INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ESPAÑA

DICIEMBRE 2020

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Carta de Presentación

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) creada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 332.9 por el que "*la Oficina elaborará un informe anual que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. El informe incluirá las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior y, en particular, una relación expresiva de los principales incumplimientos constatados y de los órganos responsables de los mismos. Dicho informe será remitido por la Oficina de Supervisión a la Comisión Europea, a través de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado*" presenta su segundo Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública.

Tras la emisión, en el ejercicio 2019, del primer Informe Anual de la Contratación Pública de España, la OIReScon ha abordado durante el ejercicio 2020 la elaboración de una nueva edición del Informe Anual en unas circunstancias históricas marcadas por la pandemia sanitaria generada por la Covid-19.

En este contexto, la finalidad de la OIReScon de "*velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública"* adquiere una renovada importancia para coadyuvar junto con los agentes públicos y privados relacionados con el ámbito de la contratación pública, en que esta se convierta en un pilar para la recuperación. En este sentido, basta recordar la importancia en términos cuantitativos de la contratación administrativa que es objeto de análisis en el presente informe.

Desde esta convicción, la OIReScon, en el Informe Anual que se presenta, no se ha limitado a supervisar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 1 de la LCSP y al análisis de la información sobre prevención y detección de casos de fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Además, ha querido analizar cuestiones de gran relevancia en el ámbito de la contratación, entre las que resultan especialmente destacables las relativas a la planificación y programación de la contratación o la contratación estratégica, cuyo estudio se aborda por primera vez en este segundo Informe Anual de Supervisión.

Por ello, y sin perjuicio de continuar y profundizar en el cumplimiento de las obligaciones legales que en materia de supervisión de la contratación tiene atribuidas esta Oficina, el análisis de estas materias marcará nuestro futuro trabajo en el ámbito de la contratación pública que, entendida como medio cualificado para el ejercicio de políticas públicas, puede tener impacto directo en el desarrollo de las mismas y, en definitiva, en los ciudadanos y operadores económicos.

ABREVIATURAS

ABREVIATURA	TÉRMINO
AM	Acuerdo Marco
CC	Contrato Centralizado
CCAA	Comunidades Autónomas
CFP	Control Financiero Permanente
CM	Contrato Menor
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
DEUC	Documento Europeo Único de Contratación
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EELL	Entidades Locales
OC	Órgano de contratación
PA	Precio de Adjudicación
PAAP	Poder Adjudicador Administración Pública
PANAP	Poder Adjudicador No Administración Pública
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
PYME	Pequeña (s) y Mediana (s) Empresa (s)
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SDA	Sistema Dinámico de Adquisición
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas
VEC	Valor Estimado del Contrato

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
DGRCC	Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
IG	Intervención General
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INTERGENDEF	Intervención General de la Defensa
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación del Estado
OARC	Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la comunidad autónoma de Euskadi
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCEX	Órganos de Control Externo Autonómico
OCI	Oficina de Conflictos de Interés
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación Y Supervisión de la Contratación
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
SGCCE	Subdirección General de Coordinación de Contratación Electrónica
TACGAL	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la CA de Galicia
TACPA	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CA de Aragón
TACPC	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CA de Canarias
TACPM	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid
TACPN	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la C. Foral de Navarra

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia Contractual
TARCCYL	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la C. Castilla y León
TARCEX	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura
TARCJA	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía
TCCSP	Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público
CCCA - AND	Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Andalucía
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Aragón.
JCCA Baleares	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de las Illes Balears
JCCA Canarias	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Canarias.
JCCA CyL	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Castilla y León
JCCA Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Cataluña
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Extremadura
JCCA Galicia	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Galicia
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Madrid
JRCA Murcia	Junta Regional de Contratación Administrativa en la CA de la Región de Murcia
JCCP Navarra	Junta de Contratación Pública en la C. Foral de Navarra
JACP País Vasco	Junta Asesora de Contratación Pública en la CA del País Vasco
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa en la C. Valenciana
TCU	Tribunal de Cuentas
Antifrau Cataluña	Oficina Antifraude de Cataluña

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
Antifrau Valencia	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CA de Valencia
Antifrau Baleares	Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción de la CA de Baleares
OMFRAU Madrid	La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción
Bustia BCN	Buzón Ético y de Buen Gobierno (Ayuntamiento de Barcelona)
Ag MET	La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona
SNC PIF	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea

ABREVIATURA	NORMA
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LCSP-2007	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
LCSPDS	Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLRHL	Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Informe Anual de Supervisión de la contratación pública en España. - diciembre de 2020.

I. INTRODUCCION 17

II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA 20

1. Estructura del informe de supervisión 20

2. Metodología en la actuación directa de supervisión de la contratación realizada por la OIReScon 21

A. Datos abiertos. 22

B. Sistemática utilizada por epígrafes. 22

3. La información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción y conflicto de interés. 24

4. Consolidación y conclusiones de las actuaciones de las administraciones competentes. Las conclusiones de los órganos de control interno y externo. 24

5. Estudio y supervisión de la actividad de los órganos consultivos en materia de contratación pública. La función de regulación 25

III. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CIFRAS – 2019. 26

1. Introducción: alcance, fuentes y metodología. 26

2. Volumen de licitaciones efectuadas en España durante 2019. 29

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local (por importe económico y por número). 29

B. Comparación con las licitaciones efectuadas en 2019 en cada Sector, respecto a las realizadas en 2018 (por importe económico y por número). 30

C. Distribución de las licitaciones del Sector Público Autonómico y Local entre las distintas CCAA (por importe económico y por número). 32

D. Comparación con las licitaciones efectuadas en cada Comunidad Autónoma en 2018 (por importe económico y por número). 34

3. Licitaciones por tipo de procedimiento. 38

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de procedimiento (por importe económico y por número). 38

B. Evolución de la distribución del tipo de procedimiento del 2016 a 2019 (por importe económico y por número). 40

C. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por procedimiento (por importe económico y por número). 42

D. Comparación con la distribución de licitaciones por procedimiento de 2019, respecto a 2018, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número). 45

4. Licitaciones por tipo de contrato. 51

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de contrato (por importe económico y por número). 51

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por tipo de contrato (por importe económico y por número). 53

C. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de contrato de 2019, respecto a 2018, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número). 55

5. Licitaciones por tipo de tramitación. 61

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de tramitación. (por importe económico y por número). 61

B. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de tramitación en 2019, respecto a 2018 (por importe económico y por número). 62

6. Volumen de licitaciones que se articulan mediante distintos lotes. 64

A. Distribución del volumen de licitaciones en España con y sin lotes. (por importe económico y por número). 64

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos con o sin lotes (por importe económico y por número). 65

C. Comparación con la distribución de licitaciones con o sin lotes obtenido en 2018, para cada uno de los sectores (por importe y por número). 67

D. Comparación de los importes PBL sin impuestos, con o sin lotes según tipo de contrato (por importe económico). 69

7. Duración media de los procedimientos de licitación por tipología. 70

A. Distribución de la duración del procedimiento según el tipo de procedimiento. 71

B. Distribución de la duración del procedimiento por tipo de contrato y por tipo de procedimiento. 72

C. Distribución de la duración del procedimiento por Sectores Públicos y por tipo de procedimiento. 73

D. Comparación con la duración del procedimiento obtenido en 2018, por tipo de procedimiento. 74

8. Número de licitadores que concurren a los procedimientos. 75

A. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento. 75

B. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento y Sector Público. 76

C. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2018 por tipo de procedimiento. 77

D. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato. 78

E. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato por Sector Público. 79

F. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2018 por tipo de contrato. 80

9. Lotes licitados distribuidos por tipo de resultado. 81

A. Distribución del volumen de licitaciones en España según el resultado obtenido. (únicamente por número de lotes). 81

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos según el resultado obtenido (únicamente por número de lotes). 82

10. Volumen de adjudicaciones en la contratación pública de 2019. 83

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de PA y por número de lotes). 83

B. Comparación con las licitaciones adjudicadas en 2018 para cada uno de los sectores (por importe de adjudicación y por número de lotes). 84

11. Reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL). 86

A. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados). 87

B. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento y Sector Público (número de lotes adjudicados). 88

C. Comparación con la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2018 por tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados). 89

D. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato (número de lotes adjudicados) 90

E. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato por Sector Público (número de lotes adjudicados). 91

F. Comparación con reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2018 según el tipo de contrato. 92

12. Distribución territorial de los contratos adjudicados por el Sector Público Autonómico y Local. 93

A. Volumen por importe de adjudicación (PA). 93

B. Volumen por número de lotes. 94

13. Lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2019, a los que ha concurrido un único licitador 94

A. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de adjudicación y por número de lotes). 96

B. Comparación de los lotes adjudicados en 2019, con un licitador y más de un licitador, en cada Sector, respecto a los adjudicados en 2018 (por importe de adjudicación y por número de lotes). 98

C. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de procedimiento (por importe de adjudicación y por número de lotes). 100

D. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de contrato (por importe de adjudicación y por número de lotes). 102

E. Distribución de los lotes adjudicados, en áreas de contratación con CPV en las que en el procedimiento se produjo una mayor presencia de un único licitador, que de más de un licitador (por importe de adjudicación y por número de lotes). 104

14. Procedimientos de contratación con valor estimado cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP 105

A. Procedimiento de contratos de suministros y servicios que tienen un VEC cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP. 106

B. Procedimientos de contratos de obras que tienen un VEC cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP. 114

IV. SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 120

1. Introducción 120

2. Seguimiento del análisis comparativo de la información del artículo 63 y anuncios del Anexo III de la LCSP vs. Plataformas de Contratación del conjunto del Sector Público. 122
A. La programación de la contratación de los órganos de contratación. 125
B. Relación de los órganos de contratación. 127
C. La composición de las mesas de contratación. 128
D. Consultas preliminares del mercado. 129
E. Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido. 131
F. Recursos contractuales en PLACSP 132
G. Modificaciones contractuales. 134
H. Prórrogas contractuales. 137
I. Encargos a medios propios. 138
J. El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada. 140
K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones. 140
L. La existencia de lotes en la licitación. 141
M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica. 142
N. La información sobre los licitadores. 143
O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación. 144
P. La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país. 145
Q. Las condiciones de admisión a la licitación. 145
R. Ofertas anormalmente bajas. 148
S. Subcontratación. 149
T. Concurso de Proyectos, Asociación para la Innovación, Derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición. 150
U. Publicación del contrato menor. 151
V. Las condiciones de ejecución. 153
W. La publicación de los Acuerdos Marco 154

3. El reto pendiente: La ejecución del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Hacia una única fuente de datos de la actividad contractual del conjunto del sector público. 154

4. Supervisión del principio de transparencia en contratación pública y el interés del ciudadano 157
A. Resoluciones de trasparencia en el ámbito de la contratación pública 158
B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública. 160

5. Conclusiones 163

6. Recomendaciones 163

V. ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA. 168

1. La planificación de la contratación y la programación de los contratos 168
A. Introducción. 168
B. Metodología. 171

C. Resultados del análisis realizado. 173
D. Conclusiones. 179
E. Recomendaciones 179

2. Las consultas preliminares del mercado. 180
A. Introducción. 180
B. Metodología. 183
C. Resultados del análisis realizado. 185
D. Conclusiones. 193

3. Condiciones de admisión. Solvencia y Clasificación. 194
A. Introducción. 194
B. Metodología. 195
C. Resultados del análisis. 196
D. Conclusiones. 200
E. Recomendaciones. 200

4. Criterios de adjudicación y su ponderación. 201
A. Introducción. 201
B. Metodología. 201
C. Resultados 201
D. Conclusiones 205
E. Recomendaciones 205

5. La supervisión de la contratación estratégica. 205
A. Los contratos reservados. La DA cuarta de la LCSP 206
B. Metodología 208
C. Porcentajes de reserva aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades autónomas. 213
D. Cumplimiento de los porcentajes de reserva. 218
E. Supervisión del cumplimiento de la referencia a la DA cuarta en el anuncio de licitación 236
F. Supervisión de la regla general de exención de exigencia de garantía definitiva 238
G. Conclusiones 240
H. Recomendaciones 243
I. Los Criterios sociales, medioambientales y de innovación. Condiciones especiales de ejecución. Accesibilidad de los pliegos. 246
J. Metodología 250
K. Resultados de la supervisión. 250
L. Conclusiones 263
M. Recomendaciones 263

6. Estructura de costes 264
A. Introducción. 264
B. Metodología. 265
C. Aspectos relativos a la obligación de reflejar la estructura económica de costes. 266
D. Análisis económico relativo a la estructura de costes incorporada en los PCAP de los contratos analizados. 271
E. Conclusiones. 276

F. Recomendaciones. 277

7. Racionalización y centralización de la contratación. 278

A. Introducción y marco normativo. 278

B. La racionalización de la contratación en España en sus distintos ámbitos. Instrumentos de racionalización y centrales de contratación. 278

C. Análisis del Sistema de contratación centralizada de ámbito estatal. La DGRCC. 285

D. Análisis de actividad de otras centrales de contratación de distintos ámbitos territoriales. 300

E. Conclusiones 315

F. Recomendaciones. 317

8. La Subcontratación en la contratación pública 318

A. El uso de la subcontratación en la contratación del sector público 318

B. El control del pago a los subcontratistas o proveedores 320

C. El pago directo a subcontratistas y proveedores 325

D. Conclusiones 326

E. Recomendaciones 327

9. Las modificaciones contractuales 327

A. Introducción 327

B. Metodología 329

C. Resultado de la supervisión 330

D. Conclusiones 345

E. Recomendaciones 345

10. Las prohibiciones para contratar. – Registros de licitadores. 346

A. Introducción. 346

B. Metodología. 346

C. Información recibida de la Dirección General del Patrimonio del Estado y su análisis. 347

D. Información sobre medidas “self cleaning” o de autocorrección solicitadas por las Empresas en procedimientos de prohibición o a través de revisión de la prohibición impuesta 351

E. Consideraciones con relación al cumplimiento normativo. 354

F. Consideraciones con relación al ROLECE, disponibilidad de información y transparencia. 354

G. Comunidades y Ciudades Autónomas. 355

H. Conclusiones. 363

I. Recomendaciones 368

VI. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. 369

1. Introducción. 369

2. Metodología. 370

3. Análisis de la información recibida (cuestionarios) 374

4. Análisis de la formación impartida 376

5. Análisis de los Centros. 380

6. Análisis de la información presupuestaria y gastos invertidos en formación en materia de contratación pública.....381

7. Conclusión.....382

8. Recomendación.....382

VII. LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA 383

1. Introducción.....383

2. El uso de los sistemas de licitación electrónica 383

A. Plataforma de Contratación del Sector Público.....383

B. Plataformas de contratación de ámbito autonómico.....386

3. Aspectos susceptibles de mejora en el proceso de implantación de la contratación electrónica. El impacto de la situación provocada por el COVID-19. .394

4. Conclusiones.....396

5. Recomendaciones.....397

VIII. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....398

1. Introducción.....398

2. Actividad de las Oficinas con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación en el 2019. 399

A. El volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2019 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local. 401

B. Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local en el año 2019. 403

C. Medio de remisión o comunicación de la denuncia utilizado – año 2019 405

D. Expediente de investigación y fin de procedimiento. 408

E. Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación. 409

F. Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación 411

G. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación 417

3. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como oficina de prevención y lucha contra la corrupción. 417

4. La coordinación en materia de prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública. 418

5. Conclusiones.....418

6. Recomendaciones.....418

IX. LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....420

1. Órganos de control interno en materia de contratación pública. Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en el año 2019 420

A. Metodología del análisis y de la información existente.....420

B. Información recibida de los recursos en materia de contratación obtenida de los tribunales administrativos 423
C. Transparencia, publicidad y acceso a la información de los tribunales administrativos de resolución de recursos en materia contractual. 465
D. Conclusiones 474
E. Recomendaciones 475

2. Resultados en materia de contratación pública de los órganos de control económico financiero interno en materia de contratación pública. 476
A. Resultados obtenidos en el ámbito estatal 476
B. Resultados obtenidos en el ámbito autonómico. 484
C. Resultados obtenidos en el ámbito local 538
D. Conclusiones 566
E. Recomendaciones 572

3. Las Autoridades de defensa de la competencia. 574
A. Antecedentes y motivación del análisis. 574
B. Metodología. 578
C. Análisis de la Información. 578
D. Conclusiones. 593
E. Recomendación 593

4. Instituciones de control externo en la contratación pública. El Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control externo (OCEX). 594
A. Introducción 594
B. Metodología y ámbito temporal 594
C. Resultados obtenidos del Tribunal de Cuentas. 594
D. Órganos de Control Externo Autonómicos 604
E. Análisis agregado de los informes TCU y OCEX 612
F. Conclusiones 616
G. Recomendaciones 619

X. ÓRGANOS CONSULTIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 621

1. Antecedentes y motivación del análisis. 621

2. Metodología. 622

3. Análisis de la Información. 622
A. Volumen de actividad consultiva en 2017-2018 y 2019. 622
B. Contenido de la actividad consultiva en el ejercicio 2019 624

4. Conclusiones. 657

5. Recomendación 657

XI. CONCLUSIONES 658

XII. RECOMENDACIONES 669

ANEXO I.- TABLA SOBRE RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÁMBITO TERRITORIAL Y TIPO DE PETICIÓN 676

ANEXO II.- TABLA DE DATOS ECONÓMICOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN .. 677

ANEXO III.- CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS PLATAFORMAS AUTONÓMICAS DE CONTRATACIÓN 679

ANEXO IV.- RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS..... 687

ANEXO V.- FORMULARIOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS 691

ANEXO VI.- HOMOGENIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS TRIBUNALES – OBJETO Y CAUSA DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN..... 692

1. **Tratamiento del campo "OBJETO DE RECURSO"..... 692**
2. **Concreción y definición del campo "CAUSA"..... 692**

ANEXO VII.- Tabla "objeto de recurso por comunidad autónoma y Administración General del Estado"..... 700

ANEXO VIII.- Tabla "causa más frecuente de recurso a los Pliegos por comunidad autónoma y AGE" 701

ANEXO IX.- Tabla de naturaleza de órganos de contratación por comunidad autónoma y AGE..... 703

ANEXO X.- Tabla "sentido de la resolución por naturaleza del órgano de contratación" 704

ANEXO XI.- Formulario remitido a los tribunales administrativos 705

ANEXO XII.- Representatividad de cada tipo de contrato, por CCAA, respecto del total contratado por el conjunto de CCAA, en número de contratos 706

ANEXO XIII.- Representatividad de cada tipo de contrato, por CCAA, respecto del total contratado por el conjunto de CCAA, en PBL 708

ANEXO XIV.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de contratos del conjunto de CCAA, en número de contratos..... 710

ANEXO XV.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de contratos del conjunto de las CCAA, en PBL 712

ANEXO XVI.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de la contratación de cada CCAA, en número de contratos..... 714

ANEXO XVII.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de la contratación de cada CCAA, en PBL..... 716

ANEXO XVIII.- Control posterior: ranking de irregularidades por CCAA 718

ANEXO XIX.- Porcentaje que cada tipo de contrato, supone respecto del total contratado por el conjunto de EELL, en número de contratos..... 724

ANEXO XX.- Porcentaje que cada tipo de contrato, supone respecto del total contratado por el conjunto de EELL, en PBL..... 728

ANEXO XXI.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de contratos del conjunto de EELL, en número de contratos 732

ANEXO XXII.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto deL total de contratos del conjunto de EELL, en PBL 736

ANEXO XXIII.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de la contratación de cada EELL, en número de contratos 740

ANEXO XXIV.- Representatividad de cada tipo de procedimiento, respecto del total de la contratación de cada EELL, en PBL 744

ANEXO XXV.- Control posterior: ranking de irregularidades por EELL 748

ANEXO XXVI.- Relación de CCAA que no han remitido información sobre los resultados de control interno, función interventora 758

ANEXO XXVII.- Relación de CCAA que no han remitido información sobre los resultados de control interno, control posterior 759

ANEXO XXVIII.- Relación de EELL que no han remitido información sobre los resultados de control interno, función interventora 760

ANEXO XXIX.- Relación de EELL que no han remitido información sobre los resultados de control interno, control posterior 761

ANEXO XXX.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO ESTATAL ANALIZADOS 762

ANEXO XXXI.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS 763

ANEXO XXXII.- INFORMES OCEX ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS 764

ANEXO XXXIII.- INFORMES OCEX ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS 766

ANEXO XXXIV.- CÓDIGOS DE IRREGULARIDADES 770

I. INTRODUCCION

Es innegable la posición preeminente de la contratación pública como uno de los pilares de las economías nacionales de todos los países de la Unión Europea (UE).

Las autoridades y los entes de derecho público gastan cada año aproximadamente una quinta parte del Producto Interior Bruto (PIB) de la UE en la adquisición de bienes, obras y servicios.

Así se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones por distintas instituciones y entidades, tales como la OCDE, quien en su informe *"Government at a Glance 2019"*, señala que la contratación pública en España equivale a un porcentaje del PIB de un 9,6%, lo que también representa un 23,4% de su gasto público**.**

Pero no solo es destacable su impacto desde un punto de vista cuantitativo, también es relevante su incidencia en las diversas áreas en la que se desarrolla el servicio público[1]. En este sentido, en los últimos años se ha señalado su importancia como pieza clave y estratégica en el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, bajo el prisma de la protección del medioambiente, los derechos sociales y las políticas de empleo.

En esta misma dirección, la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, tal y como establece la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de *2010 "Europa2020, Una estrategia para crecimiento inteligente, sostenible e integrador"*, identificándola como uno de los instrumentos del mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.

A estos mismos objetivos, responden las llamadas 4ª generación de Directivas de contratación pública: la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Estas Directivas tienen como objetivo incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública y permitiendo que las entidades contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Así, la adjudicación de contratos públicos se encuentra regulada por las citadas Directivas estableciendo una serie de normas y procedimientos comunes que han de aplicar todos los entes públicos que contraten obras o servicios.

Por otra parte, la contratación pública es un ámbito expuesto a las prácticas de corrupción. En consecuencia, es necesario establecer mecanismos de control preventivo eficaces para evitar posibles irregularidades producidas en los procedimientos de contratación. Todo ello no solo como compromiso de eliminar el fraude, sino sobre todo por el grave perjuicio que representa para el erario público. Por tanto, las garantías del procedimiento de contratación van dirigidas a obtener la

[1] *"Reforming Public Procurement: Progress in implementing the 2015 OECD Recommendation"* 2019.

oferta económicamente más ventajosa y no aquella obtenida mediante la distorsión del procedimiento de contratación en favor del beneficio de una empresa frente a otras, lo que determina, en definitiva, que los contratos tengan un sobrecoste para la Administración.

En este marco, la Decisión (UE) 2017/984 del Consejo, de 10 de junio de 2017, "por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a una reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo", señaló que "*España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia. Dicho marco debe incluir mecanismos de control a priori y a posteriori adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación"*. Y advertía de que "*la falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española*".

A esta exigencia respondió la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), creando la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon en adelante), con el fin de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, para promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública, estando llamada a desempeñar un papel clave en la contratación pública tal y como han expresado las instituciones comunitarias[2].

Dos son, por tanto, las razones principales que justifican la exigencia de una autoridad de supervisión y de regulación de la contratación pública. Por un lado, se trata de garantizar la correcta aplicación de la legislación en materia de contratación pública a través del seguimiento de su cumplimiento y aplicación efectiva. Por otra parte, se centra en la prevención y la lucha contra la corrupción en este ámbito.

---

[2] Cabe citar *la Recomendación del Consejo de 13 de julio de 2018 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2018 de España,* el *«Informe sobre España 2019, con un examen exhaustivo en lo que respecta a la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo y al Eurogrupo, correspondiente al Semestre Europeo 2019 sobre Evaluación de los avances en lo que respecta a las reformas estructurales y la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos, y resultados de los exámenes exhaustivos conforme al Reglamento (UE) n.º 1176/2011»* o la *Recomendación de 5 de junio de 2019 del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de España.*

Así, la función de supervisión que se atribuye a la OIReScon, se instrumenta a través de funciones y competencias públicas que tienen como denominador común la recogida y sistematización de información relativa a la actuación de los distintos agentes presentes en el proceso de contratación pública, como conducto de seguimiento de la aplicación y cumplimientos efectivos de la legislación de contratos públicos, en especial de los sujetos a regulación armonizada.

En ejercicio de tal función y de acuerdo con la competencia atribuida por la LCSP en el apartado 9 del artículo 332, la OIReScon debe elaborar un informe anual de supervisión que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes, incluyendo, al menos las siguientes cuestiones:

a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.

Cumpliendo con este mandato legal, la OIReScon publicó el 27 de diciembre de 2019, el primer "Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública" en el que se recogían las conclusiones y recomendaciones derivadas de la supervisión ejercida en la contratación pública del conjunto del sector público en el año 2018 y que, tal y como establece la LCSP, fue remitido a la Comisión Europea.

Este informe responde, por tanto y por segundo año consecutivo, a la citada obligación establecida en el ya citado artículo 332.9 de la LCSP, incorporando dentro de un único análisis tanto las conclusiones de los órganos consultivos o de control como los resultados de las actuaciones directamente realizadas por la OIReScon respecto a la contratación pública en el año 2019.

En conclusión, el presente informe se ha elaborado de acuerdo con las directrices anteriormente expuestas y, con arreglo al artículo 332.1 de la LCSP, ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 17 de diciembre de 2020.

II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El contenido del informe anual de supervisión se ha elaborado conforme a lo establecido en los apartados 9 y 8 del artículo 332 de la LCSP.

En particular es el citado apartado 9 el que dispone que el informe anual de supervisión *"recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. El informe incluirá las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior y, en particular, una relación expresiva de los principales incumplimientos constatados y de los órganos responsables de los mismos."*

En este sentido, el apartado 8 indica que el contenido mínimo del informe debe incluir:

"a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados."

La regulación anterior determina la propia estructura del informe. Para su desarrollo se ha realizado en primer lugar, una actuación de supervisión propia y directa de la Oficina. Por otra parte, se ha ejecutado una actuación de recogida de información de los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora y de control, así como de aquellos órganos, instituciones y poderes cuya competencia está relacionada en algún aspecto con la contratación pública. Finalmente, se ha procedido al tratamiento de la información de la prevención y lucha contra la corrupción en materia de contratación pública.

A continuación, se expone la estructura y metodología propia del informe, sin perjuicio de una exposición más detallada en cada uno de los apartados.

1. Estructura del informe de supervisión

El informe se estructura en doce apartados, que se refieren a las siguientes cuestiones: Introducción (I); Estructura y Metodología (II); La contratación pública en cifras durante el año 2019 (III); Supervisión del principio de publicidad y transparencia (IV); Actuaciones de supervisión directa (V); La Profesionalización de la contratación pública (VI); La contratación electrónica (VII); La Prevención y Lucha contra la corrupción (VIII); Los órganos de control de la contratación pública (IX); Los órganos consultivos en materia de contratación pública (X); Conclusiones (XI) y Recomendaciones (XII), así como los correspondientes Anexos.

El contenido de cada apartado responde a distintas finalidades y a diferente metodología. El epígrafe III tiene como objetivo la descripción del marco y escenario de la contratación del sector público, incorporando indicadores estratégicos que permitan la identificación de focos o áreas susceptibles de supervisión o análisis o que sean indicativos de determinadas prácticas. El resto de apartados analizan los datos

obtenidos, tanto a partir de la investigación directa de la OIReScon, como de la información institucional solicitada y recibida.

En el marco del análisis y supervisión de determinadas actuaciones se han tenido en cuenta los indicadores supervisados en el Informe Anual de Supervisión de la contratación pública en 2019 (IAS 2019 en adelante) con el objeto de poder confirmar el resultado o tendencia identificado en este primer Informe. Por otro lado, se han agregado actuaciones nuevas, con el objeto de mantener su supervisión en el futuro.

2. Metodología en la actuación directa de supervisión de la contratación realizada por la OIReScon

Tal y como se exponía en el IAS 2019, la propia naturaleza de la actuación de supervisión de la contratación del sector público exige disponer de todos los datos relativos a los contratos realizados en el periodo a supervisar. Ello implica, o bien recabar la información de los propios órganos de contratación, con una metodología similar a la utilizada para la elaboración del informe de gobernanza de 18 de abril de 2018, o bien acudir a las fuentes de información, plataformas o bases de datos que pudieran suministrar tal información.

Partiendo del principio de no gravar en exceso el trabajo de los órganos de contratación, fue rechazada la primera opción (sin perjuicio de la consulta puntual sobre algún extremo), y se decidió centrarse, por lo tanto, en el análisis y la explotación de los datos existentes en las bases de datos y plataformas de contratación.

Para ello, lo idóneo habría sido realizar la explotación directa de la información de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) ya que, de acuerdo con el artículo 347 de la LCSP, debería contener los datos de todas las licitaciones del sector público, incluidos los datos de aquellas que afectan a los servicios de información o plataformas autonómicas en lo que respecta a todos los aspectos de su tramitación y a su resultado.

No obstante, no ha sido posible disponer de todos los datos de PLACSP, por lo que la actuación de supervisión directa se realiza con los datos abiertos y en formato reutilizable que han puesto a disposición del público, tanto PLACSP como las plataformas autonómicas.

Debe en este punto tenerse en cuenta la limitación que supone la falta de medios informáticos existentes en la OIReScon, que todavía no dispone de una herramienta de explotación de datos específica que hubiera facilitado en gran medida la función de supervisión.

En este sentido, la OIReScon ha definido ya una arquitectura de datos, así como las herramientas de captura de las distintas fuentes de información existentes en la contratación pública del Estado, con el objetivo de implementarla y ponerla en marcha a la mayor brevedad. Debe señalarse al respecto la inclusión de la dotación presupuestaria necesaria para poder desarrollar dicha herramienta informática, en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021, Incluyéndose el proyecto como una de las medidas del *“Plan de Reconstrucción, Transformación Digital y Resiliencia”.*

A. Datos abiertos.

A lo largo de este informe se realizan referencias a los datos abiertos ofrecidos por las diversas plataformas de contratación del conjunto del sector público, considerando como tales aquellos datos que pueden obtenerse de las mismas en formato abierto y reutilizable.

La definición utilizada de "datos abiertos" es la recogida en el "Punto de Acceso General", esto es, *"aquellos datos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría"*, en consonancia con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio, relativa a los datos abiertos y la reutilización de información del sector público.

Pudiera entenderse, por tanto, que el concepto de "datos abiertos" no obliga a que sean fácilmente tratables de forma masiva, sino que hace más referencia a la libertad (y ausencia de propiedad) para reutilizar y redistribuir con cualquier fin, así como la utilización de un formato abierto como estructura disponible gratuitamente.

No obstante, en materia de contratación pública, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos, una transparencia efectiva del conjunto de los procedimientos de contratación no es posible sin que los datos abiertos mencionados se puedan obtener masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto. Adicionalmente, sería deseable que estuvieran respaldados por documentación clara, completa y en línea.

En este sentido, son muy notables las diferencias entre los datos abiertos ofrecidos por las diversas plataformas de contratación.

Por todo ello, en este informe se hacen referencias a los datos abiertos de las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público entendiendo estos como el conjunto de datos relativo a numerosos expedientes de contratación que se haya podido extraer de éstas. En esta línea se considera debiera avanzarse a la generación de datos abiertos mucho más completos, en formatos que faciliten su carga y tratamiento conjunto y respaldados por documentación acreditativa y técnica clara.

Por último, cabe matizar que en este informe se recomienda especialmente la configuración de la información en datos estructurados por la facilidad intrínseca que supondría su explotación y, a su vez, el impacto que ello implica en su transparencia.

B. Sistemática utilizada por epígrafes.

Teniendo en cuenta lo señalado con anterioridad respecto al acceso a los datos, en lo que respecta al apartado IV. "Supervisión de la publicidad y transparencia en la contratación", las actuaciones de supervisión se han basado en los datos abiertos ofrecidos por las Plataformas para poder comprobar el medio y el modo de publicación, la existencia de posibles mejoras en relación con el año precedente, así como la información de la actividad contractual disponible en las distintas webs y portales de contratación y transparencia, tanto del Estado como autonómicos.

En relación con las actuaciones de supervisión directas del apartado V "Actuaciones de supervisión directa", se ha debido optar, por **un sistema de muestreo** a partir de

un tipo de contrato (y/o subtipo de contrato), procedimiento y/o valor estimado, **con el fin de acotar un campo de investigación suficiente (muestra) que permitiese cotejar y constatar las patologías o problemas sistémicos del procedimiento de contratación** previamente identificadas.

En este sentido, se han seleccionado los siguientes tipos de contratos, con el fin de determinar un mismo universo en el muestreo objeto de la actividad de supervisión:

- Los contratos de servicios de limpieza.
- Los contratos de servicios de seguridad.
- Los contratos de suministro sanitario.
- Los contratos de servicios especiales del Anexo IV de la LCSP a los que se refieren los artículos 22.1.c), 135 y la DA trigésima sexta de la LCSP.

Esta selección se ha realizado a partir del grupo de CPV que los identifica, unificando así el ámbito supervisado dada la imposibilidad de realizar actuaciones de carácter absoluto.

Los indicadores y extremos supervisados, se derivan a su vez, de aquellos ya analizados en el IAS 2019[3]

Debe insistirse en que, al tratarse de una técnica de muestreo, las conclusiones y los resultados obtenidos pueden no ser absolutamente concluyentes, siendo necesario en ocasiones ampliar o acotar la muestra y/o definir otros parámetros que permitan su análisis, propio de una metodología de “ensayo y error”.

El análisis y supervisión mediante la técnica de muestreo se ha completado con la solicitud específica de información a unidades de contratación (supervisión de la “racionalización de la contratación”) y la consulta a páginas web (investigación de Registros de licitadores).

Por otra parte, en lo que respecta al apartado VI de “Profesionalización de la contratación pública” se ha optado nuevamente por solicitar los datos relativos a la formación impartida en la materia, a los centros públicos especializados en formación de ámbito nacional y autonómico, mediante la remisión de un formulario y la solicitud de información adicional, tal y como se especifica en su apartado correspondiente.

En relación con el apartado VII de “Supervisión de la contratación electrónica”, se ha procedido a comprobar la información contenida en los datos abiertos y aquellos disponible en web de cada una de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado, así como la información disponible en sus webs, manuales y documentos de referencia. Adicionalmente se ha solicitado información a las unidades responsables de las plataformas de contratación de ámbito autonómico.

[3] Cabe recordar que los aspectos supervisados en el primer informe anual de supervisión provenían de las conclusiones y recomendaciones que se han venido realizando por los órganos de control en la contratación pública, esto es, el Tribunal de Cuentas, los OCEX, las Intervenciones de ámbito estatal, autonómico y local y, más recientemente, los órganos con competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación.

3. La información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción y conflicto de interés.

En este apartado se ha seguido el mismo método de trabajo que el año precedente, esto es, la solicitud de información y datos sobre las comunicaciones o denuncias recibidas en materia de contratación por la Agencias u Oficinas de Prevención y lucha contra el Fraude constituidas y operativas en el conjunto del sector público. Cabe destacar la plena colaboración que se ha recibido de todas ellas con pleno respeto al deber de confidencialidad que implica la tramitación e investigación de dichas denuncias.

4. Consolidación y conclusiones de las actuaciones de las administraciones competentes. Las conclusiones de los órganos de control interno y externo.

Una de las mayores contribuciones de este informe y que puede resultar de mayor valor para la Comisión Europea es la **unificación y consolidación de las conclusiones alcanzadas por los diferentes órganos de control en la contratación pública**, ejercicio nunca antes realizado por ninguna entidad pública que abarcara el sector público en su conjunto.

El valor añadido de este informe, aparte de su actividad de supervisión directa, es, pues, la puesta en común de las conclusiones y la labor de los órganos de control interno y externo de la contratación pública: el Tribunal de Cuentas, los OCEX, la Intervención de la Administración General del Estado, las Intervenciones de ámbito autonómico, los órganos responsables del control económico financiero de ámbito local y los tribunales administrativos u órganos de resolución de recurso especial en materia de contratación.

En este sentido se han utilizado **diversos medios en la recopilación y recogida de información**:

- Por un lado, se ha partido d**el análisis de informes publicados.** Así, se han analizado los informes emitidos en contratación pública de los órganos de control externo, poniendo la información en común, cruzando y cotejando sus datos y extrayendo las conclusiones para consolidarlas y uniformarlas.

  Este sistema se ha utilizado con el Tribunal de Cuentas y los OCEX.

  Similar proceso se ha seguido con la información remitida por la IGAE, quien ha enviado un informe conforme a lo dispuesto en el artículo 332.11 de la LCSP.

- Por otro lado, se han remitido varios **formularios y solicitudes de información**, con el fin de recibir información estructurada, susceptible de explotación y comparación, para poder realizar una agregación de los datos recibidos y extraer conclusiones globales.

  Este sistema se ha llevado a cabo con los órganos de resolución del recurso especial en materia de contratación (tribunales administrativos), gracias a lo cual se han podido analizar 4.734 recursos.

  De igual modo, este sistema también se ha utilizado con las intervenciones autonómicas y órganos con competencia de control económico financiero de

ámbito local. Debe señalarse que algunas Intervenciones siguen manifestando dificultades en la explotación de los datos solicitados, lo que ha limitado la información disponible. En particular, se sigue resaltando la ausencia de una herramienta informática de tramitación de los informes de fiscalización, o bien en aquellos supuestos en que existe, pero no permite la explotación de algunos de los datos solicitados.

5. Estudio y supervisión de la actividad de los órganos consultivos en materia de contratación pública. La función de regulación.

Finalmente, y partiendo de los informes doctrinales de los órganos consultivos de ámbito estatal y autonómico en materia de contratación pública emitidos hasta la fecha, se ha realizado un análisis de su contenido y regulación lo que permite detectar posibles incoherencias, problemas, obstáculos o circunstancias que motivasen, en su caso, la adopción de instrucciones o recomendaciones de acuerdo con el artículo 332.7.d) de la LCSP.

III. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CIFRAS – 2019.

1. Introducción: alcance, fuentes y metodología.

Manifestada la importancia macroeconómica de la contratación pública en España en el primer apartado de este informe, en el que se ha relacionado en términos porcentuales el alto volumen de gasto anual directo respecto al Producto Interior Bruto (PIB) y al nivel del gasto público de las Administraciones, que se complementa con un impacto multiplicador indirecto de enorme importancia para el conjunto de la economía, conviene ahora descender al conocimiento de la actividad contractual desde la perspectiva que ofrecen los datos "microeconómicos" de los procedimientos de contratación que se han desarrollado en España durante 2019, para alcanzar así útiles conclusiones de la realidad que en ellos se encierra.

El análisis de las cifras de la contratación pública resulta imprescindible para procurar comprender quién, qué, cuánto y cómo se llevaron a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del conjunto de las entidades públicas durante el año 2019.

Las **fuentes de información** que prevé la LCSP para abordar dicho análisis son fundamentalmente dos: el Registro de Contratos del Sector Público (RCSP) y las Plataformas de Contratación Pública, incluyendo los datos disponibles, tanto en PLACSP, como en el resto de Plataformas de Contratación autonómicas.

El Registro de Contratos del Sector Público se encuentra regulado en el artículo 346 de la LCSP, según el cual dicho registro, cuyo mantenimiento compete al Ministerio de Hacienda, *constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España.* Dicho artículo establece que los datos básicos de los contratos deben comunicarse a este registro, bien directamente por los poderes adjudicadores, o bien a través de los Registros de Contratos que puedan haber sido creados por las Administraciones Públicas en su ámbito de competencias. Igualmente se prevé que los aspectos relativos a RCSP sean desarrollados reglamentariamente.[4]

Sin embargo, en la práctica, la información que ofrece el RCSP se presenta de forma agregada, sin la posibilidad de desglose ni de búsqueda individualizada, a través de un conjunto de archivos con tablas de datos de doble entrada, en formato txt, de los resúmenes anuales del número de contratos y de su importe, distribuidos por procedimiento de adjudicación, en cada una de las Administraciones o Entidades

[4] Desde la entrada en vigor de la LCSP, no se ha producido ningún desarrollo reglamentario respecto al RCSP, permaneciendo vigente, en lo que no se oponga a dicha ley, la regulación anterior establecida en:

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los preceptos relativos al Registro de Contratos de Sector Público.

La Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

Públicas que los realizan. Además, la información del registro se encuentra disponible con bastante retraso. En el momento de la elaboración de este informe los datos más actualizados se refieren al ejercicio 2018 (provisionales a diciembre de 2019).

Mucho más sustantiva, actualizada y con unas características que permiten una explotación sensiblemente mayor, es la información que se contiene en los datos abiertos que ofrecen las plataformas de contratación pública (artículo 347 de la LCSP), dicho sea esto a pesar de la falta de homogeneidad en la captación, estructuración, forma de tratamiento y de disposición de sus datos, así como otros aspectos y limitaciones que se ponen de manifiesto pormenorizadamente en el apartado siguiente de este informe, dedicado al análisis del grado de aplicación efectiva de los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos de contratación.

En definitiva, resulta más oportuno abordar el estudio de las cifras de la contratación pública en España a partir de la mencionada información contenida en los datos abiertos, en formato atom, que ofrece tanto PLACSP con la información de todos los perfiles del contratante que se integran en ella, como las plataformas de contratación de ámbito autonómico que recogen los datos de los perfiles que no se encuentran integrados en la plataforma estatal.[5]

Para ello, la OIReScon ha realizado un esfuerzo en el tratamiento de agregación y homogenización de los datos de todas las plataformas existentes, no sin dificultades como en algunos apartados del análisis se manifiesta.

La **metodología** utilizada ha sido la que se refleja en las siguientes notas:

- Todo el tratamiento y explotación de datos se realiza con el objetivo principal de ofrecer la **información más completa posible** de las licitaciones efectuadas en 2019, bajo dos distintos ejes: por una parte, procurando que los indicadores estadísticos utilizados sean completos para el conjunto del sector público del Estado, y por otra, intentando describir en el análisis todas las fases existentes en el procedimiento de contratación, a partir de los datos disponibles, con el fin de realizar la caracterización de la contratación pública en España en 2019.

  Se parte de la información contenida en los **datos abiertos** de PLACSP (perfiles de los órganos de contratación integrados) y de la información incorporada por parte de las Plataformas de Contratación de las CCAA. (perfiles de órganos de contratación agregados), obteniéndose el resultado del **procesamiento o elaboración** que, a partir de ellos, realiza la OIReScon.

- **No se incluye la información correspondiente a los contratos menores**, a los que las plataformas, como se señala en el epígrafe siguiente, suelen dar un

[5] Éstas son: Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña, Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, Plataforma de Contratación de la Rioja, Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid, Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra.

tratamiento diferenciado y en distinto formato del utilizado en el resto de los procedimientos de contratación.

- Dentro de las **labores de homogeneización** de datos procedentes de las diversas plataformas, realizadas por la OIReScon, debe destacarse la efectuada -en algunos casos de forma manual- para obtener la clasificación de organismos y entidades contratantes de cada Plataforma, con el fin de delimitar con la mayor precisión posible los tres ámbitos que definen la organización territorial del Estado (ámbitos estatal, autonómico y local).

- Respecto a la **delimitación del objeto** analizado, éste se realiza a partir de las licitaciones o "**expedientes"** de contratación iniciados en el ejercicio 2019, cuyo importe se referirá a **Presupuesto Base de Licitación** (PBL en adelante), salvo para evaluar los resultados obtenidos en las licitaciones, ya que en los casos en los que el objeto del contrato se divide en lotes, el análisis se realiza en **"lotes",** conforme a su entidad propia y diferenciada, cuyo importe vendrá referido en términos de **Precio de Adjudicación** (PA en adelante). Lo cual queda identificado en todos los indicadores elaborados.

- El criterio utilizado para definir el **importe de la contratación** correspondiente, salvo que se indique expresamente lo contrario, se referirá a PBL o PA, **sin incluir impuestos.**

- El criterio de **acotación temporal** del análisis vendrá definido, del siguiente modo:

    - Se considerarán **licitaciones efectuadas** en 2019, aquellos procedimientos de contratación que tengan su **primer anuncio** de licitación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

    - Se considerarán **licitaciones resueltas,** aquellas que, entre las anteriores, se encontraban registradas como tales en la fecha en que se cierran los datos del Informe, que es la del **31 de marzo de 2020.** Es importante señalar que este criterio sobre la fecha de cierre anual de datos, referidos a la situación existente a 31 de marzo, ha sido adoptado por la OIReScon con vocación de permanencia, a fin de ser utilizado cada año para poder consolidar series históricas de forma homogénea.

    - Se considerarán **finalizadas** aquellas licitaciones que ya hayan sido **adjudicadas,** aunque no conste su formalización, ya que, a pesar de que jurídicamente la diferencia entre "licitaciones adjudicadas" y "licitaciones formalizadas" es muy relevante, se ha detectado que, en un número importante de contratos adjudicados, sobre todo en PLACSP, no se refleja su paso a la situación de contrato formalizado aun cuando dicha formalización ya se haya producido.

Bajo estos criterios se han configurado los indicadores que caracterizan la contratación pública en España durante el ejercicio 2019, tal y como se exponen a continuación.

2. Volumen de licitaciones efectuadas en España durante 2019.

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico (PBL).

SECTOR PÚBLICO	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	22.994,84 mill.€	31,71%
ESTATAL	31.666,71 mill.€	43,66%
LOCAL	17.865,72 mill.€	24,63%
Total	**72.527,27 mill.€**	**100,00%**

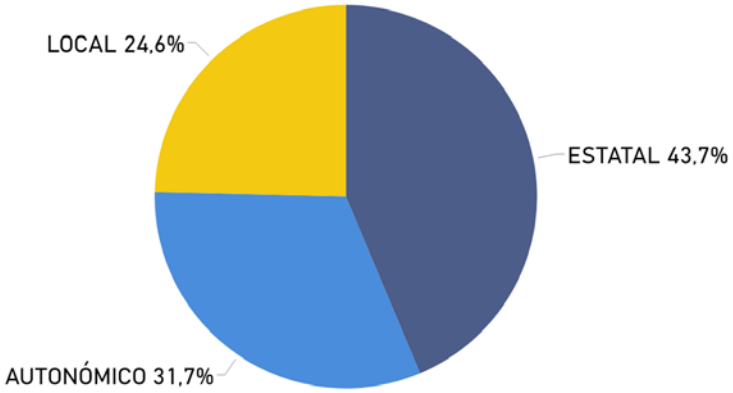

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	34.925	26,95%
ESTATAL	28.283	21,82%
LOCAL	66.386	51,23%
Total	**129.594**	**100,00%**

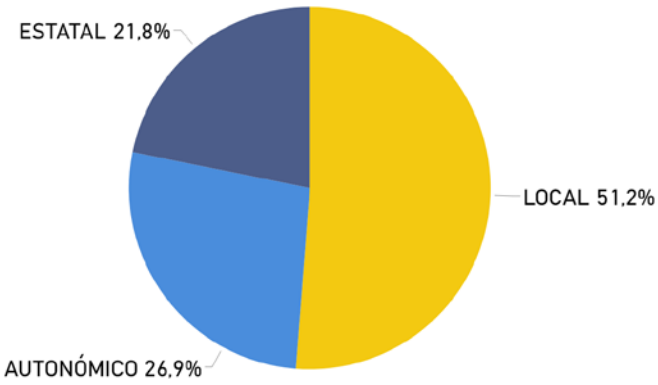

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por tanto, **durante 2019, en España se efectuaron 129.594 licitaciones, por un importe total de 72.527,27 millones de euros** (en PBL, sin incluir impuestos). Su distribución por sectores fue la siguiente:

El **Sector Público del Estado** fue el mayor promotor de licitaciones en importe económico, con un total de 31.666,71 millones de euros (el 43,7%), aunque en número soló efectuaran 28.283 (el 21,82%).

El **Sector Público Local,** siendo, de los tres sectores, el que convocó el menor volumen económico 17.865,72 millones de euros (el 24,66%), sin embargo, en número de licitaciones fue el que más realizó, alcanzando un total de 66.386 (el 52,23%).

El **Sector Público Autonómico,** por su parte, puso en marcha licitaciones por un total de 22.994,84 millones de euros (31,71%), a través de 34.925 procedimientos (26,95%).

B. Comparación con las licitaciones efectuadas en 2019 en cada Sector, respecto a las realizadas en 2018 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

AÑO	2018		2019	
SECTOR PÚBLICO	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	24.966.171.562,76 €	39,66%	22.994.836.071,24 €	31,71%
ESTATAL	18.498.662.481,86 €	29,39%	31.666.706.094,88 €	43,66%
LOCAL	19.483.556.403,25 €	30,95%	17.865.723.246,36 €	24,63%
Total	**62.948.390.447,87 €**	**100,00%**	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

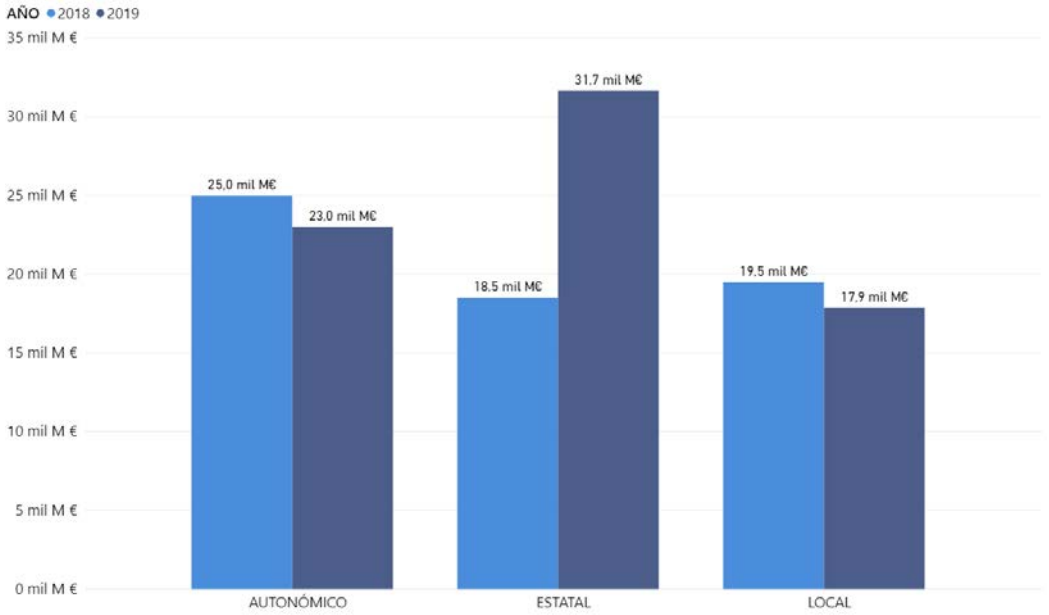

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

AÑO	2018		2019	
SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	32.005	29,98%	34.925	26,95%
ESTATAL	22.917	21,47%	28.283	21,82%
LOCAL	51.827	48,55%	66.386	51,23%
Total	**106.749**	**100,00%**	**129.594**	**100,00%**

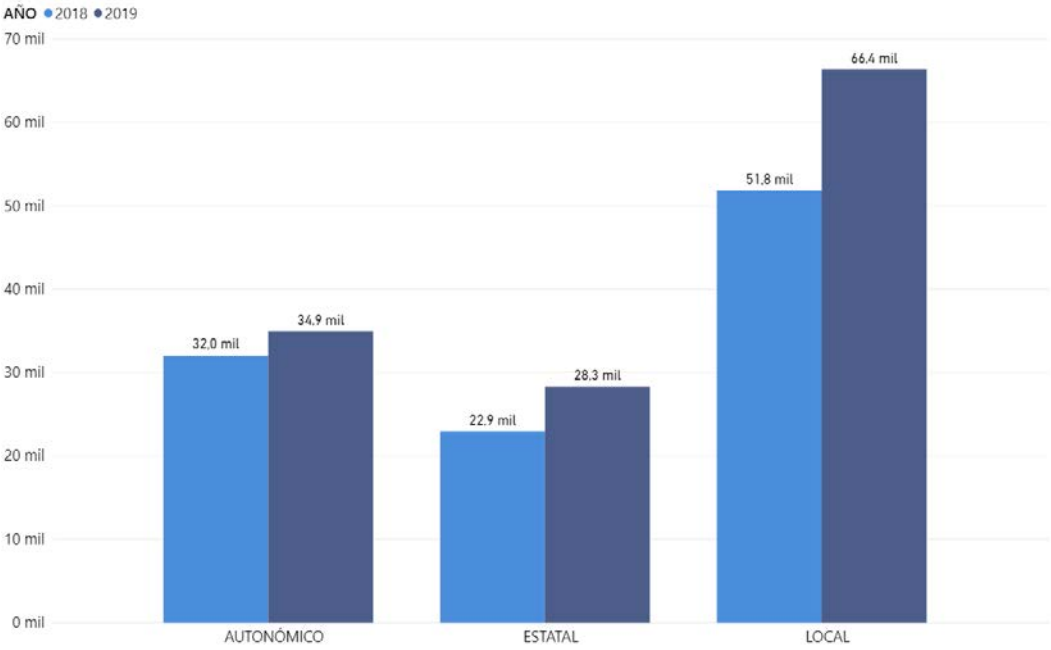

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

De ello se deduce el **importante incremento de las licitaciones públicas** iniciadas en España en el ejercicio 2019 respecto al año 2018, tanto en volumen económico, en el que dicho aumento supuso un **15,21%** (al pasar de 62.948,39 millones de euros a 72.527,27 millones de euros), como en número, con un incremento del **21,40%** (pasando de 106.749 licitaciones a un total de 129.594 en 2019).

Pero, mientras que en número de licitaciones todos los sectores aumentaron, el Sector Público Estatal tuvo un incremento del importe de sus licitaciones de 13.168,04 millones de euros mientras tanto el Sector Autonómico como el Sector Local, tuvieron retrocesos. Por tanto, **el incremento del volumen económico total de las licitaciones públicas en España en 2019, fue debido al aumento experimentado por el Sector Público Estatal** (además de compensar el retroceso que sufrieron los otros dos sectores).

C. Distribución de las licitaciones del Sector Público Autonómico y Local entre las distintas CCAA (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		LOCAL	
CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	3.106.149.512,92 €	13,51%	2.601.333.227,26 €	14,56%
Aragón	959.152.934,42 €	4,17%	431.790.066,39 €	2,42%
Canarias	1.243.281.129,73 €	5,41%	1.544.285.774,15 €	8,64%
Cantabria	241.413.836,59 €	1,05%	150.602.357,67 €	0,84%
Castilla y León	1.017.196.240,71 €	4,42%	876.284.546,69 €	4,90%
Castilla-La Mancha	686.752.686,47 €	2,99%	391.002.351,05 €	2,19%
Cataluña	3.874.515.170,88 €	16,85%	4.308.031.898,60 €	24,11%
Ciudad Autónoma de Ceuta	27.936.154,29 €	0,12%		
Ciudad Autónoma de Melilla	82.927.159,76 €	0,36%	548.000,00 €	0,00%
Comunidad de Madrid	3.119.639.199,50 €	13,57%	1.673.857.688,57 €	9,37%
Comunidad Foral de Navarra	531.210.153,63 €	2,31%	239.273.911,82 €	1,34%
Comunidad Valenciana	1.621.526.521,50 €	7,05%	1.443.620.786,74 €	8,08%
Extremadura	609.282.543,78 €	2,65%	276.469.693,00 €	1,55%
Galicia	1.945.660.964,72 €	8,46%	784.152.731,47 €	4,39%
Illes Balears	716.308.639,60 €	3,12%	436.774.326,55 €	2,44%
La Rioja	110.519.801,80 €	0,48%	118.702.804,72 €	0,66%
No Definido	246.439.346,77 €	1,07%	35.897.236,63 €	0,20%
País Vasco	1.937.793.668,73 €	8,43%	2.095.932.598,45 €	11,73%
Principado de Asturias	150.581.267,13 €	0,65%	219.043.343,56 €	1,23%
Región de Murcia	766.549.138,31 €	3,33%	238.119.903,04 €	1,33%
Total	**22.994.836.071,24 €**	**100,00%**	**17.865.723.246,36 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

a) Sector Público Autonómico

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La **CA de Cataluña** destaca con el mayor volumen económico de licitaciones, tanto a nivel de Sector Público Autonómico como de Sector Público Local (también en número de licitaciones, como se observa en la siguiente tabla). A nivel autonómico, la siguen en importancia la Comunidad de Madrid y la CA de Andalucía; mientras que, a nivel local, la segunda en importancia es la CA de Andalucía y la tercera la CA del País Vasco.

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO / CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA
Andalucía	4.975	14,24%	10.548	15,89%
Aragón	1.263	3,62%	2.046	3,08%
Canarias	1.102	3,16%	3.038	4,58%
Cantabria	737	2,11%	642	0,97%
Castilla y León	2.315	6,63%	3.641	5,48%
Castilla-La Mancha	1.044	2,99%	2.659	4,01%
Cataluña	7.180	20,56%	11.557	17,41%
Ciudad Autónoma de Ceuta	285	0,82%		
Ciudad Autónoma de Melilla	210	0,60%	4	0,01%
Comunidad de Madrid	3.601	10,31%	5.200	7,83%
Comunidad Foral de Navarra	735	2,10%	798	1,20%
Comunidad Valenciana	2.815	8,06%	7.111	10,71%
Extremadura	1.254	3,59%	2.172	3,27%
Galicia	1.484	4,25%	3.833	5,77%
Illes Balears	1.646	4,71%	1.426	2,15%
La Rioja	442	1,27%	660	0,99%
No Definido	363	1,04%	173	0,26%
País Vasco	2.429	6,95%	8.369	12,61%
Principado de Asturias	510	1,46%	1.390	2,09%
Región de Murcia	535	1,53%	1.119	1,69%
Total	**34.925**	**100,00%**	**66.386**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Comparación con las licitaciones efectuadas en cada Comunidad Autónoma en 2018 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO / AÑO / CCAA	AUTONÓMICO				LOCAL			
	2018		2019		2018		2019	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	PBL SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	4.703.222.500,09 €	18,84%	3.106.149.512,92 €	13,51%	2.882.078.277,08 €	14,79%	2.601.333.227,26 €	14,56%
Aragón	603.726.272,60 €	2,42%	959.152.934,42 €	4,17%	329.352.338,23 €	1,69%	431.790.066,39 €	2,42%
Canarias	2.141.789.333,98 €	8,58%	1.243.281.129,73 €	5,41%	935.979.092,54 €	4,80%	1.544.285.774,15 €	8,64%
Cantabria	306.799.101,28 €	1,23%	241.413.836,59 €	1,05%	167.094.842,75 €	0,86%	150.602.357,67 €	0,84%
Castilla y León	989.391.599,11 €	3,96%	1.017.196.240,71 €	4,42%	550.803.077,62 €	2,83%	876.284.546,69 €	4,90%
Castilla-La Mancha	654.806.566,48 €	2,62%	686.752.686,47 €	2,99%	281.302.042,04 €	1,44%	391.002.351,05 €	2,19%
Cataluña	3.782.071.316,10 €	15,15%	3.874.515.170,88 €	16,85%	6.377.690.449,50 €	32,73%	4.308.031.898,60 €	24,11%
Ciudad Autónoma de Ceuta	78.248.984,94 €	0,31%	27.936.154,29 €	0,12%				
Ciudad Autónoma de Melilla	75.058.872,37 €	0,30%	82.927.159,76 €	0,36%	112.000,00 €	0,00%	548.000,00 €	0,00%
Comunidad de Madrid	3.484.219.454,83 €	13,96%	3.119.639.199,50 €	13,57%	2.324.076.193,91 €	11,93%	1.673.857.688,57 €	9,37%
Comunidad Foral de Navarra	276.281.445,27 €	1,11%	531.210.153,63 €	2,31%	270.151.760,97 €	1,39%	239.273.911,82 €	1,34%
Comunidad Valenciana	2.838.020.002,79 €	11,37%	1.621.526.521,50 €	7,05%	1.281.218.369,35 €	6,58%	1.443.620.786,74 €	8,08%
Extremadura	678.358.085,64 €	2,72%	609.282.543,78 €	2,65%	178.946.282,13 €	0,92%	276.469.693,00 €	1,55%
Galicia	1.254.271.671,66 €	5,02%	1.945.660.964,72 €	8,46%	677.169.879,72 €	3,48%	784.152.731,47 €	4,39%
Illes Balears	1.025.964.689,65 €	4,11%	716.308.639,60 €	3,12%	412.046.883,97 €	2,11%	436.774.326,55 €	2,44%
La Rioja	138.507.486,28 €	0,55%	110.519.801,80 €	0,48%	236.187.199,56 €	1,21%	118.702.804,72 €	0,66%
No Definido	105.362.173,06 €	0,42%	246.439.346,77 €	1,07%	293.276.058,38 €	1,51%	35.897.236,63 €	0,20%
País Vasco	1.261.726.462,72 €	5,05%	1.937.793.668,73 €	8,43%	1.565.867.746,02 €	8,04%	2.095.932.598,45 €	11,73%
Principado de Asturias	148.368.428,99 €	0,59%	150.581.267,13 €	0,65%	423.982.013,38 €	2,18%	219.043.343,56 €	1,23%
Región de Murcia	419.977.114,92 €	1,68%	766.549.138,31 €	3,33%	296.221.896,10 €	1,52%	238.119.903,04 €	1,33%
Total	**24.966.171.562,76 €**	**100,00%**	**22.994.836.071,24 €**	**100,00%**	**19.483.556.403,25 €**	**100,00%**	**17.865.723.246,36 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

a) Sector Público Autonómico

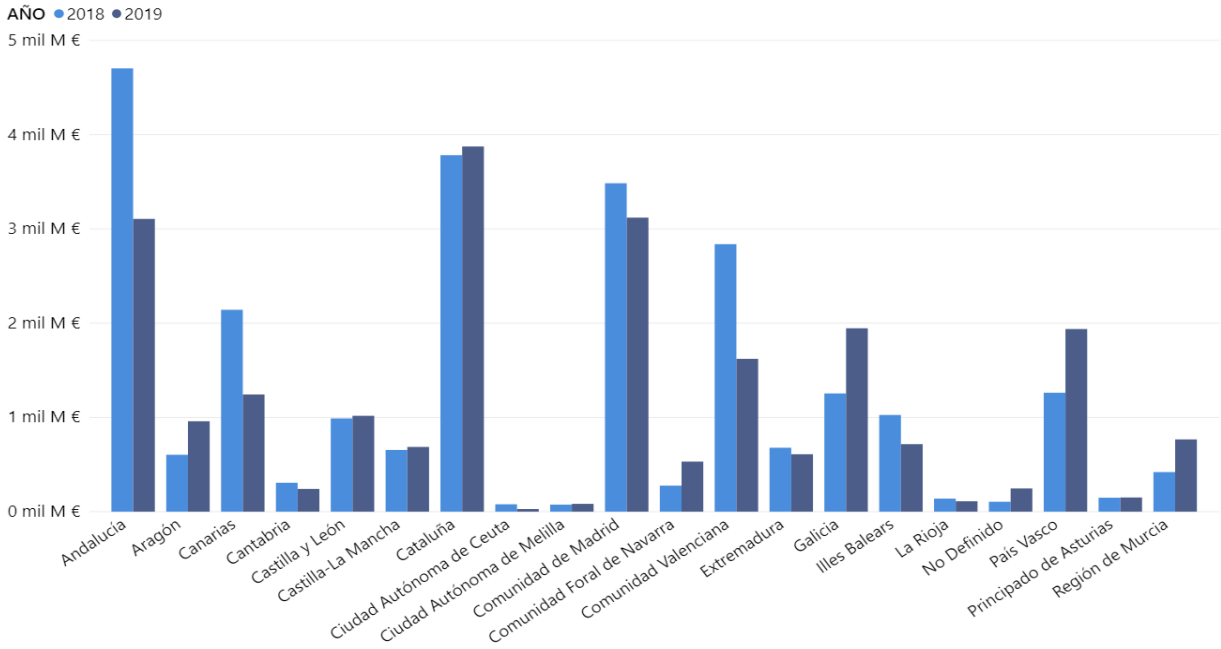

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).

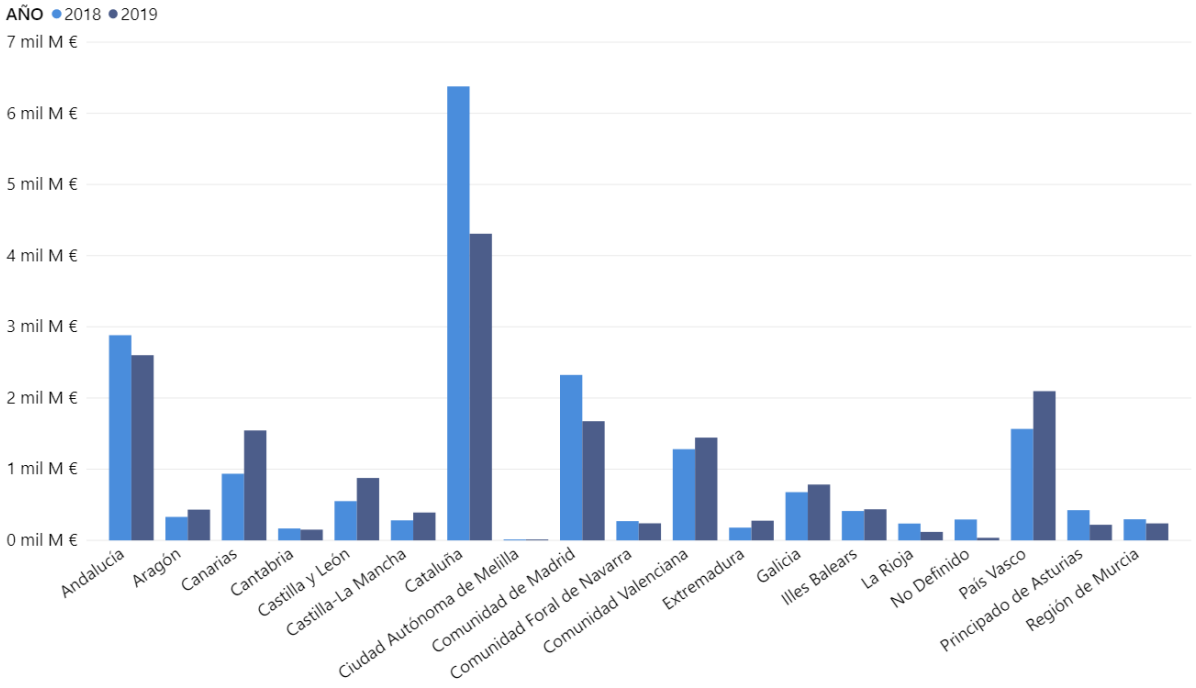

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO				LOCAL			
AÑO	2018		2019		2018		2019	
CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO CCAA
Andalucía	4.742	14,82%	4.975	14,24%	7.608	14,68%	10.548	15,89%
Aragón	1.011	3,16%	1.263	3,62%	1.708	3,30%	2.046	3,08%
Canarias	874	2,73%	1.102	3,16%	2.191	4,23%	3.038	4,58%
Cantabria	882	2,76%	737	2,11%	735	1,42%	642	0,97%
Castilla y León	2.010	6,28%	2.315	6,63%	2.915	5,62%	3.641	5,48%
Castilla-La Mancha	1.089	3,40%	1.044	2,99%	1.704	3,29%	2.659	4,01%
Cataluña	6.406	20,02%	7.180	20,56%	11.137	21,49%	11.557	17,41%
Ciudad Autónoma de Ceuta	122	0,38%	285	0,82%				
Ciudad Autónoma de Melilla	148	0,46%	210	0,60%	2	0,00%	4	0,01%
Comunidad de Madrid	3.503	10,95%	3.601	10,31%	4.489	8,66%	5.200	7,83%
Comunidad Foral de Navarra	514	1,61%	735	2,10%	641	1,24%	798	1,20%
Comunidad Valenciana	2.529	7,90%	2.815	8,06%	5.572	10,75%	7.111	10,71%
Extremadura	1.154	3,61%	1.254	3,59%	1.147	2,21%	2.172	3,27%
Galicia	1.561	4,88%	1.484	4,25%	3.831	7,39%	3.833	5,77%
Illes Balears	1.629	5,09%	1.646	4,71%	1.026	1,98%	1.426	2,15%
La Rioja	458	1,43%	442	1,27%	531	1,02%	660	0,99%
No Definido	223	0,70%	363	1,04%	395	0,76%	173	0,26%
País Vasco	2.082	6,51%	2.429	6,95%	4.065	7,84%	8.369	12,61%
Principado de Asturias	369	1,15%	510	1,46%	1.210	2,33%	1.390	2,09%
Región de Murcia	699	2,18%	535	1,53%	920	1,78%	1.119	1,69%
Total	**32.005**	**100,00%**	**34.925**	**100,00%**	**51.827**	**100,00%**	**66.386**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

a) Sector Público Autonómico

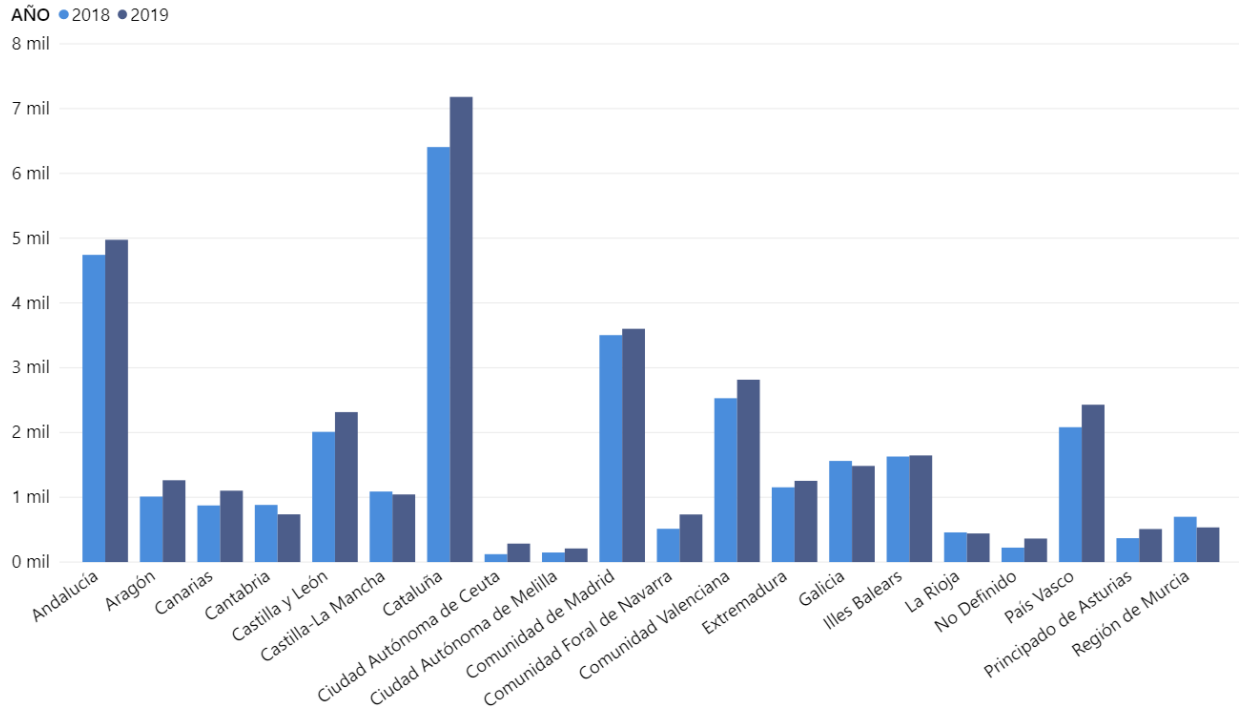

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Local (por CCAA).

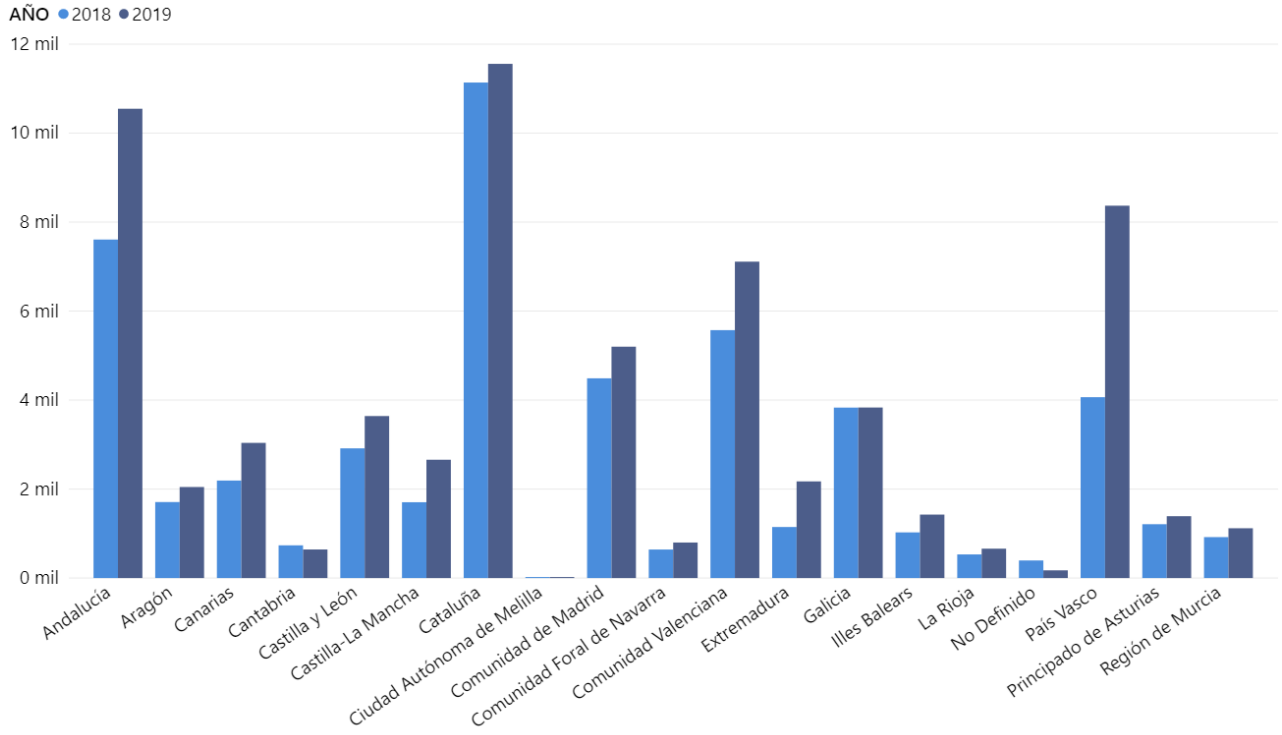

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

3. Licitaciones por tipo de procedimiento.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de procedimiento (por importe económico y por número).[6]

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	46.811.934.911,83 €	64,54%
Negociado sin publicidad	10.736.251.543,67 €	14,80%
Negociado con publicidad	6.471.318.253,10 €	8,92%
Abierto simplificado	3.591.020.198,10 €	4,95%
Basado en acuerdo marco	2.426.391.261,92 €	3,35%
Restringido	725.345.076,81 €	1,00%
Normas internas	614.843.717,44 €	0,85%
Otros	607.083.526,08 €	0,84%
Licitación con negociación	337.249.500,98 €	0,46%
No Definido	125.488.197,23 €	0,17%
Diálogo competitivo	55.479.151,28 €	0,08%
Concurso de proyectos	23.528.099,88 €	0,03%
Específico de un SDA	1.331.974,16 €	0,00%
Total	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

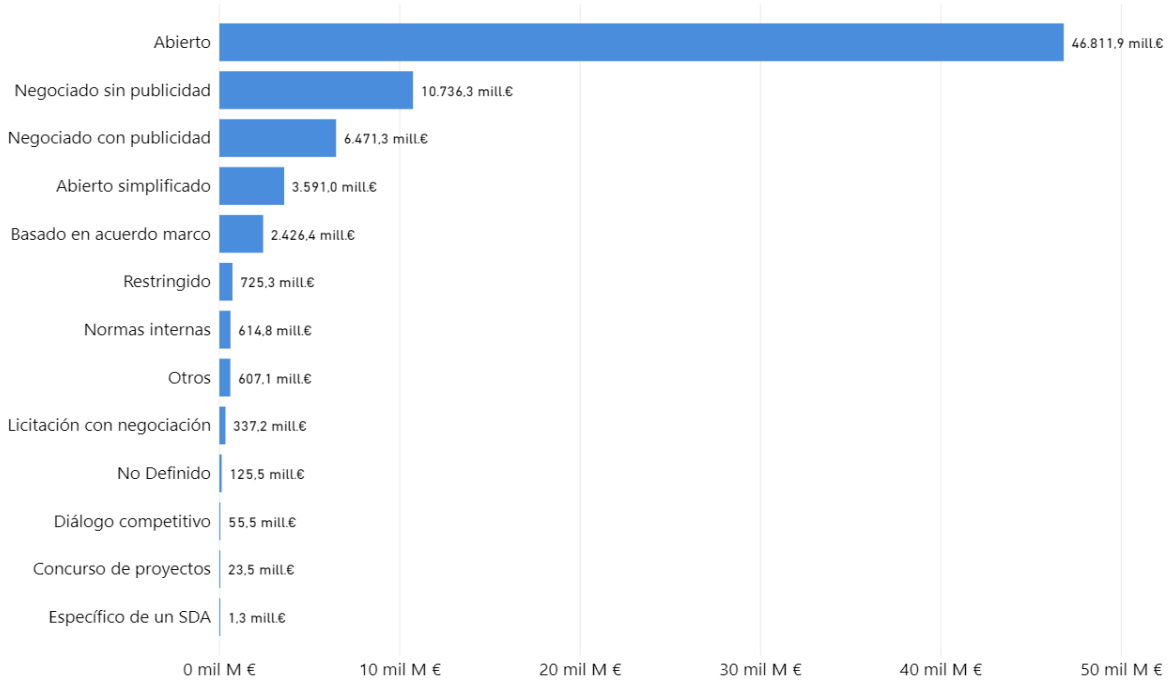

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

[6] Es importante señalar que los tipos de procedimientos utilizados en este epígrafe responden a las denominaciones adoptadas en las plataformas de contratación y no los procedimientos de adjudicación actualmente previstos en el artículo 131 LCSP.

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO POR PROCEDIMIENTO
Abierto	54.641	42,16%
Abierto simplificado	45.992	35,49%
Negociado sin publicidad	11.206	8,65%
Basado en acuerdo marco	6.929	5,35%
Otros	5.975	4,61%
Normas internas	3.039	2,35%
Negociado con publicidad	816	0,63%
Restringido	561	0,43%
Licitación con negociación	223	0,17%
No Definido	87	0,07%
Específico de un SDA	82	0,06%
Concurso de proyectos	37	0,03%
Diálogo competitivo	6	0,00%
Total	**129.594**	**100,00%**

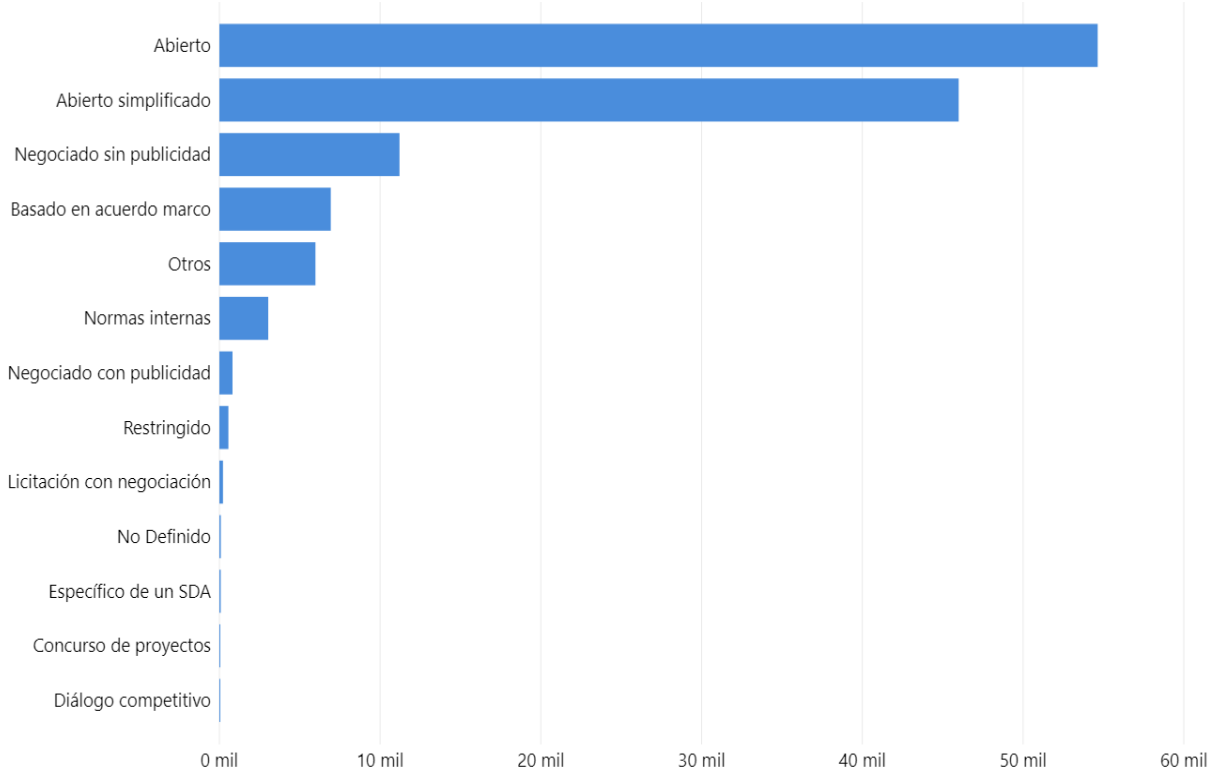

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Destaca el uso del procedimiento abierto, reforzado con su modalidad simplificada (ambos suman el 69,49% en importe económico), sobre todo en número de licitaciones (del que suponen el 77,65%).

No menos importante es señalar el peso tan relevante que tuvo en 2019 la utilización del procedimiento negociado sin publicidad (14,80% en importe y 8,65% en número de expedientes). A este respecto, hay que señalar que 2019 fue el primer año completo en el que, por una parte, ya no era posible utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, pero por otra, ya se podía hacer uso del procedimiento abierto simplificado, aunque sus datos no puedan ser diferenciados con la modalidad súper-simplificada de dicho procedimiento, tal y como se analiza en el epígrafe siguiente de este informe.

A este respecto es imprescindible destacar que, durante el año 2019, en el Sector Público Estatal, tuvo lugar la licitación de algunos procedimientos negociados sin publicidad de contratos de suministro con **cantidades especialmente importantes.** Puede señalarse que los cinco contratos con un PBL, sin impuestos, superior a 300 millones de euros, licitados en el ámbito de la defensa y de las infraestructuras ferroviarias, supusieron un total de 9.599,8 millones de euros.

Estos contratos impactan en varios de los indicadores estadísticos que se incorporan en este informe, pero muy particularmente en los que se refieren a los valores de los procedimientos negociados sin publicidad; así como a los relativos a contratos de suministro.

B. Evolución de la distribución del tipo de procedimiento del 2016 a 2019 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2016	2017	2018	2019
Abierto	15.069.307.099,10 €	26.413.776.143,65 €	48.881.132.117,28 €	46.811.934.911,83 €
Negociado sin publicidad	3.529.428.548,88 €	2.358.745.343,20 €	4.842.751.454,48 €	10.736.251.543,67 €
Negociado con publicidad	934.736.249,83 €	1.938.873.960,82 €	3.376.671.653,13 €	6.471.318.253,10 €
Abierto simplificado			2.462.488.285,45 €	3.591.020.198,10 €
Basado en acuerdo marco	795.569.295,27 €	712.233.584,23 €	1.465.343.663,78 €	2.426.391.261,92 €
Normas internas	861.660.967,24 €	679.461.651,37 €	470.598.274,11 €	614.843.717,44 €
Restringido	101.418.064,43 €	210.637.107,48 €	604.881.330,03 €	725.345.076,81 €
Otros	17.914.240,10 €	24.233.252,26 €	500.879.152,67 €	607.083.526,08 €
No Definido	45.100.000,00 €	168.669.252,00 €	161.151.297,25 €	125.488.197,23 €
Licitación con negociación			144.541.393,38 €	337.249.500,98 €
Diálogo competitivo	755.072,41 €	45.234.028,00 €	31.394.441,09 €	55.479.151,28 €
Concurso de proyectos		1.354.051,10 €	5.605.867,81 €	23.528.099,88 €
Específico de un SDA			451.518,80 €	1.331.974,16 €
Asociación para la innovación			499.998,61 €	
Total	**21.355.889.537,26 €**	**32.553.218.374,11 €**	**62.948.390.447,87 €**	**72.527.265.412,48 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La anterior distribución de datos tiene un reflejo porcentual que se visualiza en el siguiente gráfico:

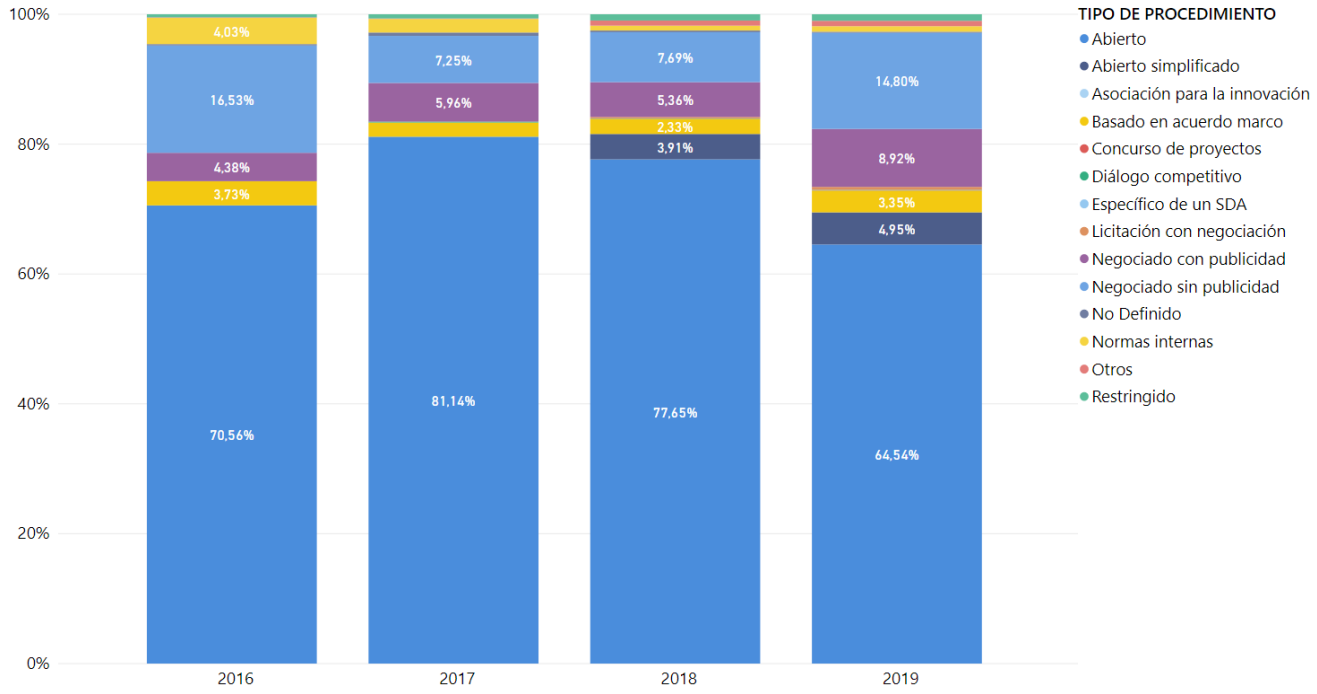

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2016	2017	2018	2019
Abierto	19.501	32.776	55.731	54.641
Abierto simplificado			25.709	45.992
Negociado sin publicidad	10.754	12.086	11.818	11.206
Basado en acuerdo marco	1.264	2.129	5.470	6.929
Normas internas	2.699	3.903	3.820	3.039
Otros	10	30	1.725	5.975
Negociado con publicidad	1.750	2.911	1.850	816
Restringido	142	157	366	561
Licitación con negociación			70	223
No Definido	11	25	107	87
Específico de un SDA			24	82
Concurso de proyectos		1	43	37
Diálogo competitivo	11	18	15	6
Asociación para la innovación			1	
Total	**36.142**	**54.036**	**106.749**	**129.594**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Lo que en términos porcentuales se visualiza en el siguiente gráfico:

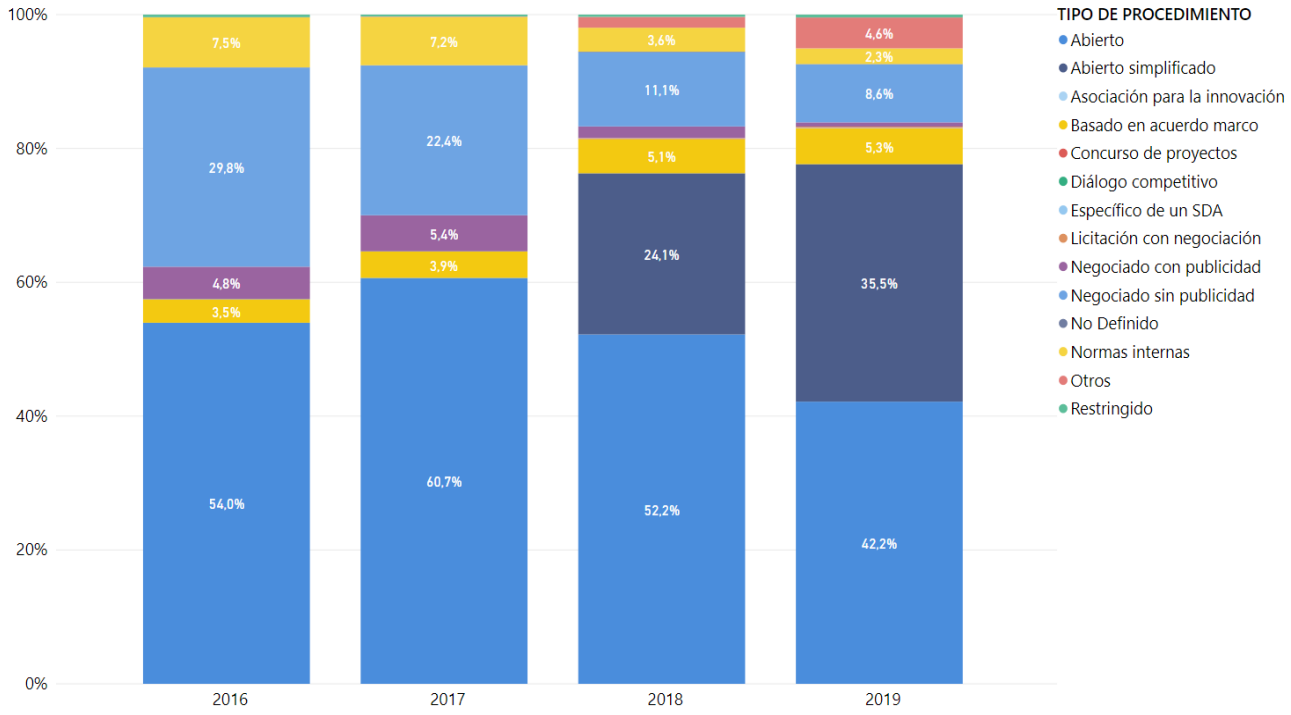

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por procedimiento (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	18.505.593.405,16 €	80,48%	14.134.245.920,21 €	44,63%	14.172.095.586,46 €	79,33%
Abierto simplificado	733.553.924,93 €	3,19%	516.414.761,54 €	1,63%	2.341.051.511,63 €	13,10%
Basado en acuerdo marco	930.646.331,49 €	4,05%	1.263.107.848,73 €	3,99%	232.637.081,70 €	1,30%
Concurso de proyectos	21.259.553,73 €	0,09%			2.268.546,15 €	0,01%
Diálogo competitivo			54.069.254,28 €	0,17%	1.409.897,00 €	0,01%
Específico de un SDA	1.331.974,16 €	0,01%				
Licitación con negociación	222.072.660,06 €	0,97%	6.746.657,03 €	0,02%	108.430.183,89 €	0,61%
Negociado con publicidad	25.893.719,49 €	0,11%	6.343.761.787,49 €	20,03%	101.662.746,12 €	0,57%
Negociado sin publicidad	1.858.470.847,06 €	8,08%	8.444.868.733,83 €	26,67%	432.911.962,78 €	2,42%
No Definido	121.150.197,50 €	0,53%			4.337.999,73 €	0,02%
Normas internas	17.639.124,22 €	0,08%	572.207.886,02 €	1,81%	24.996.707,20 €	0,14%
Otros	415.551.203,70 €	1,81%	173.700,00 €	0,00%	191.358.622,38 €	1,07%
Restringido	141.673.129,74 €	0,62%	331.109.545,75 €	1,05%	252.562.401,32 €	1,41%
Total	**22.994.836.071,24 €**	**100,00%**	**31.666.706.094,88 €**	**100,00%**	**17.865.723.246,36 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Destaca el volumen licitado en el Sector Público Estatal por el procedimiento negociado, en la modalidad sin publicidad[7] (8.444.868.733,83 euros, un 26% de lo licitado en este sector), que debe tramitarse conforme a las causas, requisitos y garantías tasados en la LCSP. Este volumen tan destacado viene provocado por la singularidad de los procedimientos de contratos de suministros de cantidades especialmente importantes, que ya han sido señalados con anterioridad.

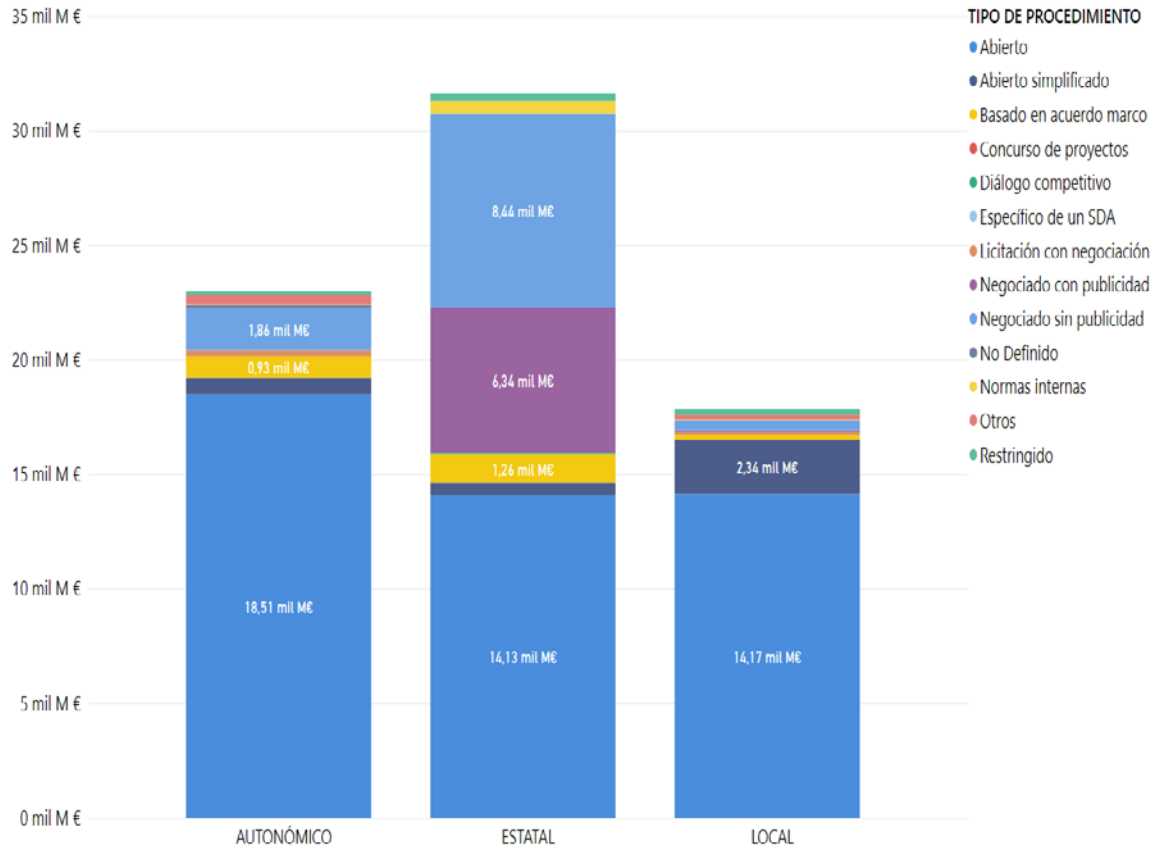

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

[7] Tal y como se puso de manifiesto en el IAS del año anterior, la gran mayoría de los contratos que se adjudican por dicho procedimiento se hacen por razón de la exclusividad, como después también se menciona en el apartado de este mismo epígrafe dedicado a los lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2019, a los que ha concurrido un único licitador.

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO / TIPO DE PROCEDIMIENTO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL PROCEDIMIENTO
Abierto	16.404	46,97%	11.199	39,60%	27.038	40,73%
Abierto simplificado	9.423	26,98%	8.996	31,81%	27.573	41,53%
Negociado sin publicidad	4.570	13,09%	2.534	8,96%	4.102	6,18%
Basado en acuerdo marco	3.155	9,03%	1.916	6,77%	1.858	2,80%
Otros	904	2,59%	9	0,03%	5.062	7,63%
Normas internas	58	0,17%	2.828	10,00%	153	0,23%
Negociado con publicidad	33	0,09%	634	2,24%	149	0,22%
Restringido	116	0,33%	150	0,53%	295	0,44%
Licitación con negociación	126	0,36%	14	0,05%	83	0,13%
No Definido	44	0,13%			43	0,06%
Específico de un SDA	82	0,23%				
Concurso de proyectos	10	0,03%			27	0,04%
Diálogo competitivo			3	0,01%	3	0,00%
Total	**34.925**	**100,00%**	**28.283**	**100,00%**	**66.386**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

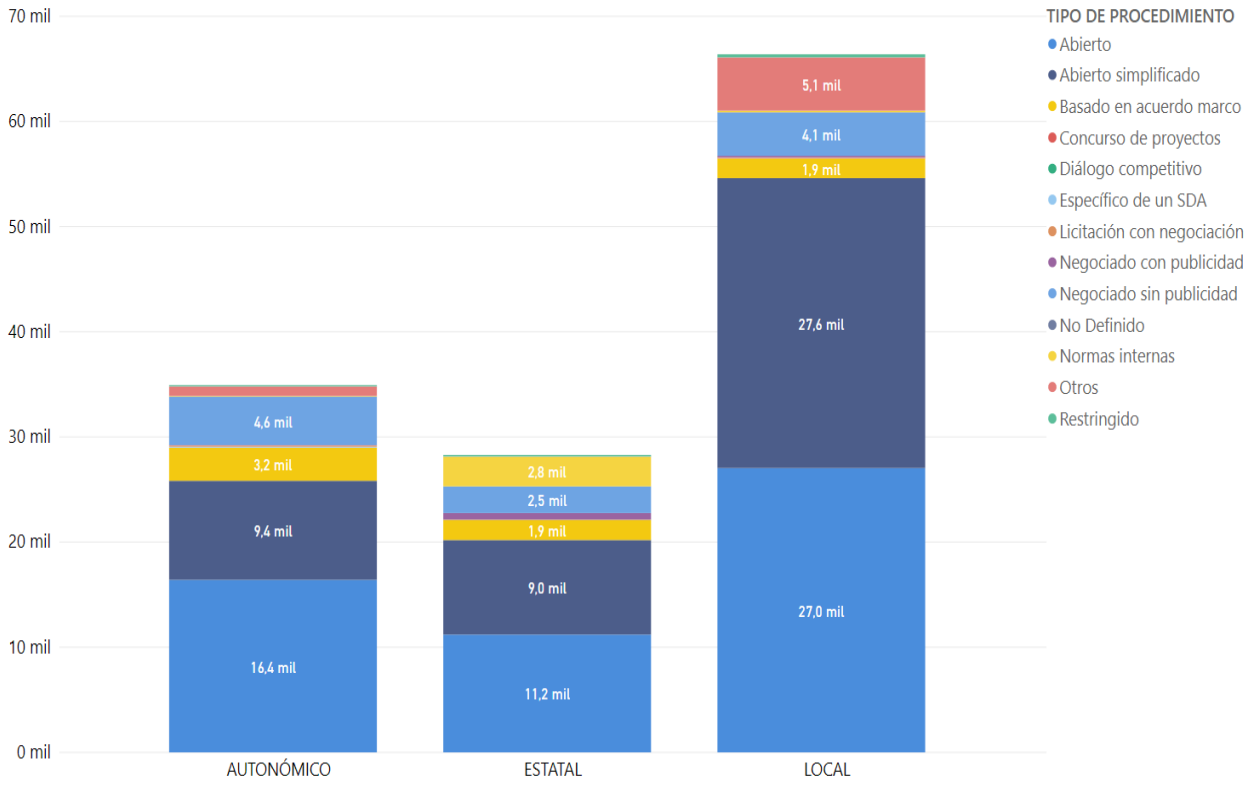

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Comparación con la distribución de licitaciones por procedimiento de 2019, respecto a 2018, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

a) Sector Público Estatal

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	11.638.671.780,81 €	14.134.245.920,21 €
Negociado sin publicidad	2.142.783.382,14 €	8.444.868.733,83 €
Negociado con publicidad	3.149.442.831,34 €	6.343.761.787,49 €
Basado en acuerdo marco	436.657.287,77 €	1.263.107.848,73 €
Normas internas	393.421.391,03 €	572.207.886,02 €
Restringido	423.469.433,40 €	331.109.545,75 €
Abierto simplificado	215.934.252,18 €	516.414.761,54 €
Licitación con negociación	77.329.857,73 €	6.746.657,03 €
Diálogo competitivo	20.708.264,46 €	54.069.254,28 €
Otros	244.001,00 €	173.700,00 €
Total	**18.498.662.481,86 €**	**31.666.706.094,88 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Aquí se refleja muy bien el importante incremento del importe licitado por el Sector Público Estatal en el año 2019 y se observa que buena parte de él se ha producido como consecuencia del avance en la licitación por el procedimiento negociado, particularmente en su modalidad “sin publicidad”, como ya se ha mencionado.

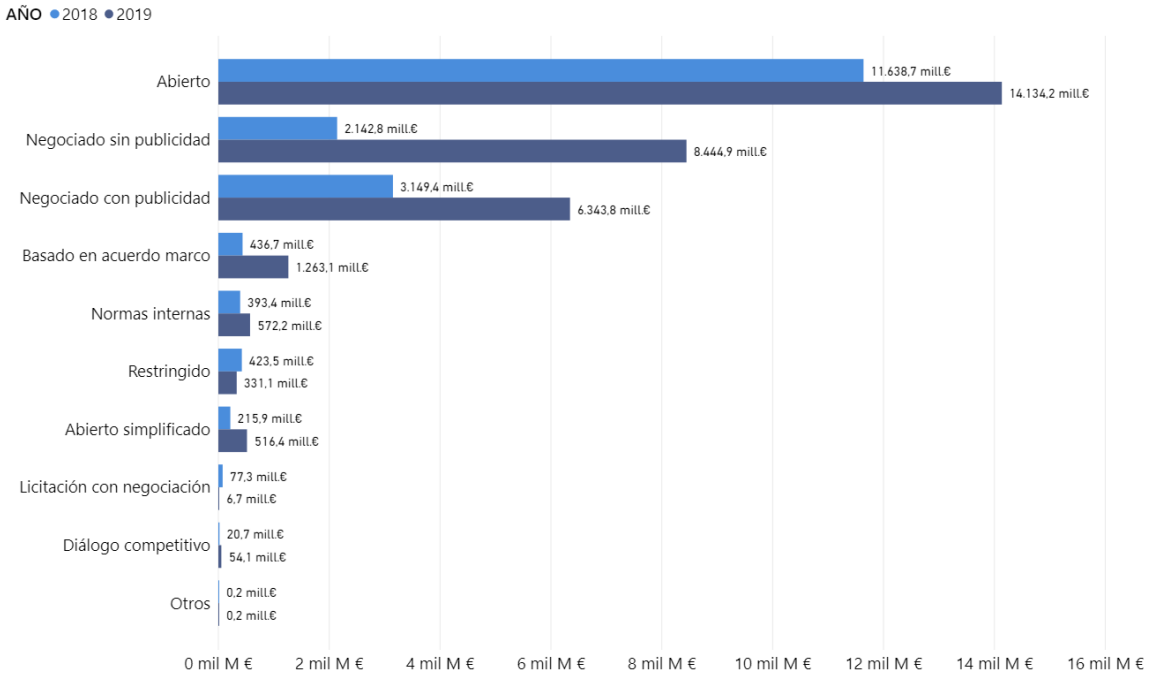

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	20.715.981.148,20 €	18.505.593.405,16 €
Negociado sin publicidad	2.156.224.496,09 €	1.858.470.847,06 €
Basado en acuerdo marco	807.734.460,16 €	930.646.331,49 €
Abierto simplificado	487.869.488,45 €	733.553.924,93 €
Otros	306.982.342,64 €	415.551.203,70 €
Licitación con negociación	64.500.235,17 €	222.072.660,06 €
No Definido	152.291.866,90 €	121.150.197,50 €
Restringido	60.744.967,52 €	141.673.129,74 €
Negociado con publicidad	157.364.974,72 €	25.893.719,49 €
Normas internas	42.386.938,15 €	17.639.124,22 €
Concurso de proyectos	2.822.372,21 €	21.259.553,73 €
Diálogo competitivo	10.316.755,14 €	
Específico de un SDA	451.518,80 €	1.331.974,16 €
Asociación para la innovación	499.998,61 €	
Total	**24.966.171.562,76 €**	**22.994.836.071,24 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el Sector Público Autonómico hubo una reducción del importe económico total de las licitaciones, que fue equivalente a la disminución en volumen que se produjo en el procedimiento abierto.

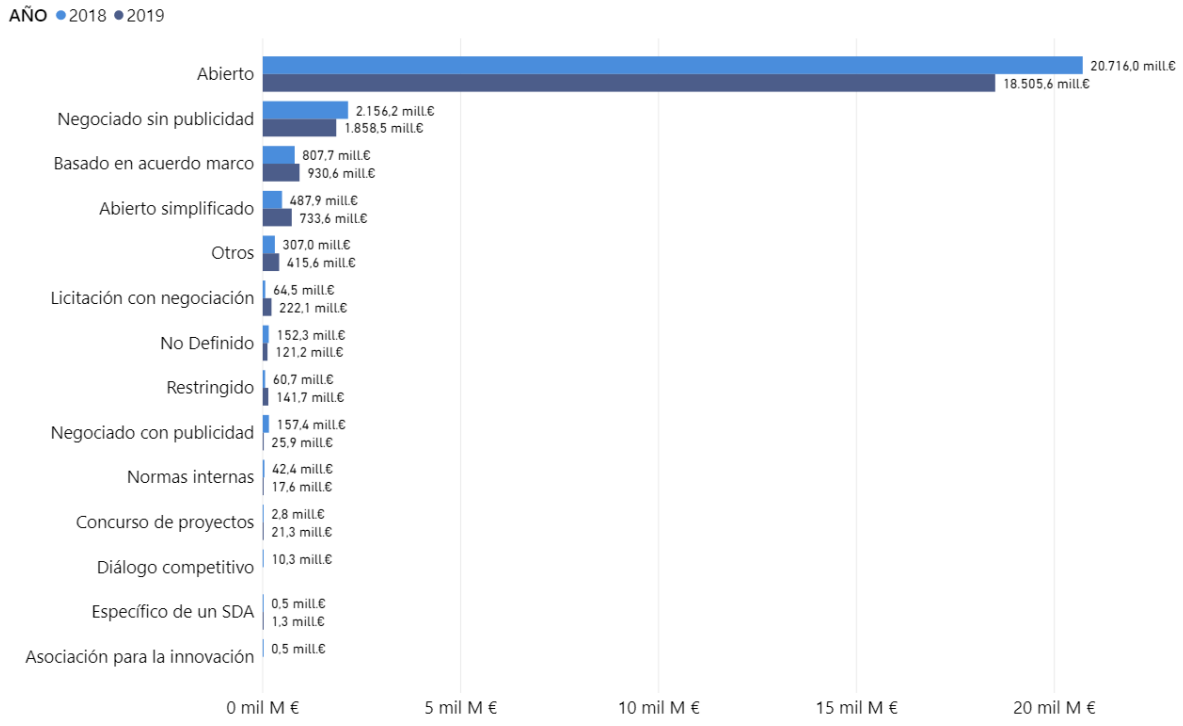

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	16.526.479.188,27 €	14.172.095.586,46 €
Abierto simplificado	1.758.684.544,82 €	2.341.051.511,63 €
Negociado sin publicidad	543.743.576,25 €	432.911.962,78 €
Basado en acuerdo marco	220.951.915,85 €	232.637.081,70 €
Otros	193.652.809,03 €	191.358.622,38 €
Restringido	120.666.929,11 €	252.562.401,32 €
Negociado con publicidad	69.863.847,07 €	101.662.746,12 €
Licitación con negociación	2.711.300,48 €	108.430.183,89 €
Normas internas	34.789.944,93 €	24.996.707,20 €
No Definido	8.859.430,35 €	4.337.999,73 €
Concurso de proyectos	2.783.495,60 €	2.268.546,15 €
Diálogo competitivo	369.421,49 €	1.409.897,00 €
Total	**19.483.556.403,25 €**	**17.865.723.246,36 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el Sector Público Local también hubo una reducción del importe económico de las licitaciones, de un valor equivalente a la disminución en volumen que se produjo en el procedimiento abierto, aunque compensada en parte por el aumento de la modalidad simplificada de ese procedimiento abierto.

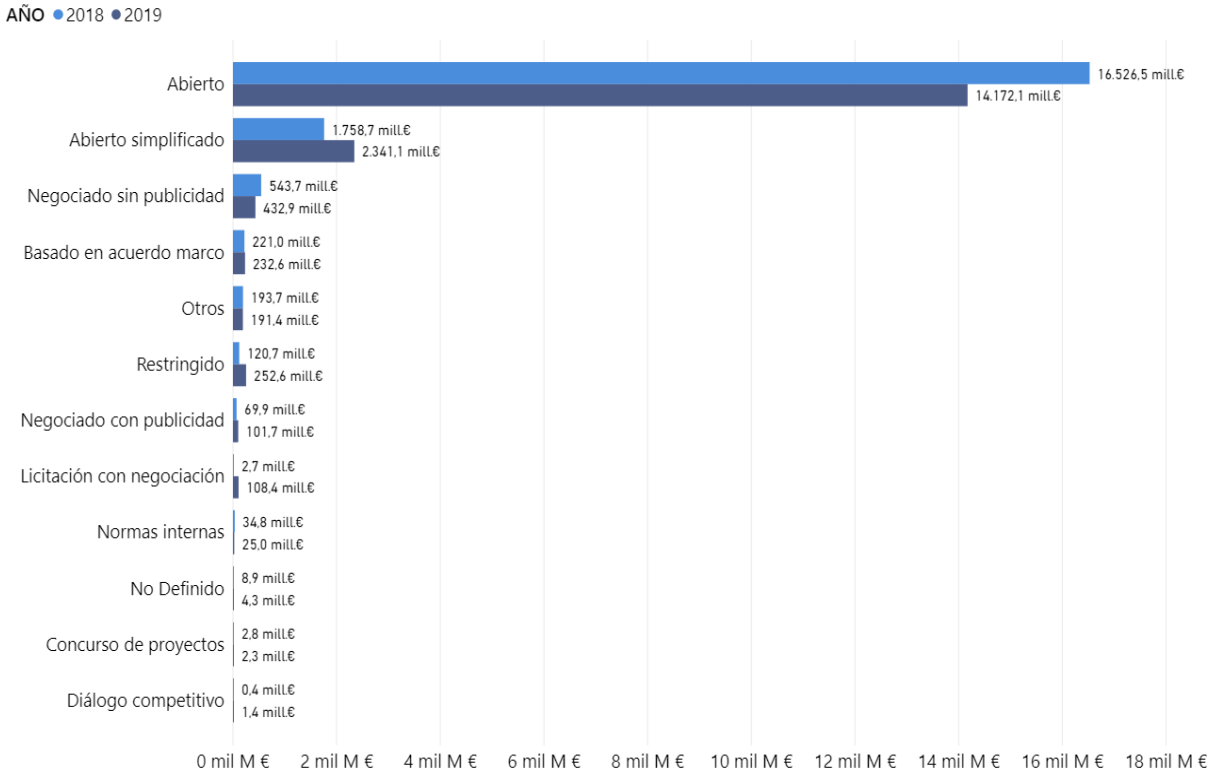

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

a) Sector Público Estatal

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	9.835	11.199
Abierto simplificado	3.934	8.996
Normas internas	3.373	2.828
Negociado sin publicidad	2.887	2.534
Basado en acuerdo marco	1.490	1.916
Negociado con publicidad	1.296	634
Restringido	86	150
Licitación con negociación	4	14
Otros	8	9
Diálogo competitivo	4	3
Total	**22.917**	**28.283**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

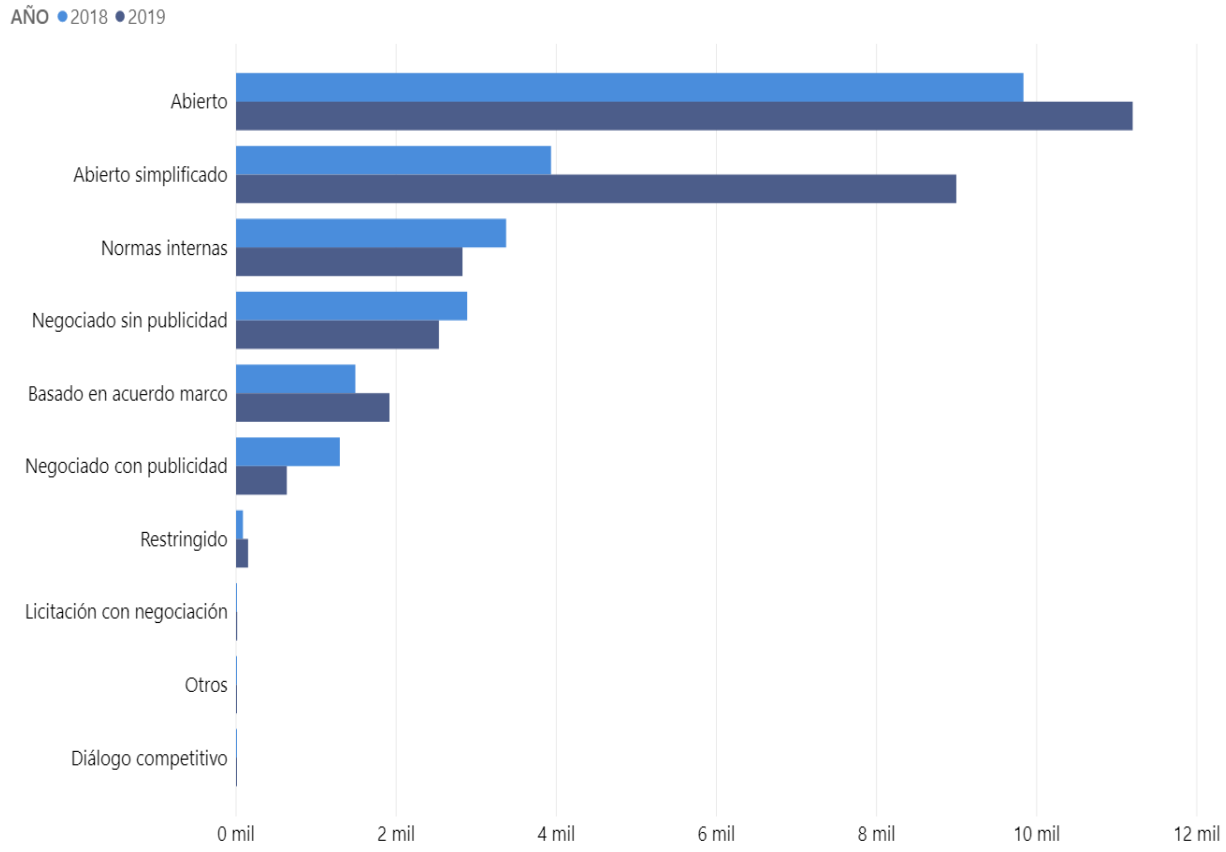

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	18.370	16.404
Abierto simplificado	5.017	9.423
Negociado sin publicidad	4.997	4.570
Basado en acuerdo marco	2.348	3.155
Otros	586	904
Normas internas	257	58
Restringido	96	116
Negociado con publicidad	170	33
Licitación con negociación	48	126
No Definido	71	44
Específico de un SDA	24	82
Concurso de proyectos	13	10
Diálogo competitivo	7	
Asociación para la innovación	1	
Total	**32.005**	**34.925**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

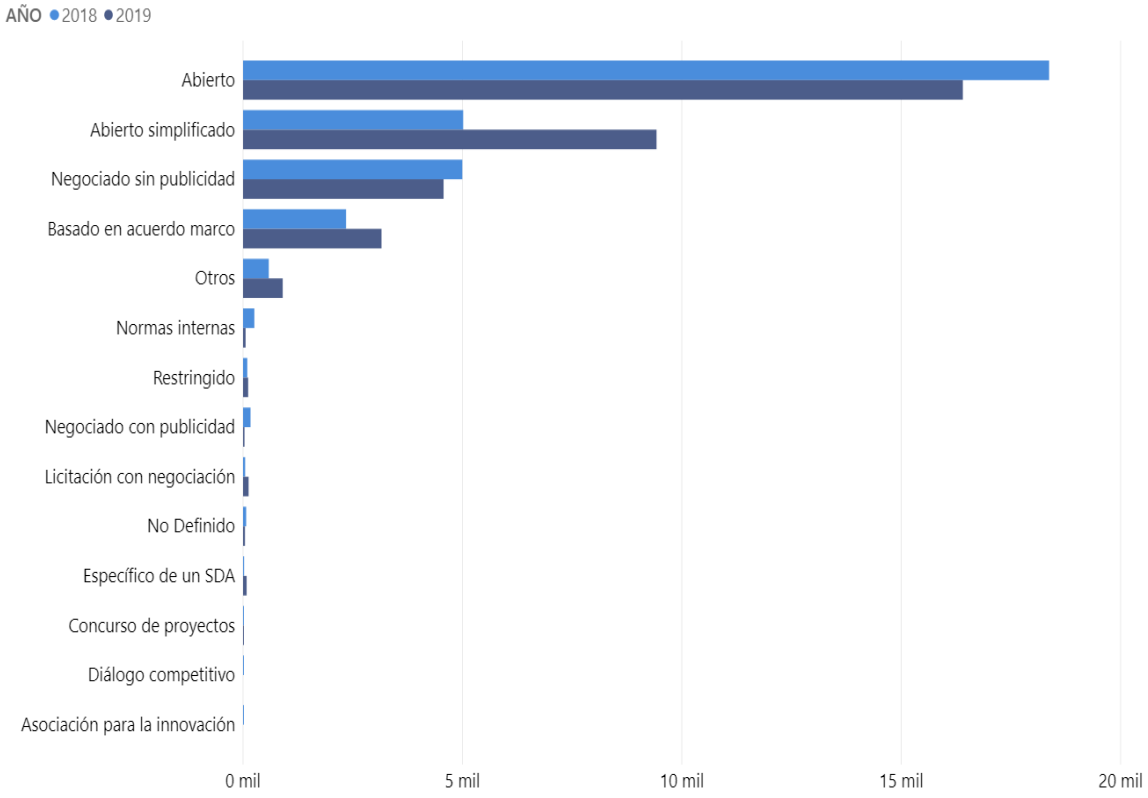

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local

TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018	2019
Abierto	27.526	27.038
Abierto simplificado	16.758	27.573
Negociado sin publicidad	3.934	4.102
Otros	1.131	5.062
Basado en acuerdo marco	1.632	1.858
Negociado con publicidad	384	149
Restringido	184	295
Normas internas	190	153
Licitación con negociación	18	83
No Definido	36	43
Concurso de proyectos	30	27
Diálogo competitivo	4	3
Total	**51.827**	**66.386**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

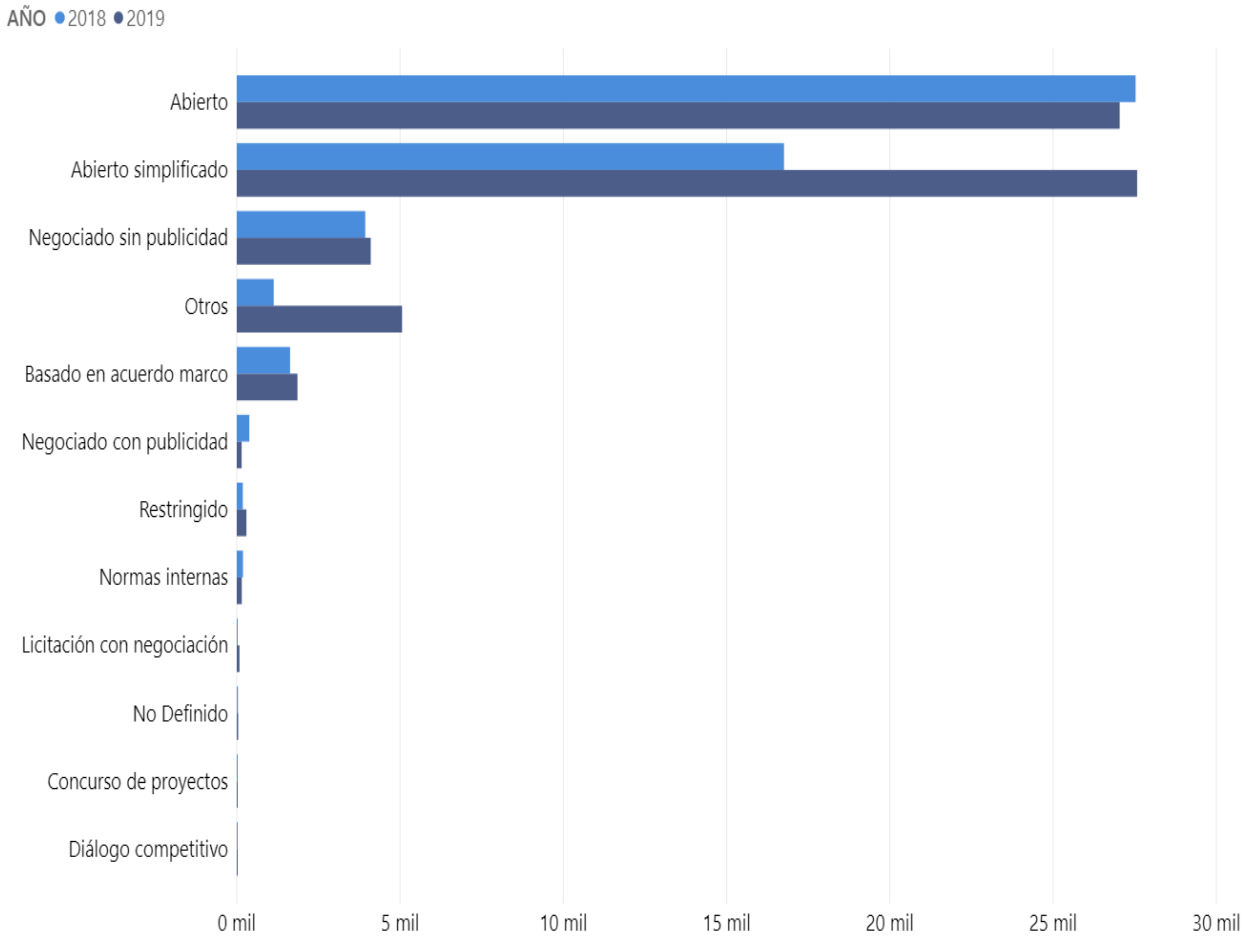

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

4. Licitaciones por tipo de contrato.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de contrato (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE CONTRATO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO SOBRE TIPO
Servicios	25.356.147.311,66 €	34,96%
Suministros	24.886.449.658,81 €	34,31%
Obras	13.899.402.220,58 €	19,16%
Concesión de Servicios	5.354.057.679,75 €	7,38%
Administrativo especial	1.240.979.913,42 €	1,71%
Patrimonial	772.439.860,61 €	1,07%
Privado	451.946.269,43 €	0,62%
Concesión de Obras Públicas	285.282.957,72 €	0,39%
Gestión de Servicios Públicos	237.226.211,81 €	0,33%
Otros	29.251.125,69 €	0,04%
Concesión de Obras	11.041.052,37 €	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	2.926.274,60 €	0,00%
No Definido	114.876,03 €	0,00%
Total	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

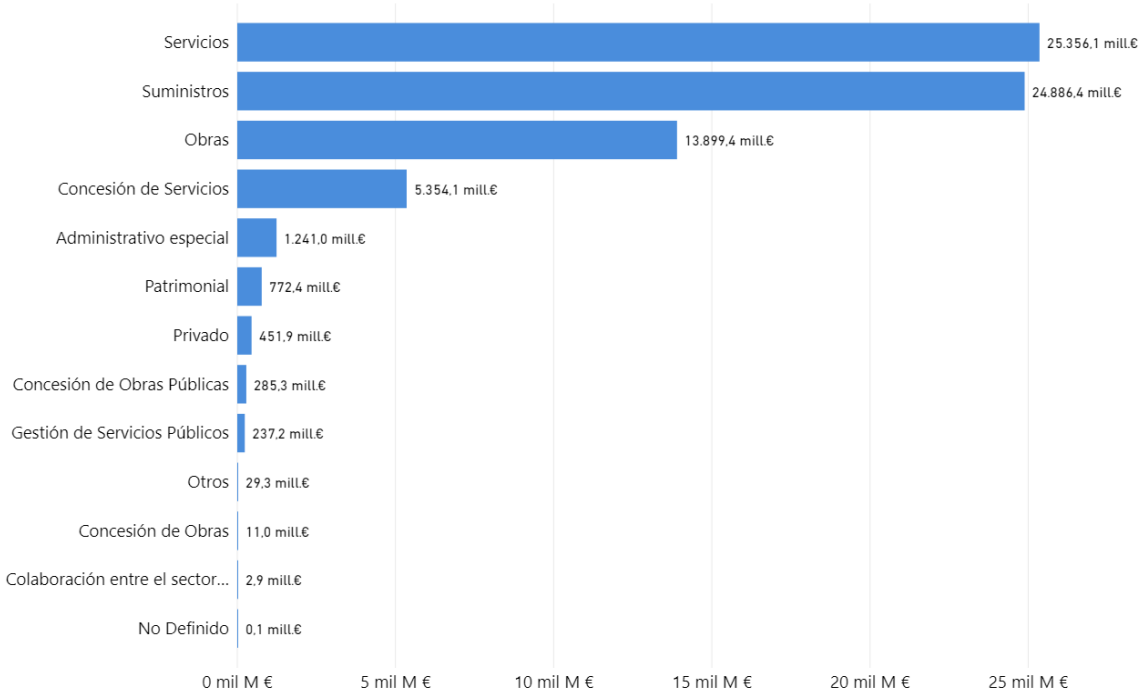

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	62.747	48,42%
Suministros	35.288	27,23%
Obras	23.226	17,92%
Privado	2.781	2,15%
Patrimonial	2.602	2,01%
Concesión de Servicios	1.340	1,03%
Administrativo especial	1.202	0,93%
Gestión de Servicios Públicos	281	0,22%
Otros	55	0,04%
Concesión de Obras	32	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	18	0,01%
Concesión de Obras Públicas	11	0,01%
No Definido	11	0,01%
Total	**129.594**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

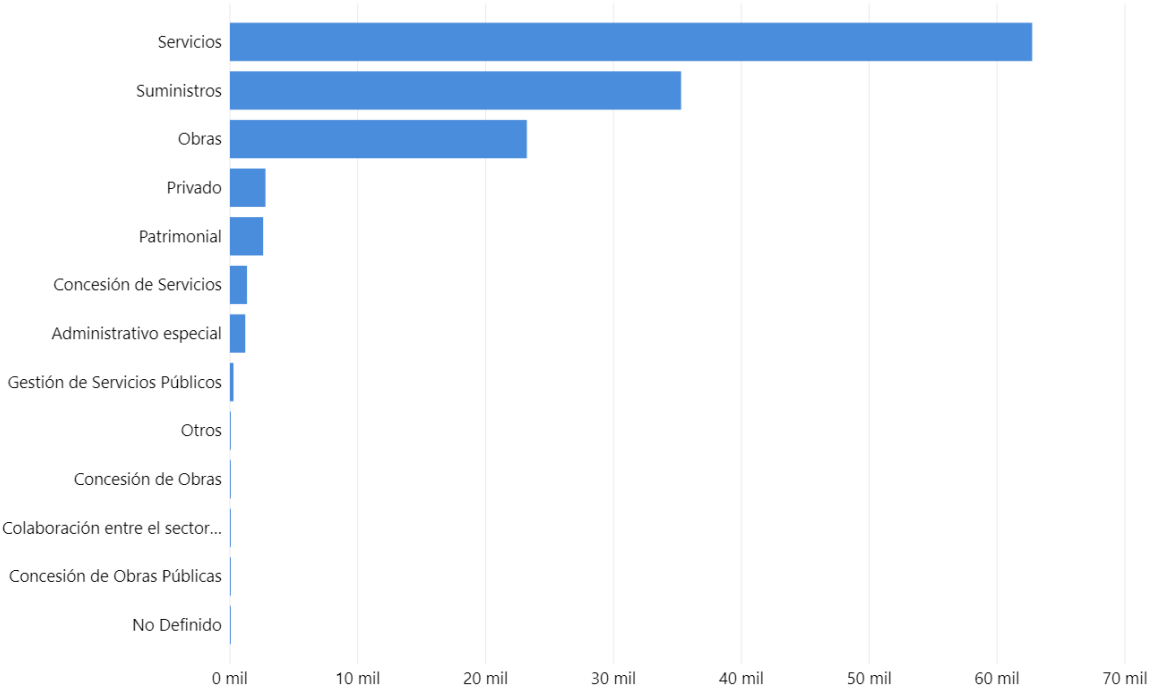

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Mientras que, por importe económico, los contratos de servicios (34,96%) y los contratos de suministros (34,31%) tienen un peso similar en el conjunto de las licitaciones; por número de procedimientos, los contratos de servicios (48,42%) tienen un peso notablemente mayor que los contratos de suministro (27,23%), de lo que se deduce que el precio medio de licitación de los contratos de suministros fue sensiblemente superior al de los de servicios.

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos por tipo de contrato (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO / TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR TIPO
Servicios	9.646.410.794,06 €	41,95%	7.812.333.103,42 €	24,67%	7.897.403.414,18 €	44,20%
Suministros	7.534.139.636,40 €	32,76%	13.995.552.800,79 €	44,20%	3.356.757.221,62 €	18,79%
Obras	4.550.783.244,31 €	19,79%	4.740.108.867,50 €	14,97%	4.608.510.108,77 €	25,80%
Concesión de Servicios	550.464.242,67 €	2,39%	3.717.476.325,48 €	11,74%	1.086.117.111,60 €	6,08%
Administrativo especial	19.995.556,96 €	0,09%	1.158.409.605,67 €	3,66%	62.574.750,79 €	0,35%
Patrimonial	187.505.121,69 €	0,82%	231.304.513,95 €	0,73%	353.630.224,97 €	1,98%
Privado	107.791.237,55 €	0,47%	8.855.102,60 €	0,03%	335.299.929,28 €	1,88%
Concesión de Obras Públicas	276.530.625,56 €	1,20%			8.752.332,16 €	0,05%
Gestión de Servicios Públicos	92.504.037,76 €	0,40%	473.053,93 €	0,00%	144.249.120,12 €	0,81%
Otros	22.638.925,97 €	0,10%			6.612.199,72 €	0,04%
Concesión de Obras	5.454.012,74 €	0,02%	1.837.990,36 €	0,01%	3.749.049,27 €	0,02%
Colaboración entre el sector público y sector privado	503.759,54 €	0,00%	354.731,18 €	0,00%	2.067.783,88 €	0,01%
No Definido	114.876,03 €	0,00%				
Total	**22.994.836.071,24 €**	**100,00%**	**31.666.706.094,88 €**	**100,00%**	**17.865.723.246,36 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El importe de los contratos de servicios fue superior en el Sector Público Autonómico, mientras que, en contratos de suministros, el Sector Público Estatal tiene un importe mucho mayor que los otros dos sectores, que cuenta con el impacto de los contratos de suministros de cantidades singularmente altos a los que antes se ha hecho referencia. Curiosamente, el importe de licitación en contratos de obras fue similar en los tres sectores.

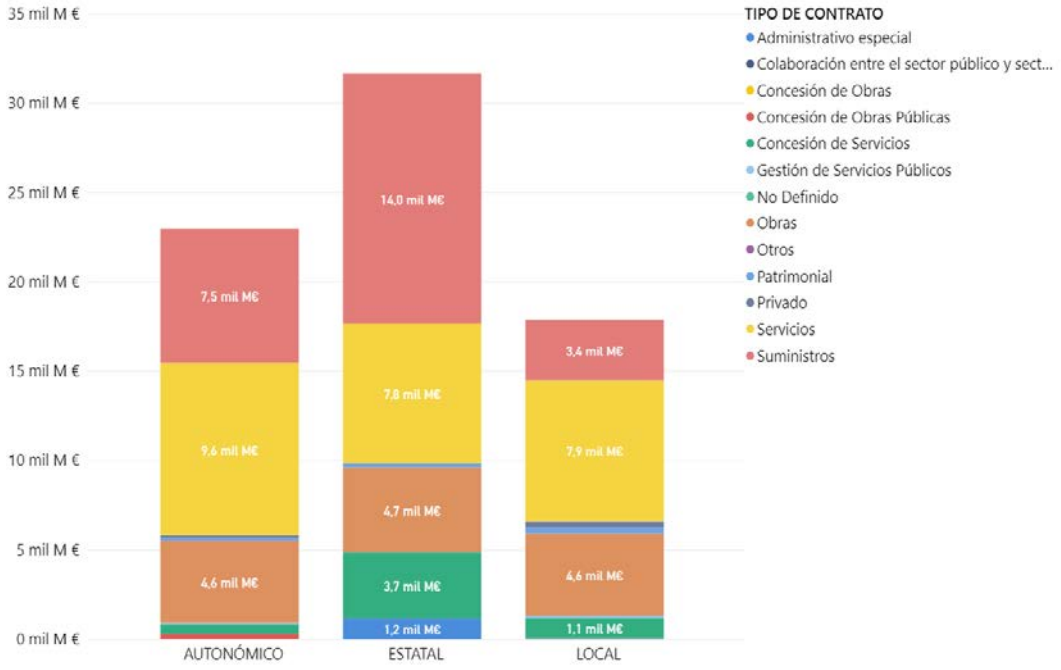

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

SECTOR PÚBLICO / TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Servicios	18.072	51,75%	16.184	57,22%	28.491	42,92%
Suministros	12.154	34,80%	8.711	30,80%	14.423	21,73%
Obras	3.663	10,49%	2.787	9,85%	16.776	25,27%
Privado	331	0,95%	160	0,57%	2.290	3,45%
Patrimonial	305	0,87%	155	0,55%	2.142	3,23%
Concesión de Servicios	91	0,26%	144	0,51%	1.105	1,66%
Administrativo especial	196	0,56%	124	0,44%	882	1,33%
Gestión de Servicios Públicos	56	0,16%	4	0,01%	221	0,33%
Otros	43	0,12%			12	0,02%
Concesión de Obras	1	0,00%	12	0,04%	19	0,03%
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	0,01%	2	0,01%	14	0,02%
Concesión de Obras Públicas	3	0,01%			8	0,01%
No Definido	8	0,02%			3	0,00%
Total	**34.925**	**100,00%**	**28.283**	**100,00%**	**66.386**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Como se puso de manifiesto en el primero de los indicadores analizados, el número de licitaciones del Sector Público Local es muy superior a los otros dos sectores, aunque su importe económico global sea el inferior de los tres sectores, lo que prácticamente se cumple en todas las tipologías de contratos.

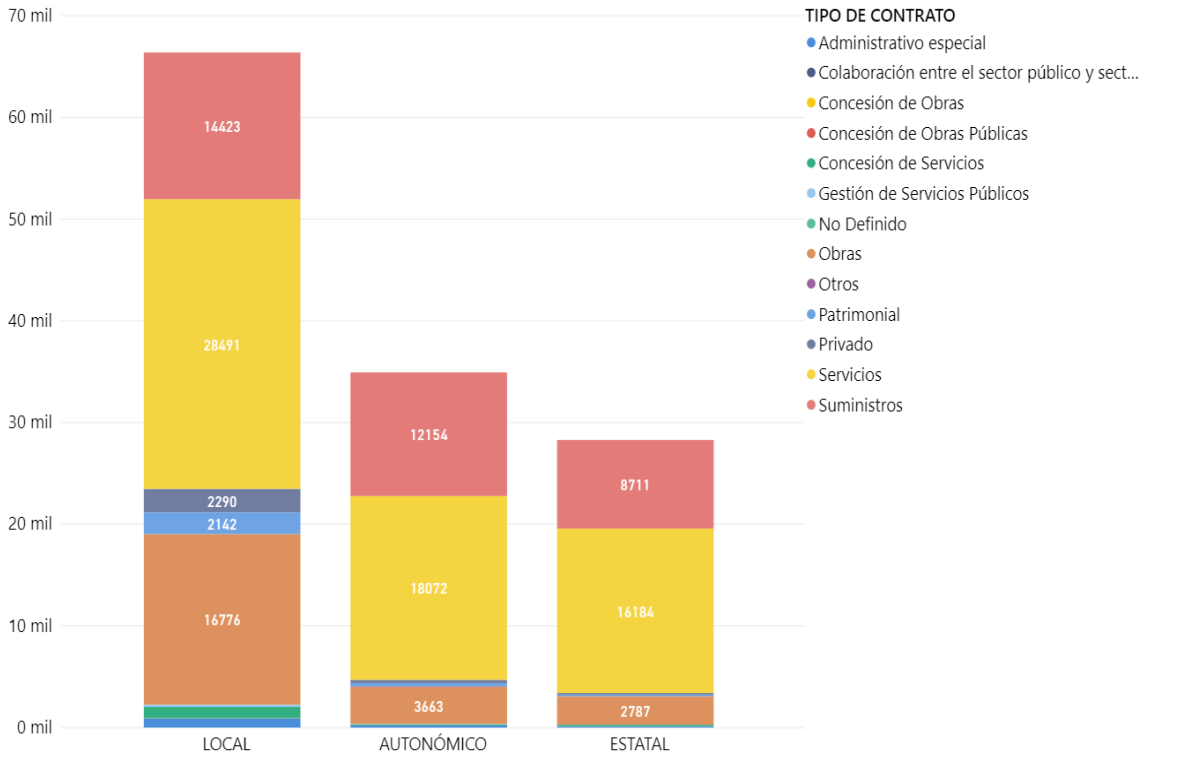

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de contrato de 2019, respecto a 2018, para cada uno de los sectores (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

a) Sector Público Estatal.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Suministros	5.651.707.806,05 €	13.995.552.800,79 €
Servicios	8.018.695.215,49 €	7.812.333.103,42 €
Obras	4.598.298.223,95 €	4.740.108.867,50 €
Concesión de Servicios	687.000,00 €	3.717.476.325,48 €
Administrativo especial	7.037.283,85 €	1.158.409.605,67 €
Patrimonial	140.277.387,24 €	231.304.513,95 €
Privado	75.823.598,75 €	8.855.102,60 €
Gestión de Servicios Públicos	4.371.102,53 €	473.053,93 €
Colaboración entre el sector público y sector privado	1.700.000,00 €	354.731,18 €
Concesión de Obras	64.864,00 €	1.837.990,36 €
Total	**18.498.662.481,86 €**	**31.666.706.094,88 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

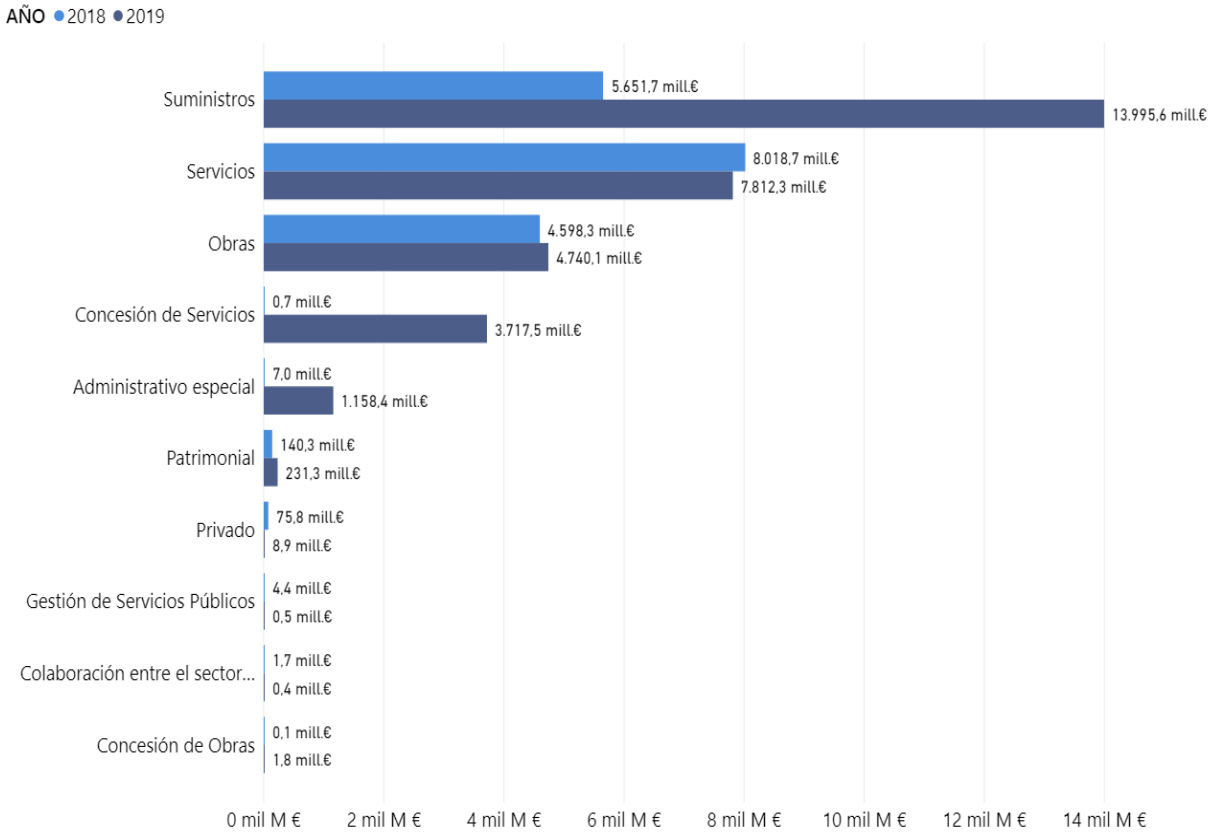

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Servicios	11.789.956.746,81 €	9.646.410.794,06 €
Suministros	7.868.962.020,37 €	7.534.139.636,40 €
Obras	3.867.089.512,58 €	4.550.783.244,31 €
Gestión de Servicios Públicos	995.232.961,99 €	92.504.037,76 €
Concesión de Servicios	14.737.606,48 €	550.464.242,67 €
Patrimonial	248.222.561,69 €	187.505.121,69 €
Concesión de Obras Públicas	20.081.867,54 €	276.530.625,56 €
Privado	41.852.448,64 €	107.791.237,55 €
Administrativo especial	62.469.047,29 €	19.995.556,96 €
Otros	56.104.685,68 €	22.638.925,97 €
Concesión de Obras	269.978,99 €	5.454.012,74 €
No Definido	982.955,20 €	114.876,03 €
Colaboración entre el sector público y sector privado	209.169,50 €	503.759,54 €
Total	**24.966.171.562,76 €**	**22.994.836.071,24 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

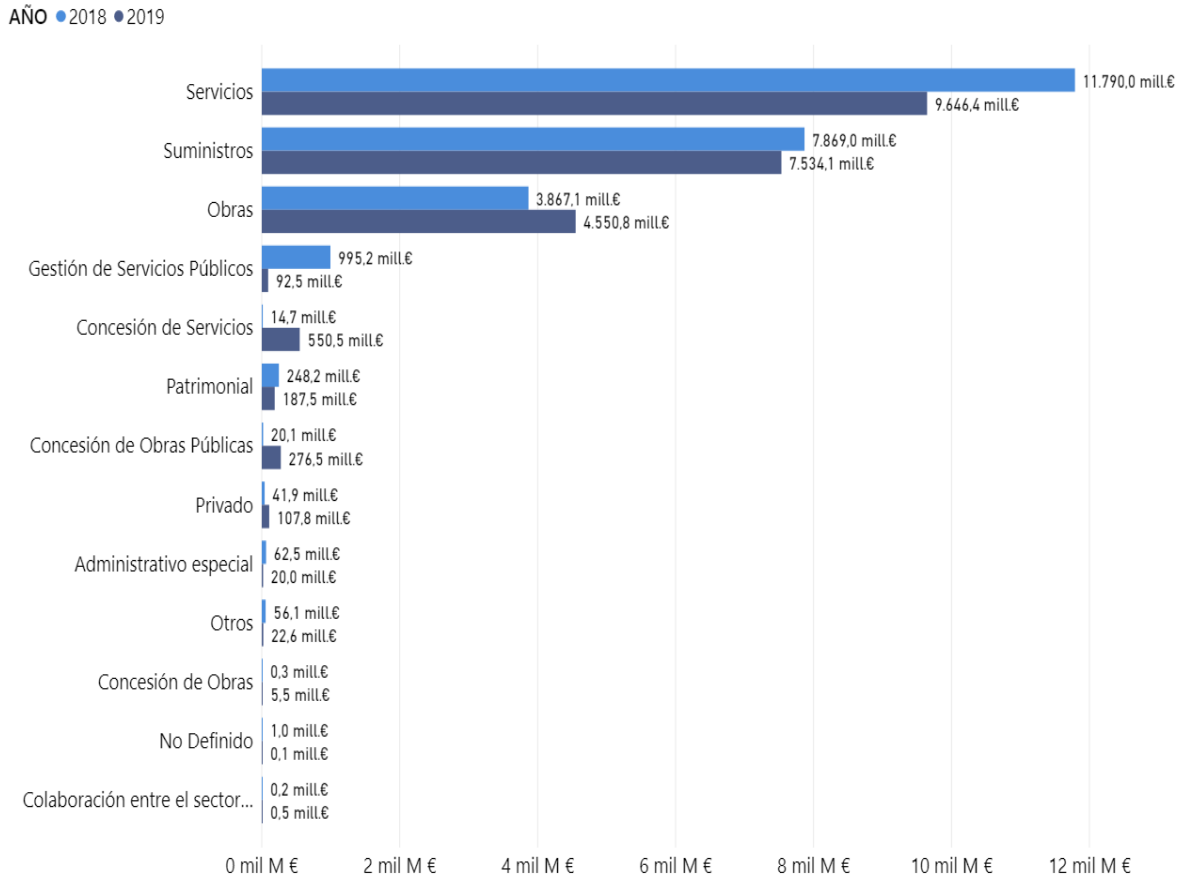

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Servicios	8.616.245.581,02 €	7.897.403.414,18 €
Obras	5.852.680.334,55 €	4.608.510.108,77 €
Suministros	3.088.943.462,43 €	3.356.757.221,62 €
Concesión de Servicios	181.190.653,35 €	1.086.117.111,60 €
Patrimonial	363.047.331,68 €	353.630.224,97 €
Privado	339.894.987,76 €	335.299.929,28 €
Gestión de Servicios Públicos	464.996.341,50 €	144.249.120,12 €
Colaboración entre el sector público y sector privado	356.059.223,09 €	2.067.783,88 €
Administrativo especial	175.800.367,21 €	62.574.750,79 €
Concesión de Obras	25.579.954,69 €	3.749.049,27 €
Concesión de Obras Públicas	15.886.013,40 €	8.752.332,16 €
Otros	3.232.152,57 €	6.612.199,72 €
Total	**19.483.556.403,25 €**	**17.865.723.246,36 €**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

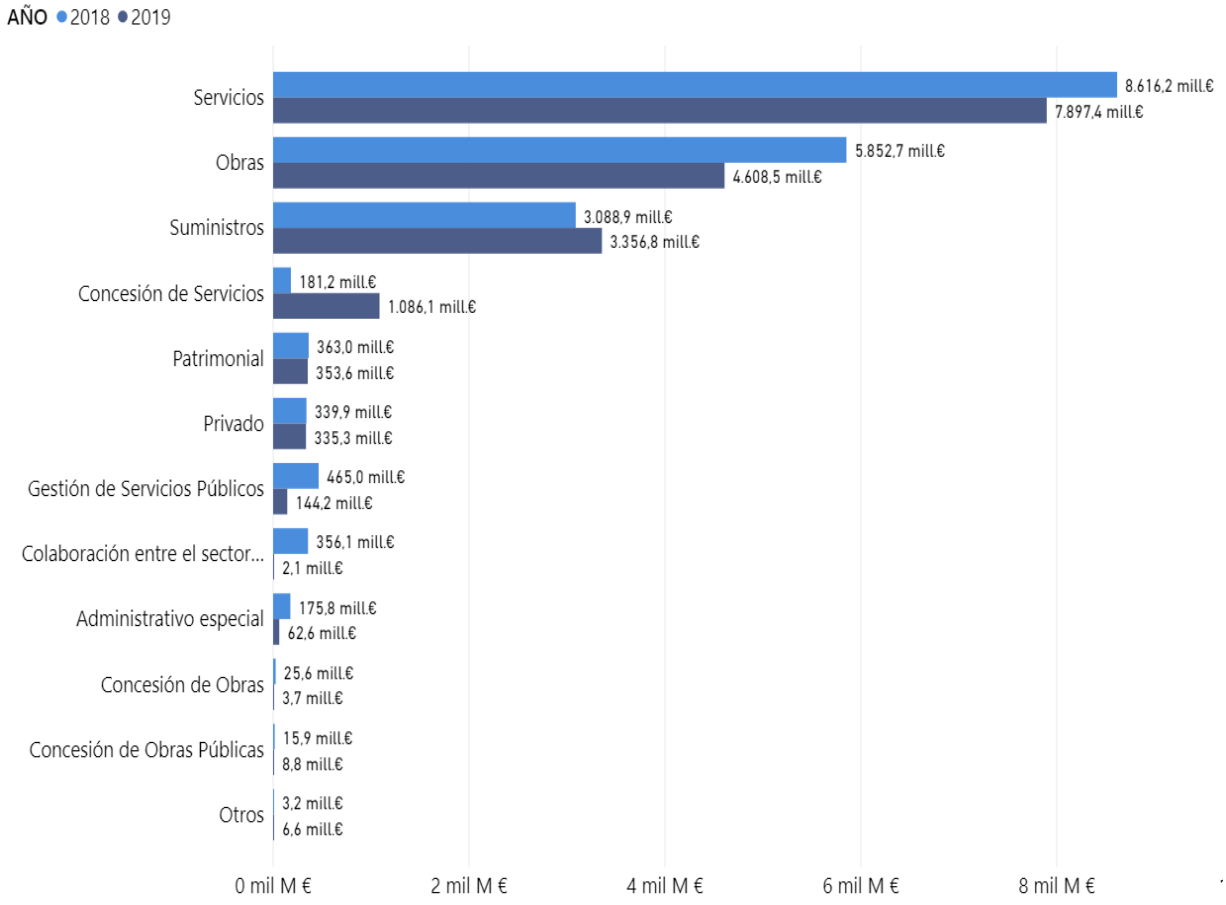

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

a) Sector Público Estatal.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Servicios	12.420	16.184
Suministros	7.840	8.711
Obras	2.089	2.787
Privado	288	160
Administrativo especial	151	124
Patrimonial	76	155
Concesión de Servicios	12	144
Gestión de Servicios Públicos	39	4
Concesión de Obras	1	12
Colaboración entre el sector público y sector privado	1	2
Total	**22.917**	**28.283**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

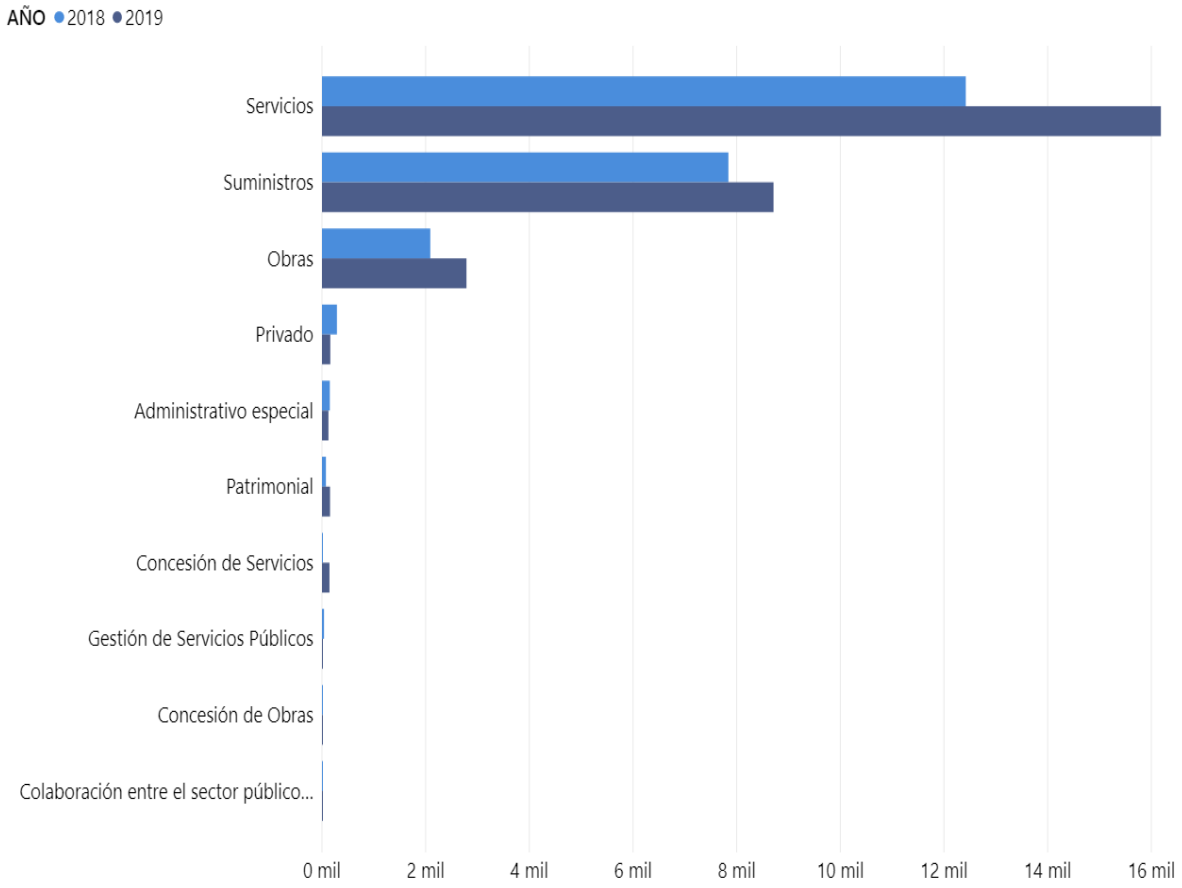

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Servicios	15.940	18.072
Suministros	10.874	12.154
Obras	3.925	3.663
Privado	293	331
Patrimonial	257	305
Administrativo especial	303	196
Gestión de Servicios Públicos	333	56
Concesión de Servicios	29	91
Otros	39	43
No Definido	3	8
Concesión de Obras Públicas	4	3
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	2
Concesión de Obras	3	1
Total	**32.005**	**34.925**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

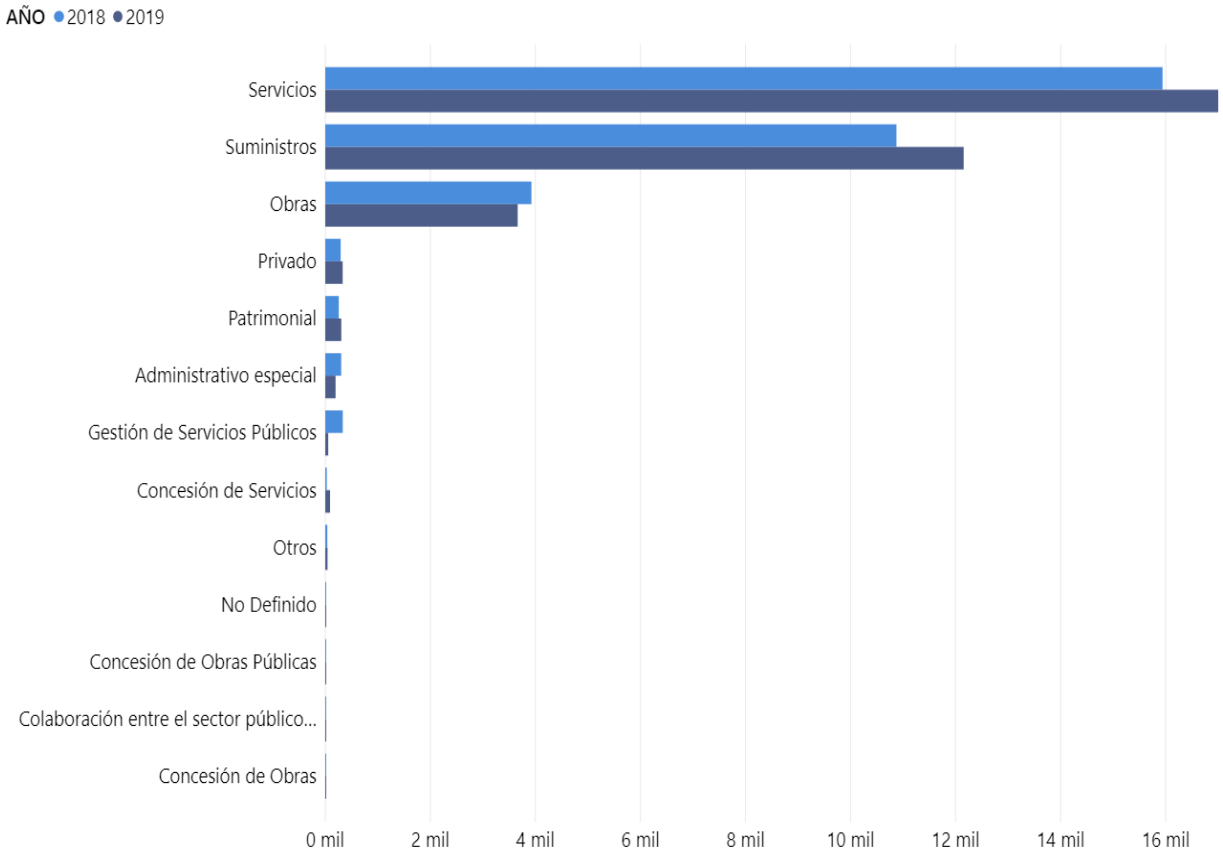

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

TIPO DE CONTRATO	2018	2019
Servicios	20.346	28.491
Obras	16.413	16.776
Suministros	10.353	14.423
Privado	1.526	2.290
Patrimonial	1.441	2.142
Administrativo especial	812	882
Concesión de Servicios	261	1.105
Gestión de Servicios Públicos	578	221
Otros	49	12
Concesión de Obras	25	19
Concesión de Obras Públicas	14	8
Colaboración entre el sector público y sector privado	7	14
No Definido	2	3
Total	**51.827**	**66.386**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

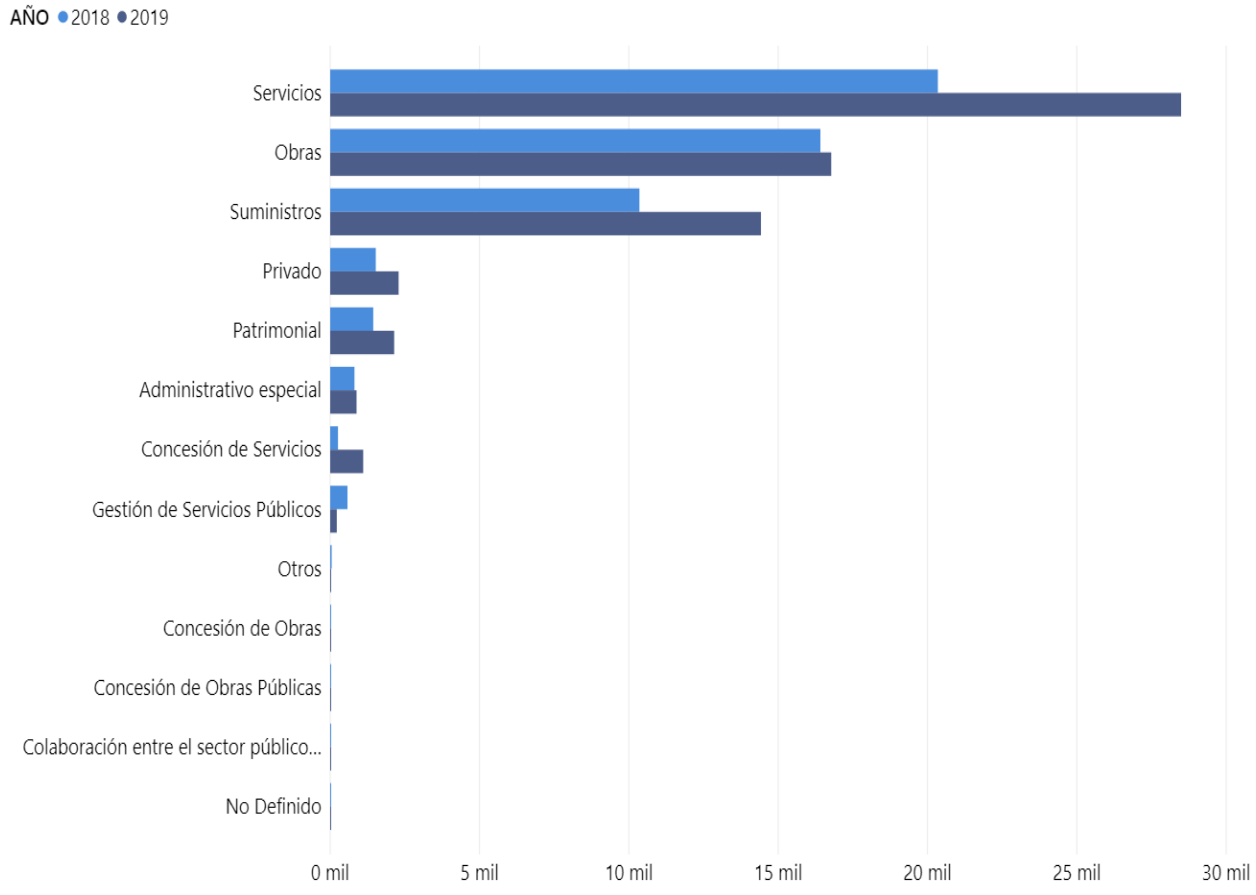

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

5. Licitaciones por tipo de tramitación.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España por tipo de tramitación. (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

TIPO DE TRAMITACIÓN	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Ordinaria	46.066.029.482,99 €	63,52%
No Definido	22.111.147.059,27 €	30,49%
Urgente	4.315.101.126,60 €	5,95%
Emergencia	34.987.743,62 €	0,05%
Total	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

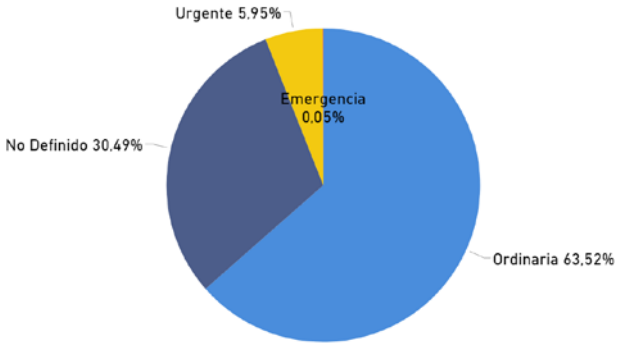

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

TIPO DE TRAMITACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DEL TIPO
Ordinaria	83.850	64,70%
No Definido	42.054	32,45%
Urgente	3.544	2,73%
Emergencia	146	0,11%
Total	**129.594**	**100,00%**

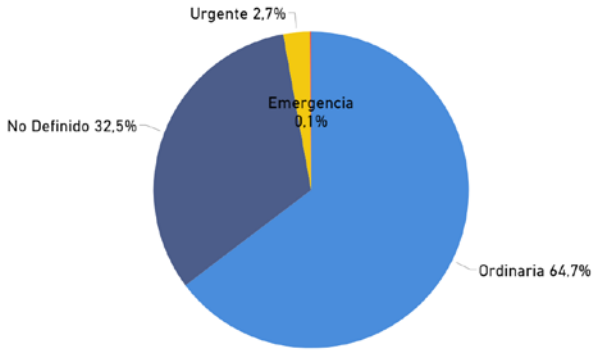

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

El alto número del tipo de tramitación “no definido” responde a que se trata de un dato que no es ofrecido en datos abiertos y reutilizables por las plataformas autonómicas que no están integradas en PLACSP, lo cual hace descartar el interés de las clasificaciones por sectores públicos para los indicadores de este apartado, que vendría muy sesgado por dicha circunstancia.

B. Comparación con la distribución de licitaciones por tipo de tramitación en 2019, respecto a 2018 (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

AÑO	2018		2019	
TIPO DE TRAMITACIÓN	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Ordinaria	34.729.177.973,20 €	55,17%	46.066.029.482,99 €	63,52%
No Definido	26.153.141.790,30 €	41,55%	22.111.147.059,27 €	30,49%
Urgente	2.037.338.803,07 €	3,24%	4.315.101.126,60 €	5,95%
Emergencia	28.731.881,30 €	0,05%	34.987.743,62 €	0,05%
Total	**62.948.390.447,87 €**	**100,00%**	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

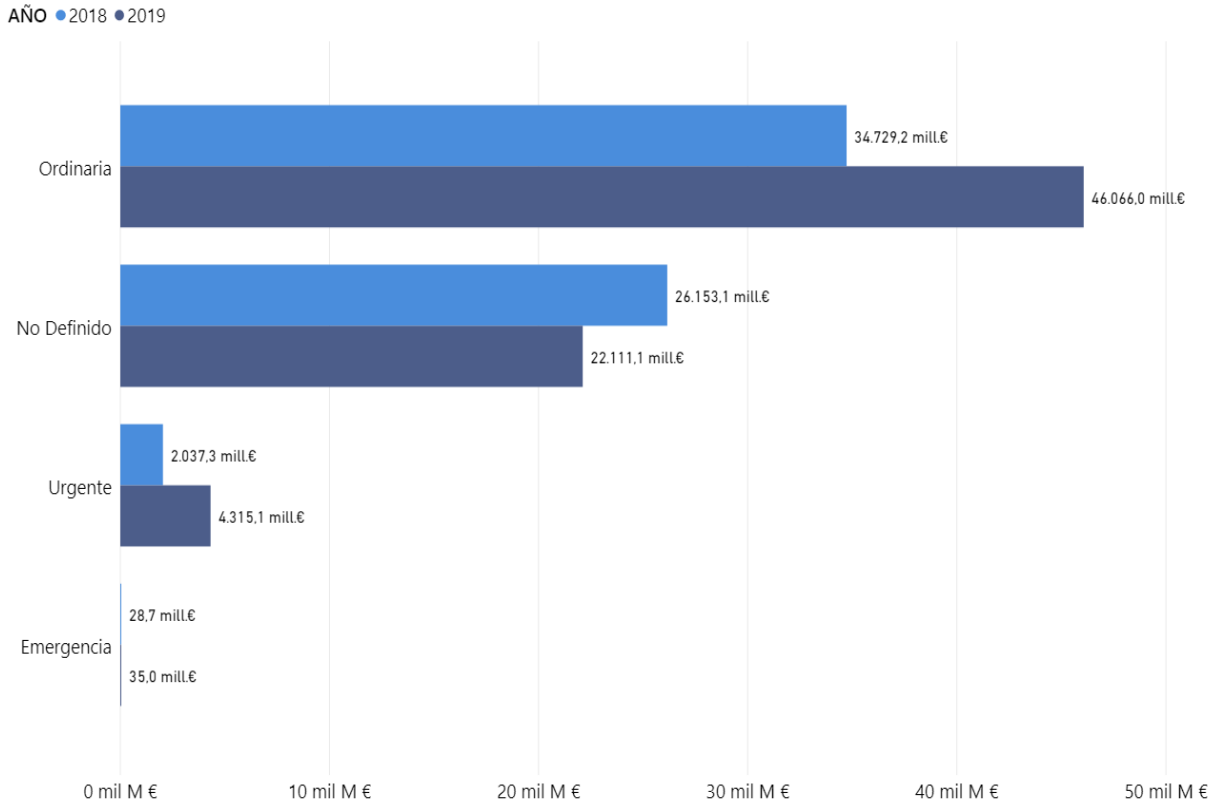

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

AÑO / TIPO DE TRAMITACIÓN	2018 NÚMERO DE EXPEDIENTES	2018 PESO DEL TIPO	2019 NÚMERO DE EXPEDIENTES	2019 PESO DEL TIPO
Ordinaria	65.158	61,04%	83.850	64,70%
No Definido	37.913	35,52%	42.054	32,45%
Urgente	3.610	3,38%	3.544	2,73%
Emergencia	68	0,06%	146	0,11%
Total	**106.749**	**100,00%**	**129.594**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

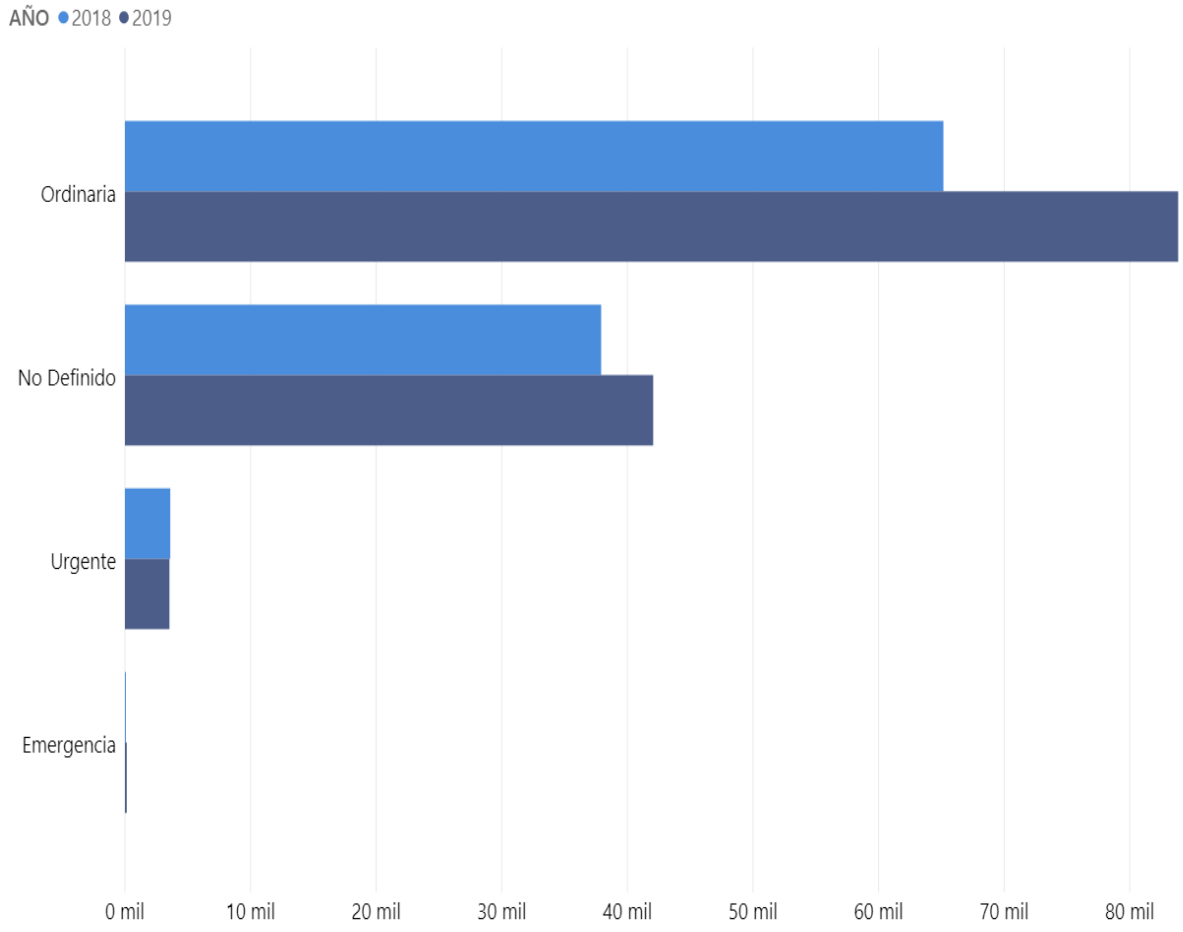

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

6. Volumen de licitaciones que se articulan mediante distintos lotes.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España con y sin lotes. (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

CLASE DE EXPEDIENTE	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO POR CLASE
Sin Lotes	59.713.886.854,78 €	82,33%
Con Lotes	12.813.378.557,70 €	17,67%
Total	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

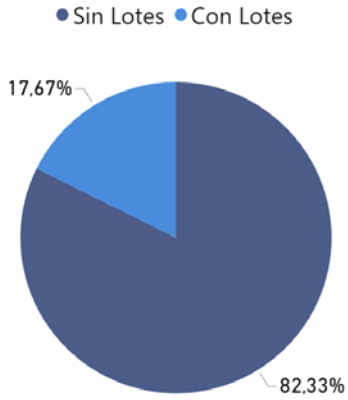

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de licitaciones.

CLASE DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO POR CLASE
Sin Lotes	114.216	88,13%
Con Lotes	15.378	11,87%
Total	**129.594**	**100,00%**

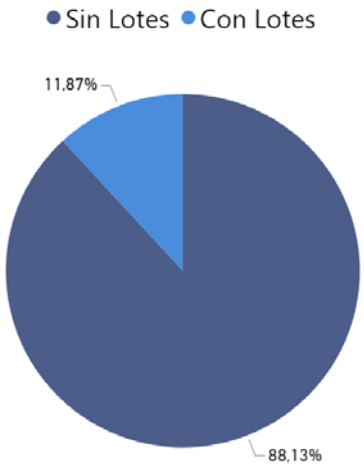

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos con o sin lotes (por importe económico y por número).

1) Volumen por importe económico.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
CLASE DE EXPEDIENTE	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
Sin Lotes	16.022.986.691,34 €	69,68%	28.744.460.032,36 €	90,77%	14.946.440.131,08 €	83,66%
Con Lotes	6.971.849.379,90 €	30,32%	2.922.246.062,52 €	9,23%	2.919.283.115,28 €	16,34%
Total	**22.994.836.071,24 €**	**100,00%**	**31.666.706.094,88 €**	**100,00%**	**17.865.723.246,36 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

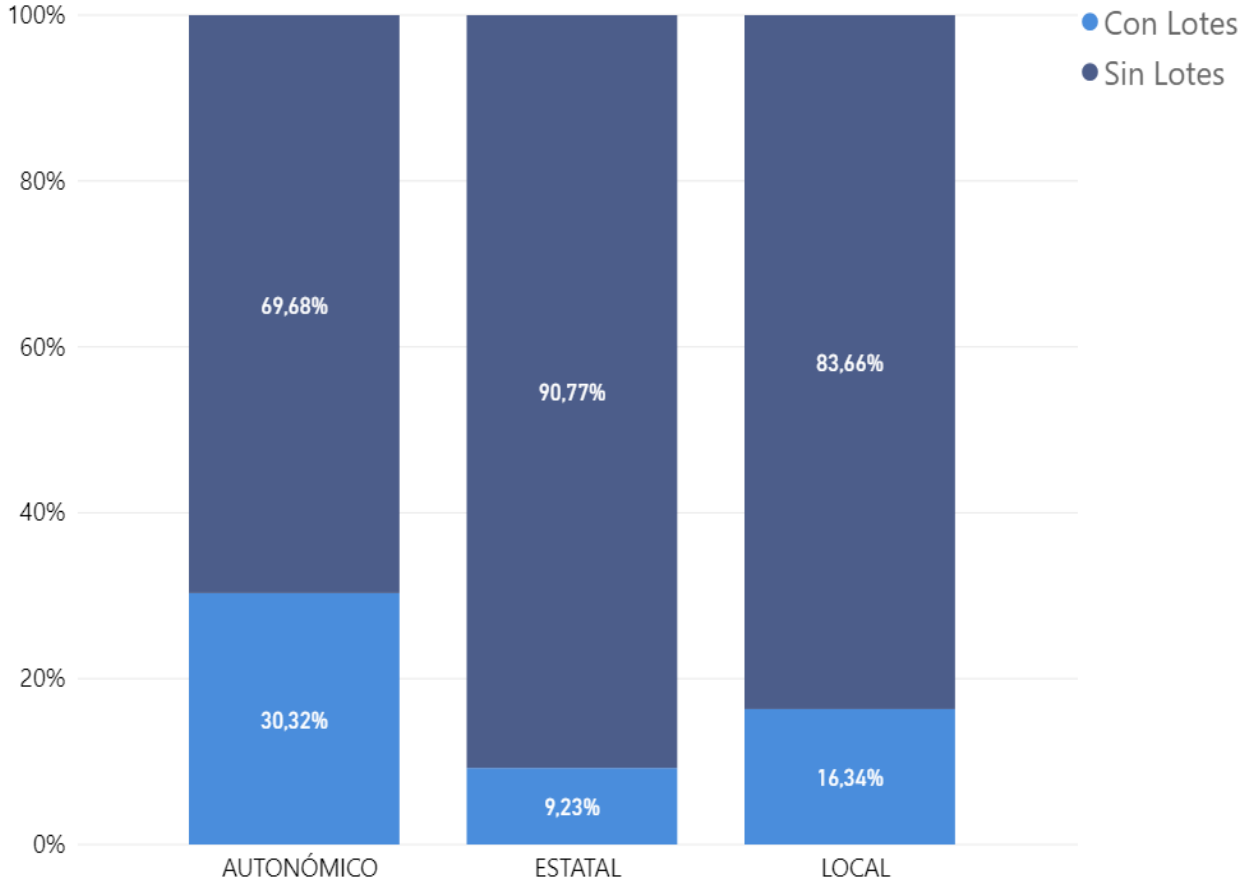

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Las licitaciones con lotes tienen un mayor peso, por importe económico, en el Sector Público Autonómico (30,32%). El Sector Público Estatal es el que se sitúa con el peso de *"lotificación"* porcentualmente inferior (9,23%), mientras que el Sector Público Local se posiciona en un punto intermedio (16,34%).

2) Volumen por número de expedientes.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
CLASE DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE
Sin Lotes	29.470	84,38%	25.463	90,03%	59.283	89,30%
Con Lotes	5.455	15,62%	2.820	9,97%	7.103	10,70%
Total	**34.925**	**100,00%**	**28.283**	**100,00%**	**66.386**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

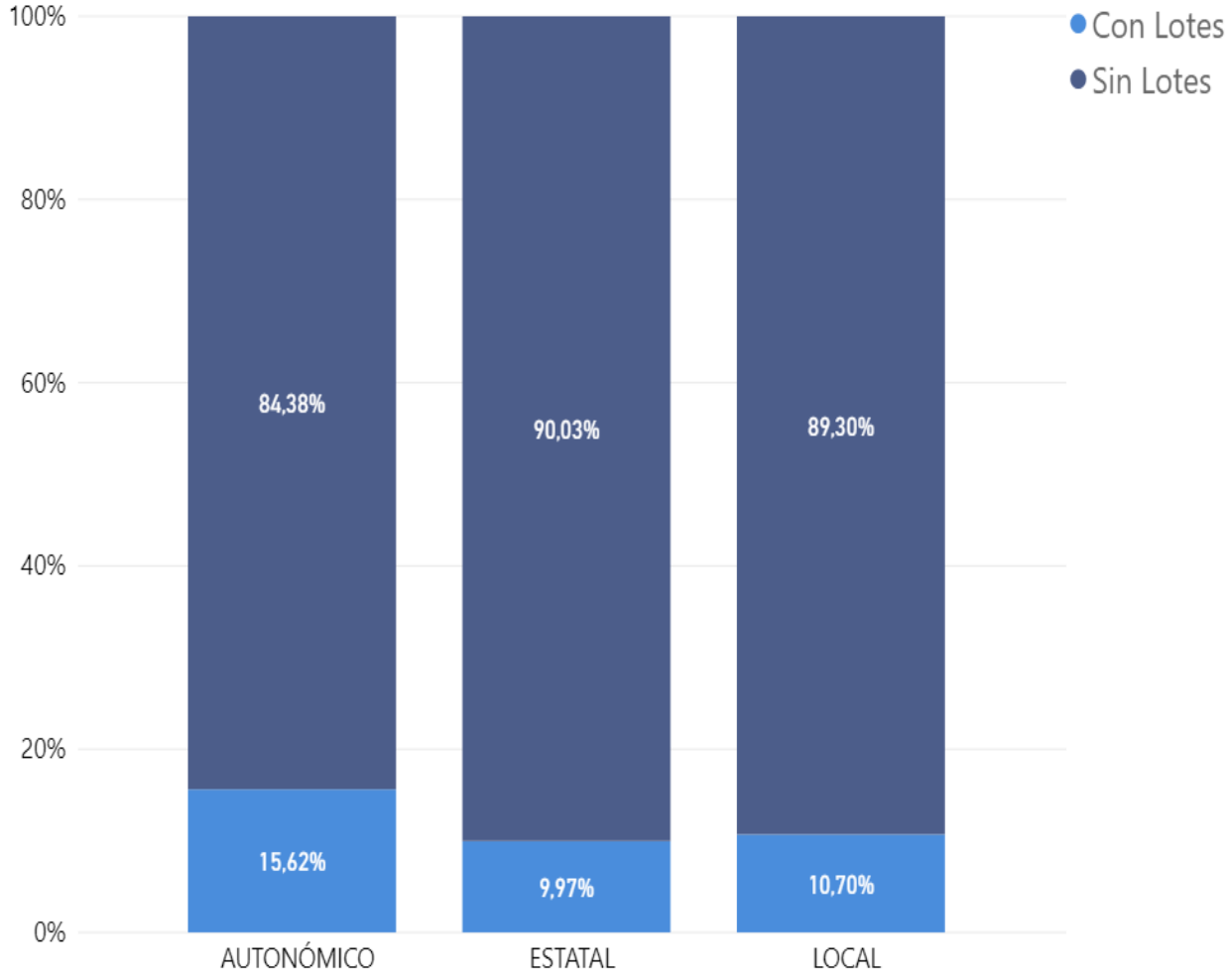

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con la distribución de licitaciones con o sin lotes obtenido en 2018, para cada uno de los sectores (por importe y por número).

1) Volumen por importe económico.

CLASE DE EXPEDIENTE SECTOR PÚBLICO	Con Lotes		Sin Lotes	
	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
AUTONÓMICO	**13.305.209.264,05 €**	**27,74%**	**34.655.798.369,95 €**	**72,26%**
2019	6.971.849.379,90 €	30,32%	16.022.986.691,34 €	69,68%
2018	6.333.359.884,15 €	25,37%	18.632.811.678,61 €	74,63%
ESTATAL	**7.657.015.322,26 €**	**15,26%**	**42.508.353.254,48 €**	**84,74%**
2019	2.922.246.062,52 €	9,23%	28.744.460.032,36 €	90,77%
2018	4.734.769.259,74 €	25,60%	13.763.893.222,12 €	74,40%
LOCAL	**5.570.835.921,73 €**	**14,92%**	**31.778.443.727,88 €**	**85,08%**
2019	2.919.283.115,28 €	16,34%	14.946.440.131,08 €	83,66%
2018	2.651.552.806,45 €	13,61%	16.832.003.596,80 €	86,39%
Total	**26.533.060.508,04 €**	**19,59%**	**108.942.595.352,31 €**	**80,41%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

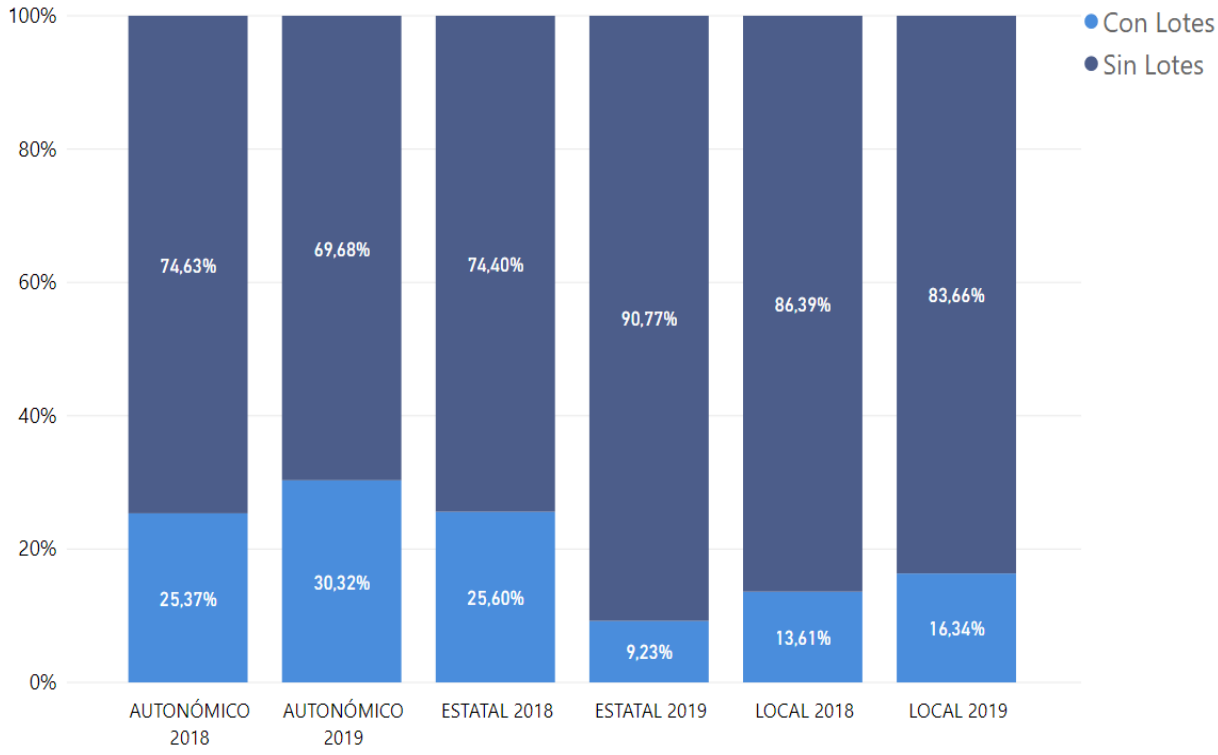

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de expedientes.

CLASE DE EXPEDIENTE SECTOR PÚBLICO	Con Lotes		Sin Lotes	
	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE	NÚMERO DE EXPEDIENTES	PESO DE LA CLASE
LOCAL	**12.366**	**10,46%**	**105.847**	**89,54%**
2019	7.103	10,70%	59.283	89,30%
2018	5.263	10,15%	46.564	89,85%
AUTONÓMICO	**10.035**	**14,99%**	**56.895**	**85,01%**
2019	5.455	15,62%	29.470	84,38%
2018	4.580	14,31%	27.425	85,69%
ESTATAL	**4.898**	**9,57%**	**46.302**	**90,43%**
2019	2.820	9,97%	25.463	90,03%
2018	2.078	9,07%	20.839	90,93%
Total	**27.299**	**11,55%**	**209.044**	**88,45%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

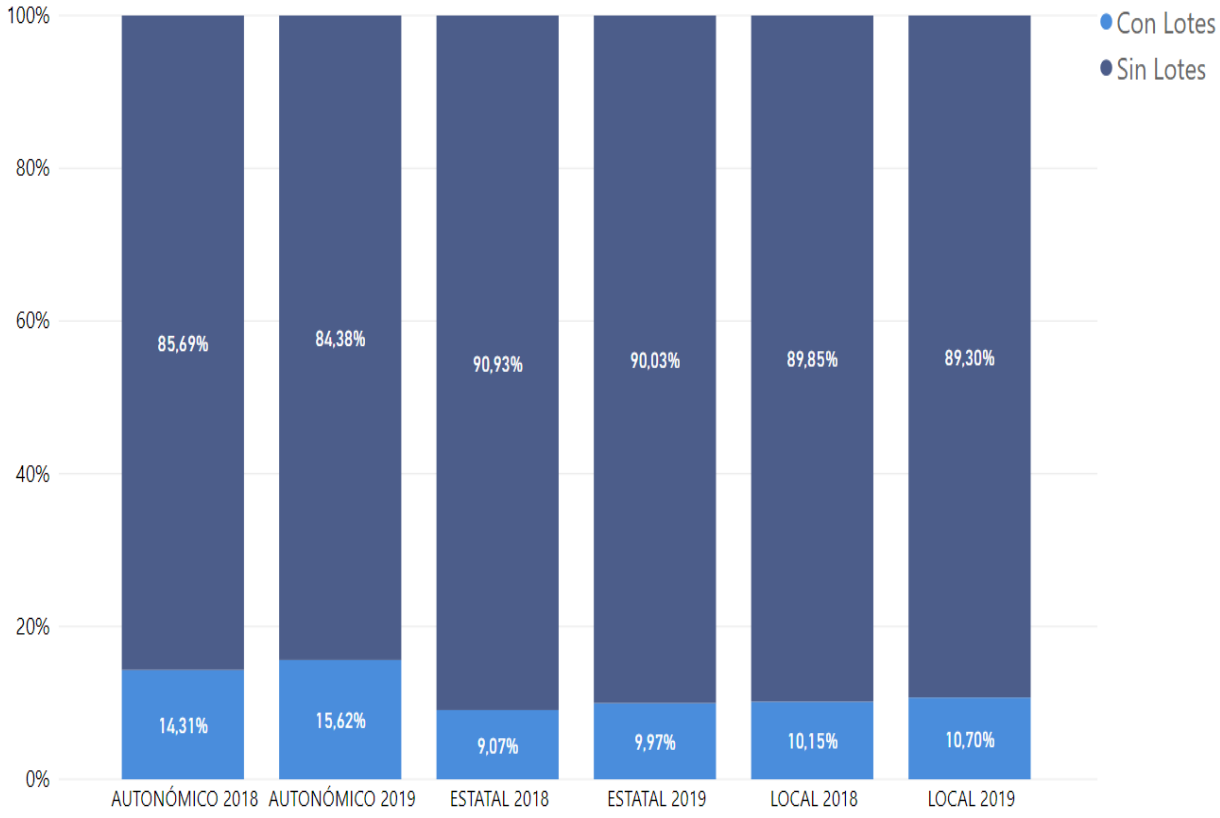

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Comparación de los importes PBL sin impuestos, con o sin lotes según tipo de contrato (por importe económico).

CLASE DE EXPEDIENTE / TIPO DE CONTRATO	Con Lotes		Sin Lotes		Total	
	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE	IMPORTE PBL SIN IMPUESTOS	PESO DE LA CLASE
Servicios	5.348.689.579,81 €	21,09%	20.007.457.731,85 €	78,91%	25.356.147.311,66 €	100,00%
Suministros	5.946.907.892,76 €	23,90%	18.939.541.766,05 €	76,10%	24.886.449.658,81 €	100,00%
Obras	826.231.676,69 €	5,94%	13.073.170.543,89 €	94,06%	13.899.402.220,58 €	100,00%
Concesión de Servicios	549.433.239,31 €	10,26%	4.804.624.440,44 €	89,74%	5.354.057.679,75 €	100,00%
Administrativo especial	24.560.374,27 €	1,98%	1.216.419.539,15 €	98,02%	1.240.979.913,42 €	100,00%
Patrimonial	45.082.592,37 €	5,84%	727.357.268,24 €	94,16%	772.439.860,61 €	100,00%
Privado	53.282.110,90 €	11,79%	398.664.158,53 €	88,21%	451.946.269,43 €	100,00%
Concesión de Obras Públicas			285.282.957,72 €	100,00%	285.282.957,72 €	100,00%
Gestión de Servicios Públicos	5.685.185,86 €	2,40%	231.541.025,95 €	97,60%	237.226.211,81 €	100,00%
Otros	12.280.935,68 €	41,98%	16.970.190,01 €	58,02%	29.251.125,69 €	100,00%
Concesión de Obras			11.041.052,37 €	100,00%	11.041.052,37 €	100,00%
Colaboración entre el sector público y sector privado	1.224.970,05 €	41,86%	1.701.304,55 €	58,14%	2.926.274,60 €	100,00%
No Definido			114.876,03 €	100,00%	114.876,03 €	100,00%
Total	**12.813.378.557,70 €**	**17,67%**	**59.713.886.854,78 €**	**82,33%**	**72.527.265.412,48 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

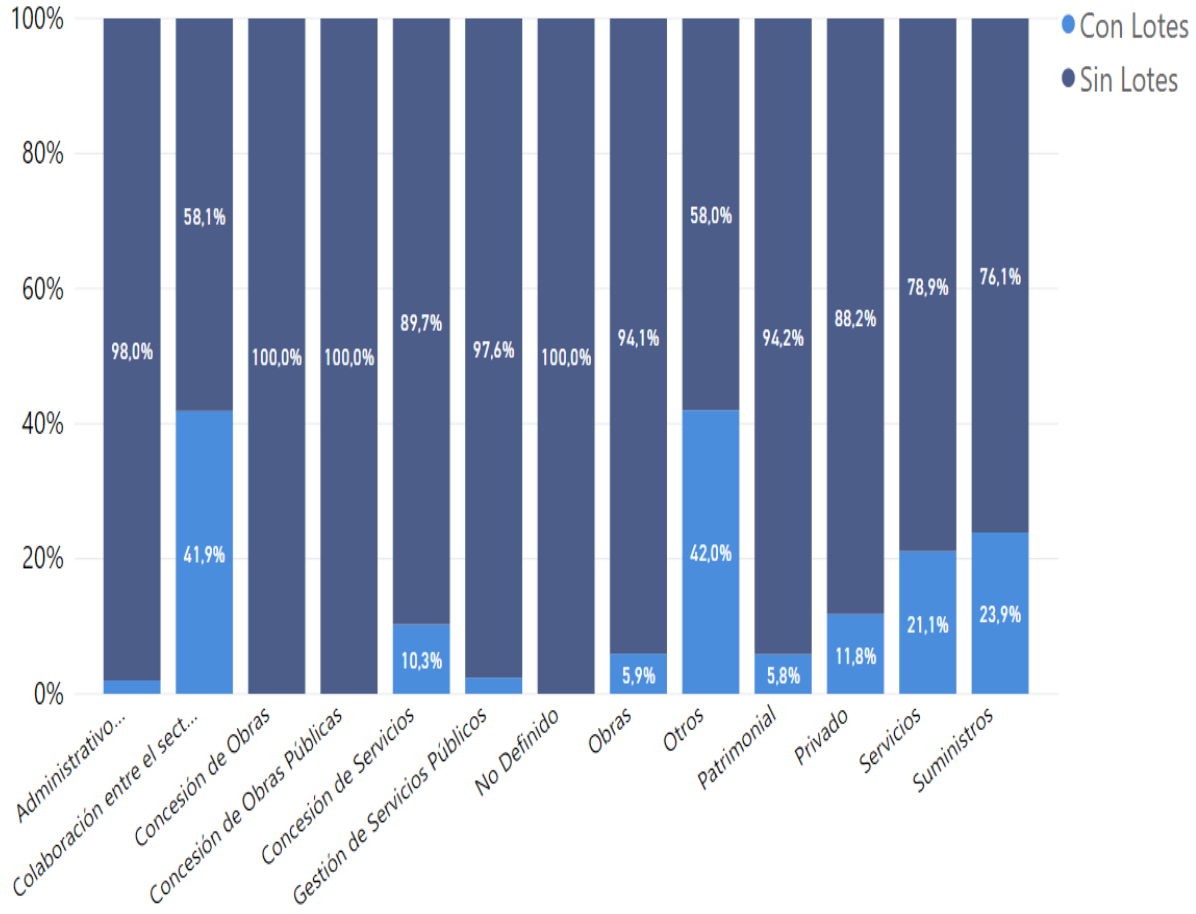

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

7. Duración media de los procedimientos de licitación por tipología.

En este conjunto de indicadores se ha calculado la duración del procedimiento como la diferencia en días, entre la primera fecha del anuncio de licitación y la primera fecha del anuncio de formalización.

Se han excluido las licitaciones correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad y aquellas licitaciones que no disponen de los registros correspondientes a las fechas anteriormente indicadas.

El valor mostrado es la media de la duración del procedimiento.

A. Distribución de la duración del procedimiento según el tipo de procedimiento.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES
Abierto	31.221	122,85
Abierto simplificado	28.901	84,29
Otros	1.159	88,96
Normas internas	614	125,31
Negociado con publicidad	447	126,42
Basado en acuerdo marco	386	74,53
Restringido	216	122,78
Licitación con negociación	137	78,88
Concurso de proyectos	11	219,00
Diálogo competitivo	1	182,00
Total	**63.093**	**104,24**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

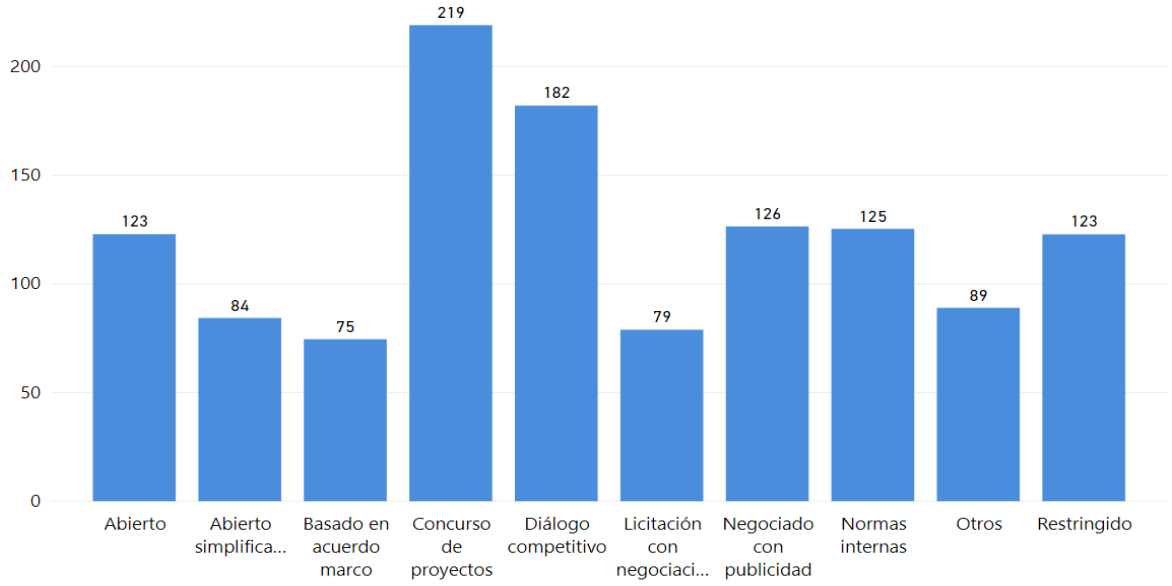

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Dejando al margen, por su singularidad, la duración de los procedimientos de los concursos de proyectos y del diálogo competitivo, se observa que la duración es muy similar en los procedimientos: abierto, negociado con publicidad restringido y el que se deriva de normas internas. También forman un grupo de duración relativamente similar los procedimientos: abierto simplificado, basado en AM y licitaciones con negociación (categoría que se acoge en PLACSP, incluyendo procedimientos utilizados en licitaciones de contratos administrativos especiales o patrimoniales).

Destaca la reducción del tiempo de tramitación que supone el procedimiento abierto en su modalidad simplificada (84 días), respecto a la modalidad ordinaria de dicho procedimiento (123 días), lo que supone minorar casi una tercera parte la duración.

B. Distribución de la duración del procedimiento por tipo de contrato y por tipo de procedimiento.

Tipo Procedimiento	Administrativo especial	Colaboración entre el sector público y sector privado	Concesión de Obras	Concesión de Obras Públicas	Concesión de Servicios	Gestión de Servicios Públicos	Obras	Otros	Patrimonial	Privado	Servicios	Suministros	Total
Abierto	92,32	190,00	62,25	168,00	102,47	96,93	130,43	128,67	103,54	100,66	123,59	122,56	**122,85**
Abierto simplificado	77,69	58,80	97,29		89,71	134,80	99,45	63,00	66,91	73,69	79,83	75,82	**84,29**
Basado en acuerdo marco							80,43				71,38	75,91	**74,53**
Concurso de proyectos											219,00		**219,00**
Diálogo competitivo											182,00		**182,00**
Licitación con negociación	143,67						86,00		100,33	33,73	81,64	75,64	**78,88**
Negociado con publicidad	34,00						170,15		71,00	104,90	119,95	134,03	**126,42**
Normas internas							137,33				127,88	109,25	**125,31**
Otros	106,00			34,00			105,52		42,63	86,00	85,07	82,17	**88,96**
Restringido	54,67				123,97	133,33	105,86		75,50	49,80	142,04	103,75	**122,78**
Total	**87,88**	**96,29**	**84,55**	**101,00**	**105,47**	**102,78**	**109,37**	**124,56**	**98,24**	**90,06**	**105,02**	**100,35**	**104,24**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

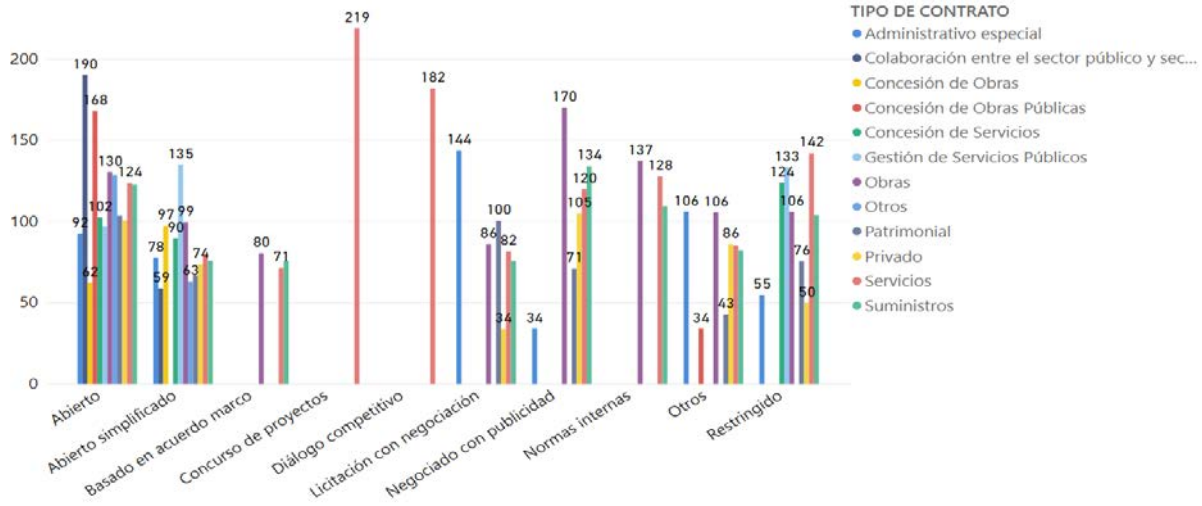

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Distribución de la duración del procedimiento por Sectores Públicos y por tipo de procedimiento.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO ▲	NÚMERO DE LICITACIONES	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES	NÚMERO DE LICITACIONES	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES	NÚMERO DE LICITACIONES	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES
Abierto	10.006	120,48	6.975	126,75	14.240	122,61
Abierto simplificado	6.390	79,19	6.947	67,24	15.564	93,99
Basado en acuerdo marco	326	69,13	22	154,86	38	74,29
Concurso de proyectos	5	219,60			6	218,50
Diálogo competitivo					1	182,00
Licitación con negociación	96	63,61	6	128,17	35	112,31
Negociado con publicidad	13	81,31	385	129,38	49	115,10
Normas internas	5	157,60	552	128,14	57	95,09
Otros	325	83,57			834	91,06
Restringido	44	109,02	61	110,51	111	134,98
Total	**17.210**	**103,14**	**14.948**	**99,19**	**30.935**	**107,29**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Por tanto, podríamos destacar al Sector Público Autonómico como el más eficiente respecto a la menor duración en la tramitación de los principales procedimientos de contratación, con excepción del procedimiento abierto simplificado, en el que el Sector Público Estatal cuenta con la duración más reducida en su tramitación. Gracias a ello, el Sector Público Estatal consigue la menor duración media en el conjunto de todos los procedimientos (99,19 días).

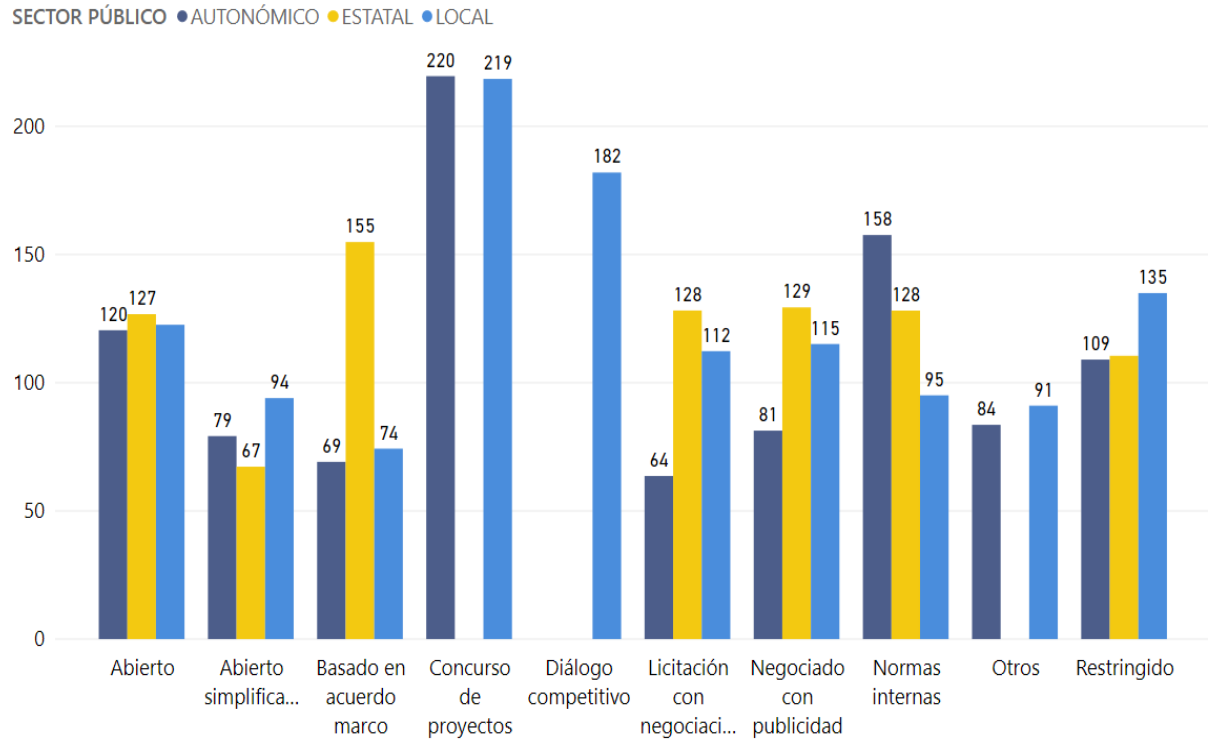

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Comparación con la duración del procedimiento obtenido en 2018, por tipo de procedimiento.

AÑO	2018		2019	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES	LICITACIONES ANALIZADAS	MEDIA DURACIÓN PROCEDIMIENTO - DÍAS NATURALES
Abierto	31.906	149,43	31.221	122,85
Abierto simplificado	17.653	105,53	28.901	84,29
Asociación para la innovación	1	270,00		
Basado en acuerdo marco	329	75,96	386	74,53
Concurso de proyectos	23	311,78	11	219,00
Diálogo competitivo	5	470,80	1	182,00
Licitación con negociación	39	70,90	137	78,88
Negociado con publicidad	899	133,16	447	126,42
Normas internas	851	139,26	614	125,31
Otros	787	95,95	1.159	88,96
Restringido	143	187,17	216	122,78
Total	**52.636**	**133,15**	**63.093**	**104,24**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Estos datos reflejan que en el año 2019 se ha reducido el tiempo medio de tramitación en todos los procedimientos, salvo en el caso de las licitaciones con negociación.

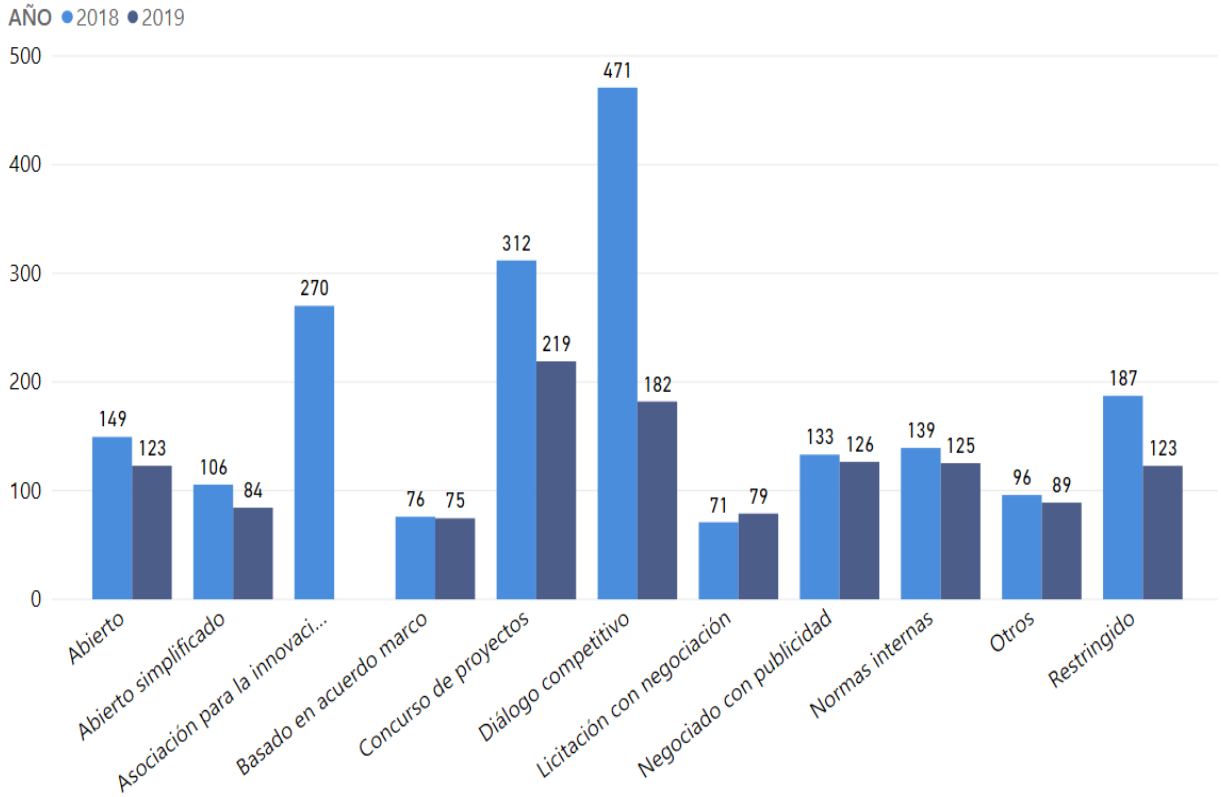

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

8. Número de licitadores que concurren a los procedimientos.

El valor mostrado es la media del número de licitadores que concurren a los lotes registrados como adjudicados y/o formalizados. Ambas categorías se agrupan al haberse detectado, que muchos contratos adjudicados no pasan a ser registrados como contratos formalizados, aun cuando dicha formalización ya se haya producido (sobre todo en PLACSP), como ya se reflejó en una de las notas metodológicas iniciales.

A. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	65.652	4,30
Abierto simplificado	44.633	4,25
Basado en acuerdo marco	7.671	2,85
Concurso de proyectos	19	13,21
Diálogo competitivo	2	7,50
Específico de un SDA	97	1,45
Licitación con negociación	418	2,51
Negociado con publicidad	844	3,14
Negociado sin publicidad	12.294	1,66
Normas internas	2.958	2,34
Otros	5.770	1,58
Restringido	576	6,20
Total	**140.934**	**3,81**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Si obviamos los procedimientos con menor peso (concurso de proyectos y diálogo competitivo), destaca la mayor concurrencia media de licitadores se produce en el procedimiento restringido (6,20), seguido del procedimiento abierto de forma estable en su modalidad ordinaria (4,30) y simplificada (4,25), reduciéndose en el negociado con publicidad (3,14), y siendo casi mínima en el negociado sin publicidad (1,66), ya que en la mayoría de los casos su utilización se justifica en razones de la exclusividad.

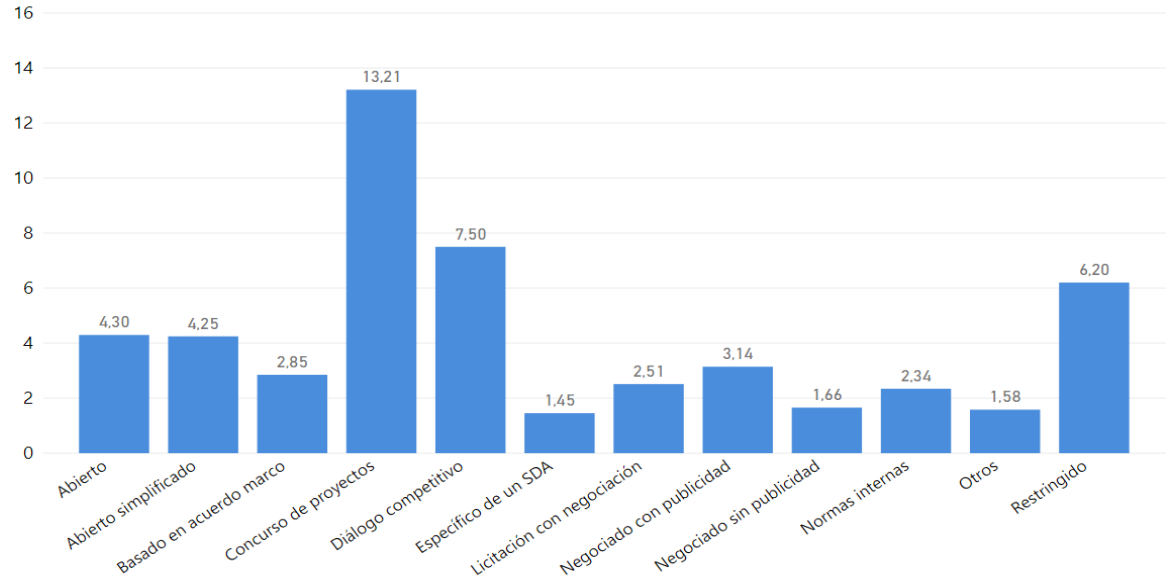

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución del número de licitadores según el tipo de procedimiento y Sector Público.

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	26.297	5,22	13.074	3,89	26.281	3,57
Abierto simplificado	10.261	4,27	9.150	3,39	25.222	4,55
Basado en acuerdo marco	3.890	2,63	1.895	3,33	1.886	2,81
Concurso de proyectos	7	11,57			12	14,17
Diálogo competitivo			1	5,00	1	10,00
Específico de un SDA	97	1,45				
Licitación con negociación	325	2,71	7	2,43	86	1,77
Negociado con publicidad	28	1,86	713	3,22	103	2,98
Negociado sin publicidad	5.621	2,11	2.578	1,33	4.095	1,24
Normas internas	86	2,40	2.739	2,31	133	3,05
Otros	928	1,93	9	1,00	4.833	1,52
Restringido	262	9,49	118	2,64	196	3,94
Total	**47.802**	**4,37**	**30.284**	**3,32**	**62.848**	**3,63**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor concurrencia media general se consigue en el Sector Público Autonómico (4,37 licitadores), destacándose con diferencia en el procedimiento restringido (9,49) y en el abierto ordinario (5,22). El Sector Público Local obtiene una mayor concurrencia frente a los otros dos sectores en el procedimiento abierto simplificado (4,55).

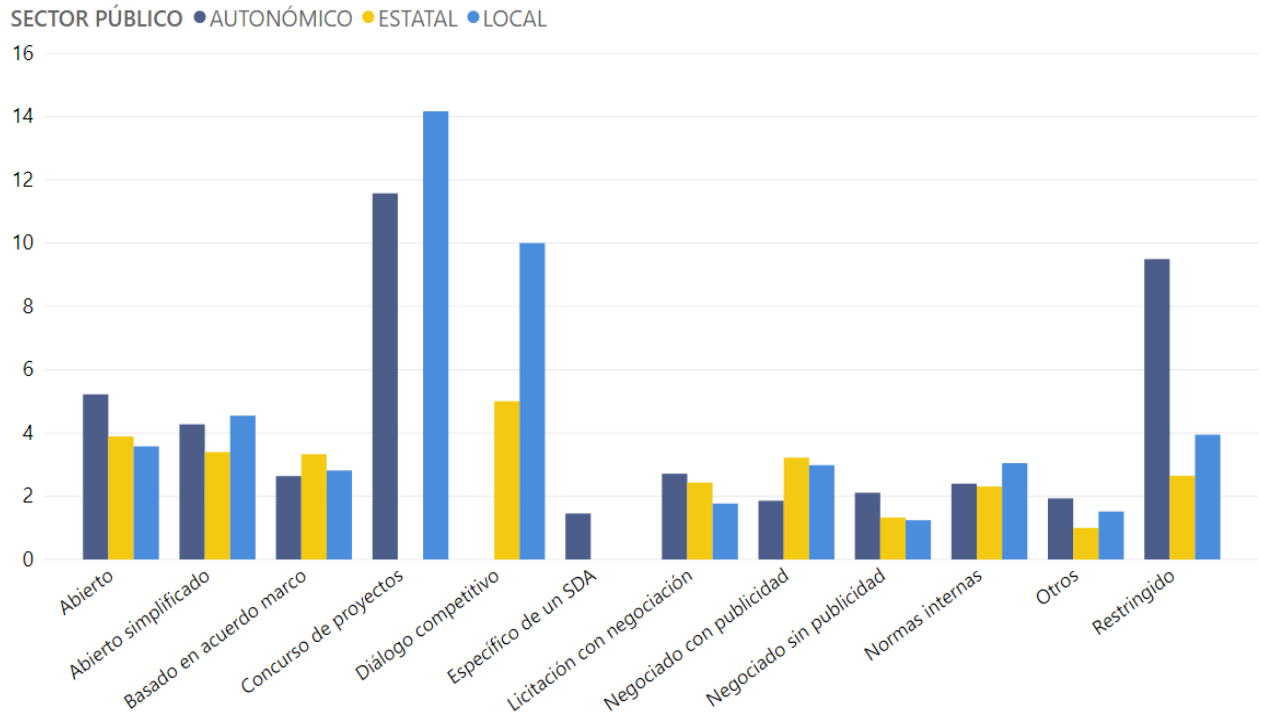

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2018 por tipo de procedimiento.

AÑO / TIPO DE PROCEDIMIENTO	2018 NÚMERO DE LOTES	2018 PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	2019 NÚMERO DE LOTES	2019 PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Abierto	64.434	7,93	65.652	4,30
Abierto simplificado	26.736	4,33	44.633	4,25
Asociación para la innovación	1	1,00		
Basado en acuerdo marco	6.454	2,61	7.671	2,85
Concurso de proyectos	42	14,45	19	13,21
Diálogo competitivo	9	2,89	2	7,50
Específico de un SDA	35	1,34	97	1,45
Licitación con negociación	83	1,82	418	2,51
Negociado con publicidad	1.488	3,48	844	3,14
Negociado sin publicidad	12.908	2,03	12.294	1,66
Normas internas	3.497	2,59	2.958	2,34
Otros	1.599	2,17	5.770	1,58
Restringido	356	7,44	576	6,20
Total	**117.642**	**5,88**	**140.934**	**3,81**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Debe destacarse la importante reducción en la media de licitadores que concurrieron a los procedimientos de contratación en 2019 (3,81), frente a los que lo hicieron en 2018 (5,88). Particularmente significativa es la reducción que se produjo en el procedimiento abierto, donde se pasó a una media de 4,30 licitadores en 2019, desde un promedio de 7,93 en el año 2018.

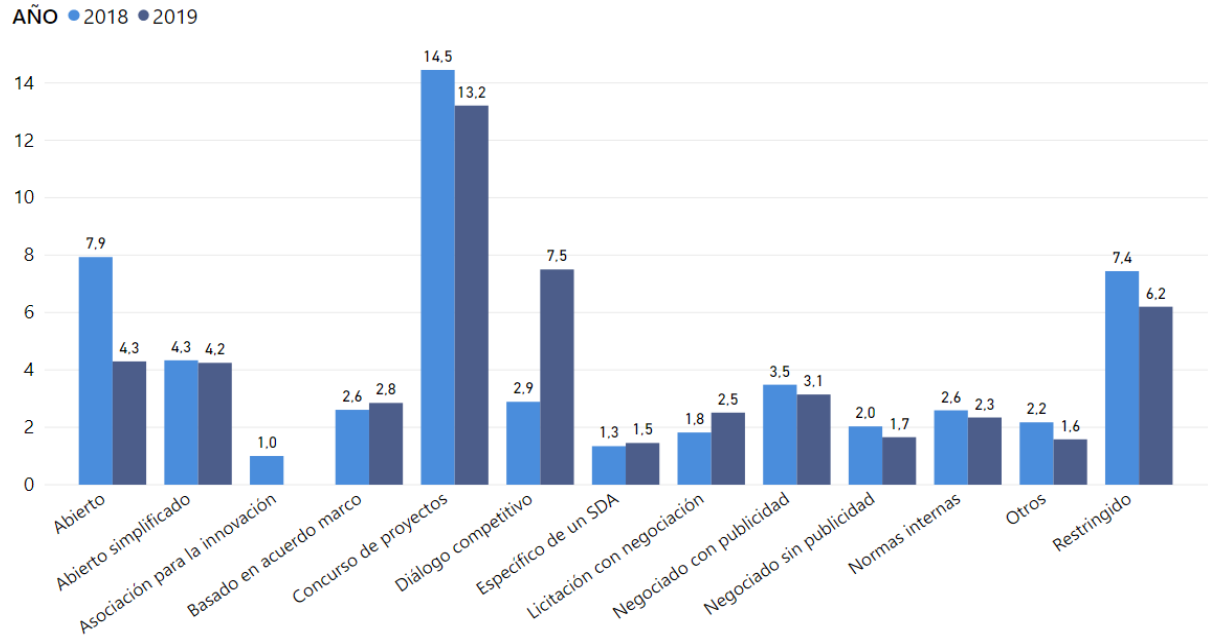

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato.

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO DE LICITADORES PARTICIPANTES
Administrativo especial	1.154	2,31
Colaboración entre el sector público y sector privado	25	2,64
Concesión de Obras	26	3,62
Concesión de Obras Públicas	5	2,80
Concesión de Servicios	955	2,10
Gestión de Servicios Públicos	247	1,96
Obras	19.399	6,28
Otros	134	1,44
Patrimonial	1.595	1,89
Privado	2.404	1,89
Servicios	64.409	3,21
Suministros	50.581	3,87
Total	**140.934**	**3,81**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Destaca la concurrencia media en los contratos de obras (6,28 licitadores) frente a los otros dos contratos típicos. En contratos de servicios el número de licitadores fue de 3,21 y en los de suministros de 3,87.

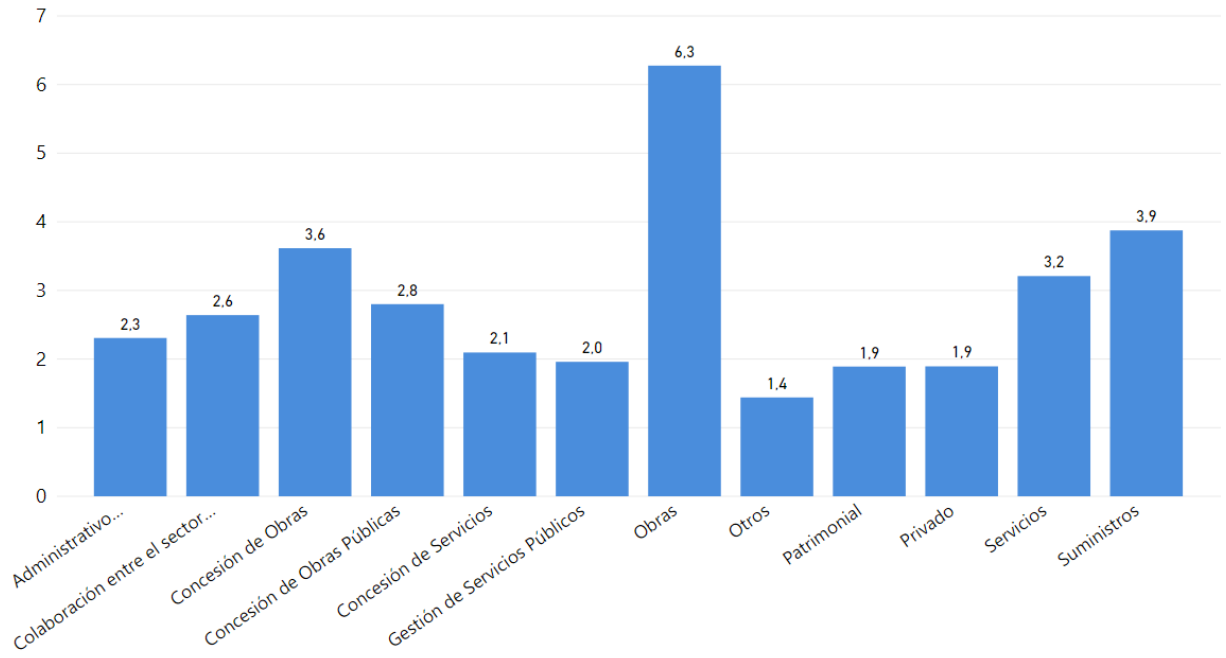

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

E. Distribución del número de licitadores según el tipo de contrato por Sector Público.

SECTOR PÚBLICO / TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Administrativo especial	405	2,62	111	2,28	638	2,11
Colaboración entre el sector público y sector privado	2	2,50	2	1,00	21	2,81
Concesión de Obras			12	2,50	14	4,57
Concesión de Obras Públicas	2	1,00			3	4,00
Concesión de Servicios	233	1,93	113	2,51	609	2,08
Gestión de Servicios Públicos	140	1,95	2	1,00	105	1,99
Obras	3.481	6,72	2.427	6,14	13.491	6,19
Otros	129	1,42			5	2,00
Patrimonial	271	1,32	112	2,01	1.212	2,01
Privado	356	1,74	160	1,83	1.888	1,93
Servicios	19.874	3,70	16.857	3,11	27.678	2,92
Suministros	22.909	4,75	10.488	3,07	17.184	3,20
Total	**47.802**	**4,37**	**30.284**	**3,32**	**62.848**	**3,63**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

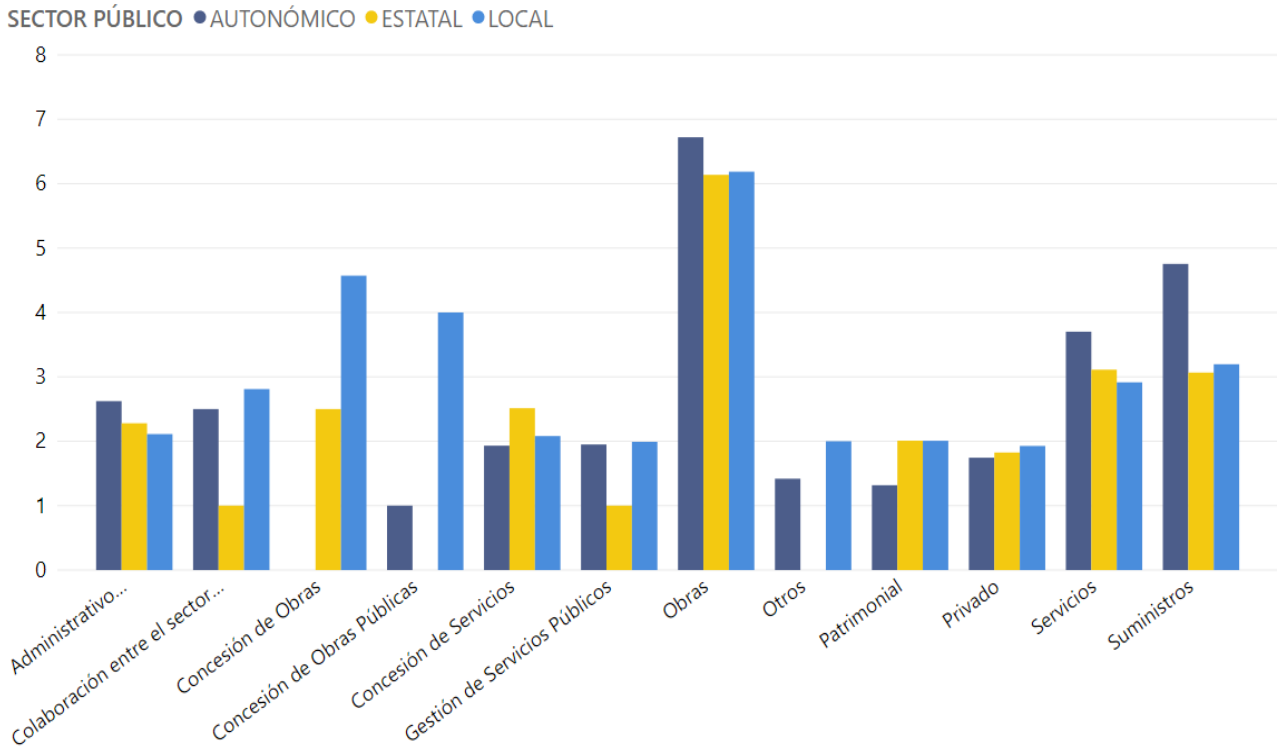

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

F. Comparación con el número de licitadores obtenido en 2018 por tipo de contrato.

AÑO	2018		2019	
TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES	NÚMERO DE LOTES	PROMEDIO LICITADORES PARTICIPANTES
Administrativo especial	1.020	2,66	1.154	2,31
Colaboración entre el sector público y sector privado	14	1,29	25	2,64
Concesión de Obras	22	5,73	26	3,62
Concesión de Obras Públicas	11	2,09	5	2,80
Concesión de Servicios	427	1,81	955	2,10
Gestión de Servicios Públicos	816	2,08	247	1,96
Obras	19.445	6,97	19.399	6,28
Otros	104	1,42	134	1,44
Patrimonial	1.335	2,12	1.595	1,89
Privado	1.787	2,02	2.404	1,89
Servicios	48.862	5,97	64.409	3,21
Suministros	43.799	5,76	50.581	3,87
Total	**117.642**	**5,88**	**140.934**	**3,81**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el año 2019 se produjo una importante reducción de la competencia respecto a 2018, tanto en los contratos de servicios (pasando de 5,97 a 3,21 licitadores de media), como en los contratos de suministros (de 5,76 a 3,21 licitadores de media).

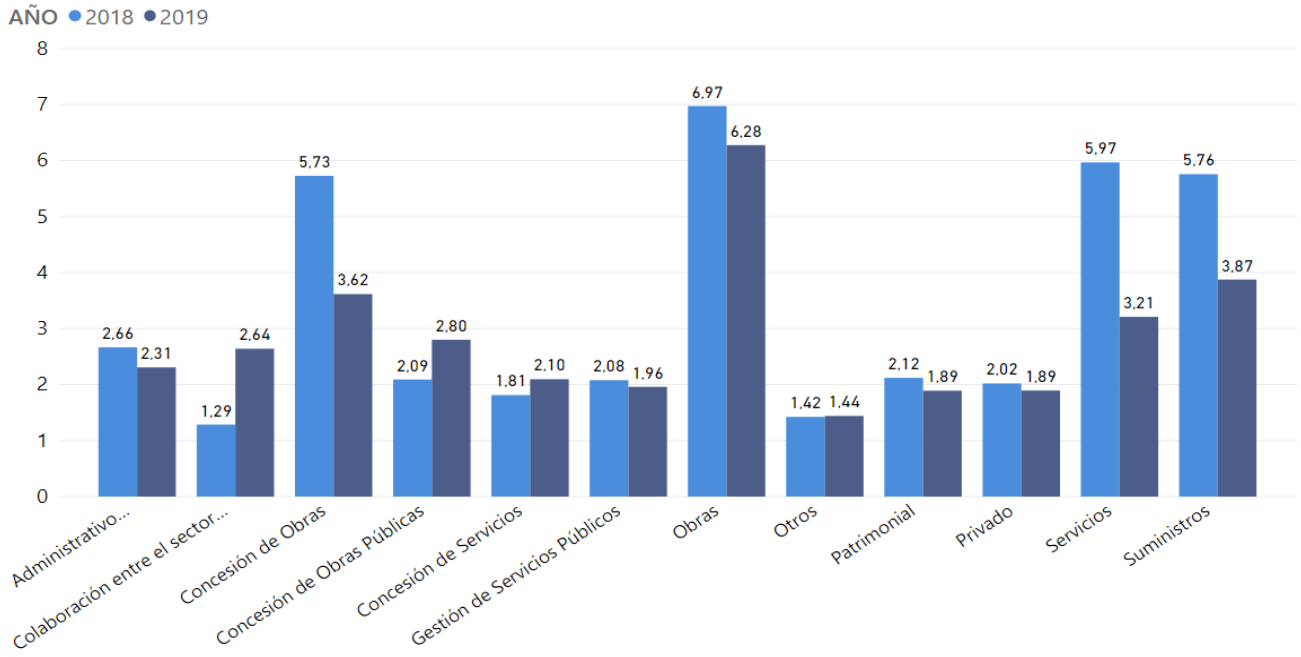

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

9. Lotes licitados distribuidos por tipo de resultado.

No es posible facilitar en este apartado los datos por importe económico, al no contar con el dato de PBL en los lotes correspondientes a las plataformas de contratación autonómicas que no se encuentran integradas en PLACSP. Tampoco resulta oportuno a este respecto utilizar el PA, ya que únicamente se cuenta con ese dato en datos abierto y reutilizables en el caso de los lotes adjudicados o formalizados.

A. Distribución del volumen de licitaciones en España según el resultado obtenido. (únicamente por número de lotes).

RESULTADO TRAMITACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO RESULTADO
Adjudicado	105.501	59,44%
Formalizado	35.433	19,96%
En trámite	19.180	10,81%
Desierto	14.404	8,12%
Desistimiento	2.636	1,49%
Renuncia	339	0,19%
Total	**177.493**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

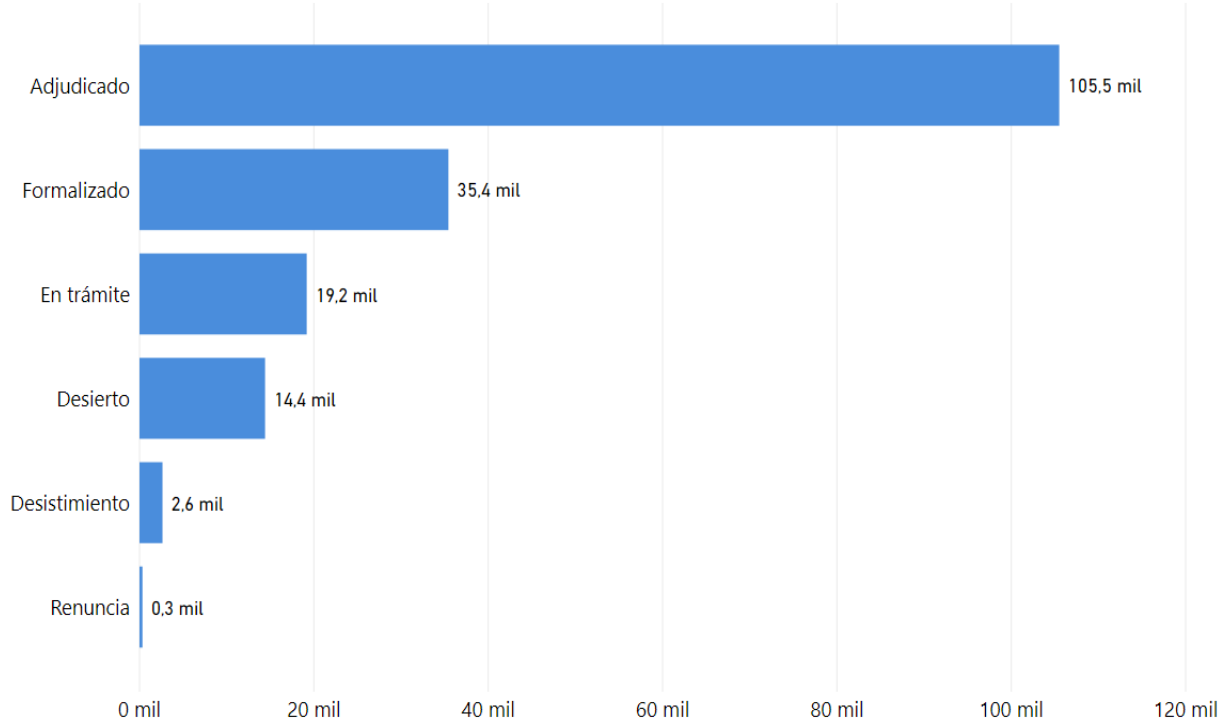

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución del volumen de licitaciones de cada uno de los Sectores Públicos según el resultado obtenido (únicamente por número de lotes).

Como ya se ha advertido en el apartado inicial de metodología, en general en PLACSP no asigna el estado "formalizado" a los perfiles del contratante integrados en dicha plataforma. Por ello, resulta oportuno evaluar de forma agregada los resultados de "adjudicado" y de "formalizado". En este sentido, se observa que el Sector Público Autonómico adjudicó y/o formalizó un 84,49% (45,35%+39,14%) de los lotes, cuya tramitación se inició en 2019. Mientras que para el Sector Público Estatal dicho porcentaje fue del 83,90% y para el Sector Público Local del 74,09% (58,42%+15,67%).

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
RESULTADO TRAMITACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR
Adjudicado	25.658	45,35%	30.284	83,90%	49.559	58,42%
Formalizado	22.144	39,14%			13.289	15,67%
En trámite	3.635	6,43%	2.093	5,80%	13.452	15,86%
Desierto	4.180	7,39%	3.101	8,59%	7.123	8,40%
Desistimiento	833	1,47%	588	1,63%	1.215	1,43%
Renuncia	123	0,22%	28	0,08%	188	0,22%
Total	**56.573**	**100,00%**	**36.094**	**100,00%**	**84.826**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

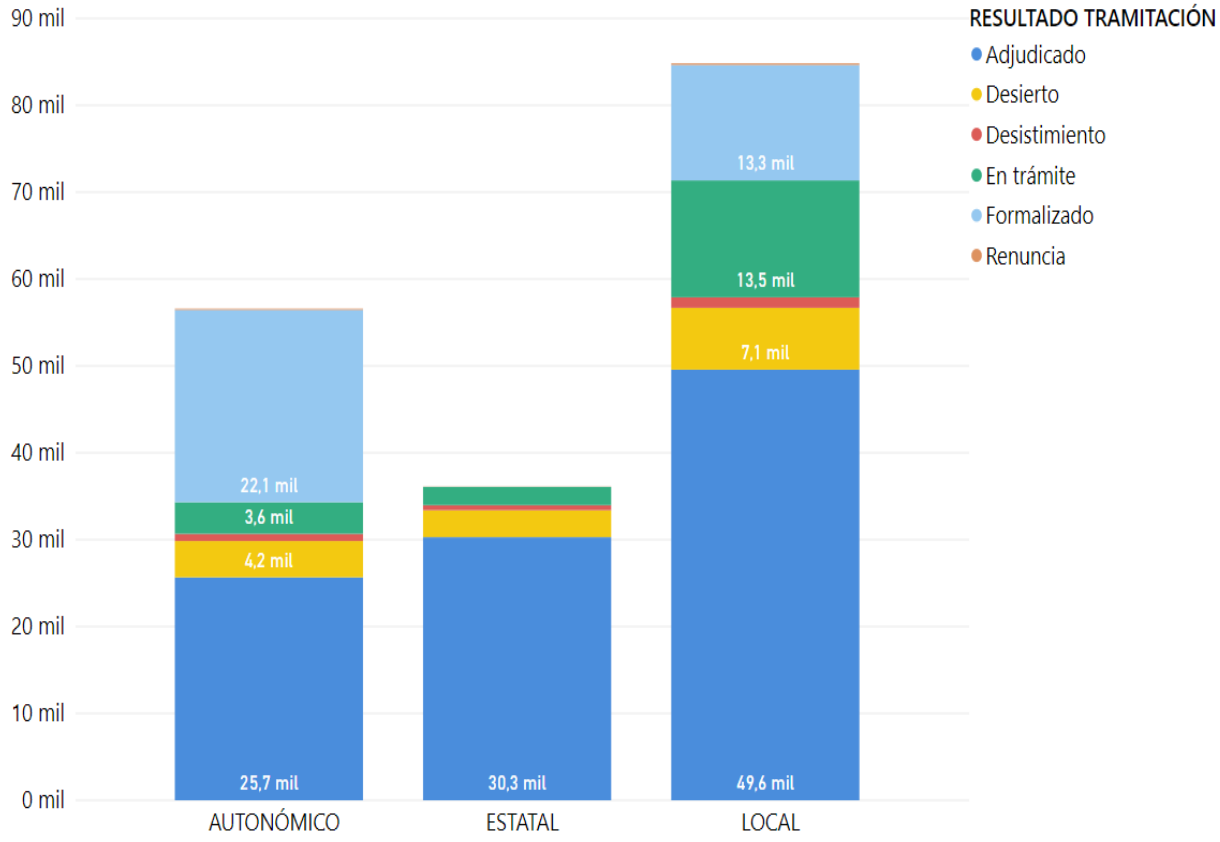

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

10. Volumen de adjudicaciones en la contratación pública de 2019.

A. Distribución del volumen de licitaciones en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de PA y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

SECTOR PÚBLICO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	14.685.617.542,43 €	38,33%
ESTATAL	14.950.811.569,56 €	39,02%
LOCAL	8.674.751.928,63 €	22,64%
Total	**38.311.181.040,62 €**	**100,00%**

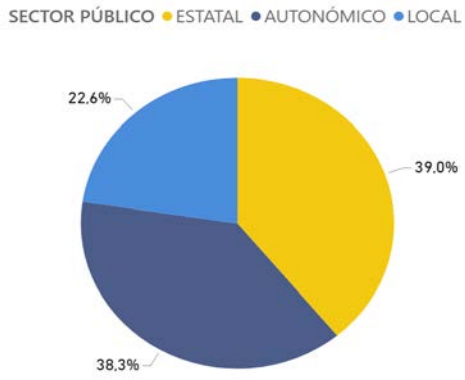

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes.

SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	47.802	33,92%
ESTATAL	30.284	21,49%
LOCAL	62.848	44,59%
Total	**140.934**	**100,00%**

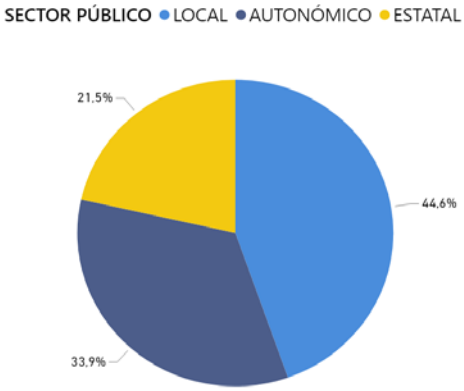

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Luego, a fecha 31 de marzo de 2020, el **volumen de adjudicación** de los procedimientos de contratación iniciados en 2019 fue de 14.950,8 millones de euros en el Sector Público Estatal (el 39,02%), de 14.950,6 millones de euros en el Sector Público Autonómico (el 38,33%) y de 8.674,8 millones de euros en el Sector Público Local (el 22,64%). En número de lotes adjudicados el ámbito local absorbió el 44,59%, en autonómico el 33,92% y el estatal el 21,49%.

B. Comparación con las licitaciones adjudicadas en 2018 para cada uno de los sectores (por importe de adjudicación y por número de lotes).

En esta comparación es importante tener en cuenta que para ambos ejercicios los datos de adjudicaciones se refieren a 31 de marzo de 2020.

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

AÑO / SECTOR PÚBLICO	2018 IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	2018 PESO DEL SECTOR	2019 IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	2019 PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	20.612.651.835,95 €	46,46%	14.685.617.542,43 €	38,33%
ESTATAL	15.096.957.603,06 €	34,03%	14.950.811.569,56 €	39,02%
LOCAL	8.652.586.030,62 €	19,50%	8.674.751.928,63 €	22,64%
Total	**44.362.195.469,63 €**	**100,00%**	**38.311.181.040,62 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

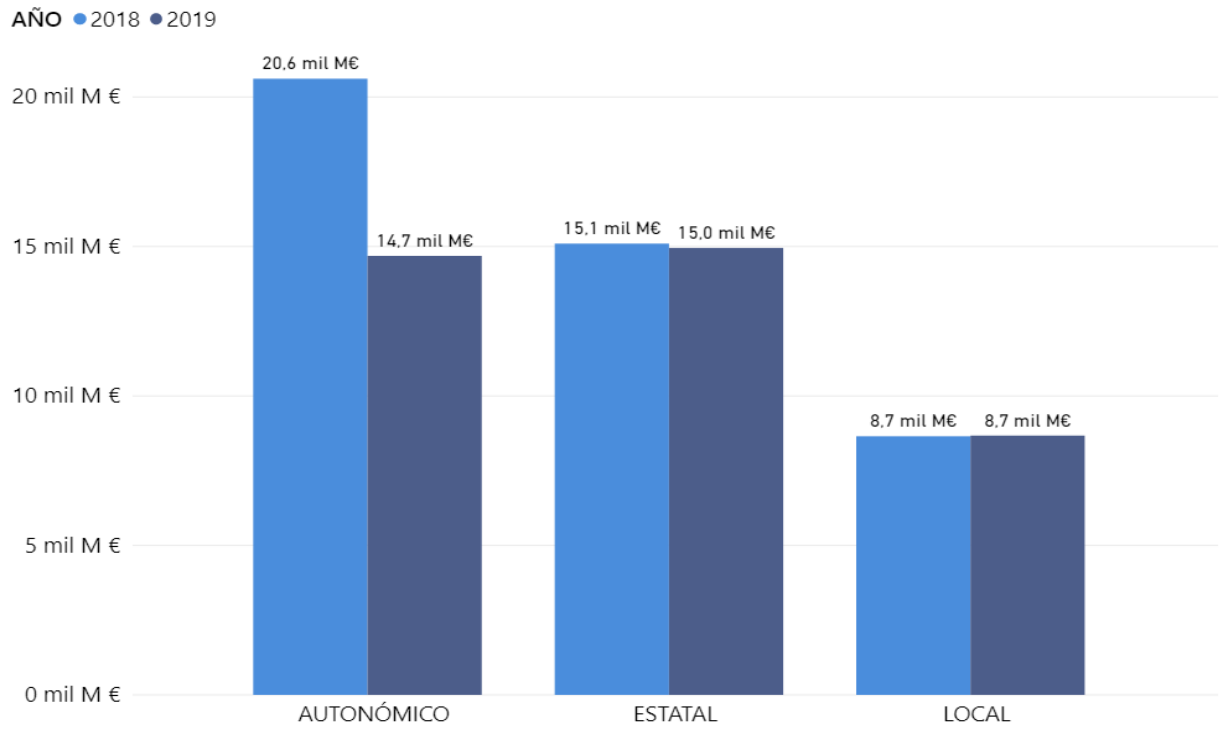

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes.

AÑO / SECTOR PÚBLICO	2018 NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	2018 PESO DEL SECTOR	2019 NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	2019 PESO DEL SECTOR
AUTONÓMICO	44.251	37,61%	47.802	33,92%
ESTATAL	24.159	20,54%	30.284	21,49%
LOCAL	49.232	41,85%	62.848	44,59%
Total	**117.642**	**100,00%**	**140.934**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

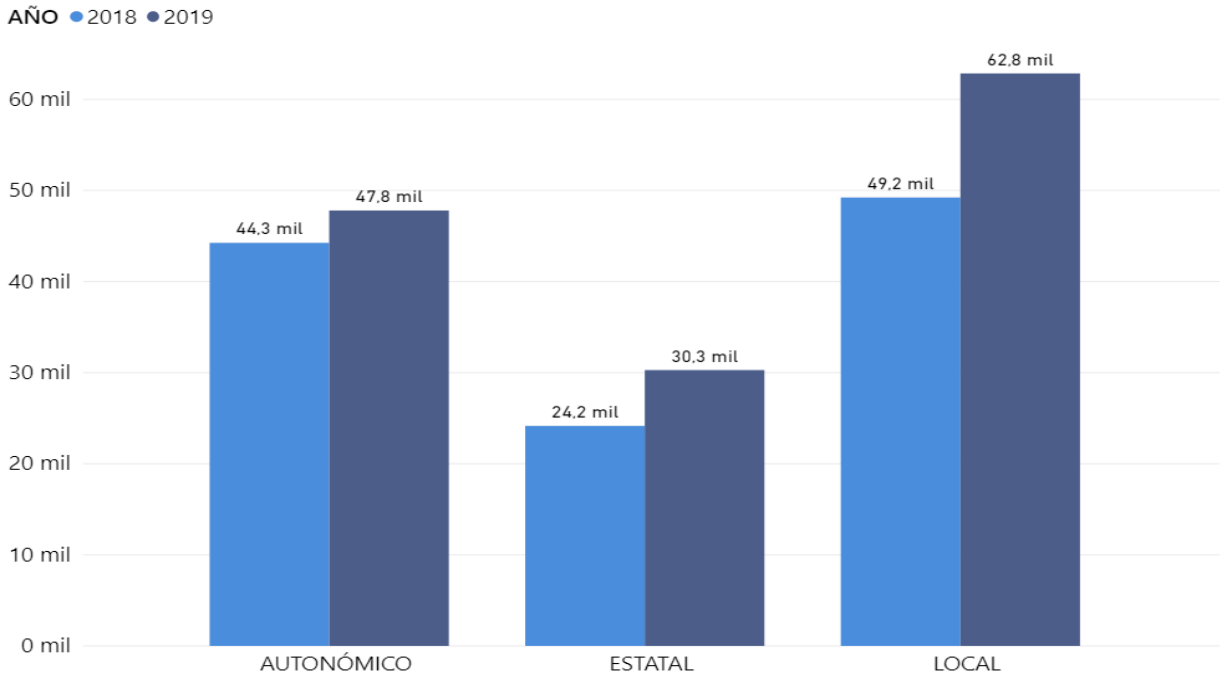

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

11. Reducción económica obtenida en el precio de adjudicación (PA), respecto al presupuesto base de licitación (PBL).

Se trata de una **estimación que realiza la OIReScon** y sobre la que debe considerarse que está sujeta a dos importantes limitaciones relativas a los datos abiertos proporcionados desde las plataformas de contratación. Por una parte, los órganos de contratación cuyo perfil no está integrado en PLACSP no disponen de la información del PBL a nivel de lote y, por otra, en algunos casos se ha comprobado que el PA se ha registrado en las plataformas de contratación en términos de precios unitarios, como se analiza en el epígrafe siguiente.

Para hacer frente a estas dos limitaciones, la OIReScon ha tomado únicamente los lotes adjudicados que se encuentran **registrados en PLACSP** de los que se disponen de ambos importes (PBL y PA), pero además con una segunda condición y es que la relación entre ambas magnitudes **no suponga una reducción del PA sobre el PBL superior al 80%,** intentado así reducir de una forma relativamente sencilla, un alto porcentaje de probabilidad de la distorsión que provoca en el conjunto de la muestra el hecho de haberse registrado en ocasiones el PA en precios unitarios, en lugar de haberlo hecho en términos de precio total del lote o contrato. De esta forma, la población muestral de análisis se reduce al 79,23% de la inicial, pasando de 140.934 a 111.666 lotes, lo que en principio puede suponer una representatividad aceptable.

A. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	46.112	14,13 %
Abierto simplificado	39.489	15,69 %
Basado en acuerdo marco	6.503	5,66 %
Concurso de proyectos	14	10,83 %
Diálogo competitivo	2	13,98 %
Específico de un SDA	63	2,26 %
Licitación con negociación	108	5,58 %
Negociado con publicidad	785	9,53 %
Negociado sin publicidad	10.724	3,39 %
Normas internas	2.443	14,74 %
Otros	5.165	3,26 %
Restringido	258	9,17 %
Total	**111.666**	**12,61 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

De una bajada promedio en el PA del 12,61% respecto del PBL, como media para todo tipo de procedimientos, puede señalarse que cuando se utiliza el procedimiento abierto simplificado dicha reducción alcanza el 15,69%, mientras que, en la utilización del procedimiento negociado sin publicidad el porcentaje se minora hasta el 3,39% de media.

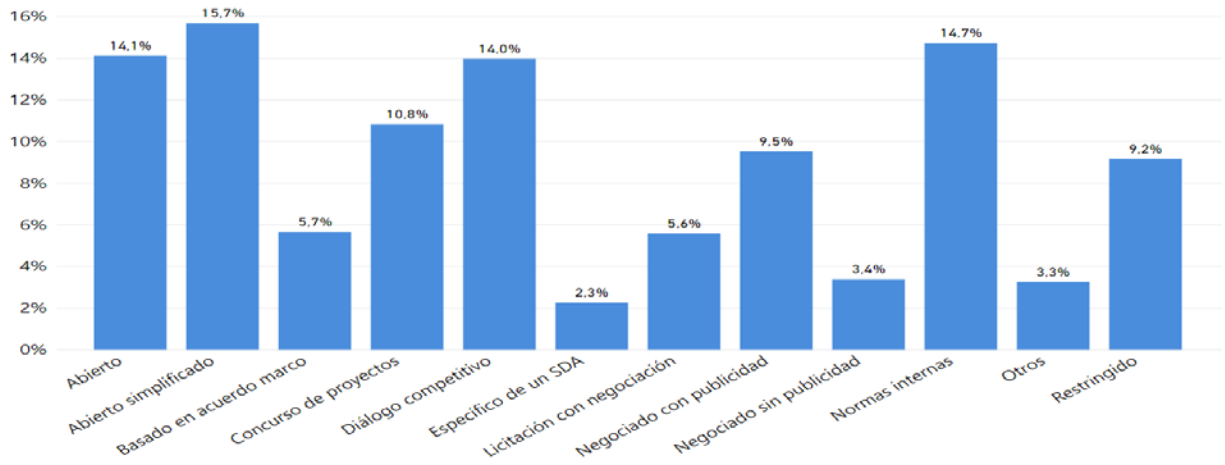

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de procedimiento y Sector Público (número de lotes adjudicados).

SECTOR PÚBLICO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	14.195	13,67 %	12.030	15,09 %	19.887	13,89 %
Abierto simplificado	8.385	16,75 %	8.697	15,55 %	22.407	15,34 %
Basado en acuerdo marco	3.215	8,96 %	1.666	2,38 %	1.622	2,47 %
Concurso de proyectos	5	0,00 %			9	16,85 %
Diálogo competitivo			1	0,00 %	1	27,95 %
Específico de un SDA	63	2,26 %				
Licitación con negociación	58	4,71 %	3	6,98 %	47	6,56 %
Negociado con publicidad	26	4,69 %	675	9,80 %	84	8,89 %
Negociado sin publicidad	4.509	3,18 %	2.476	4,55 %	3.739	2,87 %
Normas internas	76	3,93 %	2.245	15,27 %	122	11,61 %
Otros	694	5,78 %	9	0,00 %	4.462	2,87 %
Restringido	67	5,37 %	61	5,61 %	130	12,80 %
Total	**31.293**	**12,23 %**	**27.863**	**13,39 %**	**52.510**	**12,42 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

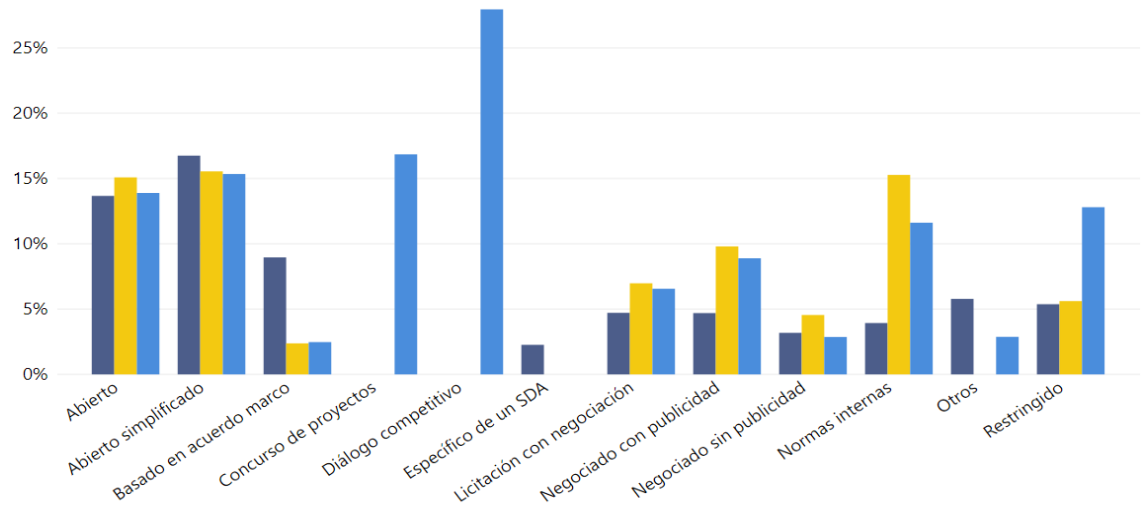

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Comparación con la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2018 por tipo de procedimiento (número de lotes adjudicados).

AÑO	2018		2019	
TIPO DE PROCEDIMEINTO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Abierto	43.804	14,91 %	46.112	14,13 %
Abierto simplificado	23.886	15,76 %	39.489	15,69 %
Basado en acuerdo marco	5.261	5,20 %	6.503	5,66 %
Concurso de proyectos	34	11,34 %	14	10,83 %
Diálogo competitivo	6	6,22 %	2	13,98 %
Específico de un SDA	10	3,34 %	63	2,26 %
Licitación con negociación	28	8,68 %	108	5,58 %
Negociado con publicidad	1.336	13,17 %	785	9,53 %
Negociado sin publicidad	10.066	6,20 %	10.724	3,39 %
Normas internas	2.722	18,32 %	2.443	14,74 %
Otros	1.321	8,48 %	5.165	3,26 %
Restringido	285	11,79 %	258	9,17 %
Total	**88.759**	**13,55 %**	**111.666**	**12,61 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En 2018 se produjo una reducción del PA, respecto del PBL, más intensa (13,55%) que en 2019 (12,61%). Mayor reducción que se observa también generalizadamente en todos los procedimientos de contratación utilizados en 2018, salvo en diálogo competitivo y en contratación basada en AM.

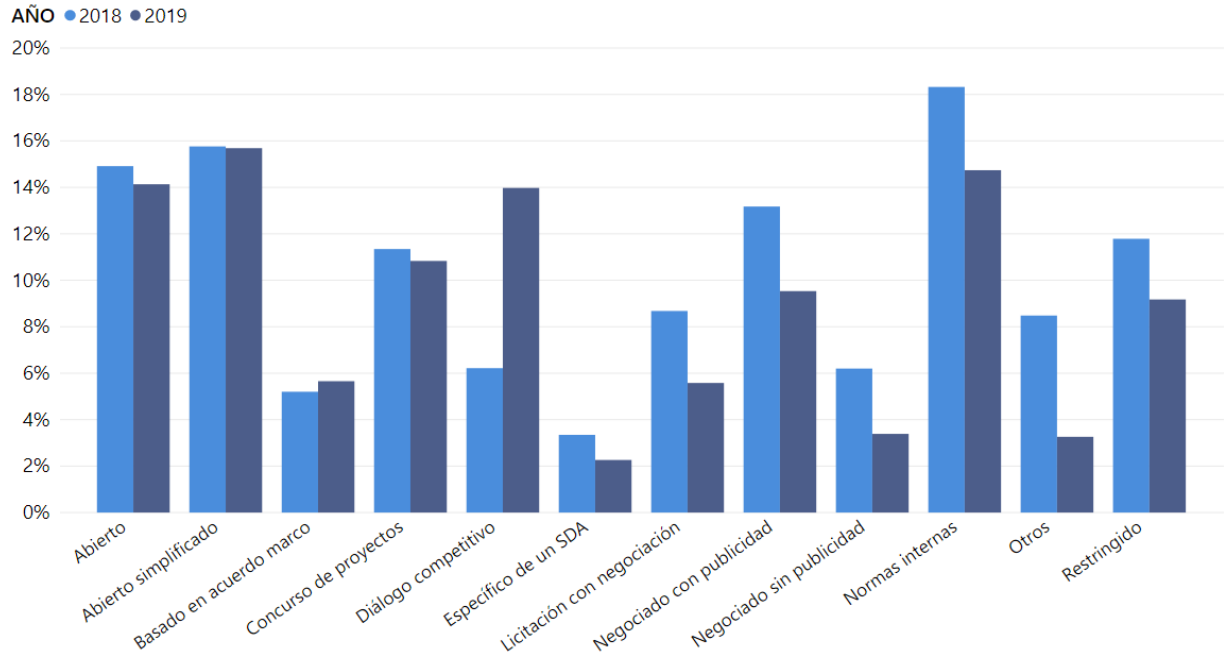

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato (número de lotes adjudicados).

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Administrativo especial	225	12,89 %
Colaboración entre el sector público y sector privado	20	3,62 %
Concesión de Obras	21	11,61 %
Concesión de Obras Públicas	4	0,43 %
Concesión de Servicios	304	14,94 %
Gestión de Servicios Públicos	108	9,90 %
Obras	18.079	14,60 %
Otros	24	2,72 %
Patrimonial	547	7,29 %
Privado	1.873	8,49 %
Servicios	53.482	12,47 %
Suministros	36.979	12,13 %
Total	**111.666**	**12,61 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor bajada económica del PA se produce en los contratos de obras. Uno de los motivos que puede explicarlo es el mayor nivel de concurrencia al que está sometidos este tipo de contratos, tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad al analizar el número de licitadores que concurren a los procedimientos en función del tipo de contrato.

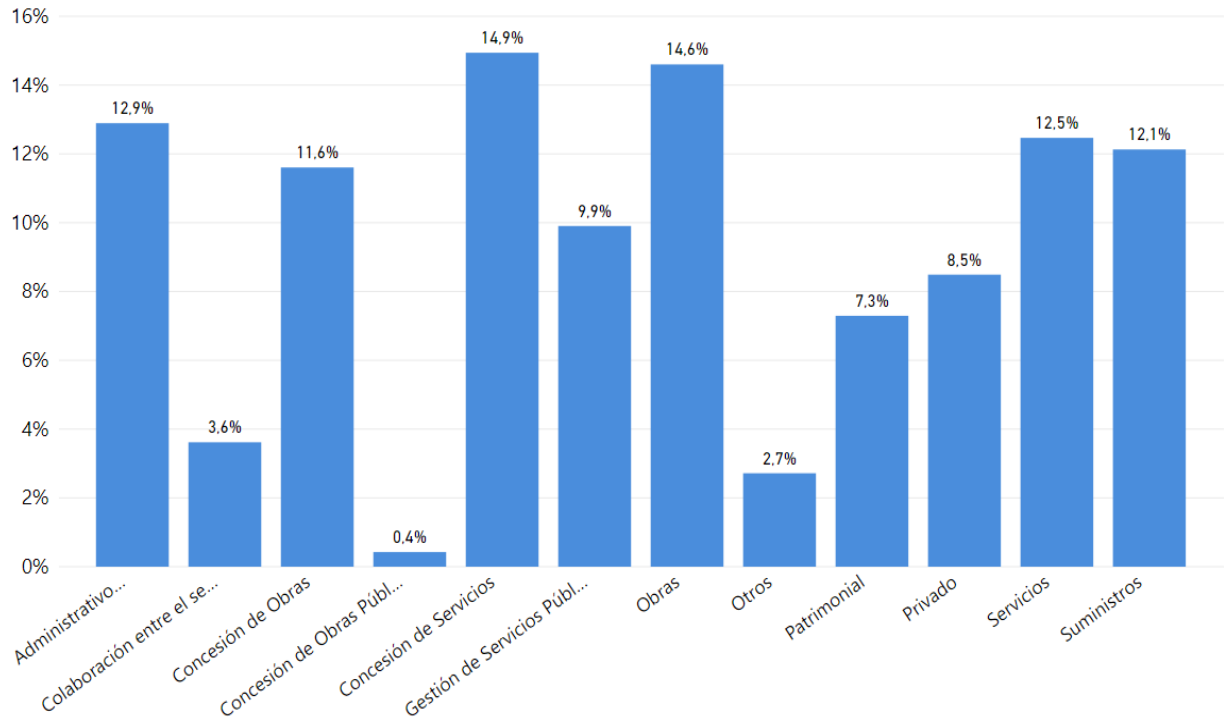

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

E. Distribución de la reducción obtenida en el PA respecto al PBL, según el tipo de contrato por Sector Público (número de lotes adjudicados).

SECTOR PÚBLICO / TIPO DE CONTRATO	AUTONÓMICO		ESTATAL		LOCAL	
	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	BAJADA PROMEDIO
Administrativo especial	27	4,36 %	19	8,14 %	179	14,68 %
Colaboración entre el sector público y sector privado			2	0,00 %	18	4,02 %
Concesión de Obras			11	13,01 %	10	10,05 %
Concesión de Obras Públicas	1	0,00 %			3	0,57 %
Concesión de Servicios	39	9,69 %	27	23,90 %	238	14,78 %
Gestión de Servicios Públicos	51	12,25 %	2	0,00 %	55	8,09 %
Obras	3.057	16,07 %	2.380	17,99 %	12.642	13,61 %
Otros	21	2,61 %			3	3,43 %
Patrimonial	166	1,77 %	43	1,95 %	338	10,68 %
Privado	274	7,58 %	143	11,76 %	1.456	8,34 %
Servicios	14.726	12,53 %	15.621	12,96 %	23.135	12,09 %
Suministros	12.931	11,26 %	9.615	13,03 %	14.433	12,31 %
Total	**31.293**	**12,23 %**	**27.863**	**13,39 %**	**52.510**	**12,42 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor bajada promedio se produce en el Sector Público Estatal (13,39%), destacando la que se produce en los contratos de concesión de servicios (23,90%) y en los contratos de obras (17,99%).

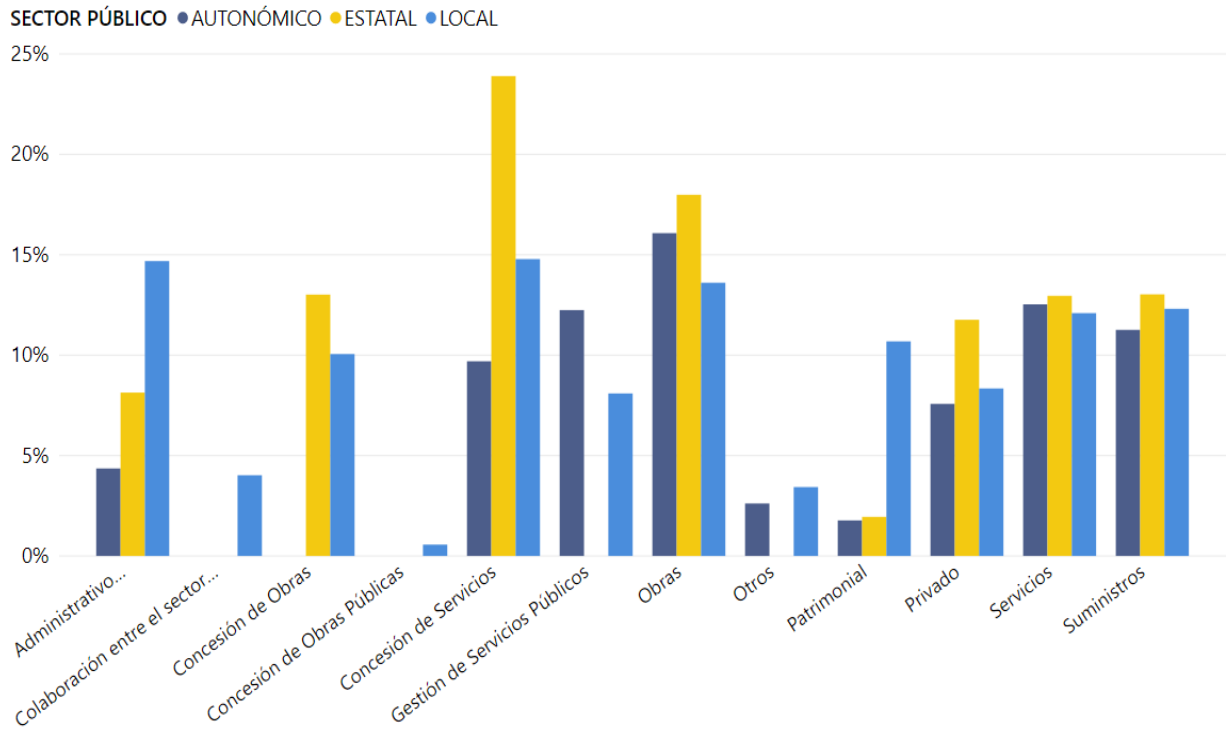

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

F. Comparación con reducción obtenida en el PA respecto al PBL, obtenida en 2018 según el tipo de contrato.

AÑO / TIPO DE CONTRATO	2018 NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	2018 BAJADA PROMEDIO	2019 NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	2019 BAJADA PROMEDIO
Administrativo especial	217	10,92 %	225	12,89 %
Colaboración entre el sector público y sector privado	14	7,58 %	20	3,62 %
Concesión de Obras	16	14,12 %	21	11,61 %
Concesión de Obras Públicas	6	14,57 %	4	0,43 %
Concesión de Servicios	79	14,96 %	304	14,94 %
Gestión de Servicios Públicos	466	6,26 %	108	9,90 %
Obras	17.946	16,41 %	18.079	14,60 %
Otros	28	2,70 %	24	2,72 %
Patrimonial	468	4,49 %	547	7,29 %
Privado	1.429	9,81 %	1.873	8,49 %
Servicios	39.026	13,17 %	53.482	12,47 %
Suministros	29.064	12,75 %	36.979	12,13 %
Total	**88.759**	**13,55 %**	**111.666**	**12,61 %**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En todos los tipos de contratos de mayor peso (suministros, servicios y obras), en el ejercicio 2018 se produjo una mayor reducción del PA respecto al PBL.

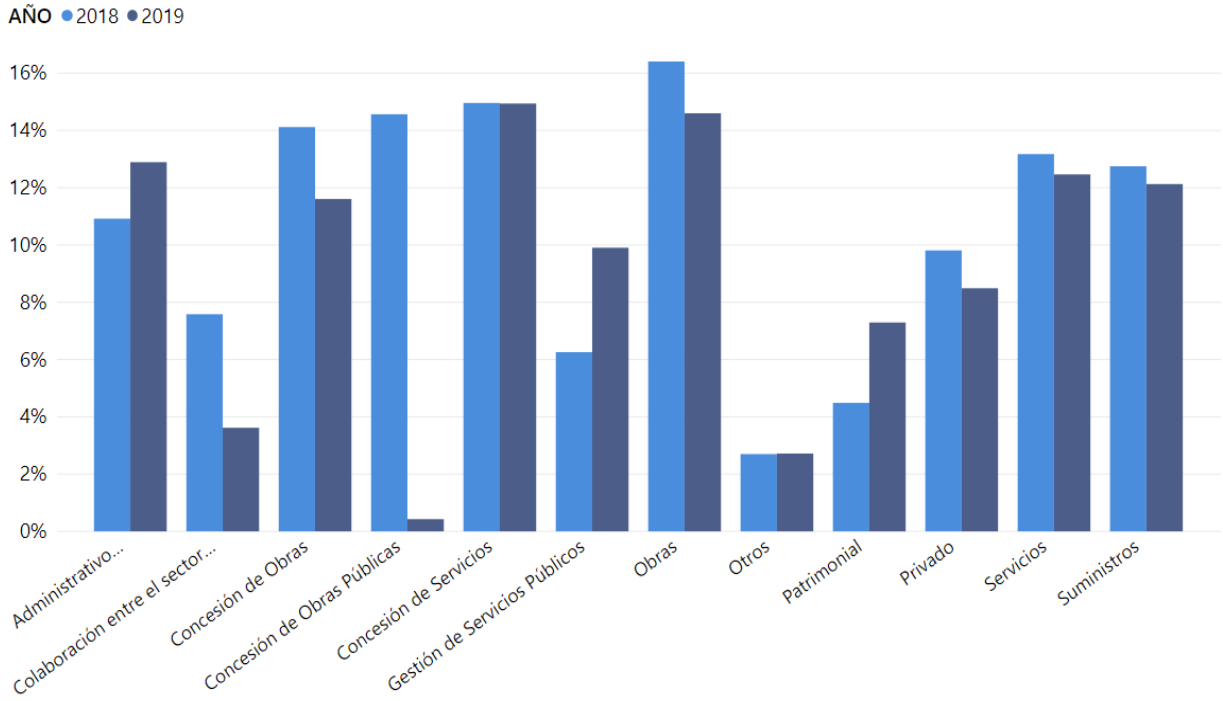

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

12. Distribución territorial de los contratos adjudicados por el Sector Público Autonómico y Local.

A. Volumen por importe de adjudicación (PA).

SECTOR PÚBLICO CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL		Total	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO CCAA
Andalucía	4.637.679.488,44 €	31,58%	955.652.507,61 €	11,02%	5.593.331.996,05 €	23,94%
Aragón	566.162.874,83 €	3,86%	172.193.780,66 €	1,98%	738.356.655,49 €	3,16%
Canarias	605.756.807,14 €	4,12%	464.292.587,59 €	5,35%	1.070.049.394,73 €	4,58%
Cantabria	123.539.436,63 €	0,84%	72.124.699,28 €	0,83%	195.664.135,91 €	0,84%
Castilla y León	672.250.158,26 €	4,58%	394.114.119,38 €	4,54%	1.066.364.277,64 €	4,56%
Castilla-La Mancha	292.690.604,41 €	1,99%	180.469.377,52 €	2,08%	473.159.981,93 €	2,03%
Cataluña	1.789.722.715,91 €	12,19%	2.297.288.331,17 €	26,48%	4.087.011.047,08 €	17,50%
Ciudad Autónoma de Ceuta	18.471.946,96 €	0,13%			18.471.946,96 €	0,08%
Ciudad Autónoma de Melilla	46.802.709,40 €	0,32%			46.802.709,40 €	0,20%
Comunidad de Madrid	1.023.864.202,01 €	6,97%	926.165.194,90 €	10,68%	1.950.029.396,91 €	8,35%
Comunidad Foral de Navarra	218.344.944,61 €	1,49%	93.609.407,29 €	1,08%	311.954.351,90 €	1,34%
Comunidad Valenciana	782.326.281,38 €	5,33%	685.474.124,96 €	7,90%	1.467.800.406,34 €	6,28%
Extremadura	274.610.262,64 €	1,87%	99.905.370,81 €	1,15%	374.515.633,45 €	1,60%
Galicia	1.025.038.161,53 €	6,98%	398.315.135,73 €	4,59%	1.423.353.297,26 €	6,09%
Illes Balears	568.240.814,54 €	3,87%	201.028.630,83 €	2,32%	769.269.445,37 €	3,29%
La Rioja	81.688.684,25 €	0,56%	72.063.171,69 €	0,83%	153.751.855,94 €	0,66%
No Definido	206.482.466,74 €	1,41%	17.972.727,58 €	0,21%	224.455.194,32 €	0,96%
País Vasco	1.085.715.001,46 €	7,39%	1.387.248.571,23 €	15,99%	2.472.963.572,69 €	10,59%
Principado de Asturias	77.048.107,46 €	0,52%	119.010.243,01 €	1,37%	196.058.350,47 €	0,84%
Región de Murcia	589.181.873,83 €	4,01%	137.823.947,39 €	1,59%	727.005.821,22 €	3,11%
Total	**14.685.617.542,43 €**	**100,00%**	**8.674.751.928,63 €**	**100,00%**	**23.360.369.471,06 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el Sector Público Autonómico, destaca el primer lugar en volumen de adjudicaciones de la CA de Andalucía. A nivel local, es la CA de Cataluña la que cuenta con un mayor peso.

1) Sector Público Autonómico.

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Sector Público Local.

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Volumen por número de lotes.

SECTOR PÚBLICO CCAA	AUTONÓMICO		LOCAL		Total	
	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO CCAA	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO CCAA	**NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS**	**PESO CCAA**
Andalucía	10.667	22,31%	10.927	17,39%	**21.594**	**19,52%**
Aragón	1.749	3,66%	1.660	2,64%	**3.409**	**3,08%**
Canarias	1.746	3,65%	2.953	4,70%	**4.699**	**4,25%**
Cantabria	891	1,86%	588	0,94%	**1.479**	**1,34%**
Castilla y León	3.315	6,93%	3.124	4,97%	**6.439**	**5,82%**
Castilla-La Mancha	1.531	3,20%	2.211	3,52%	**3.742**	**3,38%**
Cataluña	8.357	17,48%	11.488	18,28%	**19.845**	**17,93%**
Ciudad Autónoma de Ceuta	405	0,85%			**405**	**0,37%**
Ciudad Autónoma de Melilla	169	0,35%			**169**	**0,15%**
Comunidad de Madrid	3.212	6,72%	4.835	7,69%	**8.047**	**7,27%**
Comunidad Foral de Navarra	784	1,64%	580	0,92%	**1.364**	**1,23%**
Comunidad Valenciana	3.876	8,11%	6.309	10,04%	**10.185**	**9,20%**
Extremadura	1.797	3,76%	2.121	3,37%	**3.918**	**3,54%**
Galicia	2.060	4,31%	3.475	5,53%	**5.535**	**5,00%**
Illes Balears	1.892	3,96%	1.409	2,24%	**3.301**	**2,98%**
La Rioja	640	1,34%	549	0,87%	**1.189**	**1,07%**
No Definido	391	0,82%	181	0,29%	**572**	**0,52%**
País Vasco	2.958	6,19%	7.716	12,28%	**10.674**	**9,65%**
Principado de Asturias	726	1,52%	1.630	2,59%	**2.356**	**2,13%**
Región de Murcia	636	1,33%	1.092	1,74%	**1.728**	**1,56%**
Total	**47.802**	**100,00%**	**62.848**	**100,00%**	**110.650**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

13. Lotes adjudicados en procedimientos de contratación durante el año 2019, a los que ha concurrido un único licitador.

Para realizar el análisis de este indicador, se ha procedido a eliminar los contratos adjudicados por el **procedimiento negociado sin publicidad** ya que, tal como se puso de manifiesto en el IAS del año anterior, la gran mayoría de los contratos que se

adjudican por dicho procedimiento se hacen **por razón de la exclusividad,** en virtud de lo establecido en el artículo 168.a). 2º de la LCSP, por lo que incluirlos distorsionaría la muestra. Concretamente, los lotes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad representan un 8,72% en número de lotes, y un 22,80% en importe de económico (PA) del total de lotes adjudicados de las licitaciones del 2019, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	PESO NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO IMPORTE ADJUDICADO
Abierto	65.652	46,58%	22.809.514.304,16 €	59,54%
Negociado sin publicidad	12.294	8,72%	8.734.752.110,47 €	22,80%
Abierto simplificado	44.633	31,67%	2.351.551.914,42 €	6,14%
Basado en acuerdo marco	7.671	5,44%	1.408.829.222,63 €	3,68%
Negociado con publicidad	844	0,60%	1.152.347.945,10 €	3,01%
Restringido	576	0,41%	602.847.073,71 €	1,57%
Otros	5.770	4,09%	490.165.407,74 €	1,28%
Normas internas	2.958	2,10%	446.450.089,12 €	1,17%
Licitación con negociación	418	0,30%	310.482.367,70 €	0,81%
Concurso de proyectos	19	0,01%	2.724.633,84 €	0,01%
Específico de un SDA	97	0,07%	1.381.968,58 €	0,00%
Diálogo competitivo	2	0,00%	134.003,15 €	0,00%
Total	**140.934**	**100,00%**	**38.311.181.040,62 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Excluyendo el procedimiento negociado sin publicidad, el **34,33%** de los lotes adjudicados en licitaciones públicas del año 2019 tuvieron un único licitador, lo que en importe económico (PA) representó un **25.05%** del volumen de adjudicaciones, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

LICITADORES	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO NÚMERO CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO IMPORTE ADJUDICADO
Mas de un licitador	84.478	65,67%	22.168.790.086,54 €	74,95%
Un licitador	44.162	34,33%	7.407.638.843,61 €	25,05%
Total	**128.640**	**100,00%**	**29.576.428.930,15 €**	**100,00%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

A. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, en los Sectores Públicos Estatal, Autonómico y Local. (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
SECTOR PÚBLICO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO	9.530.305.225,81 €	73,72%	3.397.107.615,98 €	26,28%
ESTATAL	6.428.799.363,54 €	77,16%	1.903.488.330,35 €	22,84%
LOCAL	6.209.685.497,19 €	74,67%	2.107.042.897,28 €	25,33%
Total	**22.168.790.086,54 €**	**74,95%**	**7.407.638.843,61 €**	**25,05%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

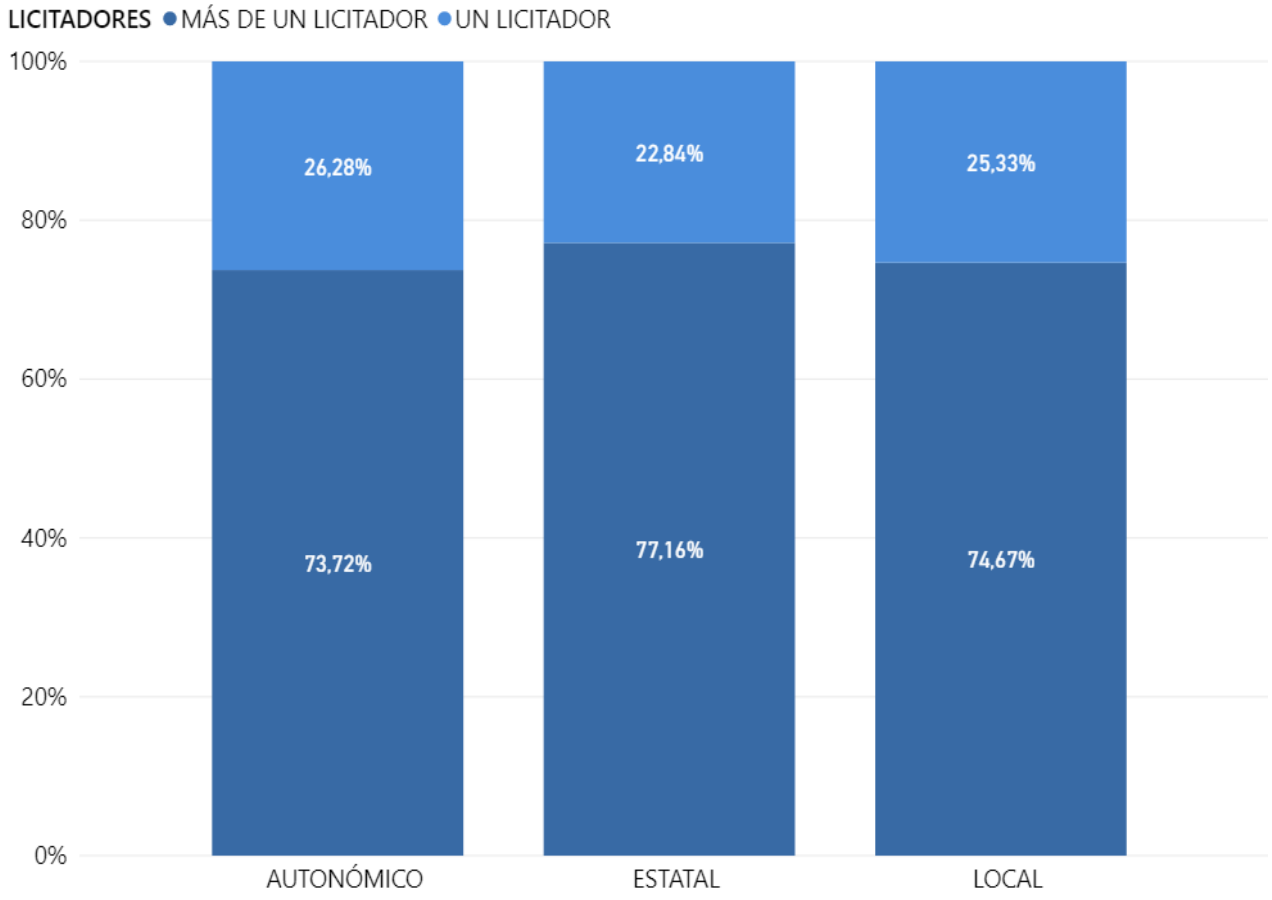

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
SECTOR PÚBLICO	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO	28.137	66,71%	14.044	33,29%
ESTATAL	17.381	62,73%	10.325	37,27%
LOCAL	38.960	66,31%	19.793	33,69%
Total	**84.478**	**65,67%**	**44.162**	**34,33%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

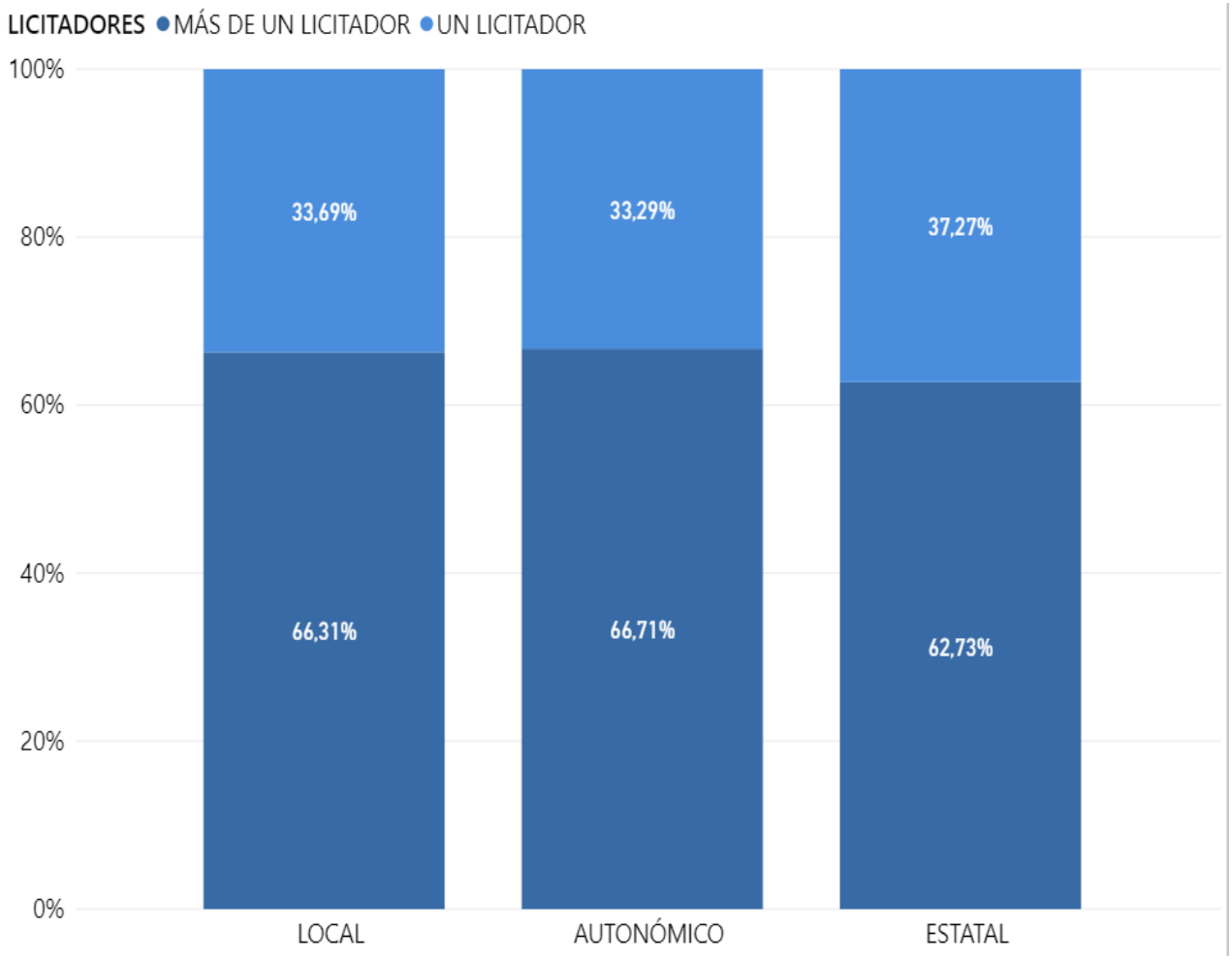

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

B. Comparación de los lotes adjudicados en 2019, con un licitador y más de un licitador, en cada Sector, respecto a los adjudicados en 2018 (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
SECTOR PÚBLICO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO EN EL SECTOR
AUTONÓMICO	**19.754.338.520,17 €**	**75,33%**	**6.467.808.601,96 €**	**24,67%**
2019	9.530.305.225,81 €	73,72%	3.397.107.615,98 €	26,28%
2018	10.224.033.294,36 €	76,90%	3.070.700.985,98 €	23,10%
ESTATAL	**17.214.723.114,54 €**	**81,56%**	**3.892.560.046,27 €**	**18,44%**
2019	6.428.799.363,54 €	77,16%	1.903.488.330,35 €	22,84%
2018	10.785.923.751,00 €	84,43%	1.989.071.715,92 €	15,57%
LOCAL	**13.007.299.829,73 €**	**77,98%**	**3.672.942.098,25 €**	**22,02%**
2019	6.209.685.497,19 €	74,67%	2.107.042.897,28 €	25,33%
2018	6.797.614.332,54 €	81,28%	1.565.899.200,97 €	18,72%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Resulta muy destacable que, en todos los ámbitos territoriales, el porcentaje de presencia de un único licitador en el importe de adjudicación de los procedimientos de contratación, ha aumentado en el año 2019, de forma significativa.

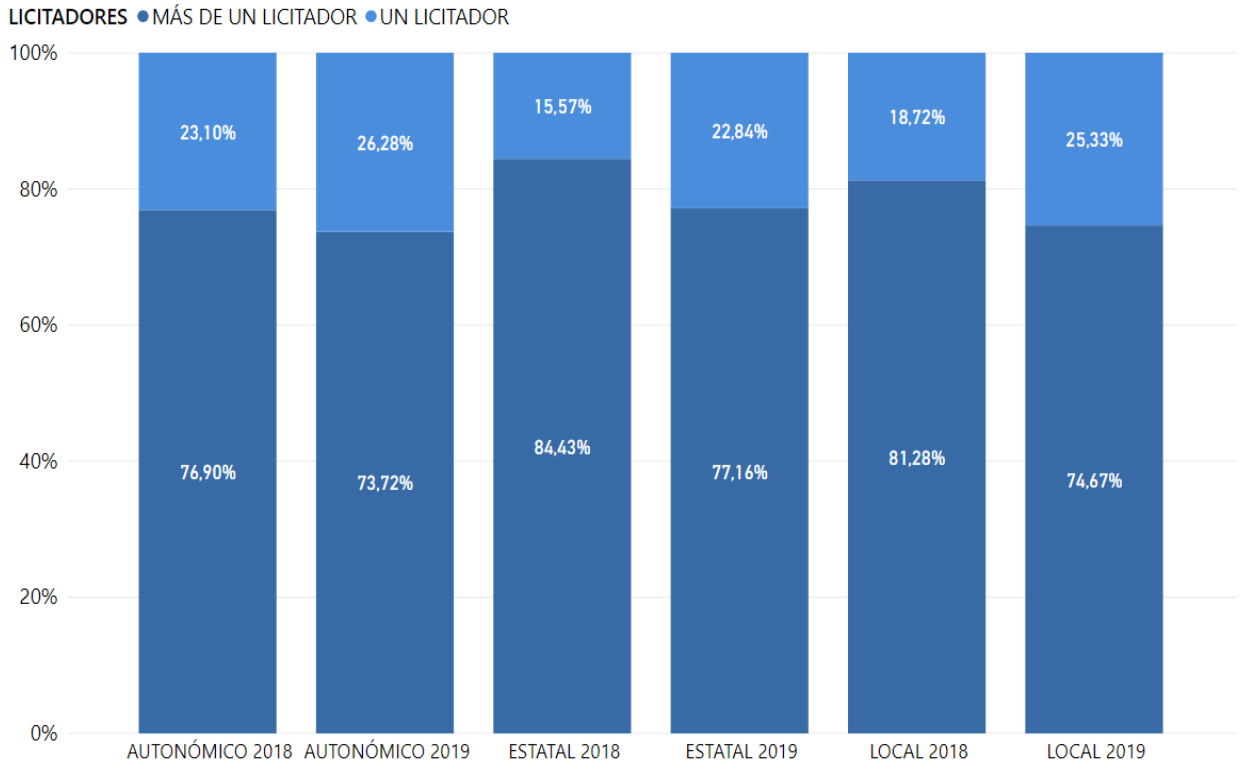

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES SECTOR PÚBLICO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL TIPO	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL TIPO
AUTONÓMICO	**54.627**	**68,32%**	**25.331**	**31,68%**
2019	28.137	66,71%	14.044	33,29%
2018	26.490	70,12%	11.287	29,88%
ESTATAL	**30.823**	**62,75%**	**18.298**	**37,25%**
2019	17.381	62,73%	10.325	37,27%
2018	13.442	62,77%	7.973	37,23%
LOCAL	**71.701**	**68,75%**	**32.594**	**31,25%**
2019	38.960	66,31%	19.793	33,69%
2018	32.741	71,89%	12.801	28,11%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

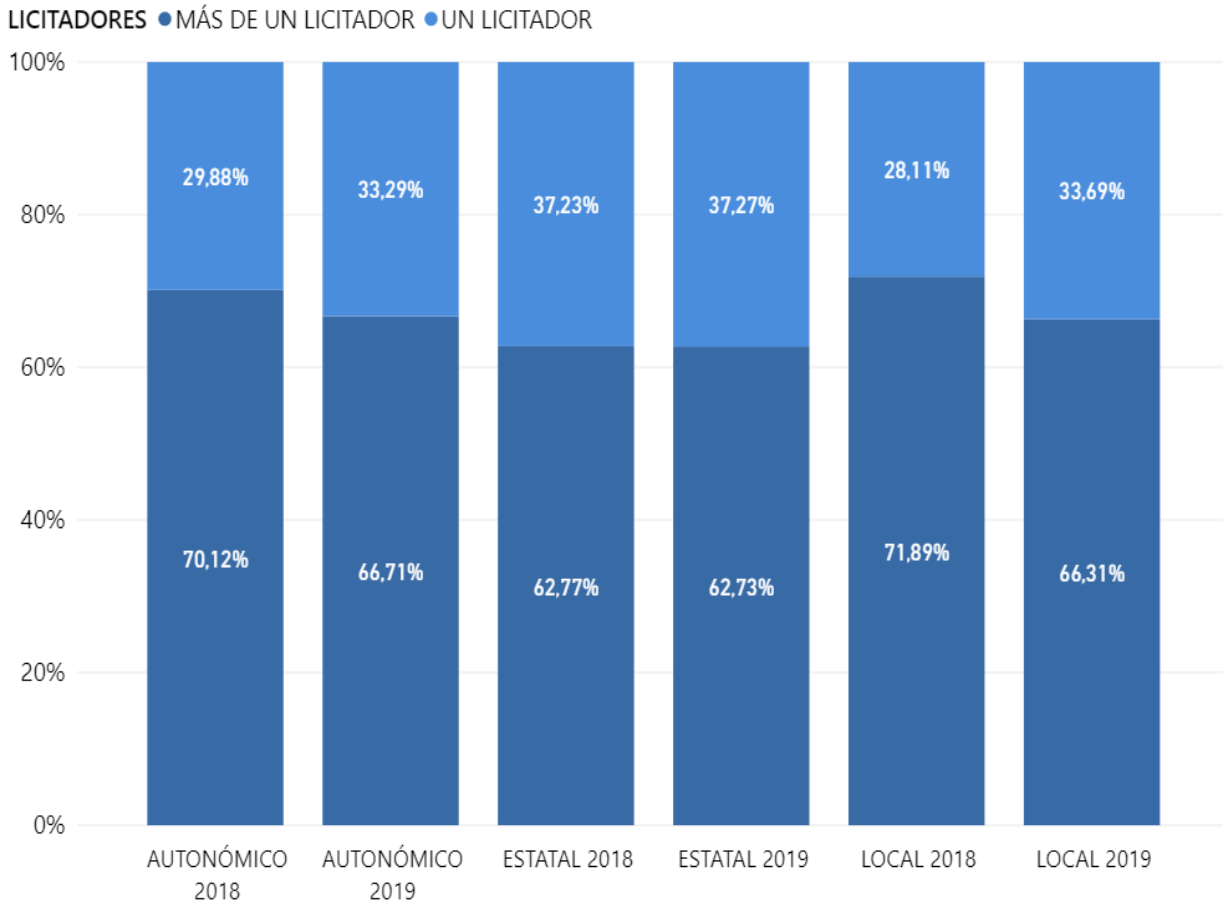

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

C. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de procedimiento (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES / TIPO DE PROCEDIMIENTO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Abierto	17.564.986.341,80 €	77,01%	5.244.527.962,36 €	22,99%
Abierto simplificado	1.985.077.791,45 €	84,42%	366.474.122,97 €	15,58%
Basado en acuerdo marco	562.986.397,92 €	39,96%	845.842.824,71 €	60,04%
Concurso de proyectos	2.706.633,84 €	99,34%	18.000,00 €	0,66%
Diálogo competitivo	134.003,15 €	100,00%		
Específico de un SDA	761.704,18 €	55,12%	620.264,40 €	44,88%
Licitación con negociación	183.617.873,99 €	59,14%	126.864.493,71 €	40,86%
Negociado con publicidad	955.405.085,35 €	82,91%	196.942.859,75 €	17,09%
Normas internas	277.745.690,02 €	62,21%	168.704.399,10 €	37,79%
Otros	85.255.401,00 €	17,39%	404.910.006,74 €	82,61%
Restringido	550.113.163,84 €	91,25%	52.733.909,87 €	8,75%
Total	**22.168.790.086,54 €**	**74,95%**	**7.407.638.843,61 €**	**25,05%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En los procedimientos restringido, abierto simplificado, negociado con publicidad y abierto ordinario son, por este orden, donde menor presencia de un único licitador hay, en relación al importe económico (PA), dejando al margen los procedimientos de diálogo competitivo y concurso de proyectos, con un menor peso en la contratación.

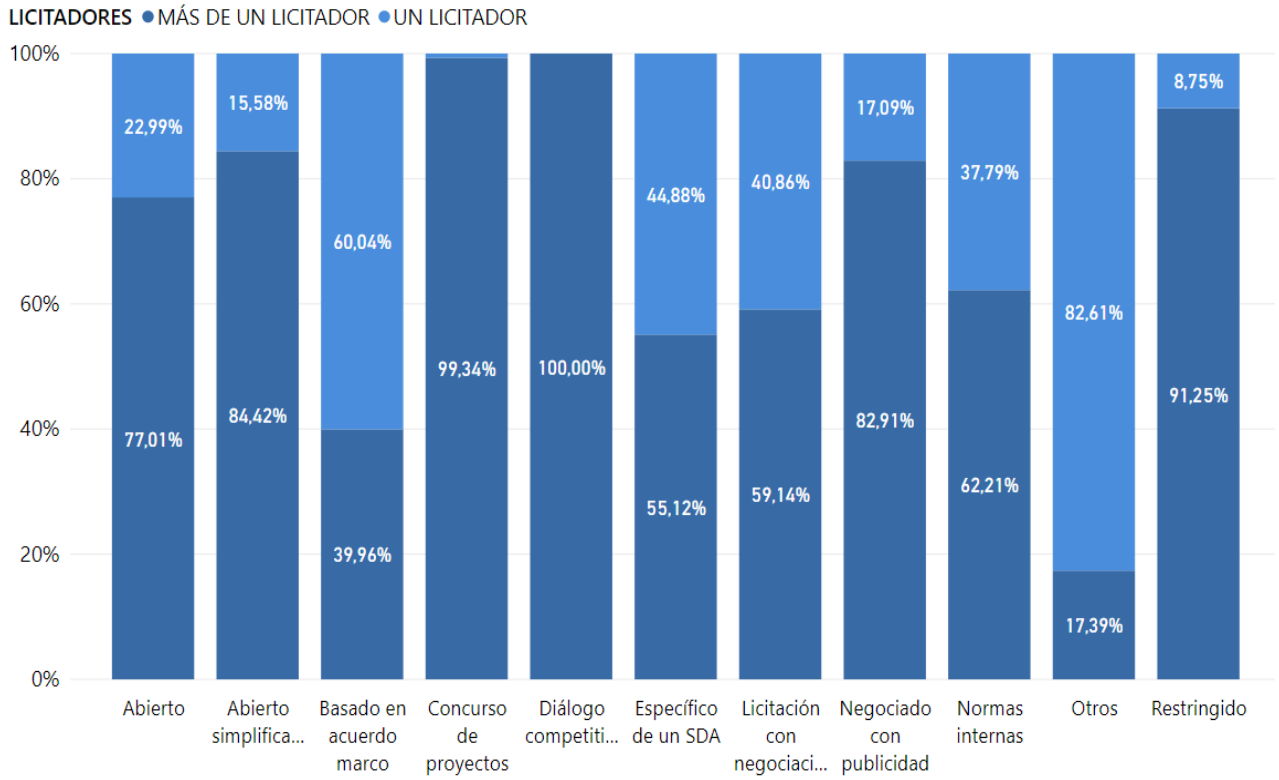

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO DEL TIPO	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO DEL TIPO
Abierto	45.120	68,73%	20.532	31,27%
Abierto simplificado	32.833	73,56%	11.800	26,44%
Basado en acuerdo marco	2.818	36,74%	4.853	63,26%
Concurso de proyectos	18	94,74%	1	5,26%
Diálogo competitivo	2	100,00%		
Específico de un SDA	40	41,24%	57	58,76%
Licitación con negociación	90	21,53%	328	78,47%
Negociado con publicidad	548	64,93%	296	35,07%
Normas internas	1.430	48,34%	1.528	51,66%
Otros	1.233	21,37%	4.537	78,63%
Restringido	346	60,07%	230	39,93%
Total	**84.478**	**65,67%**	**44.162**	**34,33%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

La mayor presencia general de un único licitador en procedimientos de contratación, cuando el cómputo se realiza en número de lotes o contratos adjudicados, que cuando se computa en importe de adjudicación, pone de manifiesto un dato interesante y es

que, por término medio, hay una mayor existencia de un único licitador en contratos de menor importe de adjudicación.

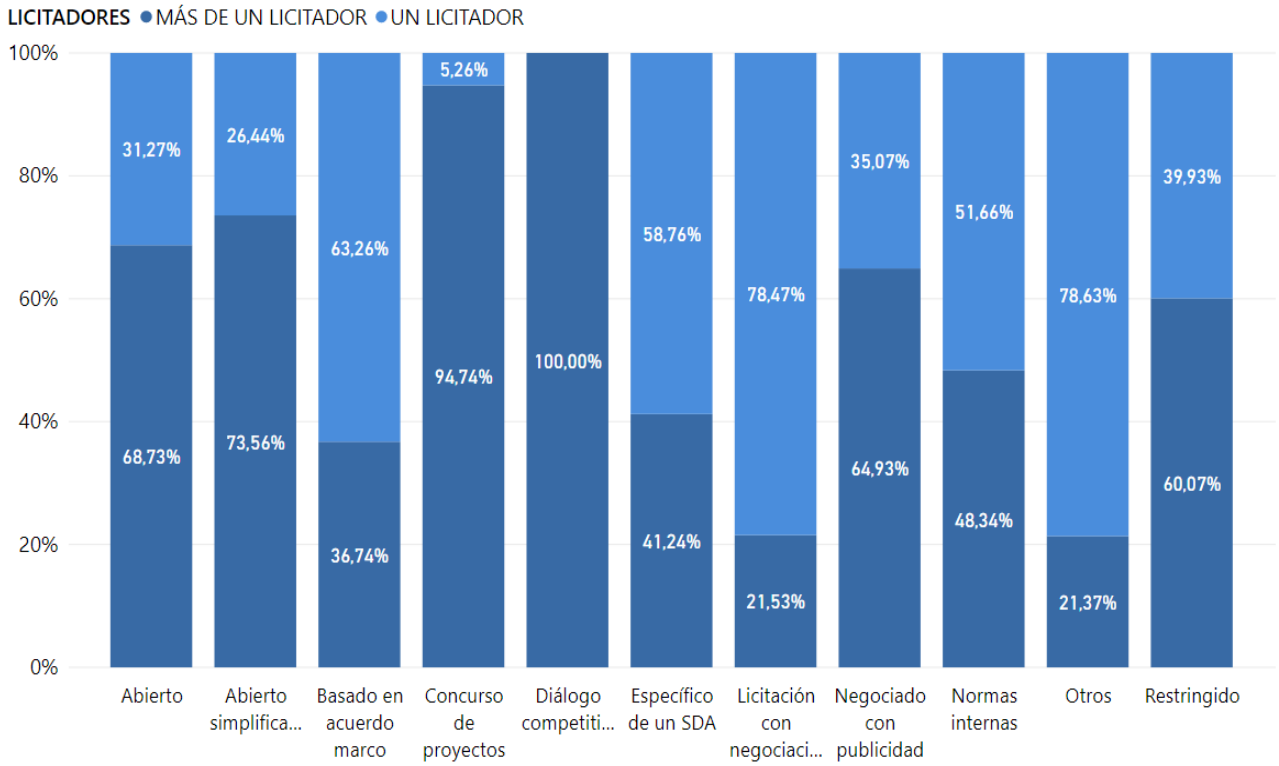

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

D. Distribución de los lotes adjudicados, con un único licitador o más de un licitador, por tipo de contrato (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

LICITADORES / TIPO DE CONTRATO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO	IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	PESO DEL TIPO
Administrativo especial	27.400.261,68 €	64,23%	15.258.781,82 €	35,77%
Colaboración entre el sector público y sector privado	574.695,00 €	34,38%	1.096.779,52 €	65,62%
Concesión de Obras	908.607,64 €	23,32%	2.987.590,36 €	76,68%
Concesión de Obras Públicas	151.389,52 €	1,52%	9.800.632,44 €	98,48%
Concesión de Servicios	126.140.927,78 €	80,36%	30.825.123,97 €	19,64%
Gestión de Servicios Públicos	30.531.543,19 €	28,68%	75.917.348,67 €	71,32%
Obras	6.355.175.505,96 €	92,16%	540.324.101,73 €	7,84%
Otros	1.541.528,45 €	8,18%	17.292.481,25 €	91,82%
Patrimonial	44.336.785,42 €	25,08%	132.435.592,31 €	74,92%
Privado	67.652.503,32 €	55,22%	54.855.457,66 €	44,78%
Servicios	8.807.548.277,79 €	70,19%	3.740.949.133,80 €	29,81%
Suministros	6.706.828.060,79 €	70,65%	2.785.895.820,08 €	29,35%
Total	**22.168.790.086,54 €**	**74,95%**	**7.407.638.843,61 €**	**25,05%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Parece especialmente relevante que en el 92,16% del importe adjudicado en contratos de obra, se realiza en procedimientos con más de un licitador. En contratos de servicios y suministros dicho porcentaje supera ligeramente el 70%.

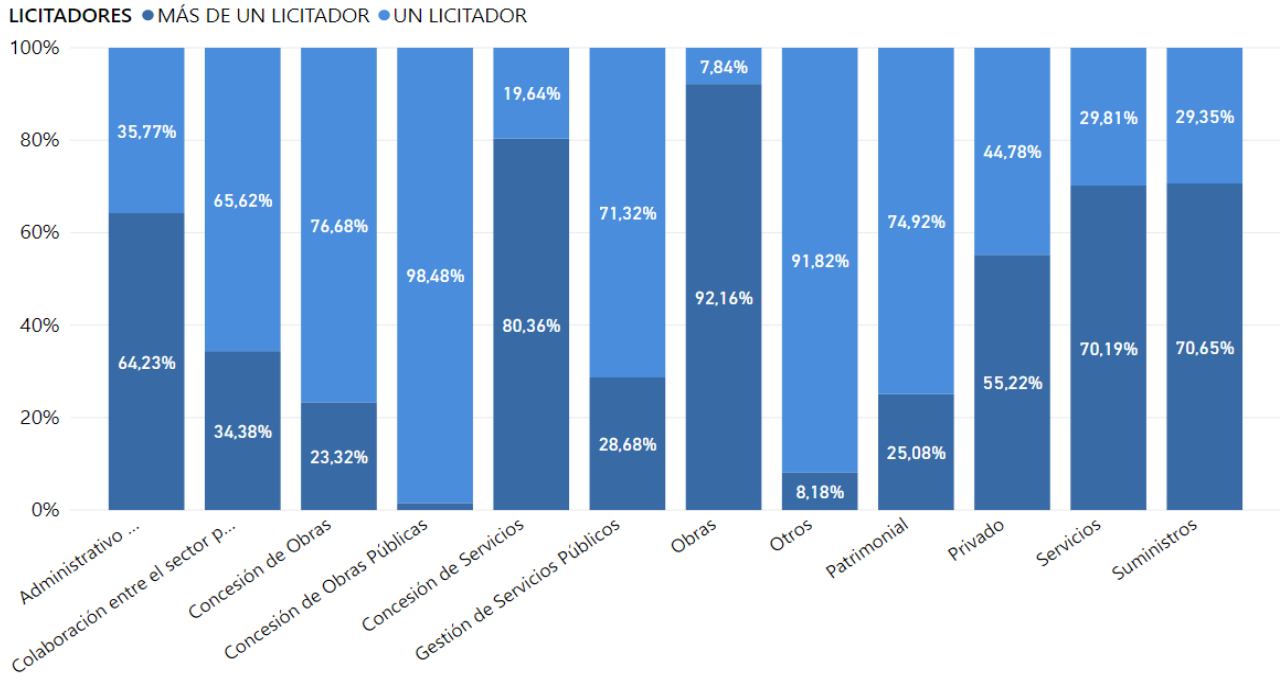

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

LICITADORES / TIPO DE CONTRATO	MÁS DE UN LICITADOR		UN LICITADOR	
	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL TIPO	NÚMERO DE CONTRATOS	PESO EN EL TIPO
Administrativo especial	588	51,85%	546	48,15%
Colaboración entre el sector público y sector privado	9	52,94%	8	47,06%
Concesión de Obras	16	66,67%	8	33,33%
Concesión de Obras Públicas	2	40,00%	3	60,00%
Concesión de Servicios	484	52,27%	442	47,73%
Gestión de Servicios Públicos	118	51,98%	109	48,02%
Obras	16.391	86,66%	2.523	13,34%
Otros	16	15,53%	87	84,47%
Patrimonial	518	34,91%	966	65,09%
Privado	734	50,87%	709	49,13%
Servicios	35.380	60,82%	22.788	39,18%
Suministros	30.222	65,42%	15.973	34,58%
Total	**84.478**	**65,67%**	**44.162**	**34,33%**

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

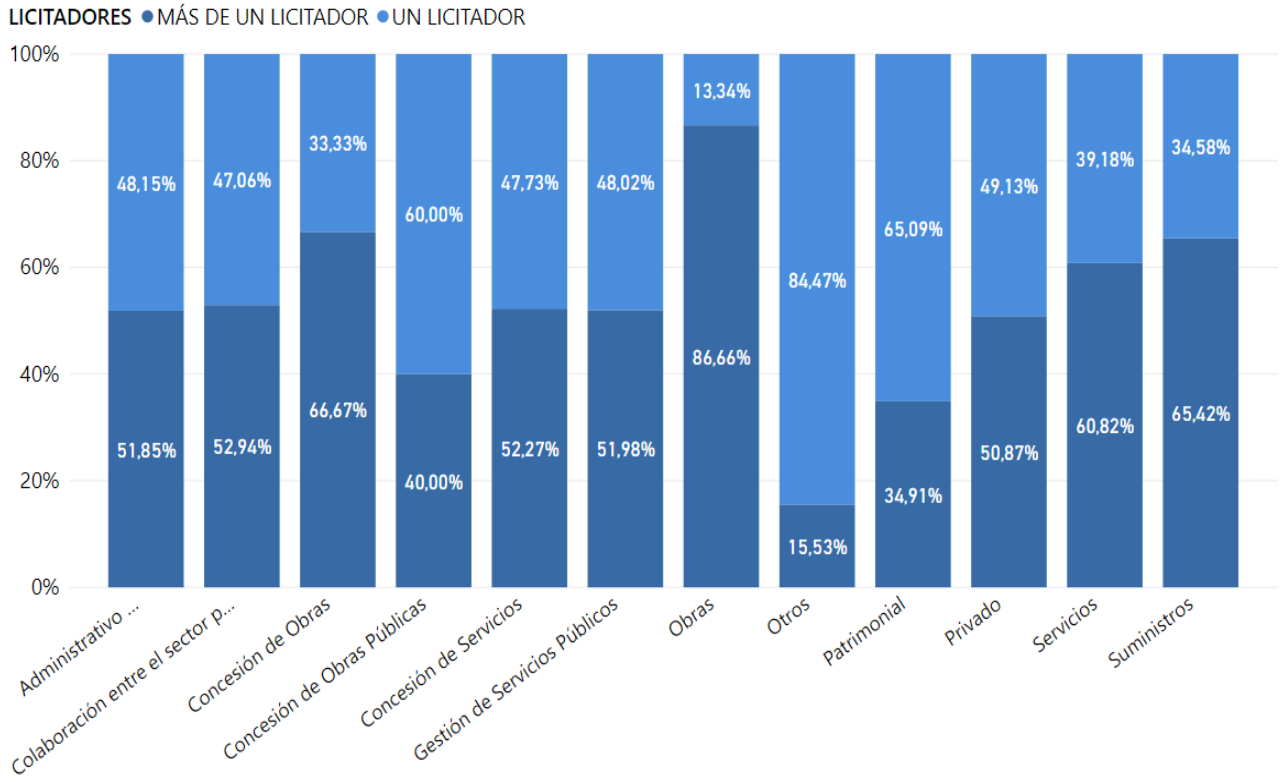

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

E. Distribución de los lotes adjudicados, en áreas de contratación con CPV en las que en el procedimiento se produjo una mayor presencia de un único licitador, que de más de un licitador (por importe de adjudicación y por número de lotes).

1) Volumen por importe de adjudicación (PA).

CPV	MÁS DE UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	MÁS DE UN LICITADOR PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR IMPORTE ADJUDICADO SIN IMPUESTOS	UN LICITADOR PESO UN LICITADOR
76000000-Servicios relacionados con la industria del gas y del petróleo.	186.015,29 €	15,16%	1.041.137,52 €	84,84%
70000000-Servicios inmobiliarios.	15.852.107,65 €	15,55%	86.111.215,49 €	84,45%
60000000-Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos).	246.321.119,39 €	30,22%	568.702.754,01 €	69,78%
64000000-Servicios de correos y telecomunicaciones.	167.974.854,89 €	46,35%	194.424.732,89 €	53,65%
18000000-Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.	83.265.136,26 €	47,13%	93.416.309,79 €	52,87%
24000000-Productos químicos.	43.889.710,36 €	48,93%	45.810.912,64 €	51,07%
75000000-Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social.	90.439.817,07 €	49,39%	92.665.260,81 €	50,61%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

2) Volumen por número de lotes adjudicados.

CPV	MÁS DE UN LICITADOR NÚMERO DE CONTRATOS	MÁS DE UN LICITADOR PESO MÁS DE UN LICITADOR	UN LICITADOR NÚMERO DE CONTRATOS	UN LICITADOR PESO UN LICITADOR
70000000-Servicios inmobiliarios.	144	32,36%	301	67,64%
64000000-Servicios de correos y telecomunicaciones.	495	42,78%	662	57,22%
76000000-Servicios relacionados con la industria del gas y del petróleo.	7	43,75%	9	56,25%
55000000-Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración.	1.335	47,32%	1.486	52,68%
85000000-Servicios de salud y asistencia social.	2.396	49,66%	2.429	50,34%

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

14. Procedimientos de contratación con valor estimado cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP.

La LCSP establece diversos importes, normalmente en términos de valor estimado de los contratos (VEC), cuya superación o no determina aspectos diferenciados en el régimen jurídico de los procedimientos de contratación. De este modo, existe un límite máximo para el cauce de la contratación menor, para utilizar el procedimiento abierto súper-simplificado o el procedimiento abierto simplificado, para que exista la posibilidad o no de plantear el recurso especial en materia de contratación, o para determinar si un contrato está sujeto a regulación armonizada (SARA).

Conviene recordar que el VEC (que no debe incluir el impuesto sobre el valor añadido) se encuentra regulado en el artículo 101 de la LCSP, donde se establecen los métodos para su cálculo que debe realizarse analíticamente, tomando en consideración los precios habituales del mercado de los costes que conforman la prestación objeto del contrato. El apartado 4 de dicho precepto, advierte que *"la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan."*

Partiendo de los datos estadísticos de la contratación efectuada en España durante el año 2019, la OIReScon ha realizado un estudio de la distribución de los importes del VEC para comprobar cuál ha sido su comportamiento en relación con los mencionados límites cuantitativos legales, y analizar si dichos límites han podido condicionar el establecimiento de los VEC por parte de los órganos de contratación.

El análisis se ha centrado en dos grupos de contratos: por una parte, los contratos de suministros y servicios, ya que comparten los mismos límites de VEC establecidos en la LCSP, y por otra, los contratos de obras. En el estudio no se ha incluido los contratos menores, ya que las Plataformas de contratación no facilitan su tratamiento de forma

conjunta con el resto de las licitaciones, aunque puedan encontrarse contratos de cantidades que sí se encuentren dentro del rango de la contratación menor.

Los procedimientos de contratación de servicios y suministros iniciados en el año 2019, con información en datos abiertos del valor estimado del contrato, representan el 88,63% de un total de 98.040 mil licitaciones de servicios y suministros de dicho año.

Los procedimientos de contratación de obras iniciados en el ejercicio 2019, con información en datos abiertos del valor estimado del contrato, representan el 90,09% de un total de 23.230 mil licitaciones de obras de ese ejercicio.

Se ha analizado la distribución del número de licitaciones por VEC, para lo cual se ha establecido rangos de su importe redondeándolo a la unidad de millar superior. Es decir, los rangos de VEC establecidos son 1.000€, 2.000€, 3.000€, … Por ejemplo, un VEC de 49.235€ se redondea a 50.000€ y pertenece al rango de 50.000€.

Para realizar los análisis de este apartado, la OIReScon ha elaborado distintos tipos de gráficos, con los que se visualizar mejor el comportamiento de las frecuencias, respecto a los importes críticos, de cada una de las series que son objeto de estudio.

A. Procedimiento de contratos de suministros y servicios que tienen un VEC cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP.

Hay que recordar que, para los contratos de suministros y servicios, los principales límites cuantitativos en términos de VEC que marcar la LCSP, son los siguientes:

- Contratación menor: 15.000 euros.
- Procedimiento abierto súper-simplificado: 35.000 euros.
- Procedimiento abierto simplificado e interposición del recurso especial en materia de contratación: 100.000 euros.
- Contratos SARA (2019): 221.000 euros (144.000 euros: Administración General del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social).
- Contratos en el Sector Público Estatal que necesitan la autorización del Consejo de Ministros: 12.000.000 euros.

En una primera aproximación, se ha elaborado un gráfico de barras horizontales en el que simplemente se pone de manifiesto, de mayor a menor frecuencia, los importes de VEC más repetidos en el grupo de contratos de suministros y servicios, computados éstos acumuladamente.

Procedimientos de contratación de suministros y servicios

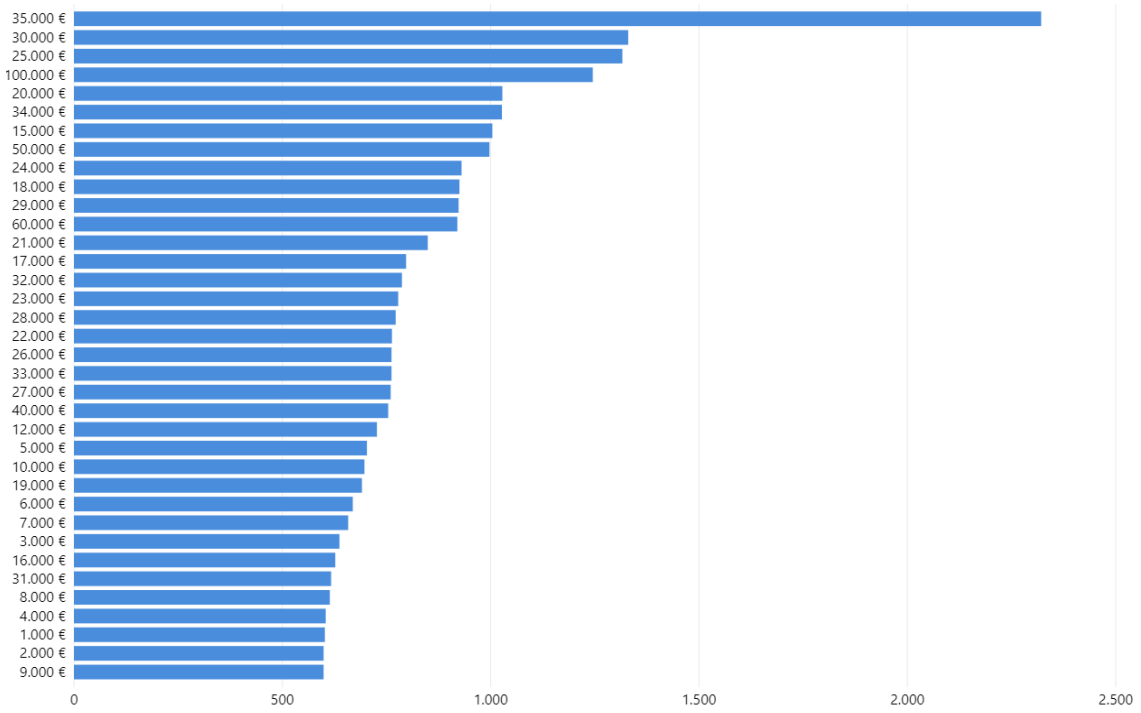

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Ya, desde un primer momento, se pueden observar que las cantidades más frecuentes coinciden, de forma destacada, con los importes establecidos como límite de referencia para el procedimiento abierto súper-simplificado, procedimiento abierto simplificado, interposición de recurso especial en materia de contratación, y como se analizará después, también con cantidades redondas (como pueden ser 50.000, 100.000 150.000, 200.000 euros, etc.).

Ordenando los valores de la variable (VEC) analizados en un eje de coordenadas podemos establecer, con sus frecuencias, los 5 escalones distintos que se señalan a continuación:

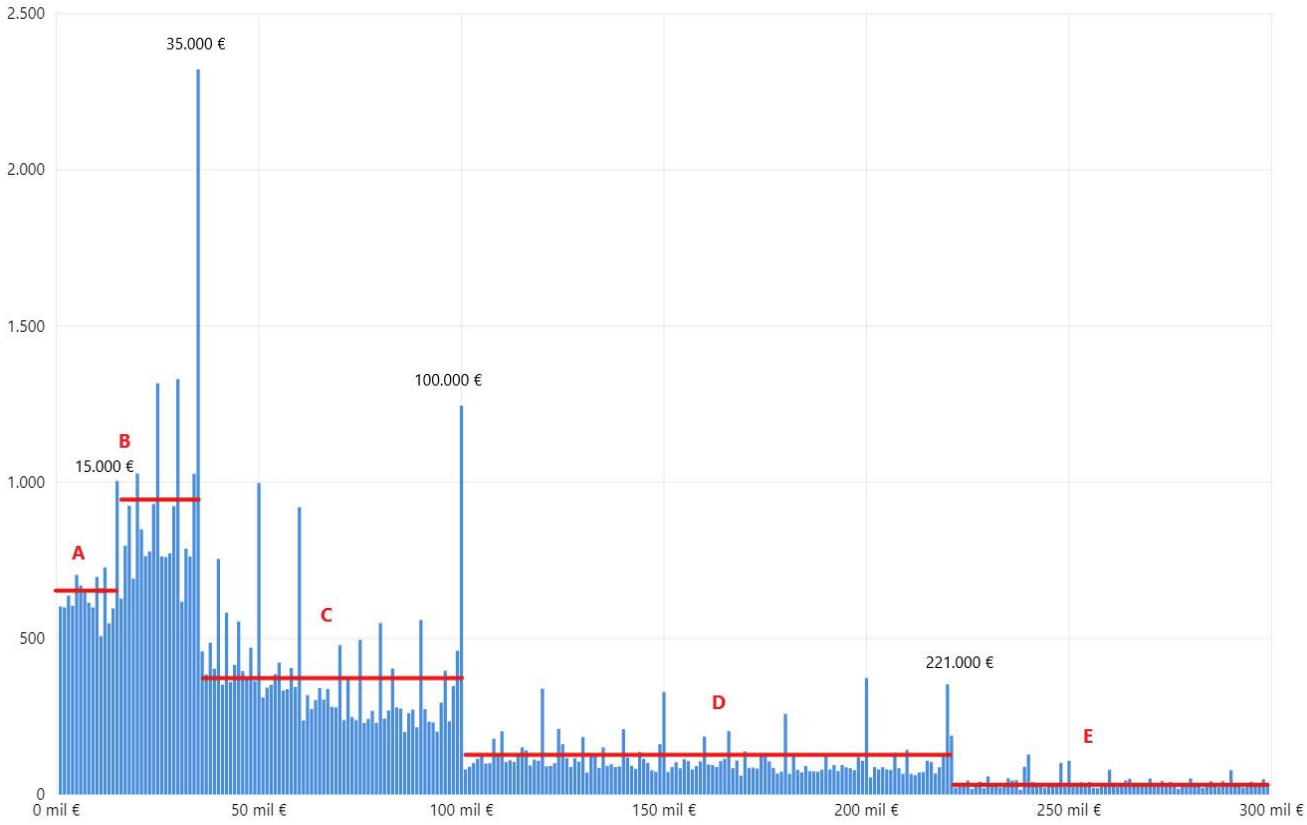

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Rango	Descripción del Rango	Promedio de licitaciones
A	VEC < 15.000 €	637
B	15.000 ≤VEC < 35.000 €	933
C	35.000 ≤VEC ≤ 100.000 €	384
D	100.000 < VEC < 221.000 €	114
E	221.000 ≤VEC < 500.000 €	28

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

1) VEC correspondiente al límite establecido para el procedimiento súper-simplificado en contratos de suministro y en contratos de servicios (35.000 euros).

Realizando un estudio del detalle, ampliado gráficamente, **de los contratos con importes de VEC de 34.000, 35.000 y 36.000 euros** para los distintos tipos de procedimientos de contratación de suministros y servicios, el resultado sobre su acumulación parece concluyente.

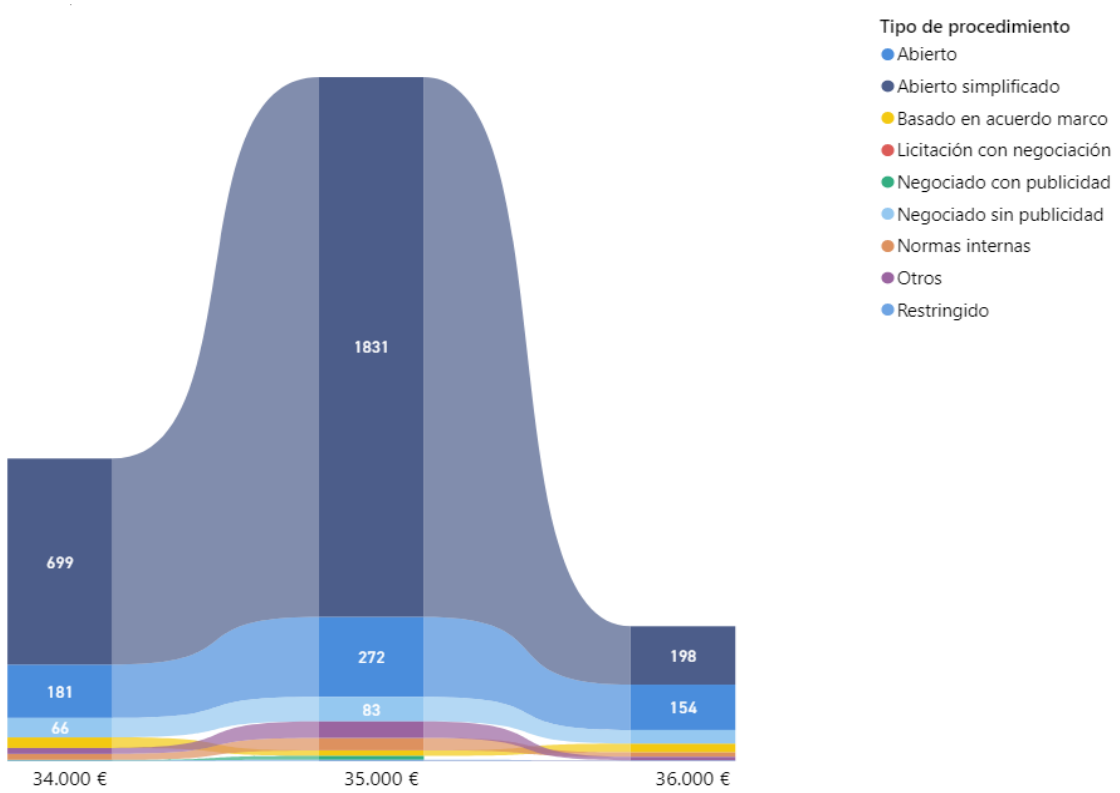

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Existe un volumen especialmente alto de contratos con VEC de 35.000 euros, tramitados mayoritariamente por el procedimiento abierto simplificado, que incluye el súper-simplificado (recuérdese que, al haber efectuado el redondeo por exceso, en realidad son aquellos que se encuentran entre 34.001 y 35.000 euros).

2) VEC correspondiente al límite establecido para el procedimiento abierto simplificado y para la posibilidad de interposición recurso especial en materia de contratación en contratos de suministro y en contratos de servicios (100.000 euros).

Del mismo modo que hemos realizado con anterioridad, podemos acercarnos gráficamente al importe correspondiente al VEC de 100.000 euros en estos contratos, el resultado también parece evidente, como puede verse en los dos gráficos que se recogen a continuación.

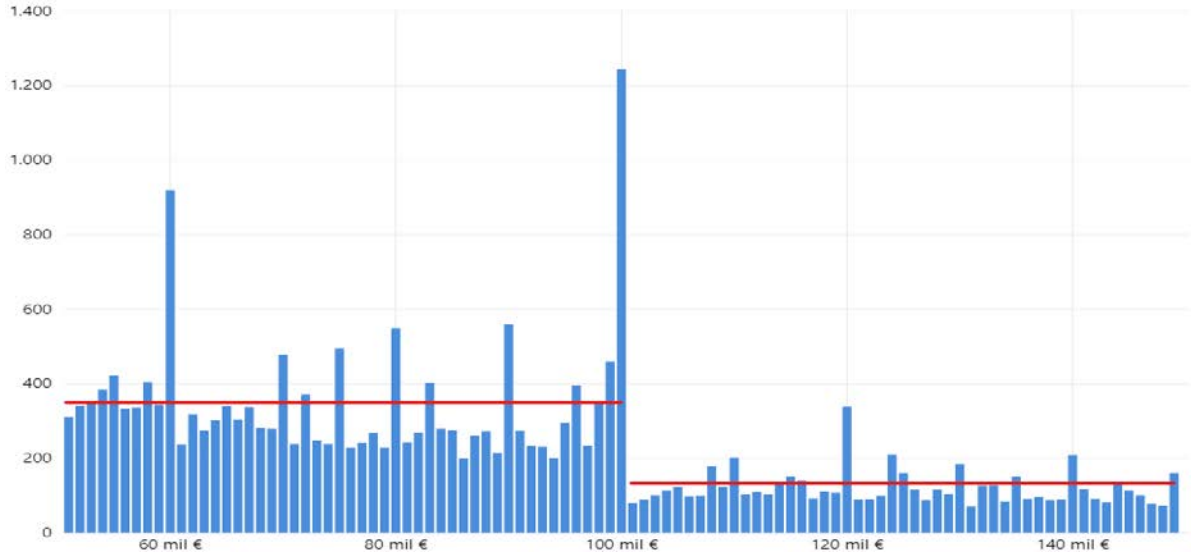

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el estudio del detalle, ampliado gráficamente, del intervalo 99.000, 100.000 y 101.000 euros, se observa un incremento significativo del número de procedimientos en el millar de 100.000 €, y un descenso muy acusado en 101.000 €, lo cual puede observarse en el siguiente gráfico, donde además se estratifican todos los procedimientos. El procedimiento abierto simplificado que es el de mayor repetición en 100.000, lógicamente en 101.000 pasa a tener una frecuencia 0.

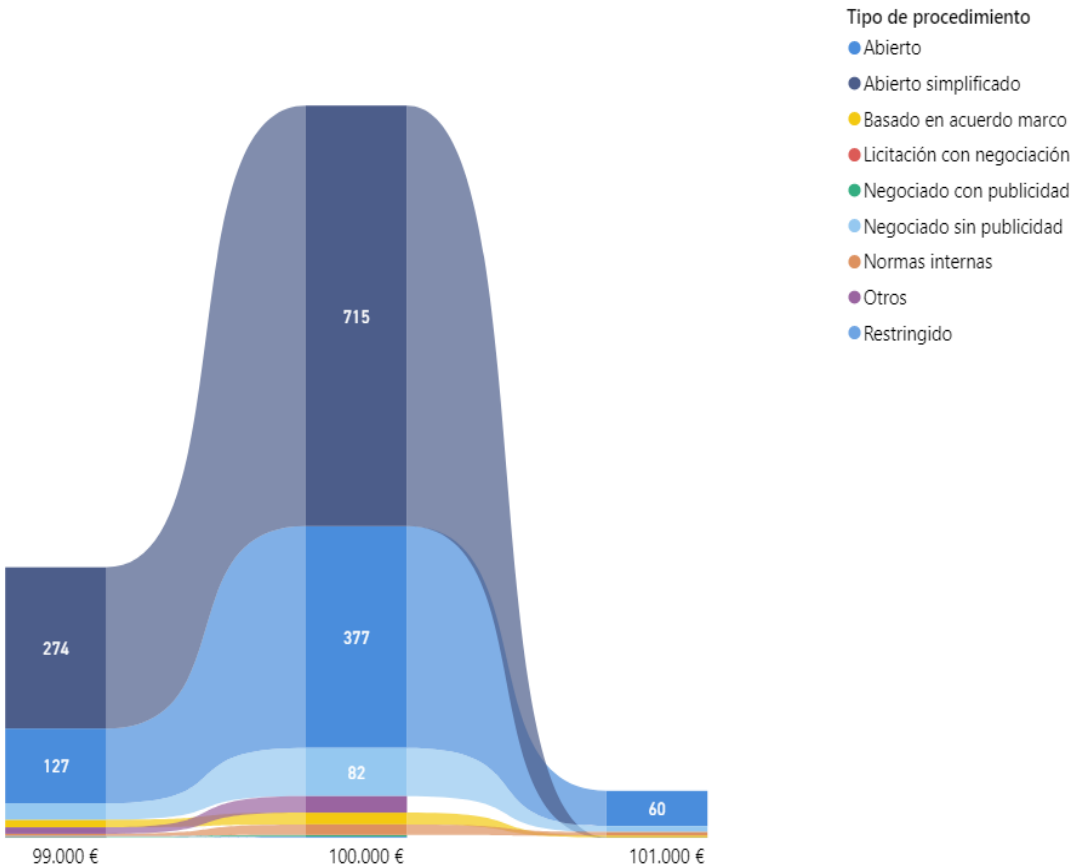

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Podemos extraer la conclusión de que existe una tendencia por parte de los órganos de contratación a asignar VEC de forma que no superen la cuantía correspondiente al procedimiento abierto simplificado y/o a la que corresponde a la posible impugnación por vía del recurso especial en materia de contratación (100.000 euros), lo cual podría ser un indicio de la existencia de un riesgo de fraccionamiento.

3) VEC correspondiente al límite establecido para delimitar los contratos SARA o NO SARA, en contratos de suministros y servicios (en 2019 era 221.000 euros, salvo en AGE, OO.AA. y Seguridad Social, cuyo límite era 144.000 euros).

En este caso, además de tomar en consideración el gráfico con el que con anterioridad hemos señalado los importes generales más relevantes, que señala una acumulación clara de contratos de suministros y servicios en 221.000 euros, resulta de especialmente interesante aislar los efectos que se producen en cada uno de los ámbitos territoriales, en los contratos tramitados por procedimiento abierto.

a) Sector Público Estatal.

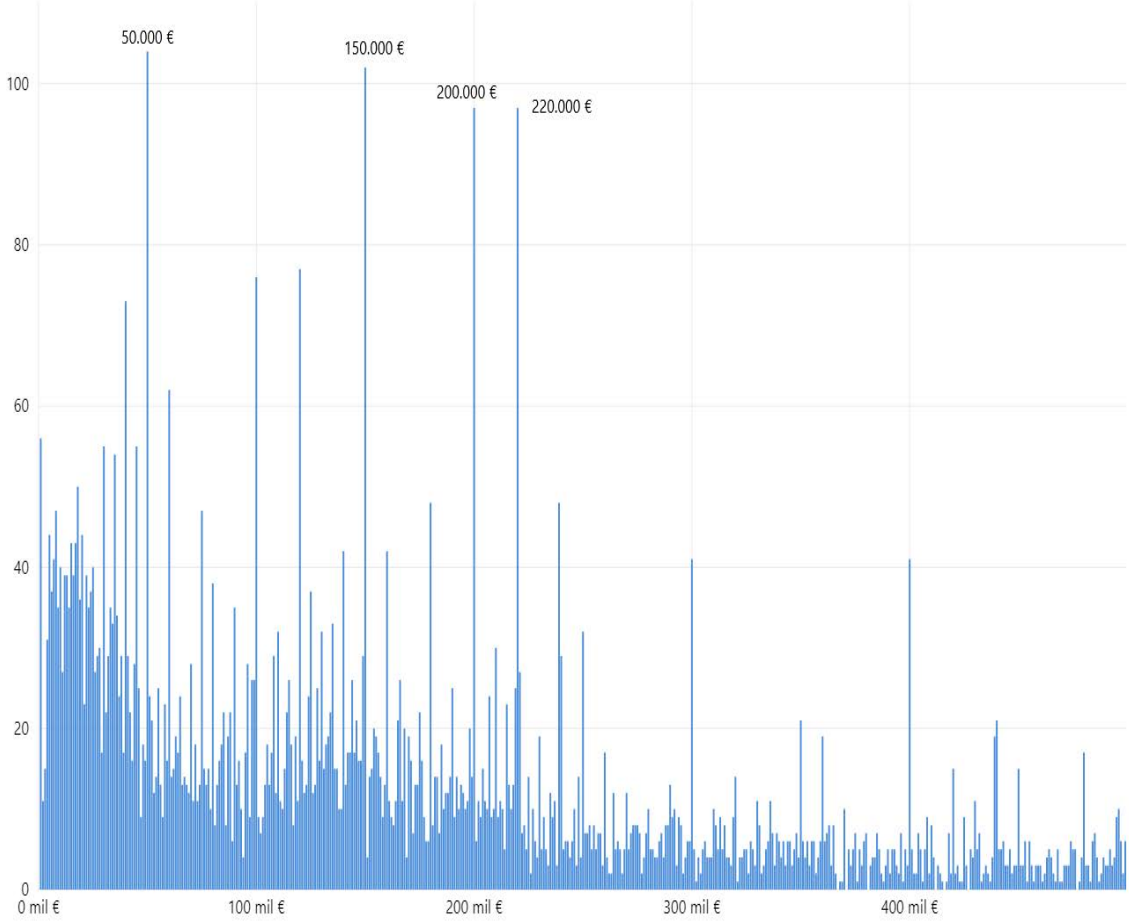

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

b) Sector Público Autonómico.

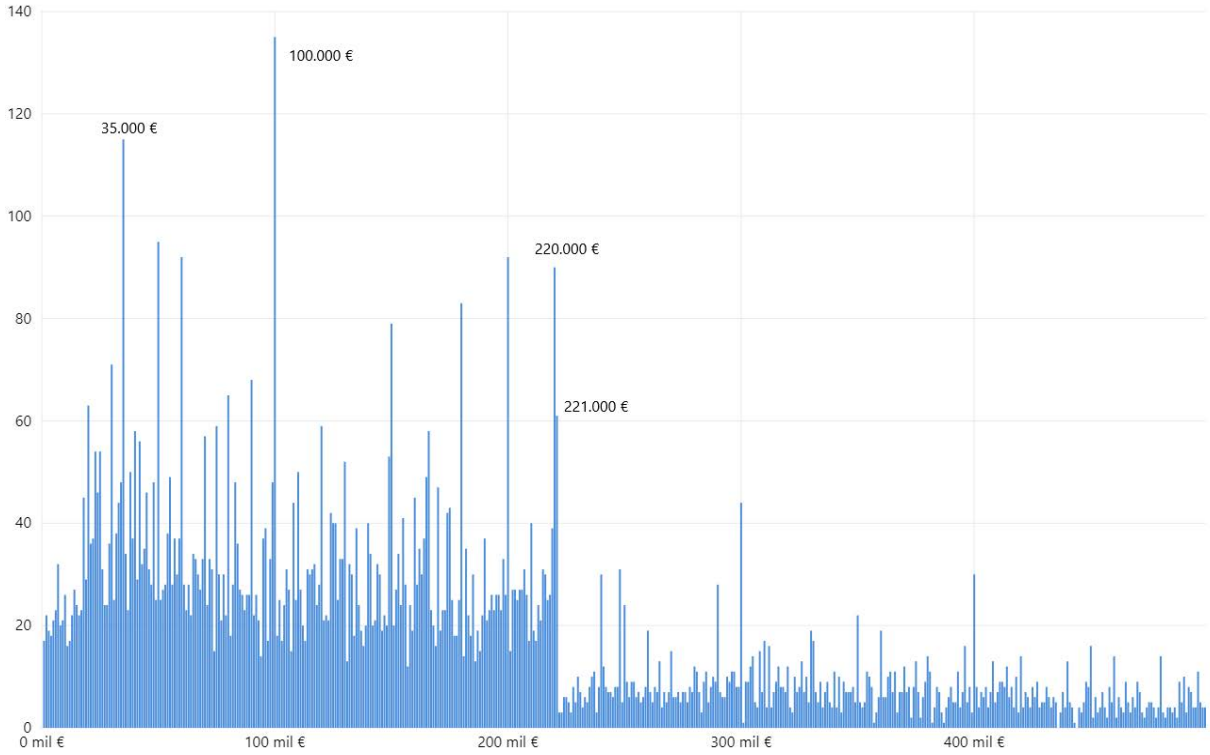

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

c) Sector Público Local.

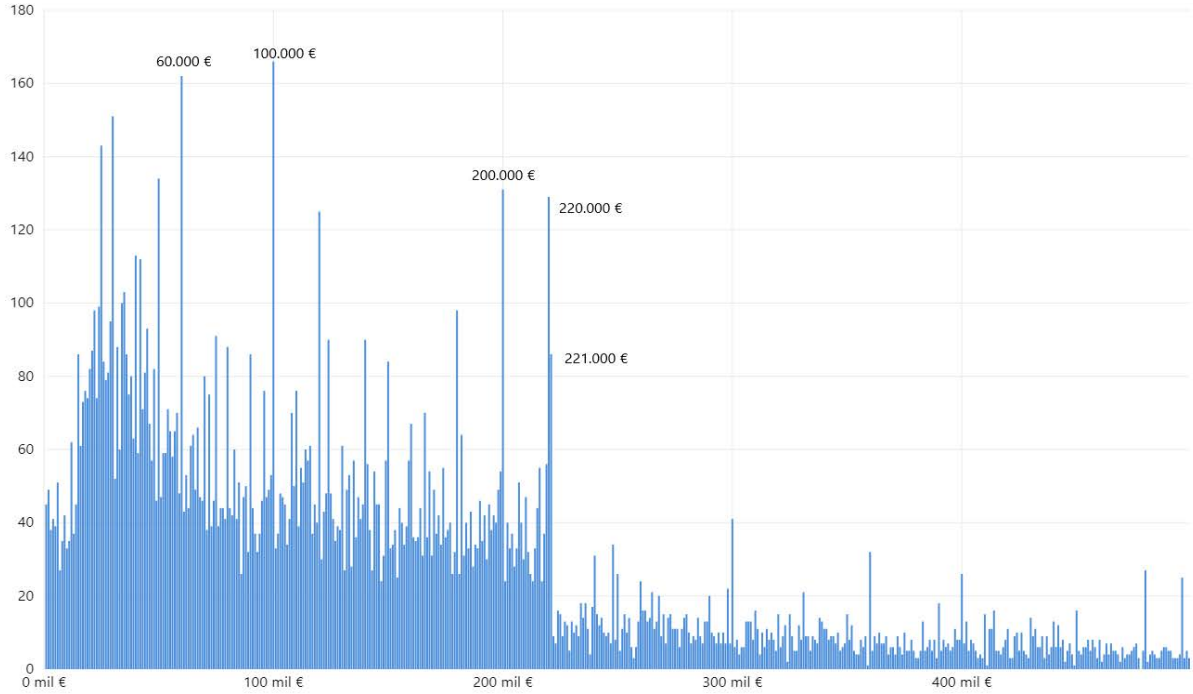

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Del análisis de estos tres gráficos podemos concluir que en todos los ámbitos territoriales existe una fuerte concentración entorno a la cifra de VEC de 220.000-221.000 euros, pero que dicha concentración provoca un escalón más acentuado en el ámbito autonómico y local que en el estatal, en el que el límite de los contratos SARA, para contratos de la AGE, OO.AA. y Entidades de la Seguridad Social es 144.000 euros.

4) VEC correspondiente al límite establecido de 12 millones de euros para que, en el Sector Público Estatal, sea necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar (artículo 324.1 de la LCSP).

También en este importe de VEC, para los contratos del Sector Público Estatal, se visualiza una concentración en el número de contratos, aunque no se aprecia con tanta importancia, porque el número general de contratos a partir de esta cuantía económica desciende drásticamente.[8]

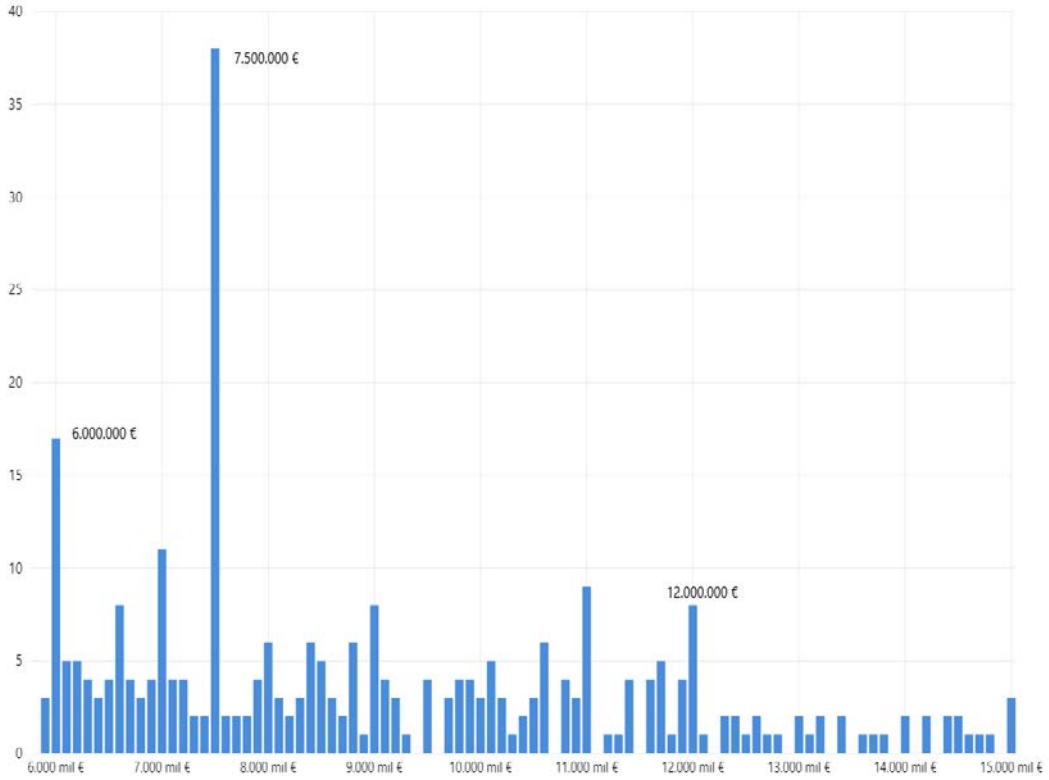

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

[8] Respecto a este gráfico, es importante significar que los 35 contratos registrados en PLACSP con un importe de VEC redondeado a 7,5 millones de euros corresponden, salvo uno de ellos, a la Subdirección de Compras de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. y en realidad se trata de contratos basados en un AM (que es que tiene ese nivel de VEC), y que por tanto no se encuentran bien registrados.

B. Procedimientos de contratos de obras que tienen un VEC cercano a límites cuantitativos significativos establecidos en la LCSP.

Hay que recordar que, para los contratos de obras, los principales límites cuantitativos en VEC que marcar la LCSP, son los siguientes:

- Contratación menor: 40.000 euros.
- Procedimiento abierto súper-reducido: 80.000 euros.
- Procedimiento abierto simplificado (2.000.000 euros) e interposición recurso especial en materia de contratación (3.000.000 euros).
- Contratos SARA (2019): 5.548.000 euros.
- Contratos en el Sector Público Estatal que necesitan la autorización del Consejo de Ministros: 12.000.000 euros.

Para realizar una primera aproximación, también en este caso, se ha elaborado un gráfico de barras horizontales en el que simplemente se pone de manifiesto, de mayor a menor frecuencia, los importes de VEC más repetidos en los contratos de obras, y otro gráfico que analiza en un eje de coordenadas los valores de la variable VEC y sus frecuencias.

Procedimientos de contratación de obras

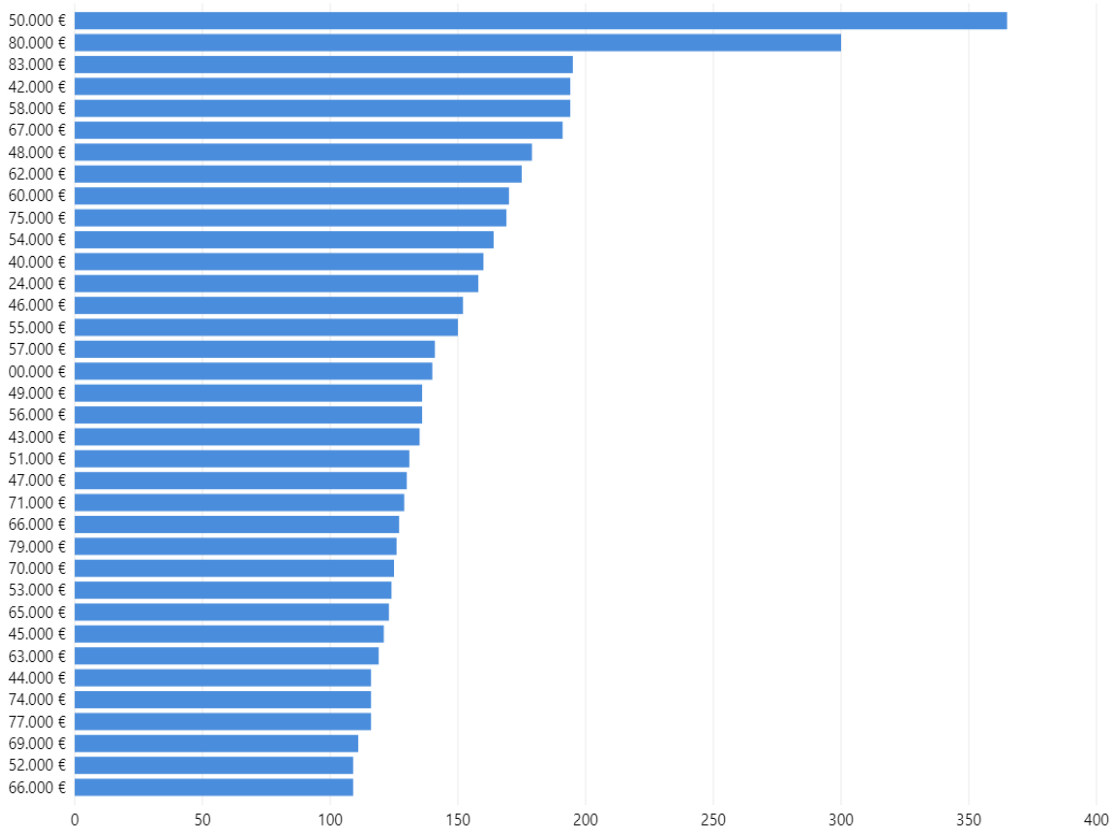

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

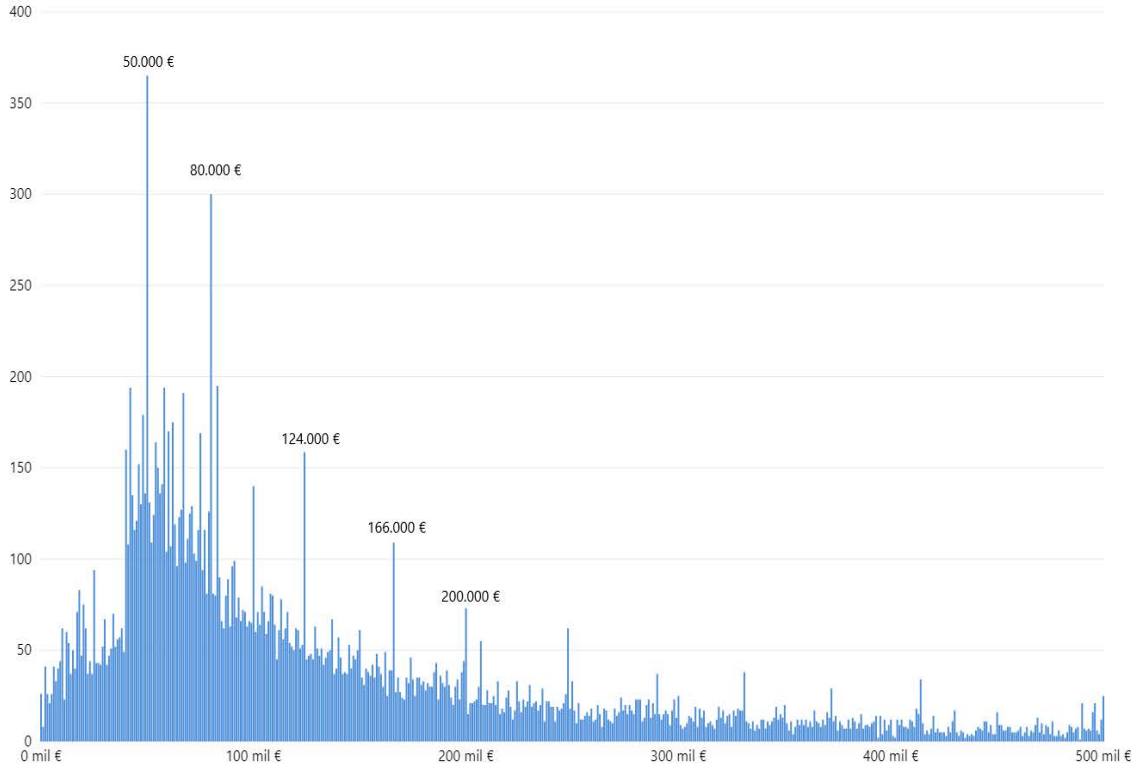

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el caso de los contratos de obras, destacan también los picos de frecuencias correspondientes a los importes de VEC de 124.000 euros y 166.000 euros que son licitaciones que cuentan con PBL al que, sumado el impuesto sobre el valor añadido que le corresponde (tipo general del 21%), da como resultado importes de 150.000 euros y 200.000 euros, respectivamente. Con lo que al igual que sucede en los contratos de suministros y servicios, se observa una concentración de número de licitaciones en importes redondos.

Sin embargo, en el caso de los contratos de obras, salvo el importe correspondiente al procedimiento abierto súper-simplificado (80.000 euros), las señales que pueden percibirse a través del gráfico respecto a la concentración de licitaciones, responden al mencionado hecho de que los órganos de contratación establezcan importes de VEC en cifras redondas (50.000, 100.000, 150.000, 200.000 euros, etc., sea con o sin impuestos incluidos), más que a la circunstancia de que dichas cantidades se encuentren próximas a los límites cuantitativos legalmente previstos.

En el siguiente gráfico se distinguen tres tramos, de 0 a 40.000 euros con un promedio de 48,4 licitaciones por tramo de 1000 euros, de 41.000 a 80.000 euros con un promedio de 141,7 licitaciones por tramo y de 81.000 a 125.000 euros con un promedio de 80,13 licitaciones por tramo. Destacándose los picos de frecuencias que se producen en: 50.000, 80.000, y en menor medida, además de otras cantidades intermedias, 100.000 y 124.000 euros.

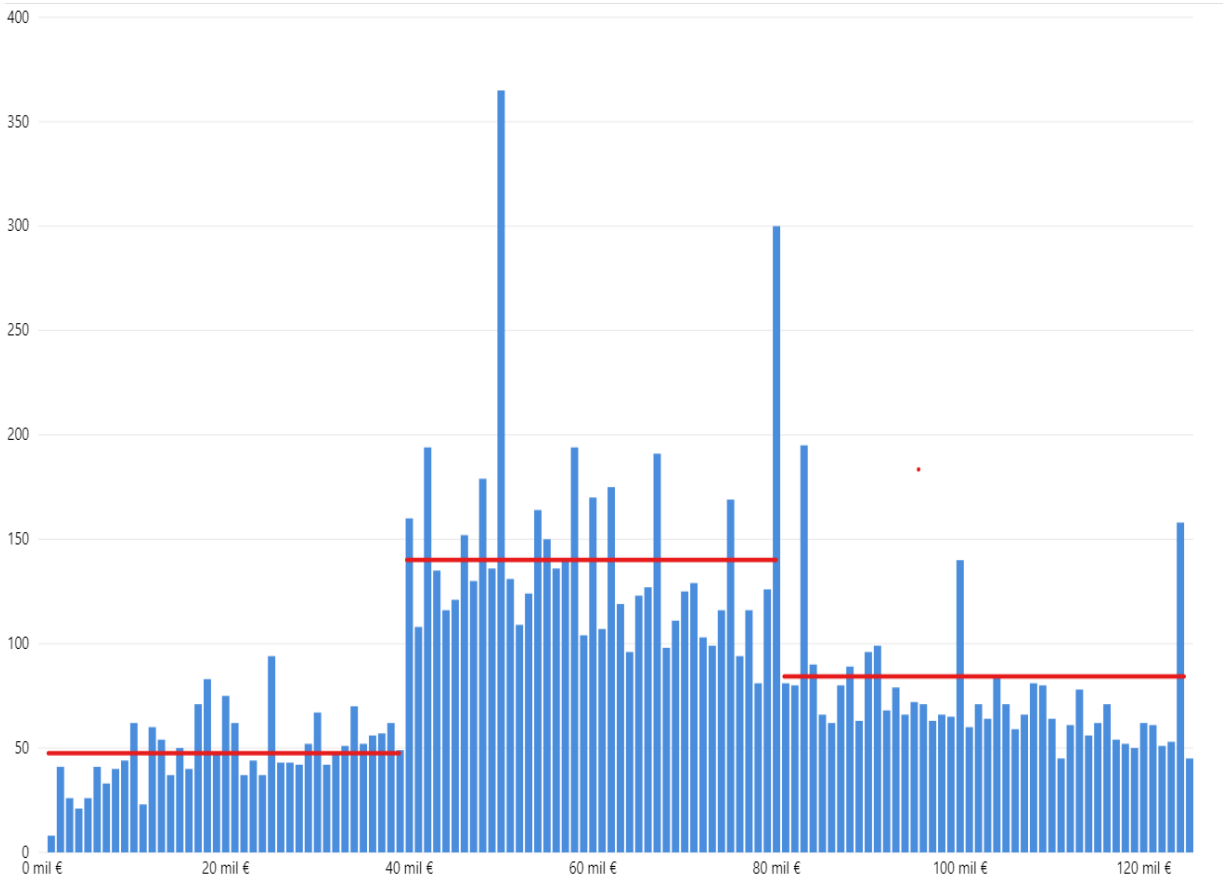

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

1) VEC correspondiente al límite establecido para el procedimiento súper-simplificado en contratos de obras (80.000 euros).

Después del nivel de 50.000 euros, la segunda frecuencia en importancia que se encuentra en todos los contratos de obras es la de 80.000 euros de VEC, que es el límite máximo establecido por la LCSP para poder tramitar el contrato por el procedimiento abierto súper-simplificado.

2) VEC correspondiente al límite establecido para el procedimiento abierto simplificado (2.000.000 euros) y al límite establecido para la posibilidad de interposición recurso especial en materia de contratación de obras (3.000.000 euros).

En el siguiente gráfico, correspondiente a los contratos de obras licitados en 2019, no se observan ninguna especial intensidad, ni en 2.000.000 euros, ni en 3.000.000 euros.

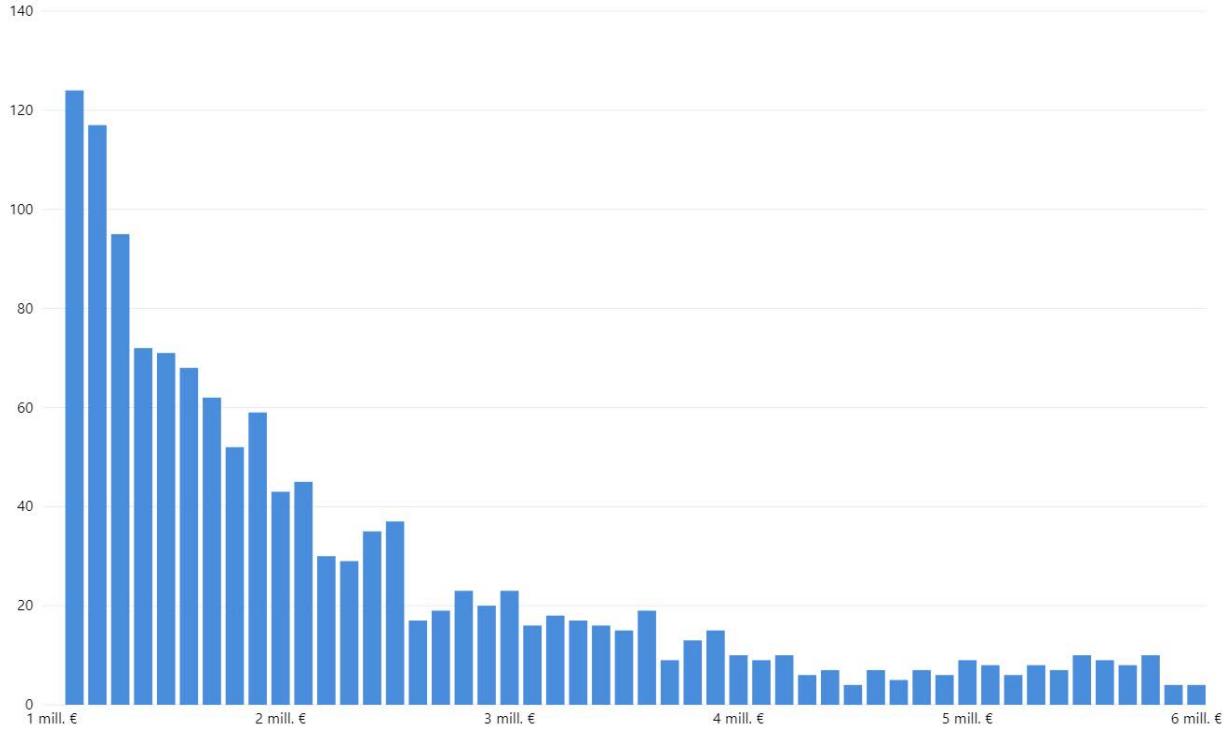

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

En el siguiente gráfico, que sitúa su mayor detalle en torno a 3.000.000 euros de VEC, se puede ver un escalón descendente en dicho importe, pero no parece una concentración exagerada, si bien en esos niveles de importe, el número de contratos de obra se ve disminuido notablemente y la concentración resulta más difícil de valorar. En el gráfico también se muestra el valor medio de licitaciones (20,4 frente a 16,75) en dicho entorno.

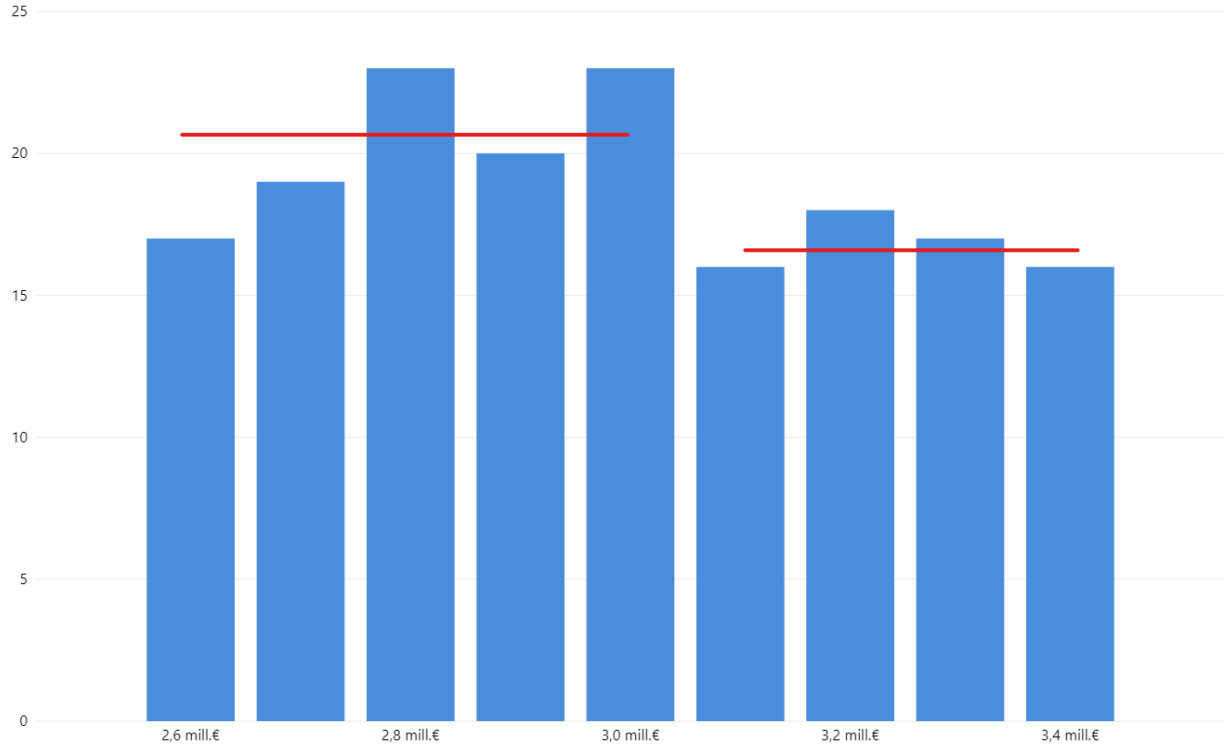

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

3) VEC correspondiente al límite establecido para delimitar los contratos SARA o NO SARA, en 2019 en contratos de obras (5.548.000 euros).

En el caso del análisis de las inmediaciones del importe de VEC de 5.548.000 euros, que es el límite que servía para delimitar la condición de SARA o NO SARA de los contratos de obra en 2019, tampoco parece que haya un comportamiento acentuado en el número de contratos licitados, un total de 9.

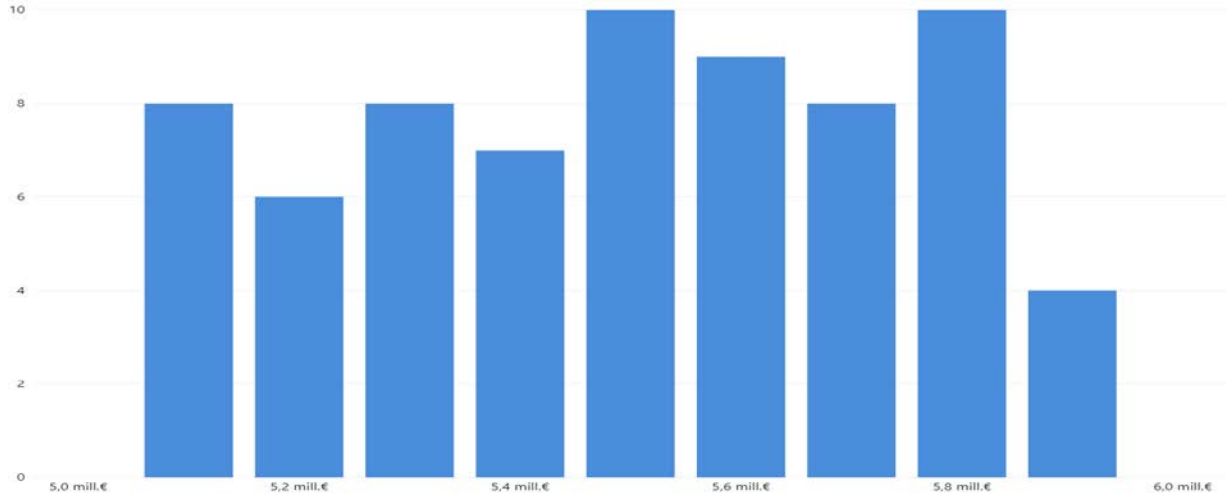

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

4) VEC correspondiente al límite establecido de 12 millones de euros para que, en el Sector Público Estatal, sea necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar (artículo 324.1 de la LCSP).

Tampoco en este nivel de VEC se observa ningún comportamiento anómalo en el entorno de los 12 millones de euros en el número de contratos de obra licitados en 2019, que, como puede apreciarse, fueron un total de 3.

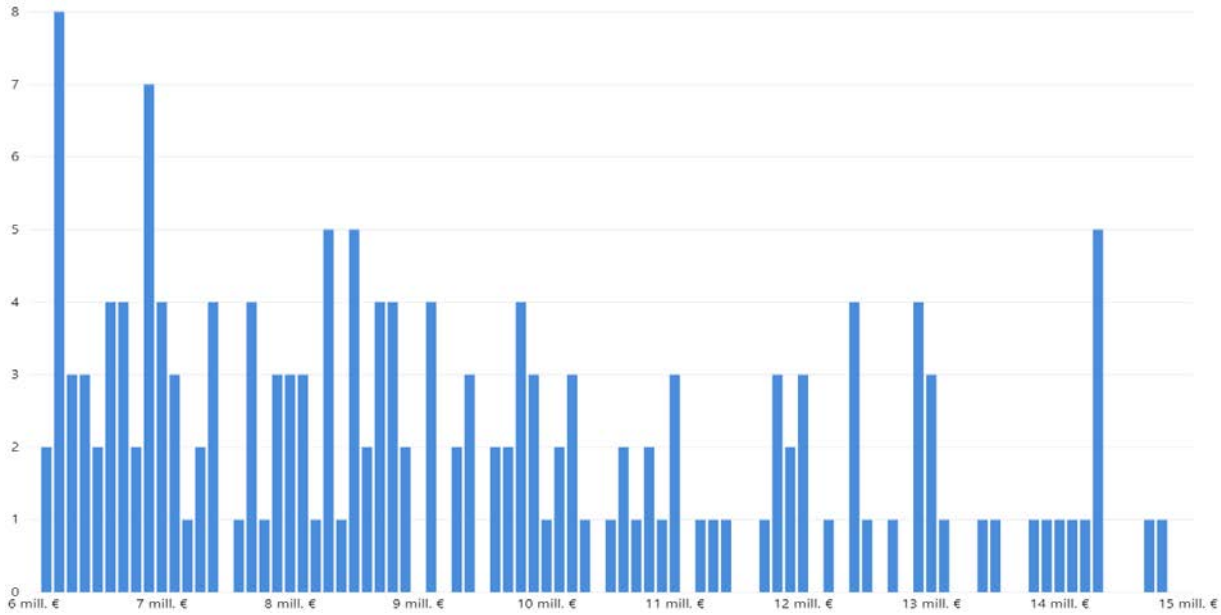

Fuente: Información Plataformas contratación y elaboración propia de la OIReScon

Como conclusión final de este último grupo de indicadores estadísticos, puede afirmarse que en el establecimiento del VEC por parte de los órganos de contratación, tanto en los contratos de suministros y servicios, como de los contratos de obras (en menor medida), se detecta una gran influencia de los límites legales que regulan los procedimientos de adjudicación y de la adopción de importes a tanto alzado con cantidades redondas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101.4 de la LCSP, que establece que *"la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan."*

En consecuencia, la recomendación que debe realizarse es que la determinación del VEC por los órganos de contratación se elabore atendiendo a las previsiones analíticas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, donde se establecen los métodos para su cálculo que debe tomar en consideración los precios habituales del mercado de los costes que conforman la prestación objeto del contrato.

IV. SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Introducción

En el Informe Anual de Supervisión de la Contratación Pública en España de 2019 (IAS 2019) aprobado el 18 de diciembre de 2019, ya se resaltó la importancia y preeminencia del principio de publicidad y transparencia en la contratación pública[9], como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción.

Dada su innegable importancia, se consideró indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano.

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública. En este sentido no se entiende como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores, respondiendo a la eficacia y eficiencia. Con ello contribuye a que el contrato consiga su verdadero objetivo, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Asimismo, este carácter instrumental del principio de publicidad está intrínsecamente relacionado con el principio de transparencia, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano. Así, es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como uno de los principios rectores de todo el procedimiento.

El principio de publicidad genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la Ley, concretamente en su artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con la publicidad tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios[10], ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el apartado 2 y la letra c) del

[9] Artículo 1 de la LCSP

[10] Una importante previsión de la LCSP es que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado “en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o

apartado 3 del artículo 63, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos[11].

A mayor abundamiento, lo anterior se ve reforzado con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo artículo 8, apartado 1, se establece que deben publicarse *"Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*"

De ahí que **el primer paso seguido por la OIReScon para el análisis del grado de publicidad y transparencia efectiva y existente en la contratación pública** en el sector público haya sido **la comprobación de que**, efectivamente, **existen herramientas y medios para llevarlos a cabo**. Lo cual desemboca inexorablemente en el análisis de la información que puede publicarse en las Plataformas de Contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las comunidades autónomas, así como las distintas fuentes de información en materia de contratación con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en el IAS 2019, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, sobre la que debe hacerse el debido seguimiento, con el fin de comprobar si aquellos aspectos susceptibles de mejora identificados por esta Oficina han sido objeto de corrección o modificación. Por ello, se han comprobado nuevamente todos aquellos extremos analizados en el IAS 2019, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

En este sentido debe indicarse que se ha realizado un análisis más profundo de las plataformas autonómicas y de PLACSP con el fin de identificar no solo los aspectos a mejorar sino también aquellas prácticas recomendables o "buenas prácticas", para así poner de relieve aquello que puede servir de ejemplo en aspectos susceptibles de mejora.

Por tanto, el seguimiento de actuaciones y análisis realizado en el presente informe se va a centrar en la información y en los datos abiertos puestos a disposición por

---

en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135" (letra c del apartado 2 del artículo 39).

[11] Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 ("formularios electrónicos").

PLACSP, así como la información de las Plataformas autonómicas a la que ha tenido acceso esta Oficina.

Se considera capital recordar, en relación con los datos abiertos, el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP en la que se establece que *"la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables"* y, por otro lado, el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 63 de la misma norma indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que "*toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información"*.

Realmente sigue sin existir un desarrollo normativo que especifique cuál sería la información que, al menos, PLACSP y el resto de plataformas autonómicas tendrían que ofrecer en datos abiertos, ya que la mención de la norma de *"toda la información"* es de difícil cumplimiento en términos absolutos y técnicos (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de mucha de la información a la que se refiere el apartado 3 del artículo 63 de la LCSP).

En el caso de PLACSP, los campos o información que contienen los datos abiertos son aquellos especificados en el documento "***Especificación técnica del mecanismo de sindicación"*** publicado y accesible en su web.

En el caso de las plataformas autonómicas, la información que se ofrece en datos abiertos varía, tanto en el formato, como en el contenido de la información.

2. Seguimiento del análisis comparativo de la información del artículo 63 y anuncios del Anexo III de la LCSP vs. Plataformas de Contratación del conjunto del Sector Público.

Se ha realizado nuevamente un desglose exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando si esta información se publica en PLACSP de forma adecuada y, además, si esta información está en los Datos Abiertos que se ponen a disposición de cualquier ciudadano en la web de PLACSP, o en los datos de los servicios de información autonómicos (plataformas autonómicas no integradas en PLACSP) en formato abierto y reutilizable, así como la información de sus propias web y perfiles de contratación: los datos abiertos del Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid; los Datos Abiertos de la Generalitat de Catalunya, los Datos Abiertos del Registro de Contratos del Gobierno Vasco, los Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de contratación, los Datos abiertos de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia, los Datos abiertos del Gobierno de Navarra en materia de contratación. Con relación a los Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no hay, de momento, datos abiertos en formato reutilizable de manera completa, aunque se permite la descarga

de búsquedas de listados paginados, de 10 en 10 licitaciones[12], en formato csv de la Plataforma de Contratación.

Cabe recordar en este punto lo indicado en el epígrafe II de Metodología en relación con el concepto “datos abiertos”, de tal forma que, en materia de contratación pública, la OIReScon considera que los datos abiertos deberían poder obtenerse masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos.

Con carácter previo al análisis de la información, debe recordarse un hecho clave y es **la ausencia de responsabilidad de las plataformas de contratación en relación con la cantidad y veracidad de los datos publicados en los perfiles y expedientes de contratación, siendo ésta de los órganos de contratación. Las plataformas de contratación, por tanto, tienen una finalidad meramente instrumental.**

Es cierto que se han establecido algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP), de modo que se han incorporado algunas alertas y reglas automáticas o se han configurado alertas de falta de información en relación a la publicación de determinados anuncios[13], pero sigue habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden ser erróneos o incoherentes.

En este informe se ha procedido a hacer seguimiento y actualización de los puntos señalados en el anterior IAS 2019 tomando como referencia, por tanto, la situación identificada entonces. Adicionalmente, se ha profundizado más en la información que recogen las plataformas autonómicas agregadas a PLACSP.

Debe recordarse que la identificación de los extremos analizados, parte de la supervisión en las plataformas de la información que, de acuerdo con el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP, debe constar en éstas. Asimismo, se debe tener en cuenta en este seguimiento y análisis que la información aportada se ofrece en formato abierto y reutilizable tal y como establece el párrafo 2 del apartado 1 del mencionado artículo 63 de la LCSP.

Debe destacarse que el criterio de esta Oficina es entender **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecer en formato abierto y reutilizable, **la información contenida en el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones que se hagan por el legislador o aquellas entidades con competencia de regulación e interpretación en materia de contratación pública.

[12] Se ha detectado una disminución del número de licitaciones susceptibles de descarga, puesto que en el IAS 2019 se había identificado un máximo de 20 licitaciones.

[13] Las alertas de falta de información se han detectado en relación a los anuncios que deben ser enviados al DOUE como ya se indicó en el IAS 2019.

Cuestión previa, la ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Con la experiencia previa del IAS 2019, ya se concluyó que uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas era la falta de criterio uniforme y homogenización en la información, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública.

La necesidad de coordinación entre las distintas plataformas es perentoria y muy necesaria, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al artículo 347 de la LCSP, estas plataformas deben comunicarse entre sí inexorablemente, puesto que *"los servicios de información autonómicos"* o plataformas autonómicas existentes deben, mediante un mecanismo de agregación, publicar en PLACSP *"la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados."*

No obstante, lo anterior, cabe recodar lo indicado en el IAS 2019 respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

- En primer lugar, que la información dada por las plataformas, aunque tiene un núcleo común, no es homogénea. En cada plataforma se publican los datos y en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto más allá de expresiones genéricas.
- Los formatos en los que se publican son también diferentes, de tal forma que se impide el tratamiento o explotación agregada de los datos en su conjunto.

Por ello, **es necesario que exista una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** y que se determine:

- Qué información debe incluirse en la obligación establecida en el tercer párrafo del apartado tercero del artículo 347 de la LCSP relativa a la publicación en PLACSP de *"la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados"***.**
- Qué datos de las plataformas autonómicas que se comunican mediante el mecanismo de agregación deben publicarse como datos en formato abierto y reutilizable por PLACSP.
- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

Habida cuenta de lo anterior**, esta Oficina entiende que el foro adecuado, como instrumento y canal de gobernanza, para llevar a cabo la citada coordinación es el Comité de Cooperación, en la "Sección de contratación pública electrónica", de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del artículo 328 de la LCSP, recomendando con** ello su puesta en marcha y sugiriendo este punto como uno de los asuntos a tratar en la misma. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en función de su propia norma, tengan atribuidas.

Advertida la citada recomendación, clave para alcanzar un estándar adecuado de calidad de los datos en materia de contratación pública, se procede a analizar el seguimiento de aquellos extremos identificados en el IAS 2019.

A. La programación de la contratación de los órganos de contratación.

Tal y como se expondrá con más detalle en el epígrafe "V" de este informe, es unánime la opinión sobre la importancia de la programación de la contratación como una de las herramientas de agilidad, eficiencia y eficacia de la contratación pública. Planificar y anunciar previamente aquellas actuaciones que cada poder adjudicador quiere realizar permite a los potenciales licitadores organizar sus recursos y optimizarlos de forma que esta planificación supone innegables ventajas para los operadores económicos. Así mismo, la mejora en la calidad de la oferta repercute en la prestación que finalmente recibe la entidad contratante. De otra parte, una adecuada programación permite planificar presupuestaria y económicamente la actividad de la organización, favoreciendo sin duda la eficiencia y mejor utilización de los recursos de los que ésta dispone.

La importancia de la planificación queda patente en la normativa europea al regular la posibilidad de los anuncios previos (en los cuales se posibilita la opción de realizar convocatorias), e, incluso, el refuerzo de la publicidad de los anuncios de licitación en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019, antes citado, en el que se ha incluido, en el apartado relativo a los anuncios de licitación, un nuevo campo, *"Recurrencia"*, que hace alusión a la información de licitaciones periódicas, dando pie así, a que pueda "programarse" tal contratación.

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, precepto cuya trascendencia, innegable en cualquier situación, ha adquirido nuevas dimensiones como consecuencia de la situación de catástrofe sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19. Este artículo establece que *"las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"*, por lo que queda clara la vocación de que esta programación o planificación sea pública.

Por tanto, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación debe quedar publicada en el correspondiente perfil del contratante, además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

No obstante, lo anterior, la configuración que se realiza de las programaciones en las distintas plataformas de contratación difiere mucho de ser homogénea o uniforme, aspecto que dificulta su seguimiento y, evidentemente, complica el acceso a esta información por parte de los operadores económicos y potenciales licitadores viéndose afectada la competencia en la contratación pública.

En el caso de PLACSP no ha habido variación en la configuración de la programación en la citada plataforma. En PLACSP se utiliza la sección "Documentos", dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador, para publicar las programaciones[14].

[14] Ya se indicó en el IAS 2019 el riesgo que corre este apartado de "Documentos" de convertirse en una especie de "cajón de sastre" en el que se publica desde la programación de la entidad, los encargos

Similar configuración puede encontrarse en la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia. En dicha plataforma puede consultarse el perfil de 359 entidades que tienen la posibilidad de publicar sus programaciones de contratación en la sección "Documentos" en el marco de información de su perfil, siempre y cuando la hayan publicado.

Resalta como ejemplo de buena práctica, el tratamiento dado por la Dirección General de Contratación de la C. A de Cataluña, quien ha habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la Contratación programada del año que corresponda. Dicha información la ofrece en formato abierto y reutilizable. En esta sección se aglutina las programaciones que, a su vez, están publicadas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de dicha comunidad autónoma. Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web un visor de la citada programación.

Por otro lado, la plataforma de la C. A de País vasco ha incorporado *"plan anual"* como criterio de consulta en el motor de búsqueda de anuncios disponible en su web, habiéndose comprobado este año que ya han comenzado a publicarse los diferentes planes (cabe recordar que para el IAS 2019 no había información al seleccionar dicho criterio).

No hay que olvidar otro ejemplo de buenas prácticas como la plataforma de la CA del Principado de Asturias (ahora integrada en PLACSP), que tiene un apartado específico en el perfil del contratante sobre planes de contratación, clasificados cronológicamente y por entidad contratante. Tan solo sería mejorable el formato de su publicación, que debiera ser abierto y reutilizable.

Teniendo en cuenta lo anterior, **sería recomendable unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades contratantes y hacer posible su búsqueda y seguimiento**, propiciando con ello la información a los operadores económicos, y a otros órganos de contratación desde la perspectiva de la buena práctica en la materia.

En este sentido, es necesario distinguir la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador de la planificación propia de un expediente o contrato concreto, de tal forma que la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario. La distinta naturaleza entre uno y otro parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión a cada uno de ellos (sin perjuicio del literal del artículo 28.4 de la LCSP relativo al "anuncio de información previa"):

- La programación de la actividad contractual responderá a la necesidad de informar de la previsión de contratos de la entidad, en la cual deberán

---

a medios propios, la contratación menor, las normas internas de contratación o la composición de los órganos de asistencia, sin atender a ninguna estructura u organización y sin que haya una etiqueta o identificador que permita una búsqueda de la documentación o información ahí contenida.

consignarse como mínimo una serie de datos que permitan, claramente, su identificación, entre los que pueden mencionarse, sin ser exhaustivo, el objeto de contrato, la estimación del presupuesto base de licitación o valor estimado del contrato o la previsión de la entrada en vigor o convocatoria de la licitación, etc.

- La planificación de un contrato responderá a la necesidad que los potenciales licitadores al mismo puedan tener con vistas a la preparación de sus ofertas. En este caso, los datos a consignar en el anuncio responden, como no puede ser de otro modo, a lo establecido en el Anexo III de la LCSP.

B. Relación de los órganos de contratación.

Supervisada la información en los perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que toda la información que la norma califica de obligatoria[15] puede publicarse en la Plataforma, siendo ésta una herramienta adecuada para la publicidad del perfil en cuanto a información del órgano de contratación.

En el anterior IAS 2019, desde el punto de vista de la supervisión y análisis de la información de PLACSP, se intentó extraer y configurar, mediante los datos abiertos ofrecidos, una relación del total de los órganos de contratación que se encuentren, o bien alojados, o bien conectados con PLACSP, identificando su naturaleza y datos de contacto, no siendo posible hacerlo.

En este sentido se ha observado que **PLACSP sí ha llevado a cabo mejoras en sus datos abiertos, de tal forma que ha incluido el NIF de cada órgano de contratación**.

A pesar de este innegable avance, sigue sin ser posible obtener un listado de los órganos de contratación del Sector Público, puesto que esta publicación del NIF se da tan solo para los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran integrados en PLACSP. Así, y como ya se apuntó en el anterior informe, para poder obtener tal listado o mapa de los órganos de contratación de todo el conjunto del sector público, es necesario cruzar la información de PLACSP y de los perfiles alojados en plataformas de contratación de ámbito autonómico[16], cuyos datos abiertos no se ofrecen en el mismo formato con la consiguiente complejidad adicional para su tratamiento.

[15] La LCSP establece que sea toda información de tipo general que pueda utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación enunciando, sin ser exhaustiva, un punto de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como instrucciones internas de contratación y modelos de documentos.

[16] Estas son: la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña, Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, Plataforma de Contratación de la Rioja, Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid, Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y la Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra.

Por ello, y aunque se reconocen avances en este aspecto, debe insistirse en la necesidad de poder obtener una relación completa de los órganos de contratación del Sector Público, que permita de manera unívoca y común a todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público identificar el órgano de contratación, habida cuenta de que uno de los elementos esenciales para la validez de un contrato[17] es que éste sea acordado por el órgano competente, siendo incluso una causa de nulidad.

En este sentido se mantiene la recomendación de adoptar los protocolos de actuación, coordinación o medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los poderes adjudicadores de la actividad contractual de los órganos de contratación, la ausencia de ella o posibles incoherencias de información o actuación.

C. La composición de las mesas de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP deberá ser objeto de publicación la composición de las mesas de contratación, pero ninguna de ellas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

En este sentido debe apuntarse otra mejora operada en PLACSP. En esta plataforma se ha habilitado la posibilidad de emitir un informe automático con la información de composición del órgano de asistencia. Este, sin duda, es un gran avance ya que el informe podría permitir en el futuro, en el caso de que hubiese una base de datos al efecto, búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de órganos de asistencia con el fin de cotejar su posible incompatibilidad. Así, podría apuntarse que dicha medida es un avance en la integridad en materia de contratación pública y germen de posibles medidas de desarrollo y aplicación de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP.

No obstante, lo anterior, la publicación de dicho informe en esta plataforma sigue siendo en el apartado “Documentos” del perfil del contratante o bien se publica en cada uno de los expedientes de contratación, como documentación adjunta. Con estas actuaciones, si bien el órgano de contratación cumple con la publicidad debida, dicha información no está disponible en un formato abierto y reutilizable.

Revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, no se han advertido cambios relevantes en este punto, de tal manera que la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma:

- Mediante la habilitación de un espacio específico en el que se publican las mesas de contratación de carácter permanente, como es el caso del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o la plataforma de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

[17] Artículo 35 de la LCSP.

- La publicación, similar a la existente en PLACSP, en un apartado genérico de “Documentos”, como aparece en los Perfiles del contratante de la Plataforma de Contratación de Cataluña.
- La publicación de dicha información en cada expediente de contratación como en el Portal de Contratos de Galicia o la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En definitiva, se debe insistir en **la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las Mesas de Contratación y órganos de asistencia y que esta información fuese accesible, en formato abierto y reutilizable**. Debe tenerse en cuenta que la publicidad de esta información responde al principio de transparencia e integridad en la contratación pública, reduciendo los riesgos y posibles conflictos de interés existentes.

D. Consultas preliminares del mercado.

Las consultas preliminares de mercado[18] deben ser publicadas en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, antes de que el órgano de contratación inicie la consulta. Concretamente, debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta. Además, en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados, tal y como se analiza en el epígrafe “V” de este informe.

Esta publicación, en el ámbito de PLACSP, se está llevando a cabo como un documento en el perfil del contratante y aparece en el apartado de noticias de la Plataforma, así como en su histórico, ahora bien, sólo se puede acceder a las consultas de los últimos meses, con lo cual sería razonable establecer una vía de acceso a las mismas como se indica a continuación.

No ha habido cambios desde el IAS 2019, por tanto, en la forma de publicar las consultas preliminares en el ámbito de PLACSP. Cabe recordar que la OIReScon tuvo conocimiento de la dificultad de acceso a la información de consultas preliminares de mercado para los operadores económicos[19], por lo que la inclusión de un motor de búsqueda que permitiese filtrar las consultas preliminares sería recomendable.

Por ello, se insiste en **recomendar la habilitación de un espacio** similar al existente para los contratos menores que constituya un apartado propio de publicación, que permitiera una fácil búsqueda a los operadores económicos o bien una solución

[18] Artículo 115 de la LCSP.

[19] Se recuerda en este sentido que el problema con el que se encuentran los operadores económicos (y potenciales licitadores) consiste en que las consultas preliminares de mercado, así publicadas, no forman parte de un expediente de contratación (algo lógico puesto que el expediente aún no ha sido formalmente iniciado) por lo que no es posible filtrar una búsqueda con dicho criterio, sino que hay que dirigirse al perfil del contratante específico para saber si hay vigente alguna consulta de su ámbito o estar suscrito a las noticias de PLACSP.

informática que sirviese a tal fin. A mayor abundamiento, realmente sería de utilidad que **el anuncio y la documentación de las "consultas preliminares de mercado" pudiesen quedar vinculadas al expediente** que, en su caso, finalmente se tramite, en ese sentido se puede apuntar como ejemplo o supuesto similar la vinculación existente entre el anuncio de "información previa" y el expediente de contratación que posteriormente se licita.

No ha habido tampoco variación en el formato de publicación de las consultas preliminares, el cual no está en formato abierto y reutilizable, no incluyéndose actualmente en los datos que se ofrecen por PLACSP. Este extremo, si bien no es obligatorio, sí sería deseable.

Cabe mencionar que las plataformas de contratación autonómicas sí han recogido la figura de las consultas preliminares de la siguiente forma:

- La plataforma de contratación de Cataluña ha configurado una pestaña o sección en el motor de búsqueda de licitaciones de *"alertas futuras y consultas preliminares*" que permite filtrar e incluso exportar los anuncios y publicaciones en este sentido.
- La plataforma de contratación pública de País Vasco ha incluido en su motor de búsqueda una opción dentro del campo *"Estado"* denominada *"Consulta Preliminar Mercado".*
- La Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por "*consultas preliminares"* en *"tipo de publicación"*.
- La plataforma de contratación de la Junta de Andalucía ha incorporado un buscador específico dentro de las consultas preliminares, dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
- La plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja también ha habilitado una sección específica para las consultas preliminares de mercado de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación y en materia educativa, siendo deseable que se extendiera al resto de los sectores donde puede resultar convenientes.
- Por último, la plataforma de contratos públicos de la Comunidad Foral Navarra, ha configurado las *"consultas preliminares de mercado"* como si fuera un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.

E. Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido.

En relación a la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido[20], se ha constatado que no ha habido cambios en PLACSP, esto es, no hay un espacio o campo en el expediente de contratación que recoja una justificación del procedimiento tal y como regula la norma, aunque se recoja el tipo de procedimiento de adjudicación. De igual forma ocurre en el resto de plataformas de contratación autonómicas.

Debe recordarse que ello no quiere decir que la publicación de dicho extremo no se haga, ya que la justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora en la mayoría de los casos en la memoria justificativa[21] del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

No obstante lo anterior, el hecho de que esa información se encuentre en un documento que, si bien es público no se encuentra en un formato reutilizable y abierto, hace que no pueda analizarse o realizarse una supervisión o control de este extremo, esencial para determinar si está o no justificada la concurrencia limitada que implicaría optar por un procedimiento distinto del abierto o del restringido, con las correspondientes consecuencias en materia de competencia o concurrencia en la licitación. Por ello, **sería recomendable habilitar de alguna forma que dicha información figurara con carácter estructurado en todas las plataformas de contratación del sector público** y se pudiera incorporar a la información en formato abierto.

Así y con el fin de facilitar la inclusión de este tipo de información, esta Oficina entiende que sería suficiente con que la plataforma de contratación correspondiente requiriese, para la creación del expediente, que se indicase el artículo de la LCSP al que respondiese el procedimiento de adjudicación elegido (párrafo y apartado concreto de la norma incluido). De este modo, podría no solo darse la información sino hacerlo en un formato estructurado que permitiese su explotación, consulta y supervisión de una manera mucho más accesible. No debe dejar de recordarse que esta información es uno de los puntos de obligada cumplimentación que se indica en los anuncios recogidos en el Anexo III de la LCSP.

De otra parte y relacionado con el tipo de procedimiento, cabe mencionar que el sub -procedimiento abierto simplificado “abreviado” (también llamado en término coloquial “súper simplificado, súper abreviado o simplificado abreviado”), regulado en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, ha empezado a recogerse en algunas

[20] Artículo 63.3.a) de la LCSP

[21] En este sentido, PLACSP ofrece una amplia lista, sin ser exhaustiva, de documentos que pueden ser incorporados al expediente entre los que se encuentra la memoria justificativa, cumpliendo así el mandato legal de su publicación. De igual forma el resto de plataformas autonómicas suele incluir en las memorias justificativas del expediente de contratación una justificación, aunque sucinta en la mayoría de los casos, del procedimiento de contratación elegido.

plataformas de contratación que se señalan a continuación como ejemplo de buena práctica:

- La Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja lo recoge así en su motor de búsqueda de contratos.
- La Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía también lo recoge como opción en su motor de búsqueda.
- La Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia incluye dicha posibilidad en el desplegable de "tipo de procedimiento".

Como ya se indicó en el IAS 2019, dadas las especiales condiciones de tramitación de este tipo de procedimiento, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, **sí sería recomendable poder individualizar la visualización de este sub-tipo de procedimiento para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización. Para ello, sería recomendable que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento (o sub-procedimiento dentro de la regulación del procedimiento abierto simplificado) por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable**.

F. Recursos contractuales en PLACSP.

La LCSP[22] establece que en todo caso debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

En un expediente de contratación pueden darse cambios tales como la modificación de los Pliegos (y como consecuencia la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación), retroacción de actuaciones que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario. Dichos cambios son inexplicables si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, su sentido, objeto, medidas cautelares en su caso, etc., quedando la información del expediente de contratación incompleta, a no ser que el propio órgano de contratación considere publicarlo.

Pero no se puede saber, solo con los datos que constan en PLACSP o los datos abiertos ofrecidos por la plataforma, si estos cambios obedecen a un recurso contractual, perdiendo parte esencial de la información de un expediente.

En PLACSP no ha habido variación a este respecto desde la supervisión realizada en el pasado IAS 2019. La información continúa limitada a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de

[22] Último párrafo del artículo 63.3 de la LCSP.

contratación. No obstante, es cierto que existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento.

En definitiva, ese extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación. No obstante, no es una información de primer nivel, estructurada y explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en los datos abiertos publicados.

Es más, desde el punto de vista de la supervisión o seguimiento de la contratación, resultaría clave analizar la existencia de los recursos contractuales, el objeto de interposición, la causa y, sobre todo, su resolución, de cara a consolidar criterios en la materia y así dar información cualificada a órganos de contratación y licitadores.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el documento de sindicación de los datos abiertos de PLACSP, la información sobre el plazo de interposición y el órgano que resuelve el recurso estaría disponible. Sin embargo y como se indicó en el anterior IAS 2019, esta información no se muestra en datos abiertos, no habiendo variación al respecto en este año.

En el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual:

- En la Plataforma de la C. de Madrid no hay información en los expedientes sobre la interposición de recurso especial, ni puede filtrarse en el motor de búsqueda los expedientes o licitaciones que estén “suspensos” como consecuencia de la interposición de un recurso.

  No obstante lo anterior, debe resaltarse como buena práctica en dicha comunidad, el Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación. En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- En la Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja, ha podido comprobarse que hay información en los expedientes sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc., indicando incluso el número de recurso especial, lo cual permite una fácil localización. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.

  Por otro lado, en los filtros de “estado” o “situación del expediente” que indica el motor de búsqueda no se encuentra la suspensión del mismo.

- En el Portal de Contratación de la C. Foral de Navarra, la información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación. No existe en el motor de búsqueda la posibilidad de filtrar por estado *“suspenso”* puesto que no recoge tal posibilidad, no

habiendo, por tanto, información al respecto en los datos abiertos y reutilizables.

- El motor de búsqueda de la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia permite filtrar el estado *"suspendido por recurso".* Se destaca igualmente que esta Plataforma incluye información del recurso en el expediente de contratación, como puede ser el sentido del recurso.
- En la Plataforma de Contratación Pública de la CA de Andalucía se ha incluido el estado *"suspensión del procedimiento"* y *"levantamiento de la suspensión"* en el motor de búsqueda de las licitaciones. No obstante, no se ha observado que se dé información en este sentido en el expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto.
- Similar situación a la anterior se da en la Plataforma electrónica de contratación pública de la CA de Cataluña, en la cual no hay información sobre el estado del procedimiento, ni tampoco en el expediente de contratación, a no ser que se haya publicado expresamente por el órgano de contratación.
- Por último, en la Plataforma de Contratación Pública de País Vasco, concretamente en el buscador de anuncios, se ofrece la opción de *"suspensión por recurso*". Además, en el "tablón" (pestaña de anuncios propia de cada expediente de contratación en esta plataforma) se puede obtener el documento de interposición del recurso, la notificación de la resolución del OARC y documentación relevante, siempre que haya sido publicada.

Por todo lo anterior, **sería recomendable que se incluyese o habilitase en las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación,** indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. **Además, se debería dar la posibilidad de cargar y publicar la propia resolución o bien poder vincularla a la publicación de la resolución por el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.**

Por último, cabe añadir que, dado que el propio artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado *"SUSPENSO"* en todas las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público.

G. Modificaciones contractuales.

El apartado 3, letra c) del artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación.

En este caso, para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el

mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo al Anexo III[23] de la LCSP.

De acuerdo con la información que puede incluirse en las diversas plataformas respecto a los anuncios de modificaciones contractuales:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato, sin que se hayan producido cambios desde lo supervisado en el IAS 2019. Se incluye, como información adicional, un campo de texto de obligada cumplimentación que debe incluir la descripción de la modificación.

  Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o la URL del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones en relación al motivo de la justificación:

  - La necesidad de obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo a las Directivas[24]
  - La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles)[25]

  Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación.

  Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de licitador. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista[26] o la cesión contractual[27] que, de momento, no pueden tener reflejo.

- El Portal de la Contratación Pública en la C. de Madrid, recoge la publicación expresa tanto de los modificados como de las prórrogas. Concretamente, *en "Situación"* del expediente se da la opción de seleccionar o filtrar por contrato modificado y contrato prorrogado, diferenciando claramente entre ambas opciones. Los datos que se pueden consultar son la fecha de aprobación de la modificación, el lote en su caso, la denominación y NIF del

[23] Anexo III "Información que debe figurar en los anuncios", letra A, sección 10.

[24] Artículo 43.1.b) de la Directiva 2014/23/UE; Artículo 72.1.b) de la Directiva 2014/24/UE; Artículo 89.1.b) de la Directiva 2014/25/UE.

[25] Artículo 43.1.c) de la Directiva 2014/23/UE; Artículo 72.1.c) de la Directiva 2014/24/UE; Artículo 89.1.c) de la Directiva 2014/25/UE.

[26] Artículo 98 de la LCSP.

[27] Artículo 214 de la LCSP.

contratista, el importe de la modificación con y sin impuestos y el plazo del mismo[28].

- En la Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja, se puede filtrar por contratos modificados y complementarios en el buscador. La información se encuentra en el *"Resumen de la licitación"* y la posibilidad de adjuntar documentación en *"Otros documentos".* Se observa que se da como información estructurada el importe con impuestos y la duración.
- Resalta, como buena práctica, que la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia es la única que identifica una parte como *"Ejecución"* que recoge tanto los modificados como las prórrogas. No obstante, no viene claramente identificada la información referida a estas últimas.
- En la Plataforma de Contratación Pública de la CA de Andalucía no hay información ni filtrado para los anuncios de modificación de los contratos. Tampoco se ha encontrado información en los *"Perfiles y licitaciones".*
- En la Plataforma electrónica de contratación pública de la CA de Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación (ni como situación o tipo) en el motor de búsqueda.
- Por último, en el buscador de anuncios de la Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco se ofrece la posibilidad de seleccionar o filtrar por *"Modificación de contrato".* Sin embargo, al igual que ocurre en PLACSP, en las comprobaciones aleatorias que se han hecho de este tipo de anuncios, se ha constatado que en ocasiones se han publicado prórrogas como modificaciones contractuales.

Así y teniendo en cuenta que el artículo 63 LCSP indica claramente que debe publicarse la justificación de la modificación, cabe plantearse la razón por la que dicho campo no se incluye o bien se circunscribe a dos opciones que no son todas las posibles [29]. En este último sentido cabe excepcionar la Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja, que sí incluye tal información, considerándose un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Sería oportuno y **recomendable, por tanto, incluir tal información, así como especificar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o bien es una modificación no prevista en el mismo y, por tanto, justificada de acuerdo a alguno de los casos establecidos en el artículo 205 de la LCSP**. De hecho, si esta información se incluyera de forma estructurada, permitiría, además, poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

Este punto relativo a incluir adecuadamente la justificación de la modificación, es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en el IAS 2019 de que *"las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos*

[28] La misma información se ofrece respecto de las prórrogas de los contratos.

[29] Caso anteriormente indicado de PLACSP.

en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado".

Por todo ello, **sería recomendable delimitar claramente el campo u opciones relativos a la justificación de las modificaciones contractuales y que dicha información se dé en formato abierto y reutilizable**.

Además, no hay que olvidar que el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 207 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificaciones, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como *"modificaciones*" supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo.

Por último, debe insistirse en que la obligación que establece el artículo 63 de la LCSP no solo consiste en la publicación de la información, sino en que esta esté en formato abierto y reutilizable. Por ello **se recomienda que la inclusión de la información relativa a las modificaciones se realice de forma estructurada, permitiendo y facilitando su acceso y reutilización.**

H. Prórrogas contractuales.

Continuando el hilo del apartado anterior, las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose de las modificaciones contractuales del artículo 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y deberse a una correcta y satisfactoria prestación del servicio siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, aunque en todo caso debe ser expresa.

Ya se apuntó en el IAS 2019 que la posible limitación de la concurrencia y de la competencia que puede implicar el acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará mientras dure la prórroga), hace de esta figura un posible riesgo en la contratación pública.

A pesar de la evidente importancia de este extremo, la LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que debería reconsiderarse en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la "duración". Y, aunque sí que es cierto que el apartado 3 del artículo 346 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores *comunicarán* al Registro de Contratos del

Sector Público las prórrogas (entre otros datos) que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

En el apartado anterior ya se analizó qué plataformas de contratación son las que permiten y ofrecen información sobre las prórrogas contractuales. A ello cabe añadir que, respecto a PLACSP, no ha habido variación en la forma en la que recoge la figura de las prórrogas, de tal forma que permite dos acciones, por un lado, al establecer el valor estimado del contrato ya se está indicando que dicho contrato contempla la posibilidad bien de prórroga, bien de ser modificado, y, por otro lado, incluye como información del expediente la posibilidad de describir *"prórrogas y opciones".* Se insiste en la idea de que esta información se da en el momento de la licitación, esto es, las prórrogas *"previstas"* sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se ha llevado a cabo su materialización, y, evidentemente, su tramitación.

Lo anterior tiene como consecuencia directa que esta información sobre las prórrogas (y opciones) previstas no se de en formato abierto y reutilizable, por lo que no existe forma de hacer seguimiento o explotar dicha información.

Por ello, aunque no puede decirse que PLACSP (o el resto de plataformas) incumpla la norma vigente al no haber habilitado un espacio que así lo permitiese, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí **debe recomendarse que se prevea la publicación de las prórrogas de cada contrato**, completando así la vida del contrato en una única base datos.

Cabe recordar que determinadas plataformas autonómicas sí recogen ya esta casuística, aunque de manera diversa: en el caso de la plataforma de Cataluña permite publicar las prórrogas contractuales, la plataforma de la Comunidad de Madrid lo incluye como criterio de búsqueda o la comunidad autónoma de Andalucía liga la prórroga al contrato original en su propio sistema.

I. Encargos a medios propios.

La LCSP[30] establece que debe publicarse en el perfil del contratante *"la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido".*

Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante la publicación de los encargos, no se ha recogido de forma uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, como ya se indicó en el IAS 2019 y sin que se aprecie variación al respecto:

- En PLACSP sigue sin estar recogida la opción o apartado expreso *de "Encargos a medios propios"*, por lo que, al no estar habilitado un *"tipo"* o

[30] Artículo 63.6 de la LCSP.

"procedimiento" específico para los encargos, no es posible proceder a su consulta en el buscador de la plataforma.

Así, los órganos de contratación con el fin de dar cumplimiento a la publicidad de sus encargos, han adoptado diversas opciones al publicar los encargos en PLACSP:

- Una opción es publicar sus encargos como "procedimiento restringido".

  Esta opción hace una ficción del encargo al "convertirlo" en procedimiento restringido, distorsionando así los datos que se introducen en la plataforma.

- La opción mayoritaria es publicar en el apartado "DOCUMENTOS" de perfil del contratante de la Plataforma[31] los documentos de formalización del encargo o documento en formato pdf con la información obligatoria establecida en la LCSP.

- En la Plataforma de Contratación Pública de la CA de Andalucía está configurado un apartado propio para encargos con un motor de búsqueda individualizado. Se ofrece información del medio propio a quien se encarga, fecha de publicación y presupuesto del encargo. Asimismo, permite adjuntar documentación.
- La Plataforma electrónica de contratación pública de la CA de Cataluña también tiene un apartado propio y permite filtrar las búsquedas por "tipo de publicación" (Contratos/Encargos)[32].
- En la Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco no existe filtro de búsqueda referido a "encargos" ni en el buscador de anuncios, ni en el buscador de contratos. No obstante, en diversas pruebas que se han realizado desde la Oficina, se ha comprobado que sí están publicados los encargos bajo el tipo de contrato "privado".
- La Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja recoge en un apartado propio los encargos de su ámbito competencial pudiendo buscar y filtrar los encargos por anualidad y organismo o consejería como criterios de búsqueda.
- En el Portal de Contratación de la C. Foral de Navarra se ha configurado un apartado de anuncio de encargos a entes instrumentales que incluye un

[31] Esta segunda opción, si bien es más rigurosa y adecuada al tenor de la LCSP que la primera, no permite que la información que se publica o cuelga en PLACSP relativa a los encargos pueda ofrecerse después en un formato abierto y reutilizable como establece su artículo 63, quedando fuera la posibilidad de análisis global y seguimiento.

[32] No obstante, el motor de búsqueda no funciona correctamente puesto que el resultado del filtrado recoge expedientes y contratos que no se corresponden a encargos (tales como publicaciones agregadas o contratos menores).

buscador propio, histórico de declaraciones de entes instrumentales y declaraciones vigentes de estos entes.

- En la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia no se ha encontrado apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los "encargos".
- En la Plataforma de Contratación Pública de la C. de Madrid, se ha configurado un apartado propio de "Encargo a medios propios personificados" en el que se incluye un listado de entidades, ofreciendo además la opción de filtrado en el buscador.

Dada la situación descrita, **sería recomendable unificar la forma de publicar e identificar los encargos a medios propios, siendo deseable la existencia de un apartado o sección que permitiese tanto la adecuada y correcta publicación de los encargos a medios propios de los poderes adjudicadores** como la posibilidad de incluir esa información a los datos en formato abierto y reutilizable ofrecidos por cada plataforma de contratación.

J. El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

El análisis de la identificación del valor estimado del contrato[33] ya se abordó en el IAS 2019[34].

Comprobados el resto de Plataformas de contratación autonómicas, se ha constatado que en éstas se publican en sus anuncios la información del valor estimado del contrato a nivel lote[35] (aunque no la incluyen en sus datos abiertos excepto la Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña), por ello, **sería recomendable que PLACSP pudiera habilitar un espacio para esta información,** puesto que es un dato requerido por la LCSP y las Directivas de contratación.

Por otro lado, y sin perjuicio de la citada recomendación, sí debe ponerse en valor el cambio efectuado por PLACSP, quien ha incluido en sus Datos Abiertos información expresa que indica **si el contrato está sujeto a regulación armonizada o no**, aspecto sobre el que debe felicitarse.

K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

Es innegable la importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que ésta tiene en el PIB y por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, sino también porque su buen

[33] Se incluye la obligación se establece en los anuncios de acuerdo con la letra A) de la Sección 4 del Anexo III de la LCSP. "orden de magnitud total estimado del contrato o contratos", indicándose a nivel lote en caso de que así los hubiera".

[34] Como ya se indicó, en PLACSP este dato no es de obligatoria cumplimentación hasta el momento en el que se realiza un anuncio de licitación y va a procederse a su envío al DOUE.

[35] Aunque no se tiene constancia si ese dato es de obligado cumplimiento por éstas.

funcionamiento es síntoma de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. No en vano, se ha incluido como finalidad en el artículo 1 de la LCSP *"la eficiente utilización de los fondos"*.

Por ello, ya en el IAS 2019 se apuntó el problema existente relativo al uso de los datos del **PBL o el PA**. La cuestión radica en el uso por parte de los órganos de contratación de una métrica diferente al incluir en determinados expedientes, el PBL y el PA, es decir, se incluye la cuantía en términos absolutos en el presupuesto de licitación y al introducir el precio de adjudicación se hace por precio unitario. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí sino en el conjunto de los datos abiertos al explotarlos de manera colectiva.

La falta de supervisión de la información que se publica y graba en PLACSP o la existencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona que una información que en teoría es fiable, en realidad, no lo es[36].

Por otro lado, cabe indicar con relación a la información que se publica en PLACSP de las plataformas autonómicas, que no se publica el dato en formato abierto o reutilizable del presupuesto base de licitación a nivel del lote, a pesar de que este dato sí está disponible en éstas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas. Ello origina que en aquellos contratos configurados con lotes no pueda calcularse la baja económica que haya en relación con el precio de adjudicación. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para construir la perspectiva económica de la contratación pública.

Por ello, debe insistirse en **recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 LCSP.** En este sentido, por parte de esta Oficina se entiende que el foro para esta coordinación y adopción de estas medidas es el Comité de Cooperación, y concretamente la "Sección de Contratación Electrónica".

L. La existencia de lotes en la licitación.

La LCSP y las Directivas exigen que la información esencial del expediente de contratación se dé a nivel lotes, lógica exigencia teniendo en cuenta que, tras la adjudicación, los lotes se convierten en contratos con entidad y desarrollo propio. Es claro el giro que se ha llevado a cabo por la normativa vigente europea y nacional, pasando de tener que justificar la existencia de un lote y la posibilidad de prestación individualizada de partes del objeto de la licitación a tener que justificar la no división en lotes del contrato. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las PYME el acceso a las licitaciones públicas.

[36] Este extremo, que se ha constatado en PLACSP, no puede decirse que no se reproduzca en el resto de Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Es en los anuncios del Anexo III donde se da más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

En PLACSP la información que se incluye de cada lote es esencialmente su denominación y breve descripción, cuantía, lugar de ejecución y código CPV, y respecto de su uso la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras.

Es de resaltar el cambio habido en este punto por esta Plataforma que sí ha avanzado en este punto incorporando cierta información de los lotes a sus datos abiertos y reutilizables.

Así, puede deducirse el número de lotes a partir de la información ofrecida, ya que informan el número de lotes a los que los licitadores pueden presentarse en una licitación, pero no se ofrece aún la información descriptiva de los lotes. Por ello, **sería recomendable seguir avanzando en este sentido e incorporar en los datos abiertos de PLACSP la información individualizada de los lotes.**

No obstante, el avance producido, sigue sin poder obtenerse en datos abiertos la información de la justificación de la no existencia de lotes, por lo que se reitera la recomendación de **sería recomendable habilitar un espacio para indicar la justificación de esa no existencia de lotes de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP.** En este sentido, se sugiere como opción para la inclusión de esta información de forma estructurada[37], que las plataformas de contratación configurasen un espacio en cada expediente de contratación, a partir de las opciones de justificación de no "lotificación" que se establecen en el artículo 99.3 de la LCSP.

M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

Indicar en el expediente de contratación el modo o la forma de presentación de la oferta tiene más importancia que la de informar al licitador. En efecto, a partir de este dato relativo a si el órgano de contratación llevará a cabo una licitación electrónica, manual o mixta (teniendo en cuenta las opciones dadas en este punto por PLACSP o por la Plataforma de Contratación Pública de la C. A de Andalucía) puede darse la información del grado de implantación de contratación electrónica que hay en el sector público, aspecto destacable si se tiene en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la DA 15ª de la LCSP.

Sin perjuicio de la enumeración y seguimiento que se haga de los sistemas de licitación electrónica existentes en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del Sector Público que se realiza en el epígrafe VII "Contratación electrónica" de este informe sí debe insistirse en este punto en la **necesidad de que se ofrezca en datos abiertos y reutilizables la información relativa al modo de presentación**

[37] Si bien es cierto que la LCSP entiende que es suficiente que dicha justificación esté en un informe del expediente (que suele ser la memoria justificativa de la licitación), sería recomendable que esta información pudiera incluirse en formato estructurado de tal forma que permita su explotación y seguimiento.

de las ofertas, ya que no hay mejor indicador que éste (junto con las notificaciones en el marco del procedimiento de licitación) para evaluar el grado de implantación de la tramitación electrónica del procedimiento, recomendando por tanto su inclusión en los datos abiertos de todas las plataformas de contratación. En este sentido debe decirse que, si bien es cierto que algunas plataformas incluyen este campo dentro de la información en formato abierto y reutilizable, no hay información y el campo, a pesar de existir, se encuentra vacío de contenido.

En este sentido, no debe olvidarse que dicha información se encuentra dentro de aquella obligatoria en los anuncios del Anexo III de la LCSP[38], por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por PLACSP y por las Plataformas autonómicas conectadas con ésta, con el fin de poder facilitar la información en formato abierto y reutilizable de forma unívoca (hasta el momento sólo se ha podido comprobar esta información en formato abierto en los datos ofrecidos por PLACSP y por la Plataforma de la C. A de La Rioja).

Como ejemplos de buenas prácticas en mostrar tal información, al menos en sus portales, además de los casos ya mencionados de PLACSP y la Plataforma de Contratación Pública de la CA de Andalucía, cabe citar la Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja que sí recoge expresamente en sus anuncios la información sobre el modo de presentación de la oferta, informando además del número de ofertas electrónicas. También se debe citar la Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco, en cuyos anuncios se indica expresamente si la licitación convocada es electrónica.

N. La información sobre los licitadores.

En el caso de PLACSP, de acuerdo con su documento de sindicación, en coherencia con la información obligatoria que consta en el artículo 63 y en los anuncios del Anexo III de la LCSP, los datos que debe facilitarse de los licitadores es su identidad y su número. Este último es un dato puramente cuantitativo, sin perjuicio de la información cualitativa de los párrafos siguientes que también debe aportarse (condición de PYME de los licitadores o si se trata de empresas de otro Estado miembro o tercer país).

No ha habido cambios al respecto, de tal forma que esta información, en principio, se ofrece solo del adjudicatario. Habida cuenta de la obligación establecida en el artículo 63 LCSP de incluir la identidad de los licitadores, **sería recomendable incluir dicha información, de modo similar a como se realiza con el adjudicatario**. En este sentido, habría que extender dicha recomendación a las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación en PLACSP.

Además de lo anterior, debe destacarse que en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), PLACSP da en datos abiertos la información de múltiples licitadores (a nivel lote/contrato).

[38] Concretamente, se pide tanto que se indique si se aceptan o no las ofertas o solicitudes de participación de forma electrónica (Anuncio de licitación), como indicar el número de ofertas recibidas por vía electrónica (Anuncio de formalización).

O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.

Esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las PYME a las licitaciones públicas es uno de los claros objetivos que marcan las Directivas Europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP.

El interés en comprobar que dicho acceso y participación en las licitaciones por parte de las PYME se lleva a cabo, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo al Anexo III de la LCSP y las Directivas, como ya se indicó en el IAS 2019.

PLACSP recoge este punto, habilitando en el expediente de contratación una casilla correspondiente para indicar datos indispensables en este sentido:

- Por un lado, se da la opción de señalar cuántas ofertas de las recibidas han sido presentadas por PYME en el momento de introducir los datos en la adjudicación.
- Por otro lado, da la opción de señalar si la empresa adjudicataria es una PYME.

No obstante, estos campos siguen sin ser de obligado cumplimiento, por lo que a pesar de que existe la posibilidad de dar esa información, depende de la voluntad del órgano de contratación su introducción, con lo que se dificulta el seguimiento y análisis de la participación de las PYME o el alcance de las medidas que se adopten para conseguirlo. A pesar de la limitación que se acaba de exponer, sí **debe señalarse, como mejora reseñable en relación con el año precedente, que esta información se ha incluido en los datos en formato abierto y reutilizables que ofrece PLACSP de los perfiles integrados en dicha plataforma.** Por ello debe insistirse en que los órganos de contratación hagan constar en esta plataforma la condición, en su caso, de PYME tanto de las empresas licitadoras como de las que de ellas finalmente resultan adjudicatarias.

No debe olvidarse que según el Anexo III de la LCSP es obligatorio indicar en el anuncio de formalización tanto el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean PYME para cada adjudicación, como indicar expresamente cuándo el adjudicatario es una PYME.

Así, **sería recomendable que, dado que dicha información es obligatoria en los anuncios, debería ser obligatoria también su cumplimentación**, de tal forma que conste en el anuncio de forma expresa si ha habido o no ofertas de empresas licitadoras con las condiciones de PYME, así como si el adjudicatario es PYME, en su caso. De esta forma se tendría la seguridad de que la ausencia de esta información tanto en los anuncios como en los datos abiertos no se deben a un olvido del órgano de contratación.

Por otro lado, en lo que respecta a las plataformas autonómicas, cabe destacar que las plataformas de la CA de la Rioja, la C. F de Navarra y la plataforma de contratación de Euskadi sí recogen, en la información de sus web y anuncios, la información cuantitativa del número de ofertas que ostentan la condición de PYME y si el adjudicatario también lo es, a pesar de que no se encontrado esta información en los datos abiertos (entendidos por esta Oficina tal y como se ha reflejado en el epígrafe II “Metodología”) consultados.

P. La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.

Situación parecida a la información de las PYME es la que se da **con la información de las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país**. En PLACSP está habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento por lo que no puede darse fiabilidad a tal dato.

Tampoco se incluyen estos datos entre los que se ofrecen en formato abierto por parte de PLACSP, a pesar de que, al igual que pasaba con las PYME, sí es una información obligatoria que tiene que constar en el anuncio de formalización de acuerdo al formato establecido en el Anexo III y en las Directivas europeas.

Por ello, **sería recomendable que esta información también se incluyese en los datos abiertos ofrecidos por PLACSP** y que fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo en este sentido un formato simple de información (indicar SI/NO y el número).

De otra parte y al igual que ocurre en el punto anterior, cabe destacar que en las plataformas de contratación de la CA de La Rioja y de la CA de País Vasco sí se incorpora esta información en los anuncios y expedientes de contratación de los perfiles alojadas en estas, aunque tampoco consta en los datos abiertos ofrecidos por dichas plataformas.

Q. Las condiciones de admisión a la licitación.

Otro aspecto que debe mencionarse es la publicidad de **las condiciones de admisión a la licitación**, esto es, la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc. En el siguiente cuadro se recuerda la información, que al respecto se ofrece en Datos Abiertos, la cual no ha variado y que se aportó en el IAS 2019; el formato en el que se da y, en la última columna, la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP al ser cumplimentados por el órgano de contratación.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos [39]	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Condiciones de admisión	***Información con categorías cerradas:*** Capacidad de obrar No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra Contratos reservados a Centro Especiales de Empleo o talleres protegidos Contratos reservados a programas de empleo protegido Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar pre registrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una determinada profesión	Capacidad de Contratar
Clasificación empresarial	***Campo texto***	Clasificación
Criterios de evaluación económica-financiera	***Información con categorías cerradas:*** Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de intermediación Otros	Solvencia económico financiera

[39] Las condiciones de admisión tal y como están recogidas en el documento de sindicación de Datos Abiertos de PLACSP.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos [39]	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Criterios de evaluación técnica	***Información con categorías cerradas:*** Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución	Solvencia técnico - profesional
Título habilitante	***Campo texto***	Habilitación empresarial
Solvencia requerida	***Campo Texto***	Descripción de la solvencia

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tras analizar la información, la OIReScon informó en el IAS 2019 que, dependiendo de la tramitación seleccionada en el expediente, manual o electrónica, la información de los requisitos previos será bien por cada licitación, es decir, a nivel licitación (en caso de seleccionar manual, en cuyo caso la solvencia indicada en la licitación será la misma para todos los lotes, si los hubiera) o bien a nivel lote (en caso de seleccionar electrónica, en cuyo caso la solvencia podrá individualizarse para cada lote).La circunstancia anterior ocasionaba (y sigue haciéndolo) que, en los Datos Abiertos ofrecidos, la información sobre los requisitos previos de admisión que se dan (o condiciones de admisión según el documento de sindicación) sea a nivel licitación o expediente de contratación y no a nivel de los lotes en los que, en su caso, pudiese estar configurado el expediente, de tal forma que se pierde la posibilidad de analizar la solvencia que, en su caso, pueda haberse establecido para cada lote.

En este sentido, debe insistirse en **recomendar que puedan facilitarse en datos abiertos la información de los requisitos previos de participación a nivel del lote en el que, en su caso, se hubiese configurado el expediente de contratación**.

Para finalizar este apartado, tampoco ha habido variación en la configuración del requisito adicional a la solvencia de adscripción de medios[40]. En este sentido, no se ha habilitado en PLACSP un apartado o campo específico para este requisito de solvencia adicional no pudiendo hacerse seguimiento por su falta de individualización[41].

R. Ofertas anormalmente bajas.

No ha habido cambios en la información que se ofrece e incluye en un expediente de contratación sobre las **ofertas anormalmente bajas respecto de lo analizado e indicado en el IAS 2019**. Se recuerda en este sentido que el artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante los informes sobre las ofertas incursas en presunción de temeridad[42], y, efectivamente, está habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el *"informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad".*

Debe insistirse en el hecho de que el artículo 63.3.e) de la LCSP, cuando menciona este punto, se refiere a "los informes" en plural y el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anormalidad.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (asesoramiento técnico).
- El informe de justificación o rechazo de la oferta incursa en presunción de anormalidad de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) en relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

Así, parece que la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, de requerimiento de información, etc. De este modo, deberían habilitarse las opciones correspondientes para poder incluir los citados informes en los expedientes de contratación en los que se dé tal circunstancia.

Debe insistirse en que la información publicada en datos abiertos sobre las ofertas incursas en supuesta anormalidad es muy escasa, dado que la información de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable.

De hecho, la única información que se da en datos abiertos es sobre si ha habido exclusiones en la licitación por "oferta anormalmente baja", hecho que no ha variado respecto al IAS 2019.

Es decir, a través de los datos abiertos, no es posible saber si la oferta adjudicataria ha estado o no incursa en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP. Tampoco es posible saber

[40] Artículo 76 de la LCSP.

[41] Aunque se recuerda que puede recogerse en los apartados de redacción libre normalmente en el campo "solvencia requerida".

[42] Apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Debe, por lo tanto, insistirse en la recomendación efectuada en el pasado IAS 2019, relativa a la posibilidad de **obtener en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales,** dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución.

Con dicha información se podría analizar, entre otros aspectos, la adecuada presupuestación del expediente de contratación de que se trate, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público.

A mayor abundamiento, el hecho de que un adjudicatario haya estado incurso en la presunción de una oferta con valores desproporcionados o anormales, sería un extremo a tener en cuenta en el caso de la hipotética modificación contractual del contrato del que resultó adjudicatario. Así, podría analizarse si la justificación y aceptación inicial de la oferta con tales valores fue, posteriormente, determinante o causante de la adopción de la modificación contractual.

S. Subcontratación.

No ha habido variación en los campos previstos por PLACSP para la cumplimentación de información en materia de subcontratación[43], en el caso de que la hubiera, tanto en la licitación como en la adjudicación de cada contrato.

En concreto, se especifica bien el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación), siendo ésta la información que después se ofrece en datos abiertos. De hecho, hay que señalar que esta información solo se encuentra a nivel del lote que en su caso hubiese constituido en la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación no puede saberse qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que se ofrece de manera agregada, es decir, a nivel licitación/expediente de contratación. Aparte de lo anterior, cabe indicar que, aunque previstos en el documento de sindicación y, por lo tanto, previsto el acceso a estos datos, actualmente sigue sin haber información en datos abiertos en lo que respecta a la subcontratación en adjudicación.

No obstante, debe recordarse que la cumplimentación de tal información no es obligatoria y que no puede saberse con certeza si el hecho de que la subcontratación no venga indicada en la información de la licitación o de la adjudicación de la Plataforma significa necesariamente que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación.

Así, de los datos consultados en PLACSP de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2019, solo el 9,4% de los órganos de contratación han

[43] La información de la subcontratación en la licitación se incluye de manera agregada mientras que en la adjudicación permite especificarla para cada lote ya adjudicado.

incluido información sobre el porcentaje de subcontratación y las prestaciones o actuaciones que son susceptibles de ser subcontratadas. Este porcentaje parece que no se corresponde con la realidad, por lo que induce a pensar que falta información en este apartado, al igual que se apuntaba en el IAS 2019, habida cuenta de los porcentajes reflejados[44].

Esta incertidumbre ante la calidad del dato afecta a la información que se ofrece en datos abiertos. Por ello, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, debe insistirse en que **sería recomendable que tuviese que cumplimentarse dicho campo en todo caso,** incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y fiabilidad del dato.

De otra parte, se recuerda que esta Oficina tiene atribuida la competencia de proponer la ampliación del ámbito al que hace referencia el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *"las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra"*. A pesar de dicha competencia, actualmente no hay forma de evaluar o valorar la oportunidad de ampliar dicho ámbito puesto que no existe información ni datos sobre el nivel de cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de las obligaciones contenidas en dicho apartado, por ello, de ahí deriva la recomendación realizada por esta Oficina en el epígrafe V de este informe dedicado a la subcontratación.

Así, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad, y en su caso, la obligación ya citada, para las entidades contratantes de verificar y comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que en la información de subcontratación que se incluye en la adjudicación del lote (o contrato) de que se trate, se incluya también la empresa responsable de tal subcontratación.

T. Concurso de Proyectos, Asociación para la Innovación, Derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.

Los expedientes de contratación de **Concurso de Proyectos, Asociación para la Innovación, Derivado de asociación para la innovación y Basado en sistema dinámico de adquisición no han podido ser objeto de supervisión puesto que en**

[44] En el año 2018 se recuerda que el porcentaje contratos sujetos a regulación armonizada en los que se indicó expresamente si había subcontratación es del 6,9%. Un porcentaje que alcanza el 11% si se tiene en cuenta todos los expedientes de contratación, incluidos los no sujetos a regulación armonizada.

PLACSP continua el siguiente mensaje *"no se tratan actualmente en la creación/modificación de un expediente"*.

Tan solo, al consultar los datos de las plataformas autonómicas conectadas con PLACSP, se han detectado 1 procedimiento de Asociación para la Innovación y 43 procedimientos de Concurso de Proyectos (correspondientes a la comunidad autónoma y entidades locales de Cataluña y de la comunidad autónoma de Galicia).

U. Publicación del contrato menor.

Otro de los aspectos abordados en el IAS 2019 y de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del sector público por parte de los órganos de contratación. Cabe recordar que esta publicación se recoge como obligatoria en la LCSP, concretamente en el apartado 4 del artículo 63 se establece que ésta debe hacerse, como mínimo, cada tres meses. El precepto señala que debe ser público, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario[45].

En PLACSP se puede ver que la adaptación a la norma ha tenido lugar, puesto que existe un apartado en el perfil del contratante individualizado para la contratación menor y, además, un buscador específico para este tipo de procedimiento, tal y como se señaló en el IAS 2019.

En el informe precedente se ponían de manifiesto las diversas incidencias de publicación de la contratación menor[46], que habían sido trasladadas a esta Oficina, las cuales siguen observándose en el análisis y comprobación aleatoria que se ha realizado.

Por otro lado, debe recordarse que PLACSP cuenta con una guía de publicación del contrato menor, actualizada en febrero de 2019. En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato, a no ser que se opte por la carga automática por el sistema B2B.

Esta publicación individualizada permite que los datos estructurados que se publican puedan ser después ofrecidos por PLACSP en formato abierto y reutilizable, como así se hace por la plataforma.

---

[45] Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

[46] Estas incidencias eran, mayoritariamente, la confusión de la fecha de adjudicación con la fecha de publicación, hecho que plateaba incoherencias y dificultada el seguimiento y control de dichas contrataciones.

Se observó, sin embargo, que algunos órganos de contratación no estaban publicando de esta forma, sino que realizan una publicación “agregada” en un único documento, normalmente en pdf. Esta publicación tiene reseñables riesgos, de tal forma que, por un lado, no existe un control sobre la información de ese documento, no existiendo una verificación de su contenido y, por otro lado, este modo de publicación no permite que los datos de la contratación menor de ese órgano de contratación puedan ser incorporados al archivo que se ofrece puntualmente en formato abierto por PLACSP.

En este sentido, se pronunció también la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su Recomendación de 21 de octubre de 2019.

Lo anterior ocasionaba una paradójica situación en relación a la información sobre la contratación menor de algunos órganos de contratación, de tal forma que venían publicando en el Registro de Contratos del Sector Público sus contratos menores de manera individualizada, con datos estructurados, y en PLACSP publican en un documento la información agregada, pudiendo tener información abierta y reutilizable de la contratación menor anterior a la publicación en PLACSP, pero no la posterior. En este sentido debe decirse que los órganos de contratación están publicando sus contratos menores en PLACSP atendiendo a las instrucciones y guía publicada por ésta, reduciendo a casos anecdóticos aquellos que continúan haciendo la publicación “agregada” que se indicaba en el IAS 2019.

Debe **seguir insistiéndose, por tanto, en recomendar que los órganos de contratación publiquen, bien de manera individual los contratos menores bien por el sistema B2B, en PLACSP de acuerdo a la guía anteriormente citada.**

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- En el Portal de la Contratación Pública en la C. de Madrid se ha creado una categoría dentro de tipo de publicación “Contrato menor” en el que se pueden filtrar este tipo de contratos. La información de cada uno de ellos es similar a un contrato o expediente de licitación, cumpliendo, por tanto, los requisitos establecidos en la LCSP. No obstante, lo anterior, la contratación menor no está en formato abierto y reutilizable y aunque hay un sistema de búsquedas y filtrado, no se ofrece la posibilidad de exportar masivamente los datos obtenidos para su explotación.
- El Portal de contratación de la C. Foral de Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recogen relaciones trimestrales de facturas y contratación menor. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf (119 relaciones trimestrales del 2019), sin que se haya localizado esta información en sus datos abiertos.
- En la Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja, se ha configurado un apartado específico y buscador propio de contratos menores. El buscador permite filtrar por año y por entidad. En dicho apartado se hacen publicaciones

trimestrales, tanto documento Excel como pdf, que no tienen un formato unificado ni uniforme.

- En la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia, no puede verse filtro en el buscador general de contratos, sino que debe acudirse al perfil del contratante de la entidad consultada, en el apartado de transparencia y gobierno abierto de su web[47], para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumplen con los requisitos de la LCSP.
- La Plataforma de la Contratación Pública de la CA de Andalucía se ha configurado igualmente un apartado específico. Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas, siendo uno de los buscadores más completos y ejemplo de buena práctica, cumpliendo, por tanto, los requisitos de la LCSP[48].
- En la Plataforma electrónica de contratación pública de la CA de Cataluña se puede filtrar en el buscador general por contrato menor, con mucho grado de detalle. No obstante, no se puede comprobar si se incluyen en este resultado los contratos publicados de forma agregada y demás publicaciones masivas[49]. Por otro lado, en la búsqueda de publicación de la contratación menor en formato abierto y reutilizable, además de las descargas de los resultados de búsquedas de la propia plataforma (limitada a 500 descargas), se ha localizado la contratación menor de la Generalitat y su sector público.
- Por último, la Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco ha incluido un filtro específico de Contrato menor en el buscador principal, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización.

V. Las condiciones de ejecución.

No ha habido variación en la configuración en PLACSP de las condiciones particulares de ejecución[50], las cuales se recogen, si proceden, en el Anexo III como parte obligatoria de la información que tiene que constar en el anuncio de licitación. Habida cuenta de que el artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al

[47] Cabe añadir que no se ha localizado la publicación en formato abierto o reutilizable, o la posibilidad de exportación de manera masiva.

[48] Cabe precisar que en el visor previo ya se adelantan los datos requeridos en la LCSP para la contratación menor, faltando solo la duración, aunque posteriormente si se ofrece el dato en el propio expediente.

[49] En varias búsquedas aleatorias realizadas por esta Oficina se ha constatado que no están incluidos los contratos publicados de forma masiva con el listado que resulta de una búsqueda filtrada de manera individual.

[50] La única variación ha sido incluir, como condición especial de ejecución en el desplegable el "sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos".

menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo[51], debe insistirse en la conveniencia de incluir estos datos en la información en formato abierto y reutilizable que dicha Plataforma ofrece.

Si tenemos en cuenta la información que al respecto hay en las plataformas de contratación autonómicas cabe destacar la Plataforma de Contratación Pública de la CA de Andalucía en la que se puede filtrar en el buscador general de licitaciones por *"Cláusulas sociales y ambientales"*, como también cabe mencionar la Plataforma de Contratación de Euskadi, en la que se ha configurado una pestaña independiente en la información de cada expediente de contratación denominada *"cláusulas especiales",* sin embargo, al cumplimentarse esta por los órganos de contratación, en muchas ocasiones aparece sin información.

W. La publicación de los Acuerdos Marco.

Con relación a la información publicada de los Acuerdos Marco (en adelante AM) en PLACSP, tampoco ha variado la situación descrita en el IAS 2019. En este sentido, además de todas las incidencias generales, se detectaron algunas incoherencias, sobre todo en la información de la adjudicación o el presupuesto base de licitación.

Se resaltan nuevamente las incoherencias o discordancias detectadas:

- No se refleja cuando el órgano de contratación actúa como una central de compras, siendo esta una información identificada como obligatoria en el Anexo III de la LCSP.
- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación entre los órganos de contratación que publican AM.
- En el momento de indicar el precio de adjudicación del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.
- Se introduce un precio "simulado" en adjudicación.
- Se indica un presupuesto base de licitación en cifras absolutas y el precio de adjudicación (o la cifra indicada en criterio "precio") se indica en precio unitario.

3. El reto pendiente: La ejecución del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Hacia una única fuente de datos de la actividad contractual del conjunto del sector público.

Desde la OIReScon se considera que una de las fases a la que menos información se accede es la fase de ejecución y resultado de la prestación del contrato, de la cual hay escasa y desigual información.

[51] Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, en los términos indicados en el mismo apartado.

Evidentemente, puesto que PLACSP no fue concebida en su origen como un tramitador o repositorio de los expedientes de contratación, sino como una herramienta o medio de difusión de las licitaciones en internet y medios electrónicos, no hay información de los contratos más allá de la incluida en las últimas adaptaciones relativas a las modificaciones contractuales, desde el momento de su obligatoriedad en las Directivas y en la legislación nacional.

No obstante, lo anterior, y como ya se indicó en el IAS 2019, no puede negarse que PLACSP ha sobrepasado su original naturaleza de medio de difusión, siendo clave en su transformación la incorporación de los servicios de licitación electrónica y sus últimas adaptaciones a los requerimientos legales.

De igual forma, su integración con la información del Registro de Contratos del Sector Público complementa y consolida **su potencial naturaleza de fuente de datos de los expedientes de contratación**, configurándose como la más completa, teniendo en cuenta que la LCSP establece que los servicios de información autonómicos (plataformas de contratación autonómicas) deben, al menos, publicar en PLACSP las convocatorias de sus licitaciones y su resultado, de acuerdo con el citado artículo 347 de la LCSP.

Desde la OIReScon se insiste en la idea de que, a pesar del innegable valor y evolución de PLACSP como fuente de datos de contratación, hay una fase que prácticamente no tiene reflejo: la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato es una de las fases de la contratación en la que tradicionalmente “solo” ha existido un tipo de control: el ejercido por los órganos competentes del control económico financiero (Intervenciones y órganos similares). Este control de la ejecución del contrato, en el marco del ejercicio de la función interventora, se ha llevado a cabo de manera exhaustiva, acreditándose documentalmente mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no han tenido la visibilidad y reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí ha tenido la fase de licitación y adjudicación.

No obstante, dicha situación ha comenzado a cambiar, como refleja el hecho de la publicidad debida de las modificaciones contractuales, la comunicación de las prórrogas y el especial acento del contenido de las condiciones especiales de ejecución y de las penalidades de los contratos en la propia LCSP.

A mayor abundamiento, de acuerdo con los datos aportados a esta Oficina por las Intervenciones autonómicas y locales analizados en este informe, de los reparos formulados en el año 2019, la fase contable más reparada ha sido la correspondiente al reconocimiento de la obligación, (78,6% del total de reparos en el ámbito local), es decir, en la fase de ejecución de los contratos. En este sentido cabe además tener en cuenta los resultados obtenidos del análisis de la información remitida por las Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra la Corrupción, tratada en el epígrafe VIII de

este informe, en los que se pone de manifiesto que el 31,36% de las denuncias en materia de contratación que éstas han recibido se refieren a la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior**, desde la OIReScon sería deseable y altamente recomendable que se incorporara la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público**, incluyendo, a modo orientativo, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos de ellos ya comentados en apartados anteriores:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, así como las devoluciones efectivas de las garantías del mismo.

   En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y como la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del Anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. No solo eso, sino que la información de las garantías se ofrece e incluye en formato abierto y reutilizable.

   No obstante, lo anterior y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si dicha información pudiese obtenerse no solo respecto de la licitación, sino también respecto de la adjudicación y a nivel de cada lote, si los hubiera.
4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

A mayor abundamiento, **sería recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las *"convocatorias de la licitación y su resultado"*, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización.**

La inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la idea ya trasladada en el IAS 2019 y que esta Oficina considera esencial, la cual consiste en impulsar y fomentar la existencia **de una única fuente de datos de contratación** a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión etc.).

Así, se reduciría la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que, en ocasiones, se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, al acudir siempre a la misma fuente.

La anterior funcionalidad permitiría otras, tales como el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar al órgano de contratación de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades.

En este sentido, como buena práctica y comienzo de la inclusión de la fase de ejecución en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, la Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia, identifica la parte de ejecución del procedimiento incluyendo las modificaciones y las prórrogas.

4. Supervisión del principio de transparencia en contratación pública y el interés del ciudadano

Además de lo indicado en relación a la publicidad en la actividad contractual y como ya se hiciera en el IAS 2019, hay que tener en cuenta el principio de transparencia en materia de contratación pública entendida como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en particular, de la ejecución del gasto público y las políticas públicas que lo justifican.

Por ello, se considera que debe continuarse el análisis del principio de transparencia que comenzó en el anterior Informe Anual, poniendo de relieve qué es lo que el ciudadano tiene interés en conocer en relación a la contratación pública, posibilidad de acceso otorgada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (así como las normas autonómicas en la materia). Y no solo el ciudadano de a pie sino un concepto de ciudadano entendido en un sentido amplio, incluido un tipo de agente cualificado, tales como medios de comunicación y prensa.

Así, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en relación al año 2019, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
- Consejo de Transparencia de Aragón
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la CA de las Illes Balears
- Comisionado de Transparencia de la CA de Canarias
- Comisionado de Transparencia de Castilla y León
- Secretaría de Transparencia y Gobierno Abierto de la Generalitat de Catalunya
- Consejo de Transparencia de la C. Valenciana
- Comisión de Transparencia de Galicia
- Unidad de Transparencia de la CA de País Vasco

En este sentido, se ha utilizado la misma metodología que en el anterior IAS, continuando con la estructura utilizada para clasificar las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

- ***Acceso al documento contractual (contrato) o información sobre contratos,*** entendiendo como aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
- ***Modificaciones de contratos.***
- ***Materia no relativa a contratos de la LCSP***, es decir, las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que por el órgano de trasparencia han sido clasificados como "contrato" o materia "contractual".
- ***Contratación menor***, relativa a las peticiones de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
- ***Información sobre la ejecución del contrato***, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
- ***Acceso del expediente/s de contratación.***
- ***Programación de contratación***, entendiéndola como la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.

El hecho de utilizar la misma estructura responde así no solo a la necesidad de analizar el resultado de la conflictividad de la transparencia sobre la contratación pública, sino que esto permitirá su seguimiento interanual.

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la Agencia del Área Metropolitana de Barcelona, puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista aplicado a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública[52].

A. Resoluciones de trasparencia en el ámbito de la contratación pública.

Del total de 214 resoluciones, tanto de ámbito estatal, como autonómico y local aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, cuya tabla completa de información puede consultarse en el Anexo I[53], el interés del ciudadano en materia de contratos es el siguiente:

[52] Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.

[53] Los datos utilizados en este análisis tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018 y 2019, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.

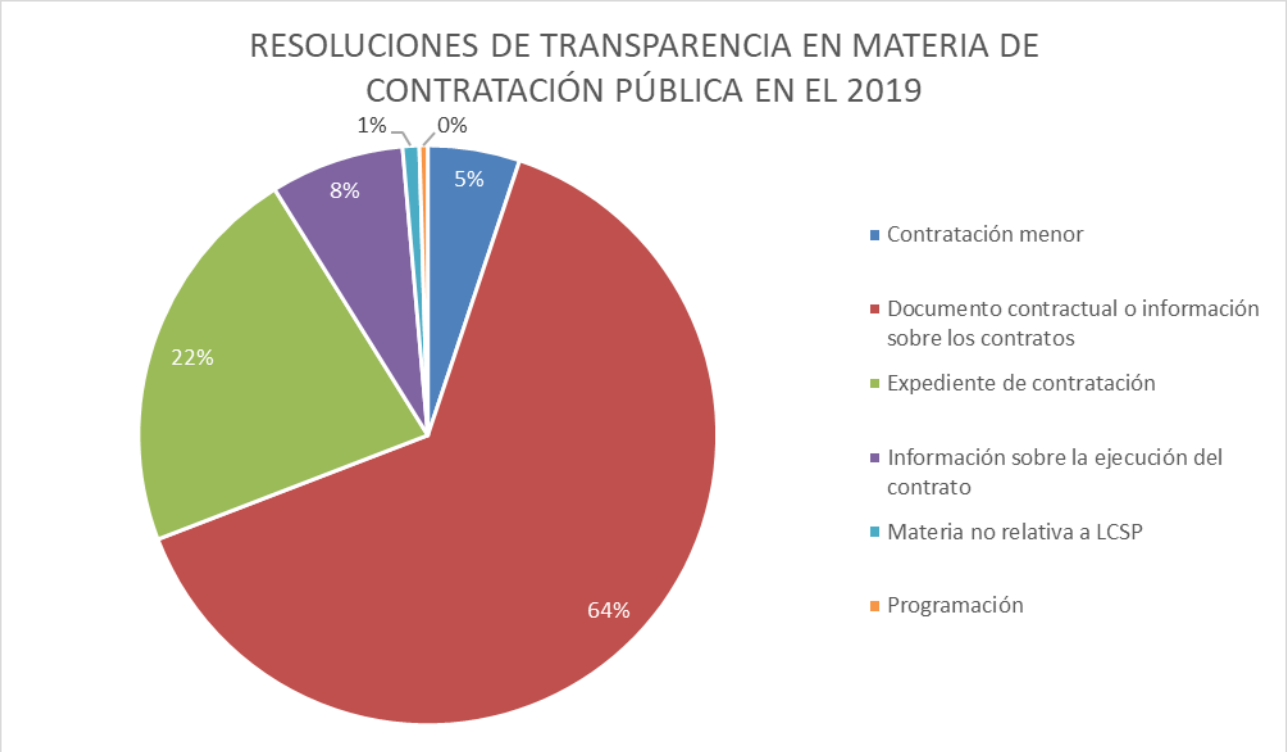

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Es decir, en el 2019, al igual que en el ejercicio anterior, el ciudadano solicita conocer el documento contractual, esto es, el contrato, o bien pide la información agregada de los contratos formalizados en un determinado ámbito, sector o materia, solicitando de manera desglosada la información sobre los presupuestos o las empresas adjudicatarias. En segundo lugar, solicita información sobre un expediente de contratación (o documentación perteneciente al mismo). Y, en tercer lugar, demanda información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración.

Teniendo en cuenta los datos del ejercicio precedente, si bien el interés del ciudadano sigue centrándose en el "Documento contractual o información sobre los contratos" y el "Expediente de contratación", en el 2019 ha aumentado sensiblemente el interés y las cuestiones relativas a la ejecución de los contratos.

MATERIA DE LA RESOLUCIÓN	2019 Nº	2019 %	2018 Nª	2018 %	TOTAL Nº	TOTAL %
Contratación menor	11	5,14%	6	3,06%	17	4,15%
Documento contractual o información sobre los contratos	137	64,02%	80	40,82%	217	52,93%
Expediente de contratación	47	21,96%	47	23,98%	94	22,93%
Información sobre la ejecución del contrato	16	7,48%	35	17,86%	51	12,44%
Materia no relativa a LCSP	2	0,93%	25	12,76%	27	6,59%
Programación	1	0,47%	2	1,02%	3	0,73%
Modificaciones de contratos		0,00%	1	0,51%	1	0,24%
TOTAL	**214**	**100,00%**	**196**	**100,00%**	**410**	**100,00%**

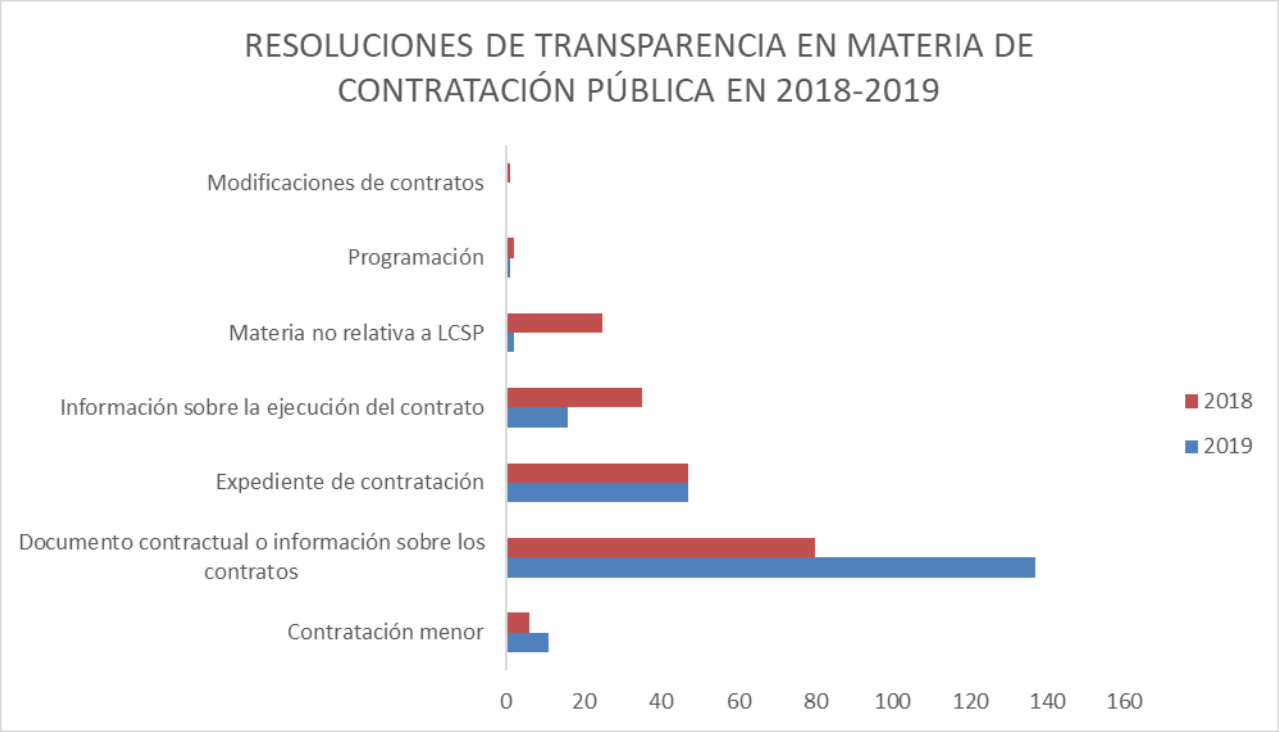

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

De igual forma, se observa que el peso de la importancia del "Documento Contractual o información sobre los contratos" ha aumentado de manera muy significativa, de un 40% a un 64%. Tal hecho apoyaría la práctica recomendable de publicar, siempre que sea posible, el documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública.

Por otro lado, interesa saber cuáles de estas pretensiones han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este sentido, las gráficas siguientes[54] son muy evidentes ya que, de las 214 resoluciones en el 2019, 129 han sido estimadas.

[54] La categoría "Otros" responde a aquellas resoluciones que se hayan archivado, desistido o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes.

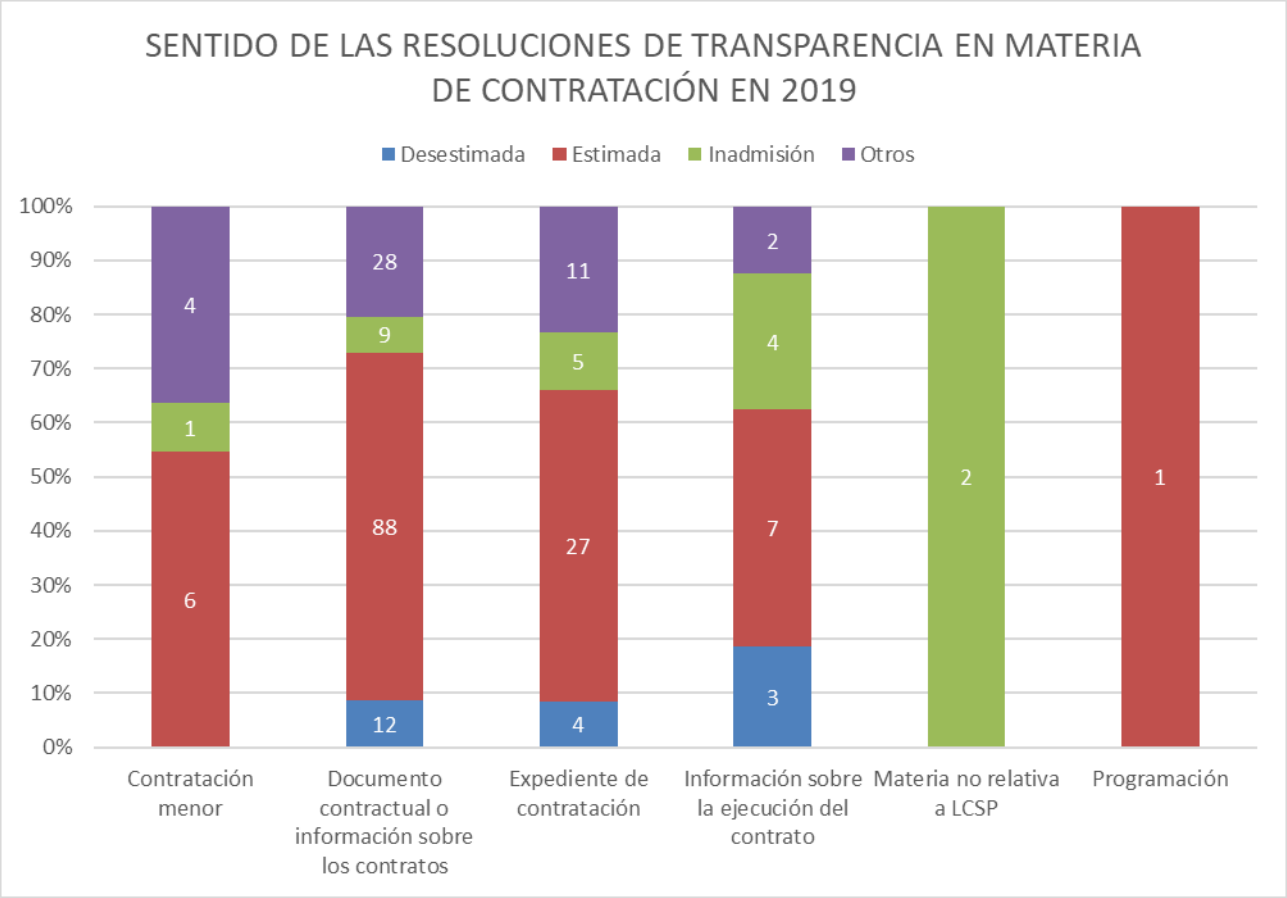

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

La reclamación más estimada por parte del CTBG, al igual que el ejercicio precedente, es el acceso a la información o documento de los contratos. Es decir, el grado de estimación en este punto parece insistir una falta de transparencia en cuanto al acceso a los contratos o la información relativa a éstos.

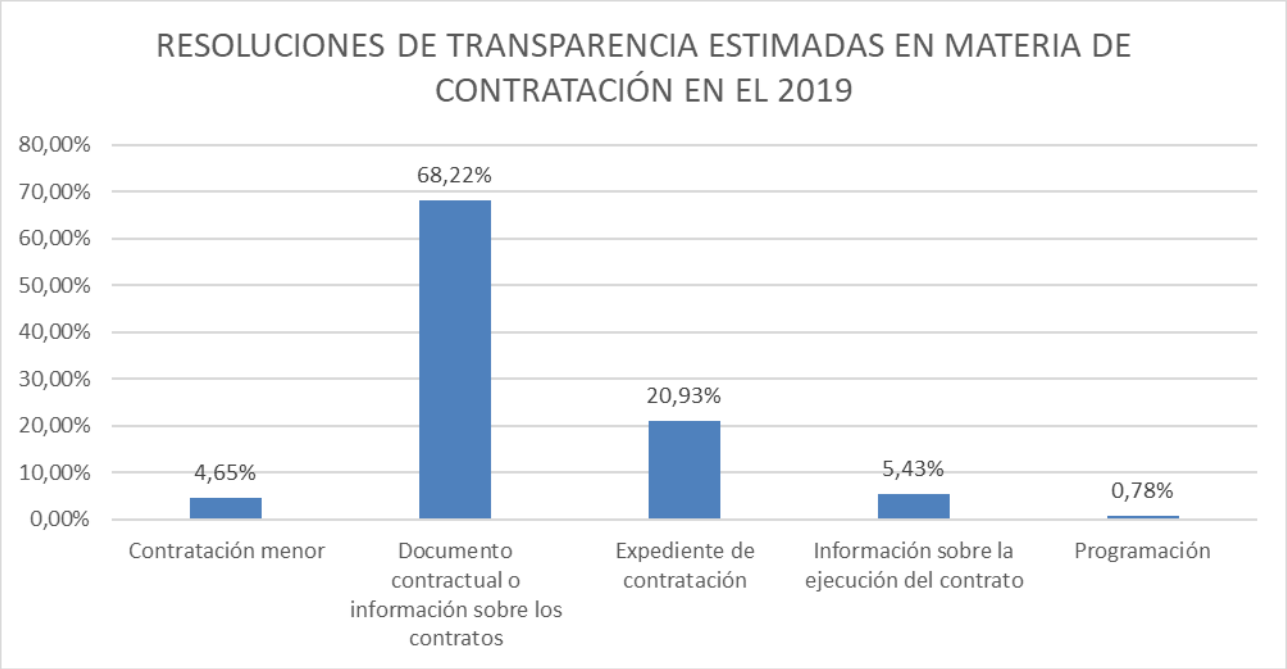

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En este sentido, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos del año 2018, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones que sigue indicando el "Documento contractual o información sobre los contratos" como el riesgo o foco central de la conflictividad de la trasparencia en materia contractual.

MATERIA DE LA RESOLUCIÓN	Desestimada 2018	Desestimada 2019	Estimada 2018	Estimada 2019	Inadmisión 2018	Inadmisión 2019	Otros 2018	Otros 2019	Total
Contratación menor	1		5	6		1		4	17
Doc. Contractual/información sobre contratos	16	12	42	88	9	9	13	28	217
Expediente de contratación	8	4	30	27	1	5	8	11	94
Información sobre la ejecución del contrato	11	3	14	7	4	4	6	2	51
Materia no relativa a LCSP	3		12		3	2	7		27
Programación			2	1					3
Modificaciones de contratos							1		1
Total	**39**	**19**	**105**	**129**	**17**	**21**	**35**	**45**	**410**

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En conclusión y a la vista de los datos del año 2019 y su evolución respecto del año anterior, se insiste en la necesidad de **recomendar que el documento contractual se publique y se pueda acceder a él en formato abierto y reutilizable, recomendación que se haría extensible al expediente de contratación** (con un 20,93% de resoluciones estimadas en 2019). Se insiste **igualmente en la inclusión de la información económica y de gestión de la ejecución del contrato,** como máxima expresión de la rendición de cuentas ante el ciudadano y justificación del gasto público, máxime ante el claro aumento del interés de éste en tal extremo.

5. Conclusiones

En consecuencia, de todo lo expuesto, los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no consta o que, haciéndolo, no es de fácil acceso o identificación. En esta línea, el disponer de datos en formato abierto y reutilizable es una realidad sólo en algunas plataformas de contratación, sin mencionar que la falta de uniformidad en los datos o en su formato dificulta su análisis conjunto y explotación, afectando directamente a los fines que la publicidad y la transparencia en contratación pública persiguen.

En especial, debe destacarse como conclusión la ausencia de información de la fase final del contrato, su ejecución, siendo éste uno de los aspectos cuya información más se solicita.

En este sentido, también se han identificado deficiencia en cuento a la publicidad de la programación de la actividad contractual.

6. Recomendaciones

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se resume las recomendaciones realizadas en este apartado, así como la relevancia de la información dependiendo de su destinatario.

Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario.

Asunto	Recomendación	Órganos de control y/o Supervisión	Órganos de contratación u Operadores Económicos	Ciudadano[55]
Programación de la contratación	Unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento.	alta	alta	baja
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante (que permita búsquedas y explotación de sus datos)	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar de manera accesible y en formato abierto y reutilizable su composición.	alta	alta	media
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente.	alta	alta	baja
Modificaciones contractuales	Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva	alta	alta	alta
Encargos a medios propios	Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.	alta	alta	alta

[55] Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Asunto	Recomendación	Órganos de control y/o Supervisión	Órganos de contratación u Operadores Económicos	Ciudadano[55]
El valor estimado del contrato a nivel lote	Recomendar que la cumplimentación del Valor Estimado del Contrato, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada y ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario	alta	media	alta
Participación de PYME, como licitadoras o adjudicataria	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	media	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	baja	baja
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel lote	alta	alta	baja
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable	alta	alta	baja
Prórrogas	Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso	alta	alta	media
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta

Asunto	Recomendación	Órganos de control y/o Supervisión	Órganos de contratación u Operadores Económicos	Ciudadano[55]
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. También en formato abierto y reutilizable	alta	alta	baja
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado	alta	alta	baja
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalidades y prórrogas) así como su resolución.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adaptación de protocolos de revisión de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público. En este sentido se sugiere el establecimiento o designación de una unidad o figura, en cada poder adjudicador, responsable del contenido de la información publicada en las plataformas de contratación que ejerza un control de calidad de los datos publicados.

  No debe olvidarse que la existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la diversificación de información a remitir existente actualmente, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

- Unificar la información que los servicios de información autonómicos publican en PLACSP por agregación y, en su caso, aumentar la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

  Sería recomendable establecer el mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de los servicios de información autonómicos agregados y sus resultados. En este sentido se apunta como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III.

  Se insiste en considerar como foro adecuado y apto para tal tarea la “Sección de Contratación Electrónica” del Comité de Cooperación por lo que se recomienda su urgente constitución.

- Fomentar la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.

- Incluir en los buscadores y herramientas criterios de consulta de trámites anteriores al expediente de licitación, tales como la programación de la contratación o las consultas preliminares.
- Potenciar y fomentar el uso de PLACSP como base de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.
- Mantener la actualización periódica de la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

V. ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA.

1. La planificación de la contratación y la programación de los contratos.

A. Introducción.

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, y/o como herramienta inexcusable sobre la necesidad organizativa de previsión encaminada al cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativas que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

La normativa contractual anterior a la vigente LCSP tan sólo hacía alusiones indirectas hacia la programación de esta actividad, como son la obligatoriedad de los programas de trabajo en la documentación de los proyectos de obras, tramitación de expedientes anticipados de gasto y contratos plurianuales, anuncios indicativos, todo ello con referencia a expedientes concretos.

Igualmente, existen algunas disposiciones reglamentarias que se dictaron con ocasión de circunstancias concretas y puntuales en la búsqueda de mejoras de la racionalidad y austeridad en las adquisiciones públicas[56].

El RGLCAP, contempla la posibilidad de que el Ministro atribuya a *"las Juntas de Contratación las funciones de programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar y cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual de la Administración del Estado en el ámbito de las competencias del Ministerio"*.

También, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la regulación del perfil de contratante establecía como potestativa la publicación de las "contrataciones programadas". (artículo 42.2).

En el contexto internacional la OCDE[57], indicaba en su momento que, en la medida en que la contratación pública ejercite una adecuada planificación, puede contribuir a que los departamentos analicen sus necesidades y elijan las mejores opciones de forma que se eviten irregularidades o incluso corrupción en los procedimientos, e igualmente señalaba que los responsables de la contratación han de estar equipados con las

---

[56]-Resolución de 17 de junio de 1997, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, por el que se aprueba el programa de gobierno para la ejecución de una política de compras públicas.

-Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos, cuyo artículo 10 crea el Plan Anual de Contratación Centralizada.

[57] La integridad en la contratación pública. Buenas prácticas de la A a la Z (2009).

herramientas apropiadas para mejorar la planificación y la gestión y que sus decisiones han de tener fundamentos correctos.

En el marco europeo, la anterior Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, en su Anexo XX.2 (Publicación de información complementaria o adicional) indicaba la posibilidad de que el perfil de comprador incluya las compras programadas.

La vigente Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, incide de nuevo en estos aspectos tanto en sus Considerandos[58], como en el articulado[59].

Con estos precedentes, la LCSP recoge como novedad en su artículo 28.4 la necesidad de programación de la actividad contractual, así como –lo más importante– la obligación de darla a conocer.

> *"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio*

---

[58] Considerando 121:

"…Una mejor orientación, información y asistencia a los poderes adjudicadores y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a mejores conocimientos, a una mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación. Dicha orientación debería hacerse accesible a los poderes adjudicadores y a los operadores económicos siempre que parezca necesario mejorar la aplicación de las normas. La orientación que se ha de ofrecer podría cubrir todos los aspectos pertinentes de la contratación pública, como la planificación de la adquisición, los procedimientos, la elección de técnicas e instrumentos y las buenas prácticas para tramitar los procedimientos…".

[59] Artículo 83:

"4. Los Estados miembros se asegurarán:

b) de que se facilite apoyo a los poderes adjudicadores para ayudarles a planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación".

Anexo VIII.2 (Publicación de información complementaria o adicional):

"a) Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos segundo y tercero del artículo 53, apartado 1, los poderes adjudicadores publicarán los pliegos de la contratación en su totalidad en internet.

b) El perfil de comprador podrá incluir anuncios de información previa contemplados en el artículo 48, apartado 1, información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos celebrados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general. El perfil de comprador podrá incluir también anuncios de información previa que sirvan de convocatoria de licitación y que se publicarán a escala nacional de conformidad con el artículo 52".

de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

Con anterioridad a la LCSP ya existían algunos pronunciamientos de distintas instancias consultivas relacionados con la necesidad de programación por los órganos de contratación, en general enmarcadas en la contratación menor / fraccionamiento y en la alternativa de la programación de cara a posibilitar distintas opciones para cubrir necesidades[60].

En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal de Cuentas en algunos de sus informes[61].

Tras la entrada en vigor de la LCSP y generalmente centrados en la contratación menor, se han pronunciado insistentemente los órganos consultivos[62] en la necesaria y adecuada programación previa a efectos de vehicular, con la debida planificación, las contrataciones a través de las figuras ordinarias establecidas en la ley o sistemas de racionalización.

---

[60] Dictamen 33/2016, de 11 de febrero, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: *"(..) concurre el supuesto de nulidad radical …debiendo destacar que a idéntica conclusión se llegaría de considerar que el Ayuntamiento ha procedido a suscribir un nuevo contrato, no una prórroga del anterior ya extinguido. Por ello, y puesto que el nuevo contrato no cumple con la definición de un menor, se habrían eludido, además de la falta de adjudicación por el órgano de contratación, las formalidades para su tramitación por los procedimientos previstos al efecto en la propia LCSP; esto es, los contemplados en su artículo 122 -procedimiento abierto o restringido- y esencialmente las obligaciones de publicidad y concurrencia".*

Dictamen 128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias:"(..) *una vez determinadas por la Administración sanitaria las necesidades que deben cubrirse –que son previsibles e incluso cuantificables– y concretado el alcance, tanto material como temporal, del objeto de los contratos que se requieren para satisfacerlas, una correcta planificación de las necesidades de contratación permitiría plantear diferentes opciones para cubrirlas".*

Informe 14/2014, de 22 de julio, de la JCCA-CAT: *"El punto de partida para la utilización de los mecanismos previstos en la normativa de contratos del sector público para cubrir las necesidades a que se refiere este informe, es la planificación de la contratación correcta la cual, además de permitir y contribuir al mejor respecto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos –también prevista en el artículo 1 del TRLCSP".*

[61] Por ejemplo, Informe de Fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Jaén (30/11/2017) e Informe nº 189, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicios 2014 y 2015 (22/22/2016).

[62] Por ejemplo, Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la JCCA-ARA, Informe 1/2018, de 20 de abril, de la JCCA-CAT, e informes Informe 45/18, 73/18 y 14/20 de la JCCPE.

Es destacable, por último, la contundencia con la que se ha manifestado, por ejemplo, el Acuerdo 129/2019, de 24 de octubre de 2019, del TACPA[63].

El esquema establecido en la LCSP para dar a conocer la programación de la actividad contractual a través de la remisión al artículo 134 (anuncios de información previa) que, a su vez se remite al Anexo III de la Ley en cuanto a sus posibles contenidos, puede no ser del todo razonable en su aplicación práctica, dado que en gran parte de las ocasiones resultará más adecuado que ese tipo de publicación se refiera a una contratación singularizada (programación del contrato) y no tanto a una pluralidad de ellas (planificación de la actividad a desarrollar). Por este motivo, atendiendo al espíritu de la norma, determinados portales de contratación han resuelto esta cuestión con la posibilidad de inserción de la programación en los perfiles de los órganos, sin perjuicio de que, a su vez, ésta pueda ser objeto de un "anuncio" en dicha plataforma y que, a su vez, de ella puedan derivarse anuncios de información previa para aquellas contrataciones que, por volumen económico o complejidad, determine el órgano de contratación. Es decir, se proporciona una vía de solución, para que resulte accesible la programación de la actividad de los órganos de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de programar y/o anticipar la tramitación de contratos singulares.

Si tenemos en cuenta que el artículo 1.3 de la LCSP obliga a facilitar el acceso a la contratación a pequeñas y medianas empresas, se tiene que concluir que la programación ha de referirse no exclusivamente a los contratos de mayor volumen económico[64], de modo que será un ejercicio de reflexión positivo para la Administración que dimensiona en el tiempo y en los ámbitos cuantitativos y cualitativos sus necesidades –lo que permitirá mayor racionalidad y previsibilidad– y proporcionará seguridad al mercado al tiempo que se obtiene información anticipada.

B. Metodología.

Al objeto de valorar el cumplimento de la obligación de publicar la programación en materia contractual por parte de los órganos de contratación (en el sentido indicado anteriormente y de cara a propiciar la máxima transparencia, así como en el sentido de que la programación a la que nos referimos es en realidad una planificación de la actividad contractual) se ha procedido a su verificación a través de las distintas plataformas de contratación en función de los medios puestos a disposición por cada una de éstas, es decir, a comprobar si se encuentra disponible esta programación (correspondiente al ejercicio 2019) en los distintos perfiles y, en su caso, si ha sido objeto de anuncio cuando la plataforma permite esta posibilidad.

Dada la variedad de opciones en función de cada plataforma, tal y como se ha reflejado en el epígrafe IV dedicado a la Publicidad y la Transparencia del presente informe, se

---

[63] "(…) los órganos de contratación tienen la obligación de planificar su actividad contractual ex artículo 28.4 de la LCSP anteriormente transcrito, máxime cuando el objeto del contrato que nos ocupa tiene el carácter de esencial para la salud de los pacientes (…)"

[64] En este sentido se ha manifestado la Agencia Valenciana Antifraude en su Recomendación general sobre Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción de las organizaciones (20/10/2020).

ha procedido bien a la realización búsquedas de la información disponible (cuando esto es posible), referidas a 2019, bien a la revisión de los perfiles alojados en su totalidad o a través de una muestra significativa, siempre con relación al número total de perfiles en el momento de la consulta.

En el caso de PLACSP, la información sobre programación o planes de contratación se aloja en los perfiles de cada órgano de contratación, sin posibilidad de realizar búsquedas, con lo cual se han consultado al completo los perfiles de la Administración General del Estado y de las Administraciones autonómicas integradas, así como Universidades, Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, Poderes adjudicadores no Administraciones Públicas (estatales, locales y autonómicas) e Instituciones independientes.

En el caso del campo “Administración. Entidades Locales”, que en el momento de las consultas contaba un total de 14.034 órganos alojados, se realiza una muestra del 15% de los mismos.

El total de perfiles consultados en esta Plataforma ha sido de 6.250.

En la citada plataforma no constan datos de las siguientes CCAA: la CA de Andalucía, la CA de Cataluña, la CA de Galicia, la C. de Madrid, la C. Foral de Navarra, la CA de País Vasco, la CA de La Rioja, que disponen de plataformas propias siendo necesario precisar que en PLACSP si constan perfiles alojados de EELL de la CA de Andalucía (1.958 órganos), la CA de Cataluña (175 órganos), la C. de Madrid (521 órganos), la CA de Galicia (546 órganos), la CA La Rioja (364 órganos), la C. Foral de Navarra (6 órganos) y la CA de País Vasco (59 órganos), perfiles de PANAPS dependientes de las Administraciones de las CCAA de Andalucía (29), Cataluña (5), Madrid (4), Galicia (6), La Rioja (4) y País Vasco (9), así como perfiles de PANAPS dependientes de EELL de las CCAA de Andalucía ((416), Cataluña (25), Madrid (59), Galicia (31), La Rioja (6) y País Vasco (45).

En el caso de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, no es posible obtener esta información, al no estar contemplada en la documentación de los perfiles de contratantes; igualmente, se ha realizado una consulta de “anuncios previos” y su resultado sólo se corresponde con contrataciones singulares. Perfiles consultados: 0.

Y en el caso de la CA del Principado de **Asturias**, dada su reciente integración en PLACSP, se consideran los datos de su Plataforma autonómica, donde consta información del año 2019, ofreciendo un listado (por años) de perfiles que cuentan con Plan anual de contratación. Perfiles consultados: 15.

En el caso de la Plataforma de Contratación de la CA de **Cataluña**, sin perjuicio de la creación de un buscador de contratación programada para 2020, para el caso del año 2019 las posibilidades de consulta permite realizarlas a través del buscador de licitaciones, en la opción de *“Alertas futuras y consultas preliminares”* a pesar de no ser un criterio de búsqueda específico de las programaciones de los órganos de contratación alojados en esta Plataforma. No obstante, esa posibilidad no cuenta con garantías dado se detecta que existen perfiles que no publican anuncio, aunque sí alojan la programación. En consecuencia, se ha entendido oportuno la realización de un muestreo entre todos los perfiles. Perfiles consultados: 370.

En el Portal de Contratos Públicos de la CA de **Galicia**, no existe posibilidad de búsquedas para localizar esta información, con lo cual sólo es posible realizar una muestra entre los perfiles alojados. Perfiles consultados: 180 (50% del total).

La Plataforma de Contratación de la CA de **La Rioja** no permite búsquedas para localizar programaciones, aunque sí se pueden consultar anuncios de información previa, pero los mismos contienen, en todos los casos, contrataciones singularizadas. Igualmente, es posible acceder al listado de perfiles, pero no existe (como en otras Plataformas) posibilidad de acceso para consultar otra información complementaria. Perfiles consultados: 0.

En el caso de la C. Foral de **Navarra**, su portal de contratación admite consultar anuncios de información previa, pero éstos no incluyen programaciones en el período considerado.

La Plataforma de la C. de **Madrid,** no admite búsquedas de programaciones; sí admite consultas de anuncios de información previa, pero se refieren en todos los casos a contratos singulares, esto es, programaciones de contratos, no planificación de la actividad del órgano. Tampoco es posible acceder dentro del listado de perfiles otra información que no sean las licitaciones de cada órgano. Perfiles consultados: 0.

En el caso de la Plataforma de Contratación de la CA de **País Vasco**, es posible realizar consultas a “Plan anual de contratación” donde sólo aparece un anuncio correspondiente a programación del año 2019. Por otro lado, se ha comprobado, a través de otras programaciones publicadas en 2020, que las mismas son siempre objeto de publicación para propiciar su difusión, como el caso detectado, sin que queden alojadas en el perfil del órgano –donde sólo consta información básica–, con lo cual no procede la realización de análisis de muestras sobre perfiles para la eventual localización de programaciones no publicadas. Programaciones localizadas: 1 sobre un total de 706 perfiles en el momento de la búsqueda.

Con las condiciones descritas, las búsquedas se han centrado en la localización de programaciones en los perfiles correspondientes, así como el anuncio correspondiente en los dos casos en los que es posible esta opción (la CA de Cataluña y la CA de País Vasco).

C. Resultados del análisis realizado.

1) Perfiles alojados en PLACSP

De la revisión de los perfiles alojados en las distintas Plataformas se obtienen los resultados que se muestran en la siguiente tabla y gráfico.

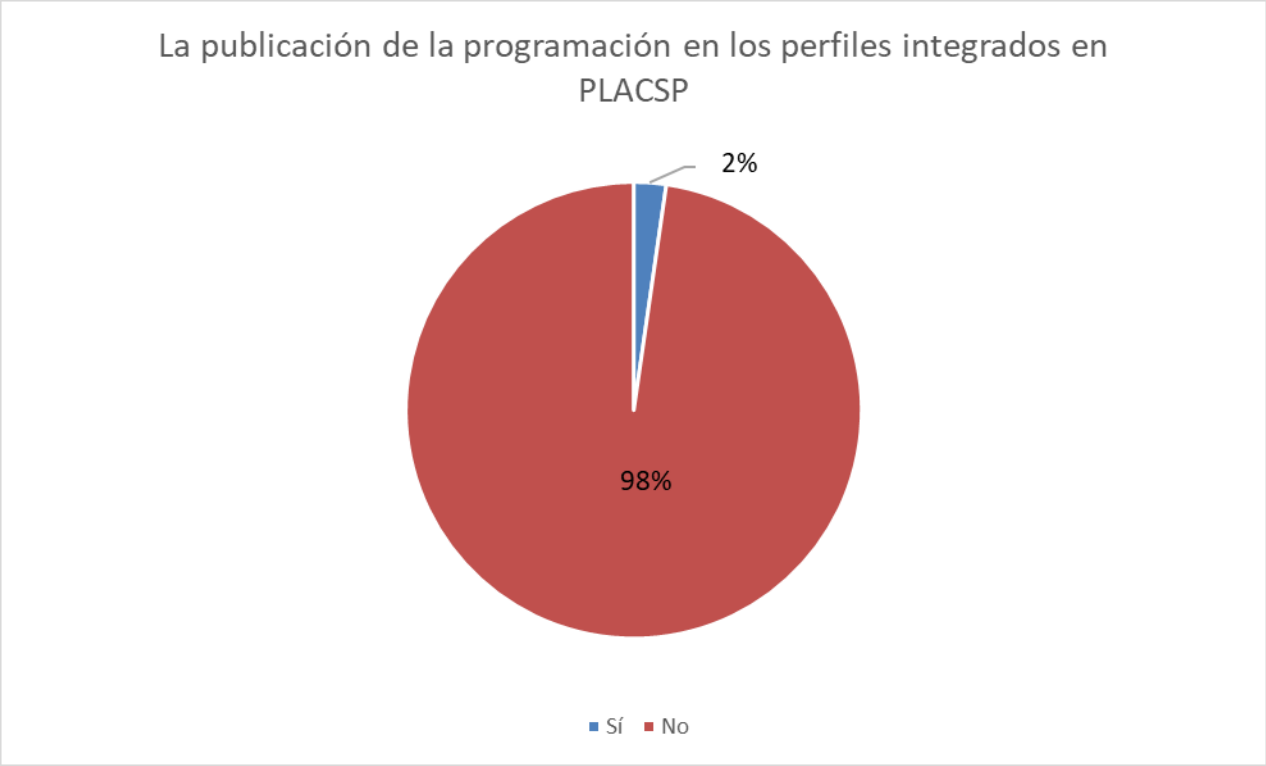

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Perfiles PLACSP	Sí	No	TOTAL	Sí %	NO%
AGE[65]	78	984	1062	7,34%	92,66%
CA de Aragón	0	44	44	0,00%	100,00%
CA de Canarias	10	140	150	6,67%	93,33%
CA de Cantabria	0	28	28	0,00%	100,00%
C. de Castilla y León	3	146	149	2,01%	97,99%
CA de Castilla La Mancha.	0	119	119	0,00%	100,00%
Ciudad Autónoma de Ceuta	0	25	25	0,00%	100,00%
CA de Extremadura	0	36	36	0,00%	100,00%
CA de Islas Baleares	0	40	40	0,00%	100,00%
Ciudad Autónoma de Melilla	0	2	2	0,00%	100,00%
CA de la Región de Murcia	0	20	20	0,00%	100,00%
C. Valenciana	7	101	108	6,48%	93,52%
Entidades Locales[66]	3	2102	2105	0,14%	99,86%

[65] Con relación a este dato, el total de órganos con programación publicada hubiera sido mucho menor (sumaría 6), de no ser porque un Centro directivo publica la totalidad de la programación, incluyendo sus distintos centros y dependencias con competencias delegadas en materia de contratación, todo ello sin perjuicio de que, al tratarse de un plan detallado, los centros con competencias delegadas deberían replicar en su perfil dicho documento para una mejor difusión, en especial en ámbitos locales.

[66] Los datos de la muestra representan (2.105 perfiles) el 15% sobre un total de 14.034 órganos de contratación alojados.

Perfiles PLACSP	Sí	No	TOTAL	Sí %	NO%
Universidades	4	106	110	3,64%	96,36%
Mutuas colaboradoras de la SS	13	18	31	41,94%	58,06%
PANAP (AGE)	7	378	385	1,82%	98,18%
PANAP (CCAA)	7	439	446	1,57%	98,43%
PANAP (EELL)	10	1315	1325	0,75%	99,25%
Órganos independientes	1	64	65	1,54%	98,46%
TOTAL	143	6107	6250	2,29%	97,71%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la siguiente gráfica se representa la situación de la programación en los perfiles alojados en PLACSP, habiendo dejado al margen aquellos que no tienen ninguna programación publicada.

Como puede observarse, son las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social las que alcanzan un mayor porcentaje de publicación casi un 42%, siendo evidente que la publicación de la programación, es un reto pendiente en el sector público.

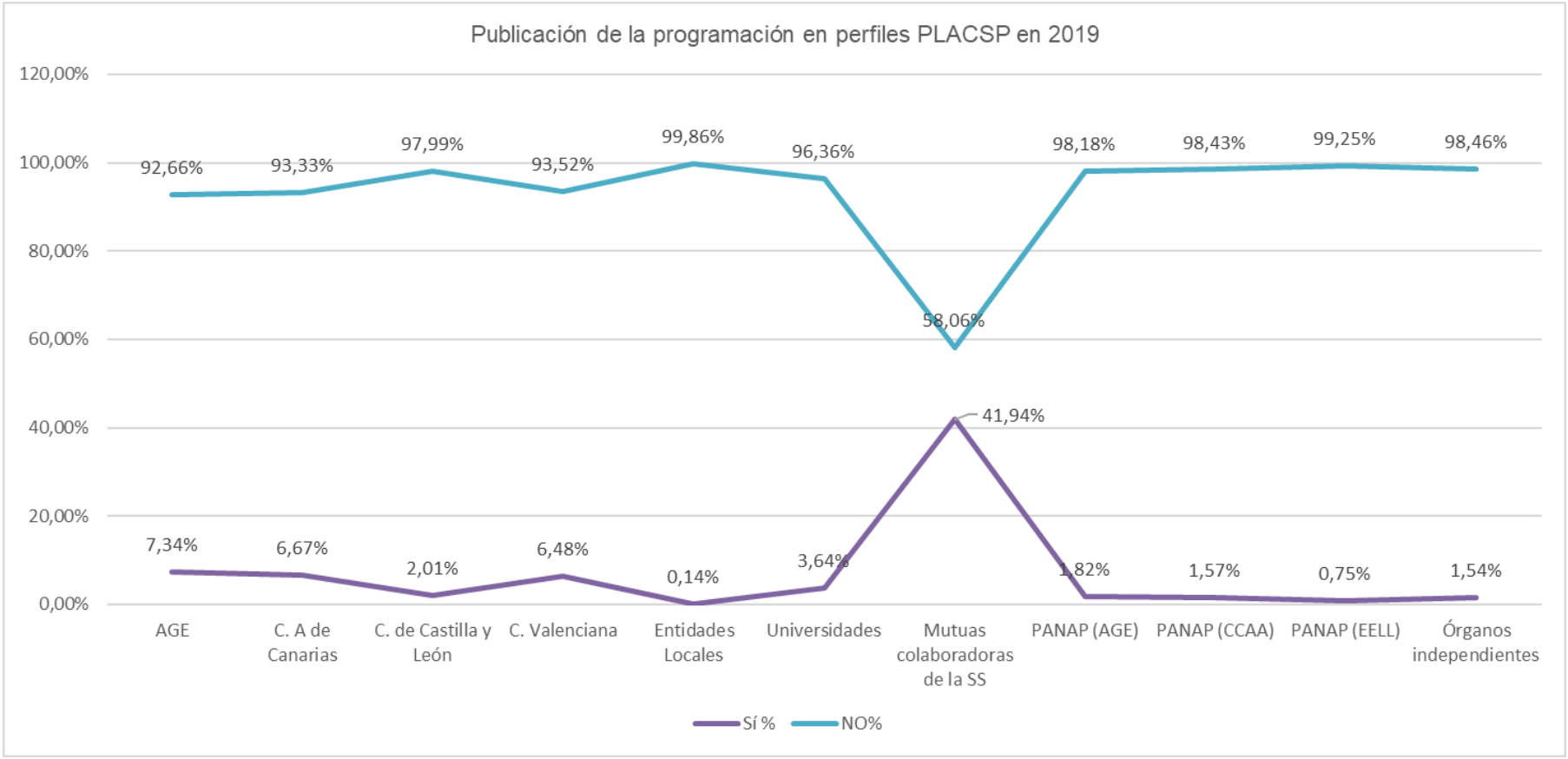

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Perfiles alojados en Plataformas de Contratación autonómicas.

Los resultados obtenidos de la supervisión en perfiles de plataformas autonómicas se muestran en la siguiente tabla, teniendo en cuenta que, por un lado, se incluye en este caso la plataforma de contratación de la CA del Principado de Asturias puesto que la integración tuvo lugar en el 2019 y en este extremo dispone de un mayor acceso a la información, y, por otro lado, las Plataformas de contratación que no ofrecen información sobre las programaciones (las CCAA de Andalucía, La Rioja y Madrid):

Plataformas autonómicas agregadas	Sí	No	TOTAL	Si%	No%
Plataformas de contratación del Principado de Asturias	15	19	34	44,12%	55,88%
Plataforma de contratación pública de la CA de Cataluña[67]	30	340	370	8,11%	91,89%
Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia[68]	1	179	180	0,56%	99,44%
Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco	1	705	706	0,14%	99,86%
TOTAL	47	1243	1290	3,64%	96,36%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

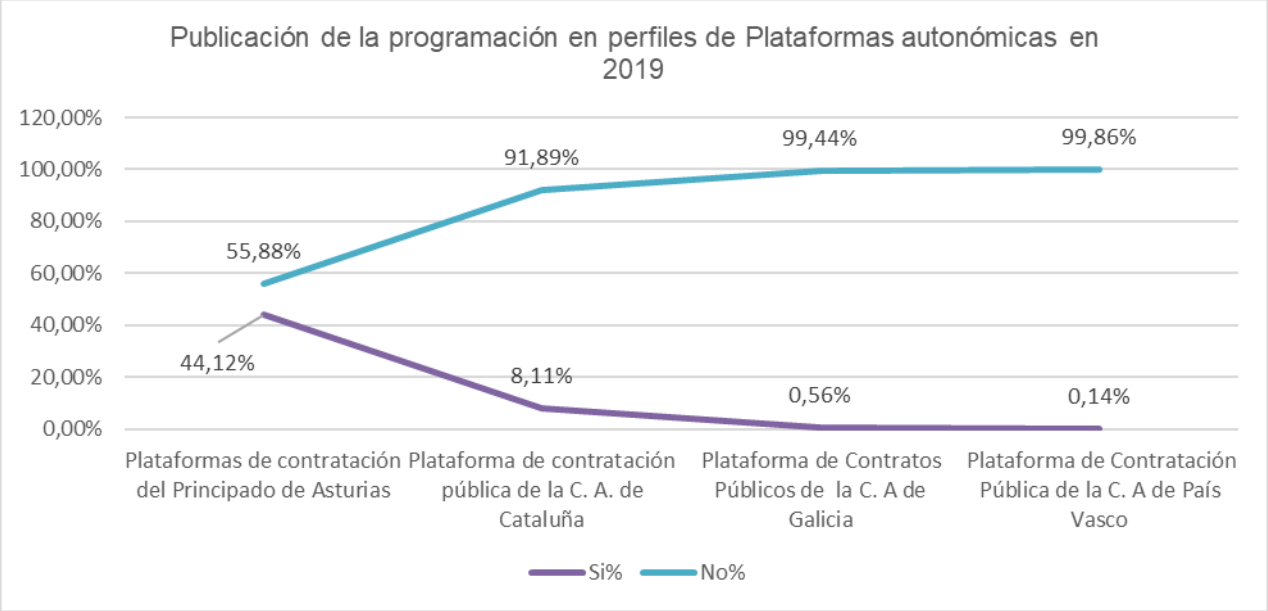

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Resalta la CA del Principado de Asturias, que tiene un alto grado de publicación de la programación (un 44,12%), sobre todo si se considera la situación global de las Plataformas de contratación autonómicas. Ya en el IAS 2019 fue resaltada la actuación de esta comunidad autónoma como buena práctica en lo que a programación y su publicación se refiere.

[67] La supervisión en esta Plataforma ha sido del 20% del total de perfiles alojados.

[68] La supervisión en esta Plataforma ha sido del 50% del total de perfiles alojados

Cabe añadir que, la Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña, y con independencia de los datos anteriores, permite, no sólo el alojamiento de la información sobre el plan de contratación en el perfil, sino que también se puede generar una alerta de forma que se publica un “anuncio” que contiene el plan mencionado, aunque no se utiliza adecuadamente esta opción por los órganos en tanto que es mayoritaria la detección de programaciones sin anuncio publicado (un 73,33% de los anuncios publicados).

3) Resumen y valoración global.

El resumen del cumplimiento de la obligación de dar a conocer los planes contractuales en las plataformas de contratación del sector público en su conjunto, se plasma en el siguiente cuadro:

TOTALES PERFILES ANALIZADOS

PROGRAMACIÓN	Nº	%
NO	7.350	97,48%
SI	190	2,52%
TOTAL	**7.540**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Grado de cumplimento de la obligación por plataformas y en PLACSP por Administraciones y tipo de entidades contratantes:

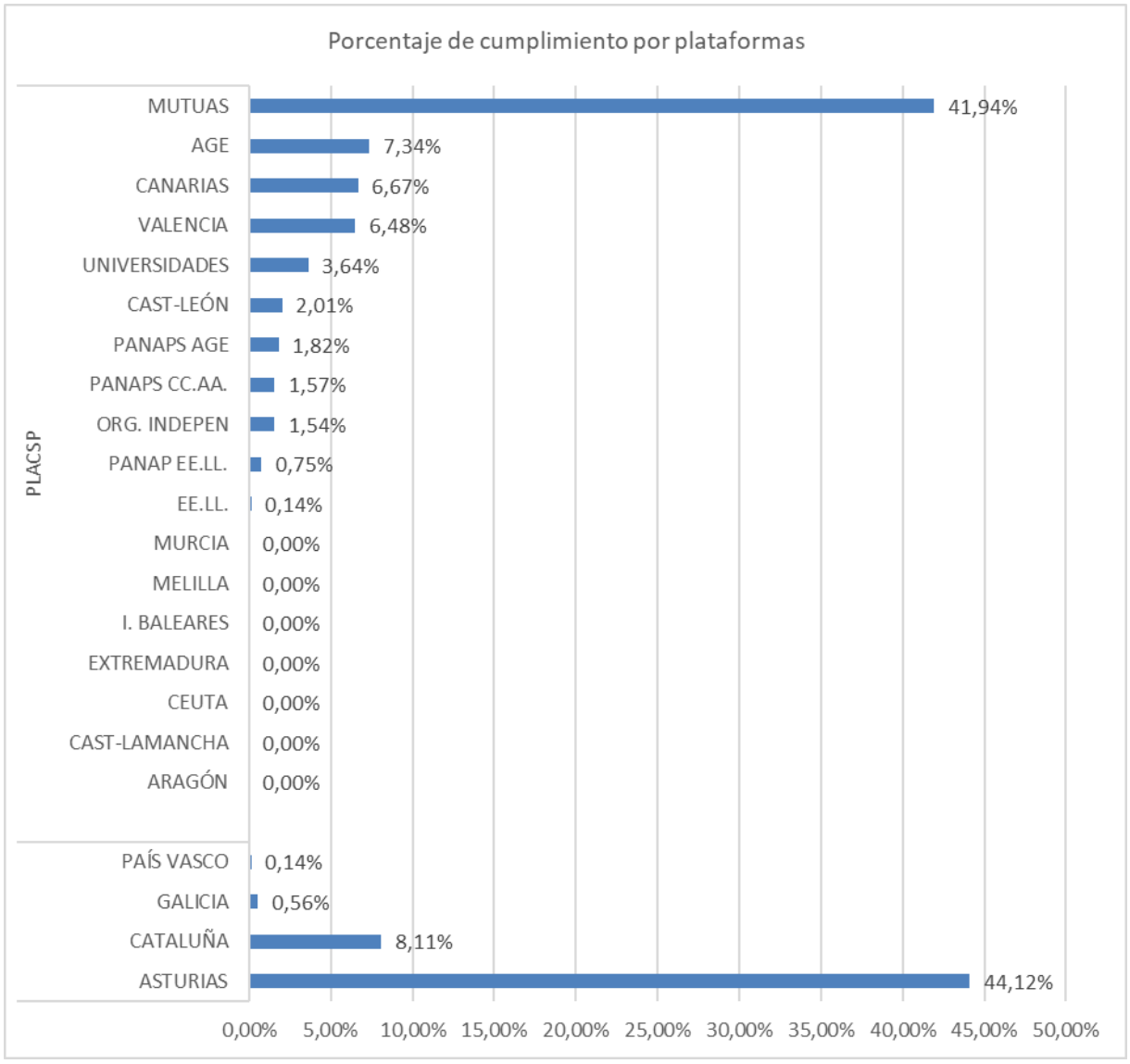

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Conclusiones.

Sin perjuicio de las Plataformas que no contienen en la información de los Perfiles la posibilidad de hacer visibles las programaciones de los órganos de contratación (estos datos harían más patente el problema), la media resultante de incumplimiento es y claramente mejorable en aquellas ocasiones en que los sistemas puestos a disposición admiten esta posibilidad.

Sólo en los casos del Principado de Asturias y la Mutuas colaboradoras se obtienen resultados medianamente más asumibles.

E. Recomendaciones

La evidente recomendación a la vista de las conclusiones y los datos mostrados en este análisis, no puede ser otra que recordar la obligación que las entidades del sector público tienen en cuanto a la programación de la actividad de contratación pública, o planes

anuales o plurianuales, y hacerla pública con arreglo al artículo 28.4 de la LCSP. Para ello deben disponerse de las herramientas suficientes que permitan tanto el diseño de la programación como hacer efectiva su publicación, sin olvidar que esta debe hacerse en un formato abierto y reutilizable y estar plenamente accesible.

De cara a los órganos, de contratación, los planes de contratación han de contemplar los datos básicos para garantizar su utilidad: 1- tipologías contractuales, 2-objeto de los futuros contratos, 3- identificación de CPVs, 4- estimaciones económicas (IVA excluido), 5- estimaciones temporales en cuanto a la previsión del inicio del procedimiento, 6- eventuales publicaciones de anuncios de información previa, en su caso, 7- ámbito geográfico de los contratos, 8- estimaciones con relación a los plazos de ejecución, así como 9- admisión de prórrogas en los casos de servicios y suministros de tracto sucesivo, e igualmente todo aquello que pudiera resultar de interés a los operadores económicos, tales como habilitaciones exigidas, porcentaje de subcontratación que será admitido, etc.

Por último, puede ser recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el hecho de diseñar una planificación de la actividad contractual por parte de los órganos de contratación, de la programación singularizada de cada contrato objeto de licitación.

2. Las consultas preliminares del mercado.

A. Introducción.

Otra de las medidas novedosas introducidas en la LCSP en la fase preparatoria de la contratación pública son las “Consultas preliminares del mercado”.

Partiendo del artículo 40 de la Directiva 2014/24/UE que desglosa una breve regulación de las que se denominan “consultas del mercado”[69], la LCSP desarrolla esta opción a través del artículo 115[70] con un marcado espíritu reglamentario y de cierta complejidad para su comprensión y aplicación práctica, por lo que se verá más adelante.

---

[69] “*Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.*

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia”.

[70] *Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.*

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano

Esta posibilidad ya existía desde finales de los años 90, a través de los denominados "diálogos técnicos" que se avanzaron en determinados documentos de la Comisión de la U.E.[71], especialmente pensados para contratos complejos, como herramientas adecuadas para una correcta definición de necesidades.

En el marco de la regulación europea., la actual Directiva cuenta con el antecedente expuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de

---

de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo, en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

[71] Libro Verde de la contratación pública europea: Reflexiones para el futuro», Comunicación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1996.

Comunicación «La contratación pública en la Unión Europea» de 11 de marzo de 1998.

marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios[72].

Esta opción de la consulta preliminar se debe entender como especialmente interesante en entornos de compras públicas complejas, en la medida en que los órganos de contratación no cuentan siempre, y para determinados sectores de actividad, con la información técnica actualizada sobre la situación del mercado y las capacidades del mismo.

Para lograr éxito y utilidad de la consulta en la futura preparación del contrato, el órgano de contratación debe tener en cuenta determinados factores clave de fondo, así como la obligatoriedad de seguir el procedimiento desglosado en la normativa. Sintéticamente se exponen a continuación estos factores:

- El comprador público debe tener claras sus **necesidades y objetivos**, con determinación precisa de unos y otros, así como proceder a su máxima difusión y propiciar una adecuada apertura a todos los potenciales interesados[73], así como establecer un formato adecuado a través, por ejemplo, de encuestas, espacio virtual, entrevistas, etc.
- El objeto de la consulta debe abordar preferentemente los **aspectos técnicos** en tanto que su utilización será para mejor conocimiento de capacidades reales de los interesados potenciales para que estos propongan soluciones innovadoras. Al mismo tiempo la consulta servirá para informar a los licitadores de futuras contrataciones y sus requerimientos[74].

---

[72] *(Considerando 8) Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pueden mediante un "diálogo técnico" solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.*

[73] Consejo de Estado, Dictamen 1.116/2015, de 10 de marzo, «Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público»:

"El Consejo considera adecuada la regulación proyectada. Prevé que las consultas preliminares se dirijan a una pluralidad de sujetos -no es admisible el requerimiento a uno único- y que se puede articular, bien mediante su difusión o publicación general -de tal suerte que cualquier empresa pueda participar-, bien mediante invitaciones concretas -a la manera de las invitaciones a ofertar propias del procedimiento restringido-."

[74] Informe 19/2014, de 17 de diciembre de la JCCA-CAT, estas consultas "*constituyen un mecanismo plenamente aplicable ya actualmente y recomendable con carácter general, dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, como pieza fundamental de una adecuada planificación y preparación de los procedimientos de contratación pública. Asimismo, también suponen un instrumento de facilitación del acceso de las PYME a estos procedimientos, en la medida en que posibilitan que preparen su participación en la licitación correspondiente*".

  - En definitiva, ha de servir en lo fundamental para despejar la dudas técnicas del órgano de contratación, no siendo especialmente adecuadas si se centran exclusivamente en aspectos económicos[75].

- **Anuncio o aviso previo de la consulta**.
  - Con carácter previo (antes de iniciar la consulta), el órgano de contratación publicará al perfil del contratante ubicado a la Plataforma de Contratación Pública el objeto de la consulta, cuándo comenzará, qué duración tendrá y a qué sector se dirigirá, a los efectos de que todos los posibles interesados puedan tener acceso y realizar aportaciones.
- **Garantía de confidencialidad** y **difusión de los resultados** de la consulta a través de un **informe final** sobre su resultado que **se incorporará al expediente de contratación** que se tramite.
- Establecimiento de garantías para **evitar distorsiones en el mercado o ventajas** a las empresas participantes[76].

B. Metodología.

Al objeto de valorar el cumplimento normativo descrito, se han analizado las características de las consultas que se han podido localizar en las distintas plataformas creadas que se han verificado en el año 2019.

En concreto la supervisión se centra en:

---

[75] Consejo de Estado, Dictamen 1.116/2015, de 10 de marzo, «Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público»:

"En ocasiones, el adquirente de los bienes y servicios tiene conocimiento exacto tanto de las características de estos como de las técnicas y modos de prestación ofrecidas en el mercado por las empresas que pueden suministrarlo. Pero, de ordinario, el comprador carece de ese conocimiento completo y cabal de las cosas. Esta situación se da también con frecuencia en el caso de las Administraciones públicas. Así, a los compradores, les resulta útil conocer la experiencia y los saberes de los eventuales oferentes para aprovecharlos a la hora de definir las características del bien o servicio a adquirir y así satisfacer mejor sus necesidades".

Resolución 3/2019 del TACPM, relativa, entre otros asuntos, a "Desglose del presupuesto base de licitación de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, determinación del presupuesto base de licitación no es necesario acudir a la consulta preliminar del mercado que establece el artículo 115 de la LCSP", en la que se afirma: "Es indudable que el principio de transparencia se proyecta sobre las consultas preliminares del mercado como mecanismo a través de cuyo resultado se promueve la claridad, precisión y univocidad de las determinaciones de la futura licitación, pero es indudable asimismo que las CPM tienen un alcance mayor que la mera determinación del precio de contrato y son un instrumento válido para licitaciones complejas y cuantiosas, deviniendo inoperante para contrataciones pequeñas o medianas como es el caso que nos ocupa".

[76] Resolución 1093/2017, de 17 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

- La publicación de anuncio previo a la consulta.
- El objeto de la misma (técnico, económico o ambos).
- La publicación posterior del informe sobre la consulta y su presencia en el expediente de contratación (en el caso de que éste se haya tramitado).

En todos los casos, ha sido precisa la localización de la consulta, así como el expediente posterior tramitado (en su caso) para verificar la presencia del Informe de conclusiones referido a la consulta. En el caso de la Plataforma de **Cataluña**, la consulta preliminar genera un "expediente" que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización, no obstante, la mayoría de los órganos deciden la apertura de nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema que posibilita avanzar de la fase preparatoria a la fase de formalización con única clave de identificación del procedimiento.

En **PLACSP** se han localizado las consultas preliminares de todos los órganos integrados, a salvo de los órganos de EELL, para las que se ha realizado un muestreo aleatorio, dado su volumen y salvo la información del Principado de Asturias, que mantiene datos de 2019 en su plataforma.

Esto ha supuesto el análisis de 131 consultas emitidas en 2019, que representa la situación de todas las Administraciones y órganos integrados en tanto que, al menos, se ha analizado una consulta emitida por cada órgano (en el caso en que su perfil contenga varias) y en el caso de las EELL la muestra realizada es representativa al posibilitar la supervisión de 27 consultas.

La página web de licitaciones de la CA del Principado de **Asturias** sí ofrece un listado por fechas de las consultas emitidas e Informes sobre las mismas de sus órganos. Consultas analizadas: 6.

La Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía admite la búsqueda de las consultas de los perfiles alojados por fechas, obteniendo un resultado de 29 registros, de los que se analizan 21 que suponen la totalidad de órganos u organismos que han optado por estas opciones de consultas.

En el caso de la Plataforma de contratación de la CA de **Cataluña**, permite búsquedas de *"anuncios de alertas y consultas preliminares"* por fechas de publicación. En 2019 aparecen 197 registros que acumulan planes de contratación, anuncios previos y consultas preliminares propiamente dichas, realizándose un muestreo representativo de los órganos de la CA, así como de sus organismos dependientes y EE.LL. En total, se han analizado 21 consultas.

El Portal de Contratos Públicos de la CA de **Galicia**, no cuenta con buscador específico, aunque se ha podido localizar una consulta en el año 2019 a través de una búsqueda genérica.

La Plataforma de Contratación de la CA **La Rioja** cuenta con una sección dedicada a consultas preliminares centrada en innovación y en educación, de las que se analizan todas las referidas a 2019. Consultas analizadas: 3.

En el caso de la C. Foral de **Navarra**, su portal de contratación cuenta con un buscador de consultas, localizándose 7 en el ejercicio 2019, no obstante, el análisis se ha limitado a 4 al existir problemas técnicos para el acceso a 3 de las 7 consultas.

La Plataforma de la C. de **Madrid,** admite búsquedas selectivas de las que se localizan 5 consultas, pero sólo pueden ser objeto de análisis 3 al carecer de documentación dos de ellas.

En el caso de la Plataforma de Contratación de la CA de **País Vasco**, es posible la búsqueda de estas consultas, siendo analizadas las 4 que aparecen en el ejercicio 2019.

C. Resultados del análisis realizado.

De la revisión de las consultas preliminares emitidas en las distintas Plataformas se obtienen los siguientes resultados.

1) Resultados obtenidos sobre la publicación del anuncio previo o preaviso.

a) Perfiles alojados en PLACSP

Teniendo en cuenta la metodología descrita, a continuación, se muestran los resultados de la comprobación de anuncio previo o preaviso en los perfiles alojados en PLACSP.

Perfiles PLACSP	No - anuncio previo	Sí - anuncio previo	TOTAL
AGE	33	0	33
CCAA	29	1	30
EELL[77]	27	0	27
Otros organismos y PANAPs	41	0	41
Total	**130**	**1**	131

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la supervisión efectuada, tan sólo se ha localizado un anuncio previo de 131 consultas preliminares, perteneciendo esta al ámbito autonómico.

b) Perfiles alojados en plataformas de contratación autonómicas.

En el caso de las entidades que publican en plataformas de contratación de ámbito autonómico, la situación no mejora, puesto que no se ha localizado ninguna publicación de anuncio previo o preaviso en relación a las consultas preliminares, tal y como puede verse en la siguiente tabla:

Plataforma Autonómica	No - anuncio previo	Sí - anuncio previo	TOTAL
Plataforma Andalucía	1	0	1

[77] Los datos de la muestra representan el 15% sobre un total de 14.034 órganos de contratación alojados en PLACSP.

Plataforma Autonómica	No - anuncio previo	Sí - anuncio previo	TOTAL
Plataforma Asturias[78]	6	0	6
Plataforma Cataluña[79]	20	0	20
Plataforma Galicia	1	0	1
Plataforma La Rioja	3	0	3
Plataforma Madrid	3	0	3
Plataforma País Vasco	4	0	4
Plataforma Navarra	4	0	4
Total	**42**	**0**	42

Fuente: Elaboración propia OIReScon

c) Valoración global

Sumando tanto los resultados de los perfiles alojados en PLACSP como los de aquellos órganos de contratación alojados en plataformas de contratación de ámbito autonómico, el resultado respecto a la existencia de anuncio previo o preaviso sería el siguiente:

Plataformas	Sí - anuncio previo	No anuncio previo	TOTAL	SÍ%	NO%
PLACSP	1	130	131	0,76%	99,24%
Plataformas autonómicas	0	42	42	0,00%	100,00%
Total	1	172	173	0,58%	99,42%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Queda reflejado en este caso el incumplimiento consistente en realizar una publicación de anuncio previo o preaviso tanto en las entidades de PLACSP como en las de las plataformas de contratación de ámbito autonómico.

2) Resultados obtenidos sobre el contenido u objeto de la consulta.

Tal y como se ha descrito en “metodología”, el análisis del objeto de la consulta preliminar se ha clasificado en “contenido económico”, “contenido técnico” o “contenido técnico y económico”

a) Perfiles alojados en PLACSP

Con relación a los perfiles alojados en PLACSP, los contenidos de las consultas preliminares han versado de una manera muy equilibrada e igualada tanto en el aspecto técnico como en el aspecto económico de la prestación objeto sobre la que se consulta, tal y como se muestra en la siguiente tabla, aunque existe una clara tendencia a consultar principalmente por el aspecto económico de la prestación en el ámbito local y “otros organismos y PANAPs” tal como se refleja en la gráfica.

[78] En el caso de la CA del Principado de Asturias se consulta su plataforma, que contiene datos de 2019, dada su reciente integración en PLACSP, sin datos de ese ejercicio.

[79] Los datos de la muestra son un 20% del total de perfiles alojados en esta Plataforma.

Perfiles PLACSP	Contenido técnico	Contenido económico	Contenido técnico y económico	TOTAL
AGE	9	15	9	33
CCAA	10	11	9	30
EELL	1	14	12	27
Otros organismos y PANAPs	4	16	21	41
Total	**24**	**56**	**51**	131

Fuente: Elaboración propia OIReScon

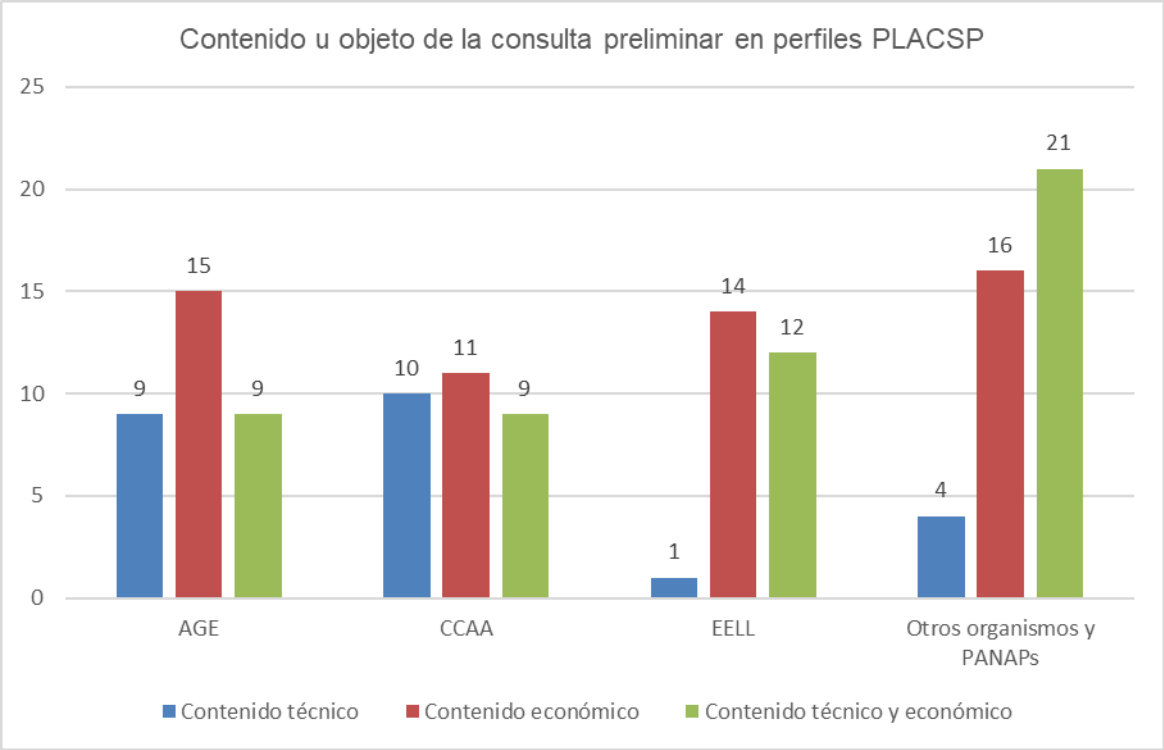

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) Perfiles alojados en Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Teniendo en cuenta las precisiones hechas en el apartado anterior relativas a la muestra y su representatividad, los resultados obtenidos del análisis del contenido de las consultas preliminares realizadas por entidades cuyos perfiles están alojados en plataformas de contratación de ámbito autonómico es la siguiente:

Plataformas autonómicas	Contenido técnico	Contenido económico	Contenido técnico y económico	TOTAL
Plataforma Andalucía	1	0	0	1
Plataforma Asturias	0	5	1	6
Plataforma Cataluña	1	1	18	20
Plataforma Galicia	0	1	0	1
Plataforma La Rioja	0	0	3	3
Plataforma Madrid	1	0	2	3
Plataforma País Vasco	1	1	2	4
Plataforma Navarra	3	0	1	4
Total	7	8	27	42

Fuente: Elaboración propia OIReScon

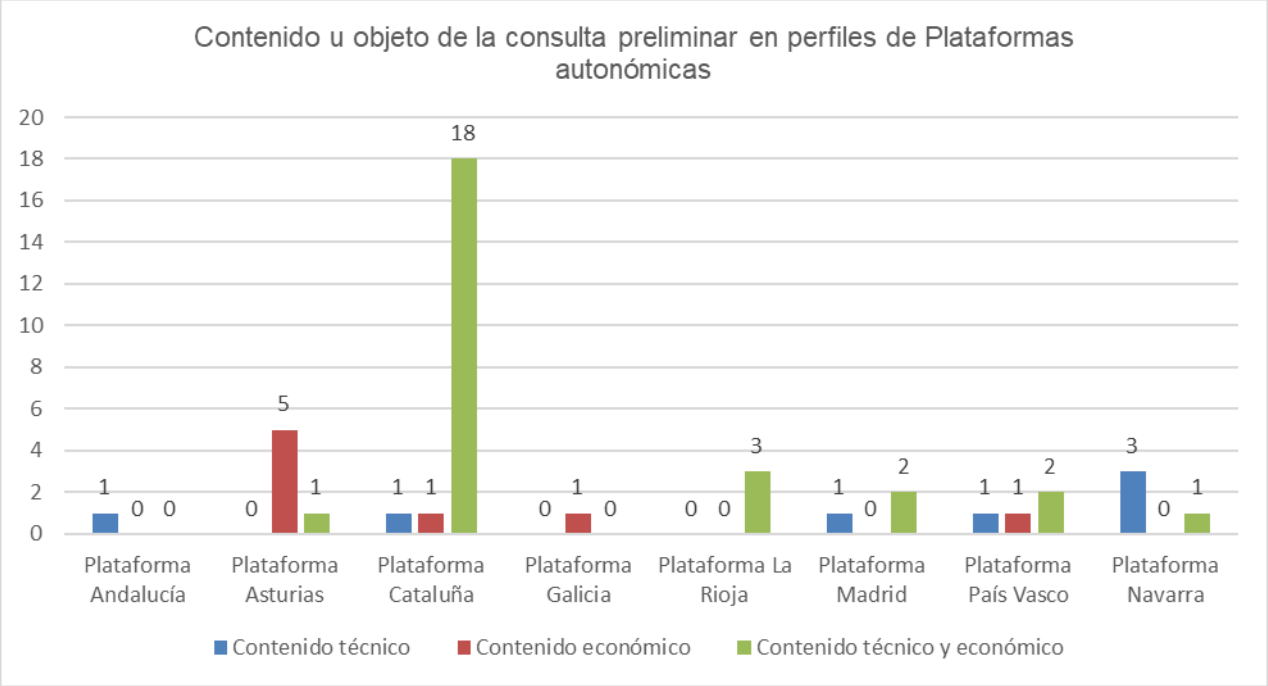

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe destacar el caso de la Plataforma de contratación de la CA de Cataluña, con una clara predisposición a las consultas tanto técnicas como económicas, y el caso de las consultas preliminares del Principado de Asturias con un contenido preferentemente económico.

c) Valoración global

Teniendo en cuenta el detalle descrito, en términos generales las consultas de contenido exclusivamente económico predominan sobre las de contenido técnico, aunque aquellas que son de contenido “mixto” ostentan un nada desdeñable 45% del total.

Al respecto debe recordarse de que la consulta estrictamente económica desvirtúa el fin perseguido por esta figura.

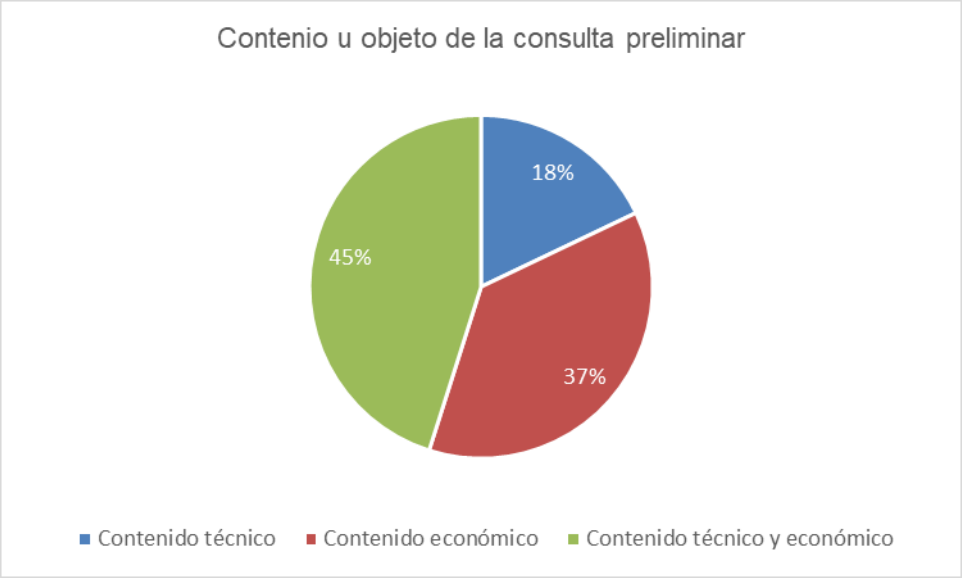

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3) Resultados obtenidos en relación con el informe de conclusiones de las consultas preliminares.

Para su mejor interpretación se han clasificado las posibles resoluciones de la tramitación de consultas preliminares que se han identificado por parte de la OIReScon en esta actuación de supervisión:

- "No consta expediente ni informe de conclusiones"
- "No consta expediente, pero si informe de conclusiones en el perfil del contratante"
- "Consta expediente, pero no consta el informe de conclusiones"
- "Consta expediente e informe de conclusiones"
- "Consta expediente, pero el informe de conclusiones se encuentra en el perfil de contratante"

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las precisiones respecto a la muestra y su representatividad, los resultados se exponen a continuación:

a) Perfiles alojados en PLACSP

En el caso de PLACSP,

Perfiles PLACSP	No consta expediente ni informe	No consta expediente pero sí informe en perfil	Consta expediente (no informe)	Consta expediente con informe	Consta expediente informe en perfil	TOTAL
AGE	17	2	11	1	2	33
CCAA	14	8	4	0	4	30
EELL	15	1	9	0	2	27
Otros organismos y PANAPs	23	1	12	1	4	41
Total	69	12	36	2	12	131

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, la ausencia de expediente, así como del informe de las conclusiones de las consultas preliminares alcanza el 52,67%. De hecho, prácticamente en todos los perfiles supervisados se ha identificado tal ausencia en un porcentaje similar como puede verse en la siguiente gráfica.

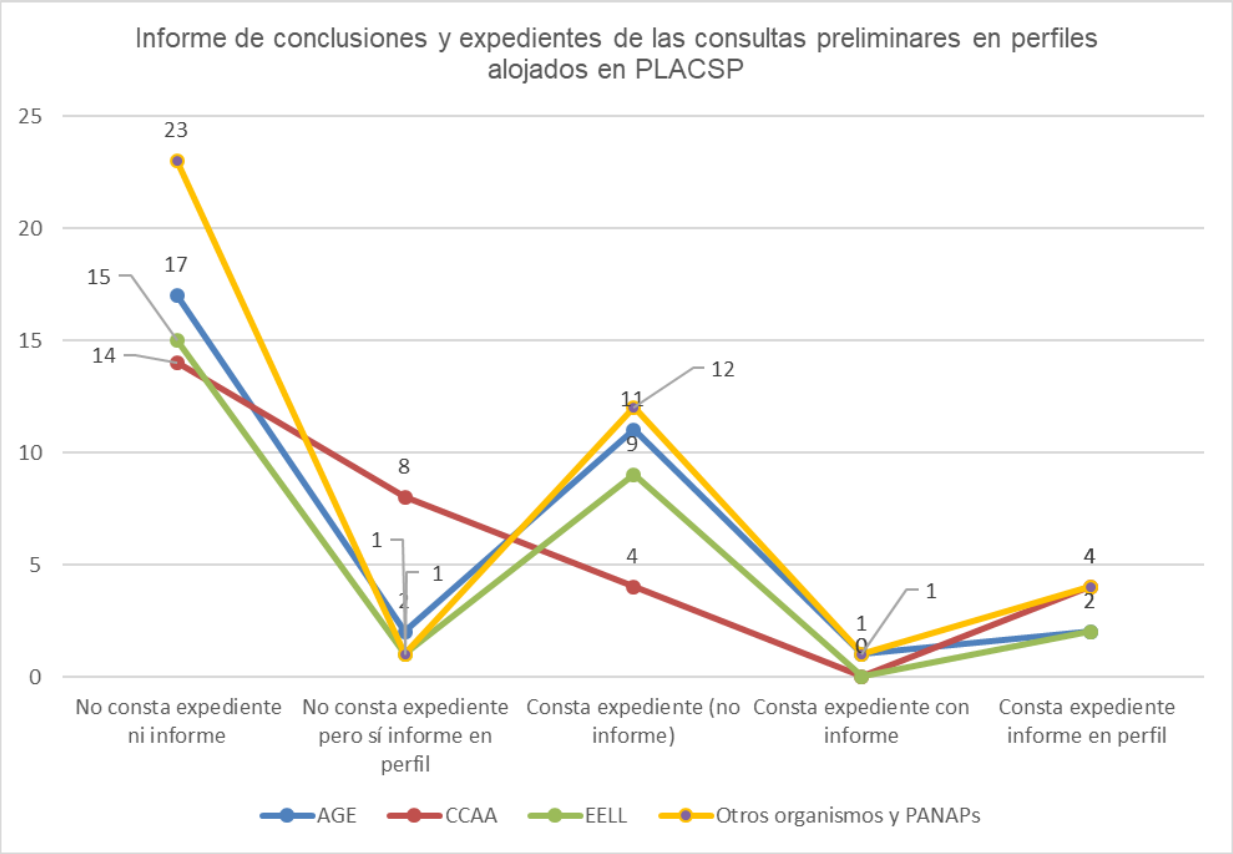

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) Perfiles alojados en plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Teniendo en cuenta las precisiones hechas en el apartado anterior relativas a la muestra y su representatividad, los resultados obtenidos de la supervisión del informe de

conclusiones y expediente de las consultas preliminares realizadas por entidades cuyos perfiles están alojados en plataformas de contratación de ámbito autonómico es la siguiente

Plataformas autonómicas	No consta expediente ni informe	No consta expediente pero sí informe en perfil	Consta expediente (no informe)	Consta expediente con informe	Consta expediente informe en perfil	TOTAL
Plataforma Andalucía	0	0	1	0	0	1
Plataforma Asturias	1	1	0	1	3	6
Plataforma Cataluña	16	0	3	0	1	20
Plataforma Galicia	0	1	0	0	0	1
Plataforma La Rioja	0	3	0	0	0	3
Plataforma Madrid	1	2	0	0	0	3
Plataforma País Vasco	1	0	2	0	1	4
Plataforma Navarra	0	2	2	0	0	4
Total	19	9	8	1	5	42

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Similar situación se da en las plataformas de contratación de ámbito autonómicas, destacando que hay solo un caso en el que se ha identificado un expediente con informe de conclusiones que pertenece a un perfil alojado en la Plataforma de Contratación de la CA del Principado de Asturias.

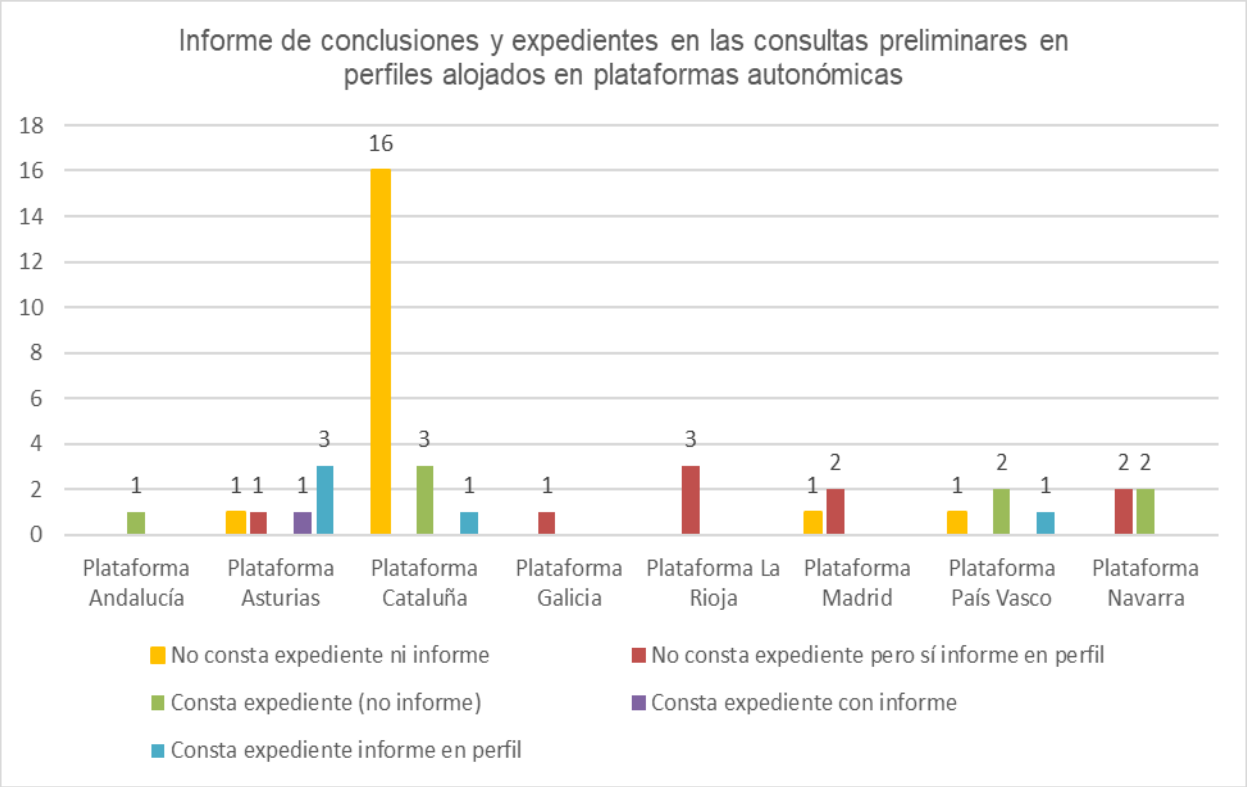

Fuente: Elaboración propia OIReScon

c) Valoración global

Por último, la valoración global de la existencia de informe de conclusiones y del expediente de las consultas preliminares se refleja a continuación, llamando la atención el porcentaje de aquellas en las que no consta informe de conclusiones (76%).

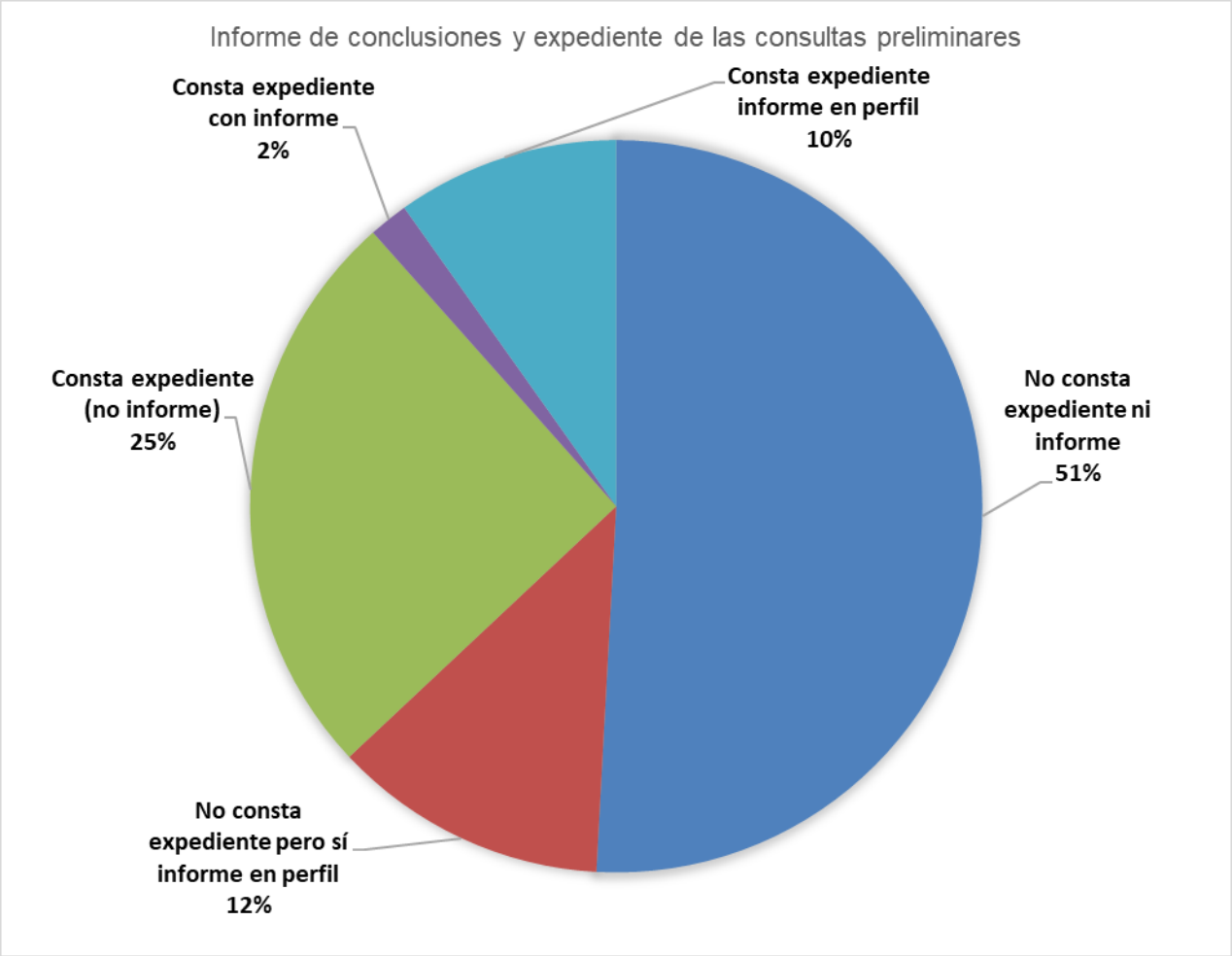

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Conclusiones.

Resulta inasumible el importante grado de incumplimiento en que destaca la ausencia de **anuncio o aviso previo**, lo que equivale a afirmar que la normativa, o bien resulta confusa o de imposible cumplimentación para la mayoría de los órganos. A ello cabe sumar que, cuando se verifica el aviso previo, en numerosas ocasiones éste es simplemente la orden de proceder a la consulta por parte de la autoridad competente, no ajustándose a los parámetros legales de informar con relación a expertos, colegios profesionales o autoridades independientes ya seleccionados.

Podría ser de interés valorar una modificación legislativa que adapte el contenido del artículo 115 de la LCSP a una fórmula más flexible en la tramitación de las consultas preliminares y más adaptado a lo dispuesto en la Directiva.

Lo mismo cabe decir del alto volumen de incumplimiento en la necesidad de la emisión de informes de conclusiones y que también, en buen número de ocasiones, no se incorporan al expediente, en contra de los principios de transparencia e igualdad de trato.

El hecho de no iniciarse el procedimiento posterior puede obedecer a circunstancias posteriores diversas, pero esto no implica que, al menos, en el perfil del órgano se publique

el informe de conclusiones para un adecuado cumplimiento a lo establecido en la Ley, así como a la transparencia requerida, en tanto se inicia la tramitación correspondiente. Igualmente cabe decir de los casos en los que el órgano de contratación decida, a la vista de las consultas, no proseguir con la intención de contratar.

Por último, en cuanto al volumen de consultas de las distintas Administraciones, en lo que se refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, hay que señalar que en demasiadas ocasiones estas consultas se refieren a contrataciones recurrentes y habituales donde la consulta regula detalladamente los extremos técnicos y se solicita información en lo económico, cuando esta información que se requiere al mercado debe encaminarse principalmente a proporcionar oportunidades de mejora e innovación en la prestaciones objeto del futuro contrato.

También se pone en evidencia el inadecuado uso de esa figura cuando se solicita información exclusivamente económica con relación a servicios o suministros de consumo habitual y posteriormente el procedimiento que se tramita es abierto simplificado, cuando la figura de la consulta debe utilizarse para contrataciones especialmente complejas.

En cuanto a las diversas formas de publicación de las consultas, resulta imprescindible la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas Plataformas de contratación, de forma que las consultas sean siempre objeto de un “anuncio”, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se genere un expediente que permita continuidad para promover la licitación, adjudicación y formalización del contrato, tal y como ha quedado diseñado en el Plataforma de contratación de la CA de Cataluña.

3. Condiciones de admisión. Solvencia y Clasificación.

A. Introducción.

El IAS 2019[80], desgranaba la necesidad del análisis del cumplimiento del principio de igualdad de trato, que debe desplegarse en todas las fases del procedimiento de contratación.

En el marco de la fase de preparación de la adjudicación y configuración de las condiciones por las que va a regirse la licitación, se encuentran las “condiciones de admisión”, con claros elementos clave y de riesgo. Dicho en otras palabras, las exigencias en solvencia, habilitaciones y otros condicionantes marcan la posibilidad de que un licitador sea excluido y su oferta no sea considerada, o bien que resulte admitido a la licitación, convirtiéndose en verdadero aspirante a resultar adjudicatario siempre y cuando su oferta resulte ser la mejor valorada en relación calidad – precio.

De este modo, se realizó un primer análisis en el documento citado relativo a las condiciones de solvencia y/o clasificación exigidas, sobre el que procede incidir y detectar en su caso, una evolución positiva o negativa con relación a los resultados obtenidos.

Tal y como establece la normativa, las condiciones de solvencia deben ser detalladas por el órgano de contratación y han de ser expuestas adecuadamente y con claridad, tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación, conllevando su omisión a la aplicación de

[80] Páginas 77 y siguientes.

una norma residual o supletoria prevista en la LCSP. Todo ello sin olvidar que lo más adecuado será el establecimiento de las condiciones de admisión, tanto de los medios, como del dimensionamiento cuantitativo de estas en función del contrato objeto de licitación, evitando la utilización de pliegos excesivamente rígidos que pueden provocar posibles restricciones de acceso a la licitación y, por tanto, desigualdad entre los potenciales licitadores.

En idénticos términos, en tanto permanezca la posibilidad de acreditación de la solvencia para contratos de servicios a través de Clasificación equivalente conforme el objeto del contrato y ésta se encuentre vigente, los Pliegos han de ser claros, siendo obligación legal el reflejo de esa opción. En caso de contratos de obra es obligatoria su exigencia a partir de determinada cuantía y potestativo para cuantías inferiores.

Al objeto de valorar el cumplimento en general de este principio vinculado a la exigencia de solvencia y/o clasificación, se ha adoptado la siguiente

B. Metodología.

Si bien en el IAS 2019 se optó por la realización de muestras aleatorias –generalmente de 50 procedimientos- sobre determinadas tipologías contractuales, en esta ocasión se decide la realización de un análisis completo y significativo de la contratación pública a nivel de todo el Estado sobre una o varias tipologías de contratos.

A través de datos abiertos proporcionados por PLACSP, se ha obtenido información completa del año 2019 de los contratos de servicios de limpieza en todas sus modalidades (Edificios, limpieza viaria, de medios de transporte, instalaciones, etc.) teniendo en cuenta que se trata de una modalidad de utilización generalizada y recurrente; al mismo tiempo, los contratos de servicios de limpieza son adecuados para obtener la información precisa tanto del aspecto concreto objeto de análisis en este apartado, como, de otros aspectos relevantes de la licitación, tales como los criterios de adjudicación y su ponderación ya tratados en el informe precedente. Y, de otra parte, estos contratos permiten también recabar información sobre la aplicación de criterios sociales, medioambientales y de innovación en la licitación, materia todavía no analizada por esta Oficina como se puede apreciar en el IAS 2019.

Así, se ha obtenido información de más de 3.000 registros, seleccionando aquellos procedimientos en Servicios de limpieza de mayor importancia económica y representativos de todas las Administraciones de ámbito estatal, autonómica y local[81].

El total de expedientes de contratación analizados ha sido de 306 conforme al detalle que se indica a continuación:

[81] Salvo en las CCAA. de Aragón, Asturias y Castilla y León, las cuales disponen de Acuerdos Marco para atender a estas necesidades, así como la Ciudad autónoma de Ceuta, puesto que no se ha identificad publicaciones de contratos basados, pero no nuevas contrataciones de estas características en el periodo supervisado.

EXPEDIENTES ANALIZADOS (PROCEDIMIENTOS ABIERTOS -299-) (NEGOCIADOS -2-). ORIGEN

	AGE	CCAA	EELL	UNIVERS	MUTUALIDADES	PANAPS	ÓRGANOS CONSTITUCIONES Y ASIMILADOS	TOTAL
Nº	26	95	108	13	9	44	6	301
VALOR ESTIMADO ACUMULADO €							2.390.037.040,08	

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Y en cuanto a AM:

PROCEDIMIENTOS ABIERTOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS MARCO. ORIGEN

	AGE	CCAA[82]	EELL	UNIVERS	MUTUALIDADES	PANAPS	ÓRGANOS CONSTITUCIONES Y ASIMILADOS	TOTAL
Nº	1	4	0	0	0	0	0	5
VALOR ESTIMADO ACUMULADO €							548.929.497,83	

Fuente: Elaboración propia OIReScon

C. Resultados del análisis.

El análisis de los procedimientos objeto de muestra ha sido el siguiente.

1) Resultados en cuanto a la clasificación en la licitación como alternativa a la solvencia.

Como se ha indicado anteriormente, no es exigible la clasificación en contratos de servicios, pero, de forma imperativa, la LCSP establece la necesidad de que los pliegos establezcan como alternativa la solvencia exigida con la que debe contar el empresario para el concreto servicio que se licita, en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en término de grupo o subgrupo de clasificación si se encuentra entre los grupos o subgrupos de clasificación vigente atendiendo al código CPV del contrato.

El resultado de los expedientes analizados es el siguiente:

[82] Castilla y León, Baleares, Navarra y País Vasco.

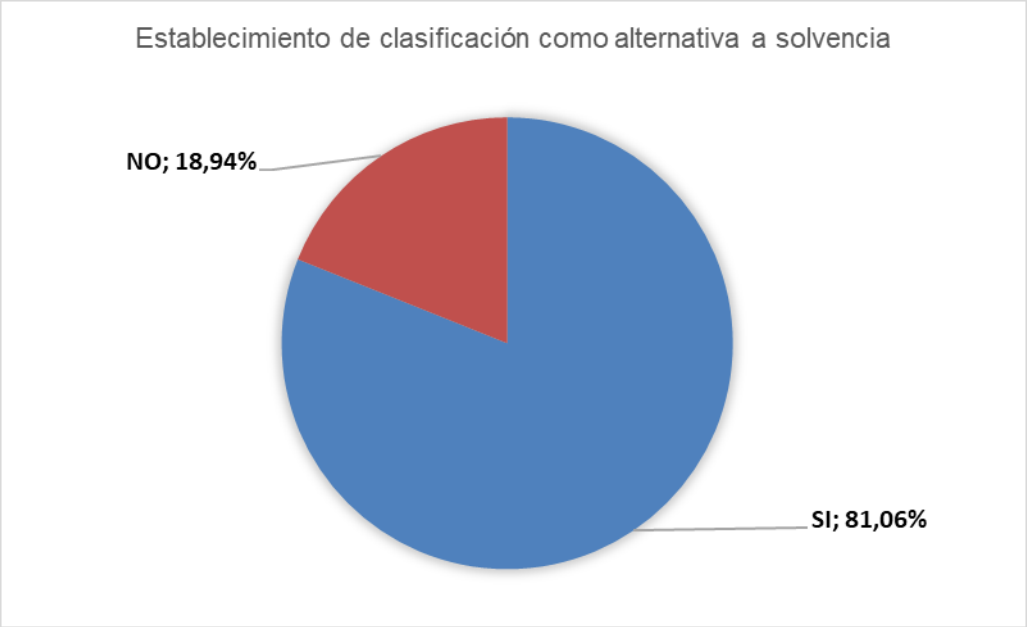

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el caso de los Acuerdos Marco esta posibilidad se cumple al 100%.

Puede apreciarse que se evidencia una ligera mejora, en tanto que los datos del Informe precedente marcaban un incumplimiento del 22%.

2) Medios de acreditación de solvencia.

Tal y como se indicaba en el IAS precedente, los órganos de contratación disponen de un repertorio de medios que la normativa considera adecuados para establecer la exigencia de la solvencia. Ahora bien, en un porcentaje demasiado importante de procedimientos no se realiza un esfuerzo de adaptación de los medios de solvencia exigidos con relación al objeto de contrato licitado; de esta manera y de forma casi milimétrica, los pliegos se limitan, en la inmensa mayoría de los casos, a plasmar la regla residual establecida en la LCSP con la exigencia de volumen anual de negocios (1,5 del valor estimado) en solvencia económica, y principales servicios similares realizados en los últimos tres años con el umbral económico legalmente establecido, para la solvencia técnica.

El siguiente gráfico plasma el resultado del análisis realizado en los Pliegos, si bien es necesario tener en cuenta los valores absolutos de cada muestra analizada, tal y como se refleja en la tabla a continuación.

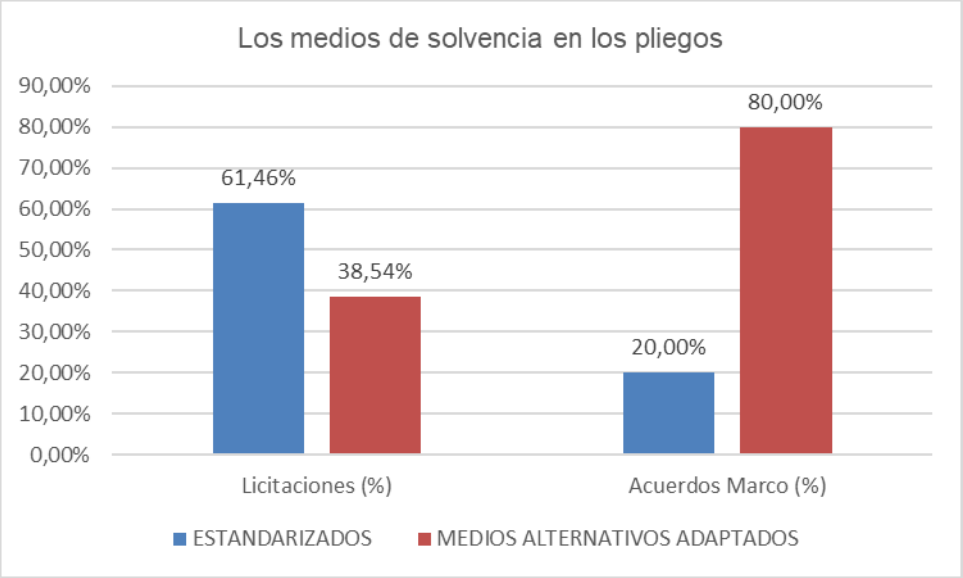

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Medios de acreditación de solvencia	Licitaciones	Licitaciones (%)	Acuerdos Marco	Acuerdos Marco (%)
Estandarizados	185	61,46%	1	20,00%
Medios alternativos adaptados	116	38,54%	4	80,00%
TOTAL	301	100,00%	5	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se puede apreciar, hay una mejora muy significativa con relación a los datos del IAS precedente (que marcaba una pauta de sólo el 10% de medios alternativos más flexibles), lo que resulta positivo.

En cuanto a los AM, la tendencia que parece confirmarse es flexibilización de los requerimientos de solvencia para propiciar mayor concurrencia, siendo éste un planteamiento lógico en tanto que se trata de licitaciones de gran volumen económico debiendo configurarse de tal modo que no se cierre el mercado a los operadores económicos como potenciales licitadores.

3) Análisis de los resultados y su impacto en la concurrencia y acceso a los procedimientos de licitación.

Si se relacionan estos datos con la concurrencia efectiva en los procedimientos de licitación, en términos absolutos, cabe concluir que el número de licitadores que concurren, por término medio a los procedimientos con condiciones flexibles, es superior a la media existente en todos los procedimientos analizados.

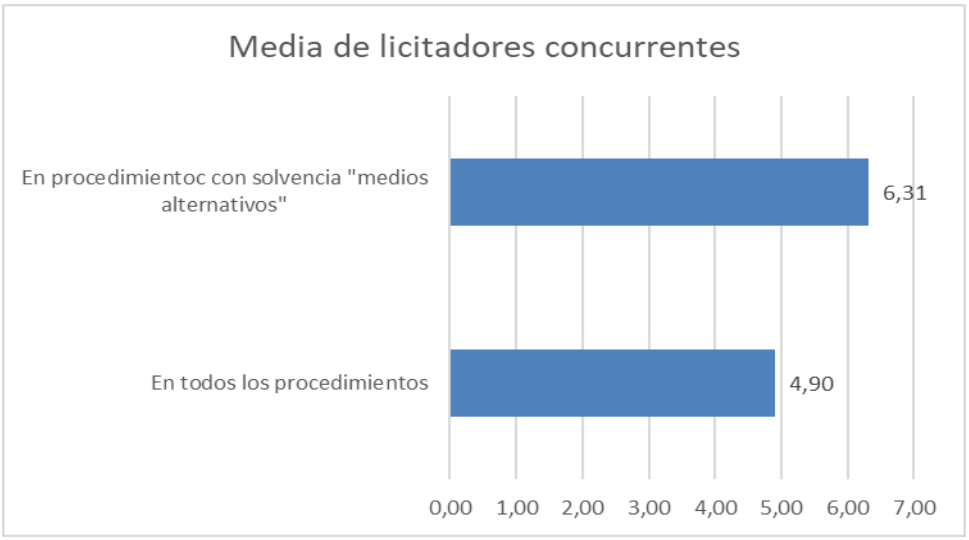

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De hecho, se puede afirmar que tanto en AGE como en algunas CCAA. y otros órganos, como las Universidades Públicas alcanzan una mayor concurrencia en aquellos procedimientos más adecuados y "singularizados" al objeto del contrato licitado:

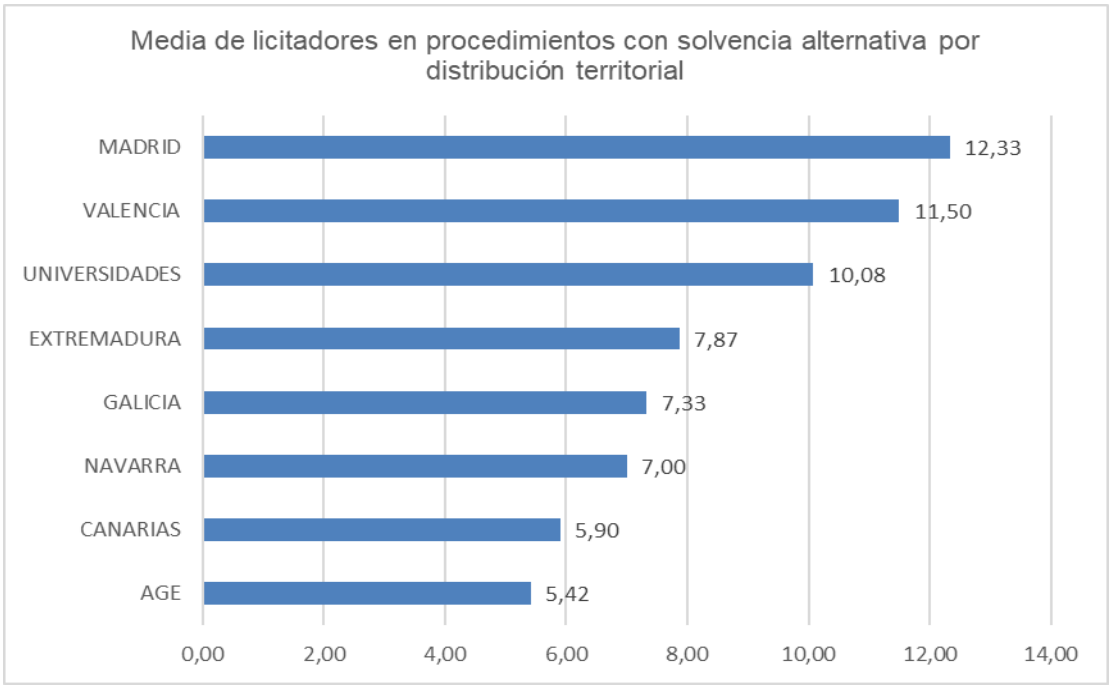

Fuente: Elaboración propia OIReScon

4) Participación y adjudicaciones a PYME.

Tal y como se indica en el apartado de este Informe dedicado a la Publicidad y Transparencia, existe una carencia generalizada de la información referida a participación y/o adjudicación a PYME de los contratos licitados.

En las contrataciones analizadas los resultados sobre la muestra supervisada son los siguientes:

PARTICIPACIÓN PYME	Nº de procedimientos con información sobre PYME	2
PARTICIPACIÓN PYME	%	0,66%
ADJUDICACIONES A PYME	Nº procedimientos adjudicados PYME	15
ADJUDICACIONES A PYME	%	3,99%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La distribución de las adjudicaciones a PYME por Administraciones y organismos es el siguiente:

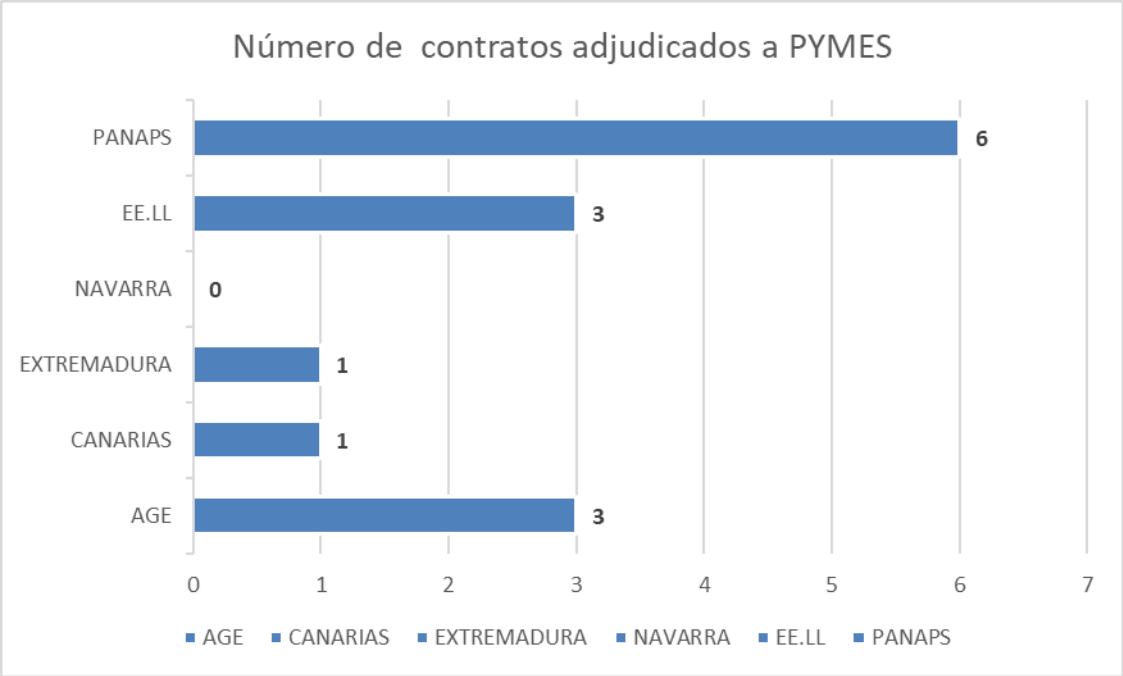

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Conclusiones.

Las conclusiones que se pueden extraer de estos datos son las siguientes:

- En la información referida a la determinación de la Clasificación de los licitadores se detecta cierta mejora, aunque es preciso insistir en la obligación de incorporar a los pliegos esta alternativa.
- En la necesidad de adoptar medidas para adecuar las exigencias de solvencia en los Pliegos en función de cada contrato. Los datos son mucho más positivos que en el IAS del año precedente, con lo cual se puede afirmar que la tendencia es promover mayor concurrencia en las licitaciones.
- En relación a la participación de las PYME, se insiste en la necesidad de que los órganos de contratación aporten esta información, tal y como se indicó en el epígrafe IV “Publicidad y Transparencia” de este informe.

E. Recomendaciones.

A la vista de esta información, las recomendaciones son las siguientes:

- Es exigible una mayor diligencia en la redacción de los Pliegos, cumplimentando la obligación de reflejar la posibilidad de clasificación como alternativa a la solvencia exigida para la admisión al procedimiento.
- Igualmente, en solvencia exigida debe ser oportunamente adaptada a las características del contrato, evitando las fórmulas residuales legales y evitando la utilización de pliegos estandarizados y rígidos. Estas soluciones son adecuadas para obtener una mayor concurrencia, así como para ofrecer oportunidades a las PYME en la contratación pública.

4. Criterios de adjudicación y su ponderación.

A. Introducción.

De acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP, la aplicación de los criterios de adjudicación implica una serie de pautas, entre las que cabe destacar:

- La utilización de una **pluralidad de criterios** de adjudicación en la búsqueda de la mejor relación calidad-precio.

  El establecimiento de criterios que permitan contrataciones de **gran calidad** que respondan a las necesidades de la Administración; en especial, en procedimientos para la contratación de servicios de prestaciones intelectuales, como servicios de ingeniería y arquitectura.
- En los contratos de servicios del Anexo IV y en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.
- Descripción de los criterios de adjudicación utilizables en los Pliegos y en el anuncio de convocatoria del procedimiento.

La ponderación de criterios que otorguen un mayor porcentaje al precio sobre el total de criterios de adjudicación podría resultar contraria con relación con el mandato legal consistente en incentivar la calidad del resultado de la contratación pública, al tiempo que podría desincentivar la participación de las empresas más innovadoras dispuestas a aportar nuevos puntos de vista en la ejecución de la prestación demandada.

B. Metodología.

Se ha considerado necesario realizar un seguimiento de este aspecto, en tanto que en los muestreos realizados para el IAS precedente se evidenciaba en determinadas tipologías de contratos, un supuestamente elevado porcentaje de contrataciones en las que se priorizaba el precio sobre los criterios de calidad.

C. Resultados.

Del análisis de los 301 expedientes de contratos de limpieza y 5 Acuerdos Marco, se desprenden los siguientes resultados.

En los **procedimientos de contratación**, la media de ponderación de los criterios de adjudicación ofrece los siguientes resultados:

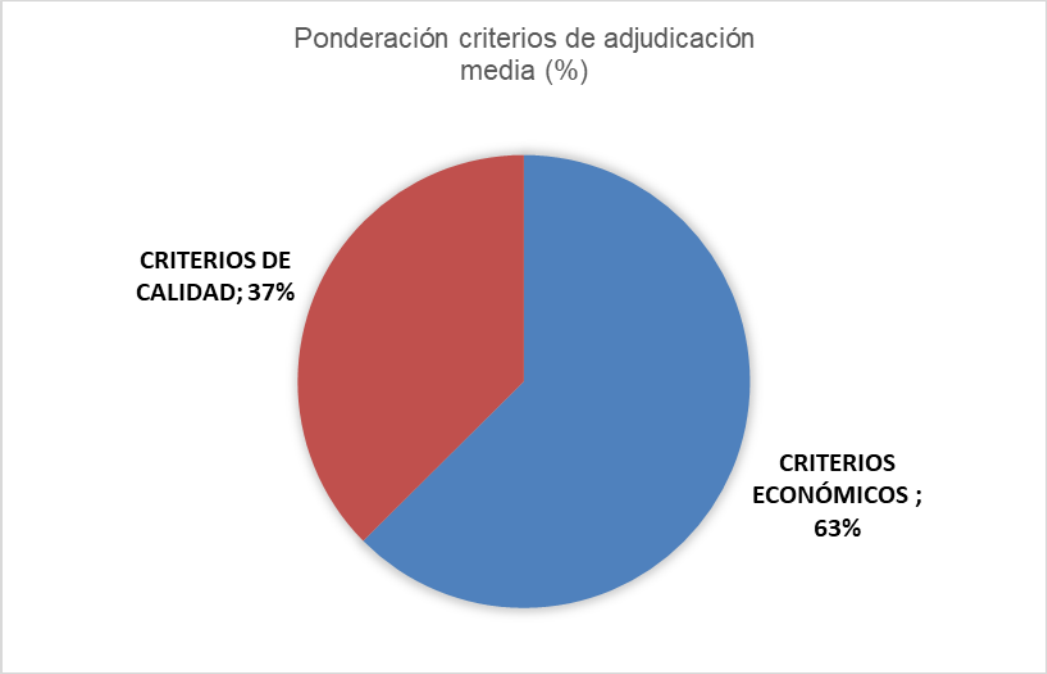

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el desglose de estos datos, por Administraciones y otros poderes adjudicadores, demuestra que, en mayor o menor medida, el precio supera en ponderación a los criterios de calidad:

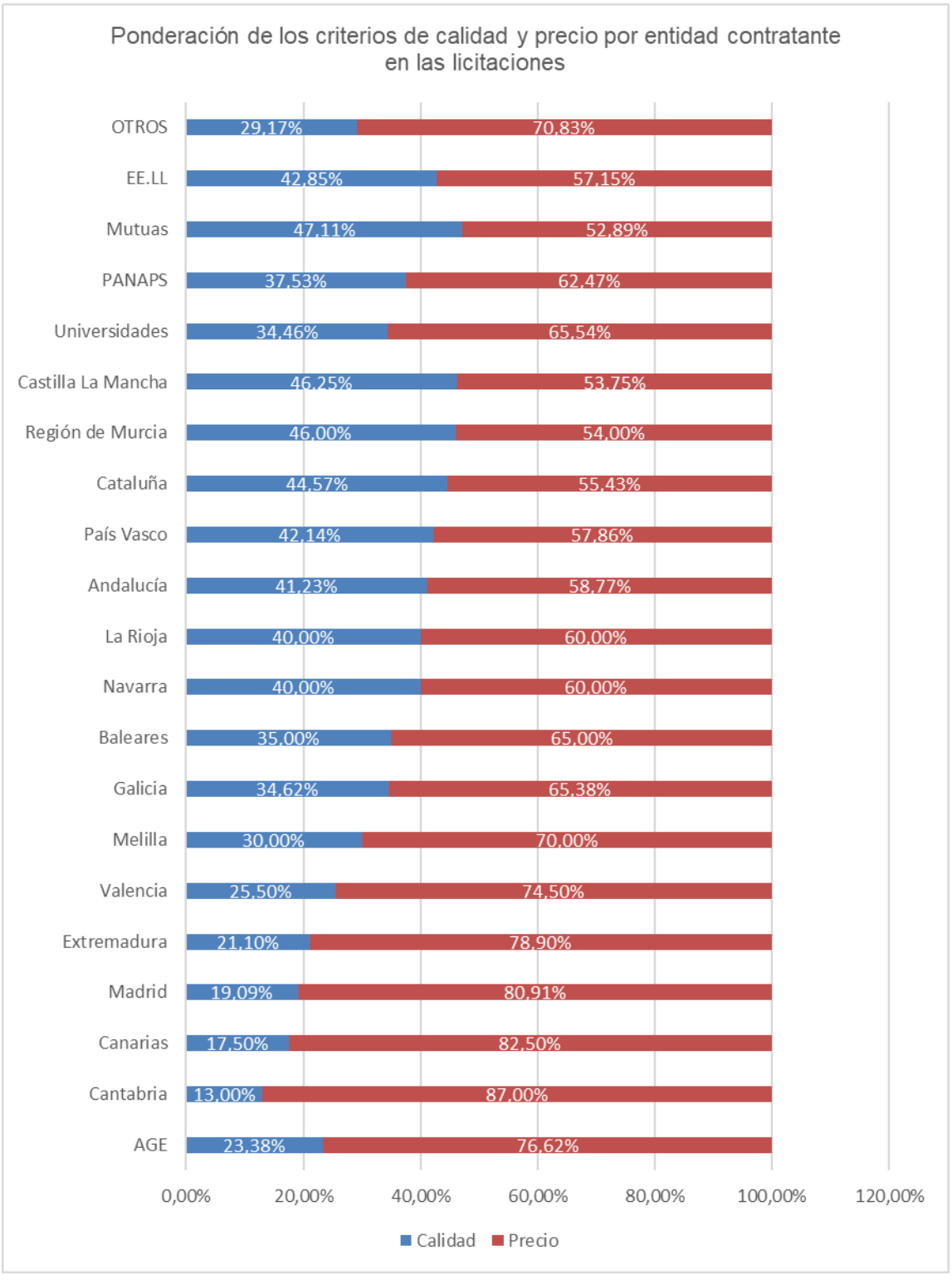

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En **procedimientos para el establecimiento de acuerdos marco**, por el contrario, se invierten los términos en una visión general:

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, el desglose por las distintas Administraciones tramitadoras de los distintos Acuerdos Marco, se aprecian soluciones diversas:

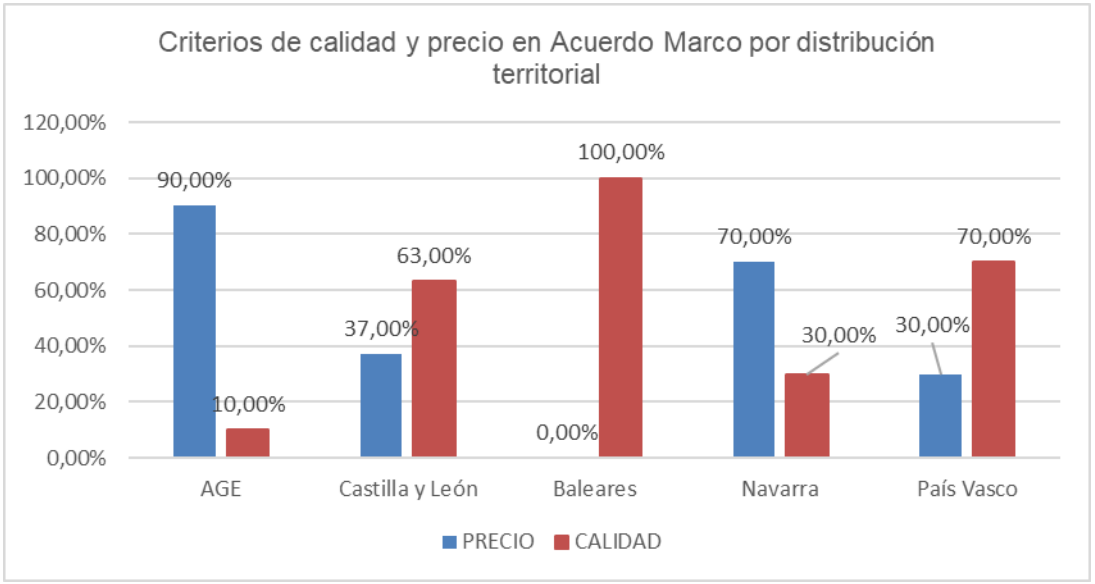

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Es de interés el caso de Baleares, en el que se apuesta claramente por mejorar la calidad del servicio, de forma que para la selección de empresas del AM sólo establece criterios de calidad (fijando unos precios máximos) y, en las segundas licitaciones, el órgano correspondiente considerará el precio y otras mejoras que entienda convenientes. De igual forma, prevalecen los criterios de calidad en los AM de la CA de País Vasco y la C. de Castilla y León, aunque en términos menos contundentes que en Baleares.

En el lado opuesto, se encuentra la AGE y la C. Foral de Navarra.

D. Conclusiones

En términos generales, la ponderación de los criterios referidos al precio y a la calidad de la prestación contratada debe avanzar hacia una reflexión previa y adecuada del objeto contractual y las posibilidades de mejoras técnicas en su prestación, de tal forma que, si procede, se puedan establecer criterios cualitativos y posibilitar opciones de mejora, oportunamente ponderadas frente al precio para lograr la máxima calidad los servicios contratados.

Prueba de ello es que en los procedimientos para establecimiento de acuerdos marco, en la mayoría de las CCAA en que se han tramitado, existe una ponderación acorde con lo expuesto anteriormente.

E. Recomendaciones

En tanto que la exposición de motivos de la LCSP indica que "*por primera vez se establece la **obligación de los órganos de contratación** de velar por que el **diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad**, concretamente mediante la **inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato***", resulta de obligado cumplimiento la búsqueda de soluciones que permitan las adjudicaciones de los contratos con un predominio no excesivo del factor precio.

5. La supervisión de la contratación estratégica.

La contratación pública puede y debe constituir un elemento estratégico en la definición y desarrollo de políticas públicas. Por ello se habla de una contratación estratégica como aquella que, en el marco de la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada *"Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador."* permita *"conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos."*

A este respecto, se puede sistematizar la contratación estratégica contenida en el citado documento en materias como la social, medioambiental, de innovación, y de promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Estos objetivos han tenido su correspondiente reflejo en los considerandos 3 de la Directivas 2013/23; 2 de la Directiva 2014/24; y 5 de la Directiva 2014/25.

Más concretamente, el considerando 36 de la Directiva 2014/24 señala que *"En aras de una integración adecuada de requisitos medioambientales, sociales y laborales en los procedimientos de licitación pública, resulta especialmente importante que los Estados miembros y los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, aplicables en el lugar en el que se realicen las obras o se presten los servicios, y derivadas de leyes, reglamentos, decretos y decisiones, tanto nacionales como de la Unión, así como de convenios colectivos, siempre que dichas disposiciones y su aplicación cumplan el Derecho de la Unión".*

Así mismo, el considerando 40 indica que *"El control del cumplimiento de dichas disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral debe realizarse en las*

respectivas fases del procedimiento de licitación, a saber, cuando se apliquen los principios generales aplicables a la elección de participantes y la adjudicación de contratos, al aplicar los criterios de exclusión y al aplicar las disposiciones relativas a ofertas anormalmente bajas. La necesaria verificación a tal efecto ha de efectuarse con arreglo a las disposiciones pertinentes de la presente Directiva, en particular con arreglo a las aplicables a medios de prueba y declaraciones del interesado."

Estas declaraciones han sido recogidas a lo largo del articulado de la LCSP. Por ello, la OIReScon, en el ejercicio de la función de supervisión del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, pero también desde la convicción de que la contratación pública debe integrar esa visión estratégica convirtiéndola en un instrumento para alcanzar los mencionados objetivos de carácter social, ambiental o innovador ha incluido en el IAS 2020 varios apartados relacionados con la contratación pública estratégica.

Por una parte, un apartado relativo a la supervisión del cumplimiento de la DA cuarta LCSP relativa a contratos reservados. Por otra, un apartado específico dedicado a la supervisión del cumplimiento de tales criterios sociales, medioambientales y de innovación en las diversas fases del procedimiento de contratación.

A. Los contratos reservados. La DA cuarta de la LCSP

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE mantiene la reserva de mercado, incorporada por ésta, para fomentar la inserción de personas con discapacidad y la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas desfavorecidas.

El considerando tercero de la Directiva indica "*Al aplicar la presente Directiva debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*".

Así mismo, el considerando 36 de la citada norma dispone "*El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido*."

Lo anterior se refleja en la parte dispositiva de la norma en su artículo 20, relativo a los contratos reservados, en virtud del cual: "*Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de*

personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo."

Estas previsiones se incorporaron a la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo de la Economía social, introduciendo tres novedades importantes con respecto a las anteriores regulaciones: pasar de una reserva potestativa a obligatoria, permitir la reserva también a las empresas de reinserción y permitir la reserva no sólo de contratos sino de lotes de los mismos.

La redacción de la citada Ley 31/2015, que se mantiene en la actual DA cuarta de la LCSP, objeto de análisis en este Informe, establece:

"*1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.*

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta DA no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

En relación con este precepto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 4/2020 indica que *"En concreto la actual legislación de contratos reconoce de manera expresa e inequívoca la posibilidad de utilizar la contratación pública para la consecución de objetivos sociales y hacer de esta contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad. En este contexto, los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público refuerce su papel como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación más social y que fomente las PYME y la Economía Social."*

Con la finalidad de supervisar el cumplimento de esta disposición y, por tanto, de la consecución del objetivo de promover la integración social y profesional de personas desfavorecidas en el mercado laboral como manifestación de una contratación estratégica con la finalidad de fomentar políticas de empleo de inserción laboral, se ha seguido la siguiente

B. Metodología

1) Análisis de los Acuerdos de fijación de porcentajes de reserva y su cumplimiento

En primer lugar, se analiza la existencia o no de Acuerdo de fijación de los porcentajes mínimos de reserva, así como su cumplimiento efectivo. A este respecto y como ya se ha mencionado, el apartado primero de la DA cuarta de la LCSP (en adelante, DA 4ª de la LCSP) establece que el porcentaje de reserva se efectuará "*Por Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales*". Tal y como continúa indicando la mencionada DA, "*Si transcurrido este plazo el Acuerdo del Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiere la reserva*".

Para ello, tras comprobar la existencia de estos Acuerdos y, en su caso, los porcentajes de reserva fijados en los mismos, se ha procedido a **supervisar los contratos tramitados al amparo de la citada DA 4ª alojados en las Plataformas del Conjunto del Sector público**, es decir, tanto en **PLACSP** (en las dos categorías en las que dicha Plataforma subsume las prescripciones de reserva de la DA 4ª LCSP) como en las **plataformas autonómicas agregadas, pero no integradas en PLACSP**. Todo ello en relación con los contratos adjudicados para "todo tipo de contratos" y "todo tipo de procedimientos" en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 **para el sector público estatal y el autonómico, excluyendo por tanto los tramitados por entidades locales.** Se ha excluido de la supervisión la contratación menor por su volumen, las dificultades de acceso a la información filtrada por el concepto de reservado, así como las divergencias con respecto a su inclusión o no en los diversos Acuerdos de fijación de porcentajes por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Conviene precisar que las categorizaciones que hace PLACSP en relación con los contratos reservados en la citada DA 4ª son las siguientes:

a) Contratos reservados. Reservados a Centros Especiales de Empleo, o talleres protegidos.
    - Se ha realizado la supervisión de la totalidad de los contratos adjudicados en el mencionado periodo e incluidos en esta categoría, respecto a todo tipo de procedimiento y a todo tipo de contratos.

b) Contratos reservados. Reservados a programas de empleo protegido.
    - Se ha realizado la supervisión de la totalidad de los contratos adjudicados en el mencionado periodo e incluidos en esta categoría, respecto a todo tipo de procedimiento y todo tipo de contratos.

En este punto resulta apropiado recordar el Informe 4/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias que indica: *"En nuestro país, una fórmula de empleo protegido es la de los denominados enclaves laborales, regulados por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, que los define como un contrato entre una empresa y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden una relación directa con la actividad normal de aquella. (…) No obstante, esta referencia de la Ley no puede entenderse como una tercera tipología de entidades adjudicatarias de los contratos reservados, sino que lo que supone es que, una vez adjudicado el contrato al centro especial de empleo o a la empresa de inserción, se podrá, en la ejecución del mismo, subcontratar servicios a través de estos programas de empleo protegido".*

En consecuencia, en la supervisión que ha realizado **esta Oficina se han unificado las dos categorías** en que disgrega PLACSP los contratos reservados por dos motivos. En primer lugar, no todas las plataformas de contratación hacen esta distinción, de forma que su tratamiento unificado permite homogeneizar la extracción de datos y su análisis. Por otro lado, se ha detectado que en un porcentaje muy elevado la información registrada en una u otra categoría se repite, de forma que se distorsionan los datos, distorsión que se elimina en este informe al analizar ambas categorías y eliminar aquellos contratos publicados de forma duplicada en ambas. Esta decisión metodológica se ampara, además, en la propia redacción de la DA 4ª LCSP que categoriza dos tipos de reserva:

a) Por un lado, la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

b) Y, por otro lado, el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

Por lo que se refiere al análisis de la información consignada en las plataformas autonómicas agregadas, se debe señalar que la configuración de cada una de ellas es diversa, dándose el caso de que algunas no cuentan con ningún "campo" que permita realizar una búsqueda de estos contratos, siendo también diferente el modo en que se

incluyen los datos relativos a esta contratación. Ello provoca que, en definitiva, resulte imposible obtener el tipo de licitaciones amparadas en la DA 4ª LCSP tomando como criterio de base la condición de admisión en el campo "reservado" o similar. Por otra parte, esta información no consta en datos abiertos en PLACSP para las plataformas agregadas. Por todo ello, a efectos metodológicos, **se ha optado por identificar en PLACSP las licitaciones cuyo adjudicatario sea Centro Especial de Empleo de iniciativa social** (en los casos en que esa información era accesible, pública o remitida por la correspondiente comunidad autónoma tras la solicitud de información al respecto) **o Empresa de Inserción** y, tomando como base ese listado, supervisar cada uno de los contratos en los que constase reserva en el anuncio de licitación y/o en los PCAP que rigen esas contrataciones.

Como consecuencia de la diversidad de criterios adoptados por cada uno de los Acuerdos de los órganos competentes de las comunidades autónomas de fijación de porcentajes de reserva, la diferente configuración de cada una de las Plataformas y el modo en el que incluyen los datos relativos a esta modalidad de contratación y la naturaleza de las herramientas de las que dispone esta Oficina para proceder a la supervisión (que se circunscribe al acceso vía web a las diversas Plataformas y a la extracción de los datos que se encuentran en formato de datos abiertos en PLACSP), se solicitó información a todas las comunidades y ciudades autónomas con la finalidad de minimizar la dificultad de acceso a los datos, incrementar la posibilidad de homogeneizarlos y, en definitiva, revertir en una mayor calidad de los datos publicados, extraídos y supervisados. Las comunidades autónomas que han remitido la información solicitada han sido las comunidades autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Foral de Navarra, País Vasco, Principado de Asturias y Comunidad Valenciana.

Otra precisión metodológica necesaria en este primer apartado implica puntualizar que para la supervisión realizada **se han computado como contratos reservados en virtud de lo dispuesto de la DA 4ª únicamente aquellos contratos en cuyos PCAP se recoge tal reserva**. Para ello, la Oficina ha adoptado el criterio expuesto en la fundamentación de la Resolución 707/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según el cual "*En el procedimiento de licitación aquí analizado, empero, se ha producido una total omisión de estos requisitos formales. Desde luego es evidente que en el anuncio de licitación no se hace referencia alguna a que se esté aplicando alguna de las disposiciones adicionales que facultan la reserva del contrato. Pero, adicionalmente, tampoco se encuentra en todo el expediente de contratación ninguna explicación que sustente sólidamente la restricción de la licitación a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente. El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares guarda silencio sobre este extremo y en el Anexo I se contienen únicamente tres referencias a la restricción a este tipo de entidades: la que se contiene en la cláusula específicamente impugnada, que regula el contenido de uno de los sobres, y dos referencias más sobre la solvencia y las garantías exigibles. En ninguna de estas tres referencias se fundamenta, con base en la legislación de contratos, la restricción a la libre concurrencia*."

A mayor abundamiento en su Resolución 1333/2019 indica el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitiéndose a su anterior Resolución 881/2019 que

"*En el procedimiento de licitación aquí analizado, empero, se ha producido una total omisión de estos requisitos formales. Desde luego es evidente que en el anuncio de licitación no se hace referencia alguna a que se esté aplicando alguna de las disposiciones adicionales que facultan la reserva del contrato. Pero, adicionalmente, no es que, como en el caso resuelto por la Resolución de este Tribunal de continua referencia, no se encuentra en todo el expediente de contratación ninguna explicación que sustente sólidamente la restricción de la licitación a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente. Sino que, como se ha apuntado, el Anexo I al Pliego señala que la reserva prevista tanto en una como en otra DA de la Ley "no proceden*".

La última precisión que requiere la descripción de la metodología seguida para la realización de la supervisión de este apartado del IAS 2020, es que la propia DA 4ª LCSP prescribe que los Centros Especiales de Empleo objeto de reserva son únicamente aquellos de iniciativa social, tal y como están definidos en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así lo interpreta el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 510/2019 en la que resolvía sobre la interposición de un recurso fundado en un único motivo consistente en "*afirmar que el cuadro de características del PCAP no especificaba la necesidad de ser de "iniciativa social" al establecer la reserva del contrato a Centros Especiales de Empleo, de modo que el recurrente, siendo un Centro Especial de Empleo, aunque no reúna la cualidad de "iniciativa social", podría ser adjudicatario del contrato. En este caso, el cuadro de características no puede interpretarse aisladamente de las cláusulas 4.1 y 20.2 del PCAP, las cuales son claras al remitirse, en cuanto a la reserva del contrato, a las DA 4ª y 48ª, exigiendo expresamente la condición de "Centros Especiales de Empleo de iniciativa social". De hecho, la interpretación que hace el recurrente determinaría la ilegalidad del PCAP, pues la reserva del contrato, prevista en las DA 4ª y 48ª del PCAP, al suponer una excepción al principio de libre concurrencia que rige la licitación pública, debe ser objeto de interpretación restrictiva*".

En la misma línea, en su Resolución 597/2019 el Tribunal especifica que "*Los operadores económicos siguen siendo las empresas de inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre) y los Centros Especiales de Empleo (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 13 de diciembre) pero en el caso de estos últimos con la variación de que ahora deben reunir el requisito de ser de iniciativa social. Esta característica se define en la Disposición Final Decimocuarta, que confiere una nueva redacción al artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en concreto introduce el apartado 4º, para definir de esta forma a los CEE de iniciativa social:*

"4.Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad

corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social".

No obstante, es necesario indicar aquí que en varias de las comunidades autónomas consultadas no obra un listado de Centros Especiales de Empleo en los que se especifique aquellos que son de iniciativa social, por lo que, a efectos de la realización de la supervisión, como ya se ha indicado, se han analizado los contratos cuyos adjudicatarios son Centros Especiales de Empleo (en el supuesto en que era posible filtrando por aquellos que fueran de iniciativa social) o Empresas de Inserción.

2) Supervisión de los contratos tramitados al amparo de la DA 4ª LCSP y sus importes

En segundo lugar, se han cotejado los importes fijados como Presupuesto Base de Licitación sin impuestos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en cada uno de los contratos adjudicados como reservados para comprobar si se cumplen los mencionados porcentajes de reserva (hay que adelantar ya en este apartado que los diversos Acuerdos de fijación de porcentajes de cada comunidad autónoma optan por una delimitación diferente del mismo, que será analizada caso por caso).

En defecto de precisión en el correspondiente Acuerdo se ha optado por calcular el porcentaje de reserva *"sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en los Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva"*, según establece el ya mencionado apartado 1 de la DA 4ª LCSP, que, aunque no es de aplicación subsidiaria a las comunidades autónomas, permite establecer un criterio uniforme.

En tales supuestos se ha adoptado como término de referencia para calcular el porcentaje de reserva fijado, el PBL sin impuestos correspondiente a los contratos celebrados en el ejercicio anterior correspondientes a los CPV recogidos en el Anexo VI LCSP, toda vez que, tanto las cuantías relativas al VEC como las de los importes de adjudicación producen problemas de homogeneización y sistematización. Estas dificultades se generan, de un lado, porque el VEC incluye prórrogas y modificaciones de cuya información carecemos y, de otro, porque el importe de adjudicación produce disfunciones en las cantidades por referirse en ocasiones al importe a tanto alzado, pero en otras a precios unitarios, o incluso desiertos lo que hace imposible la comparación o la distorsiona gravemente.

3) Volumen de contratos tramitados al amparo de la DA 4ª que eximen de garantía definitiva

En tercer lugar, se ha supervisado el grado de cumplimiento de la exención de la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 LCSP, salvo que el órgano de contratación lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente (apartado 3 DA 4ª LCSP).

4) Cumplimiento del requisito formal de referencia a la DA 4ª en el anuncio de licitación.

Por último, ha sido objeto de supervisión la referencia en el anuncio de licitación a la propia DA 4ª. Esta exigencia legal tampoco es baladí puesto que constituye un elemento formal que incide directamente en el principio de publicidad que, por las especiales características de los colectivos a los que está dirigido, adquiere una importancia cualitativa.

C. Porcentajes de reserva aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades autónomas.

1) Porcentaje de reserva aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros

La Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público remite a los porcentajes de reserva previstos en la LCSP en defecto de Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se fijen los mismos.

- Estos porcentajes, hasta que se apruebe el Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere la DA 4ªLCSP, serán los que resulten de lo dispuesto en la citada Ley, esto es: "*Si transcurrido este plazo el Acuerdo del Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiere la reserva*".

- Es necesario subrayar aquí que por Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública.

  En el seno de dicha Comisión se constituirá un grupo de trabajo, el cual, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de su primera reunión, deberá realizar los trabajos preparatorios necesarios para la adopción por parte del Consejo de Ministros del Acuerdo a que se refiere la DA 4ª LCSP. Sin embargo, en la fecha de elaboración de este informe no se tiene constancia del resultado de los mismos ni de las conclusiones del citado grupo de trabajo.

2) Porcentajes de reserva aprobados por el órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PORCENTAJE DE RESERVA
ANDALUCÍA	Al menos un 5% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.[83] A esta Oficina no le consta la existencia del citado Acuerdo ni a través de la supervisión realizada ni a través de la remisión de la información solicitada a la propia Comunidad Autónoma.
ARAGÓN	Anualmente, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma fijará el porcentaje mínimo del importe de estas reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de su contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizada en el último ejercicio cerrado[84]. El porcentaje fijado por la Ley de Presupuestos de la comunidad autónoma de Aragón para el 2019, aplicable también al 2019 es del 3%.[85]
CANARIAS	Un porcentaje mínimo de un del 2% del importe del presupuesto total de las nuevas contrataciones adjudicadas en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a los suministros y servicios de los CPV del Anexo VI LCSP[86].
CANTABRIA	Porcentaje mínimo del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este Decreto, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público[87].

[83] Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (art 76)

[84] *Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (artículo7)*

Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 [(Artículo 54 c)]

Artículo 52.c) y DA decimoctava de la Ley 10/2019 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020

Acuerdo del Consejo de Gobierno con la relación de los contratos que se reservan para su adjudicación a Centro Especiales de Empleo para el año 2018

[85] *Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón* (artículo74.3)

[86] Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (DA 48ª)

[87] Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PORCENTAJE DE RESERVA
CATALUÑA	Se fija importe concreto distribuido por entidades: 1. Año 2019= 20.000.000€[88] En relación con los contratos menores, los órganos de contratación harán constar en el Registro Público de Contratos que se trata de un contrato reservado. Se encomienda el seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados en el Acuerdo a la Dirección General de Contratación Pública, a cuyos efectos los directores de los servicios de los departamentos de la Generalitat comunicarán a la citada Dirección General semestralmente los datos relativos al cumplimiento de objetivos.
CASTILLA-LA MANCHA	Se fija el porcentaje en las Leyes de Presupuestos de cada año. En concreto, para 2018 y 2019 será un mínimo 8% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen.[89]
CASTILLA Y LEÓN	Los contratos reservados representarán en cómputo global anual el 6,8% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, según las cuantías y su distribución por consejerías, indicadas como objetivo en el Anexo II. El presente acuerdo se aplicará a toda contratación desarrollada por la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León[90].
CIUDAD DE CEUTA	No reporta la información requerida y no consta la existencia de Acuerdo.
CIUDAD DE MELILLA	No reporta la información requerida y no consta la existencia de Acuerdo.

[88] Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019

[89] Para 2018: Ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 (DA16ª);Para 2019: Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018:

Acuerdo de 20/12/2016, del Consejo de Gobierno, por el que se concretan las áreas de actividad objeto de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y a empresas de inserción y se establecen las condiciones para garantizar su cumplimiento.[2016/13968]

Acuerdo de 26/12/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se incorporan nuevas áreas de actividad objeto de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y a empresas de inserción.

[90] Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre la incorporación de aspectos sociales en la contratación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PORCENTAJE DE RESERVA
COMUNIDAD VALENCIANA	Los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 3 % del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en cada una de las consellerías en que se estructura el Consell, así como en cada una de las entidades del sector público dependientes de la Generalitat, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra. El presente acuerdo será de aplicación a la Administración de la Generalitat, sus organismos públicos, sociedades mercantiles, fundaciones de sector público y los consorcios adscritos a la misma, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha Administración[91].
EXTREMADURA	Mínimo del 10 % del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en el conjunto de las áreas de actividad señaladas en los Presupuestos, inscritos en el Registro Público de Contratos. El citado porcentaje se establece únicamente sobre determinadas áreas de actividad, que se señalan expresamente, con sus correspondientes Códigos CPV y su denominación en el Anexo I del referido Acuerdo. [92]
FORAL DE NAVARRA	El importe de los contratos reservados será de un 6% como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior[93].

[91] Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social (Artículo 12.2)

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (Modificó DA quinta del TRLCSP).

Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell (art 5.2.d y 5.3) por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat. [2015/2935] (Apartado quinto punto tres)

Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, por el que se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público [2016/6796]

[92] Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2014

[93] Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (Artículo 36)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PORCENTAJE DE RESERVA
GALICIA	Será determinado por cada entidad con un límite mínimo del 3 % y máximo del 5 % del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior mediante contratos menores o procedimientos negociados por razón de la cuantía. Según Acuerdo de la Junta de Galicia de 26 de julio de 2019 el importe sobre los porcentajes de reserva para la anualidad 2019 asciende a 1.286.490,79 €[94].
ILLES BALEARS	Se fija un porcentaje mínimo del 3% de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de estos contratos, a los Centros Especiales de Empleo, a las Empresas de Inserción y a los programas de empleo protegido. El porcentaje de esta reserva será de un mínimo de un 3% anual y se calculará tomando como referencia el valor estimado anual destinado a nuevas contrataciones que correspondan a prestaciones adecuadas a las actividades de los Centros Especiales de Empleo, las empresas de inserción y a los programas de empleo protegido. Dicho porcentaje se establece con carácter anual para el conjunto la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental[95].
LA RIOJA	Sin regular. No existe acuerdo actualmente, pero se está elaborando.
MADRID	Mínimo el 8 por 100 del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el Anexo I del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior[96].
PAIS VASCO	Cada órgano de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma, de Euskadi, deberá tramitar como contratos reservados los correspondientes al menos al 5% de los importes de presupuesto base de licitación, sin IVA, acumulados cada año en los contratos susceptibles de ser reservados, que se circunscriben a los correspondientes a los CPVs del Anexo VI LCSP[97].

[94] Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (Artículo 26) (Acuerdo del Consello da Xunta Galicia de 26 de julio de 2019)

[95] Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social en la contratación de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental (Boletín Oficial de las Islas Baleares de 30 de abril de 2016)

[96] Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. (Apartado cuarto, punto 1)

[97] Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (Artículo 3.7) Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2018

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PORCENTAJE DE RESERVA
PRINCIPADO DE ASTURIAS	Se reserva a los centros especiales de empleo y a las empresas de inserción el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que representen como mínimo en cómputo global anual el 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que figuran en el Anexo I y para la totalidad del sector público autonómico. Esta reserva se aplicará al conjunto del sector público autonómico, incluidos los organismos públicos, empresas públicas y entes públicos en los términos definidos en el artículo 4.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio[98].
REGIÓN DE MURCIA	No existe Acuerdo, estando el mismo en fase de tramitación[99].

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Cumplimiento de los porcentajes de reserva.

1) Supervisión de los datos relativos a las plataformas de contratación integradas en PLACSP.

Por lo que se refiere a los contratos reservados a “Centros Especiales de Empleo o talleres protegidos” (categorización establecida por PLACSP), del resultado de la búsqueda bajo tal criterio se desprende que el número de contratos publicados en esta categoría al amparo de la DA 4ª LCSP asciende a 121 contratos adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año, de todo tipo de contratos y todo tipo de procedimientos. De los 121 contratos, 77 se refieren al tipo de contratos servicios, 19 a suministros, 22 a obras y 3 a “otros”. Por otro lado, del resultado de la búsqueda de los contratos reservados a “programas de empleo protegido” se extrae que el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª LCSP asciende a 58 de todo tipo de contratos y todo tipo de procedimientos, adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año. De los 58 procedimientos, 21 se refieren al tipo de contratos servicios, 15 a suministros, 20 a obras y 2 a “otros”.

[98] Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 10 de febrero de 2016, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

[99] Consulta sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción. Informe 04/2017, de 21 de julio.

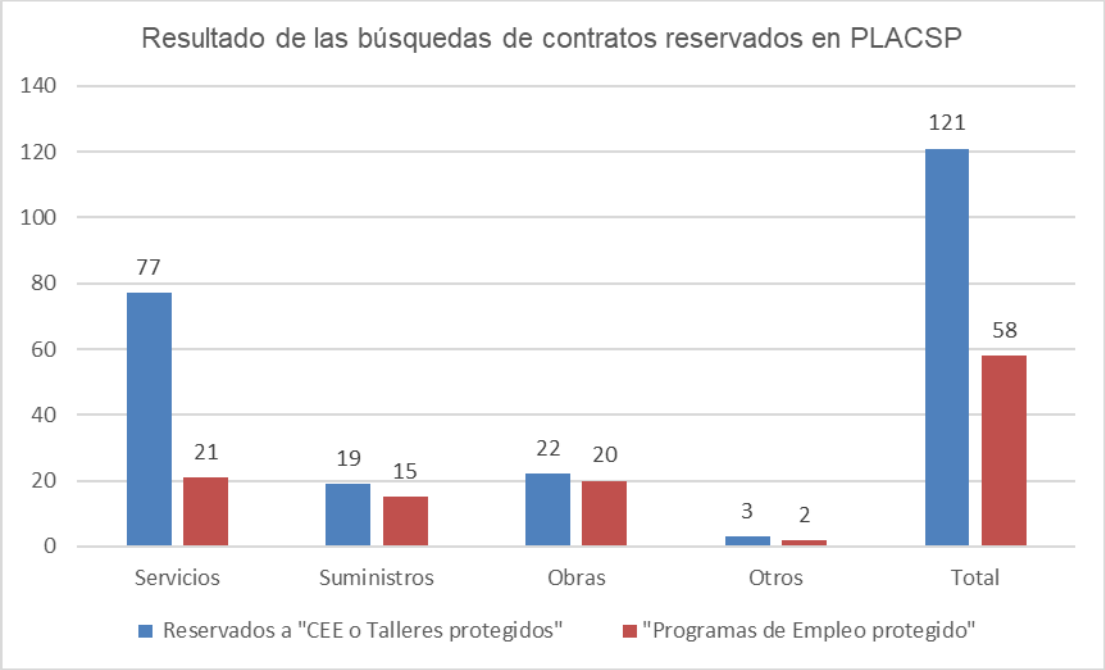

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, lo anterior se ha detectado que varios procedimientos de contratación, en concreto 46, están publicados en ambas categorías, tanto "Centros Especiales de Empleo o talleres protegidos" como "Programas de Empleo protegido", es decir, hay contratos que aparecen en ambas búsquedas, hecho que podría llevar a duplicar contratos en el análisis a realizar. Por lo tanto, se han tenido en cuenta aquellos expedientes que se han tramitado al amparo de la DA 4ª LCSP y que han sido "etiquetados" en una u otra categoría de PLACSP o incluso en ambas.[100]

En conclusión, y eliminando duplicidades, el total de contratos adjudicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 **publicados en PLASCP como reservados a** "Centros Especiales de Empleo o talleres protegidos" y/o reservados a "programas de empleo protegido" **asciende a 104 contratos de las comunidades autónomas con plataformas integradas en PLACSP y del sector público estatal[101]** con el siguiente desglose y representado en el gráfico a continuación**:**

[100] La búsqueda realizada siguiendo la metodología expuesta arroja un total de 179 expedientes registrados en PLACSP para plataformas integradas en la misma, número que se reduce a 133 al contabilizar una única vez aquellos expedientes que han sido publicados en las dos categorías que PLACSP prevé para los contratos reservados. A su vez, de los 133 expedientes únicamente han sido analizados 104 puesto que el resto corresponden a datos extraídos de PLACSP según la metodología expuesta pero relativos a plataformas integradas.

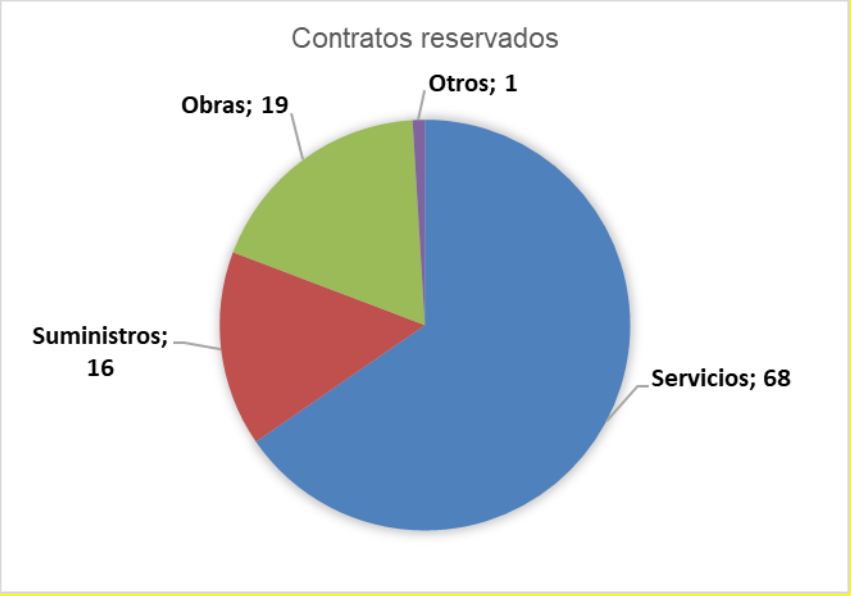

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los 104 expedientes publicados como tramitados como reservados en este apartado **únicamente 60 han sido publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª por el sector público estatal y autonómico y sus entidades instrumentales**[102], aunque tras la realizar la supervisión a través del análisis de los PCAP que rigen su contratación se ha constatado que sólo **45 de estos procedimientos han sido realmente tramitados al amparo de la DA 4ª**. Es decir, sólo el 75% de los contratos publicados como reservados, realmente lo son.

a) Sector público estatal.

Por lo que se refiere al sector público estatal, se han publicado en PLACSP 9 procedimientos de servicios, 1 procedimiento de suministros y 1 procedimiento de obras, no obstante, del análisis de los PCAP que rigen la contratación de estos procedimientos no pueden considerarse reservado a la luz de lo dispuesto en la DA 4ª de la LCSP ni 2 procedimientos de servicios ni el de suministros ni el de obras.

Por tanto, el sector público estatal ha adjudicado, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, **7 procedimientos de servicios tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP** cuyo PBL sin impuestos asciende a 1.039.637,99 euros.

Al no existir Acuerdo del Consejo de Ministros de fijación de porcentajes, pero sí cláusula de fijación subsidiaria prevista en la DA4ª LCSP, se puede indicar que el cumplimiento del

[102] En relación con el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia y, aunque no son objeto de análisis de este apartado del informe por corresponder a órganos de contratación de entidades locales, hay que poner de manifiesto que, de los 44 expedientes registrados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª por entidades locales únicamente 7 hacen referencia a la citada DA en el anuncio de publicación. Por otra parte, de esos 44 expedientes registrados como reservados, únicamente 16 lo son a la luz de lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen su contratación.

porcentaje de reserva sobre el 7% del Presupuesto Base de Licitación sin impuestos correspondiente al ejercicio 2018, asciende a 374.478.667,40 euros. Esto quiere decir, que se ha cumplido sólo un 0,28% del porcentaje de reserva o cantidad que debería haberse reservado.

b) Gobierno de Aragón.

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación de Aragón publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a 12 procedimientos de servicios adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año, no obstante, del análisis de los PCAP que rigen su contratación se extrae la conclusión de que uno de ellos no ha sido realmente tramitado al amparo de la DA 4ª. En conclusión, **11 procedimientos de servicios han sido tramitados al amparo de la DA 4ª** por el sector público autonómico aragonés y sus entidades instrumentales y su PBL sin impuestos asciende a la cantidad de 1.009.660,24 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón con vigencia desde el 10 de julio de 2019, los órganos de contratación de la Administración Autónoma de Aragón y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un 3% del importe total de anual de su contratación, cantidad que ascendería a 6.170.053,27 euros. Esto quiere decir, que se ha cumplido sólo un 16,36% del porcentaje de reserva.

c) Gobierno de Canarias.

De los datos extraídos se desprende que ninguno de los procedimientos de contratación de Canarias publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP ha sido tramitados por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales y, por tanto, quedan fuera del objeto de la supervisión de este informe.

En virtud de lo dispuesto en la DA cuadragésimo octava de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (DA 48ª) el porcentaje de reserva corresponde a: *"Un porcentaje mínimo de un del 2% del importe del presupuesto total de las nuevas contrataciones adjudicadas en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a los suministros y servicios de los CPV del Anexo VI de la LCSP"*, importe que asciende a 1.463.365,99 euros. No habiéndose tramitado ningún expediente, tal y como se ha señalado el incumplimiento ha sido total.

d) Gobierno de Cantabria.

De los datos extraídos se desprende que ninguno de los procedimientos de contratación de Cantabria ha sido tramitado por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales, y, por tanto, quedan fuera del objeto de la supervisión de este informe.

Según lo dispuesto en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria el porcentaje de reserva será el *"porcentaje mínimo del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este Decreto, sobre el importe global de*

los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV del Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público", cantidad que asciende a 4.985.208,09 euros, no habiéndose tramitado ningún expediente, como se acaba de reseñar. No habiéndose tramitado ningún expediente, tal y como se ha señalado el incumplimiento ha sido total.

e) Ciudad Autónoma de Ceuta.

No constan datos publicados en PLACSP.

f) Ciudad Autónoma de Melilla.

No constan datos publicados en PLACSP.

g) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a **3 procedimientos de servicios adjudicados por su sector público autonómico y entidades instrumentales** entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año. Su PBL sin impuestos de estos contratos asciende a la cantidad de 447.300,5 euros. El importe de adjudicación de estos contratos sin impuestos asciende a 292.887,16 euros.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, el porcentaje reservado es de un "*mínimo 8% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen"*, aunque no hay Acuerdo posterior en que se determinen tales actividades. Si tenemos en cuenta el importe total adjudicado en el marco de los CPVs del Anexo VI el porcentaje de reserva ascendería a la cantidad de 13.530.586,11 euros. Esto quiere decir que se alcanzó tan sólo un 2,16% del porcentaje de reserva.

h) Junta de Castilla y León

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación de la Junta de Castilla y León publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a **7 procedimientos de servicios y 1 procedimiento de contratación administrativo especial de explotación de servicios** adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año por su sector público autonómico y entidades instrumentales.

Su PBL sin impuestos asciende a la cantidad de 890.708,59 euros. El importe de adjudicación de estos contratos sin impuestos asciende a 745.795 euros.

Según lo dispuesto en Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre la incorporación de aspectos sociales en la contratación: "*Los contratos reservados representarán en cómputo global anual el 6,8% del presupuesto total adjudicado en el*

ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.", cantidad que asciende a 6.209.443,93 €. Por tanto, se ha alcanzado, únicamente, un 12,01% del porcentaje de reserva.

i) Junta de Extremadura.

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación de la Junta de Extremadura publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a 3 procedimientos de servicios y 2 procedimientos de suministros y 5 procedimientos de obras, adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año por su sector público autonómico y entidades instrumentales.

No obstante, del análisis de los PCAP que rigen los procedimientos de servicios, los de obras y 1 de los de suministros citados, se concluye que ninguno de ellos fue tramitado al amparo de la DA 4ª LCSP. Por tanto, **sólo 1 procedimiento de suministros fue tramitado en ese periodo de tiempo por el sector público autonómico y entes instrumentales de Extremadura al amparo de la DA 4ª LCSP**, cuyo PBL sin impuestos asciende a la cantidad de 131.881,41 euros y cuyo importe de adjudicación sin impuestos asciende a 128.697,68 euros.

Según lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2014 el porcentaje de reserva será de "Mínimo del 10 % del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en el conjunto de las áreas de actividad señaladas en los Presupuestos, inscritos en el Registro Público de Contratos.", aunque no existe normativa que desarrolle las citadas áreas de actividad. La cantidad de importe de contratos adjudicados en el ejercicio 2018 correspondiente a los CPVs del Anexo VI, tomada como referencia al carecer de los datos relativos al conjunto de áreas de actividad, asciende a 5.814.993,23 euros. Por tanto, se ha tramitado sólo un 2,21% del porcentaje de reserva.

j) Govern de Illes Balears.

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación del Govern de Illes Balears publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a 12 procedimientos de servicios y 1 de suministros adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año.

No obstante, de los 12 procedimientos de servicios hay que excluir uno de ellos, por no ser reservado a la luz de las prescripciones de la DA 4ª LCSP según se deduce del análisis de los PCAP que rigen su contratación.

Por tanto, son **11 procedimientos de servicios y 1 de suministros han sido tramitados al amparo de lo dispuesto por la DA 4ª de su sector público autonómico y entidades instrumentales**. El PBL sin impuestos de estos contratos asciende a la cantidad de 1.226.680,2 euros.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental establece que el porcentaje de reserva será *"Mínimo de un 3% anual, se calculará tomando como referencia el valor estimado anual destinado a nuevas contrataciones"*. Hay que destacar que la cantidad entendida como referencia por la

Oficina ha sido el Presupuesto Base de Licitación sin impuestos correspondiente a los CPVs del Anexo VI, fundamentalmente por la escasa fiabilidad de los datos relativos al Valor Estimado de los Contratos, por lo que teniendo en cuenta el PBL sin impuestos para el año 2018 asciende a 17.668.484,08 euros, esto es se ha llegado a, un 6,94% del porcentaje de reserva.

k) Gobierno de la Región de Murcia.

De los datos extraídos se desprende que ninguno de los procedimientos de contratación de la Región de Murcia ha sido tramitado por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales.

En esta comunidad autónoma no existe Acuerdo de fijación de porcentaje.

l) Gobierno del Principado de Asturias

De los datos extraídos se desprende que el número de procedimientos de contratación del Principado de Asturias publicados en PLACSP como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a **3 procedimientos de servicios** adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año por el **sector público autonómico y entidades instrumentales**, cuyo PBL sin impuestos asciende a la cantidad de 726.986,47 euros y cuyo importe de adjudicación sin impuestos asciende a 451.850,82 euros.

Según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 10 de febrero de 2016, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, el porcentaje será un "Mínimo el 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que figuran en el Anexo I, cantidad que asciende a 1.192.010,63 €,. Esto quiere decir que se ha cumplido en un 37,9% el porcentaje de reserva.

m) Generalitat Valenciana

De los datos extraídos se desprende que ninguno de los procedimientos de contratación de la Generalitat Valenciana ha sido tramitado por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales.

En virtud de lo dispuesto en normativa mencionada en el apartado anterior: *"Los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 3 % del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en cada una de las consellerías en que se estructura el Consell, así como en cada una de las entidades del sector público dependientes de la Generalitat, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra"*, esa cantidad asciende a 4.567.200,15 euros sin impuestos.

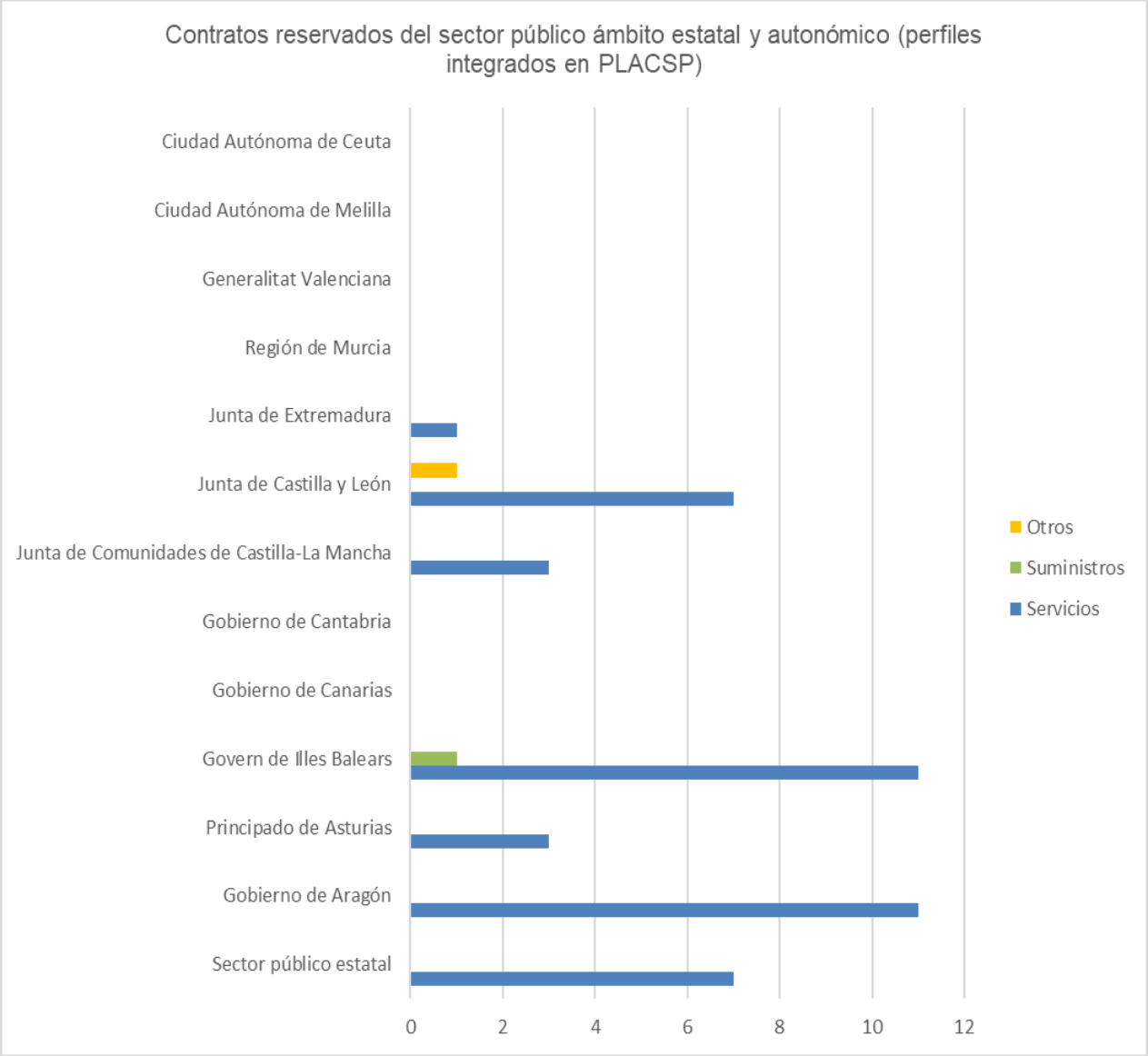

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Supervisión de los datos relativos a las plataformas de contratación autonómicas agregadas, pero no integradas en PLASCP

En segundo lugar, se ha procedido a supervisar el mismo tipo de contratos adjudicados en el mencionado periodo de tiempo, pero en esto caso en relación con los datos alojados en **PLACSP** sobre las licitaciones cuyo adjudicatario sea Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de Inserción **en relación con las plataformas autonómicas agregadas**.

Siguiendo los parámetros indicados en la metodología, el total de contratos adjudicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 **publicados en PLASCP como reservados a** "Centros Especiales de Empleo o talleres protegidos" y/o reservados a "programas de empleo protegido" **asciende a 271 contratos tramitados por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales en relación con las**

comunidades autónomas con plataformas agregadas. No obstante, tras la realizar la supervisión a través del análisis de los PCAP rigen su contratación se ha constatado que sólo **63 de estos procedimientos han sido realmente tramitados al amparo de la DA 4ª.** Es decir, sólo el 23,07% de los contratos publicados como reservados, realmente lo son.

a) Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía

Por lo que se refiere a la información extraída a partir de los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratación de Andalucía se desprende que el número de procedimientos de contratación publicados asciende **a 86 contratos, de los que son 83 de servicios y 3 de suministros,** adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año.

No obstante, de los PCAP que rigen la contratación se constata que **únicamente 2 contratos de servicios se han tramitado realmente al amparo de la citada DA**, cuyo PBL sin impuestos de estos contratos asciende a la cantidad de 129.533,56 euros sin impuestos.

Por lo que se refiere a Andalucía, teniendo en cuenta la inexistencia de Acuerdo de Gobierno en el que se determinen las condiciones de la reserva del 5% del importe anual de la contratación destinada a las actuaciones que se determinen a los Centros Especiales de Empleo, desde esta Oficina únicamente se puede asumir que el 5% al que se refiere el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, toma como término de referencia del porcentaje el Presupuesto Base de Licitación sin impuestos del ejercicio anterior en relación con los CPVs incluidos en el Anexo VI de la LCSP, que asciende a 26.537.350,24 €. Es decir, se ha alcanzado tan sólo un 0,48% del porcentaje de reserva.

La propia normativa autonómica no dispone cómo realizar el cómputo de los contratos menores con carácter reservado, ni el relativo a los contratos plurianuales, pero tampoco especifica que los Centros Especiales de Empleo tengan que ser de iniciativa social, como sí hace la DA 4ª LCSP. Resulta evidente que ese porcentaje no sólo no se cumple, sino que la calidad de los datos abiertos extraídos de PLACSP correspondientes a la Plataforma autonómica de Andalucía no permite conocer, ni siquiera aproximadamente, qué cantidad ha sido adjudicada a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. Tampoco se puede acceder a estos datos en el buscador de licitaciones de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, puesto que ninguno de los campos permite la búsqueda de “contratos reservados”, ni se han encontrado en el campo “título del expediente”. De forma similar ocurre con el buscador de contratos menores de la citada Plataforma.

b) Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña

- Según los datos publicados en el Portal de Contratación Pública de la CA de Cataluña, la información es la siguiente:

DEPARTAMENT	TOTAL ASSIGNAT PER A LA RESERVA	IMPORT TOTAL ADJUDICAT MITJANCANT RESERVA	PERCENTATGE GLOBAL DE COMPLIMENT DE LA RESERVA
Presidència	508.000,00 €	730.304,30 €	143,68%
Vicepresidència i d'Economia i d'Hisenda	385.000,00 €	157.200,37 €	40,83%
Acció Exterior, Relacions Institicionals i Transparéncia	52.000,00 €	24.825,41 €	47,74%
Polítiques Digitals i Administració Pública	175.500,00 €	102.513,81 €	58,41%
Educació	399.100,00 €	263.648,94 €	66,06%
Salut	5.107.050,00 €	12.876.017,31 €	252,12%
Interior	508.300,00 €	788.584,51 €	155,14%
Territori i Sostenibilitat	4.917.900,00 €	3.663.837,07 €	74,50%
Cultura	339.300,00 €	474.074,29 €	139,72%
Justícia	1.173.000,00 €	1.686.619,22 €	143,79%
Treball, Afers Socials i Famílies	5.688.950,00 €	5.718.191,24 €	100,51%
Empresa i Coneixement	440.100,00 €	877.767,59 €	199,45%
Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació	305.500,00 €	223.554,05 €	73,18%
TOTAL	**20.444.843,45 €**	**27.587.138,11 €**	**137,94%**

Fuente: Datos remitidos por las CCAA.

- De acuerdo con los datos obtenidos de la web de la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña para todo tipo de contratos tramitados por todo tipo de procedimientos resueltos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y en el ámbito de los Departamentos y del Sector Público y sujeto a reserva social, los expedientes ascienden a **30 contratos**.

  Sin embargo, del análisis de los Pliegos se deduce que **únicamente 12 son contratos reservados** en virtud de la DA 4ª LCSP a la que remite el Acuerdo de Gobierno de Cataluña de 26 de marzo de 2019 de fijación de la cuantía de reserva.

  El Presupuesto Base de Licitación sin impuestos de estos 12 contratos asciende a un total de 966.853,19 euros.

  El resto de contratos que figuran en la Plataforma de contratación de la Generalitat de Cataluña seleccionados según los mencionados criterios únicamente se refieren a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción que, en caso de empate entre las ofertas presentadas, según indican los Pliegos, tendrán preferencia en la adjudicación.

- Por lo que se refiere a la supervisión realizada por la OIReScon a través de la información sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP

correspondientes a la Plataforma de Contratación de Cataluña de las licitaciones adjudicadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 los datos difieren ligeramente, como consecuencia de las dificultades de supervisión que se han indicado en la metodología (posibles errores de inclusión en la plataforma, dificultad de cómputo de los contratos plurianuales, en algunos supuestos de los contratos menores, precios unitarios, división en lotes, entre otros), a lo que hay que añadir que en la información publicada en la web de contratación de Cataluña y remitida a la OIReScon no se especifica si el importe de reserva y el efectivamente reservado lo es en concepto de Presupuesto Base de licitación sin impuestos.

De los datos examinados siguiendo la metodología descrita se puede indicar que el número de procedimientos de contratación publicados en PLACSP como adjudicados a Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción asciende a **112 procedimientos** adjudicados por el sector público autonómico y entidades instrumentales entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre.

No obstante, del análisis de los PCAP rigen la contratación, se deduce que **únicamente 31 se han tramitado realmente al amparo de la citada DA (29 contratos de servicios, 1 de suministros y 1 de obras)**.

Por otra parte, el Presupuesto Base de Licitación sin impuestos de estos contratos asciende a la cantidad de 2.700.634,1 euros. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019 fija en 20.000.000 euros la cantidad reservada para este tipo de procedimiento, la cantidad reservada. Esto quiere decir que se ha alcanzado un 13,5% del porcentaje previsto de reserva.

c) Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia

Según los datos remitidos por la Xunta de Galicia, la información es la siguiente:

INFORME SOBRE LOS PORCENTAJES DE RESEVA PARA LAS ANUALIDAD DE 2019

Consellerías	Cuantía mínima a reservar 2019
Presidencia	13,028,72
Vicepresidencia e Consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia	53.488,57
Consellería de Hacienda	1.794,55
Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivienda	51.161,71
Consellería de Infraestructuras o Movilidad	14.243,12
Consellería de Economía, Empleo e Industria	76.404,00
Consellería de Educación, Universidades e Formación Profesional	235.452,77
Consellería de Cultura e Turismo	27.234,69
Consellería de Sanidad	574.020,92
Consellería de Política Social	70.016,21
Consellería del Medio Rural	157.731,24
Consellería del Mar	11.914,29
TOTAL	1.286.490,79 €

Fuente: Datos remitidos por las CCAA

Y, por otro lado:

INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE RESERVA DE CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL EN EL 2018

Consellerías	Cuantía mínima a reservar 2018	Importe contratos reservados adjudicados en 2018	% de cumplimiento de reserva (mínima 3%)
Presidencia	25.195,31 €	399.572,28 €	47,58%
Vicepresidencia e Consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia	56.368,99 €	349.782,04 €	18,62%
Consellería de Facenda	2.709,61 €	2.372,34 €	
Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivienda	33.322,38 €	41.088,36 €	3,70%
Consellería de Infraestructuras o Movilidad	32.215,31 €	54.273,56 €	5,05%
Consellería de Economía, Empleo e Industria	51.467,29 €	138.196,57 €	8,06%
Consellería de Educación, Universidades e Formación Profesional	431.098,20 €	142.744,04 €	
Consellería de Cultura e Turismo	47.899,80 €	176.549,91 €	
Consellería de Sanidad	585.769,51 €	4.974.508,63 €	25,71%
Consellería de Política Social	55.694,14 €	183.787,67 €	9,90%
Consellería del Medio Rural	180.292,79 €	492.811,43 €	8,20%
Consellería del Mar	11.238,35 €	22.384,96 €	5,98%
TOTAL	**1.513.271,68 €**	**6.978.071,79 €**	**13,83%**

Fuente: Datos remitidos por las CCAA

- Por lo que se refiere a los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratos de Galicia, se desprende que el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP y, por tanto, supervisados por esta Oficina, asciende a **28 procedimientos adjudicados** entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año por el sector público autonómico y entidades instrumentales.

  No obstante, del análisis de los PCAP que rigen la contratación se desprende que únicamente 6 contratos de servicios se han tramitado realmente al amparo de la citada DA. Dado que uno de ellos lo ha sido por una fundación, son **6 los contratos de servicios tramitados al amparo de la DA 4ª por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales**, cuyo Presupuesto Base de Licitación sin impuestos de estos contratos asciende a la cantidad de 655.868,74 euros y su importe de adjudicación sin impuestos asciende a 585.292,21 euros.

- Adicionalmente, se ha realizado una búsqueda directa en la web de la Plataforma de contratación Pública de Galicia, en la que, no existiendo un campo específico

para la búsqueda de este tipo de contratos, incorporando en el campo “texto libre” la palabra reservado, los datos extraídos coinciden con la búsqueda realizada a partir de datos abiertos de PLACSP en relación con esta Plataforma de Contratación.

Según el Acuerdo de la Xunta de Galicia de 26 de julio de 2019 el importe sobre los porcentajes de reserva asciende a 1.286.490,79 €, por lo que según la supervisión realizada por esta Oficina realizando la extracción de datos a través de los mecanismos expuestos en los dos párrafos anteriores, el porcentaje de reserva sobre el término de referencia citado constituye un 45,49 %.

d) Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja

- Por lo que se refiere a los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratación de La Rioja, se desprende que el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a **6 procedimientos de servicios** adjudicados, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año y por tanto, supervisados por la OIReScon.

  No obstante, del análisis de los PCAP que rigen la contratación se deduce que **únicamente 5** se han tramitado realmente al amparo de la citada DA, cuyo Presupuesto Base de Licitación sin impuestos asciende a la cantidad de 47.731,66 euros.

- No se ha podido realizar ninguna supervisión directa a través de los datos publicados vía web en su Plataforma de contratación puesto que no existe ningún campo destinado a consignar este tipo de reserva ni, por otra parte, ningún campo de texto libre que permita una búsqueda de los mismos.

De la misma forma, tampoco se ha podido calcular el porcentaje de reserva, porque no existe Acuerdo aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Plataforma de Contratación de la C. de Madrid

- Por lo que se refiere a los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid, el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a 17 contratos de servicios adjudicados. A ellos hay que añadir los 3 procedimientos publicados en PLACSP, por lo que son **16 los contratos de servicios** tramitados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año y, por tanto, supervisados por la OIReScon.

  No obstante, del análisis de los PCAP que rigen la contratación se constata que únicamente **3 contratos de servicios han sido tramitados por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales al amparo de la DA 4ª**, cuyo Presupuesto Base de Licitación sin impuestos asciende a la cantidad de 3.407.889,94 euros y su importe de adjudicación sin impuestos asciende a 1.165.647,13 euros.

- No se ha podido realizar ninguna supervisión directa vía web concluyente a través de los datos publicados en la Plataforma de contratación de Madrid, puesto que no existe ningún campo destinado a consignar este tipo de reserva y, a través del campo “denominación del contrato” incluyendo términos como “reserva” o “DA cuarta”, los datos extraídos son relativos a la publicación de dos contratos que, tras su análisis, no corresponden a los contratos tramitados al amparo de la DA 4ª.

Según lo dispuesto en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid que establece un porcentaje de reserva *“mínimo del 8 por 100 del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el Anexo I del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior*”, la cantidad ascendería a 33.157.481,63 euros. Por tanto, sólo se ha alcanzado un 3,51% del porcentaje de reserva.

f) Plataforma de Contratación de la C. Foral de Navarra

- Por lo que se refiere a los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratos de Contratación del Gobierno de Navarra, se desprende que el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados al amparo del, en este caso, artículo 36 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos de Navarra, asciende a **7 procedimientos de servicios** adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de ese mismo año de todo el sector público de la comunidad autónoma y sus entes instrumentales, siendo estos los supervisados por la OIReScon.

  No obstante, del análisis de los PCAP (aunque en 3 de los casos no se puede acceder a los Pliegos) que rigen su contratación, **sólo 3 contratos de servicios pueden considerarse tramitados en el citado periodo de tiempo por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales al amparo del citado precepto de la Ley Foral,** cuyo importe del Presupuesto Base de Licitación sin impuestos asciende a la cantidad de 99.034,31 euros y cuyo importe de adjudicación sin impuestos asciende a 60.029,16 euros.

- No se ha podido realizar una búsqueda concluyente de este tipo de contratos a través de la propia web de la Plataforma de Contratos de Navarra puesto que ni realizando la búsqueda por licitación ni por el campo adjudicación existe ningún campo específico para este tipo de contratos reservados. Únicamente en el caso de la búsqueda de los anuncios de licitación existe un campo denominado “breve descripción” en el que, tras incorporar el término “reserva” en el periodo de tiempo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, constan 3 contratos cuyo anuncio de licitación se publicó en tal periodo de tiempo, pero que no corresponden con los contratos supervisados puesto que en este informe se han analizado los contratos adjudicados, no los licitados en tal periodo de tiempo. Por otra parte, esos 3 contratos fueron licitados por entidades locales, por lo que también en este ámbito quedan fuera de la supervisión de este Informe.

Según lo dispuesto en el artículo 36 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de contratos públicos "El importe de los contratos reservados será de un 6% como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior", cuya cantidad asciende a 1.359.653,51 euros. Se concluye, por tanto, que se ha llegado al 4,41% del porcentaje de reserva.

g) Plataforma de Contratación de la CA del País Vasco.

- Según los datos remitidos por la Dirección de Patrimonio y Contratación de País Vasco, el importe de referencia para calcular el porcentaje de reserva adoptado por el citado Acuerdo de Gobierno de 13 de marzo de 2018 es de 30.121.311,71 euros.

  Por tanto, dado que el mencionado Acuerdo cifra en el 5% de los importes del Presupuesto Base de Licitación, sin IVA, acumulado en el año 2018, el importe susceptible de reserva asciende a 1.506.065,58 euros.

  De los datos remitidos por la Dirección de Patrimonio y Contratación de Euskadi se extrae que el importe efectivamente reservado en virtud de lo dispuesto de la DA 4ª LCSP asciende a 1.234.718,38 euros, es decir el 4,1% del importe de los Presupuestos Base de Licitación sin IVA acumulado en el año 2018 para el sector público de la comunidad autónoma.

  Esta comunidad autónoma indicó que las causas a las que se debe el incumplimiento del 5% del Acuerdo son fundamentalmente el carácter técnico de las actividades desarrolladas por algunas de las entidades que constituyen el sector público de la comunidad autónoma, la inexistencia de empresas de inserción en un entorno cercano que permita la realización de los servicios de forma eficiente y económicamente viable, punto este último que adquiere entidad propia en algunas entidades por la necesidad de subrogar personal.

- Sin embargo, de los datos obtenidos vía web de la Plataforma de contratación Pública de Cataluña para todo tipo de contratos tramitados por todo tipo de procedimientos adjudicados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y en el ámbito de los Departamentos y del Sector Público, **no consigna ningún contrato publicado**. Si no se selecciona ningún campo, únicamente "Reservado a talleres protegidos" o "A ejecutar un programa de empleo protegido", está publicado un contrato de servicios cuyo PBL sin impuestos asciende a 23.000 euros.

- De los datos sobre contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción publicados en los datos abiertos de PLACSP correspondientes a la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña, se puede indicar que el número de procedimientos de contratación publicados como tramitados por su sector público autonómico y entidades instrumentales al amparo de la DA 4ª de la LCSP asciende a **16 contratos de servicios**. No se han podido contabilizar los relativos a Sociedades, Fundaciones y otros entes incluidos en información remitida por la Dirección de Patrimonio y Contratación de Euskadi porque la información aportada no comparte criterios homogéneos con la extraída de la Plataforma.

Del análisis de los PCAP que rigen la contratación se constata que **los 13 contratos de servicios** han sido tramitados al amparo de la DA 4ª por el sector público autonómico y sus entes instrumentales (salvedad hecha en el párrafo anterior). El PBL sin impuestos de estos 13 contratos asciende a la cantidad de 791.064,07 euros sin impuestos, esto es, un 52,52% del porcentaje de reserva fijado por el mencionado Acuerdo de Gobierno de 13 de marzo de 2018.

3) Aplicación de los porcentajes de reserva

En este punto hay que recordar, como ya se adelantó en la metodología, que dado que cada Acuerdo adoptado por cada una de las comunidades autónomas de fijación de porcentajes (en caso de que exista) elige una delimitación diferente del mismo, se ha optado por referirse al tenor literal de la DA 4ª LCSP *"sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en los Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva".* Esto se ha interpretado como el Presupuesto Base de Licitación sin impuestos correspondiente a los contratos celebrados en el ejercicio anterior de los CPV recogidos en el Anexo VI de la LCSP, toda vez que tanto las cuantías relativas al Valor Estimado del Contrato, como las de los importes de adjudicación producen problemas de homogeneización y sistematización. Esto es así ya que, de un lado, el Valor Estimado del Contrato incluye prórrogas y modificaciones de cuya información carecemos y, de otro, el importe de adjudicación produce disfunciones en las cantidades por referirse en ocasiones al importe a tanto alzado, pero en otras a precios unitarios, o incluso desiertos lo que hace imposible la comparación o la distorsiona gravemente. También se ha tenido en cuenta el Presupuesto Base de Licitación en el supuesto de la Comunidad Valenciana en cuya normativa se refiere al "*número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior"* como término de referencia, habiendo sido imposible obtener tal información.

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO/ESTATAL	Término de referencia	PBL(sin impuestos)	PA (sin impuestos)	% de reserva	Porcentaje de reserva
Andalucía	Importe global anual	530.747.004,76 €		5%	26.537.350,24 €
Aragón	Importe total anual de su contratación	205.668.442,51 €		3%	6.170.053,27 €
Canarias	Presupuesto total de los contrataciones adjudicadas		73.168.299,86 €	2%	1.463.365,99 €
Cantabria	Importe global de los procedimientos de adjudicación	71.217.258,53 €		7%	4.985.208,09 €
Castilla-La Mancha	Presupuesto total adjudicado		169.132.326,46 €	8%	13.530.586,11 €
Castilla y León	Presupuesto total adjudicado		91.315.351,93 €	6,80%	6.209.443,93 €
Cataluña	Importe por entidades				20.000.000 €
Ciudad Autónoma de Ceuta	Presupuesto base de licitación	30.575.367,78 €			
Ciudad Autónoma de Melilla	Presupuesto base de licitación	20.543.443,16 €			
Comunidad Valenciana	Número de contratos adjudicados		152.240.005,06 €	3%	4.567.200,15 €
Extremadura	Importe de adjudicación		58.149.932,33 €	10%	5.814.993,23 €
Foral de Navarra	Importe de adjudicación		22.660.891,91 €	6%	1.359.653,51 €
Galicia	Importe por entidades				1.286.490,79 €
Illes Balears	Valor estimado anual	588.949.469,23 €		3%	17.668.484,08 €

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO/ESTATAL	Término de referencia	PBL(sin impuestos)	PA (sin impuestos)	% de reserva	Porcentaje de reserva
La Rioja	Presupuesto base de licitación	48.986.450,50 €			
Madrid	Presupuesto total adjudicado		414.468.520,35 €	8%	33.157.481,63 €
País Vasco	Presupuesto base de licitación			5%	1.506.065,58 €
Principado de Asturias	Presupuesto total de los contratos adjudicados		14.900.132,90 €	8%	1.192.010,63 €
Región de Murcia	Presupuesto total	96.814.861,59 €			
SECTOR PÚBLICO ESTATAL	Importe global de los procedimientos de adjudicación	5.349.695.248,63 €		7%	374.478.667,40 €

Fuente: Elaboración propia OIReScon

E. Supervisión del cumplimiento de la referencia a la DA cuarta en el anuncio de licitación

1) Supervisión de los datos extraídos de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

a) Sector público estatal

De los 7 contratos reservados únicamente 4 hacen referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

b) Gobierno de Aragón

De los 11 contratos reservados únicamente ninguno hace referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

c) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

De los 3 contratos reservados únicamente 1 hace referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

d) Junta de Castilla y León

De los 8 contratos reservados 5 hacen referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

e) Junta de Extremadura

El contrato reservado hace referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

f) Govern de Illes Balears

De los 12 contratos reservados 8 hacen referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

g) Gobierno del Principado de Asturias

De los 3 contratos reservados únicamente 1 hace referencia a la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación.

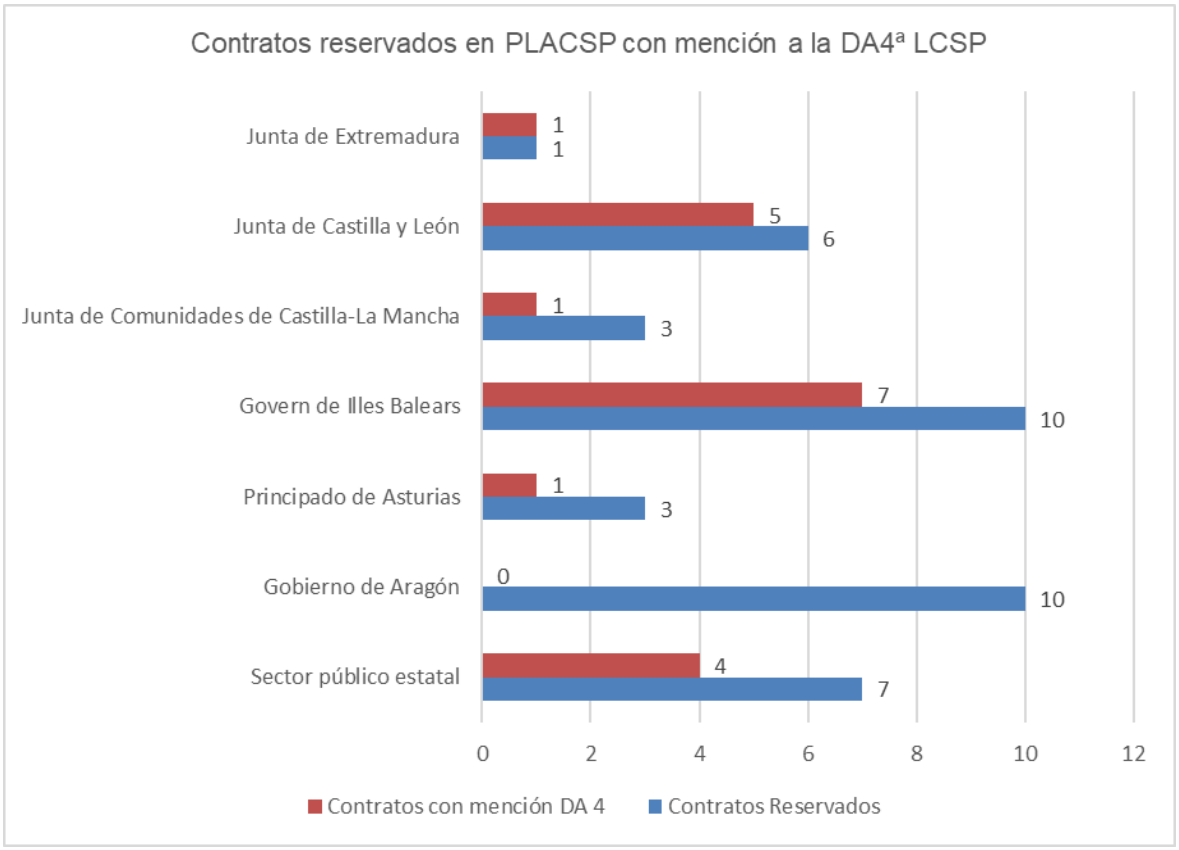

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Supervisión de los datos extraídos de las plataformas de contratación autonómicas agregadas, pero no integradas en PLASCP.

a) Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

De los 2 contratos reservados, ninguno hace referencia DA 4ª de la LCSP, aunque indirectamente.

b) Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña.

De los 31 contratos reservados, 9 hacen referencia a la DA 4ª de la LCSP.

c) Plataforma de Contratos Públicos de la CA Galicia.

De los 6 contratos reservados, 4 hacen referencia a la DA 4ª de la LCSP.

d) Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja.

De los 5 contratos reservados, sólo 1 hace referencia a la DA 4ª de la LCSP.

e) Plataforma de Contratación de la C. de Madrid.

De los 3 contratos reservados, sólo 1 hace referencia a la DA 4ª LCSP.

f) Plataforma de Contratación de la C. Foral de Navarra.

De los 3 contratos reservados 3 hacen referencia al artículo 36 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de contratos públicos.

g) Plataforma de Contratación de la CA de País Vasco.

De los 13 contratos reservados, sólo 5 hacen referencia a la DA 4ª de la LCSP.

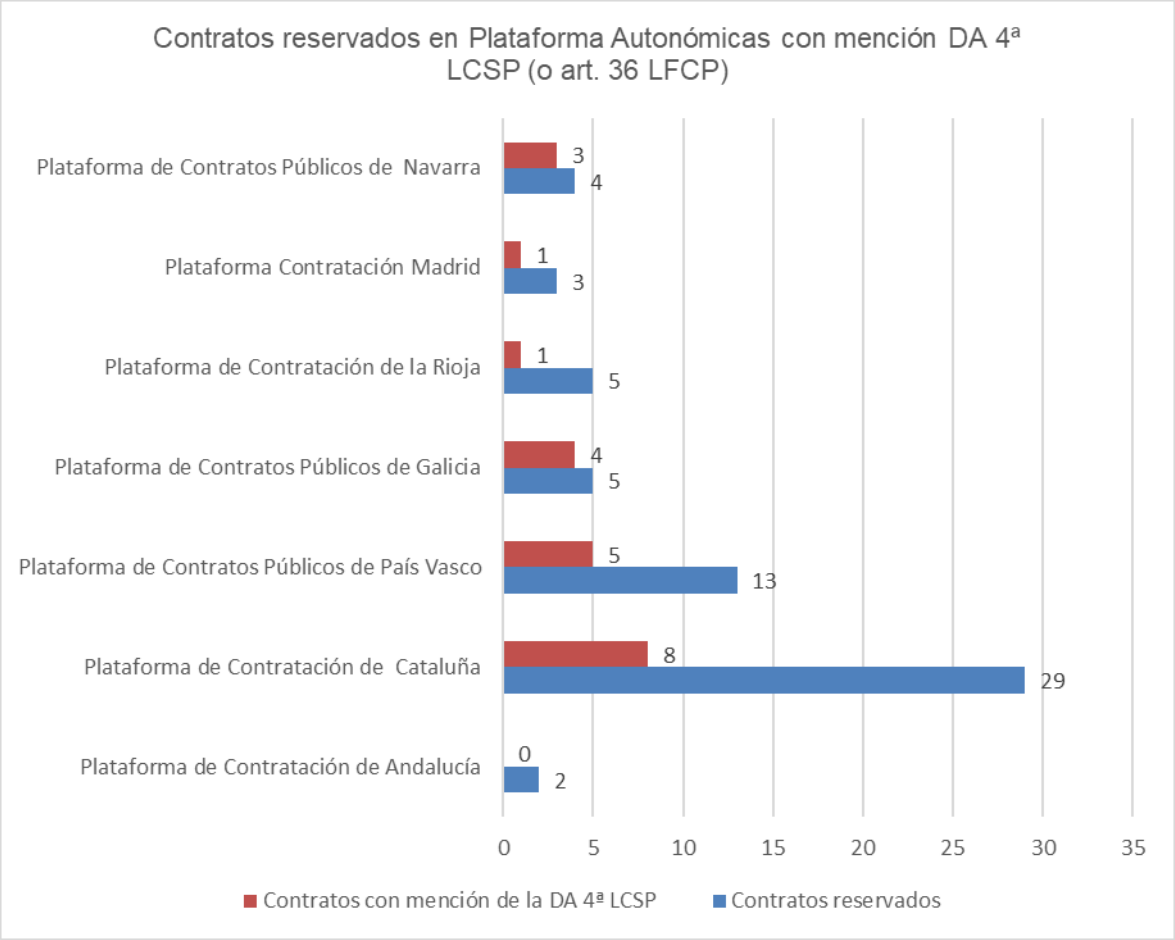

Fuente: Elaboración propia OIReScon

F. Supervisión de la regla general de exención de exigencia de garantía definitiva

1) Supervisión de los datos extraídos de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

a) Sector público estatal.

De los 7 contratos reservados únicamente 5 eximen de la consignación de garantía definitiva.

b) Gobierno de Aragón.

De los 11 contratos reservados sólo 5 eximen de la consignación de garantía definitiva.

c) Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De los 3 contratos reservados únicamente 2 eximen de la consignación de garantía definitiva.

d) Junta de Castilla y León.

De los 8 contratos reservados 5 eximen de la consignación de garantía definitiva.

e) Junta de Extremadura.

El contrato reservado exime de la garantía definitiva.

f) Govern de Illes Balears.

De los 12 contratos reservados, 11 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

g) Gobierno del Principado de Asturias.

De los 3 contratos reservados los 3 eximen de la consignación de garantía definitiva.

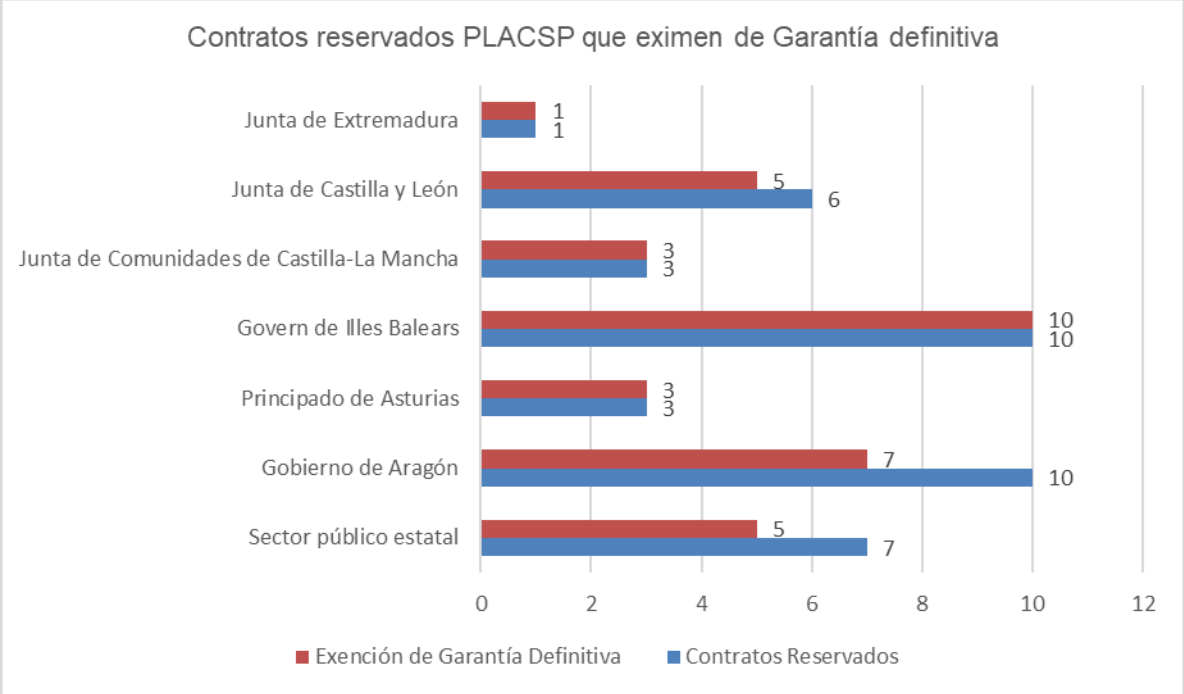

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Supervisión de los datos extraídos de las plataformas de contratación autonómicas, agregadas, pero no integradas en PLASCP.

a) Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

De los 2 contratos reservados, los 2 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

b) Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña.

De los 31 contratos reservados los 31 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

c) Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia.

De los 6 contratos reservados los 6 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

d) Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja.

De los 5 contratos reservados, los 5 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

e) Plataforma de Contratación de la C. de Madrid.

De los 3 contratos reservados, los 3 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

f) Plataforma de Contratación de la C. Foral de Navarra.

De los 3 contratos reservados, los 3 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

g) Plataforma de Contratación de la CA del País Vasco.

De los 13 contratos reservados, los 13 eximen de la consignación de la garantía definitiva.

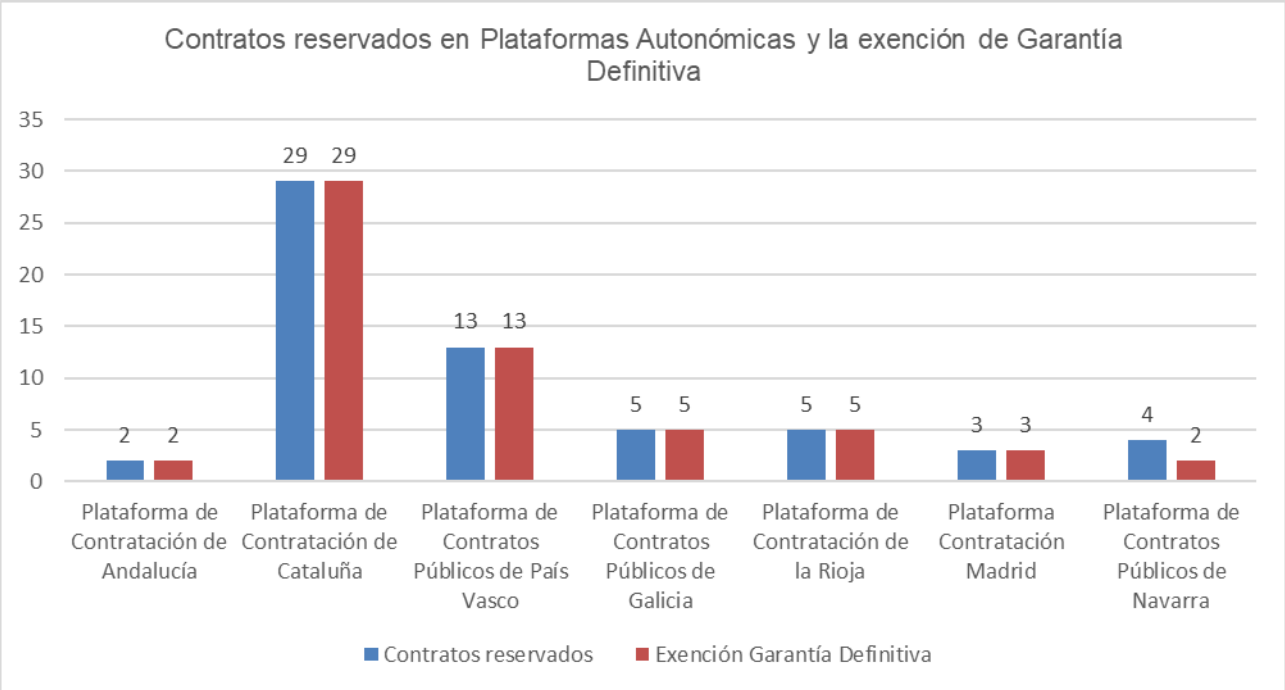

Fuente: Elaboración propia OIReScon

G. Conclusiones

- No existe Acuerdo del Consejo de Ministros fijando porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, como tampoco existe en las comunidades autónomas de La Rioja, la Región de Murcia, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- La propia DA cuarta marca un porcentaje de mínimo de reserva en tanto se apruebe el Acuerdo del Consejo de Ministros, pero únicamente para los órganos de contratación del sector público estatal, por lo que tal régimen subsidiario no es

aplicable al ámbito de las comunidades y ciudades autónomas que carecen de tal Acuerdo.

- Por lo que respecta a los Acuerdos adoptados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, se observa una gran variedad de criterios en relación con la fijación de los porcentajes, lo que resulta lógico en el ejercicio de sus competencias y de la adecuación de la planificación en el ámbito de la contratación pública a las necesidades y realidad propia de cada una de ellas. No obstante, también se observa que el término de referencia para la aplicación de los porcentajes no siempre resulta interpretable claramente, remitiéndose en varios casos al importe total anual de los contratos del ejercicio anterior, en otros ese mismo importe se refiere a determinadas áreas de actividad cuya fijación se remite en ocasiones a un desarrollo posterior inexistente, al presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio anterior, al valor estimado anual, o al importe global de los procedimientos de adjudicación. En los supuestos en los que la fijación del porcentaje de reserva se referencia con relación al importe de procedimientos adjudicados en el ejercicio anterior, esta determinación puede ser contraria a la necesaria planificación por parte de los diversos órganos de contratación de la contratación del ejercicio siguiente, puesto que, al carecer de la cifra total de los contratos adjudicados en el ámbito de la reserva, al menos en el primer trimestre del año, no podrán cuantificar y programar la contratación en el marco de la reserva de la DA cuarta de la LCSP con adecuación a sus necesidades.
- Así mismo, se observa una gran asimetría en cuanto al desarrollo de la cuantificación de los porcentajes de reserva en los diversos Acuerdos de los órganos competentes de las Comunidades autónomas, entre otras en cuestiones como la cuantificación de la contratación menor, la contratación plurianual o el régimen específico aplicable a la subcontratación en este ámbito.
- Por lo que se refiere a las conclusiones alcanzadas por esta Oficina en cuanto a los porcentajes de cumplimiento con carácter previo y sin perjuicio de la remisión a lo expuesto en el epígrafe IV de este informe sobre publicidad y transparencia, es necesario precisar que la extracción de datos para la supervisión del cumplimiento de las previsiones normativas de la DA cuarta de la LCSP ha tenido que hacer frente a numerosas dificultades que afectan no sólo a la supervisión de esta contratación, sino a la propia publicidad para los eventuales licitadores, operadores económicos y la ciudadanía, en general. En muchos casos, la información recogida tanto en PLASCP es errónea, bien porque se consigna como contratos reservados aquellos que no lo son, bien porque publican los expedientes en las dos categorías en que PLACSP categoriza los contratos reservados al amparo de la DA 4ª. En otros supuestos, el acceso a las contrataciones reservadas en virtud de la DA cuarta de la LCSP simplemente no es posible porque no existe ningún “campo” previsto en la correspondiente Plataforma autonómica.
- De los 104 expedientes publicados como tramitados como reservados en PLACSP en relación con comunidades autónomas cuyas plataformas de contratación se encuentran integradas en PLASCP **únicamente 60 han sido publicados como tramitados al amparo de la DA 4ª por el sector público estatal y autonómico y sus entidades instrumentales**, aunque tras la realizar la supervisión a través del

análisis de los anuncios de licitación y Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen su contratación se ha constatado que sólo **45 de estos procedimientos han sido realmente tramitados al amparo de la DA 4ª**. Es decir, sólo el 75 % de los contratos tramitados como reservados, realmente lo son.

- De los datos alojados en **PLACSP** sobre las licitaciones cuyo adjudicatario sea Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de Inserción **en relación con las plataformas autonómicas agregadas**, el total de contratos adjudicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 **publicados en PLASCP como reservados a** "Centros Especiales de Empleo o talleres protegidos" y/o reservados a "programas de empleo protegido" **asciende a 271 contratos tramitados por el sector público autonómico y sus entidades instrumentales en relación con las comunidades autónomas con plataformas agregadas.** No obstante, tras la realizar la supervisión a través del análisis de los anuncios de licitación y Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen su contratación se ha constatado que sólo **63 de estos procedimientos han sido realmente tramitados al amparo de la DA 4ª.** Es decir, sólo el 23,24% de los contratos publicados como reservados, realmente lo son.
- Por lo que se refiere a los porcentajes de cumplimiento de los porcentajes de reserva previstos en los respectivos Acuerdos de los órganos competentes de las comunidades autónomas, se representan en la siguiente tabla:

CCAA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Sector público estatal	0,28%
Andalucía	0,48%
Aragón	16,36%
Castilla-La Mancha	2,16%
Castilla y León	12,01%
Cataluña	13,50%
Extremadura	2,21%
Navarra	4,41%
Galicia	45,49%
Illes Balears	6,94%
Madrid	3,51%
País Vasco	52,52%
Principado de Asturias	37,90%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el resto de comunidades y ciudades autónomas no ha sido posible fijar un porcentaje de cumplimiento, bien por inexistencia de contratos tramitados al amparo de la DA cuarta de la LCSP, bien por no existir acuerdo de fijación del porcentaje de reserva por el órgano competente de la comunidad autónoma, no siendo posible la aplicación subsidiaria de los porcentajes de reserva de la DA cuarta que sólo rigen para las contrataciones del sector público estatal.

- **De los 108 contratos tramitados al amparo de la DA 4ª LCSP, sólo 45 hacen referencia en el anuncio de licitación a la DA 4ª, por lo que esta previsión legal se incumple mayoritariamente, concretamente en un 41,66%**, lo que tiene una incidencia directa en el principio de publicidad puesto que los destinatarios de este tipo de licitaciones no tienen acceso con la debida publicidad a unas licitaciones de las que son ellos los únicos destinatarios, lo que puede mermar la presentación de licitaciones a tales procedimientos de contratación. Recordamos, en consonancia con lo señalado en el epígrafe IV de este informe sobre publicidad y transparencia, que este no es un requisito meramente formal, sino que **constituye un elemento consustancial** al efectivo cumplimiento de los porcentajes de reserva puesto que la falta de publicidad impide o limita el acceso a estos procedimientos de contratación por sus potenciales licitadores.
- **De los 108 contratos adjudicados en virtud de lo dispuesto en la DA cuarta de la LCSP en 95 de ellos los Pliegos de cláusulas Administrativas eximen de la prestación de la garantía definitiva, esto es, en un 87,96 % de los casos**. Es importante resaltar que esto no sólo constituye el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Disposición como regla general susceptible de excepcionar en caso de necesidad justificada, sino que en la práctica es muy relevante y constituye una buena práctica para los destinatarios de este tipo de licitaciones puesto por sus especiales características es posible que sus remanentes de Tesorería no les permitan abordar la contratación, o al menos, no faciliten su participación en el procedimiento de contratación en el supuesto de tener que consignar esta cantidad. Por ello, constituye una buena práctica relacionada con la finalidad última de promover la integración laboral de personas con dificultades en este ámbito.

H. Recomendaciones

- La DA cuarta de la LCSP no marca mínimos en cuanto a la fijación de porcentajes de reserva en el ámbito de las Comunidades autónomas ni de entidades locales, pero sería aconsejable que se asemejase al exigido en el ámbito estatal (7%-10%) en relación con el presupuesto autonómico o local y previo diálogo con el sector de CEE en su ámbito territorial, su capacidad productiva y su volumen de negocio. Se recomienda la aprobación de los Acuerdos tanto del Consejo de Ministros como de los órganos competentes de las comunidades y/o ciudades autónomas que no lo hayan aprobado.
- Sería recomendable que la determinación del porcentaje de reserva de los Acuerdos de los órganos competentes de las Comunidades autónomas, en cuanto al término de referencia para su cálculo, permitiese a los correspondientes órganos de contratación hacer una correcta y previa planificación de la contratación. Esto podría conseguirse, por ejemplo, refiriéndose al Presupuesto Base de Licitación,

sin impuestos. Igualmente, sería aconsejable una mayor precisión en relación con aspectos como la contratación menor o la plurianual para dotar de mayor seguridad al órgano de contratación que redundaría en la mejora de la citada planificación y, en definitiva, en un cumplimiento más eficiente y adecuado de tales Acuerdos.

- Por lo que se refiere al contenido de los Acuerdos examinados, sería recomendable:
    - Consignar la previsión de que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ambos tipos de empresas deban mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato.
    - Puede constituir una buena práctica recoger la expresa prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva como ocurre en los acuerdos de Asturias, Castilla-La Mancha o Madrid), salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente. Como indica Informe 4/2020 JCCA Canarias: no tendría sentido calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad, pero también indica que en la referencia de la DA 4ª a programas de empleo protegido que *"Esta previsión de la LCSP abre las puertas a que, además de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las empresas de inserción (para éstos, adjudicación directa), otro tipo de organizaciones, como pudieran ser los centros especiales de empleo de iniciativa privada (ya sea en su condición de tales o a través de enclaves laborales), puedan acceder, (vía subcontratación), a las contrataciones públicas mediante la subcontratación de sus servicios por las empresas adjudicatarias de los contratos, y esto siempre y cuando el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de esas entidades que desarrollan programas de empleo protegido sea el establecido en su normativa de aplicación y, en todo caso, del 30 por 100."* El Informe JCCA Aragón indica que *"De permitirse la subcontratación en un concreto expediente a favor de empresas ordinarias, no resultaría adecuado a priori establecer un límite meramente cuantitativo, encajando más en la finalidad última de la reserva el establecimiento de una limitación cualitativa de la subcontratación."* Es decir, que la subcontratación en el ámbito de los contratos reservados no puede suponer una novación subjetiva que desvirtúe su reserva ex DA4ª LCSP. De hecho, la Ley de Navarra limita la subcontratación en este tipo de contratos a un 20% del precio del contrato, salvo que se haga a un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de Inserción.
    - En el caso de licitadores que decidan acudir a la licitación bajo la figura de unión temporal de empresas (U.T.E), todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa Unión deberían reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados.

- En el ámbito de la contratación centralizada, se debería hacer un esfuerzo por prever esta excepción en los pliegos del correspondiente procedimiento de contratación centralizada. A este respeto la guía de contratos reservados de Navarra recomienda, como buena práctica que suscribimos:

  - Que al constituirse las centrales de compras se prevea de manera expresa y así se refleje en los pliegos, que los poderes adjudicadores podrán contratar al margen de estas en caso de calificar como reservados dichos contratos.

  - Que los poderes adjudicadores en el acto expreso de manifestar su voluntad de participar en una central de compras, manifieste que su adhesión tendrá como excepción el hecho de calificar como reservado un contrato determinado, en cuyo caso tendrá la facultad de contratar al margen suyo.

- En materia de publicidad y transparencia, sin perjuicio de las previsiones referidas en el correspondiente apartado de este informe, se recomienda implementar en las correspondientes plataformas de contratación los mecanismos adecuados para que la publicidad de este tipo de contratos sea accesible.
- El incumplimiento de los porcentajes de reserva expuesto conlleva necesariamente por parte de esta Oficina a conminar a su cumplimiento. A estos efectos, se puede indicar que no sólo se trata de una disposición normativa de obligado cumplimiento, sino que de la supervisión realizada se ha podido constatar que su cumplimiento tiene amplio margen de mejora si atendemos a que el importe de adjudicación sin impuestos de contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción en los CPVs incluidos en el Anexo VI de la LCSP para el sector público estatal y autonómico tramitados por procedimientos distintos del previsto en la DA cuarta asciende a al menos a 55.000.000 millones de euros, sin tener en cuenta el importe de contratos menores y de contratos plurianuales, cuyo cómputo no se ha podido incluir por las dificultades expuestas en la metodología.
- Teniendo en cuenta las áreas de actividad susceptibles de ser objeto de reserva, sería recomendable que el órgano de contratación con carácter previo, coteje si existen Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción o que realicen o se dediquen a la actividad objeto del contrato. Para ello, se podrían realizar las consultas preliminares del mercado, de manera que puedan analizarse los objetos contractuales que se licitarán en los siguientes meses, cotejando si los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción operan en dichos sectores de actividad. Para ello sería también recomendable, aunque excede del ámbito estricto de la contratación pública que, existiera una mayor y mejor publicidad de los listados de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de Empresas de Inserción inscritos en los correspondientes registros administrativos.
- Sería oportuna una revisión de la regulación de la DA 4ª puesto que permite la reserva a todo tipo de contratos, pero únicamente se puede establecer el porcentaje de cumplimiento con respecto de los contratos de suministros y servicios, lo que puede llevar a desincentivar a los órganos de contratación a tramitar como

reservados contratos de obras puesto que éstos no serán objeto de cómputo a los efectos del cumplimiento de los porcentajes de reserva fijados tanto en la DA cuarta como en los correspondientes Acuerdos de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- Con el objetivo de reajustar aquellas actividades que pueden ser objeto de realización por parte de los sujetos objeto de reserva de la DA cuarta LCSP, podría ser oportuno que la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, creada por el Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, revisara el listado de CPVs relacionados en el Anexo VI de la LCSP con la finalidad de promover la integración social y profesional de personas desfavorecidas en el mercado laboral como manifestación de una contratación estratégica con la finalidad de promover políticas de empleo de inserción laboral.
- Como sugerencia de recomendación para valorar: La consignación en los pliegos y en el anuncio de la existencia de la reserva y de la mención del artículo en el que se basa (ya sea DA 4ª o 36 de la ley foral) tiene una doble función que no debe ser desatendida: por un lado, justifica la limitación a la concurrencia competitiva de los potenciales licitadores que implica una reserva (la excepción de un principio vertebrador de la LCSP) y por otro cumple la función estratégica que la contratación pública está llamada a hacer en el ámbito socio-laboral, como elemento integrador del colectivo protegido.

I. Los Criterios sociales, medioambientales y de innovación. Condiciones especiales de ejecución. Accesibilidad de los pliegos.

La necesidad de incorporar en la contratación pública europea consideraciones sociales, ambientales y de innovación se recogió inicialmente en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios[103]

Por su parte, el artículo 18.2 de la actual Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, establece que "*Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X*".

Su artículo 67.2 dedicado a "*Criterios de adjudicación del contrato*" indica que "*La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios*

[103] Considerando 1 y artículo 26.

que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate.

La transposición de estas disposiciones a la normativa nacional a través de la LCSP ha supuesto que la incorporación de los criterios indicados anteriormente se considere como una finalidad de la ley en tanto que el artículo 1.3 recoge de forma imperativa la "*incorporación de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social".*

La utilización de estos criterios no se limita a la fase de valoración de ofertas, muy al contrario, cabe la exigencia en fase de admisión o solvencia a través de normas de garantía de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad y en normas de gestión medioambiental[104], así como en la fase de ejecución del contrato, a través de las denominadas condiciones especiales de ejecución en las que se impone que, al menos, una de las que se reflejen en pliego regulador estén relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social[105].

En el ámbito de los criterios de adjudicación propiamente dichos, la cita obligada es el artículo 145[106] de la LCSP en el que queda desplegado un amplio abanico de posibilidades

---

[104] Artículos 93 y 94 de la LCSP.

[105] Artículo 202.1 y 2 de la LCSP.

[106] *"1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

para el cumplimiento del mandato del artículo 1.3. citado, de forma que el criterio concreto ha de estar vinculado al objeto del contrato (bien a sus prestaciones, bien a través de factores que intervienen en su ciclo de vida), también debe ser de carácter objetivo y cuantificable, no resultar discriminatorio, debe permitir una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta y debe quedar adecuadamente justificado en el expediente.

La inclusión de este tipo de criterios, especialmente los de carácter socio-laboral, ha implicado una especial complejidad para los órganos de contratación, en tanto que su adecuación o no a derecho no resultaba de interpretación clara y unánime y, por tanto ha sido objeto de recursos contractuales ante los Tribunales especializados que, a través de sus Resoluciones, han marcado los correspondientes criterios interpretativos sobre este asunto[107] debiendo ajustarse a estas pautas las propuestas que se incluyan en los pliegos de los procedimientos de contratación.

En materia de accesibilidad de los pliegos, así como de la documentación que integra cada expediente de contratación, la normativa básica actual en materia de contratación pública, así como la anterior, introdujeron medidas orientadas a la accesibilidad universal en las distintas fases de los procedimientos. Si nos centramos en la fase de licitación, el artículo 63 de la LCSP, referido al perfil de contratante que debe encontrarse alojado en cualquiera de las Plataformas de Contratación existentes y que es el instrumento básico de garantía de la transparencia y la plena accesibilidad a la actividad contractual de las Administraciones, indica que *"toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables"* regulando los documentos mínimos que deben incorporarse en estos sistemas telemáticos, entre los que se encuentran los pliegos reguladores de cada procedimiento. Sin olvidar, en este sentido, que en el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP se establece que *"La información se publicará en estándares abiertos y reutilizables".*

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato".

[107] TACRC: Resolución 660/2018, de 6 de julio, Resolución 234/2019, de 8 de marzo, Resolución 235/2019, de 8 de marzo, Resolución 344/2019, de 29 de marzo, Resolución 897/2019, de 31 de julio y Resolución 1116/2019, de 7 de octubre,

TARCJA: Resolución 241/2019, de 23 de julio y Resolución 229/2020, de 2 de julio,

A mayor abundamiento, es importante referirse, en este punto, a las disposiciones adicionales decimosexta y decimoctava de la LCSP.

La primera de las citadas, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la propia ley establece en la letra j) de su apartado 1 una regla fundamental:

"*j) Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente. En los procedimientos de adjudicación de contratos, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos*".

El concepto de documento electrónico, citado en la disposición anterior se encuentra regulado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, cuyo artículo 3, apartados 5 y 6 considera "*documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado*". Igualmente, el documento electrónico es soporte de:

a) Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso.

b) Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica.

Por tanto, el formato exigible a los pliegos debe cumplir con los requisitos de accesibilidad universal y debe tratarse de un documento firmado electrónicamente conforme a lo indicado en la normativa anteriormente citada, y lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos cuando en su artículo 29 alude al "documento electrónico":

"1. Las Administraciones Públicas podrán emitir válidamente por medios electrónicos los documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II de la presente Ley".

Y finalmente, es clave en esta cuestión la DA décimo octava de la LCSP, relativa a la garantía de accesibilidad para personas con discapacidad**,** en la que se establece textualmente que "*En el ámbito de la contratación pública, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas**,** tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social."*

J. Metodología

Se ha considerado oportuna la supervisión por parte de la OIReScon de los aspectos anteriormente citados, circunscribiéndose a los expedientes de servicios de limpieza en general de las Administraciones de ámbito estatal, autonómico y local y otros poderes adjudicadores, a través de la revisión de sus pliegos, en el entendido de que se trata de contrataciones adecuadas y especialmente susceptibles de ser objeto de inclusión de criterios de corte social y medioambiental, especialmente.

En consecuencia, se ha trabajado en la captación de información de los pliegos de 306 expedientes (301 expedientes de contratación y 5 procedimientos para el establecimiento de Acuerdos marco).

La información obtenida permite ofrecer resultados sobre el grado de utilización de los parámetros estratégicos que la LCSP impone en los procedimientos e, igualmente, el grado de adecuación de los Pliegos y documentos integrados en los expedientes a la normativa sobre accesibilidad universal.

K. Resultados de la supervisión.

Conforme se ha indicado anteriormente, son varias las fases en la tramitación del expediente en las que el órgano de contratación puede introducir condicionantes o criterios sociales, medioambientales o de innovación.

1) Expedientes de contratación.

a) El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones de admisión.

En este caso, la exigencia de certificados acreditativos en materia de medio ambiente es un buen método para garantizar unos niveles mínimos de carácter normalizado y homogéneo en dicho ámbito, así como para asegurar estándares de calidad adecuados en el objeto del contrato. Estos certificados acreditativos están centrados, en particular, en accesibilidad o cumplimiento de normas homologadas en servicios sociales.

El resultado que se obtiene de la utilización de estos condicionantes en fase de admisión es el siguiente:

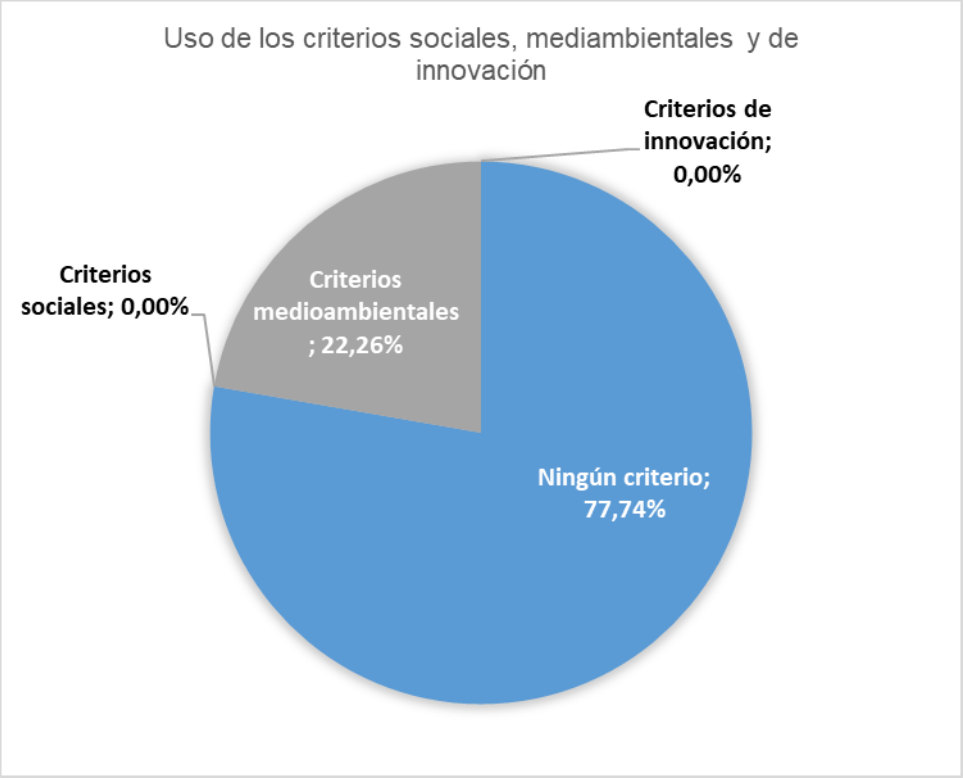

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se aprecia, en la mayoría de los casos no se opta por el establecimiento de este tipo de acreditaciones y su uso se centra exclusivamente en el ámbito medio ambiental.

En el siguiente gráfico, se identifica qué Administraciones y otros poderes adjudicadores utilizan este criterio medioambiental en sus contrataciones, así como en qué porcentaje (no se han considerado las entidades y CCAA que no lo aplican).

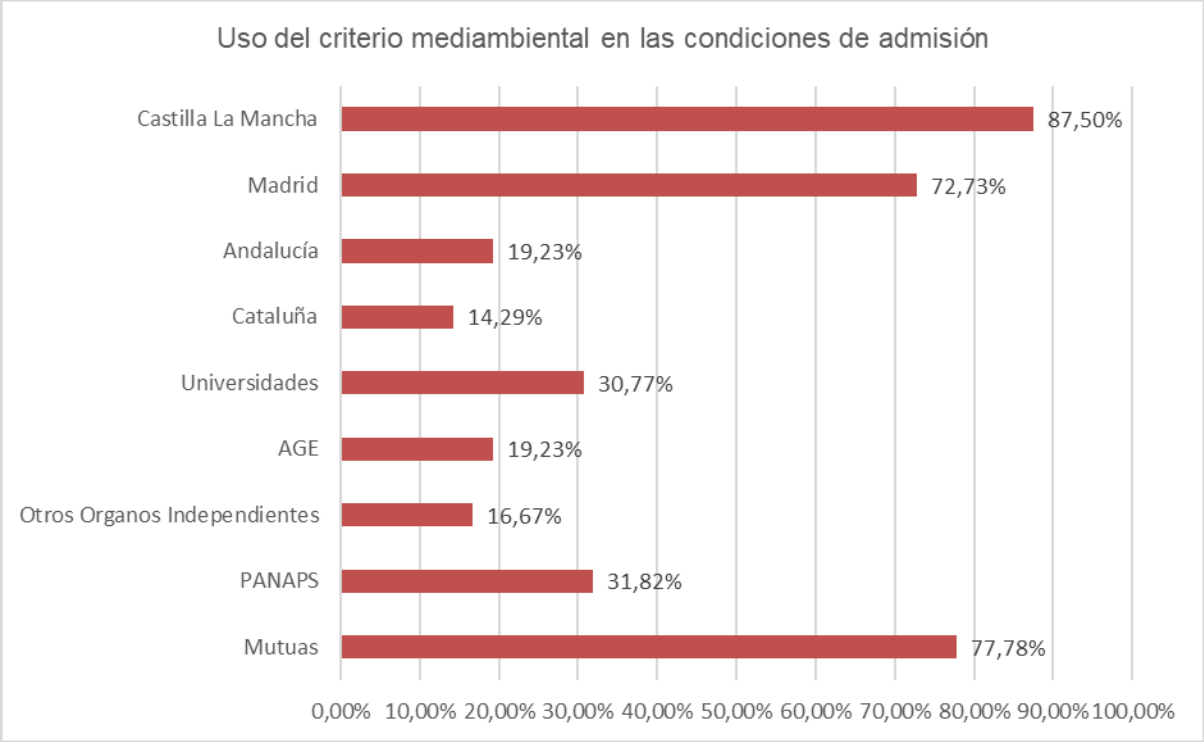

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en los criterios de adjudicación.

En el marco de los criterios de adjudicación para la selección de la mejor relación calidad – precio, del análisis realizado se evidencia que los órganos de contratación no incorporan criterios sociales, medioambientales o de innovación en un 33,89% de los procedimientos.

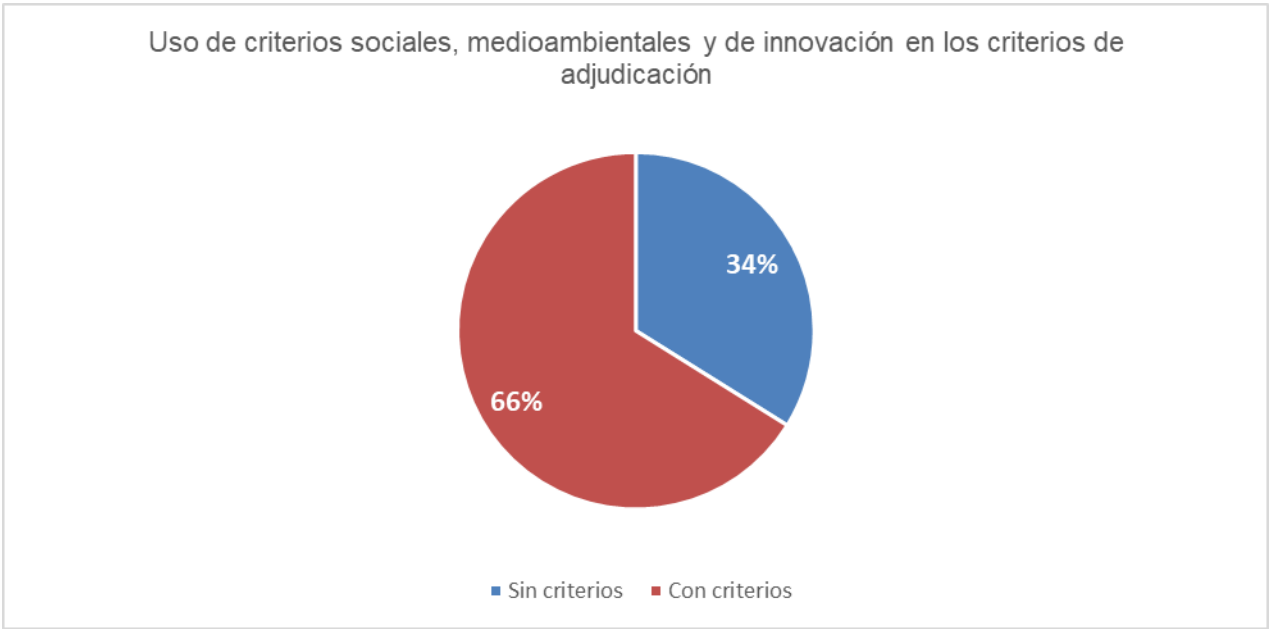

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Es destacable el hecho de que las Comunidades Autónomas de Canarias y Cantabria, así como la Ciudad Autónoma de Melilla no incorporan en sus procedimientos criterios de esta naturaleza.

En el caso de las CCAA. y otros poderes adjudicadores que sí cumplimentan este mandato legal, en cuanto a la inclusión de estas tipologías de criterios de adjudicación, utilizan las siguientes fórmulas por orden de importancia:

- Sólo criterios medioambientales.
- Combinación de criterios medioambientales y criterios sociales.
- Sólo criterios sociales.
- Combinación de criterios medioambientales y de innovación.
- Sólo criterios de innovación.

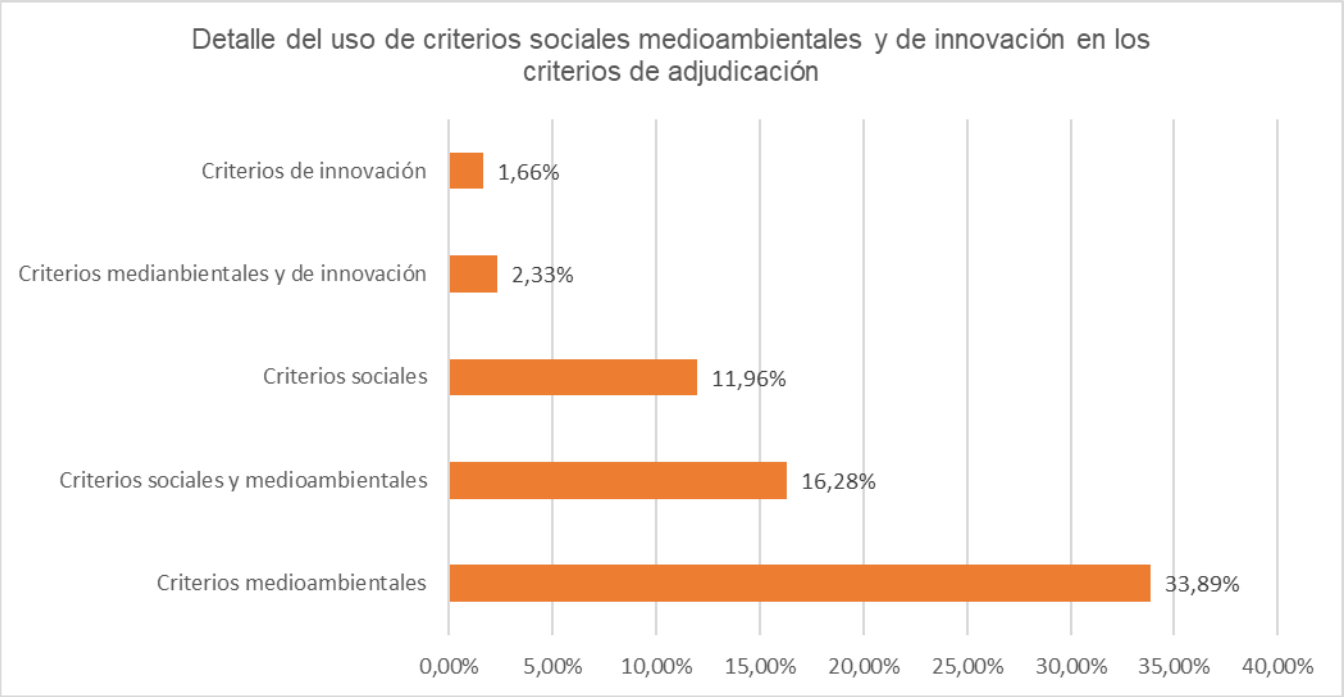

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El desglose relativo a las prioridades que plasman los poderes adjudicadores en este asunto se resume del siguiente modo en porcentaje de utilización de las fórmulas habituales.

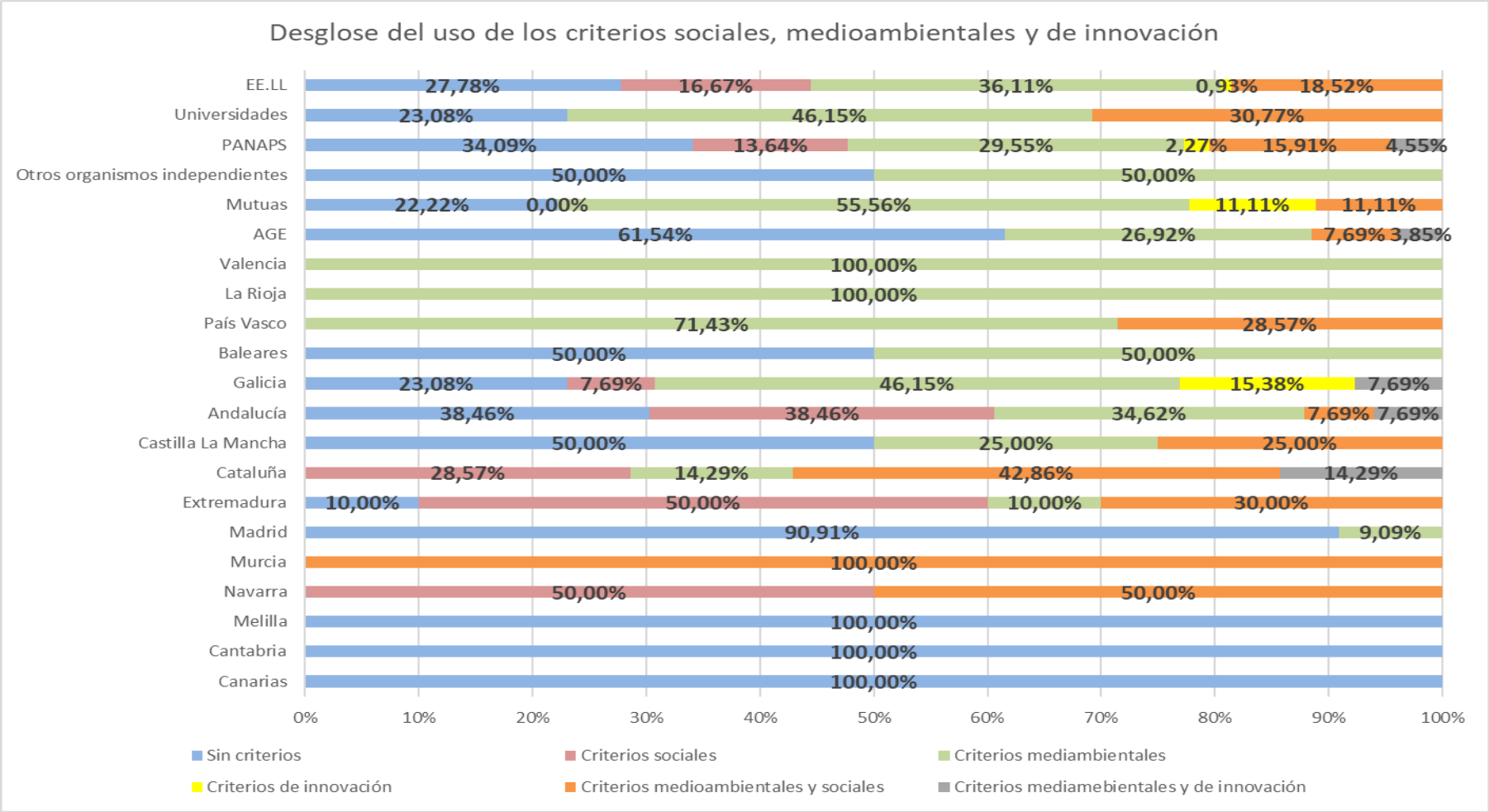

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Con relación a la utilización de criterios de adjudicación de carácter social, hay que destacar que en un **35,29**% de los expedientes en los que se incorporan, incluyen medidas para favorecer a personas con discapacidad.

El detalle de CCAA. y otros poderes adjudicadores que incluyen esta orientación, así como la intensidad porcentual en el marco de la totalidad de sus procedimientos es el siguiente:

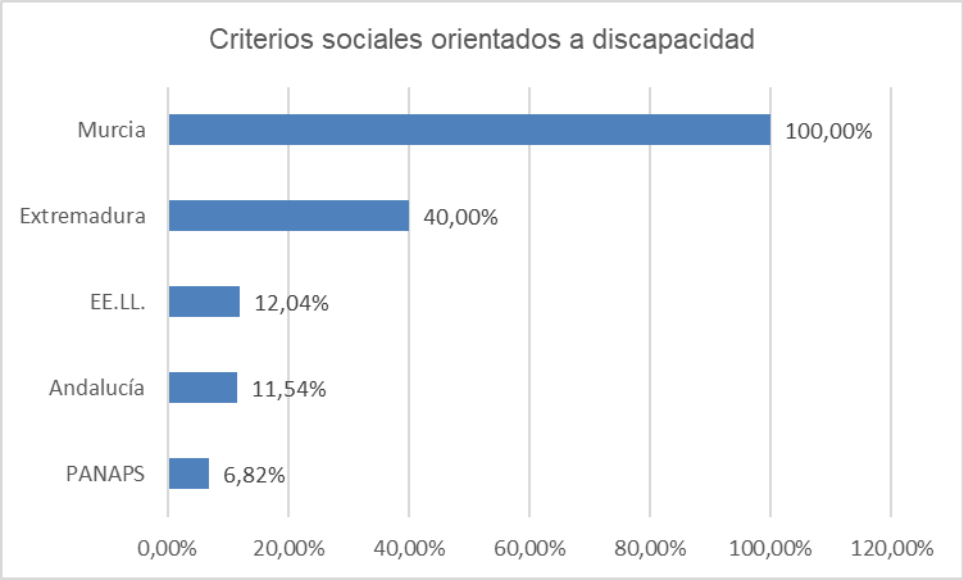

Fuente: Elaboración propia OIReScon

c) Las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental o de innovación.

Tal y como se indicó anteriormente, la LCSP obliga a la inclusión de alguna condición especial de ejecución de tipo social, medioambiental o de innovación en su artículo 202 en todos los procedimientos, detectándose en el IAS 2019 que los incumplimientos en alguna tipología contractual ascendían a un 39% de la muestra analizada[108].

El resultado del cumplimiento de la citada obligación en el análisis que se realiza en este año y con una muestra muy significativa de contrataciones es el siguiente, en términos totales, lo que supone una progresión positiva en este aspecto analizado:

[108] Páginas 97 y 105 del IAS 2019.

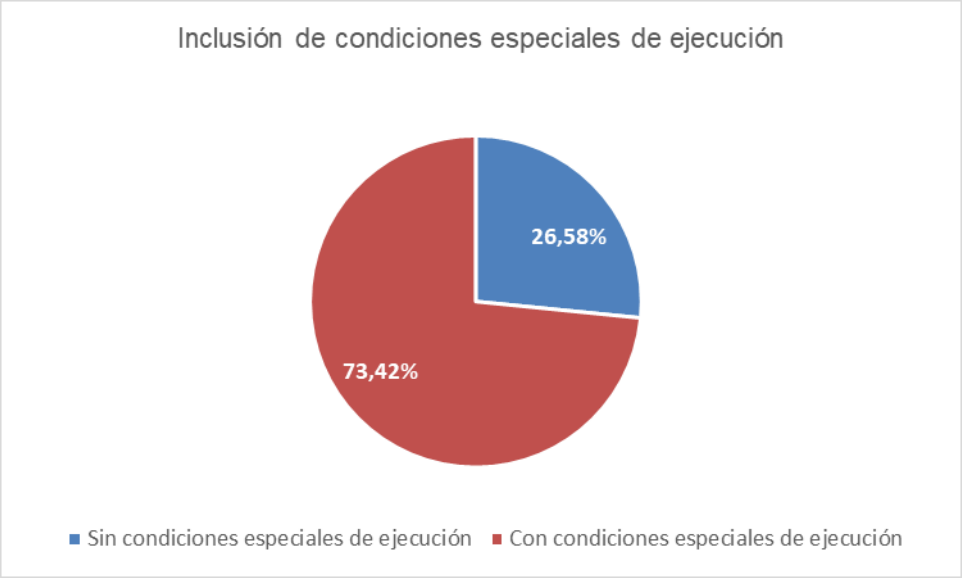

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El detalle para cada nivel de administración u organización se expone a continuación, por cada una de ellas incluyendo los siguientes datos porcentuales:

El grado de incumplimiento en relación con la inclusión de estas condiciones de ejecución.

En cuanto al grado de cumplimiento, porcentaje de intensidad de cada uno de los aspectos analizados (sociales, medioambientales o de innovación).

En cuanto al grado de cumplimiento, porcentaje de inclusión de condiciones especiales de ejecución que no aportan valor añadido al contrato[109].

[109] Este dato supone en el fondo una minoración del grado de cumplimiento del mandato legal y se refiere a los casos en los que una condición especial se refiere, por ejemplo, a la obligación del contratista al cumplimiento de tratados internacionales o convenios colectivos vigentes en materia laboral. Es decir, exigencias que, de suyo, suponen una imposición ajena la relación contractual y, en consecuencia, no añaden valor a ésta.

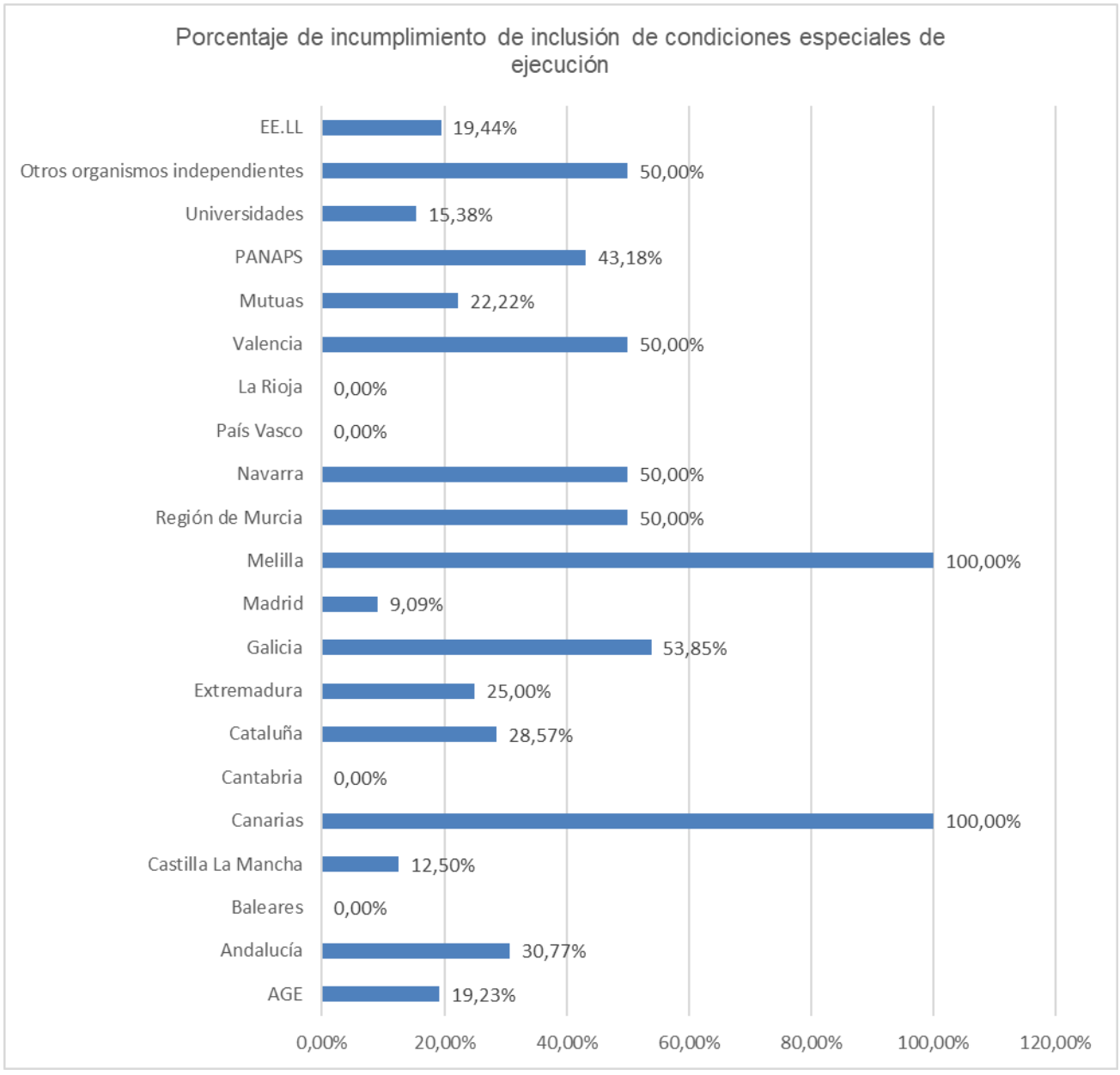

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El desglose del análisis realizado por entidad contratante y por tipo de condición especial de ejecución se refleja en la siguiente gráfica:

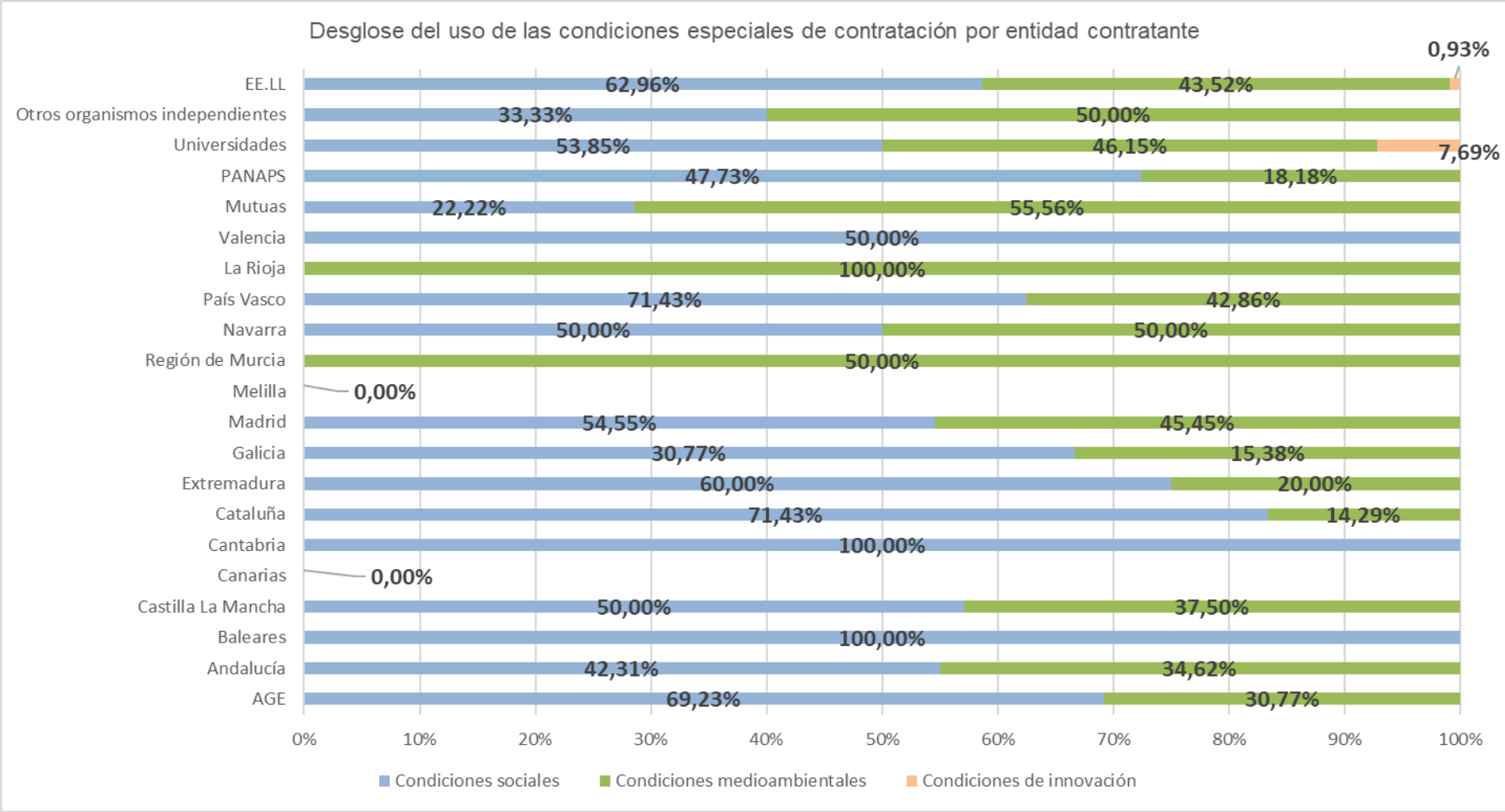

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además del análisis anterior, se ha supervisado si el contenido de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los contratos aportaba o no valor añadido al objeto del contrato.

El resultado de dicho análisis es el siguiente:

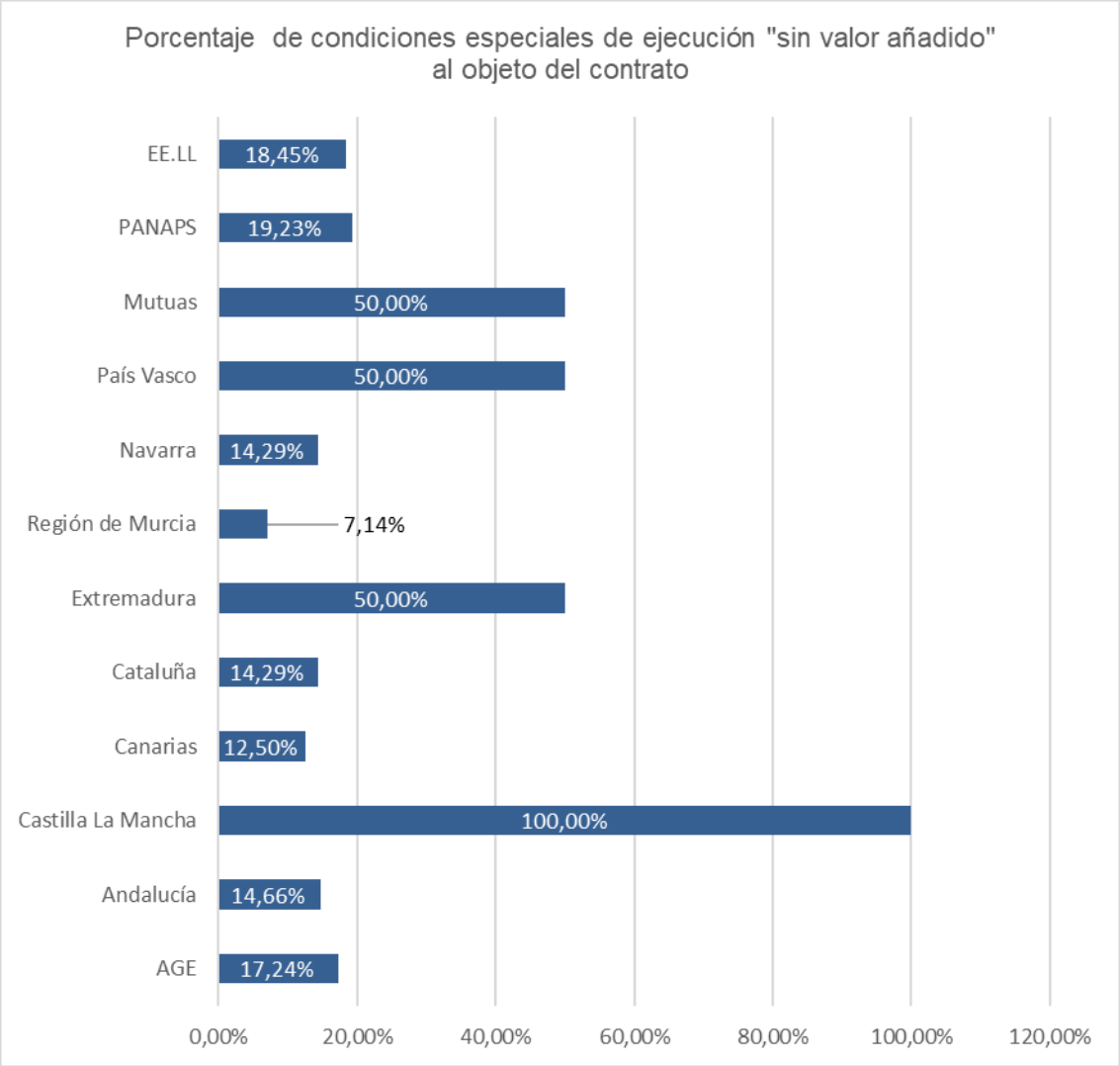

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Expedientes para establecimiento de Acuerdos Marco.

a) El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones de admisión.

En los Acuerdos Marco analizados, la exigencia de certificados en fase de admisión se resume del siguiente modo en su totalidad:

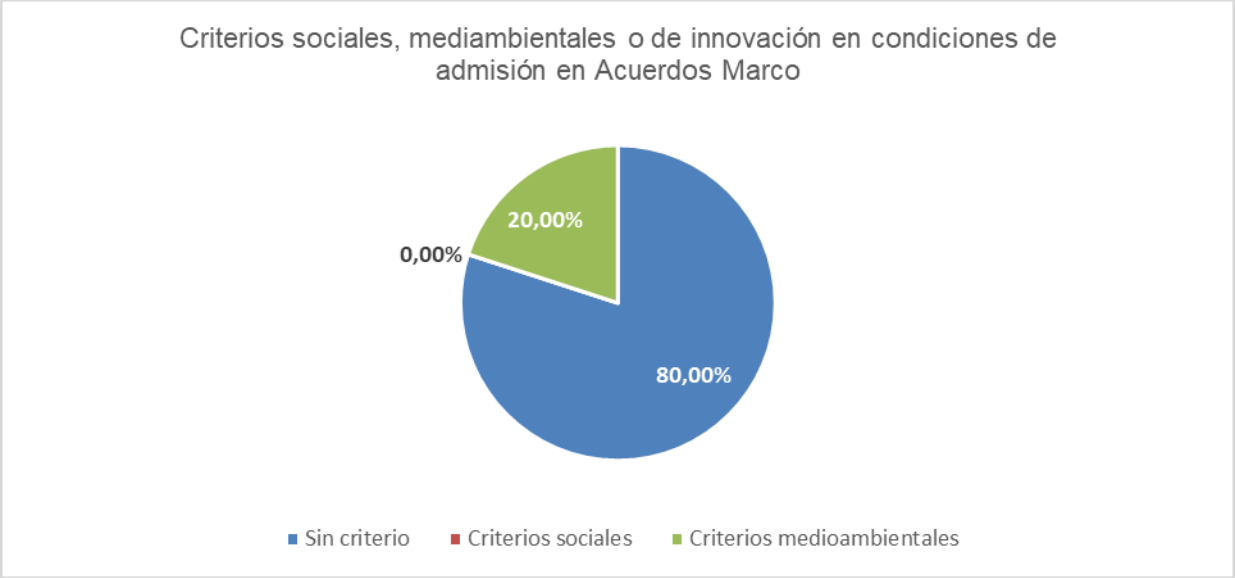

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Únicamente en el ámbito de la Administración General del Estado se utilizan criterios de admisión de esta naturaleza, concretamente en materia de medio ambiente.

b) El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en los criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación incluidos en los procedimientos de Acuerdos Marco, lo son en materia medioambiental (un 40%), así como criterios combinados sociales y medioambientales (un 60%).

En todos los Acuerdos marco analizados, se incluye adecuadamente el criterio medioambiental (en el caso de la AGE y de la C. F. de Navarra), o bien combinado social y medioambiental (en el caso de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Islas Baleares y País Vasco).

c) El uso de los criterios sociales, medioambientales y de innovación en las condiciones de ejecución.

En condiciones especiales de ejecución, sólo se utilizan las de carácter social, pero sólo en el 20% de los casos.

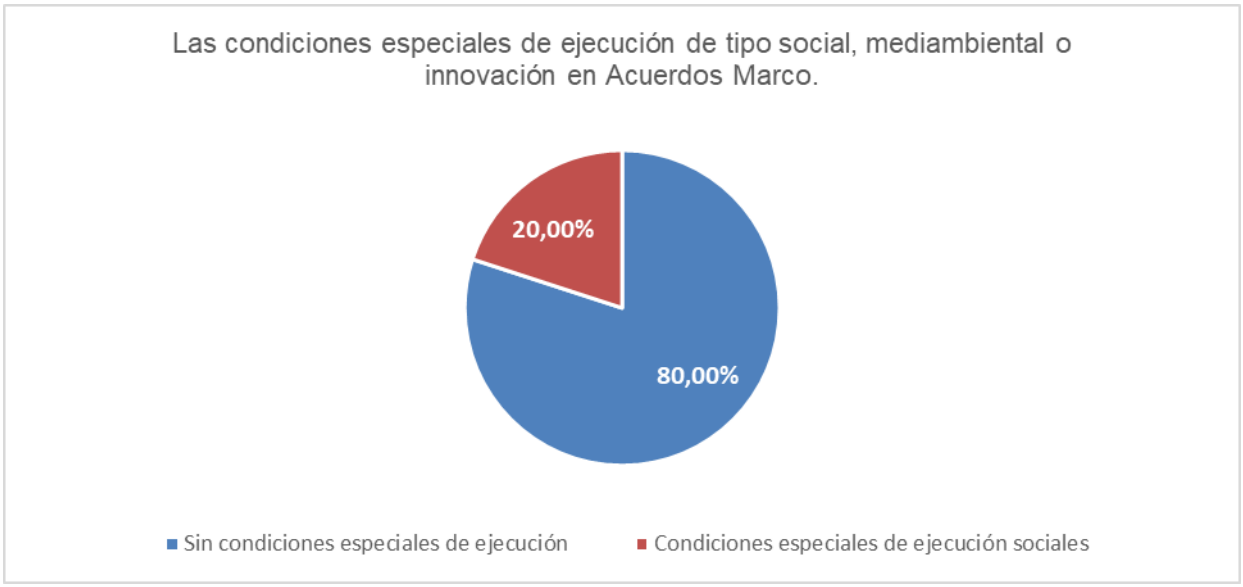

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3) La accesibilidad de Pliegos.

Los resultados obtenidos en materia de accesibilidad de los pliegos, en las condiciones indicadas en la introducción en cuanto a formato adecuado y necesidad de firma de los mismos, se extraen los siguientes datos.

a) La accesibilidad en los procedimientos de contratación.

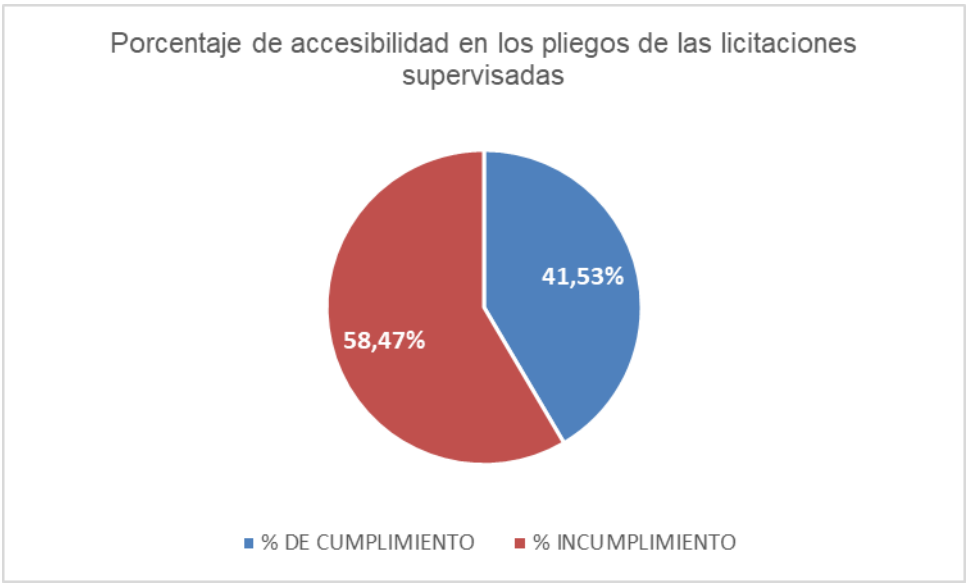

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El grado de cumplimiento de los requerimientos legales, ordenados por Administraciones y órganos es el siguiente:

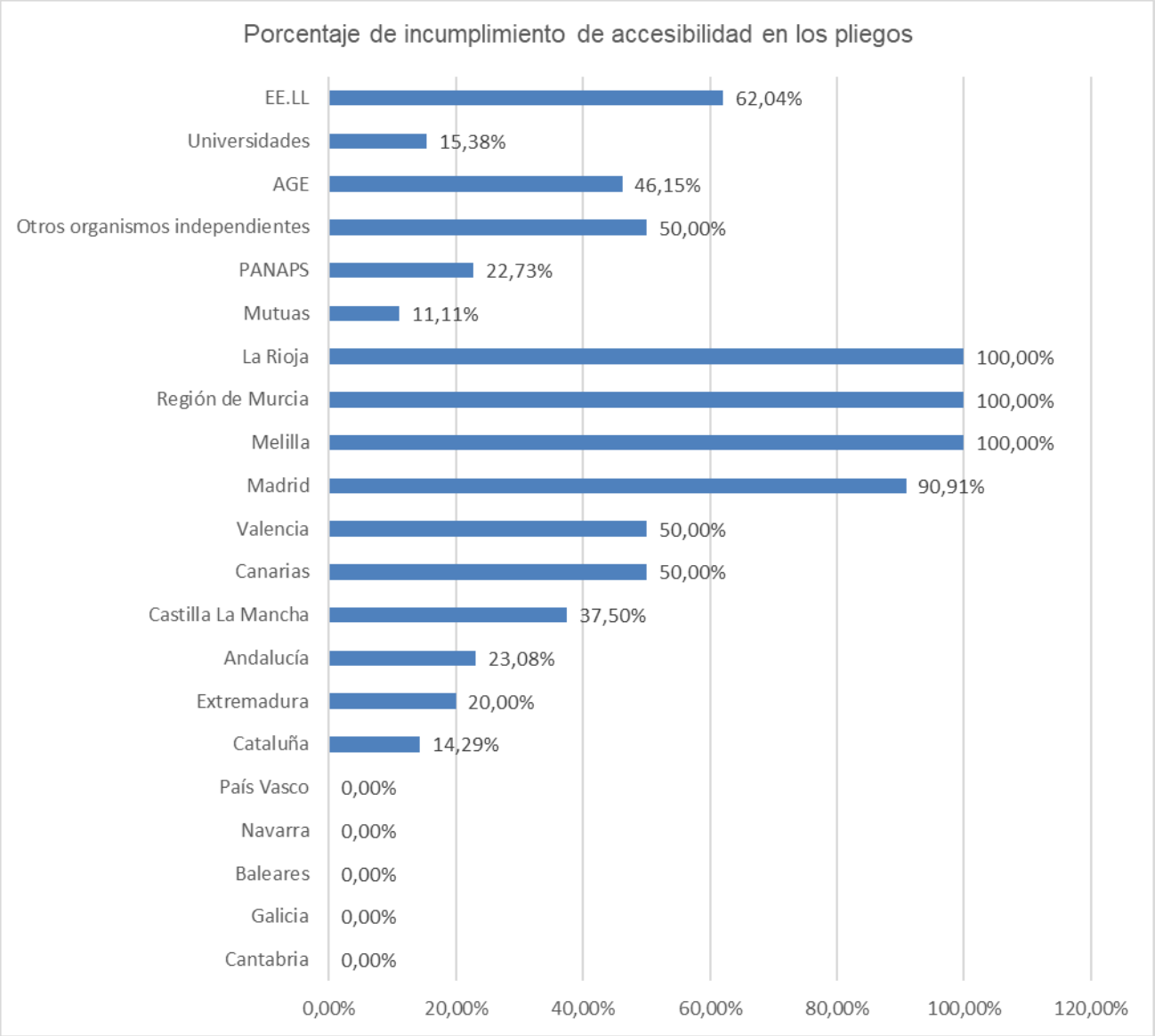

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) La accesibilidad en los procedimientos para establecimiento de acuerdos marco.

En términos totales, el grado de cumplimiento / incumplimiento de la normativa es el siguiente:

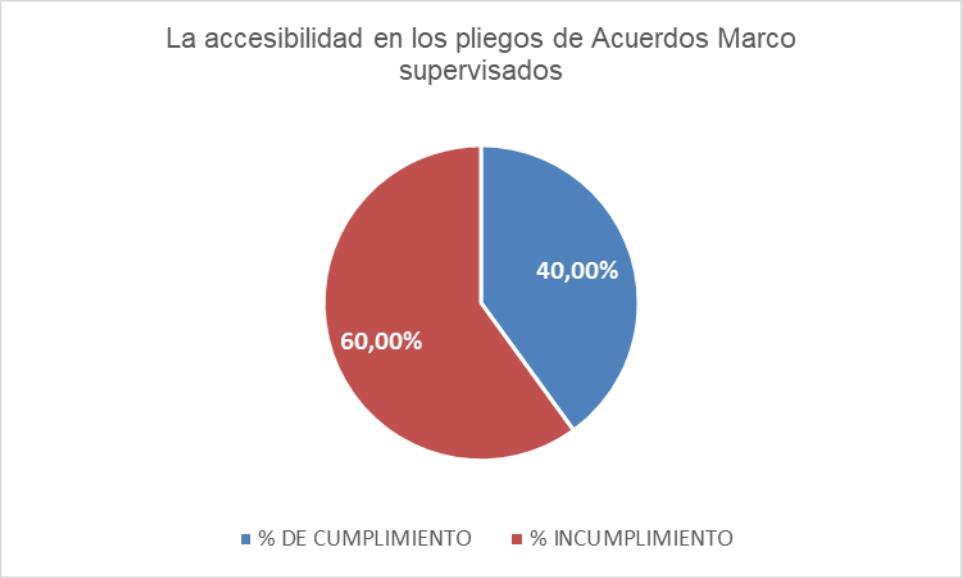

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En cuanto al cumplimiento por entidad contratante de los AM supervisados, en el caso de AGE, Castilla y León y País Vasco se cumple al 100%. Por el contrario, los pliegos de los AM de la C. F. de Navarra y de la CA de Islas Baleares no son accesibles en ninguno de los casos de acuerdo con doble criterio de formato del documento y firma del mismo.

L. Conclusiones

En las obligaciones derivadas de la LCSP en materia de inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, medioambiental y de innovación, y condiciones especiales de ejecución de igual carácter, tras el análisis efectuado se detectan –en procedimientos de contratación– grados de incumplimiento del 33,89% y del 26,58%, respectivamente. Estas cifras implican una necesidad de reforzar las actuaciones en este ámbito por parte de los órganos de contratación.

En el caso de las condiciones especiales de ejecución el grado de incumplimiento confirma los resultados, en términos medios, de IAS 2019

Igualmente, en procedimientos para el establecimiento de acuerdos marco, en lo que respecta a condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento es muy significativo (80%), todo ello teniendo en cuenta las limitaciones de la muestra utilizada, debiendo por tanto hacerse seguimiento del mismo.

Por lo que respecta a las condiciones de accesibilidad de los pliegos que se publican en las distintas Plataformas y, por extensión, el resto de documentación de los expedientes, el problema principal no es el “formato” accesible del pliego (que en términos globales lo es un 75% de los casos), sino el hecho de no constar firmados por funcionario o personal competente.

M. Recomendaciones

- En criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución es precisa una mayor implicación dada la obligación preceptiva (artículo 1.3. LCSP); en este

sentido, las dificultades que pueden surgir para su incorporación como criterios de adjudicación deben ser salvadas a través de las condiciones especiales de ejecución, en cuyo ámbito se detecta por segundo año resultados que han de ser mejorados.

- Las distintas autoridades competentes en AGE, CCAA y EELL han de lograr de sus órganos de contratación una mayor sensibilización al respecto de estas pautas legales que se encuentran en el marco políticas implicadas en un desarrollo económico eficiente, sostenible e inclusivo.
- En los casos en los que se están cumpliendo estas exigencias legales, es de interés la verificación de su cumplimiento en fase de ejecución de los contratos a través de documentación o informes en los que se constate el resultado medioambiental, social o de innovación logrado con la contratación.
- En cuanto a la accesibilidad de los Pliegos y, por extensión, del resto de documentación del expediente que es alojado en las Plataformas de contratación, se ha de extremar la diligencia por parte de los órganos de contratación en tanto que, en términos legales, la accesibilidad de la documentación exige un doble requerimiento: formato y firma del documento. Especialmente se incumple el segundo requerimiento, lo que determina un alto porcentaje de incumplimiento en accesibilidad de esta documentación

6. Estructura de costes

A. Introducción.

Dentro de la fase de preparación del contrato, a la hora de redactar los PCAP, resulta fundamental la determinación del PBL, que será el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, así como el VEC que cuantifica la valoración monetaria potencial del mismo. Ambos son conceptos básicos en la articulación económica del procedimiento de licitación del contrato.

La necesidad del establecimiento del PBL en los pliegos de acuerdo con una determinada estructura de costes directos e indirectos fue una de las novedades de la LCSP, exigiendo determinar el dimensionamiento del contrato en su vertiente económica.

Para su correcta determinación es necesario que los órganos de contratación realicen una evaluación analítica y racional de todos los elementos que configuran ambos parámetros, en los términos establecidos en los artículos 100 y 101 de la LCSP, a partir de los costes que conforman la prestación objeto del contrato. Además, dichos órganos deben cuidar que el precio del contrato sea adecuado para su efectivo cumplimiento, mediante la correcta estimación de su importe en el momento de fijar el presupuesto base de licitación, atendiendo para ello al precio general de mercado, y a través de la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En particular, el artículo 100.2 de la LCSP exige en relación con el PBL que "*En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o*

documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación".

A lo que hay que añadir la previsión establecida en el artículo 102.3 de la LCSP, significando que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados (artículo 149 de la LCSP).

Conforme al análisis efectuado en el último apartado del epígrafe III de este Informe, relativo a las Cifras de la contratación pública en 2019, parece detectarse una gran influencia de los límites legales que regulan los procedimientos de adjudicación, y de la adopción de importes a tanto alzado con cantidades redondas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101.4 de la LCSP, que establece que *"la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan."*

Así mismo, como después se analiza en el epígrafe IX de este informe, referido a las actividades de los órganos de control en materia de contratación pública, los defectos y debilidades en la definición de los parámetros que justifican el presupuesto de licitación tienen una importancia creciente entre las irregularidades detectadas por los órganos de control económico financiero, interno y externo. Además, dichos defectos son también uno de los objetos principales por los que se interpone el recurso especial en materia de contratación y una de las razones por las que mayor nivel de estimación total o parcial se reconoce por parte de los Tribunales administrativos de recursos contractuales.

Por todo ello, resulta del máximo interés supervisar el grado de cumplimiento por los órganos de contratación de los requisitos establecidos para determinación del PBL y del VEC, así como el grado de previsión en los PCAP de los casos en que concurra la presentación de ofertas anormalmente bajas.

En el IAS 2019 se realizó un análisis a través de una muestra limitada a 50 contratos, en su epígrafe dedicado a la *"Fijación del Presupuesto de Licitación",* con el objetivo de *"(…) efectuar el análisis de la estructura de costes que es utilizada por los órganos de contratación en la fase de preparación de los procedimientos de licitación (…)".*

Queriendo profundizar en la supervisión del comportamiento de los órganos de contratación a la hora de establecer la configuración de los parámetros económicos del contrato y, en particular, la estructura de coste que determina el PBL y el VEC de las licitaciones públicas, este año la OIReScon ha intensificado su análisis en una doble vía. Por una parte, de forma más extensiva, ha realizado una muestra de 216 contratos o lotes adjudicados y, por otra, también de manera más intensiva, realizando un estudio complementario de las categorías de costes económicos utilizados por los órganos de contratación en la elaboración de los PCAP.

B. Metodología.

Tomando como base de análisis los contratos adjudicados en el año 2019, se ha seleccionado una muestra con un tamaño de 216 contratos o lotes, distribuidos en tres

bloques de 72 muestras cada uno. Los tres bloques seleccionados, de acuerdo con lo expuesto en el epígrafe II “Metodología” de este informe, son los siguientes:

- Servicios de limpieza (CPV con número 90910000).
- Servicios de seguridad (CPV con número 79710000).
- Suministros sanitarios (CPV con número 33600000).

La selección de muestras se ha realizado de forma aleatoria, utilizando para ello PLACSP, incluyendo tanto los perfiles que se encuentran integrados en la misma, como aquellos que se encuentran agregados desde cada una de las plataformas de contratación autonómica.

El objetivo principal, como en el IAS 2019, es analizar el cumplimiento de la obligación de los órganos de contratación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP.

Pero antes se han analizado algunos aspectos relacionados con dicho cumplimiento, como son:

- La existencia de memoria económica en el expediente.
- La forma de determinación del precio del contrato.
- El método de estimación del PBL y del VEC con la referencia a “precios de mercado” (artículo 101.5 LCSP).
- La regulación en los PCAP de los casos de presunción de ofertas anormalmente bajas, establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Finalmente se ha realizado una exploración de las categorías de costes económicos que concurren en los contratos y de la forma en que han sido utilizadas por los órganos de contratación para reflejar en los PCAP la estructura de dichos costes y de las ponderaciones de los factores productivos necesarios para llevar a cabo por los contratistas las prestaciones objeto de los tres tipos de contratos analizados.

C. Aspectos relativos a la obligación de reflejar la estructura económica de costes.

1) Existencia de memoria económica en el expediente de contratación.

Los datos que se desprenden del análisis son los siguientes:

EXISTENCIA DE MEMORIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE		SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL Nº	TOTAL %
SÍ TIENE MEMORIA ECONÓMICA	En PCAP	38	52,78%	45	62,50%	10	13,89%	93	43,06%
	En Anexo PCAP	22	30,56%	12	16,67%	25	34,72%	59	27,31%

EXISTENCIA DE MEMORIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE		SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL Nº	TOTAL %
	En Doc Aparte	5	6,94%	12	16,67%	37	51,39%	54	25,00%
	En PPT	3	4,17%	1	1,39%	0	0,00%	4	1,85%
NO TIENE MEMORIA ECONÓMICA		4	5,56%	2	2,78%	0	0,00%	6	2,78%
TOTAL		72	100,00%	72	100,00%	72	100,00%	216	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Solamente el 2,78% del total de los expedientes analizados no contaba al menos con una mínima memoria explicativa de los parámetros económicos del contrato. La mayor parte de las veces su contenido se había incorporado a los PCAP, bien directamente en el propio texto o en un anexo al mismo. En el 25% de los casos, la memoria se contenía en documento aparte, incluso formando parte de la memoria justificativa del contrato. Llama la atención, aunque se haya producido de forma marginal (1,85%), lo inapropiado que resulta que la memoria económica se halle incorporada a los PPT.

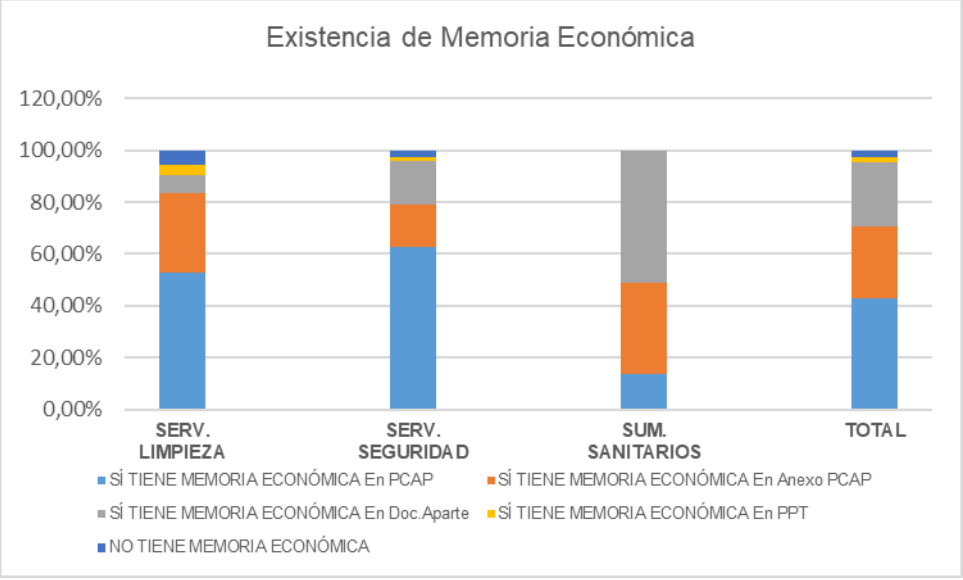

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Forma de determinación del precio.

La forma de determinación del precio, según lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, puede realizarse mediante precios unitarios o a tanto alzado, también podrá realizarse mediante fórmulas mixtas.

En los contratos analizados se ha encontrado la siguiente información al respecto:

DETERMINACIÓN PRECIO	SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL N	TOTAL %
A TANTO ALZADO	45	62,50%	43	59,72%	71	98,61%	159	73,61%
PRECIOS UNITARIOS	23	31,94%	24	33,33%	1	1,39%	48	22,22%
OTROS	4	5,56%	5	6,94%	0	0,00%	9	4,17%
TOTAL	72	100,00%	72	100,00%	72	100,00%	216	100,00 %

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Lo que indica una clara preferencia por la fórmula de determinación del precio a tanto alzado.

3) Método de estimación del VEC.

El método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado deberá figurar, en todo caso, en los PCAP, tal y como establece el artículo 101.5 de la LCSP. Los datos analizados, han sido los siguientes:

MÉTODO ELABORACIÓN DEL VEC	SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL N	TOTAL %
PBL	45	62,50%	56	77,78%	66	91,67%	167	77,31%
PRECIOS MERCADO	25	34,72%	16	22,22%	6	8,33%	47	21,76%
OTROS	2	2,78%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,93%
TOTAL	72	100,00%	72	100,00%	72	100,00%	216	100,00 %

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En términos formales, los órganos de contratación, mayoritariamente (77,31%) suelen calcular primero el PBL (sin incluir el IVA) y, una vez hecho y en aplicación del artículo 101.2 de la LCSP, se añade el valor correspondiente a las prórrogas, otros abonos o pagos y las modificaciones, determinando así el VEC.

En otras ocasiones (21,76%) se calcula directamente el VEC y es después cuando de él se deduce el PBL.

Por una u otra vía, la LCSP exige que los cálculos del VEC estén referidos a precios de mercado. Aunque en prácticamente todas las ocasiones la Memoria económica o los PCAP sí reflejan una mención específica indicando que los costes se valoran a precio de mercado, en la mayor parte, dicha referencia a los precios de mercado no queda justificada en los pliegos, ya que solamente en 6 de los 216 casos analizados (el 2,78%) se acredita un cálculo realmente realizado con criterios de precios de mercado Por ello, no puede garantizarse que realmente se haya hecho efectivo el cumplimiento de lo establecido en

el artículo 101.7 de la LCSP, cuando dispone que *"la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado".*

La supervisión por muestreo realizada en el IAS 2019, ponía de manifiesto un alto incumplimiento (38%), siquiera de realizar al menos la mención formal a que el cálculo se había producido en referencia a precios de mercado. Este año, aunque no se puede acreditar su real cumplimiento, al menos sí que se ha comprobado que dicha mención formal se realiza de forma generalizada, en el segundo año de aplicación de la LCSP, que es la que incorporó esta obligación

4) Existencia en PCAP de la regulación de la presunción de ofertas anormalmente bajas.

Como ya se ha mencionado, según el artículo 102.3 de la LCSP, los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el PBL y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Una de las utilidades de haberse efectuado el cálculo analítico de los costes de las prestaciones que componen el objeto del contrato, es que permite al órgano de contratación determinar, con un margen razonable de precisión, a partir de qué punto de baja en la oferta económica respecto al PBL, el licitador que la realiza no ofrece las garantías suficientes para el correcto cumplimiento de la prestación contractual.

A este respecto, el artículo 149.2 de la LCSP regula la obligación de que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, significando una evolución de la anterior regulación establecida en el artículo 152 del TRLCSP que lo contemplaba dicha regulación en los pliegos únicamente como posibilidad para los órganos de contratación.[110]

REGULACIÓN PRESUNCIÓN DE BAJA ANORMAL	SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL N	TOTAL %
SÍ	70	97,22%	70	97,22%	60	83,33%	200	92,59%
NO	2	2,78%	2	2,78%	12	16,67%	16	7,41%
TOTAL	72	100,00%	72	100,00%	72	100,00%	216	100,00 %

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el análisis realizado se observa un grado de cumplimiento importante (92,59%), pudiendo señalarse que donde mayor falta de regulación de la anormalidad de ofertas se

[110] A este respecto resulta de interés la consulta del Informe de la JCCPE 119/18, que se pronunció en este sentido, así como la Resolución 1187/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que también estableció su criterio interpretativo en la misma línea de la obligatoriedad.

produce es en el ámbito de los suministros sanitarios, donde los estándares de calidad de los bienes a suministrar pueden ser más fáciles de determinar en los PPT. Si bien, aun en estos casos, sigue siendo recomendable que sea realizado como una buena práctica.

5) Cumplimiento de la obligación de reflejar en los PCAP el desglose de costes según la estructura establecida en el artículo 100 de la LCSP.

El artículo 100.2 de la LCSP establece la obligación de que *"el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación".*

CUMPLIMIENTO ESTRUCTURA COSTES	SERV. LIMPIEZA Nº	SERV. LIMPIEZA %	SERV. SEGURIDAD Nº	SERV. SEGURIDAD %	SUM. SANITARIOS Nº	SUM. SANITARIOS %	TOTAL N	TOTAL %
SÍ	**65**	**90,28%**	**62**	**86,11%**	**53**	**73,61%**	**180**	**90,28%**
SÍ, pero no según LCSP	**2**	**2,78%**	**8**	**11,11%**	**6**	**8,33%**	**16**	**2,78%**
NO CUMPLEN	**5**	**6,94%**	**2**	**2,78%**	**13**	**18,06%**	**20**	**6,94%**
TOTAL	**72**	**100,00%**	**72**	**100,00%**	**72**	**100,00%**	**216**	**100,00 %**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el IAS 2019 se había cuantificado un cumplimiento de esta obligación únicamente del 62%, sin embargo, en este segundo año de aplicación de la LCSP el cumplimiento se ha intensificado de forma muy sustancial hasta alcanzar el 90,28% de los casos analizados.

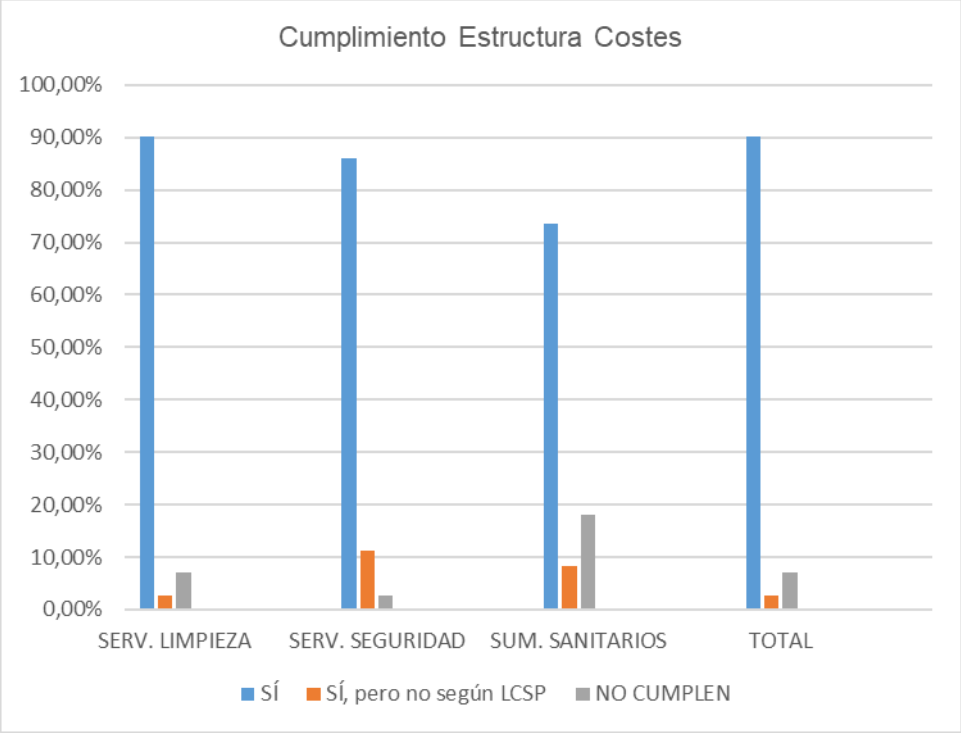

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Análisis económico relativo a la estructura de costes incorporada en los PCAP de los contratos analizados.

Para complementar la información analizada sobre la actividad efectuada por los órganos de contratación respecto a la obligación de reflejar la estructura de costes, se ha procedido a analizar la calidad con la que ésta se ha llevado a cabo.

Para ello se ha realizado un estudio sobre la tipología de los costes que se han incorporado a la memoria económica o a los PCAP, pero sin entrar a valorar si la relación entre ellos se ha realizado adecuadamente, ya que la LCSP no desarrolla cómo debe de integrarse dicha relación.

El artículo 101.2 de la LCSP establece que *"en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial".*

En el ámbito de los contratos de obra, sigue vigente la regulación específica de definición de las categorías y estructura económica de costes establecida en los artículos 130 y 131 del RGLCAP.[111], sin embargo dicha regulación no existe para los contratos de suministros y de servicios.

[111] Conviene recordar aquí la redacción de los dos preceptos del RGLCAP mencionados, referidos a los contratos de obras:

Artículo 130. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. Se considerarán costes directos:

a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista

Sin perjuicio de analizar posteriormente y de manera individual los tres grupos de contratos objeto de supervisión, en el cuadro siguiente se muestra la información agregada que se ha obtenido de la muestra de 216 contratos o lotes analizados, intentando sistematizar los tipos de costes que se han integrado en los PCAP, el grado de aparición y, cuando aparecen, qué ponderación se da a este tipo de coste sobre los costes totales calculados para el contrato, que equivalen al PBL (sin incluir el IVA).

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Costes Directos"	192	24	88,89%	83,77%
"Mano de Obra"	131	85	60,65%	56,20%

---

de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

4. En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación, si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un porcentaje lineal de aumento, al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

5. Los órganos de contratación dictarán las instrucciones complementarias de aplicación al cálculo de los precios unitarios en los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Materias Primas" o "Materiales"	76	140	35,19%	4,56%
"Gastos Generales"	96	120	44,44%	27,90%
"Costes Indirectos"	177	39	81,94%	12,68%
"Mano de Obra Indirecta"	13	203	6,02%	0,98%
"Otros Costes Indirectos"	171	45	79,17%	14,16%
"Otros Gastos" u "Otros costes"	112	104	51,85%	7,93%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como ya se ha señalado, el estudio ha consistido en identificar la tipología de costes utilizados por los órganos de contratación, pero sin entrar a evaluar si la relación entre ellos se ha integrado adecuadamente, ya que dicha integración permite múltiples formas de llevarse a cabo. Por ello, aunque individualmente sí se ha comprobado que todos los PCAP cuadran sus costes con el 100% del PBL sin impuestos (salvo algunos errores aritméticos detectados), puede observarse en este cuadro de datos que recoge la información agregada, que el total de costes que se identifican en los PCAP superan el 100% de los mismos. Esto es debido a la circunstancia de que en muchos supuestos cada una de las categorías de costes han sido integradas por los órganos de contratación de forma muy distinta (sobre todo incluyendo unas categorías dentro de otras de forma diferenciada).

Por ejemplo, tal y como se refleja en el cuadro de datos, los **“costes directos”** se han utilizado en el 88,89% de los casos por los órganos de contratación para configurar la estructura de costes incorporada a los PCAP de los contratos analizados, y cuando dicha utilización se ha llevado a cabo, les ha otorgado un peso económico del 83,77% del total de costes atribuidos al contrato.

Pues bien, aunque por su naturaleza, la mayor parte de las veces los costes de mano de obra serán costes directos de la prestación (salvo en los casos en los que se pueda diferenciar entre “mano de obra directa” y “mano de obra indirecta”) y en muchas ocasiones los órganos de contratación los han incluido, por tanto, dentro de los costes directos, otras veces, sin embargo, los han considerado como una partida distinta al resto de costes directos.

Estas interferencias también se producen en el resto de categorías de costes analizadas, dificultando el establecimiento de una estructura económica de costes medianamente

clara, como en el caso del coste de **“materias primas”** o **“materiales”.** En ocasiones se incluyen dentro de los “costes directos” y, otras veces, como partida distinta de ellos.

Por su parte, los **“gastos generales”,** tienen todavía un tratamiento más dispar. Para algunos órganos de contratación es una tercera categoría de costes directos, mientras que otros le dan un tratamiento como costes indirectos. Incluso hay supuestos en los se configuran como partida independiente de ambas. Por otra parte, dentro de los gastos generales se han incluido una gran tipología y diversidad de costes (arrendamiento de locales, subcontratación, incluso una estimación sobre el posible absentismo, etc.).

Respecto a los **“costes indirectos”** la multiplicidad de conceptos que se manejan es todavía más amplia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, en bastantes ocasiones se integran los denominados gastos de estructura y el beneficio industrial. Aunque estos dos conceptos a veces se incluyen dentro de la categoría de los gastos generales que hemos mencionado, o incluso se integran al margen de los costes directos y de los costes indirectos, se dan supuestos en que aparecen en una tercera rúbrica de **“otros gastos”** u **“otros costes”.**

A la vista de todo ello, para **homogenizar** la elaboración de dichas estructuras de costes, sería importante que se produjera un desarrollo reglamentario de la LCSP que abordara este tema de forma semejante a la actualmente regulada para los contratos de obras en el RGLCAP, con la doble finalidad de **definir la labor que deben de realizar al respecto los órganos de contratación,** ya que a la vista de lo analizado parece que pudieran tener dificultades para identificar conceptualmente cada uno de los tipos de costes que corresponde a cada prestación objeto de los contratos públicos y, por otra, la de normalizar la forma de presentación en los PCAP para generar **la mayor certidumbre posible** en la información que los licitadores reciben y que es fundamental a la hora de poder articular las ofertas económicas que presentan en sus proposiciones. Pero, además, la ausencia de esta homogeneidad dificulta la adecuada aplicación del principio de transparencia en un aspecto tan importante como es el económico.

El análisis se ha realizado para cada uno de los grupos de contratos, se expone a continuación:

1) Servicios de limpieza (CPV con número 90910000).

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Costes Directos"	67	5	93,06%	90,42%
"Mano de Obra"	64	8	88,89%	82,83%
"Materias Primas" o "Materiales"	43	29	59,72%	10,16%
"Gastos Generales"	21	51	29,17%	7,72%
"Costes Indirectos"	66	6	91,67%	7,40%

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Mano de Obra Indirecta"	13	59	18,06%	2,94%
"Otros Costes Indirectos"	58	14	80,56%	7,07%
"Otros Gastos" u "Otros costes"	28	44	38,89%	6,22%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Servicios de seguridad (CPV con número 79710000).

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Costes Directos"	67	5	93,06%	89,68%
"Mano de Obra"	67	5	93,06%	85,76%
"Materias Primas" o "Materiales"	33	39	45,83%	3,51%
"Gastos Generales"	17	55	23,61%	4,75%
"Costes Indirectos"	59	13	81,94%	8,67%
"Mano de Obra Indirecta"	0	72	0,00%	0,00%
"Otros Costes Indirectos"	61	11	84,72%	13,44%
"Otros Gastos" u "Otros costes"	43	29	59,72%	11,76%

P *Fuente: Elaboración propia OIReScon*

3) Suministros sanitarios (CPV con número 33600000).

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Costes Directos"	67	5	93,06%	89,68%
"Mano de Obra"	67	5	93,06%	85,76%

TIPOLOGÍA COSTES SEGÚN PCAP	APARECE IDENTIFICADO SÍ	APARECE IDENTIFICADO NO	% APARECE	SI APARECE, PONDERACIÓN SOBRE COSTES TOTALES
"Materias Primas" o "Materiales"	58	14	80,56%	71,22%
"Gastos Generales"	0	72	0,00%	0,00%
"Costes Indirectos"	0	72	0,00%	0,00%
"Mano de Obra Indirecta"	58	14	80,56%	71,22%
"Otros Costes Indirectos"	52	20	72,22%	21,97%
"Otros Gastos" u "Otros costes"	0	72	0,00%	0,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las tres tipologías de contratos analizadas encierran estructuras económicas distintas, acentuadamente en lo que se refiere a la comparación entre los dos contratos de servicios con el contrato de suministros, donde se ha definido un menor nivel de costes directos y uno mayor de indirectos, con un desglose de costes muy inferior, ya que, al tratarse de contratos de suministros, los elementos que conforman la prestación son menores y menos complejos de identificar.

Entre los contratos de servicios, los de limpieza se estructuran con mayores costes de materiales y gastos generales que en el caso de los servicios de seguridad, ya que estos resultan algo más intensos en mano de obra directa. Por el contrario, en los servicios de limpieza sí se identifican unos costes específicos de mano de obra indirecta.

E. Conclusiones.

En la fase de preparación de los contratos, conforme a la investigación realizada, se pueden extraer las siguientes conclusiones, con relación a la elaboración de la estructura de costes en los PCAP por parte de los órganos de contratación:

- En general se puede señalar que existe mayor grado de cumplimento que el comprobado en el IAS 2019, respecto a la **obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP,** sobre la configuración del PBL. Este año el cumplimiento de dicha obligación ha sido del 90,28% en la muestra de contratos que han sido analizados.
- También se ha producido un **amplio cumplimiento de la obligación de regulación en los pliegos de la presunción de ofertas anormalmente bajas,** que se ha cuantificado en el 92,59% de los casos analizados.

- Respecto a la obligación de **incorporar en todo caso el del método de estimación del VEC** a los PCAP (artículo 101.5 de la LCSP) y de la necesidad de **adecuación del PBL y del VEC a los precios del mercado,** respectivamente recogida en el artículo 100.2 y 101.7 de la LCSP, se concluye que, a pesar de que formalmente existe un cumplimiento generalizado, ya que los PCAP suelen recoger una mención específica en el sentido de que los costes que se incorporan al cálculo de los dos parámetros económicos del contrato *"se han elaborado con referencia a precios de mercado"*, en muy pocas ocasiones (2,78%) este cumplimiento queda rigurosamente justificado en los pliegos.

  Debe tenerse en cuenta que, como ya se advertía en el IAS 2019, **la cuantía establecida como VEC,** que define el interés económico potencial de un contrato (al incluir en su valoración las posibles modificaciones, prórrogas y otras eventualidades), en gran parte de las ocasiones **determina además el propio régimen jurídico** que resulta de aplicación a cada uno de los contratos (estableciendo, por ejemplo, si se trata de contrato SARA o no SARA).

- El análisis económico relativo a la estructura económica de costes incorporada en los PCAP de los contratos analizados, ha puesto de manifiesto una **total falta de homogeneidad** a la hora de delimitar, por parte de los órganos de contratación, las distintas categorías de costes que conforman la prestación objeto del contrato. Esto puede tener importantes repercusiones al generar una **falta de certidumbre** en la información que los licitadores reciben y que es fundamental a la hora de poder elaborar las ofertas económicas que presentan en sus proposiciones.

F. Recomendaciones.

- Debe reiterarse la recomendación realizada por la OIReScon en el IAS 2019, en el sentido de que los órganos de contratación deben cumplir con **las obligaciones analizadas,** insistiendo en el estudio y evaluación de los costes que se derivan de las prestaciones incluidas en los contratos, adecuando a tal efecto la correcta elaboración de los PCAP, donde queden reflejados adecuadamente todos los parámetros económicos de los contratos, principalmente el PBL y VEC, referidos a precios de mercado sin limitarse a su mera alusión formal, y utilizando las **mejores prácticas** en la definición de la estructura de costes para cada licitación.

- Por otra parte, también debe recomendarse que en el **desarrollo reglamentario** de la LCSP que se encuentra pendiente, sea definida la estructura de costes económicos que resulte adecuada a cada tipología de contrato para ser utilizada por los órganos de contratación en el momento de elaborar los pliegos, con el fin de generar un **mayor nivel de certidumbre en los licitadores** a la hora de formular sus ofertas económicas y posibilitando, además, con ello una mejor aplicación de los **principios de transparencia y de igualdad de trato de los licitadores** en la contratación pública, en un aspecto tan importante como es el económico.

7. Racionalización y centralización de la contratación.

A. Introducción y marco normativo.

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/15/CE, regula en el Capítulo II de su Título II, las *"Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada",* incluyendo en él: los Acuerdos marco, los Sistemas dinámicos de adquisición, las Subastas electrónicas, los Catálogos electrónicos, las Actividades de compra centralizada y centrales de contratación, la Contratación conjunta esporádica y la Contratación con intervención de poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros.

Las técnicas de racionalización de la contratación tienen su reflejo también en la regulación establecida en los artículos 218 y siguientes de la LCSP. Dentro de estas técnicas se prevén como instrumentos los Acuerdos Marco (AM), los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA) y los Contratos Centralizados (CC) propiamente dichos.

El sistema de contratación centralizado tiene como finalidad alcanzar la mayor eficiencia o rentabilidad en la utilización de los fondos públicos dedicados a la satisfacción de las necesidades públicas que son objeto de contratación, dotando por tanto a dichos fondos de la mayor "racionalidad" económica.

Por ello, resulta del máximo interés, como ya se abordará en el IAS 2019, seguir y valorar la implementación de estos instrumentos o técnicas de racionalización en la contratación pública en España.

B. La racionalización de la contratación en España en sus distintos ámbitos. Instrumentos de racionalización y centrales de contratación.

Entre las técnicas de racionalización de la contratación pública, se puede distinguir, por una parte, la utilización de los instrumentos del AM y de los SDA por los órganos de contratación y, por otra, la creación de sistemas de racionalización a través de la configuración de centrales de contratación como servicios especializados, que actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público o celebrando también AM y SDA para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Respecto a los contratos basados en AM, dependiendo de los casos, algunos de ellos permiten a los órganos de contratación efectuar directamente la adjudicación, mientras que en otros resulta necesario realizar una segunda licitación para seleccionar al adjudicatario. A veces se establece un sistema mixto dependiendo del valor estimado o de otras características del propio contrato basado que deba adjudicarse.

1) Sistemas territoriales de racionalización de la contratación pública.

La LCSP regula directamente el sistema estatal de contratación centralizada, al que estarán sujetos con carácter obligatorio los entes entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del artículo 3.1 de la propia Ley. El resto de entidades del sector público podrán adherirse mediante el oportuno acuerdo que suscriban con la DGRCC.

Las CCAA., además de poder adherirse al sistema de contratación estatal, también podrán crear sus centrales de contratación en la forma que prevean sus propias normas.

Las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse igualmente al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a la LCSP las asociaciones de entidades locales. Es el caso de la central de contratación creada por la Federación Español de Municipios y Provincias (FEMP), o de otras Federaciones creadas en ámbitos autonómicos. Por otra parte, debe señalarse la labor de las centrales de contratación de las Diputaciones Provinciales que también ofrecen la posibilidad de adhesión a las Entidades Locales de su ámbito territorial.

En ningún caso una misma Administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación.

2) Fuentes de información de los instrumentos de racionalización de la contratación pública utilizados en España durante el año 2019.

Para documentar el volumen y tipología de instrumentos de racionalización no resulta posible incluir los CC, a los que en general las plataformas de contratación les otorga un tratamiento común al de cualquier contrato, y que no cuentan con un sistema de búsqueda específico al haberse detectado, además, que existe un alto grado de incumplimiento de la obligación de consignar cuándo un órgano de contratación actúa en su condición de central de contratación, tal y como establece el Anexo III de la LCSP, de acuerdo con los datos abiertos de PLACSP.

Sin tener en cuenta los CC, la distribución de los instrumentos de racionalización utilizados en España en el ejercicio 2019, ha sido:

a) Órganos de contratación que tienen su perfil alojado en PLACSP.

En este caso, la información sobre los instrumentos de racionalización de la contratación que figuran adjudicados en 2019, que facilita PLACSP, se refleja en el siguiente cuadro:

Naturaleza órgano de contratación	AM Nº	AM %	SDA Nº	SDA %	Total Nº	Total %
AGE	131	23,0%		0,0%	131	23,0%
CCAA	62	10,9%		0,0%	62	10,9%
Administración local	99	17,4%	3	0,5%	102	17,9%
Entidad de Derecho Público	71	12,5%	23	4,0%	94	16,5%
Otras Entidades del Sector Público	180	31,6%		0,0%	180	31,6%
Total	543	95,4%	26	4,6%	569	100,0%

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

Resulta de interés realizar la comparativa del número de AM y SDA, tramitados en 2019, en relación con los que se establecieron en 2018. Los datos son los siguientes:

Naturaleza órgano de contratación	AM 2019	AM 2018	AM Diferencia	AM %	SDA 2019	SDA 2018	SDA Diferencia	SDA %
AGE	131	95	+36	Δ 38%				
CCAA	62	44	+18	Δ 41%				

Naturaleza órgano de contratación	AM 2019	AM 2018	AM Diferencia	AM %	SDA 2019	SDA 2018	SDA Diferencia	SDA %
Administración local	99	66	+33	Δ 50%	3	0	+3	–
Entidad de Derecho Público	71	57	+14	Δ 25%	23	0	+23	–
Otras Entidades del Sector Público	180	127	+53	Δ 22%				
Total	543	389	154	Δ 40%	26	0	+26	–

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

Destaca el fuerte incremento general del número de nuevos AM que se adjudicaron en 2019, respecto a 2018, de órganos de contratación cuyo perfil está alojado en PLACSP. Dicho incremento, además, es generalizado, con mayor o menor intensidad, en todos los ámbitos de las Administraciones y Organismos Públicos.

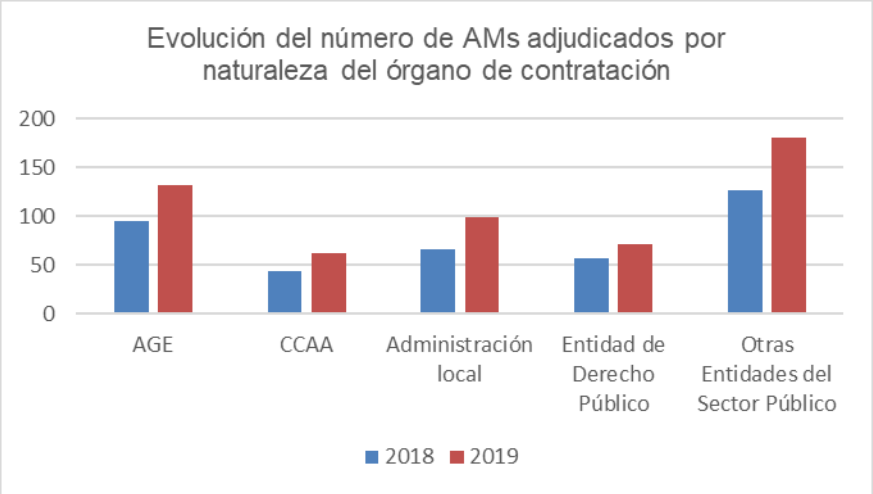

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

Por su parte, en 2019 puede apreciarse una interesante tendencia de adjudicación de SDA (en 2018 no se registró ninguno) por órganos de contratación pertenecientes a la Administración Local y a Entidades de Derecho Público, que residencian su perfil del contratante en PLACSP. Puede ya anticiparse que esta tendencia a la creación de SDA se agudiza en 2020, lo cual debe valorarse muy positivamente, ya que es un instrumento alternativo al AM que, por su flexibilidad, puede potenciar los niveles de concurrencia en la contratación pública, siempre y cuando las características por objeto y procedimiento resulten adecuadas para ello.

Hay que señalar que de las CCAA. y ciudades autónomas que tienen su perfil integrado en PLACSP no se han encontrado datos, ni de AM, ni de SDA, ni de contratos basados en el caso del Principado de Asturias, la Región de Murcia, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En la categoría de “Entidades de Derecho Público” nos encontramos con aquéllas que son dependientes o están vinculadas a una administración territorial, mientras que en la de “Otras Entidades del Sector Público” se incluyen instituciones independientes, Mutuas, Sociedades, Fundaciones, consorcios y Universidades.

En relación con las CCAA., conforme a la información que figura en PLACSP, dichos instrumentos -en 2019 sólo AM- se distribuyeron del siguiente modo:

CCAA	AM
Balears, Illes	5
Canarias	10
Cantabria	14
Castilla y León	8
Castilla-La Mancha	4
Comunitat Valenciana	14
Extremadura	7
Total	62

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

Por otra parte, los contratos adjudicados en 2019 basados en AM y específicos de SDA en vigor, que figuran en PLACSP, así como su peso relativo con el total de contratos licitados en ese mismo año, fueron los siguientes:

Naturaleza órgano de contratación	Basado AM Nº	Basado AM %	Específico SDA Nº	Específico SDA %	Resto Nº	Resto %	Total Nº	Total %
AGE	1.500	1,9%		0,0%	9.915	12,8%	11.415	14,8%
CCAA	1.575	2,0%		0,0%	7.402	9,6%	8.977	11,6%
Administración local	1.048	1,4%		0,0%	31.281	40,5%	32.329	41,9%
Entidad de Derecho Público	448	0,6%	7	0,0%	5.201	6,7%	5.656	7,3%
Otras Entidades del Sector Público	890	1,2%		0,0%	17.922	23,2%	18.812	24,4%
Total	5.461	7,1%	7	0,0%	**71.721**	92,9%	77.189	100,0%

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

El dato relativo a las CCAA, se distribuye del siguiente modo:

CCAA	Basado AM	Basado SDA	Total
Aragón	80	0	80
Balears, Illes	377	0	377
Cantabria	175	0	175
Castilla y León	373	0	373
Castilla-La Mancha	290	0	290
Comunitat Valenciana	217	0	217
Extremadura	60	0	60
Ceuta	1	0	1
Melilla	2	0	2
Total	1.575	0	1.575

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración propia de OIReScon

Sin embargo, la información que se refleja en los dos cuadros anteriores debe analizarse con toda cautela, teniendo en cuenta que la obligación de publicar los contratos basados en AM y específicos de SDA, se regula en el artículo 154.4 de la LCSP del siguiente modo: *"la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo".*

Por ello, en gran medida, los órganos de contratación realizan dicha publicación exclusivamente en el apartado "Documentos" de su "perfil del contratante", destinado a alojar documentación de diversa naturaleza, y no en el apartado general de la actividad contractual publicada en PLACSP.

Téngase en cuenta, como después se analiza, que solamente la DGRCC gestionó a través de su propia plataforma 7.790 contratos basados en AM, cuya información luego es publicada en PLACSP, pero en la parte compartimentada de su perfil a la que se ha hecho referencia.

De todos los datos relativos a la información de los órganos de contratación que tienen alojado su perfil en PLACSP, se puede alcanzar las siguientes conclusiones:

- En 2019 se produjo un fuerte incremento general (40%) del número de nuevos AM adjudicados, respecto a 2018. Dicho incremento se produce en todos los ámbitos territoriales.
- En relación con los instrumentos de racionalización (AM y SDA), la importancia de los AM es incomparable, siendo el peso de los SDA muy marginal y concentrado en Entidades de Derecho Público (Gerencia de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana), y en Administración Local (Ayuntamiento de Gijón). A pesar de ello, parece que empieza a notarse un cierto cambio de tendencia futuro respecto al IAS 2019 en relación con el establecimiento de SDA.
- Respecto a los distintos ámbitos territoriales, es difícil alcanzar ninguna conclusión, teniendo en cuenta que en estos cuadros no están incluidos los

datos relativos a aquellas CCAA. y EE.LL. que no tienen integrado su perfil en PLACSP, que se analizan a continuación.

- Las consultas que puede realizarse sobre los contratos basados en AM y sobre los específicos adjudicados a partir de un SDA, se encuentra limitada por el hecho de que, en la mayor parte de los casos, la información se encuentra compartimentada de cada uno de los perfiles de órgano de contratación alojados en PLACSP, al igual que sucede con los contratos menores. Lo cual incide en la aplicación del principio de transparencia, respecto a dicha información, especialmente en relación con la posibilidad de ofrecer datos abiertos al respecto, tal y como se ha desarrollado en el epígrafe IV “Publicidad y Transparencia” de este informe.

b) Órganos de contratación que tienen su perfil alojado en las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La información que ofrecen las Plataformas de contratación de cada una de las CCAA. que no tienen integrados sus perfiles en PLACSP, cuenta con un alto grado de heterogeneidad en cuanto a tipologías de búsqueda y consultas, así como en cuanto a los criterios con los que se facilitan los datos en sus respectivas webs. En muchas ocasiones, la información relativa a los AM y SDA se encuentra agregada con los contratos basados o específicos que se derivan de ellos. Incluso hay muchos supuestos en los que no se distingue si los contratos basados se han adjudicado con o sin segunda licitación.

La información que ha podido extraerse de cada una de las Plataformas de estas CCAA. se refleja en el siguiente cuadro resumen, junto con la descripción de las dificultades encontradas para llevar a cabo la búsqueda de estos datos:

CCAA.	AM	Basados AM	SDA	Específicos SDA	Observaciones
Cataluña	778*	1169**	110***	10****	*Incluye también contratos basados. **Incluyen expedientes agregados, es decir un expediente incluye distintos contratos basados en varios AM. *** Se han identificado numerosos contratos menores y ningún establecimiento de SDA. **** Son contratos basados de acuerdos marco, en ningún caso específicos de SDA.
País Vasco	87*	202	1**	Sin opción de búsqueda	* Se han encontrado algunos contratos basados en el listado. ** No se corresponde con un SDA.
Madrid	25*	6	0	0	* No hay un filtro específico para la consulta del establecimiento de acuerdos marco.
Andalucía	132	252	2*	**70**	* Ninguno de los dos expedientes se refiere a un SDA.
Galicia	19*	138	0**	0**	No es posible filtrar por fecha de adjudicación, únicamente por anuncio de licitación. * Incluye algún contrato basado. ** Sin filtros específicos para estas categorías.
La Rioja	3	62	0	Sin opción de búsqueda	
Navarra	56*		0	0	* Resultado de la búsqueda con título “Acuerdo marco” al no haber filtros específicos.

Fuente: Datos de Plataformas de contratación autonómicas y elaboración propia de OIReScon

De todos estos datos, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- En relación con los instrumentos de racionalización (AM y SDA), la importancia del establecimiento de AM es mucho mayor que el de SDA (también en este caso), el cual, según la información de la que se dispone, se encuentra concentrado en la Comunidad Autónoma de Andalucía (fundamentalmente en la empresa pública Canal Sur Radio y Televisión, S.A., y en menor medida en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía).
- Respecto a la utilización de instrumentos de racionalización (considerado conjuntamente todos), con cierta cautela al no ser posible realizar las consultas de forma precisa, se puede señalar que es más intensa, por este orden, en Cataluña, Andalucía y País Vasco.

- En cualquier caso, la conclusión que resulta más destacable es precisamente que las distintas Plataformas de contratación ofrecen datos excesivamente heterogéneos y que cuentan con sistemas de búsqueda de datos que ofrece pocos recursos para acceder a la información de cada una de las tipologías de instrumentos de racionalización utilizados.

C. Análisis del Sistema de contratación centralizada de ámbito estatal. La DGRCC.

Como ya se ha indicado, la regulación de la contratación centralizada de ámbito estatal establecida en la LCSP, atribuye su gestión a la DGRCC integrada en el Ministerio de Hacienda, y afecta diferenciadamente a dos vertientes subjetivas en su aplicación, una obligatoria y otra de adhesión voluntaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 229 de la LCSP, la declaración de bienes y servicios de contratación centralizada se realiza mediante Orden del Ministerio de Hacienda. En la actualidad, dicha declaración se encuentra establecida en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, que ha sido modificada en numerosas ocasiones[112].

Según sus propios datos, la DGRCC gestionó en 2019 la tramitación, al menos de alguna fase, de 8 AM, que sumados a otros 18 AM que todavía se encontraban en vigor procedentes de años anteriores, alcanza un total de 26 AM que, de una manera u otra, estuvieron en 2019 bajo su gestión, con un total -en dicho ejercicio- de 7.790 contratos basados por un valor de 893 millones de euros[113].

Por otra parte, la DGRCC también tramitó alguna fase de la contratación de 6 CC, con un importe de adjudicación de casi 505 millones de euros. La ejecución de 9 de los CC que se encontraban en vigor en 2019 alcanzó la cifra de 357 millones de euros.

Además, esta Dirección General gestionó la fase de preparación de 3 AM y un SDA para sustituir a 4 AM a su vencimiento. Hay que destacar que en el caso del SDA, que comprende los servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica, PLACSP se encontraba realizando trabajos de adecuación para que sea posible implementar la gestión de este sistema desde dicha plataforma.

Debe señalarse que, en el ámbito estatal, además de la DGRCC, existen otras centrales de contratación como la ubicada en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en relación al suministro de medicamentos, productos sanitarios y servicios sanitarios, en los términos previstos en la DA vigésima séptima de la LCSP[114].

---

[112] La última fue la que se introdujo mediante la Orden HFP/457/2018, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada. Por su parte, la Resolución de 8 de junio de 2018, de la DGRCC, en aplicación de la DA segunda de la Orden EHA/1049/2008, señala 6 nuevos servicios y suministros susceptibles de ser declarados próximamente de contratación centralizada.

[113] Salvo que se indique lo contrario, en esta parte del Informe siempre se facilitan importes con los impuestos incluidos.

[114] Hoy Ministerio de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales

1) Delimitación del análisis y fuentes de información.

El análisis efectuado se refiere a las actividades desarrolladas en el sistema de contratación centralizada estatal gestionada por la DGRCC durante el ejercicio 2019.

La información utilizada en el estudio realizado ha tenido las siguientes fuentes de información:

- Información remitida por la DGRCC a la OIReScon, a solicitud de esta Oficina.
- Memoria 2019 de la DGRCC.
- Otras fuentes de información: Memorias de ejercicios anteriores de la DGRCC, Portal de contratación centralizada "contrataciónccentralizada.gob.es", así como el Perfil de la DGRCC alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2) Recursos humanos e informáticos de la DGRCC.

Según la información remitida por la DGRCC, la situación de los recursos humanos a 31 de diciembre de 2019, era la siguiente:

Unidad	Puestos RPT	Puestos cubiertos	Tiempo medio de permanencia
Unidad de Apoyo	18	11	41 meses
SG de CC de SS para Gestión de Inmuebles	15	10	35 meses
SG de CC de SS de Carácter Operativo	16	11	36 meses
SG de CC de Tecnologías	16	13	40 meses
Secretaría de la Junta de CC	19	16	40 meses
SG de Coordinación y Gestión Presupuestaria	25	15	48 meses
TOTALES	109	76	
Porcentaje (puestos cubiertos/RPT)		69,72%	
Permanencia media			40,49 meses

Fuente: Información de la DGRCC y elaboración propia de OIReScon

Según información de la propia DG, existe una elevada rotación de los puestos de trabajo de la Dirección General, con una fuerte presión de salida del personal que afecta a todos

los niveles administrativos, por promoción profesional, búsqueda de destinos con menos carga de trabajo y jubilación. La pérdida frecuente de personal cualificado de esta Dirección General responde, por un lado, a la complejidad y carga del trabajo soportado, dado el volumen de contratación de esta Central de Contratación del Estado, y a la demanda por parte de otros Ministerios y Organismos de personal con conocimientos en materia de contratación. Estas circunstancias han sido puestas de relieve en el informe de la Inspección de servicios del Ministerio de Hacienda de diciembre de 2019 tal y como figura en su memoria de actividad.

En cuanto a otros medios, la DGRCC cuenta con diferentes recursos para llevar a cabo sus funciones: portal de contratación centralizada y aplicaciones informáticas, como: *conecta-centralización* (gestión electrónica de los contratos basados)*, mercurio* (gestión contrato centralizado de servicios postales)*, electra* (tramitación de contratos basados de suministro de energía eléctrica)*, atlas* (contrato centralizado de agencia de viajes)*, autorizex* (gestión de autorizaciones para contratar al margen de la central de contratación del estado)*, nexus* (gestión de los acuerdos de adhesión a la central) *y agora* (tramitación de las peticiones y seguimiento de los expedientes de contratación)*.*

3) Acceso a la información sobre contratos basados, gestionados a través de la DGRCC.

Para conocer la información relativa a los contratos basados gestionados por la DGRCC, existen tres posibilidades de acceso. Por una parte, el portal de contratación centralizada tiene un buscador de contratos basados en la dirección web, pero no facilita informes conjuntos cuando se superan búsquedas del orden de los 200 contratos. Para ello, en el propio buscador se informa de que, si se desea descargar ficheros mensuales en formato abierto y reutilizable (concretamente en formato atom) con todos los contratos firmados por la Central de Contratación en cualquier AM para organismos del Sector Público Estatal, puede hacerse desde el portal de Datos Abiertos del Ministerio de Hacienda., lo cual, limita las posibles búsquedas únicamente a los contratos basados que se gestionan para las entidades que pertenecen a la central con carácter obligatorio, pero no así de aquellas que se encuentran adheridas voluntariamente a este sistema de contratación. En este sentido, al no disponerse de información global de los contratos basados en AM, no puede realizarse la valoración o supervisión de extremos que implicaría el acceso a dichos datos, tales como el acierto, o no, en el cálculo del valor estimado del contrato (con el impacto que ello tiene en la solvencia exigida y expectativas de futuros proveedores).

Finalmente puede accederse a la información sobre contratos basados que se encuentra en el perfil de la DGRCC alojado en PLACSP, pero esta información no está en formato abierto y reutilizable y que se empezaron a publicar a raíz de la entrada en vigor de la actual LCSP.

4) Análisis de las principales características de las actuaciones de la DGRCC en 2019.

La información remitida por la DGRCC a la OIReScon, según su propia nota metodológica, se refiere a los expedientes, iniciados, tramitados o formalizados en el año 2019. En particular, se centra en un total de 14 actuaciones, 8 de ellas referidas a AM y las 6 restantes a CC. Además, se añaden los datos referidos a los contratos basados en 18 AM, ya vigentes con anterioridad a 2019.

Dos son las características generales que, en un primer momento, hay que mencionar. Por una parte, solo existe un SDA en elaboración como tercer instrumento de racionalización (además de los AM y CC), y por otra la inexistencia de instrumentos de racionalización en el ámbito de los contratos de obras.

Como ya se ha anticipado, la DGRCC ya ha puesto en marcha la elaboración de un primer SDA, que se encuentra a la espera de la adecuación de las herramientas informáticas de PLACSP para poder gestionar la alta flexibilidad este tipo de sistemas, que conlleva garantizar un proceso totalmente electrónico, que debe estar abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los requisitos de selección, conforme a lo establecido en el artículo 223 y siguientes de la LCSP.

Resulta especialmente interesante la incorporación de este instrumento de racionalización, ya que existen productos y servicios, en cuyas características se puede aprovechar la ventaja, frente a AM o CC, de poder potenciar el nivel de concurrencia, evitando que su contratación deje fuera del mercado, durante largos períodos (los de duración establecida en los respectivos AM o CC), a posibles oferentes de los productos y servicios afectados, que eventualmente puedan y quieran incorporarse de forma flexible a dicha oferta.

Por otra parte, respecto a la total inexistencia de los instrumentos de racionalización en el marco de los contratos de obras, no puede dejar de señalarse que, aunque técnicamente pueda tener dificultades de aplicación, sí que ha tenido un cierto desarrollo en otros ámbitos (particularmente, en el autonómico y local).

En lo que se refiere los contratos basados en AM gestionados por la DGRCC en 2019, la relación entre el número de estos contratos y su importe es muy heterogénea: el AM de suministro eléctrico supone solamente el 4,3% del total de los contratos, pero su importe es el 36,1% del total de la contratación basada en AM. Por el contrario, el AM Material de Oficina supone el 28,7% de los contratos, pero su importe apenas alcanza al 0,60% de la contratación basada en AM. Esto puede apreciarse a través del siguiente gráfico:

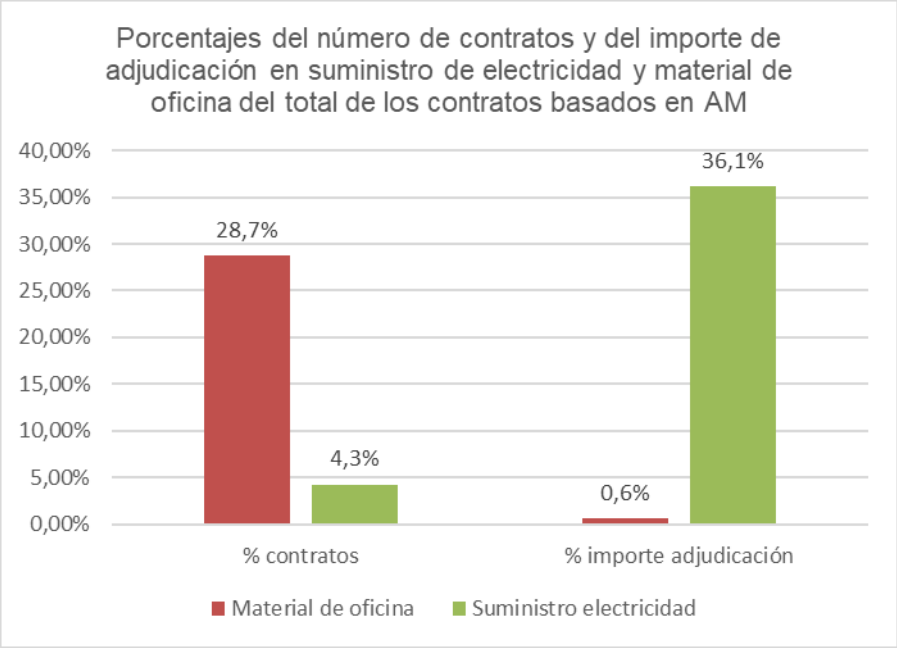

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

Esa misma heterogeneidad se produce respecto al número de contratos SARA y su volumen: en 2019, el 90% de los contratos basados fueron NO SARA (pero solamente alcanzaron el 17% del importe total de la contratación basada), mientras que el número de los contratos basados SARA fue tan sólo el 10%, (pero abarcando el 83% del importe total de este tipo de contratación).

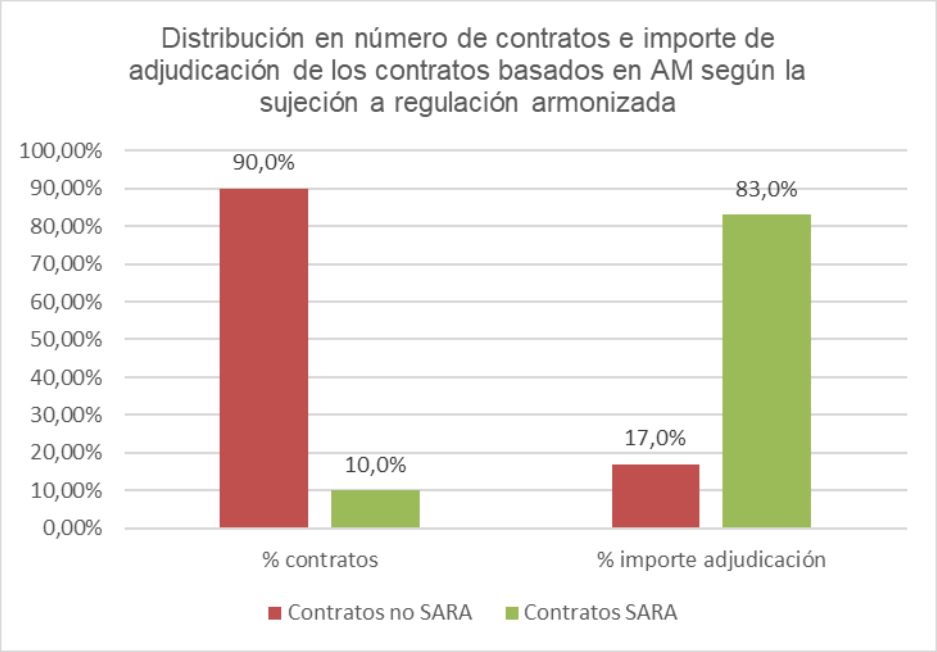

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

Por otra parte, en 2019 los contratos con segunda licitación aumentaron un 17%, pasando a representar 22,30% de todos los contratos basados (en 2018, ese porcentaje fue del 16,30%), suponiendo la parte de mayor importe de gasto (el 57% del volumen total de los contratos basados).

Además, debe destacarse la fuerte estacionalización de la celebración de contratos basados en el cuarto trimestre del año (40% en número y 58% en importe, de todos los del año), lo que parece responder, principalmente y sin perjuicio de otras causas, a cuestiones de ejecución presupuestaria, en cuyo caso conllevaría, en principio, un defecto en la programación de los organismos destinatarios.

Respecto a distribución de los contratos basados en AM, realizados en 2019 por entidades en el sistema estatal de contratación centralizada: el 84% de los contratos correspondieron a entidades estatales (lo que supuso el 83% por importe del total de contratos basados); el 11% a las entidades adheridas de CCAA. (13% del importe); y el 5% por las de EE. LL. que también se encuentran adheridas al sistema estatal de contratación centralizada (4% del importe).

A 31 de diciembre de 2019, se encontraban adheridas al sistema de estatal las siguientes CCAA. y ciudades autónomas: Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja, la Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Debe señalarse que, según la Memoria de la DGRCC, en 2019 se incorporaron 67 nuevas entidades (1 entidad estatal, 5 autonómicas, 61 locales).

5) Procedimientos del sistema de contratación centralizada de ámbito estatal.

Los procedimientos de adjudicación y el tipo de tramitación de los instrumentos de racionalización formalizados por la DGRCC durante 2019, se describen en el siguiente cuadro:

Formalizaciones 2019	Nº	Procedimiento Abierto	Procedimiento Negociación sin publicidad	Procedimiento Abierto simplificado	Tramitación Ordinaria	Tramitación Urgente
Acuerdos Marco	4	4	0	0	4	0
Contratos Centralizados	4	3	1	0	0	4

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

La utilización del procedimiento de negociación sin publicidad correspondió al CC que se indica a continuación, siendo justificado de la forma que también se señala seguidamente:

Contrato centralizado - procedimientos distinto al abierto

Negociado sin publicidad

Nº	Contrato	Causa
2	CONTRATO CENTRALIZADO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE, DE SOFTWARE MLC, DE SOPORTE TÉCNICO AVANZADO PARA DETERMINADOS PRODUCTOS IBM Y DE SUMINISTRO DE LICENCIAS	Procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad conforme al artículo 168 a) párrafo 2 del a LCSP: proveedor único por razones técnicas.

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

6) Análisis de la operatividad de los procedimientos.

Un punto de especial relieve para evaluar la eficiencia de los procedimientos de contratación gestionados por la DGRCC es la cantidad de tiempo que se invierte para la tramitación de cada uno de ellos.

El tiempo medio de tramitación de los procedimientos, considerando como tal el transcurrido entre el anuncio de licitación y el primer acuerdo de formalización, fue de 438,25 días para los AM formalizados en 2019 y de 117 días para los CC formalizados[115],(aunque considerando el tiempo transcurrido desde el acuerdo de inicio al acuerdo de formalización este último período sería de 172,5 días).

[115] La media sería de 214,33 días si solo se tienen en cuenta los CC por procedimiento abierto.

En los acuerdos marco, para realizar ese cálculo se ha tomado como referencia al primer acuerdo de formalización, puesto que existen casos en los que la formalización de algún lote se retrasa por haber sufrido alguna incidencia como es la interposición de algún recurso en materia de contratación. Lógicamente en estos casos se produce una demora superior.

El procedimiento de mayor duración fue el correspondiente al AM de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres, cuyo lote 28 alcanzó los 515 días, debido a la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Los tiempos medios de tramitación expuestos, teniendo en cuenta la media de tiempo de tramitación de los procedimientos abiertos en el epígrafe III “La Contratación Pública en Cifras – 2019”, son mejorables por lo que se recomienda un análisis y, en su caso, la adopción de medidas oportunas.

7) Exclusiones en los procedimientos de licitación de los AM y los CC.

A partir de la información remitida por la DGRCC, se ha analizado el nivel de licitación y de las exclusiones producidas en los procedimientos de licitación de los AM y de los CC sobre los que se ha gestionado alguna fase, si bien es importante advertir que ambos parámetros no pueden relacionarse de forma biunívoca, porque un licitador excluido puede serlo del AM o CC, o únicamente a algún lote o sub-lote al que hubiera presentado su oferta. Los datos son los siguientes:

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Suministro de sistemas y elementos de seguridad (AM 8/2017)	Abierto	Ordinaria	79	28	1. Incumplimiento de especificaciones técnicas mínimas PPT 2. Incumplimiento contenido de las proposiciones 3. No se acreditan las condiciones de aptitud exigidas en el PCAP 4. La documentación presentada en el Sobre 2 no se corresponde con la exigida en el PCAP
AM	Suministro de vehículos industriales pesados (AM 17/2016)	Abierto	Ordinaria	8	5	1. Incumplimiento en parámetros técnicos 2. Incumplimiento precio licitación
CC	Servicios consolidados de telecomunicaciones de la Administración General del Estado y otras entidades públicas fase II	Abierto	Urgente	5	2	No superar el umbral mínimo del 50% de la puntuación total máxima de los criterios no evaluables mediante fórmulas
AM	Suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones (AM 10/2018)	Abierto	Ordinaria	59	4	1. No se atiende requerimiento de subsanación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos 2. No contar con las condiciones de aptitud para contratar con el sector público
AM	Suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres (AM 05/2018)	Abierto	Ordinaria	19	0	N/A
CC	Servicio de limpieza integral de edificios, locales y dependencias estatales ubicados en la C. de Madrid fase III	Abierto	Ordinaria	23	1	Imposibilidad constitución garantía definitiva
CC	Servicios postales de carta certificada y ordinaria, envíos publicitarios y franqueo en destino	Abierto	Ordinaria	1	0	N/A
AM	Suministro de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructura (AM 13/2018)	Abierto	Ordinaria	57	3	1.Incumplimiento solvencia técnica o profesional 2. No constitución garantía definitiva 3. No se atiende requerimiento mejor clasificado

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
CC	Servicios de Seguridad Integral y de Auxiliares de Control en edificios de Servicios de Seguridad Integral en edificios del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de oportunidades y Real Patronato sobre Discapacidad	Abierto	Urgente	6	0	N/A
CC	Servicios de mantenimiento y soporte de software y de servicios avanzados, asociados a licencias de IBM, así como del suministro de licencias de base instalada	Negociado sin publicidad	Urgente	1	0	N/A
CC	Servicios postales de paquetería y valija nacional	Abierto	Urgente	2	0	N/A
AM	Suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico, y de laboratorio (AM 01/2019)	Abierto	Ordinaria	68	2	Incumplimiento solvencia técnica o profesional
AM	Suministro de papel de equipos de impresión, fotocopiadoras, copiadoras y multicopiadoras (AM 20/2019)	Abierto	Ordinaria	9	0	N/A
AM	Suministro de combustibles en estaciones de servicio (AM 21/2020)	Abierto	Ordinaria	4	0	N/A

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

En él se puede considerar que no hay un tipo de causa más frecuente que dé lugar a la exclusión, si acaso puede coincidir en algunos casos los incumplimientos de los requisitos técnicos mínimos o de la solvencia técnica o profesional exigida, así como las formales (ausencia de subsanación documental, presentación de documentación acreditativa, etc.).

8) Solicitudes e informes sobre las excepciones para contratar al margen del Sistema de Contratación Centralizada y su incidencia en la eficiencia y eficiencia de dicho sistema.

Los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, regulan las autorizaciones de contratación al margen de los AM y de los CC establecidos en el sistema de contratación centralizada de ámbito estatal, para aquellos órganos de contratación que, estando obligados a hacerlo dentro de dicho sistema, considera que concurren circunstancias excepcionales que lo justifican.

Las solicitudes de excepción formuladas durante 2019 y su comparación con las de 2018 y 2017, fueron las siguientes:

	Solicitudes de excepción efectuadas en 2019	Sin necesidad de informe	Con informe Favorable	Con informe Desfavorable
Número	1789	471	1244	74
Porcentaje	100,00%	26%	70%	**4%**
Causas	* AM o contrato centralizado no en vigor. * Bienes o servicios adjudicados que no satisfacen las necesidades del organismo. * Planificación de los procesos de centralización.	* Solicitud innecesaria (el bien o servicio no está declarado de contratación centralizada) o ya cuenta con un informe favorable de carácter general.	* AM o contrato centralizado no en vigor. * Bienes o servicios adjudicados que no satisfacen las necesidades del organismo. * Planificación de los procesos de centralización.	* No se acredita que los bienes o servicios adjudicados sean inadecuados para atender las necesidades del organismo.
	Solicitudes de excepción efectuadas en 2018	Sin informe	Con informe Favorable	Con informe Desfavorable
Número	2171	402	1415	354
Porcentaje	100,00%	19%	65%	**16%**
	Solicitudes de excepción efectuadas en 2017	Sin informe	Con informe Favorable	Con informe Desfavorable
Número	2075	407	1577	91
Porcentaje	100,00%	20%	76%	**4%**

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

En 2019 el número de solicitudes de excepción efectuadas (1.789) ha descendido en un 18% aproximadamente, respecto de las registradas en 2018 (2.171). Por su parte, el porcentaje de informe favorable ha aumentado hasta el 70% de las solicitudes formulas.

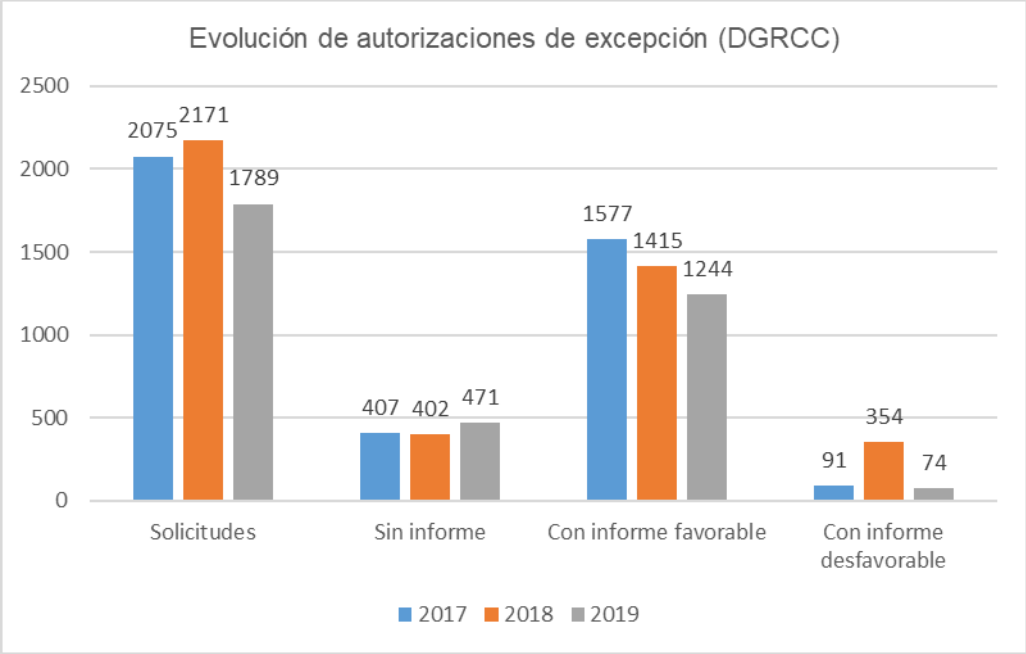

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

Teniendo en cuenta que una de las causas por las que se concede el informe favorable es que los bienes y servicios adjudicados no satisfacen las necesidades del organismo solicitante, convendría analizar si la manifestación de esas necesidades distintas a las previstas en el correspondiente AM responden a que las necesidades que se tienen que cubrir con el contrato propuesto corresponden a bienes o servicios con características especiales o podría sugerir ajustar su ámbito objetivo a la hora de planificar su nueva licitación cuando eventualmente proceda su renovación o tener en cuenta instrumentos tales como las modificaciones previstas en los pliegos de acuerdo al artículo 204 de la LCSP.

Hay que señalar que todas las causas son recurrentes en relación con las analizadas en el IAS del año pasado. En este sentido, conviene analizar si cabe alguna medida que evite o reduzca el número de solicitudes, tanto si es necesario o no la emisión de los informes, como si el sentido de los informes resulta favorable o desfavorable.

En relación con el nivel de los informes desfavorables, hay que mencionar que después de haberse incrementado en el año 2018 hasta el 16%, en el año 2019 ha vuelto a niveles más reducidos (4%), semejantes a los del año 2017.

Debe mencionarse que el dato de excepciones solicitadas con importes inferiores al de los contratos menores ha sido de 1.197, lo que supone un 67% del total de las solicitudes de excepción efectuadas en 2019. Este dato puede ser significativo para valorar si las solicitudes se amparan en razones técnicas justificadas o si pudieran venir influidas por una tendencia hacia la simplificación de la gestión, que supone la posibilidad de tramitar ciertos contratos mediante el procedimiento de contratación menor, en lugar de a través del sistema centralizado de contratación.

Respecto a las solicitudes formuladas por los órganos de contratación que no conllevan la emisión de informe porque el bien o servicio no está declarado de contratación centralizada o ya cuenta con un informe favorable genérico, que en ambos ejercicios ha

supuesto un porcentaje importante (casi una de cada cinco solicitudes), convendría evitar que dichas peticiones de informe se produjeran, ya que provocan retrasos innecesarios en los procedimientos de contratación de los órganos de contratación solicitantes, facilitándoles la mayor información posible al respecto, e incluso intentando automatizar al máximo la respuesta en el mismo momento de formular las solicitudes, como ya hiciera en el pasado la propia DG. Cierto es que, a este respecto, la DGRCC ha informado que en ocasiones las peticiones se producen porque los solicitantes no admiten que el informe no se recabe de manera individualizada, al otorgarles seguridad en la tramitación que van a iniciar, sobre todo en casos complejos o cuando hay involucradas cuestiones técnicas, sin que en esos supuestos la formulación de las solicitudes pueda ser achacable a una falta de información.

9) Ausencia de indicadores de eficiencia del Sistema de contratación centralizada: reducción de tiempos de tramitación, estándares de calidad y ahorros económicos.

Como sistema de racionalización técnica de la contratación, es preciso que la contratación centralizada de ámbito estatal sea objeto de un análisis continuado, de carácter interno y externo, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos de la eficacia y eficiencia de los procedimientos contenidos en dicho sistema, ya que sin su verificación no existen garantías sobre la utilidad del propio sistema.

Para ello, como ya se señaló en el IAS del pasado año, sería preciso contar con **indicadores fiables** acerca del cumplimiento de dichos objetivos, respecto a los ahorros económicos, a la reducción de los tiempos de tramitación y al incremento de los estándares de calidad obtenidos en la contratación de bienes y servicios a través del sistema centralizado.

Sin embargo, en la información contenida en las Memorias de actividades de la DGRCC, (tanto en la de 2019, como en las de 2018 y 2017), así como en la información de los datos de actividad facilitada en la página web de esta Dirección General, apenas existen referencias que puedan utilizarse para efectuar una evaluación del sistema de contratación centralizada, con una consistencia mínima.

Con relación a los **tiempos de tramitación,** la DGRCC sí ha remitido cierta información en el formulario de respuestas enviado a esta Oficina y también se ha podido consultar la información de los tiempos de tramitación que se deducen de PLACSP, que ya ha sido objeto de análisis en apartados anteriores, concluyendo que se produce un exceso en los plazos de tramitación, tanto de los instrumentos de AM y CC.

Respecto a la evaluación de los **estándares de calidad** alcanzados a través del sistema de contratación centralizada, y las mejoras que pudieran significar respecto a una eventual contratación individualizada de los mismos bienes y servicios, no existen ningún indicador ni dato que pueda acreditarlo, más allá de lo que podría deducirse a través de la correcta ejecución –si ésta realmente se ha producido- en cada uno de los instrumentos de contratación realizados a través del sistema, suponiendo una adecuada definición y exigencia de calidad en los pliegos de contratación.

A este respecto, cabe señalar que, respecto a la fase de ejecución, la DGRCC refleja en su Memoria de actividades de 2019 la imposición de 25 penalidades en 2019, con el siguiente desglose por AM:

Acuerdo Marco	Expedientes penalidades sobre Contratos Basados
14/2017. SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TURISMOS	3
17/2011. SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES	3
18 /2016. SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES COMERCIALES	1
23/2015. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1
23/2017. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11
26/2015. SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	2
50/2017. SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	4

Fuente: Memoria de actividades de 2019 DGRCC

Por su parte, en el contrato centralizado de seguridad y de auxiliares de control fue descontada en factura la cantidad de 6.166,09 euros, con base en los controles de calidad efectuados.

En cuanto a los **ahorros económicos** que han podido producirse, tampoco existen indicadores que puedan evaluarlos de forma fiable y transparente. En este sentido, en la Memoria de actividades de 2019 no se ha realizado ningún tipo de estimación de ahorros económicos. Los datos de ahorro reflejados en la Memoria de 2018 ya habían sido muy limitados, con relación a los facilitados en la Memoria de 2017, tal y como se puso de manifiesto por esta Oficina en el IAS del pasado año.

Ante la ausencia de indicadores al respecto, para intentar hacer un pequeño acercamiento al nivel de eficiencia alcanzado por el sistema de contratación centralizada, también desde la perspectiva meramente económica, se ha realizado por parte de esta Oficina la comparativa entre el PBL y el PA de los CC que han sido adjudicados por parte de la DGRCC en 2019, calculando el porcentaje de baja media del PA sobre el PBL. El resultado de dicha comparativa puede observarse en el siguiente cuadro:

Objeto	tipo de procedimiento	PBL (impuestos incluidos)	PA (impuestos incluidos)	% Reducción (PBL-PA)
50/18 – Servicios de seguridad integral en edificios del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y Real Patronato sobre Discapacidad	Abierto	932.102,32 €	733.132,16 €	21,34%
11/18 - Contrato de servicios consolidados de telecomunicaciones de la Administración General del Estado Fase II	Abierto	289.070.592,05 €	223.239.079,14 €	22,77%
67/18 - Contrato centralizado de servicios de mantenimiento y soporte de software y de servicios avanzados, asociados a licencias de IBM, así como del suministro de licencias de base instalada	Negociado sin publicidad	22.138.995,24 €	22.138.995,24 €	0%
07/19 - Contrato centralizado de servicios postales de paquetería y valija nacional	Abierto	6.249.307,44 €	5.411.530,34 €	13,40%
Porcentaje de baja media del PA sobre PBL				14,37%

Fuente: Información DGRCC y elaboración propia de la OIReScon

Aun siendo un dato muy poco representativo de los posibles ahorros económicos del sistema de contratación centralizada gestionado por la DGRCC, puede señalarse que el porcentaje de reducción media del PA sobre el PBL obtenido (14,37%) es superior al que se reflejó en el IAS del pasado año por esta Oficina, respecto al cálculo de esa misma reducción de todos los contratos que se encontraban en 2018 bajo la gestión de la DGRCC, ya que dicho porcentaje supuso únicamente el 8,07%.

10) Análisis sobre el nivel de adjudicación a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) de los Acuerdos Marco y en los Contratos Centralizados gestionados por la DGRCC durante el año 2018.

El siguiente cuadro recopila la información de las adjudicaciones que se han producido a empresas con la condición de PYME en los distintos AM y CC gestionados por la DGRCC, así como una valoración porcentual de dicha circunstancia:

Objeto AM	Adjudicación a PYME según anuncio de adjudicación
50/18 – Servicios de seguridad integral en edificios del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y Real Patronato sobre Discapacidad	SÍ
11/18 - Contrato de servicios consolidados de telecomunicaciones de la Administración General del Estado Fase II	NO
67/18 - Contrato centralizado de servicios de mantenimiento y soporte de software y de servicios avanzados, asociados a licencias de IBM, así como del suministro de licencias de base instalada	NO
07/19 - Contrato centralizado de servicios postales de paquetería y valija nacional	NO
27/18 - Acuerdo marco para el suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres (AM 05/2018)	SÍ
15/18 - Acuerdo Marco para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones (AM 10/2018)	Sí[116]
106/16 - Acuerdo Marco 8/2017 a través del procedimiento especial de adopción de tipo para el suministro de sistemas y elementos de seguridad	Sí[117](*)
69/17 - Acuerdo Marco para el suministro de vehículos industriales pesados	NO
Total adjudicaciones con PYME	4
Porcentaje adjudicación con PYME	50,0%

Fuente: Información de la DGRCC y elaboración propia OIReScon.

Lo cual significa que, en el 50% de las adjudicaciones efectuadas en 2019, tanto de AM como de CC, hubo presencia de PYME[118].

Debe tenerse en cuenta que, para la elaboración de este cuadro, se han utilizado como criterios para el cómputo de las adjudicaciones a PYME, los siguientes: en los AM cuando al menos figura una PYME entre las empresas adjudicatarias, y en los CC, cuando ha sido adjudicataria una PYME, al menos en uno de los lotes del contrato.

En definitiva, se alcanza un nivel de presencia de operadores con la condición de PYME entre los adjudicatarios, en el 50% de los AM y CC sobre los que la DGRCC ha realizado sus actuaciones (expedientes iniciados tramitados y/o formalizados) durante el año 2019, que en principio es satisfactoria y confluyente con uno de los objetivos de la propia LCSP. En este sentido, dado su interés, es conveniente supervisar la evolución de este indicador en futuros ejercicios.

[116] A pesar de que el anuncio de adjudicación publicado señala que no hay adjudicatarios con la condición de PYME, se ha comprobado que realmente algunas de las empresas adjudicatarias sí son PYME.

[117] A pesar de que el anuncio de adjudicación publicado señala que no hay adjudicatarios con la condición de PYME, se ha comprobado que realmente algunas de las empresas adjudicatarias sí son PYME.

[118] Definición de PYME del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión Europea.

11) Programación de las actuaciones de la DGRCC y su seguimiento.

Anualmente la DGRCC aprueba el Plan Anual de Contratación Centralizada, que en 2019 se adoptó mediante Acuerdo de la Directora General de 23 de enero de 2019. Como consecuencia del seguimiento de dicho plan, a lo largo del año pueden producirse adecuaciones, como la que tuvo lugar el 23 de septiembre de 2019, cuando la Directora aprobó el acuerdo de la modificación del Plan Anual de Contratación Centralizada de 2019. Dicho acuerdo puede consultarse en PLACSP en el perfil de la DGRCC.

Según la información remitida por la DGRCC a esta Oficina, se realiza un seguimiento trimestral de la planificación, atendiendo a la entrada de los expedientes de contratación centralizada (AM y CC) en la Secretaría de la Junta de Contratación Centralizada, responsable de tal tarea.

Además, se realiza un seguimiento en los meses de septiembre-octubre y a final del año para la elaboración del plan anual siguiente.

Atendiendo a las fases de tramitación de los expedientes previstos en el Plan de 2019, la DGRCC ha estimado que su cumplimiento fue del 77,5%. Cabe resaltar como buena práctica la evaluación que realiza la DGRCC, ya que no debe olvidarse que la programación persigue tanto la publicidad y transparencia de lo programado como la evaluación de lo finalmente realizado con el fin de mejorar y perfilar más acertadamente las necesidades futuras.

D. Análisis de actividad de otras centrales de contratación de distintos ámbitos territoriales.

Además del análisis efectuado respecto al sistema de contratación centralizada de ámbito estatal, gestionado por la DGRCC, este año la OIReScon en el mismo ámbito establecido de sus funciones de supervisión legalmente encomendadas, ha solicitado y recibido información de otras centrales de contratación, en particular de:

- Central de compras de la Generalitat Valenciana.
- Junta central de compras de la Comunidad de Madrid.
- Central contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- Central de contratación de la Diputación de A Coruña.
- Área de Presidencia, Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife.

A continuación, se realiza el análisis de la información recibida desde estas centrales de contratación y de los instrumentos de racionalización que utilizan[119].

[119] También se solicitó información de las centrales de contratación correspondientes a los órganos o entidades que se enuncian a continuación, pero en el momento de la elaboración de este Informe no había sido remitida a la OIReScon:

- Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Financiación Europea de Andalucía).

1) Central de compras de la Generalitat Valenciana.

La Central de compras de la Generalitat es un órgano interdepartamental creado por el Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, adscrito a la Conselleria con competencias en materia de hacienda (actualmente, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico), con la finalidad de centralizar con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas, a excepción de los sanitarios, de uso común, que se adquieran por la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

Aparte de la información remitida por a la OIReScon por la Central de compras, ha resultado de interés la consulta al portal de la Central de compras de la Generalitat Valenciana,. Además, se ha comprobado que la documentación e información que se encuentra disponible en el perfil del contratante alojado en PLACSP, no contiene información relevante, como es la relativa a los contratos basados en AM.

Esta Central de compras ha adjudicado y/o formalizado, durante 2019, un total de 7 AM (servicios postales, limpieza, vigilancia y seguridad, papel y material de oficina, valija, combustible de automoción y servicio de pago de peajes) y además ha tramitado 3 prórrogas de AM (energía eléctrica, combustible de automoción -que será sustituido por el adjudicado con este mismo objeto- y agencia de viajes).

Los 10 AM son SARA, con un valor estimado medio de casi 31 millones de euros por AM.

a) Ámbito subjetivo.

Respecto al ámbito subjetivo debe distinguirse, al igual que sucede en el sistema de contratación centralizada estatal, una doble clasificación de entidades: aquellas cuya vinculación al sistema de la Central de compras valenciana es obligatoria, que comprende los órganos y entidades de esta Administración autonómica (Consellerías y Sector Público Instrumental); y aquellas que se hayan adherido al sistema voluntariamente, bien sea en de forma genérica, o bien únicamente a determinados AM mediante una adhesión específica.

Debe recordarse que, la comunidad valenciana también se encuentra adherida voluntariamente al sistema de contratación centralizada del Estado.

b) Recursos humanos.

Conforme a la información facilitada por esta comunidad, el Servicio de compras de la Generalitat de Valencia tiene una dotación efectiva de 7 puestos, de los 10 que se encuentran previstos en su relación de puestos de trabajo (RPT). El tiempo medio de

---

- Comissió Central de Subministraments (Departament de Vicepresidencia, Economía y Hacienda de Cataluña).
- Secretaría General Técnica (Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de Galicia).

Central de contratación de la Diputación Provincial de Valencia.

permanencia es de 3,5 años, tiempo que coincide también con la experiencia media en el campo de la contratación de dicho personal.

c) Volumen de licitación y exclusiones en los procedimientos de licitación.

El número de licitadores, exclusiones y las causas por las que se produjeron en los procedimientos de licitación (también los que dieron lugar a los AM que se prorrogan) fueron las siguientes:

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Servicios postales	Abierto	Ordinaria	2	0	-
AM	Limpieza	Abierto	Ordinaria	26	2	1. Presentar oferta fuera de plazo. 2. Incluir en el sobre 2 referencias de los criterios cuantificables
AM	Seguro automóviles	Abierto	Ordinaria	1	0	-
AM	Vigilancia y Seguridad de edificios	Abierto	Ordinaria	11	3	1. No haber realizado correctamente el trámite de subsanación 2. Superar precios unitarios máximos
AM	Papel y material oficina no inventariable	Abierto	Ordinaria	16	1	Incluir su oferta económica en el sobre 1
AM	Valija	Abierto	Ordinaria	2	0	-
AM	Combustible de automoción y el servicio de pago de peajes para vehículos	Abierto	Ordinaria	2	0	-
Prórr. AM	Energía eléctrica	Abierto	Ordinaria	4	0	-
Prórr. AM	Combustible de automoción	Abierto	Ordinaria	2	0	-
Prórr. AM	Agencia Viajes	Abierto	Ordinaria	8	1	Presentar dos proposiciones por la misma empresa

Fuente: Información Central de compras Generalitat Valenciana y elaboración propia de la OIReScon

Es importante señalar que en 4 de los AM hubo adjudicatarios que tenían la condición de PYME.

d) Contratos basados en los AM

La Central de compras de la Generalitat durante 2019 tramitó un volumen total de 89.041.096,02 euros en contratación basada en AM. Llama la atención, no obstante, que, de los 10 AM, hubo 2 respecto a los cuales no se tramitó ningún contrato basado. Se trata del AM del servicio de limpieza (AM 4/18CC), y del AM de suministro de combustible (AM 2/19CC), en ambos casos la formalización no se produjo hasta 2020.

e) Excepciones a la contratación centralizada.

Las solicitudes de excepción formuladas durante 2019 a la Central de compras, fueron las siguientes:

	Solicitudes de excepción efectuadas en 2019	Con informe Favorable	Con informe Desfavorable
Número	45	43	2
Porcentaje	100,00%	96%	**4%**
Causas	No existir en el catálogo de productos de material de oficina ningún producto que cubra alguna necesidad concreta	Se acepta tras comprobar que no existe en el catálogo ningún producto que cubra su necesidad concreta	1. Webcam: Denegada porque se realiza la compra centralizada a través de otro órgano (DGTIC). 2. Toners: Denegada porque se solicitaba para domicilios particulares durante el tiempo de confinamiento y no se contemplaba esta posibilidad. Y también porque este suministro está incluido en otro AM.

Fuente: Información Central de compras Generalitat Valenciana y elaboración propia de la OIReScon

Es importante señalar que todas las solicitudes de excepción recibidas son del AM 3/18CC Papel y Material de Oficina, y que también todas ellas tuvieron un importe inferior al contrato menor.

f) Programación de las actuaciones de la Central de compras de la Generalitat Valenciana y su seguimiento.

Tal y como ha informado la Central de compras de la Generalitat Valenciana, anualmente se realiza un plan de actuaciones, aunque éste no se publica, no cumpliendo con el requisito de publicidad del artículo 28.4 de la LCSP.

El modo de seguimiento se realiza a través del control periódico de la planificación en la ejecución de los Acuerdos Marco y su contratación basada, de manera que haya continuidad en la contratación de los suministros y servicios declarados de contratación centralizada. En general esta Central de compras realiza una valoración de dicho seguimiento en términos de *"cumplimiento de la planificación en la mayoría de los acuerdos marco",* realizando también un cálculo de los ahorros derivados de la contratación centralizada para cada AM.

Dentro de su propia valoración, la Central de compras considera que la contratación centralizada también supone mejorar la eficiencia de la gestión administrativa, dado que se simplifica y agiliza el proceso de contratación, reduciéndose de manera considerable la tramitación a realizar y por lo tanto los plazos temporales para la contratación basada, aunque actualmente no se tienen indicadores para poder evaluar cuantitativamente dicha mejora.

2) Junta central de compras de la Comunidad de Madrid.

El régimen orgánico y funcional de la Junta central de compras de la Comunidad de Madrid se regula en el capítulo V del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. Entre sus funciones destaca la de proponer al titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública la uniformidad de los productos y servicios de utilización común, su contratación de forma centralizada y los procedimientos para llevarla a cabo.

La Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, determina los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación.

Debe recordarse que esta comunidad autónoma también se encuentra adherida voluntariamente al sistema de contratación centralizada del Estado, y su utilización llega hasta el punto de que, en el apartado de compras centralizadas del portal de contratación de la Comunidad de Madrid, se distingue las dos posibilidades de tramitación: la adquisición de bienes y servicios a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los contratos celebrados por la Consejería de Hacienda y Función Pública como órgano centralizador; y la adquisición productos y servicios catalogados por la DGRCC, puesto que la Comunidad de Madrid está adherida al sistema estatal de contratación centralizada.

A través de ese mismo apartado se pueden consultar en formato Excel los contratos basados de gestión centralizada de ambos sistemas (del Estado y de la comunidad autónoma), correspondiente al período 2016-2018, en total en dicha hoja de cálculo existen 1.181 registros.

A pesar de la falta de actualización (que supondría un incumplimiento del artículo 154 de la LCSP), el análisis de estos datos pone de manifiesto un volumen importante de contratación basada referida a la contratación centralizada estatal. Esto mismo se concluye de los datos de la Comunidad de Madrid reflejados en la Memoria de actividades de 2019 de la DGRCC.

En dicho ejercicio la Comunidad de Madrid adjudicó 342 contratos basados en AM del sistema de contratación centralizada estatal, con un volumen de 46.897.000 euros. Lo cual representó aproximadamente el 40%, tanto número de contratos como en volumen, del total efectuado por las comunidades autónomas en dicho sistema estatal durante el año 2019.

Téngase en cuenta además que la Comunidad de Madrid en su propio sistema de contratación centralizada adjudicó contratos basados hasta un total de 19.418.912,75 euros (véase el siguiente cuadro), lo que representa el 41,41% del efectuado en el sistema estatal.

Por otra parte, esta Central de compras, conforme a la información remitida a la OIReScon, registra dentro de la gestión realizada durante 2019, un total de 7 AM (suministro de energía eléctrica, servicios para campañas de publicidad institucional, suministros de artículos textiles, de ropa de trabajo y menaje), todos ellos SARA, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Tipo	Expediente	Objeto	PBL (i.i.)	PA (i.i.)	Importe contratos basados (i.i.)
AM	A-SUM-EE-1/2019	Energía eléctrica	78.086.058,93	70.122.572,53	-
AM	05-AM-1/2017	Servicios campañas publicidad institucional	7.200.002,15	7.200.002,15	9.828.672,42
AM	05-DT-00006.2/2009	Artículos textiles	6.366.569,64	6.366.569,64	1.347.298,08
AM	05-DT-00001.4/**2016**	Artículos textiles	7.544.454,06	7.544.454,06	2.590.783,97
AM	05-DT-00005.8/2010	Ropa de trabajo	8.464.560,00	8.464.560,00	1.717.450,47
AM	05-DT-00003.6/**2016**	Ropa de trabajo	10.731.152,99	10.731.152,99	3.491.638,19
AM	05-DT-00002.5/2013	Menaje	895.787,20	895.787,20	443.069,62
.		**TOTALES**	**119.288.584,97**	**111.325.098,57**	**19.418.912,75**

Fuente: Información Junta Central de compras de la Comunidad de Madrid y elaboración propia de la OIReScon

Debe tenerse en cuenta que el AM de energía eléctrica fue formalizado en 2020, por ello no existe ningún contrato basado que se adjudicara en 2019.

Respecto al AM de artículos textiles y al AM de ropa de trabajo en el cuadro se refleja la información facilitada sobre dos AM diferentes de cada uno de ellos, reflejando lo que parecen ser los AM de vigencia anterior para estos mismos suministros, pero que actualmente habrán sido sustituidos por los que se encuentren ya en vigor (que, en ambos casos, por su número, parecen que se corresponden con los codificados como expedientes de 2016). Sin embargo, en la información remitida a esta Oficina se atribuyen contratos basados tanto a unos como a otros.

a) Ámbito subjetivo.

Respecto al ámbito subjetivo debe distinguirse, al igual que sucede en el sistema de contratación centralizada estatal una doble clasificación de entidades: aquellas cuya vinculación al sistema es obligatoria, que comprende los órganos y entidades de esta Administración autonómica (Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos); y aquellas que se hayan adherido al sistema voluntariamente, bien sea en de forma genérica, o bien únicamente a determinados AM mediante una adhesión específica.

b) Recursos humanos.

Conforme a la información facilitada por esta comunidad, el Área de la Junta Central de Compras (Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) tiene una dotación efectiva de 14 puestos, de los 16 que se encuentran previstos en su relación de puestos de trabajo (RPT). El tiempo medio de permanencia es de 11 años. No cuenta

con contratos externos de apoyo a sus funciones y sí con la impartición de cursos propios.

c) Volumen de licitación y exclusiones en los procedimientos de licitación.

El número de licitadores, exclusiones y las causas por las que se produjeron en los procedimientos de licitación de los AM tramitados, fueron las siguientes:

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Energía eléctrica	Abierto	Urgente	9		
AM	Servicios campañas publicidad institucional	Abierto	Ordinaria	11		
AM	Artículos textiles	Abierto	Ordinaria	17		
AM	Artículos textiles	Abierto	Ordinaria	21		
AM	Ropa de trabajo	Abierto	Ordinaria	21	2	No subsanar documentación
AM	Ropa de trabajo	Abierto	Ordinaria	21		
AM	Menaje	Abierto	Ordinaria	10		

Fuente: Información Junta Central de compras de la Comunidad de Madrid y elaboración propia de la OIReScon

No se ha facilitado información sobre la condición, o no, de PYME en los procedimientos de contratación realizados.

d) Contratos basados en los AM

Como ya se ha mencionado, la Comunidad de Madrid en su sistema de contratación centralizada adjudicó contratos basados por un total de 19.418.912,75 euros, respecto de todos los AM que gestionó, salvo el de suministro de energía eléctrica que fue formalizado en 2020, por ello no existe ningún contrato basado en este AM que se adjudicara en 2019.

e) Excepciones a la contratación centralizada.

Las solicitudes de excepción formuladas durante 2019 a la Central de compras, fueron las siguientes:

	Solicitudes de excepción efectuadas en 2019	Con informe Favorable	Con informe Desfavorable
Número	270	270	0
Porcentaje	100,00%	100%	**0%**
Causas	Artículos no incluidos entre los productos homologados.	Artículos necesarios para el funcionamiento de los centros.	

Fuente: Información Junta Central de compras de la Comunidad de Madrid y elaboración propia de la OIReScon

El número de solicitudes con importes inferiores a las establecidas para los contratos menores alcanzó la cifra de 254, lo cual supone más de un 94% del total. Este dato puede

ser significativo para valorar si las solicitudes pudieran venir influidas por una tendencia hacia la simplificación de la gestión (con el riesgo de fraccionamiento de objeto ya comentado), que supone la posibilidad de tramitar ciertos contratos mediante el procedimiento de contratación menor, en lugar de a través del sistema centralizado de contratación.

f) Programación de las actuaciones de la Junta de la Central de compras de la Comunidad de Madrid y su seguimiento.

Conforme a la información facilitada por la Junta de la Central de compras de la Comunidad de Madrid, anualmente se realiza un plan de actuaciones, aunque éste no se publica, lo cual supone un incumplimiento del requisito de publicidad del artículo 28.4 de la LCSP. Se realiza una programación en los Plenos de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid y se publican anuncios de información previa de los contratos.

El modo de seguimiento se realiza en los propios Plenos de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid.

3) Central contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Tal y como dispone el apartado 10 de la DA tercera de la LCSP, las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse igualmente al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a la LCSP las asociaciones de entidades locales. Es el caso de la central de contratación creada por la Federación Español de Municipios y Provincias (FEMP).

Cuenta con un portal de la Central de contratación, y tiene alojado su perfil del contratante en PLACSP.

Esta Central de contratación ha adjudicado o formalizado, durante 2019, un total de 2 AM (el AM para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y el AM para el suministro de gas natural). Los valores estimados fueron, respectivamente 6.800.000 euros y 1.010.101,09 euros.

a) Ámbito subjetivo.

En el caso de la FEMP no existe un ámbito subjetivo obligatorio. La decisión corresponde a la Entidades Locales y sus organismos o entidades dependientes que, si lo desean, podrán adherirse. La adhesión deberá ser expresa.

Durante 2019 se han producido aproximadamente 209 adhesiones de Entidades Locales o entes dependientes asociadas a la FEMP (155 Ayuntamientos, 2 Diputaciones Provinciales, 2 Cabildos Insulares, 1 Consell Insular y 49 entes dependientes).

b) Recursos humanos.

Conforme a la información facilitada por la FEMP, la Subdirección de la Central de Contratación de esta Federación que es la encargada de efectuar la tramitación y gestión de los AM, durante 2019 contó con 4 puestos cubiertos. Las personas que los ocupaban

tenían una experiencia media de 5 años. Además, contaron con contratos de apoyo para la gestión y con la impartición de cursos de formación propios.

c) Volumen de licitación y exclusiones en los procedimientos de licitación.

El número de licitadores, y la ausencia de exclusiones en los procedimientos de contratación de los AM adjudicados durante 2019, se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

Tipo	Objeto	Proced.	Tramitación	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Suministro de electricidad	Abierto	Ordinaria	3	0	-
AM	Suministro de gas natural	Abierto	Ordinaria	2	0	-

Fuente: Información FEMP y elaboración propia de la OIReScon

Debe indicarse que en ninguno de los dos AM hubo adjudicatarios que tuvieran la condición de PYME.

d) Contratos basados en los AM

El importe de contratos basados en el AM para el suministro de electricidad en alta y baja tensión, fue de 20.389.458,79 euros; mientras que, respecto al AM para el suministro de gas natural, dicho importe ascendió a 531.209,21 euros. La suma de ambos importes supone un total de 20.920.668 euros. La FEMP no facilitó información de los contratos basados en otros AM que habiéndose suscrito antes del año 2019, permanecieran en vigor en dicho año.

e) Excepciones a la contratación centralizada.

En la Central de contratación de la FEMP no se recibieron solicitudes de excepción a la contratación centralizada que gestiona, lógico si se tiene en cuenta que el sistema de adhesión es voluntario.

f) Programación de las actuaciones de la Central de contratación de la FEMP y su seguimiento.

Tal y como ha informado la Central de contratación de la FEMP anualmente se realiza un plan de actuaciones, aunque éste no se publica, lo cual implica un incumplimiento del requisito de publicidad del artículo 28.4 de la LCSP. Es un plan interno que se informa (y se actualiza) en los órganos de gobierno de la FEMP.

La evaluación de la planificación se produce con la presentación balance anual de resultados, al cierre de ejercicio.

Otros métodos de seguimiento y evaluación son las comparativas con años anteriores, y la revisión de datos de la plataforma informática de gestión de expedientes.

4) Central de contratación de la Diputación de A Coruña.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 de la DA segunda de la LCSP, en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se

constituyan en la forma prevista en el artículo 228 de la presente Ley, mediante acuerdos al efecto. Asimismo, podrán concertarse convenios en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.

Tal y como se recoge en su portal de esta central de contratación, los objetivos que se pretenden conseguir por la Diputación son, por una parte, alcanzar una mejor sostenibilidad económica, con una reducción significativa en el costo de las compras tanto para la propia Diputación como para los ayuntamientos de la provincia y, por otra parte, racionalizar la adjudicación de contratos, a través de acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación u otros tipos de licitación. Con la creación de un sistema de contratación centralizada y especializada se facilitará la contratación de obras, suministros o servicios que puedan ser comúnmente demandados por los Ayuntamientos y la propia Diputación, consiguiendo de este modo mayor eficiencia en la gestión de la contratación y mejores condiciones económicas que redunden en la contención del gasto público.

La Central de contratación de la Diputación de A Coruña está gestionado por su Servicio de Patrimonio y Contratación. Su perfil del contratante se encuentra alojado en PLACSP.

Según la información facilitada a la OIReScon, durante 2019, esta central de contratación ha adjudicado o formalizado 5 AM de suministro (papel de reprografía; camisetas, medallas y trofeos; ordenadores personales y portátiles; puestos informáticos (Workstation) y material higiénico). Todos ellos se encuentran configurados por distintos lotes, a partir de precios unitarios.

Tipo	Objeto (lote)	PBL (i.i.)	PBL unitario (i.i.)	PA unitario (i.i.)	% Reducción PA sobre PBL
AM	Papel Reprografía (Lote 1: papel DIN A-4)	258.214,00	25	17,48	30,06%
AM	Papel Reprografía (Lote 2: papel DIN A-3)	7.986,00	45	35,03	22,16%
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 1: Camisetas)	7.200,00	2,4	1,63	31,82%
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 2: Medallas)	4.500,00	1,5	1,5	0,00%
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 3: Trofeos)	12.000,01	20	11,71	41,44%
AM	Ordenadores y portátiles (Lote1: Ordenador personal CPU, teclado y ratón)	435.600,00	825	581,74	29,49%
AM	Ordenadores y portátiles (Lote2: Ordenador personal monitor y cable conexión)	72.600,00	225	140,34	37,63%
AM	Ordenadores y portátiles (Lote3: Ordenador portátil)	72.600,00	1100	896,59	18,49%
AM	Ordenadores y portátiles (Lote4: Ordenador ultraportátil)	145.200,00	1600	990,06	38,12%
AM	Puestos informáticos (Lote 1: Workstations)	316.790,00	2400	1721,4	32,44%

Tipo	Objeto (lote)	PBL (i.i.)	PBL unitario (i.i.)	PA unitario (i.i.)	% Reducción PA sobre PBL
AM	Puestos informáticos (Lote 2: Monitor)	46.209,90	350	242	30,86%
AM	Material higiénico (Lote 1: Papel higiénico)	106.480,00	0,25	0,125	50,00%
AM	Material higiénico (Lote 2: Tisúes seca manos)	127.776,00	0,023	0,008	65,26%
AM	Material higiénico (Lote 3: bobinas papel seca manos)	10.648,00	1,44	1,26	12,61%
AM	Material higiénico (Lote 4: bobinas industriales seca manos)	2.662,00	20,36	9,53	53,18%
AM	Material higiénico (Lote 5: Jabón líquido)	18.634,00	1,55	0,6985	54,80%
Reducción media del PA sobre PBL					**31,23%**

Fuente: Información Central de contratación Diputación Provincial de A Coruña y elaboración propia de la OIReScon

De los 5 AM tramitados por esta central de contratación, sólo dos de ellos fueron SARA.

a) Ámbito subjetivo.

En el caso de las Diputaciones Provinciales no existe un ámbito subjetivo obligatorio ya que todos los Ayuntamientos y otras entidades locales que lo deseen, podrán adherirse voluntariamente. La adhesión deberá ser expresa, mediante la suscripción del oportuno convenio.

Se encuentran adheridas a esta central de contratación un total de 22 entidades locales, de ellas, 4 se adhieren en 2019 (Ayuntamiento de Aranga, Arteixo, Porto do Son y Consorcio contraincendios).

b) Recursos humanos.

Conforme a la información facilitada por esta Diputación Provincial, el Servicio de Patrimonio y contratación dedicado a la central está conformado por 2 personas, con una experiencia muy alta (tiempo de permanencia media 28 años), no cuentan con contratos de apoyo externo, pero sí han informado sobre la impartición de cursos formativos propios.

c) Volumen de licitación y exclusiones en los procedimientos de licitación.

El número de licitadores, exclusiones y las causas por las que se produjeron en los procedimientos de licitación (también los que dieron lugar a los AM que se prorrogan) fueron las siguientes:

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Papel Reprografía (Lote 1: papel DIN A-4)	Abierto	Ordinaria	6	3	3 empresas no subsanan documentación y una no cumple especificaciones técnicas
AM	Papel Reprografía (Lote 2: papel DIN A-3)	Abierto	Ordinaria	5	3	3 empresas no subsanan documentación y una no cumple especificaciones técnicas
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 1: Camisetas)	Abierto	Ordinaria	5	2	1 no cumple las especificaciones técnicas exigidas en el contrato y otra no subsana documentación
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 2: Medallas)	Abierto	Ordinaria	1	0	
AM	Camisetas, Medallas y Trofeos (Lote 3: Trofeos)	Abierto	Ordinaria	2	1	No alcanza la puntuación mínima exigida en el pliego
AM	Ordenadores y portátiles (Lote1: Ordenador personal CPU, teclado y ratón)	Abierto	Ordinaria	16	1	Presenta sin contenido el sobre de referencias técnicas
AM	Ordenadores y portátiles (Lote2: Ordenador personal monitor y cable conexión)	Abierto	Ordinaria	14	1	Renuncia a la oferta
AM	Ordenadores y portátiles (Lote3: Ordenador portátil)	Abierto	Ordinaria	12	1	Presenta sin contenido el sobre de referencias técnicas
AM	Ordenadores y portátiles (Lote4: Ordenador ultraportátil)	Abierto	Ordinaria	11		Presenta sin contenido el sobre de referencias técnicas
AM	Puestos informáticos (Lote 1: Workstations)	Abierto	Ordinaria	8	4	Excluidos por no alcanzar en los criterios no evaluables según juicio de valor la puntuación mínima exigida

Tipo	Objeto	Proced.	Tramit.	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Puestos informáticos (Lote 2: Monitor)	Abierto	Ordinaria	7	3	Excluidos por no alcanzar en los criterios no evaluables según juicio de valor la puntuación mínima exigida
AM	Material higiénico (Lote 1: Papel higiénico)	Abierto	Ordinaria	4	0	
AM	Material higiénico (Lote 2: Tisúes seca manos)	Abierto	Ordinaria	3	0	
AM	Material higiénico (Lote 3: bobinas papel seca manos)	Abierto	Ordinaria	2	0	
AM	Material higiénico (Lote 4: bobinas industriales seca manos)	Abierto	Ordinaria	4	0	
AM	Material higiénico (Lote 5: Jabón líquido)	Abierto	Ordinaria	4	0	

Fuente: Información Central de contratación Diputación Provincial de A Coruña y elaboración propia de la OIReScon

Es importante señalar que en todos los lotes de 4 de los AM hubo adjudicatarios que tenían la condición de PYME. No los hubo en el AM de ordenadores y portátiles.

d) Contratos basados en los AM

La Central de contratación de la Diputación de A Coruña no facilitó datos respecto a la contratación basada en los AM adjudicados o formalizados durante 2019. No obstante, se ha podido comprobar que, a partir de este año 2020, sí se han registrado y pueden realizarse búsquedas de ellos en el perfil del contratante alojado en PLACSP.

e) Excepciones a la contratación centralizada.

En la Central de contratación de la Diputación de A Coruña no se recibieron solicitudes de excepción a la contratación centralizada que gestiona, clara consecuencia de la voluntariedad de su sistema de adhesión.

f) Programación de las actuaciones de la Central de compras de la Diputación de A Coruña y su seguimiento.

Tal y como ha informado esta Central de contratación anualmente se realiza un plan de actuaciones, que se publica en el portal web de la Diputación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en PLACSP, cumpliendo así lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.

El modo de seguimiento se realiza a través del control periódico trimestral. En su propia evaluación, se considera que el porcentaje de cumplimiento de la planificación ha sido del 70%.

5) Contratación centralizada del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife.

La OIReScon solicitó información al Cabildo Insular de Tenerife, relativa a las actuaciones de central de contratación. Con fecha 8 de octubre de 2020, el Cabildo comunicó que en la actualidad todavía no cuenta con una central de contratación específica, pero que, no obstante, se encuentra en fase de tramitación el Reglamento por el que se establecen medidas de racionalización en materia de contratación administrativa y que contempla la implantación de la Oficina de Contratación del Cabildo Insular de Tenerife, configurada como central de contratación y como unidad técnica especializada en materia de contratación administrativa.

A pesar de ello, a petición de la OIReScon, el Área de Presidencia, Hacienda y Modernización de este Cabildo, remitió información sobre los instrumentos de racionalización que había gestionado durante el año 2019 y que afectaba a diversos órganos y organismos adscritos al Cabildo Insular de Tenerife, en concreto, 4 AM (seguro de vida y accidentes, seguro de asistencia sanitaria, y suministros de equipos de protección individual y suministro de combustible).

Los 4 AM son SARA, con un valor estimado medio, según se refleja en PLACSP, de más de 4 millones de euros por AM.

a) Ámbito subjetivo.

Respecto al ámbito subjetivo 3 de los AM tienen como destinatarios al personal en general del Cabildo Insular de Tenerife (seguro de vida y accidentes, seguro sanitario y suministro de equipos de protección individual), y respecto del AM de suministro de

combustible, el Cabildo ha informado que tiene un doble ámbito subjetivo: por una parte, es obligatorio para todas las Áreas de Gobierno insular y, por otra, por vía voluntaria, también se han adherido al AM distintos entes del sector público insular (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios y sociedades mercantiles).

b) Recursos humanos.

En este capítulo el Cabildo Insular de Tenerife no ha informado nada al respecto. Ello puede deberse al hecho de no tener definida aún una unidad específica destinada a la central de contratación.

c) Nivel de licitación y exclusiones en los procedimientos de licitación.

El número de licitadores, exclusiones y las causas por las que se produjeron en los procedimientos de licitación (también los que dieron lugar a los AM que se prorrogan) fueron las siguientes:

Tipo	Objeto	Procedimiento	Tramitación	Nª Licitadores	Nª Exclusiones	Causas Exclusión
AM	Seguro de vida y accidentes	Abierto	Urgente	6	0	
AM	Seguro de asistencia sanitaria	Abierto	Ordinaria	1	0	
AM	Suministros de equipos de protección individual	Abierto	Ordinaria	11	6	Incumplimiento del PPT
AM	Suministro de combustible	Abierto	Ordinaria	1	0	0

Fuente: Información Área de Presidencia, Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife y elaboración propia de la OIReScon

Es importante señalar que solamente en 1 de los 4 AM hubo adjudicatarios que tenían la condición de PYME.

d) Contratos basados en los AM

Según la información recibida del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife, solamente se adjudicaron contratos basados en los dos primeros AM (los referidos a primas de seguro), ya que el AM de equipos de protección individual y el AM de suministro de combustible fueron formalizados en 2020.

En este sentido, la contratación basada en el AM de seguro de vida y accidentes alcanzó 548.907,20 euros (393,20 euros por cada persona asegurada), mientras que el AM de asistencia sanitaria supuso un total de 478.926 euros (24,50 por persona asegurada y mes).

e) Excepciones a la contratación centralizada.

El Área de Presidencia, Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife, no ha informado de ninguna solicitud de excepción, que se hubiera formulado durante 2019 sobre los AM tramitados.

f) Planificación de las actuaciones de la actividad de centralización de la contratación del Cabildo Insular de Tenerife y su seguimiento.

El Cabildo Insular de Tenerife tampoco en este apartado ha informado nada al respecto. Puede inferirse que es debido al hecho de no tener definida aún una unidad específica con funciones de central de contratación.

E. Conclusiones

En el ámbito de las técnicas de racionalización de la contratación cuya regulación se encuentra establecida en los artículos 218 y siguientes de la LCSP, referidas tanto a la actividad de centrales de contratación como a la utilización de los instrumentos utilizados (AM, SDA y CC), conforme al análisis efectuado, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Los problemas y dificultades existentes en relación con la calidad del dato y la información de las Plataformas de Contratación del conjunto del sector público y ya analizadas en el epígrafe IV “Publicidad y Transparencia” de este informe, se reproducen en este punto, remitiéndonos por tanto al citado epígrafe.

Se ha observado un significativo incremento general en el número de AM adjudicados y en la creación de SDA, durante el año 2019. Puede ya anticiparse que la tendencia al establecimiento de SDA se agudiza en 2020, en entidades contratantes de todos los ámbitos territoriales, lo cual debe valorarse positivamente, ya que es un instrumento de racionalización de la contratación que, por su flexibilidad, puede potenciar los niveles de concurrencia en la contratación pública, siempre y cuando las características del objeto y procedimiento resulten adecuadas para ello. La adaptación de las herramientas informáticas es y será clave para su implantación definitiva.

Respecto a la duración de los procedimientos de adjudicación de AM, se concluye que los tiempos de tramitación resultan excesivos, lo que impide la agilidad que se pretende con la implantación de estos instrumentos de racionalización. En este sentido **desde esta Oficina se propone profundizar en el análisis en detalle de los posibles problemas existentes, con el fin de contribuir al diseño de medidas adecuadas que permitan la mejora en la gestión de plazos.**

En lo que respecta a la información facilitada por las diferentes centrales de contratación requeridas (punto D. de este epígrafe), se constata una diversidad reflejo de la distinta realidad en el sector público estatal, autonómico y local. Esta diversidad, puede ser entendida como un ámbito de aprendizaje entre las diferentes administraciones, con el fin de aprovechar las posibles sinergias existentes, las buenas prácticas y la experiencia que cada una de ellas tiene en su ámbito. Se exponen de manera conjunta los principales extremos supervisados:

	Central de compras de la Generalitat Valenciana	Junta central de compras de la Comunidad de Madrid	Central de contratación de la FEMP	Central de contratación de la Diputación de la Coruña	Contratación centralizada del Área de Presidencia Hacienda y Modernización del Cabildo Insular de Tenerife.
Ámbito Subjetivo	Doble clasificación de entidades: vinculación obligatoria (Administración autonómica); y adhesión voluntaria (general o a determinados)	Doble clasificación de entidades: vinculación obligatoria (Administración autonómica); y adhesión voluntaria (general o a determinados)	Adhesión expresa voluntaria	Apartado 6 de la DA 2ª de la LCSP Adhesión expresa voluntaria	Doble clasificación de entidades: vinculación obligatoria (Áreas de Gobierno Insular); y adhesión voluntaria (general o a determinados)
Recursos Humanos	Unidad de 10 puestos (7 cubiertos) Tiempo medio de permanencia: 3,5 años	Unidad de 16 puestos (14 cubiertos) Tiempo medio de permanencia: 11 años	Unidad de 4 puestos. Tiempo medio de permanencia: 5 años	Unidad de 2 personas. Tiempo medio de permanencia: 28 años	Pendiente de formación
Contratos basados	89.041.096,02 euros en contratación basada en AM	19.418.912,75 euros, respecto de todos los AM que gestionó, salvo el de suministro de energía eléctrica	20.920.668 euros de los AM de electricidad y gas	Sin datos	Sólo contratos basados en los AM de seguros
Excepciones	45 (43 favorables)	270 (todas favorables)	No procede	No procede	Sin información
Programación	Plan de actuaciones sin publicación.	Programación que se aprueba en los Plenos, no se publica.	Plan de actuaciones, no se publica	Plan de actuaciones publicado en web y perfil del contratante	Sin información

Fuente: Elaboración propia OIReScon

F. Recomendaciones.

Como consecuencias de las conclusiones se realizan las siguientes recomendaciones:

- Debe recordarse que la obligación de publicidad existente en las diversas fases del procedimiento de licitación, y con arreglo a los anuncios del Anexo III de la LCSP. De igual forma se insiste en la obligación de publicar la programación de la actividad contractual de acuerdo con el artículo 28.4 de la misma norma.
- En la misma línea de profundizar en el uso de los instrumentos de racionalización previstos en la LCSP, respecto a los contratos de obras, cabría recomendar su implementación en dicho ámbito, en aquellos campos en los que sea técnicamente viable, como son las obras de mantenimiento o rehabilitación, contando también con la experiencia obtenida en comunidades autónomas y entidades locales, que ya lo han realizado.
- Resulta importante revisar los requisitos de solvencia establecidos en los PCAP, tanto en los AM como en los CC, sobre todo cuando las causas de exclusión de procedimientos celebrados con anterioridad así lo recomienden, para evitar que puedan resultar desproporcionados al objeto contractual correspondiente, y con ello provoquen el establecimiento de barreras de acceso a la contratación, sobre todo a las PYME. A este respecto, también conviene poner el acento, dentro de las posibilidades técnicas que concurran en cada caso, en la necesidad de distribuir en lotes del menor tamaño posible para promover al máximo dicho acceso. En el IAS del pasado año ya se proponía, como ejemplo, utilizar la distribución en lotes con criterios geográficos que permitan el acceso a PYME de ámbito local.
- Respecto al volumen de solicitudes e informes sobre las excepciones para contratar al margen del sistema de contratación centralizada, en aquellas centrales de compra o Juntas en las que tiene lugar dicha figura, y su incidencia en la eficiencia del sistema, resulta oportuno analizar las causas que provocan dichas solicitudes para poder ajustar el objeto de contratación de mejor manera a las necesidades de los órganos gestores en licitaciones posteriores o la inclusión en ellas de herramientas tales como las modificaciones contractuales previstas en los pliegos. Asimismo, se recomienda facilitar la mejor información posible a los órganos gestores con el fin de evitar solicitudes que no sean requeridas, evitando así retrasos en la tramitación correspondiente. En cualquier caso, es necesario que la comunicación entre las centrales de contratación y los órganos gestores sea fluida y bidireccional, para evitar que la adquisición de suministros y servicios no responda a necesidades agregadas de los órganos que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.
- Se recomienda adoptar las garantías, controles y medidas oportunas dirigidas evitar el posible fraccionamiento que pudiera existir en la contratación menor sin perjuicio de que esta pueda significar una simplificación de la gestión en la racionalización de la contratación y, en especial, los contratos basados.
- La dotación de recursos humanos debe ser adecuada y suficiente para realizar las funciones correspondientes en las centrales de contratación, con una

experiencia y formación actualizada, ya que sobre ella descansa buena parte de la eficiencia en el sistema.

- La gestión del conocimiento en estas unidades es esencial, siendo necesaria una política de recursos humanos dirigida a su aprovechamiento, y a la profesionalización en materia de contratación pública.
- Es preciso insistir, siguiendo la misma línea del IAS del pasado año, que resulta muy relevante la ausencia generalizada de indicadores para evaluar la eficiencia del sistema de contratación centralizada, a través de los tres ejes fundamentales: reducción de tiempos de tramitación, estándares de calidad alcanzados y ahorros económicos obtenidos. Esta ausencia impide de facto efectuar buena parte de los procedimientos de control y evaluación del sistema. Por ello, resulta necesario la elaboración de dichos indicadores, facilitando además una información que cumpla con el principio de transparencia y garantizando la eficacia y eficiencia de este sistema de contratación.

8. La Subcontratación en la contratación pública

La información disponible y accesible sobre la subcontratación en la contratación pública, cuya regulación se encuentra en los artículos 215 a 217 de la LCSP, ya fue objeto de análisis en el IAS 2019.

Por ello, y con el objeto de establecer una evolución y evaluar una posible mejora, o no, de dicha información, se ha considerado adecuado incluirlo, nuevamente, en el actual IAS.

A. El uso de la subcontratación en la contratación del sector público

Al igual que se hizo en el IAS 2019 el análisis se ha tenido que limitar a los perfiles de contratación (estatales, autonómicos y locales) alojados en PLACSP, dado que en los datos abiertos de los servicios de información o plataformas autonómicas el dato del porcentaje de subcontratación (o su cuantificación) no está disponible, como tampoco se incorpora en los datos abiertos de la información agregada de dichas plataformas a PLACSP.

1) La perspectiva cuantitativa de la subcontratación.

Así, el siguiente cuadro y gráfica representa el porcentaje de subcontratación máximo permitido a nivel de licitación (por expediente de contratación licitado, independientemente de la división en lotes), en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 de aquellos contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

Anualidad	No indicado Nº	No indicado %	Subcontratación de 0% a 30% Nº	Subcontratación de 0% a 30% %	Subcontratación de 30% a 60% Nº	Subcontratación de 30% a 60% %	Subcontratación superior al 60% Nº	Subcontratación superior al 60% %	Total Nº	Total %
2017	3.741	91,40%	55	1,34%	285	6,96%	12	0,29%	4.093	100,00%

Anualidad	No indicado Nº	No indicado %	Subcontratación de 0% a 30% Nº	Subcontratación de 0% a 30% %	Subcontratación de 30% a 60% Nº	Subcontratación de 30% a 60% %	Subcontratación superior al 60% Nº	Subcontratación superior al 60% %	Total Nº	Total %
2018	6.240	90,80%	115	1,67%	438	6,37%	79	1,11%	6.872	100,00%
2019	8.925	95,00%	136	1,45%	253	2,69%	81	0,86%	9.395	100,00%
Total	**18.906**	**92,86%**	**306**	**1,50%**	**976**	**4,79%**	**172**	**0,84%**	**20.360**	**100,00%**

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

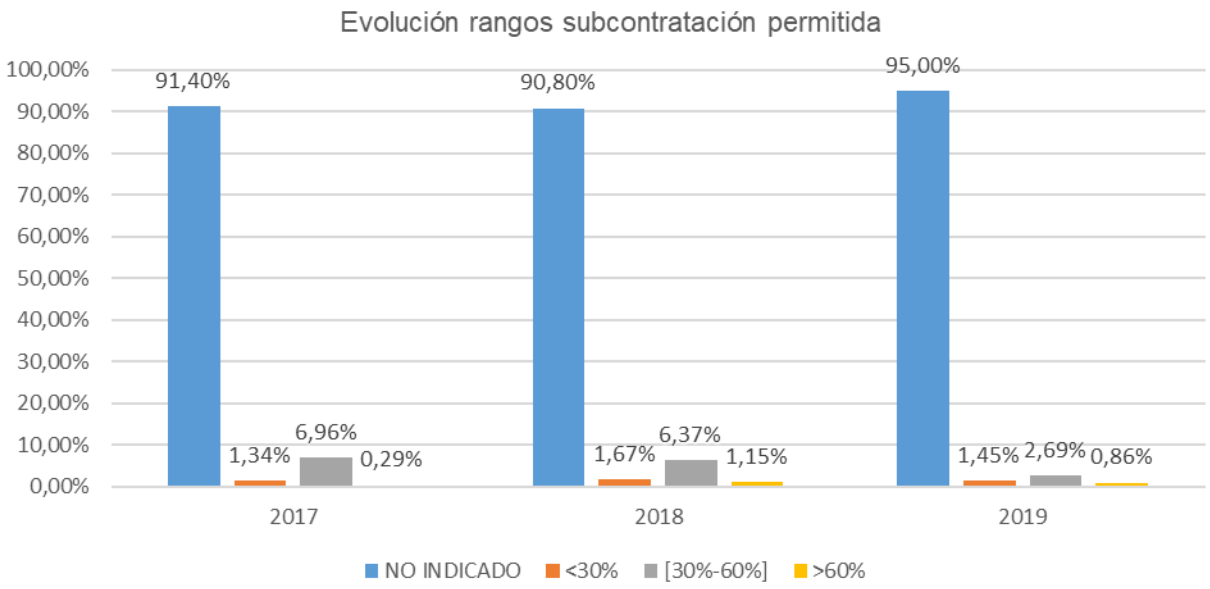

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

La primera evidencia continúa siendo la desproporcionada cantidad de licitaciones de las cuales no se tiene información sobre la subcontratación, como ya se identificó en el anterior IAS. De hecho, el porcentaje de licitaciones de las que no se tiene datos, en relación a su subcontratación, aumenta en el 2019 al 95%, esto es, 8.925 licitaciones en la cuales no es que no haya subcontratación permitida, sino que no se ha indicado expresamente en PLACSP, no pudiendo explotarse dicha información de manera automática, debiendo hacer, en su caso, un análisis individualizado pliego por pliego.

Sin embargo, sí se puede confirmar un cambio en la tendencia observada en el IAS anterior en relación con el porcentaje de subcontratación, en el caso de que éste dato se hubiese consignado. Tal tendencia consistía en que, si la subcontratación se indica, el órgano de contratación optaba claramente por un porcentaje alto de subcontratación, entre el 30 y el 60%. Pues bien, dicha tendencia o indicador ha desaparecido, distribuyéndose en 2019 más uniformemente según el porcentaje de subcontratación señalado.

2) La perspectiva económica de la subcontratación.

De otra parte, no hay que olvidar la perspectiva económica que ya se apuntó en el IAS anterior, mediante la cual queda patente la importancia y relevancia de ésta. Según datos abiertos de PLACSP, el PBL, impuestos incluidos, de los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada cuyas convocatorias permiten un porcentaje de subcontratación de al menos el 30% asciende a **691.601.559,54 €**, mientras que el presupuesto base de licitación cuya subcontratación se posibilita expresamente (por encima del 30%) es de **360.894.626,76 €,** cifra más que significativa.

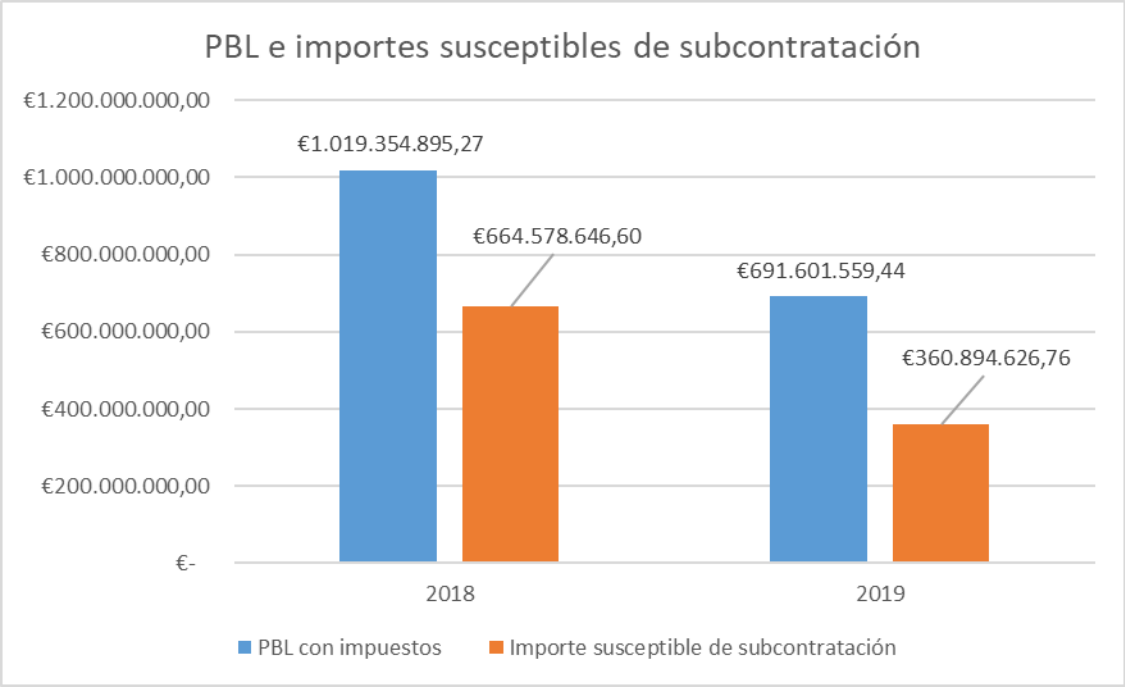

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta que la subcontratación puede implicar una clara limitación al principio de acceso y participación a las licitaciones (a pesar de la oportunidad que puede suponer para las PYME el participar bajo esta fórmula) se hace necesario realizar un seguimiento de su evolución, singularizando los casos en el que se permiten subcontrataciones por encima del 60%, ya que implican que más de la mitad del objeto o prestaciones que constituyen el contrato van a ser realizadas de manera directa por un operador distinto del adjudicatario.

Para ello, **es altamente recomendable que la posibilidad de subcontratar se especifique en los anuncios de licitación, indicando expresamente cuando no se contemple, de forma que pueda realizarse un seguimiento y una cuantificación cierta. Pero, sobre todo, es necesario contar con información accesible de aquella subcontratación finalmente formalizada por el adjudicatario**, extremo obligatorio de acuerdo al **Anexo III de la LCSP**.

B. El control del pago a los subcontratistas o proveedores

Debe insistirse, igualmente, en el control del pago de la empresa adjudicataria a los subcontratistas y proveedores. Las demoras en este extremo, incluso por encima de lo

exigido a las Administraciones Públicas y demás entidades contratantes, respecto de los adjudicatarios, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, causan verdaderos estragos en el tejido empresarial del sector privado, sobre todo en las PYME, debido a la falta de liquidez que tal retraso o ausencia de pago ocasiona.

En este sentido, la LCSP, además de recoger en el primer apartado del artículo 217 la posibilidad de control de los pagos a realizar por los contratistas adjudicatarios, incluye un segundo apartado en el que establece que la comprobación de los pagos será *"**obligatoria** para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra."*

La OIReScon ya consideró necesario en el IAS anterior supervisar de qué manera se está cumpliendo esta nueva obligación[120] por parte de las entidades contratantes.

Por ello, es necesario calcular el volumen de contratación al que se refiere este apartado, es decir, qué porcentaje respecto al total significa el ámbito en el que esta comprobación de pago por parte de la Administración se hace obligatoria. Por ello, partiendo de los datos abiertos de PLACSP, la siguiente tabla y gráfico representan el peso y porcentaje de los expedientes de contratación (dato a nivel licitación) de servicios y de obras, cuyo valor estimado es superior a 5.000.000 de euros en los que se indica, en su caso, la posibilidad de la subcontratación.

Anualidad	Subcontratación del 0% al 30%	Subcontratación del 30% al 50%	Subcontratación a partir del 50%	No especificado	Total
2017	8	11	27	405	451
2018	16	4	51	797	868
2019	6	9	30	919	964
Total	**30**	**24**	**108**	**2121**	**2283**

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

[120] En concreto, la obligación para las entidades contratantes consiste en solicitar en todo caso justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos a los subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación, y al considerarse dicha obligación condición especial de ejecución, su incumplimiento permitirá la imposición de penalidades de la que responderá la garantía definitiva. Dichas obligaciones, tal y como establece la LCSP, deberán incluirse en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

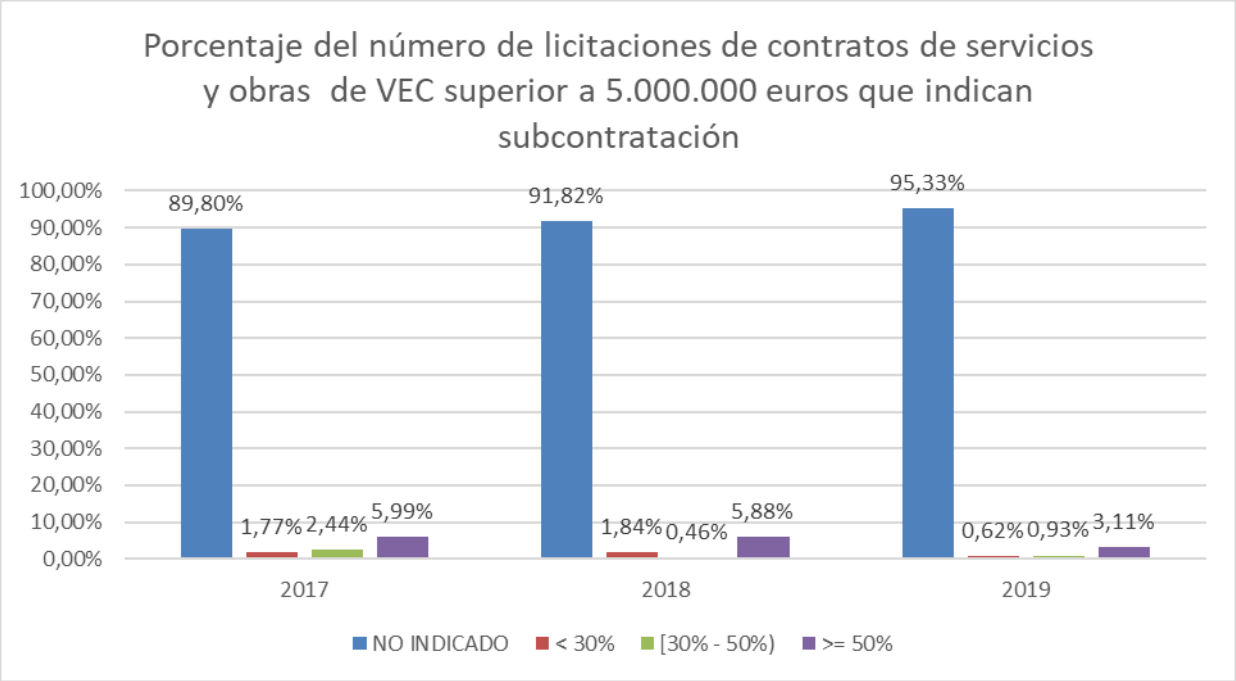

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Sigue resaltando el elevado número de licitaciones en los que no se ha indicado expresamente en el anuncio si se permite o no la subcontratación, máxime si se compara con años anteriores. Si se seleccionan aquellos contratos que, a efectos del artículo 217 de la LCSP interesan, de 964 licitaciones del 2019, tan solo 39 han indicado expresamente en el anuncio de licitación que se permite la subcontratación en un 30% o superior.

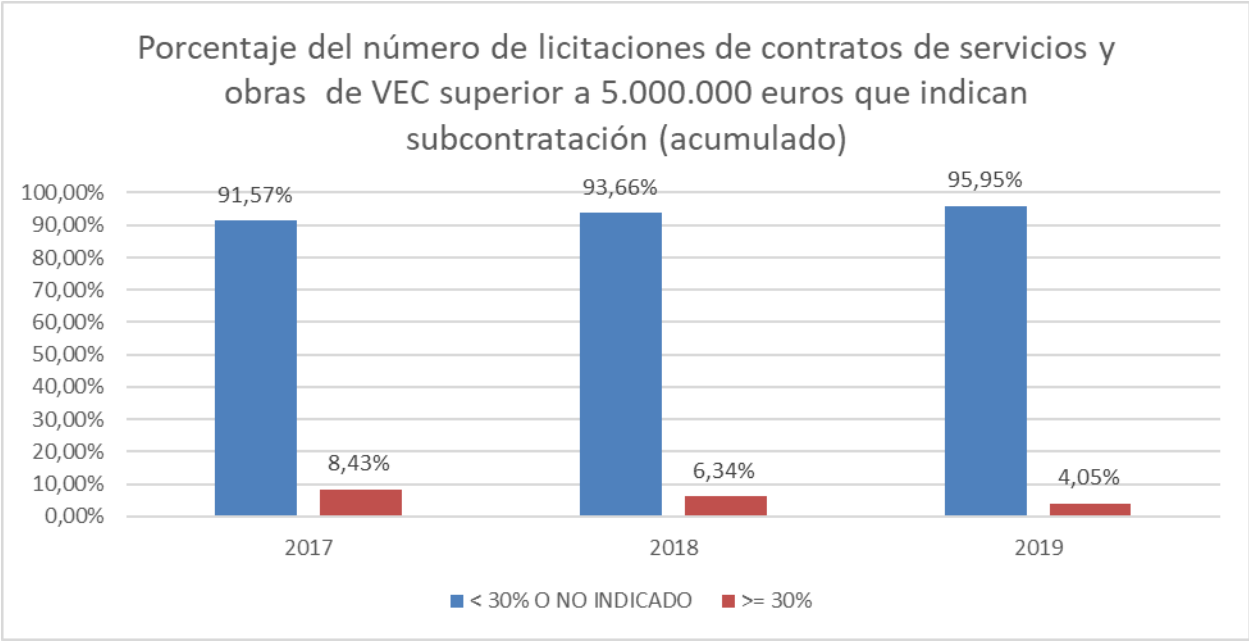

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Así, si se tienen en cuenta los datos antes expresados respecto al 2017 y 2018, continúa la tendencia de aumento de contratos de obras y servicios con un valor estimado de 5.000.000 de euros o superior, hasta las 964 licitaciones. Este dato es particularmente relevante, sobre todo, si se observa el presupuesto que ello implica. Por tanto, esta Oficina **insiste en la necesidad de supervisar el volumen de subcontratación** existente en la contratación pública en los términos establecidos por la LCSP.

Además de la aproximación cuantitativa (número y porcentaje de contratos), es representativa de la importancia de la subcontratación, como ya se ha visto en el anterior apartado, su reflejo económico. Tal y como se ve en el siguiente cuadro, las licitaciones del ámbito del artículo 217 de la LCSP, esto es, los contratos de obras y servicios con un valor estimado igual o superior a 5.000.000 de euros, que han previsto subcontratación de al menos un 30% ascienden en el 2019 a **526.806.329,26 €.** Por tanto, la cuantía de la posible subcontratación, en el 2019 en las licitaciones de perfiles alojados en PLACSP, asciende a 265.249.857,76 € (teniendo en cuenta las limitaciones de las cifras ya que se han calculado a partir de aquellos contratos en los que sí se ha indicado el porcentaje de subcontratación).

Anualidades	Importe licitaciones que no permiten subcontratación o que ésta es inferior al 30%	Importe licitaciones que permiten subcontratación igual o superior al 30%	Total
2017	5.929.756.480,10 €	390.386.180,63 €	6.320.142.660,73 €
2018	14.184.727.805,93 €	664.308.422,71 €	14.849.036.228,64 €
2019	13.987.395.549,27 €	526.806.329,26 €	14.514.201.878,53 €
Total	**34.101.879.835,30 €**	**1.581.500.932,60 €**	**35.683.380.767,90 €**

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

La relevancia del peso económico de la subcontratación, refuerza la necesidad de supervisar lo relativo a la misma. En particular se tratará de comprobar que en los contratos en los que se ha indicado un porcentaje de subcontratación en el momento de la convocatoria de su licitación, dicha subcontratación se ha formalizado y, en el momento de finalizar la ejecución, que la entidad contratante ha verificado que los pagos a subcontratistas y suministradores se han llevado a cabo correctamente.

No obstante, al acudir a las fuentes de información, esto es, a las plataformas de contratación estatal y autonómicas, **se ha constatado que no existen datos que permitan realizar la comprobación de cumplimiento de esta nueva obligación introducida por la LCSP de una manera automatizada**.

Esta ausencia de información trae causa de los siguientes extremos:

- Por un lado, **la ausencia de información relativa a la ejecución de los contratos en las plataformas de contratación,** más allá de la publicación de modificaciones contractuales y, en su caso, prórrogas como ya se ha comentado en otros epígrafes de este informe.
- Por otro lado, el hecho de que el adjudicatario puede contratar con el subcontratista o suministrador tras formalizar el contrato, por lo que, aunque es obligatorio que éste comunique al órgano de contratación la identidad, prestación

y cuantía de la subcontratación, esta información no tiene por qué verse reflejada en el documento contractual de formalización del contrato.

Como se ha visto según los datos de PLACSP, los contratos de obras y de servicios con un valor estimado de al menos 5 millones de euros, tan **solo 39 licitaciones** de 964 tienen especificado el porcentaje de subcontratación superior al 30% en la fase de licitación en sus anuncios.

De estas 39 licitaciones, se han adjudicado en 75 contratos (teniendo en cuenta la división en lotes de algunos de ellas).

En el IAS anterior se concluyó que en los contratos de servicios y obras cuyo valor estimado era igual o superior a 5 millones de euros y que habían indicado expresamente el porcentaje de subcontratación de, al menos, un 30%, no constaba publicado el documento contractual de formalización. En este año la tendencia cambia ligeramente ya que, de los 75 contratos mencionados, 12 licitaciones sí tienen incorporado el documento de formalización. No obstante, en ninguno de dichos documentos contractuales consta la información relativa al porcentaje finalmente subcontratado. Por ello, debe insistirse en la idea, no sólo de la conveniencia de publicar el documento contractual, sino de incluir en dicho documento el porcentaje finalmente subcontratado por el adjudicatario.

Por otra parte, y tal y como se ha señalado con anterioridad, la ausencia de información en las plataformas sobre la ejecución del contrato o los pagos derivados del mismo, hacen que siga sin ser posible llevar a cabo una supervisión de este extremo de manera sistematizada y automática.

Por ello, sería recomendable incorporar en el expediente la información y documentación necesaria que acreditase el pago a subcontratistas y suministradores, requerimiento que, si bien no se recoge expresamente en la LCSP, sería muy recomendable.

En el IAS anterior, la OIReScon ya indicó que la claridad de exposición del artículo 217 de la LCSP en cuanto al contenido de la obligación, el momento de satisfacerse y la consecuencia de su incumplimiento, hacía necesario y recomendable la incorporación al expediente de contratación, con carácter obligatorio, por parte de las Administraciones Públicas y demás entidades contratantes, **del justificante solicitado al adjudicatario relativo al pago a subcontratistas y suministradores**.

La incorporación de este justificante al expediente permitiría que dicho extremo o trámite pueda ser objeto de control en el momento de recepción del contrato y, por lo tanto, en el momento en el que la entidad contratante da su conformidad a la obra, suministro o servicio prestado, siendo coherente, por lo tanto, con el momento procedimental que indica el citado artículo 217.

Por tanto, sería recomendable que los órganos de control interno y/o externo en materia de contratación pública incluyeran en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores.

Dicha comprobación, en coherencia con el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, debería ser obligatoria, al menos, para los contratos de servicios y obras con un porcentaje de subcontratación igual o mayor al 30% cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros.

Este control permitiría obtener datos e información relativos a su cumplimiento y, por lo tanto, permitiría realizar un seguimiento y análisis con el fin de evaluar la posible ampliación del ámbito de aplicación al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del citado artículo 217 de la LCSP.

C. El pago directo a subcontratistas y proveedores

Dentro del análisis de la subcontratación, hay que considerar lo establecido en la DA quincuagésimo primera de la LCSP, relativa a la posibilidad de que los pliegos prevean la realización de pagos directamente al subcontratista por cuenta del contratista principal.

La posibilidad habilitada en esta disposición, permite, en el caso de que el adjudicatario se retrasara en el pago a los proveedores o subcontratistas, que la entidad contratante realice los pagos directos a éstos, sin que la relación jurídica varíe, puesto que estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal.

En esta línea, parece oportuno **recomendar a los órganos de contratación que regulen esta posibilidad en los pliegos de cláusulas administrativas particulares**, lo que aportaría certidumbre a la situación de los proveedores y subcontratistas del contratista principal.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto respecto a la obligación de control de pagos a proveedores y subcontratistas establecida en el artículo 217.2 de la LCSP antes citada, la recomendación de regulación expresa de estos pagos, ex DA 51ª de la LCSP, se hace mucho más necesaria y esencial.

Como anteriormente se ha señalado, son 75 los contratos de servicios y obras con un valor estimado igual o superior a 5 millones de euros en los que en 2019 se ha indicado la subcontratación expresa de más del 30 %. De ellos, 37 contratos (46,87 %) no realizan ninguna regulación expresa del pago directo a subcontratistas o proveedores, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:

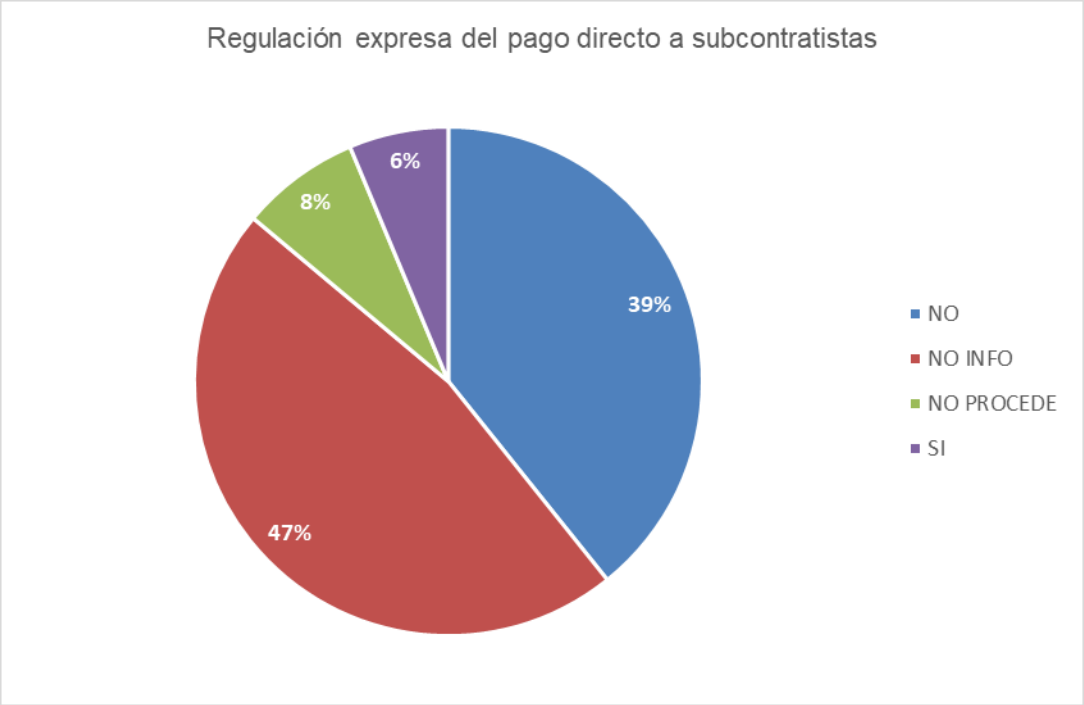

Fuente: Datos del PLACSP y elaboración propia OIReScon

Por ello, **se recomienda que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación y ejecución de estos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos del citado artículo 217.2 de la LCSP, se regule, de manera expresa y adaptada al objeto de cada uno de ellos, el pago directo a proveedores y subcontratistas**, incluyendo, al menos, los siguientes extremos:

- Por un lado, las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos.
- Por otro lado, el posible pago directo al subcontratista o suministrador, ya sea de manera directa, ya sea con carácter subsidiario al impago por parte del contratista principal.

D. Conclusiones

Como consecuencia de todo lo anterior, la primera conclusión es la falta de información sobre el peso de la subcontratación en la contratación pública. Entender que este tipo de información es “opcional” en los pliegos que rigen la contratación, así como en los anuncios de licitación y formalización del contrato ocasiona que no puedan analizar los datos relativos a la subcontratación tanto permitida como finalmente realizada por el adjudicatario.

Sin información no es posible valorar la oportunidad y adecuación de esta figura cuya naturaleza entraña determinados riesgos en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores.

En esta línea tampoco puede medirse el peso que, económicamente, tiene la subcontratación respecto del total del gasto público en contratación (ni en términos de PBL, ni precio de adjudicación).

La ausencia de información no permite supervisar las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores en contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato. Extremo que no es comprobado por ningún órgano de control en materia de contratación pública.

E. Recomendaciones

Habida cuenta de lo expuesto en este apartado:

- Se reitera la recomendación relativa a la especificación expresa, en los anuncios que correspondan, sobre la existencia o no de la subcontratación, y el porcentaje, en su caso.
- Se insiste en la recomendación de adopción de medidas o protocolos oportunos para que se incluya el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato, y especialmente en su fase de ejecución.
- Se recomienda que los órganos competentes en los distintos niveles incluyan en sus controles la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores, en aquellos contratos en los que es obligatorio tal extremo.
- Se insiste en la recomendación a los órganos de contratación de que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos, se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades vinculadas al incumplimiento de dichos pagos, como el posible pago directo al subcontratista o suministrador, ya sea de manera directa, ya sea con carácter subsidiario al impago por parte del contratista principal.

9. Las modificaciones contractuales

A. Introducción

Los órganos de contratación que son Administración Pública ostentan una serie de prerrogativas dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, entre las que se encuentra la potestad de modificar los contratos administrativos por razones de interés público, facultad objeto de estudio en este apartado, cuya regulación adquiere importancia en comparación con la legislación anterior y respecto a la cual se introducen algunas novedades.

Así pues, entre estas novedades es de destacar la obligatoriedad de publicar el anuncio de modificación y su justificación en el perfil del contratante. En esta nueva regulación

se definen nuevos supuestos[121] que pueden justificar las modificaciones contractuales o los límites máximos permitidos en cada una de ellas. Además, en cuanto a los actos que pueden ser objeto de recurso, se incorporan las modificaciones contractuales que incumplan los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, garantizando, de este modo, una mayor seguridad jurídica a los licitadores. Por último, se suma un nuevo supuesto en que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de las CCAA. en relación con modificaciones no previstas en el PCAP dependiendo de su cuantía.

En cuanto a la publicidad de las modificaciones, debe incidirse en la obligación de publicar el anuncio (cuyo contenido se especifica en el Anexo III *"Información que debe figurar en los anuncios"*, letra A, sección 10 de la LCSP) en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde su aprobación, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo. Sería conveniente, por tanto, que todas las plataformas permitieran incluir toda esta información y justificación correspondiente, punto esencial para el seguimiento y evaluación del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación.

En definitiva, la regulación actual está encaminada a constituir mejores mecanismos de control en torno a la figura de la modificación contractual y reducir así el riesgo de esta figura, que ha sido erróneamente utilizada como una vía alternativa a la ampliación *contra legem* del PBL y/o precio de adjudicación[122] o de las prestaciones que originalmente constituían el contrato. Por todo ello, resulta conveniente su estudio a fin de determinar si se está haciendo un buen o mal uso (incluido el posible abuso de la misma), en tanto que las modificaciones han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de adjudicación).

Resulta esencial, por tanto, que la información de las modificaciones sea completa y esté disponible, ya no solo para el ciudadano desde un punto de vista de la transparencia exigida por la norma, sino, sobre todo, para los órganos encargados del contrato, los

---

[121] La potestad de modificar los contratos administrativos se adscribe ahora a razones de interés público (artículo 203 LCSP). En cuanto a las modificaciones previstas (artículo 204 LCSP), no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En cuanto a las modificaciones no previstas (artículo 205 LCSP) se parte de la premisa de que éstas sólo pueden realizarse si se cumple la doble condición de que se justifiquen en una de las causas estipuladas (que añadan obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, que se deriven de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles o que las modificaciones no sean sustanciales) y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

[122] El riesgo de la modificación en este supuesto consiste en la presentación, por parte de los licitadores de una oferta con una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado, incidiendo todo ello de manera directa en el principio de competencia y concurrencia de los licitadores.

operadores económicos del sector, potenciales licitadores o adjudicatarios de estos contratos y el control y la supervisión en la contratación pública.

B. Metodología

El trabajo desarrollado por esta Oficina se ha centrado en determinar, en los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, las modificaciones de 2019, con especial enfoque en las no previstas y limitando el campo de actuación (ante la imposibilidad de abarcar todos los contratos en su conjunto) a los tipos de limpieza, seguridad y servicios especiales del Anexo IV de la LCSP, de acuerdo a lo reflejado en el apartado II "Metodología", si bien el grupo de seguridad es bastante más reducido en comparación a los otros dos, ya que muchos se engloban en servicios especiales debido a sus códigos CPV.

Las modificaciones objeto de estudio son, por tanto, las reguladas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, dejando al margen otro tipo de novaciones o modificaciones como las prórrogas, revisión de precios, sucesión en la persona del contratista, cesión o ampliación del plazo de ejecución, las cuales presentan otros regímenes específicos regulados en otros puntos de la LCSP.

Las plataformas de contratación de las que se ha extraído información han sido PLACSP, a través de sus datos abiertos y aquellas plataformas autonómicas agregadas que disponen de buscador, bien por la fecha de la modificación en sí o por la fecha de publicación del anuncio, quedando excluidas Andalucía y Cataluña que no disponen de dicha opción de búsqueda. No obstante, las publicaciones de modificaciones contractuales encontradas de la Comunidad de Madrid y La Rioja no se contabilizan en los datos supervisados ya que los contratos modificados en dicho periodo que constan en estas plataformas de contratación no tienen el objeto de este estudio, esto es, los servicios de limpieza, seguridad o los servicios especiales ya descritos.

Los datos obtenidos se analizan en el siguiente punto a través de las siguientes cuestiones:

- Constatar si los anuncios de modificaciones publicados corresponden realmente a las modificaciones contractuales previstas en los artículos 203 y ss. de la LCSP.
- Constatar si se han publicado prórrogas contractuales como si fueran modificaciones contractuales.
- Analizar y supervisar los anuncios de modificaciones contractuales que, una vez comprobada la documentación e información publicada, realmente no lo son.
- Comprobar la naturaleza de las modificaciones contractuales realizadas en el 2019, constatando si se trata de modificaciones previstas por el PCAP o por el contrario son no previstas.
- Enumerar y constatar las causas de las modificaciones contractuales no previstas en los PCAP.
- Cómo se distribuyen territorialmente las modificaciones contractuales.
- Supervisar cuál es el procedimiento que aglutina más modificaciones contractuales (con el fin de averiguar si este factor es determinante).

- Constatar si en los contratos en los que ha habido modificaciones contractuales el adjudicatario fue objeto del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, por haber presentado una oferta con valores supuestamente anormalmente bajos.
- Constatar el tipo de tramitación de los contratos con modificaciones contractuales.
- El porcentaje de peso de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) con modificaciones contractuales.

C. Resultado de la supervisión

1) Supervisión del resultado de los anuncios de modificaciones contractuales publicados y su adecuación a los artículos 203 y ss. de la LCSP.

Como puede verse en la tabla de datos que se incluye a continuación, se han supervisado un total de 373 publicaciones de modificaciones contractuales[123] de los tres tipos de contrato objeto de estudio (limpieza, seguridad y servicios especiales) descrito en el epígrafe II “Metodología”.

Se aprecia en dicha tabla y en la gráfica circular, que las publicaciones que sí son modificaciones contractuales, en los términos del artículo 203 y ss. de la LCSP, alcanzan un 49,60%, mientras que las que no lo son constituyen un 44,77%, por último, hay un 5,63% de anuncios de modificación contractual de los cuales no se aporta información, no pudiendo clasificarse en ninguna de las categorías anteriores.

Realmente el porcentaje de anuncios de modificación contractual que no se refiere a las reguladas en el artículo 203 y ss. de la LCSP es realmente llamativo, siendo particularmente alto en los contratos de seguridad, en los que se alcanza el 80%, lo cual obliga a analizar qué son realmente, qué motiva su publicación y si éste sería el medio adecuado para hacerlo.

Tipo de contrato	NO Modificación 203 LCSP	NO INFO	Sí Modificación 203 LCSP	Total
Limpieza	50	3	76	129
Seguridad	4		1	5
Servicios Especiales	113	18	108	239
Total	167	21	185	373

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

[123] Cabe indicar que no se trata de una muestra sino del número absoluto de publicaciones de modificaciones en estos tipos de contratos.

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

Por su parte, en el siguiente gráfico se representa, para cada tipo de contrato, las publicaciones que efectivamente son modificaciones según los artículos 203 y ss. de la LCSP, las que no lo son y las no especificadas, respecto a las publicaciones totales supervisadas (sean o no modificación) de cada tipo de contrato.

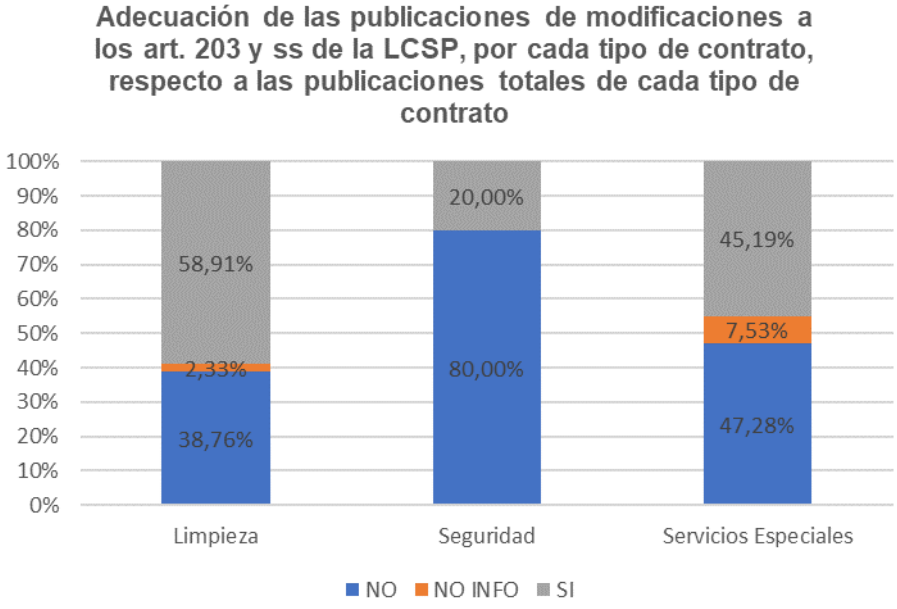

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

2) La publicación de prórrogas contractuales como anuncios de modificación.

Según la tabla de datos inferior, respecto a las 373 publicaciones totales que incluyen modificaciones y no modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y ss. de la LCSP se han publicado un total de 159 prórrogas, que suponen un 42,63% del total.

Este dato confirma la confusión, en cuanto a publicación se refiere, entre ambas figuras, la modificación y la prórroga contractual.

Tipo de contrato	Prórrogas	Publicaciones totales (sean o no modificación)
Limpieza	48	129
Seguridad	4	5
Servicios Especiales	107	239
Total	159	373

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

En la gráfica circular se representa, para cada tipo de contrato, la proporción de prórrogas respecto al total de prórrogas publicadas, en la que puede apreciarse que las prórrogas más numerosas se dan en los contratos de servicios especiales.

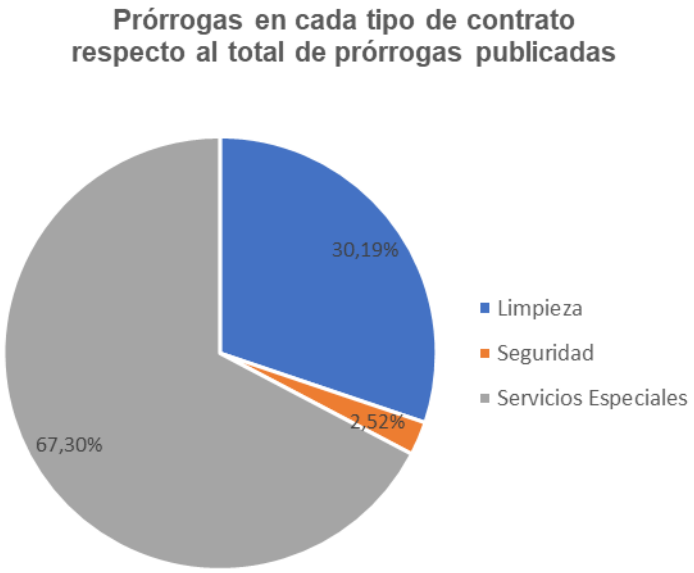

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

Por último, el gráfico de barras muestra, para cada tipo de contrato, las prórrogas respecto a las publicaciones totales (sean o no modificación) de cada tipo de contrato. Como puede verse, en el caso de los contratos de servicios de seguridad, el 80% que inicialmente se habían publicado como “modificación contractual” son en realidad, prórrogas contractuales.

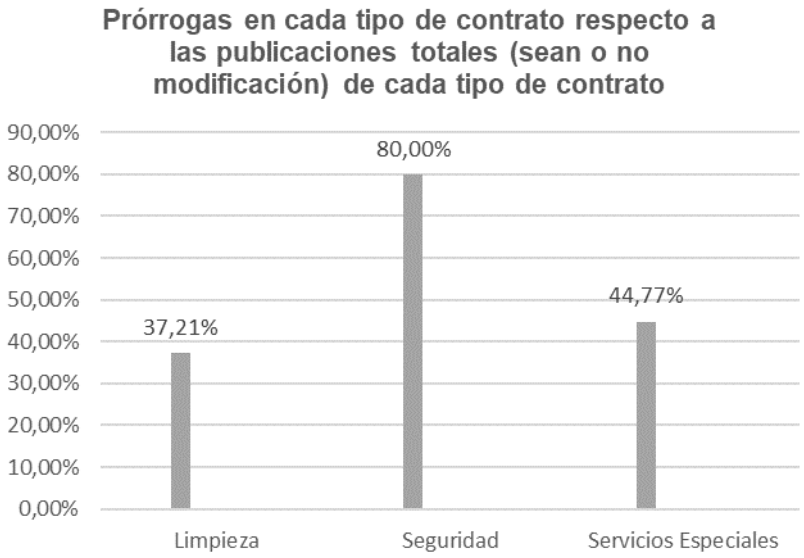

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

3) Otros anuncios de modificación contractual, que no siendo prórroga tampoco son modificaciones en el sentido del artículo 203 y ss. de la LCSP.

Estas situaciones, que principalmente son modificaciones subjetivas, esto es, la modificación o variación del adjudicatario del contrato, representan 8 casos en total (un 2,14% en relación al total de las 373 publicaciones que incluyen modificaciones y no modificaciones) que, si bien no suponen un número tan significativo como las prórrogas, es importante no confundirlos con las modificaciones propias de los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En la gráfica circular se representan estos anuncios que no son ni prórrogas ni las modificaciones objeto de estudio, respecto del total de las 8 publicaciones de estos anuncios.

Los contratos de seguridad supervisados no presentan la casuística de este apartado, dado que sus anuncios de modificaciones se encuadran en prórrogas y una modificación (que como se verá en el punto 4 no queda determinada si es prevista o no).

Tipo de contrato	Cesión	Resolución de contrato	Revisión de precios	Sucesión del OC	Sucesión en la persona del contratista	Total
Limpieza	1			1		2
Servicios Especiales	1	2	1		2	6
Total	2	2	1	1	2	8

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

En el siguiente gráfico se aprecia, para cada tipo de contrato, el porcentaje de anuncios que no son ni prórrogas ni modificaciones, respecto del total de estos anuncios (ni prórrogas ni modificaciones) publicados por cada tipo de contrato. En este sentido se visibiliza que la figura de la cesión es la única que se repite en ambos tipos de contratos.

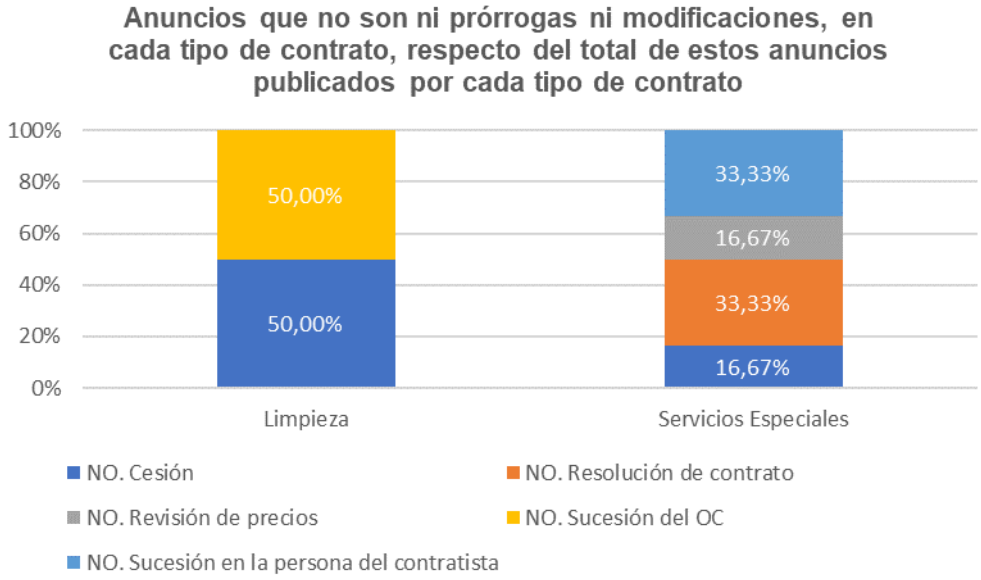

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

La existencia de estas figuras y la diferente naturaleza respecto de las modificaciones contractuales reguladas en el artículo 203 y ss. de la LCSP hace patente la necesidad de articular de forma adecuada su publicidad.

4) Modificaciones contractuales previstas y no previstas por el PCAP.

De los datos de la tabla se deduce que se han producido **un total de 185 modificaciones contractuales** en los términos de los artículos 203 y ss. de la LCSP, de **las cuales 129 son previstas, 36 no previstas y 20 quedan sin especificar**, lo que, trasladándolo a términos porcentuales, queda reflejado en la gráfica circular.

Como se observa, las modificaciones contractuales realizadas estaban mayoritariamente previstas en el PCAP con un 69,73%, lo cual denota un considerable grado de planificación de las posibles eventualidades en la contratación, especialmente en su ejecución, por parte del órgano responsable, aspecto que debe valorarse muy positivamente.

Tipo de contrato	Modificaciones Previstas	No info	Modificaciones no previstas	Total
Limpieza	59	5	12	76
Seguridad		1		1
Servicios Especiales	70	14	24	108
Total	129	20	36	185

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

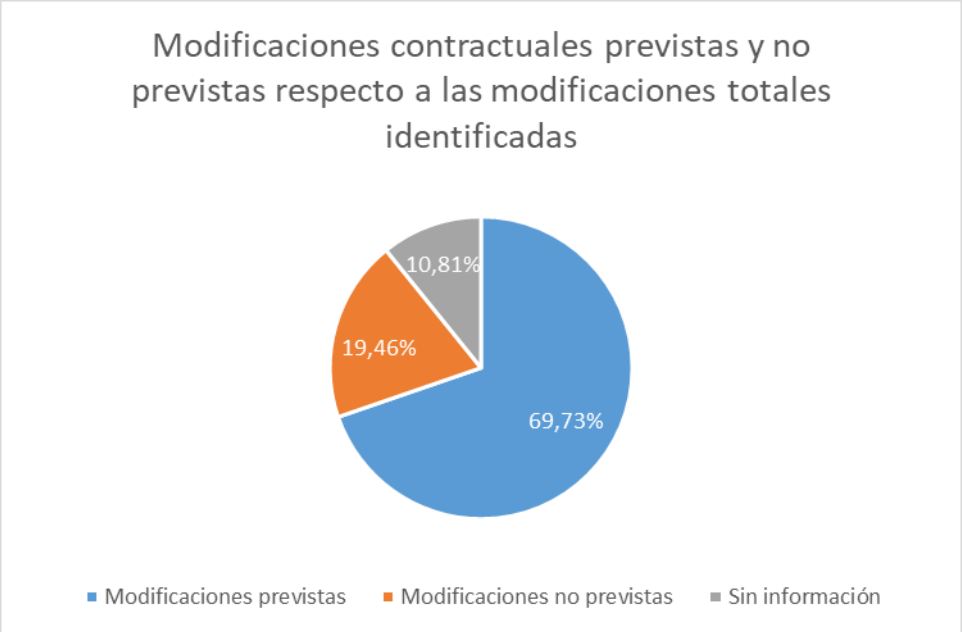

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

En cuanto al siguiente gráfico, representa las modificaciones contractuales previstas y no previstas en cada tipo de contrato respecto a las modificaciones totales identificadas en cada tipo de contrato. Se destaca la falta de información al respecto de los contratos de seguridad supervisados, de los cuales, con la información publicada, no ha podido deducirse o inferirse si la modificación estaba o no prevista en los pliegos.

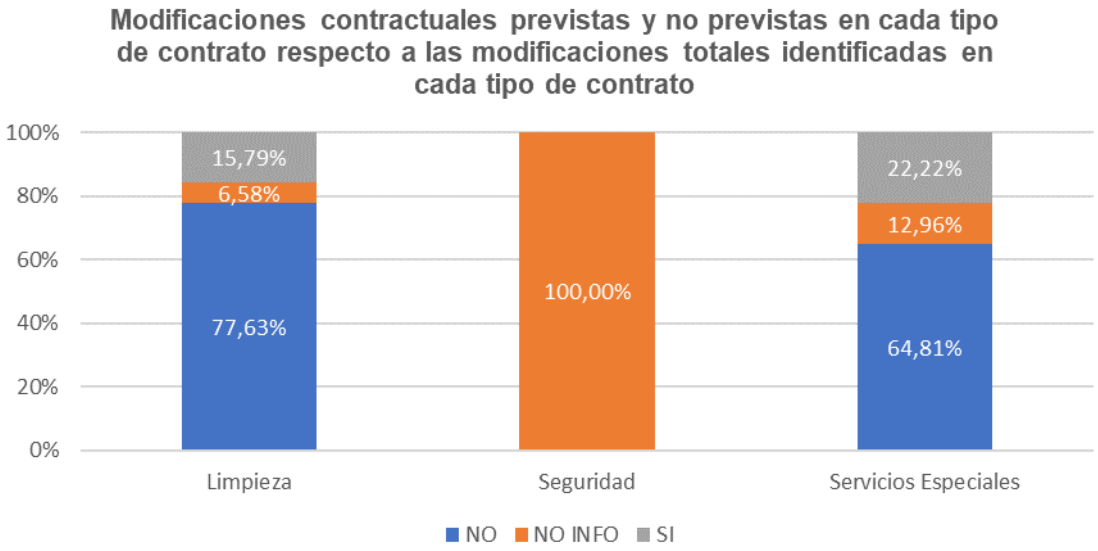

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

5) Supervisión de las causas de las modificaciones contractuales no previstas en el PCAP.

En el artículo 205 de la LCSP se establecen cuáles son los requisitos que deben darse en las **modificaciones contractuales no previstas** en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la misma norma, las cuales se relatan a continuación:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos siguientes:
    - Cuando fuese necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Adicionalmente, la modificación del contrato no puede implicar una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
    - Cuando la necesidad de modificar derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando, la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

  - Cuando las modificaciones no sean sustanciales[124]. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Teniendo en cuenta la citada regulación, a continuación, se muestra la tabla con el número total de modificaciones no previstas realizadas (36 en total), de las cuales 9 se han producido por circunstancias imprevisibles, 10 por modificaciones no sustanciales, 15 por prestaciones adicionales y 2 no presentan causa especificada. Llevando estos datos a términos porcentuales, queda reflejado según la gráfica circular.

De las tres causas tasadas antedichas, prevalece, respecto al número total de modificaciones no previstas, la relativa a la necesidad de prestaciones adicionales con un 41,67%. Del mismo modo, esta causa se impone en las modificaciones no previstas de los contratos de limpieza, si bien, en los contratos de servicios especiales, aunque también son significativas las prestaciones adicionales, prevalece la causa de circunstancias imprevisibles. Este peso (41,67%), debería motivar una reflexión, de tal forma que los contratos modificados por incorporar prestaciones adicionales deberían ser tenidos en cuenta a la hora de planificar o programar un contrato de similares características, con el fin de poder prever el máximo de circunstancias, constituyendo un antecedente en el nuevo contrato. Todo ello, sin perjuicio de que, en función de la naturaleza de los contratos, se pueda ser más susceptibles a sufrir un tipo de causa de modificación u otra.

Tipo de contrato	Circunstancias imprevisibles	Modificaciones no sustanciales	No info	Prestaciones adicionales	Total
Limpieza		4		8	12
Servicios Especiales	9	6	2	7	24
Total	9	10	2	15	36

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

[124] De acuerdo con el artículo 205 de la LCSP, una modificación se considerará sustancial cuando cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

"1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. (…)

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato (…)"

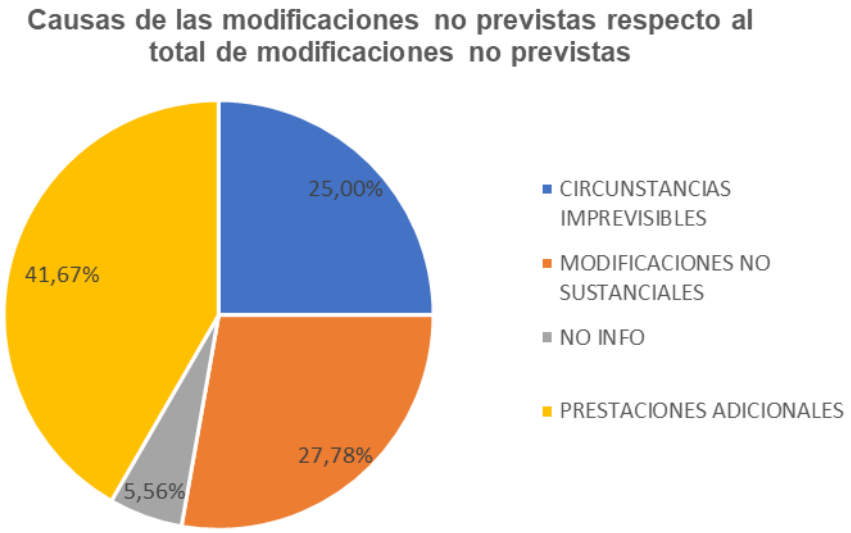

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

Por otro lado, en el gráfico de barras se representa, para cada tipo de contrato, las causas de las modificaciones no previstas respecto de las modificaciones no previstas en cada tipo de contrato.

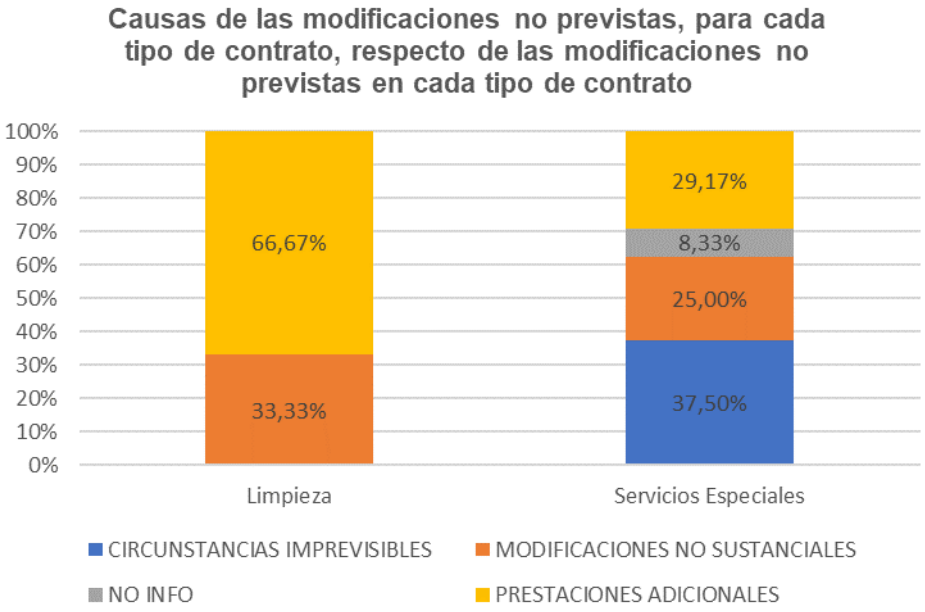

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

6) La distribución territorial de los anuncios de modificaciones contractuales en el 2019.

En este apartado ha resultado de interés reflejar, para cada ámbito territorial, el peso y porcentaje de modificaciones previstas y no previstas en cada tipo de contrato respecto del total de modificaciones previstas/no previstas hechas.

Los datos para las modificaciones previstas son los que se muestran a continuación, destacando sobre el resto Andalucía y la Comunidad de Madrid con un 31,78% y 27,91% de las modificaciones, respectivamente.

En lo que se refiere a **las modificaciones previstas en los pliegos** se refleja lo siguiente:

Ámbito territorial	Limpieza	Servicios Especiales	Total general
Andalucía	6	35	41
Asturias	2		2
C. Madrid	26	10	36
C. Valenciana	1	3	4
Cantabria	3		3
Castilla - La Mancha	1		1
Castilla y León	3		3
España	3	9	12
Galicia	5	2	7
Galicia / C. Madrid	1		1
Islas Baleares	3	3	6
Navarra		2	2
País Vasco	5	6	11
Total	59	70	129

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

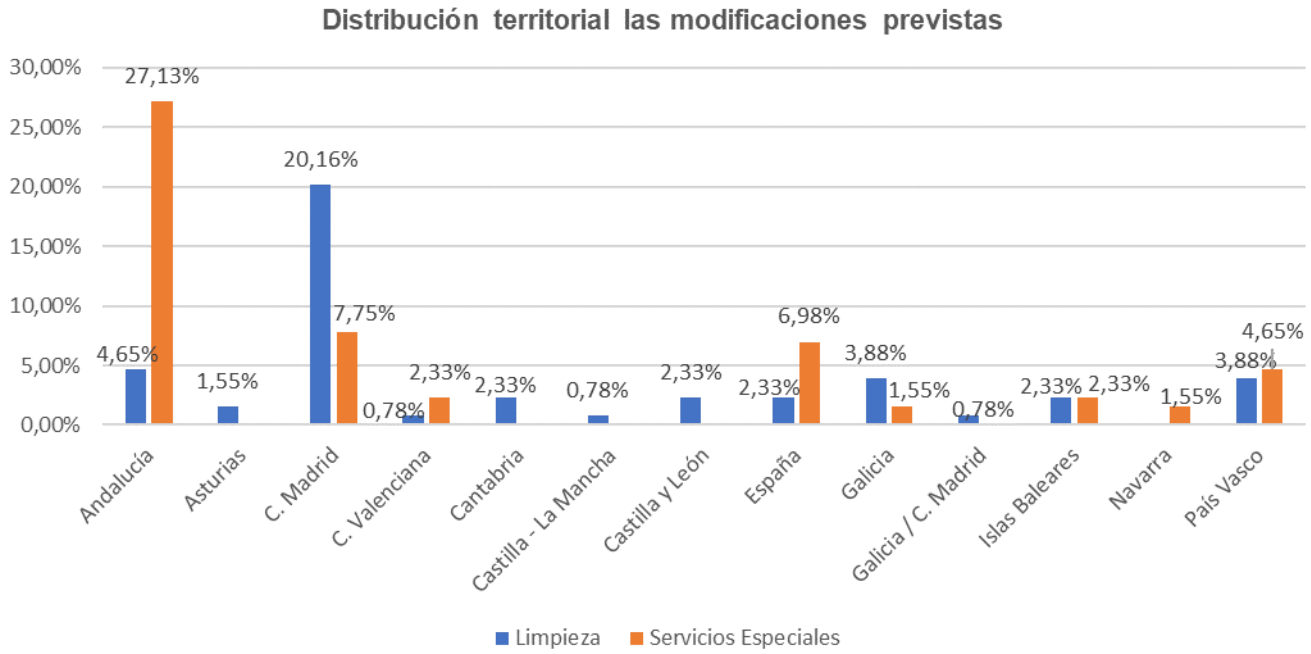

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

En cuanto a **las modificaciones no previstas en los pliegos** presentan los datos que se indican a continuación, destacando de nuevo la Comunidad de Madrid con un 19,44% seguida de la Comunidad Valenciana y Galicia con un 16,67% ambas.

Ámbito territorial	Limpieza	Servicios Especiales	Total
Andalucía		2	2
Asturias	1	1	2
C. Madrid	2	5	7
C. Valenciana	1	5	6
Castilla y León		3	3
España	1		1
Extremadura		3	3
Galicia	4	2	6
Islas Baleares	1		1
Islas Canarias		1	1
La Rioja		2	2
País Vasco	1		1
R. Murcia	1		1
Total	12	24	36

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

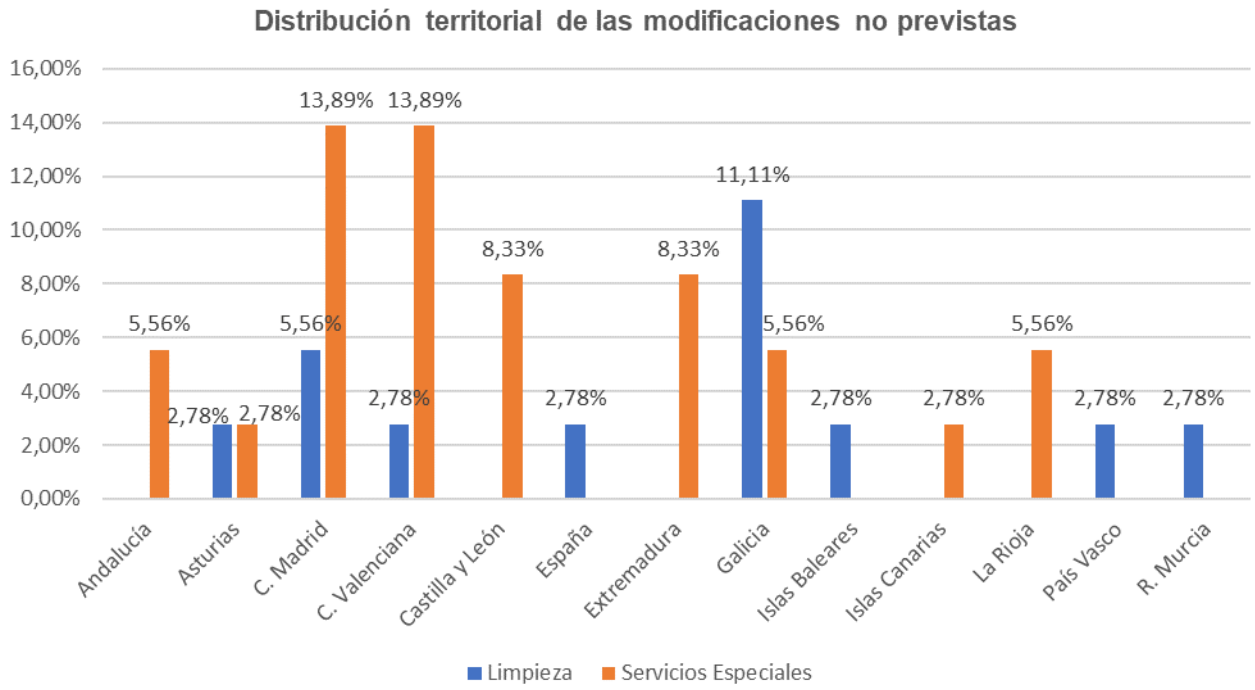

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

7) Tipo de procedimiento del contrato que se modifica.

En la tabla que se incluye a continuación, se refleja cómo se reparten las 185 modificaciones contractuales de acuerdo al artículo 203 de la LCSP identificadas por tipo de contrato y tipo de procedimiento.

La distribución de los procedimientos respecto del total de modificaciones detectadas es la expuesta en la gráfica circular, mientras que en la gráfica de barras se muestran los procedimientos en cada tipo de contrato respecto de las modificaciones detectadas por tipo de contrato.

En vista de los resultados, destaca el procedimiento abierto sobre todos los demás, aspecto de valoración positiva puesto que este es el procedimiento que mejor garantiza la concurrencia en la licitación.

Tipo de contrato	Abierto	AS	ASS	Derivado de AM	NcP	NsP	Total
Limpieza	65	3	1	4	1	2	76
Seguridad	1						1
Servicios Especiales	89	12		5		2	108
Total	155	15	1	9	1	4	185

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

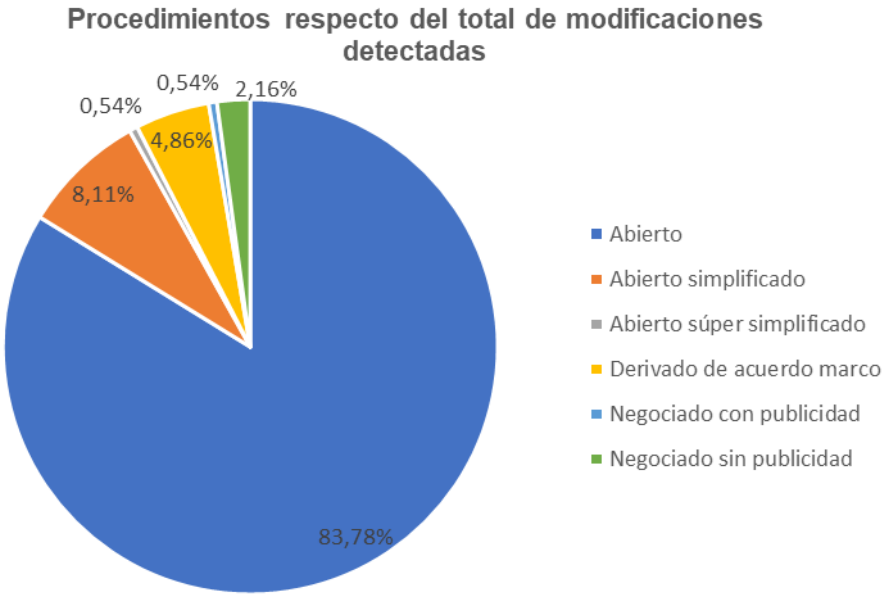

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

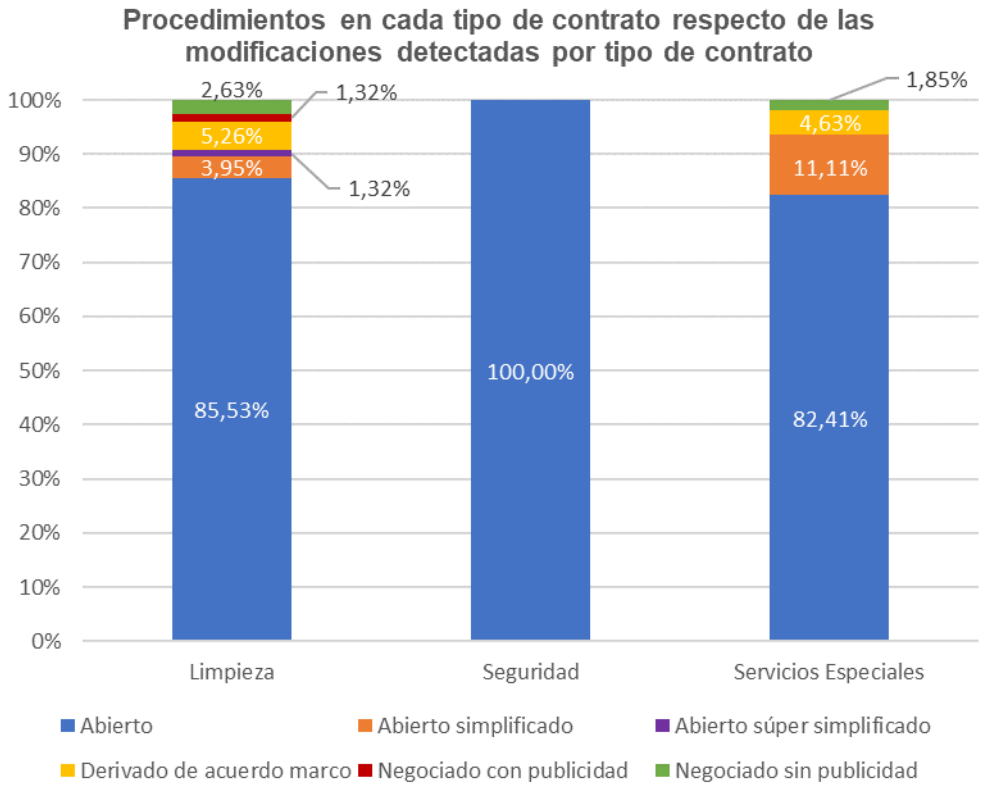

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

8) El tipo de tramitación de los contratos que han sido objeto de modificaciones contractuales en el 2019.

En este caso, en la tabla que se incluye a continuación, se refleja cómo se reparten las 185 modificaciones contractuales de acuerdo al artículo 203 de la LCSP identificadas por tipo de contrato y tipo de tramitación, prevaleciendo la tramitación ordinaria.

La distribución del tipo de tramitación respecto del total de modificaciones detectadas es la expuesta en la gráfica circular, mientras que en la gráfica de barras se muestra el tipo de tramitación en cada tipo de contrato respecto de las modificaciones detectadas por tipo de contrato.

Tipo de contrato	No info	Ordinaria	Urgente	Total
Limpieza	3	72	1	76
Seguridad		1		1
Servicios Especiales	2	100	6	108
Total	5	173	7	185

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

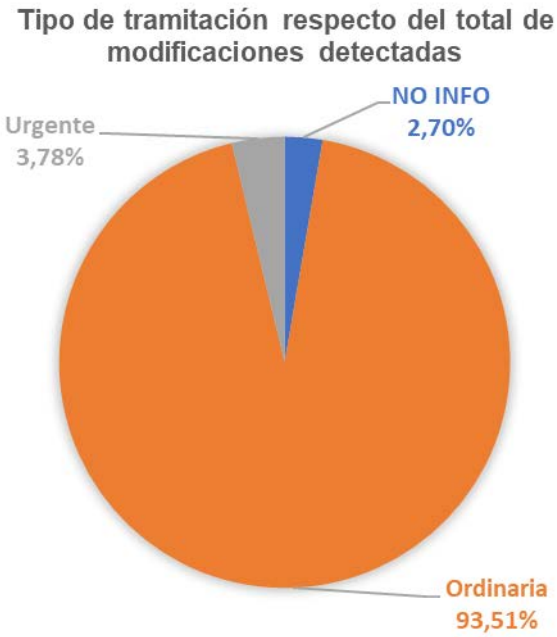

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

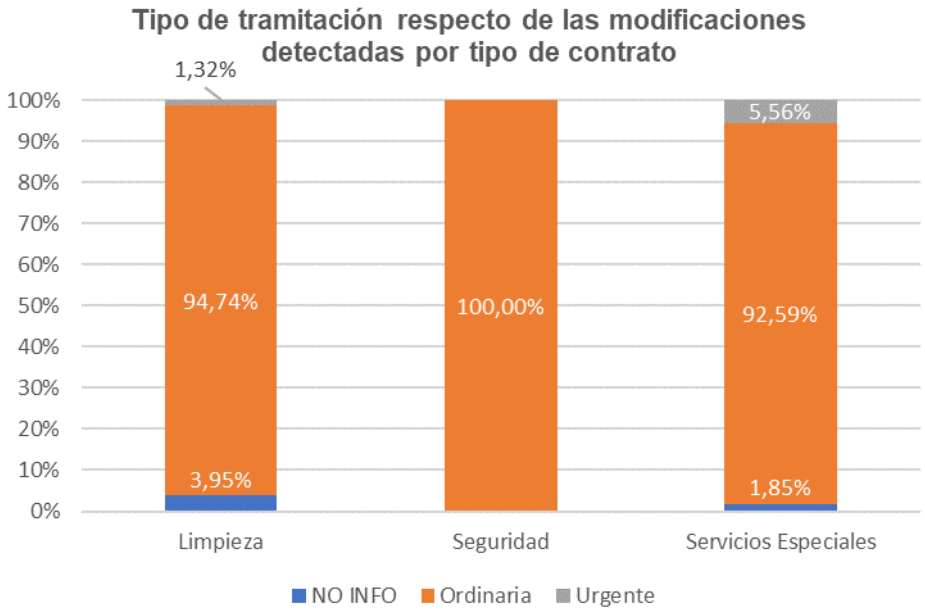

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

9) El porcentaje de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) en las modificaciones contractuales.

En este caso, de las 185 modificaciones identificadas, **103 se producen en contratos sujetos a regulación armonizada.**

En la gráfica circular se muestra la distribución de los contratos SARA en cada tipo de contrato respecto al total de contratos SARA.

En el gráfico de barras se muestra, para cada tipo de contrato, el porcentaje de contratos SARA respecto del total de modificaciones identificadas en cada tipo de contrato.

Tipo de contrato	Contratos SARA	Total modificaciones identificadas
Limpieza	67	76
Seguridad	1	1
Servicios especiales	35	108
Total	103	185

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

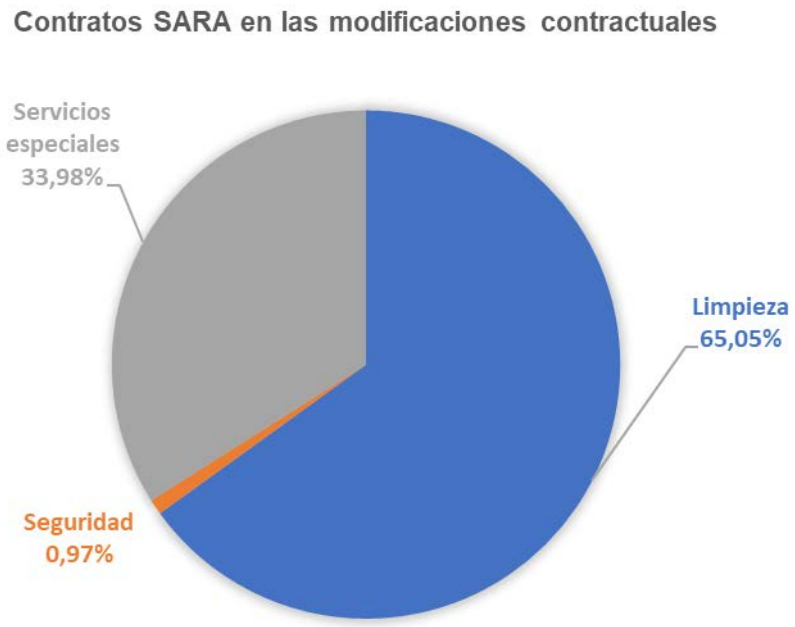

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

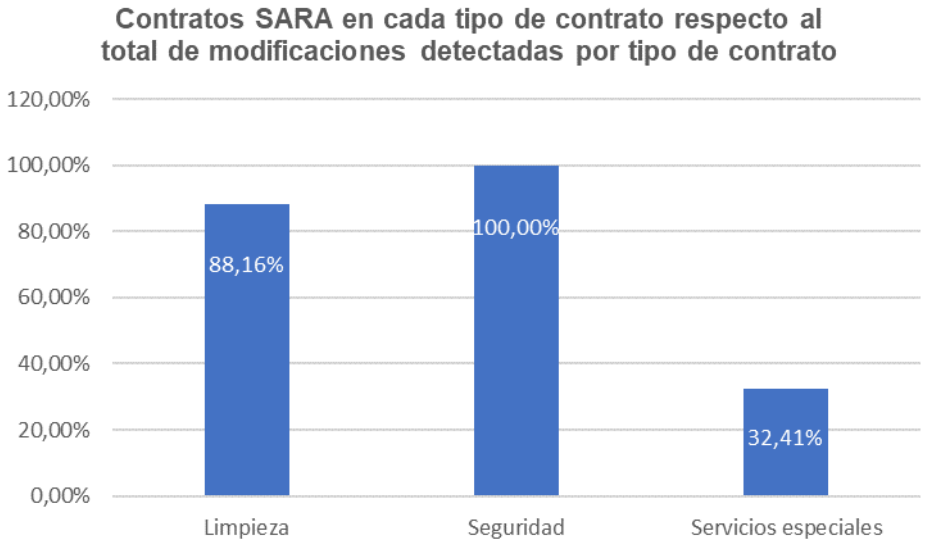

Fuente: datos Plataformas de Contratación y elaboración propia OIReScon

D. Conclusiones

- A la vista de los resultados arrojados por la información analizada, cabe resaltar la **confusión existente entre la publicación de la prórroga contractual y la modificación contractual** en lo que a la publicación de ambos trámites se refiere. En este sentido, la publicación de las primeras como si fueran modificaciones tergiversa y distorsiona los datos de ambas.
- De igual forma sucede con las modificaciones subjetivas u otras novaciones o cambios que, si bien pueden entenderse como modificaciones del contrato (en términos literales o semánticos), no se engloban dentro de las reguladas en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Por último, cabe añadir que se ha intentado realizar la supervisión, mediante la explotación de la información disponible, de las modificaciones contractuales y la existencia en sus expedientes, de la supuesta incursión del adjudicatario en valores anormalmente bajos en su oferta (y, por tanto, haber sido objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP), con el fin de confirmar, en su caso, una relación de causalidad entre la modificación y la supuesta oferta anormalmente baja. No obstante, dicho análisis no ha sido posible por no recogerse en los anuncios de adjudicación y/o formalización, ni en los anuncios de modificación de estos contratos información relativa a la existencia de oferta supuestamente anormal. En este sentido, se pospone dicha actuación a un futuro informe y se sugiere y recomienda que se adopten las medidas necesarias para incorporar tal información en los correspondientes anuncios, así como en el expediente publicado en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

E. Recomendaciones

Como consecuencia de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones:

- En primer lugar, se insiste en la diferenciación entre prórroga y modificación contractual en lo que a publicación se refiere, en los términos ya expresados en el epígrafe IV de “Publicidad y transparencia” de este informe.
- En segundo lugar, se recomienda que la diversidad de causas de modificación contractual que permite la LCSP tenga su reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, con el fin de mejorar en la calidad de la información ofrecida y accesible y el seguimiento y control de los contratos públicos.
- Tal y como ya se ha apuntado, se recomienda incluir la información sobre existencia o la supuesta incursión en oferta desproporcionada o anormal del adjudicatario de un contrato que finalmente requiere de modificación contractual, con el objeto de comprobar la posible relación de causalidad entre ambas.
- Finalmente, se recomienda que la información publicada de las modificaciones, así como las recomendaciones y sugerencias que se realizan en este informe puedan ser incluidas en los datos abiertos, en formato abierto y reutilizable, ofrecidos tanto por PLACSP como por el resto de las plataformas de contratación autonómicas.

10. Las prohibiciones para contratar. – Registros de licitadores.

A. Introducción.

El IAS 2019[125] incluyó un apartado dedicado a la supervisión de las prohibiciones para contratar en la medida en que esta circunstancia puede incidir en el principio de igualdad de trato.

En el citado documento se desgranaban las novedades derivadas de la LCPS, en especial, las medidas de autocorrección reguladas en el apartado 5 del artículo 72[126] LCSP.

El objetivo era el análisis de este aspecto legal en términos estadísticos, derivando, en su caso, consideraciones sobre el cumplimiento de la normativa, así como la disponibilidad de la información y su transparencia a nivel del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas (ROLECE) e igualmente la información de la que disponen las CCAA. con competencias en esta materia.

B. Metodología.

De forma similar a la metodología utilizada en el IAS 2019, se procede a recabar información de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre empresas en prohibición para contratar y los motivos que originan esta situación, así como las comunicaciones recibidas de la CNMC con relación a acuerdos de prohibición.

Igualmente, por parte de la OIReScon se dispone de información propia derivada de su participación en la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (sobre expedientes de prohibición y medidas de autocorrección solicitadas

---

[125] Apartado X.

[126] "5. *Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.*

No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a).

La prohibición de contratar, así declarada, podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia, cuando la persona que haya sido declarada en situación de prohibición de contratar acredite el cumplimiento de los extremos a que se refiere el párrafo anterior. El órgano competente para conocer de la citada revisión será el mismo que dictó la resolución de declaración de prohibición de contratar".

por las empresas), de la que forma parte como vocal con voz, pero sin voto, la Presidencia de esta Oficina.

Por último, se analiza la información puesta a disposición del ciudadano a través de medios telemáticos, tanto en el ámbito de ROLECE como en el de las CCAA. que cuentan con competencias en la materia.

C. Información recibida de la Dirección General del Patrimonio del Estado y su análisis.

La información recibida ha consistido en una relación que asciende a 203 personas, tanto físicas como jurídicas, incursas en prohibición para contratar lo que supone un incremento de 27 inscripciones con relación a la información recibida en 2019.

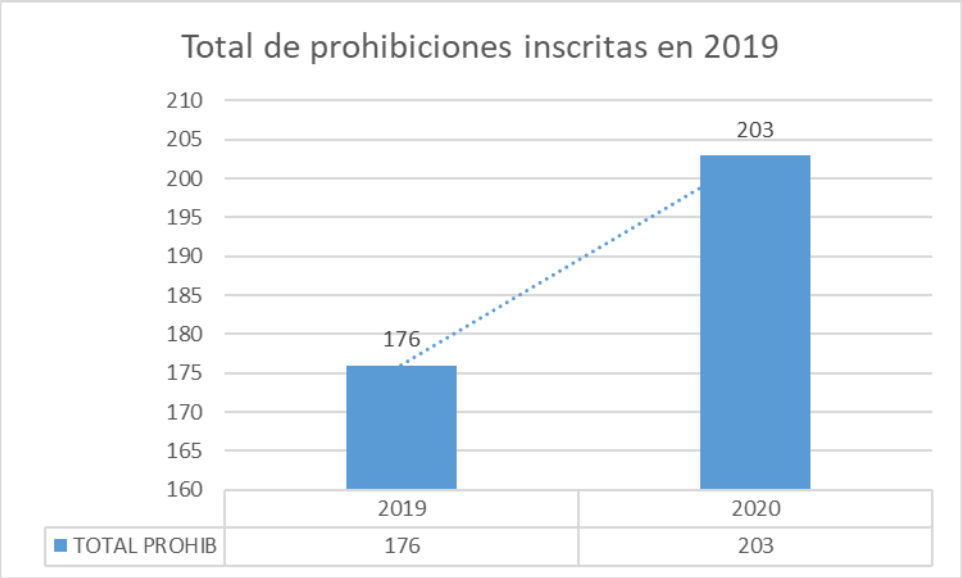

Fuente: Información de la DG Patrimonio, elaboración OIReScon

En cuanto a la distribución de los motivos que han provocado la prohibición inscrita, cabe resumirla de la siguiente manera:

MOTIVO DE PROHIBICIÓN	2019	2020
CONDENA PENAL	84,66%	69,46%
INFRACCIÓN ADMINSTRATIVA	5,11%	18,23%
FALSEDAD EN DECLARACIONES	2,84%	1,48%
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	2,84%	4,93%
RETIRADA INDEBIDA DE OFERTA	1,70%	5,42%
NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATO	1,14%	0,00%
HABER INFRINGIDO PROHIBICIÓN	0,00%	0,49%
MOTIVO NO CONCRETADO	1,70%	0,49%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la siguiente gráfica se recuerdan los datos del 2019:

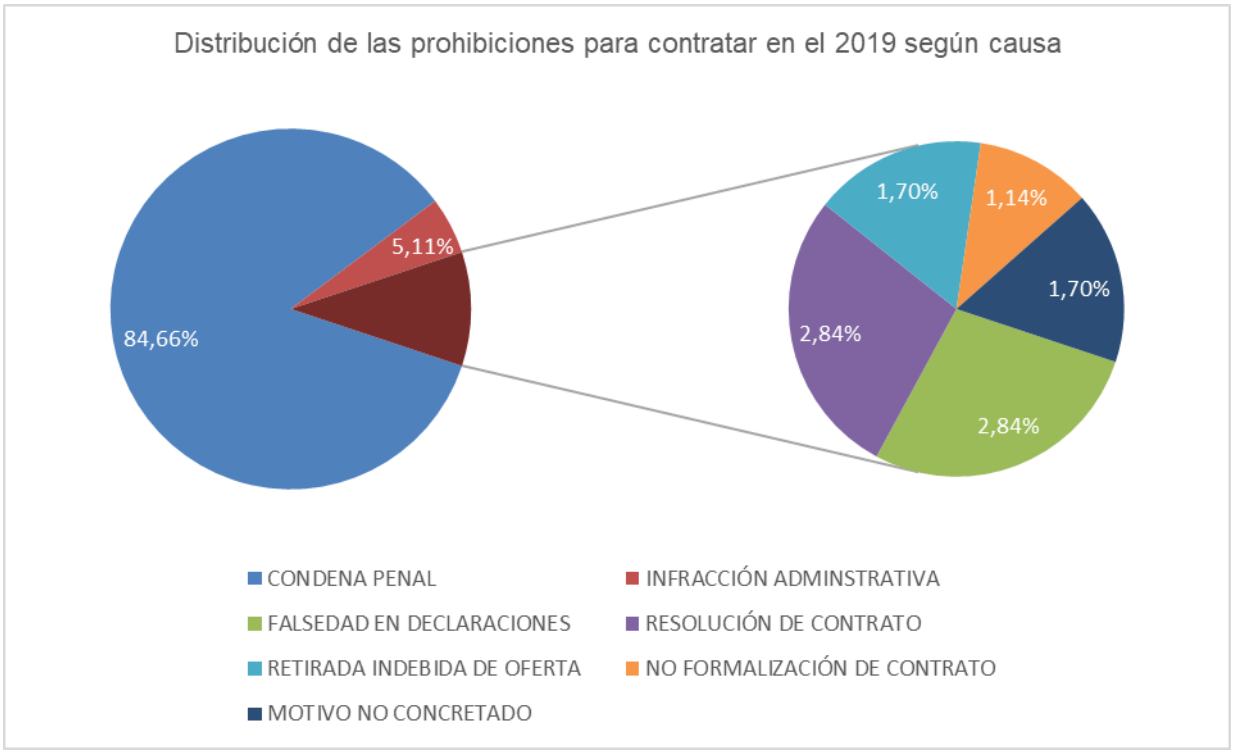

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Y, en la siguiente gráfica, los datos del 2020:

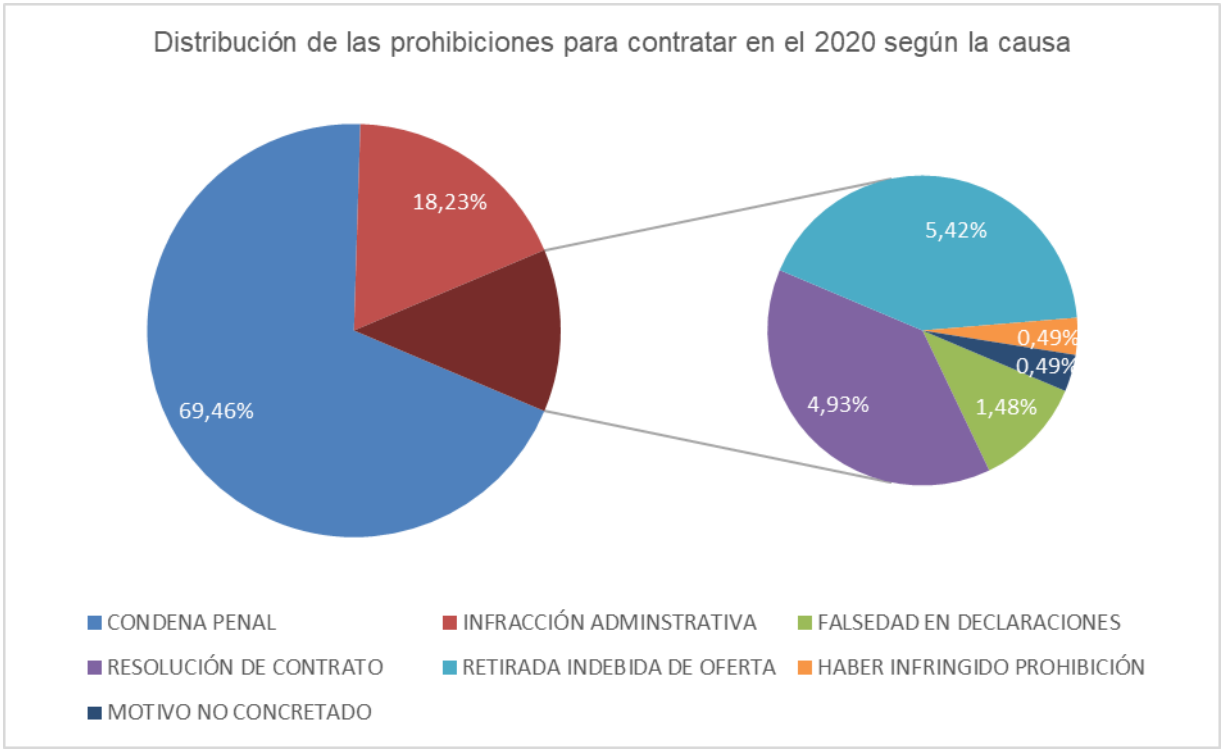

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Siendo mayoritarias las inscripciones motivadas por sentencia firme, se aprecia una disminución en su peso total, como consecuencia del incremento del peso relativo de las provocadas por infracciones administrativas y otros motivos derivados de la tramitación y/o ejecución de contratos (falsedades, retiradas de oferta injustificadas, resolución culpable de los contratos, etc.).

Los datos obtenidos se ajustan a la petición cursada, pero es posible considerar algunas mejoras en la información, ya puestas de manifiesto en el IAS 2019:

- Existe un registro en el que no consta la causa de prohibición para contratar.
- En el caso de las prohibiciones motivadas por sentencia penal firme, no consta en los datos la información referida al delito concreto cometido.
- En el caso de las prohibiciones motivadas por sanción administrativa firme, no consta en qué ámbito de actividad regulada se ha cometido la falta de la que deriva la prohibición.

Sería muy razonable que en el protocolo de datos gestionado por la JCCPE se considerara la posibilidad de introducir campos en los que se especificara, por un lado, el delito cometido en los casos de prohibición por sentencia penal firme, y por otro, la falta cometida en sanciones derivadas de infracciones de carácter administrativo (o al menos una estadística anonimizada sobre estos datos). Ello permitiría determinar en qué sectores de la actividad socio-económica se evidencian más hechos que conllevan prohibición, de cara a un mayor control, en especial, de los delitos relacionados con la corrupción en la contratación pública y prácticas colusorias.

No obstante, esta Oficina ha constatado, a través de los expedientes de prohibición tramitados en el período comprendido entre el 19/12/2019 y el 07/09/2020 por parte de la Comisión Permanente de la JCCPE, que las principales causas derivadas de ámbitos penales y administrativos han sido las que constan a continuación.

El número de expedientes de prohibición asciende a 85, con la siguiente distribución, teniendo en cuenta que las sanciones administrativas se refieren en su totalidad al ámbito socio-laboral:

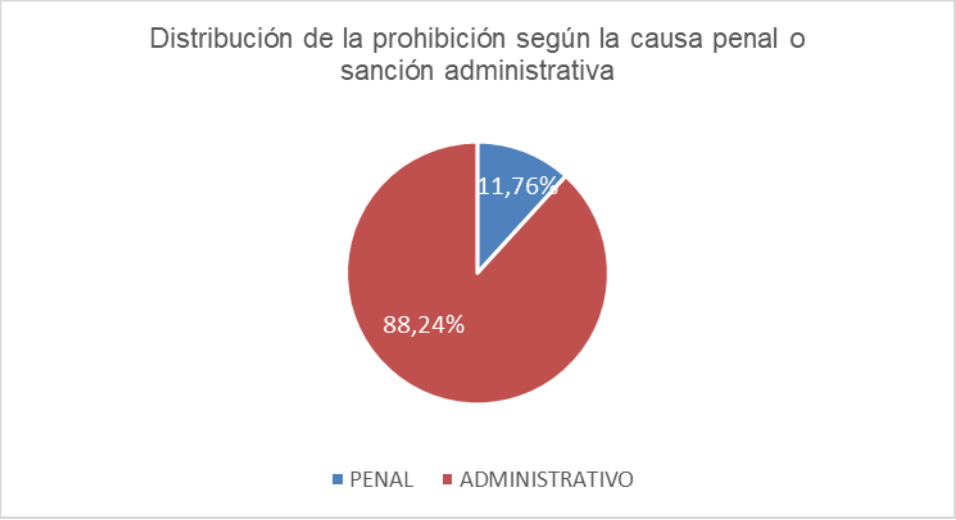

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Ámbito penal:

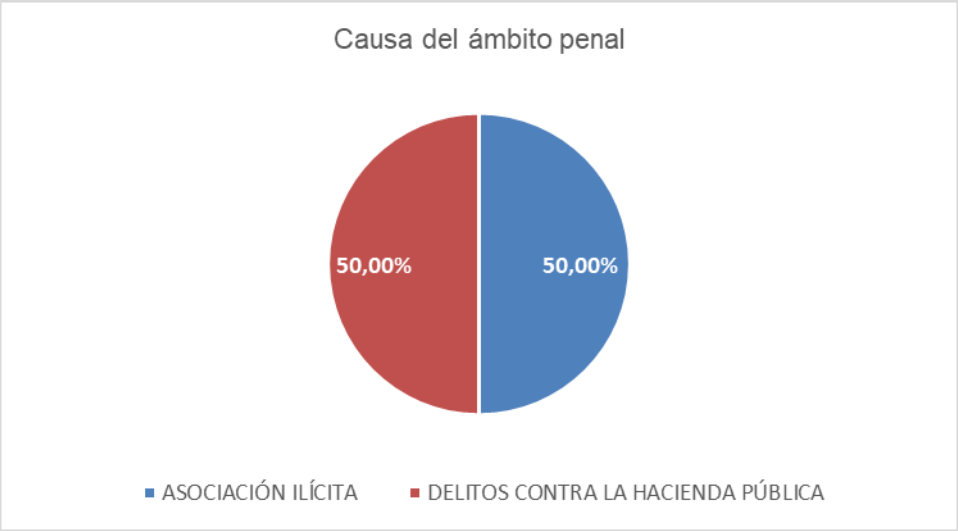

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Ámbito socio - laboral

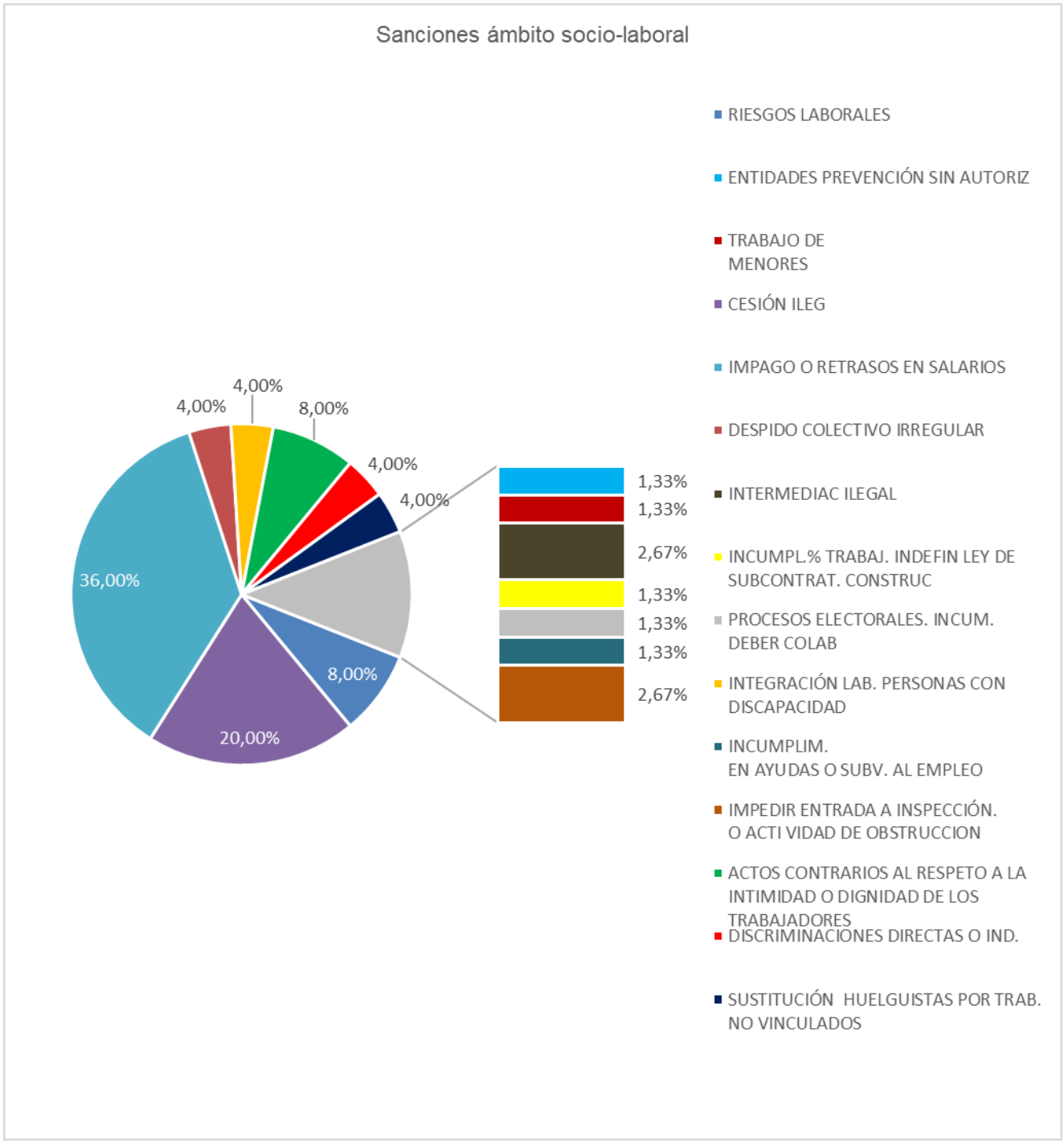

Fuente: Elaboración propia OIReScon

D. Información sobre medidas “self cleaning” o de autocorrección solicitadas por las Empresas en procedimientos de prohibición o a través de revisión de la prohibición impuesta.

Con relación a la información sobre la aplicación de una de las novedades más relevantes incorporadas en la LCSP, esto es, la introducción de las medidas de “autocorrección”, derivadas del Considerando 102 y artículo 57.6 de la Directiva, por

parte de esta Oficina se constató en el IAS 2019 su escasa utilización por parte de las empresas.

No obstante, en este segundo período de análisis se detecta, siendo valorado de forma positiva, un aumento considerable de expedientes de prohibición en los que las empresas formulan alegaciones en el marco del artículo 72.5 de la LCSP, lo que se muestra a continuación en términos porcentuales.

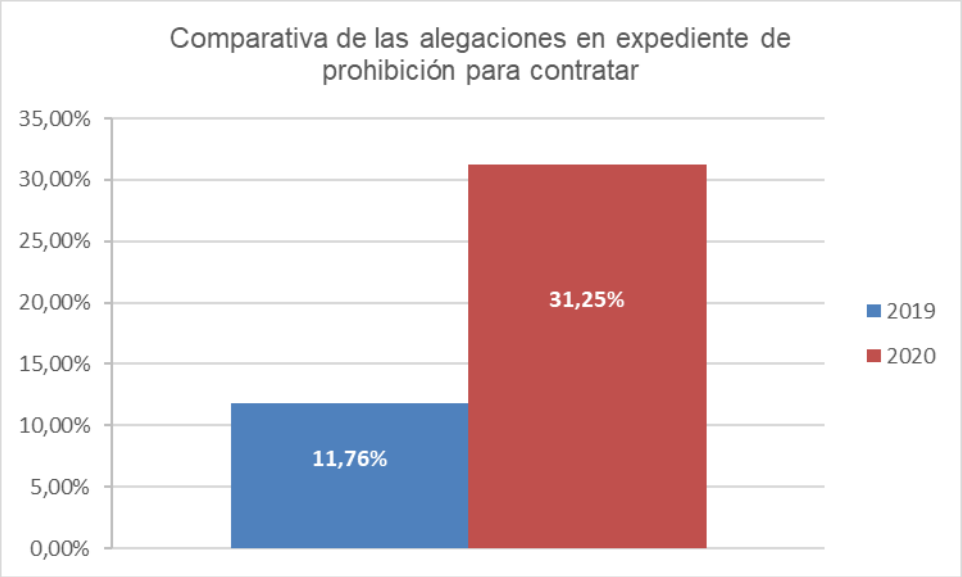

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se puede apreciar, frente a un porcentaje del 11,76% de procedimientos con alegaciones en 2019, en el ejercicio 2020 se ha producido un incremento de un 165%, dado que el porcentaje aumenta a un 31,25%

Igualmente, expedientes de revisión de prohibiciones que no fueron interesados por parte de ninguna empresa en situación de prohibición en el ejercicio anterior, durante 2020 sí se han tramitado tres procedimientos. Otra cosa distinta es el resultado obtenido, tanto en el expediente de prohibición, como en el expediente de revisión.

El resultado de las alegaciones en el marco de los expedientes para imposición de prohibiciones fue el siguiente en 2019 y 2020.

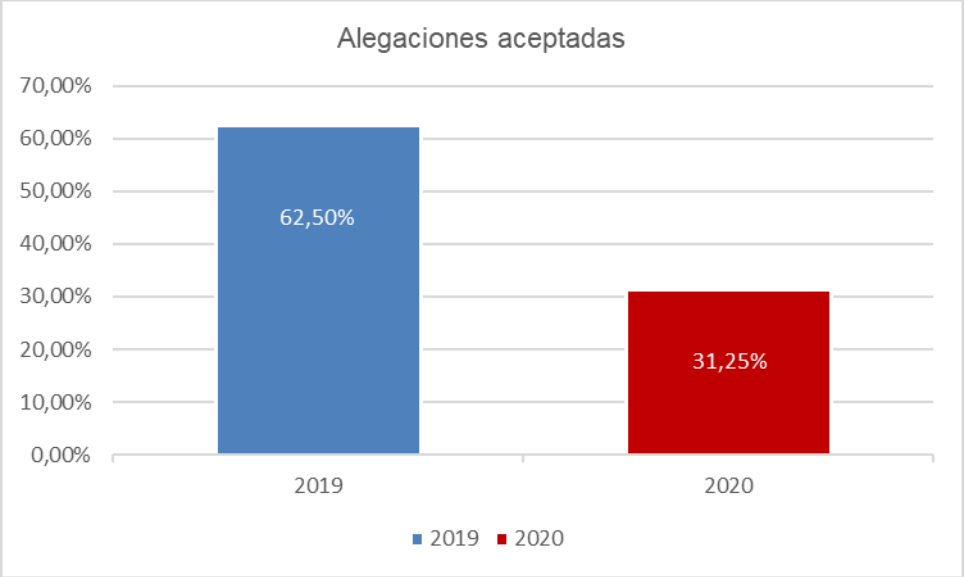

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De esta información se puede concluir en primer lugar, que las empresas en un importante porcentaje no solicitan el archivo de expediente al adoptar medidas de autocorrección, a pesar de que se ha producido un incremento notable de las que sí lo hacen. En segundo lugar, se ha evidenciado que en los supuestos en que se plantean alegaciones, estas son aceptadas en un 31,25% frente al porcentaje del 62,50% del ejercicio anterior, lo que denota una posible falta de información o de formación por parte de los operadores económicos.

En cambio, las escasas peticiones de revisión de prohibición han obtenido porcentualmente un mejor resultado en cuanto a su admisión:

Fuente: Elaboración propia OIReScon

E. Consideraciones con relación al cumplimiento normativo.

Tal y como se indicaba en el IAS 2019, con relación al cumplimiento de la normativa, no parece que se esté incumpliendo lo dispuesto reglamentariamente en el sentido de que "*Las autoridades y órganos competentes que las acuerden comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas*", (artículo 19.1, segundo párrafo del RGLCSP), al menos en el ámbito judicial y el relativo a sanciones administrativas.

Pero resulta difícilmente comprensible el escaso número y porcentaje de casos de falsedades, resoluciones de contratos culpables, retiradas indebidas de ofertas y otros supuestos vinculados a los procedimientos de contratación, sobre todo teniendo en cuenta el gran volumen de contrataciones anuales.

En el fondo, cabe la posibilidad de una inadecuada interpretación de la norma reglamentaria citada y no sólo aquella, sino también el mandado legal que exige que los supuestos indicados deban ser comunicados al registro correspondiente (ROLECE o Autonómicos), en función del órgano de contratación que tramite el procedimiento y declare la prohibición:

"*Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado*" (artículo 73.2 de la LCSP).

En otras palabras, no existe constancia clara de que los órganos de contratación adoptan decisiones adecuadas ante algunas conductas de los licitadores como puede ser la retirada injustificada de la oferta o bien una resolución culpable de contrato y, caso de tramitarse y resolverse un procedimiento de prohibición, si ésta resolución es objeto de la oportuna inscripción.

F. Consideraciones con relación al ROLECE, disponibilidad de información y transparencia.

Con relación a los recursos telemáticos puestos a disposición de la transparencia necesaria en este ámbito, la JCCPE cuenta en su página Web con una "sección" referida a prohibiciones para contratar.

La apertura de esa "sección" incluye una breve reseña en la que todavía se cita – por error – el artículo 61.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en realidad, el artículo 61 citado se refiere al TRLCSP), pero, en cualquier caso, es preciso actualizar esta referencia, como ya se indicó en el IAS 2019.

En esta breve información aparece la posibilidad de "consulta" al ROLECE a través de un enlace, requiriéndose siempre Certificado Electrónico para su acceso.

Una vez dentro de la página del ROLECE existe la posibilidad de descargar manuales con instrucciones para poder visualizar o descargar certificados de inscripción siempre que se identifique la petición con un NIF tal y como indica el Manual de acceso rápido[127].

De este modo, en el Manual de acceso rápido, se indica lo siguiente:

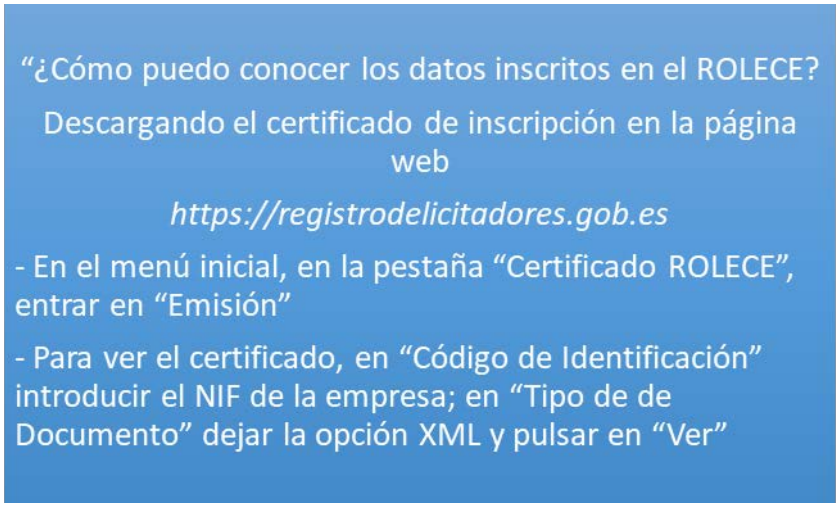

Por lo demás, al objeto de dotar de una mayor transparencia, pudiera ser de interés el mantenimiento de un listado de empresas incursas en prohibición, (a salvo las derivadas de delitos e infracciones administrativas), accesible sin necesidad de consultas concretas al Registro sin perjuicio de la debida protección de datos personales que correspondiese en cada caso.

G. Comunidades y Ciudades Autónomas.

1) Juntas Consultivas autonómicas con competencias en materia de prohibición.

De la información de las trece juntas consultivas existentes en distintas Comunidades Autónomas se desprende, por su normativa, que todas ellas son competentes en propuestas de prohibición para contratar (a salvo de las que corresponden a la Junta Consultiva del Estado), excepto en dos casos donde cabe entender que tienen competencia residual, en el sentido de que su normativa indica que le corresponden todas "*aquellas competencias que la legislación autonómica y estatal atribuyen a las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de las Comunidades Autónomas"*.

En el siguiente cuadro aparecen las referencias normativas de todas las Juntas existentes.

[127] Sería recomendable que esta indicación del Manual de acceso rápido se corrigiera – tal y como se indicó en el IAS 2019– ya que es posible realizar la petición con un NIF y, además, con la denominación de la persona física o jurídica sin utilización de acentos ni signos de puntuación con la denominación de la persona física o jurídica (p.e. "CONSTRUCTORA XXX S A"), Tal y como sí consta en el "Manual de Usuario", es decir, que no resulta imprescindible conocer el NIF dado que resulta posible la consulta con ese dato y también con la denominación, indistintamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPETENCIAS EN PROHIBICIONES	NORMA APLICABLE
ANDALUCÍA	SI	Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.
CA DE ARAGÓN	SI	Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.
C. DE CASTILLA Y LEÓN	SI	Decreto 33/2006, de 11 mayo 2006. Aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
CA DE CATALUÑA	SI	Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya.
CA DE EXTREMADURA	SI	Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
CA DE GALICIA	NO EXPRESAMENTE. (COMPETENCIA RESIDUAL)	Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, por el que se crea la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su composición y funciones.
CA DE LAS ILLES BALEARS	SI	Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas.
CA DE CANARIAS	NO EXPRESAMENTE. (COMPETENCIA RESIDUAL)	Decreto 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda.
C. DE MADRID	SI	Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
CA DE LA REGIÓN DE MURCIA	SI	Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.
C. FORAL DE NAVARRA	SI	Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPETENCIAS EN PROHIBICIONES	NORMA APLICABLE
C. VALENCIANA	SI	Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales.
CA DEL PAÍS VASCO	SI	Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Coordinación de actuaciones entre AGE., CCAA. y Ciudades autónomas en materia de registros y de prohibiciones para contratar.

La información en materia de **Convenios de coordinación** de actuaciones en materia de Registros es la que consta a continuación:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS / CIUDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
ANDALUCÍA **					
ARAGON	25/12/2014	X	X	11/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 11/12/2024
ASTURIAS	18/05/2015	X	X	29/04/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
BALEARES	26/02/2015	X	X	15/02/2020	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 15/02/2025
CANARIAS	18/06/2015	X	X	28/04/2017	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 28/04/2019 *
CANTABRIA	29/12/2014	X	X	15/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 15/12/2024
CASTILLA LA MANCHA	18/03/2015	X	X	01/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 01/03/2025
CASTILLA Y LEÓN	18/03/2015	X	X	05/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 05/03/2025
CATALUÑA	18/05/2015	X		09/04/2020	PRÓRROGA TÁCITA 09/04/2025
CEUTA	04/02/2015	X	X	17/11/2019	PRÓRROGA TÁCITA 17/11/2024
EXTREMADURA	06/02/2015	X	X	22/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 22/12/2024
GALICIA	21/12/2015	X	X	09/12/2018	POR ACUERDO EXPRESO *

COMUNIDAD	CONVENIO PUBLICADO BOE	AMBITO PLATAFORMA	AMBITO ROLECE	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGAS
LA RIOJA	19/06/2015	X	X	25/05/2020	PRÓRROGA TÁCITA HASTA 25/05/2025
MADRID	23/12/2014	X	X	08/12/2019	PRÓRROGA TÁCITA 08/12/2024
MELILLA	03/04/2015	X	X	11/03/2020	PRÓRROGA TÁCITA 11/03/2025
MURCIA	12/10/2015	X	X	20/09/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
NAVARRA	04/08/2017	X		29/06/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
PAÍS VASCO	07/08/2015	X		20/07/2020	PRÓRROGA TÁCITA 20/07/2025
VALENCIA	29/06/2015	X	X	14/06/2020	POR ACUERDO EXPRESO *
					* Convenio decaído.
					** Sin convenio.

AYUNTAMIENTOS

MADRID	NO CONSTA	X		26/03/2020	POR ACUERDO EXPRESO *

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este aspecto destaca que los Convenios con Asturias, Galicia, Canarias, Murcia, Navarra y Valencia no se han renovado. Con relación a la Comunidad de Andalucía no se ha suscrito Convenio. No todos los convenios implican coordinación en registros de Licitadores (Cataluña, Navarra y P. Vasco). Finalmente se ha suscrito un Convenio con un Ayuntamiento de gran población (Madrid), aunque implica sólo integración en Plataforma, pero no coordinación de registros.

A este respecto el artículo 340 de la LCSP establece que "*La práctica de inscripciones en el Registro por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas exigirá la previa suscripción de un convenio a tal efecto con el Ministerio de Hacienda y Función Pública*" y ello supuso, con referencia a la normativa anterior, que se suscribieran Convenios citados para la coordinación de las actuaciones en esta materia, siendo necesario en la actualidad bien la suscripción de nuevos convenios, en los casos en los que era preciso acuerdo expreso, así como la revisión de los que mantienen su vigencia, pero con referencia a la normativa derogada.

Por lo que respecta a prohibiciones, el actual artículo 345 LCSP establece que "*El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas se facilitarán mutuamente la información relativa a las prohibiciones de contratar en ellos inscritas*".

3) Registros autonómicos y de ciudades autónomas. Disponibilidad de datos y transparencia.

Visto el ámbito competencial, así como el ámbito de coordinación existente, la metodología de este informe, al igual que la seguida en el IAS 2019, ha consistido en el análisis de las páginas correspondientes a los registros autonómicos para verificar, por un lado, su transparencia, y por otro, el cumplimiento de la normativa en vigor.

En este sentido, en muchos casos se reitera la información ya existente, salvo variaciones que deban ser destacadas.

a) CA de Andalucía.

Esta página web está dirigida para dar servicio a las empresas que están registradas o desean registrarse en el ámbito territorial autonómico. No hay información disponible de prohibiciones en dicho ámbito. Sí existe enlace con la JCCPE que, como hemos visto, remite al ROLECE para consultas.

En consecuencia, no es posible comprobar si se cumplen las obligaciones indicadas anteriormente con relación a los órganos de contratación del ámbito autonómico.

b) CA de Aragón.

Se trata de un Registro voluntario que permite visualizar listados de empresas inscritas y en situación de prohibición.

Con relación a esta última información, sólo constan dos prohibiciones motivadas por causa de haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las administraciones, lo que permite deducir que las obligaciones legales anteriormente citadas de tramitar los procedimientos y comunicar las prohibiciones a los registros es posible que no se cumplan con todo rigor por los órganos de contratación.

Igualmente, consta una tercera prohibición que, por error, indica que su causa es el artículo 72.6 LCSP que se refiere a la debida constancia de la duración de la prohibición en la sentencia penal firme en la que se prevea la misma.

Sería conveniente, con el fin de mejorar la transparencia, que esta página web tuviera un enlace con la JCCPE o bien con el ROLECE para encaminar a los interesados hacia las consultas de prohibiciones a nivel de todo el sector público.

c) CA del Principado de Asturias.

Esta Página Web de Registro cuenta con adecuada información para los interesados en el mismo.

Aunque esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones, por transparencia sería interesante que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

Existen enlaces con el ROLECE a los efectos de inscripciones, pero no consta una alusión expresa a las prohibiciones y posibilidad de consulta por esa vía.

d) CA de las Illes Balears.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Cuenta con información sobre prohibiciones, pero sólo consta un apunte por motivo de resolución de contrato con fecha de efectos en 2015 y finalización en 2018 que convendría actualizar.

Esta circunstancia (ausencia de actualización) no permite valorar el cumplimiento de las obligaciones legales que se han citado por parte de los órganos de esta CA

e) CA de Canarias.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Cuenta con un buscador de empresas clasificadas.

No consta la presencia de información sobre prohibiciones, lo que puede ser un indicio de que las obligaciones legales citadas no se cumplan con rigor por los órganos de contratación.

f) CA de Cantabria.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones, por transparencia sería interesante que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

g) CA de Castilla – La Mancha.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores que enlaza con el ROLECE.

Esta Comunidad no tiene un órgano con competencias en inscripción de prohibiciones, por transparencia sería interesante que enlazara con la página del ROLECE a efectos de que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de búsqueda de prohibiciones en su página web.

h) C. de Castilla y León.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores.

En materia de prohibiciones enlaza con la página del ROLECE. Debiera incluir información propia sobre prohibiciones en tanto que su Junta Consultiva asume competencias en la materia, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

i) CA de Cataluña.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, sin que admita consultas sin la previa inscripción.

Tampoco proporciona listados de empresas incursas en prohibición a pesar de contar con competencias propias. Por cuestión de transparencia debería ser accesible un listado o bien la posibilidad de consultar el Registro autonómico para verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los órganos de contratación autonómicos.

Con el objetivo de cumplir con mayor profundidad con el principio de transparencia sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

j) Ciudad de Ceuta.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, sin que admita consultas generales

Cuenta con información de prohibiciones, pero la misma está completamente desfasada al constar información de dos empresas en situación de prohibición, pero por la duración de la misma finalizaba en un caso en 2016 y en otro caso en 2012.

La Ciudad Autónoma no cuenta con competencias propias en la materia, con lo cual, si el objeto de publicar prohibiciones relativas a las empresas situadas en su ámbito territorial es una cuestión de transparencia, extremo que puede ser muy loable, deberá mantener la información actualizada.

Esta página enlaza con el ROLECE informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

k) CA de Extremadura.

Página de Registro de Empresas, donde se puede obtener tanto el listado de empresas con certificado autonómico vigente, así como empresas en incursas en prohibición vigente.

Con relación a las empresas en prohibición, en el listado aparecen dos empresas siendo la causa para todas ellas la retirada de oferta injustificada. La escasa información plasmada en el listado disponible puede ser un indicio de que las obligaciones legales citadas no se cumplan con rigor por los órganos de contratación.

A objeto de ahondar en el cumplimiento del principio de transparencia sería interesante que la citada página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

l) CA de Galicia.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores, que permite consultas sólo a miembros de mesas de órganos de contratación, previa declaración responsable de sobre este extremo.

Por cuestión de transparencia debiera ser un acceso público y, si procediera, hacer visible la relación de empresas en situación de prohibición que consten en el ámbito

autonómico a efectos de comprobar si los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa. Con la misma finalidad, sería interesante que la citada página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

m) CA de La Rioja.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores con remisiones al ROLECE.

n) C. de Madrid.

Página web que ofrece información sobre integración en el ROLECE y, a la hora de consultas, enlaza con el Registro Estatal.

Aunque su Junta Consultiva cuenta con competencias en prohibiciones, no consta información, con lo cual no es posible verificar si sus órganos de contratación cumplen la normativa.

o) Ciudad de Melilla.

La ciudad autónoma de Melilla cuenta con página de perfil de contratante, pero no se localiza ni página, ni información sobre su registro de licitadores.

No obstante, consta en su página web que, con fecha 12 de diciembre de 2008 se adoptó acuerdo de creación de Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma.

Igualmente consta un modelo de Declaración de vigencia de datos anotados en el Registro. Por motivos de coherencia y por transparencia, debiera existir información sobre dicho registro.

p) CA de la Región de Murcia.

La página del registro de licitadores cuenta con información para interesados en inscripción y cuenta con un buscador o página de consultas de Empresas Clasificadas que las permite por NIF, denominación y grupos de actividad en obras y servicios. Esta página debiera contar con un manual básico de consultas.

En cuanto a prohibiciones, existe accesible un listado en el que constan cuatro prohibiciones anotadas vigentes, por motivo de retirada de oferta injustificada del licitador (2) y por resolución culpable de contrato (2). Esta escasa información puede suponer que en el ámbito autonómico los órganos de contratación no cumplan con rigor las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

q) C. Foral de Navarra.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores y la tramitación de sus altas voluntarias en el Registro de la Comunidad Foral.

No cuenta con posibilidad de consultas ni con información sobre prohibiciones, con lo cual no es posible comprobar si en el ámbito autonómico los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Como en supuestos anteriores, con la finalidad de ahondar en la transparencia sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

r) CA del País Vasco.

Página web ideada principalmente para proporcionar información a posibles licitadores de cara a su inscripción y que permite búsquedas visuales, pero el acceso al documento sólo se admite con certificación electrónica de la Comunidad Autónoma.

Cuenta con información específica de prohibiciones en el ámbito autonómico, pero sólo contiene datos referidos a cancelaciones de prohibiciones, con lo cual no es posible comprobar si en el ámbito autonómico los órganos de contratación cumplen con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

Igualmente, para profundizar en la debida y oportuna transparencia sería interesante que esta página enlazara con el ROLECE, informando a los ciudadanos que se pueden consultar prohibiciones por esa vía.

s) C. Valenciana.

La página web proporciona información para inscripciones y permite consultas sin restricciones. Igualmente se mantiene un listado de prohibiciones autonómicas y remite al ROLECE para consultas a nivel de todo el sector público.

En la relación de prohibiciones autonómicas consta una prohibición vigente motivada por ausencia de formalización de contrato por causas imputables al contratista.

A la vista de esta escasa información, puede que en este ámbito autonómico los órganos de contratación no cumplan adecuadamente con las obligaciones de comunicación que impone la normativa.

H. Conclusiones.

A la vista de todo el análisis realizado relativo a las prohibiciones para contratar, cabe concluir, reiterando en la mayoría de los casos las conclusiones ya expuestas en el IAS 2019, que:

Las **novedades normativas** se centran, por un lado, en las nuevas circunstancias que implican prohibición para contratar (empleo de personas con discapacidad e implementación de planes de igualdad), cuya detección resulta imposible, a salvo de una investigación más profunda que se refiera a órganos de contratación, dado que su detección debe verificarse por éstos y no da lugar a procedimiento ni a inscripción. Por otro lado, las medidas de autocorrección y sus efectos en el ámbito de las prohibiciones no parece que esté siendo objeto de excesivo interés por parte de las Empresas, muy posiblemente por falta de información o de formación en la materia.

El **cumplimiento de la normativa** se puede entender indiciariamente correcto en el marco aplicable en el ámbito judicial (sentencias firmes) dado el gran volumen de prohibiciones derivadas de actos delictivos. En el ámbito administrativo (sanciones derivadas de faltas graves y muy graves que implican prohibición), aunque es mucho más limitado el número (con relación a las prohibiciones inscritas en el momento de

recibir la información de la JCCPE), nada hace pensar que los órganos correspondientes no comuniquen las sanciones impuestas.

Ahora bien, de los datos que resultan de las prohibiciones inscritas derivadas de la tramitación de procedimientos o de incumplimientos contractuales que dan lugar a penalidades, indemnizaciones y resoluciones de contratos culpables de los contratistas, el ROLECE recoge sólo 25 registros.

De los registros autonómicos, cuando hay información, en algunas ocasiones es obsoleta (Baleares y Ciudad Autónoma de Ceuta) y cuando no lo es, se detectan 10 casos de prohibiciones vigentes en inscritas (Aragón, tres prohibiciones; Extremadura, dos prohibiciones; Murcia, cuatro prohibiciones y Valencia, una prohibición).

Estos datos suman sólo 35 casos de prohibición inscritos a nivel de todo el sector público, lo que contrasta con la actividad contractual de las Administraciones. Es decir que si el Registro Público de Contratos del Sector público en los ámbitos Estatal, Autonómico, Local, Universidades y Mutuas de Accidentes de trabajo contabiliza de forma provisional más de 800.000 contratos en 2018, se da un fuerte contraste con el número de prohibiciones vigentes derivadas bien de los procedimientos de contratación, bien de las situaciones patológicas graves que pueden verificarse en contratos en ejecución.

Si se relaciona el dato citado de 35 casos motivados por incidencias en la licitación o por situaciones de incumplimiento culpable en ejecución de los contratos con el volumen de licitaciones (epígrafe III de este Informe) que asciende a 129.594 sólo se han evidenciado esas incidencias en un 0,03% y han resultado inscritas.

De este modo, o bien los órganos de contratación no adoptan medidas “disciplinarias” en los procedimientos o en la ejecución de los contratos, o bien son adoptadas, pero no dan lugar a los procedimientos correspondientes que derivarían en la imposición de prohibiciones, o bien se imponen prohibiciones, pero no son trasladadas a los órganos correspondientes para su inscripción: JCCPE o Juntas Autonómicas.

En lo referido a la **Información de la JCCPE**, sería interesante que su protocolo de captación de información sobre prohibiciones considerara la posibilidad de introducir campos en los que se especificara, por un lado, el delito cometido en los casos de prohibición por este motivo y, por otro, la falta cometida en sanciones previas por este motivo, en especial los delitos de relacionados con la corrupción en la contratación pública y prácticas colusorias.

También se sugiere, en lo referido a consultas en el ROLECE, y que se realicen correcciones en la guía rápida para facilitar las consultas, tal y como se indica en el apartado correspondiente de este documento.

En lo que se refiere a la **coordinación de registros** (y sus implicaciones en prohibiciones) hay que destacar que seis de los Convenios suscritos en su día no se han renovado, lo que puede generar disfunciones y problemas de transparencia.

Por último, de la supervisión de los **registros autonómicos** se detecta en muchos casos ausencia de información sobre prohibiciones e igualmente se proponen mejoras en transparencia. En este sentido se sugiere que se puedan consultar los datos de los registros autonómicos que no lo admiten y que exista posibilidad de enlazar con el ROLECE para que el ciudadano pueda consultar datos a nivel de todo el sector público.

En el cuadro siguiente se resumen los problemas detectados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INFORMACIÓN SOBRE PROHIBICIONES	ENLACE CON ROLECE	PERMITE CONSULTAS
ANDALUCÍA	NO	SI	NO
ARAGÓN	SI	NO	SI
ASTURIAS	NO (carece de competencias)	SI (pero no expresamente a efectos de consulta de prohibiciones)	
BALEARES	SI (pero información obsoleta)	SI	NO
CANARIAS	NO	SI	SÓLO EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA CA
CANTABRIA	NO (carece de competencias)	SI (pero no expresamente a efectos de consulta de prohibiciones)	
CASTILLA – LA MANCHA	NO (carece de competencias)	SI	
CASTILLA – LEÓN	NO	SI	NO
CATALUÑA	NO	NO	NO
CEUTA. CIUDAD AUTÓNOMA	SI (pero información obsoleta)	SI	SI
EXTREMADURA	SI	NO	SI
GALICIA	NO	NO	SI (pero sólo a personal de Mesas de C. de la Comunidad)
RIOJA	NO (carece de competencias)	SI	
MADRID	NO	SI	NO
MELILLA, CIUDAD AUTÓNOMA[128] *	NO	NO	NO

[128] No existe información, aunque sí existen antecedentes en la página web de la ciudad sobre creación de un Registro

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INFORMACIÓN SOBRE PROHIBICIONES	ENLACE CON ROLECE	PERMITE CONSULTAS
MURCIA	SI	SI	SI (empresas Clasificadas)
NAVARRA	NO	NO	NO
PAÍS VASCO	NO	NO	SI (consultas visuales)
VALENCIA	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De otra parte, cabe reflejar los principales problemas de transparencia de estos recursos electrónicos de las CCAA (acceso a la información sin restricciones y acceso al ROLECE a través de ellos), exceptuando aquellas que no cuentan con registros propios o carecen de página publicada (en sombreado gris).

CCAA. o Ciudad Autónoma	ADMISIÓN DE CONSULTAS SI	ADMISIÓN DE CONSULTAS NO	ACCESO A ROLECE SI	ACCESO A ROLECE NO
ANDALUCÍA		NO	SI	
ARAGÓN	SI			NO
ASTURIAS			SI	
BALEARES		NO	SI	
CANARIAS	SI		SI	
CANTABRIA			SI	
C-LA MANCHA			SI	
C Y LEÓN		NO		NO
CATALUÑA		NO		
CEUTA		NO	SI	
EXTREMADURA	SI			NO
GALICIA		NO		NO
LA RIOJA			SI	
MELILLA				
MURCIA	SI		SI	
NAVARRA		NO		NO
PAÍS VASCO	SI			NO
VALENCIA	SI		SI	

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En lo que se refiere exclusivamente a los Registros autonómicos de Licitadores, al margen de las prohibiciones para contratar, se pueden extraer conclusiones similares:

- **CA de Andalucía**, no admite búsquedas de empresas inscritas, dado que la entrada en el sistema requiere previa inscripción como representante de empresa. Sí consta enlace con el ROLECE para consultar dicho Registro.

- **CA de Aragón**, permite extraer listado de empresas inscritas a nivel autonómico. No consta enlace con el ROLECE.
- **CA del Principado de Asturias**, se trata de una web exclusivamente informativa, que enlaza con el ROLECE a efectos de inscripciones y, en su caso, consultas de empresas inscritas.
- **CA de Illes Balears**, web exclusivamente informativa que enlaza con el ROLECE.
- **CA de Canarias**, web informativa para empresas que enlaza con el ROLECE. Permite búsquedas de empresas Clasificadas a nivel autonómico.
- **CA de Cantabria**, web informativa para empresas que enlaza con el ROLECE.
- **CA de Castilla – La Mancha**, web informativa para empresas que enlaza con el ROLECE.
- **C. de Castilla y León**, web informativa para empresas que no enlaza con el ROLECE, a salvo de consultas de prohibiciones y que no permite búsquedas o consultas en su Registro Autonómico.
- **CA de Cataluña**, web de Registro de Licitadores diseñada exclusivamente para inscripción de los mismos; no enlaza con el ROLECE y no admite búsquedas en sus datos.
- **Ciudad de Ceuta**, web creada para facilitar las inscripciones de Licitadores que enlaza con el ROLECE.
- **CA de Extremadura**, página de registro que permite obtener listado de empresas con certificado autonómico vigente; no enlaza con ROLECE a efectos de que el ciudadano pueda consultar la información a nivel global.
- **CA de Galicia**, página al servicio de las empresas y que permite consultas sólo a los miembros de las Mesas de Contratación de la Comunidad Autónoma, previa declaración responsable, siendo deseable que se pudiera consultar por cualquier ciudadano. Igualmente debiera enlazar con ROLECE.
- **CA de La Rioja**, página informativa para licitadores con remisiones al ROLECE.
- **Comunidad de Madrid**, recurso informático que facilita datos sobre su integración en ROLECE enlazando con el Registro Estatal.
- **Ciudad de Melilla**, no consta página ni información sobre su Registro a pesar de que en su propia página institucional consta un acuerdo sobre creación del mismo.
- **CA de la Región de Murcia**, web de Registro que contiene un buscador de “Empresas Clasificadas”, que debiera ampliarse a empresas inscritas (estén o no clasificadas) y debiera contar con un manual para facilitar las búsquedas. Por otro lado, enlaza con ROLECE para consultas a nivel estatal.
- **C. Foral de Navarra**, recurso telemático para empresas que deseen su alta voluntaria, no admite búsquedas de empresas registradas y no cuenta con enlace a ROLECE.
- **CA del País Vasco**, web que proporciona información a empresas a efectos de su inscripción, permite búsquedas visuales, aunque los accesos a certificados de

inscripción sólo son posibles con certificación electrónica propia de la Comunidad Autónoma, siendo deseable que pudiera ser accesible a cualquier ciudadano. No cuenta enlace con ROLECE.

- **C. Valenciana**, recurso electrónico que ofrece información a las empresas para inscripciones y permite consultas sin restricciones. Igualmente, remite al ROLECE para consultas a nivel de todo el Sector Público.

I. Recomendaciones

Como sugerencias, habida cuenta de lo expuesto, se considera necesario:

1. La inclusión de Información sobre prohibiciones a nivel autonómico, así como la puesta al día la misma en las páginas en las que consta información obsoleta.
2. La inclusión de enlace con el ROLECE a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo en las páginas de las Comunidades que no cuentan con esta posibilidad.
3. Posibilitar las consultas de empresas licitadoras en las páginas de las Comunidades que no cuentan con esta posibilidad.

En lo referido a la **Información de la JCCPE**, tal y como se ha indicado, sería recomendable que su protocolo de captación de información sobre prohibiciones considerara la posibilidad de introducir campos en los que se especificara, por un lado, el delito cometido en los casos de prohibición por este motivo y, por otro, la falta cometida en sanciones previas por este motivo, en especial los delitos de relacionados con la corrupción en la contratación pública y prácticas colusorias. De igual modo, igual recomendación se sugiere, en lo referido a consultas en el ROLECE, así como que se realicen correcciones en la guía rápida para facilitar las consultas que puedan hacerse.

VI. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

1. Introducción.

El IAS 2019 en su Apartado VI, abordaba la profesionalización en la contratación pública aludiendo a su importancia desde el punto de vista internacional con la cita del documento de *"Integridad en la Contratación Pública"* de 2009, en el que la OCDE afirma que generar profesionalidad con un conjunto común de normas dirigidas a fomentar competencias técnicas y éticas tiene un papel esencial como función administrativa y, especialmente, en la obtención de una auténtica integridad, desempeñando una función central en la prevención de una gestión inadecuada y en minimizar la corrupción.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 cuando se refiere a las compras agregadas alude a la necesidad de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación de modo que, al tratarse de la adquisición de grandes cantidades, estas técnicas pueden contribuir a ampliar la competencia y deben tender a profesionalizar el sistema público de compras.

La Recomendación de la OCDE de 2015 sobre contratación pública[129] remarcaba también una serie de orientaciones sobre este asunto, al igual que la Comisión Europea con la Recomendación sobre la profesionalización de la contratación pública ("Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública"), con el objetivo de mejorar y respaldar la profesionalidad entre los empleados públicos dedicados a la contratación pública, que puede ayudar a fomentar el impacto de esta en el conjunto de la economía.

El Comité Económico y Social Europeo emite un Dictamen de 15 de febrero de 2018 analizando la Recomendación anteriormente citada, en el que se indica que es esencial avanzar con resolución hacia una gran profesionalización de los servicios contratantes y un claro reconocimiento de las nuevas cualificaciones adquiridas, equipándolos con un

---

[129]- "Asegurarse de que los profesionales de la contratación pública tienen un alto nivel de integridad, capacitación teórica y aptitud para la puesta en práctica, para lo que les proporcionan herramientas específicas y periódicamente actualizadas.

-Ofrecer a los profesionales de la contratación pública un sistema de carrera atractivo, competitivo y basado en el mérito, estableciendo vías de ascenso según méritos claros, brindando protección frente a las injerencias políticas en el procedimiento de contratación pública, y promoviendo en las esferas nacional e internacional las buenas prácticas para los sistemas de carrera profesional al objeto de mejorar el rendimiento de estos empleados.

-Fomentar la adopción de enfoques colaborativos con entidades como universidades, think tanks o centros políticos a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de contratación pública. Deberá hacerse uso de la especialización y la experiencia pedagógica de estos centros del saber, en tanto en cuanto son herramientas valiosas que amplían los conocimientos en esta materia y establecen un canal bidireccional entre teoría y práctica capaz de impulsar la innovación en los sistemas de contratación pública".

marco común europeo de competencias técnicas e informáticas que haga posible un *enfoque común* en todo el mercado interior europeo.

En lo que se refiere a la LCSP, dedica dos breves referencias a la profesionalización, pero las mismas quedan plasmadas en el artículo 334, que es de especial importancia, dado que es el dedicado a regular la Estrategia Nacional de Contratación Pública.

En concreto, entre los aspectos que ha de abordar la Estrategia se encuentra "*Promover la profesionalización en contratación pública mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública*" y, el diseño de la Estrategia deberá plantearse para cumplir, entre otros, el siguiente objetivo: "*Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación*".

2. Metodología.

A la vista de lo anterior y en idénticos términos a los recogidos en el IAS 2019, se ha llevado a cabo la supervisión de la formación que, en materia de contratación pública, han impartido los principales Centros de Formación existentes a nivel estatal, autonómico y, en el ámbito local, a través de la FEMP.

Para ello se ha elaborado un cuestionario de recogida de datos pormenorizados, así como una petición de datos económicos e institucionales.

Los datos solicitados se han centrado en un año con información consolidada (2019), así como previsiones para el ejercicio 2020, dado que ya se recogieron datos sobre el ejercicio 2017 y 2018 que fueron años cruciales por la expectativa generada por la entrada en vigor de un nuevo texto regulador sobre esta materia.

Los centros a los que se solicita información han sido los siguientes:

CENTROS DE FORMACIÓN

Centro	Normativa aplicable	Formación a EE.LL	Naturaleza jurídica
Andalucía. Instituto Andaluz de Administración Pública.	Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública	SI, previo convenio.	Agencia administrativa.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EE.LL	Naturaleza jurídica
Aragón. Instituto Aragonés de Administración Pública	Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo.
Asturias. Instituto Asturiano de Administración Pública	Decreto 15/2012, de 8 de marzo, por el que se regula la organización del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".	SI, previo convenio.	Órgano desconcentrado de la Consejería de Hacienda y Sector Público.
Baleares. Escuela de Administración Pública	Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administraciones Públicas.	SI.	Entidad Autónoma de carácter administrativo.
Canarias. Instituto Canario de Administración Pública	Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Decreto 130/2014, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.
Cantabria. Centro de Estudios de Cantabria.	Ley 5/1986, de 7 de julio, del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EE.LL	Naturaleza jurídica
Castilla – La Mancha. Escuela de Administración Regional.	Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha. Decreto 159/2012, de 20/12/2012, por el que se regula la Escuela de Administración Regional de Castilla-La Mancha.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Consejería de Presidencia.
Castilla y León. Escuela de Administración Pública	Decreto 47/2002, de 27 de marzo, por el que se crea la Escuela de Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Dirección General de la Función Pública
Cataluña. Escuela de Administración Pública	Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de Escuelas de Administración Pública de Cataluña.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo de carácter administrativo.
Ceuta. D. Gral. Recursos Humanos de Ciudad Autónoma.	No existe información.		
Adm. Gral. del Estado. Centro de Estudios Jurídicos.	Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos.	NO.	Organismo autónomo.
Adm. Gral. del Estado. Instituto de Estudios Fiscales.	Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales.	SI, funcionarios de CCAA.	Organismo autónomo.
Adm. Gral. del Estado. Instituto Nacional de Administración Pública	Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública	SI, funcionarios de CCAA. y EE.LL.	Organismo autónomo.
Extremadura. Escuela de Administración Pública	Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.	SI, previo acuerdo.	Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública
Federación Española de Municipios y Provincias.	Estatutos de la FEMP aprobados en el XI Pleno Ordinario. Madrid, 19 de septiembre de 2015.	SI.	

Centro	Normativa aplicable	Formación a EE.LL	Naturaleza jurídica
Galicia. Escuela Gallega de Administración Pública	Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación da Escuela Gallega de Administración Pública, modificada por Ley 10/1989.	SI, previo convenio.	Organismo autónomo.
La Rioja. Escuela Riojana de Administración Pública	Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 63/1999, de 10 de septiembre, por el que se crea la Escuela Riojana de Administración Pública y se determina su régimen, estructura y funcionamiento.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública
Madrid. Instituto Madrileño de Administración Pública	Ley 15/1996. de 23 de diciembre. de Medidas Fiscales y Administrativas (creación). Por Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público desaparece como Organismo.	SI, previo convenio.	Unidad adscrita a la Dirección General de Función Pública
Melilla. Centro de Estudios y Formación.	Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME de 4-12-2009).		Unidad adscrita a la Dirección General de Administraciones Públicas.
Murcia. Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.	Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública	SI.	Subdirección General, adscrita a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Consejería de Economía y Administración Públicas.

Centro	Normativa aplicable	Formación a EE.LL	Naturaleza jurídica
Navarra. Instituto Navarro de Administración Pública	Decreto Foral 117/2007, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro de Administración Pública Decreto Foral 68/2012, de 25 de julio, por el que se extingue el organismo autónomo Instituto Navarro de Administración Pública (INAP).	SI.	En la actualidad, unidad con rango de Servicio, adscrito a la Dirección General de Función Pública
País Vasco. Instituto Vasco de Administración Pública	Ley 16/1983, de 27 de julio, sobre Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública	SI, previo convenio.	Organismo Autónomo de carácter administrativo.
Valencia. Instituto Valenciano de Administración Pública	Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.	SI, previo acuerdo de cooperación.	Rango de Subdirección General.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los veintitrés centros, sólo han aportado información veintiuno. Adicionalmente, en un caso los datos de formación impartida no se corresponden con la petición de esta Oficina, que se centraba exclusivamente en formación en materia de contratación pública.

Uno de los centros que respondieron no remite información complementaria solicitada.

3. Análisis de la información recibida (cuestionarios).

De acuerdo con la información plasmada en el IAS 2019 cabe recordar que, de los datos obtenidos tanto de la formación impartida en 2017 y 2018, como la formación programada para 2019 y 2020 se desprendía que, a pesar de los refuerzos y esfuerzos de los Centros formativos, en especial en el año 2018, éstos no habían sido suficientes para atender a la demanda de formación de contratación pública que se produce en los años 2017 y 2018.

De esta forma, en el ejercicio 2018 se evidenciaban carencias a nivel cuantitativo, cuya referencia se centraba en la cifra de demandas formativas, que no pudieron ser atendidas

en el conjunto de centros, cifrándose en 13.655 peticiones pendientes (un 57,36% del total conjunto de Formación general y Formación específica).

Igualmente, las previsiones para los ejercicios 2019 y 2020, a pesar de reforzarse la formación “on line”, no serían suficientes para la atención previsible, teniendo en cuenta la demanda de atención formativa pendiente que se originará en ejercicios futuros.

De la información acumulada de todos los Centros relativa a la formación realmente impartida en 2019 es la siguiente:

TODOS LOS CENTROS	F.GRAL	F. ESPECÍFICA
Nº ACTIVIDADES	244	229
HORAS FORMACIÓN PRESENCIAL	1923	1662
HORAS FORMACIÓN ON LINE	3877	190
HORAS FORMACIÓN JORNADAS	86	82
TOTAL HORAS	6198	1934
Nº ALUMNOS	12142	7598
PETICIONES PENDIENTES	30.132	2828
% PEND	248,16%	37,22%
ALUMNOS UNID. TÉCNICAS	802	
% ALUMNOS UNID. TÉC	6,61%	
SATISFAC-GRAL	8,36	8,14
SATISFAC-P. DESEMP	7,71	8,26

Fuente: Información remitida por los centros de formación consultados y elaboración propia OIReScon

Estos datos vienen a confirmar el escenario que se planteaba desde esta Oficina, de modo que algunos refuerzos y el incremento de la formación “on line” no han sido suficientes para lograr una minoración en peticiones pendientes que se sitúan con una media (formación general y específica) de 166,97%.

Otro aspecto importante en el que conviene insistir es en los **protocolos de calidad de la formación impartida**, que dan unos resultados satisfactorios en general. No obstante, ha de tenerse en cuenta que en el campo de “*satisfacción de la formación con relación al puesto desempeñado”* no se dispone de datos por parte de muchos centros, de hecho, sólo se obtiene de 10 centros en formación general y 5 centros en formación específica

Estos datos de calidad en la percepción de la formación recibida, a juicio de esta Oficina, son de enorme importancia a la hora de ir corrigiendo disfunciones en las actividades impartidas. Correcciones especialmente necesarias cuando se detecta que la formación no genera efectos prácticos e inmediatos con relación al puesto de trabajo desempeñado por el empleado formado. Si esta percepción no es captada, el curso impartido será repetitivo, pero de escasa utilidad para la organización.

Las previsiones que han quedado documentadas de cara a 2020, y que fueron enviadas por 19 centros se resumen del siguiente modo:

TODOS LOS CENTROS	FORMACIÓN GRAL. 2020	%/ 2019	FORMACIÓN ESPEC. 2020	%/ 2019
Nº ACTIVIDADES	167	68,44%	60	26,20%
HORAS FORMACIÓN PRESENCIAL	1852	96,31%	502	30,20%
HORAS FORMACIÓN ON LINE	2326	59,99%	636	334,74%
HORAS FORMACIÓN JORNADAS	54	63,16%	5	6,13%
TOTAL HORAS	4232	68,28%	1143	52,12%
Nº ALUMNOS MÁX. PREVISTO	10869	89,52%	2761	36,34%

Fuente: Información remitida por los centros de formación consultados y elaboración propia OIReScon

Estos datos suponen, de nuevo, serias dificultades de recuperación tras varios años de acumulación de unas demandas que debieron ser previstas con antelación y con imposibilidad de afrontarlas por falta de medidas y programación adecuada.

4. Análisis de la formación impartida.

De análisis global de la formación concreta impartida en 2019, cabe afirmar, con salvedades en centros concretos, que se han desarrollado muchas actividades en formato de cursos y jornadas de carácter básico, cosa que es positiva y que, evidentemente, deberá continuar en las previsiones.

En el cuadro siguiente se expone la sistematización realizada sobre las actividades desplegadas por los distintos centros, tanto en 2017, 2018 y 2019, desde aquellas que resultan más básicas, tales como jornadas y cursos de carácter general o introductorios en esta materia, hasta aquellas más concretas y especializadas:

COD.	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD IMPARTIDA
1	JORNADAS BÁSICAS (HASTA 5 H)
2	JORNADAS BÁSICAS (DE 6 A 10 H)
3	CURSO ON LINE (ENTRE 10 Y 30 HORAS)
4	CURSO ON LINE (HASTA 60 HORAS)
5	CURSO ON LINE HASTA 100 HORAS
6	CURSO ON LINE (ENTRE 100 Y 200 HORAS)
7	CURSO ON LINE(MÁS DE 200 HORAS)
8	CURSO PRESENCIAL ENTRE 10/15 HORAS
9	CURSO PRESENCIAL ENTRE 16 Y 30 HORAS

COD.	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD IMPARTIDA
10	CURSO PRESENCIAL HASTA 50 HORAS
11	CURSO / ITINERARIO PRESENCIAL O SEMIPRESENCIAL HASTA 150 HORAS
12	CURSO PRESENCIAL TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (ENTRE 10/15 HORAS
13	CURSO PRESENCIAL TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (ENTRE 16/30 HORAS)
14	CURSO PRESENCIAL DE ESPECIALIZACIÓN (TIPOLOGÍA CONTRACTUAL) (DE 15 A 30 H)
15	CURSO ON LINE ESPECIALIZACIÓN (COMPRA VERDE) (HASTA 30 HORAS)
16	CURSO COMPRA INNOVADORA (PRESENCIAL / ON LINE) HASTA 30 HORAS
17	CURSO ESPECIALIZACIÓN IGUALDAD DE GÉNERO (PRESENCIAL / ON LINE) HASTA 30 HORAS
18	CURSO ESPECIALIZACIÓN REDACCIÓN PLIEGOS (PRESENCIAL / ON LINE) HASTA 30 HORAS
19	CURSO DE ESPECIALIALIZACÓN ON LINE (TIPOLOGÍAS CONTRACUALES) (DE 20 A 50 HORAS)
20	CURSO PRESENCIAL PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN (10 A 25 HORAS)
21	CURSO PRESENCIAL CONTRATACIÓN CENTRALIZADA (10 A 20 HORAS)
22	JORNADAS CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (5 A 10 HORAS)
23	JORNADAS PRÁCTICAS (5 A 10 HORAS)
24	JORNADAS REGISTRO DE CONTRATOS
25	CURSO ON LINE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (HASTA 35 HORAS)
26	TALLER CONTRATACIÓN MEDIOAMBIENTAL (HASTA 15 HORAS)(PRESENCIAL / SEMIPRESENCIAL)
27	TALLER MODIFICACIONES CONTRACTUALES (HASTA 15 H)
28	TALLER DE JURISPRUDENCIA EN C. PÚBLICA (HASTA 20 H)
29	JORNADAS NOVEDADES DOCTRINALES (HASTA 10 H)
30	CURSO DE CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA (DE 10 A 15 H)
31	JORNADA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (HASTA 4 HORAS)
32	TALLER CONFLICTO DE INTERESES (HASTA 5 H)
33	CURSO PRESENCIAL / ON LINE AVANZADO/PRÁCTICAS (DE 15 A 40 H)
34	TALLER CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DE LOS CONTRATOS (HASTA 10 H)
35	TALLER BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE (HASTA 5 HORAS)

COD.	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD IMPARTIDA
36	CURSO AVANZADO -ON LINE (HASTA 30 H)
37	TALLER PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA (HASTA 5 H)
38	CURSO ON LINE. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS (HASTA 30 H)
39	CURSO (PRESENCIAL / ON LINE). EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS (DE 20 A 40 H)
40	CURSO DE TRANSPARENCIA / INTEGRIDAD (PRESENCIAL /ON LINE) (HASTA 25 H)
41	JORNADAS ESPECIALIZADAS (P. SIMPLIFICADO / C. MENOR / RESPONSABLE DEL CONTRATO / ÓRGANOS ASESORES) (HASTA 10 H)
42	CURSO PRESENCIAL / ON LINE FACTURA ELECTRÓNICA (HASTA 25 H)
43	CURSO ON LINE. CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE / CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA (25 H)
44	TALLER FACTURA ELECTRÓNICA (10 H)
45	JORNADA PRÁCTICAS COLUSORIAS (5 H)
46	FORMACIÓN MOOC (HASTA 40 HORAS)
47	CURSO PRESENCIAL CONTRATO DE OBRAS (25 A 35 H)
48	JORNADAS CENTRAL DE CONTRATACIÓN (HASTA 10 H)
49	CURSO PRESENCIAL/MIXTO. CONTRATACIÓN MENOR Y P. NEGOCIADOS (HASTA 30 H)
50	CURSO CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (PRESENCIAL / ON LINE) (25-30 H)
51	CURSO PRESENCIAL / ON LINE ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LA GESTIÓN- INTERPRETACIÓN NORMATIVA (40 A 65 H)
52	CURSO ESPECIALIZADO (PRESENCIAL) PUBLICIDAD-PERFIL DE CONTRATANTE- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN (DE 50 A 100 H)
53	CURSO ESPECIALIZADO PRESENCIAL. NOVEDADES DOCTRINALES (20 A 30 H)
54	CURSO PRESENCIAL / ON LINE. CONTRATACION Y CONTROL INTERNO (25-40 H)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tras la sistematización indicada, se procede a realizar un análisis de la formación desplegada por los centros en el año 2019.

Del análisis indicado, ha resultado que el mayor número de actividades, e igualmente el mayor número de centros que impartieron formatos similares o idénticos, han sido las siguientes:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Nº	Nº CENTROS
1	JORNADAS BÁSICAS (HASTA 5 H)	169	4
3	CURSO ON LINE (ENTRE 10 Y 30 HORAS)	74	15
8	CURSO PRESENCIAL ENTRE 10/15 HORAS	43	10
9	CURSO PRESENCIAL ENTRE 16 Y 30 HORAS	28	14
2	JORNADAS BÁSICAS (DE 6 A 10 H)	22	7
23	JORNADAS PRÁCTICAS (5 A 10 HORAS)	19	5
14	CURSO PRESENCIAL DE ESPECIALIZACIÓN (TIPOLOGÍA CONTRACTUAL) (DE 15 A 30 H)	18	7
22	JORNADAS CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (5 A 10 HORAS)	12	3
20	CURSO PRESENCIAL PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN (10 A 25 HORAS)	11	4
19	CURSO DE ESPECIALIALIZACÓN ON LINE (TIPOLOGÍAS CONTRACUALES) (DE 20 A 50 HORAS)	8	5
13	CURSO PRESENCIAL TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (ENTRE 16/30 HORAS	7	3
18	CURSO ESPECIALIZACIÓN REDACCIÓN PLIEGOS (PRESENCIAL / ON LINE) HASTA 30 HORAS	5	3
11	CURSO / ITINERARIO PRESENCIAL O SEMIPRESENCIAL HASTA 150 HORAS	3	3
12	CURSO PRESENCIAL TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (ENTRE 10/15 HORAS	3	2
4	CURSO ON LINE (HASTA 60 HORAS)	2	2
10	CURSO PRESENCIAL HASTA 50 HORAS	2	2
15	CURSO ON LINE ESPECIALIZACIÓN (COMPRA VERDE) (HASTA 30 HORAS)	2	2
25	CURSO ON LINE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (HASTA 35 HORAS)	2	2
42	CURSO PRESENCIAL / ON LINE FACTURA ELECTRÓNICA (HASTA 25 H)	2	2
47	CURSO PRESENCIAL CONTRATO DE OBRAS (25 A 35 H)	2	2
5	CURSO ON LINE HASTA 100 HORAS	1	1
21	CURSO PRESENCIAL CONTRATACIÓN CENTRALIZADA (10 A 20 HORAS)	1	1
28	TALLER DE JURISPRUDENCIA EN C. PÚBLICA (HASTA 20 H)	1	1
30	CURSO DE CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA (DE 10 A 15 H)	1	1

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Nº	Nº CENTROS
33	CURSO PRESENCIAL / ON LINE AVANZADO/PRÁCTICAS (DE 15 A 40 H)	1	1
50	CURSO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (PRESENCIAL / ON LINE) (25-30 H)	1	1

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Lo anterior implica que, con independencia de la formación básica general, no se ha incidido especialmente en formación más especializada, al margen de cursos dedicados a la Plataforma de Contratación, tramitación electrónica en modalidad de cursos y jornadas, así como sesiones prácticas y algunos cursos de especialización.

En cambio, otros contenidos de cursos de los que aparecen codificados, en particular aquellos que realmente constituyen itinerarios formativos que profundizan en materias de especial importancia, han sido mucho menos numerosos y su distribución en nº de centros ha sido escasa.

En otras palabras, actividades de más de 100 horas, cursos referidos a tipologías contractuales, contratación estratégica, actualización en novedades doctrinales o jurisprudenciales, talleres o cursos dedicados a especialización en redacción de pliegos, ejecución y extinción del contrato, modificaciones contractuales, transparencia e integridad, nuevos procedimientos, preparación del contrato (incluyendo la utilización de normas ISO en los pliegos, conflicto de intereses, formación de órganos de control, etc.) han sido escasas y poco tratadas por los centros, salvando algunas excepciones en los que sí se ha apuntado hacia determinadas especializaciones, sin perjuicio de la necesaria formación básica

Esta situación supone **una generalizada ausencia de diseño de auténticos itinerarios de especialización en una materia tan compleja como la contratación pública** Este itinerario permitiría que los profesionales en los órganos de contratación contasen de forma periódica con formación actualizada y adquirieran una mayor especialización, al margen de las acciones de formación básica

5. Análisis de los Centros.

Como se indicó al inicio de este epígrafe, en general los organismos de formación adoptan la forma de Agencia administrativa u organismo autónomo administrativo, salvo Asturias (órgano desconcentrado), Castilla – La Mancha (órgano administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia), Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid y Melilla (unidades adscritas a la Consejería de F. Pública), Navarra (Servicio adscrito a la D.G. de F. Pública) Murcia y Valencia (Subdirecciones Generales adscritas a la correspondiente D.G. de Función Pública); en el caso de Ceuta no existen datos y, por lo que se refiere a la F.E.M.P. se trata de una Asociación de interés público con personalidad jurídica y plena autonomía.

Con independencia de datos presupuestarios y económicos, que se detallan en el apartado siguiente, la información recibida de los centros es diversa y, en determinados

casos incompleta como se puede apreciar en el cuadro de información económica adjunto, cabe extraer algunas conclusiones de interés:

- En general los centros no cuentan con personal formador propio, salvo Aragón, Baleares y Cataluña, aunque en este último caso, y dada la especialización de esta materia, no es posible afrontar las necesidades con sus propios formadores.
- En consecuencia, las necesidades formativas habitualmente se resuelven con la colaboración de otros funcionarios de la propia Administración o de otras, que son retribuidos de acuerdo con la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio y de acuerdo con los baremos que establezca cada centro o Comunidad Autónoma.
- En ocasiones puntuales, se formalizan contrataciones con empresas especializadas, o se suscriben Convenios para atender a proyectos formativos concretos.

Sobre los itinerarios formativos en esta materia a cargo de los Centros para funcionarios de nuevo ingreso, sólo dos centros aportan información con relación a distintos cuerpos de funcionarios en los que se diseñan itinerarios que contemplan formación específica en materias económicas, contratación y conexas, como gestión económico-presupuestaria. En algún supuesto, se incluye asignatura específica en la formación de determinado cuerpo.

Estos centros son el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios Fiscales.

6. Análisis de la información presupuestaria y gastos invertidos en formación en materia de contratación pública.

Los datos económicos solicitados por los Centros se refieren al presupuesto total de cada Centro o Escuela, a la estimación del presupuesto dedicado a formación y a la estimación del presupuesto destinado a formación en materia de contratación. Todo ello referido al ejercicio 2019 y, si cuando fuese posible, a las estimaciones para el ejercicio 2020.

No en todos los casos se han facilitado los datos completos referidos a los años señalados o cumplimentando o remitiendo todos los aspectos citados, lo que no ha impedido un contraste objetivo de la información, al menos en el ejercicio 2019. Igualmente, a partir del "*Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas"* se pueden obtener datos, a enero de 2020, del nº de empleados de las distintas Administraciones Autonómicas y de las Entidades Locales a fin de establecer ratios de gasto en formación por funcionario en las respectivas CCAA. y AGE.

Esta información permite (con la cautela pertinente y teniendo en cuenta que sólo se consideran 17 de los 23 centros) ofrecer una visión general del esfuerzo económico o "inversión" que han podido desplegar los centros en esta materia.

DATOS ECONÓMICOS APORTADOS POR 17 CENTROS	(GASTOS EN 2019)
Volumen total de gasto (formación en contratación pública).	679.361,67 €
Media 17 centros (gasto anual).	39.962,45 €
Ratio actividad formativa en materia de contratación por funcionario en función de su número por AGE CCAA. y EE.LL[130] en los casos en que existen datos económicos adecuados	0,31 €
Centro con mayor ratio.	8,64 €
Centro con menor ratio.	0,10 €

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las conclusiones que se pueden deducir de los datos llevan a entender el escaso esfuerzo desplegado en esta materia por los distintos centros, lo que implicaría, una vez analizadas las necesidades del ámbito de actuación de cada centro, la necesidad de refuerzo de esta inversión.

7. Conclusión

Con estos datos sobre formación impartida, el nº de empleados formados, el nº de empleados en expectativa de formación, etc. se puede concluir que, a pesar del esfuerzo, los resultados aún no han sido suficientes para cubrir las necesidades demandadas.

8. Recomendación

Habida cuenta de todo lo expuesto, sería aconsejable, siendo conscientes de la limitación de recursos, revisar la programación para poder abordar las necesidades formativas en este ámbito en el menor tiempo posible, así como priorizarla en la medida de las posibilidades, como paso imprescindible para garantizar la profesionalización de los empleados públicos dedicados a estas tareas, aspecto que, desde esta OIReScon se considera esencial.

[130] El número de funcionarios por CCAA. / AGE / EELL se ha obtenido del BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Registro Central de Personal.

Última información publicada: enero de 2020.

VII. LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

1. Introducción

La contratación electrónica se ha venido imponiendo en los últimos años, primero de manera voluntaria y preferente para más tarde establecerse de manera obligatoria, cuya excepción debe estar sólidamente justificada. Este hecho ha ocasionado que, según datos de PLACSP, se haya pasado de 352.592 licitaciones electrónicas en el 2017 a 579.157 en el año 2018 y 960.333 en el 2019[131].

La LCSP regula en la DA decimoquinta "*Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley*", en la DA decimosexta "*Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley*" y en la DA decimoséptima "*Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos*".

En dichas disposiciones, identificadas como "legislación básica" por la Disposición final primera de la citada norma, se establece la obligatoriedad (con excepciones justificadas y puntuales) de que la presentación de ofertas y solicitudes, la tramitación del procedimiento de adjudicación regulados en la LCSP, así como la práctica de notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos, deben ser electrónicos.

Por ello, se procedió a comprobar que la posibilidad de llevar a cabo la licitación electrónica es una realidad para los órganos de contratación y, en consecuencia, que tanto PLACSP como las plataformas autonómicas ofrecen este servicio. En el actual IAS se realiza un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo, ampliando en la medida de lo posible la información recabada mediante formulario por esta Oficina enviado a las plataformas de contratación autonómicas que publican en PLACSP mediante mecanismo de agregación.

Asimismo, se ha hecho seguimiento de los datos disponibles y publicados en relación al grado de implantación de la licitación electrónica.

2. El uso de los sistemas de licitación electrónica

A. Plataforma de Contratación del Sector Público

1) El volumen de la licitación electrónica

El crecimiento exponencial que ya se vislumbraba en el año anterior se hace cada vez más patente. De este modo, en el año 2019 el incremento de licitaciones electrónicas ha sido realmente reseñable.

Deben recordarse los datos en los años 2018 y 2017 en los que ya se intuía tal crecimiento. En el siguiente gráfico, puede verse que la licitación electrónica en PLACSP

[131] Cifras absolutas del número de licitaciones habidas en PLACSP de acuerdo con los datos de la Memoria 2019 de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda.

pasa de un 1,35% (4.740 licitaciones) en el 2017 al 6,92% (39.958 licitaciones) en el 2018 y al 12,25% (117.659 licitaciones) en el 2019.

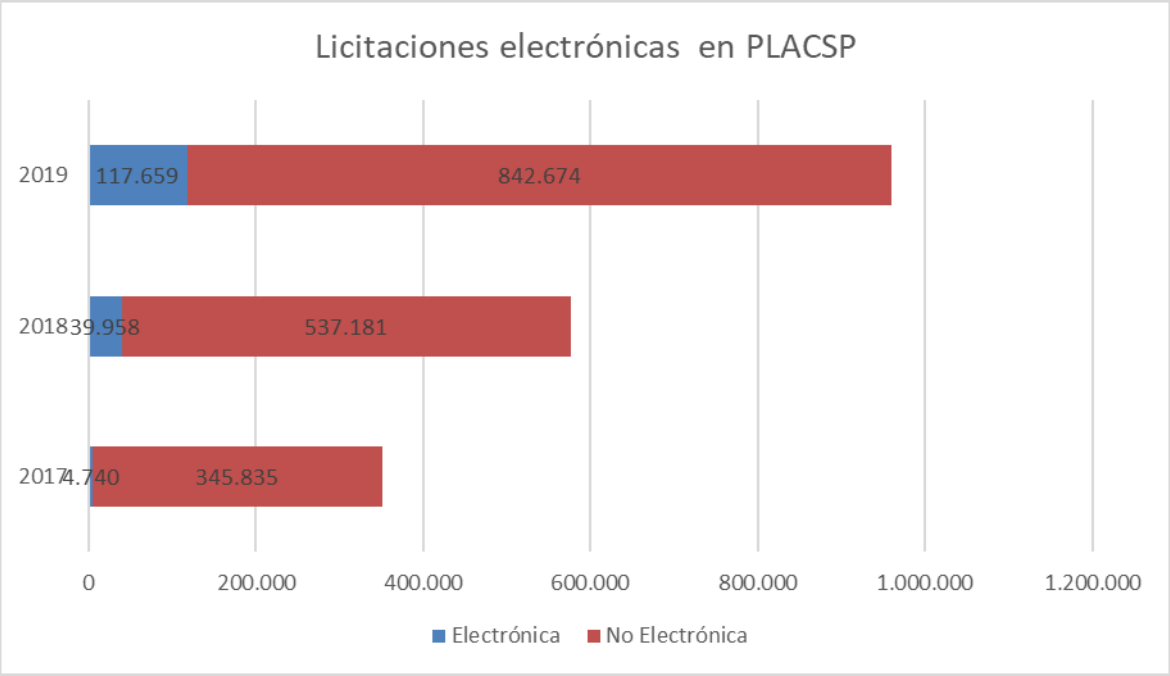

Fuente de datos: SGCCE, Memoria anual del año 2019 de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda.

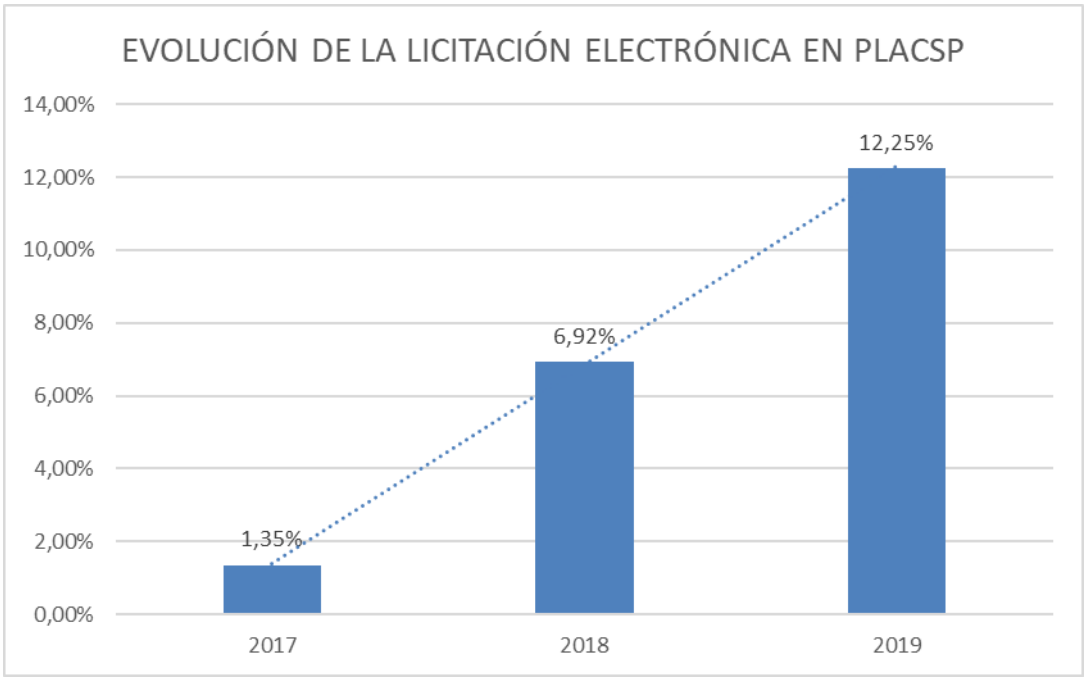

Fuente de datos: SGCCE, Memoria anual del año 2019 de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda.

2) El uso del sistema de licitación PLACSP o sistema externo de licitación electrónica.

Si la licitación es electrónica, ésta puede haberse realizado a través de los **servicios de licitación electrónica de la propia PLACSP** o a través de **sistemas externos** (plataformas o servicios de licitación electrónica alternativas).

Al respecto, puede verse que en los últimos tres años el uso de los servicios de licitación electrónica de PLACSP ha aumentado frente al uso de los servicios externos. Tan es así que, en el año 2019, el número de licitaciones realizadas mediante los servicios ofrecidos por PLACSP han superado el número de licitaciones tramitadas por servicios externos, tal y como puede verse en la gráfica y tabla siguientes:

Sistema de licitación	2017	2018	2019
Sistema de licitación electrónica de PLACSP	4,16 %	40,17%	50,30%
Sistemas Externos de licitación electrónica	95,84%	59,83%	49,70%

Fuente de datos: SGCCE, Memoria anual del año 2019 de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda.

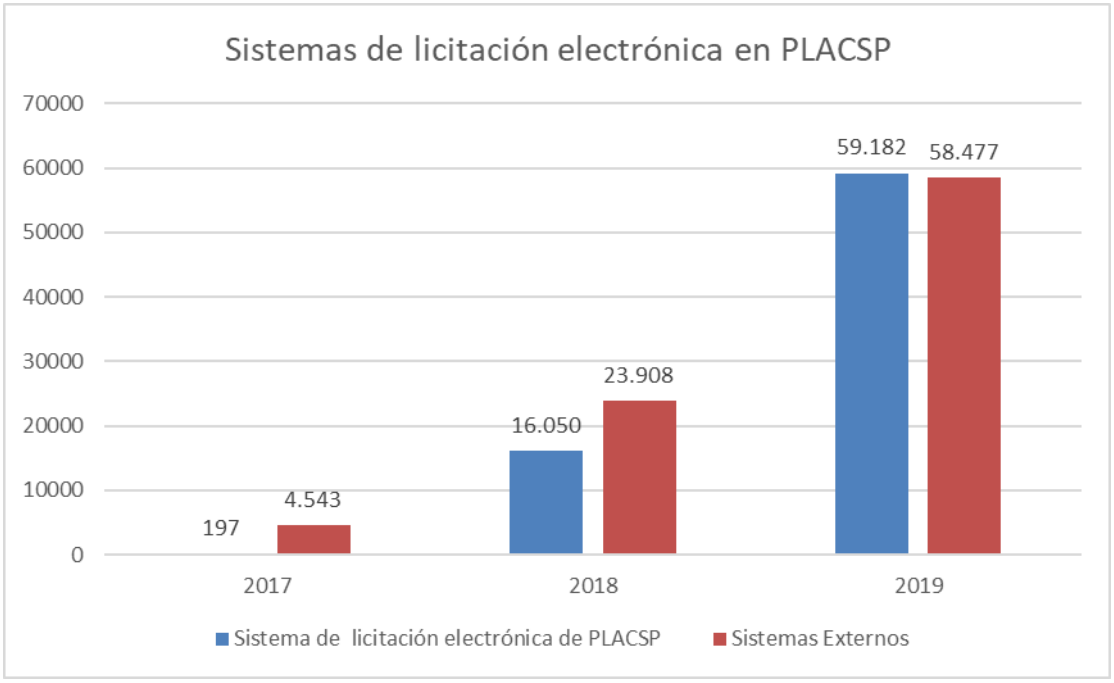

Fuente de datos: SGCCE, Memoria anual del año 2019 de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda.

Estos datos, reflejan el avance, uso e implantación de la contratación electrónica y, en particular, de los servicios de licitación electrónica que ofrece PLACSP.

Como último, pero no menos importante indicador, de acuerdo con los datos abiertos de PLACSP, se muestra a continuación los contratos que, respecto del total de licitaciones habidas en 2019[132], se han tramitado mediante servicios de licitación electrónica.

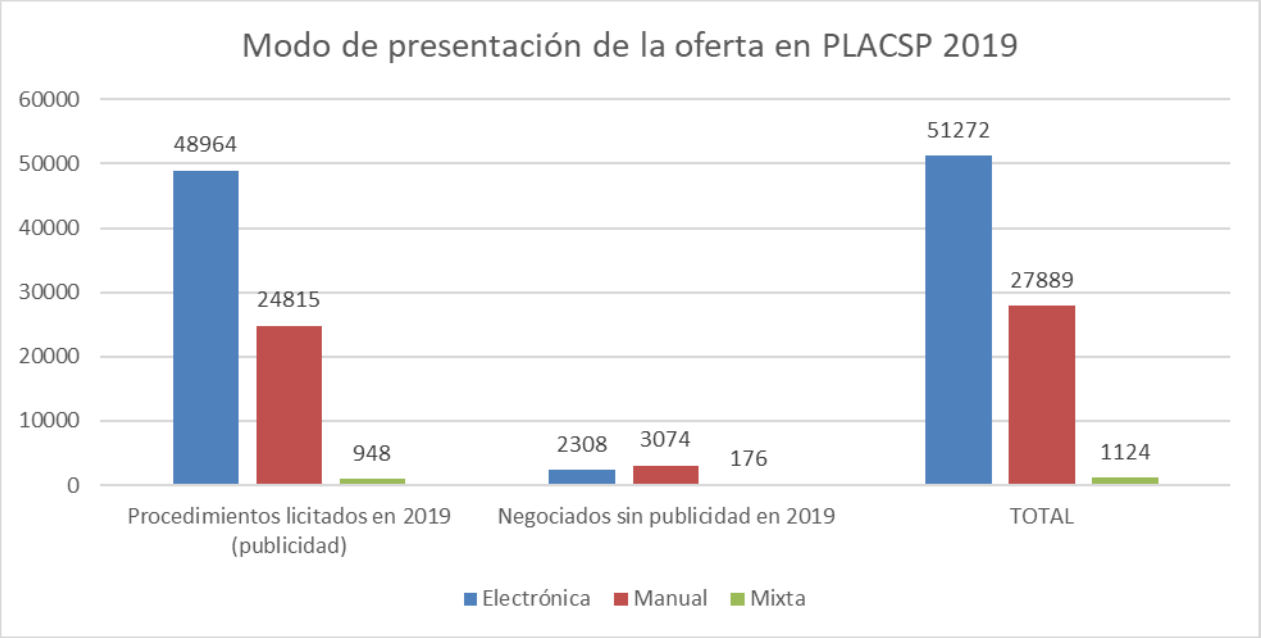

Fuente: Datos de PLACSP y elaboración OIReScon

Tal y como puede verse en la gráfica, el 63,86% de los expedientes de contratación del 2019 (51.272) tramitaron la presentación de la oferta de forma electrónica, frente al 34,74% (27.889) que continúa siendo manual. Si bien es cierto que la DA 15ª antes mencionada incluye excepciones a la regla general de la tramitación electrónica, no puede saberse si el porcentaje de licitaciones de carácter manual responde a estos supuestos excepcionados, ya que esta información no se incluye en PLACSP. En este sentido, sería oportuno habilitar un espacio con el fin de poder especificar la causa que provoca que la licitación tenga que ser manual y no electrónica.

B. Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Con carácter previo al análisis de las plataformas de contratación de ámbito autonómico cabe indicar que el 30 de enero de 2020, la OIReScon participó en una sesión de trabajo que tuvo lugar entre las unidades responsables de la contratación electrónica de la Dirección General de Patrimonio del Estado con una representación de la Comisión Europea (concretamente de la DG GROW), con el objetivo de evaluar el grado de implantación de la contratación electrónica.

En dicha sesión se pusieron de relieve los aspectos e indicadores que a la Comisión Europea le interesa conocer para evaluar el grado de dicha implantación y cotejarlo con el resto de Estados miembros de la Unión Europea.

[132] Se entienden contratos del 2019 aquellos cuya convocatoria de licitación ha sido publicada en dicho año, y, en ausencia de licitación, su adjudicación y/o formalización.

La OIReScon, teniendo en cuenta tales extremos y partiendo de estos indicadores, ha recabado parte de esta información de las Plataformas de Contratación autonómicas, adecuándolos a su ámbito de aplicación, con el fin de conocer el grado de implantación de la contratación electrónica también en estas plataformas, la capacidad y funcionalidades de las mismas y la previsión de su evolución. Con este ejercicio no solo se pretende supervisar si la contratación electrónica es ya una realidad, sino que además se aspira a enriquecer la información remitida a la Comisión Europea con la situación y experiencia de las plataformas de contratación autonómicas y apoyar y visibilizar, por tanto, la labor de sus unidades responsables, poniendo de relieve las buenas prácticas de cada una de ellas, así como sus oportunidades de mejora.

Por último, cabe indicar que se aporta la información de todas las plataformas de contratación de ámbito autonómico que publican en PLACSP mediante el mecanismo de agregación, excepto la correspondiente a la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Cataluña que no ha remitido la información requerida al respecto, no siendo posible la identificación de los datos solicitados en su web. Esta ausencia de datos tiene como consecuencia una imagen incompleta de la implantación de la contratación electrónica en el conjunto del sector público del Estado, e impide la visualización de esta comunidad autónoma en tal esencial aspecto.

En el Anexo III a este informe se puede encontrar un cuadro resumen de dicha información, (que será remitida en su totalidad a la Dirección General de Patrimonio del Estado) y cuyos principales puntos se exponen a continuación.

- **Servicio centralizado de notificaciones**. En la información referida, todas las plataformas autonómicas disponen de un servicio centralizado de notificaciones, en aplicación de la DA 15ª de la LCSP antes citada, de carácter gratuito y del que se requiere realizar una alta previa excepto en el caso de la Plataforma de la CA de la Rioja. Estos servicios de notificación garantizan la confidencialidad de los datos en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya sea mediante el sistema de notificaciones general de la Administración autonómica correspondiente, ya sea mediante un sistema de notificaciones propio de la plataforma de contratación.
- Todas las plataformas proporcionan **guías o manuales de uso** que se actualizan, bien puntualmente porque se efectúen mejoras del sistema o por realizarse revisiones periódicas. En el caso de Andalucía es muy frecuente y se revisa mensualmente porque su sistema está recién implantado.
- De igual forma, todas las plataformas autonómicas han informado de la existencia de **cursos de formación** específicos.
- Todas las plataformas autonómicas indican que, en sus datos abiertos y reutilizables, se ofrece la información del **medio de presentación de la oferta**, permitiendo conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica, salvo la C. de Madrid, que no incluye dicha información debido a las excepciones de la DA 15ª de la LCSP. No obstante, solo ha podido identificarse el citado dato de la Plataforma de Contratación de la CA de la Rioja y de PLACSP, habida cuenta de las limitaciones existentes en los datos abiertos de las

plataformas autonómicas enumeradas en el epígrafe IV “Publicidad y transparencia en la contratación pública”.

- Cabe resaltar como buena práctica, en relación con **la posibilidad de generación de informes** a partir de la Plataforma de Contratación, la experiencia de la CA de País Vasco, cuyos informes son publicados en el apartado de transparencia específicamente creado en su web de contratación "Kontratazio Publikoa Euskadin - Contratación Pública en Euskadi". Adicionalmente, cabe mencionar que dicha posibilidad también está prevista que se implemente en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
- Distintas plataformas destacan la existencia de una **estrategia de contratación pública electrónica**, habiéndose indicado diferentes normas al respecto. Sin embargo, las citadas normas se refieren a la regulación de los medios y licitación electrónica en los respectivos ámbitos autonómicos, más que a la estrategia en sí.
- Respecto a la fase de planificación en la licitación electrónica, todas las plataformas indican que han articulado la posibilidad de las **consultas preliminares de mercado**[133].
- En relación con **la fase previa a la adjudicación** en la licitación electrónica:
    - **Todas las plataformas permiten la presentación electrónica de las ofertas** a través de los sistemas de licitación correspondientes.
    - Cabe destacar que las plataformas de contratación autonómicas indican que es posible la **evaluación automática de ofertas** ofreciendo una tabla comparativa y clasificación de los licitadores, excepto las Plataformas de Contratación de la CA de Andalucía, ya que esta funcionalidad se encuentra en proceso de implantación, la de la C. de Madrid que solo lo contempla para las subastas electrónicas y la plataforma de la CA de la Rioja que no presta tal servicio.
    - Todas las plataformas de contratación posibilitan que **la comunicación de la resolución de adjudicación sea electrónica**[134].
    - Todas las plataformas autonómicas indican que es posible el almacenamiento del **documento de formalización del contrato** junto con los metadatos.
- Respecto a la **fase posterior a la adjudicación**:
    - Las plataformas de contratación de Euskadi y Galicia **permiten conocer los bienes y servicios que han sido entregados**, mientras que en la

[133] Ver punto del epígrafe IV “la Supervisión de la Publicidad y de la Transparencia” de este informe.

[134] En el caso de la C. F. de Navarra, la Plataforma permite las comunicaciones electrónicas de cualquier documento, pero no está prevista para la notificación de la resolución de adjudicación, que se tramita por los medios habituales (electrónicos o no) de cada entidad.

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía considera que esta posibilidad es parcial (no es obligatoria para los gestores). Por último, la Plataforma de la C. F. de Navarra no lo permite, pero sí tiene configurado un anuncio de finalización de contrato.

  - Ninguna plataforma de contratación autonómica dispone de un **sistema de alerta o alarmas que avise de la conclusión del contrato** informando de su coste final. No obstante, en los casos de la CA de Andalucía, Euskadi y Galicia se está trabajando en la implantación de tal funcionalidad. En el caso de la C. de Madrid se publica la liquidación del contrato, la cual recoge su importe final por todos los conceptos, pero no se genera ningún aviso ni parece estar previsto.
  - Todas las plataformas de contratación **permiten el archivo digital del procedimiento** dentro de la propia plataforma o en una plataforma separada, excepto la plataforma de contratación de la Rioja.

- Todas las plataformas indican que permiten **la firma electrónica de los documentos** que forman parte del expediente de contratación. Concretamente, en lo que se refiere al **DEUC**, se señala que es necesaria la firma electrónica para su presentación (en el caso de la CA de Galicia, éste se puede anexar ya firmado electrónicamente o firmarlo en el propio sistema de licitación). Tan sólo en la plataforma de contratación de la CA de La Rioja no se exige esta firma ya que los licitadores firman los sobres o archivos electrónicos, pero no los documentos que contiene cada sobre. En este sentido, se indica en el pliego que la firma del sobre equivale a la firma de los documentos que contiene.
- En ninguna plataforma de contratación autonómica es obligatorio que un **proveedor extranjero tenga una identificación nacional** para registrarse en la plataforma o presentar una oferta, excepto en las plataformas de la C. F de Navarra y Euskadi.
- Por último, cabe destacar que solo la plataforma de la CA de País Vasco prevé en su versión KontratazioA 2021 la vinculación a los sistemas GILTZA vinculados, a su vez, a e-Certis.

Todos estos extremos serán objeto de seguimiento en futuras actuaciones de supervisión por la OIReScon con el fin de poner en valor el avance y mejora de la contratación electrónica en el conjunto del sector público.

En lo que respecta a cada plataforma autonómica de contratación y su actual situación se destaca la siguiente información:

1) Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como ya se ha indicado y se avanzó en el IAS 2019, en el caso de Andalucía, el 2020 ha sido el año de la puesta en marcha del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia

de contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica[135], el sistema de información a través del cual se gestionan las relaciones electrónicas en materia de contratación de la Junta de Andalucía. Tal y como se desprende de su web, *"el sistema permite la preparación y presentación de ofertas por parte de los operadores económicos de manera telemática, la apertura de los sobres por los órganos de asistencia, así como la gestión de comunicaciones y notificaciones electrónica en los procedimientos de licitación"*.

Con el fin de facilitar e impulsar su uso, se ha puesto a disposición del público tanto una guía de usuario de licitación electrónica, como videos tutoriales sobre SiREC.

2) Portal de la Contratación Pública en la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Plataforma de la Comunidad de Madrid tiene a disposición de los licitadores y órganos de contratación un sistema de licitación electrónica Licit@ al que se accede a través de la propia plataforma y para la que se necesita certificado electrónico[136].

Mediante esta aplicación Licit@ los licitadores pueden darse de alta en el sistema y preparar y enviar sus ofertas y solicitudes de participación. Licit@ puede descargarse desde el Portal de la Contratación Pública de esta Comunidad.

Este portal publica sus datos abiertos y reutilizables con regular periodicidad de igual forma que PLACSP (formato "atom"), así como datos estadísticos globales de la contratación de la comunidad autónoma, sin embargo, y a pesar de que en el documento de sindicación se recoge el campo de información específico, sigue sin darse **información ni datos sobre la forma de presentación de la oferta**, no pudiendo, por lo tanto, conocerse por este medio, el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica.

3) Plataforma electrónica de contratación pública de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Cataluña ofrece a sus licitadores un *sistema de licitación electrónico eLicita***,** al cual se accede desde la publicación de cada convocatoria con certificado digital vigente.

De igual modo, se ha publicado una guía/manual destinada a las empresas con el fin de facilitar el uso del sistema.

---

[135] Para acceder a él se requerirá la identificación de la persona usuaria mediante el uso de un certificado electrónico reconocido o cualificado conforme al artículo 21 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

[136] Las licitaciones electrónicas de su ámbito se realizarán por este sistema, excepto las del Metro de Madrid, S.A, la empresa pública "Hospital Universitario de Fuenlabrada" y el Hospital Universitario de "La Paz", que tienen sus propios sistemas de licitación electrónica y que incorpora, por agregación, sus datos a la plataforma autonómica.

Los datos abiertos y reutilizables publicados por esta plataforma no incluyen el medio de presentación de la oferta, no pudiéndose conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica. Tampoco en el informe global de contratación realizado por la Dirección General de Contratación se han encontrado datos al respecto.

4) Plataforma de Contratación Pública de la CA de País Vasco

La licitación electrónica en la CA de País Vasco se ofrece en su plataforma desde el 2005, identificándose el Modelo de Contratación Publica Electrónica como una prioridad.

Se incluye material didáctico dirigido especialmente a las empresas, entre los que siguen destacando, como ya se indicó en el IAS 2019 cursos presenciales gratuitos, y diverso material de apoyo tanto para las empresas como licitadores y a los poderes adjudicadores, tales como manuales de usuario de las aplicaciones. La formación a los potenciales licitadores debe resaltarse como un ejemplo de buena práctica en la implantación y uso de la contratación electrónica.

Los datos abiertos y reutilizables publicados por esta plataforma no incluyen el medio de presentación de la oferta, no pidiéndose conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica, a pesar de que el dato, al ser estructurado, podría ofrecerse.

5) Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Plataforma tiene un apartado específico de presentación de ofertas/licitación electrónica en el que, además del acceso a la aplicación específica, se incluye información sobre los requisitos técnicos para su acceso así como material de apoyo, tales como manuales de usuario o un video tutorial, del que destaca un apartado de buenas prácticas y recomendaciones relativo a la generación de archivos destinados a contener la documentación de los sobres para la licitación electrónica.

Los datos abiertos y reutilizables publicados por esta plataforma incluyen el medio de presentación de la oferta, pudiendo por tanto reflejarse la situación de la licitación electrónica en el 2019.

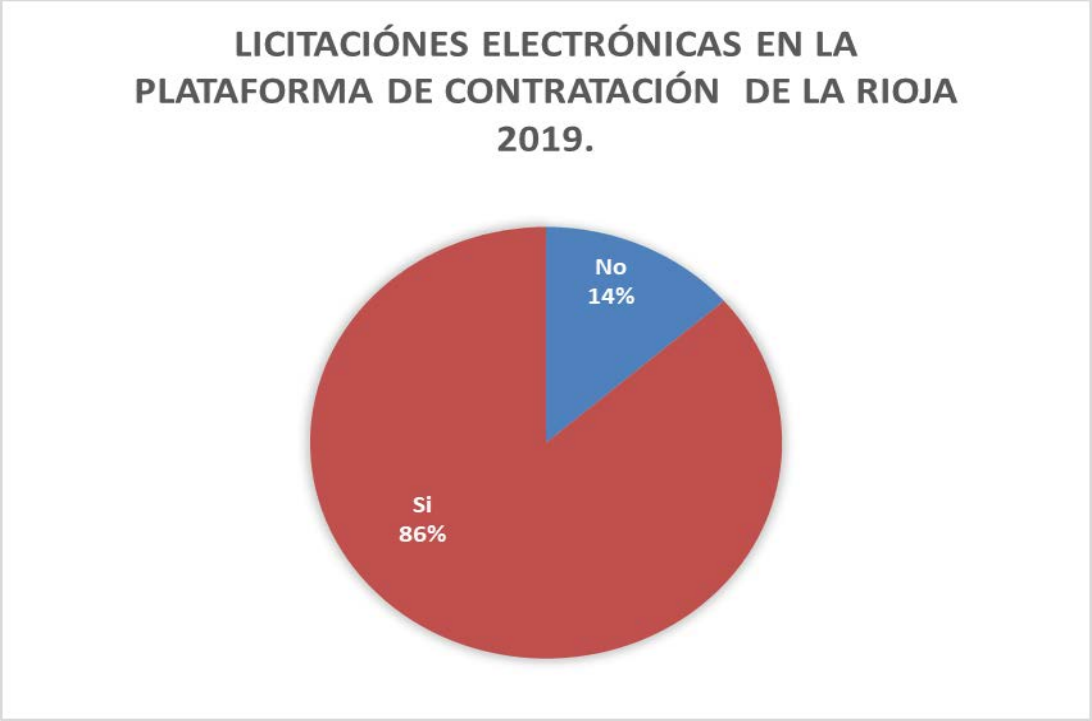

Fuente: Datos de Plataforma de contratación de la CA de La Rioja y elaboración OIReScon

De acuerdo con los datos de esta Plataforma, de un total de 1.119 contratos del 2019[137], 967 fueron tramitados mediante servicios de licitación electrónica, esto es, un 86% del total. Un alto porcentaje que puede entenderse como un éxito en la implantación de la contratación electrónica en esta comunidad.

6) Plataforma de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de la CA gallega, la fórmula elegida se asienta en un sistema modular, el Nodo Integral de Contratación Pública de Galicia, apoyado en cuatro aplicativos diferentes (aunque interconectados) que prestan diferentes servicios:

- Plataforma de contratos públicos de Galicia. Proporciona de manera centralizada, la información de contratación de toda la administración gallega, minimizando gestiones y maximizando la accesibilidad y publicidad de la misma.
- Sistema de Licitación Electrónica (SiLEX). Presentación de ofertas electrónicas. Ofrece la máxima disponibilidad, eficiencia y transparencia del proceso de contratación.

  Según nos ha informado la unidad responsable de la Plataforma autonómica, actualmente se está trabajando en la integración de SiLEX y ésta.
- Sistema Electrónico de Facturación. Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de Galicia que permite la presentación telemática de facturas, la

[137] La búsqueda realizada en esta plataforma de contratación ha sido independiente de la fase del contrato, siempre y cuando se hubiese publicado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre del 2019.

gestión y seguimiento de los estados de tramitación para la simplificación de trámites de facturación y el ahorro de costes a administraciones y empresas, así como los intercambios de información necesarios con los Sistemas Económicos-Financieros de las entidades.

- Registro General de Contratistas. Facilita la tramitación de concursos públicos mejorando la concurrencia de los mismos, ofreciendo la emisión de certificados de contratistas, evitando la presentación de documentación análoga por parte de las empresas. Actualmente se encuentra en camino hacia integración con el ROLECE.

Fuente: *Portal de Administración Local de Galicia*

Las recepciones y entregas se tramitan en el Gestor de expedientes de contratación de la Xunta de Galicia (PLATION).

La herramienta de licitación se ha puesto a disposición de los licitadores de manera gratuita y debe ser instalada por el operador, con la cual se puede llevar a cabo la licitación electrónica, siempre a través de la publicación de la convocatoria a la cual se quiera licitar.

El material que se pone a disposición de los usuarios es diverso (Manual de acceso a la licitación, Guía para empezar a licitar, etc.), destacando una guía específica para PYME *"Guía para una contratación pública abierta a PYME"*.

Los datos abiertos y reutilizables publicados por esta plataforma no incluyen el medio de presentación de la oferta, no pudiéndose conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica.

7) Portal de Contratación de la Comunidad Foral Navarra.

En el caso de la C. F. de Navarra es necesario tener en cuenta la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos. En el caso de que un licitador quiera presentar una oferta electrónica en una licitación publicada en el Portal de Contratación de la Comunidad Foral Navarra deberá descargarse la aplicación PLENA, de carácter gratuito, habiéndose habilitado, por lo tanto una herramienta que se pone a disposición del ciudadano.

Como documentación o soporte en el uso de esta herramienta, se han habilitado espacios en los que pueden consultarse los requisitos técnicos, las preguntas frecuentes o los manuales elaborados al efecto.

Los datos abiertos y reutilizables publicados por esta plataforma no incluyen el medio de presentación de la oferta, no pudiéndose conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica.

3. Aspectos susceptibles de mejora en el proceso de implantación de la contratación electrónica. El impacto de la situación provocada por el COVID-19.

Durante el proceso de elaboración del IAS 2019, se trasladaron a la OIReScon desde el sector privado (asociaciones o representantes del sector privado y operadores económicos) una serie de dificultades en torno a los servicios de licitación electrónica existentes en el conjunto del sector público. En este sentido, la OIReScon se hizo eco de estos obstáculos y disfunciones con el fin de impulsar las mejoras necesarias que permitieran la mayor agilidad, eficacia y eficiencia en la contratación electrónica.

No obstante, no pueden obviarse las excepcionales circunstancias acontecidas en este 2020 como consecuencia de la situación pandémica provocada por el COVID-19, lo cual ha ocasionado una paradójica situación: por un lado, determinados procesos y planificaciones, así como rutinas de trabajo y hojas de ruta, se han visto entorpecidas por la irrupción de las perentorias necesidades que provocaron la pandemia y, por otro lado, uno de los ejes principales de estas mismas necesidades COVID-19 ha estribado en la potenciación, ampliación e implantación urgente de distintas vías telemáticas derivadas del teletrabajo y la necesidad de continuar con la prestación del servicio público en las Administraciones. Esta situación, como no podía ser de otra manera, ha impactado en la contratación pública y, especialmente, en la contratación electrónica.

Un claro reflejo de lo anterior fue el hecho de que se levantara expresamente para los procedimientos de contratación mediante tramitación electrónica la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos (y, con ello, la posibilidad de iniciar nuevos procedimientos) establecida en la DA tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consonancia con ello, la DA octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, establecía la citada medida, extensible a la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación. Queda, por tanto, patente, la preeminencia (acentuada como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19) de la contratación electrónica.

Tales medidas han significado un “efecto palanca” en el proceso de implantación de la tramitación electrónica, puesto que, como consecuencia de la pandemia, las restricciones a la movilidad y la preferencia del teletrabajo frente a la prestación presencial, la contratación electrónica ha sido (y es, en determinados momentos) la única forma de tramitación procedimental sin posibilidad de alternativa. Las bondades que esta “imposición” ha traído consigo, no han evitado que los problemas que ya existían en la

tramitación electrónica desaparecieran, incluso, por desgracia y en ocasiones, la ausencia de implantación de medios telemáticos y electrónicos o soluciones a disfunciones preexistentes han ocasionado retrasos en los procedimientos.

En este punto, esta Oficina considera que la constitución efectiva y trabajo de la "*Sección de contratación pública electrónica*" en el Comité de Cooperación (artículo 329.3.d) de la LCSP) es una oportunidad de ejercicio de la co-gobernanza en materia de contratación pública siendo el foro adecuado para abordar todas las cuestiones que atañen a la licitación electrónica.

En este sentido, se enumeran y recuerdan algunos problemas y disfunciones incluidos en el IAS 2019 de los que no se tiene constancia de solución o corrección, y que siguen, por tanto, entorpeciendo la implantación efectiva de la contratación electrónica.

- ***Problemas relacionados con la firma electrónica[138].*** Uno de los mayores elementos conflictivos que se han trasladado a esta Oficina son aspectos relacionados con la firma electrónica o certificado de seguridad, tales como la exigencia de doble firma en el caso de las UTEs, la diversidad de criterios en su exigencia dependiendo del órgano de contratación o la necesidad de agilización del proceso de firma, así como problemas o incidencias relacionadas con la comprobación de certificados (como es el caso de certificados extranjeros, cuyos problemas se han trasladado a esta Oficina) y la posible saturación de los servicios de comprobación y validación.

  De hecho, la diversidad de requisitos al respecto ha quedado patente en la información remitida al efecto a esta Oficina a su requerimiento.

  Con el fin de sugerir una solución al respecto, debe recordarse que la D.A. decimosexta de la LCSP, establece en el segundo párrafo del apartado primero letra f) *"mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública[139] se establecerán las condiciones de utilización de las firmas electrónicas en los procedimientos de contratación del Sector Público"*. **Sería, por lo tanto, recomendable, que dicho desarrollo reglamentario tuviera lugar abordando la diferente casuística y situación actual de las diversas plataformas y servicios de licitación electrónica** existentes con el fin de unificar, agilizar y normalizar su uso. En esta línea, la antes citada "Sección de contratación pública electrónica" del Comité de Cooperación, se presenta como el foro adecuado para albergar el posible grupo de trabajo que tenga por objetivo elaborar la propuesta de tal desarrollo reglamentario.

  La uniformidad u homogenización en los trámites en los procedimientos de contratación electrónicos.

---

[138] Sin perjuicio de lo que se determine reglamentariamente, y tal como se indicaba en el IAS 2019, se recuerda que en el PAe (Portal de Administración electrónica) se recogen varias aplicaciones de firmas electrónicas de descarga e instalación gratuita (Autofirma, @firma y EcoFirma) así como un servicio de validación de firmas y certificado online – VALIDe, también de descarga gratuita.

[139] Refiriéndose al Ministerio de Hacienda, según su actual denominación.

- ***Un método alternativo en la entrega de la documentación.*** En este caso se había comunicado que uno de los mayores problemas en PLACSP es la entrega de la documentación que constituye la oferta o bien la subsanación correspondiente por parte de los licitadores siendo necesario un método alternativo de entrega de la documentación.

  En este sentido se considera que el problema ha sido abordado por dicha plataforma **ofreciendo alternativas y soluciones al respecto que se integran en la "Guía de Servicios de Licitación electrónica: Preparación y Presentación de la oferta",** cuya última actualización es del 3 de abril de 2020.

- Por otro lado, se insiste en dos aspectos clave para el correcto funcionamiento que deberían ser abordados en el foro de coordinación de la "Sección de Contratación pública electrónica".

  - La **configuración de los sobres electrónicos**, atendiendo a las diferencias entre las diferentes plataformas y los servicios de licitación electrónica existentes, ya que la diversidad de modalidades confunde y entorpece la actuación de los operadores económicos quienes ven que un mismo trámite conlleva requisitos y actuaciones diferentes dependiendo de dónde se presente.
  - La **convocatoria de sesiones**, así como su celebración (inicio de la sesión, confirmación de los asistentes, etc.).

Finalmente, cabe indicar que **se excluyen de este apartado el resto de posibles problemas exclusivamente técnicos y/o informáticos** que, si bien pueden afectar al desarrollo del procedimiento de licitación, no consisten en posibles irregularidades o incumplimientos legales sino que se refieren a aspectos funcionales, señalando en este sentido que dichas incidencias podrán ser abordadas en el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 2 de la DA decimosexta de la LCSP, el cual establece que mediante "orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público", anteriormente citada.

4. Conclusiones

- En el año 2019 se ha producido un importante avance en la implantación de la contratación electrónica. No obstante, la falta de datos abiertos con relación a la modalidad de presentación de la oferta en algunas plataformas de contratación autonómicas dificulta el seguimiento cuantitativo de tal indicador.
- Es previsible que en el año 2020 el proceso de implantación de la tramitación electrónica aumente considerablemente, superando toda estimación, principalmente por dos motivos, por un lado, por la propia obligación que la LCSP establece y, por otra parte, por las circunstancias sobrevenidas por el COVID-19 y la imposición del teletrabajo como forma predominante del desempeño en las Administraciones públicas.
- Tal y como se indicó el epígrafe IV de "Publicidad y Transparencia", la comunicación y "entendimiento" entre las plataformas de contratación del conjunto del sector público es clave y esencial en la calidad del dato y de la información en

la contratación pública, en la información a la que tienen acceso los sectores y operadores económicos, en la rendición de cuentas al ciudadano y, en definitiva, en el éxito de la contratación pública electrónica. Las incoherencias, disfunciones y descoordinación existentes constituyen un obstáculo a su implantación haciéndose urgentemente necesario un foro de coordinación de todas las plataformas que aborden tanto las cuestiones técnicas como sustantivas de la contratación pública.

5. Recomendaciones

- Teniendo en cuenta lo expuesto cabe realizar las siguientes recomendaciones:
- Se insta a que tenga lugar la efectiva puesta en marcha de la “Sección de contratación pública electrónica” del Comité de Cooperación en materia de contratación pública como foro de coordinación de la contratación pública electrónica en el que puedan debatirse los diferentes retos y problemas existentes en la licitación electrónica.
- Ya sea en el seno de la citada Sección, ya sea por otros canales, se mantiene la recomendación de llevar a cabo, de manera coordinada y consensuada entre las diferentes plataformas y servicios de licitación electrónica existentes en el Sector Público, el desarrollo reglamentario de las condiciones de utilización de las firmas electrónicas en los procedimientos de contratación del Sector Público, así como el desarrollo de las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público, ambos están previstos en la DA decimosexta de la LCSP.
- Se mantiene la recomendación de que debe realizarse una continua revisión y adaptación de las guías o manuales de licitación electrónica de las diferentes plataformas, así como un esfuerzo en su acceso y difusión, tales como la su inclusión y mención en los PCAP, con el fin de facilitar la participación de potenciales licitadores.
- Por otro lado, es imprescindible llevar a cabo una formación específica relativa a la licitación electrónica, tanto conceptual como funcional que favorezca la labor del personal de los servicios o unidades de contratación, constituyendo una garantía procedimental. Por ello se recomienda la inclusión específica en contratación electrónica, sobre todo su vertiente práctica, en los planes formativos dirigidos al personal destinado en unidades de contratación.

VIII. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Introducción

Tal y como ya se indicó en el IAS 2019, desde la Unión Europea ha sido constante, y en continuo aumento, la preocupación, interés y acento en las políticas de prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito de la contratación pública[140], destacando, en particular, el informe monográfico de la Comisión al Consejo y el Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea en 2014.

Todo ello se traduce en la adopción de las Directivas en materia de contratación, en particular la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública en la que ya se establecen varias obligaciones de los Estados miembros en sentido preventivo y correctivo[141].

Como no podía ser de otro modo, la LCSP se ha impregnado, a lo largo de su articulado, de la prioridad que para la contratación pública supone la prevención y lucha contra la corrupción[142].

Resalta en este ámbito de prevención y lucha contra la corrupción y conflicto de intereses, el papel de esta Oficina tal y como establece el artículo 332 de la LCSP, en la letra e) del apartado 6 al señalar que la OIReScon debe verificar que se aplican con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, **en particular las relativas a los conflictos de interés y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.**

Asimismo, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 332 de la LCSP, debe elaborar un informe anual que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. Ese mismo apartado establece que, en particular, debe incluir entre otras cuestiones *"información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como los problemas de colusión detectados*"[143].

Y, sobre todo, cabe señalar que la Estrategia Nacional de Contratación, regulada en el artículo 334 de la LCSP, y que debe ser aprobada por esta Oficina, debe recoger, en todo caso, medidas que permitan *"combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública*", las cuales deberían formularse a

---

[140] Apartado 27 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 2010, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude, P7_TA (2010) 0155 (DOUE C 81E, de 15 de marzo de 2011).

[141] Destacan los artículos 24, 57 y 83.

[142] Destacan los artículos 63 (Publicidad del perfil del contratante, 64 (conflictos de interés), 71 (Prohibición para contratar), 332 (Competencias de la OIReScon) y 334 (Estrategia Nacional de la Contratación).

[143] Artículo 332.8.c) de la LCSP.

partir de los problemas o irregularidades detectadas en la materia, ya sea por la actividad de las entidades, órganos, agencia u oficinas con competencia en materia de prevención y lucha contra la corrupción, ya sea por la actuación de supervisión específica de órganos competentes en materia de supervisión.

Por todo ello, desde la OIReScon se consideró imprescindible incluir en el Primer Informe Anual de la Contratación Pública de España de la OIReScon de diciembre de 2019, la actuación que las agencias de prevención y lucha contra la corrupción han realizado en materia de contratación.

Así, en este informe, se continúa con la recogida y análisis de dicha información y se añade la dimensión de evolución interanual de las actuaciones en materia de prevención y lucha contra la corrupción que dichas agencias y la propia OIReScon llevan cabo, pudiendo aportar su visión histórica y evolución.

2. Actividad de las Oficinas con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación en el 2019.

En primer lugar, las entidades con competencia en la prevención y lucha contra la corrupción no han variado respecto del año 2019. En este sentido se recuerda que, si bien son varias las previsiones legales existentes al efecto[144], no todas las entidades se han constituido y están plenamente operativas.

Para la elaboración de este informe, y como ya se hiciera en el anterior IAS, se ha solicitado información, a las siguientes entidades con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 332.8.c) de la LCSP antes citado:

- La **Oficina Antifraude de Cataluña** **(en adelante Antifrau Cataluña)**, creada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- La **Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Valencia** **(en adelante Antifrau Valencia)**, creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- La **Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción de la Comunidad Autónoma de Baleares** **(en adelante Antifrau Baleares)**, creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
- La **Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción** **(en adelante OMFRAU Madrid)**, del Ayuntamiento de Madrid, creada por el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en sesión (34/2016) ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2016 y regulada por Reglamento Orgánico aprobado en ese mismo Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Madrid (B.O. Ayuntamiento de Madrid de 13 de enero de 2017).

[144] Puede consultarse el Código electrónico de Lucha contra el Fraude y la Corrupción.

- La Dirección de Servicios de Análisis - **Buzón Ético y de Buen Gobierno (en adelante Bustia BCN)**, del Ayuntamiento de Barcelona, adscrita orgánicamente a la Dirección para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona. Las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 16 de enero de 2017 además de regular el funcionamiento, objetivos y ámbito de aplicación del mismo recoge el régimen jurídico y funciones de su órgano gestor, la Dirección de Servicios de Análisis (DA). Así en su artículo 25 se reconoce su independencia funcional sin que pueda estar sujeta a órdenes jerárquicas que condicionen su actuación ni pueda ser causa de remoción o cese el sentido de sus recomendaciones. Todos los miembros de la DA han de ser funcionarios de carrera.
- **La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona (en adelante Ag MET)** creada por un acuerdo del Consejo Metropolitano y cuyas funciones han sido asignadas por el Decreto de Presidencia de 14 de diciembre de 2015.

Además de las mencionadas, no debe obviarse la **Sección de Prevención de la Corrupción del Consello de Contas de la Comunidad Autónoma de Galicia**[145], dirigida a *"colaborar con las administraciones sujetas a su ámbito de actuación, proponiendo la implantación de sistemas de prevención y la elaboración de manuales de gestión de riesgos de la corrupción; comprobar los sistemas de prevención que se pongan en marcha; asesorar sobre los instrumentos normativos más adecuados para prevenir la corrupción; fomentar en la sociedad civil y, particularmente, en el ámbito empresarial la transparencia y el comportamiento ético en sus relaciones con el sector público"*. Al igual que el año precedente no se le ha solicitado información, puesto que no tiene atribuidas funciones de investigación o inspección.

No obstante lo anterior, cabe mencionar su labor en materia de prevención y, más concretamente, la publicación y aprobación de los documentos técnicos como la "*Estrategia en materia de prevención de la Corrupción*, las *Directrices Técnicas para la evaluación del control interno en las Entidades Públicas*, el *Catálogo de Riesgos por Área de Actividad"*, en cuyo apartado V se identifica como área específica de riesgo la contratación, y la *"Metodología para la administración de los riesgos"*, así como las actuaciones de evaluación de los sistemas implantados, actualmente en trámite. Como consecuencia, y en aplicación del primero de los documentos antes citados, el pasado 19 de diciembre de 2019 se aprobó por el Consello de Contas de Galicia el "Diagnóstico de los sistemas de control interno y estrategia de la prevención de la corrupción en la Administración general, ejercicio 2018".

De otra parte, y, al igual que el Consello de Contas de la CA de Galicia, cabe mencionar la Audiencia de Cuentas de Canarias, cuya Ley 4/1989, de 2 de mayo, fue modificada, entre otros aspectos para introducir como función la de *"Informar y recomendar buenas*

[145] Creada por la Ley 8/2015, de 7 de agosto, de reforma de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas.

prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma", introduciendo así la óptica de la prevención de la corrupción.

Por último, cabe citar a nivel nacional, aunque su ámbito es limitado a aquellos casos en los que haya intereses financieros de la Unión Europea, que se ha solicitado información al **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (en adelante SNC PIF)**, de la Intervención General de la Administración del Estado, regulada en la DA vigésima quinta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La información remitida por esta última no se ha integrado en el resto de la información, puesto que la naturaleza de las oficinas y agencias antifraude requeridas no es de similar naturaleza, diferenciándose de éstas en el ámbito de aplicación y procedimiento de investigación, estando limitado a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Por ello, para el análisis de la información recibida se ha estimado oportuno tratarlo de manera diferenciada.

Se indica en este sentido que cinco casos han sido comunicados por el SNC PIF, mediante buzón (no anónimo) en los que no se ha identificado conflicto de intereses, relativos a tres contratos de obras y dos servicios. De estos cinco casos, cuatro de ellos está pendiente de resolución, y uno ha sido archivado.

En consecuencia de todo lo expuesto, esta Oficina solicitó nuevamente, mediante la remisión de un formulario, la información relativa a las denuncias remitidas a las oficinas y agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción antes citadas, así como de las actuaciones en materia de prevención y formación[146].

A. El volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2019 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local.

Previamente al análisis de la información recibida, es importante saber el porcentaje que suponen las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública del total recibidas por las Agencias y Oficinas puesto que eso refleja el peso y preeminencia de la contratación pública como área de riesgo en fraude y corrupción.

De acuerdo con las Memorias de actividad (aquellas que han sido publicadas) de las distintas Agencias y Oficinas se ha podido extraer dicha información, la cual se refleja en la siguiente tabla y gráfico[147]:

[146] Se recoge en Anexo V

[147] No se incluye en el gráfico a la AgMET, ni SNC PIF por no disponer de datos relativos al volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública respecto del total habidas en el 2019. En el caso de Bustia Bcn no se incluye por no haberse publicado aún la Memoria correspondiente a 2019, si bien se ha comunicado que la publicación de las Memorias conjuntas de 2018 y 2019 tendrá lugar a finales de este mismo año.

Oficina / Agencia	Memorias anuales de actividad publicadas	Memoria 2019 publicada	Tipo de información sobre denuncias/comunicaciones en materia contractual	Nº de denuncias/comunicaciones en materia contractual
Antifrau Cataluña	Ejercicios 2009 a 2019	SI	Actuaciones de investigación cerradas en 2019	24% de las actuaciones de investigación cerradas en 2019
Antifrau Valencia	Ejercicios 2017 a 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	25% de las denuncias presentadas en 2019
Antifrau Baleares	Ejercicios 2018 y 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	6% de las denuncias presentadas en 2019
OMFRAU Madrid	Ejercicios 2018 y 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	17,2% de las denuncias presentadas en 2019
Bustia Bcn[148]	Ejercicios 2016 y 2017. Memoria de la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas	NO		
Ag MET	Ejercicios 2015-2019	SI	Nº de solicitudes de derecho de acceso a la información	No info sobre el nº de peticiones de acceso en materia contractual (ámbitos no especificados si han tenido menos de 5 solicitudes)
SNC PIF	Ejercicios 2016 a 2019. Memorias IGAE	SI	No info	No info

Fuente: Memorias de actividad de 2019 de las Agencias y Oficinas de prevención y lucha contra la corrupción publicadas

[148] El artículo 26 apartado i) de las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno establece que la Memoria Anual de la DA se elevará a la Tenencia de Alcaldía para su presentación al Consejo Municipal.

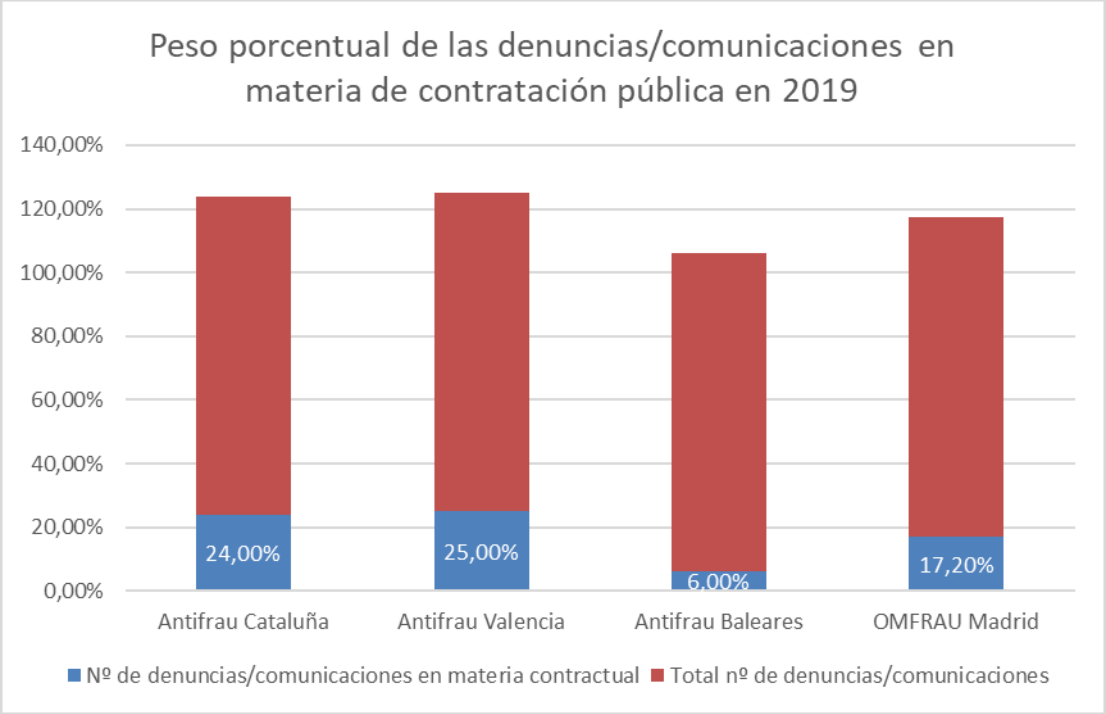

Fuente: Memorias de actividad de 2019 de las Agencias y Oficinas de prevención y lucha contra la corrupción publicadas

Como puede verse, en los casos de las Agencias de Cataluña y Valencia, el peso de las denuncias en materia de contratación pública alcanza el 25%. Un porcentaje de importancia tal que merece y responde al tratamiento individualizado que debe hacerse del fraude y la corrupción en la contratación pública.

B. Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local en el año 2019.

De acuerdo con lo remitido por estas oficinas y agencias, en total han sido 118 denuncias distribuidas de la siguiente forma.

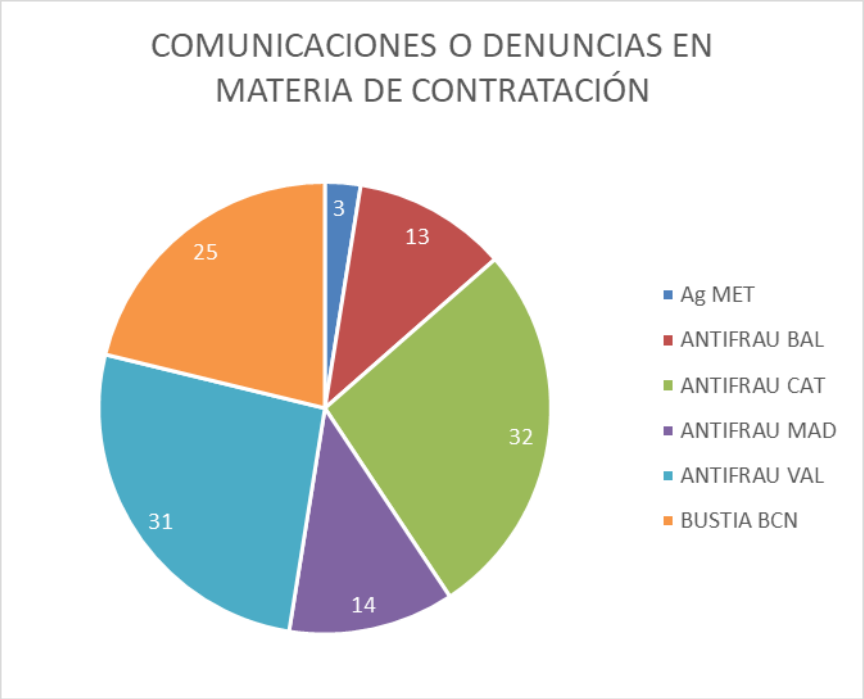

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, durante el año 2019, más del 50% del global de las denuncias o comunicaciones corresponden a la C. Valenciana y a la CA de Cataluña.

El cómputo en el 2019 reproduce en cierta forma la tendencia que se apreciaba en el año precedente, si bien es cierto que, en el 2018 era la ANTIFRAU VAL la que registraba un mayor número de denuncias relativas a fraudes en materia de contratación. Además, las diferencias entre las distintas agencias y entidades estaban mucho más marcadas, ello debido a las peculiaridades de ANTIFRAU BAL[149] y ANTIFRAU MAD[150].

En el siguiente cuadro y gráfica puede observarse la citada evolución.

ENTIDAD	2018	2019
Ag MET	0	3
ANTIFRAU BAL	0	13
ANTIFRAU CAT	52	32
ANTIFRAU MAD	5	14
ANTIFRAU VAL	59	31

[149] Tal y como se reflejó en el IAS 2018, y debido a la ausencia de personal, ANTIFRAU BAL fue operativa en el año 2019.

[150] De igual modo, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid no fue operativa hasta el último trimestre de 2018.

ENTIDAD	2018	2019
BUSTIA BCN	30	25
TOTAL	**146**	**118**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

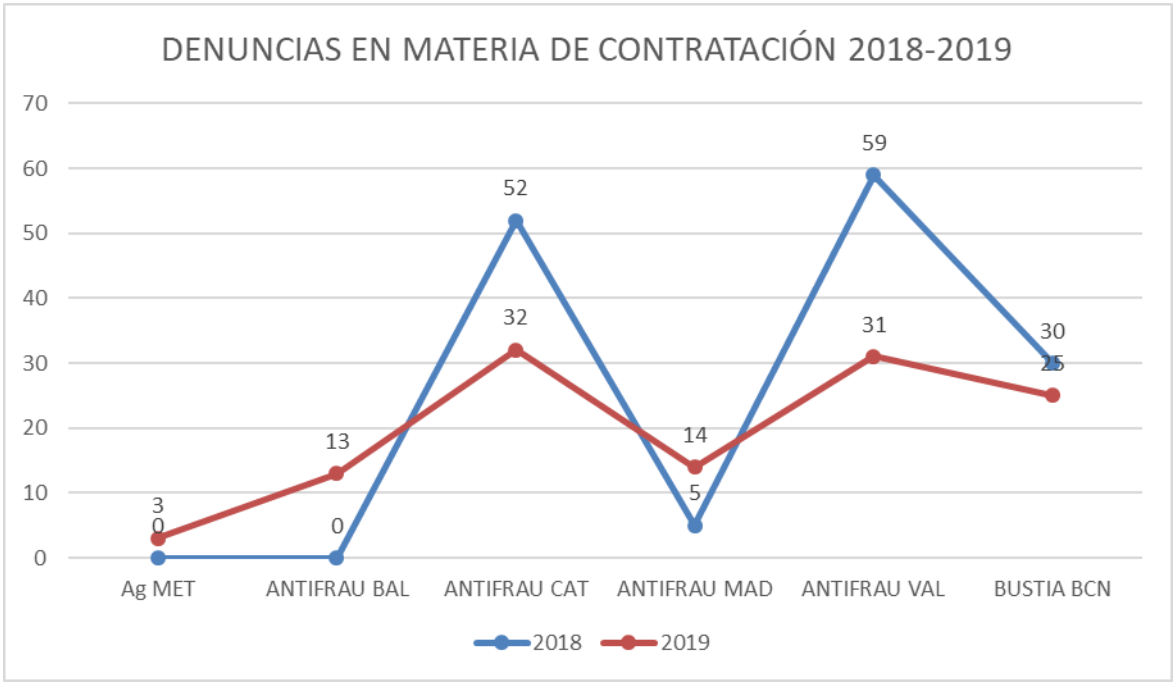

Fuente: Elaboración propia OIReScon

C. Medio de remisión o comunicación de la denuncia utilizado – año 2019

En relación con el medio por el que se hace llegar la denuncia, y teniendo en cuenta la importancia de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también llamada Directiva de "Protección del denunciante" o "*whistleblowers*", se consideró necesario solicitar información a las agencias y oficinas sobre tal extremo en el informe precedente, reiterando en el actual la pregunta, con el fin de analizar su evolución y comprobar si la tendencia de implantación del buzón del denunciante continúa consolidándose.

Al respecto, se han utilizado nuevamente los tipos de medios de comunicación homogeneizados siguientes:

- **Buzón**, para aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por medio de un buzón abierto al efecto, ya sea anónimo o no.

- **Medio alternativo – comunicación entidad pública,** en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por parte de otra entidad pública.

- **Medio alternativo – correo,** en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por correo postal o correo electrónico.

- **Medio alternativo – Registro,** en aquellos casos en los que la denuncia se ha presentado por presentación en un Registro Oficial

- **Medio alternativo – No especificado**, cuando no se ha especificado el medio, no siendo utilizado un buzón.

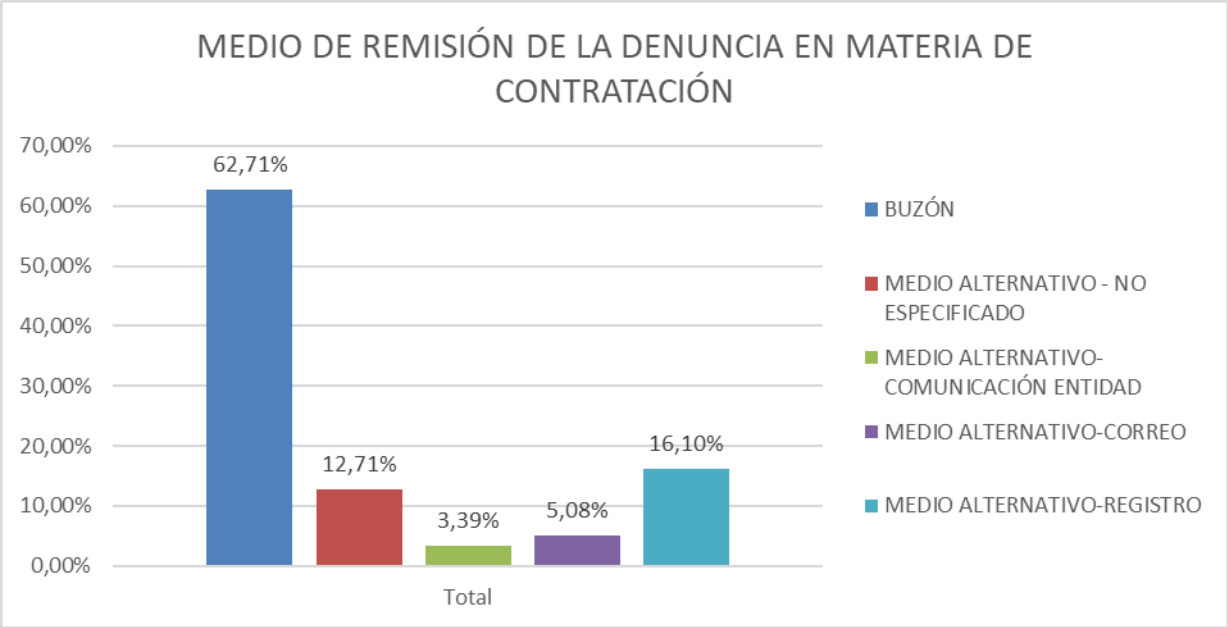

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, efectivamente continúa consolidándose el "Buzón de denuncia" como medio preferido y prioritario por los denunciantes. Dicha tendencia se observa en la comparativa con el año precedente.

MEDIO DE REMISIÓN	2018	2019
BUZÓN	81	74
MEDIO ALTERNATIVO - NO ESPECIFICADO	31	15
MEDIO ALTERNATIVO-COMUNICACIÓN ENTIDAD	4	4
MEDIO ALTERNATIVO-CORREO	17	6
MEDIO ALTERNATIVO-REGISTRO	15	19
TOTAL	**148**	**118**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

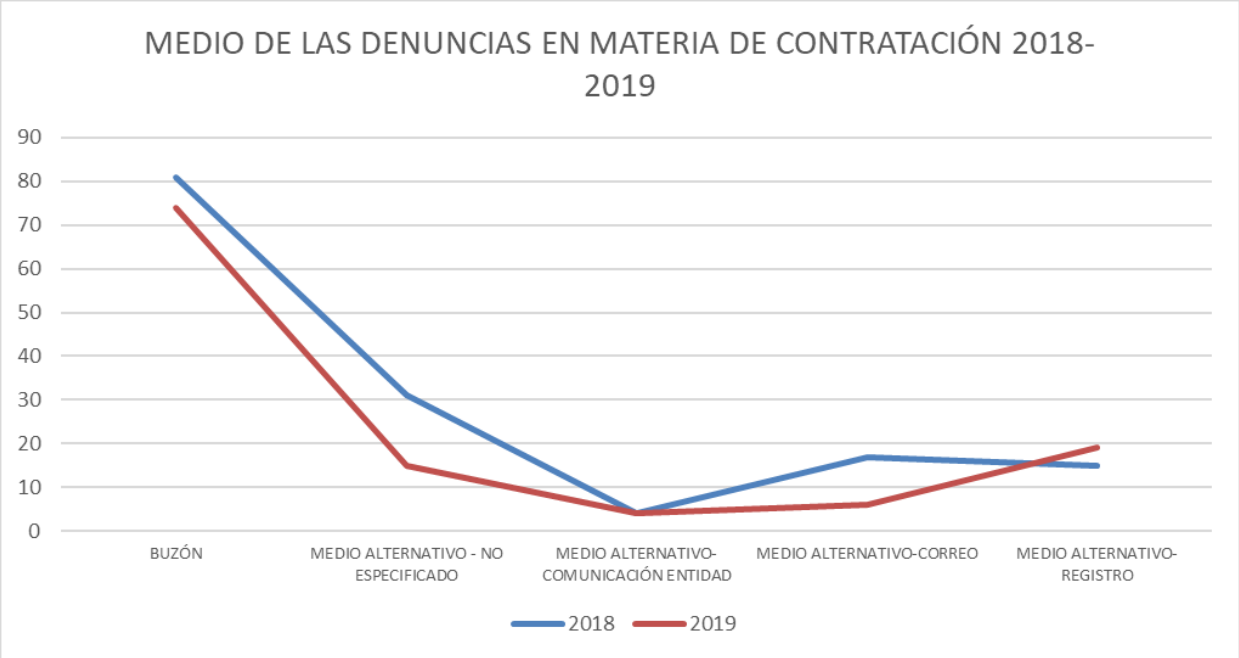

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, a pesar de la clara preferencia del “Buzón” como medio utilizado por los denunciantes, esta vía no es la única, ya que un 37 % opta por otro medio de comunicación. Este aspecto debiera ser tenido en cuenta en la trasposición de la citada Directiva, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades de puesta en marcha que pueden tener las agencias y oficinas de prevención y lucha contra la corrupción, de tal forma que pueda ofrecer varias alternativas o vías de comunicación.

En este sentido, se llama la atención en la siguiente gráfica en la que puede apreciarse que el “buzón”, al contrario que en el IAS 2019, no es el medio de remisión mayoritario en todas las entidades y oficinas consultada. En este sentido cabe decir que se evidencia con estos datos que la naturaleza del medio utilizado impacta en la decisión de comunicación o denuncia, así como el hecho de que sea un mero repositorio o que se aun canal bidireccional que permita la constante comunicación con los denunciantes o alertadores aún en los casos de comunicantes anónimos.

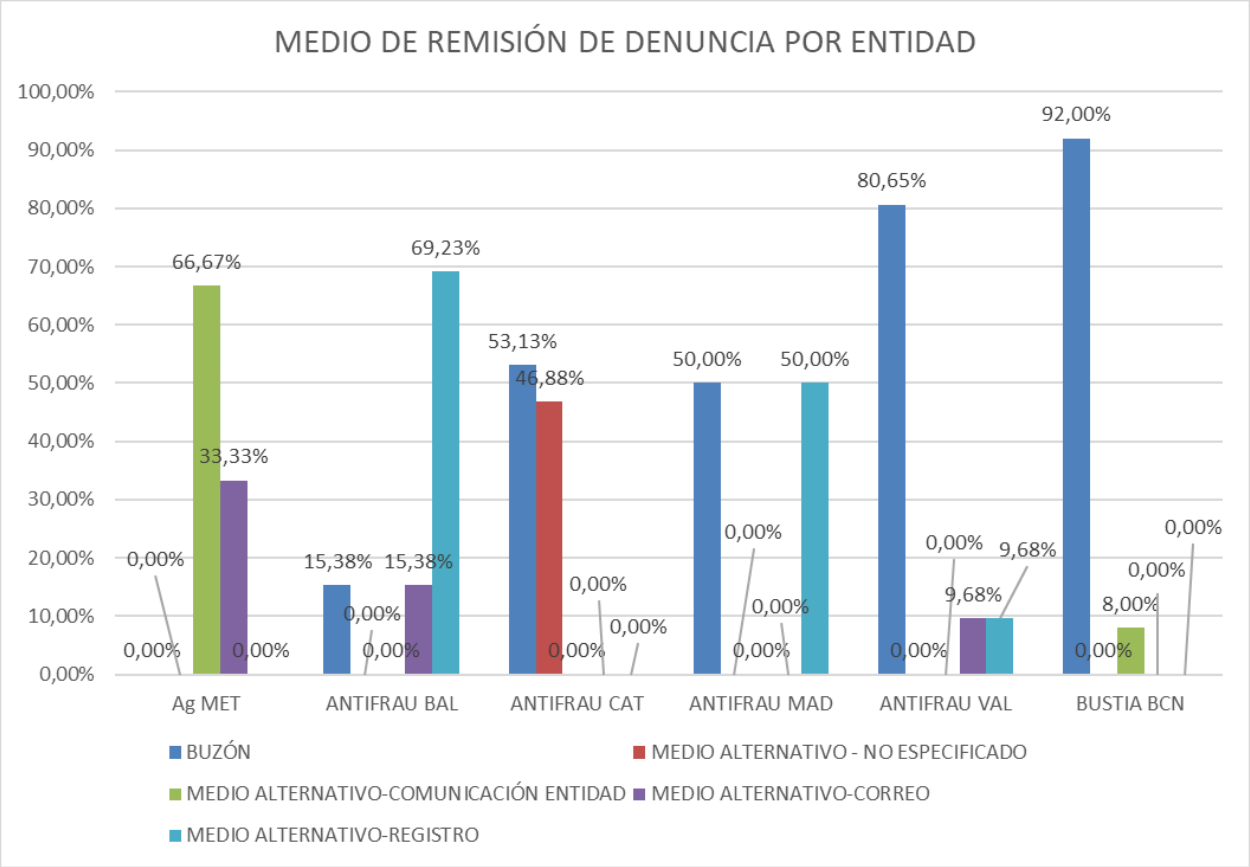

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los valores e información recibida en este campo, se tomarán como indicador y serán objeto de seguimiento por parte de esta Oficina, así como las garantías y protección ofrecidas a los denunciantes, sobre todo bajo el prisma de transposición de la citada Directiva.

D. Expediente de investigación y fin de procedimiento.

Otro de los indicadores que se reflejaron en el IAS 2018 es el porcentaje de procedimiento de investigación cuyo origen ha sido una denuncia o comunicación.

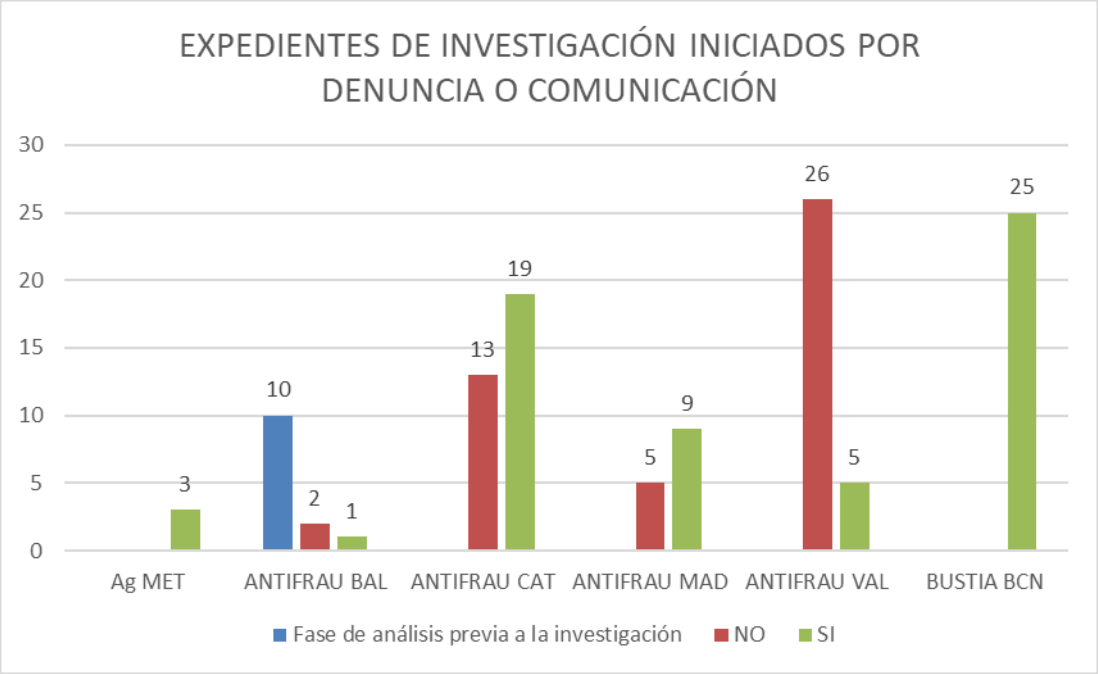

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Del total, son 62 denuncias o comunicaciones las que han causado la apertura de un procedimiento o expediente de investigación, mientras que 46 finalmente han sido directamente archivadas y 10 se encuentran en una fase previa de análisis.

Este dato de por sí no aportaría valor si no se tiene en cuenta el fin del procedimiento, es decir, cuántas de esas denuncias investigadas han finalizado en una resolución y/o notificación a los órganos judiciales competentes, Fiscalía, o Tribunal de Cuentas u OCEX. Por ello se ha procedido a analizar tales extremos.

E. Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación.

Para el análisis del resultado del procedimiento de investigación, previamente se traslada el marco general de los plazos del procedimiento de investigación y el contenido de las resoluciones o modos de terminación que ponen fin al mismo, para lo cual se ha partido de la información que se contiene en las normas de funcionamiento de las agencias y oficinas y cuyo resumen se refleja en la tabla del Anexo IV.

Además, con el fin de facilitar el análisis de los datos recibidos, se utilizará nuevamente el "estado" de las denuncias, que ya fue homogeneizado en el IAS 2019, y que se reproduce a continuación:

- **Archivada,** aquellas que bien directamente o bien como conclusión del procedimiento de investigación han sido finalmente archivadas.
- **En trámite,** aquellas denuncias aún en proceso de ser investigadas.
- **Informe a Entidad**, aquellas denuncias cuyo procedimiento de investigación ha finalizado con un Informe dirigido a la entidad denunciada.
- **Recomendación,** aquellas denuncias suyo procedimiento de investigación ha finalizado con la adopción de una Recomendación por parte de la Agencia u Oficina.

- **Interrumpido,** aquellas denuncias que han sido redirigidas a otros órganos por falta de competencia de la Agencia u Oficina o porque los hechos constitutivos de la denuncia están siendo conocidos o ya lo han sido por la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o la Policía Judicial.
- **Notificado,** aquellas denuncias que han ocasionado la notificación bien a la Fiscalía, bien al Tribunal de Cuentas u OCEX, bien a los órganos judiciales competentes.
- **No especificado**, aquellas denuncias cuyo estado o resolución no ha sido especificado.

Así, en la siguiente tabla y gráfica se refleja la información relativa a la resolución de las denuncias habidas en el 2019.

AGENCIA/ OFICINA	ARCHIVADA	EN TRÁMITE	INFORME A ENTIDAD	INTERRUMPIDO	NOTIFICADA	RECOMENDACIÓN	TOTAL
AG MET		1			1	1	3
ANTIFRAU BAL	2	10			1		13
ANTIFRAU CAT	12	14	1	3	2		32
ANTIFRAU MAD	11	3					14
ANTIFRAU VAL	1	25		5			31
BUSTIA BCN		7				18	25
TOTAL	**26**	**60**	**1**	**8**	**4**	**19**	**118**

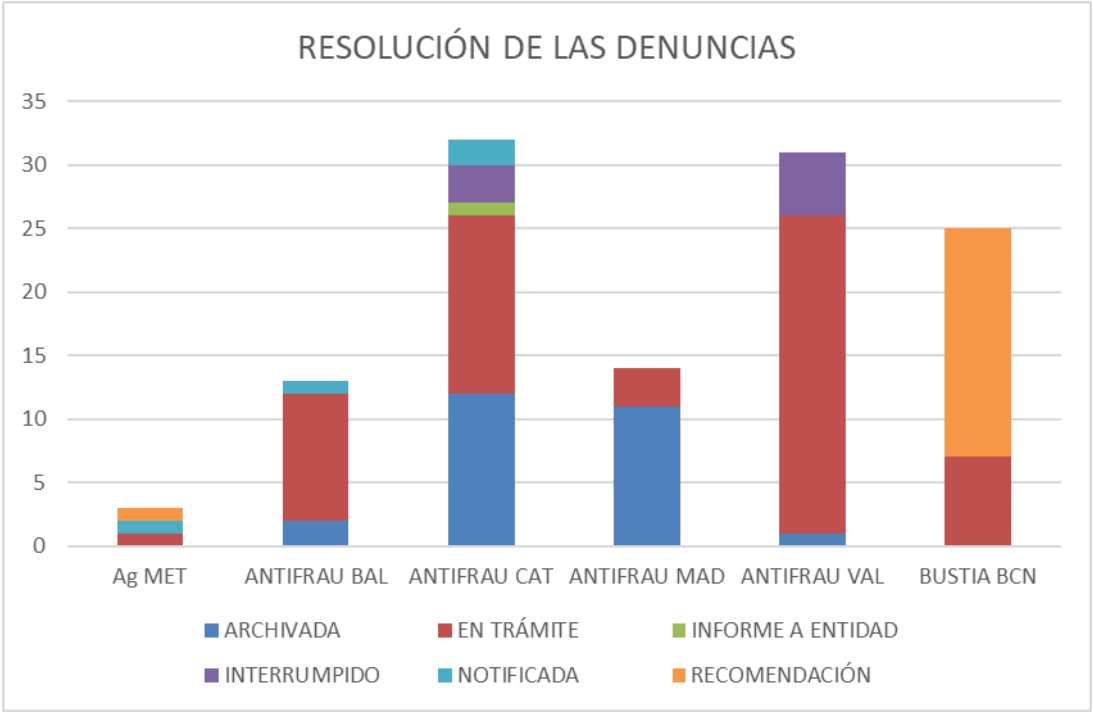

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos expuestos resulta especialmente significativo el alto porcentaje de denuncias en tramitación (50,85%), si bien es cierto que es una proporción menor a la existente en el 2018 (65,75%). Por ello y a pesar de la mejora, en estas cifras continúa la tendencia que en el precedente IAS ya se observó, esto es, una aparente dilatación de los plazos de tramitación de los expedientes de investigación. En este sentido cabe considerar que una de las causas, como ha sido manifestado a esta Oficina es la carencia de medios humanos y materiales en estas unidades impide cumplir con una estimación de tiempo óptima de conclusión y resolución de los asuntos. Y ello pese a la enorme dedicación, esfuerzo y vocación de servicio de los miembros de estos equipos.

F. Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación

Para el estudio y seguimiento de las denuncias en materia de contratación, en el IAS 2018 se consideraron una serie de indicadores que permitiesen valorar e identificar las áreas de riesgo en la materia. En este sentido se seleccionaron, de manera inicial, tres de ellos: el tipo de contrato objeto de la denuncia, el grado de existencia de conflicto de interés en las denuncias en materia de contratación, y el tipo de irregularidad que se denuncia.

Por ello y atendiendo a la información recibida en lo que respecta al **tipo de contrato** objeto de denuncia, los resultados se muestran en la tabla y gráfica siguiente, comparando los resultados obtenido del año 2018 y 2019.

AGENCIA/ OFICINA	CONCESIÓN OBRAS 2018	CONCESIÓN SERVICIOS 2018	CONCESIÓN SERVICIOS 2019	NO CONT 2019	OBRAS 2018	OBRAS 2019	OTROS 2018	OTROS 2019	SERVICIOS 2018	SERVICIOS 2019	SUMINISTROS 2018	SUMINISTROS 2019	Total
Ag MET			2							1			3
ANTIFRAUBAL				2		6				3		2	13
ANTIFRAUCAT	1	18	8		10	2		4	18	16	5	2	84
ANTIFRAUMAD		3	2				1	2	1	10			19
ANTIFRAUVAL	1	2	2		12	4	1		32	24	11	1	90
BUSTIA BCN			11		5		2	1	23	13			55
Total	**2**	**23**	**25**	**2**	**27**	**12**	**4**	**7**	**74**	**67**	**16**	**5**	**264**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

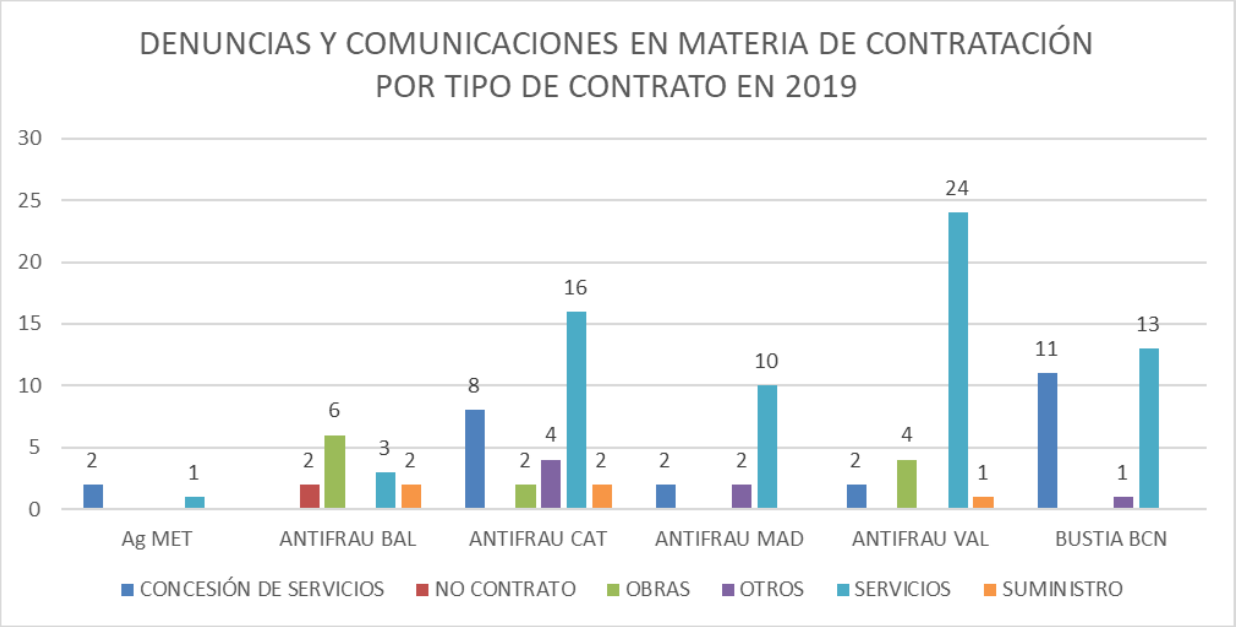

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Claramente son los contratos de servicios los que siguen generando más inquietud en la ciudadanía, dado que prácticamente la mitad de las denuncias realizadas (el 50,68% en el 2018 y 56,78% en el 2019) a las agencias y oficinas consultadas ha sido sobre este tipo de contratos, resaltando, un año más y a nivel desagregado el caso de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Aparte del tipo de contrato, otro de los indicadores que se considera conveniente analizar **es la existencia o indicio de conflicto de interés** en las denuncias recibidas, reflejado en la siguiente gráfica relativa al 2019:

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este sentido, cabe recordar los resultados en este extremo del año anterior del IAS 2019, en el que el porcentaje de denuncias en lo que supuestamente implica un conflicto de interés alcanzaba el 54%, porcentaje que **se ha visto reducido** hasta un 24,58% (29 casos de 118) en el 2019. Ante tal descenso, resulta necesario hacer seguimiento de este indicador en el futuro para poder confirmar tal tendencia.

Por último, respecto del **tipo de irregularidad,** en este informe[151] se ha procedido a homogenizar las causas o contenido de las denuncias o comunicaciones remitidas en los diferentes formularios en las siguientes:

- **No contrato**, aquellas denuncias en las que si bien está implicado no afecta a algún contrato, el origen de la denuncia o comunicación no tiene relación con su adjudicación o ejecución.
- **Expediente de contratación - irregularidad en pliego**, aquellas denuncias cuya causa se origina en irregularidades en la documentación contractual que rige la licitación.
- **Adjudicación de contrato – conflicto de interés,** aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la existencia de un conflicto de interés con un funcionario o empleado público (incluido cargo electo) con implicación en la adjudicación del contrato.
- **Adjudicación de contrato - tráfico de influencias,** aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto tráfico de influencias de las personas responsables del contrato y/o la adjudicataria.
- **Adjudicación de contrato - vulneración normativa**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en que la adjudicación del contrato se ha llevado a cabo vulnerando normativa vigente ya sea la contractual o distinta de ésta (por ejemplo, laboral o urbanística).
- **Adjudicación de contrato - trato de favor a empresa**, aquellas denuncias cuyo origen es el supuesto trato de favor a una empresa (o grupo de empresas).
- **Adjudicación de contrato – irregularidad,** aquellas denuncias cuyo origen es la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente o licitación del contrato.
- **Adjudicación de contrato – fraccionamiento**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en el supuesto fraccionamiento de varios contratos.
- **Ejecución de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la ejecución de un contrato.
- **Subcontratación**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centran en irregularidades relativas al régimen de subcontratación.
- **Sobrecoste,** aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto sobrecoste del contrato denunciado.
- **Ausencia de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa parte de la supuesta inexistencia o cobertura contractual de un servicio, obra o suministro que origina un gasto.

[151] Cabe recordar que en el IAS 2018, solo OMFRAU Madrid y Antifrau Cataluña remitieron un mínimo de información sobre el contenido de las denuncias o comunicaciones recibidas en materia de contratación.

- **Práctica colusoria**, aquellas denuncias cuyo origen o causa parte de una supuesta práctica colusoria por parte de las empresas licitadoras y/o adjudicatarias.
- **No definido**, aquellas denuncias en las que no se especifica su origen o causa concreta.

Atendiendo a tal clasificación, las denuncias o comunicaciones realizadas por supuesta existencia de fraude o corrupción en el 2019 con las siguientes:

CONTENIDO DE LA DENUNCIA/COMUNICACIÓN	%	DENUNCIA/ COMUNICACIÓN
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - FRACCIONAMIENTO	8,47%	10
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - IRREGULARIDAD	16,95%	20
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRÁFICO DE INFLUENCIAS	1,69%	2
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRATO DE FAVOR A EMPRESA	11,02%	13
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - VULNERACIÓN NORMATIVA	1,69%	2
AUSENCIA DE CONTRATO	7,63%	9
EJECUCIÓN DE CONTRATO	31,36%	37
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN - IRREGULARIDAD EN PLIEGO	1,69%	2
NO CONTRATO	1,69%	2
NO DEFINIDO	0,85%	1
PRÁCTICA COLUSORIA	2,54%	3
SOBRECOSTE	1,69%	2
SUBCONTRATACIÓN	1,69%	2
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - CONFLICTO DE INTERÉS	11,02%	13
Total	**100,00%**	**118**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con la información suministrada, son supuestas irregularidades en la ejecución del contrato lo que causa u origina el 31 % de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación, con un porcentaje muy superior al del resto de causas. Otra causa que despunta, aunque no tanto como la ejecución del contrato, es la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del procedimiento de contratación, con casi un 17%.

Así, la fase de ejecución del contrato, en lo que a la existencia de un supuesto fraude o corrupción en materia contractual se refiere, se constituye como la fase en la que existe mayor riesgo, resultando, por tanto, aconsejable, el refuerzo de los controles y seguimiento de la ejecución de los contratos.

G. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación

En el momento de solicitar la información a las agencias y oficinas se incluyó también una petición sobre las actuaciones en materia de prevención de la corrupción, tanto de asesoramiento como de formación.

En este sentido, predominan principalmente dos tipos de actuaciones, sin que una destaque por encima de la otra:

- Por un lado, la actuación en materia de prevención en actuaciones de **formación**, tales como la celebración de cursos, congresos, jornadas, talleres o seminarios, bien de organización propia, bien como participantes en otros eventos.
- Por otro lado, actuaciones más cercanas al **asesoramiento** y análisis, como son la emisión de informes analíticos, recomendaciones, y alegaciones a normas que afectan al ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

3. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como oficina de prevención y lucha contra la corrupción.

La OIReScon, en la letra e) del apartado 6 del artículo 332 de la LCSP tiene atribuida la función de "verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación", además en el apartado siguiente, la propia LCSP establece que la OIReScon "podrá realizar encuestas e investigaciones, para lo que tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes o cualquier información que aquella les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado".

A tenor de esta norma, la OIReScon tiene reconocida por ley la competencia para realizar investigaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas, debiendo dar traslado de inmediato, en función de su naturaleza, a la fiscalía, órganos judiciales o a las entidades u órganos administrativos competentes, en el caso de que la Oficina tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción a nivel estatal, autonómico o local.

En consecuencia y como ya se indicó en el IAS 2018, para que la OIReScon pueda actuar como oficina de prevención y lucha contra la corrupción en materia de contratación y cumplir así el mandato legal, es necesario, por un lado, que se lleve a cabo **el desarrollo normativo de las funciones y atribuciones de la Oficina.**

No obstante, lo anterior y aunque la OIReScon no puede aún llevar a cabo investigaciones concretas por las razones expuestas, en este año 2019 se recibieron un total de 15 denuncias relativas a presuntas irregularidades en materia de contratación[152]. De ellas, las comunicaciones recibidas se refieren a posibles irregularidades en los procedimientos de adjudicación, falta de justificación de la necesidad del contrato o

[152] Dichas denuncias se orientaron al ámbito jurisdiccional o administrativo competente dependiendo de la naturaleza y momento procesal de la denuncia o comunicación.

plazos de presentación de ofertas, sin entrar a identificar una posible existencia de conflicto de interés.

4. La coordinación en materia de prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública.

No puede obviarse en este punto el esfuerzo que las Agencias y Oficinas referidas han realizado en aras de una coordinación de su actuación y materia. En este sentido, se ha creado desde junio de 2018, una Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude que celebra, al menos, dos sesiones anuales de coordinación.

En estos encuentros se ofrecen, además, diversas ponencias de diferentes invitados, incluido el ámbito internacional, relacionadas con la materia, que sirven de aprendizaje y conocimiento de buenas prácticas entre las distintas entidades.

La OIReScon se incorporó a dichas sesiones en la celebración de la IV jornada, en noviembre de 2019, y participó en la celebración de las celebradas este mismo año, el 18 de junio y el 27 de noviembre, que tuvieron lugar de manera telemática.

5. Conclusiones

Habida cuenta de lo expuesto se extraen las siguientes conclusiones:

Existe una coordinación a iniciativa de la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, que, si bien se valora positivamente, podría reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que realizan, en especial en materia de contratación pública.

Por otro lado, y aunque se realizan cursos y formaciones específicas, no se ha identificado un itinerario de formación especializado en materia de contratación pública en relación con la prevención y lucha contra el fraude.

Por último, y como ya se indicó en el IAS 2019, la ausencia de una Estrategia Nacional Antifraude, obstaculiza en cierta forma la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

6. Recomendaciones

Por todo ello, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se insiste en recomendar la adopción de medidas para evitar que el plazo de duración del procedimiento de investigación se dilate de manera desproporcionada o indebida. En este sentido, se sugiere que se realice el análisis y se adopten las medidas oportunas para la adecuación de los medios materiales y personales de los que disponen estos equipos para evitar que su precariedad sea motivo de demoras injustificadas.
- Vista la necesidad de la formación específica, se recomienda coordinación de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude con las entidades e instituciones

responsables de la formación de los empleados/as públicos con el fin de establecer un contenido común mínimo de tal formación, así como conceptos, o criterios comunes, o la posible creación de un itinerario especializado.

- Avanzar en la adopción de medidas de protección del denunciante, en línea con la Directiva aprobada, reduciendo el riesgo de represalias tanto para los denunciantes funcionarios, como para las denuncias externas de, entre otros, proveedores, subcontratistas, etc.

  En este sentido, resulta clave el reconocimiento de la realidad existente en el sector, y, en particular, la experiencia de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude.

- Asimismo, en la prevención y análisis de posibles prácticas fraudulentas o de corrupción en las administraciones públicas, se sugiere que, dentro del plan de actuaciones de las entidades competentes en la prevención y lucha contra la corrupción, fuera posible añadir estudios previos que analizasen los de riesgos en la contratación pública de las entidades de su ámbito de actuación mediante el un análisis de datos de las contrataciones realizadas.

- Asimismo, se insiste en la idea de impulsar la elaboración y aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo, un apartado o sección específica relativa a la contratación pública.

IX. LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Órganos de control interno en materia de contratación pública. Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en el año 2019

Como ya se hiciera en el IAS 2019, la supervisión y análisis de la actividad de los órganos competentes en materia de resolución del recurso especial en materia de contratación (Tribunales Administrativos) es una pieza esencial en la supervisión de la contratación pública de todo el sector público estatal, autonómico y local.

No en vano, son la primera instancia de resolución de recursos administrativos en el ámbito contractual, constituyéndose estos tribunales administrativos como auténticos "detectores" o "radares" de posibles patologías o incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, por lo que el análisis de su actividad resulta esencial.

Hasta el momento, han creado Tribunal u órgano unipersonal las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Andalucía, Canarias, Aragón, Navarra, Madrid, Castilla y León, Extremadura y Galicia.

El resto de CCAA. han optado por atribuir al TACRC la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación del ámbito autonómico correspondiente mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Hacienda. En los convenios se establece también la compensación a la que hace referencia la LCSP por los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación se articula mediante una anualidad fija que cubre la resolución de un número mínimo de recursos y una cantidad adicional por recurso resuelto que supere ese mínimo.

La OIReScon considera, como ya hiciera en el IAS 2019, un éxito incontestable la labor que estos tribunales administrativos han desarrollado en el ámbito de su competencia. No obstante, se han detectado algunos puntos susceptibles de mejora en relación al acceso y búsqueda de sus resoluciones, uniformidad de su doctrina y publicidad, como se ha visto a lo largo de este informe.

A. Metodología del análisis y de la información existente**.**

Para realizar la supervisión de las actuaciones de los Tribunales Administrativos de Recursos en materia Contractual se ha llevado a cabo un proceso de requerimiento y recogida de información, tratamiento y homogeneización de la misma para después abordar la explotación de los datos resultantes.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la información recogida en las Memorias de actividad de aquellos tribunales que, a fecha de cierre de este informe, se habían publicado respecto del ejercicio 2019.

El procedimiento, por tanto, ha sido el siguiente:

1) Acotamiento del periodo analizado

Con el fin de unificar la información, se ha acotado el periodo de estudio y análisis de la información requerida y existente al ejercicio 2019.

No obstante, y teniendo en cuenta que con ocasión del IAS 2019 se remitieron los datos relativos al 2018 así como la información del número de recursos de los años 2015 al 2017, se ha podido efectuar el seguimiento y evolución del volumen de recursos habidos en los últimos 5 años.

2) Ámbito subjetivo seleccionado.

A pesar de la existencia de órganos de resolución de recursos en materia contractual de ámbito local, las dificultades en cuanto a la obtención de datos en relación a su composición y funcionamiento han determinado que se continúe acotando el ámbito de supervisión al estatal y autonómico, siendo los siguientes los órganos a los que se les ha requerido información:

- Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia Contractual (TACRC), regulado en el artículo 45 de la LCSP.
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.
- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACP Aragón), previsto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, publicada en el BOA nº 50, de 10 de marzo.
- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (TACP Canarias), creado por el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL), previsto en la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público (TCCSP), regulado en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y aprueba su organización y su funcionamiento.
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura (CJEX) creado por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGAL), previsto en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid (TACP Madrid), creado en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y Racionalización del Sector Público.
- Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (TACP Navarra) previsto en la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que añade un nuevo artículo 208 bis a la Ley Foral, 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Regulado actualmente en la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos lo regula en su artículo 121.

- Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la comunidad autónoma de Euskadi (OARC), creado en la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011, cuya regulación se recoge en su DA Octava.

3) Formulario remitido a los tribunales administrativos.

En el mes de abril de 2020 se remitió, vía correo electrónico, una carta de la Presidenta de la OIReScon a cada uno de los tribunales administrativos solicitando su colaboración en la IAS 2020, como ya se hiciera en el 2019, acompañando dicho escrito de un formulario en formato Excel con el fin de recabar la información necesaria para tal fin.

La finalidad de dicho formulario es la extracción de información de los recursos resueltos en el año 2019 desde un punto de vista no sólo cuantitativo sino también cualitativo, de tal forma que pudiera compararse el grado de conflictividad por comunidad autónoma, tanto por tipo de contrato como por objeto de recurso, centrándose el análisis en aquellas resoluciones estimadas, ya que éstas pueden indicar la existencia de irregularidades bien en la documentación del expediente de contratación, en la celebración o desarrollo de las mesas o en el resultado de éstas, esto es, la adjudicación.

4) Tratamiento de los datos recibidos. Uniformidad de respuestas de la información recibida.

Aun existiendo en los últimos años memorias de actividad de los tribunales administrativos, incluido el ejercicio en el que se aprobó el primer IAS, la mayor dificultad que encuentra esta Oficina a la hora de agregar y analizar los datos de los tribunales ha sido homogeneizarlos de tal forma que fuese posible su comparación y explotación.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la casuística y diversidad de información recibida el año pasado, este año se ha optado por solicitar de los tribunales *una breve descripción* del recurso conocido por el tribunal administrativo, así como la identificación del número de expediente o resolución aprobada con el fin de poder contrastar directamente por la OIReScon la ausencia de información o aquella que aparentemente fuese contradictoria.

Por otro lado, se ha solicitado igualmente el número de expediente de contratación dado por el órgano de contratación recurrido, con el fin de poder acceder, con mayor facilidad, al expediente publicado en la plataforma de contratación correspondiente y comprobar la existencia en dicha plataforma de la existencia del recurso y el nivel de información al respecto.

Así, se ha llevado a cabo por la OIReScon un proceso de tratamiento, cotejo, comprobación, uniformidad y homogenización de los datos e información recibida de cada uno de ellos con el fin de hacer posible su cotejo y comparación. Para ello se ha procedido a revisar, uno por uno, **los 4.734 recursos** correspondientes al ejercicio 2019, un 27% más que en el año inmediatamente anterior (3.717 recursos en el 2018), con el fin de hacer uniforme el objeto y la causa.

Este ejercicio no sólo ha permitido la explotación de los datos, sino que también ha servido para pulir y corregir el formulario de cara a su cumplimentación en ejercicios futuros, pudiendo ser más claro y exhaustivo en las instrucciones de cumplimentación,

agotando así la casuística a la que se enfrenta cada uno de los tribunales y, sobre todo, facilitando la labor de remisión de información.

En el Anexo VI a este informe se ha recogido el sistema de homogenización de objeto y causa, así como el formulario remitido y las instrucciones de cumplimentación

B. Información recibida de los recursos en materia de contratación obtenida de los tribunales administrativos

A partir de la información obtenida de los formularios remitidos a los tribunales administrativos y de las memorias publicadas a fecha de cierre de este informe, se ha considerado necesario reflejar los datos reflejados en los apartados siguientes, para así disponer del escenario actual de los tribunales, su volumen y recorrido en los últimos años, en especial el ejercicio 2019, y extraer las conclusiones correspondientes.

1) Volumen de recursos del ejercicio 2019 y evolución de los últimos años (2015-2018).

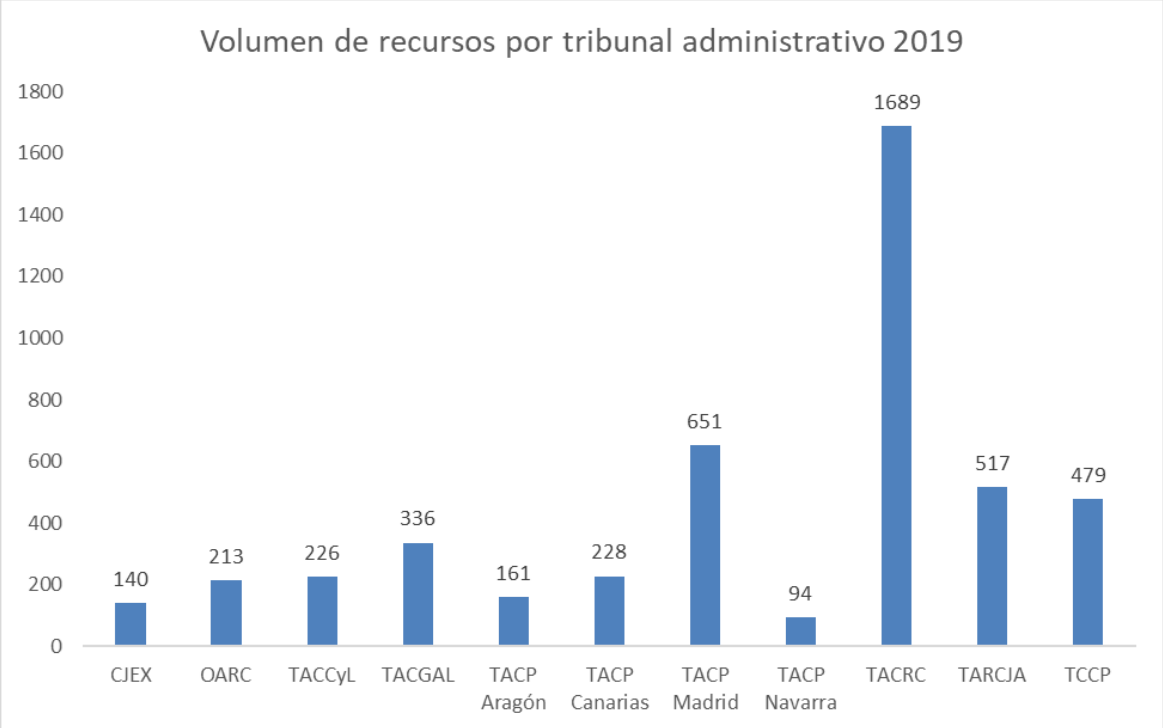

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tribunal	Volumen de recursos 2019 en porcentaje
CJEX	2,96%
OARC	4,50%
TACCyL	4,77%
TACGAL	7,10%
TACP Aragón	3,40%
TACP Canarias	4,82%

Tribunal	Volumen de recursos 2019 en porcentaje
TACP Madrid	13,75%
TACP Navarra	1,99%
TACRC	35,68%
TARCJA	10,92%
TCCP	10,12%
Total	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, en el año 2019, el tribunal con más volumen de recursos es el TACRC, lógico dato si se tiene en cuenta que no sólo conoce de los asuntos de la Administración General del Estado sino también de aquellas administraciones autonómicas (y entidades locales) que no han constituido su propio órgano.

Este dato relativo al volumen de recursos debe ponerse en relación con el porcentaje de aumento respecto del 2018, siendo éste el siguiente:

Tribunal	Incremento respecto al 2018
TACRC	21%
TARCJA	11%
TACP Aragón	-1%
TACP Canarias	12%
TARCCYL	66%
TCCSP	34%
CJEX	15%
TACGAL	151%
TACP Madrid	47%
TACP Navarra	-7%
OARC	7%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A la vista de estos datos, cambia la situación que se daba en el año 2018, en el que el aumento del volumen de recursos se concentraba en los órganos/tribunales administrativos de Extremadura, Andalucía y Cataluña, de tal modo que en el 2019 aquellos órganos/tribunales administrativos que sufren un mayor aumento son los de la C. de Castilla y León y Madrid, con un 66 y 47% respectivamente, seguidos por la CA de Cataluña (37%). Caso aparte es el del TACGAL cuyo aumento no puede considerarse representativo puesto que su puesta en marcha en el 2018 tuvo lugar en el mes de abril.

Además, cabe mencionar la disminución de volumen habido en los órganos/tribunales administrativos de la C.F. de Navarra y la CA de Aragón.

En todo caso, se evidencia que no ha variado el aumento transversal y global de volumen de recursos (el citado 27%) y por lo tanto la carga de trabajo que han sufrido algunos tribunales sin que, por el contrario, conste un aumento de los puestos asignados a dicho órgano. Se insiste, por tanto, en que dicho aumento y progresión merece una reflexión

respecto a la dotación de estos órganos, cuya labor afecta directamente a la contratación pública, favoreciendo y velando por la correcta aplicación de la legislación en contratación siendo, al mismo tiempo, una garantía de procedimiento para el licitador.

Aparte del incremento con respecto al ejercicio inmediatamente anterior, como ya se ha señalado, se ha querido comprobar la evolución del volumen de recursos de los últimos 5 años su actividad tal y como figura en la tabla y gráfico siguiente.

Tribunal	2015	2016	2017	2018	2019
TACRC	1275	1252	1334	1391	1689
TARCJA	295	322	304	466	517
TACP Aragón	112	127	154	163	161
TACP Canarias	50	154	169	203	228
TARCCYL		92	126	136	226
TCCSP	225	222	241	357	479
CJEX		33	78	122	140
TACGAL				134	336
TACP Madrid	227	306	423	444	651
TACP Navarra	57	65	73	101	94
OARC	168	158	178	200	213
	2409	**2731**	**3080**	**3717**	**4734**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

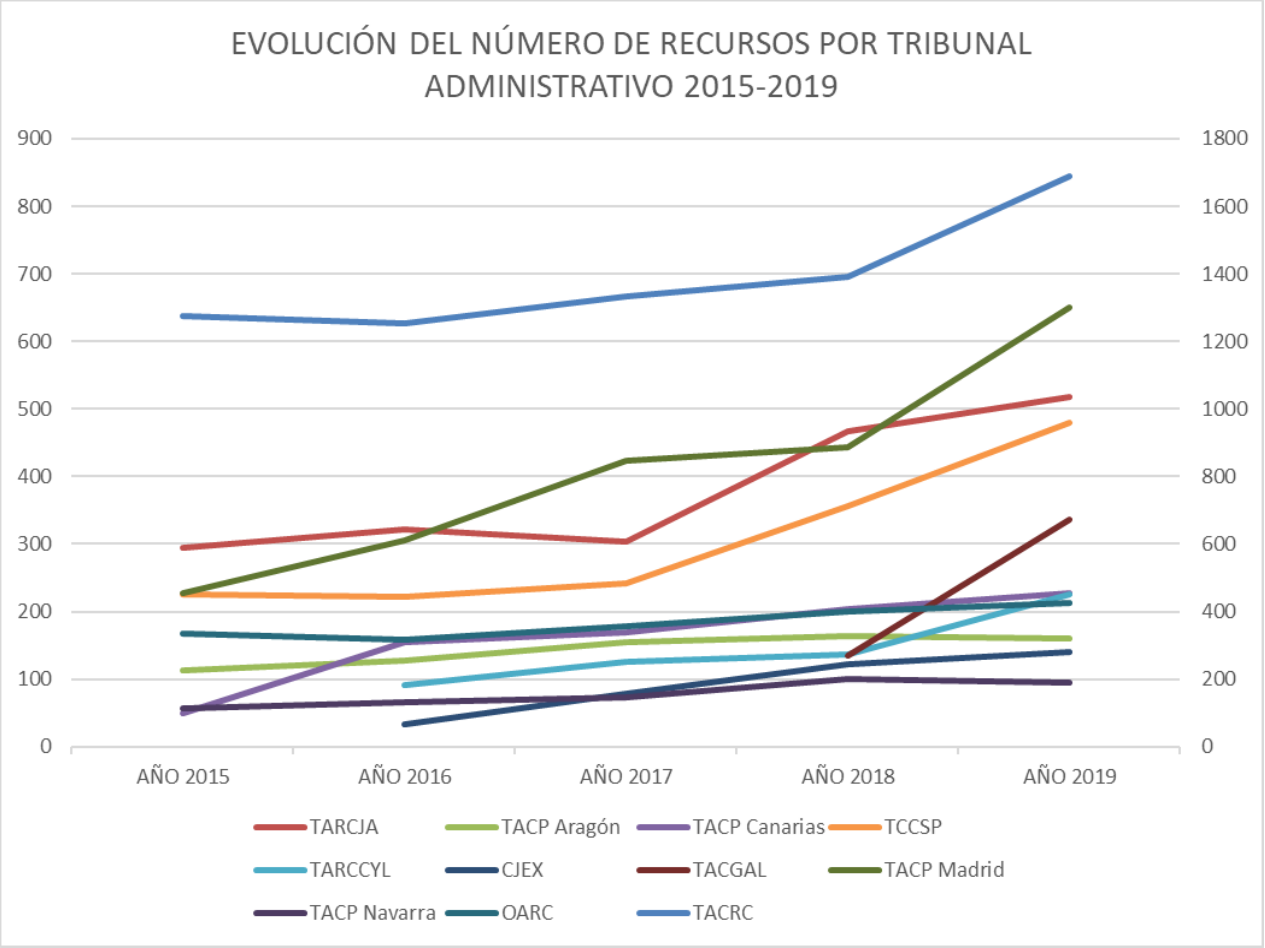

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destaca en primer lugar, el aumento de volumen de recursos del TACRC en el último año, sobre todo si se tiene en cuenta que en el 2019 ya no conocía de los recursos especiales en materia de contratación de la CA de Galicia, como consecuencia de la puesta en marcha del TACGAL. El aumento general y continuado del año presente se ve interrumpido por el descenso de volumen de los tribunales administrativos antes indicado.

Deberá hacerse seguimiento en el futuro con el fin de ver un patrón o tendencia en este sentido que permita identificar los órganos más congestionados y los aspectos que marcan tal diferencia.

2) Volumen de recursos por tipo de contrato y tribunal administrativo

Un segundo aspecto a señalar es el análisis del volumen de los recursos habidos en el 2019[153] por tipo de contratos, de acuerdo a las siguientes gráficas.

[153] La categoría otro incluye los contratos de mixtos, administrativo especial, los de carácter patrimonial y de dominio público, que, si bien estos últimos no se rigen por la LCSP, se han tenido en cuenta a efectos

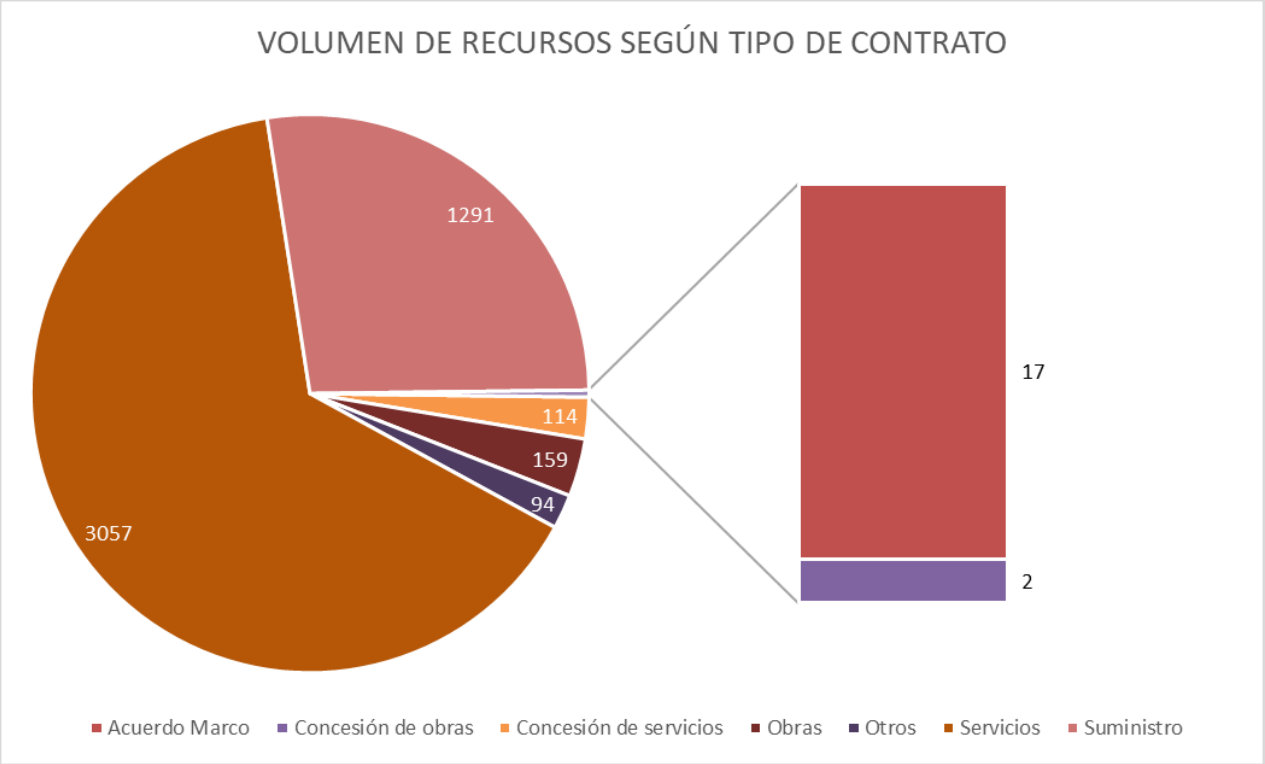

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al analizar el global de los datos se constata que la situación detectada en el 2018 se repite en el año analizado, esto es, una clara prevalencia del recurso en el contrato de servicios frente al resto de tipos de contratos, manteniéndose dicha tendencia en el ámbito autonómico y estatal como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

del volumen de recursos total puesto que, independientemente de su admisión o no, constituye un recurso en sí.

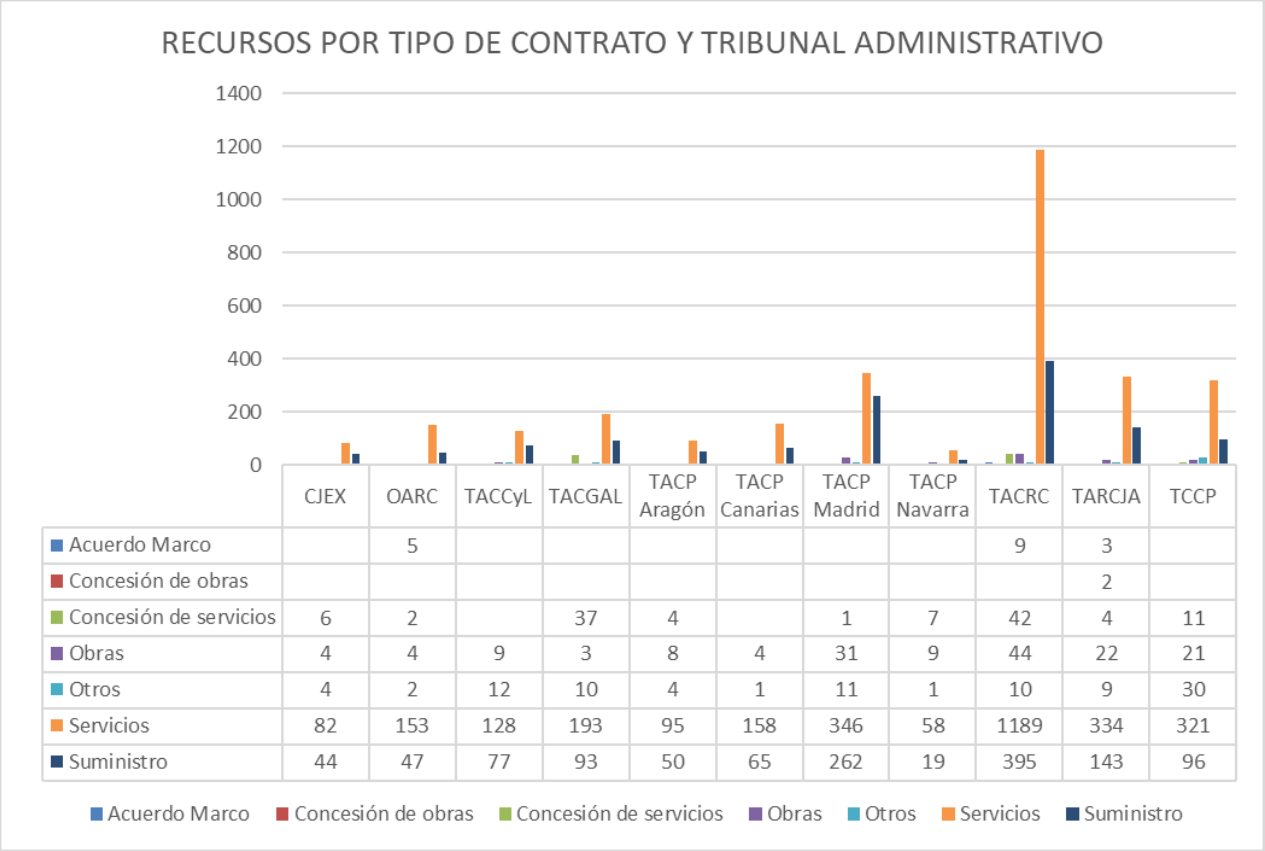

	CJEX	OARC	TACCyL	TACGAL	TACP Aragón	TACP Canarias	TACP Madrid	TACP Navarra	TACRC	TARCJA	TCCP
Acuerdo Marco		5							9	3	
Concesión de obras										2	
Concesión de servicios	6	2		37	4		1	7	42	4	11
Obras	4	4	9	3	8	4	31	9	44	22	21
Otros	4	2	12	10	4	1	11	1	10	9	30
Servicios	82	153	128	193	95	158	346	58	1189	334	321
Suministro	44	47	77	93	50	65	262	19	395	143	96

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3) Actos recurridos con mayor porcentaje de recurso: Objeto del recurso.

Teniendo en cuenta la homogenización efectuada por la Oficina de la información recibida por los tribunales administrativos[154] se ha querido constatar cuál es mayoritariamente el objeto del recurso especial, esto es, el acto administrativo más recurrido en el ejercicio 2019 y comparar con la clasificación que se hizo en relación con los expedientes de 2018.

La adjudicación, los pliegos y la exclusión del recurrente son los actos más recurridos.

Objeto de recurso	Nº RECURSOS	%
Adjudicación	1777	37,54%
Pliegos	1493	31,54%
Exclusión	1066	22,52%
Acto de trámite	286	6,04%
Otros	41	0,87%
Admisión	32	0,68%
Publicidad	29	0,61%

[154] Anexo de homogenización de objeto y causa de los recursos en materia de contratación

Objeto de recurso	Nº RECURSOS	%
Encargos medios propios	7	0,15%
Modificación	3	0,06%
Total	**4734**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

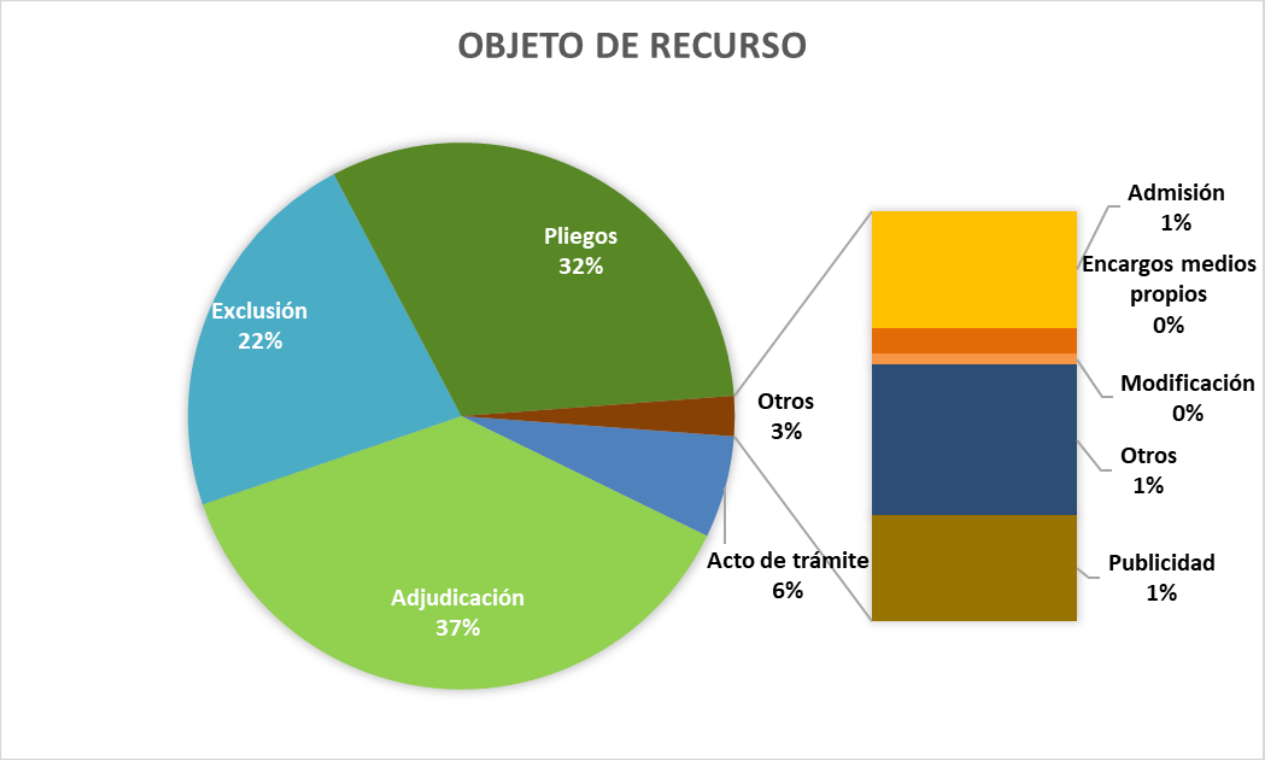

Fuente: Elaboración propia OIReScon

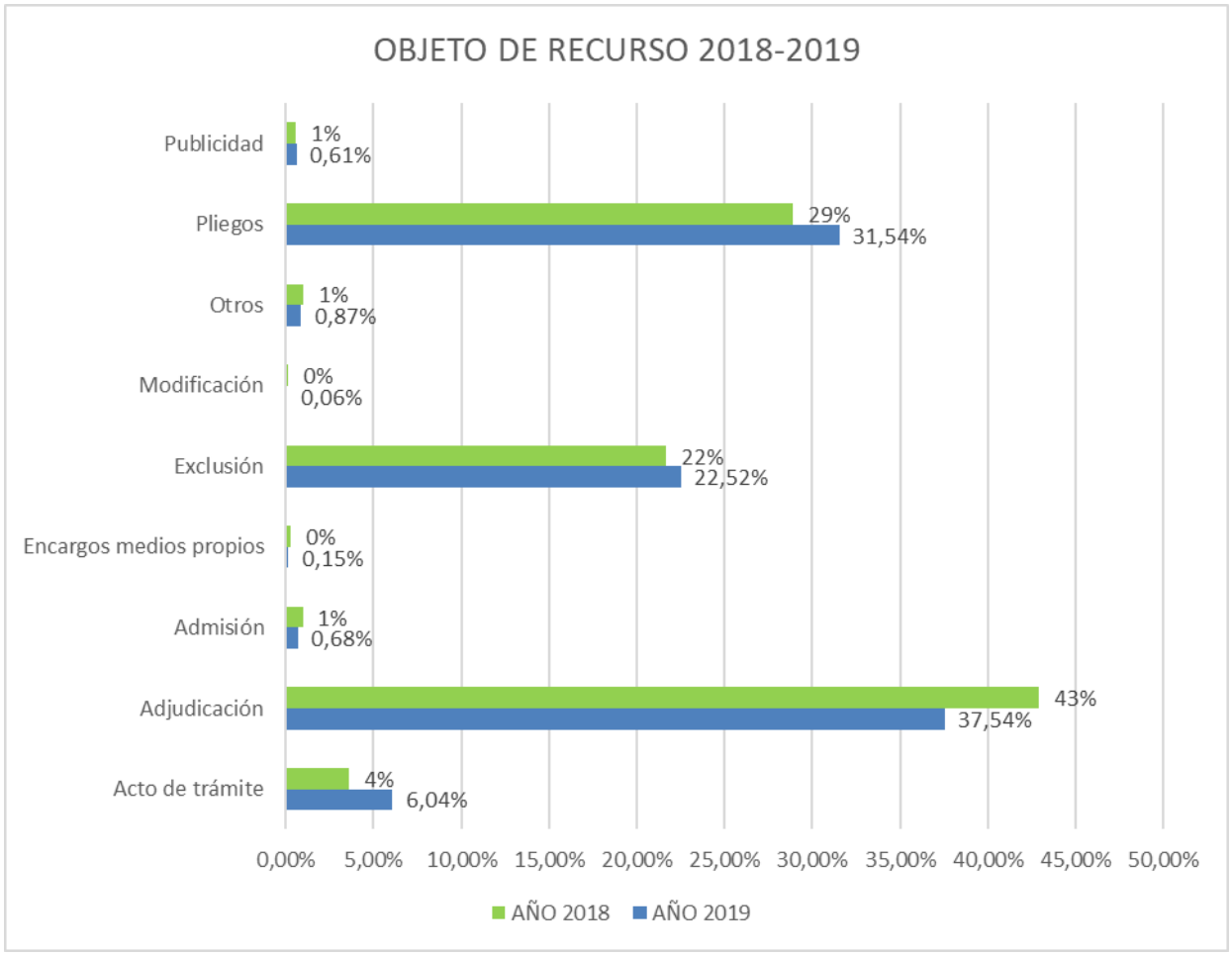

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Vistas las gráficas, se confirma, por tanto, que el acto más recurrido es la adjudicación, aunque ello no quiere decir que sea el que más estimaciones ha tenido.

Por otro lado, los siguientes son el recurso a los Pliegos de la licitación (31,54%) y la exclusión (22,52%) como acto de trámite cualificado.

Teniendo en cuenta los datos de ambos años, 2018 y 2019, se deduce claramente que las proporciones son muy similares y que, por tanto, los recurrentes se centran en estos actos administrativos (la adjudicación, la publicación de los pliegos y apertura de plazo de presentación de ofertas y la exclusión de la licitación).

De forma complementaria a la visión global, interesa en este punto ver si la situación, en cada comunidad autónoma sigue esta tendencia o si por el contrario se da un comportamiento diferente.

Para ello, se ha procedido a desagregar los datos de cada comunidad autónoma y de la AGE[155], resaltándose en la siguiente gráfica los objetos de recurso más frecuentes por cada ámbito.

En dicha gráfica puede observarse que el patrón global se repite recurriéndose más y por este orden: la adjudicación, los pliegos y la exclusión como acto de trámite cualificado. La excepción son las CCAA de Canarias, Cantabria, Madrid, La Rioja, Valencia, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en las cuales el objeto más recurrido son los Pliegos de la licitación. Por último, en la CA de Galicia, el acto más recurrido es la exclusión.

[155] La tabla con los datos completos “OBJETO DE RECURSO por comunidades autónomas y AGE” se recoge en el Anexo VII

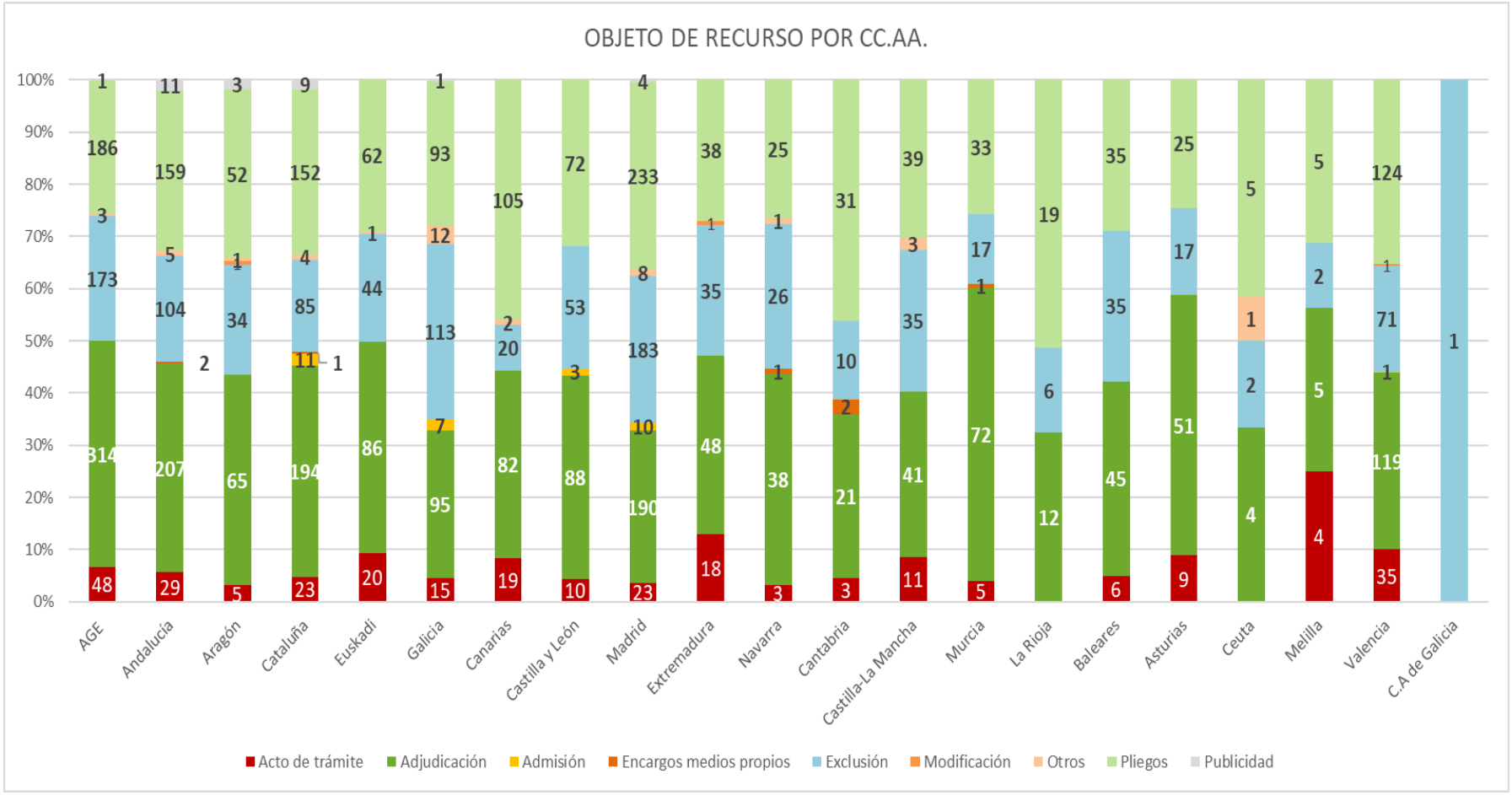

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Para terminar con el análisis del objeto de recurso es necesario también considerar el sentido de su resolución.

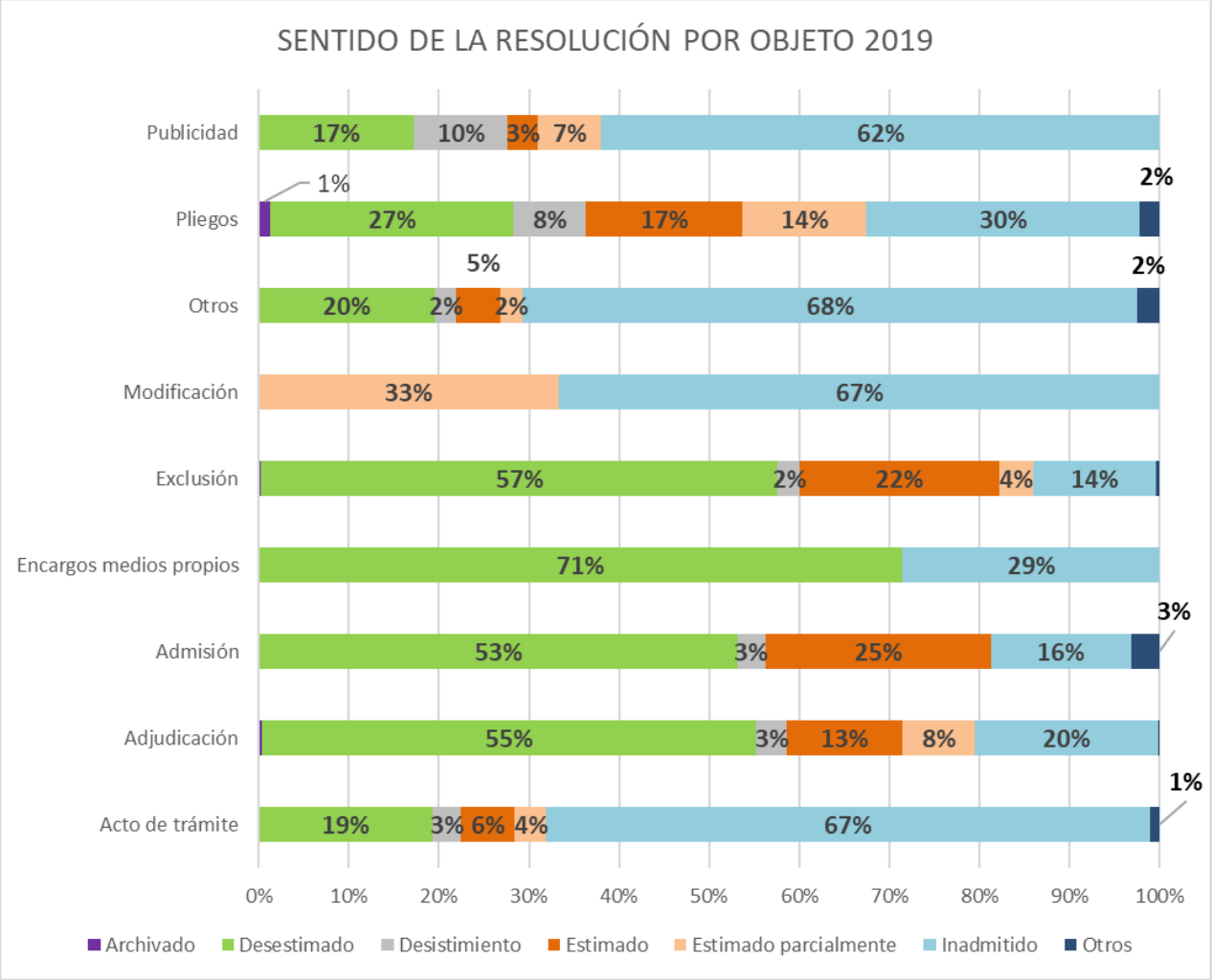

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Del anterior cuadro se puede extraer que los principales objetos de recurso especial identificados (adjudicación, pliegos y exclusión) se encuentran en una horquilla similar en cuanto al porcentaje de estimación, ya sea total o parcial, esto es, entre el 20 y 30 %, de acuerdo a los datos agregados. Cabe puntualizar que dicha horquilla no varía de la identificada en el IAS 2019 que se situaba entre el 22 y 25 %.

Sin embargo, si se analizan únicamente aquellos que han sido estimados (o estimados parcialmente), sí ha variado el dato extraído en el ejercicio precedente. Así en 2018 el recurso contra la adjudicación era el que tenía un porcentaje de estimación por encima del resto de objetos de recurso especial, un 41,37%, mientras que, en el 2019, es el recurso contra los pliegos el que más ha sido estimado (total o parcialmente). En concreto, el 40% de las resoluciones estimadas lo son de recursos contra los pliegos, frente al 32 % de los recursos contra la adjudicación o el 24% de los recursos contra la exclusión, como acto de trámite cualificado.

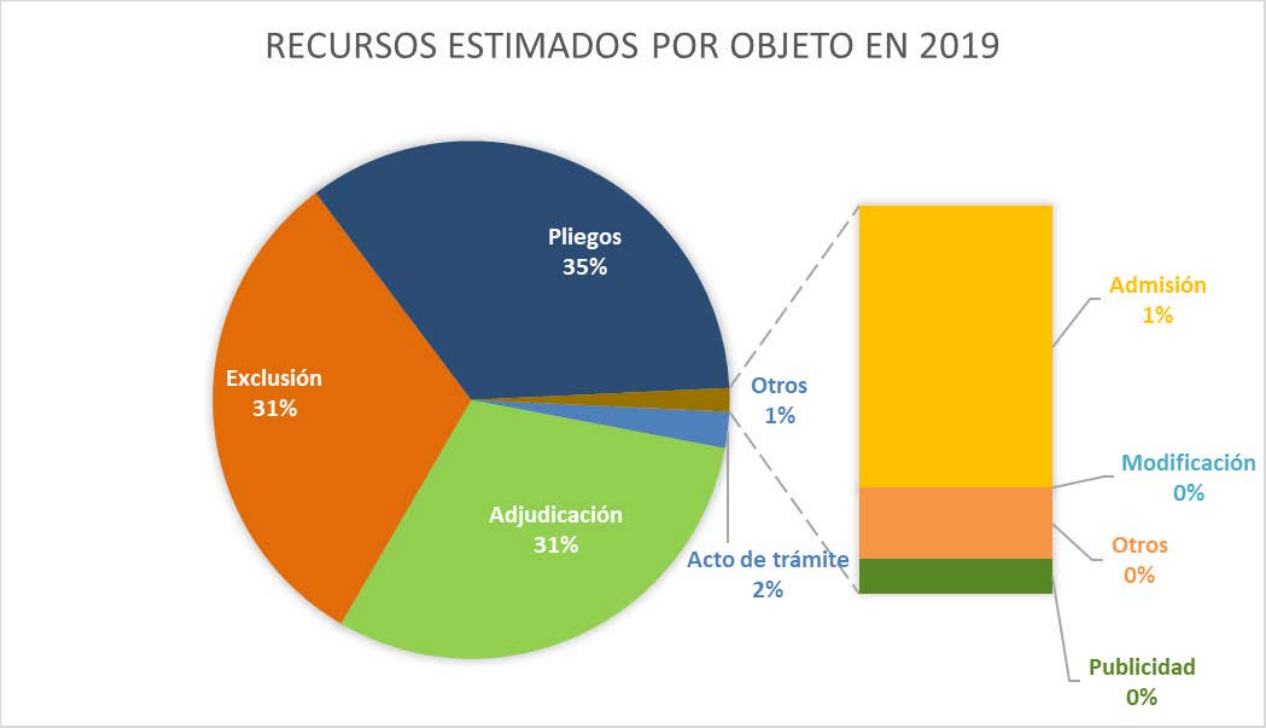

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Adicionalmente y dando un paso más, se ha querido profundizar en el "por qué" y "para qué" se recurre.

Por ello, y partiendo de los objetos más reiterados en el ejercicio de 2019 ya indicados, se ha analizado la causa tanto desde un punto de vista global como desagregado por cada comunidad autónoma. De esta forma, y teniendo en cuenta los datos habidos en el IAS 2019 respecto al ejercicio 2018, se podrá confirmar, en su caso, la tendencia existente respecto a la causa, dando más solidez a las zonas de riesgo en materia de contratación a partir de la información de los tribunales administrativos.

4) La causa en el recurso especial contra los pliegos

Desde una visión global de todo el sector público, incluyendo el TACRC y los tribunales de ámbito autonómico, se ha querido profundizar en la causa que motiva los recursos contra los pliegos que rigen la licitación. Así, de los 4.734 recursos, 1.491[156] se han dado contra los pliegos, cuyas causas se han sistematizado con arreglo a la homogenización ya utilizada en el IAS 2019 y que se recoge en el Anexo VIII.

Para evitar la falta de definición de la causa, se ha solicitado a los tribunales administrativos el número de expediente de contratación y el número de expediente de recurso, con el fin de reducir al máximo el número de recurso cuya causa no estuviese definida. De este modo, la OIReScon ha podido completar la información aportada por los tribunales administrativos y obtener información de la causa de los recursos en su totalidad, incluso de aquellos tribunales administrativos que en el ejercicio precedente no

[156] No se han considerado aquellos recursos pendientes de resolver.

pudieron remitir tal información debido a la falta de medios y recursos humanos e informáticos (tribunales administrativos de Cataluña, Castilla y León y País Vasco).

Causa homogeneizada	Nº RECURSOS	%
Adscripción de medios	6	0,40%
Anuncio erróneo	1	0,07%
Anuncio irregular	1	0,07%
Condiciones de ejecución	20	1,34%
Criterios de adjudicación	251	16,83%
Criterios de adjudicación/Prescripciones técnicas	17	1,14%
Criterios de adjudicación/Solvencia	102	6,84%
Desistimiento OC - no definido	46	3,09%
Extemporáneo - no definido	55	3,69%
Formal	13	0,87%
Lotes	49	3,29%
Naturaleza del contrato	11	0,74%
No impugnable	130	8,72%
Objeto	49	3,29%
Otros	39	2,62%
Personal Subrogado	96	6,44%
Prescripciones técnicas	226	15,16%
Presupuesto	193	12,94%
Procedimiento	17	1,14%
Solvencia	100	6,71%
Vulneración normativa	25	1,68%
Desistimiento recurrente - no definido	44	2,95%
Total	**1491**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En primer lugar, se llama la atención sobre aquellos recursos cuya causa no es impugnable[157], aquellos presentados extemporáneamente (fuera de plazo),aquellos en los que el recurrente ha desistido de su pretensión y aquellos que han concluido por haber desistido el órgano de contratación del procedimiento de licitación. Estos recursos son un 18,75 % (275 recursos) del total de recursos interpuestos contra los pliegos en el ejercicio 2019. Aunque más adelante nos detendremos en estos extremos, al menos en este punto sí quiere destacarse el alto porcentaje que implica.

[157] A los efectos de este informe se ha considerado dentro de la categoría “no impugnable” a aquellos recursos interpuestos en procedimiento cuyo valor estimado supera el umbral mínimo establecido en la LCSP, asimismo se ha considera “no impugnable” si el acto o contenido recurrido no es susceptible de recurso, si falta de legitimación del recurrente, o si existe incompetencia del Tribunal administrativo frente al que se interpone el recurso.

Para el análisis pormenorizado y especializado de la causa se ha prescindido de éstos, considerando así 1.216 recursos cuya causa de recurso se representa en la siguiente gráfica:

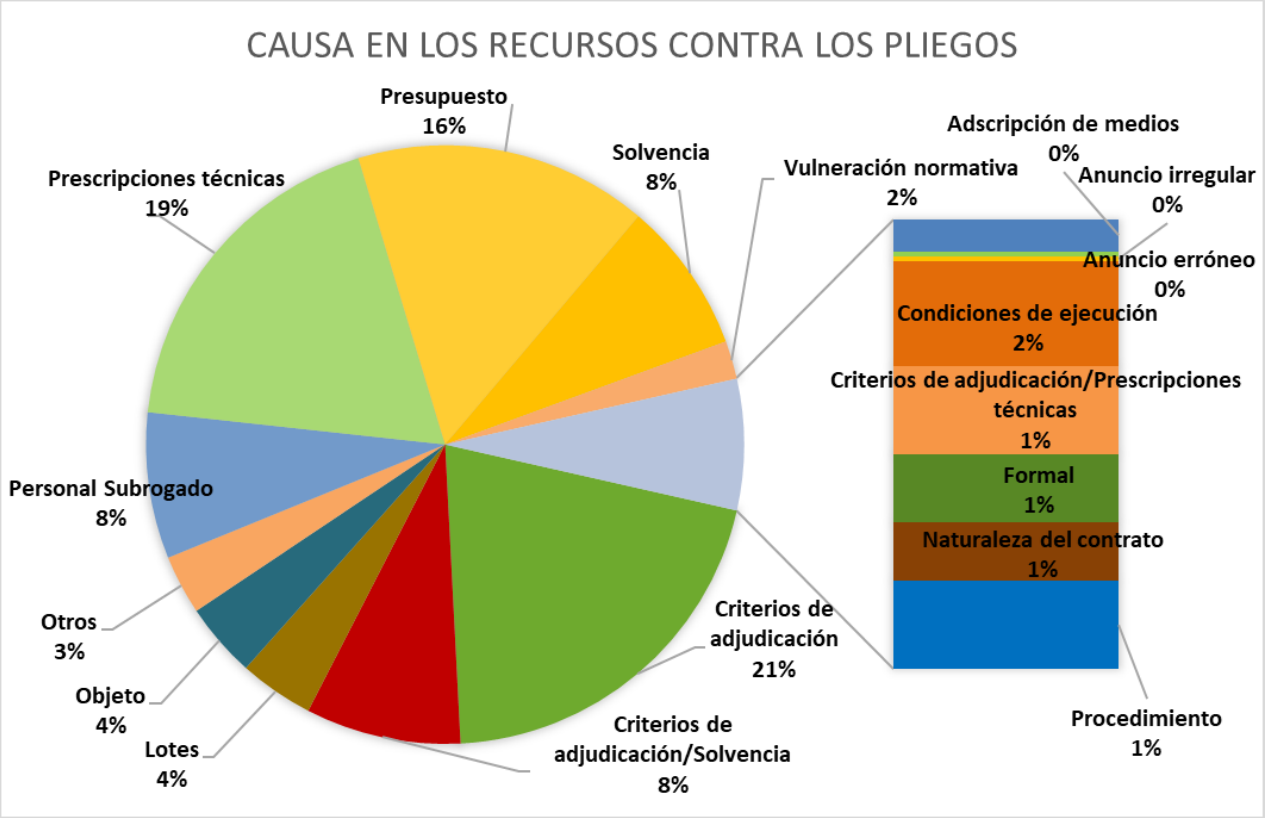

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La gráfica es muy clara en cuanto a cuál es la causa más frecuente y reiterada cuando se recurren los pliegos, siendo ésta los criterios de adjudicación (21% como causa única y un 9,79% como causa múltiple) y el presupuesto base de licitación (16%) establecido confirmando la tendencia del IAS 2019. No obstante, en este año, irrumpe una causa más, el contenido de las prescripciones técnicas (19% como causa única y un 1,40% como causa conjunta), que supera, incluso, a los recursos cuya causa es el presupuesto del contrato. Cabe recordar que en el IAS 2019, los recursos contra los pliegos cuya causa eran las prescripciones técnicas del contrato era del 4%, por lo que es destacable su aumento.

Por otro lado, sigue resaltando el hecho del peso del presupuesto como causa de recurso, volviendo a poner en duda el dimensionamiento del contrato en su vertiente económica. Cabe recordar en este punto que una de las novedades de la LCSP es el establecimiento del presupuesto base de licitación en los pliegos de acuerdo a una determinada estructura de costes directos e indirectos.[158]

[158] Artículo 100 y siguientes de la LCSP

Además de la visión e imagen global, se ha querido comprobar si esta situación respecto a las causas es la misma en cada comunidad autónoma. Así, sin perjuicio de poder disponer de la información completa al respecto[159], se muestra en el siguiente cuadro cuáles son las principales causas más frecuentes por distribución territorial (destacando aquellas de más peso).

Ámbito territorial	Crit. de adjud.	Presc. técnicas	Presupuesto	Solvencia	Total
AGE	29,9%	39,1%	21,8%	9,2%	100,0%
CA de Andalucía	39,7%	4,8%	38,1%	17,5%	100,0%
CA de Aragón	23,1%	19,2%	38,5%	19,2%	100,0%
CA de Cataluña	29,0%	26,9%	28,0%	16,1%	100,0%
CA de Euskadi	56,3%	25,0%	18,8%	0,0%	100,0%
CA de Galicia	18,8%	14,6%	47,9%	18,8%	100,0%
CA de las Islas Canarias	19,7%	49,2%	29,5%	1,6%	100,0%
C. de Castilla y León	44,4%	14,8%	16,7%	24,1%	100,0%
C. de Madrid	38,0%	25,0%	17,6%	19,4%	100,0%
C. Extremadura	28,0%	48,0%	20,0%	4,0%	100,0%
C. F. de Navarra	33,3%	41,7%	8,3%	16,7%	100,0%
CA de Cantabria	41,2%	52,9%	5,9%	0,0%	100,0%
CA de Castilla-La Mancha	38,5%	38,5%	19,2%	3,8%	100,0%
CA de la Región de Murcia	44,4%	33,3%	11,1%	11,1%	100,0%
CA de La Rioja	20,0%	40,0%	40,0%	0,0%	100,0%
CA de las Islas Baleares	25,0%	50,0%	12,5%	12,5%	100,0%
CA del Principado de Asturias	17,6%	47,1%	29,4%	5,9%	100,0%
Ciudad de Ceuta	75,0%	0,0%	0,0%	25,0%	100,0%
Ciudad de Melilla	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%	100,0%
Comunidad Valenciana	34,9%	28,6%	27,0%	9,5%	100,0%
Total	**32,6%**	**29,4%**	**25,1%**	**13,0%**	**100,0%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[159] Anexo VIII Tabla “Causas más frecuentes en los recursos contra los Pliegos por comunidad autónoma y AGE”

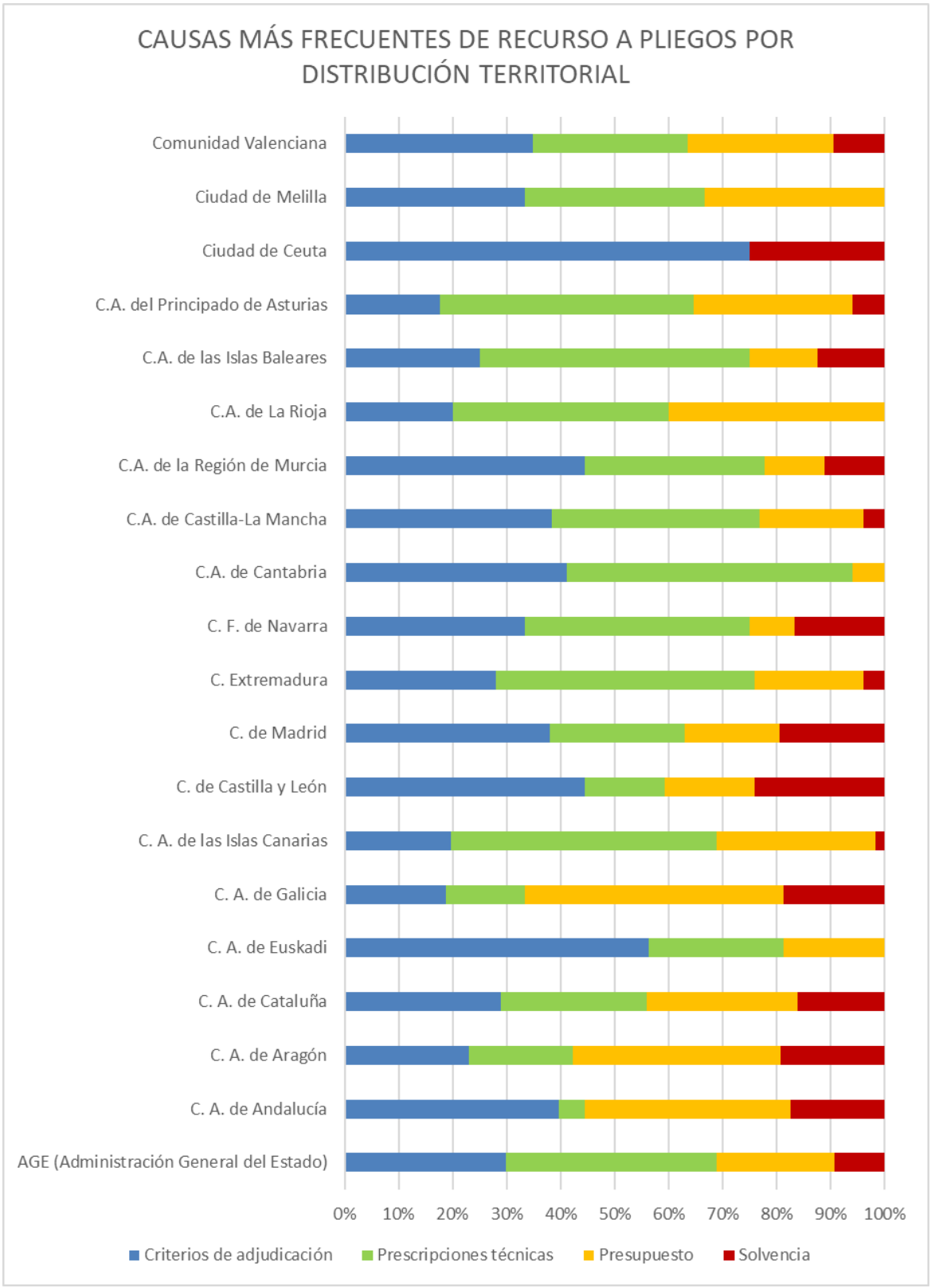

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Llama la atención el diferente peso que la causa de los recursos contra los pliegos tiene en cada comunidad autónoma. Así, por ejemplo, más del 50% de los recursos contra los

pliegos en la CA de País Vasco traen como causa los criterios de adjudicación, mientras que en CA de Galicia es por el presupuesto.

Ahora bien, que estas sean las causas más recurrentes no quiere decir que estos sean los extremos o aspectos que más riesgo implican para el procedimiento de contratación, sino que lo que señalan son los aspectos más contestados y que generan más conflictividad.

Para poder identificar las causas que más riesgo implican en los pliegos, de acuerdo con la información suministrada por los tribunales administrativos, debemos atender al sentido de la resolución emitida por éstos. Este análisis adquiere un valor añadido cuando se considera el factor determinante que es el sentido de la resolución. Por ello, **no es tan importante qué se recurre con más frecuencia sino dónde está el mayor índice de estimación o estimación parcial del tribunal u órgano correspondiente y ver si éste coincide con la causa más recurrida.**

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Adscripción de medios	0%	67%	0%	0%	33%	0%	0%
Anuncio erróneo	0%	0%	0%	0%	100%	0%	0%
Anuncio irregular	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%
Condiciones de ejecución	0%	20%	0%	60%	20%	0%	0%
Criterios de adjudicación	0%	24%	3%	32%	30%	8%	2%
Criterios de adjudicación/ Prescripciones técnicas	0%	41%	0%	24%	29%	0%	6%
Criterios de adjudicación/ Solvencia	0%	5%	0%	7%	11%	77%	0%
Formal	0%	23%	0%	23%	15%	38%	0%
Lotes	0%	59%	4%	14%	14%	8%	0%
Naturaleza del contrato	0%	55%	0%	18%	27%	0%	0%
Objeto	0%	43%	16%	22%	6%	12%	0%
Otros	8%	31%	15%	10%	5%	28%	3%
Personal Subrogado	1%	54%	4%	15%	10%	15%	1%
Prescripciones técnicas	2%	34%	10%	12%	7%	27%	8%
Presupuesto	1%	35%	5%	24%	25%	8%	2%
Procedimiento	0%	29%	12%	35%	0%	24%	0%

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Solvencia	3%	35%	5%	33%	14%	10%	0%
Vulneración normativa	4%	52%	8%	4%	4%	28%	0%
Total	**1%**	**33%**	**6%**	**21%**	**17%**	**20%**	**2%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

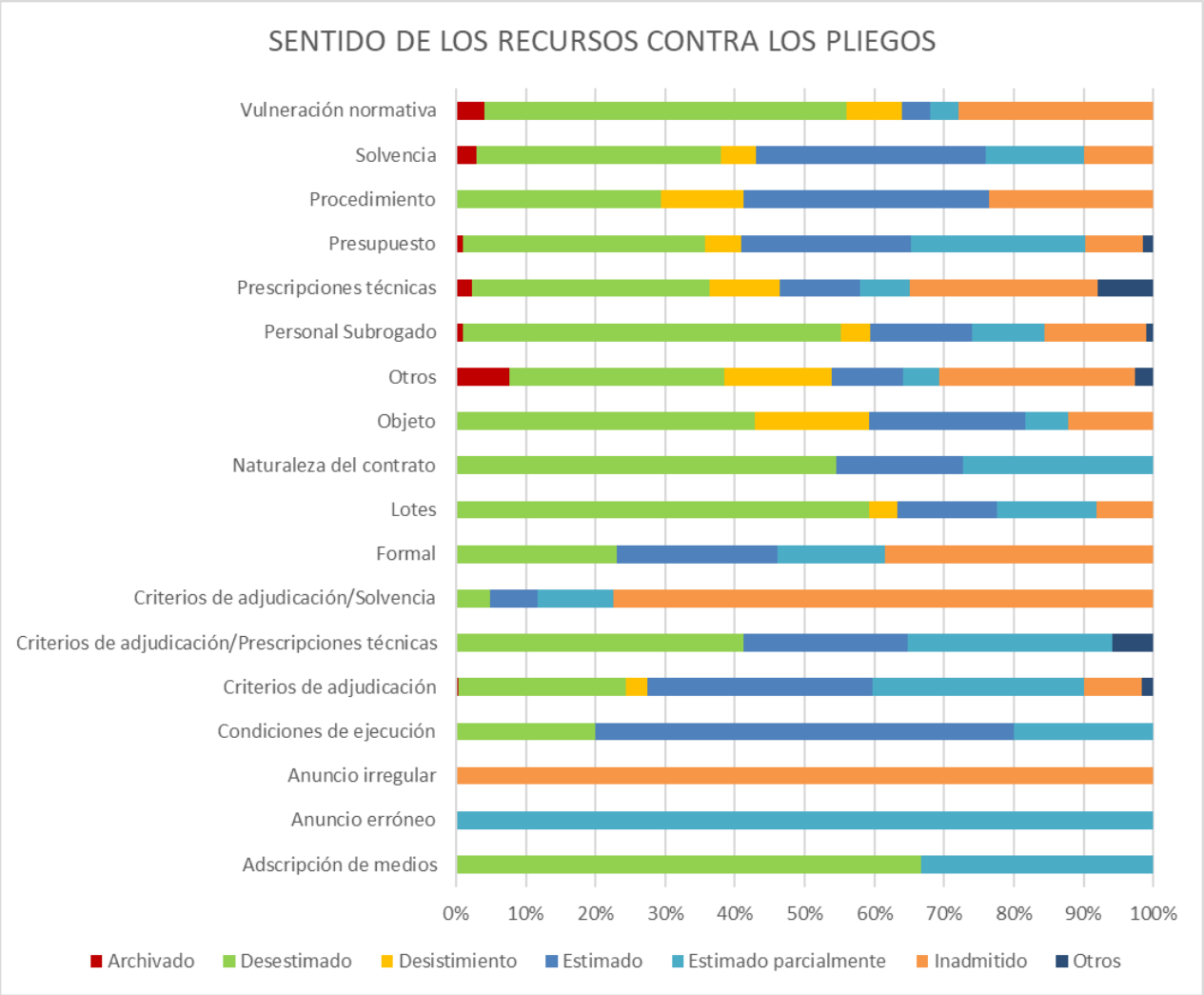

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al ver los resultados, el mayor porcentaje de estimados se da cuando la causa son los criterios de adjudicación (33,91%), al igual que pasaba en el IAS 2019.

No obstante, pocas similitudes más existen con los resultados del IAS 2019. En el citado informe más del 30 % de recursos estimados lo eran en recursos contra los pliegos por los criterios de solvencia, el procedimiento seleccionado para la licitación o el recurso conjunto de los criterios de solvencia y de adjudicación. Sin embargo, en el 2019 destacan, sin duda y, además de los criterios de adjudicación, el procedimiento y el presupuesto y, en menor medida, aunque también reseñable, las prescripciones técnicas.

Por ello, **no sólo hay que poner atención en aquello que más se recurre sino en aquello que más se estima**, aspecto que se refleja en la tabla siguiente:

Causa	Estimado	Estimado parcialmente	Total
Adscripción de medios	0,00%	0,43%	0,43%
Anuncio erróneo	0,00%	0,22%	0,22%
Condiciones de ejecución	2,59%	0,86%	3,46%
Criterios de adjudicación	17,49%	16,41%	33,91%
Criterios de adjudicación/Prescripciones técnicas	0,86%	1,08%	1,94%
Criterios de adjudicación/Solvencia	1,51%	2,38%	3,89%
Formal	0,65%	0,43%	1,08%
Lotes	1,51%	1,51%	3,02%
Naturaleza del contrato	0,43%	0,65%	1,08%
Objeto	2,38%	0,65%	3,02%
Otros	0,86%	0,43%	1,30%
Personal Subrogado	3,02%	2,16%	5,18%
Prescripciones técnicas	5,62%	3,46%	9,07%
Presupuesto	10,15%	10,37%	20,52%
Procedimiento	1,30%	0,00%	1,30%
Solvencia	7,13%	3,02%	10,15%
Vulneración normativa	0,22%	0,22%	0,43%
Total	**55,72%**	**44,28%**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

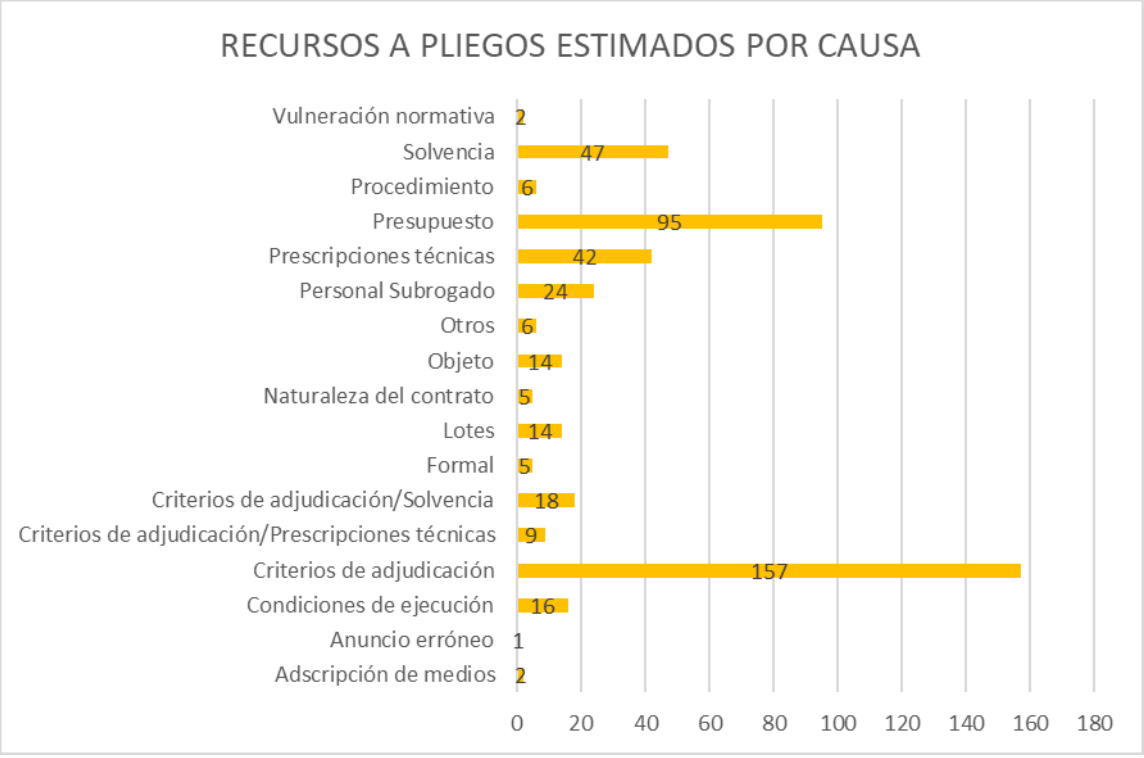

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De tal modo que, desde un punto de vista global, **se identifican como aspectos en lo que se debe prestar una mayor atención en la preparación y redacción de los pliegos, entre otros**:

- Criterios de adjudicación
- Presupuesto base de licitación y su justificación
- Prescripciones técnicas
- Criterios de solvencia
- Elección y justificación del procedimiento de licitación
- Condiciones de ejecución

Se consolida así la primera imagen tomada en el IAS 2019, confirmando como áreas de riesgo los extremos antes enumerados.

Como conclusión, nos podemos ratificar en lo ya expresado en el anterior IAS, de tal modo que los "criterios de adjudicación"[160] no sólo es la causa más frecuente en los recursos contra los Pliegos sino también la que más se estima, convirtiéndose su redacción y definición en un área de riesgo clara de acuerdo a los resultados de los recursos contractuales.

5) La causa en los recursos contra la exclusión

La siguiente causa a analizar es la esgrimida en los 959 recursos especiales en materia de contratación[161] que se han interpuesto contra la exclusión de la licitación en el 2019.

Así, siguiendo el mismo método que en el apartado anterior, interesa mostrar en primer lugar la causa más recurrida cuando el recurso se produce contra la exclusión de un licitador.

La visión de todo el Estado, Comunidades y AGE, de manera agregada es la siguiente:

Causa	Nº RECURSOS	%
Adscripción de medios	5	0,52%
Error en oferta	51	5,32%
Falta motivación	40	4,17%
Formal	333	34,72%
Oferta anormalmente baja	110	11,47%
Otros	16	1,67%
Pliegos	224	23,36%
Prohibición para contratar	2	0,21%
Solvencia	84	8,76%

[160] Debe tenerse en cuenta que se considera criterios de adjudicación como causa en el marco del presente informe de acuerdo a su Anexo I

[161] No se han tenido en cuenta aquellos recursos especiales en materia de contratación pendientes de resolver en el momento de remisión de la información.

Causa	Nº RECURSOS	%
Valoración	81	8,45%
Valoración y/o criterios de adjudicación	8	0,83%
Valoración/pliegos	5	0,52%
Total	**959**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

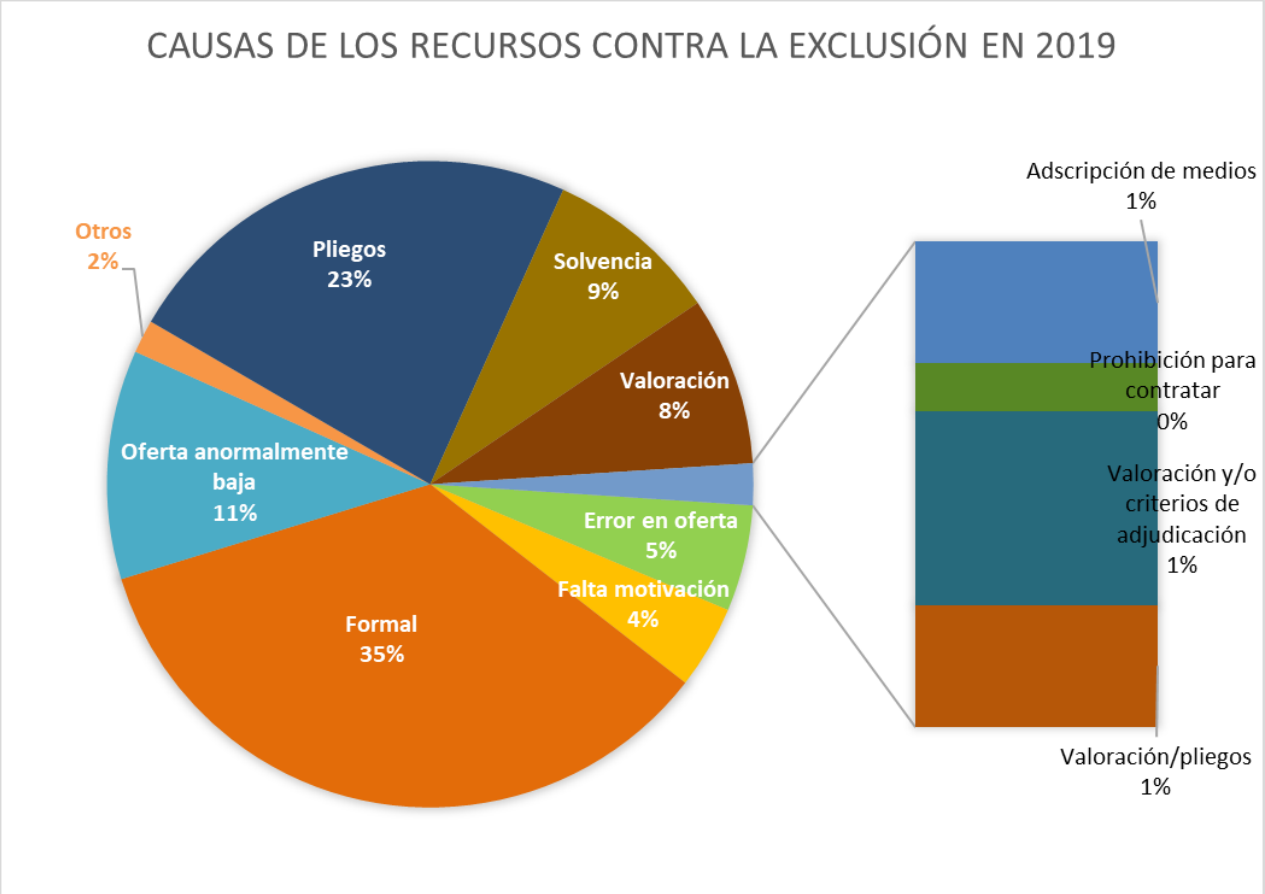

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con los datos, la clasificación o peso de las causas esgrimidas por los recurrentes en los recursos contra su exclusión sigue siendo la identificada en el IAS 2019.

Las causas de forma o de tramitación (forma de presentación de la oferta, falta de acreditación o documentación administrativa, contaminación de información entre los sobres configurados en la oferta, falta de representación, etc.) continúan siendo las más recurridas en el caso de recursos especiales en materia de contratación contra la exclusión, incluso aumentando su peso de un 30 a un 35%.

Tras la causa meramente formal, la siguiente causa de recurso contra la exclusión es el incumplimiento de los Pliegos, discrepando los licitadores excluidos de tal extremo, aumentando también su peso porcentual de un 19,5 a un 23,3%.

En tercer lugar, se sitúa la causa de la exclusión por haber presentado una oferta con valores anormales (tales como importes o desgloses incorrectos), donde se registra una ligera disminución del 13,8 al 11,5%.

Sí varían el resto de causas, puesto que la “solvencia” y la “valoración” superan como causa del recurso al “error en oferta” que en el IAS 2019 tenía un peso más significativo.

Al comprobar si dicha imagen se reproduce en cada comunidad autónoma o en la AGE, se obtiene el resultado siguiente, destacando las de mayor peso:

Ámbito territorial	Formal	Oferta anormalmente	Pliegos	Solvencia	Valoración
AGE	37,8%	17,0%	17,8%	15,6%	11,9%
CA de Andalucía	35,6%	16,9%	25,4%	20,3%	1,7%
CA de Aragón	31,8%	0,0%	40,9%	9,1%	18,2%
CA de Cataluña	23,6%	7,3%	25,5%	20,0%	23,6%
CA de Euskadi	27,0%	16,2%	21,6%	2,7%	32,4%
CA de Galicia	26,9%	21,5%	32,3%	9,7%	9,7%
CA de las Islas Canarias	37,5%	18,8%	25,0%	18,8%	0,0%
C. de Castilla y León	40,0%	11,1%	40,0%	6,7%	2,2%
C. de Madrid	62,7%	11,4%	21,7%	1,8%	2,4%
C. Extremadura	69,2%	15,4%	3,8%	11,5%	0,0%
C. F. de Navarra	11,5%	3,8%	57,7%	15,4%	11,5%
CA de Cantabria	85,7%	0,0%	14,3%	0,0%	0,0%
CA de Castilla-La Mancha	34,5%	6,9%	44,8%	3,4%	10,3%
CA de la Región de Murcia	38,5%	7,7%	23,1%	15,4%	15,4%
CA de La Rioja	40,0%	20,0%	20,0%	20,0%	0,0%
CA de Illes Balears	34,5%	3,4%	41,4%	6,9%	13,8%
CA del Principado de Asturias	43,8%	0,0%	25,0%	18,8%	12,5%
Ciudad de Ceuta	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Ciudad de Melilla	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Comunidad Valenciana	31,4%	19,6%	31,4%	5,9%	11,8%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

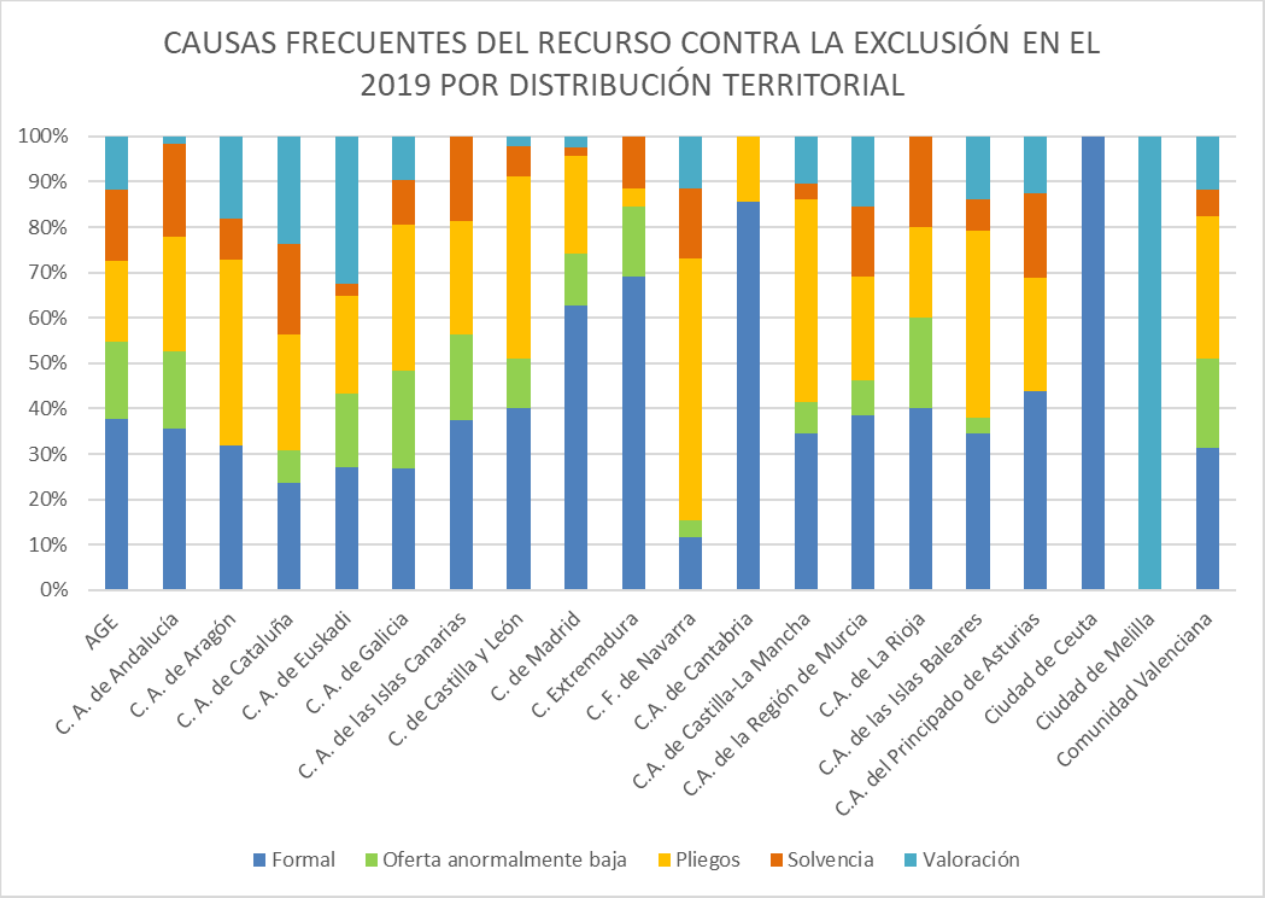

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De la situación arriba descrita, destaca el caso de la CA de Cantabria con un 85% de recursos contra la exclusión cuya causa ha sido de carácter formal, de acuerdo con la homogeneización y sentido dado en este informe. Por otro lado, en las comunidades autónomas de Aragón, Galicia, Castilla y León, Baleares y la Comunidad Foral de Navarra, la principal causa en el recurso especial en materia de contratación contra la exclusión se centra en el cumplimiento de los pliegos que rigen la licitación.

No obstante, estos datos y al igual que en punto anterior, el valor añadido se obtiene al analizar el sentido de la resolución, siendo este el resultado:

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Formal	0,0%	57,4%	0,6%	35,1%	1,8%	4,2%	0,9%
Pliegos	1,3%	71,4%	0,4%	14,3%	4,5%	7,6%	0,4%
Oferta anormalmente baja	0,0%	64,5%	0,0%	18,2%	4,5%	12,7%	0,0%
Error en oferta	0,0%	64,7%	0,0%	29,4%	0,0%	5,9%	0,0%
Adscripción de medios	0,0%	40,0%	0,0%	60,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Desistimiento OC - no definido	0,0%	0,0%	0,0%	33,3%	0,0%	66,7%	0,0%
Extemporáneo - no definido	0,0%	5,9%	0,0%	0,0%	0,0%	94,1%	0,0%
Falta motivación	0,0%	52,5%	5,0%	22,5%	17,5%	2,5%	0,0%
No impugnable	0,0%	3,1%	4,6%	0,0%	0,0%	92,3%	0,0%
Otros	0,0%	43,8%	0,0%	31,3%	0,0%	25,0%	0,0%
Prohibición para contratar[162]	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Solvencia	0,0%	61,9%	2,4%	20,2%	10,7%	4,8%	0,0%
Valoración	0,0%	80,2%	1,2%	14,8%	3,7%	0,0%	0,0%
Valoración y/o criterios de adjudicación	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%
Valoración/ pliegos	0,0%	80,0%	0,0%	20,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Desistimiento recurrente - no definido	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	**0,3%**	**57,3%**	**2,4%**	**22,1%**	**3,8%**	**13,7%**	**0,4%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[162] Esta causa se considera anecdótica puesto que los recursos especiales que la esgrimen son 2. No obstante se ha considerado interesante individualizar la causa como tal y reflejar el porcentaje de estimación obtenido, con el fin de hacer seguimiento en futuros ejercicios.

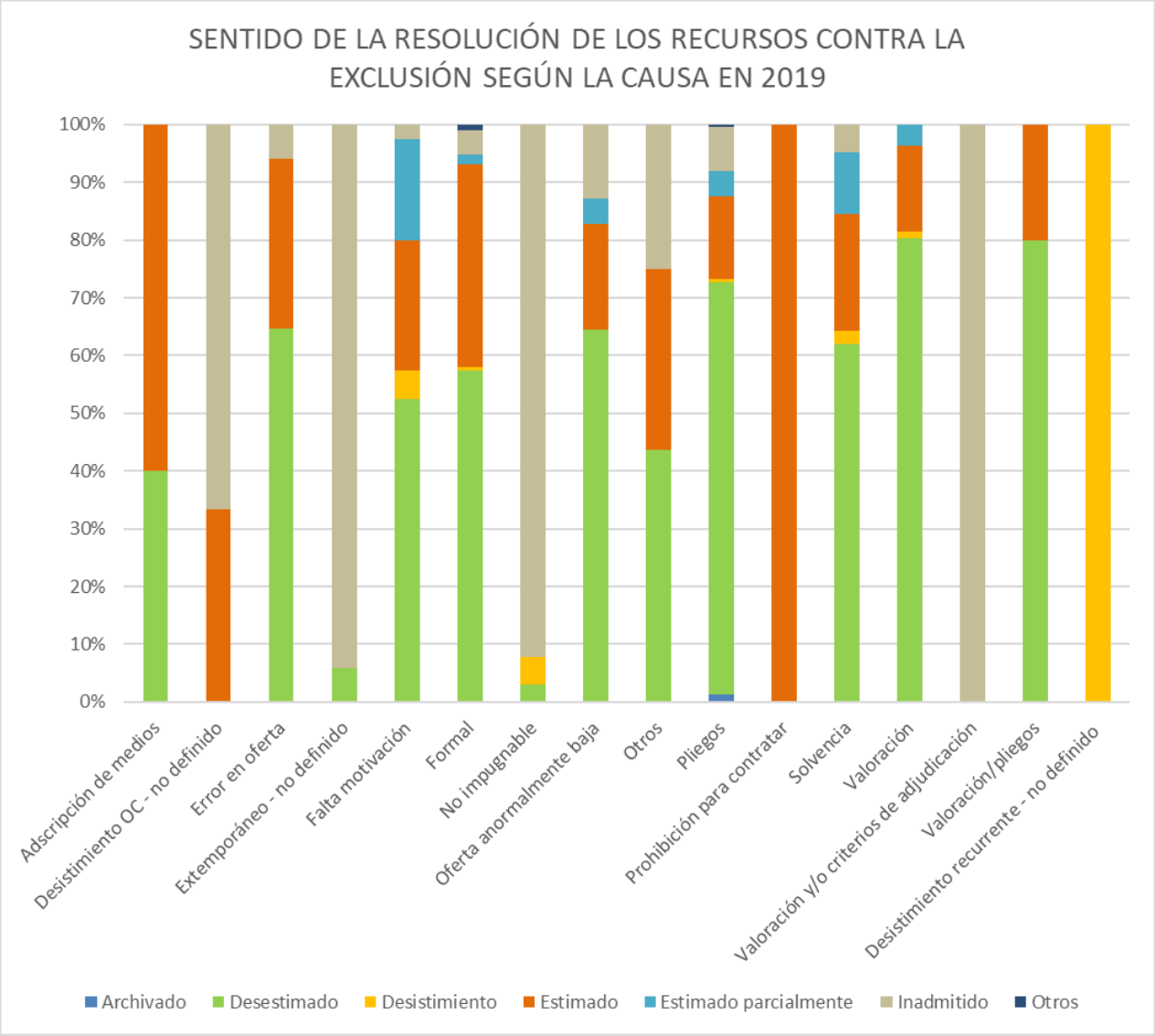

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los resultados obtenidos se observa un cambio con relación al año precedente. En efecto, coinciden en este caso la causa más recurrida en los recursos contra la exclusión de la licitación con la causa que en más ocasiones ha sido estimada total o parcialmente (37%). Asimismo, del resto de las causas más recurridas, el “error en oferta” es el que tiene un mayor índice de estimación, casi un 30%, mientras que la causa “oferta anormalmente baja” o la causa por motivos formales tiene en torno a un 15-20% de estimación.

Cabe citar, de igual modo, la causa “adscripción de medios”, aunque ha sido esgrimida en un número no muy alto de recursos especiales contra la exclusión (5 recursos), el 60% de estos ha sido estimado total o parcialmente.

Por otra parte, si se estudia el sentido de la resolución respecto de cada causa y adicionalmente se analiza y cruza qué causa es la que más se estima en general, se obtiene cual sería la zona de riesgo respecto de este objeto de recurso, de acuerdo con el gráfico que se indica a continuación:

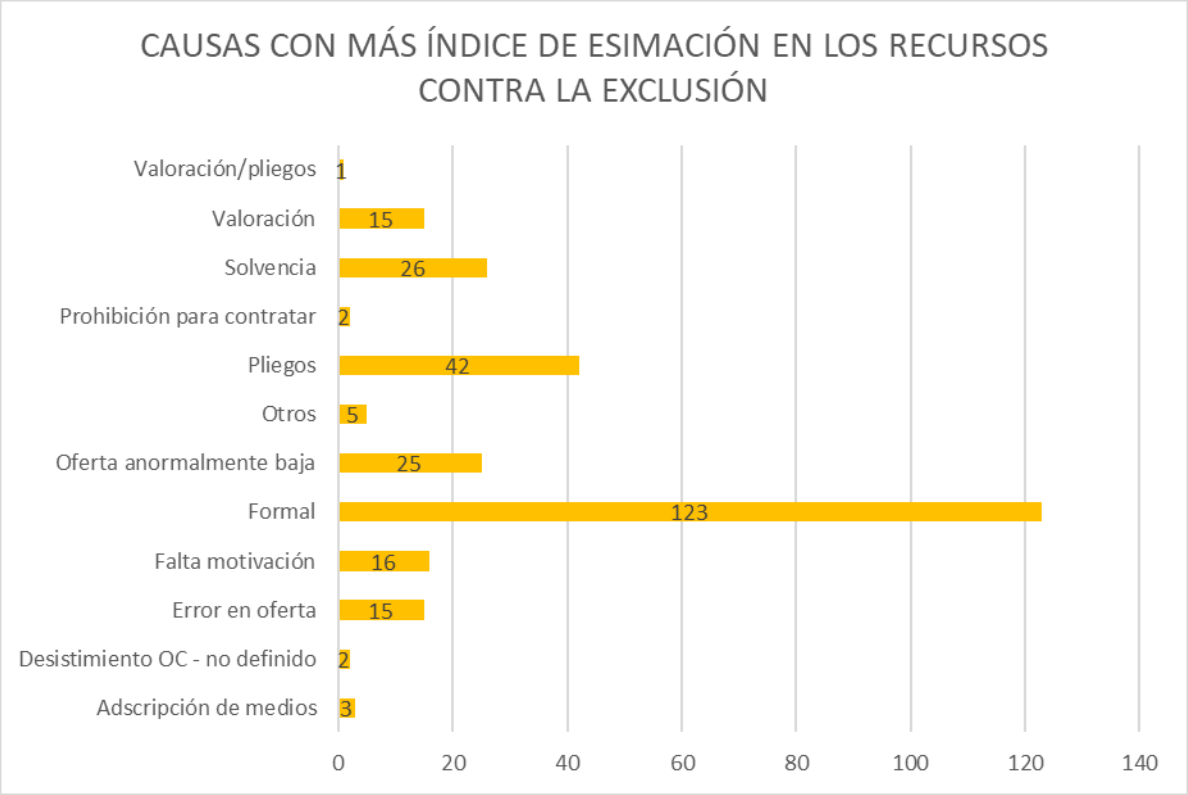

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al ver el índice de estimación de los recursos contra la exclusión, continúa siendo la causa que más se estima *la "formal"*, es decir, aquellas exclusiones que se han realizado basadas en defectos de forma o coincidiendo también con la causa más frecuente de recurso contra la exclusión.

Por ello, y como conclusión, se constata que el área de riesgo en el procedimiento de contratación, de acuerdo con estos datos y consolidando la conclusión extraída en el IAS 2019, es la falta de motivación de las exclusiones en aquellos casos en que sea por motivos formales de los descritos, aspecto que debe ser tenido en cuenta por los órganos de contratación a la hora de razonar su decisión.

6) La causa en los recursos contra la adjudicación

No podía faltar en este análisis las causas esgrimidas en los recursos contra la adjudicación, objeto de recurso con mayor índice de interposición como ya se ha indicado.

En este caso, la situación global agregada de las comunidades autónomas y de la AGE es la que se describe a continuación (sin tener en cuenta aquellos recursos sobre los que no se ha facilitado información sobre la causa[163], aquellos interpuestos sobre actos

[163] En este ejercicio, los recursos especiales contra la adjudicación sobre los que no se tienen información son del TACP Madrid. En estos recursos, a pesar de que se ha facilitado el número de expediente, no ha sido posible localizarlo en su buscador web por lo que se ha mantenido como "no definido".

no impugnables, aquellos que se han interpuesto de forma extemporánea o aquellos sobre los que ha habido un desistimiento bien del recurrente, bien del órgano de contratación ya sea por allanamiento a la pretensión del recurrente, bien por desistimiento o renuncia del procedimiento de licitación). En total, se han supervisado 1500 recursos especiales contra la adjudicación con el siguiente resultado:

Causa	Nº RECURSOS	%
Adscripción de medios	17	1,13%
Ausencia de procedimiento/Actos de Mesa	19	1,27%
Competencia	7	0,47%
Error en oferta	26	1,73%
Exclusión	65	4,33%
Falta motivación	59	3,93%
Formal	114	7,60%
Oferta anormalmente baja	145	9,67%
Otros	41	2,73%
Pliegos	334	22,27%
Pliegos /Valoración	45	3,00%
Presupuesto	6	0,40%
Solvencia	96	6,40%
Valoración y/o criterios de adjudicación	522	34,80%
Publicidad	4	0,27%
Total	**1500**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La conclusión de los datos es clara y continúa en el mismo sentido que la información del año precedente. En el recurso a la adjudicación, la valoración y aplicación de los criterios de adjudicación a la oferta es la causa más frecuente, con un 34,80% de los recursos en el 2019 (36 % en el 2018).

Aparte de los claros resultados respecto a las causas de recurso de la adjudicación, en este objeto de recurso se incluyen también aquellos recursos de los licitadores excluidos cuya exclusión fue notificada con la adjudicación. Así, como el órgano de contratación tiene la posibilidad de notificar la exclusión bien con carácter previo a la notificación de la adjudicación y en ocasiones ésta se produce en dicho momento, se ha incluido como causa del recurso a la adjudicación, la exclusión del licitador recurrente, siendo un porcentaje poco significativo, incluso menor que en el 2018 (4,33% del total de los recursos contra la adjudicación, 65 recursos de 1.500 frente al 8% del año 2018).

Llama la atención el aumento porcentual de los recursos contra la adjudicación que aluden a un incumplimiento de los pliegos del adjudicatario (principalmente a los

requerimientos en las prescripciones técnicas) que alcanzan el 22,27% en el 2019, frente al 2% del año 2018).

Si se analiza el escenario desagregado por comunidades autónomas y AGE y sin perjuicio de incorporar los resultados completos a este informe, las causas más frecuentes en el recurso contra la adjudicación es la que se indica en la siguiente tabla.

Ámbito territorial	Falta motivación	Formal	Oferta anormalmente baja	Pliegos	Solvencia	Valoración y/o criterios de adjudicación
AGE	3,5%	13,2%	14,5%	18,9%	10,1%	39,9%
CA de Andalucía	10,4%	13,4%	7,5%	26,9%	7,5%	34,3%
CA de Aragón	2,6%	10,3%	7,7%	43,6%	5,1%	30,8%
CA de Cataluña	6,0%	2,7%	12,7%	20,0%	9,3%	49,3%
CA de Euskadi	6,9%	5,2%	6,9%	43,1%	1,7%	36,2%
CA de Galicia	6,4%	10,3%	7,7%	26,9%	11,5%	37,2%
CA de las Islas Canarias	7,8%	5,9%	19,6%	31,4%	7,8%	27,5%
C. de Castilla y León	0,0%	8,7%	8,7%	40,6%	2,9%	39,1%
C. de Madrid	1,7%	4,2%	13,3%	27,5%	11,7%	41,7%
C. Extremadura	7,1%	10,7%	3,6%	39,3%	7,1%	32,1%
C. F. de Navarra	9,1%	3,0%	6,1%	15,2%	3,0%	63,6%
CA de Cantabria	11,8%	17,6%	11,8%	11,8%	0,0%	47,1%
CA de Castilla-La Mancha	3,3%	13,3%	10,0%	26,7%	10,0%	36,7%
CA de la Región de Murcia	4,0%	8,0%	18,0%	22,0%	4,0%	44,0%
CA de La Rioja	10,0%	10,0%	20,0%	10,0%	10,0%	40,0%
CA de las Islas Baleares	3,2%	0,0%	6,5%	22,6%	0,0%	67,7%
CA del Principado de Asturias	0,0%	9,3%	14,0%	30,2%	4,7%	41,9%
Ciudad de Ceuta	0,0%	50,0%	0,0%	50,0%	0,0%	0,0%
Ciudad de Melilla	0,0%	20,0%	20,0%	20,0%	0,0%	40,0%
Comunidad Valenciana	0,0%	11,7%	10,6%	26,6%	6,4%	44,7%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

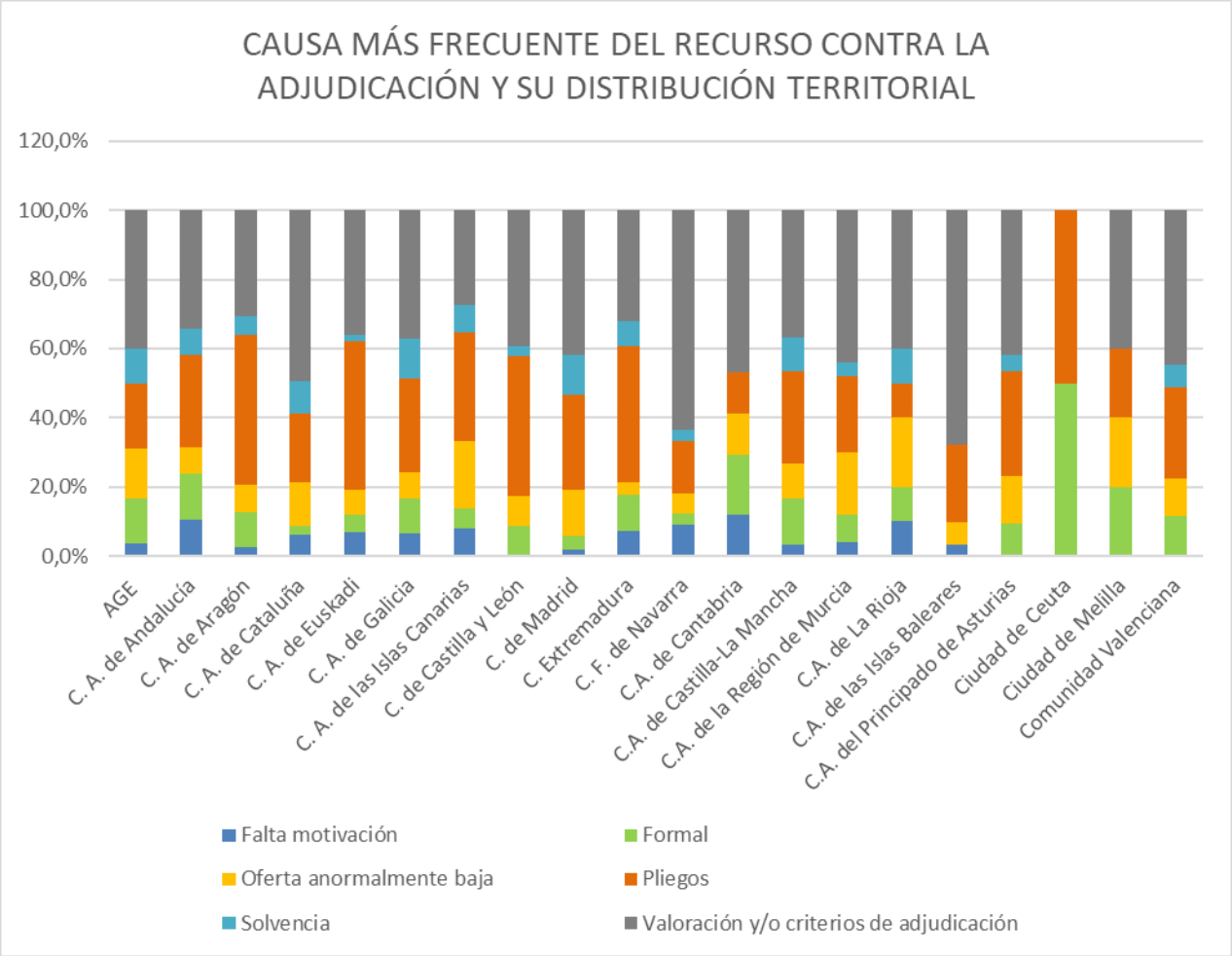

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, se repite, prácticamente en todas las comunidades autónomas el binomio "valoración y/o criterios de adjudicación" y "pliegos"[164].

Como en los apartados anteriores, realmente el valor añadido se encuentra en comprobar cuál es el mayor índice de estimación en los recursos contra la adjudicación.

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Adscripción de medios	0,0%	70,6%	0,0%	17,6%	11,8%	0,0%	0,0%
Ausencia de procedimiento/ Actos de Mesa	0,0%	31,6%	10,5%	26,3%	10,5%	21,1%	0,0%
Competencia	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Error en oferta	0,0%	69,2%	0,0%	15,4%	11,5%	3,8%	0,0%

[164] Los resultados de Melilla son cuantitativamente anecdóticos dado el número de recursos que representa en la muestra

Causa	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros
Exclusión	0,0%	60,0%	0,0%	20,0%	1,5%	18,5%	0,0%
Falta motivación	0,0%	52,5%	6,8%	13,6%	16,9%	10,2%	0,0%
Formal	0,9%	58,8%	0,9%	20,2%	11,4%	7,9%	0,0%
No definido	3,3%	83,3%	0,0%	3,3%	10,0%	0,0%	0,0%
Oferta anormalmente baja	0,0%	66,9%	0,7%	13,8%	9,0%	9,0%	0,7%
Otros	2,4%	34,1%	2,4%	7,3%	7,3%	46,3%	0,0%
Pliegos	0,0%	60,5%	0,6%	18,6%	7,8%	12,6%	0,0%
Pliegos /Valoración	0,0%	73,3%	4,4%	8,9%	8,9%	4,4%	0,0%
Presupuesto	0,0%	66,7%	0,0%	16,7%	0,0%	16,7%	0,0%
Solvencia	0,0%	54,2%	2,1%	13,5%	19,8%	10,4%	0,0%
Valoración y/o criterios de adjudicación	0,0%	67,2%	2,3%	12,5%	7,9%	10,2%	0,0%
Publicidad	0,0%	0,0%	0,0%	25,0%	0,0%	75,0%	0,0%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los resultados de los recursos y al igual que se constató en el IAS 2019, llama la atención el alto porcentaje de estimación de las causas "Ausencia de procedimiento/actos de Mesa". No obstante, en este año 2019 la "Solvencia" ha sido una causa de los recursos contra la adjudicación que ha sido estimada en mayor medida.

Al igual que en los apartados anteriores, es necesario ver qué es lo que más se estima en los recursos contra la adjudicación, información que puede verse en la siguiente gráfica en la que se distribuyen por causa los 366 recursos contra la adjudicación estimados en los distintos tribunales administrativos.

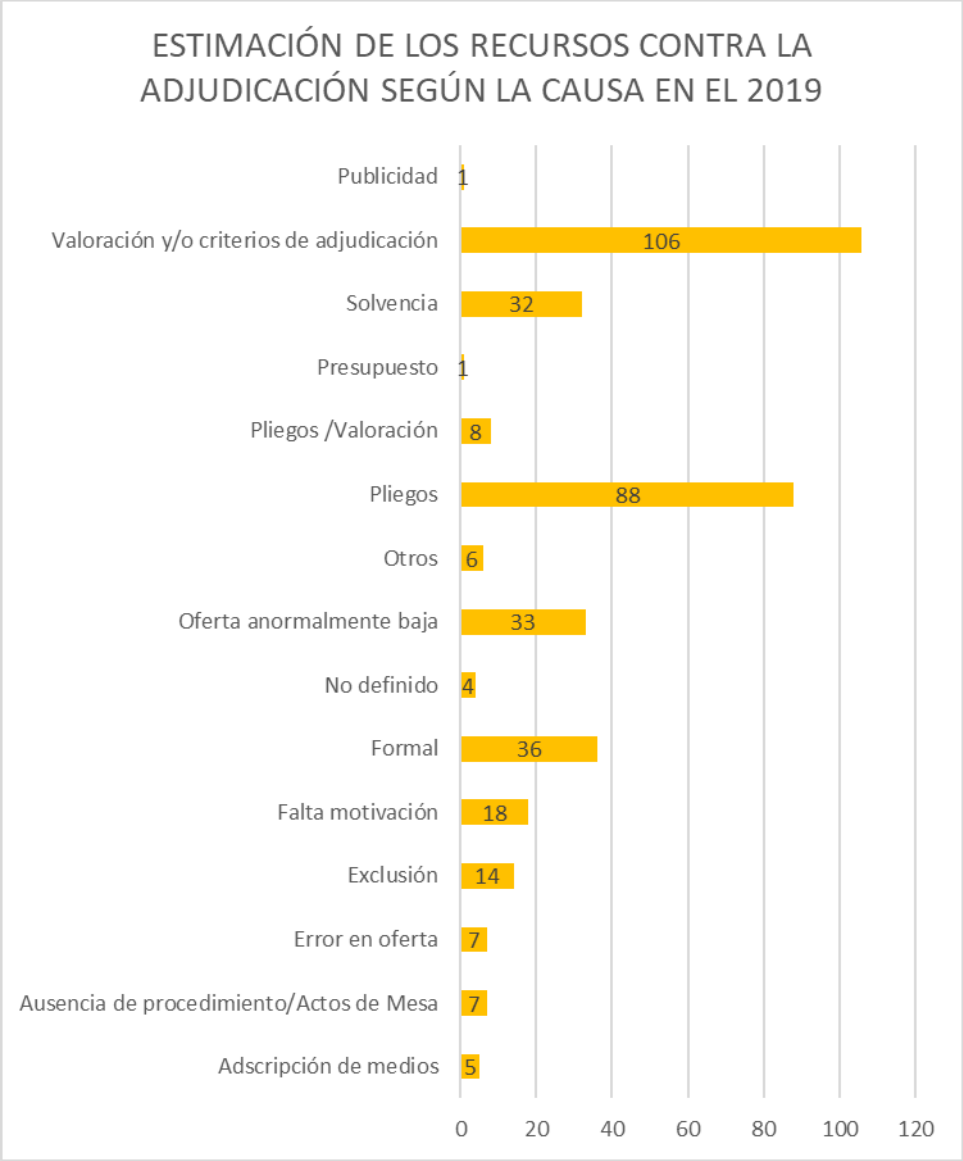

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Así, se comprueba que el 29% de los recursos estimados corresponden con la valoración realizada en la licitación recurrida, coincidiendo, por tanto, la misma causa tanto para el número de recursos contra la adjudicación como el número de estimaciones.

Como conclusión, **la motivación de la valoración y aplicación de los criterios de adjudicación realizada por el órgano de contratación se confirma como una zona delicada y de riesgo**. Conclusión derivada de la supervisión de los datos realizada tanto en este informe como en el precedente.

7) El sentido de la resolución del recurso

Además del análisis realizado en función del objeto y de la causa del recurso, interesa estudiar el índice de estimación general y por comunidad autónoma y AGE que se ha dado en el ejercicio 2019. Así, se han analizado los 4.719[165] recursos y su sentido.

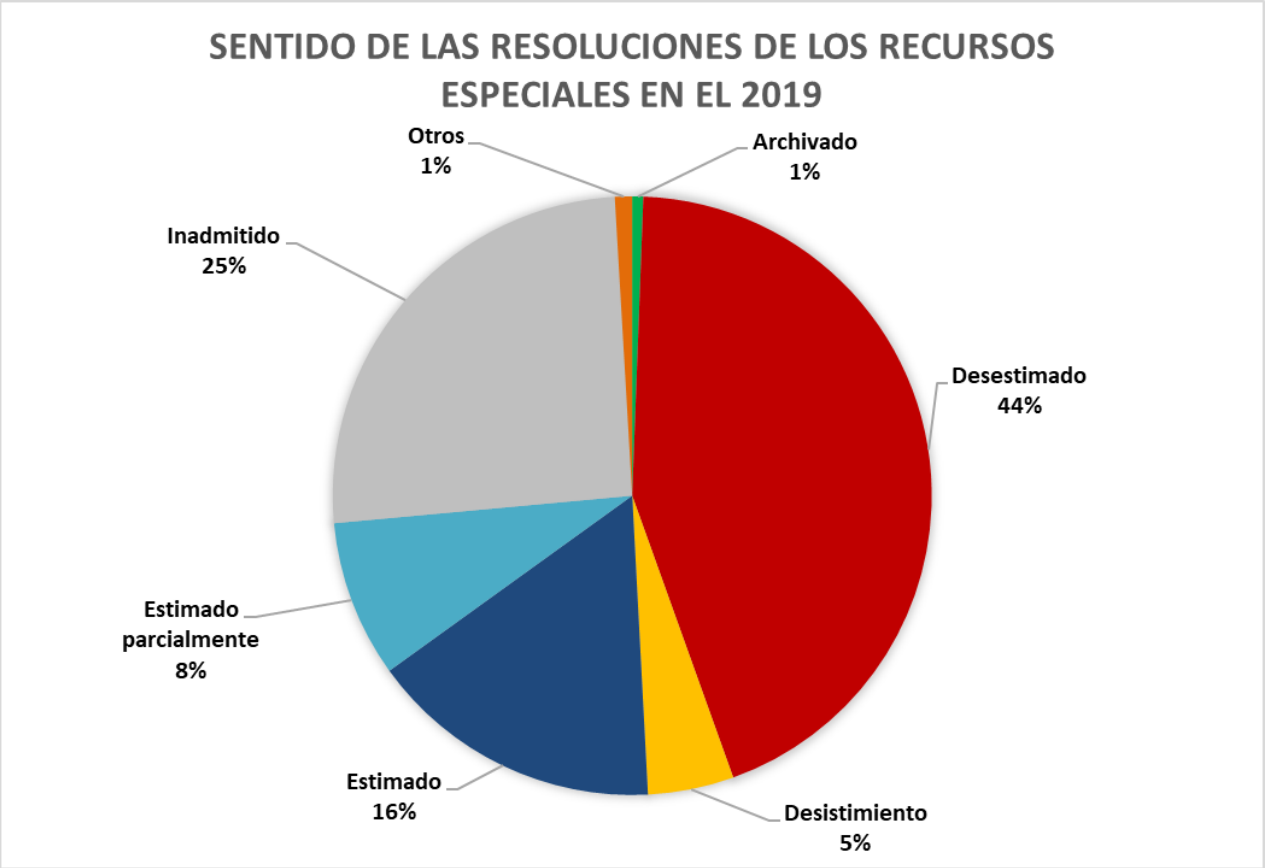

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse el número de desestimaciones es casi el doble a las estimaciones parciales o totales, que casi iguala en porcentaje al número de recursos inadmitidos.

El resultado desagregado por comunidad autónoma y AGE se especifica en la tabla siguiente, en el que puede verse

Ámbito territorial	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros	Total
AGE		397	15	60	49	205		726
CA de Andalucía		173	33	72	59	165		502
CA de Aragón		70	19	38	5	29		161
CA de Cataluña		183	87	95	29	82	3	479
CA de Euskadi	4	91	6	52	11	43	6	213

[165] De los 4.734 recursos comunicados a esta Oficina no se han considerado para este análisis aquellos que están pendientes de resolver.

Ámbito territorial	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros	Total
CA de Galicia	1	154	1	63	35	82		336
CA de las Islas Canarias		72	15	18	38	66	19	228
C. de Castilla y León	8	103		49	30	36		226
C. de Madrid	4	259	2	163	32	177	14	651
C. Extremadura		68	2	24	10	36		140
C. F. de Navarra	11	33	4	12	13	21		94
CA de Cantabria		32		9	4	22		67
CA de Castilla-La Mancha		60	11	11	15	31	1	129
CA de la Región de Murcia		69	4	14	7	34		128
CA de La Rioja		19		3	1	14		37
CA de las Islas Baleares		63	4	10	10	34		121
CA del Principado de Asturias		60	1	10	8	23		102
Ciudad de Ceuta		3			5	4		12
Ciudad de Melilla		6	1	3	2	4		16
Comunidad Valenciana		158	14	44	37	97	1	351
Total	**28**	**2073**	**219**	**750**	**400**	**1205**	**44**	**4719**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

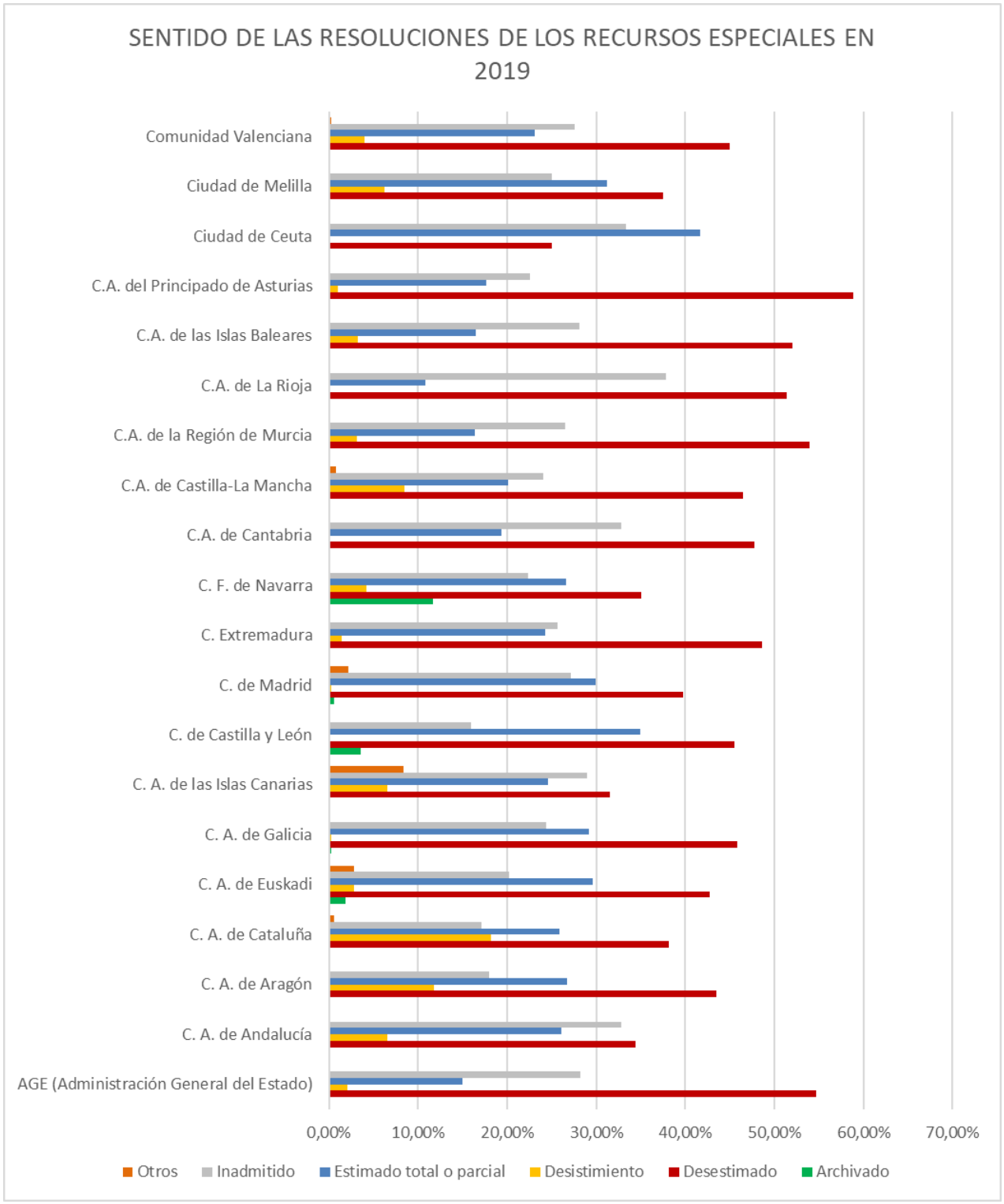

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, lo anterior, interesa la desagregación por tribunal administrativo y órgano competente de resolución del recurso especial en materia de contratación.

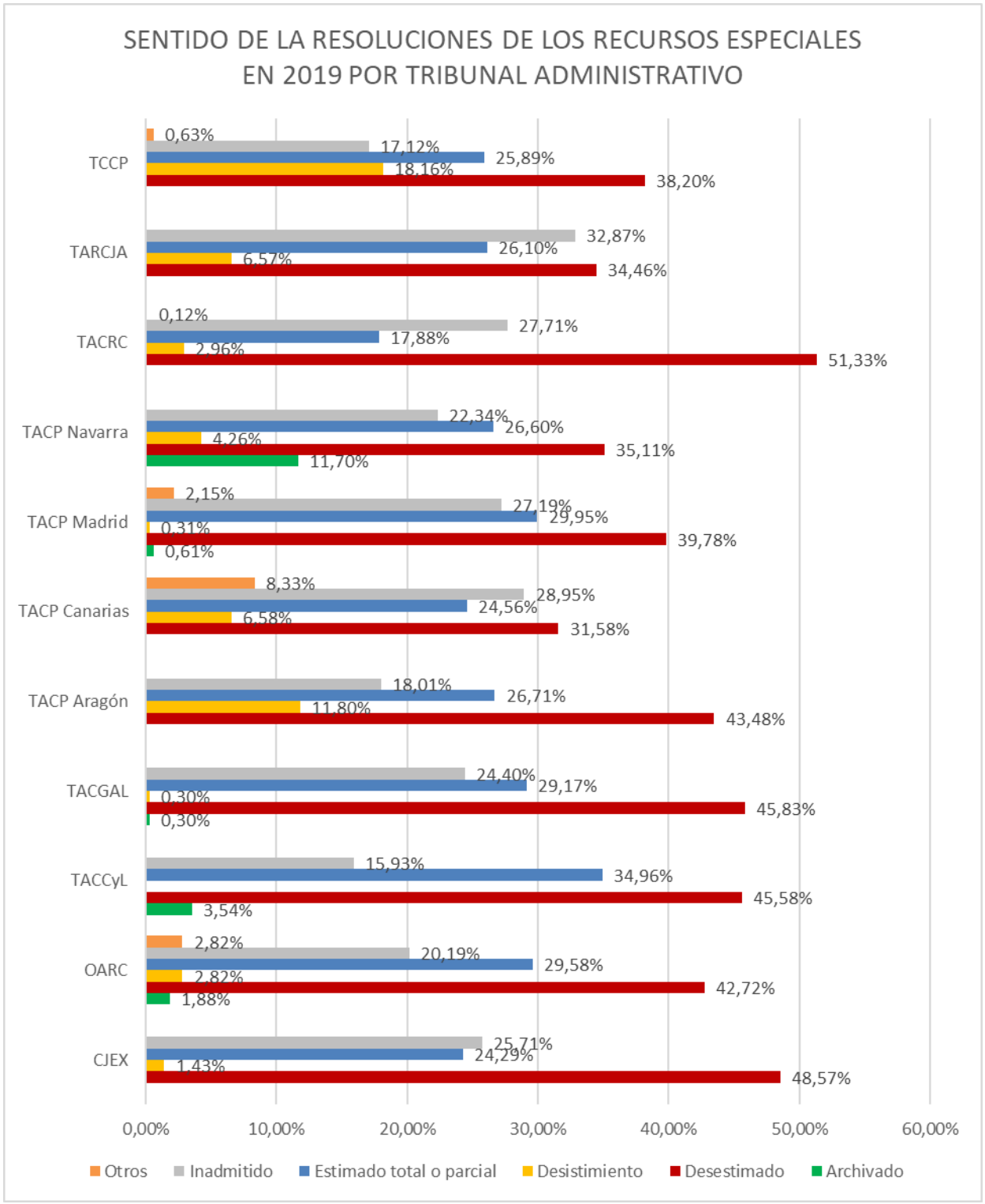

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos obtenidos, el TACCyL alcanza un porcentaje de estimaciones prácticamente de un 35% frente al tribunal administrativo que más desestima, el TACRC con más de un 50% (un 51,33%).

Llegados a este punto del informe, debe recordarse uno de los extremos ya apuntados en el IAS 2019 relativo al porcentaje de “desistidos” (122 recursos en 2018, un 3,28% del total). Tras analizar la información remitida por los tribunales administrativos, se pudo comprobar que no había uniformidad en éstos a la hora de concluir o resolver determinados recursos más allá de la estimación o desestimación correspondiente. Así, en el caso de finalizar o resolver un recurso por causa de desistimiento del recurrente, algunos tribunales han indicado que el sentido de la resolución es “inadmitido”, en otros casos “desestimado” y en otros “archivado”. Esta variedad ha obligado a hacer un análisis más pormenorizado de la causa y del sentido que finalmente se le daba al recurso.

En esta línea, en el presente informe se ha considerado, además de las causas antes descritas, aquellos recursos en los que finalmente se ha determinado que el acto no es susceptible de recurso, de acuerdo al artículo 44 de la LCSP, que el contrato objeto de recurso no supera el umbral establecido en la norma, que el tribunal administrativo se considera incompetente ante el asunto planteado, o bien la falta de legitimidad del recurrente. A toda esta casuística se la ha denominado “Causa no impugnable” arrojando un interesante resultado.

Efectivamente, los recursos interpuestos con causa “no impugnable” son el 11,1 % del total de los recursos del 2019, esto es, 525 recursos.

Es un dato a considerar habida cuenta de la sobrecarga y volumen de recursos estos tribunales administrativos denuncian, para lo que no cuentan con los medios personales y materiales suficientes.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el número de recursos que han sido inadmitidos por presentación fuera de plazo. Estos recursos extemporáneos, sin perjuicio de que el tribunal administrativo subsidiariamente considere conveniente entrar en el fondo del asunto, constituyen, igualmente, un factor que empeora la situación producida ante la escasez de medios y el creciente volumen de recursos especiales.

8) Los servicios o medios electrónicos como motivo de recurso.

Un aspecto que en un principio no se preguntó expresamente a los tribunales administrativos en el marco de la elaboración del IAS 2019 pero que surgió a la vista de la información recibida son los recursos interpuestos a consecuencia de fallos o incidencias en medios o sistemas de tramitación electrónica, es decir, aquellos problemas que han ocasionado, incluso, exclusiones, relacionadas con el método de presentación de ofertas, sobre electrónicos, certificados o firmas digitales, entre otros.

En este sentido, se ha considerado oportuno hacer seguimiento de tal extremo, por la afectación que puede tener la implantación de la contratación electrónica en el volumen de recursos especiales que conozcan los tribunales administrativos. En este sentido, son 102 los recursos especiales en los que se ha implicado incidencias en medios o sistemas de tramitación electrónica. Esto es el 2,1% del total de los recursos especiales interpuestos en el 2019 frente al 1% de los recursos identificados en el periodo anterior de 2018.

Así, sí parece haber un aumento de recursos relacionados directamente con la contratación electrónica y los servicios electrónicos. Destacan particularmente el TACRC (65 recursos) y el TACGAL (17).

Por otro lado, la fase o trámite en la que han tenido lugar estos recursos, sigue siendo la ya identificada en el año precedente, de tal forma que se configura la "Exclusión" como el objeto más recurrido cuya causa está relacionada con los medios electrónicos (el caso más frecuente es recurrir la exclusión argumentando problemas en la plataforma de contratación mediante la cual se tramita el procedimiento de contratación).

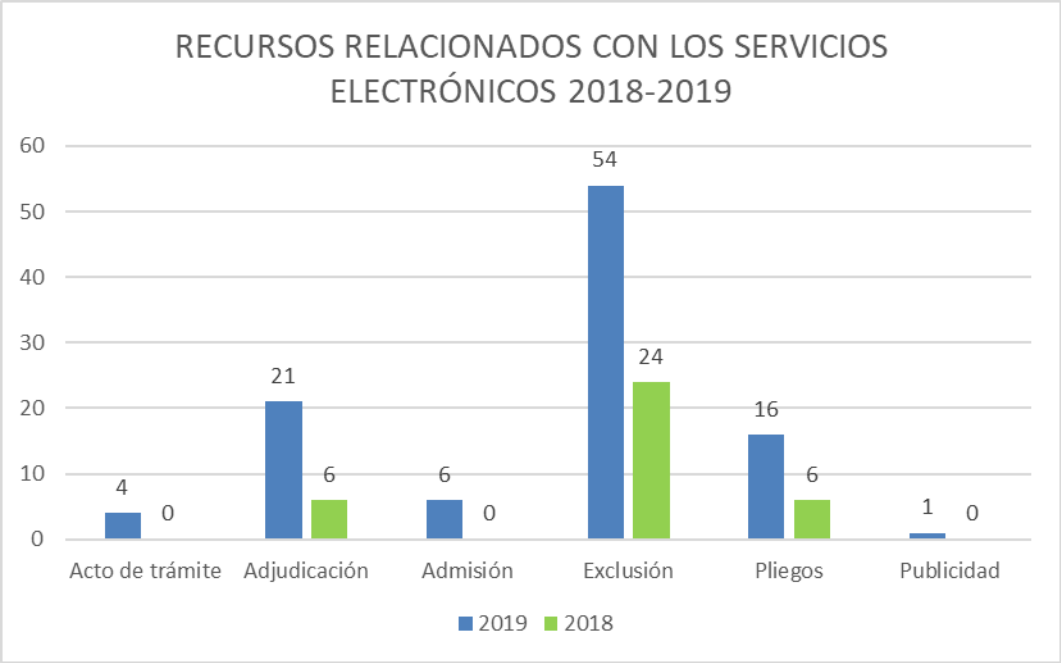

Fuente: Elaboración propia OIReScon

9) La celebración de pruebas periciales en el procedimiento de resolución de recursos contractuales

De acuerdo con el artículo 56.4 de la LCSP, se ha solicitado a los tribunales que informaran sobre la solicitud y celebración de las pruebas periciales en el ejercicio 2019. La imagen ya reflejada en el 2018 se repite en el ejercicio 2019 de tal forma que su aplicación ha sido prácticamente anecdótica. De 4.719[166] recursos, se han solicitado 9 de las cuales se han celebrado 4, menos incluso que en el 2018.

PRUEBAS PERICIALES	2019	2018
NO	4710	3703
Realizada	4	8
Solicitada	5	5
Sin información	0	1
Total	**4719**	**3716**

[166] No se han considera los recursos especiales dependientes de resolver.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Es el OARC, el órgano que más pruebas ha incorporado en sus procedimientos (en 3 recursos), al que se le suma el celebrado y autorizado por el TACP Aragón.

10) Recursos en materia de contratación relacionados con el principio de competencia comunicados a las autoridades o entidades competentes.

Dada la importancia y relevancia del principio de libre concurrencia y competencia en la LCSP, se ha solicitado información a los tribunales administrativos relativa a la existencia de remisiones de alguna comunicación con motivo de algún recurso del que estuvieran conociendo sobre estos extremos, a alguna autoridad o entidad competente en la materia dentro de su ámbito territorial.

De acuerdo con los datos dados por los tribunales administrativos, tan sólo ha habido tres comunicaciones a la *Autoritat Catalana de la Competència* (ACCO), el mismo número de comunicaciones que en el ejercicio 2018, y una comunicación del TACRC y una comunicación del TACP Canarias a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

11) Naturaleza de los órganos de contratación cuyos actos han sido recurridos.

Por último y de los datos recibidos, se ha considerado adecuado identificar la naturaleza de los órganos de contratación cuyos actos han sido recurridos, con objeto de identificar en qué nivel de administración puede existir más potencial conflictividad en materia de contratación pública.

A la vista de los datos que se reflejan en el gráfico siguiente, hay que tener en cuenta:

- Por un lado, insistir en el hecho de que los recursos que se han tenido en cuenta para este análisis son los conocidos por los tribunales administrativos estatal y autonómicos.
- Por otro lado, tener presente que el volumen del ámbito local y autonómico se encuentra agregado.

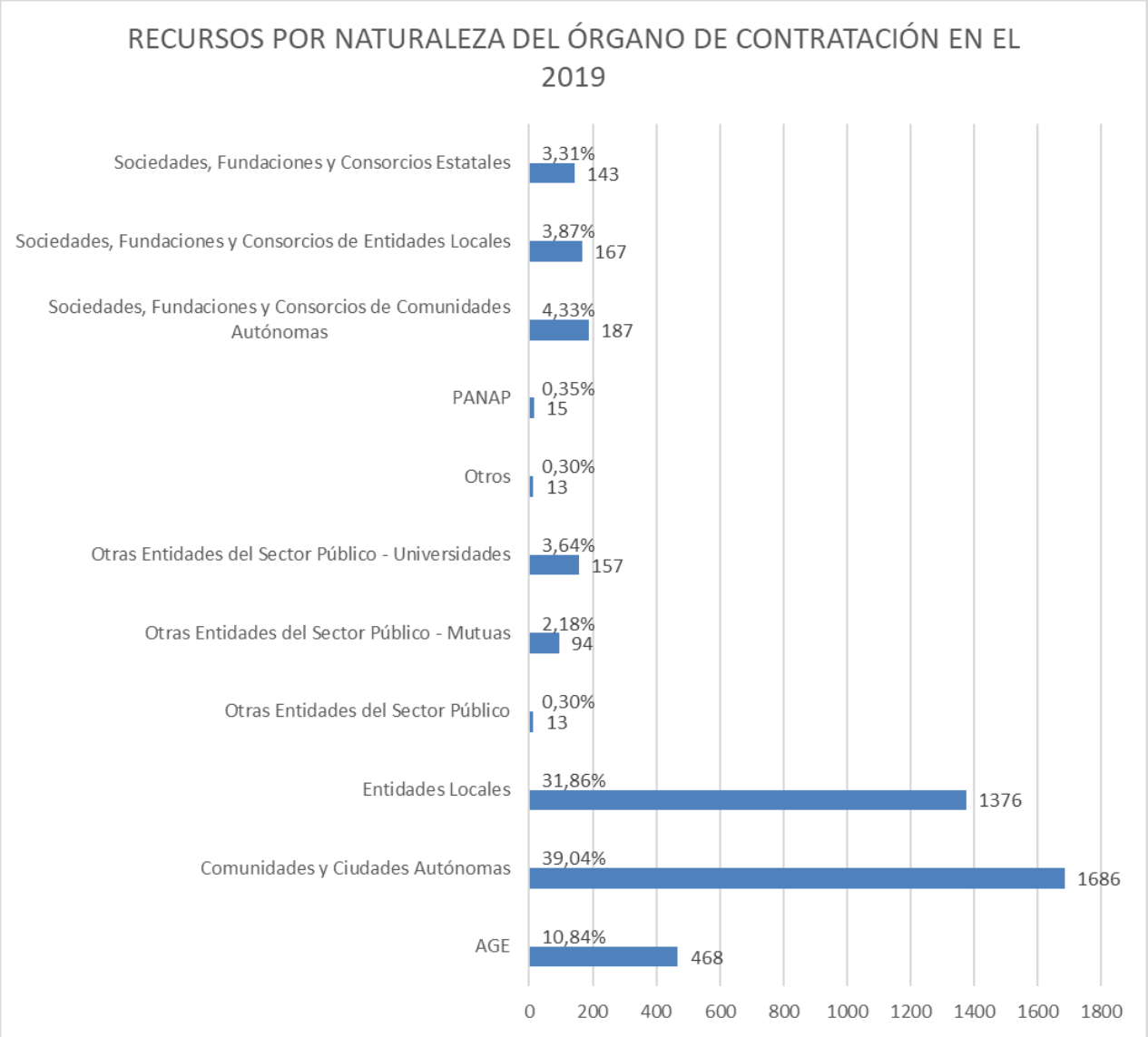

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe indicar que, en 2019, si se realiza la comparativa con el año anterior, ha habido más recursos especiales contra órganos de contratación de ámbito autonómico que de ámbito local. De hecho, casi el 40% de los recursos especiales interpuestos lo son frente a resoluciones o actos administrativos de órganos de contratación de las comunidades (o ciudades) autónomas.

Si se procede a la desagregación por comunidades (o ciudades) autónomas puede observarse su resultado en el gráfico siguiente:[167]

[167] La tabla con los datos completos se incluye en el Anexo XX

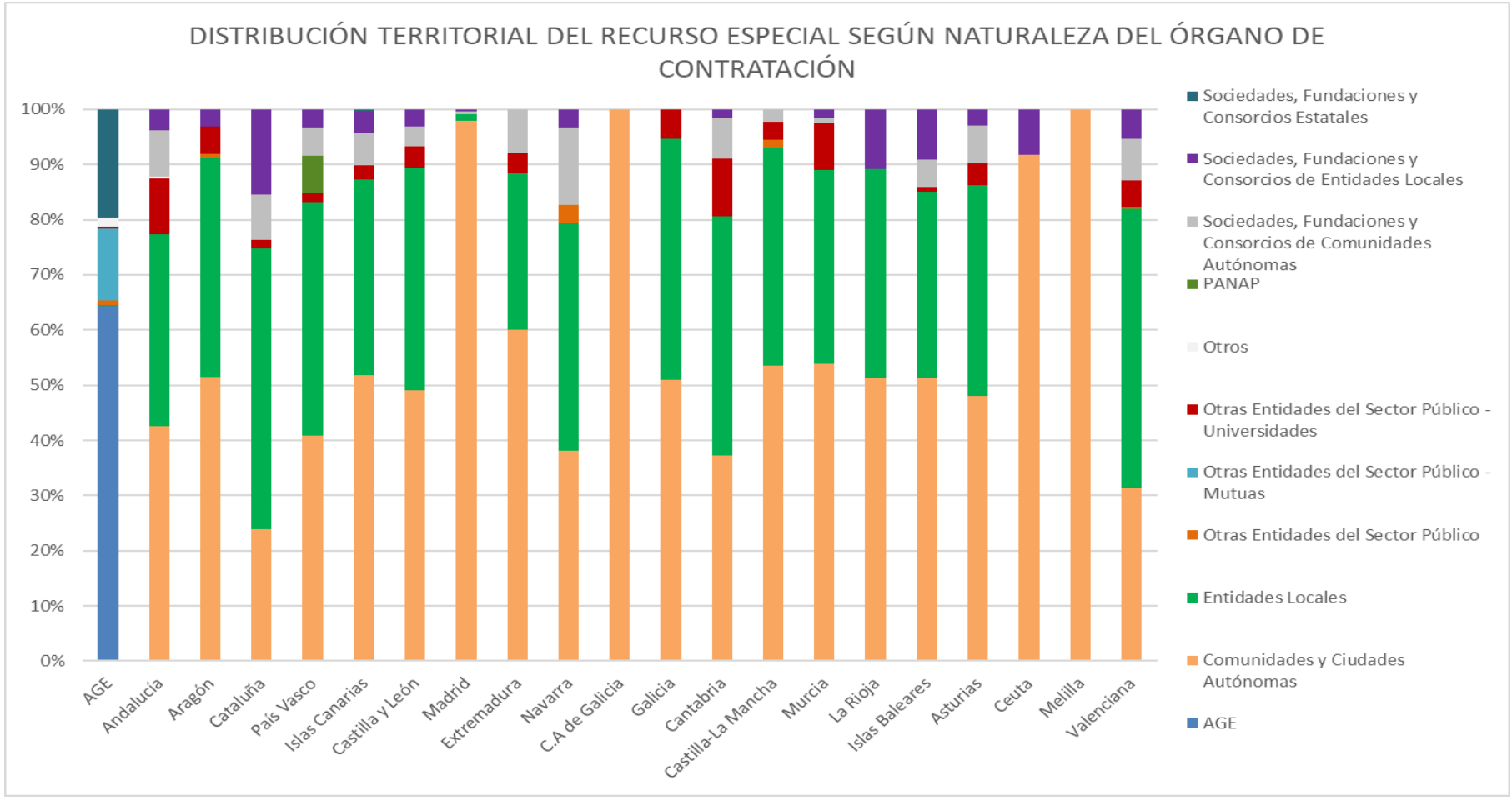

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Más allá de la naturaleza de los órganos cuyos actos han sido recurridos interesa, una vez más, cruzar este dato con el sentido del recurso en sí, de tal forma que se pueda obtener la información no solo a quién se recurre más sino cual es la naturaleza del órgano que tiene más estimados, y desestimados, en su haber. Dicha información se refleja en la gráfica siguiente y en la tabla del Anexo IX.

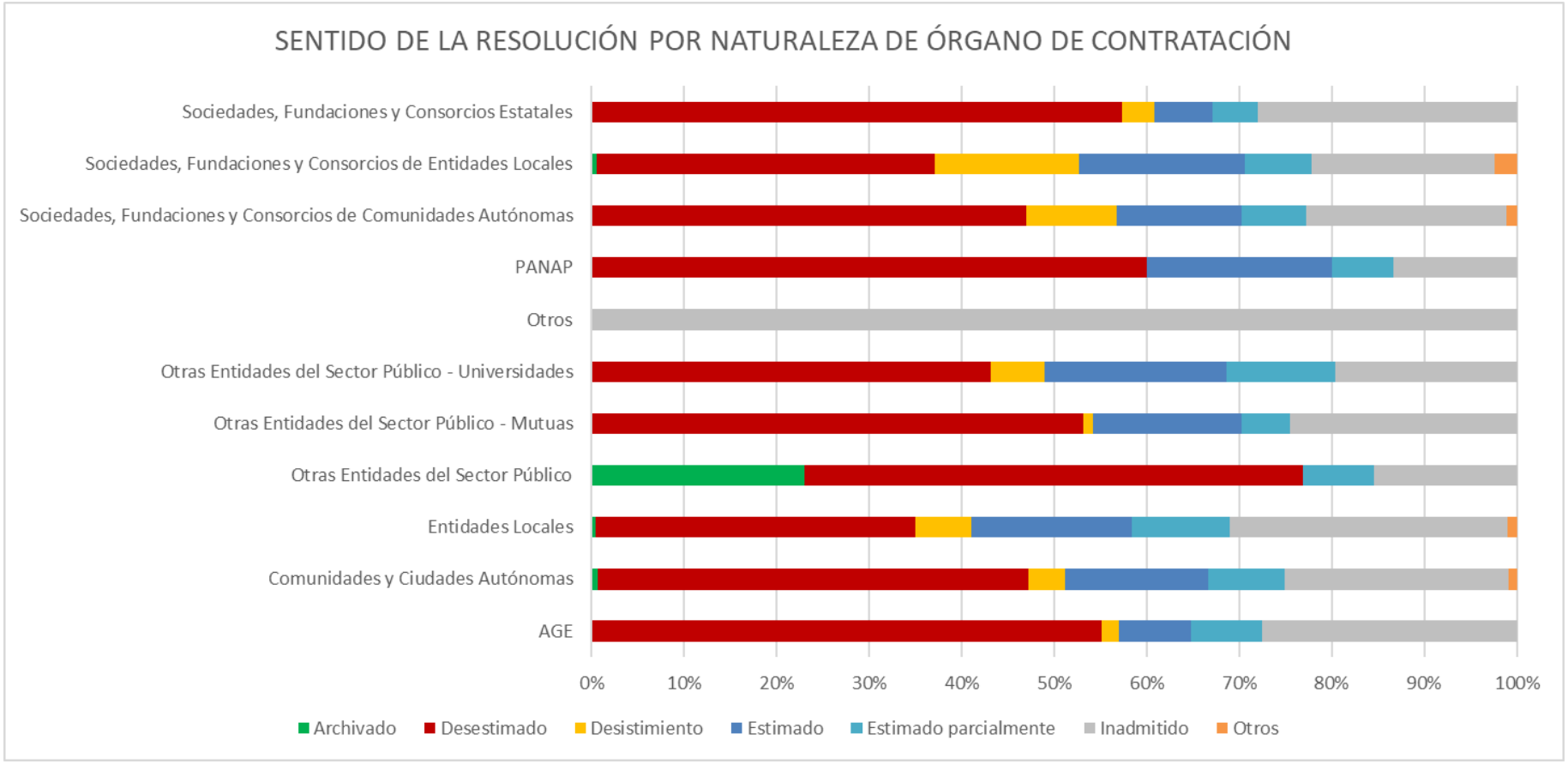

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por último, aislar tan solo los estimados y estimados parcialmente, de forma agregada, aporta el siguiente resultado, que indica claramente que los recursos interpuestos a las Universidades se estiman en mayor medida, un cambio respecto al año 2018 en el que el órgano de contratación con más estimaciones eran los poderes adjudicadores no administración pública (PANAP), que, en proporción, ha tenido una leve disminución. En tercer lugar, las Entidades Locales, tanto las Administraciones Públicas como las Sociedades, Fundaciones y Consorcios de dicho ámbito son los órganos de contratación cuyos recursos han sido más estimados.

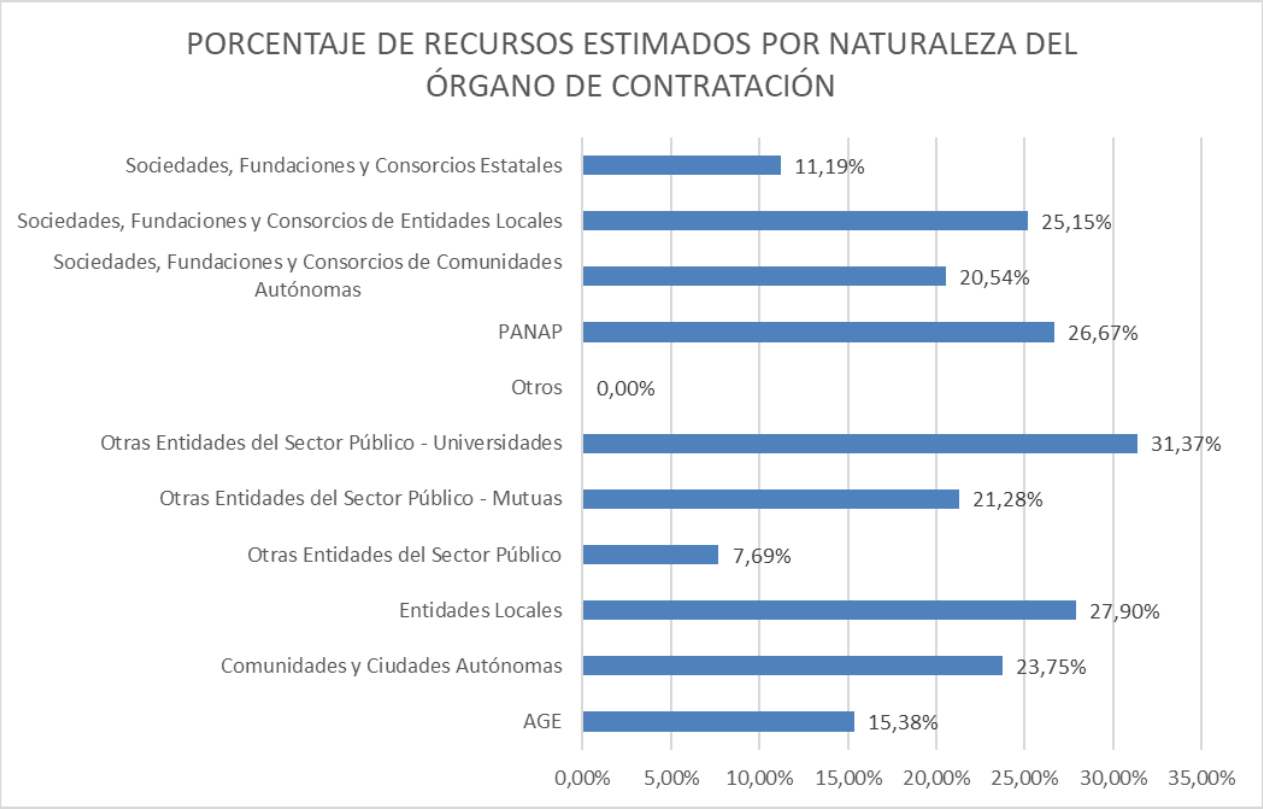

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Dada la variabilidad de un ejercicio a otro, deberá seguirse este indicador en futuros informes y comprobar si existe un área de riesgo de carácter subjetivo que requiera de actuaciones para su mejora.

C. Transparencia, publicidad y acceso a la información de los tribunales administrativos de resolución de recursos en materia contractual.

Desde la OIReScon, y de acuerdo con uno de los principios inspiradores y cuya finalidad se persigue en la LCSP, el principio de publicidad y transparencia, se ha considerado relevante el seguimiento tanto de este principio como del principio de acceso a la información, que estos órganos tienen implantado en su actividad, y en la información puesta a disposición de la ciudadanía. Ya no sólo como un ejercicio de transparencia, sino también como un medio de rendición de cuentas de su actividad, organización y funcionamiento.

Ya en el IAS 2019 se aludió a la publicidad de los tribunales administrativos y se consultaron sus diversas webs comprobando la información que en ellas se publicaban.

Este año, se realiza el mismo ejercicio con el fin de comprobar su actualización y cambios.

De ahí que se hayan consultado y comparado los siguientes aspectos.

1) Página web.

Como se ha comentado, todos los tribunales administrativos disponen de una página web de consulta e información, si bien es cierto que la accesibilidad, navegación y nivel de información varían entre sí de unas a otras.

Sigue destacando la web del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que, a diferencia del resto, contiene un "Área del recurrente e interesados" y un "Acceso Poderes Adjudicadores", donde se pueden realizar diferentes trámites relacionados con el procedimiento de recurso y consultar expedientes.

Las direcciones webs de las páginas de los tribunales administrativos son las indicadas en el siguiente cuadro.

Denominación órgano/Regulación	URL/Portal
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales	http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/tacrc/paginas/tribunal%20administrativo%20central%20de%20recursos%20contractuales.aspx
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/consejeria/adscritos/tarc.html
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón	https://gobierno.aragon.es/trb
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tacp/el_tribunal.html
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León	https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leo
Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público	https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/tccsp/
Comisión Jurídica de Extremadura	https://ciudadano.gobex.es/web/cje/
Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia	https://tacgal.xunta.gal/index_es.html
Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid	http://www.madrid.org/es/tacp/
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra	https://portalcontratacion.navarra.es/tribunal-administrativo-de-contratos-publicos-de-navarra
Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la Comunidad Autónoma de Euskadi	https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-oarc/w32-kpeoarc/es/

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Memorias anuales de actividad.

La publicación de las memorias anuales de actividad permite conocer las actuaciones y funciones de los tribunales, así como medir el aumento o descenso de su volumen de trabajo, su capacidad y criterios adoptados en sus resoluciones, lo que permitiría poder adoptar medidas en aras de unificación de la doctrina en materia en todo el sector público del Estado.

Adicionalmente, los indicadores de volumen y carga de trabajo, ya analizados en otros estudios[168] sobre la materia, permitirían adoptar medidas relativas a la dotación de recursos humanos, materiales y, sobre todo, informáticos que facilitarían la realización de las funciones asignadas a estos órganos y redundaría en beneficio del ciudadano.

Con base en la recomendación que hacía esta Oficina en el informe del año pasado sobre que *"sería recomendable que las Memorias de actividad pudieran ser publicadas, al menos, en el primer cuatrimestre o semestre del año siguiente, y, en todo caso, antes de finalización del ejercicio"*, se ha constatado que, a un mes de finalizar el año, aún faltan memorias por publicar, si bien puede ser entendible debido al año tan excepcional en el que nos encontramos.

Órgano	Memorias anuales de actividad	Memoria 2019 (publicada SÍ/NO)
TACRC	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2018	NO
TARCJA	Publicadas las memorias de los ejercicios 2013 a 2019	SI
TACPA	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2019[169]	SI
TACPC	No hay memorias publicadas	NO
TARCCYL	Publicadas las memorias de los ejercicios 2016 a 2019[170]	SI
TCCSP	Publicadas las memorias de los ejercicios 2012 a 2019	SI
CjE	No hay memorias publicadas	NO
TACGAL	Publicadas las memorias de los ejercicios 2018 y 2019	SI
TACPM	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2019	SI
TACPN	Publicadas las memorias de los ejercicios 2013 a 2019	SI
OARC	Publicadas las memorias de los ejercicios 2011 a 2019	SI

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[168] Informe de Justicia Administrativa 2020, del centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid.

[169] Publicación conjunta de la Memoria para los años 2018 y 2019.

[170] Memoria del 2019 conjunta con el Consejo Consultivo.

3) Manuales o guías de procedimiento o normativa propia del Tribunal

La complejidad de la normativa en materia de contratación pública, hace recomendable la redacción y puesta a disposición para el ciudadano de manuales o guías de procedimiento de los recursos en materia de contratación.

Dicha práctica es más aconsejable aún si se tienen en cuenta las diferencias procedimentales que pueden existir de un tribunal administrativo a otro, y, sobre todo, los distintos sistemas de tramitación electrónica que son utilizados por los distintos tribunales. Por ello, cualquier medio que se adopte con el fin de dar certidumbre y seguridad jurídica al ciudadano respecto de los pasos, documentación o trámites que tiene que llevar a cabo, es siempre recomendable.

En consecuencia, desde la OIReScon se ha querido conocer cuáles son aquellos tribunales que disponen de este tipo de herramientas o ayudas, las cuales se trasladan en el siguiente cuadro.

Órgano	Manuales o guías de procedimiento
TACRC	1. Apartado sobre "Procedimientos de recurso, reclamación y cuestiones de nulidad". 2. Apartado sobre "Procedimientos administrativos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales". Si bien uno y otro apartado vienen a recoger los mismos procedimientos, aunque se acceda de maneras distintas. 3. "Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales".
TARCJA	1. Apartado sobre "Procedimiento para la interposición de Recurso especial en materia de contratación". 2. "Manual Práctico sobre el recurso especial en materia de contratación, Doctrina 2012-2016".
TACPA	No dispone de información específica de procedimiento o manuales. Se limita a indicar los tipos contractuales y actuaciones susceptibles de recurso especial.
TACPC	Apartado de "Preguntas frecuentes" que sirve de consulta a los interesados en los procedimientos seguidos por el Tribunal.
TARCCYL	Apartado sobre "INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL". 1. Apartado sobre "Presentación electrónica de recursos y alegaciones".
TCCSP	1. Apartado sobre "Interponer un recurso". 2. Guía para presentar un recurso especial en materia de contratación (documento en catalán).
CjE	Apartado de "PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES" de consulta y recursos
TACGAL	Apartado de "Procedimientos".
TACPM	1. Apartado de "Presentación electrónica". 2. "Guía de procedimiento". 3. Apartado "Preguntas frecuentes".
TACPN	"Guía de procedimiento".

Órgano	Manuales o guías de procedimiento
OARC	1. "Área del recurrente e interesados" en la que se puede interponer un recurso siguiendo los pasos indicados y se puede encontrar el manual de ayuda siguiente. 2. "Manual de usuario. Tramitación de Recursos Contractuales".

Fuente: Elaboración propia OIReScon

4) Publicidad de las resoluciones.

A pesar de no haber una referencia específica en la LCSP a la publicidad de las resoluciones de los recursos en materia contractual, más allá de la mención de su interposición y resolución[171], la OIReScon considera relevante el acceso, publicidad y transparencia de la actividad de los tribunales administrativos. Por ello, se ha realizado un cotejo del medio de publicidad de las resoluciones de los recursos y el nivel de acceso, el cual se traslada en la siguiente tabla.

Órgano	Publicidad de las resoluciones
TACRC	✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por fecha, número de resolución, de expediente/recurso, tipo de contrato, de resolución, de procedimiento, acto recurrido y ámbito territorial.
TARCJA	✓ Publicación de todas las resoluciones disponibles desde 2011 a 2020. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por fecha, número de resolución, de recurso, tipo de contrato, de resolución y acto recurrido.
TACPA	✓ Publicación de resoluciones que contienen doctrina de carácter general. Sólo hay de los años 2011, 2013 y 2014.
TACPC	✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2015 a 2020, o bien por materias sobre los temas que mayor incidencia han tenido en los recursos.
TARCCYL	✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, desde 2012 a 2020, o bien clasificadas por temas, si bien esta segunda opción no recoge todas las resoluciones disponibles por años. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda tanto por contenido como por acto recurrido, fecha, número de recurso, de resolución, órgano de contratación, tipo de contrato, de procedimiento y de resolución.
TCCSP	✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2012 a 2020 y publicación de resoluciones que han sido traducidas al castellano (no todas). ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, sentido de la resolución, administración reclamada y fecha.
CjE	✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, número de resolución, de recurso, por fecha (de 2016 a 2020), acto recurrido y tipo de resolución
TACGAL	✓ Publicación de resoluciones desde 2018 a 2020 y no todas traducidas al castellano. ✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, número de resolución, de recurso, fecha, decisión, tipo de contrato y acto recurrido.

[171] Artículo 63 de la LCSP.

Órgano	Publicidad de las resoluciones
TACPM	✓ Buscador de resoluciones. Criterios de búsqueda por contenido, tema, fecha, número de resolución, de expediente, tipo de contrato, de resolución, acto recurrido, objeto y procedencia.
TACPN	✓ Publicación de acuerdos (resoluciones) agrupados por años, de 2013 a 2020, o bien por materias.
OARC	✓ Publicación de resoluciones agrupadas por años, de 2011 a 2020, o bien por otros criterios. ✓ Buscador de resoluciones que permite buscar palabras o frases en los documentos. Criterios de búsqueda por contenido, poder adjudicador y fecha. ✓ Buscador de resoluciones avanzado. Criterios de búsqueda por fecha, sentido de la resolución, resumen, número de expediente de recurso, objeto del contrato, tipo de procedimiento, de acto recurrido, número de expediente de contratación, poder adjudicador y tipo de contrato.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A la vista de los resultados, se constata que los tribunales administrativos utilizan dos medios para dar publicidad a las resoluciones: mediante la publicación de las mismas (ya sea directamente, agrupadas por años o por temas), y a través de un buscador que requiere la introducción de algún criterio de búsqueda por parte del usuario.

Casi la mitad de los tribunales administrativos (cinco de once) opta por las dos opciones, mientras que, de los seis restantes, tres se decantan por la publicación y los otros tres por el uso del buscador.

Si bien es cierto que el esfuerzo realizado por cada tribunal administrativo en materia de publicidad debe ser reconocido, sería deseable que los criterios de publicación y los estándares fueran uniformes. Así, sería recomendable unificar los criterios de búsqueda de las resoluciones, lo que permitiría un cotejo en similares términos.

No hay que olvidar que la publicidad y la transparencia no es un fin en sí mismo, sino que es un medio de rendición de cuentas y de facilitar la labor al (potencial) licitador, operadores económicos y al ciudadano, así como a los propios órganos de contratación que pueden reutilizar la información contenida en las resoluciones de los tribunales administrativos para corregir y mejorar su labor.

5) Información en la Plataforma de Contratación del Estado o en las plataformas de contratación y servicios de información autonómicos, de los recursos en materia contractual

Aparte de la publicidad que los propios tribunales den en sus portales webs, no debe dejar de mencionarse la publicidad que al respecto se hace en PLACSP o plataformas de contratación autonómicas.

En este sentido y tal y como se ha indicado en el epígrafe IV “Publicidad y Transparencia” de este informe, la información que hay en PLACSP al respecto se limita a indicar, en aquellos expedientes susceptibles de recurso en materia de contratación, el órgano competente para la resolución de los recursos y los datos de contacto del mismo.

Dada la importancia que el recurso tiene en el procedimiento de licitación que puede retrotraer actuaciones, provocar el desistimiento del procedimiento o, incluso, cambiar la adjudicación sería recomendable habilitar un espacio en el propio expediente que permitiese incorporar los principales datos de la interposición, tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación (entendiendo por estos, al menos, el objeto y causa del recurso, así como el sentido de su resolución) y la resolución propiamente dicha. Esta información completaría las posibles lagunas de información que pueden existir en los expedientes publicados en PLACSP, y justificar las dilaciones procedimentales entre acuerdos de la licitación correspondiente.

A mayor abundamiento y teniendo en cuenta que las consultas que se realizan en PLACSP sirven, en la mayoría de los casos, como referente en futuras contrataciones, los recursos dan más información de cara a eliminar los posibles defectos en que se pudiera haber incurrido.

Finalmente y en esta línea, cabe citar el Acuerdo de 13 de noviembre de 2019 del Pleno del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación en el que se establece la inclusión en los requerimientos de expediente de contratación e informe y como recordatorio al órgano de contratación "*que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP*", indicando la información que debe constar en dicha publicación. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de la medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

6) Los recursos humanos, materiales e informáticos de los tribunales administrativos en materia de contratación pública.

En el análisis de los recursos contractuales, su volumen y su resolución, debe tenerse en cuenta la dotación y recursos con los que cuentan los tribunales administrativos para afrontar tal tarea. De este modo, **podrá analizarse el mayor o menor volumen de cargas de estas unidades y evaluar la necesidad de reforzar su estructura y medios.**

A mayor abundamiento, el poder acceder a esta información institucional y organizativa, es un ejercicio de transparencia deseable para estos órganos, por ello, desde la OIReScon se quiso comprobar en el IAS 2019, cuál es la información disponible en cuanto a su composición y naturaleza, así como a la relación de puestos de trabajo adscritos a estos órganos.

Para ello, se han consultado nuevamente las webs de los diferentes tribunales administrativos, así como las páginas de transparencia tanto de la Administración General del Estado como las de ámbito autonómico.

a) Información institucional sobre los tribunales administrativos

Órgano	Composición del tribunal administrativo y personal de apoyo o unidad
TACRC	Órgano compuesto por la presidencia, dos vocales y un secretario general. Según la relación de puestos de trabajo hay otras veinticuatro plazas, repartidas en puestos de consejero técnico, jefes de servicio, de sección y subjefes de sección, jefe de unidad de revisión documental, jefes de negociado y secretario de nivel 30.
TARCJA	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales y una secretaria. Según la relación de puestos de trabajo hay otras once plazas, repartidas en puestos de consejeros técnicos, asesores técnicos, gabinete de recursos, unidad de tramitación, tramitación de recursos, administrativos y secretario del presidente.
TACPA	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y dos vocales, uno de ellos con funciones de secretario. No hay información sobre el resto del personal adscrito o de apoyo.
TACPC	Órgano unipersonal compuesto por la presidencia y un secretario, con el apoyo de siete personas más, repartidas en un puesto singularizado, cuatro técnicos y dos jefes de negociado.
TARCCYL	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales y un secretario. No hay información sobre el resto de personal adscrito o de apoyo.
TCCSP	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y cuatro vocales. Según la relación de puestos de trabajo hay cinco personas de apoyo repartidas entre dos técnicos superiores, dos administrativos y un técnico administrativo.
CjE	Órgano colegiado compuesto por cinco vocalías, de las cuales una asume la presidencia y otra la secretaría. No hay información sobre el resto de personal adscrito o de apoyo.
TACGAL	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y dos vocales, uno de los cuales actúa como secretario. Según la relación de puestos de trabajo, aparte de las dos vocalías, hay un puesto de secretario de presidente y otro de jefatura de negociado.
TACPM	Órgano colegiado compuesto por la presidencia y cuatro vocales. Según la relación de puestos de trabajo, hay otras ocho plazas más, repartidas en puestos de auxiliar administrativo, servicio de gestión de tramitación procedimental, subsecciones de tramitación administrativa, secretario del tribunal y negociado de coordinación.
TACPN	Órgano colegiado compuesto por la presidencia, dos vocales (con tres suplentes) y una secretaría. Según la relación de puestos de trabajo hay dos puestos adscritos a la secretaría.
OARC	Órgano unipersonal compuesto por la presidencia, dos responsables jurídicos, un asesor jurídico que ejerce de secretario y un puesto de administrativo.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) Tramitación electrónica en los tribunales administrativos.

Habida cuenta del carácter esencial de la contratación electrónica en la materia, parece lógico que los tribunales administrativos competentes de la resolución de los recursos contractuales dispongan, notifiquen y tramiten sus procedimientos mediante medios electrónicos.

Por ello, la OIReScon, considera adecuado, analizar la situación al respecto de cada uno de ellos, y reflejar en el siguiente cuadro cuáles son los tribunales que, a día de hoy, tramitan electrónicamente.

Órgano	Tramitación electrónica	Información en web
TACRC	SÍ	Enlace a la sede electrónica con acceso a los servicios electrónicos ofrecidos por el TACRC (cuestión de nulidad, presentación de alegaciones, reclamación en procedimiento de adjudicación y recurso especial en materia de contratación) así como a un apartado de notificaciones electrónicas.
TARCJA[172]	SÍ	Ventanilla electrónica para la presentación del recurso o reclamación en materia de contratación y trámites relacionados. Las comunicaciones y notificaciones se hacen por correo electrónico habilitado.
TACPA	SÍ	Enlace a la sede electrónica, con acceso a interposición de recursos ante la Administración, aportación de documentos en procedimientos en trámite y acceso a notificaciones electrónicas.
TACPC	SÍ	Acceso a la sede electrónica para tramitación telemática de la reclamación de la contratación en sectores especiales, interposición de recurso especial en materia de contratación, solicitud de medidas cautelares y acceso a notificaciones electrónicas. También permite la presentación no electrónica.
TARCCYL	SÍ	Enlace a sede electrónica con acceso para la interposición de recurso especial en materia de contratación y presentación de alegaciones (estos procedimientos también se permiten de manera no electrónica), subsanación de defectos, comunicaciones de actuaciones adoptadas y buzón electrónico.
TCCSP	SÍ	Establece la obligación de presentar electrónicamente el recurso especial en materia de contratación y la reclamación en los sectores especiales, facilitando los accesos para su interposición. También dispone de un sistema de notificación y comunicación electrónica.
CjE	NO	La Junta de Extremadura y, por tanto, la CjE adscrita a dicha Administración, no cuentan aún con un sistema de registro electrónico (actualmente en fase de implantación) por lo que, transitoriamente, los recursos se presentarán a través de las oficinas de registro. Del mismo modo, las notificaciones se practican por correo certificado en tanto en cuanto no se implante un sistema de notificación electrónica.

[172] Artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimiento hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos de la situación generada por el coronavirus (COVID-10), establece la tramitación electrónica de los procedimientos competencia del TARJCJA.

Órgano	Tramitación electrónica	Información en web
TACGAL	SÍ	Acceso a la presentación por medios electrónicos de los procedimientos (interposición de recurso especial, presentación de alegaciones, solicitud de medidas cautelares y reclamaciones sobre determinados sectores especiales) y al sistema de notificación electrónica.
TACPM	SÍ	Tramitación electrónica del recurso especial en materia de contratación, reclamación en procedimientos de adjudicación de contratos en servicios especiales, subsanaciones, alegaciones y remisión de expedientes al Tribunal. Las comunicaciones y notificaciones se realizan también electrónicamente mediante el sistema de la Comunidad de Madrid, NOTE.
TACPN	SÍ	Presentación de las reclamaciones de forma exclusivamente telemática a través de una aplicación. Las consultas y sugerencias también pueden presentarse telemáticamente. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados se realizan también de forma telemática a través del Portal de Contratación de Navarra en la dirección electrónica facilitada al efecto por aquellos.
OARC	SÍ	Dispone de tramitación electrónica del recurso, solicitud de aclaración a la resolución, planteamiento de incidencias en relación con la ejecución de la resolución, consulta de expedientes, notificaciones, realizar alegaciones y subsanaciones.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con la información transmitida y constatada en sus páginas webs y sedes electrónicas, no ha habido variación respecto del IAS 2019, esto es, un 90,9% de los tribunales, es decir, todos salvo la CjE, han informado afirmativamente sobre la tramitación electrónica. Y dentro de este grupo, sólo el TARCJA, el TCCSP y el TACPN (30%) la exigen de forma obligatoria.

D. Conclusiones

Como conclusiones de todo lo expuesto, se destaca que, del análisis de los recursos especiales en materia de contratación contra la Adjudicación, los Pliegos y la Exclusión, nos podemos ratificar en lo ya expresado en el anterior IAS, y se consolidan las áreas de riesgo identificadas en éste:

- La redacción y definición de los criterios de adjudicación en los Pliegos ya que es la causa más frecuente en los recursos contra estos y, a mayor abundamiento, es la que más se estima, convirtiéndose su redacción y definición en un área de riesgo clara de acuerdo a los resultados de los recursos contractuales.
- La justificación de las exclusiones de los licitadores en aquellos casos en que sea por motivos formales, tales como incumplimiento de plazos de subsanación, falta de documentación administrativa, información intercambiada en los sobres de la licitación, etc.
- La motivación de la resolución de adjudicación, en relación a la valoración de la oferta realizada por el órgano de contratación.

Por otro lado, deben tenerse en cuenta el número de recursos que han sido inadmitidos o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo, como son los recursos extemporáneos, aquellos que se interponen contra actos no susceptibles de recurso, aquellos en los que desaparece de forma sobrevenida el objeto o en lo que se produce el allanamiento) ya que, sin perjuicio de que el tribunal administrativo subsidiariamente considere conveniente entrar en el fondo del asunto, constituyen, igualmente, un factor que empeora la situación producida ante la escasez de medios y el creciente volumen de recursos especiales.

Por último, sigue sin constatarse aumento significativo de volumen de recursos que venga motivado por la ampliación de los actos susceptibles de recurso en materia de contratación. De igual modo, sigue sin detectarse un aumento de la celebración de pruebas periciales en el procedimiento de resolución del recurso en materia de contratación.

E. Recomendaciones

Como consecuencia de lo anterior se formulan las siguientes recomendaciones:

- Al órgano de contratación, prestar especial interés y atención en los anteriores extremos indicados (redacción y definición de los criterios de adjudicación, justificación y motivación de las exclusiones y motivación de la resolución de adjudicación).
- El considerable porcentaje de recursos cuyo fin responde a la extemporaneidad de la interposición, la no susceptibilidad de recurso del acto impugnado o la desaparición sobrevenida del objeto de recurso por allanamiento del órgano de contratación pudiera inducir una falta de formación o conocimiento de los plazos o de los actos que son susceptibles de recursos, por ello sería recomendable llevar a cabo a la formación necesaria con el fin de disminuir este tipo de recursos.

  En esta línea, debe recordarse que, con el fin de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP dispone de herramientas tales como las multas.
- Dado el aumento en términos absolutos del volumen de recursos y la ausencia de cambios en cuanto a su composición y dotación de recursos humanos, sería recomendable realizar una evaluación de cargas que verificase la adecuada dotación de órganos clave para el adecuado funcionamiento de la contratación del sector público.

  En especial, debería reforzarse la dotación en medios y sistemas informáticos que permitiesen el debido cumplimiento de la LCSP[173] y la implantación efectiva de la tramitación electrónica.
- En coherencia con lo indicado en el apartado relativo a la supervisión del principio de publicidad y de transparencia, sería deseable que las resoluciones de los

[173] Artículo 54 de la LCSP “Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos.”

recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable.

En este sentido se sugiere que una opción pudiera ser incluir en PLACSP o en la plataforma de contratación autonómica correspondiente, los principales datos del recurso especial en materia de contratación (entendiendo como principales, al menos, el objeto de recurso, la identidad del recurrente, el sentido del recurso y la fecha de resolución) así como el enlace de la resolución en la web del tribunal administrativo competente

Lo anterior permitiría completar la información del expediente de contratación y explicar cambios (o aparentes demoras en tramitación) en el mismo que sin la existencia del recurso especial en materia de contratación no serían coherentes.

2. Resultados en materia de contratación pública de los órganos de control económico financiero interno en materia de contratación pública.

De acuerdo con el artículo 332.9 y 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con el fin de poder reflejar información sobre los principales incumplimientos detectados por los órganos de control interno en los tres ámbitos, estatal, autonómico y local, se ha solicitado a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a las Intervenciones Autonómicas y a las Intervenciones locales de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de gran población[174], información sobre los resultados obtenidos en el marco del control desarrollado en 2019, sobre la gestión contractual del sector público.

A. Resultados obtenidos en el ámbito estatal

1) Intervención General de la Administración del Estado

La IGAE ha facilitado un informe relativo a los principales resultados de control en materia de contratación pública conforme al artículo 332.11 de la LCSP. Este informe comprende los resultados de una actuación horizontal sobre encargos a medios propios personificados, realizado por la IGAE y por la Intervención General de Defensa (INTERGENDEF). Adicionalmente comprende los resultados globales obtenidos en el control posterior desarrollado por la Intervención General de Defensa y la Intervención General de la Seguridad Social en 2019.

Se trasladan a continuación las conclusiones más relevantes de dicho informe.

a) Actuación conjunta horizontal por parte de la IGAE sobre encargos a medios propios:

Las conclusiones más relevantes son las siguientes:

- Con carácter general, **no se planifican los encargos a medios propios** (EMP). Sólo se han indicado algún tipo planificación de EMP, pero sin estudios o informes

[174] Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes.

que acrediten las ventajas de recurrir al EMP frente a la licitación pública o cualquier otra alternativa.

- Los órganos controlados tampoco suelen mantener una lista actualizada de los medios propios (MP) a los que se puede realizar encargos. En aquellos casos en que exista una lista de MP con los que el/los ORE (Órgano que realiza el Encargo a Medio Propio) trabajan, normalmente tampoco se mantiene actualizada.
- Del análisis del contenido de los expedientes se infiere **que las referencias de la publicación del encargo** (en PLACSP y en el Portal de Transparencia) **son escasas.**
- En general, la causa alegada más habitual para recurrir al EMP en los expedientes analizados **es la insuficiencia de medios**, si bien, las causas alegadas no se encuentran debidamente documentadas con informes o estudios técnicos elaborados por los ORE o expertos independientes. De ellos se puede concluir que, en general, el uso del EMP no suele estar justificado de manera adecuada, pues las razones suelen ser genéricas y no se incluyen documentos que las acrediten, siendo el más utilizado el certificado de insuficiencia de medios.
- Algunos EMP **se reiteran y encadenan en el tiempo para atender necesidades permanentes o recurrentes**. Esto se ha puesto de manifiesto en los informes de 17 de los poderes adjudicadores que son Administración Pública (PAAP)analizados por la IGAE (56,67%) y en los 2 PAAP (100%) analizados por la INTERGENDEF.
- La insuficiencia de medios personales y/o materiales y la necesidad de suplir insuficiencias estructurales ponen de relieve que el uso de EMP se concentra mayoritariamente en la aportación de medios personales para cubrir déficits de plantilla del órgano en cuestión.
- La selección del MP concreto suele justificarse de forma genérica y basada en “otras causas” y en aproximadamente el 20% de los expedientes examinados no se justifica. No existe a estos efectos, un procedimiento documentado para seleccionar al MP que debe realizar el encargo.
- Sólo en un 20% de los documentos técnicos analizados por la IGAE se especifican las actividades que pueden ser objeto de subcontratación y en un 16,24% existe un procedimiento para fijar un responsable de control (2,9% y 1,45%, respectivamente, tratándose de expedientes analizados por la INTERGENDEF). En adición, con carácter general no se tiene en cuenta en la elaboración del presupuesto la compensación de las actividades subcontratadas.
- En relación con el cumplimiento del límite máximo de subcontratación del 50% contemplado en el artículo 32.7 b) de la LCSP, no se ha podido verificar en todos los expedientes, puesto que muchos carecían de referencias expresas a la posibilidad de subcontratar y otros encargos estaban en ejecución.
- Con carácter general se cumple la previsión legal relativa a la compensación de costes por las tarifas aprobadas por el órgano del que dependa el MP.
- Se ha publicado la formalización del EMP con importe superior a 50.000 euros en PLACSP en el 55,44% de todos los encargos analizados por la IGAE y el 49,28%

de los analizados por la INTERGENDEF. Con carácter general, la información publicada tanto de los EMP de importe superior a 50.000 euros, como la información trimestral correspondiente a aquellos encargos de importe superior a 5.000 euros, no es completa, faltando alguno de los elementos requeridos (artículo 63.3 LCSP) como, por ejemplo, las tarifas, la duración o la identificación fiscal del MP. **La falta de publicidad de los EMP puede ser la razón por la cual no se reciban recursos, reclamaciones o denuncias en materia de EMP.**

- Si bien un 60% de los expedientes contiene provisiones sobre el seguimiento y control en la ejecución de los encargos, tan sólo un 30% de los expedientes contienen documentación efectiva derivada de dicho seguimiento y control. Tratándose de los expedientes analizados por la INTERGENDEF, los porcentajes son menores[175].

Como consecuencia de los resultados obtenidos, por parte de la IGAE se formulan las siguientes **recomendaciones**:

De tipo regulatorio:

- Actualizar la LRJSP para incluir de forma específica la competencia para la formalización de los EMP y el contenido del artículo 86 de la citada Ley en el contenido de la LCSP.
- Desarrollar las normas reglamentarias conforme a las previsiones del artículo 32 de la LCSP respecto a la forma de cálculo de la compensación por los EMP en los casos de subcontratación parcial de las actividades (coste efectivo soportado).
- Regular de forma expresa la modificación de la formalización de los encargos y otras alteraciones de sus términos como las prórrogas.
- Regular la posibilidad de formalizar encargos en situaciones de emergencia, aunque no se cumpla el requisito de crédito adecuado y suficiente.
- Establecer los documentos mínimos que deben formar parte del expediente para estandarizar los procedimientos de gestión.
- Regular las excepciones a la obligación de publicación de los EMP en aquellos casos en que su contenido pueda considerarse sensible por motivos de seguridad: circunstancias que aconsejen la no publicación, procedimiento para validar la excepción, autorización para la excepción, etc.

Recomendaciones de carácter general:

- Realizar un análisis global de los recursos humanos de la AGE con el objeto de adoptar las decisiones que procedan respecto a su ordenación y

[175] Sólo el 42,03% de los expedientes contiene previsiones de mecanismos de seguimiento y control y el 18,75% de los expedientes incluyen documentos específicos de seguimiento de los programas de trabajo.

flexibilización, para evitar continuar con EMP que pretenden suplir las insuficiencias de personal no especializado de los organismos públicos.

- Elaboración y mantenimiento de una lista actualizada de medios propios.

Recomendaciones a los órganos responsables de los encargos:

- Planificar la actividad de los EMP de forma que se puedan analizar con carácter previo qué necesidades se tienen que satisfacer y qué solución puede ser más adecuada.
- Analizar los encargos más antiguos a efectos de verificar si se cumplen las características de los EMP (imposición unilateral obligatoria y compensación de costes reales).
- Fortalecer el sistema de control interno mediante una coordinación/supervisión entre los ORE cuando existen varios en el órgano controlado.
- Establecer procedimientos para la elaboración del expediente del encargo (modelo normalizado).
- Desarrollar procedimientos que garanticen la adecuada publicidad de los encargos en PLACSP y en el Portal de Transparencia.
- Elaborar, desarrollar y aplicar procedimientos de seguimiento y control de la ejecución, del EMP que permitan al ORE conservar el poder de decisión, mantener la subcontratación dentro de los límites establecidos y evitar el riesgo de cesión ilegal de trabajadores.

b) Otras actuaciones

De otra parte, se incluyen en el informe remitido por la IGAE, otras actuaciones de control sobre encargos a MP realizadas.

- El artículo 86 de la LRJSP establece la necesidad de que los requisitos que el MP debe cumplir, (relativos a la idoneidad y suficiencia de medios, a ser una opción más eficiente que la contratación pública para disponer del servicio o suministro cuya provisión le corresponda o que concurran otras razones excepcionales que justifican su existencia, como la seguridad pública o la urgencia en la necesidad del servicio) debe justificarse mediante la elaboración de una memoria que será informada por la IGAE. De acuerdo con el control realizado, se pone de manifiesto que, sólo **el 37 % de los MP estatales existentes dispone de esta memoria y del informe favorable.**
- Finalmente, si bien un 67,4% de los entes considerados MP hacen referencia en su memoria de las cuentas anuales a tal condición, con más o menos información, en general, se puede decir que el cumplimiento efectivo y estricto del requisito de actividad exigido por la LCSP, la Directiva de referencia y desarrollado mediante la Circular conjunta de la Abogacía General del Estado y de la IGAE es muy laxo, ya que solo lo hacen el 30,2% de ellos.

2) Intervención General de Defensa

A continuación, se resumen los resultados de los informes definitivos de control financiero permanente realizados en 2019 a los Poderes Adjudicadores Administración Pública por la INTERGENDEF:

- Tratándose de contratación menor, cuando el pago se realiza mediante el sistema de anticipo de caja fija, se han detectado deficiencias en la verificación por parte del órgano de contratación de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible al amparo de lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP.
- En el periodo de 2019, objeto del análisis, se ha producido un cierto **incremento en la utilización del contrato menor, que pudiera ser consecuencia de una inadecuada planificación contractual** y que pudiera traer causa de distintos factores, como créditos presupuestarios recibidos de manera tardía o por vía de numerosas generaciones de crédito recibidas a lo largo del ejercicio de manera intermitente.
- En algunas ocasiones los expedientes de contratación menor no incorporan la justificación de haber solicitado, al menos, tres ofertas, tal y como establece e publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores regulados en la LCSP de la OIReScon.
- En el marco del procedimiento de negociación con licitación, la mesa de contratación no ha sido convocada al objeto de comprobar los requisitos de capacidad y aptitud para contratar del adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.
- En algunos supuestos, tratándose del contrato de obras, los contratistas han incumplido la obligación fiscal, contemplada en los pliegos, de satisfacer determinados tributos, que son considerados como gastos generales dentro del presupuesto de ejecución material y que, junto con el beneficio industrial, constituye el presupuesto de licitación.

Como resultado de las debilidades detectadas, se formulan las siguientes **recomendaciones** por la INTERGENDEF:

- En el marco de la contratación menor, el órgano de contratación debe comprobar la cualificación empresarial o profesional del contratista. Además, debe realizar una adecuada planificación de las necesidades de contratación a fin de fomentar la licitación y la concurrencia y solicitar, al menos, tres ofertas, conservando en el expediente la documentación que soporte la elección realizada o bien justificando motivadamente las circunstancias que impiden la citada solicitud.
- En relación con la mesa de contratación, ésta debe calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por parte del licitador propuesto como adjudicatario, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22 del RD 871/2009.
- En materia de ejecución del contrato, el órgano de contratación ha de exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones a las que se comprometió el contratista.

3) Intervención General de la Seguridad Social

A continuación, se indican los principales resultados de los informes definitivos de control financiero permanente y auditoría pública, correspondientes al ejercicio 2019 realizados por la Intervención de la Seguridad Social (IGSS):

En lo que respecta a **los Poderes adjudicadores que son Administración Pública** se han realizado tres actuaciones de control:

- Actuación de control sobre contratos de obras en tres entidades:
  - **o** Se ha detectado una insuficiente justificación y motivación de la necesidad de celebrar el contrato, así como deficiencias en el cálculo del presupuesto base de licitación, que no se ajusta, en líneas generales, al precio de mercado, en contra de lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP.

    Por otra parte, en dos de las tres entidades analizadas, el expediente de contratos menores de obras no se incorpora el presupuesto de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 111.2 del TRLCSP.
  - **o** En relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, se ha detectado, bien la falta de presentación por parte del contratista del programa de trabajo a que hace referencia el artículo 144 del RGLCAP, bien la ausencia de control y supervisión adecuados del mismo por parte de la entidad.
  - **o** En una entidad se han detectado desviaciones significativas respecto del precio de adjudicación, motivadas por modificaciones que no siempre responden a las causas imprevistas sino a defectos en la planificación inicial del contrato, existiendo cierta correlación entre las desviaciones detectadas respecto al precio de adjudicación y las bajas de las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias de estos contratos de obra, revisiones de precios y, en menor medida, el abono de intereses de demora.
  - **o** Igualmente, se ha detectado con frecuencia, la existencia de demoras en el cumplimiento de los plazos de ejecución respecto de los inicialmente fijados en el PCAP.
- Actuación general de contratación sobre una entidad[176]:
  - **o** Algunos de los contratos de suministros declarados de contratación centralizada, se han celebrado por el centro mediante la figura del contrato menor y sin contar para ello con la autorización de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, no adecuándose de este modo a las normas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación contractual para estos supuestos concretos.

[176] El Centro Nacional de Dosimetría de Valencia, Entidad INGESA. No se cita en el informe de la IGSS, sino que puede consultarse en los Anexos a dicho informe.

- **o** El procedimiento de licitación con negociación no ha redundado en la mejora de ninguna de las condiciones inicialmente ofertadas, por lo que no se considera que el procedimiento utilizado para dicha negociación haya sido eficaz.
- **o** No se ha producido una adecuada adaptación a la LCSP, en la gestión de la contratación menor, en relación con el adecuado cálculo y justificación del método de valoración del valor estimado.
- **o** Las facturas de algunos de los contratos menores tramitados con arreglo a la LCSP no se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Actuación de control sobre EMP y encomiendas de gestión (control sobre dos entidades)
  - **o** Con carácter general, no se justifica suficientemente la elección de la figura el encargo frente a otras opciones, como por ejemplo la contratación administrativa.
  - **o** Igualmente, se ha detectado la falta de definición del objeto del encargo, lo que dificulta la verificación de la correcta ejecución del mismo.
  - **o** Con carácter general, existe una ausencia de seguimiento y control de la ejecución de los encargos.
  - **o** No se ha comunicado por el medio propio, ni se ha autorizado, por tanto, por la entidad, las subcontrataciones realizadas.

Por otro lado, se resumen a continuación las deficiencias más significativas detectadas en relación con los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública (Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social):

- Al menos 15 de las 19 mutuas han adjudicado contratos en el ámbito de las prestaciones sanitarias y de recuperación a través de terceros, al margen de los procedimientos previstos por la legislación de contratos del sector público.
- En 14 mutuas, se ha constatado la existencia de contratos menores adjudicados cuyo valor estimado real supera el límite cuantitativo existente para dicha figura contractual.
- En 6 mutuas se ha evidenciado la vulneración del plazo máximo de duración de un año.
- Ausencia en los expedientes de documentación esencial.
- Utilización de forma significativa, de la contratación menor para la atención de necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente.
- Debilidades en la elaboración del presupuesto base de licitación.
- Debilidades en sus sistemas y procedimientos de control interno, relacionadas con el proceso manual de identificación, gestión y comprobación de la información objeto de publicación, descoordinación a nivel interno entre las

distintas unidades encargadas de la preparación, licitación y ejecución del contrato y falta de información relevante en el registro interno de contratos.

- Ausencia del informe acreditativo de la exclusividad técnica que justifica la utilización del procedimiento con negociación sin publicidad (detectado en cuatro mutuas) así como omisión del correspondiente trámite negociador (una mutua).

Las **recomendaciones** realizadas por la IGSS, a la vista de los resultados obtenidos, a los Poderes adjudicadores que son Administración Pública, se recomienda:

- En el marco de actuación de control sobre el contrato de obras:
    - El informe del servicio que promueve la contratación referido en el artículo 73.2 del RGLCAP, deberá motivar suficientemente la necesidad de celebrar el contrato en los términos establecidos en el artículo 28 de la LCSP.
    - Se recomienda la inclusión del presupuesto de obras en los expedientes de contratación menor, en aplicación del artículo 118.2 de la LCSP.
    - Deberá procederse a la presentación por parte del contratista, del programa de trabajo, con los requisitos del artículo 144.3 del RGLCAP.
    - Se sugiere reforzar la fase preparatoria de los expedientes, así como el control y supervisión durante la ejecución de la obra con el fin de reducir el riesgo de desviaciones, tanto en el plazo de ejecución, como en el precio del contrato.
- En cuando a la actuación general sobre una entidad, se recomienda:
    - Respetar las normas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación contractual para los supuestos declarados de contratación centralizada.
    - Definir en los pliegos de cláusulas administrativas los aspectos a negociar, en los procedimientos en los que se prevea dicha negociación, a fin de que resulte eficaz.
    - En relación con la contratación menor, respetar las reglas que en relación con el valor estimado se recogen en la LCSP.
    - Mejorar los controles y las funciones de supervisión de las facturas en los contratos menores, de modo que se rechacen o no sean aceptadas aquellas cuyo contenido no se ajuste a los regulado en el artículo 6 del reglamento de facturación.
- En relación con la actuación de control sobre encargos y encomiendas de gestión, se sugiere:
    - Justificar adecuadamente la elección de la figura del encargo frente a otras opciones como la contratación administrativa, elaborando

una memoria económica que permita acreditar que el encargo es la opción económicamente más ventajosa.

- Definir con mayor concreción y exhaustividad las necesidades a satisfacer, así como los objetos de los encargos facilitando así, el control de la correcta ejecución de los mismos.
- Establecer o reforzar los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución, garantizando por otra parte, que la subcontratación de las actividades es autorizada por la entidad que realiza el encargo.

De otra parte, las recomendaciones a los **Poderes Adjudicadores que no Administración Pública** (Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social) son:

- Fortalecer los respectivos procedimientos internos de contratación establecidos, de manera que se encaminen a una supresión plena y absoluta de los procedimientos de adjudicación adoptados al margen de la LCSP.
- Reforzar una adecuada programación del plan de contratación con el fin de que la contratación menor no exceda los límites marcados por la LCSP y no atienda necesidades de carácter periódico o recurrente.
- Elaborar los presupuestos base de licitación conforme a la interpretación sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

B. Resultados obtenidos en el ámbito autonómico.

1) Control previo

a) Metodología

Para la realización del análisis, se ha solicitado información sobre las principales irregularidades detectadas en el control realizado en 2019 con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP[177], debiendo reflejarse en un formulario facilitado por esta Oficina.

Se ha recibido información de 12 CCAA.

Se relacionan a continuación, las limitaciones comunicadas por las Intervenciones autonómicas, entre otras:

- IG Aragón:
  - Imposibilidad de desglosar el IVA en determinada información solicitada.

[177] "La función de supervisión se realizará sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público estatal y a las que, en su ámbito territorial, correspondan a los órganos equivalentes a nivel autonómico y local. A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado, y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local, remitirán anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión un informe global, que se hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública".

- Imposibilidad de explotación de la información relativa a datos de fiscalización, discrepancias y convalidaciones.

- IG Andalucía:
  - Imposibilidad de explotación de la información sobre los motivos de los reparos en contratación menor.
  - Imposibilidad de distinguir los encargos por objeto ni desglosar IVA.
  - Existencia de diferente agrupación de las incidencias en la función interventora no coincidentes en su totalidad con las establecidas en el ámbito del control de la CCAA.
  - Imposibilidad de desglosar el IVA en determinada información solicitada.
- IG Comunidad de Madrid:
  - No se incluyen las licitaciones desiertas al elaborar la información a partir del Registro Público de Contratos de la Comunidad de Madrid.
  - No se incluyen dentro de los contratos privados, los contratos patrimoniales, ni la actividad de control realizada sobre ellos.
  - No se recogen los datos de los contratos derivados o basados en un AM ni los que procedan de Acuerdos marco a los que se haya adherido la Comunidad de Madrid de otras Administraciones ya que no existen datos para el 2019 en el Registro Público de Contratos de la Comunidad de Madrid.
  - A través del citado Registro no se tiene acceso a los datos de posibles ofertas adicionales a las de los adjudicatarios en contratos menores.

    Por otra parte, determinada información ha sido facilitada con un criterio diferente al solicitado por esta Oficina.
  - Existencia de diferente agrupación de las incidencias en la función interventora no coincidentes en su totalidad con las establecidas en el ámbito del control de la CCAA.
- IG Castilla La Mancha: Imposibilidad de explotación de la información relativa a datos de fiscalización, discrepancias y convalidaciones.
- IG Cataluña:
  - La información aportada (contratos adjudicados) no es coincidente con la solicitada por la Oficina (contratos cuya licitación se haya iniciado en 2019, con independencia de la fecha de adjudicación) ya que la información se ha obtenido del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.
  - Imposibilidad de aportar información sobre el IVA.
- IG Extremadura: Imposibilidad de explotar la información sobre contratación, fiscalización, reparos, convalidaciones.
- IG La Rioja:

- Imposibilidad de explotar la información sobre el motivo de los reparos formulados, o de cuantificar la información solicitada sobre los reparos en importe.
- Imposibilidad de explotar la información solicitada sobre convalidaciones.
- Imposibilidad de desagregar determinada información por tipo de contrato.
- No es posible obtener de forma automática los datos relativos a modificaciones contractuales ni prórrogas contractuales.

- IG Navarra: Imposibilidad de desglose de la contratación menor por tipo de contrato.

  Por otra parte, su normativa no prevé la formulación de reparos con carácter suspensivo, sino un régimen de devolución de expedientes, sin que se disponga a estos efectos, de información sobre las deficiencias que se han detectado.

La información sobre la contratación tramitada ha sido obtenida en determinados casos de las plataformas de contratación correspondientes, no de un gestor interno de tramitación electrónica del expediente, por lo que no ha sido posible facilitar determinados aspectos de la información solicitada por esta Oficina.

Por otra parte, en el IAS 2019 se indicaba que la IG de Andalucía no había podido facilitar información sobre el resultado de control previo de la gestión contractual de todas las Administraciones de su ámbito, al no estar integradas en la herramienta informática de tramitación de los expedientes sujetos a fiscalización previa, en el ejercicio 2018. En concreto, se informaba de que en 2018 no estaban integradas las Consejerías competentes en materia de Salud, Igualdad y Políticas Sociales y Empleo, que quedaron incluidas a partir del 2 de enero de 2019. Adicionalmente, el Servicio Andaluz de Salud no había sido incluido en la implantación del Gestor de Expedientes de Contratos, por lo que tampoco se disponía de información sobre este Servicio. Esta situación ha sido subsanada, habiéndose facilitado por la IG de Andalucía, la citada información.

b) Datos sobre la contratación

El siguiente cuadro muestra el total de contratos licitados en 2019 y sujetos a fiscalización previa, que han sido informados a esta Oficina, por las correspondientes IG[178]:

Atendiendo al **objeto del contrato**, en número de contratos:

TIPO DE CONTRATO	Nº
OBRAS	**8.561**
SERVICIOS	**94.641**
SUMINISTROS	**86.044**
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	**250**

[178] Tener en cuenta que la IG de Cataluña ha informado contratos adjudicados en 2019, no licitados y la IG de Andalucía rinde la información de la contratación menor formalizada en 2019. Navarra ha informado sobre del dato global de los contratos menores, sin desglose por tipo de contrato, por lo que no se incluyen estos datos en los cuadros sobre el objeto del contrato, en número y en importe.

TIPO DE CONTRATO	Nº
CONCESIÓN DE OBRAS	**132**
CONCESIÓN DE SERVICIOS	**670**
MIXTOS	**29**
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	**36.313**
TOTAL	**226.766**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

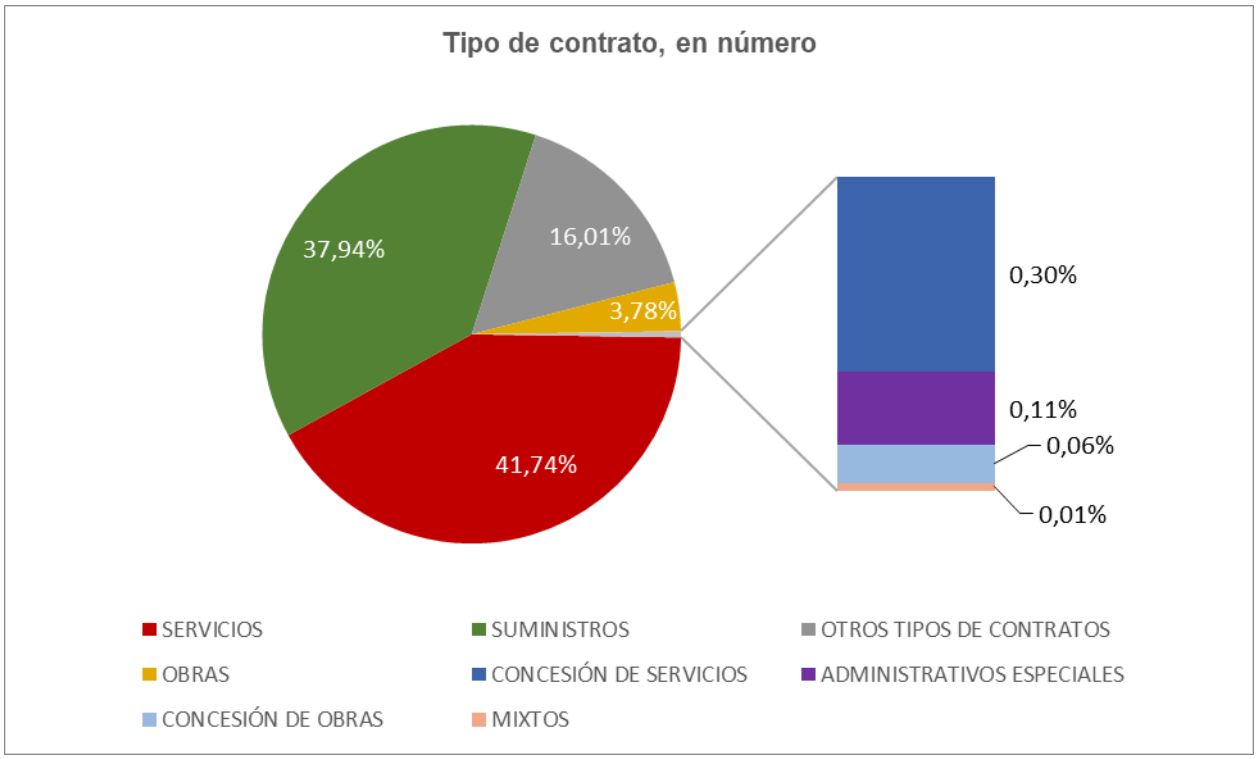

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En PBL, los datos son los siguientes[179]:

TIPO DE CONTRATO	PBL (EUROS)
OBRAS	**1.464.275.198**
SERVICIOS	**4.822.071.810**
SUMINISTROS	**2.195.575.574**
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	**75.426.923**
CONCESIÓN DE OBRAS	**184.206.955**

[179] Los datos correspondientes a modificaciones contractuales y encargos en Andalucía han sido facilitados sin desglose de IVA. Igualmente, los datos facilitados por Aragón han sido facilitados sin desglosar el IVA. No se dispone para Navarra, del desglose para la contratación menor, por lo que los cuadros anteriores no incluyen los contratos menores de esta CCAA. No se incluye la contratación menor correspondiente a Navarra, facilitada sin desglose por objeto del contrato.

TIPO DE CONTRATO	PBL (EUROS)
CONCESIÓN DE SERVICIOS	**433.095.332**
MIXTOS	**21.065.496**
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	**248.669.841**
TOTAL	**9.531.267.134,63**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

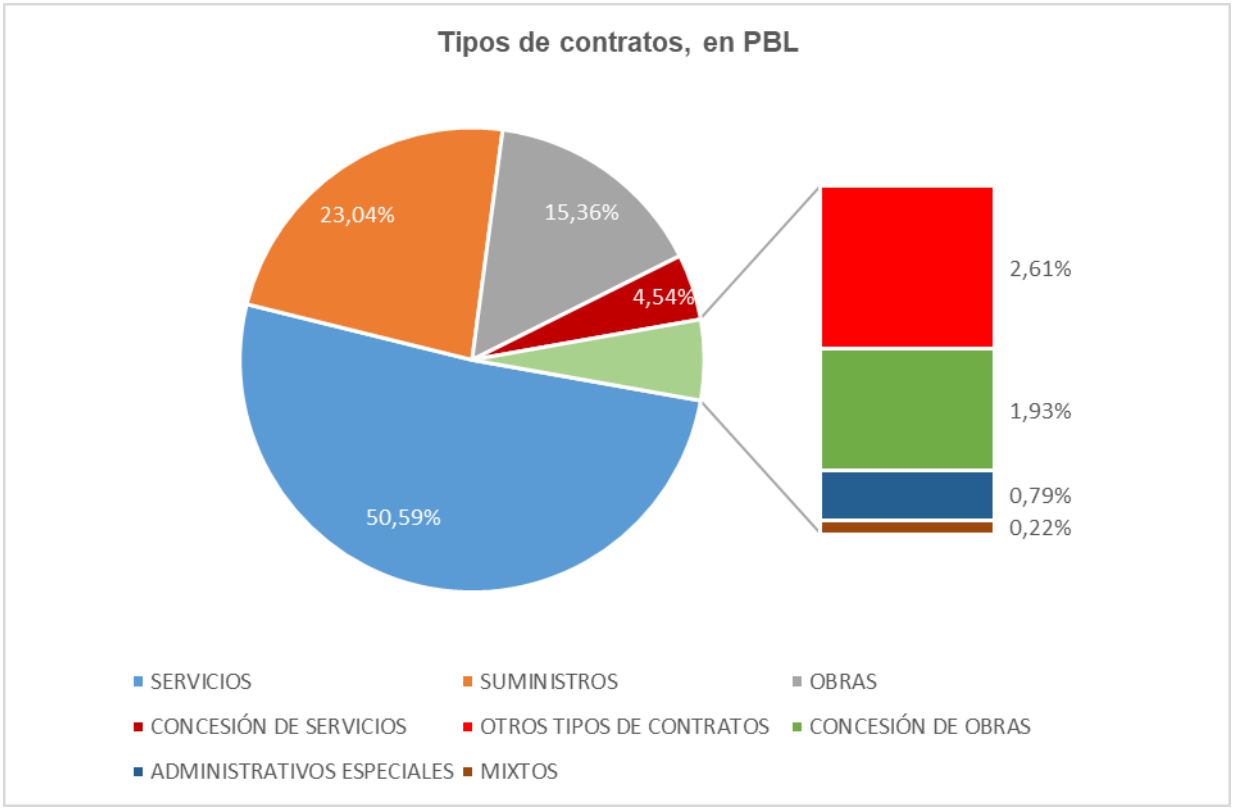

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En Anexos XII y siguientes, puede consultarse el detalle de la contratación tramitada sujeta a función fiscalizadora por Comunidades Autónomas, tanto en número de contratos, como en PBL.

La información recibida también puede analizarse desde la perspectiva del **procedimiento de adjudicación utilizado**, o si se trata de modificaciones contractuales, prórrogas, encargos u otro tipo de adjudicaciones.

Los datos globales son los siguientes:

Atendiendo al **número de contratos**[180]:

[180] IG de Cataluña ha informado contratos adjudicados en 2019, no licitados y la IG de Andalucía rinde la información de la contratación menor formalizada en 2019. Se incluyen los datos globales sobre contratación menor de Navarra, por lo que los totales no coinciden con los cuadros anteriores sobre clasificación por objeto del contrato.

ADJUDICACIÓN	Nº	%
CONTRATACIÓN MENOR	258.450	83,17%
OTROS	35.416	11,40%
PROCEDIMIENTO ABIERTO	5.919	1,90%
PRÓRROGAS CONTRACTUALES	2.672	0,86%
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	2.636	0,85%
CONTRATOS BASADOS	2.227	0,72%
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	1.446	0,47%
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	932	0,30%
ENCARGOS	827	0,27%
ACUERDOS MARCO	146	0,05%
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	68	0,02%
TOTAL	**310.739**	**100%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

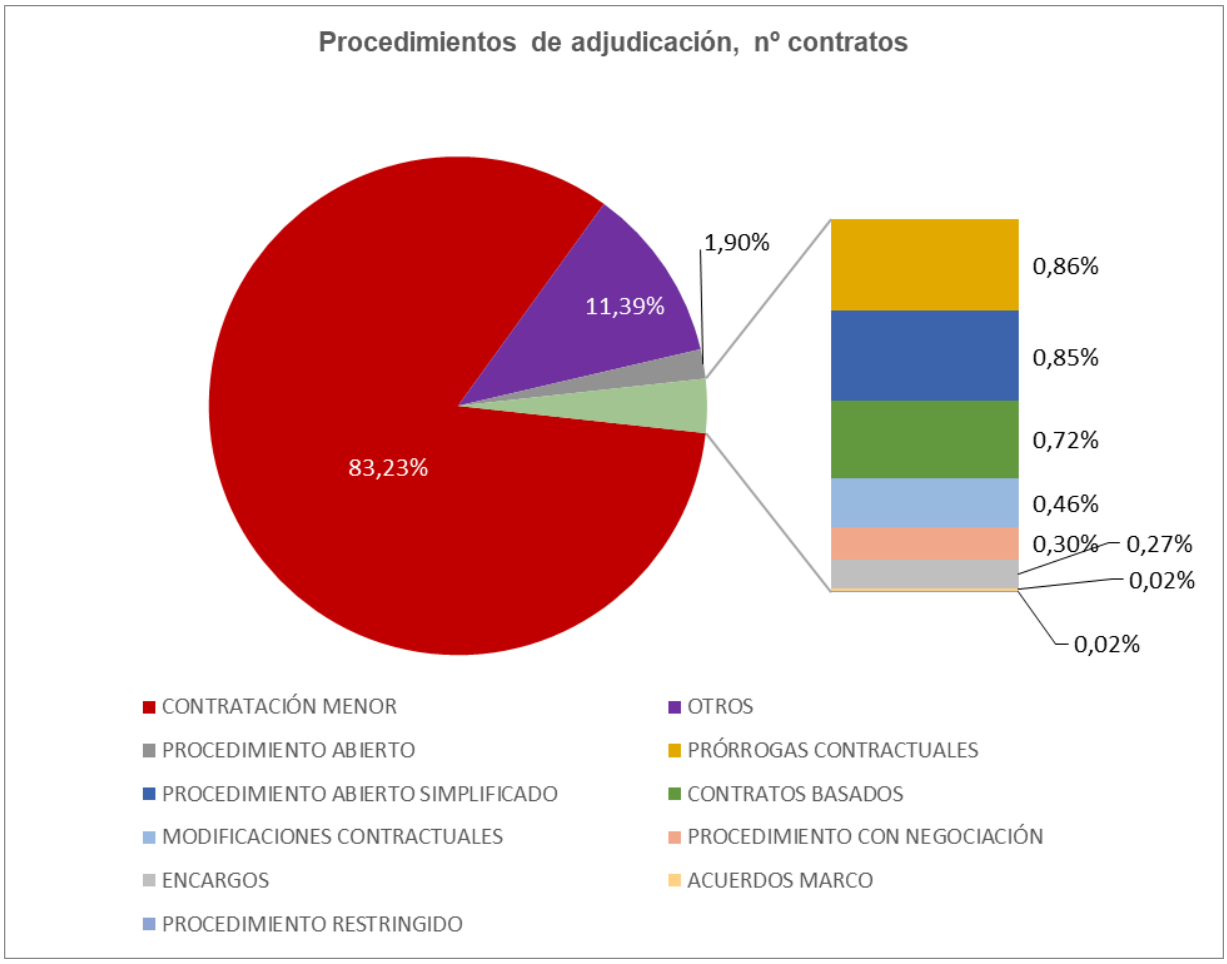

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde la perspectiva del **PBL** (el detalle por CCAA puede consultarse en los Anexos XII y siguientes)[181]:

ADJUDICACIÓN	PBL
PROCEDIMIENTO ABIERTO	57,66%
PRÓRROGAS CONTRACTUALES	12,08%
CONTRATOS BASADOS	8,44%
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	6,09%
CONTRATACIÓN MENOR	5,58%
ENCARGOS	4,59%
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	2,01%
OTROS	1,86%
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	1,63%
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	0,06%
Total	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[181] Los datos correspondientes a modificaciones contractuales y encargos en Andalucía han sido facilitados sin desglose de IVA. Igualmente, los datos facilitados por Aragón han sido facilitados sin desglosar el IVA.

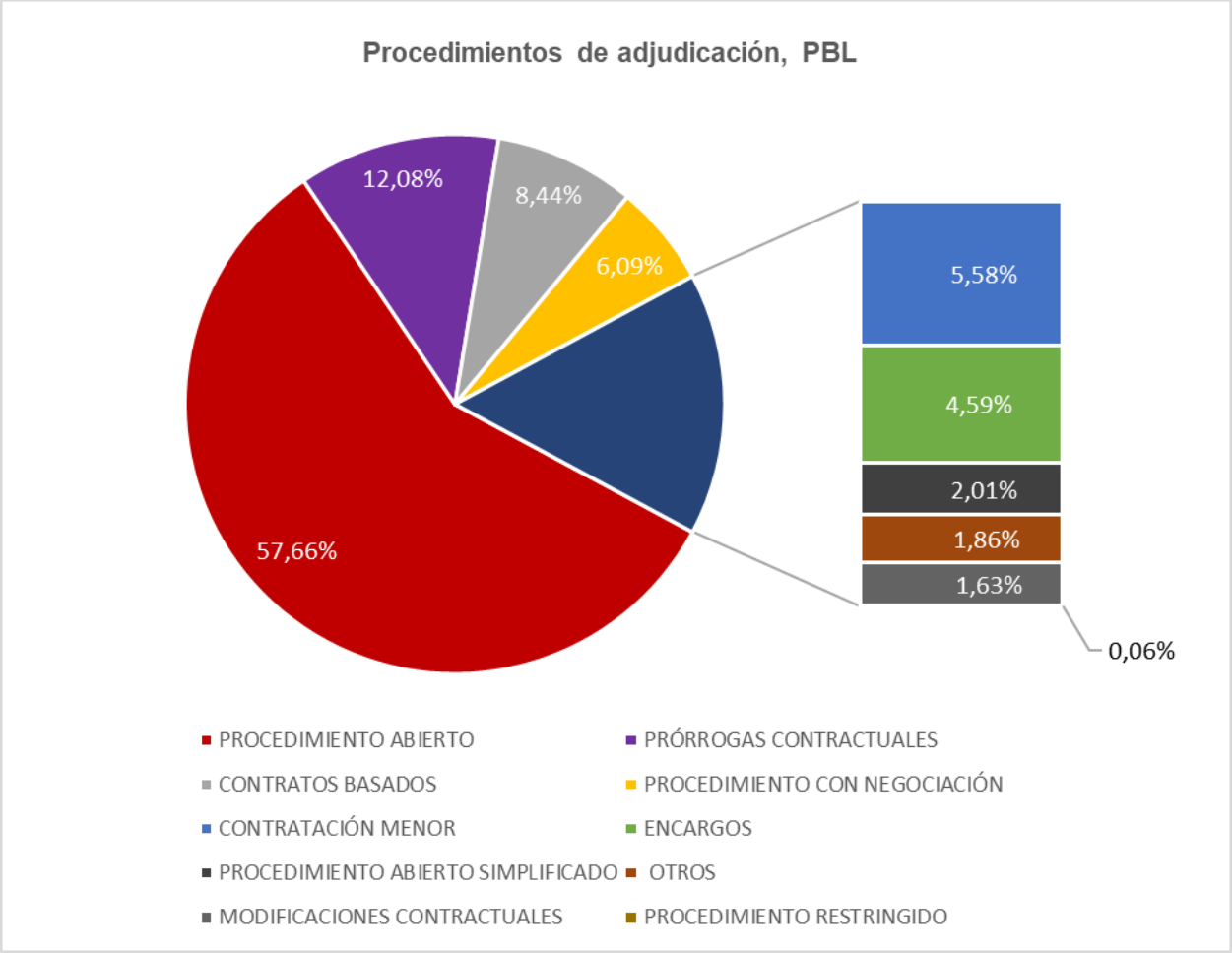

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos anteriores se obtiene que, si bien en número de contratos la contratación menor supone el 83,17% de la contratación licitada sujeta a fiscalización previa, seguida de otros tipos de adjudicaciones, en PBL, el 57,66% de los contratos se han tramitado por el procedimiento abierto, seguido de las prórrogas contractuales (12,08%).

A continuación, se realiza análisis de la representatividad de cada procedimiento y forma de adjudicación por CCAA (prescindiendo del procedimiento restringido y de los acuerdos marcos, puesto que sus porcentajes son residuales). Los cuadros - detalle tanto en número de contratos como en PBL, pueden consultarse en los Anexos XII y siguientes.

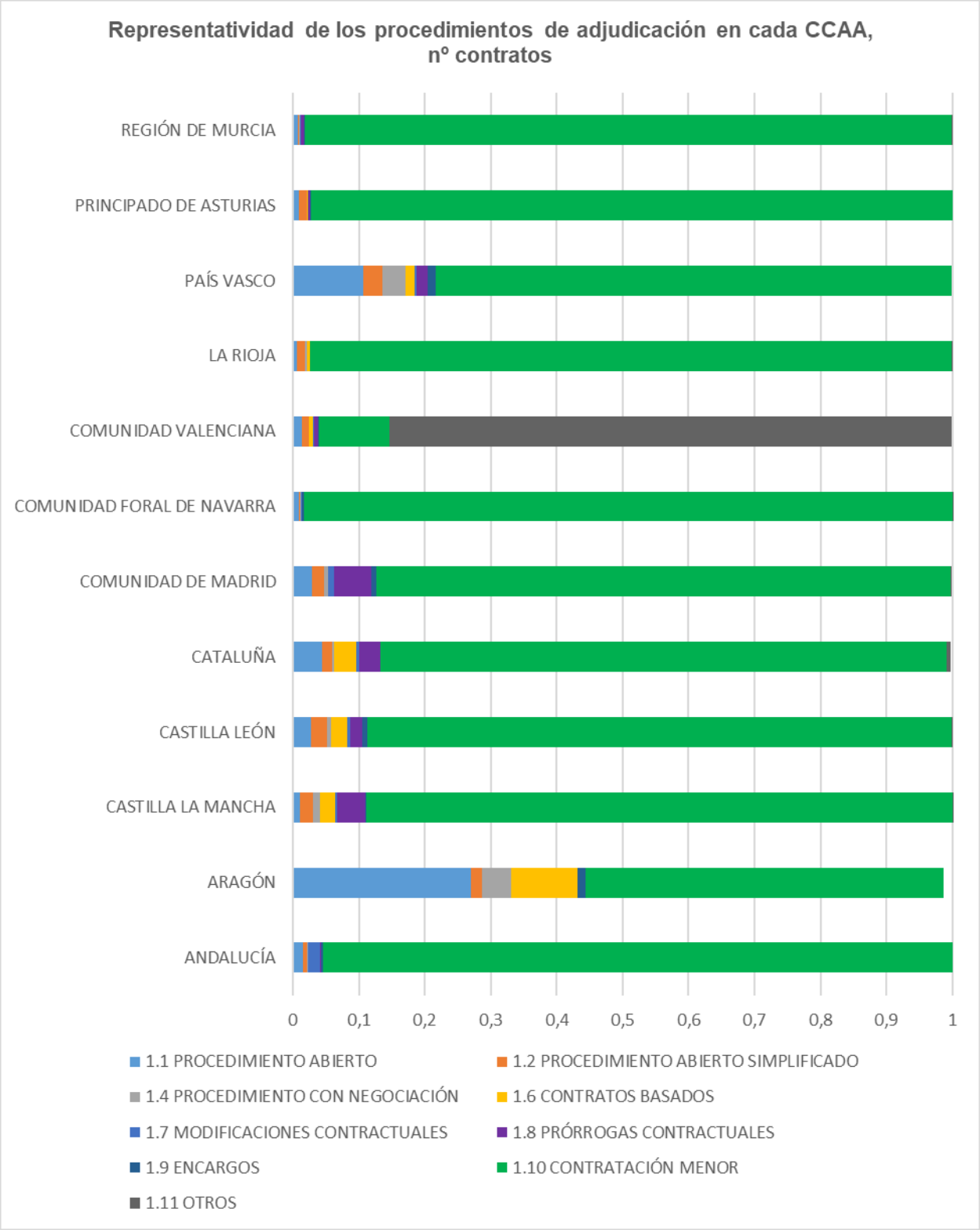

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al número de contratos, destaca Aragón y País Vasco, como CCAA en la que el procedimiento abierto y el abierto simplificado ha sido más utilizado (26,97% y 10,69% respectivamente). Igual conclusión se obtiene respecto del procedimiento negociado y de la tramitación de encargos.

Por otra parte, la utilización de la contratación menor se sitúa en porcentajes que oscilan entre el 98% y el 10,67%. Con excepciones en cuanto a la menor utilización como la CCAA de Aragón y Valencia.

Cabe destacar el elevado porcentaje que la categoría “otros” alcanza en la Comunidad Valenciana (85,30%). La Intervención de esta CCAA informa de que se trata, en su mayoría, de peticiones directas de suministros que se realizan en los distintos centros de salud.

Desde la perspectiva del PBL, los resultados difieren:

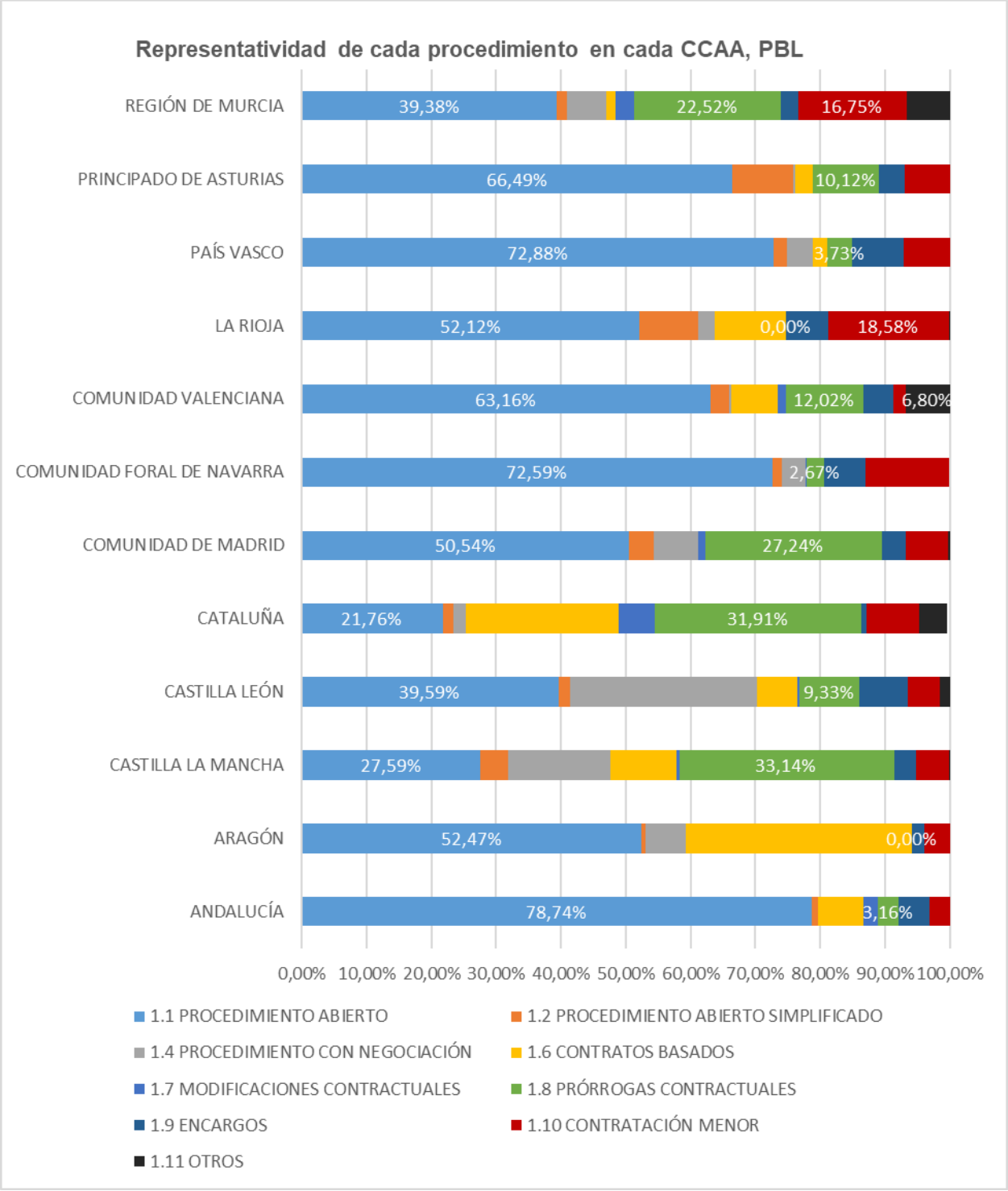

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, los porcentajes en la utilización del procedimiento abierto oscilan entre el 78,74% (Andalucía) hasta el 21,76% (Cataluña).

Cataluña y Castilla-La Mancha son las CCAA con menor tramitación de expedientes, en PBL, por el procedimiento abierto (21,76% y 27,59% respectivamente). Ello puede explicarse por el elevado porcentaje que supone las prórrogas tramitadas en el ejercicio 2019 por estas dos Comunidades (31,91% y 33,14% respectivamente). Adicionalmente,

Cataluña presenta un elevado porcentaje en la tramitación de contratos basados (23,59%).

Destaca por lo respecta al procedimiento con negociación Castilla y León, como la CCAA con mayor porcentaje de utilización, con diferencia respecto de las demás CCAA (28,86%).

Cabe señalar que no se realiza comparativa de los datos sobre los resultados de la función interventora informados sobre el ejercicio 2019 con los informados para 2018, ya que la información aportada por algunas CCAA incluía la contratación no sometida a función interventora, por lo que no son datos comparables.

c) Actividad de fiscalización e intervención previa

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que, el régimen de control interno de cada CCAA es regulado por sus respectivas leyes reguladoras de Hacienda y demás normativa autonómica de desarrollo, por lo que presentan ciertas diferencias entre ellas. A título de ejemplo, algunas CCAA tienen un régimen más amplio de exenciones en la fiscalización previa o no siempre coinciden los supuestos en los que un reparo tiene carácter suspensivo o no[182].

Igualmente, otras CCAA no prevén la formulación de reparos suspensivos en la fiscalización previa, sino que optan por un régimen de devoluciones de expedientes en caso de detección de deficiencias, como por ejemplo la IG de la C. F. de Navarra.

Se ha solicitado información sobre las irregularidades detectadas en los expedientes sometidos a fiscalización, aun cuando dicha irregularidad haya sido solventada y levantado en su caso, el correspondiente reparo. El objetivo de tal petición es analizar cuáles son las debilidades detectadas en el ejercicio de la función interventora y, por tanto, los aspectos susceptibles de mejora de la gestión contractual.

Se presenta a continuación cuadro con el porcentaje que representan los **reparos sobre los contratos informados, excluida la contratación menor que es** objeto de análisis separado, teniendo en cuenta que un mismo expediente de contratación puede ser objeto de varios reparos. La comparativa nos permite obtener conclusiones sobre el grado en que se detectan irregularidades en la gestión contractual:

[182] En el caso de la CA de País Vasco, de acuerdo con la normativa autonómica, están exentos de fiscalización previa los contratos de servicios y suministros de importe inferior a 100.000 euros y los contratos de obras inferiores a 250.000 euros, estando sujetos a la intervención previa del reconocimiento de la obligación e intervención material del pago.

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADM. ESPECIALES	Con. OBRAS	Con.SERVICIOS	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
ANDALUCÍA	42,93%	48,28%	30,77%	192,86%		0,00%		1,79%	40,68%
ARAGÓN	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CASTILLA LA MANCHA	30,88%	9,14%	6,70%	0,00%		0,00%			7,18%
CASTILLA LEÓN	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,41%
CATALUÑA	0,00%	62,23%	0,00%	0,00%		0,00%		0,00%	41,07%
C DE MADRID	3,25%	0,12%	2,19%	0,00%	0,00%	0,00%			0,67%
C FORAL. DE NAVARRA	0,00%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%			0,00%
C VALENCIANA	4,07%	7,84%	2,56%	0,00%		0,00%	13,64%	0,00%	0,26%
LA RIOJA	24,32%	28,52%	40,30%					2200,00%	35,48%
PAÍS VASCO	0,95%	0,00%	0,00%					1,14%	0,21%
P DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
REGIÓN DE MURCIA	12,28%	13,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,24%
TOTAL	**8,63%**	**23,34%**	**5,82%**	**11,95%**	**0,00%**	**0,00%**	**13,79%**	**0,07%**	**5,07%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe señalar y tener en cuenta que, en relación con los datos mostrados:

- La CA de Aragón no ha podido facilitar los datos sobre los resultados de la fiscalización

  La C. de Castilla y León ha facilitado los datos sobre reparos formulados sin desglose por tipo de contrato o fase contable.

- La CA de Castilla La Mancha no ha podido facilitar la información desglosada, tampoco el importe asociado a los reparos.
- La CA de La Rioja no ha podido facilitar el importe asociado a los reparos ni el desglose del importe, por fase de gasto y causa.
- La C. F de Navarra, de acuerdo con su normativa, no formula reparos suspensivos,
- El Principado de Asturias informa sobre cero reparos.

La representación del total de reparos sobre el total de contratos informados sería el siguiente:

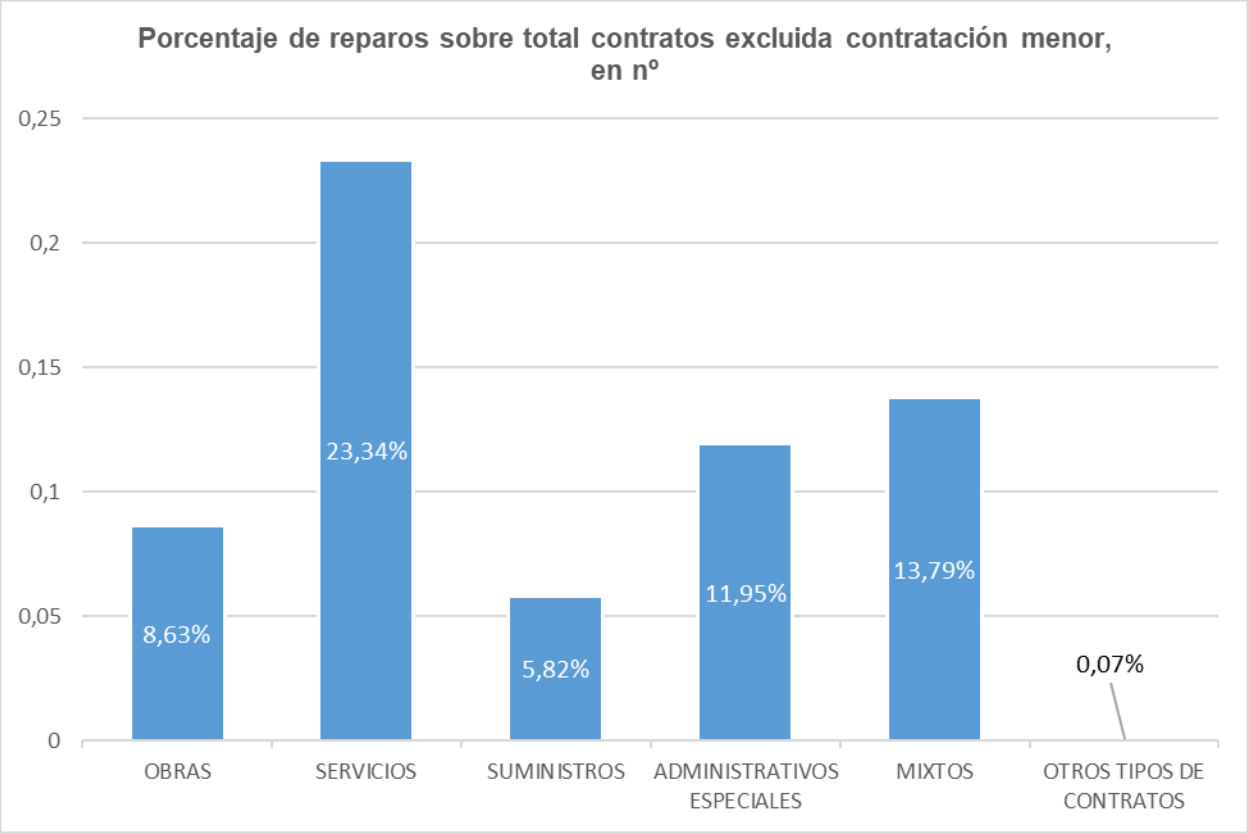

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, los contratos de servicios son aquellos sobre los que se formulan más reparos en términos relativos, seguidos de los contratos mixtos y los contratos administrativos especiales.

El porcentaje de contratos reparados, atendiendo al importe, y teniendo en cuenta las limitaciones en la información antes citadas, es el siguiente:

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADM. ESPECIALES	Con. OBRAS	Con. SERVICIOS	MIXTOS	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	21,41%	19,90%	5,81%	118,61%		0,00%		3,49%	18,35%
ARAGÓN	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CASTILLA LA MANCHA[183]	0,00%	0,00%	0,00%			0,00%			0,00%
CASTILLA LEÓN[184]	0,00%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,90%
CATALUÑA	0,00%	30,93%	0,00%	0,00%		0,00%			13,23%
C DE MADRID	1,92%	0,01%	1,34%	0,00%	0,00%	0,00%			0,44%
C FORAL DE NAVARRA[185]	0,00%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%			0,00%
COMUNIDAD VALENCIANA	19,77%	3,38%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%	0,00%	4,66%
LA RIOJA	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
PAÍS VASCO	0,49%	0,00%	0,00%					2,43%	0,29%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
REGIÓN DE MURCIA	13,64%	0,98%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%	0,00%	2,90%
TOTAL	**9,44%**	**9,16%**	**1,90%**	**99,79%**	**0,00%**	**0,00%**	**22,89%**	**2,25%**	**7,56%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[183] La IG no han podido facilitar la información.

[184] No ha podido facilitar información desglosada.

[185] Informan cero reparos formulados.

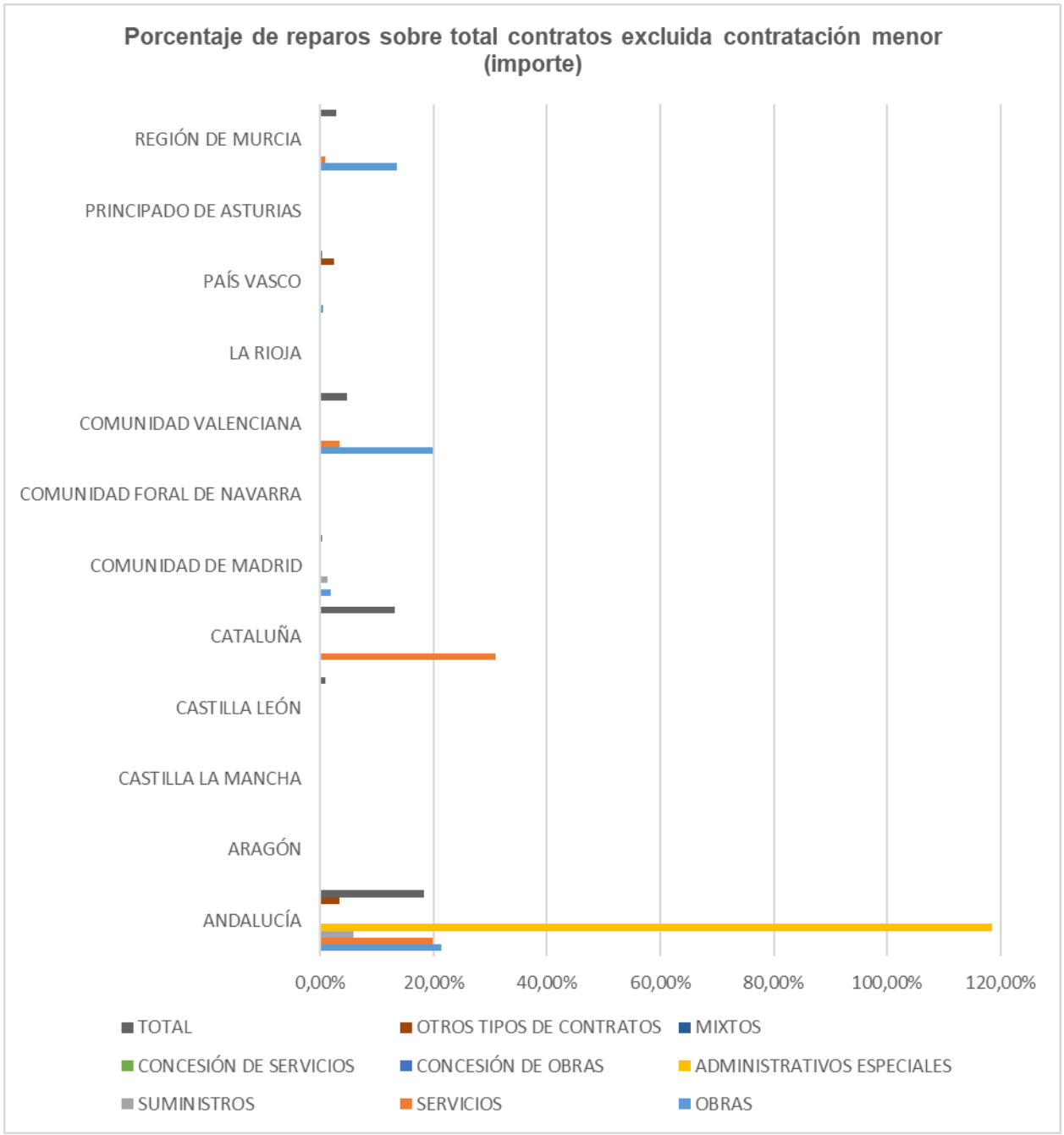

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En términos globales, la representación sería la siguiente:

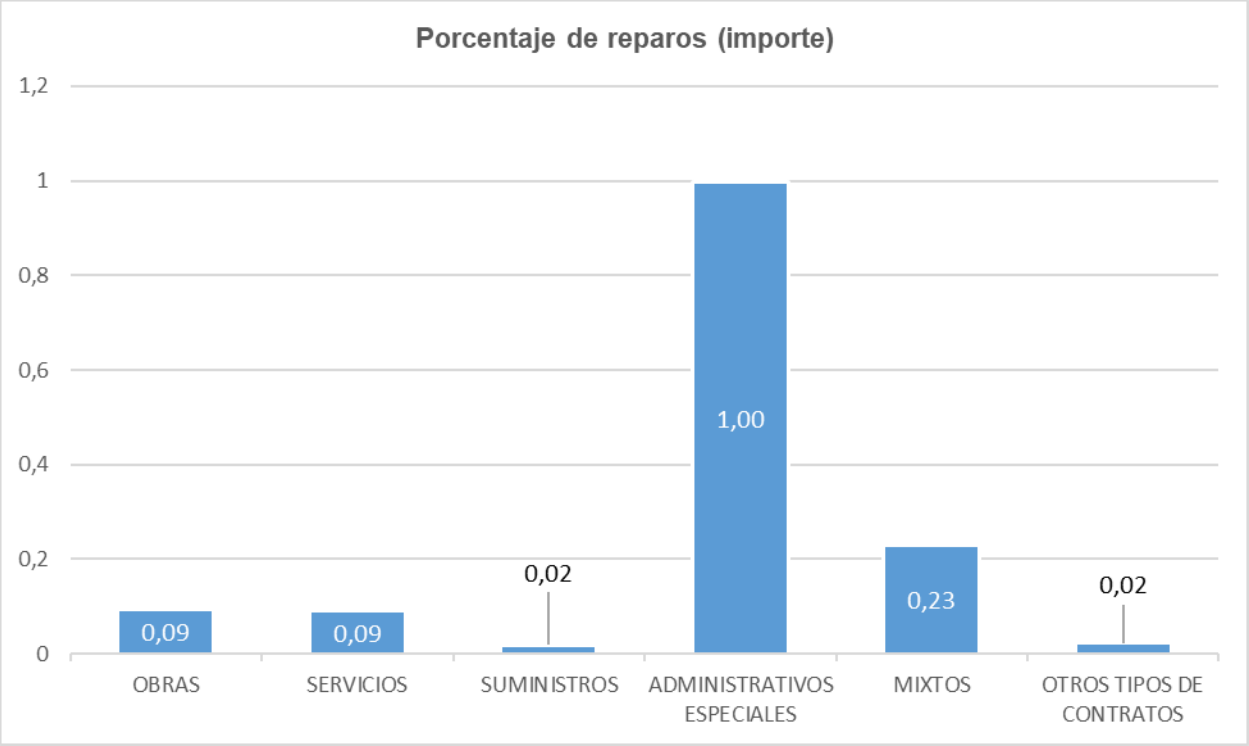

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La relación entre reparos y contratos es mayor en los contratos administrativos especiales, mixtos y obras.

Por otra parte, el siguiente cuadro muestra la relación entre los reparos formulados por fase de ejecución presupuestaria y el número de contratos, con las limitaciones anteriormente citadas. Se resaltan a estos efectos, las fases más reparadas en cada CCAA:

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de Pago y pago	Otras	Total
ANDALUCÍA	11,05%	3,74%	25,88%	0,00%	0,00%	40,68%
ARAGÓN[186]	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
CASTILLA LA MANCHA[187]	7,18%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,18%
CASTILLA LEÓN	1,41%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,41%
CATALUÑA	0,00%	0,00%	41,07%	0,00%	0,00%	41,07%
COMUNIDAD DE MADRID	0,17%	0,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,67%
C.F NAVARRA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
COMUNIDAD VALENCIANA	0,23%	0,01%	0,01%	0,01%	0,00%	0,26%
LA RIOJA	15,14%	0,00%	20,35%	0,00%	0,00%	35,48%
PAÍS VASCO	0,21%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
REGIÓN DE MURCIA	0,84%	0,70%	5,71%	0,00%	0,00%	7,24%
Total	**1,06%**	**0,21%**	**3,79%**	**0,00%**	**0,00%**	**5,07%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[186] No ha podido facilitar la información.

[187] No ha podido facilitar la información desglosada por lo que ha incluido el dato en la fase de autorización a los solos efectos de facilitar información sobre el número de reparos formulados

Como puede observarse, de forma global, la fase que ha sido objeto de más reparos sería la correspondiente al reconocimiento de la obligación y, en concreto, adquiere relevancia el número de reparos formulados en esta fase en las CCAA de Andalucía y Cataluña, tanto en términos relativos, en comparación con el número de contratos tramitados, como en términos absolutos:

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de Pago y pago	Otras	Total
ANDALUCÍA	278	94	651	0	0	1.023
ARAGÓN	0	0	0	0	0	0
CASTILLA LA MANCHA	98	0	0	0	0	98
CASTILLA LEÓN	24	0	0	0	0	24
CATALUÑA	0	0	1.203	0	0	1.203
COMUNIDAD DE MADRID	2	6	0	0	0	8
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	0	0	0	0	0	0
COMUNIDAD VALENCIANA	85	5	4	2	0	96
LA RIOJA	61	0	82	0	0	143
PAÍS VASCO	2	0	0	0	0	2
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0	0	0	0	0	0
REGIÓN DE MURCIA	6	5	41	0	0	52
Total	**556**	**110**	**1.981**	**2**	**0**	**2.649**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde una perspectiva global, del conjunto de reparos formulados:

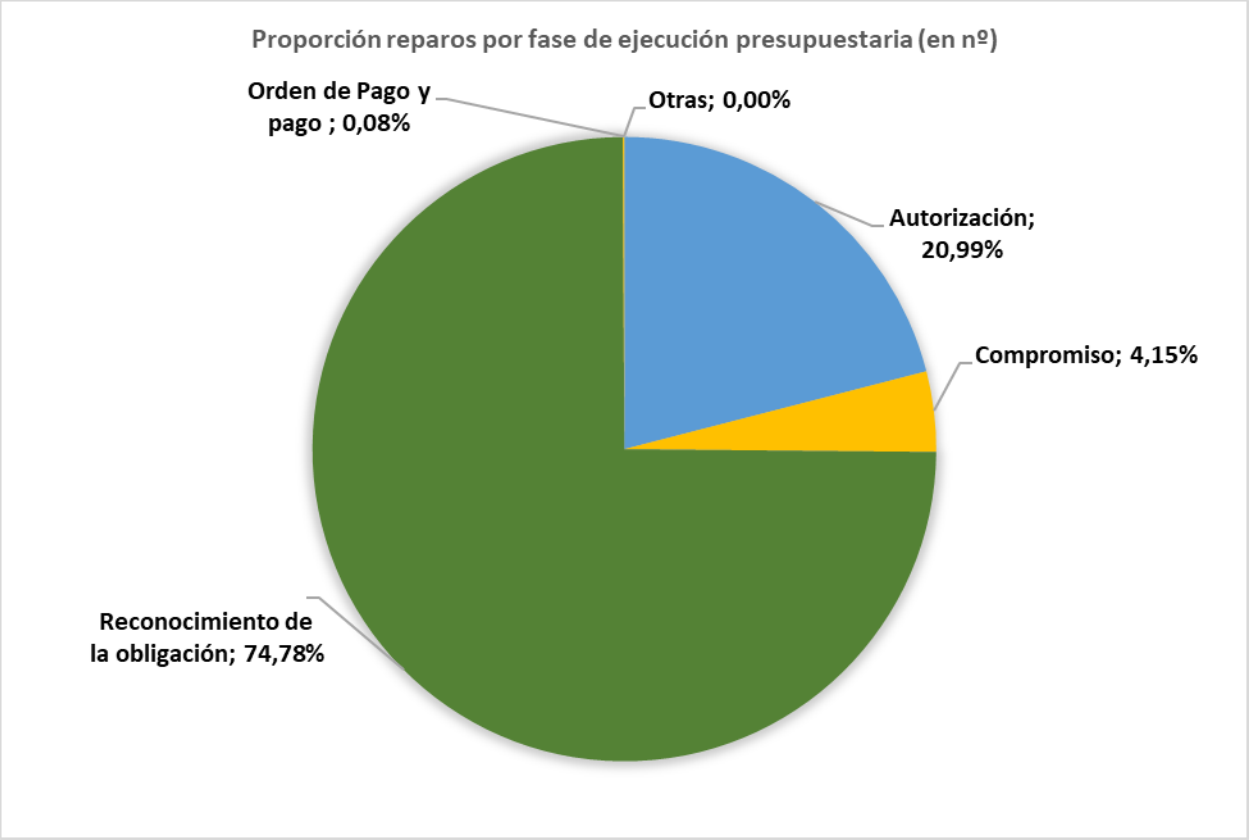

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se obtiene que el 74,78% del total de reparos informados por las CCAA, se refieren a la fase correspondiente al reconocimiento de la obligación, le sigue la fase de autorización del gasto, con un porcentaje del 20,99%.

Cabe recordar que los reparos objeto de análisis en los cuadros anteriores, excluyen tanto los datos de la contratación menor como los reparos formulados en el marco de la citada contratación menor, que es objeto de análisis independiente en otro apartado de este IAS.

En cuanto a los motivos objeto del reparo formulado:

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.1 Autorización	**556**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	137	24,64%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	96	17,27%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	17	3,06%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	1	0,18%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	6	1,08%
3.2.1.6 Otros	275	49,46%

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.2 Compromiso	**110**	**100%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	3	2,73%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0	0,00%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	14	12,73%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	10	9,09%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	0	0,00%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	5	4,55%
3.2.2.7 Otros	78	70,91%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**1981**	**100%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	3	0,15%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	106	5,35%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	0	0,00%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	9	0,45%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	107	5,40%
3.2.3.6 Otros	1756	88,64%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**2**	**100%**
3.2.5 Otras	**0**	**100%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la mayor parte de los reparos han sido clasificados en el apartado *"otros reparos",* debiendo recordar en este punto, por un parte, las limitaciones que algunas IG han manifestado en cuanto a la imposibilidad de explotar el motivo del reparo y, por otra, la falta de homogeneidad en las normativas autonómicas y la estatal en cuanto a las irregularidades que son objeto de reparo.

No obstante, si el análisis se realiza atendiendo al importe, los resultados concentran los reparos en la fase de autorización del gasto:

CCAA	Autorización	Compromiso	Reconocimiento de la obligación	Orden de Pago y pago	Otras	Total general
ANDALUCÍA	15,38%	2,24%	0,73%	0,00%	0,00%	18,35%
ARAGÓN	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
CASTILLA LA MANCHA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
CASTILLA LEÓN	0,90%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,90%
CATALUÑA	0,00%	0,00%	13,23%	0,00%	0,00%	13,23%
COMUNIDAD DE MADRID	0,16%	0,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,44%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
COMUNIDAD VALENCIANA	4,63%	0,01%	0,02%	0,00%	0,00%	4,66%
LA RIOJA[188]	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
PAÍS VASCO	0,29%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,29%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
REGIÓN DE MURCIA	0,41%	0,13%	2,36%	0,00%	0,00%	2,90%
TOTAL	**5,34%**	**0,68%**	**1,54%**	**0,00%**	**0,00%**	**7,56%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[188] La Rioja no ha podido facilitar el PBL asociado a los reparos ni el desglose por fase de gasto y causa.

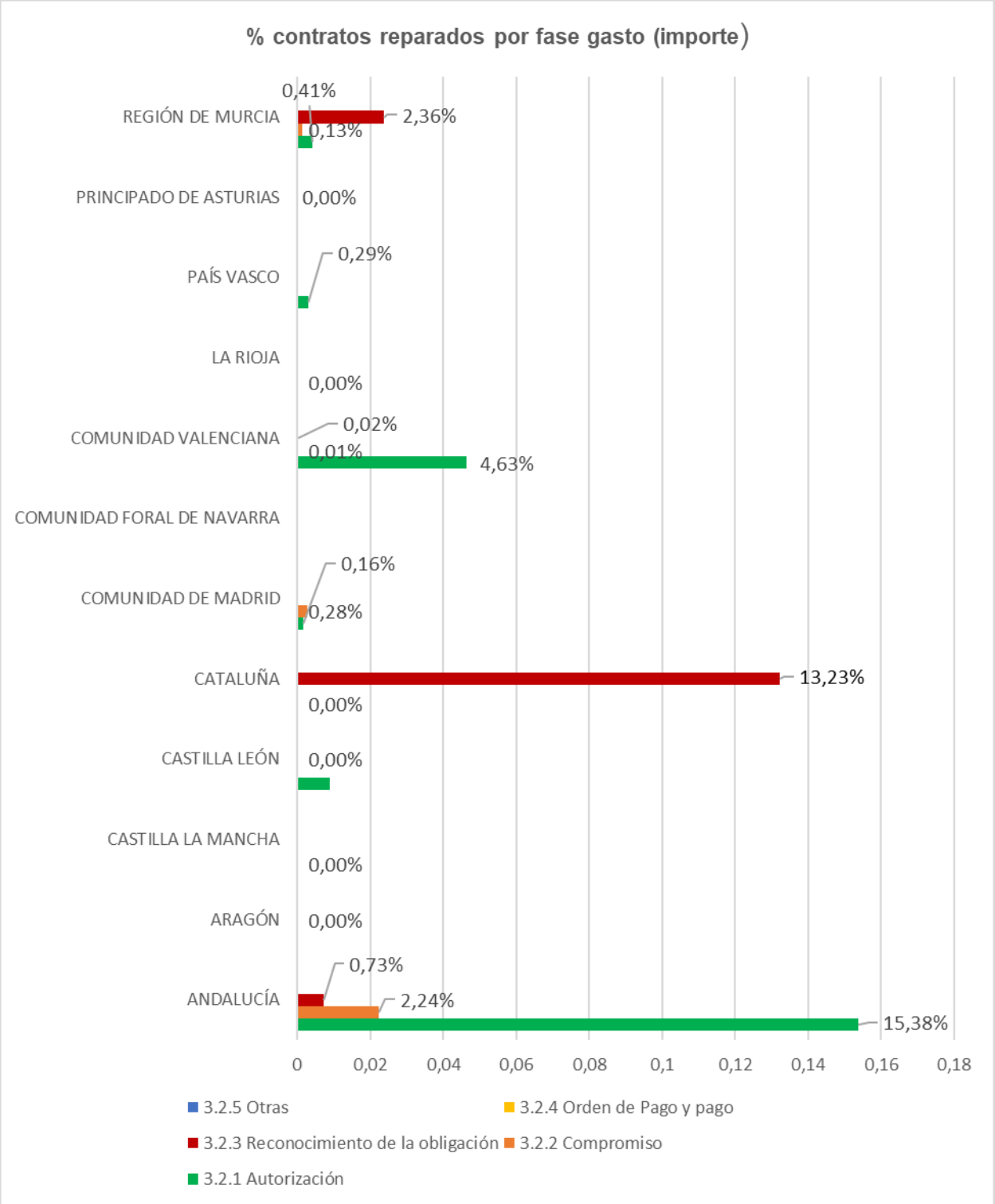

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde una perspectiva global, atendiendo al importe, los reparos se concentran, como se ha citados anteriormente, en la fase de autorización del gasto:

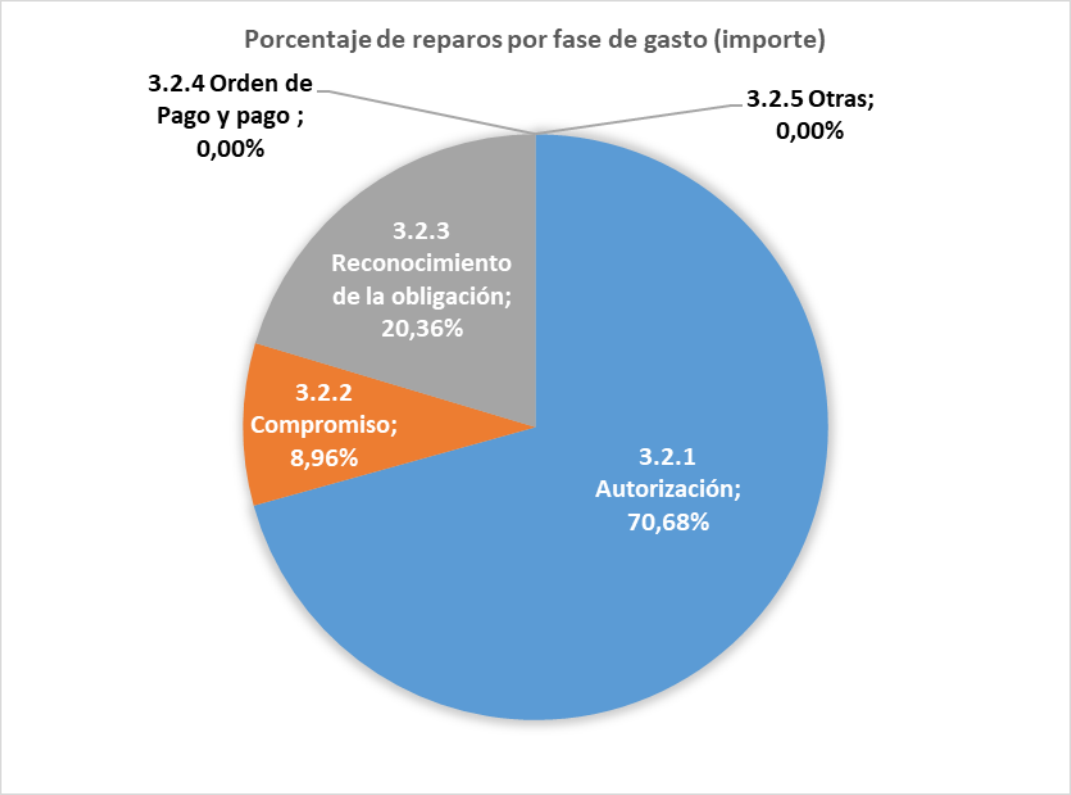

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En cuanto al motivo del reparo, en importe, cabe recordar que la IG Andalucía no ha podido cuantificar de forma individualiza las irregularidades, por lo que debe excluirse del análisis la información que se había incluido en su totalidad, por defecto, en un solo campo de información:

MOTIVO DE REPARO POR FASE	IMPORTE (euros)	%
3.2.1 Autorización	**80.525.357,80**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	23.339.395,53	28,98%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	11.384.541,24	14,14%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	34.051.433,68	42,29%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	0,00	0,00%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	1.355.421,18	1,68%
3.2.1.6 Otros	329.653,42	0,41%
3.2.2 Compromiso	**2.643.273,23**	**100,00%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	40.255,00	1,52%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0,00	0,00%

MOTIVO DE REPARO POR FASE	IMPORTE (euros)	%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	0,00	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	0,00	0,00%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	0,00	0,00%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	2.176.850,09	82,35%
3.2.2.7 Otros	426.168,14	16,12%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**120.711.883,88**	**100,00%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	2.411.255,98	2,00%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	2.992,23	0,00%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	0,00	0,00%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	0,00	0,00%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	42.979.009,11	35,60%
3.2.3.6 Otros	75.318.626,56	62,40%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**0,00**	**100,00%**
3.2.5 Otras	**0,00**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si bien, atendiendo al número de reparos, la información en términos relativos se concentraba en el apartado de “otros”, tratándose de importe puede observarse que los motivos de reparo se concentran. En la fase de autorización del gasto, se trata, sobre todo, de ***irregularidades*** **en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación,** seguida de la insuficiencia de crédito. En la fase de compromiso, las irregularidades se centran en la **omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores. E**n el reconocimiento de la obligación, el 55,72% de los reparos han sido incluidos en la categoría de “otros” y el 30,71% del importe reparado en esta fase contable, lo ha sido por **omisión de los requisitos o trámites esenciales**, conforme los artículos 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre.

Si se incluyesen los datos de Andalucía, el motivo principal de reparo sería la insuficiencia o inadecuación del crédito, seguida de la ausencia de fiscalización en la fase de autorización, conforme al siguiente cuadro:

MOTIVO DE REPARO POR FASE	IMPORTE	%
3.2.1 Autorización	**485.739.790,55**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	402.756.061,94	82,92%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	17.144.313,42	3,53%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	34.051.433,68	7,01%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	10.523.596,10	2,17%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	1.355.421,18	0,28%
3.2.1.6 Otros	9.844.051,48	2,03%
3.2.2 Compromiso	**61.557.813,88**	**100,00%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	58.707.236,60	95,37%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0,00	0,00%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	0,00	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	246.159,05	0,40%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	0,00	0,00%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	2.176.850,09	3,54%
3.2.2.7 Otros	427.568,14	0,69%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**139.947.125,88**	**100,00%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	17.804.533,37	12,72%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	1.185.040,19	0,85%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	0,00	0,00%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	0,00	0,00%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	42.979.009,11	30,71%
3.2.3.6 Otros	77.978.543,21	55,72%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**0,00**	**100,00%**
3.2.5 Otras	**0,00**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A continuación, se muestra el análisis realizado en relación a los **reparos en el ámbito de la contratación menor:**

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTR. ESPECIALES	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	MIXTOS	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	19,41%	18,03%	15,64%					14,77%	16,82%
ARAGÓN[189]	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CASTILLA LA MANCHA[190]	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%
CASTILLA LEÓN	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CATALUÑA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%
C DE MADRID	0,99%	0,40%	0,33%	0,00%		0,00%			0,48%
C FORAL DE NAVARRA[191]									
C VALENCIANA	22,93%	12,60%	7,81%					2,94%	11,09%
LA RIOJA	418,82%	0,00%	0,00%					0,00%	5,29%
PAÍS VASCO	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
P DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%		0,00%				0,00%
REGIÓN DE MURCIA	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
Total	16,31%	5,39%	5,45%	0,00%	0,00%	0,00%		7,38%	5,86%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[189] No ha podido facilitar la información

[190] No ha podido facilitar el importe asociado a los reparos ni el desglose por fase de gasto y causa. Por este motivo, la IG indica que se ha incluido en la categoría otros de la fase de autorización, a los solos efectos de ofrecer el dato por tipo de contrato exclusivamente

[191] No formular reparos suspensivos, no facilitando información al respecto.

Como puede observarse, tan sólo Andalucía, Comunidad Valenciana, Madrid y La Rioja han informado sobre la formulación de reparos en la contratación menor.

En términos globales, los reparos suponen el 5,86% de los contratos menores informados. Con los siguientes porcentajes por tipo de contrato:

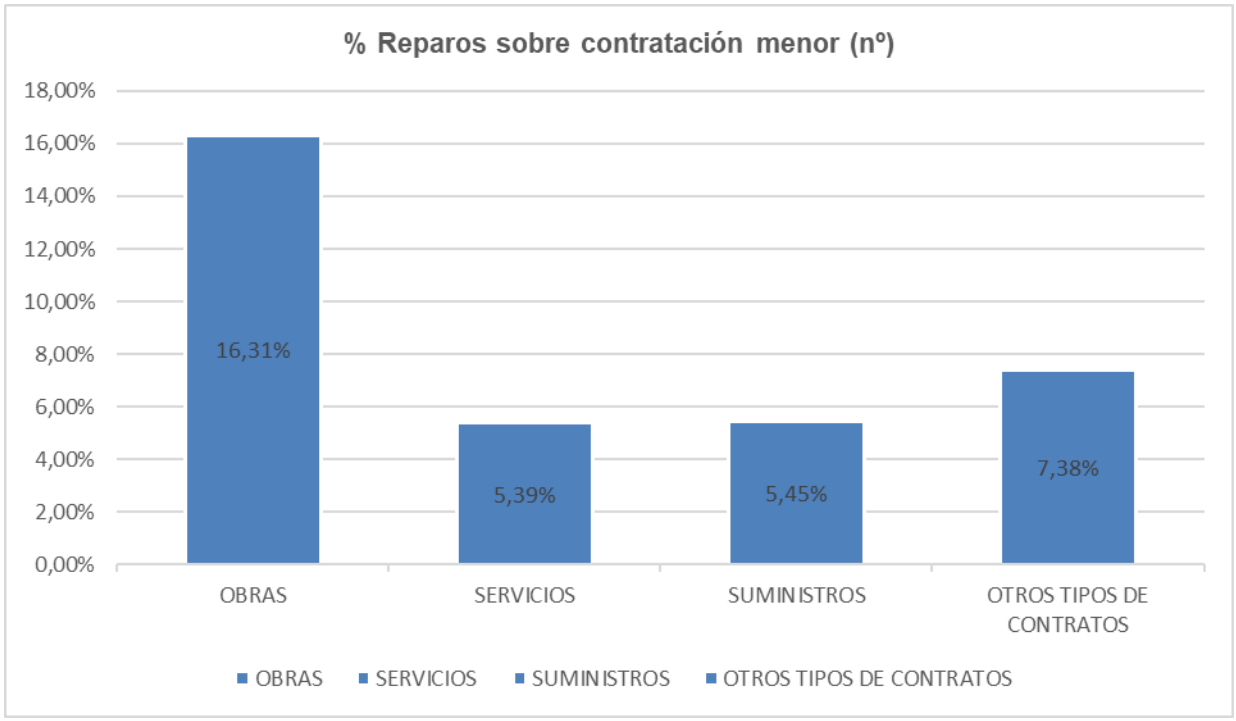

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, en número de contratos y reparos, los contratos más reparados serían los contratos de obras.

Atendiendo al importe, los datos son los siguientes:

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADM.ESPECIAL	Con. OBRAS	Con. SERVICIOS	MIXTOS	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	17,41%	16,16%	11,92%					9,38%	29,27%
ARAGÓN	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CASTILLA LA MANCHA	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CASTILLA LEÓN	0,00%	0,00%	0,00%						0,00%
CATALUÑA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%
C. DE MADRID	1,21%	0,38%	0,31%			0,00%			1,32%
C F DE NAVARRA									
C. VALENCIANA	1,77%	11,96%	4,34%					1,31%	10,38%
LA RIOJA	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
PAÍS VASCO	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
P. DE ASTURIAS	0,00%	0,00%	0,00%		0,00%				0,00%
REGIÓN DE MURCIA	0,00%	0,00%	0,00%					0,00%	0,00%
Total	2,92%	3,41%	3,22%	0,00%	0,00%	0,00%		2,79%	6,47%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En importe, se obtiene que el 6,47% del importe tramitado como contrato menor, es objeto de reparo, conforme a los siguientes porcentajes por tipo de contrato:

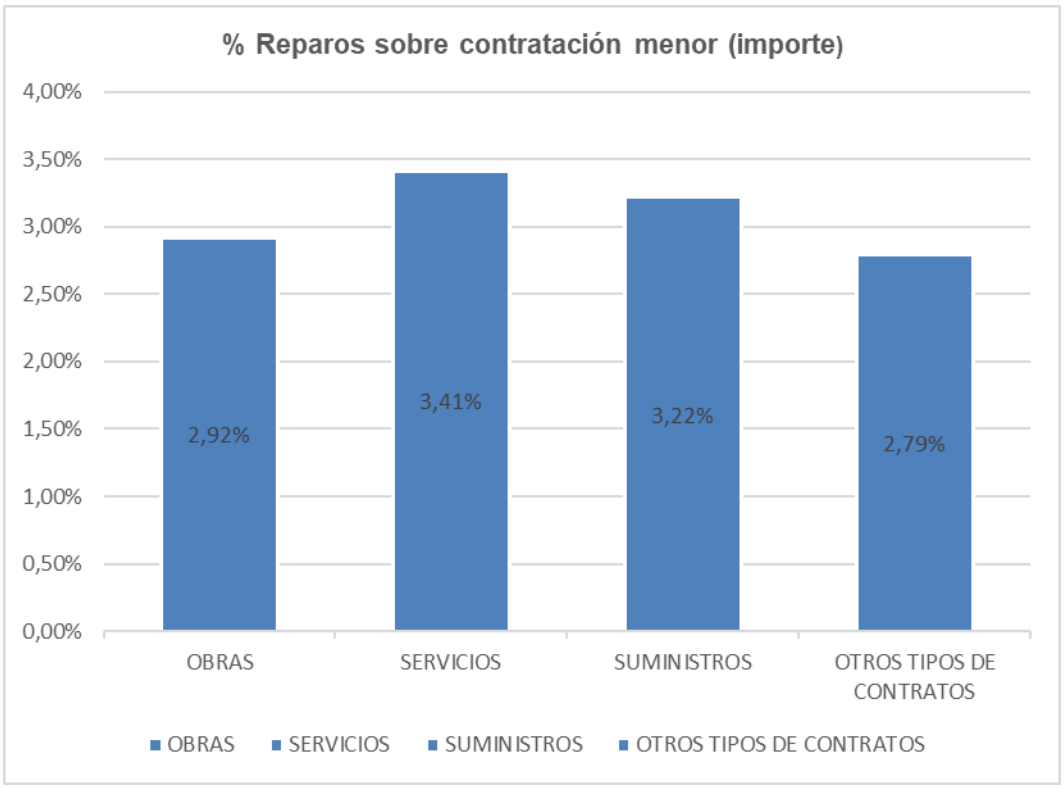

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al importe, los porcentajes por categoría de contrato son similares a los obtenidos por número de reparos.

En cuanto al motivo del reparo, cabe señalar que la IG de Andalucía no puede explotar este campo de información, por lo que ha incluido la totalidad de los reparos, tanto en número como en importe, en el apartado correspondiente a las irregularidades en las facturas expedidas.

En número:

CCAA	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO O INADECUACIÓN DEL MISMO	OMISIÓN EN EL EXP. DE REQUISITOS O TRÁMITES DISTINTOS DEL ANTERIOR	IRREGULARIDADES EN LA FACTURA DEL CONTRATISTA	TOTAL
ANDALUCÍA	0,08%	0,00%	99,92%	100,00%
ARAGÓN				
CASTILLA LA MANCHA				
CASTILLA LEÓN				
CATALUÑA				
COMUNIDAD DE MADRID	55,26%	44,74%	0,00%	100,00%
C FORAL DE NAVARRA				
COMUNIDAD VALENCIANA	5,73%	89,37%	4,91%	100,00%
LA RIOJA	100,00%	0,00%	0,00%	100,00%
PAÍS VASCO				
PRINCIPADO DE ASTURIAS				
REGIÓN DE MURCIA				
Total	8,17%	4,44%	87,39%	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

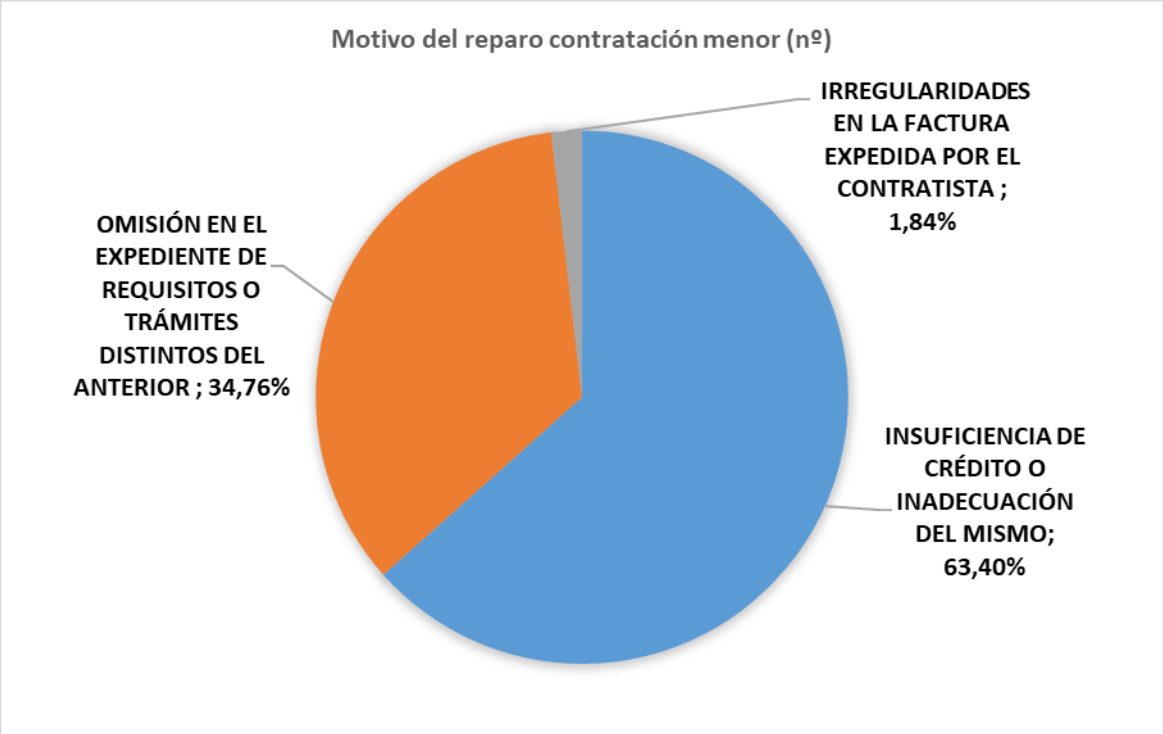

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, en número, la irregularidad más detectada es la insuficiencia o inadecuación del crédito presupuestario.

En importe:

CCAA	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO O INADECUACIÓN DEL MISMO	OMISIÓN EN EXP DE REQUISITOS O TRÁMITES DISTINTOS DEL ANTERIOR	IRREGULARIDADES EN FACTURAS DEL CONTRATISTA	TOTAL
ANDALUCÍA	0,10%	0,00%	99,90%	100%
ARAGÓN				
CASTILLA LA MANCHA				
CASTILLA LEÓN				
CATALUÑA				
COMUNIDAD DE MADRID	60,50%	39,50%	0,00%	100%
C FORAL DE NAVARRA				
COMUNIDAD VALENCIANA	5,90%	92,62%	1,48%	100%
LA RIOJA				
PAÍS VASCO				
PRINCIPADO DE ASTURIAS				
REGIÓN DE MURCIA				
Total	2,27%	10,36%	87,37%	100%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

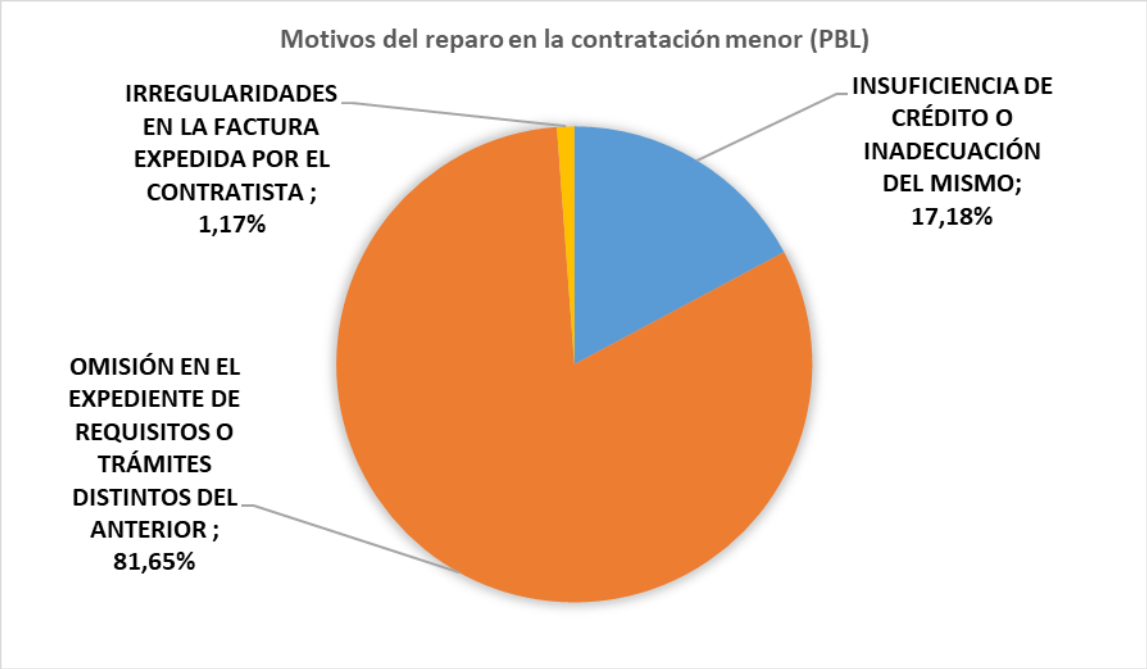

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En importe, destacan las irregularidades distintas a la insuficiencia o inadecuación del crédito o irregularidades en las facturas expedidas.

En relación con los **acuerdos adoptados en contra de reparos formulados**, tan sólo dos IG informan sobre este dato. En relación con la Comunidad de Madrid, si bien informa de acuerdos sobre contratos mixtos, no ha informado sobre la tramitación de este tipo de contratos.

Por otra parte, la Intervención ha interpretado como acuerdos, aquellos que se adoptan por el órgano gestor una vez se han rectificado los reparos en trámite de discrepancia, no siendo esta la información solicitada por la Oficina.

Así se han remitido la información de 1.203 acuerdo por parte de la IG de Cataluña (todos ellos de contratos de servicios), y 4 de la IG de Madrid (2 de ellos de servicios, uno de obras y uno mixto), suya información en términos económicos se representa en la siguiente tabla:

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	MIXTOS	OTROS	TOTAL
CATALUÑA	0	115.018.940	0	0	115.018.940
COMUNIDAD DE MADRID	3.499.104	0	164.469	39.755	3.703.328
Total	3.499.104	115.018.940	164.469	39.755	118.722.269

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tratándose de Cataluña, los acuerdos adoptados suponen el 100% del importe de los reparos formulados, y el 12,15% en términos de importe, de los contratos informados y un 41% en número de expedientes, excluida la contratación menor. Sin embargo, en el caso de la Comunidad de Madrid, el importe de los acuerdos supera el importe de los reparos formulados, desconociéndose la causa de la diferencia.

Las irregularidades detectadas en los expedientes respecto de los que se han adoptado dichos acuerdos:

CCAA	Ausencia de fiscalización	Insuficiencia de crédito o inadecuado	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales distintos	Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	TOTAL
CATALUÑA	0	0	115.018.940		115.018.940
COMUNIDAD DE MADRID	0	0	204.223,96	3.499.104,47	3.703.328

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación a la fase contable en que se ha detectado la irregularidad:

CCAA	AUTORIZACIÓN	COMPROMISO	REC. DE LA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO	PAGO	OTRAS	TOTAL
ANDALUCÍA							
ARAGÓN							
CASTILLA LA MANCHA							
CASTILLA LEÓN							
CATALUÑA			115.018.940,47				115.018.940,47
COMUNIDAD DE MADRID	204.223,96		3.499.104,47				3.703.328,43
C F DE NAVARRA							
COMUNIDAD VALENCIANA							
LA RIOJA							
PAÍS VASCO							
PRINCIPADO DE ASTURIAS							
REGIÓN DE MURCIA					2.411.255,98		2.411.255,98
Total	**204.223,96**		**118.518.044,94**		**2.411.255,98**		**121.133.524,88**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como se obtiene de cuadro anterior, atendiendo a los expedientes informados sólo por tres CCAA, la fase contable en la que principalmente se concentran las irregularidades detectadas es la fase de reconocimiento de la obligación, por tanto, en la ejecución del contrato.

En relación con los expedientes cuya licitación se haya iniciado en 2019 y respecto de los que se haya detectado **omisión de la función de fiscalización previa**, los datos son los siguientes, en número:

CCAA	Insuficiencia crédito	Inadecuación del crédito	Ausencia fiscalización actos que originan gastos	Omisión trámites esenciales	otros	TOTAL
ANDALUCÍA	0	2	22	10	0	34
ARAGÓN	0	0	0	0	0	0
CASTILLA LA MANCHA	0	0	16	16	0	32
CASTILLA LEÓN	0	0	0	0	0	0
CATALUÑA	0	0	0	0	0	0
COMUNIDAD DE MADRID	10	0	24	0	0	3
C. F DE NAVARRA	0	0	0	0	0	0
COMUNIDAD VALENCIANA	0	0	104	0	0	104
LA RIOJA	370	0	0	0	0	370
PAÍS VASCO	0	0	104	0	0	104
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0	0	0	0	0	0
REGIÓN DE MURCIA	0	0	0	0	2	2
Total	380	2	270	42	2	696

Fuente: Elaboración propia OIReScon

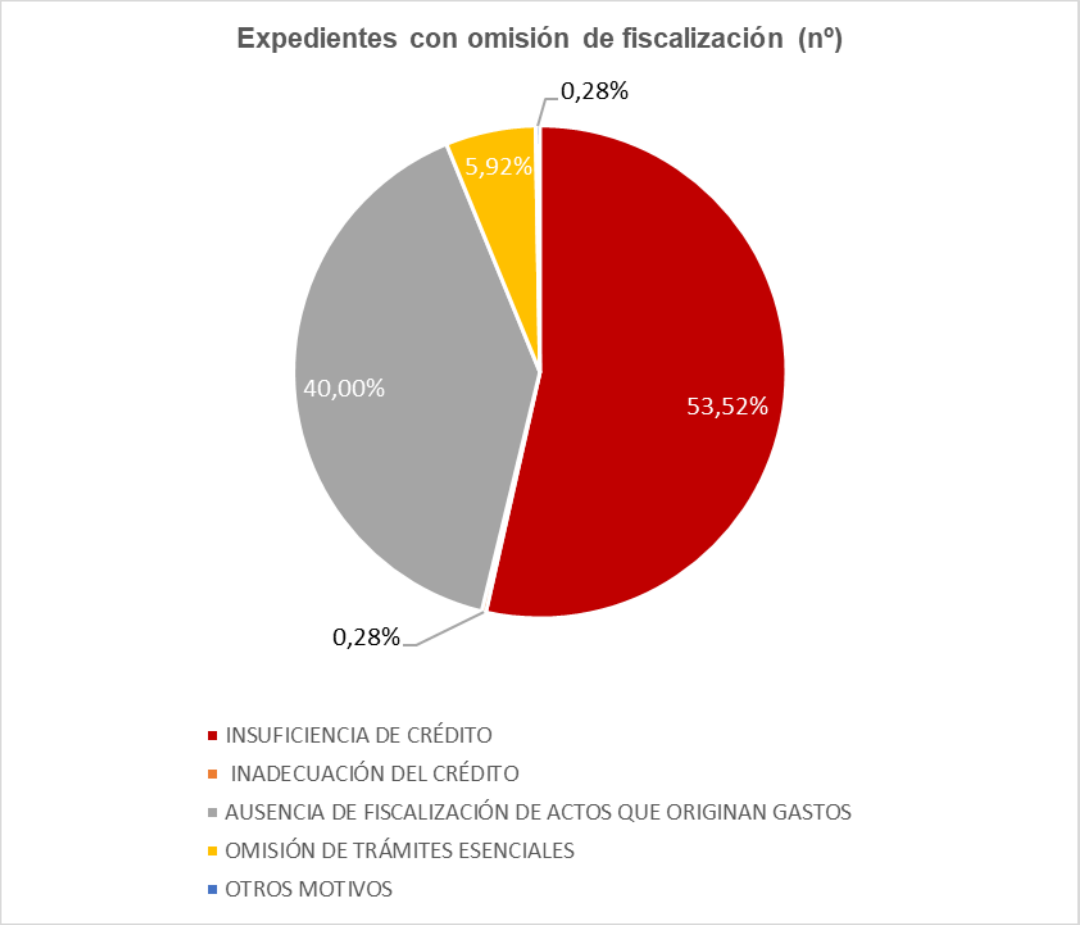

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, atendiendo al número de expedientes afectados, la irregularidad más detectada es la insuficiencia de crédito.

Sin embargo, atendiendo al importe de los expedientes afectados, la irregularidad más informada es la ausencia de fiscalización de los actos que originan gastos, conforme a los siguientes datos:

CCAA	Insuficiencia de crédito	Inadecuación del crédito	Ausencia de fiscalización de actos que originan gastos	Omisión de trámites esenciales	Otros	TOTAL
ANDALUCÍA	3.889.609,02					3.889.609,02
ARAGÓN						
CASTILLA LA MANCHA			3.675.599,82	8.210.154,90		11.885.754,72
CASTILLA LEÓN						
CATALUÑA						
C DE MADRID	397.217.408,14		414.468.399,70	18.196.265,48		829.882.073,32
C F DE NAVARRA						
C VALENCIANA			351.251.666,76			351.251.666,76
LA RIOJA						
PAÍS VASCO			89.806.595,68			89.806.595,68
P DE ASTURIAS						
REGIÓN DE MURCIA					106.789,66	106.789,66
TOTAL	401.107.017,16		859.202.261,96	26.406.420,38	106.789,66	1.286.822.489,16

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otra parte, el siguiente análisis pone en relación los expedientes en los que se ha detectado esta omisión de fiscalización y el total de expedientes cuya licitación se haya iniciado en 2019, en número y en importe:

CCAA	TOTAL EXPEDIENTES CON OMISIÓN FISCALIZACIÓN (Nº) (A)	TOTAL CONTRATOS INFORMADOS (Nº) (B)	% (A)/(B)	TOTAL EXPEDIENTES CON OMISIÓN FISCALIZACIÓN (IMPORTE euros) (C)	TOTAL CONTRATOS INFORMADOS (IMPORTE euros) (D)	% (C)/(D)
ANDALUCÍA	34	2.515	1,35%	3.889.609,02	2.634.394.821,36	0,15%
CASTILLA LA MANCHA	32	1.365	2,34%	11.885.754,72	431.223.594,38	2,76%
MADRID	50	1.193	4,19%	829.882.073,32	802.225.084,12	103,45%
C. VALENCIANA	104	36.903	0,28%	351.251.666,76	1.450.481.768,98	24,22%
LA RIOJA[192]	370	403	91,81%	-	73.918.303,65	0,00%
PAÍS VASCO	104	944	11,02%	89.806.595,68	352.023.865,37	25,51%
REGIÓN DE MURCIA	2	718	0,28%	106.789,66	228.567.420,76	0,05%
TOTAL	696	52.289	**1,33%**	1.286.822.489,16	5.972.834.858,62	**21,54%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[192] No aporta información sobre el importe de los expedientes afectados por esta irregularidad.

Si bien atendiendo al número de expedientes, estos expedientes detectados con omisión de función fiscalizadora tienen una importancia poco relevante, desde la perspectiva del importe, el porcentaje alcanzado es significativo, un 21,54% del total de contratos tramitados excluida la contratación menor, existiendo CCAA en los que dicho porcentaje es muy superior, y teniendo en cuenta que, para la CCAA de La Rioja, no se disponen de datos sobre el importe de dichos expedientes.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de los expedientes en los que, detectándose omisión de la función fiscalizadora, el órgano de gobierno adopta acuerdo con el fin de convalidar dicha omisión. No obstante, se han detectado varios supuestos en los que el importe de los acuerdos supera el correspondiente a los expedientes con omisión de función de fiscalización, por lo que parece ser que no se ha debido poner en relación en estos supuestos, dichos apartados de información.

A continuación, se muestra tanto en número de expedientes como en importe en sendas tablas:

CCAA	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO	INADECUACIÓN DEL CRÉDITO	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES	OTROS MOTIVOS	TOTAL
ANDALUCÍA		100,00%	72,73%	60,00%		70,59%
ARAGÓN						
CASTILLA LA MANCHA			100,00%	100,00%		100,00%
CASTILLA LEÓN						
CATALUÑA						
C DE MADRID	100,00%		100,00%	100,00%		100,00%
C FORAL. DE NAVARRA						
C VALENCIANA			175,00%			180,77%
LA RIOJA						0,00%
PAÍS VASCO			100,00%			100,00%
P DE ASTURIAS						
REGIÓN DE MURCIA					0,00%	0,00%
Total	**2,63%**	**100,00%**	**126,67%**	**90,48%**	**300,00%**	**57,18%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

CCAA	INSUFICIENCIA DE CRÉDITO	INADECUACIÓN DEL CRÉDITO	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS	OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	38,12%					38,12%
ARAGÓN						
CASTILLA LA MANCHA			100,00%	100,00%		100,00%
CASTILLA LEÓN						
CATALUÑA						
C DE MADRID	100,00%		100,00%	100,00%		100,00%
C. F. DE NAVARRA						
C VALENCIANA			100,16%			100,49%
LA RIOJA						
PAÍS VASCO			100,00%			100,00%
P DE ASTURIAS						
REGIÓN DE MURCIA					0,00%	0,00%
Total	**99,40%**		**100,06%**	**100,00%**	**1111,61%**	**99,94%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Con independencia de lo indicado, los acuerdos o resoluciones adoptados por el órgano competente en los que se ha detectado omisión de función fiscalizadora, han afectado al 57,18% de dichos expedientes, el 99,94% en importe.

Por otra parte, las IG que han informado sobre la incoación de **expedientes de enriquecimiento injusto** en su respectiva CCAA son la Comunidad Valenciana, País Vasco, Cataluña y la Comunidad de Madrid.

La cifra informada no es homogénea, pues en algunos casos no ha sido posible desglosar el IVA y, en otros, se ha facilitado el importe desglosado del IVA, pero sin informar sobre el mismo, por lo que debe tenerse en cuenta esta limitación a la hora de comparar los datos facilitados, no afectando, no obstante, a los porcentajes calculados relativos al peso de las áreas de gestión afectadas en el importe del total de expedientes tramitados en cada CCAA:

CCAA	IMPORTE TOTAL (A)	ÁREA DE GESTIÓN	IMPORTE PRINCIPALES ÁREAS DE GESTIÓN (B)	(A)/(B)
ASTURIAS	2.420.070,97	-		
CASTILLA Y LEÓN	5.939.601,99	1. Servicios sociales 2. Sanidad	2.472.776,83 1.996.864,57	41,63% 33,62%
MADRID	102.227.299,17	1. Sanidad 2. Educación	74.625.325,99 12.568.880,27	73,00% 12,30%
PAIS VASCO	50.657.153,33	1. Seguridad 2. Salud	13.611.560,79 11.881.615,52	26,87% 23,45%
VALENCIA	1.444.264.744,49	Sanidad	1.301.497.392,76	90,11%
TOTAL	**1.605.508.869,95**		**1.418.654.416,73**	**88,36%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, el área de Sanidad es la que concentra el mayor importe en casi totas las CCAA que han informado. En concreto, tratándose de la Comunidad Valenciana, una parte significativa de los expedientes de enriquecimiento injusto se debe a la insuficiencia de crédito presupuestario.

2) Control posterior

a) Metodología

De igual forma que en el anterior punto, con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP, se ha solicitado información a las Intervenciones Autonómicas sobre los resultados que, en materia de contratación pública, han obtenido en ejecución de los planes anuales de control financiero permanente y auditoría pública para el ejercicio 2019.

Dichos resultados se debían reflejar en un formulario facilitado por esta Oficina, con el fin de hacer posible su comparación y cotejo, mediante el cómputo de la presencia de un abanico de posibles irregularidades en materia de contratación en los informes emitidos. El resto de irregularidades detectadas y no contempladas expresamente en el formulario, se computan como otras irregularidades de la fase de contratación que corresponda.

Cada irregularidad debía computarse una sola vez por informe y forma jurídica del ente controlado.

b) Resultados obtenidos

Se ha facilitado información sobre los resultados obtenidos, en los términos descritos, por parte de 11 Intervenciones Autonómicas.

Se presenta a continuación ranking global, de la presencia de las irregularidades detectadas en los informes emitidos por las Intervenciones Autonómicas en el marco de los Planes de control correspondientes al 2019:

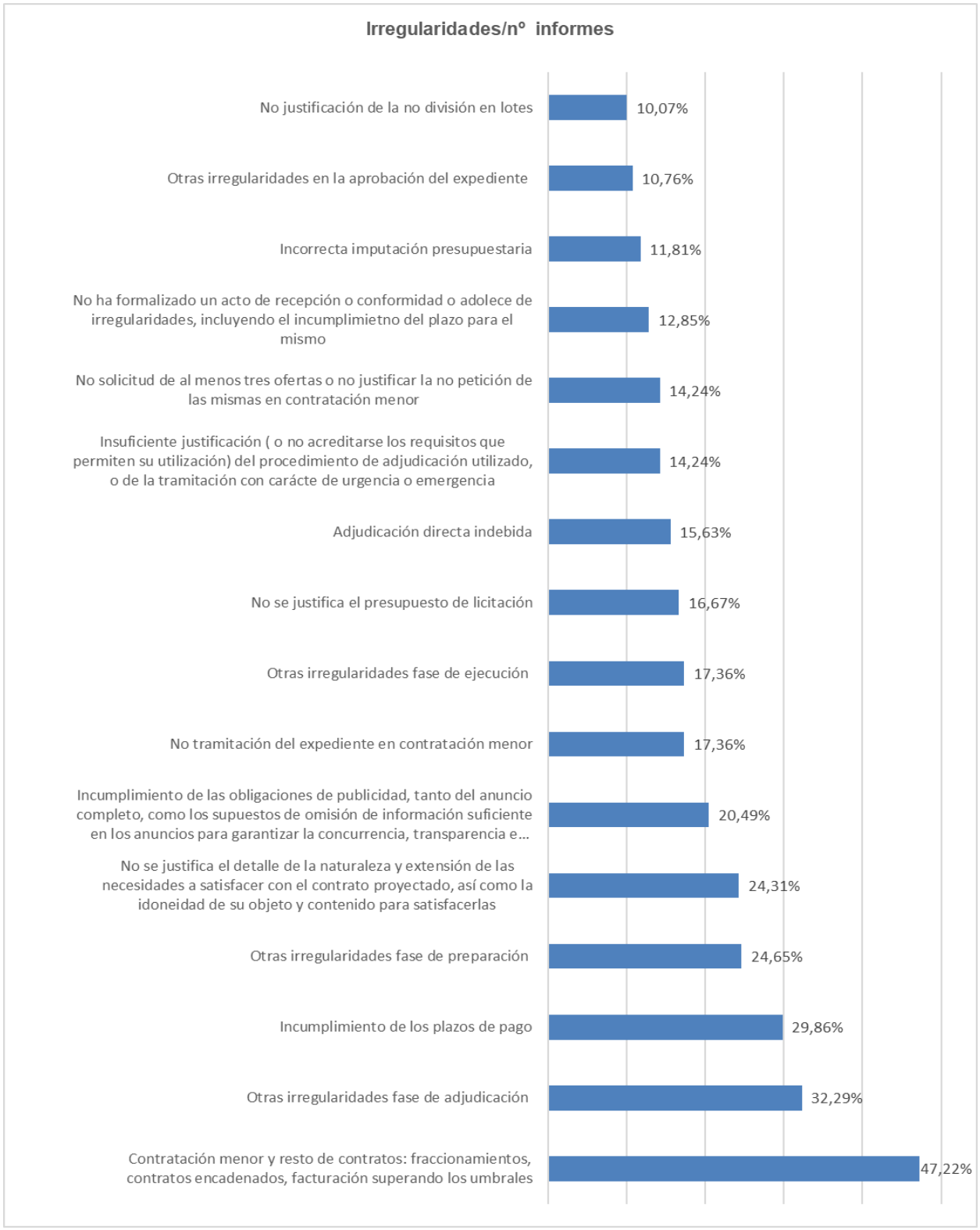

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los resultados obtenidos se refieren a 288 informes emitidos, tanto en el ejercicio de actuaciones de control financiero permanente, como de auditoría pública.

Como puede observarse, las irregularidades con mayor presencia en los informes, son las correspondientes a las prácticas irregulares (47,44%) que traen como resultado la elusión de procedimientos que promueven la publicidad y concurrencia. Concretando estas irregularidades, se trataría, fundamentalmente, del fraccionamiento del contrato o de la contratación reiterada en el tiempo del mismo servicio o suministro o, incluso, de la facturación por encima del importe del contrato. Si bien en este apartado tiene cabida la totalidad de contratos, predomina la figura de la contratación menor.

Le sigue en importancia, con un 29,86%, el incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores. Tras este, la insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como de la idoneidad del objeto del contrato (24,31%). A estos efectos cabe recordar que la insuficiente concreción de estos aspectos dificulta el correcto seguimiento de la ejecución del contrato.

Son también relevantes los incumplimientos en materia de publicidad (20,48%), no sólo los relativos al deber de publicar los anuncios correspondientes, sino también, la omisión de documentación o información que, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, debe publicarse.

Igualmente, destaca con un 17,36% de presencia, el incumplimiento del deber de tramitar el expediente en el supuesto de contratación menor.

Por otra parte, el incumplimiento de la obligación de justificar de forma suficiente el presupuesto del contrato adquiere una presencia del 16,67%, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP.

Otras irregularidades detectadas son la adjudicación directa indebida de contratos (15,63%), la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, especialmente cuando limite la publicidad o la concurrencia, o la insuficiente justificación del tipo de tramitación del expediente, cuando ésta sea de carácter urgente o de emergencia (14,24%).

Con el mismo porcentaje del 14,24%, destaca el incumplimiento del deber de solicitar tres ofertas o bien, en su caso, la justificación de las razones que lo impiden o aconsejan no hacerlo.

Con porcentajes que oscilan entre el 12,85% y el 10,07%, se encuentran las irregularidades asociadas al acto de recepción o conformidad de la obra, servicio o suministro, la incorrecta imputación presupuestaria o la no justificación de la no división en lotes.

Finalmente, dentro de la categoría de “otras irregularidades“, destacan las correspondientes a la fase de adjudicación (32,29%), preparación (24,65%) y fase de ejecución (17,36%).

En Anexo XVIII, se presenta el cuadro detalle con el ranking calculado para cada CCAA. Sin perjuicio de ello, se muestra a continuación las irregularidades con mayor presencia en los informes emitidos en cada CCAA:

CCAA	IRREGULARIDAD 1	%	IRREGULARIDAD 2	%	IRREGULARIDAD 3	%	IRREGULARIDAD 4	%
ANDALUCÍA	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluyendo los contratos encadenados	60,87%	Otras irregularidades fase de preparación	45,65%	Otras irregularidades fase de adjudicación	43,48%	Incumplimiento de los plazos de pago	34,78%
ASTURIAS	Otras irregularidades en el PCAP	43,75%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	37,50%	No se justifica el presupuesto de licitación	37,50%		31,25%
CASTILLA LA MANCHA	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluyéndolos contratos encadenados	81,82%	No tramitación del expediente en contratación menor	72,73%	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	63,64%	Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	45,45%

CCAA	IRREGULARIDAD 1	%	IRREGULARIDAD 2	%	IRREGULARIDAD 3	%	IRREGULARIDAD 4	%
CASTILLA Y LEÓN	No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	40,00%	Incorrecta imputación presupuestaria	26,67%	Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	26,67%	No tramitación del expediente en contratación menor, solicitud de al menos tres ofertas en contrato menor, facturas con irregularidades y otras irregularidades en fase de preparación.	26,67%
PAÍS VASCO	Otras irregularidades fase de adjudicación	59,26%	Otras irregularidades fase de preparación	44,44%	Otras irregularidades fase de ejecución	44,44%	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	33,33%

CCAA	IRREGULARIDAD 1	%	IRREGULARIDAD 2	%	IRREGULARIDAD 3	%	IRREGULARIDAD 4	%
C. MADRID	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	100,00%	Adjudicación directa indebida	95,00%	Otras irregularidades fase de adjudicación	85,00%	No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	70,00%
NAVARRA	No justificación de la no división en lotes	500,00%	Otras irregularidades fase de adjudicación (4)	100,00%	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	100,00%	Otras irregularidades en fase de preparación, no tramitación de expediente en contrato menor y prestaciones sin cobertura contractual	66,67%
C. VALENCIANA	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluyendo los contratos encadenados	45,21%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	38,36%	No se justifica el presupuesto de licitación	32,88%	Incumplimiento de los plazos de pago	32,88%

CCAA	IRREGULARIDAD 1	%	IRREGULARIDAD 2	%	IRREGULARIDAD 3	%	IRREGULARIDAD 4	%
EXTREMADURA	Incumplimiento de los plazos de pago	65,00%	Contratación menor: fraccionamientos, contratos encadenados, facturación superior a los umbrales	60%	Otras irregularidades fase de adjudicación	50,00%	Incorrecta imputación presupuestaria, irregularidades en el acto de recepción o conformidad, otras irregularidades en fase de ejecución	40%
LA RIOJA	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluyendo los contratos encadenados	33,33%	No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	25,00%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, incumplimiento del plazo legal de pago	16,67%	No se justifica, no se concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente, no tramitación del expediente en contratación menor, otras irregularidades en fase de adjudicación	8,33%

CCAA	IRREGULARIDAD 1	%	IRREGULARIDAD 2	%	IRREGULARIDAD 3	%	IRREGULARIDAD 4	%
MURCIA	Incumplimiento de los plazos de pago	41,03%	Otras irregularidades fase de ejecución	17,95%	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas e incumplimiento de las obligaciones de publicidad, no tramitación del expediente en contratación menor	15,38%	Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	12,82%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

C. Resultados obtenidos en el ámbito local

1) Control previo

a) Metodología

El análisis se ha centrado en las Diputaciones Provinciales y Municipios de gran población, para ello, se ha solicitado a las Intervenciones locales correspondientes, de acuerdo con el artículo 332.11 de la LCSP, información sobre los contratos tramitados en 2019 así como los resultados obtenidos en materia de contratación pública en el marco del control interno previo, tanto en la modalidad de fiscalización previa y control posterior, desarrollado en el citado ejercicio.

b) Limitaciones en los datos e información suministrada

Se han recibido los datos correspondientes a 43 Entidades respecto de las 64 seleccionadas.

En el suministro de información las Intervenciones respectivas han puesto de manifiesto entre otras, las siguientes limitaciones:

- Sustitución de la formulación de reparos por un sistema de devolución de expediente para la subsanación de las deficiencias detectadas, sin que se explote la información asociada a dichas devoluciones (Intervención de Álava, Intervención del Ayuntamiento de Madrid, D.F. Bizkaia en determinados supuestos).
- Imposibilidad de desglosar el IVA (Intervención de la D.F. Bizkaia)
- Imposibilidad de desglosar determinadas figuras contractuales atendiendo al objeto (obras, servicios o suministros), ejemplo: encargos: Intervención de la D.F. Bizkaia.
- Imposibilidad de explotar el motivo del reparo (Intervención de la D.F. Bizkaia)
- Imposibilidad de conocer el número de reparos formulados, pero sí los expedientes reparados (D.F. Bizkaia)
- Imposibilidad de conocer el número de licitadores de cada expediente de contratación (D.F. Bizkaia).
- Limitaciones en la obtención de la información sobre las prórrogas y contratos basados formalizadas (Intervención de la D.F. Guipúzcoa).
- Limitación en la obtención de la información sobre contratación menor (Intervención D.F. Guipúzcoa, Consejo Insular de Menorca)
- Limitación en la obtención de la información sobre contratación menor: Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, que aporta los contratos menores publicados en 2019 en la Oficina para la Información de la Actividad Municipal.
- Imposibilidad de explotar la información sobre los resultados de la fiscalización previa con el detalle requerido (motivos de reparo, tipo de contrato afectado, importe etc…) (Intervención de la Diputación de León).

- Imposibilidad de facilitar los datos relativos a la contratación tramitada (apartado 1 del formulario) al no disponer de un aplicativo que incorpore todos los expedientes que se gestionan (Ayuntamiento de Madrid)
- Imposibilidad de facilitar los datos relativos al PBL de la contratación tramitada (apartado 1 del formulario), reparos formulados y demás campos de información requeridos (Diputación de Almería).
- Inclusión como contrato menor de facturas que no disponen de cobertura contractual, por diversas causas como, por ejemplo, finalización de la duración de un contrato sin que esté vigente el nuevo o de individualizar el motivo de reparo de cada expediente (D.F Pontevedra).
- Carencia de medios personales y materiales para acometer con la profundidad y amplitud requeridas el conjunto de controles exigidos por el Real Decreto 424/2017, e inexistencia de una aplicación informática necesaria para realizar el control interno y su seguimiento (Intervención del Ayuntamiento de Sevilla).
- Imposibilidad de facilitar determinada información a nivel desagregado (Intervención de Ayuntamiento de Valencia).
- Dos Intervenciones han facilitado la información sobre la contratación adjudicada, no licitada en 2019.

Adicionalmente, se han detectado inconsistencias varias en la información suministrada en algunos supuestos, afectando al agregado de datos, como ejemplo:

- El total de reparos clasificado por fase de gasto no es coincidente con el total de reparos clasificados por motivo.
- Información relativa a reparos formulados sobre contratos que no han sido reflejados en el apartado 1, sobre contratación tramitada en 2019.
- Igualmente, en ciertos supuestos, se ha observado que el importe de los expedientes incluidos en los acuerdos adoptados por los correspondientes órganos de gobierno en contra del criterio manifestado por la correspondiente Intervención mediante el oportuno reparo, supera el importe de los reparos formulados.

c) Datos sobre la contratación

Los datos de las 43 Entidades se presentan en Anexo XIX y siguientes.

Cabe señalar que el total de contratos tramitados en 2019 de acuerdo con la información facilitada por las Intervenciones locales, es de 134.511contratos, con el siguiente desglose por tipo de contrato:

TIPO DE CONTRATO	Nº
OBRAS	**12.245**
SERVICIOS	**77.477**
SUMINISTROS	**41.832**
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	**14**
CONCESIÓN DE OBRAS	**7**

TIPO DE CONTRATO	Nº
CONCESIÓN DE SERVICIOS	**36**
MIXTOS	**58**
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	**2.842**
TOTAL	**134.511**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

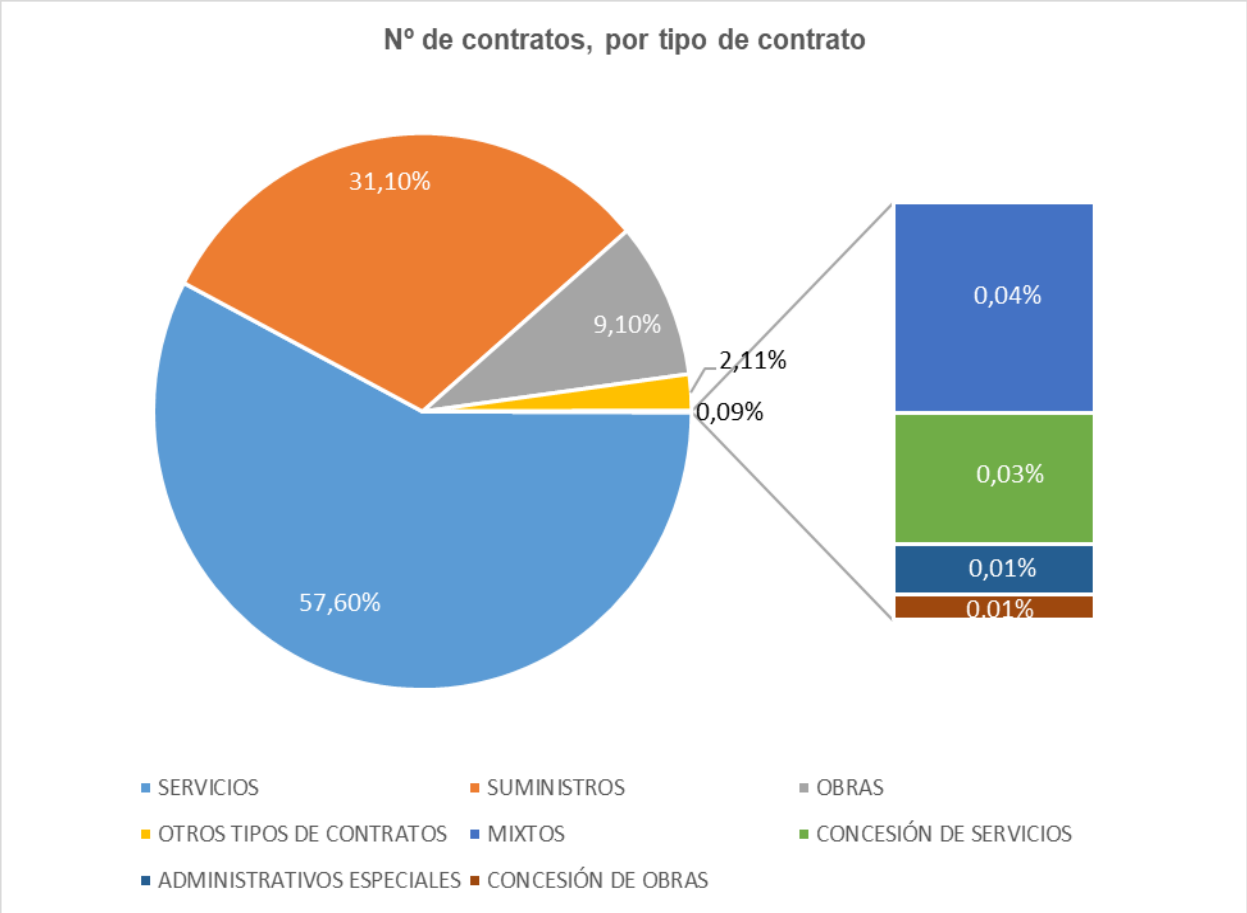

Fuente: Elaboración propia OIReScon

TIPO DE CONTRATO	PBL (euros)
SERVICIOS	**1.573.961.726**
OBRAS	**783.830.895**
CONCESIÓN DE SERVICIOS	**714.251.776**
SUMINISTROS	**445.310.551**
CONCESIÓN DE OBRAS	**326.795.565**
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	**45.145.833**
MIXTOS	**43.006.650**

TIPO DE CONTRATO	PBL (euros)
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	**3.119.524**
TOTAL	**3.935.422.520**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

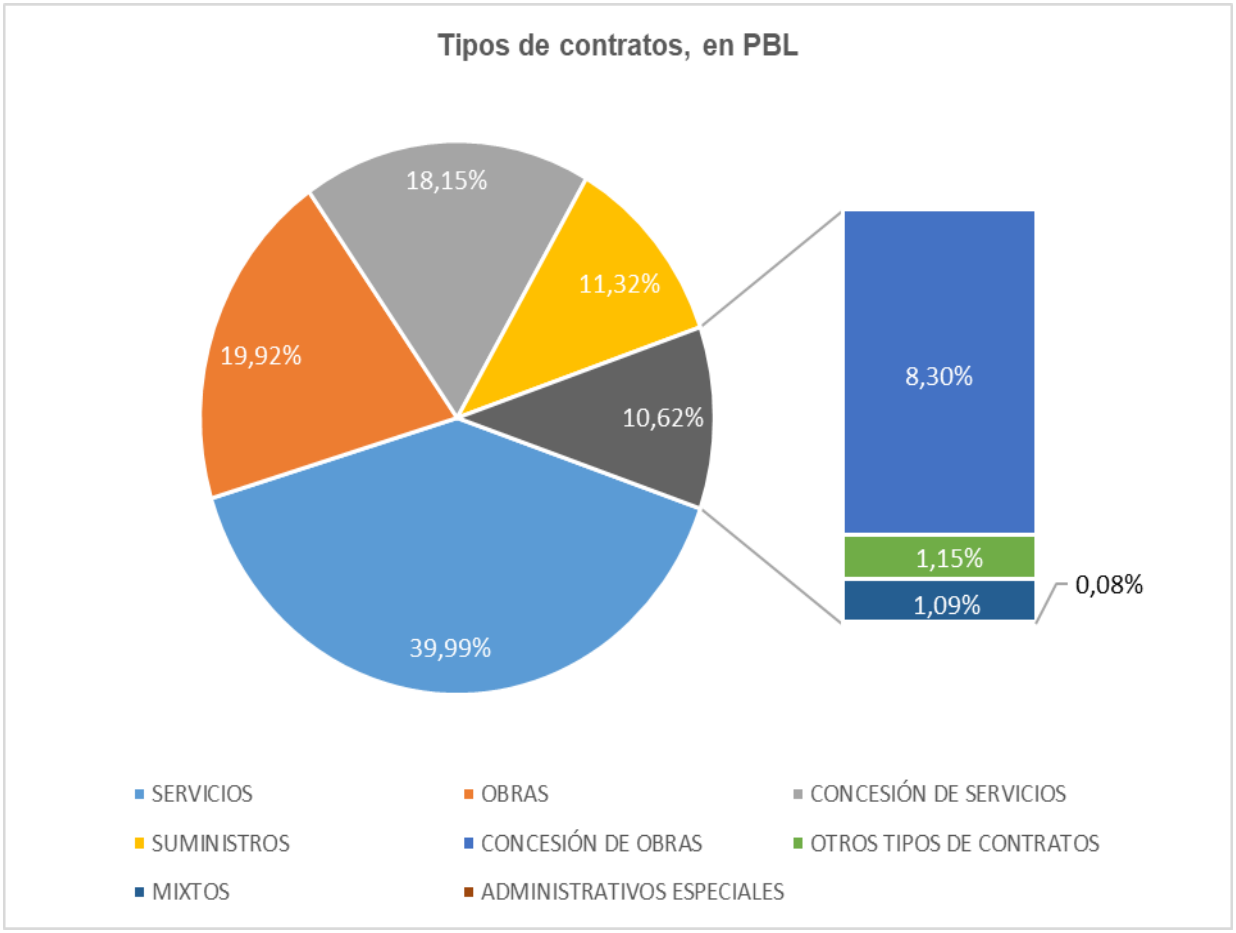

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otra parte, atendiendo al procedimiento de adjudicación utilizado, los resultados son:

ADJUDICACIÓN	Nº
PROCEDIMIENTO ABIERTO	3.163
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	2.684
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	7
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	635
CONTRATOS BASADOS	1.611
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	658
PRÓRROGAS CONTRACTUALES	1.189
ENCARGOS	197

ADJUDICACIÓN	Nº
CONTRATACIÓN MENOR	121.690
OTROS	2.539
ACUERDOS MARCO	138
TOTAL	134.511

Fuente: Elaboración propia OIReScon

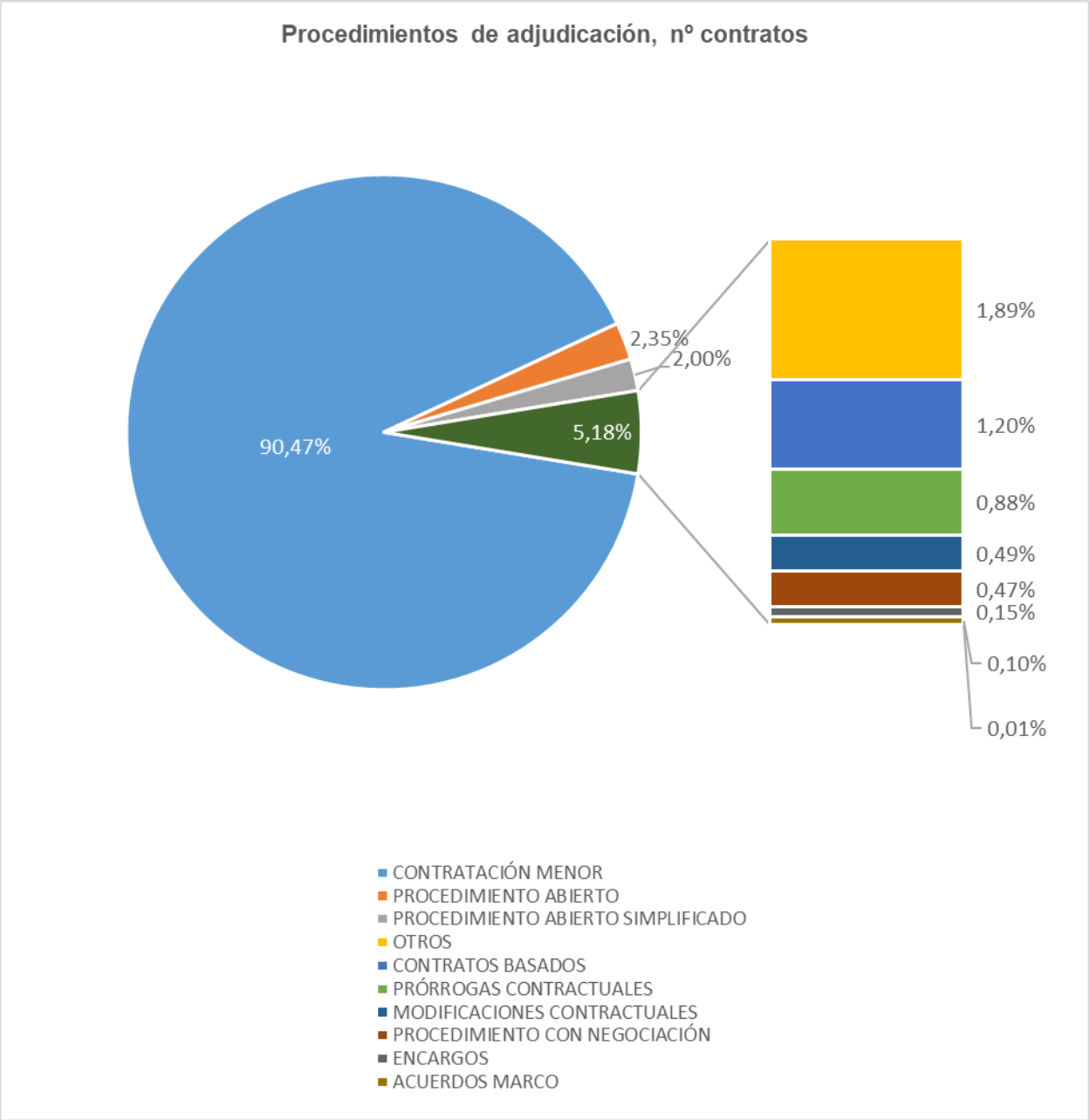

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede verse, desde la perspectiva del número de contratos, la contratación menor es el procedimiento más utilizado (90,47%), seguido con mucha diferencia, del procedimiento abierto.

Atendiendo al PBL, el 58,84% ha sido tramitado por el procedimiento abierto, seguido del abierto simplificado y de la contratación menor.

ADJUDICACIÓN	PBL
PROCEDIMIENTO ABIERTO	2.315.415.796
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	345.389.884
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	730.314
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	184.165.550
CONTRATOS BASADOS	224.383.694
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	114.061.979
PRÓRROGAS CONTRACTUALES	188.365.038
ENCARGOS	236.943.384
CONTRATACIÓN MENOR	293.894.617
OTROS	32.068.711
ACUERDOS MARCO	-
TOTAL	**3.935.418.966**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los datos anteriores se representan en el siguiente gráfico:

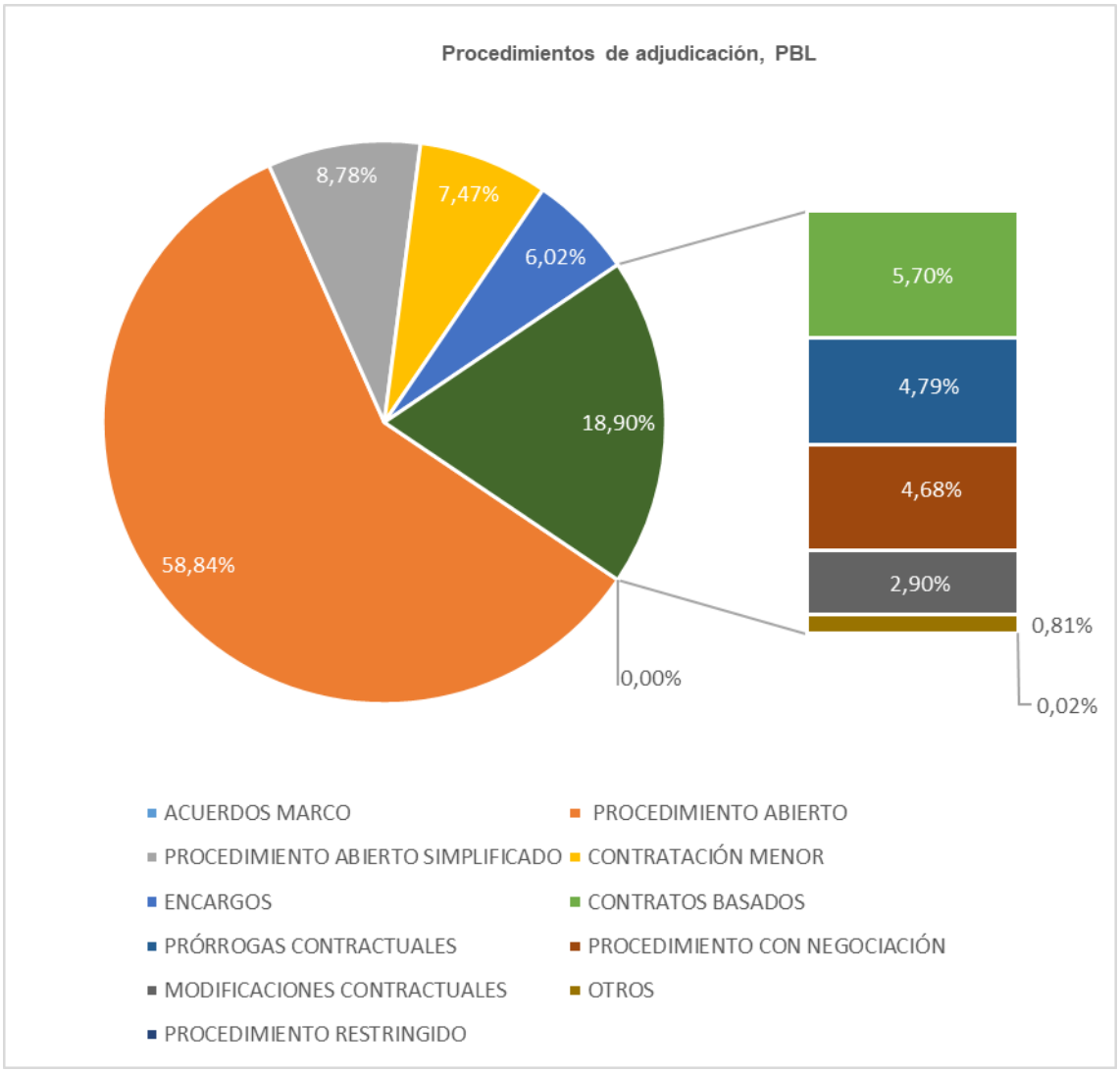

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A continuación, se presenta gráfico con la representatividad de cada procedimiento de adjudicación, en relación con el total de contratos informados de cada Entidad, que han sido informados. En Anexo XIX y siguientes se presenta cuadro con los datos por Entidad.

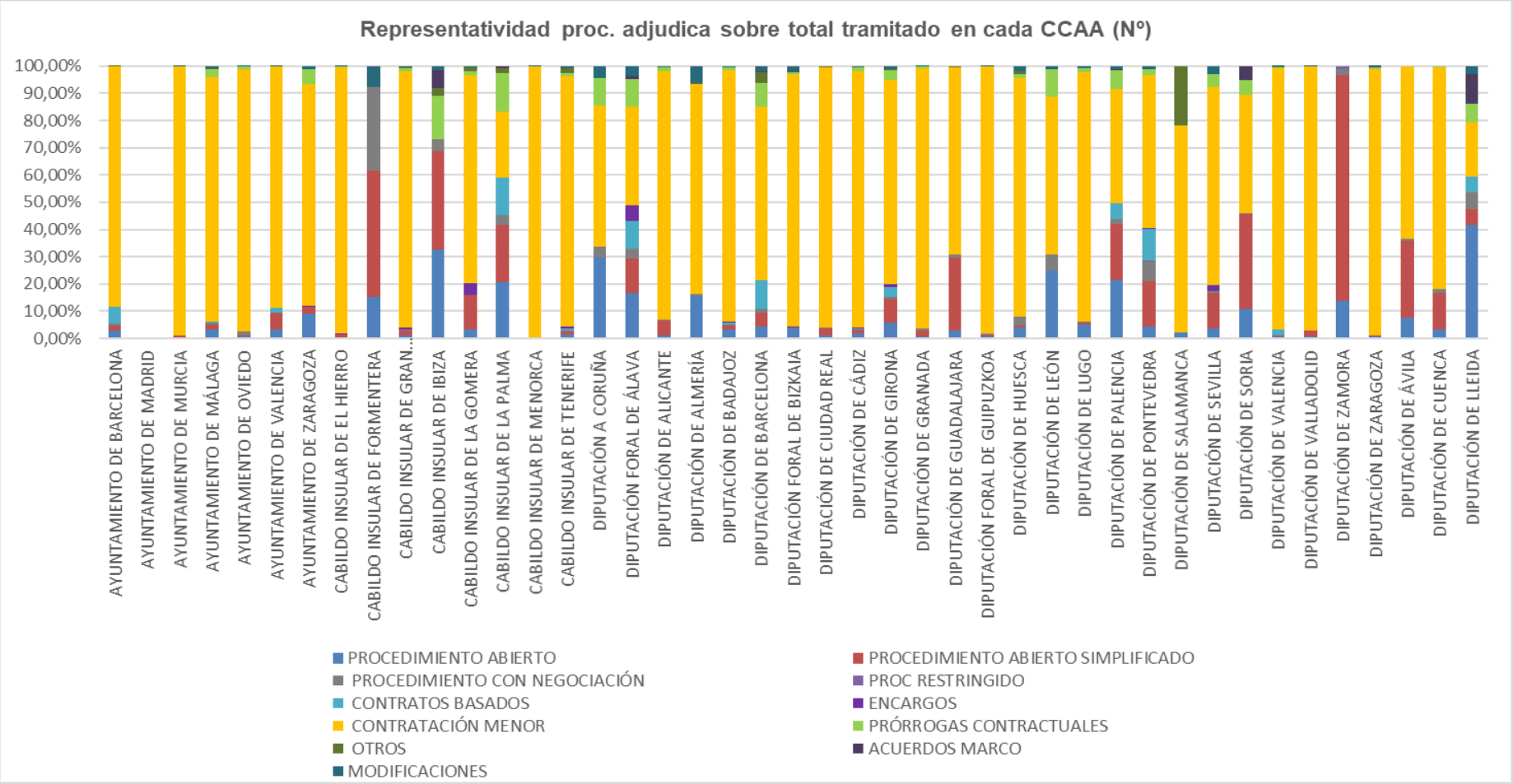

Fuente: Elaboración propia OIReScon

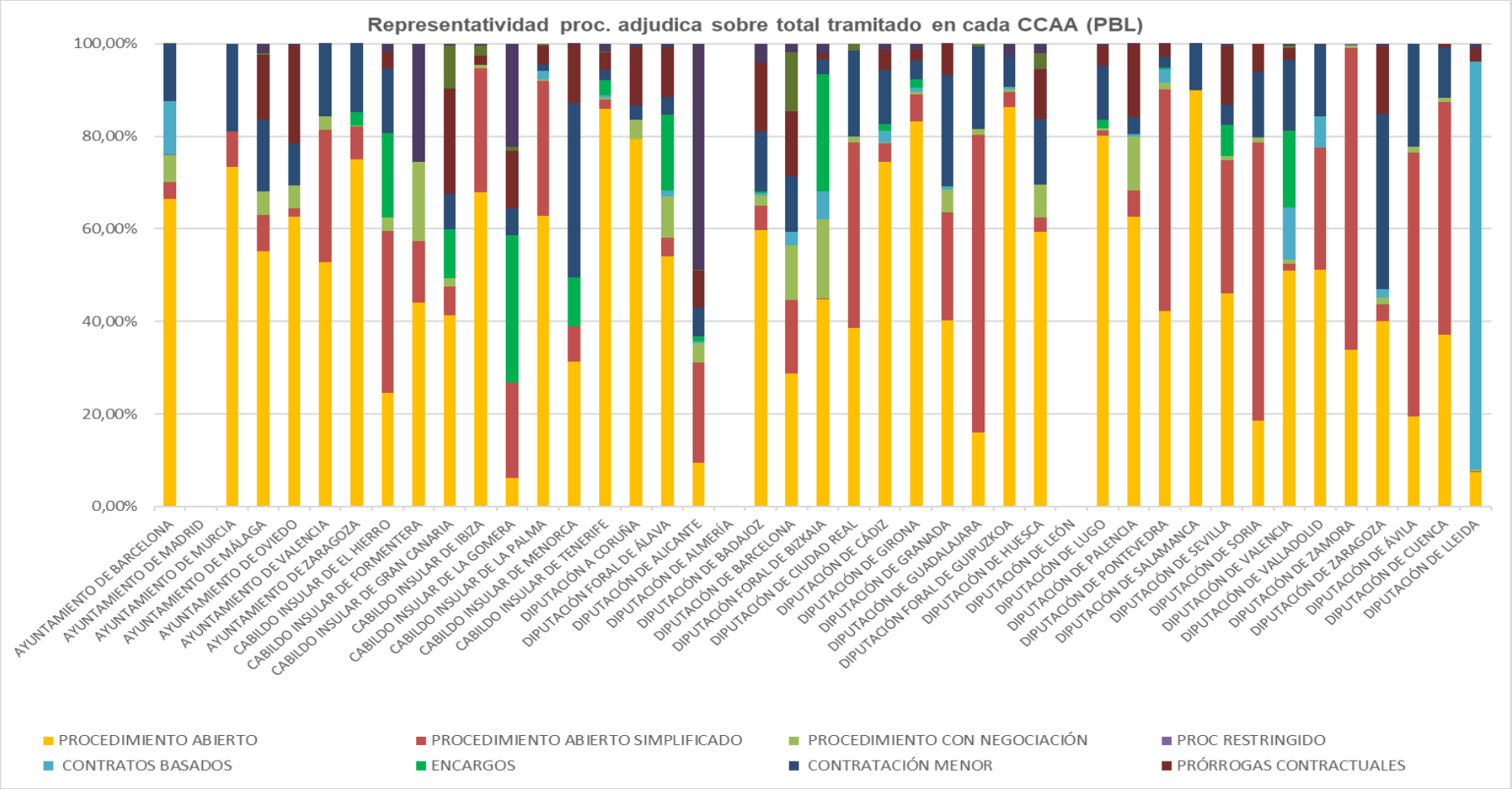

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los gráficos anteriores se evidencia que, con carácter general y según número de contratos, la contratación menor es el procedimiento de adjudicación más utilizado. Si se atiende al PBL, es el procedimiento abierto el más relevante. No obstante, destacan algunas Entidades en las que la contratación menor alcanza en términos de PBL, porcentajes muy significativos, en detrimento de la utilización de procedimientos con publicidad, como es el caso de la Diputación de Zaragoza, el Cabildo de Menorca, la Diputación de Granada o la de Ávila (**37,85%, 37,69%, 24,06% y 22,19%**). Hay que tener en cuenta, que el porcentaje medio de contratos menores tramitados en 2019, de acuerdo con los datos facilitados, en términos de PBL, es del **7,47%**.

d) Actividad de fiscalización

En primer lugar, cabe recordar que el régimen de control interno de las Entidades Locales se encuentra actualmente regulado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En relación con el ejercicio de la función interventora, cabe señalar que pueden existir diferencias en la actividad fiscalizadora de los distintos Ayuntamientos puesto que, de acuerdo con la citada norma, el régimen de fiscalización limitada previa es potestativo, según lo acuerde o no el Pleno del Ayuntamiento respectivo. Por tanto, uno de los factores que afectará al número de reparos formulados será el régimen de fiscalización acordado.

Por otra parte, determinadas Intervenciones disponen de un sistema de devolución de expedientes en el supuesto de detección de irregularidades, que sustituye a la formulación formal de un reparo, no disponiendo de información sobre los motivos de devoluciones y no habiendo, por tanto, informado de la formulación de reparos, puesto que no existe este acto formal. (Intervenciones de la Diputación Foral de **Álava** y de **Bizkaia** y del **Ayuntamiento de Madrid).**

Adicionalmente, la Intervención de la Diputación Foral de Guipúzcoa informa de que la fiscalización previa se realiza sobre expedientes cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno Foral y, por lo tanto, no tiene carácter suspensivo, al ser este el órgano que resuelve las discrepancias entre el departamento gestor y el órgano de control. El Consejo de Gobierno Foral aprueba los expedientes de contratación cuyo importe es igual o superior a 300.000 euros.

Teniendo en cuenta la casuística descrita, **el objeto del informe es obtener una visión global sobre los resultados obtenidos por el conjunto de Intervenciones.**

Se presenta a continuación, en términos globales, la relación entre los reparos formulados y los contratos tramitados, excluida la contratación menor, en número de contratos. Debe recordarse a estos efectos que un contrato puede ser objeto de varios reparos, por lo que se trata de obtener una visión global sobre qué tipo de contratos han sido los más reparados:

En número de reparos y de expedientes:

TIPO DE CONTRATO	REPAROS	CONTRATOS	%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0	14	0,00%
CONCESIÓN DE OBRAS	3	7	42,86%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	139	36	386,11%

TIPO DE CONTRATO	REPAROS	CONTRATOS	%
MIXTOS	9	47	19,15%
OBRAS	372	2332	15,95%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	48	344	13,95%
SERVICIOS	929	5545	16,75%
SUMINISTROS	758	4496	16,86%
TOTAL	**2.258**	**12.821**	**17,61%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

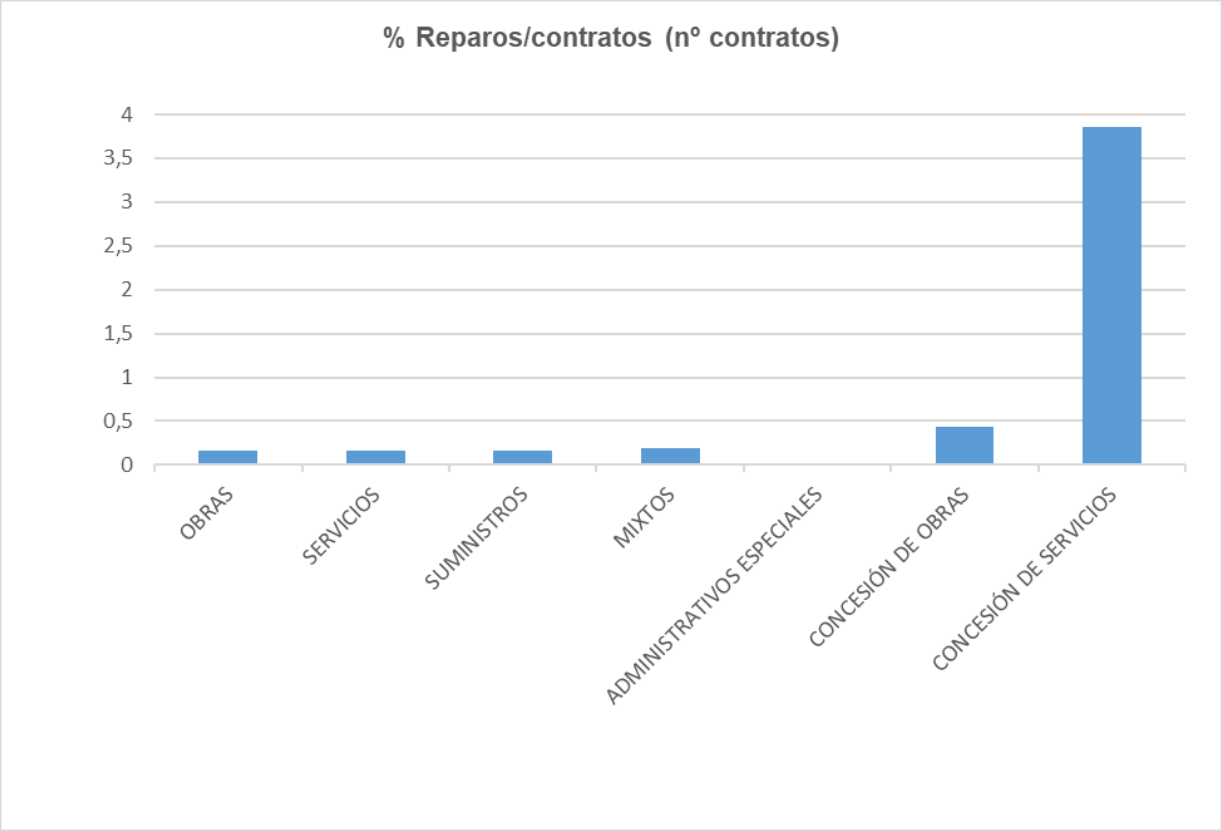

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al importe:

TIPO DE CONTRATOS	REPAROS	CONTRATOS	%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES		3.119.523,88	0,00%
CONCESIÓN DE OBRAS	275.291.279,91	326.795.564,53	84,24%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	15.450.921,54	714.251.775,98	2,16%
MIXTOS	342.702,19	42.991.494,75	0,80%
OBRAS	30.928.671,30	722.765.972,90	4,28%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	61.866.787,01	32.733.142,73	189,00%
SERVICIOS	54.976.120,56	1.402.370.492,03	3,92%
SUMINISTROS	11.026.817,20	396.496.381,93	2,78%
TOTAL	**449.883.299,72**	**3.641.524.348,73**	**12,35%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

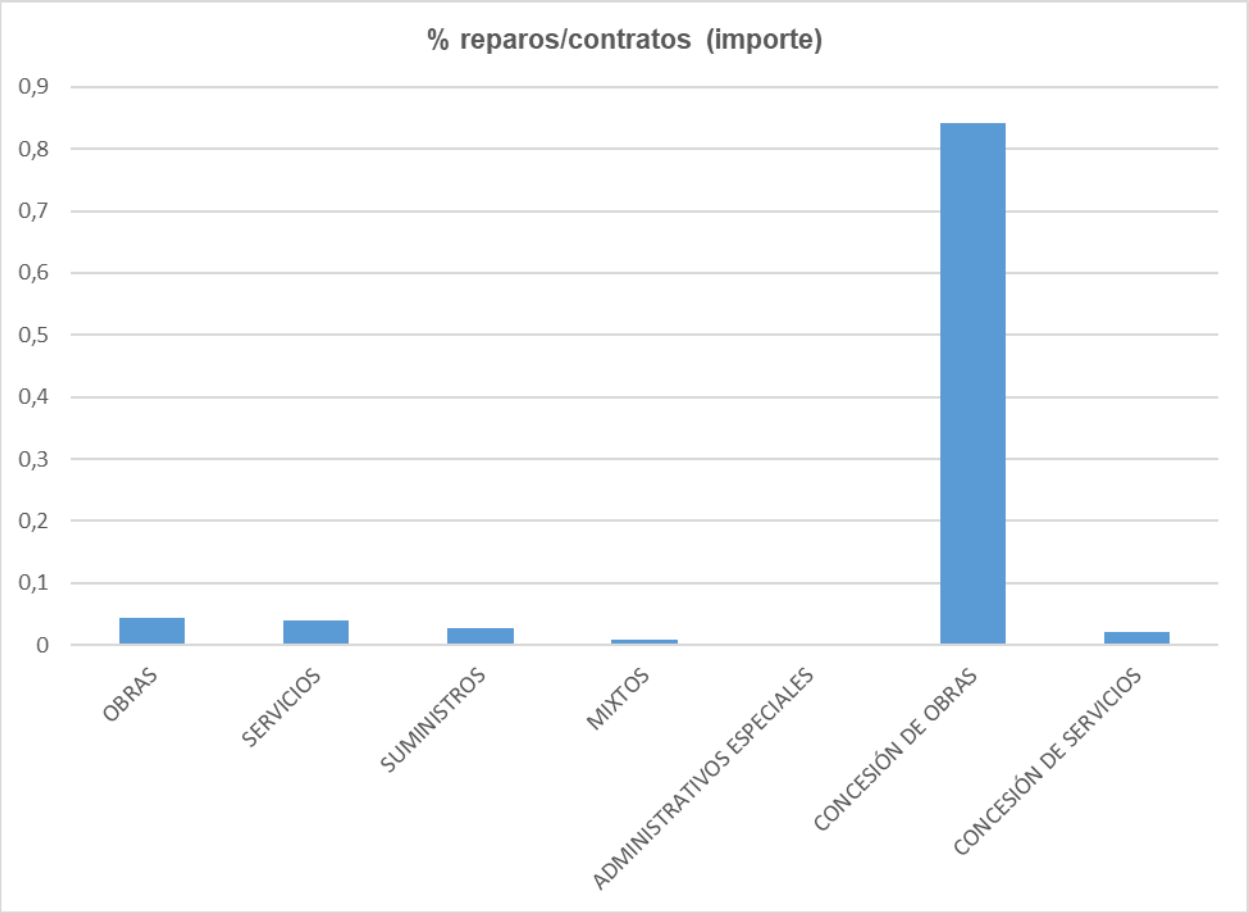

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como conclusión, atendiendo al número de expedientes, la relación reparos/ contratos tramitados asciende al 17,61%, mientras que, desde la perspectiva del importe, el porcentaje se sitúa en el 12,35%. El tipo de contrato en el que la relación entre estos dos parámetros es más elevada, en términos de importe, sería la de otro tipo de contratos, seguida de la concesión de obras, si bien el número de contratos de este tipo es muy reducido (7). Dejando fuera del análisis estas dos categorías, los porcentajes son muy reducidos.

Centrando el análisis en los reparos formulados por fase de gasto, se obtiene que, en términos globales, en número, los reparos no se concentran de forma significativa en una fase en especial:

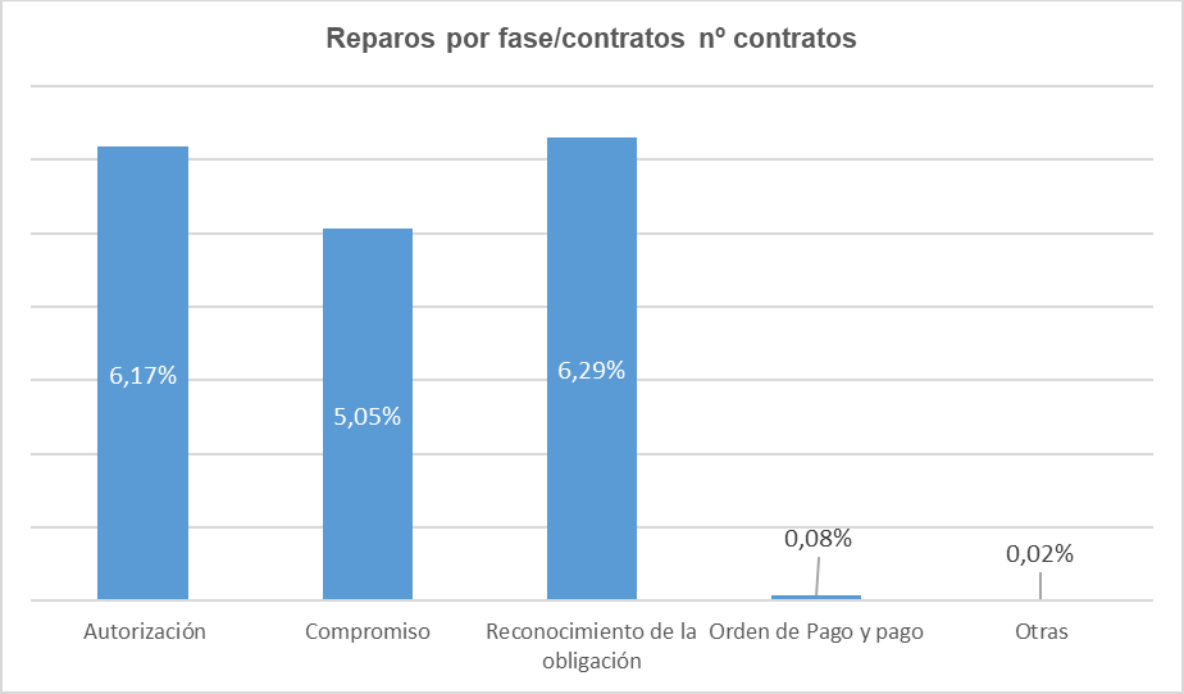

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si bien, desde la perspectiva del importe, la relación reparos/contratos, tiende a ser superior en la fase de autorización.

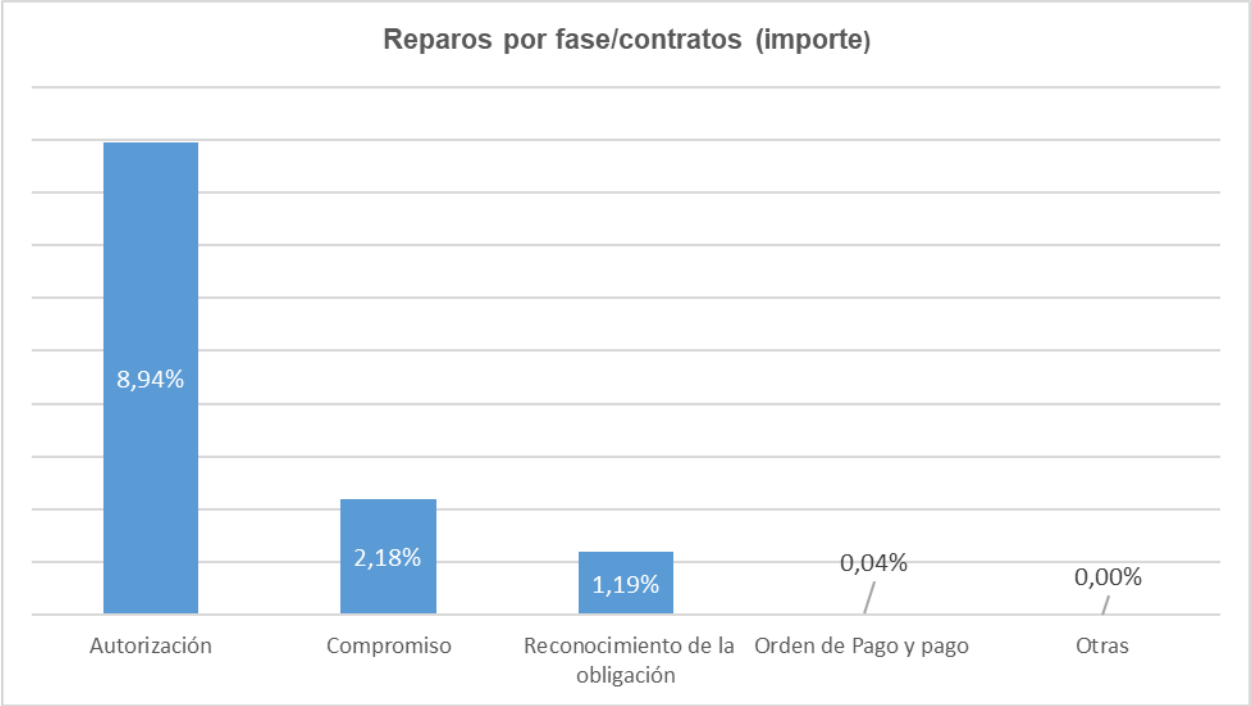

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Visto desde otra perspectiva, se presenta a continuación gráfico representativo de los reparos por fase respecto del total de reparos formulados:

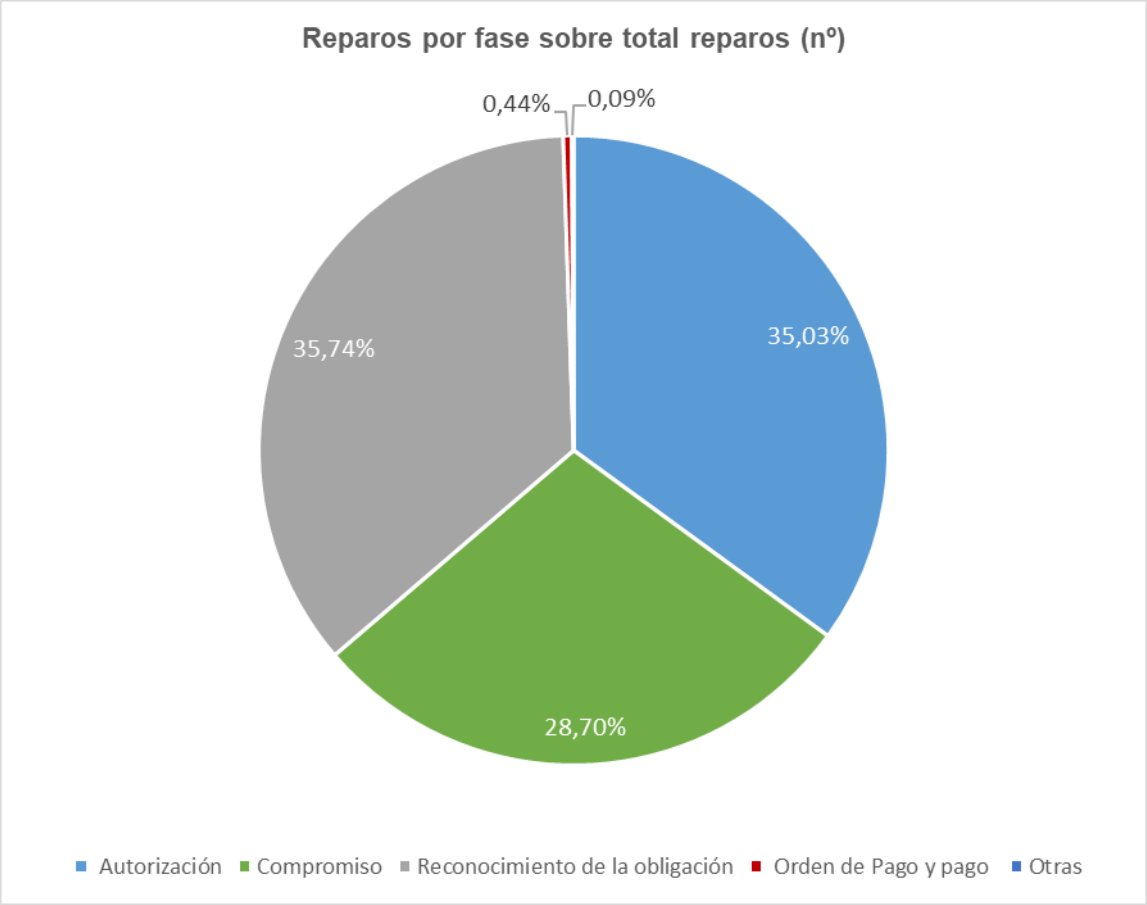

Fuente: Elaboración propia OIReScon

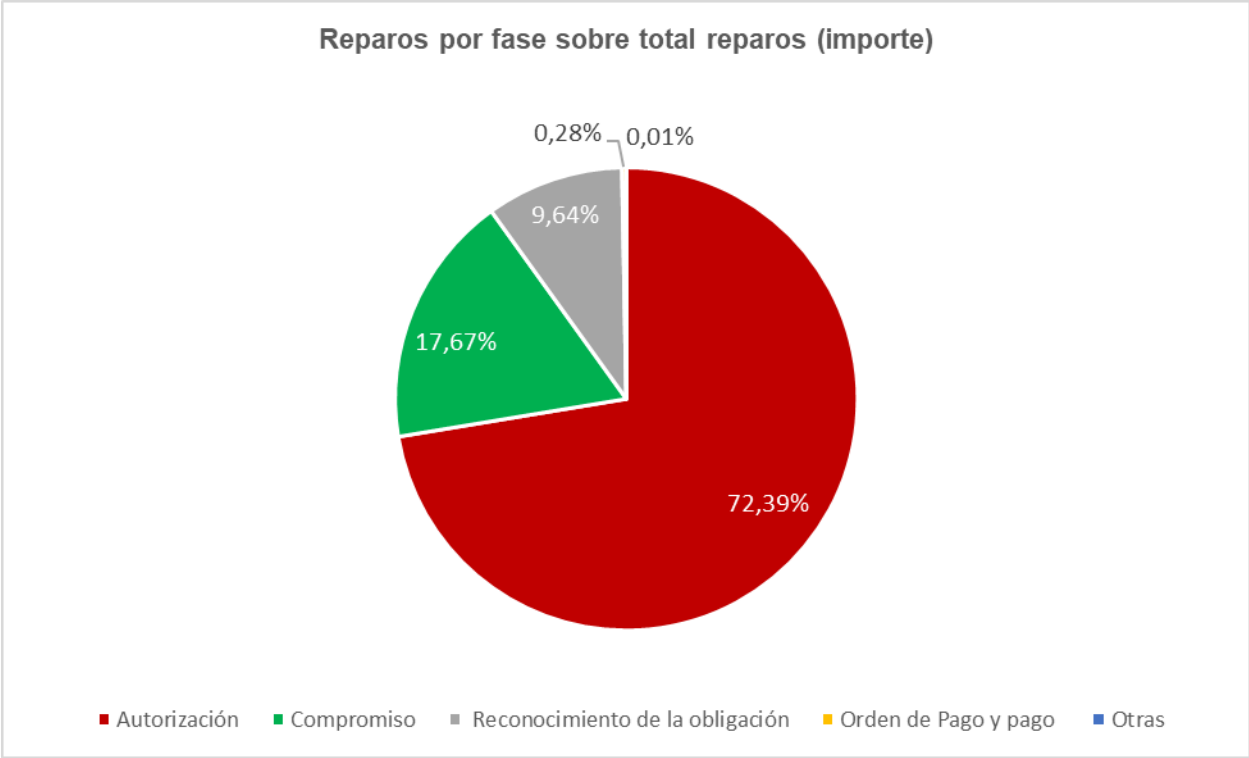

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, del total de reparos formulados, el 72,39% corresponden con la fase de autorización del gasto. Si bien debe tenerse en consideración que el porcentaje puede estar desvirtuado por el hecho de la formulación de un reparo por una Intervención (D.F. Guipúzcoa) sobre un contrato de concesión con un PBL que supone el 60,6% del importe total en que se han cuantificado los reparos. Por ello, se ha procedido a continuación a excluirlo del análisis con el fin de corregir la distorsión, obteniéndose los siguientes porcentajes de representatividad:

FASE CONTABLE	% SOBRE TOTAL REPAROS
Autorización	29,84%
Compromiso	44,91%
Reconocimiento de la obligación	24,49%
Orden de Pago y pago	0,72%
Otras	0,04%
TOTAL REPAROS	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En cuanto a los motivos del reparo en cada fase de gasto:

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.1 Autorización	**791**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	10	1,26%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	4	0,51%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	32	4,05%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	4	0,51%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	20	2,53%
3.2.1.6 Otros	721	91,15%
3.2.2 Compromiso	**648**	**100%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	1	0,15%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0	0,00%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	0	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	3	0,46%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	9	1,39%

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	16	2,47%
3.2.2.7 Otros	619	95,52%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**807**	**100%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	49	6,07%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	17	2,11%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	3	0,37%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	56	6,94%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	493	61,09%
3.2.3.6 Otros	189	23,42%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**10**	**100%**
3.2.5 Otras	**2**	**100%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la fase de autorización y compromiso, los reparos han sido clasificados fundamentalmente en el apartado “otros”. Ello se debe fundamentalmente a los reparos formulados por la Intervención de la Diputación Foral de Bizkaia y la necesidad de su clasificación en el apartado citado dada la imposibilidad de explotar los datos de los motivos del reparo.

FASE DE GASTO	EXPEDIENTES REPAROS D.F. DE BIZKAIA (A)	TOAL REPAROS (B)	(A)/(B)
Autorización	694	791	87,74%
Compromiso	582	648	89,81%
Reconocimiento de la obligación	151	807	18,71%
Orden de Pago y pago	0	10	0,00%
Otras	0	2	0,00%
TOTAL	1427	2258	63,20%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se debe señalar, por otra parte, que la Intervención de Bizkaia informa sobre los expedientes que han sido objeto de reparo, no pudiendo facilitar información sobre el número de reparos.

En relación con la fase de reconocimiento de la obligación, el 61,09% de los reparos ha sido clasificado en el apartado relativo a “Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003,

de 26 de noviembre)" y, en segundo lugar, en el apartado "Otros", fundamentalmente condicionado por la D.F. Bizkaia dada la limitación citada relativa a la imposibilidad de explotar el motivo del reparo.

Si se excluye del análisis el efecto de los reparos formulados por esta Intervención, se obtiene que la fase con más reparos es la correspondiente al reconocimiento de la obligación, por la omisión de requisitos o trámites esenciales, conforme al siguiente cuadro:

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.1 Autorización	**97**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	10	10,31%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	4	4,12%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	32	32,99%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	4	4,12%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	20	20,62%
3.2.1.6 Otros	27	27,84%
3.2.2 Compromiso	**66**	**100%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	1	1,52%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0	0,00%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	0	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	3	4,55%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	9	13,64%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	16	24,24%
3.2.2.7 Otros	37	56,06%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**656**	**100%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	49	7,47%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	17	2,59%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	3	0,46%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	56	8,54%

MOTIVO DE REPARO POR FASE	NÚMERO	%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	493	75,15%
3.2.3.6 Otros	38	5,79%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**10**	**100%**
3.2.5 Otras	**2**	**100%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al importe, la Intervención de esta Diputación Foral, no ha podido facilitar los importes asociados a los reparos formulados (o expedientes reparados en este caso), por lo que los datos que a continuación se muestran, no incluyen los de la citada Intervención. Las conclusiones resultan ligeramente diferentes, puesto que se obtiene que el motivo que con más frecuencia ha servido de base para la formulación de un reparo ha sido **las irregularidades detectadas en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación** (88,87% del importe total de los reparos formulados en fase de autorización del gasto). Si bien, ello se debe exclusivamente a los reparos formulados por la D.F. de Guipúzcoa, consecuencia, tal y como se ha indicado anteriormente, del reparo a un contrato con PBL 272.842.358,16 millones de euros.

En relación con la fase de compromiso, la clasificación dentro del apartado “otros” se debe a los datos ofrecidos por la Intervención del Ayuntamiento de Barcelona, si bien, el importe en que se cifran los reparos supera de forma muy significativa el PBL de los contratos afectados, por lo que se considera debe obedecer a un error.

En cuanto al reconocimiento de la obligación, el 55,11% de los reparos según importe, ha sido motivado por la omisión de requisitos o trámites esenciales distintos del resto de motivos citados en el formulario. Por su parte, el 33,21% se debe a los reparos formulados por la Intervención del Ayuntamiento de Málaga, por irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.

MOTIVO DE REPARO POR FASE	IMPORTE (euros)	%
3.2.1 Autorización	**325.664.472,60**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	8.288.795,05	2,55%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	7.786.774,28	2,39%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	289.428.345,24	88,87%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	1.597.044,69	0,49%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	7.361.119,06	2,26%
3.2.1.6 Otros	11.202.394,28	3,44%
3.2.2 Compromiso	**79.515.031,65**	**100%**
3.2.2.1 Ausencia de fiscalización de la fase de autorización o, en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fase de autorización.	0,00	0,00%

MOTIVO DE REPARO POR FASE	IMPORTE (euros)	%
3.2.2.2 Irregularidades en el procedimiento de valoración de las ofertas (deficiencias en el informe de valoración, actas de la mesa etc.)	0,00	0,00%
3.2.2.3 Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	0,00	0,00%
3.2.2.4 Modificaciones contractuales reparadas	407.237,84	0,51%
3.2.2.5 Adjudicaciones directas con elusión del procedimiento de licitación	5.368.367,04	6,75%
3.2.2.6 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	14.672.225,93	18,45%
3.2.2.7 Otros	59.067.200,84	74,28%
3.2.3 Reconocimiento de la obligación	**43.364.426,88**	**100%**
3.2.3.1 Ausencia de fiscalización en fases anteriores o en el caso de acumulación de fases, causa de reparo en fases anteriores	959.498,60	2,21%
3.2.3.2 Irregularidades asociadas a la recepción o conformidad con la ejecución del contrato.	13.532.127,32	31,21%
3.2.3.3 Derivación de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	362.322,00	0,84%
3.2.3.4 Ejecución extemporánea del contrato, prórrogas tácitas o adjudicaciones directas.	3.862.136,87	8,91%
3.2.3.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	23.898.131,06	55,11%
3.2.3.6 Otros	750.211,03	1,73%
3.2.4 Orden de Pago y pago	**1.275.422,48**	**100%**
3.2.5 Otras	**63.946,11**	**100%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si se excluye del análisis el efecto del contrato informado por la Intervención de la D.F. de Guipúzcoa, el motivo identificado en mayor medida, en la fase de autorización de gasto, seguiría siendo el relacionado con las **irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación,** con un porcentaje del 31,40%.

MOTIVO DEL REPARO EN LA FASE DE AUTORIZACION	IMPORTE (euros)	%
3.2.1 Autorización	**52.822.114,44**	**100%**
3.2.1.1 Insuficiencia de crédito o inadecuado	8.288.795,05	15,69%
3.2.1.2 Insuficiente justificación del presupuesto	7.786.774,28	14,74%
3.2.1.3 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación	16.585.987,08	31,40%

MOTIVO DEL REPARO EN LA FASE DE AUTORIZACION	IMPORTE (euros)	%
3.2.1.4 Irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de la capacidad y solvencia requerida	1.597.044,69	3,02%
3.2.1.5 Omisión de requisitos o trámites esenciales distintos de los anteriores (artículo 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre)	7.361.119,06	13,94%
3.2.1.6 Otros	11.202.394,28	21,21%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por tanto, en número de reparos, las fases de gasto correspondientes a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación presentan porcentajes muy similares. No obstante, si se excluye el impacto de los reparos formulados por la Intervención de la DF de Bizkaia, la fase con más reparos sería, con diferencia, la del reconocimiento de la obligación (79% aproximadamente).

Atendiendo al PBL, la fase de gasto objeto de más reparos ha sido la correspondiente al compromiso del gasto, seguido de la fase de autorización (44,91% y 29,84% respectivamente), descontando el impacto de un reparo formulado sobre un contrato de elevado PBL. Si no se descontase, las conclusiones serían similares, si bien el porcentaje correspondiente a la fase de autorización es del 72,39% y a la fase de compromiso, del 17,67%.

En relación con los motivos del reparo, atendiendo al número de reparos y descontando el efecto de los reparos formulados por la Intervención mencionada, (que han sido calificados en su mayoría en el apartado “otros” por la imposibilidad de explotar datos fundamentalmente), en la fase de autorización, se concentran en las irregularidades asociadas a los criterios de adjudicación y ,en la fase de compromiso y reconocimiento de la obligación, en la omisión de otros requisitos o trámites esenciales.

Desde la perspectiva del importe, destaca en la fase de autorización, el asociado a las irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación.

En cuanto a los **reparos formulados en relación con la contratación menor**, se presentan los resultados comparativos en número y en importe:

TIPO DE CONTRATO	% CONTRATOS REPARADOS
OBRAS	1,89%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	7,13%
SERVICIOS	2,40%
SUMINISTROS	3,05%
MIXTOS	9,09%
TOTAL	2,66%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

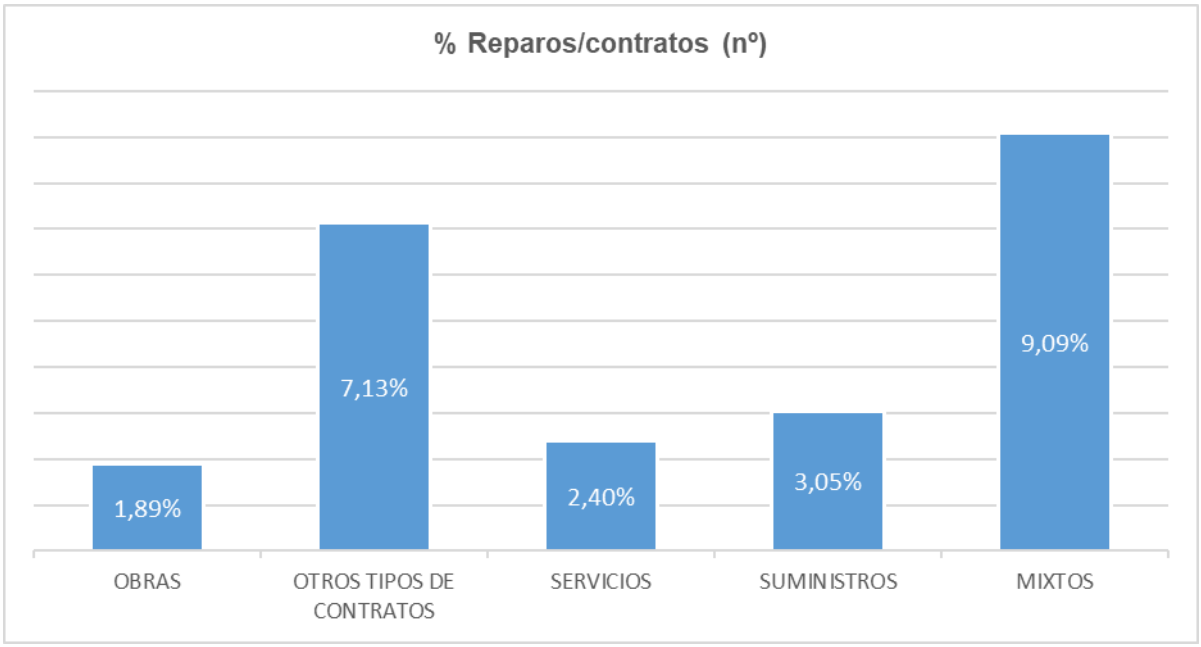

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Atendiendo al importe:

TIPO DE CONTRATO	% CONTRATOS REPARADOS
MIXTOS	7,79%
OBRAS	2,91%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	10,51%
SERVICIOS	5,62%
SUMINISTROS	7,17%
TOTAL	5,59%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

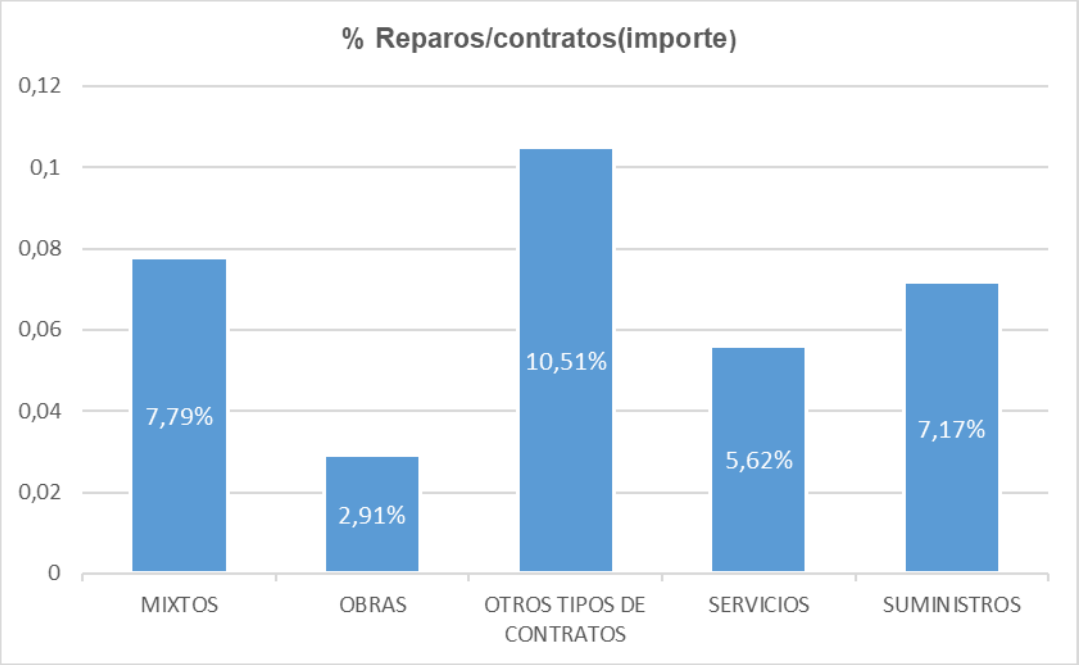

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con los motivos del reparo en la contratación menor, en número de reparos, éstos han sido clasificados en su mayoría, en "omisión en el expediente de otros requisitos o trámites":

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Desde el punto de vista del importe y teniendo en cuenta que no todas las Intervenciones han podido cuantificar los reparos formulados, las conclusiones son las mismas.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por lo que se refiere a los **acuerdos para convalidar las deficiencias detectadas en reparos formulados** por las respectivas Intervenciones, cabe señalar que se han detectado diferencias significativas en los totales, tanto en número como en importe, en las dos clasificaciones solicitadas, por irregularidad detectada y por fase de gasto afectada.

Se reflejan en el siguiente cuadro las irregularidades detectadas en los expedientes afectados:

IRREGULARIDAD	IMPORTE	NÚMERO
AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN	-	0
INSUFICIENCIA DE CRÉDITO O INADECUADO	427.353,79	3
OMISIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REQUISITOS O TRÁMITES ESENCIALES DISTINTOS	34.457.074,15	452
COMPROBACIONES MATERIALES DE OBRAS, SUMINISTROS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS	214.822,49	4
TOTAL	**35.099.250,43**	**459**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No obstante, en relación a la fase de gasto afectada por el reparo, el total se cuantifica en 348 millones en PBL y en 299 expedientes, conforme al siguiente cuadro:

FASE DE GASTO	NÚMERO	%	IMPORTE	%
AUTORIZACIÓN	**51**	**17,06%**	**314.605.393,52**	**90,40%**
COMPROMISO	**20**	**6,69%**	**6.796.081,72**	**1,95%**
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	**223**	**74,58%**	**26.366.747,08**	**7,58%**
ORDEN DE PAGO	**4**	**1,34%**	**32.680,81**	**0,01%**
PAGO	**0**	**0,00%**	**30.585,82**	**0,01%**
OTRAS	**1**	**0,33%**	**169.774,41**	**0,05%**
TOTAL	**299**	**100,00%**	**348.001.263,36**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si bien en número de expedientes, la fase de gasto más afectada corresponde al reconocimiento de la obligación, en importe el 90,40% se refiere a la fase de autorización del gasto. Ello se debe fundamentalmente a los datos aportados por una Intervención (D.F. Guipúzcoa), cuyos acuerdos adoptados sobre reparos formulados en fase de autorización del gasto han sido cuantificados en 308 millones de euros, consecuencia en su mayor parte, de un contrato objeto de reparo y de importe significativo en relación con el total (272 millones de euros), si bien estos reparos no fueron cuantificados en relación al tipo de irregularidad, por lo que surgen las diferencias entre este cuadro y el anterior.

Descontando el efecto del importe de dicho contrato, las conclusiones serían las mismas, si bien el porcentaje bajaría del 90,40% al 55,57%:

FASE DE GASTO	IMPORTE	%
AUTORIZACIÓN	**41.763.035,36**	**55,57%**
COMPROMISO	**6.796.081,72**	**9,04%**
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	**26.366.747,08**	**35,08%**
ORDEN DE PAGO	**32.680,81**	**0,04%**
PAGO	**30.585,82**	**0,04%**
OTRAS	**169.774,41**	**0,23%**
TOTAL	**75.158.905,20**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tomando como referencia la mayor de las cifras informadas de los dos cuadros, tanto en número (459) como en importe (348 millones), se refleja en el siguiente cuadro representatividad sobre el total de contratos informados (excluida la contratación menor):

NÚMERO EXPEDIENTES EN ACUERDOS	Nº DE CONTRATOS	%	IMPORTE EXPEDIENTES EN ACUERDOS	IMPORTE CTOS	%
459	12.821	3,58%	348.001.263,36	3.641.524.348,73	9,56%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Mientras que la representatividad sobre los reparos es la siguiente:

NÚMERO EXPTS EN ACUERDOS	Nº DE REPAROS	%	IMPORTE EXPEDIENTES EN ACUERDOS	IMPORTE REPAROS	%
459	2.258	20,33%	348.001.263,36	449.883.299,72	77,35%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

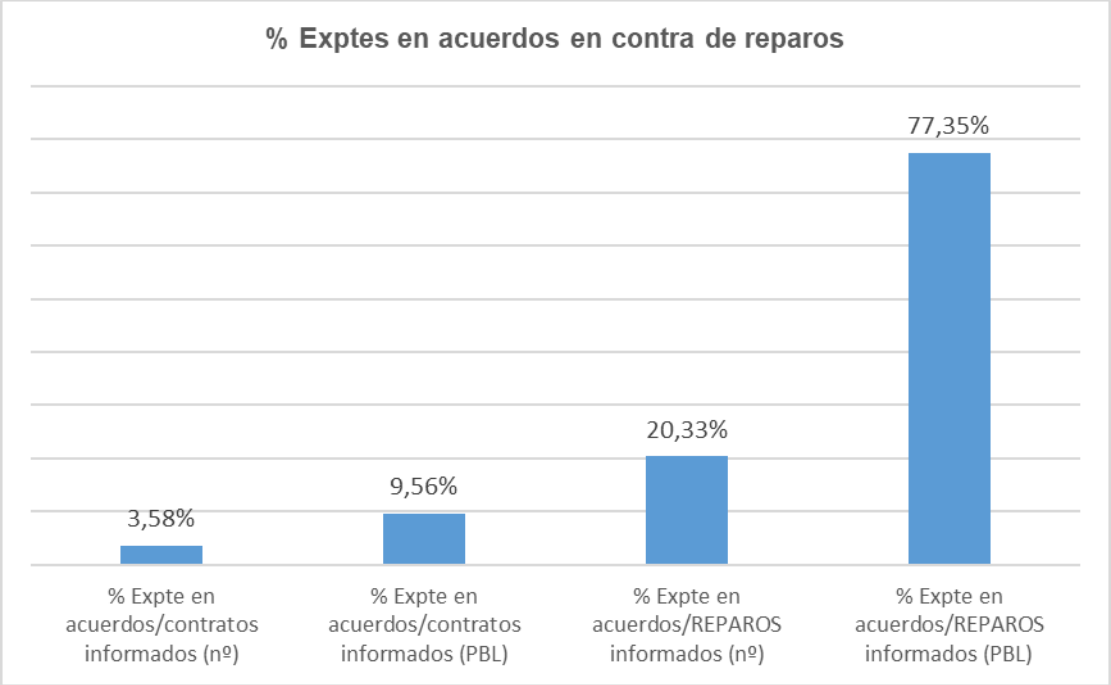

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación a los expedientes detectados con omisión de la función de fiscalización:

IRREGULARIDAD	Nº	%	IMPORTE	%
INSUFICIENCIA DE CRÉDITO	193	8,32%	4.103.515,79	5,02%
INADECUACIÓN DEL CRÉDITO	1	0,04%	-	0,00%
AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN DE ACTOS QUE ORIGINAN GASTOS	243	10,47%	4.497.469,38	5,50%
OMISIÓN DE TRÁMITES ESENCIALES	1884	81,17%	73.209.653,11	89,49%
TOTAL	**2321**	**100,00%**	**81.810.638,29**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Se obtiene que la irregularidad más identificada es la omisión de trámites esenciales.

Atendiendo al tipo de contrato afectado, los datos aportados son los siguientes, si bien, cabe advertir diferencias con el cuadro anterior, ya que los datos aportados por dos Intervenciones, difieren, tanto en número como en importe:

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO	%	IMPORTE	%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0	0,00%		0,00%
CONCESIÓN DE OBRAS	0	0,00%		0,00%
CONCESIÓN DE SERVICIOS	0	0,00%		0,00%
MIXTOS	5	0,25%	19.800,97	0,02%
OBRAS	111	5,55%	23.605.465,92	26,73%
OTROS TIPOS DE CONTRATOS	15	0,75%	413.551,0888	0,47%
SERVICIOS	1052	52,60%	62.684.280,84	70,98%
SUMINISTROS	817	40,85%	1.585.053,65	1,79%
TOTAL	**2000**	**100,00%**	**88.308.152,47**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las omisiones de fiscalización han sido detectadas, fundamentalmente, tanto en número como en importe, en contratos de servicios, seguidos de los contratos de obras.

Cabe señalar que el 90% del importe total se corresponde con las omisiones de fiscalización informadas por dos Intervenciones, la del Ayuntamiento de Madrid y de Valencia.

En el siguiente gráfico se representa el porcentaje que los expedientes detectados con omisión de fiscalización suponen respecto del total de contratos informados, excluida la contratación menor:

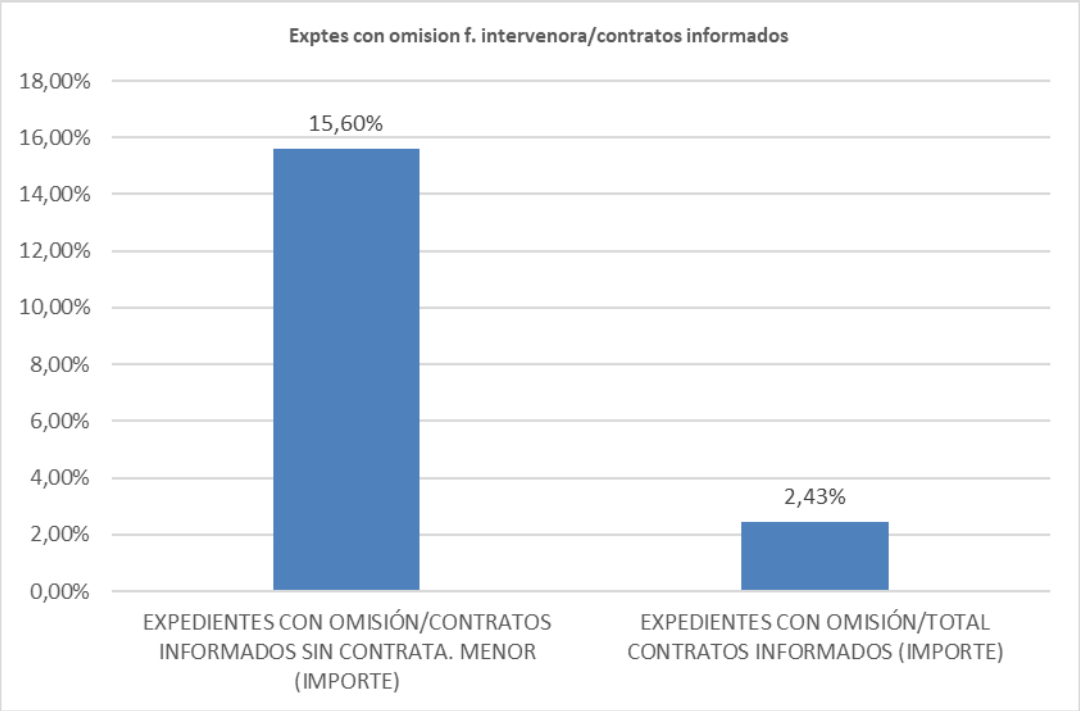

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por lo que respecta a los **acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, salvando la omisión de función interventora**, cabe señalar que algunas Intervenciones han informado un dato en número y en importe superior al correspondiente a los expedientes detectados con omisión de fiscalización, por lo que hay inconsistencias en la información recibida. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que el 90% del importe total se corresponde con la información aportada por dos Intervenciones, centrando el análisis en estos dos casos se observa que el 99,5% del importe es objeto de dicho acuerdo por los órganos competentes. Así mismo, se observa idéntico comportamiento en la mayoría de las Entidades Locales respecto de las que se ha comunicado la detección de expedientes con omisión de función interventora (11 de 14 Entidades).

Finalmente, tan sólo dos Intervenciones han informado sobre la tramitación de expedientes por enriquecimiento injusto, por lo que no se realiza un análisis global.

2) Control posterior

Al igual que en el ámbito autonómico, se ha solicitado información a las Intervenciones Locales sobre los resultados que, en materia de contratación, han obtenido en ejecución de los planes anuales de control financiero permanente y auditoría pública para el ejercicio 2019.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, "*el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.*"

No obstante, lo anterior, el artículo 39 del citado Real Decreto prevé un régimen de control interno simplificado aplicable a aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Así, el artículo 40 de dicho Real Decreto, establece que "*las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal*".

a) Metodología

Dichos resultados se debían reflejar en el formulario facilitado por esta Oficina con arreglo al artículo 332.11 de la LCSP, mediante el cómputo de la presencia de un abanico de posibles irregularidades en materia de contratación en los informes emitidos. El resto de irregularidades detectadas y no contempladas expresamente en el formulario se computan como otras irregularidades de la fase de contratación que corresponda. Cada irregularidad debía computarse una sola vez por informe y forma jurídica del ente controlado.

b) Resultados obtenidos

Se ha recibido información en el formato solicitado, por parte de 22 Intervenciones.

En cuanto al resto de EELL que no han remitido información sobre este tipo de control, pero que sí han facilitado información sobre la función de fiscalización, con carácter general se debe, de acuerdo con lo indicado, a la no realización de actuaciones de control financiero sobre la gestión contractual. En un caso puntual, se pone de manifiesto la falta de medios para ejercer dicho control en los términos de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, No obstante, en xx casos, no se ha aportado información al respecto.

Se presenta a continuación ranking global de la presencia de las irregularidades detectadas. Si bien, en Anexo XXV se puede consultar el detalle por EELL.

Con el fin de facilitar la comprensión de los resultados, se reflejan aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia superior al 10%:

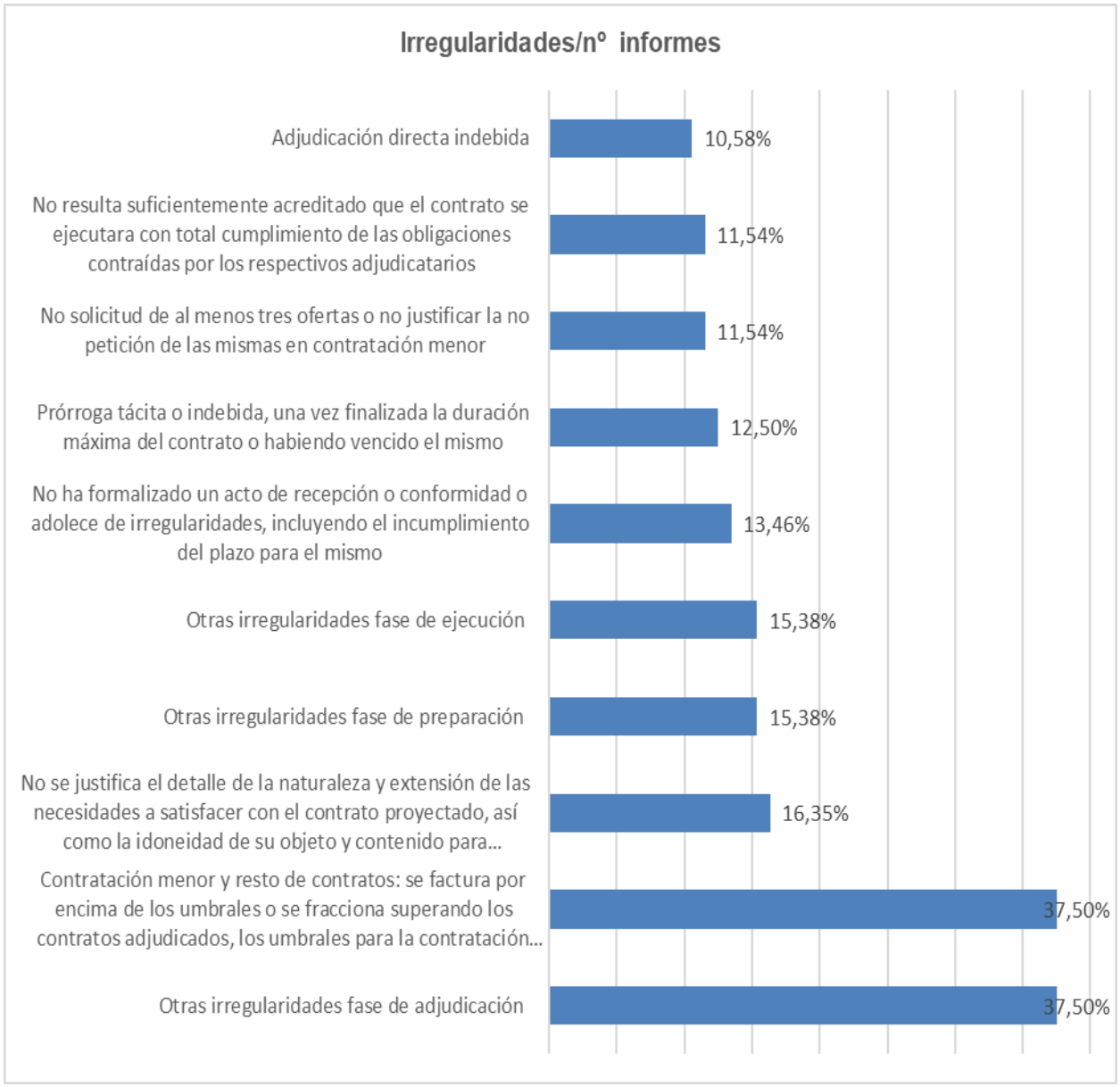

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la irregularidad con mayor presencia en los informes (37,5%) es la correspondiente al fraccionamiento de los contratos, así como la concatenación de los mismos con el fin de eludir la utilización de procedimientos de adjudicación que promuevan la publicidad y concurrencia. Fundamentalmente, se trata de la utilización indebida de la contratación menor.

Con el mismo porcentaje de presencia, se agrupan en la categoría de “otras irregularidades en la fase de adjudicación” el resto de las irregularidades distintas a las indicadas expresamente en el formulario solicitado por esta Oficina.

Con una diferencia significativa, destacan la “insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad de su objeto” (16,35%), “otras irregularidades en la fase de preparación” (15,38%), “otras irregularidades en la fase de ejecución” (15,38%), “ausencia o irregularidades en el acto

de recepción o conformidad" (13,46%), "prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo" (12,50%), entre otras.

D. Conclusiones

1) Resultados de control interno realizado por la IGAE, la INTERGENDEF, y la IGSS.

Los resultados facilitados por la **IGAE**, son los obtenidos en el desarrollo de la actuación horizontal en materia de encargos a medios propios (EMP), realizada por la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Defensa, en el marco del Plan de Control Financiero Permanente de 2019.

Los resultados más significativos obtenidos en esta actuación ponen de manifiesto la necesidad de reforzar la fase de planificación de los encargos, mediante la realización de un auténtico análisis, tanto de las necesidades a satisfacer como de las alternativas existentes, no bastando con una justificación genérica.

Igualmente, existe una tendencia clara a la utilización de la figura del encargo como instrumento para atender necesidades recurrentes y permanentes, motivado fundamentalmente, por las insuficiencias de carácter estructural, de medios personales y/o materiales, por lo que se considera conveniente realizar un análisis global sobre los recursos humanos de la AGE a fin de proceder a su ordenación y flexibilización.

Por otra parte, deben especificarse expresamente las actividades que pueden ser objeto de subcontratación y reforzar el control sobre la ejecución, dejando constancia en los expedientes de la supervisión realizada por el órgano que realiza el encargo.

Finalmente, con carácter general, no se publica la totalidad de los aspectos requeridos en el artículo 63.3 de la LCSP, pudiendo repercutir en la falta de recursos, reclamaciones o denuncias en materia de EMP.

Cabe destacar, asimismo, la formulación de una serie de recomendaciones de tipo regulatorio, con el fin de subsanar las debilidades detectadas, tales como:

- La necesidad de regular de forma expresa la modificación de la formalización de los encargos y otras alteraciones de sus términos como las prórrogas.
- La posibilidad de formalizar encargos en situaciones de emergencia, aunque no exista el requisito de crédito adecuado y suficiente, con un nivel de autorización adecuado.
- Dar desarrollo reglamentario, a la forma de cálculo de la compensación por los EMP en los casos de subcontratación parcial de las actividades (coste efectivo soportado).

En relación con los resultados obtenidos por la **INTERGENDEF**, en el marco del control financiero permanente 2019 efectuado sobre la contratación menor, se han detectado deficiencias en la verificación de la cualificación empresarial o profesional del contratista, debiéndose, además, reforzar la planificación de las necesidades a fin de fomentar la licitación y concurrencia, y solicitándose al menos, tres ofertas.

Por otra parte, en el marco del control sobre el procedimiento de negociación con licitación, la mesa de contratación no ha sido convocada al objeto de comprobar los

requisitos de capacidad y aptitud para contratar del adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Finalmente, en relación con los resultados obtenidos por la **IGSS,** correspondientes a las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública se destacan, a continuación, los siguientes aspectos:

- En relación con los PAAP, debe reforzarse la fase preparatoria de los expedientes de obras, ante las deficiencias detectadas tanto en la elaboración del informe justificativo de la necesidad de celebrar el contrato en los términos establecidos en el artículo 28 de la LCSP como en la incorporación del presupuesto de obras tratándose de contrato menor.

  Igualmente se pone de manifiesto la ausencia bien del programa de trabajo aportado por el contratista, al que hace referencia el artículo 144 en del RGLCAP, bien la falta de supervisión y control del mismo.

  En adición a lo anterior, se ha detectado algún supuesto de modificación contractual derivado de las deficiencias en la planificación inicial del contrato y desviaciones en los plazos de ejecución, lo que obliga a reforzar el seguimiento de la ejecución de los contratos.

- En relación con los PANAP, se ha detectado un número significativo de mutuas (15 de 19), que han adjudicado contratos en el ámbito de las prestaciones sanitarias y de recuperación a través de terceros, al margen de los procedimientos previstos en la LCSP.

  Respecto a la contratación menor, se ha detectado su utilización significativa con el fin de atender necesidades recurrentes.

  Adicionalmente, en 14 mutuas se han detectado contratos adjudicados cuyo valor estimado real supera el límite cuantitativo existente para dicha figura contractual y en 6 mutuas, supuestos en los que se ha vulnerado el plazo máximo de duración de un año.

2) Resultados del control interno Intervenciones autonómicas

a) Control previo

En el ámbito del control interno autonómico, siguen existiendo limitaciones en la explotación de la información por parte de las correspondientes Intervenciones que han impedido facilitarla con los criterios solicitados por esta Oficina y que han dificultado la obtención y tratamiento de datos uniformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exponen a continuación los resultados más relevantes del análisis realizado:

En relación con la **actividad de contratación**:

- Si bien en número de contratos la contratación menor supone el 79,64% de la contratación licitada sujeta a fiscalización previa, en términos de PBL, el 58,25% de los contratos se han tramitado por el procedimiento abierto, seguido de las prórrogas de contratos (12,21%).

En cuanto al **resultado del control interno previo**, las conclusiones serían las siguientes:

- **Reparos sobre la contratación, excluida la contratación menor**:
  - El 74,78% del total de reparos informados por las CCAA, se refieren a **la fase correspondiente al reconocimiento de la obligación**, le sigue la fase de autorización del gasto, con un porcentaje del 20,99%. No obstante, si el análisis se realiza atendiendo al PBL, los resultados concentran los reparos en **la fase de autorización del gasto (70,68%) seguida del reconocimiento de la obligación (20,36%).**
  - La mayor parte de los reparos, en número, han sido clasificados en el apartado "otros". Cabe recordar, por un parte, las limitaciones que algunas IG han manifestado en cuanto a la posibilidad de explotar el motivo del reparo y, por otra, la falta de uniformidad en las normativas autonómicas, en cuanto a las irregularidades que son objeto de reparo.
  - Atendiendo al importe, los motivos de reparo se concentran en la fase de autorización del gasto, se detectan irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación (42,29%). Tratándose de la fase contable correspondiente al reconocimiento de la obligación, el 62,64% de los reparos han sido incluidos en la categoría de "otros". No obstante, el 35,6% de los reparos formulados en esta fase, en términos del PBL, lo ha sido por omisión de los requisitos o trámites esenciales, conforme los artículos 152 y 154 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre).

    En todo caso conviene precisar que, con el fin de corregir distorsiones, se ha tenido que excluir del análisis sobre los motivos del reparo, la información aportada por la IG de Andalucía, ante la imposibilidad de cuantificar los motivos de forma individualiza y dad la importancia de los reparos informados por esta IG, por lo que estos resultados pudieran no ser concluyentes. Si se incluyesen los datos de Andalucía, el motivo principal de reparo sería la insuficiencia o inadecuación del crédito.

- En materia de **reparos sobre la contratación menor**:
  - Los reparos suponen el 5,86% de los contratos menores informados, en número, siendo los reparos a los contratos de obras los más numerosos.
  - En PBL, se obtiene que el 6,47% del importe tramitado como contrato menor, es objeto de reparo.
  - El motivo del reparo más informado, en número, es la insuficiencia o inadecuación del crédito presupuestario. En relación con el PBL, la mayoría de los reparos se han encuadrado en el campo de información "otras irregularidades".

    No obstante, la IG de Andalucía no ha podido explotar los motivos de reparo, excluyéndose del análisis la información aportada, por lo que estas conclusiones pudieran no ser definitivas.

- **Acuerdos adoptados para convalidar las deficiencias detectadas en de reparos**: La fase de gasto a que se refieren la mayoría de los acuerdos informados (información aportada por tres IG), ha sido la correspondiente al reconocimiento de la obligación y la irregularidad detectada con base en la información aportada por dos IG, ha sido calificada por una de ellas, como omisión de requisitos o trámites esenciales distintos, y por la otra, como deficiencias en la comprobación material de las obras, prestación de servicios o suministros.
- Expedientes detectados con **omisión de función interventora**:
    - Atendiendo al número de expedientes afectados, la irregularidad más detectada ha sido la insuficiencia de crédito.
    - Sin embargo, atendiendo al PBL de los expedientes afectados, la irregularidad más informada es la ausencia de fiscalización de los actos que originan gastos, seguida de la insuficiencia de crédito.
    - Si bien atendiendo al número, estos expedientes tienen una importancia en términos relativos poco relevante (0,39%), desde la perspectiva del PBL, el porcentaje alcanzado es significativo, un 20,57% del total de contratos informados por las IG que han comunicado la detección de expedientes con omisión de función de fiscalización. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no se dispone de cuantificación en importe para una de las CCAA que más expedientes en número ha informado, por lo que dicho porcentaje debe ser necesariamente superior.
- **Acuerdos adoptados con el fin de convalidar la omisión de función interventora:**
    - Los acuerdos o resoluciones adoptados por el órgano competente en los que se ha detectado omisión de función fiscalizadora han afectado al 57,18% de dichos expedientes, el 99,94% en términos de PBL**.** No obstante, se han detectado varios supuestos en los que el importe de los acuerdos supera el correspondiente a los expedientes con omisión de función de fiscalización, por lo que parece ser que no se ha debido poner en relación en estos supuestos dichos apartados de información, por lo que pudieran existir márgenes de error en el porcentaje indicado.
- **Expedientes de enriquecimiento injusto:**
    - Han informado sobre la tramitación de este tipo de expedientes, cuatro IG, siendo las áreas de gestión afectadas, Sanidad, Educación, Seguridad y Servicios Sociales.
    - Destaca de forma significativa, por importe, los expedientes tramitados por la CCAA de Valencia, siendo la irregularidad detectada, la insuficiencia de crédito.

b) Control posterior

En el ámbito autonómico, las principales irregularidades detectadas son:

- Las asociadas al fraccionamiento en la contratación, incluyendo la concatenación de contratos, fundamentalmente con la contratación menor, y su utilización

indebida, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se incluyen, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual.

- De forma conjunta, otras irregularidades asociadas a la fase de adjudicación del contrato.,
- Le sigue en importancia, el incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores.

3) Resultados del control interno Intervenciones locales

a) Control previo

Tal y como se ha indicado anteriormente, para la elaboración de este informe de supervisión de la contratación, se ha optado por solicitar a las Intervenciones locales de los grandes municipios y Diputaciones Provinciales, determinada información tanto en número de expedientes, como en importe, ya sea en términos de PBL como de presupuesto de adjudicación, según los casos.

Solicitada la información a 64 Intervenciones, se ha recibido información de 43 (51 en el IAS 2019).

Asimismo, se han puesto de manifiesto, al igual que en el IAS 2019, ciertas limitaciones en el suministro de los datos que podrían sintetizarse en la imposibilidad de explotar los datos por el actual sistema de información o la falta de información automatizada que permita la obtención de los mismos.

En adición a lo anterior, en ciertos supuestos la información ha sido suministrada con un criterio distinto al solicitado, en ocasiones ante la imposibilidad de facilitarlo de otra forma.

Finalmente, en ciertos supuestos, se han detectado ciertas inconsistencias en la información suministrada.

Teniendo en cuenta las limitaciones descritas, las conclusiones obtenidas del análisis global de los resultados de la fiscalización previa facilitados por los órganos de control interno, son las siguientes:

En relación a la actividad de contratación en 2019, si bien en número de contratos, la contratación menor destaca de forma significativa dentro de los procedimientos de adjudicación tramitados, atendiendo al PBL, es el procedimiento abierto, el más utilizado. No obstante, se han identificado algunas Entidades Locales en las que la contratación menor alcanza, en términos de PBL, porcentajes muy significativos, en detrimento de la utilización de procedimientos con publicidad, como es el caso de la Diputación de Zaragoza, el Cabildo de Menorca, la Diputación de Granada o la de Ávila (37,85%, 37,69%, 24,06% y 22,19%). Hay que tener en cuenta, que el porcentaje medio de contratos menores tramitados en 2019, de acuerdo con los datos facilitados y en términos de PBL, es del 6,91%.

En relación con los resultados de la fiscalización:

- La relación reparos/contratos tramitados, es del 17,61%, en número de reparos y expedientes, y del 12,35%, en términos de PBL.

- En número de reparos, las **fases de gasto** correspondientes a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación presentan porcentajes muy similares, destacando ligeramente el reconocimiento de la obligación, con el 35,74% de los reparos formulados. No obstante, si se excluyen los reparos formulados por una de las Intervenciones cuyo impacto en el total de reparos es del 63,20%, la fase objeto de más reparos sería, con diferencia, la del **reconocimiento de la obligación** (79% aproximadamente).
- Atendiendo al PBL, la fase de gasto con más reparos ha sido la **correspondiente al compromiso del gasto, seguido de la fase de autorización** (44,91% y 29,84% respectivamente), descontando el impacto del reparo formulado sobre un contrato de elevado PBL que supone el 60,65% del importe global. Si se opta por no descontarlo, las conclusiones serían similares, si bien el porcentaje correspondiente a la fase de autorización es del 72,39% y a la fase de compromiso, del 17,67%.
- En relación con los **motivos del reparo** en número y tratándose de la fase de autorización, se concentran en las irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación. En la fase de compromiso y reconocimiento de la obligación, se producen respecto a la omisión de otros requisitos o trámites esenciales.
- Desde la perspectiva del PBL destaca, en la fase de autorización, el asociado a las irregularidades en la justificación, definición y reglas de valoración de los criterios de adjudicación.
- Los reparos formulados en relación con la contratación menor, suponen el 2,95% del total de contratos menores informados, el 6,08% en términos de PBL.
- El motivo más argumentado en el **reparo sobre la contratación menor** ha sido la omisión de requisitos o trámites distintos de la insuficiencia o inadecuación de crédito y de las irregularidades asociadas a las facturas expedidas por el contratista.
- Los expedientes incluidos en **acuerdos adoptados separándose del criterio de un reparo formulado**, suponen un 20,33% de los reparos formulados, en número, y un 77,35% en importe. Si bien, tal y como se ha indicado anteriormente, se han detectado inconsistencias en los datos aportados que obligan a tomar estos datos con cautela.
- La fase de gasto más afectada, en número, es la correspondiente al reconocimiento de la obligación, y en PBL, la autorización del gasto, lo que es consistente con las conclusiones anteriormente mencionadas en relación a los reparos formulados.
- La irregularidad más informada, de la que adolecen los expedientes incluidos en estos acuerdos, ha sido la omisión de otros requisitos o trámites esenciales.
- Dicha irregularidad es también la más detectada en los expedientes con **omisión de la función de fiscalización**, que suponen el 15,6% de los

contratos informados excluida la contratación menor, el 2,43% atendiendo al importe.

- El 90% del importe global de dichos expedientes ha sido informado por dos Intervenciones.
- Finalmente, en relación con **los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, salvando la omisión de función interventora**, con carácter general suponen la práctica totalidad de los expedientes que adolecen de esta irregularidad.

b) Control posterior

Solicitada la información a 64 Intervenciones, se ha recibido información de 22.

Las principales irregularidades detectadas son, al igual que en el ámbito autonómico:

- Las asociadas al fraccionamiento en la contratación, incluyendo la concatenación de contratos, fundamentalmente, en la contratación menor, y su utilización indebida, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se incluyen igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual.
- De forma conjunta, otras irregularidades asociadas a la fase de adjudicación del contrato,

E. Recomendaciones

1) Control interno ámbito estatal

Con el fin de obtener una visión global de los resultados del control posterior que se ha realizado por parte de la IGAE en el conjunto del sector público estatal, sería necesario disponer de los resultados más significativos obtenidos en el desarrollo del resto de las actuaciones que, con resultados en materia de contratación, se han realizado en el marco del Plan anual de control financiero permanente, así como las llevadas a cabo en el marco del Plan anual de auditorías.

Tratándose de la Intervención General de la Defensa, los resultados facilitados a esta Oficina se refieren, a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del control financiero permanente, por lo que también sería necesario completar dichos resultados con los obtenidos en el ámbito de la auditoría pública.

Por otra parte, la Intervención General de la Seguridad Social, ha facilitado los resultados obtenidos en el marco del Plan de control financiero permanente y del Plan de auditoría pública de 2019.

Finalmente, tal y como se indicó en el IAS 2019, con el fin de disponer de los resultados obtenidos en todas las modalidades de control interno, sería conveniente disponer igualmente, de los datos sobre los reparos puesto de manifiesto en el ejercicio de la función interventora, ya que permitiría tener conocimiento de aquellos aspectos de la contratación que requieren ser mejorados.

2) Control interno ámbito autonómico

Tratándose del ejercicio de la **función interventora**, siguen existiendo limitaciones importantes que dificultan la realización de un análisis global. Estas limitaciones suelen referirse, bien a que no todos los contratos se tramitan internamente por el gestor de forma electrónica, incluyendo su fiscalización e intervención, bien a la imposibilidad de explotar los datos requeridos, fundamentalmente, los motivos del reparo.

Consecuencia de lo anterior, se recomienda a los órganos de control interno, valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan, por otro lado, efectuar los desarrollos en éste que permitan obtener información global sobre los motivos del reparo, de forma que puedan identificarse cuáles son los puntos débiles en la tramitación de los expedientes por parte de las entidades controladas, sirviendo de herramienta para analizar los riesgos concretos en la contratación para el gestor y adoptar en consecuencia, medidas, por ejemplo, en materia de formación, que permitan mitigar los mismos.

Por otra parte, las normativas autonómicas regulan de forma diferente el ejercicio de la fiscalización previa, lo que dificulta la concreción de las irregularidades detectadas en los formularios elaborados por esta Oficina, por lo que se trabajará en coordinación con las Intervenciones en orden a mejorar el proceso de obtención de los resultados derivados del control interno previo.

Finalmente, en relación con los resultados obtenidos en el control previo, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Dado que una parte significativa de los reparos han sido formulados en la fase de reconocimiento de la obligación (en número de reparos), se mantiene la recomendación realizada en el IAS 2019, relativa al seguimiento por parte de los órganos de control interno, de las causas que motivan dichos reparos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- En relación con los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cabe recordar que, es un instrumento que debe ser utilizado en supuestos puntuales, evitando que se convierta en un elemento que facilite el incumplimiento sistemático de la LCSP y de la normativa presupuestaria. En este sentido, los datos facilitados sobre este tipo de expedientes se refieren a ciertas áreas de gestión, de carácter social, que son comunes en aquellas CCAA para las que se ha dispuesto de datos, fundamentalmente, el área de Sanidad, por importes elevados y con carácter estructural. De acuerdo con la información aportado por una de las Intervenciones autonómicas con un peso significativo en el total de expedientes, el vicio existente con carácter general, es la falta de crédito presupuestario, por lo que deberán adoptarse las medidas tanto desde la perspectiva de la planificación, como de la presupuestación, tendentes a corregir esta situación.

  Por otra parte, si el vicio que afecta al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es constitutivo de nulidad, debe procederse a la revisión de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico y ello sin perjuicio de dar cumplimiento igualmente, a lo dispuesto en la DA 28 de la LCSP, en cuanto

a la responsabilidad en que hayan podido incurrir las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al **control posterior**, como se ha indicado anteriormente, los resultados ponen de manifiesto una presencia importante de fraccionamientos, así como de encadenamiento de contratos con el fin de eludir la publicidad y concurrencia, prácticas irregulares que se suelen concentrar en la contratación menor. En este sentido, tal y como se indicó en el IAS 2019, en determinadas CCAA la detección en la fase de reconocimiento de la obligación de estas irregularidades no implica la formulación de un reparo, al haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, por lo que no existe disuasión más allá de la puesta de manifiesto en los correspondientes informes de control posterior, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito estatal y de otras CCAA.

Se recomienda en este sentido, valorar la oportunidad de adoptar medidas en el ámbito del control previo, tendentes a reducir este tipo de prácticas.

3) Control interno ámbito local

Por lo que respecta al ejercicio de la función interventora, consecuencia de las limitaciones con las que los órganos de control interno se han encontrado a la hora de facilitar los datos, se recomienda valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan, por otro, efectuar los desarrollos en éste que permitan identificar patologías o debilidades en la actividad de contratación llevada a cabo por el gestor, a fin de poder adoptar medidas que permitan reducirlas.

Por otra parte, atendiendo al número de reparos, la fase en la que se concentran en mayor número de éstos es la correspondiente al reconocimiento de la obligación, por lo que se mantiene también la recomendación, realizada en el IAS 2019, relativa al seguimiento por parte de los órganos de control interno, de las causas que motivan dichos reparos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por lo que respecta al control posterior, al igual que en el ámbito autonómico, destacan las prácticas irregulares consistentes en fraccionamientos, celebración de los mismos contratos con carácter repetitivo y que suelen darse, con carácter general, en el marco de la contratación menor. Se desconoce a estos efectos, el tratamiento que la detección de este tipo de deficiencias tiene en la intervención de la liquidación del gasto en el ámbito de cada Ayuntamiento.

Se recomienda, en relación con lo anterior, valorar la oportunidad de adoptar medidas en el ámbito del control previo, tendentes a reducir este tipo de prácticas.

3. Las Autoridades de defensa de la competencia.

A. Antecedentes y motivación del análisis.

La LCSP, como indica su artículo 1, tiene por objeto regular la contratación pública, inspirándose en los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, así como la salvaguarda de la libre competencia. Este

último aspecto se consolida respecto a la legislación anterior, otorgando con ello una mayor relevancia a las autoridades de competencia.

En consonancia con lo anterior, notorio es el incremento de veces en que la actual LCSP alude a la CNMC o autoridades autonómicas equivalentes en relación con la normativa anterior, poniendo de manifiesto su importancia en el ámbito de la contratación pública.

De este modo y dado que la CNMC tiene como principal objetivo "*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*"[193], se incorporan medidas para hacer efectiva la defensa de la competencia a través de la obligación de poner a disposición de la CNMC más información en materia de contratación pública.

Dicha obligación queda patente, por ejemplo, en la comunicación a realizar a la CNMC por parte de la mesa o el órgano de contratación (vía procedimiento del artículo150.1 LCSP)[194] de la posible colusión entre las empresas constitutivas de una UTE. También puede citarse la comunicación por parte de la JCCPE o, en su caso, órganos consultivos autonómicos y los tribunales administrativos de resolución del recurso especial, sobre cualquier práctica con indicios colusorios o restrictivos de la competencia. Del mismo modo, cabe señalar la obligatoria puesta en conocimiento de la CNMC del informe anual sobre contratación pública en España a partir de los datos del Registro de Contratos del Sector Público. En otro sentido, en el marco de la posibilidad de emisión de títulos (obligaciones y otros títulos) por el concesionario, si esta emisión ha sido registrada en la CNMC y el riesgo financiero ha sido evaluado favorablemente, varía la aplicación del límite establecido en el artículo 401 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Así pues, durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con el artículo 64 de la LCSP, los órganos de contratación deben "*tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia(...)"*. Sin perjuicio de las medidas que en prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación[195] deban tomarse, y más dirigido a velar por la concurrencia y competencia en el procedimiento de contratación, durante la fase de preparación del contrato, los órganos de contratación podrán pedir informe previo a la CNMC (o autoridad autonómica equivalente) para la redacción de los pliegos, o bien, en el caso de los sistemas de racionalización de la contratación, sobre las medidas que se puedan adoptar (Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos o adquisiciones centralizadas), con la finalidad de evitar que su utilización conlleve que la competencia efectiva se vea falseada, restringida u obstaculizada. Del mismo modo, durante los procedimientos en tramitación, los indicios de conductas colusorias también conllevarán la petición de informe a la CNMC (o autoridad autonómica equivalente), para que éstas se pronuncien

[193] Información extraída de la web CNMC y normas de creación y regulación (artículo 5.1 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

[194] Procedimiento pendiente de desarrollo reglamentario.

[195] Analizada en el epígrafe VII de este informe.

al respecto a través del procedimiento sumarísimo del artículo150.1 LCSP antes indicado.

Por su parte, el artículo 332 LCSP establece que a esta Oficina le corresponden, entre otras funciones, "*velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación, así como promover la concurrencia en la contratación pública y el seguimiento de las buenas prácticas".*

De todo lo expuesto se deduce que existe relación entre las funciones de la OIReScon y la CNMC. Así, la OIReScon, en caso de tener conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción en función de su naturaleza, dará traslado, si es el caso, a la CNMC, a la que también podrá remitir informes. A su vez, la CNMC podrá remitir a la OIReScon sus propuestas en materia de contratación pública que afecten a la competencia, para su posible inclusión en la ENAC.

Queda de manifiesto, por tanto, la importancia de la competencia en la contratación pública, en tanto que las Administraciones Públicas son grandes operadores que se caracterizan por su constante necesidad de aprovisionamiento. De esta manera, la garantía de una competencia efectiva conlleva que las empresas busquen la mejora continua en sus procesos, repercutiendo en la calidad de sus productos y servicios, mientras que la ausencia de rivalidad/competencia en cualquier sector productivo provoca notables disfunciones y situaciones perjudiciales para la economía en general y, en especial, para el consumidor. En efecto, la aplicación de procedimientos de contratación que fomenten la competencia podría resultar en un ahorro para las Administraciones, como refleja el Estudio Competencia y Contratación Pública Aragón.

Respecto a la regulación de la defensa de la competencia hay que remitirse al artículo149.3 CE, en cuanto a que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán ser asumidas por las CCAA. en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía y que las materias no asumidas por éstas, corresponderán al Estado. Se configura así un sistema descentralizado en política de defensa de la competencia si bien queda regulada su coordinación mediante la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

De este modo, existen Comunidades Autónomas que no tienen autoridad de competencia (Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja), otras que sólo cuentan con órganos de instrucción y resuelve la CNMC (Canarias, Madrid, Murcia y Navarra) y otras que cuentan con órganos de instrucción y resolución (Andalucía, Aragón, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana).

A continuación, se presentan las autoridades autonómicas con capacidad de instruir y resolver junto a la CNMC y sus normativas básicas de aplicación.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
CNMC.	✓ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. ✓ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
ANDALUCÍA. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia. Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. Consejo de Defensa de la Competencia.	✓ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. ✓ Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
ARAGON. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.	✓ Decreto 29/2006 de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la Competencia de Aragón.
CASTILLA Y LEÓN. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León.	✓ Decreto 15/2009, de 5 de febrero por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
CATALUÑA. Autoridad Catalana de la Competencia. El director general de la Autoridad Catalana de la Competencia. El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.	✓ Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.
EXTREMADURA. Servicio Instructor de Defensa de la Competencia. Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.	✓ Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Orden 3 de noviembre de 2006, por la que se designa al Servicio Instructor en materia de defensa de la competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
GALICIA. Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia. Consejo Gallego o Comisión Gallega de la Competencia. Servicio Gallego de Defensa de la Competencia.	✓ Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia. ✓ Decreto 60/2011, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la estructura organizativa del Consejo Gallego de la Competencia. ✓ Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. ✓ Decreto 20/2005, de 3 de febrero, de desarrollo de la Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa da competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.
PAÍS VASCO. Autoridad Vasca de la Competencia. Consejo Vasco de la Competencia.	✓ Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.
VALENCIA. Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.	✓ Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, por el que se crea la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento.

Fuente: Elaboración propio OIReScon

B. Metodología.

A los efectos de esta información de interés para la OIReScon, se procedió a la recogida de información con el fin de recopilar estos datos referidos al año 2019.

Los datos obtenidos provienen de la información disponible en las páginas web de la CNMC y de las restantes autoridades de competencia autonómicas, ya sea por estar publicada expresamente, ya sea por consulta en las memorias de cada una.

El objetivo pretendido con los datos es la obtención de información en relación con:

1. Petición de informes en el marco de procedimientos de contratación
2. Detección de prácticas irregulares por los órganos de contratación o por parte de los órganos externos de control o tribunales administrativos y peticiones de informes al respecto
3. Expedientes de investigación, sancionadores y sanciones impuestas
4. Actividad formativa / divulgativa. La información se complementa con la identificación concreta de procedimientos contractuales que han sido objeto de investigación o sanción.

C. Análisis de la Información.

De conformidad con la información extraída de la manera antes indicada, se obtienen los siguientes datos en el año 2019:

1) Número de peticiones de informe en procedimientos de licitación.

Se dan un total de siete peticiones repartidas entre la CNMC y dos autoridades autonómicas:

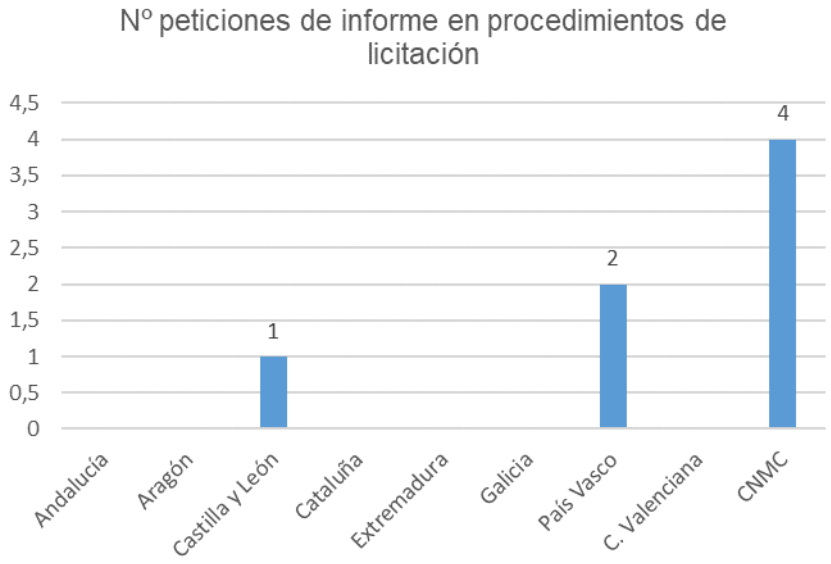

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

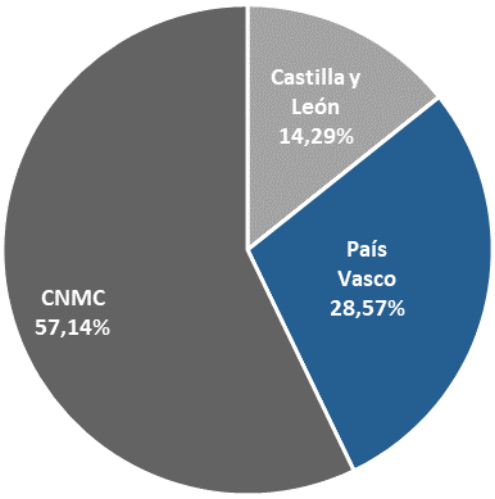

Fuente: Elaboración propio OIReScon

2) Comunicaciones de prácticas colusorias emitidas por órganos de contratación.

En este caso, no se dan comunicaciones que impliquen a los órganos de contratación.

3) Comunicaciones de prácticas colusorias por órganos externos de control y tribunales administrativos.

En este apartado tampoco constan comunicaciones por parte de los órganos indicados.

4) Número de expedientes de investigación de prácticas colusorias o anticompetitivas.

Se constatan un total de diez expedientes de investigación repartidos de la siguiente manera:

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

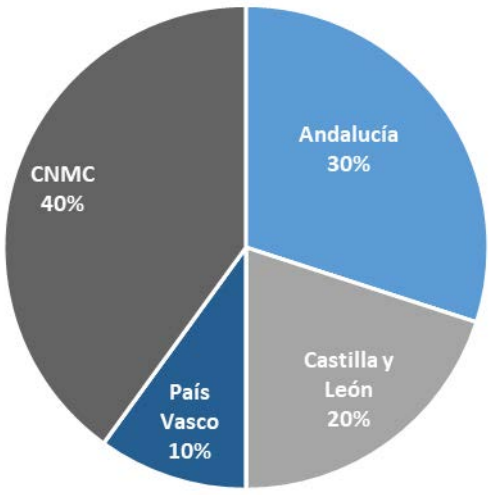

Fuente: Elaboración propio OIReScon

5) Número de expedientes/investigaciones iniciados de oficio.

Se inician siete investigaciones repartidas entre la CNMC y Cataluña.

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

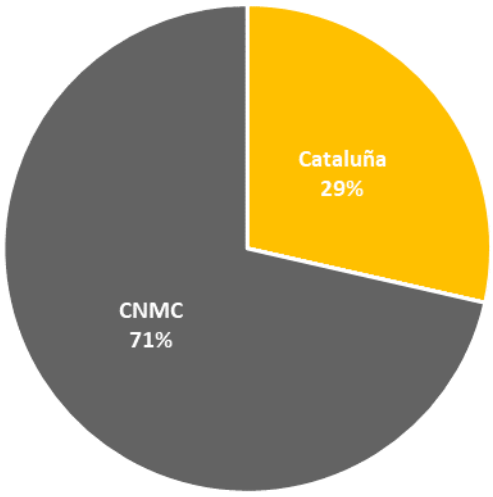

Fuente: Elaboración propio OIReScon

6) Número de expedientes sancionadores.

De entre los expedientes sancionadores, con un total de veinticinco, destaca la CNMC con doce de ellos triplicando al siguiente.

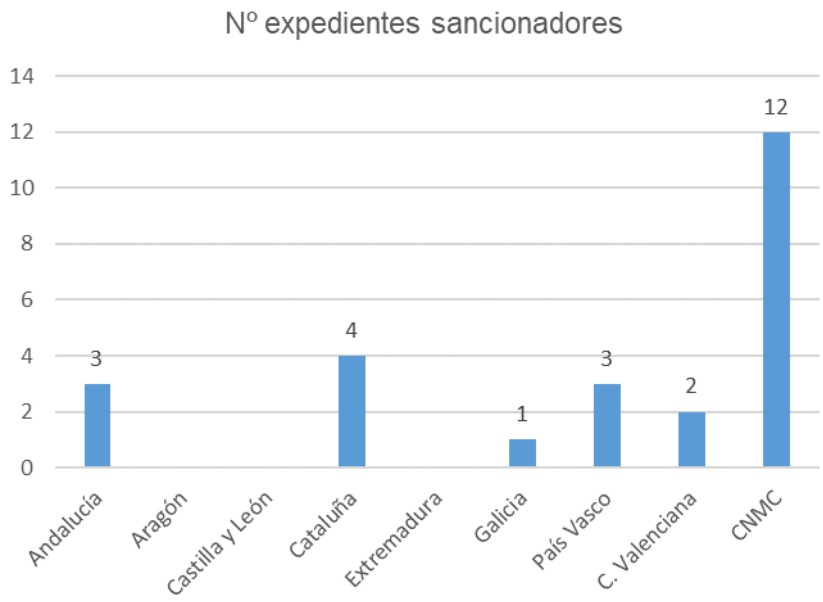

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

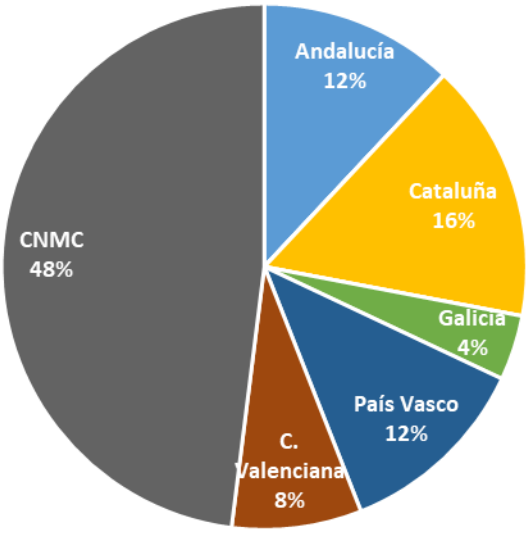

Fuente: Elaboración propio OIReScon

7) Número de sanciones.

En relación a las sanciones, se han impuesto las siguientes, con mayor número por parte de la CNMC.

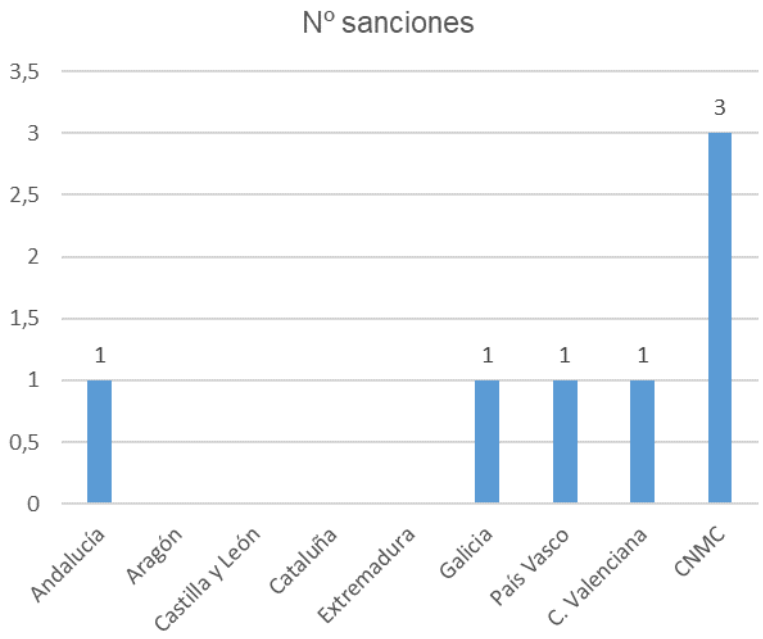

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

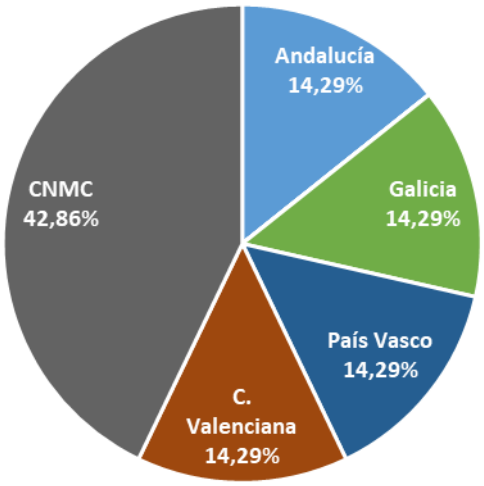

Fuente: Elaboración propio OIReScon

8) Número de cursos impartidos en materia de contratación.

Sobre los cursos impartidos en materia de contratación, se realizaron un total de seis, entre Aragón y la CNMC.

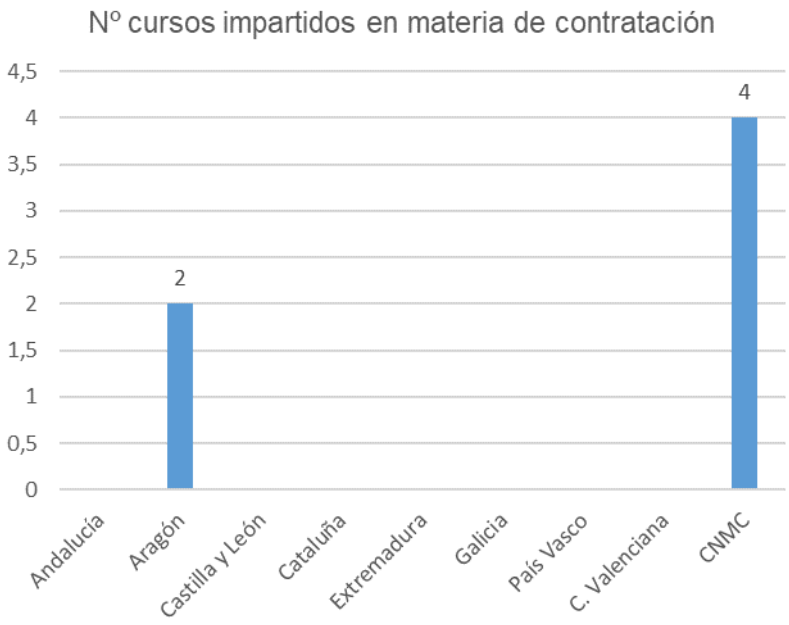

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

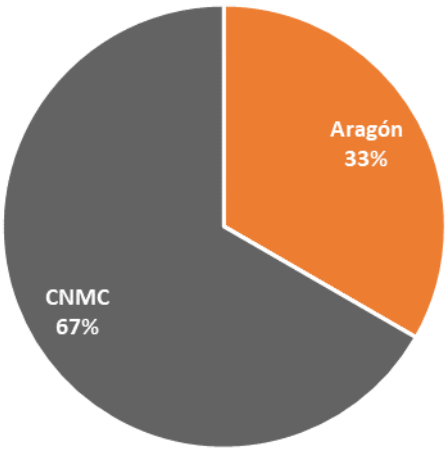

Fuente: Elaboración propio OIReScon

9) Resumen de todas las actividades analizadas.

A modo de resumen, se presenta el total de los puntos analizados, tanto por actividad, destacando los expedientes sancionadores, como por autoridad, con actuación mayoritaria de la CNMC y en contraposición a Extremadura de la cual no constan datos del 2019.

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

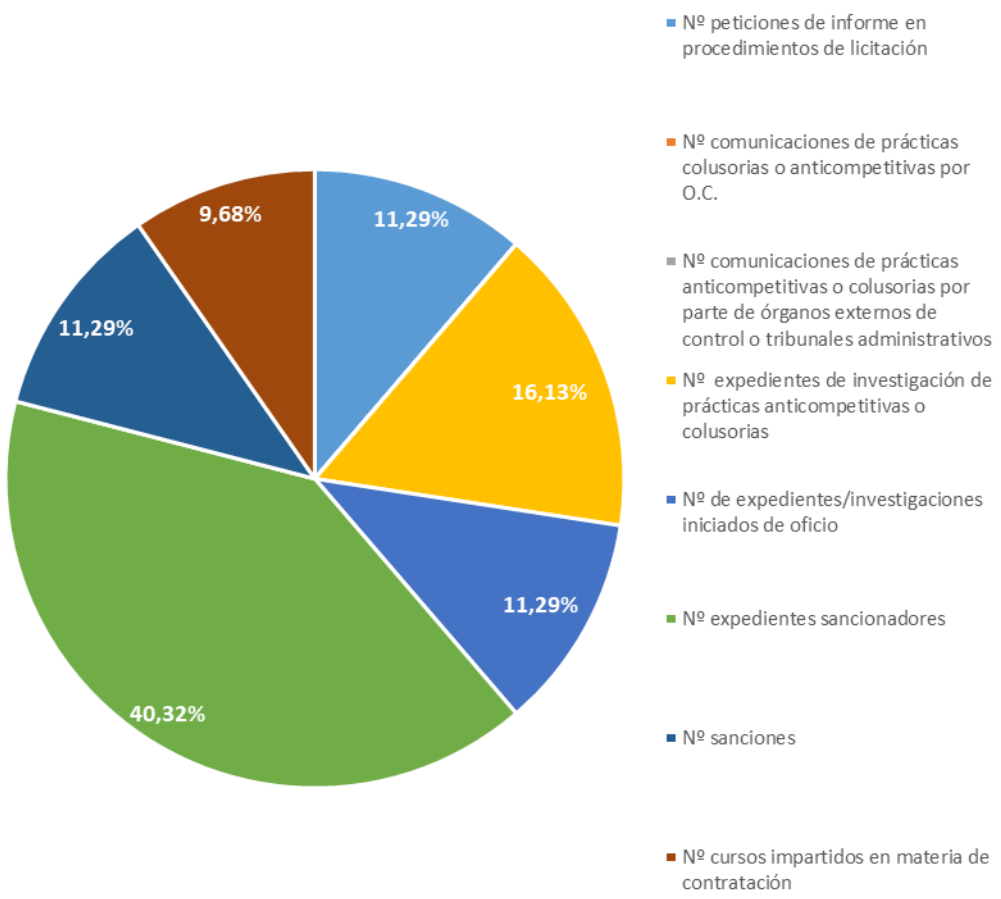

Fuente: Elaboración propio OIReScon

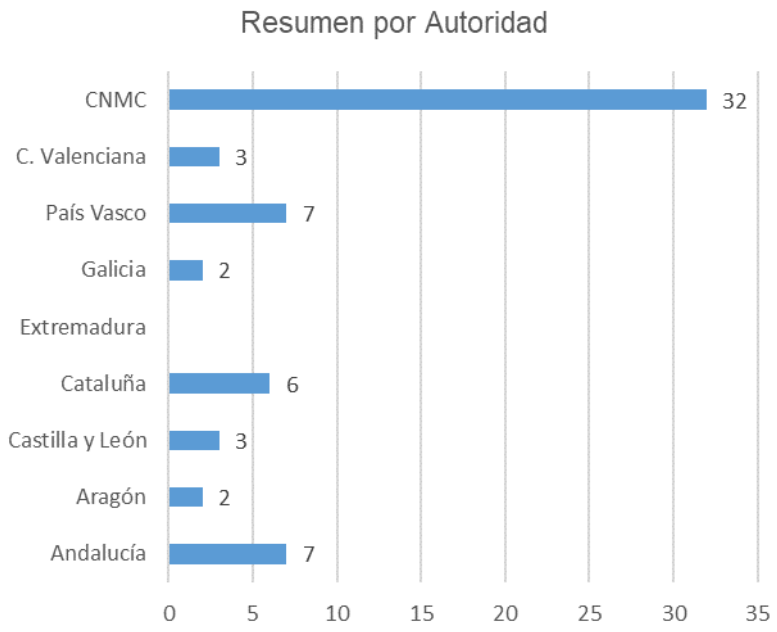

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

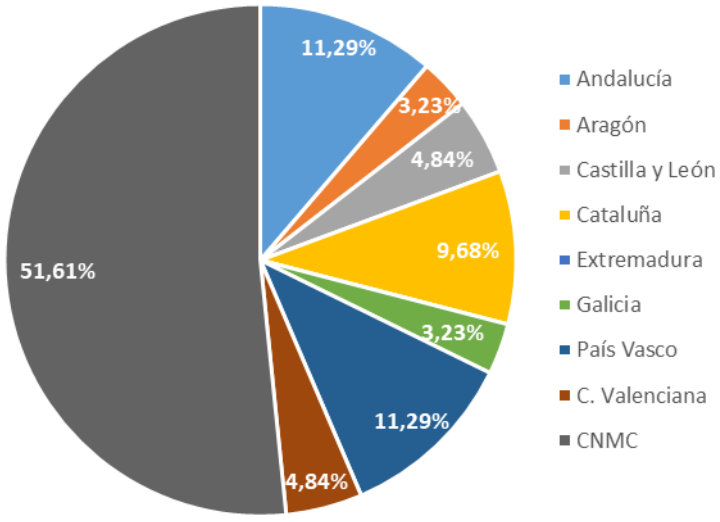

Fuente: Elaboración propio OIReScon

10) Comparativa de actividades en el periodo 2015 a 2019.

Analizando los datos recopilados en el informe del año pasado (años 2015, 2016, 2017 y 2018) y los recogidos en el presente informe del año 2019, se obtienen los siguientes resultados.

En cuanto al número de peticiones de informe en procedimientos de licitación se aprecia una tendencia creciente de las mismas, mientras que el número de comunicaciones de

prácticas colusorias o anticompetitivas por órganos de contratación presenta un pico en 2018, destacando sobre el resto de años sin apenas casos. Por su parte, resulta reseñable que no se han producido en los cinco años comunicaciones de prácticas anticompetitivas o colusorias por parte de órganos externos de control o tribunales administrativos. El número de expedientes de investigación de prácticas anticompetitivas o colusorias arroja una gráfica en zigzag y con valores superiores en contraposición con las investigaciones iniciadas de oficio cuya evolución es más constante y con valores menores, si bien en ambos casos su valor más bajo se da en 2019. En cuanto al número de expedientes sancionadores, se aprecia una tendencia decreciente hasta 2017 con una evolución ascendente desde entonces. Respecto al número de sanciones en los años 2015, 2016 y 2017 se aprecian sus valores más altos y prácticamente constantes con bastante decrecimiento desde entonces y hasta la actualidad. Y, por último, sobre los cursos de formación en materia de contratación, todos los años se ha realizado alguno, excepto en el año 2015 para el que no constan datos.

Fuente: Elaboración propio OIReScon

Fuente: Elaboración propio OIReScon

Fuente: Elaboración propio OIReScon

Fuente: Elaboración propio OIReScon

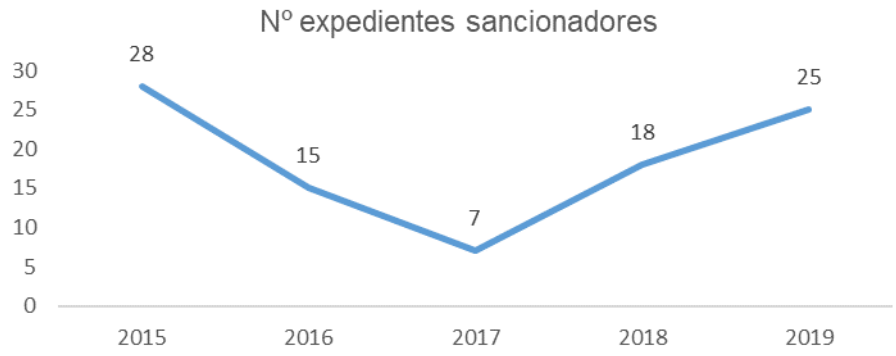

Fuente: Elaboración propio OIReScon

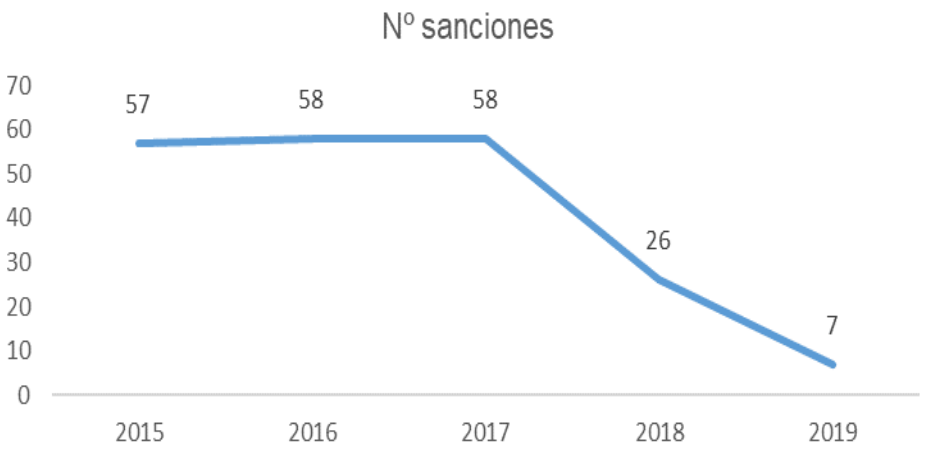

Fuente: Elaboración propio OIReScon

Fuente: Elaboración propio OIReScon

11) Número de actividades por tipo de contrato y sector económico.

Para complementar el estudio de las actividades analizadas se han identificado los expedientes concretos de los que provienen para determinar los tipos de contrato y sectores económicos que más se ven afectados por prácticas colusorias o anticompetitivas. De los resultados siguientes se observa que el contrato de servicios es el más afectado junto con el sector de transporte de pasajeros.

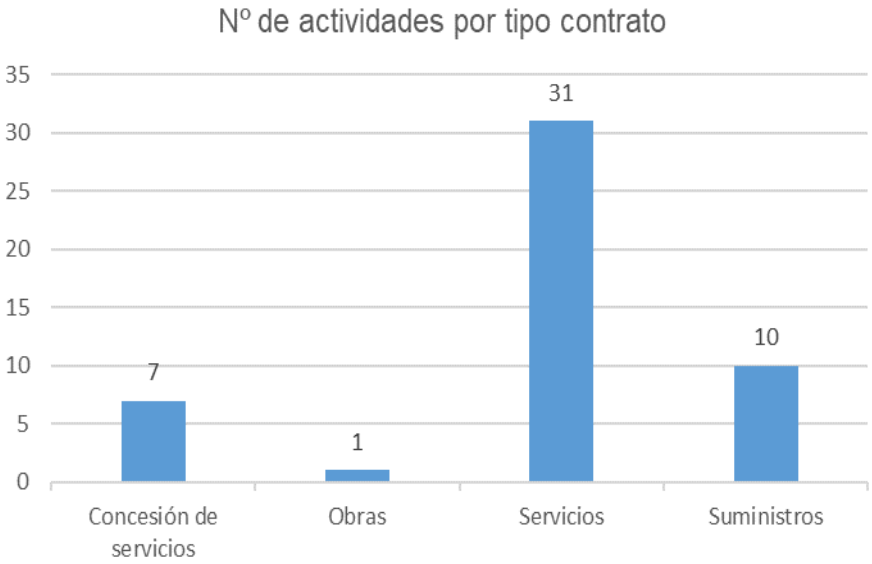

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

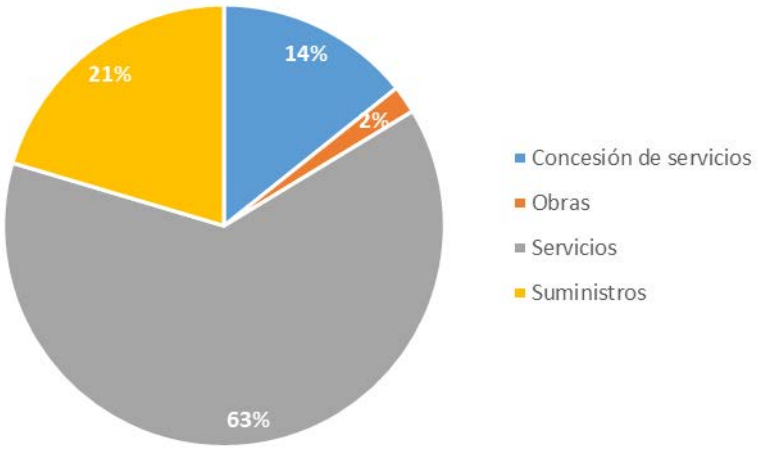

Fuente: Elaboración propio OIReScon

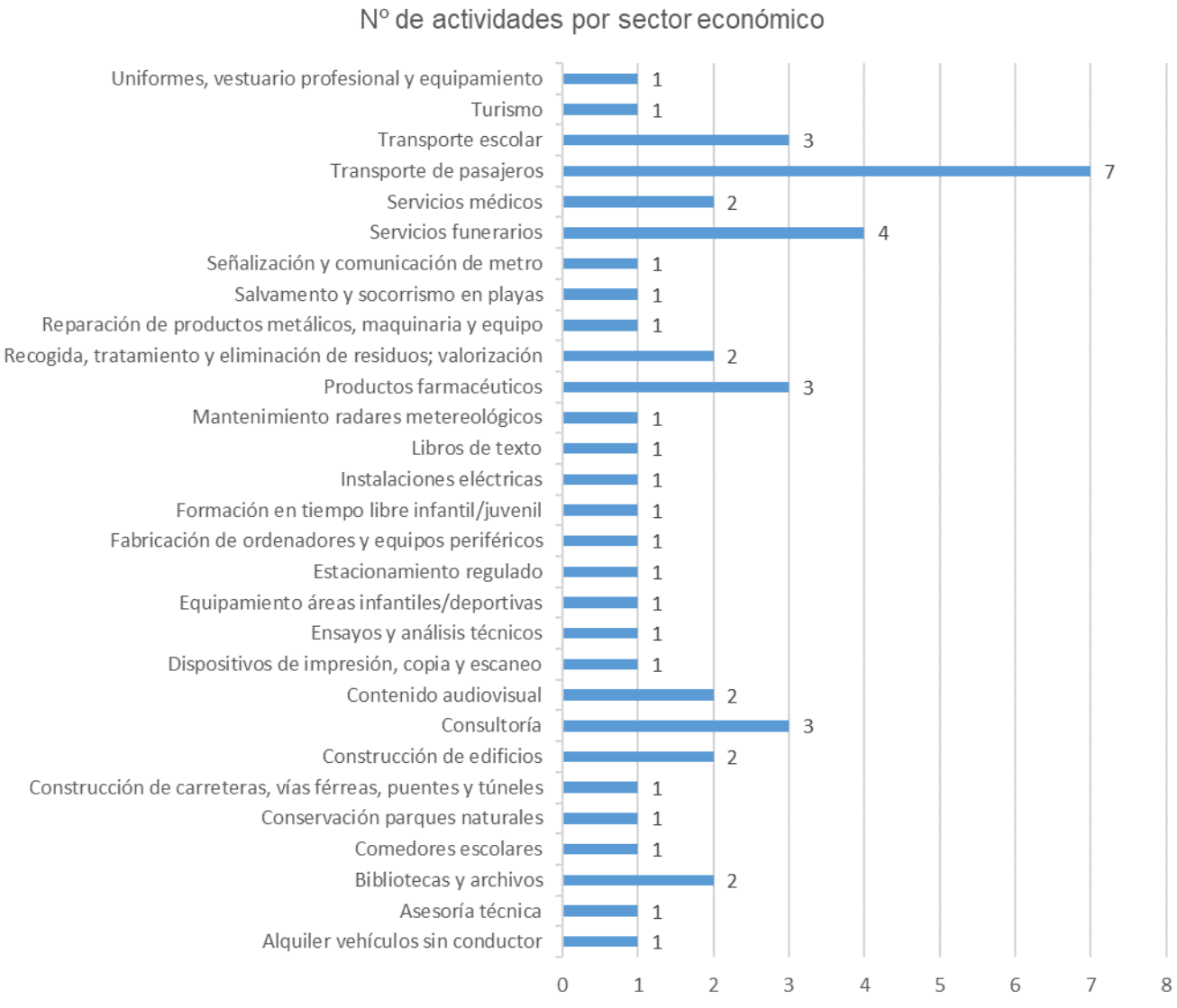

Fuente: Elaboración propio OIReScon

En términos porcentuales:

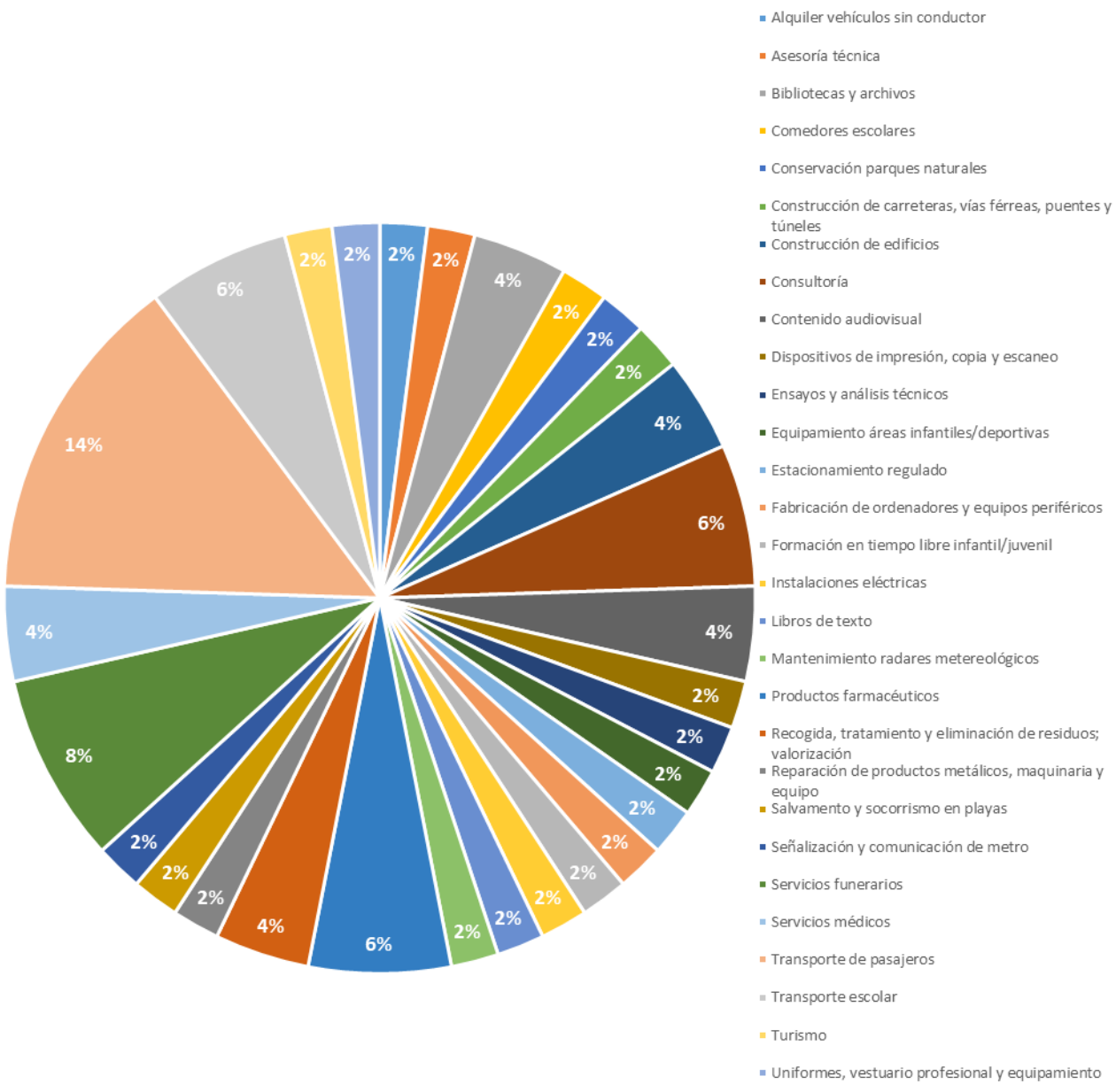

Fuente: Elaboración propio OIReScon

D. Conclusiones.

Del análisis de la actividad en la materia, se deduce una clara relación de posibles prácticas colusorias y la contratación pública. Así lo acredita la mayor actividad observada en el 2018, coincidiendo con la entrada en vigor de la LCSP que daba más importancia a la competencia, como ya se comentaba en la introducción. Con este mayor control y siguiendo la tendencia de los datos de 2019, cabría esperar que en el futuro se realizaran más peticiones de informe o comunicaciones para prevenir prácticas anticompetitivas, o bien que las denuncias y número de sanciones siguieran en descenso como consecuencia de seguir unas buenas prácticas, motivo por el cual estos indicadores deben ser objeto de seguimiento por parte de esta Oficina.

Por otra parte, la información obtenida supone circunscribir en la mayoría de los casos la actividad sancionadora a aquellos sectores que generan gran cantidad de gasto a la Administración, al tiempo que son contrataciones recurrentes en la dinámica de la actividad de los órganos de contratación, por ejemplo:

- Recogida de residuos de Ayuntamientos,
- Actividades vinculadas a Servicios de educación (transporte, comedores…),
- Infraestructuras ferroviarias,
- Servicios vinculados a la Sanidad pública,
- Defensa y Seguridad,
- Funerarias y Servicios de cementerios,
- Servicios de esparcimiento (playas) y
- Servicios de transporte (taxi y aerobús).

También como conclusión y en lo que se refiere a las prohibiciones vinculadas a sanciones en materia de competencia, en tanto que infracciones graves en disciplina de mercado o bien de falseamiento de la competencia deben implicar la prohibición que corresponda, debe señalarse que de las siete sanciones recaídas en 2019 no constan prohibiciones para contratar, imponiéndose en todas ellas una sanción económica e instando a las empresas a que se abstengan de cometer en el futuro prácticas como las que vienen siendo objeto de la sanción.

E. Recomendación

Por último se debe destacar la urgente necesidad de desarrollo del procedimiento regulado en el tercer párrafo, apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, a fin de arbitrar un canal que dote de certidumbre a las mesas y órganos de contratación ante situaciones de presunta irregularidad en materia de competencia, especialmente en lo referido a la suspensión del procedimiento de contratación y en relación a los plazos máximos razonables que, por parte de las autoridades competentes se pueda asumir en función de los medios disponibles. En consecuencia, se recomienda abordar tal desarrollo normativo que dé certeza a los órganos de contratación a los operadores económicos como potenciales licitadores.

4. Instituciones de control externo en la contratación pública. El Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control externo (OCEX).

A. Introducción

La supervisión del control externo sobre la gestión contractual se ha centrado en el análisis de los resultados y conclusiones puestos de manifiesto en los informes de fiscalización emitidos por las Instituciones de Control Externo, el Tribunal de Cuentas (TCU) y los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX), actualmente doce.

B. Metodología y ámbito temporal

Dicho análisis se ha enfocado en los informes emitidos desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020, con conclusiones en materia de contratación, aun cuando el ámbito de fiscalización de dichos informes tuviese un alcance superior o no fuese una auditoría específica de contratación, pero contemplase conclusiones en este sentido.

Para ello, cada tipología de irregularidad detectada en un informe se ha computado una sola vez, con independencia del número de expedientes afectados por dicha irregularidad o de los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo de los informes.

Por otra parte, aquellas irregularidades detectadas respecto de las que no existía un código asignado, se ha incluido la categoría “otras irregularidades” diferenciando, como novedad respecto del informe anterior, por fase del expediente de contratación: preparación, elaboración de pliegos, adjudicación-formalización y ejecución.

Asimismo, se han identificado con códigos separados algunas irregularidades que en el Informe de Supervisión del 2019 (IAS 2019) fueron tratadas de forma conjunta, tal y como se explicará en el apartado siguiente de resultados obtenidos.

Se trata, por tanto, de obtener conclusiones sobre qué patologías o irregularidades son las que con mayor intensidad se encuentran presentes en los informes emitidos por las Instituciones de Control Externo.

Resultado de dicho análisis, se ha obtenido un ranking de la frecuencia con que determinadas irregularidades o incumplimientos han sido detectados en dichos informes pudiendo analizar su evolución mediante la comparación de los resultados reflejados en el presente Informe de Supervisión y en el emitido el año anterior y se formulan conclusiones y recomendaciones.

C. Resultados obtenidos del Tribunal de Cuentas.

Los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas han sido diferenciados atendiendo a las siguientes categorías de sujeto fiscalizado:

- Sector público estatal (7 informes).
- Sector público autonómico (6 informes)
- Sector público local correspondientes a comunidades autónomas sin órgano de control externo propio (3 informes).

1) Informes de ámbito estatal

Se han analizado 7 informes, (ver a estos efectos el Anexo XXX y siguientes con el detalle de los informes analizados).

Si bien el alcance de cada informe es distinto, los ejercicios fiscalizados se encuentran dentro del período temporal 2015-2017, ambos inclusive, siendo por tanto de aplicación, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Los informes indicados ponen de relieve la presencia de las siguientes patologías en la gestión contractual, dentro del ámbito estatal[196]:

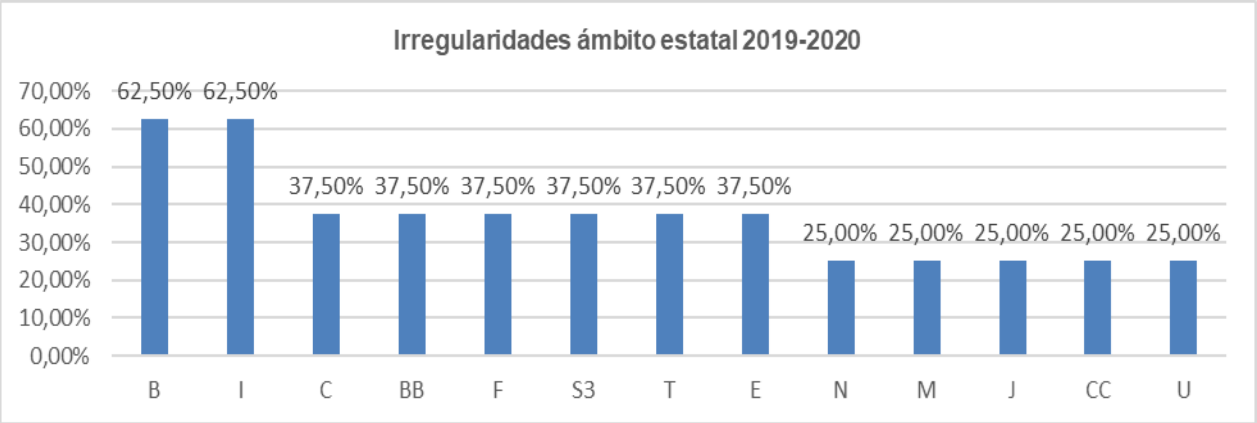

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Del gráfico anterior se obtiene que las irregularidades detectadas en mayor medida en los informes publicados son las correspondientes a la insuficiente justificación del detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (**B**) y el fraccionamiento de la contratación menor (**I)**.

Le siguen en importancia, si bien con menor representatividad, las irregularidades asociadas a la insuficiente definición de los parámetros que justifican el presupuesto base de licitación (**C**), los incumplimientos de las obligaciones en materia de publicidad (**BB**), la falta de negociación en procedimientos en los que ésta es preceptiva (**F**), la falta de documentación en el expediente asociada a la fase de adjudicación del contrato (**S3**), las irregularidades detectadas en los informes de valoración de las ofertas presentadas (**T**) y la falta o la incorrecta concreción con carácter previo de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional (**E**).

Por otra parte, el TCU sigue poniendo de manifiesto en algún informe, el incumplimiento de los órganos de contratación en relación a las obligaciones de remisión de información reguladas en la "*Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de*

[196] Los códigos de irregularidad constan en Anexo XXXIV. A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico".

Para tener una visión de conjunto, el siguiente cuadro refleja, los datos obtenidos correspondientes a la totalidad de irregularidades detectadas, agregándolos por fases del expediente de contratación:

Fase contratación	2019-2020
Preparación expediente	41,67%
Elaboración de pliegos	13,33%
Adjudicación y formalización	26,67%
Ejecución	18,33%
TOTAL	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las irregularidades detectadas en mayor medida por el TCU, se incardinan **en la fase preparatoria de los expedientes de contratación.**

Adicionalmente, la comparativa con las principales irregularidades detectadas en el IAS 2019 es la siguiente[197]:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2018-2019	2019-2020
Insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	BB	17,65%	62,50%

[197] Se muestran aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia superior al 20%.

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2018-2019	2019-2020
Contratos menores, fraccionamiento, encadenamiento de contratos	I	47,06%	62,50%
Insuficiente justificación del presupuesto de licitación fijado.	C	52,94%	37,50%
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	BB	17,65%	37,50%
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	F	29,41%	37,50%
Deficiencias documentales fase adjudicación	S3	5,88%	37,50%
Deficiencias de los informes técnicos de valoración.	T	41,18%	12,50%
Insuficiente justificación de la elección del procedimiento de adjudicación o de la tramitación del procedimiento.	N	58,82%	25,00%
Irregularidades en la elección y definición de los criterios de adjudicación[198]	K+k2	47,06%	25,00%
No se ha formalizado acto de recepción o conformidad o bien se formaliza con retraso	D	41,18%	
Incumplimiento de los plazos de ejecución sin imposición de penalidades	U	35,29%	25,00%
Incorrecta definición de las condiciones especiales de ejecución	O	12,50%	23,53%
Incumplir requisitos solvencia o que no quede acreditado su cumplimiento en el expediente O estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias	EE	12,50%	29,41%
Irregularidades en los informes de valoración de las ofertas presentadas	T	12,50%	41,18%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

[198] Se agregan la irregularidad correspondiente a la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación (K1) y, por otro lado, la correspondiente a la definición y valoración de los mismos en los pliegos de contratación (K2), a fin de permitir su comparación con los resultados del IAS 2019

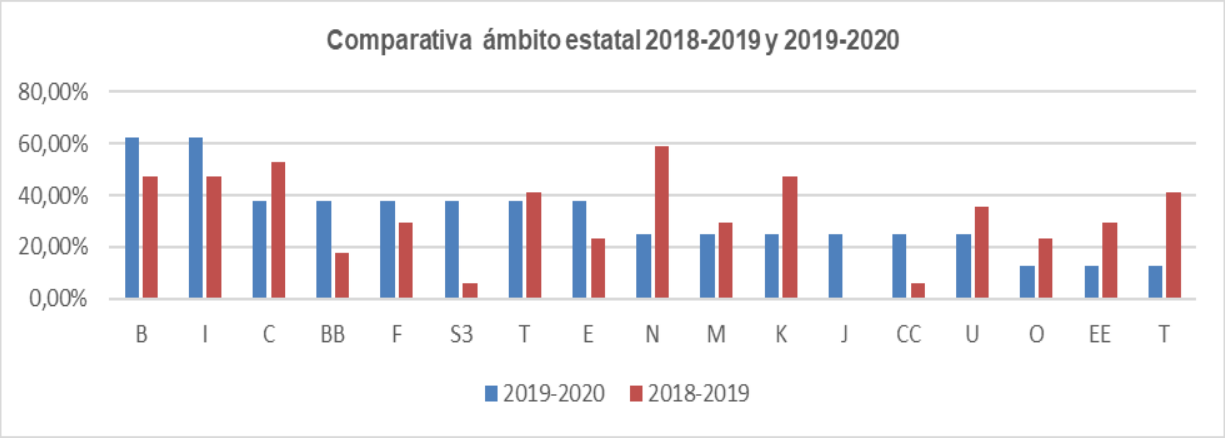

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, disminuye en términos porcentuales, en relación con el ejercicio anterior, la presencia de las irregularidades asociadas a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o del tipo de tramitación del expediente (**N**) así como la indebida justificación del presupuesto de licitación (**C**). Destaca también la caída de la presencia en términos relativos, de las irregularidades asociadas a los criterios de adjudicación, ya sea por la falta de justificación de su elección, como por su definición y/o valoración en los pliegos (**K**) y las detectadas en los informes de valoración de las ofertas (**T**).

Por otra parte, se incrementan en términos porcentuales, con un 62,5% de presencia, las irregularidades correspondientes a la insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado (**B**), al fraccionamiento fundamentalmente en la contratación menor **(I**). Igualmente, aumenta la presencia de las irregularidades asociadas al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad (**BB**), la falta de negociación en procedimientos en los que se prevé la misma **(F**), y la falta de documentación asociada a la fase de adjudicación (**S3**).

2) Informes TCU respecto al ámbito autonómico

Los informes publicados para el período temporal de referencia, con resultados en materia de contratación, son los siguientes:

Nº Informe	Ejercicio fiscalizado	Ámbito subjetivo (CCAA sin OCEX)
1358	2016-2017	Universidad de La Rioja
1357	2016-2017	Universidad de Extremadura
1356	2016-2017	Universidad de Castilla-La Mancha
1355	2016-2017	Universidad de Cantabria
1359	2016-2017	Universidad de Murcia
1360	2016-2017	Universidad politécnica de Cartagena

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En la medida en que los informes emitidos tienen un ámbito subjetivo limitado, referente a una entidad, se realiza un recuento de presencia por informe y no de presencia en cada Comunidad Autónoma, ya que no se considera representativo. No se realiza, por tanto,

comparativa con los resultados reflejados en el IAS 2019 en cuanto a este último tipo de análisis.

Los resultados son los siguientes[199]:

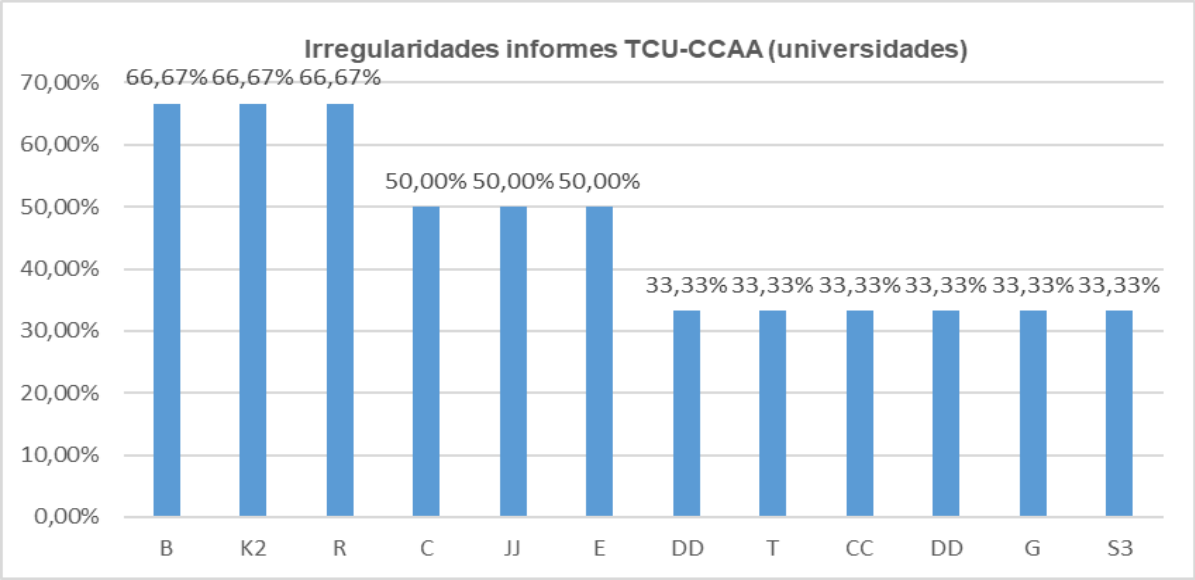

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las irregularidades más significativas, atendiendo a su presencia en los informes emitidos, son las correspondientes a la insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado e idoneidad de su objeto (**B**), la definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos (**K2)**, la utilización de modelos de pliegos excesivamente genéricos que son informados por el servicio jurídico correspondiente sin el cuadro resumen de características (**R**), lo que supone un menoscabo de la garantía de legalidad que debe ofrecer este informe preceptivo. Le siguen en importancia las irregularidades asociadas a las deficiencias en la justificación del presupuesto base de licitación **(C**), el incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato (**JJ)** y las asociadas a la definición y adecuación de los criterios de solvencia técnica y económica (**E**).

Desde el punto de vista de las fases del expediente de contratación, si agregamos la totalidad de irregularidades detectadas por fase, obtenemos los siguientes resultados:

Fase contratación	% respecto total irregularidades 2019-2020
Preparación expediente	32,61%
Elaboración y aprobación de pliegos	30,43%
Adjudicación y formalización	23,91%

[199] A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

Fase contratación	% respecto total irregularidades 2019-2020
Ejecución	13,04%
TOTAL	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

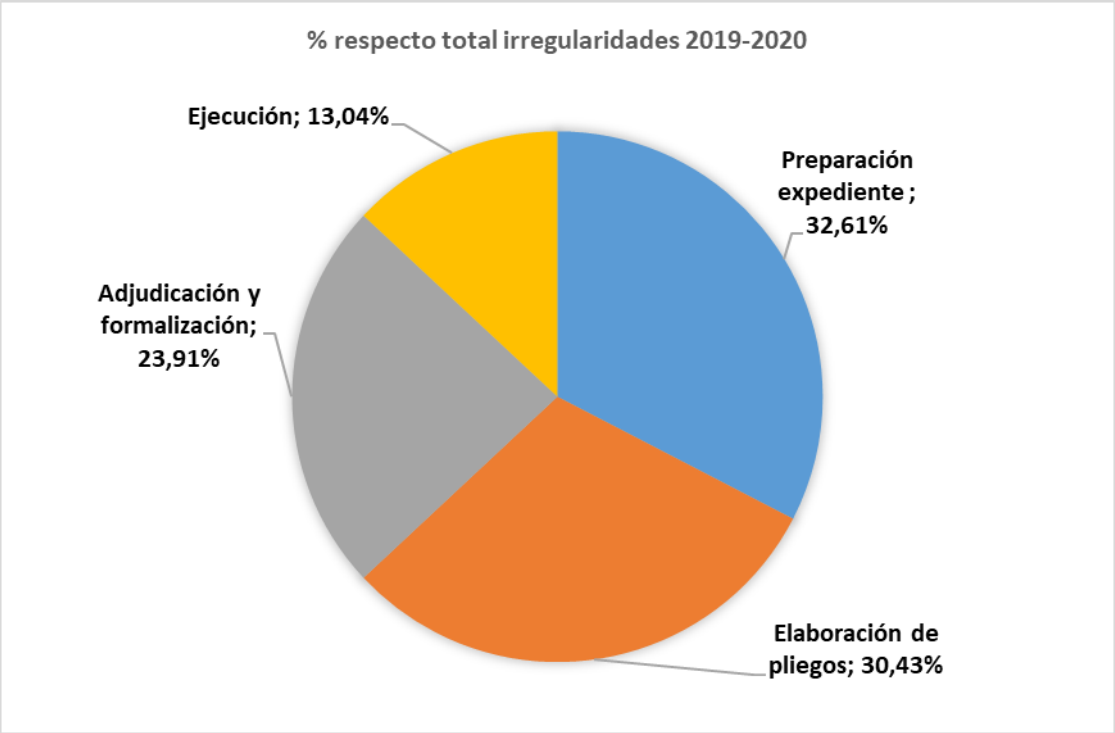

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las fases de preparación y la elaboración de los pliegos son las que concentran la mayor parte de las irregularidades detectadas.

Por otra parte, el TCU pone de manifiesto, con carácter general, el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico.

3) Informes TCU respecto al ámbito local

El análisis se ha realizado sobre los Informes de fiscalización con resultados en materia de contratación, en el período temporal de referencia:

Nº Informe	Ejercicio fiscalizado	Ámbito subjetivo (CCAA sin OCEX)
1376	2018	Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2018.

Nº Informe	Ejercicio fiscalizado	Ámbito subjetivo (CCAA sin OCEX)
1362	2016	Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los Interventores locales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2016
1361	2016-2017	Informe de Fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ejercicio 2016

Los citados informes ponen de manifiesto las siguientes irregularidades:

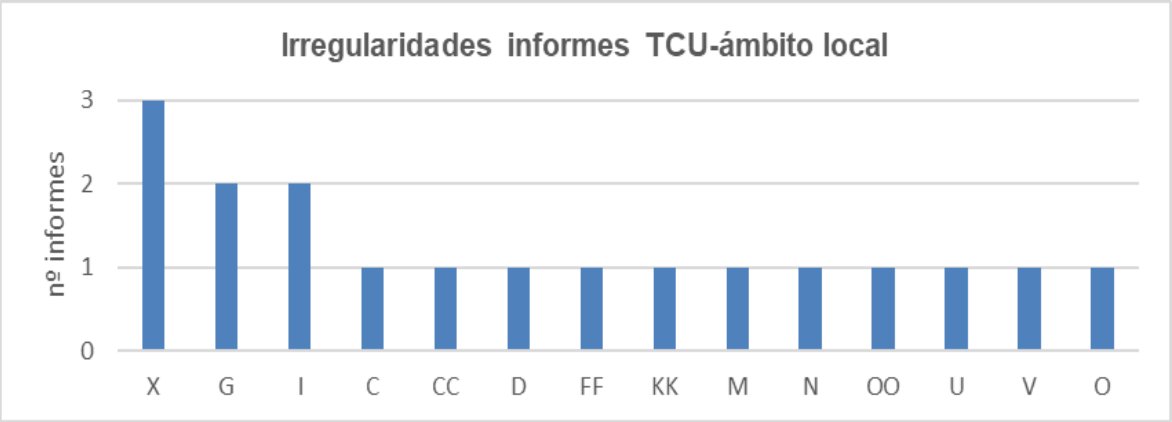

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la irregularidad detectada en los tres informes es la correspondiente a la insuficiencia o falta de adecuación del crédito presupuestario (**X**). Le siguen en importancia la falta acreditación de que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios (**G**) y el fraccionamiento de la contratación fundamentalmente menor (**I)**.

En relación a la irregularidad consistente en la insuficiente o incorrecta imputación presupuestaria, destaca de forma mayoritaria **la adquisición de compromisos por encima del crédito presupuestario**, bien por falta de consignación presupuestaria, bien por insuficiencia de crédito presupuestario, en contra de los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como del artículo 32 del TRLCSP, que determina la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios.

Esta irregularidad repercute en la utilización generalizada de la figura del ***reconocimiento extrajudicial de créditos***, regulada en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Por otra parte, se considera oportuno detenerse en las conclusiones reflejadas en el "*Informe de fiscalización sobre la contratación menor de aquellos ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes"*, actuación horizontal sobre los ayuntamientos

de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, que pone de manifiesto entre otros, los siguientes extremos:

- *"…con carácter general los ayuntamientos fiscalizados han respetado los límites cuantitativos* y *temporales de la contratación menor*".
- *"En todos los ayuntamientos fiscalizados se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podía responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista. No obstante, la significación de estas actuaciones no es la misma en todos los casos..."*

Adicionalmente a lo anterior, cabe destacar el Informe del TCU sobre el Sector Público local 2018, en el que se pone de manifiesto que "*Como resultado de las comprobaciones efectuadas, se han detectado un total de 1.604 extractos de expedientes de contratación, por importe de 2.366 millones de euros, que no se habían remitido al Tribunal de Cuentas o en su caso, al OCEX de la comunidad autónoma correspondiente, debiendo haber sido enviados por su cuantía*.

Los ayuntamientos son las entidades locales que han incumplido en mayor medida la obligación de envío de los extractos de los expedientes de contratación, prevista en los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, al representar el 61 % de los expedientes contractuales que no fueron remitidos, seguidos a continuación por las sociedades mercantiles, con un 17 %."

Desde la perspectiva de la fase del expediente de contratación, en el período de referencia del presente informe, las irregularidades se concentran de forma parecida entre las fases de preparación y elaboración de pliegos y la fase de ejecución.

Fase contratación	% Respecto total irregularidades 2019-2020
Preparación expediente	45%
Elaboración de pliegos	5%
Adjudicación y formalización	
Ejecución	50%
TOTAL	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

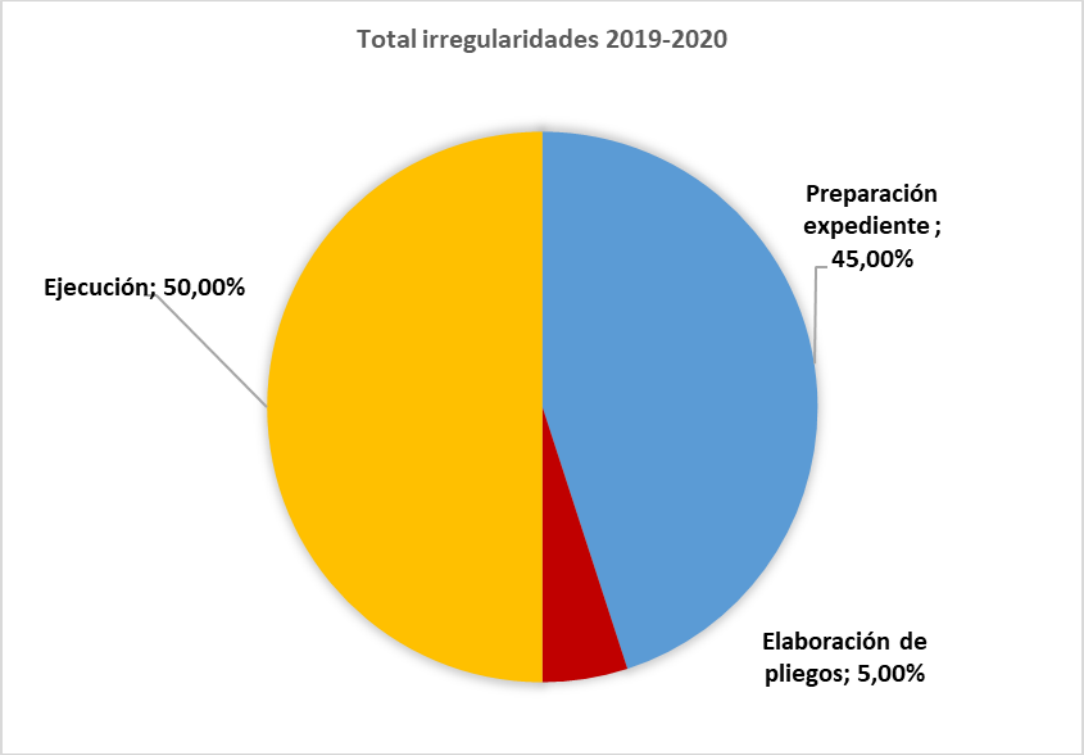

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otra parte, la comparativa con los resultados reflejados en el Informe de Supervisión emitido el año anterior es la siguiente:

Irregularidad	CÓDIGO	2018-2020	2019-2020
Incorrecta imputación presupuestaria	X	42,86%	100,00%
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	G		66,67%
Fraccionamiento de contratos menores	I	57,14%	66,67%
Adjudicación directa y Prórrogas tácitas, extemporáneas, indebidas[200]	V+OO	85,71%	66,66%
No se justifica el presupuesto de licitación.	C		33,33%
Prestaciones sin cobertura contractual	CC		33,33%
Irregularidades o ausencia de acto de recepción o conformidad	D		33,33%
Facturas con irregularidades	FF		33,33%
Incumplimiento del plazo legal de pago	KK		33,33%
Irregularidades en modificados	M		33,33%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación del expediente	N	14,29%	33,33%

[200] Se agregan ambas irregularidades para permitir su comparación con los resultados del IAS 2019.

Irregularidad	CÓDIGO	2018-2020	2019-2020
Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato.	U		33,33%
No incluir condiciones especiales de ejecución o hacerlo incorrectamente	O		33,33%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

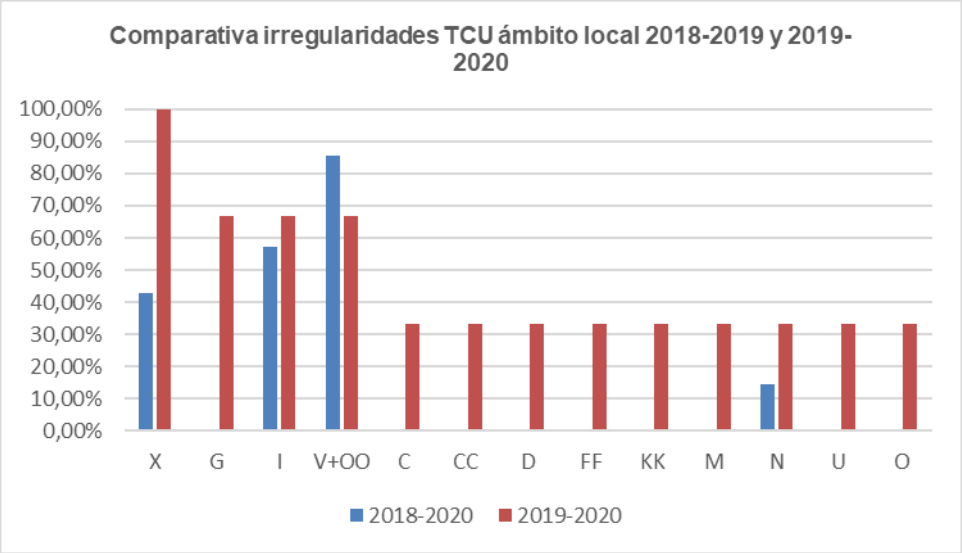

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La presencia de más irregularidades en los informes publicados en el período 2019-2020 obedece fundamentalmente a la actuación específica sobre contratación menor realizada sobre los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ya que los informes publicados en el período de referencia anterior se referían a acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los Interventores locales y los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

D. Órganos de Control Externo Autonómicos

En este apartado, se han tomado los informes de cada OCEX respecto a su Comunidad Autónoma, así como respecto a las Entidades Locales de la misma, emitidos y publicados por cada uno de ellos en el período temporal comprendido entre septiembre de 2019 y septiembre de 2020.

Por tanto, para el análisis de los resultados, se han diferenciado dos ámbitos subjetivos de fiscalización:

- Sector público autonómico (48 informes) [201]

[201] Ver Anexo III con el detalle de los informes analizados.

- Sector público local (73 informes)[202]

1) Informes OCEX ámbito autonómico.

Se presenta a continuación un gráfico[203] sobre aquellas irregularidades que, con mayor frecuencia, y sin perjuicio de la presencia de otras irregularidades, se han detectado en los informes emitidos.

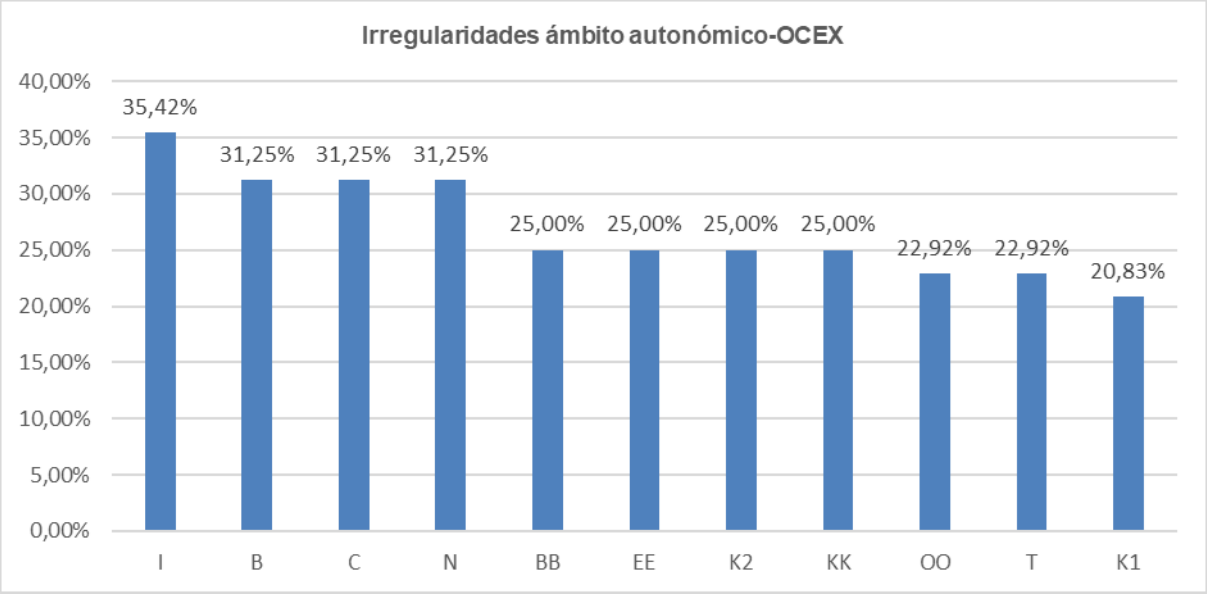

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En relación con las principales irregularidades detectadas, se destacan las siguientes:

En primer lugar, las asociadas al fraccionamiento de contratos (**I)**, fundamentalmente, se trata de fraccionamiento de la contratación menor. Le siguen en importancia, la insuficiente justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato en cuestión y la idoneidad de su objeto (**B**), la ausencia de definición y valoración de los parámetros que permiten afirmar la razonabilidad del presupuesto de licitación fijado (**C**) y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**).

Con un 25,35% de frecuencia, aparecen reflejadas en los informes las irregularidades siguientes:

- Las asociadas al principio de publicidad (**BB**).
- Incumplimiento de los requisitos de solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente (**EE**)

[202] Ver Anexo IV con el detalle de los informes analizados.

[203] A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

- La insuficiente concreción o definición de los mismos en los pliegos, así como de las reglas de valoración (**K2**).
- El incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**).

Otras irregularidades detectadas son las relacionadas con prórrogas tácitas, o indebidas (**OO**), irregularidades en los informes de valoración (**T**) o la falta o insuficiente justificación de los criterios de adjudicación (**K1**).

Desde la perspectiva de la fase del expediente de contratación, realizando la agregación de todas las irregularidades detectadas, los datos reflejan que la fase en la que se concentran gran parte de las irregularidades detectadas, es la correspondiente a la preparación del expediente:

Fase contratación	% Respecto total irregularidades 2019-2020
Preparación expediente	40,60%
Elaboración de pliegos	13,09%
Adjudicación y formalización	24,16%
Ejecución	22,15%
TOTAL	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

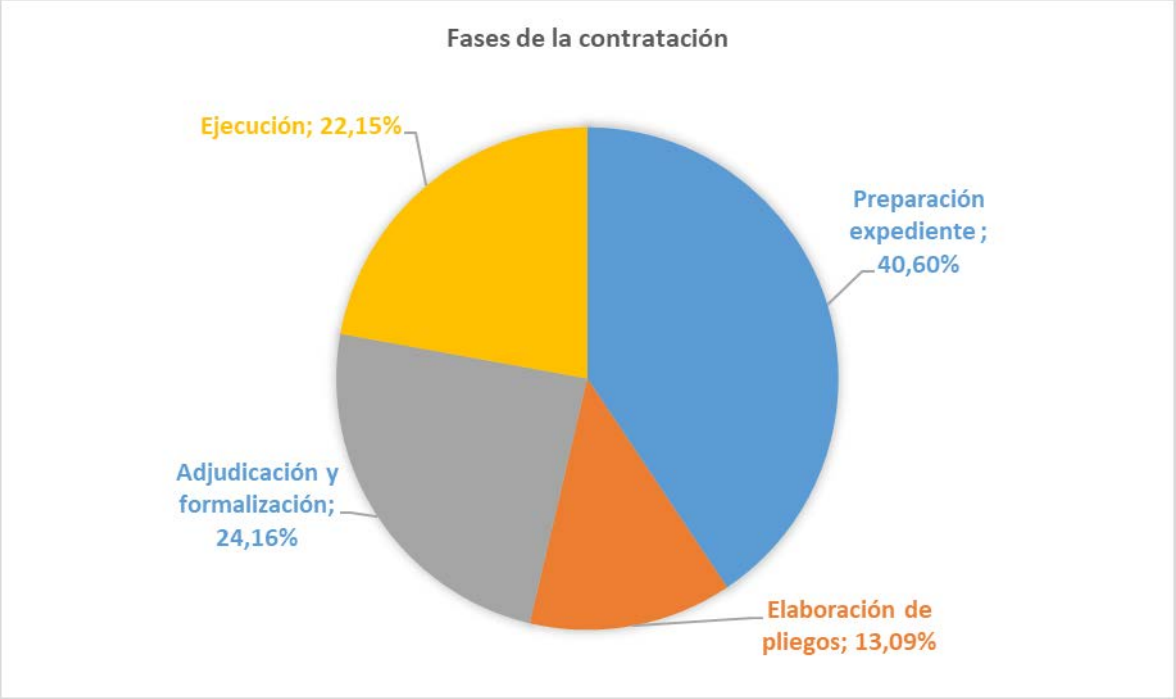

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otra parte, desde la perspectiva de las Comunidades Autónomas en las que ha surgido cada irregularidad:

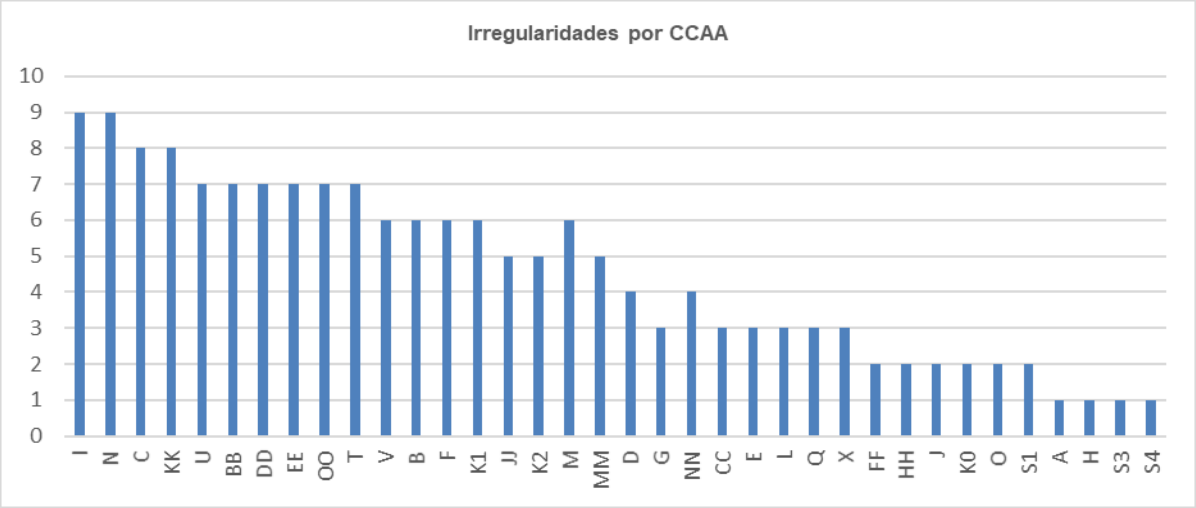

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe señalar que no se ha dispuesto de nuevos informes publicados sobre la fiscalización de la Comunidad Autónoma de Galicia con resultados en materia de contratación, respecto de los tomados en referencia en el IAS 2019, por lo que el total de CCAA respecto de las que se dispone de nuevos informes en relación con el anterior Informe de Supervisión, son once. Puede observarse que las irregularidades de mayor presencia son las asociadas al fraccionamiento de la contratación **(I)** y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o de la tramitación (**N**), seguido de la falta de definición de los parámetros que determinan el presupuesto de licitación (**C**), el incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**) y los retrasos imputables al contratista en la ejecución del contrato sin la imposición de penalidades u otras consecuencias (**U**).

Son también relevantes los incumplimientos asociados a la obligación de publicidad en las distintas fases del procedimiento de licitación y adjudicación (**BB**), la incorrecta ponderación del criterio precio (**DD**), el incumplimiento de los requisitos de solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente (**EE**), las prórrogas tácitas o indebidas (**OO)** y las irregularidades en los informes de valoración (**T**).

Finalmente, al igual que el TCU, los OCEX ponen de manifiesto deficiencias en el cumplimiento de la obligación de remisión de información, bien por incumplimiento de plazos, bien referentes a la documentación que deben remitir.

Si se realiza comparativa del ranking de las principales irregularidades (porcentaje de presencia en informes superior al 20%) recogido en el presente Informe de Supervisión y en el del año anterior, se obtienen los siguientes resultados:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2019-2020	2018-2019
Irregularidades en los criterios de adjudicación	K2-K1	45,83%	52,11%
Adjudicación directa y prórrogas tácitas, extemporáneas, indebidas.	OO-V	37,81%	29,58%
Fraccionamiento de contratos menores	I	35,42%	50,70%

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2019-2020	2018-2019
Insuficiente justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato en cuestión y la idoneidad de su objeto	B	31,25%	25,35%
No se justifica el presupuesto de licitación	C	31,25%	23,94%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación del expediente	N	31,25%	32,39%
Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad	BB	25,00%	32,39%
• Incumplimiento de los requisitos de solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente	EE	25,00%	12,68%
Incumplimiento del plazo legal de pago	KK	25,00%	15,49%
Irregularidades en los informes de valoración de las ofertas	T	22,92%	28,17%
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	18,75%	23,94%
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	F	14,58%	21,13%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, siguen siendo predominantes las irregularidades relacionadas con los criterios de adjudicación. En el presente informe se ha optado por desdoblar esta irregularidad en dos, la correspondiente a la insuficiente justificación de los criterios de adjudicación seleccionados (**K1**) y la asociada a la incorrecta definición y valoración de los mismos en los pliegos (**K2**), por lo que para realizar la comparativa se han agregado los resultados de ambas categorías.

De igual forma, se ha optado por desagregar en dos, las irregularidades asociadas a la adjudicación directa de contratos (**V**) y las prórrogas tácitas o indebidas (**OO**), que en el anterior informe se agrupaban en una sola categoría, por lo que en el cuadro anterior se suman ambas a fin de permitir su comparación con el año anterior.

Puede observarse cómo se incrementa la presencia en términos porcentuales, de estas irregularidades en los informes correspondientes al período 2019-2020, mientras que disminuye la correspondiente al fraccionamiento de los contratos menores fundamentalmente (**I)**, aunque se trata una de las irregularidades que con mayor frecuencia se ha recogido en los informes emitidos por los OCEX.

Esta comparativa puede reflejarse en el siguiente gráfico:

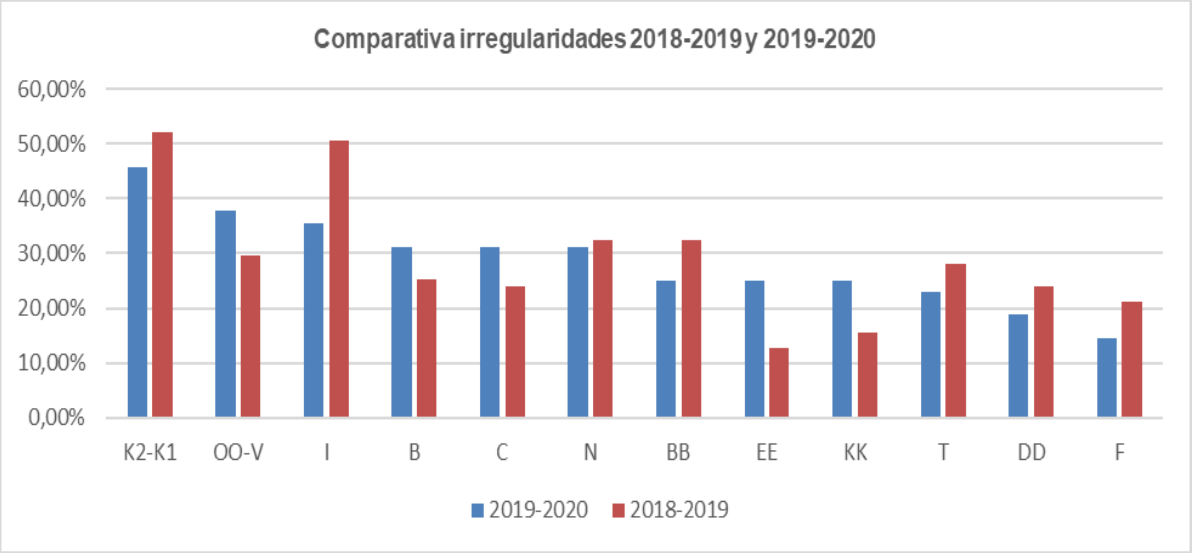

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Informes OCEX ámbito local

Se han analizado los resultados reflejados en los informes cuyo ámbito subjetivo son las entidades del sector público local (78 informes). Los resultados más relevantes se recogen a continuación en el siguiente gráfico[204]:

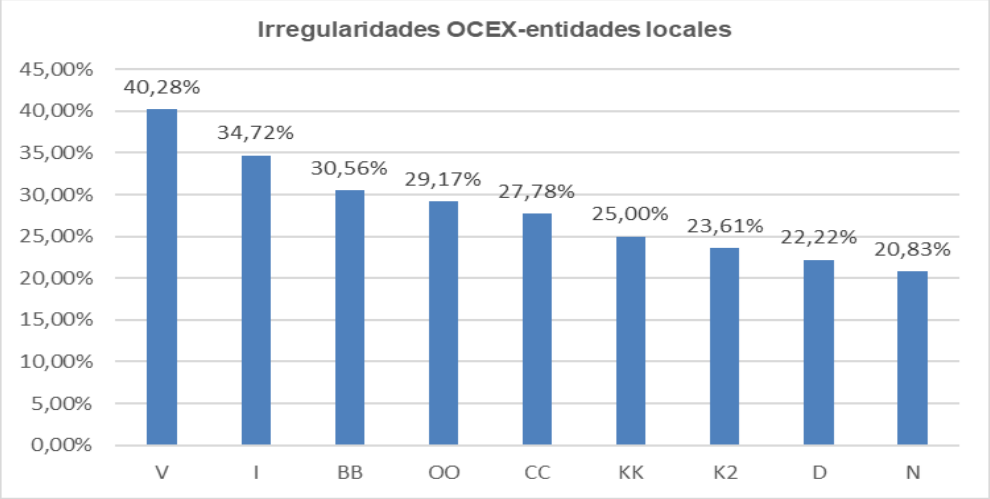

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia superior al 20%.

Por tanto, las principales irregularidades puestas de manifiesto en los informes son las adjudicaciones directas (**V**) y el fraccionamiento de contratos menores o contratos encadenados (**I**). Le siguen en importancia, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad (**BB**), las prórrogas tácitas, extemporáneas o indebidas (**OO**), gastos sin

[204] A fin de facilitar la comprensión de los resultados, se muestran sólo aquellas irregularidades con un porcentaje de presencia en los informes superior al 20%.

cobertura contractual (**CC**), el incumplimiento del pago en el plazo legal (**KK**), irregularidades asociadas a la definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K2**), irregularidades como ausencia de acto de recepción o conformidad (**D**) y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o del tipo de tramitación del expediente de contratación **(N**).

A estos efectos, cabe destacar que en una gran parte de los expedientes en los que no se ha seguido la tramitación prevista en la legislación contractual, como consecuencia de la omisión de requisitos o trámites esenciales (adjudicaciones directas, prórrogas tácitas o extemporáneas, falta de consignación presupuestaria…), se ha recurrido a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, regulada en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Por otra parte, si se agregan las irregularidades por fase del expediente de contratación, obtenemos que la fase en la que se produce la mayor concentración de irregularidades es la correspondiente a la preparación del expediente:

	2019-2020
Fase contratación	**% respecto total irregularidades 2019-2020**
Preparación expediente	38,65%
Ejecución	24,40%
Adjudicación y formalización	20,53%
Elaboración de pliegos	16,43%
Preparación expediente	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Ello es debido a la importancia relativa de la presencia de las irregularidades correspondientes a adjudicaciones directas de contratos sin haber tramitado el correspondiente procedimiento de licitación y a los fraccionamientos de contratos menores, con el fin de eludir el principio de concurrencia y la publicidad de los mismos.

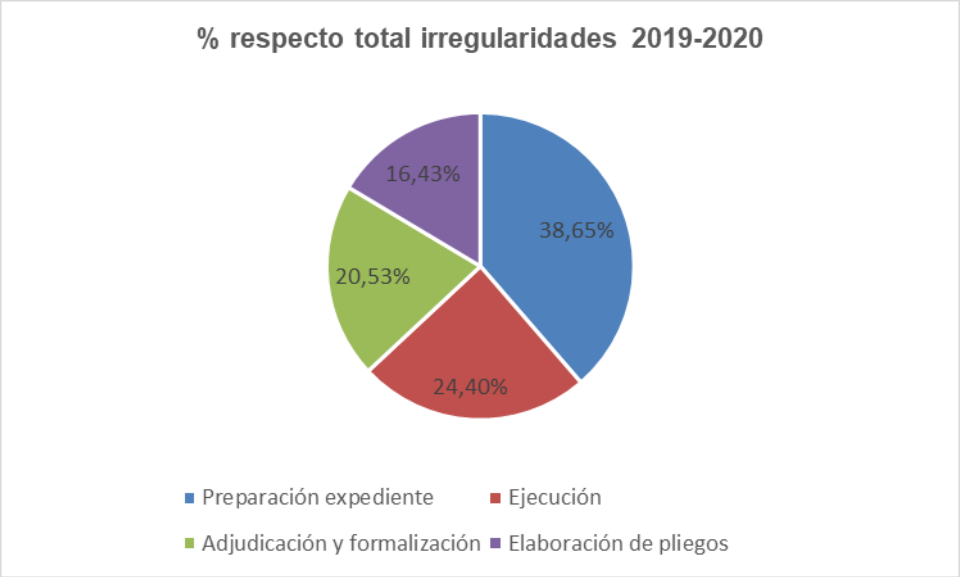

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La comparativa con los resultados del IAS 2019 es la siguiente[205]:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2019-2020	2018-2019
Adjudicaciones directas y prórrogas indebidas	V+OO	69,44%	58,24%
Fraccionamientos en contratación menor	I	34,72%	30,77%
Incumplimientos de publicidad	BB	30,56%	38,46%
Irregularidades criterios de adjudicación	K1+K2	30,56%	41,76%
Gastos sin cobertura contractual	CC	27,78%	28,57%
Incumplimiento plazo legal de pago	KK	25,00%	12,09%
Irregularidades o ausencia de acto de recepción o conformidad	D	22,22%	14,29%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o de la tramitación del expediente	N	20,83%	20,88%
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	18,06%	27,47%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, la relación de irregularidades detectadas es bastante estable, con ligeras variaciones, como el incremento de la presencia de los incumplimientos del plazo legal de pago (**KK)**, la disminución de la importancia de los incumplimientos en materia de publicidad (**BB**) o las deficiencias relacionadas con la justificación de la elección, definición y valoración de los criterios de adjudicación (**K**). Destacan a estos

[205] Se agregan ambas irregularidades para permitir su comparación con los resultados del IAS 2019. Asimismo, se agregan la irregularidad correspondiente a la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación y, por otro lado, la correspondiente a la definición y valoración de los mismos en los pliegos de contratación, a fin de permitir su comparación con los resultados del IAS 2019

efectos, las irregularidades asociadas a adjudicaciones directas y prórrogas tácitas, extemporáneas o indebidas (**V+OO**).

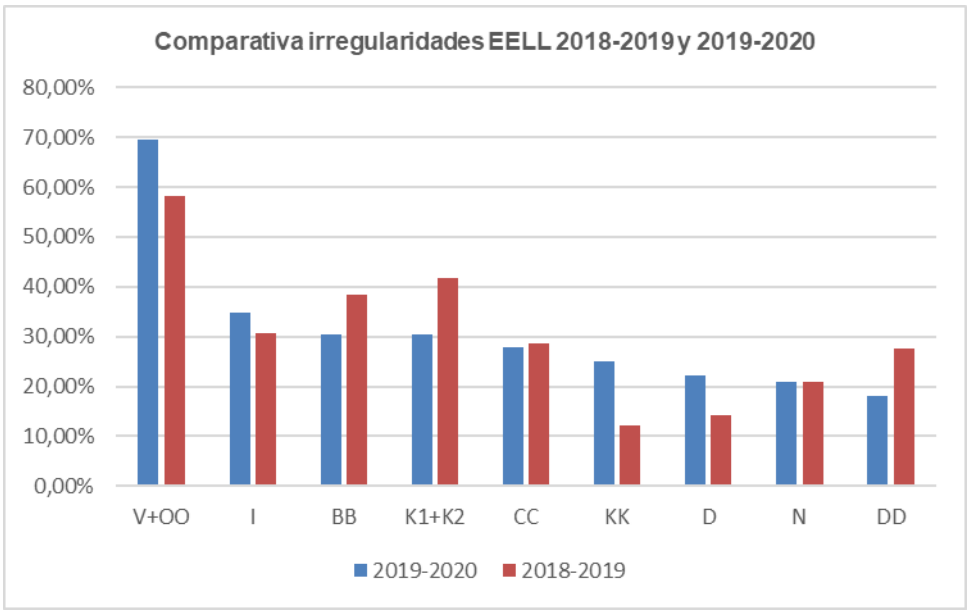

Fuente: Elaboración propia OIReScon

E. Análisis agregado de los informes TCU y OCEX

1) Ámbito autonómico

Se ha procedido a la agregación de los resultados de informes de fiscalización publicados en el período temporal de referencia del presente Informe de Supervisión, por el TCU y los OCEX (total 54 informes):

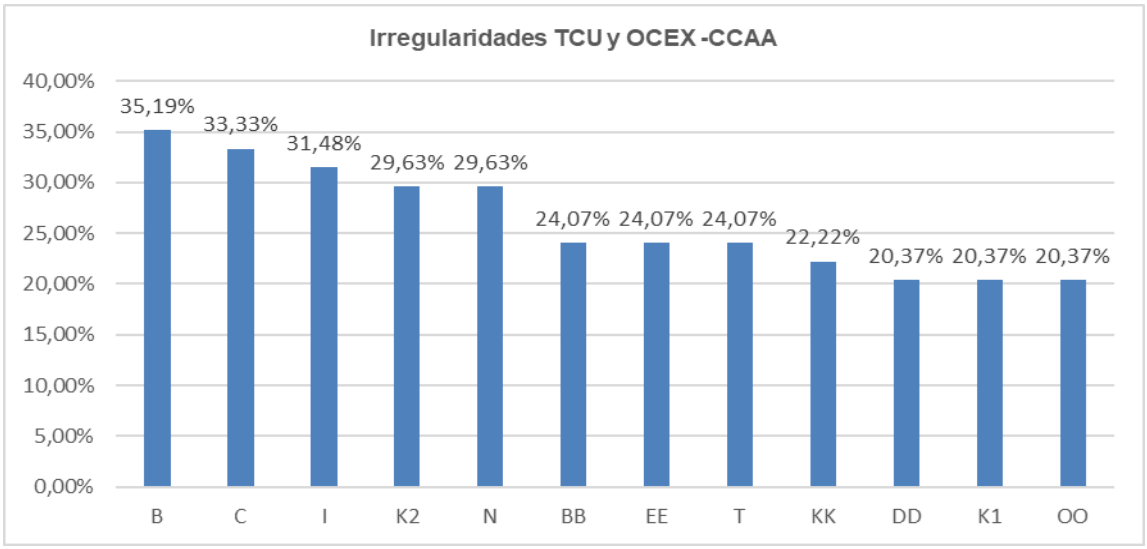

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, aunque con alguna ligera variación, los resultados son similares a los reflejados en el apartado correspondiente a la fiscalización realizada por los OCEX en el ámbito autonómico, siendo las irregularidades más relevantes las

asociadas a la insuficiente justificación de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato (**B**), la insuficiente justificación del presupuesto de licitación (**C**), el fraccionamiento de la contratación menor (**I**), la incorrecta o insuficiente definición y valoración de los criterio de adjudicación en los pliegos de contratación (**K2**) y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**).

Finalmente, si agregamos todas las irregularidades por fase del expediente de contratación, se obtiene una elevada concentración en la correspondiente a la preparación del expediente, conforme al siguiente cuadro:

Fase contratación	% respecto total irregularidades 2019-2020
Preparación expediente	39,58%
Elaboración de pliegos	14,58%
Adjudicación y formalización	24,40%
Ejecución	21,43%
TOTAL	**100,00%**

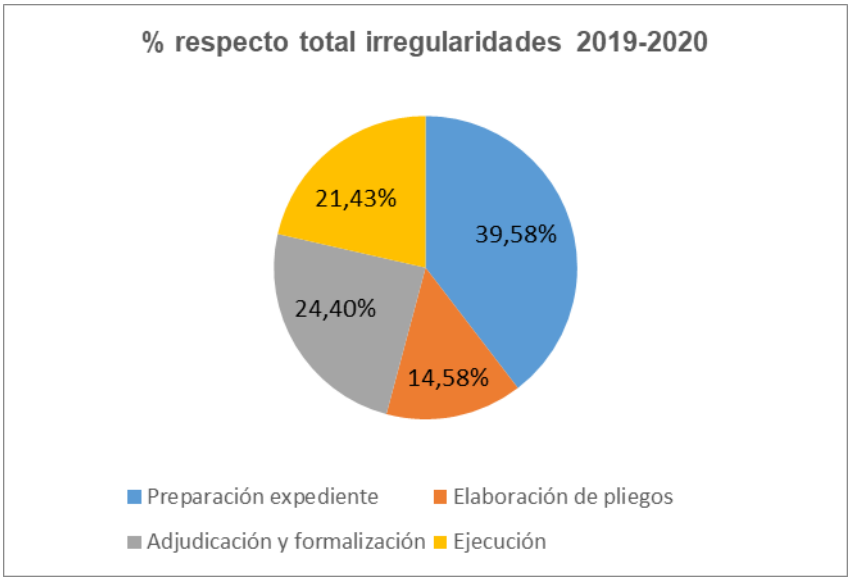

Fuente: Elaboración propia OIReScon

No se ofrece comparativa en relación con los resultados del IAS 2019, en la medida en que, como se ha comentado anteriormente, no se disponen de nuevos informes sobre la contratación de las CCAA sin OCEX, de alcance objetivo general, no pudiendo por tanto realizar un análisis de la detección o presencia de irregularidades en cada CCAA para el periodo temporal de referencia.

2) Ámbito local

Se ha procedido a agregar los resultados de los informes de ámbito local emitidos por el TCU y por los OCEX (total 75 informes):

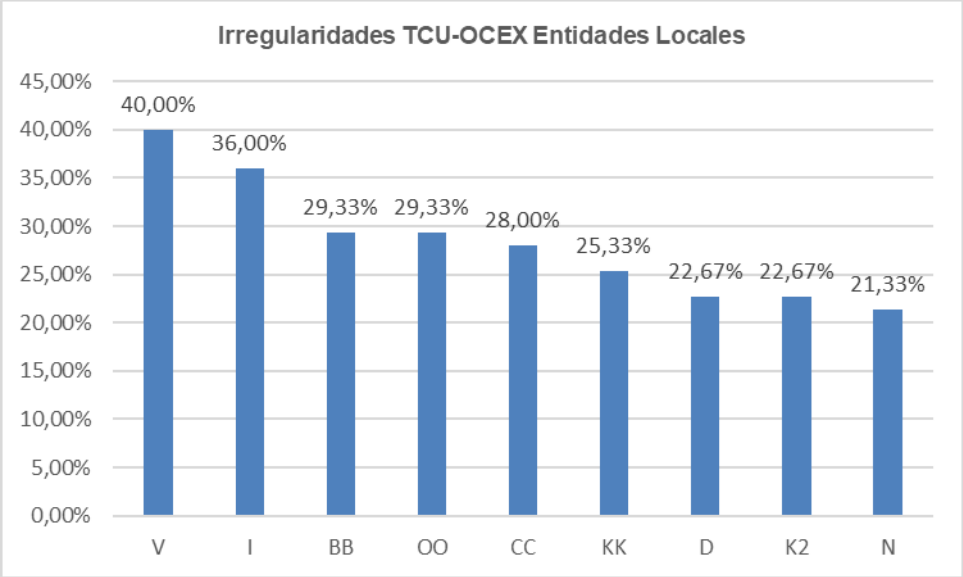

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como puede observarse, las principales irregularidades puestas de manifiesto, son las correspondientes a las adjudicaciones directas de contratos (**V**), fraccionamiento de contratación fundamentalmente menor (**I**), incumplimientos de publicidad (**BB**), prórrogas tácitas o extemporáneas (**OO**), gastos sin cobertura contractual (**CC**), incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**), la no formalización o irregularidades en el acto de recepción o conformidad (**D**) y las irregularidades en la definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos de contratación (**K2**) y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o del tipo de tramitación del expediente (**N**).

Por otra parte, agregando todas las irregularidades detectadas, se obtiene que la fase de mayor concentración es la correspondiente a la preparación del expediente:

Fase contratación	% respecto total irregularidades 2019-2020
Preparación expediente	38,94%
Ejecución	25,58%
Adjudicación y formalización	19,59%
Elaboración de pliegos	15,90%
TOTAL	**100,00%**

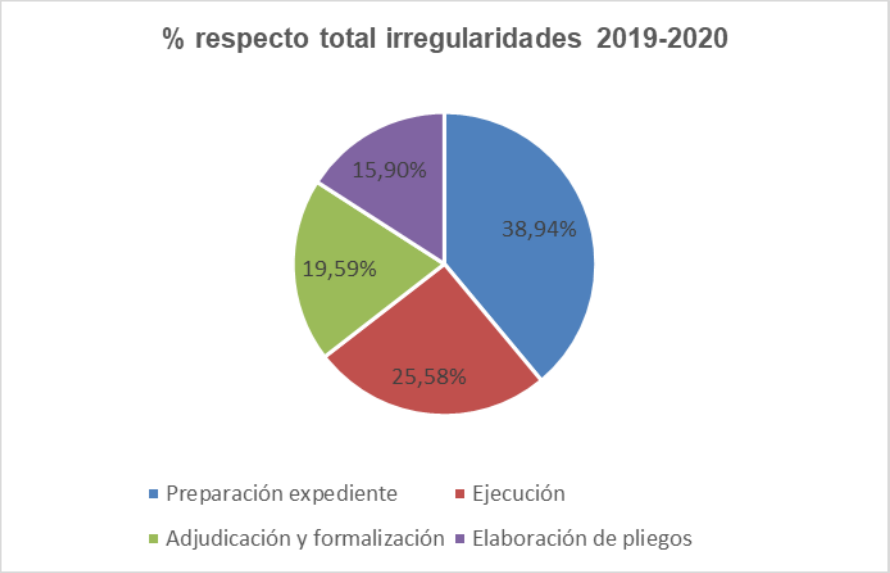

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La comparativa con los resultados del IAS 2019[206] es la siguiente:

IRREGULARIDAD	CÓDIGO	2019-2020	2018-2019
Adjudicaciones directas y prórrogas indebidas[207]	V+OO	69,33%	60,20%
Fraccionamientos en contratación menor	I	36,00%	31,63%
Incumplimientos de publicidad	BB	29,33%	36,73%
Irregularidades en criterios de adjudicación[208]	K1+K2	29,33%	38,78%
Gastos sin cobertura contractual	CC	25,33%	26,53%
Incumplimiento del plazo legal de pago	KK	22,67%	11,22%
Irregularidades u omisión del acto de recepción o conformidad	D	22,67%	13,27%
Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación o de la tramitación del expediente	N	21,33%	21,43%
Incorrecta ponderación del criterio precio	DD	17,33%	25,51%

[206] Se ofrecen resultados con porcentaje de presencia superior al 20% de los informes publicados en el período temporal considerado.

[207] Se agregan ambas irregularidades para permitir su comparación con los resultados del IAS 2019.

[208] Se agregan la irregularidad correspondiente a la insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación y, por otro lado, la correspondiente a la definición y valoración de los mismos en los pliegos de contratación, a fin de permitir su comparación con los resultados del IAS 2019.

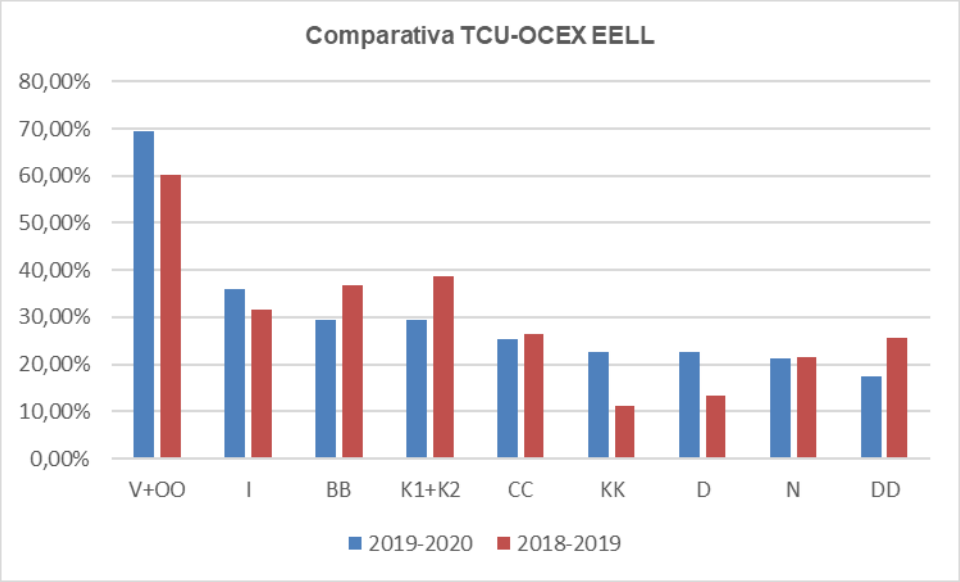

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los resultados, en cuanto a las principales irregularidades son similares, manteniéndose en primer y segundo lugar las adjudicaciones directas y prórrogas indebidas (**OO+V**), así como los fraccionamientos (**I**), disminuyendo la presencia de irregularidades asociadas a incumplimientos en materia de publicidad (**BB**) y a los criterios de adjudicación (**K**).

F. Conclusiones

Los informes analizados publicados desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020, se refieren a ejercicios en los que era de aplicación bien el TRLCSP, bien la LCSP, si bien predominan en número aquellos referidos a la primera normativa.

En relación con las irregularidades detectadas, en el **ámbito estatal** destacan, atendiendo a su presencia en los informes emitidos:

- La insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado (**B**).
- El fraccionamiento fundamentalmente en la contratación menor (**I**).
- La insuficiente justificación del presupuesto de licitación fijado (**C**).
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad (**BB**).
- La falta de negociación en el procedimiento de adjudicación con negociación (**F**).
- Deficiencias documentales en el expediente asociadas a la fase de adjudicación del contrato (**S3**).
- Irregularidades en los informes de valoración (**T**).
- Deficiencias en la definición de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional (**E**).

Por lo que se refiere al **ámbito autonómico,** las principales irregularidades atendiendo a la frecuencia de su presencia en los informes emitidos por las Instituciones de Control Externo, serían las siguientes:

- La insuficiente justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato en cuestión y la idoneidad de su objeto (**B**).

- La ausencia de definición y valoración de los parámetros que permiten afirmar la razonabilidad del presupuesto de licitación fijado (**C**).
- Las asociadas al fraccionamiento de contratos (**I)**, fundamentalmente, se trata de fraccionamiento de la contratación menor.
- La insuficiente concreción o definición de los mismos en los pliegos, así como de las reglas de valoración (**K2**).
- La insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (**N**).
- Las asociadas al principio de publicidad (**BB**).
- Incumplimiento de los requisitos de solvencia, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, u otras obligaciones a cargo del contratista o insuficiente acreditación de su cumplimiento en el expediente (**EE**).
- Irregularidades en los informes de valoración de las ofertas (**T)**.
- El incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**).

Desde la perspectiva del número de CCAA en las que se ha puesto de manifiesto la irregularidad, destacan con una presencia mayoritaria (nueve CCAA para las dos primeras irregularidades, ocho CCAA para las siguientes):

- Las asociadas al fraccionamiento de contratos (I), fundamentalmente, se trata de fraccionamiento de la contratación menor.
- La insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado o del tipo de tramitación (N).
- La ausencia de definición y valoración de los parámetros que permiten afirmar la razonabilidad del presupuesto de licitación fijado (C)
- El incumplimiento del plazo legal de pago (KK).
- Los retrasos imputables al contratista en la ejecución del contrato sin la imposición de penalidades u otras consecuencias (U).

Debe tenerse en cuenta que no se han agregado para estudiar el grado de presencia en las Comunidades Autónomas, las irregularidades detectadas en los informes emitidos por el TCU, en la medida en que el ámbito subjetivo de cada uno de los informes se refiere a una entidad en concreto (Universidad de cada Comunidad Autónoma sin OCEX), sin que, por tanto, sus resultados se puedan extrapolar al conjunto de la Comunidad Autónoma de referencia.

Adicionalmente, cabe indicar que no se ha dispuesto de nuevos informes de fiscalización con conclusiones en materia de contratación en relación a la Comunidad Autónoma de Galicia y su sector público local.

En relación con el **ámbito local,** las irregularidades más relevantes, atendiendo a la frecuencia de su presencia en los informes emitidos:

- Las correspondientes a las adjudicaciones directas de contratos (**V**).
- Fraccionamiento de contratación fundamentalmente menor (**I**).
- Incumplimientos de publicidad (**BB**)
- Prórrogas tácitas o extemporáneas (**OO**).
- Prestaciones sin cobertura contractual (**CC**).
- Incumplimiento del plazo legal de pago (**KK**).

A estos efectos, cabe destacar que, tratándose del sector público local, en una gran parte de los expedientes en los que no se ha seguido la tramitación prevista en la legislación contractual, como consecuencia de la omisión de requisitos o trámites esenciales, se ha recurrido a la figura del ***reconocimiento extrajudicial de créditos*****,** regulada en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. Debe recordarse, no obstante, que no pueden convalidarse con esta figura actos nulos de pleno derecho, sino que estos deben ser objeto de revisión de oficio a fin de declarar, en su caso, la nulidad de los mismos con los efectos previstos en el artículo 35.1 del TRLCSP y del artículo 42 de la LCSP.

En adición a lo anterior, conforme a la DA décimo novena del TRLCSP y la DA décimo octava de la LCSP, debe iniciarse un procedimiento de exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por la responsabilidad que se pudiera derivar de sus actuaciones en materia de contratación administrativa.

No consta, a estos efectos, la realización de ninguna de las actuaciones anteriores.

Por otra parte, el análisis de los resultados de la fiscalización externa sobre la contratación del sector público local sin OCEX, se ha realizado sobre los informes publicados por el TCU con conclusiones en esta materia para el período temporal de referencia (septiembre 2019-septiembre 2020), de los que se destaca, el "*Informe de Fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ejercicio 2016",* relativo a los ayuntamientos de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Las conclusiones más relevantes son:

- *"…con carácter general los ayuntamientos fiscalizados han respetado los límites cuantitativos y temporales de la contratación menor".*
- *"En todos los ayuntamientos fiscalizados se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podía responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista. No obstante, la significación de estas actuaciones no es la misma en todos los casos..."*

Finalmente, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y local, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la **fase de preparación del expediente**:

- En el ámbito estatal, la concentración en esta fase se debe fundamentalmente a las irregularidades asociadas **al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación.**
- En el ámbito autonómico, la mayor incidencia en la fase de preparación se debe al **insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del**

procedimiento de adjudicación elegido del tipo de tramitación del expediente.

- En el ámbito local, las principales irregularidades concentradas en esta fase son las **adjudicaciones directas sin la previa licitación del contrato, las prestaciones recibidas sin cobertura contractual y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación del expediente**.

A más abundamiento, una parte significativa de las irregularidades detectadas en la fase de ejecución de los contratos, se debe a una incorrecta planificación y preparación de los mismos.

G. Recomendaciones

De acuerdo con lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

- ✓ En el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, debe reforzarse **la fase de preparación de los expedientes de contratación**, identificando con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato con el que se va a satisfacer aquella, evaluando el período temporal en el que dicha necesidad va a existir, evitando así el encadenamiento de contratos con idéntico objeto, realizando un correcto y detallado presupuesto de licitación, elaborando unos estudios previos preceptivos sólidos de tal forma que todo ello contribuya a una adecuada planificación.
- ✓ En relación con lo anterior, se recomienda a los centros gestores, valorar la oportunidad de desarrollar medidas formativas dirigidas al personal con responsabilidad en la gestión contractual, con el fin de corregir las debilidades detectadas, en particular, en la fase de preparación de los expedientes.
- ✓ En el ámbito de la contratación del sector público local, se recomienda limitar el recurso a la figura del *reconocimiento extrajudicial de créditos* y dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el TRLCSP como en la LCSP, en relación a la revisión de oficio de actos nulos y a la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública.
- ✓ Se mantienen las siguientes recomendaciones formuladas en el IAS 2019:
  - La inclusión en los correspondientes planes o programas anuales de fiscalización de los OCEX, de actuaciones específicas en materia de contratación no es obligatoria. Se recomienda a este respecto, valorar la oportunidad de incluir en todos los planes anuales determinadas actuaciones específicas de contratación, con el fin de reforzar el control externo de esta gestión.

    En este sentido, sería conveniente poner en relación los objetivos de fiscalización de cada órgano de control externo y los medios humanos y materiales de que dispone, con el fin de reforzar el control en aquellos ámbitos en que se considere oportuno.
  - Se recomienda igualmente, reforzar el control del TCU sobre la contratación llevada a cabo por el sector público autonómico y local en aquellas CCAA

sin OCEX, atendiendo a los medios de que se dispongan, mediante actuaciones de fiscalización específicas[209].

- Por otra parte, es de destacar en los ámbitos estatal, autonómico y local y salvo algún supuesto puntual, las deficiencias detectadas en la remisión de la información contractual tanto al TCU como a los OCEX. Ello supone una debilidad en el control efectivo a desarrollar por parte de los mismos. Se recomienda, en relación con lo anterior, realizar los estudios y desarrollos necesarios para que la documentación contractual que debe obrar en PLACSP o en el resto de servicios de información o plataformas autonómicas, esté disponible en los sistemas de información de los órganos de control externo, como mecanismo para mitigar la circunstancia descrita. Para ello es necesario, tal y como se indicaba en el IAS 2019, potenciar y fomentar el uso de PLACSP como base de datos única en la contratación del sector público y que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.

[209] Si bien las conclusiones reflejadas en el presente informe conducen a recomendar que se refuerce el control en el ámbito del sector público autonómico sin OCEX, se ha tenido conocimiento de la aprobación en noviembre de 2020, del informe del TCU, relativo a la fiscalización de la actividad de contratación de las CCAA sin OCEX, correspondiente al 2018.

X. ÓRGANOS CONSULTIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Antecedentes y motivación del análisis.

La actividad consultiva en materia de contratación, de tradición en la historia de la contratación pública española, es de enorme interés en la medida en que de ella se pueden extraer indicios sobre dificultades interpretativas derivadas de la aplicación de la normativa y/o dificultades en su comprensión.

Es de especial interés la posibilidad que tienen los órganos de contratación y representantes de organizaciones empresarias de dirigir dudas a los órganos colegiados especializados y creados para la resolución de estas cuestiones puntuales y la posibilidad de emitir recomendaciones de carácter general sobre aquellas cuestiones que consideren de interés para evitar disfunciones en la interpretación y aplicación de la normativa.

En la actualidad, la LCSP, con independencia de las tradicionales competencias consultivas de la JCCPE, le atribuye competencias en materia de Gobernanza, lo que implica la remisión a la Comisión Europea de la correspondiente información que consta detallada en la Ley.

Sin perjuicio de las atribuciones de la JCCPE, las Comunidades Autónomas que decidan crear órganos consultivos en esta materia, ejercerán sus competencias en su respectivo ámbito territorial, incluyendo Corporaciones Locales, siempre que sus normas reguladoras lo establezcan.

A fecha actual, las Juntas Consultivas existentes son catorce, tal y como se detalla con su normativa reguladora en el Apartado V.9 de este informe dedicado a prohibiciones para contratar, junto con la JCCPE, creada a través del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, y son las siguientes:

- La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Andalucía.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Aragón.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de las Illes Balears.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Canarias.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Castilla y León.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Cataluña.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Extremadura.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Galicia.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Madrid.
- La Junta Regional de Contratación Administrativa en la CA de la Región de Murcia.
- La Junta de Contratación Pública en la C. Foral de Navarra.
- La Junta Asesora de Contratación Pública en la CA del País Vasco.

- La Junta Superior de Contratación Administrativa en la C. Valenciana.

Por parte de esta Oficina, tal y como quedó documentado en el IAS 2019, se ha considerado de interés la realización un análisis pormenorizado de la actividad consultiva, también durante este ejercicio, en tanto que de él se pueden evidenciar cuáles son los asuntos o las materias que han suscitado más dudas al respecto de la interpretación de las normas en materia de contratación pública, de las que, a su vez, se puede constatar la existencia de patologías en su aplicación.

2. Metodología.

Se ha procedido en un primer momento a evaluar la actividad consultiva en términos numéricos, a fin de determinar y contrastar datos anteriores, y, en especial, el impacto de la aprobación de la LCSP (2017) y su entrada en vigor (2018), frente a lo ocurrido en 2019.

Para ello se analiza la información disponible en cuanto a número de informes y otros documentos emitidos en 2019 por estos órganos y publicados en sus páginas web.

En segundo lugar, se han sistematizado los contenidos de las recomendaciones, informes y otros documentos, como informes a proyectos normativos, con ánimo de concretar dónde han surgido mayores dudas interpretativas en la aplicación de la LCSP, o bien en qué aspectos concretos la Junta correspondiente ha entendido necesaria la emisión de una Recomendación.

3. Análisis de la Información.

A. Volumen de actividad consultiva en 2017-2018 y 2019.

El volumen de actividad consultiva, en términos exclusivamente cuantitativos, ha evolucionado en los últimos tres ejercicios (2017, 2018 y 2019), de forma que, tras un importante incremento en 2017 y 2018 en comparación a 2016 (donde se produjeron 104 documentos en total –informes, recomendaciones, circulares, etc.), en el ejercicio ahora analizado se produce un descenso apreciable como se detalla a continuación:

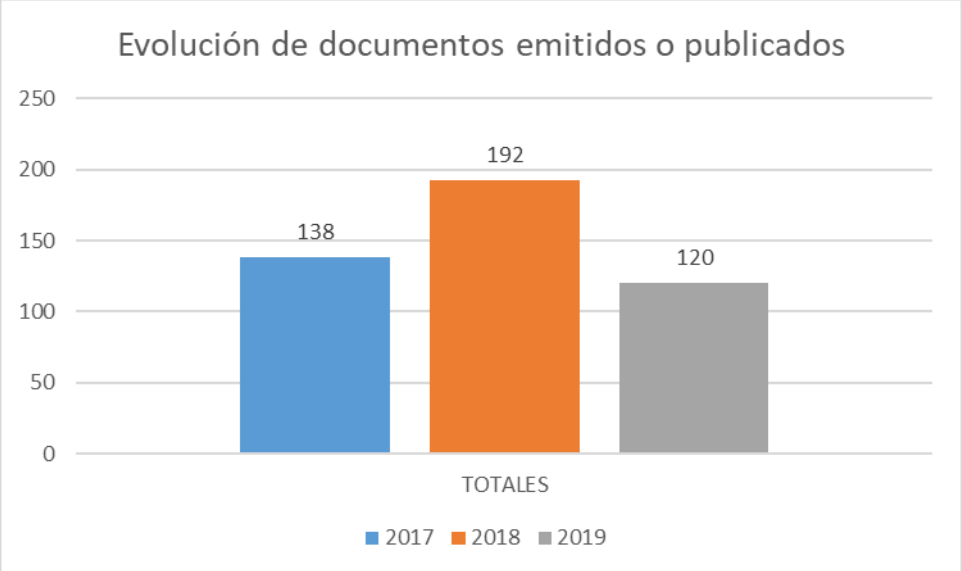

Fuente: Elaboración propia OIReScon

El detalle de producción documental por órganos se extrae del siguiente gráfico donde, a salvo de la JCCPE, JCCA-BAL y JCCA-CAT, se aprecian los descensos importantes de actividad en 2019:

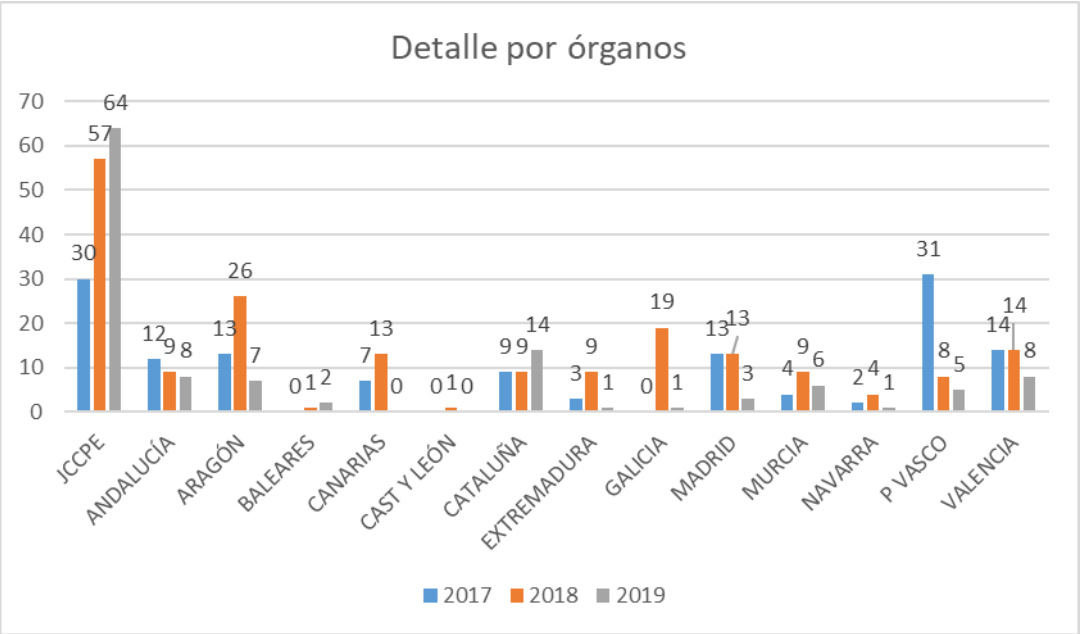

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La distribución numérica en producción de documentos por órganos para 2019 ha sido la siguiente:

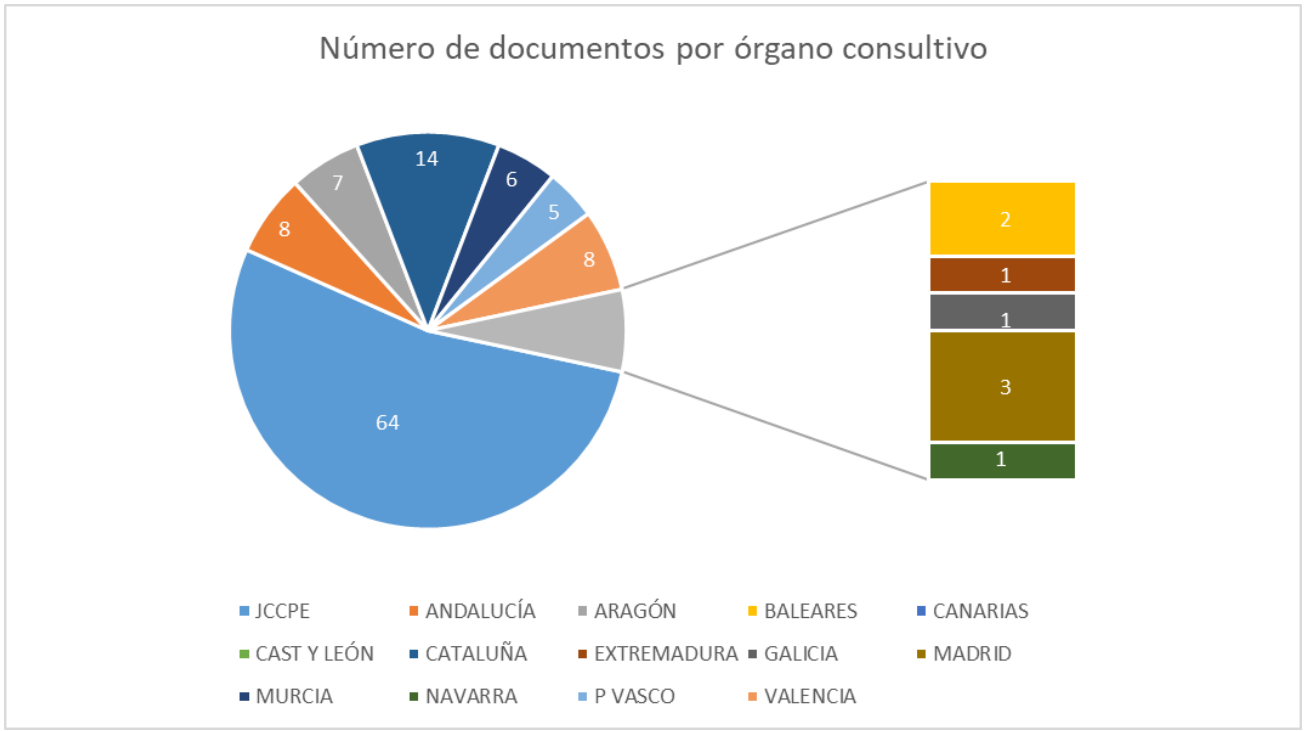

Fuente: Elaboración propia OIReScon

B. Contenido de la actividad consultiva en el ejercicio 2019.

En cuanto al contenido de la actividad consultiva, se hace preciso dividirlo en Recomendaciones, Informes, así como en Circulares, Comunicaciones y otros documentos que se han emitido durante el ejercicio.

1) Recomendaciones.

Durante el ejercicio 2019 se han emitido tres Recomendaciones por la JCCPE, la JRCA de Murcia y la JCCA de Galicia.

En el siguiente cuadro se describen los asuntos sobre los que versaba cada Recomendación.

Nº	RECOMENDACIÓN (FECHA O Rfª)	ÓRGANO EMISOR	ASUNTO GENÉRICO	ASUNTO CONCRETO	RECOMENDACIÓN
1	1/2009 (18/06/2019)	JUNTA REGIONAL DE MURCIA	GARANTÍAS	EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL EN CONTRATOS DE OBRAS	No exigencia, salvo circunstancias justificadas
2	21/10/2019	JCCP ESTADO	PUBLICIDAD	PUBLICACIÓN DE CONTRATOS MENORES (FORMA)	Empleos de formatos abiertos y reutilizables, preferentemente a través de los servicios de PLACSP
3	1P/2019 29/11/2019)	JCCA GALICIA	CONTRATOS DE SERVICIO	CONTRATOS DE DIRECCIÓN DE OBRA A CUENTA DEL CONSTRUCTOR	Improcedencia de regulación en pliegos de contratos de obra la obligación del pago de honorarios de dirección de la misma

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2) Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2019.

De los informes emitidos en 2019 a petición de órganos de contratación o distintas entidades con intereses en la materia, procede destacar los datos que constan a continuación.

Se emiten un total de **103 informes**, con la siguiente distribución por órganos:

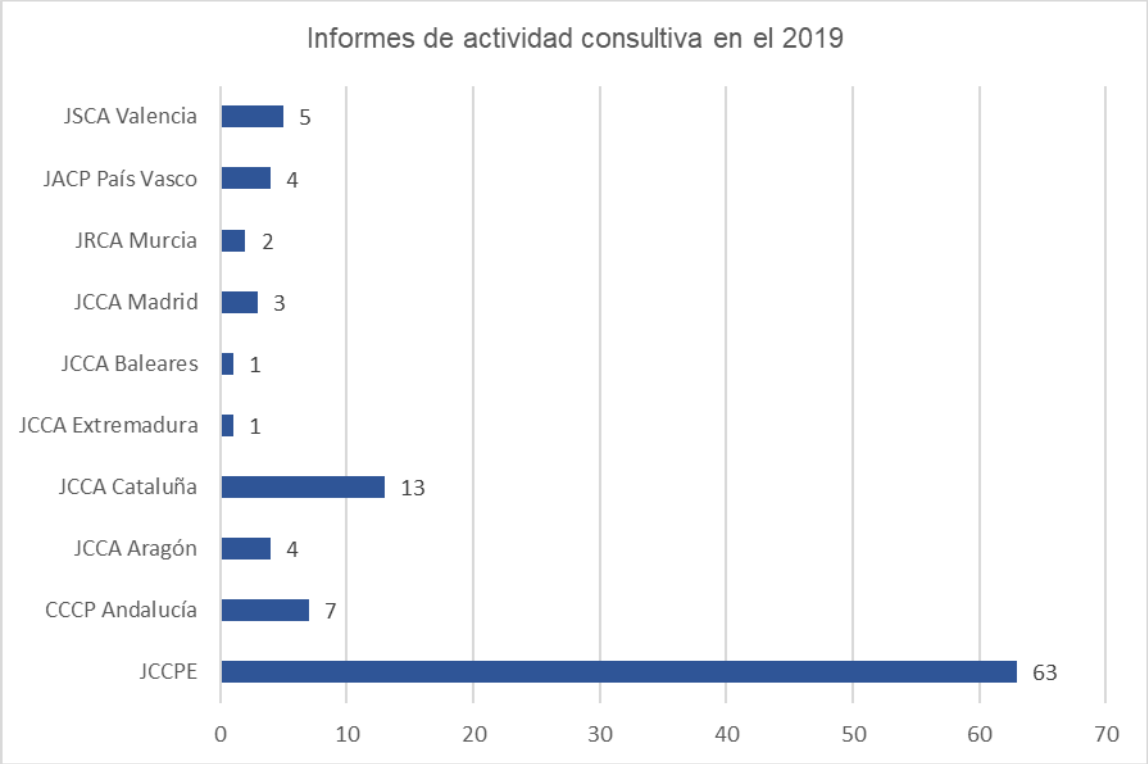

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los objetos o **asuntos genéricos** tratados en estos Informes, distribuidos de mayor a menor incidencia en cada uno de ellos ha sido el siguiente[210]:

[210] Se ha de tener en cuenta que en distintas ocasiones un informe procede a abordar diversas cuestiones o asuntos genéricos, con lo cual, sobre los 103 informes totales, en esta sistemática se analiza la mayor o menor intensidad de dichos informes en los distintos asuntos.

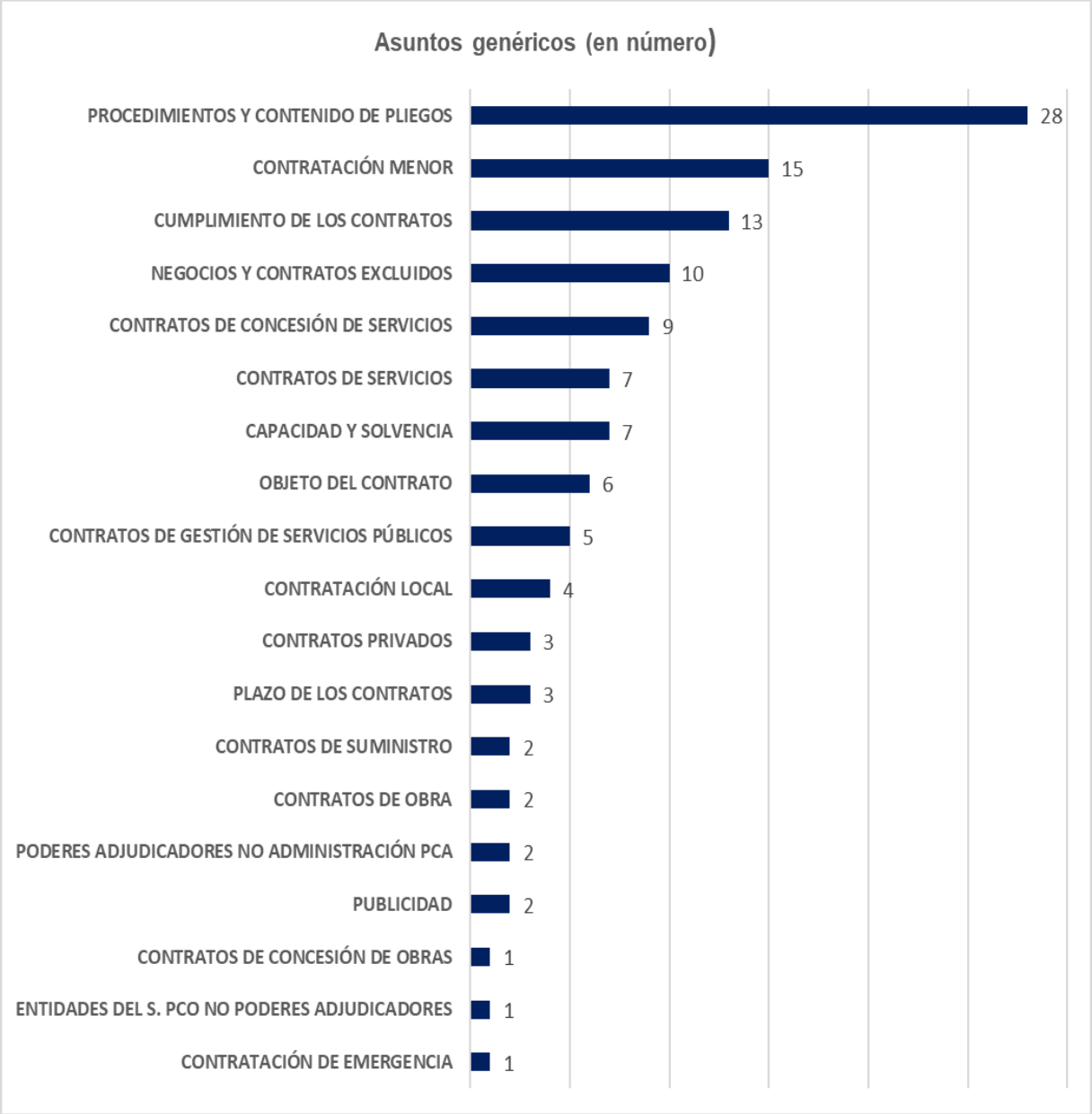

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si se procede al detalle concreto por cada uno de los **asuntos genéricos**, la distribución de informes emitidos por órganos es la que consta en los siguientes apartados, con desglose de **asuntos concretos** tratados en cada caso[211].

[211] Se utiliza la misma metodología que la utilizada en el IAS 2019, teniendo en cuenta que en el ejercicio ahora analizado se han emitido más consultas sobre tipologías contractuales concretas que no constaban en el Informe precedente, así como en algún otro asunto de carácter general, como la publicidad.

a) Informes relativos al “procedimiento y contenido de pliegos”.

En relación con el “procedimiento y contenido de los pliegos” se han publicado un total de 28 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	CCCP-AND	JCCA-CATALUÑA	JCCA-EXTEMEMADURA	JCCA-MADRID	JRCA-MURCIA	TOTAL
Subrogación de trabajadores - información que deben contener los pliegos	4						4
Composición de las mesas de contratación	1	1					2
Procedimiento abierto simplificado. Documentación de las proposiciones	1						1
Procedimiento abierto simplificado. Fiscalización de la aprobación del gasto		1					1
Informes de fiscalización en el procedimiento abierto simplificado	1						1
Composición y funciones de las mesas de contratación del comité de expertos en las corporaciones locales	1						1
Mesas de contratación. Aprobación de las actas	1						1
Actuación de la mesa de contratación ante la existencia de indicios de prácticas colusorias en el procedimiento de contratación.		1					1
Suspensión del procedimiento de contratación con ocasión de la interposición de un recurso especial y en tanto éste sea resuelto			1				1
Procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria. Exigencia de inscripción en ROLECE			1				1
Abierto simplificado. Posibilidad de subsanación de oferta económica					1		1
Procedimiento abierto con licitación electrónica. Apertura por error, de las ofertas antes del acto público previsto					1		1
Contratos en el ámbito artístico y utilización del procedimiento negociado sin publicidad.				1			1

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	CCCP-AND	JCCA-CATALUÑA	JCCA-EXTEMEMADURA	JCCA-MADRID	JRCA-MURCIA	TOTAL
Procedimiento negociado para la adjudicación de obras complementarias	1						1
Procedimiento negociado sin publicidad. plazo de presentación y de apertura de ofertas					1		1
Tramitación electrónica de los procedimientos a través de plataformas no corporativas			1				1
Criterios de adjudicación. Informe jurídico en el caso de pliegos tipo						1	1
Criterios de adjudicación. Fórmula matemática para valoración del precio						1	1
Criterios de adjudicación. Valoración de la experiencia del personal	1						1
Ofertas anormales o desproporcionadas y existencia de criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor	1						1
Ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación	1						1
Procedimiento abierto simplificado y ofertas anormalmente bajas		1					1
Limitaciones en la participación y la adjudicación de lotes en empresas pertenecientes al mismo grupo, tanto en los casos que liciten individualmente como en unión temporal de empresas			1				1
Mesas de contratación. votos particulares						1	0
TOTALES	**13**	**4**	**4**	**1**	**3**	**3**	**28**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

b) Informes relativos a la contratación menor

Respecto al "contratación menor" se han publicado un total de 15 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-CATALUÑA	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Instrucción 1/2019 OIReScon. obligatoriedad para el sector pco. de la Generalitat valenciana			1	1
Fraccionamiento de contratos menores y contratos puente	1			1
Contratación menor y DA 54ª LCSP	1			1
Contratos menores de I+D+i. Unidad funcional subjetiva	1			1
Contratos menores de I+D+i. Límite temporal	1			1
Contratos menores de I+D+i. Financiamiento propio / externo	1			1
Servicios de bares-cafeterías en instalaciones o edificios públicos	1			1
Servicios de cafetería y de reprografía y aplicación del contrato menor	1			1
Contratos de servicios para redacción de proyectos	1			1
Contrato menor y servicios de dirección de obras	1			1
Limitación de los contratos menores y publicación de los mismos	1			1
Contratos menores y DA 3ª la LCSP.	1	1		2
Límites subjetivo y temporal. Similitud y equivalencia del objeto del contrato.	1			1
Contratación menor - contratos administrativos especiales	1			1
TOTALES	**13**	**1**	**1**	**15**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

c) Informes relativos al cumplimiento de los contratos.

En relación con el "cumplimiento de los contratos" se han publicado un total de 13 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JRCA-MURCIA	TOTAL
Cuestiones sobre el pago de un contrato de gestión de servicios públicos	1			1
Pago de ICIO y legalización de instalaciones en contrato de obras	1			1
Pagos derivados del contrato de servicios con prestaciones directas a la ciudadanía	1			1
Pagos a subcontratistas y suministradores – facturación electrónica	1			1
Efectos sobre los contratos públicos la subida del salario mínimo interprofesional	2	1	1	4
Incautación de garantía en caso de incumplimiento de contrato	1			1
Imposibilidad de modificación del contrato por incremento del salario mínimo interprofesional.	1			1
Subrogación de trabajadores	1			1
Aplicación de revisiones de precios negativas en los contratos del sector público		1		1
Incrementos salariales derivados de la negociación colectiva- consecuencias en los contratos públicos		1		1
TOTALES	**9**	**3**	**1**	**13**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

d) Informes emitidos sobre negocios y contratos excluidos de la LCSP.

En relación con los "negocios y contratos excluidos de la LCSP" se han publicado un total de 10 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-CATALUÑA	JACP-PAÍS VASCO	TOTAL
Requisitos de los medios propios personificados		1		1
Medios propios - Posibilidad de que una sociedad municipal pueda convertirse en medio propio de otras entidades	1			1
Medios propios. Control conjunto análogo	1	1		2
Medios propios y ejercicio de competencias		1		1
Encargos a medios propios. Necesidad de autorización prevista en el artículo 64.1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de País Vasco			1	1
Servicios jurídicos en defensa legal de las administraciones	1			1
Convenios de colaboración	1			1
Interpretación del artículo 9 de la LCSP- contratos excluidos	1			1
Posibilidad de encargos a medios propios por parte de poderes adjudicadores del sector público institucional	1			1
TOTALES	**6**	**3**	**1**	**10**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

e) Informes sobre los contratos de concesión de servicios

En relación con "los contratos de concesión de servicios" se han publicado un total de 9 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JACP-PAÍS VASCO	TOTAL
Actual situación de la concesión unificada de servicios regulares de transporte de viajeros			1	1
Servicios de bares-cafeterías en instalaciones o edificios públicos	1			1
Servicios de cafetería y aplicación del contrato menor	1			1

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JACP-PAÍS VASCO	TOTAL
Revisión de precios en contrato de concesión de abastecimiento de aguas	1			1
Aplicación de revisiones de precios negativas en los contratos del sector público		1		1
Posibilidad de hipoteca en contratos de gestión de servicios púbicos	1			1
Contratos de servicios sociales	1			1
Posibilidad de cláusula de aportación de activos no amortizados a cambio de su valor	1			1
Otorgamiento de subvenciones para compensar pérdidas en concesiones de servicios	1			1
TOTALES	**7**	**1**	**1**	**9**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

f) Informes emitidos sobre los contratos de servicios

En relación con “los contratos de servicios” se han publicado un total de 7 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JCCA-CATALUÑA	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Servicios de bares-cafeterías en instalaciones o edificios públicos	1				1
Coexistencia de la gestión directa e indirecta de servicios por parte de la administración	1				1
Contrato de dirección de obras. Mantenimiento por continuación urgente de contrato de obras resuelto	1				1
Concepto de prestaciones de carácter intelectual		1			1
Servicios de transporte de viajeros. Inviabilidad de procedimiento negociado en base a convenio previo con entidades privadas			1		1
Contratos con agencias de viajes.	1				1

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JCCA-CATALUÑA	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Modificación de unos contratos de servicios. Alteración sustancial del objeto del contrato. Resolución por demora. Posible existencia de dos causas de resolución. Penalidades en la liquidación				1	1
TOTALES	**4**	**1**	**1**	**1**	**7**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

g) Informes emitidos sobre la capacidad y solvencia exigida en los pliegos

En relación con la capacidad y solvencia exigida en los pliegos que rigen la licitación se han publicado un total de 7 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	CCCP-AND	JCCA-ARAGÓN	TOTAL
UTES- Acumulación de solvencia económica y técnica		1		1
Empresas del mismo grupo empresarial posibilidad de restricciones			1	1
Prohibiciones para contratar - Cumplimento % trabajadores con discapacidad	1			1
Prohibiciones para contratar - Conflicto de intereses	1			1
Condena por malversación y prevaricación del administrador de sociedad mercantil. alcance y extensión de la misma a la persona jurídica.	1			1
Prohibición para contratar en caso de funcionario con declaración de compatibilidad	1			1
Clasificación de empresas. Período para acreditar la solvencia técnica	1			1
TOTALES	**5**	**1**	**1**	**7**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

h) Informes relativos al objeto del contrato

En relación con el “objeto del contrato se han publicado un total de 6 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JCCA-BALEARES	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Fraccionamiento del contrato	1				1

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-ARAGÓN	JCCA-BALEARES	JSCA-VALENCIA	TOTAL
División en lotes de los contratos mixtos	1				1
Campañas publicitarias y contratos de contenido intelectual	1				1
Concepto de prestaciones de carácter intelectual		1	1		2
Concepto de unidad funcional - artículo 101 a efectos de proyectos de investigación				1	1
TOTALES	**3**	**1**	**1**	**1**	**6**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

i) Informes sobre los contratos de gestión de servicios

En relación con los "contratos de gestión de servicios" se han publicado un total de 5 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-CATALUÑA	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Cuestiones sobre el pago de un contrato de gestión de servicios públicos	1			1
Posibilidad de modificaciones en contrato de gestión de servicios públicos	1	1		2
Prórrogas de contratos de abastecimiento de agua. modificaciones excediendo los límites legales. Nulidad			1	1
Posibilidad de ampliación de la duración de una sociedad de economía mixta para restablecer el equilibrio económico del contrato	1			1
TOTALES	**3**	**1**	**1**	**5**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

j) Informes relativos a la contratación en el ámbito local.

En relación con la contratación de ámbito local se han publicado un total de 4 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	TOTAL
Publicidad en el perfil del contratante de los contratos de corporaciones locales	1	1
Composición y funciones de las mesas de contratación del comité de expertos en las corporaciones locales	1	1
Tramitación anticipada de expedientes de contratación	1	1

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	TOTAL
Contratos privados de seguros. Calificación y régimen jurídico aplicable.	1	1
TOTALES	**4**	**4**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

k) Informes sobre los contratos privados

En relación con los contratos privados se han publicado un total de 3 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-EXTEMEMADURA	TOTAL
Contratos de interpretación artística y espectáculos	1		1
Contratos en el ámbito artístico y utilización del procedimiento negociado sin publicidad.		1	1
Contratos privados de seguros. Calificación y régimen jurídico aplicable.	1		1
TOTALES	**2**	**1**	**3**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

l) Informes relativos al plazo de vigencia de los contratos

En relación con el plazo de vigencia se han publicado un total de 3 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-CATALUÑA	TOTAL
Posibilidad de ampliación de la duración de una sociedad de economía mixta para restablecer el equilibrio económico del contrato	1		1
Duración de los contratos de servicios de defensa jurídica	1		1
Duración de los contratos de suministros superior a 5 años		1	1
TOTALES	**2**	**1**	**3**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

m) Informes relativos a los contratos de suministros

En relación con los contratos de suministros se han publicado un total de 2 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCA-CATALUÑA	JACP- PAÍS VASCO	TOTAL
Compra de contenidos digitales para impulsar el servicio de préstamo digital en las bibliotecas de la red de lectura pública		1	1
Duración de los contratos de suministros superior a 5 años	1		1
TOTALES	**1**	**1**	**2**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

n) Informes sobre los contratos de obras

En relación con los contratos de obras se han publicado un total de 2 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JSCA-VALENCIA	TOTAL
Modificación del contrato. Introducción de unidades nuevas. Concepto de presupuesto primitivo o precio inicial del contrato		1	1
Procedimiento negociado para la adjudicación de obras complementarias	1		1
TOTALES	**1**	**1**	**2**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

o) Informes emitidos sobre los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública (PANAP)

En relación con los PANAP se han publicado un total de 2 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	CCCP-AND	JACP- PAÍS VASCO	TOTAL
Naturaleza jurídica de sociedad pública mercantil con finalidades urbanísticas	1		1
Naturaleza jurídica del centro sanitario y fundación pública		1	1
TOTALES	**1**	**1**	**2**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

p) Informes relativos a la publicidad en los contratos

En relación con la publicidad en los contratos se han publicado un total de 2 informes con el detalle de los asuntos que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

ASUNTO CONCRETO	JCCPE	JCCA-CATALUÑA	TOTAL
Cumplimiento del deber de transparencia y de la normativa de protección de datos personales en la contratación pública		1	1
Publicidad en el perfil del contratante de los contratos de corporaciones locales	1		1
TOTALES	**1**	**1**	**2**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

q) Informes sobre los contratos de concesión de obras.

Respecto a los contratos de concesión de obras se ha publicado un informe de la JCCPE sobre la adjudicación de estos contratos a una Sociedad de economía mixta.

r) Informes relativos a entidades del Sector Público que no son poder adjudicador

Respecto a estas entidades que no son poder adjudicador, se ha publicado un informe de la CCCP de la CA de Andalucía sobre la adjudicación de contratos sin aplicación de instrucciones ni los límites temporales del artículo 29.8 de la LCSP para un contrato menor.

s) Informe relativos a la contratación por vía de emergencia.

Respecto a los contratos tramitados por vía de emergencia se ha publicado un informe de la JCCPE sobre la adjudicación de estos contratos y su necesidad para procesos electorales.

3) Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2019

En el período considerado, se aprecia, de los aspectos en los que se han centrado las consultas cursadas a los órganos consultivos, que han surgido más dudas interpretativas en la fase preparatoria de los contratos o los procedimientos. Las consultas se centran en aspectos relacionados con los “Procedimientos y contenido de pliegos”, así como en “Contratación menor”, “Capacidad y Solvencia”, con la fase de “cumplimiento del contrato” y dudas sobre tipologías concretas de contratos como “Concesión de Servicios” y “Servicios”.

Igualmente se han tratado asuntos relacionados con tipologías de contratos inexistentes en la actualidad y de largo recorrido temporal, como los contratos de gestión de servicios públicos, con relación a su posible modificación, ampliaciones de plazo y otras incidencias, que se resuelven a la luz de su normativa de origen.

Sin perjuicio de esta visión general de asuntos tratados, es también de interés reflejar algunas de las interpretaciones más significativas surgidas de esta actividad consultiva:

a) Procedimientos y contenido de los pliegos

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
Informe 115/18 Documentación de las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado. La documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos previos para contratar debe incluirse, cuando estemos en presencia de un procedimiento abierto simplificado, en los sobres o archivos electrónicos que han de presentar los licitadores. Si sólo hubiese de presentarse un sobre o archivo electrónico, se incluirá tal documentación en el mismo. Si hubiese dos, se incluirá en el correspondiente a los criterios dependientes de un juicio de valor.	**Informe 21/2018, de 2 de julio de 2019, sobre la composición de las mesas de contratación**. 1- La Comunidad Autónoma de Andalucía regula en una norma propia la composición y funcionamiento de las Mesas de Contratación. El artículo 326 LCSP, al no tener carácter básico, no resulta de aplicación en la misma. 2- La normativa autonómica no impide que el personal que haya podido participar en la elaboración de la documentación técnica, o haya redactado la misma, pueda formar parte de las mesas de contratación. 3- La normativa autonómica no impide que los informes de valoración de las proposiciones puedan ser emitidos por las personas que hayan elaborado o participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.	**Informe 8/2019, de 3 de octubre, Mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación pública producida en ocasión de la interposición de un recurso especial en materia de contratación.** Transcurrido el plazo de dos meses sin que el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación haya dictado y notificado la resolución, se mantiene la suspensión del procedimiento de contratación, producida de forma automática o adoptada como medida cautelar, de oficio o a petición de parte interesada, y no levantada en el transcurso del procedimiento del recurso especial.	**Informe 1/2019, de 12 de marzo, sobre el plazo de presentación y la apertura de ofertas en el procedimiento negociado sin publicidad.** 1.- En un procedimiento negociado sin publicidad por los supuestos establecidos en el artículo 168, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días fijado en el artículo 164.2 de la LCSP, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad. 2.- En el supuesto objeto de consulta, la apertura de la oferta podría efectuarse una vez recibida, antes de que finalice el plazo de presentación, si bien esto requeriría su notificación al licitador, además de la adaptación del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid.	**Informe 1/2019, de 25 de enero. Carácter privado de los contratos en el ámbito artístico y utilización del procedimiento negociado sin publicidad**. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Consultiva concluye que la contratación de actuaciones teatrales, musicales y literarias por parte de entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, tienen la consideración de contratos privados de conformidad con el artículo 26.1 de la LCSP 9/17. No obstante, en el caso de los consorcios u otros entes que tengan la consideración de Administración Pública, la contratación en el ámbito artístico tendrá carácter privado, si el objeto del contrato coincide con los número de referencia CPV señalados en el apartado primero del artículo 25.1 a) de la LCSP 9/17. En cuanto al procedimiento de adjudicación de este tipo de contratos, procede la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos previstos en el punto segundo del artículo 168 a) de la LCSP 9/17, pues las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo se puede encomendar el contrato a un empresario determinado.	**Informe 2/2019, de 5 de julio. Sobre votos particulares de las mesas de contratación, fórmula matemática utilizada para valorar el precio de las ofertas e inexistencia de informe jurídico sobre los criterios de adjudicación en el caso de pliegos tipo.** 1. Los miembros de las mesas de contratación pueden formular votos particulares en los que expresen los motivos por los cuales discrepan del acuerdo adoptado por mayoría debiendo incorporarse dicho voto al acta de la reunión del órgano colegiado. 2. Las consecuencias jurídicas de la emisión de un voto particular se circunscriben a la exoneración de responsabilidad del autor del mismo por el acuerdo adoptado por el órgano colegiado de forma mayoritaria. 3. A la vista del comportamiento de la fórmula analizada, esta Junta entiende que la misma puede no ser acorde con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto público recogidos en el artículo 1 de la L.C.S.P., porque desincentiva la realización de bajas, por lo que debe

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
					ser el órgano de contratación quien valore caso por caso, según cual sea el objeto del contrato, el empleo de dicha fórmula para valorar el precio de las ofertas, justificándolo en su caso así en el expediente, tal como dispone el artículo 146.2 b) de la LCSP. No obstante, se desaconseja su utilización cuando sea previsible que no exista coincidencia entre la valoración nominal y la real del criterio precio, máxime cuando la fórmula elegida distorsione de una manera muy importante la ponderación atribuida en los pliegos. 4. La existencia de modelos tipo de pliego no exonera del preceptivo informe del mismo por el Servicio Jurídico respecto de aquellos aspectos que no han sido precisados en el modelo tipo y que pueden afectar con mayor intensidad a los derechos y obligaciones de las partes en aspectos esenciales del contrato, tales como la determinación de los criterios de adjudicación y su ponderación, entre otros.

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
Informe 108/18. Valoración de la experiencia del personal como criterio de adjudicación. Resulta ajustado a derecho que los pliegos identifiquen a determinados perfiles profesionales o puestos de los licitadores como relevantes en la ejecución efectiva del contrato y fijen su experiencia como un criterio de adjudicación del mismo	**Informe 20/2018, de 29 de julio de 2019, sobre la actuación de la Mesa de contratación ante la existencia de indicios de prácticas colusorias en el procedimiento de contratación.** 1. El TRLCSP no prevé como motivo de exclusión de los licitadores del procedimiento de licitación la existencia de meras sospechas o indicios de conductas colusorias, por lo que no cabe suspender la tramitación del expediente de contratación por dicho motivo. 2. Si la Mesa de contratación tuviera indicios de la existencia de prácticas colusorias, ésta deberá ponerlo en conocimiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	**Informe 11/2019, de 28 de noviembre. Aplicación del régimen de limitaciones en la participación y la adjudicación de lotes en empresas pertenecientes al mismo grupo, tanto en los casos que liciten individualmente como en unión temporal de empresas**. Las limitaciones previstas en el artículo 99.4 de la LCSP, respecto del número de lotes a los que puede presentar oferta una misma empresa y del número de lotes de los que puede resultar adjudicataria, en el caso de participación en una licitación de empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, se tienen que aplicar en los mismos términos en qué se hace respecto de las empresas en que no concurre esta circunstancia, y tanto si aquella participación se produce en UTE como si se produce individualmente. En todo caso, si bien no procede establecer limitaciones motivadas por el solo hecho de la pertenencia de una empresa a un grupo empresarial o por la existencia de determinados vínculos entre empresas, más allá de las previstas expresamente en la normativa, en estos casos procede un especial deber de diligencia y de cautela por parte de los órganos de contratación para garantizar los principios de igualdad de trato y la libre competencia.	**Informe 3/2019, de 16 de julio. Posibilidad de subsanación de la proposición económica.** 1.- Es competencia de la mesa de contratación apreciar qué defectos de una proposición son o no subsanables, puesto que la normativa no lo determina expresamente. 2.- La ausencia del importe ofertado en una proposición económica no se puede considerar un error subsanable, dado que ello comporta la imposibilidad de determinar por la mesa de contratación cuál es el precio ofrecido para la ejecución del contrato		

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
Informe 113/18. Identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los parámetros objetivos que se han de establecer para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad pueden referirse a los diferentes criterios de adjudicación, siendo posible legalmente incluir parámetros objetivos que recaigan o afecten a criterios dependientes de un juicio de valor siempre que se refieran a la oferta considerada en su conjunto	**Informe 21/2018, de 2 de Julio de 2019, sobre la composición de las mesas de contratación**. 1- La Comunidad Autónoma de Andalucía regula en una norma propia la composición y funcionamiento de las Mesas de Contratación. El artículo 326 LCSP, al no tener carácter básico, no resulta de aplicación en la misma. 2- La normativa autonómica no impide que el personal que haya podido participar en la elaboración de la documentación técnica, o haya redactado la misma, pueda formar parte de las mesas de contratación. 3- La normativa autonómica no impide que los informes de valoración de las proposiciones puedan ser emitidos por las personas que hayan elaborado o participado en la redacción de la documentación técnica del contrato	**Informe 12/2019, de 28 de noviembre. Obligatoriedad de inscripción en un registro oficial de empresas licitadoras como requisito de participación en los procedimientos abiertos simplificados de tramitación sumaria.** En el procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, no resulta exigible la inscripción en un registro oficial de empresas licitadoras como requisito de participación.			

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
Expediente 119/18. Identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal	**Informe 6/2019, de 18 de diciembre de 2019, sobre el modo de proceder en el procedimiento abierto simplificado en el caso de que se produzcan ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4.f). 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**. Aun cuando ninguna disposición de la LCSP prevé de forma expresa para el procedimiento abierto simplificado como proceder cuando la oferta mejor puntuada está incursa en presunción de anormalidad y es excluida de la clasificación por no justificarse la misma más allá de acordar, conforme establece el artículo 149.6 LCSP, la adjudicación a favor de la mejor oferta, una vez excluida la anterior, de acuerdo con el orden de clasificación; razones de prudencia y de justicia hacia todas las personas licitadoras y el propio cumplimiento del principio de agilización de los trámites, deberían conducir a que en el procedimiento abierto simplificado se optase por solicitar la justificación a todos los licitadores cuyas ofertas sean anormalmente bajas y no sólo a la que obtuviese la mejor puntuación y, una vez hayan justificado o no la misma y en consecuencia, sean o no excluidos de la licitación, realizar la clasificación con las personas licitadoras definitivamente admitidas				

JCCPE	CCCE-AND	JCCA-CAT	JCCA-MAD	JCCA-EXT	JRCA-MUR
Informe 34/19. Aprobación de las actas de las mesas de contratación. Las actas de las mesas de contratación deben ser objeto de aprobación en la forma prevenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 63.3 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público exige que en el perfil de contratante se publique obligatoriamente la información relativa a los contratos y, dentro de ella, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación en el caso de actuar en él.					
Expediente 62/2019. Aplicación del procedimiento negociado a obras complementarias. Las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público					

b) Contratación menor

JCCPE
Informe 84/18. Posibilidad de emplear la técnica del contrato menor en los contratos administrativos especiales. *El régimen de contratación de los contratos menores sí resulta de aplicación a los contratos administrativos especiales.*
Informe 92/18. Aplicación de la técnica de los contratos menores a los contratos de redacción de proyecto. *El contrato menor sí cabe en la contratación de proyectos de obras o instalaciones o cualquier otra prestación de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo siempre que por la cuantía y por cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la LCSP para este tipo de contratos fuese posible acudir a esta figura.* *No obstante lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sí quiere destacar que resulta llamativo y posiblemente incongruente que el legislador haya olvidado excluir a este tipo de contratos de la posibilidad de acudir al contrato menor.*
Informe 16/2017. Procedencia del contrato menor para servicios de dirección de obra. Esta clase de contratos no podrían ser, con carácter general, objeto de un contrato menor salvo en supuestos excepcionales, ya que habitualmente el plazo de duración de la asistencia sería superior al año previsto para el contrato menor
Informe 46/18. Limitación de los contratos menores y publicación de los mismos. *La referencia que el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público hace al órgano de contratación alude al órgano tramitador del contrato, que puede constituir una unidad funcional separada y autónoma cuando se cumplan los requisitos legales.* *La publicación de los contratos menores debe hacerse al menos trimestralmente, incluyendo todos aquellos que se hayan celebrado en ese periodo de tiempo.*

c) Cumplimiento de los contratos

JRCA-MUR	JCCA-ARA	JCCPE
Informe 5/2019 de 4 de octubre. Efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en un contrato público. *A la vista de las consideraciones expuestas y en especial las conclusiones antes detalladas, que esta Junta Regional comparte plenamente, y entiende que dan respuesta a la consulta formulada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón en el sentido de que la elevación del Salario Mínimo Interprofesional operada por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, no puede justificar la modificación de un contrato público, aunque el presupuesto del mencionado Ayuntamiento lo permitiese*	**Informe 3/2019, de 10 de octubre. Consecuencias de la subida del SMI en los contratos en ejecución** *I.- Los principios de riesgo ventura y pacta sunt servanda presiden la ejecución de los contratos, no pudiendo apartarse de los mismos los adjudicatarios salvo en los supuestos excepcionales reconocidos en la legislación.* *II.- Por gravosa que pueda llegar a resultar una subida del SMI para los adjudicatarios, no puede calificarse como un riesgo imprevisible en los términos fijados por la jurisprudencia en relación al concepto de fuerza mayor*	**Informe 53/18. Pagos derivados del contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía.** *El Ayuntamiento ha de establecer el régimen jurídico del servicio público propio del contrato de servicios con prestaciones a favor de la ciudadanía. La decisión de la Administración es la que configura la forma y condiciones de retribución del contratista y, en su caso, el régimen de las contraprestaciones a abonar por los usuarios del servicio dentro del marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.* *En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las tarifas o prestaciones que deben satisfacer los usuarios al prestador de los servicios tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario cuando se exijan coactivamente.*

JRCA-MUR	JCCA-ARA	JCCPE
	Informe 7/2019, de 29 de octubre, Aplicación de revisiones de precios negativas en los contratos del sector público. *I.- La revisión de precios de los contratos públicos se hará efectiva, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente.* *II.- Para que sea posible la aplicación de la revisión de precios, es preciso que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoja expresamente la fórmula prevista y el sistema o modo de revisión.* *III.- No es posible establecer en los pliegos pactos que beneficien únicamente a una de las partes en detrimento de la otra, pues serían contrarios al equilibrio objetivo de las prestaciones.* *IV.- Se aconseja, con carácter general, que las cláusulas de los pliegos sean claras y precisas y recojan expresiones que no dejen lugar a dudas.*	

d) Contratos y negocios excluidos

JCCPE	JCCA-CAT
Informe 4/19. Régimen jurídico de los contratos de servicios jurídicos *La prestación de servicios consistentes en la defensa legal de las Administraciones Públicas mediante abogado no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado.* *La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en este caso, debe efectuarse de forma conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato.*	**Informe 1/2019, de 13 de marzo, Análisis de los requisitos de los medios propios personificados establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** *I. El cálculo del porcentaje de la actividad que se tiene que computar como llevada a cabo en el ejercicio de los cometidos que hayan sido confiados por uno o más poderes adjudicadores que controlan una entidad del sector público, a efectos de analizar si esta puede ser considerada medio propio de aquellos, se puede efectuar tomando como base el volumen de negocio de la entidad, los gastos en que incurra u otro indicador de actividad fiable. Si el cálculo se efectúa sobre la base del volumen total de negocio de la entidad, se tienen que tener en cuenta todas las actividades que desarrolla la entidad, de las cuales habrá que comprobar si más del 80% se han llevado a cabo con ocasión de atribuciones o encargos recibidos del poder adjudicador que la controla, teniendo que computar como tales todo el volumen de negocio generado con ocasión de dichas atribuciones o encargos, incluidos los importes provenientes de las personas usuarias de un servicio, si la entidad lo gestiona o lo presta como consecuencia de una atribución o un encargo del poder adjudicador que la controla.* *En cambio, si una entidad del sector público lleva a cabo la gestión de un servicio porque tiene atribuida la competencia, no procede la declaración de medio propio para llevar a cabo dicha actividad ni, por tanto, vehicular la prestación del servicio por vía de encargos, de manera que tampoco procede valorar si el importe proveniente de las personas usuarias del servicio se tiene que incluir en el concepto de las actividades que esta entidad desarrolla en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla, en la medida en que, en este caso, la entidad gestiona el servicio como actividad propia para la que fue creada y no con motivo de un encargo recibido como medio propio del poder adjudicador que lo ha creado.*

JCCPE	JCCA-CAT
	Informe 9/2019, de 3 de octubre. El ejercicio de competencias y los medios propios personificados *II. Si una entidad del sector público gestiona un servicio por tener atribuida la competencia en virtud de su norma de creación o de otro título, la gestión del servicio por parte de esta entidad proviene de dicha atribución, sin que se requiera, ni proceda, un encargo como medio propio, ni ningún otro título habilitante.* *En todo caso, las actividades que se encarguen a las entidades de que tengan la consideración de medio propio tienen que estar incluidas en su objeto social.*

e) Contratos de concesión de servicios

JCCPE
Informe 87/18. Régimen jurídico del contrato de cafetería y restauración. *El contrato consistente en la prestación del servicio de bar, restaurante o cafetería en dependencias calificadas de dominio público y retribuido mediante la explotación del mismo, no debe ser calificado como contrato administrativo especial conforme a la nueva LCSP, sino como contrato de concesión de servicios en el caso de que concurra el requisito de la transmisión del riesgo operacional. En el caso de que este último requisito no concurra se calificará como contrato de servicios.*
Informe 52/18. Contratos de servicios sociales. *Para la prestación de servicios sociales por parte de una entidad privada no es necesario acudir a un contrato público. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en consonancia con la normativa comunitaria, permite a la Administración titular del servicio optar por diversas fórmulas entre las que se encuentra la prestación directa o indirecta y, dentro de esta última, mediante la concesión, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos, o el contrato de servicios*
Informe 106/18. Otorgamiento de subvenciones para compensar posibles pérdidas en una concesión de servicios. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considera posible que en el contrato de concesión de servicios la Administración contratante acuerde conceder aportaciones, ayudas o subvenciones a la explotación del servicio con el fin de garantizar su viabilidad económica, pero ello debe hacerse en términos tales que se mantenga la asunción del riesgo por el concesionario.

f) Contratos de servicios

JCCPE	JCCA-CAT	JCCA-ARA
Informe 35/18. Contratos con agencias de viajes *La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado no puede pronunciarse previamente sobre cuáles han de ser las prestaciones que hay que incluir en el objeto de un contrato celebrado con una agencia de viajes. Tal labor corresponde al órgano de contratación conforme a las necesidades de interés público que sirve el contrato en cada caso.*	**Informe 3/2019, de 13 de marzo, Viabilidad jurídica de atribuir la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros a determinadas empresas privadas sin licitación previa o adjudicarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad, dada la vigencia de un convenio preexistente con aquellas. Consecuencias de la declaración de nulidad de un contrato.** *I. La atribución por parte de la Administración de la prestación del servicio de transporte de viajeros a empresas privadas debe ser objeto de licitación, de conformidad con la normativa de contratación pública.* *II. El procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o de protección de derechos exclusivos solo puede utilizarse cuando un único operador económico pueda llevar a cabo el objeto de un contrato, de manera que los derechos de una empresa que eventualmente derivaran de un convenio preexistente, al no justificar por si solo este hecho, no constituyen causa habilitante de utilización de este procedimiento.*	**Informe 6/2019, de 29 de octubre de 2019. Concepto de prestación de carácter intelectual a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al igual que la Directiva europea 2014/24/UE, no contiene ninguna definición expresa de que ha de entenderse como prestaciones de carácter intelectual, se han recogido de manera asistemática o no formal. II. Aunque la DA cuadragésima primera de la LCSP reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, el listado es *numerus apertus* y no *numerus clausus*, de modo que cabe apreciar el carácter intelectual de otra serie de servicios diferentes a los enumerados.

g) Capacidad y solvencia

JCCPE	JCCA-ARA.
Informe 109/18. Determinación del cumplimiento del requisito de que, al menos, el 2% de los trabajadores sean discapacitados en empresas de más de 50 empleado *La interpretación contenida en el Criterio Técnico 98/2016 sobre actuaciones en materia de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social proporciona un elevado grado de seguridad jurídica a la hora de determinar el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.*	**Informe 1/2019. Posibilidad de restringir en la adjudicación de los procedimientos de contratación a empresas del mismo grupo empresarial** *De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.*

h) Objeto del contrato

JPCCA-BAL	JCCA-ARA
Informe 1/2019, de 29 de enero de 2020. Contratos de servicios de carácter intelectual. *1. Las prestaciones de carácter intelectual no son solo los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo a los que hace referencia la DA 41ª de la LCSP.* *2. Las prestaciones que se detallan en el CPV 71000000-8 (servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección) no deben considerarse prestaciones intelectuales en todos los casos, a los efectos previstos en la LCSP.* *3. En el caso en que una prestación de servicios (como, por ejemplo, un contrato de coordinación de seguridad y salud) esté perfectamente definida técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo, podrá aplicarse solo el criterio de adjudicación del precio y podrá tramitarse el contrato mediante el procedimiento ordinario sumario o supersimplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.* *4. Para que una prestación tenga carácter intelectual a efectos de la LCSP, es necesario que implique cierto grado de innovación o de creatividad, generando un producto susceptible de ser amparado por el derecho de propiedad intelectual, valorando también las prestaciones por su importancia en relación con el todo unitario del contrato.*	**Informe 6/2019, de 29 de octubre de 2019. Concepto de prestación de carácter intelectual a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al igual que la Directiva europea 2014/24/UE, no contiene ninguna definición expresa de que ha de entenderse como prestaciones de carácter intelectual, se han recogido de manera asistemática o no formal. II. Aunque la DA cuadragésima primera de la LCSP reconoce expresamente la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, el listado es *numerus apertus* y no *numerus clausus*, de modo que cabe apreciar el carácter intelectual de otra serie de servicios diferentes a los enumerados.

i) Contratos de gestión de servicios públicos

JCCPE
Informe 40/17. Posibilidad de ampliación de la duración de una Sociedad de Economía Mixta para restablecer el equilibrio económico del contrato. *En un caso como el propuesto y conforme a la legislación aplicable al mismo no es posible la ampliación de la duración del contrato de gestión de servicios públicos y de la sociedad de economía mixta para el restablecimiento del equilibrio económico roto por la Administración contratante ni tampoco, en consecuencia, la extensión de la duración de la sociedad de economía mixta que articula subjetivamente el contrato por esta misma razón.*

j) Contratos privados

JCCPE
Informe 129/18. Contratos privados de interpretación artística y espectáculos. Régimen jurídico aplicable. *Los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos que celebre un Ayuntamiento se consideran contratos privados de la Administración, quedando sometidos al derecho privado en cuanto a los efectos, modificación y extinción, y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Libros Primero y Segundo, en lo relativo a preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas.*

k) Plazo de los contratos

JCCA-CAT
Informe 6/2019, de 30 de mayo, Posibilidad de establecer en los contratos de suministros una duración superior a cinco años. *De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público vigente, la duración máxima de los contratos de suministro es de cinco años, y no se tiene que producir la amortización total de los bienes necesariamente con un solo contrato. Sin embargo, esta duración puede llegar a ser superior en caso de que los suministros se adquieran, conjuntamente, con otra u otras prestaciones, en un contrato mixto*

l) Contratos de obra

JCCPE	JSCA-VAL
Expediente 62/2019. Aplicación del procedimiento negociado a obras complementarias. *Las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*	**Informe 4 /2019, de 25 de febrero de 2020. Consideración o no de la modificación del contrato de obras por la introducción de unidades nuevas. Concepto de presupuesto primitivo o precio inicial del contrato en la aplicación de las excepciones del artículo 242.4 de la LCSP.** *1. La introducción de unidades de obras adicionales a las inicialmente contratadas, cuando no se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni se trate de un incremento de las mediciones previstas en el proyecto, constituye una modificación del contrato que solo podrá realizarse cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.* *2. El presupuesto primitivo es, en todo caso, el primero establecido en el contrato, consecuencia de la oferta adjudicataria del mismo y cuyo importe es el que resulta de la adjudicación. Para la aplicación del límite a la inclusión de precios nuevos que no tendrá la consideración de modificación del contrato, establecido en el artículo 242.4 de la Ley, es indiferente de si se entiende por tal el presupuesto de ejecución material (PEM) o el presupuesto de "contrata" (entendido como el PEM más los gastos generales y el beneficio industrial). Si el importe de las unidades de obra afectadas incluye su parte proporcional de gastos generales y beneficio industrial, el límite del 3% referido al presupuesto primitivo vendrá referido también al presupuesto de la oferta adjudicada que incluya dichos conceptos.*

m) Publicidad

JCCPE
Informe 95/18. Publicidad en el perfil del contratante de los contratos de las Corporaciones Locales. *El perfil del contratante de una Corporación Local necesariamente debe estar alojado, o bien en la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien en el servicio de información equivalente a nivel autonómico, a elección de los órganos de contratación de las Administraciones Locales, así como de los de sus entidades vinculadas o dependientes.* *En este perfil deben publicarse todos los anuncios y acuerdos a los que alude la ley, concretamente el que plantea la consulta incluido en el artículo 159 LCSP.* *El alojamiento en uno de estos dos sistemas, estatal o autonómico, tiene carácter exclusivo y excluyente, de modo que los efectos de la publicación en el perfil se cumplen solo y exclusivamente cuando se realiza dicha publicación en el perfil que está alojado en la plataforma estatal o en la*

JCCPE
equivalente autonómica. La expresión "únicamente" que emplea el artículo 159.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no alude a ningún perfil concreto sino al hecho de que no será necesario publicar sino en el perfil del contratante, sin que sea necesario acudir a otros medios de publicidad complementarios como los boletines oficiales.

n) Contratación de emergencia

JCCPE
Informe 17/2019. Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia. *La contratación de emergencia debe someterse a una serie de límites fundamentales.* *I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.* *II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.* *III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.* *IV) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.* V) *Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.*

4) Comunicaciones y Circulares.

En determinados casos, los órganos consultivos emiten Comunicaciones y Circulares, a efectos de dar a conocer alguna norma interna de interés (Comunicación) o marcar alguna pauta general de actuación por motivo, por ejemplo, de alguna novedad normativa (Circular).

Durante el año 2019 se han emitido dos de estos documentos (Circulares) conforme al siguiente detalle por órganos emisores:

El detalle sobre el contenido de estas Circulares emitidas es el siguiente:

Nº	REFERENCIA	ÓRGANO EMISOR	ASUNTO GENÉRICO	ASUNTO CONCRETO
1	Circular Interpretativa 1/2019, de 30 de mayo	JCCA-BALEARES	RECURSO ESPECIAL	Sistema de recursos contra los actos de preparación y adjudicación y los actos o actuaciones en el ámbito de los efectos, modificación y extinción de los contratos de los entes del sector público
2	Circular 1. 22 de octubre de 2019	JCP-NAVARRA	TRANSPARENCIA	Apertura de Ofertas en PLENA[212] y Transparencia de la Información del Procedimiento.

[212] "PLENA" es la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

5) Informes sobre Proyectos Normativos.

En el año 2019 se han emitido un total de seis Informes sobre proyectos normativos en el ámbito de los órganos consultivos, conforme al siguiente detalle:

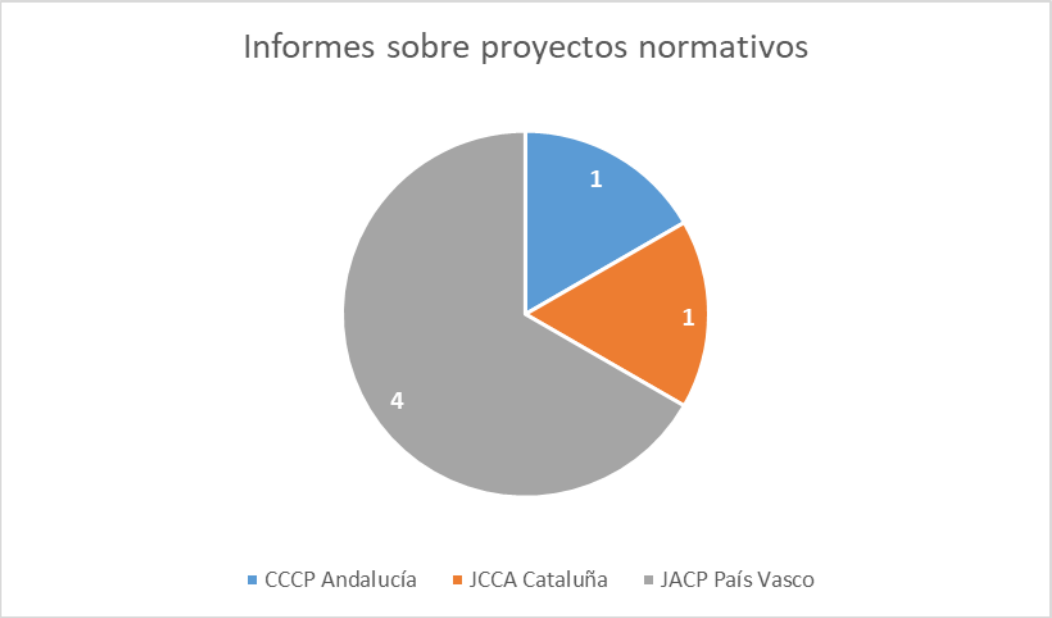

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Nº	REFERENCIA	ÓRGANO EMISOR	NORMA INFORMADA
1	Informe 7/2019 2 de julio	CCCP-ANDALUCÍA	**Proyecto de Decreto** por el que se adecuan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2	Informe 4/2019 30 de mayo	JCCA-CATALUÑA	Propuesta de **Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya** de restricción de determinados productos de plástico de un solo uso a la Generalitat de Catalunya.
3	Informe 4/2019 27 de febrero	JACP-PAÍS VASCO	**Orden de modificación** de la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se crean las Mesas de contratación del Departamento de Cultura y Política Lingüística y del Organismo autónomo Helduen Alfabetatze Berreuskalduntzerako Erakundea/Instituto de Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos (HABE).
4	Informe 5/2019 27 de febrero	JACP-PAÍS VASCO	**Proyecto de Decreto de modificación** del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia

Nº	REFERENCIA	ÓRGANO EMISOR	NORMA INFORMADA
5	Informe 14/2019 28 de junio	JACP-PAÍS VASCO	**Proyecto de Orden** del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se establece, con carácter permanente, la composición de la Mesa de contratación del organismo autónomo Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
6	Informe 21/2019 25 de octubre	JACP-PAÍS VASCO	**Proyecto de Decreto** por el que se aprueban los estatutos del Ente Público de derecho privado "*Euskadiko Kirol Portuak*" y se determina el inicio de su actividad.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

6) Informes sobre Adaptación de Pliegos.

Con relación a la adaptación de pliegos a la normativa, algunos órganos consultivos tienen competencia para informarlos. En 2019, se han emitido tres informes por la Junta Consultiva de Contratación de Aragón:

Nº	REFERENCIA	PLIEGOS INFORMADOS
1	Informe 2/2019 22 de mayo	Adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de **procedimiento abierto**, a la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, así como su adecuación a una licitación por medios electrónicos, exigida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2	Informe 4/2019 10 de octubre	Adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de **procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado**, a la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, así como su adecuación a una licitación por medios electrónicos, exigida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3	Informe 5/2019 27 de febrero	Adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de **procedimiento abierto**, a la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, así como su adecuación a una licitación por medios electrónicos, exigida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

7) Otros Informes: Estructura de costes y modificaciones contractuales.

En algunos casos, los órganos consultivos en función de sus normas de creación, cuentan con la competencia para emisión de otros informes, como es el caso de la Junta

Regional de Murcia, que informa modificaciones contractuales (un informe en 2019) y la estructura de costes en determinados contratos (dos informes en 2019).

	Nº	REFERENCIA	PLIEGOS INFORMADOS
INFORMES SOBRE ESTRUCTURA DE COSTES	**1**	Informe 01/2019 15 de mayo.	Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos y eco parque del Ayuntamiento de Fortuna
	2	Informe 3/2019 4 de octubre	Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares".
INFORMES SOBRE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	**3**	Informe 04/2019 4 de octubre.	Informe de la modificación de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

4. Conclusiones.

En el ejercicio 2019 se produce una importante disminución de la actividad consultiva, que tiene una causa clara. En este sentido, tras la publicación y entrada en vigor de la LCSP en los años 2017 y 2018 se produjo un lógico aumento puntual. Superado este periodo inicial y asentados ya bastantes criterios interpretativos, la tendencia razonable es la de estabilización en el número de consultas planteadas.

Por parte de los órganos consultivos se detectan algunas coincidencias en relación con los asuntos que les han sido planteados: elevación del salario mínimo interprofesional y sus posibles implicaciones en la contratación pública, precisiones sobre las denominadas "prestaciones intelectuales", posibilidad de modificaciones de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados durante la vigencia del TRLCSP y otros, con interpretaciones coincidentes.

5. Recomendación

Tal y como se indicaba en el IAS 2019, podría ser conveniente el establecimiento de un cauce de coordinación de criterios interpretativos que tendría su posible marco en la Sección de regulación del Comité de cooperación en materia de contratación, a efectos de impulsar la mejora del sistema de contratación.

XI. CONCLUSIONES

Tras la exposición y análisis que se ha llevado a cabo a lo largo de este informe, se extraen las siguientes conclusiones.

- En cuanto a datos globales y **cifras de la contratación pública en el año 2019**:

Siguen persistiendo las dificultades ya identificadas en el IAS 2019, que impiden una imagen completa de la contratación pública tanto cuantitativa como cualitativamente. En este sentido se destacan los siguientes puntos:

- La falta de información y datos en formato abierto y reutilizable en algunas plataformas de contratación.
- En aquellas plataformas de contratación que sí ofrecen datos en formato abierto y reutilizable, existe una falta de uniformidad y homogeneidad en los datos suministrados que impide su comparación y agregación automática.
- La ausencia de coordinación en cuanto a los datos mínimos a suministrar, formato, métrica utilizada.

A pesar de las dificultades y no sin un gran esfuerzo por parte de la OIReScon en esta labor de agregación y homogeneización de la información, partiendo de la información de las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público (PLACSP y Plataformas de Contratación Autonómicas) se puede **estimar el volumen de la contratación pública en España durante 2019 en 129.594 licitaciones[213] que en términos de PBL sin impuestos han supuesto 72.527,27 millones de euros, excluyendo en todo caso de esta estimación, la contratación menor.**

Volumen de la contratación pública en España en 2019		
129.594 licitaciones del Sector Público		72.527,27 millones de euros
Sector Público Estatal	28.283 licitaciones	31.666,71 millones de euros
Sector Público Autonómico	34.925 licitaciones	22.994,84 millones de euros
Sector Público Local	66.386 licitaciones	17.865,72 millones de euros

Fuente: Datos de las Plataformas de Contratación del conjunto del Sector Público. Elaboración propia OIReScon

De este modo, el peso de la contratación en España es diferente dependiendo del criterio con el que esta se mida, ya que mientras que desde el punto de vista del número de

[213] Entendiendo "licitaciones" como expedientes o procedimientos de contratación y sin perjuicio de su configuración en lotes.

licitaciones es el Sector Público Local quien más licita (el 52,23%), en términos económicos es el Sector Público Estatal quien supone un mayor peso (el 43,7%).

En cuanto al **tipo de procedimiento más utilizado**, es el procedimiento abierto el que, reforzado por su versión "simplificada" introducida por la LCSP, ostenta el primer lugar, tanto en número de licitaciones (el 77,65%) como en términos económicos (69,49%). En este sentido, la desaparición del negociado sin publicidad por razón de la cuantía en la LCSP parece haber tenido su efecto en el uso del tipo de procedimiento, si bien esta conclusión necesitaría la comprobación de la información de la contratación menor, la cual no es posible analizar en este informe debido al diverso tratamiento de su publicidad y limitaciones en su contenido expuestas en el epígrafe IV "Publicidad y Transparencia".

Respecto al **tiempo de tramitación de las licitaciones** analizadas, en el procedimiento abierto es de 123 días (4,1 meses), mientras que el procedimiento simplificado tiene una tramitación media de 85 días (2,8 meses).

En **términos de concurrencia**, en el procedimiento abierto la media de licitadores es de 4,30 (4,25 en la su versión "simplificada") siendo en el sector público autonómico donde se alcanza una mayor concurrencia de media en el procedimiento abierto (5,22 licitadores). No obstante, lo anterior, el procedimiento que más concurrencia alcanza es el Concurso de proyectos, con una media de 13,21 licitadores.

En cuanto a **la reducción del coste económico** obtenido con el precio con el que finalmente se adjudica la licitación, son los procedimientos abierto y abierto simplificado los que obtienen una mayor baja, con un 14,13% y 15,69% de promedio. Teniendo en cuenta que la baja media en los Negociados sin publicidad es de un 3,39%, se puede concluir, basándose en estos datos, que la mayor concurrencia afecta, sin duda, al precio final del contrato y, especialmente, a la bajada respecto al presupuesto base de licitación.

- En relación el **principio de publicidad y transparencia** en la contratación pública:

Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no consta o que, haciéndolo, no es de fácil acceso o identificación. Se detecta, en este sentido, la necesidad de mejoras cualitativas y cuantitativas de la calidad del dato en formato abierto y reutilizable (Open Data). Por otro lado, también se evidencian determinadas malas praxis en la publicación de la actividad contractual por los órganos de contratación, que, en ocasiones, viene derivada de una falta de adecuación del medio en el que publican y en otras de la falta de conocimiento y/o formación en la misma.

Se debe destacar que el disponer de datos en formato abierto y reutilizable de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público no es, aún, una realidad. Adicionalmente, la falta de uniformidad en los datos o en su formato, de aquellas que sí los ofrecen, dificulta su análisis conjunto y explotación, afectando directamente a los fines que la publicidad y la transparencia en contratación pública persiguen.

En especial, debe destacarse la ausencia de información de la programación de la actividad contractual y de la ejecución del contrato, así como deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual.

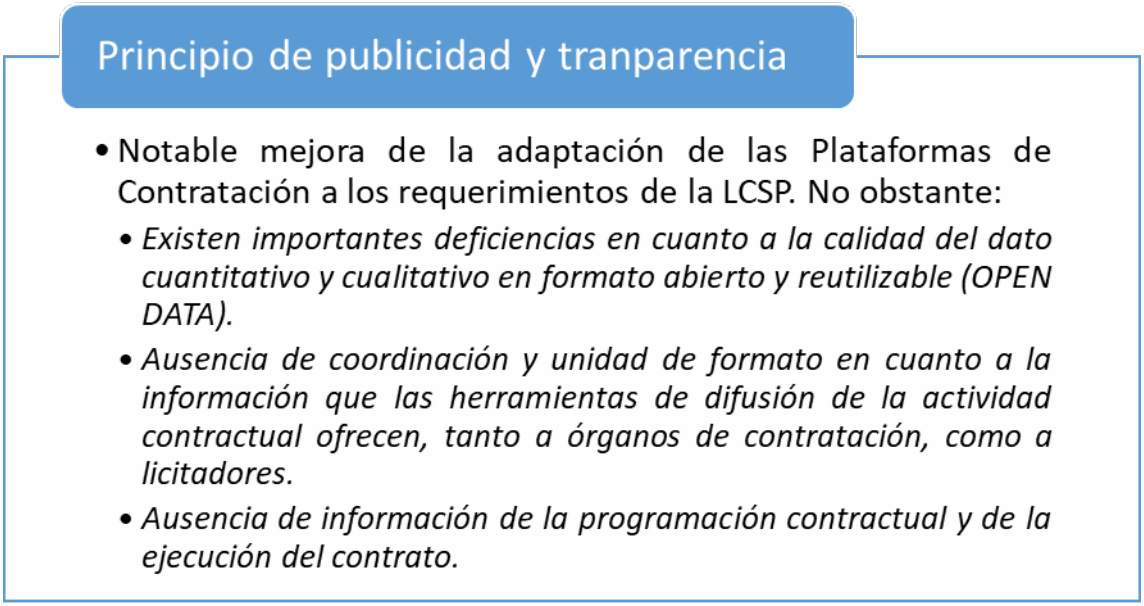

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Así, a la anterior situación se unen las obligaciones establecidas en materia contractual por el ordenamiento jurídico[214] que el órgano de contratación debe respetar , tanto en el cumplimiento del principio de publicidad e información, como en el de rendición de cuentas a los órganos de control en materia de contratación.

[214] En particular la LCSP, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Resolución del 20 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, etc.

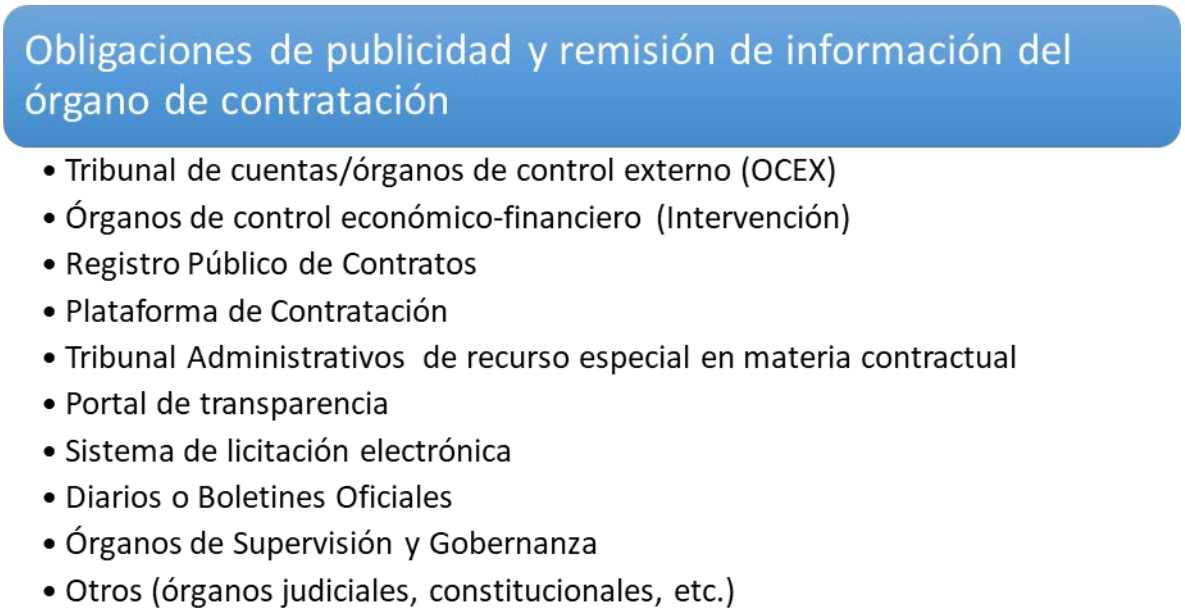

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos, entidades y unidades antedichas, obliga al órgano de contratación a tener que **publicar, introducir y remitir la misma información de la actividad contractual en múltiples ocasiones, lo que aumenta el riesgo de error, así como incrementa el volumen de carga de trabajo y de responsabilidad de estas unidades.**

Esta situación permite concluir la necesidad ya trasladada en el IAS 2019 de la existencia de una **única fuente de datos de contratación** (entendida como una única fuente de información con la que pueda satisfacerse las exigencias de publicidad y remisión de información) que permitiese cumplir al órgano de contratación con sus obligaciones y, además, ofreciese una información de calidad de la contratación pública., sin perjuicio de las competencia que las CCAA tienen atribuidas en materia de contratación pública.

- En cuanto a la supervisión de los medios y herramientas de **la contratación estratégica:**

En lo que respecta a los **Contratos reservados,** la DA cuarta de la LCSP marca un porcentaje de mínimo de reserva para determinados contratos, en tanto se apruebe el porcentaje definitivo por Acuerdo del Consejo de Ministros. Esta precisión es de aplicación sólo para los órganos de contratación del sector público estatal. Por lo que respecta a los Acuerdos adoptados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, se observa una gran variedad de criterios en relación con la fijación de los porcentajes, lo que resulta lógico en el ejercicio de sus competencias y de la adecuación de la planificación en el ámbito de la contratación pública a las necesidades y realidad propia de cada una de ellas. No obstante, también se observa que el término de referencia para la aplicación de los porcentajes no siempre resulta interpretable claramente. Por tanto, una primera conclusión se refiere a la dificultad para determinar el porcentaje en el que se establece la reserva para este tipo de contratos en cada ámbito de competencia.

Por lo que se refiere a las conclusiones alcanzadas por esta Oficina en cuanto al cumplimiento de dichos porcentajes, es necesario precisar que la extracción de datos para la supervisión del cumplimiento de las previsiones normativas de la DA cuarta LCSP ha tenido que hacer frente a numerosas dificultades que afectan no sólo a la supervisión de esta contratación, sino a la propia publicidad para los eventuales licitadores, operadores económicos y la ciudadanía, en general. Por tanto, la segunda conclusión afecta a las deficiencias en la publicidad de este tipo de licitaciones, lo que no sólo dificulta su control, sino el conocimiento de las mismas por los propios agentes interesados.

Finalmente, y en cuanto a los resultados, no se ha podido concluir que exista un cumplimiento efectivo de las reservas establecidas de acuerdo a las disposiciones y requerimiento legal al efecto.

De otra parte y en lo relativo a **los criterios sociales, medioambientales y de innovación**, está clara la obligación derivada de la LCSP de su inclusión como criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución. Sin embargo, tras el análisis efectuado se detectan grados de incumplimiento entre el 33,89% y el 26,58%.

Igualmente, en procedimientos para el establecimiento de acuerdos marco, en lo que respecta a condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento es muy significativo (80%), todo ello teniendo en cuenta las limitaciones de la muestra utilizada, debiendo por tanto hacerse seguimiento del mismo.

Por lo que respecta a las condiciones de accesibilidad de los pliegos, de acuerdo con la DA octava de la LCSP, que se publican en las distintas Plataformas y, por extensión, el resto de documentación de los expedientes, el problema principal no es el “formato” accesible del pliego (que en términos globales lo es un 75% de los casos), sino el hecho de no constar firmados por funcionario o personal competente.

- Por lo que respecta a **las actuaciones de supervisión directa de la actividad contractual**:

Respecto a **la programación de la actividad contractual**, esencial en cuanto a informar a futuros licitadores y operadores económicos de las previsiones de contratación de la entidad, se ha identificado un incumplimiento de tal obligación establecida en la LCSP.

Con relación a **las consultas preliminares de mercado**, existe un importante grado de incumplimiento en cuanto a la publicación del anuncio o aviso previo (99,42%). En aquellos casos en lo que sí ha habido aviso previo, se han observado carencias en la información sobre expertos, colegios profesionales o autoridades independientes ya seleccionados. Lo mismo cabe decir del alto volumen de incumplimiento en la necesidad de la emisión de informes de conclusiones e incorporación en el expediente (76%). Todo ello evidencia el mal uso de esta figura, que está orientada a contrataciones especialmente complejas.

En el ámbito de las **técnicas de racionalización de la contratación,** se reproducen los problemas existentes en relación con la calidad del dato, siendo especialmente problemática la búsqueda de información relativa a los contratos basados en AM y a los contratos establecidos a partir de SDA y la identificación del órgano de contratación como central de compras, tal y como establece el Anexo III de la LCSP. Se ha observado un significativo incremento general en el número de AM adjudicados y en la creación de

SDA, durante el año 2019. La adaptación de las herramientas informáticas es y será clave para su implantación definitiva. Respecto a la duración de los procedimientos de adjudicación de AM, se concluye que los tiempos de tramitación, teniendo en cuenta la media de los procedimientos abiertos en el epígrafe III “La Contratación Pública en Cifras – 2019”, son mejorables por lo que se recomienda un análisis y, en su caso, la adopción de medidas oportunas

En relación con **la fase de ejecución del contrato** se ha analizado, en primer lugar, la **subcontratación**. Al respecto cabe concluir la falta de información sobre su peso real en las contrataciones, tanto respecto al porcentaje de la prestación que se realiza mediante la subcontratación como al presupuesto o importe a que asciende la subcontratación. Sin información no es posible valorar la oportunidad y adecuación de esta figura, cuya naturaleza entraña determinados riesgos en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, como el impacto en la concurrencia o el control sobre la ejecución y pago efectivo de la prestación.

La ausencia de información no permite supervisar las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores en contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros, en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato.

De igual forma, en el marco de la ejecución del contrato se han supervisado **las modificaciones contractuales.** En este sentido y a la vista de los resultados arrojados por la información analizada, cabe resaltar la confusión existente entre la publicación de la prórroga contractual y la modificación contractual. La misma circunstancia sucede con las modificaciones subjetivas u otras novaciones o cambios que, si bien pueden entenderse como modificaciones del contrato en términos literales o semánticos, no se engloban dentro de las reguladas en los artículos 204 y 205 de la LCSP. Por último, cabe añadir que, por falta de información disponible, no ha podido realizarse una actuación de supervisión dirigida a evidenciar, en su caso, una relación entre las modificaciones contractuales y la existencia en tales expedientes de la supuesta incursión del adjudicatario en valores anormalmente bajos en su oferta.

En lo que se refiere a la supervisión en relación con **las prohibiciones para contratar,** cabe reiterarse en las conclusiones ya expuestas en el IAS 2019 (la difícil detección de la prohibición para contratar por las nuevas circunstancias introducidas por la LCSP -empleo de personas con discapacidad e implementación de planes de igualdad -, y el aparente poco uso de las medidas de autocorrección por parte de las empresas, posiblemente por falta de información o de formación en la materia). Cabe añadir que se deduce un cumplimiento de la normativa en cuanto a su comunicación, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, si bien en este último es mucho más limitado el número. Por otro lado, en el caso de los registros autonómicos sí se ha identificado que la mayoría de la información al respecto, es obsoleta o se informa de un número de casos mínimo De este modo se deduce que, o bien los órganos de contratación no adoptan medidas “disciplinarias” en los procedimientos o en la ejecución de los contratos, o bien siendo adoptadas no dan lugar a las consecuencias correspondientes que implicarían la imposición de prohibiciones, o imponiéndose estas prohibiciones, no son trasladadas a los órganos correspondientes para su inscripción (JCCPE u órgano homólogo de ámbito autonómico).

- En cuanto a **la profesionalización en la contratación** en su vertiente de formación:

La situación analizada denota una generalizada ausencia de diseño de auténticos itinerarios de especialización en una materia tan compleja como la contratación pública. A mayor abundamiento, a partir de los datos analizados sobre formación impartida, número de empleados formados o expectativa de formación, se puede concluir que, a pesar del esfuerzo, los resultados aún no han sido suficientes para cubrir las necesidades demandadas. Sigue percibiéndose, en esta línea, falta de coordinación en los agentes implicados en el diseño e impartición y ausencia de objetivos específicos en sus planes de formación, tanto en los aspectos cuantitativos, como en el contenido de las actividades que se han abordado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva LCSP o formación especializada.

- Con relación a **la contratación electrónica y su implantación**:

En el año 2019 se ha producido un importante avance en la implantación de la contratación electrónica, de acuerdo a los datos de algunas plataformas de contratación (PLACSP y plataforma de contratación de La Rioja). No obstante, la falta de datos abiertos con relación a la modalidad de presentación de la oferta del resto de plataformas autonómicas dificulta el seguimiento cuantitativo de tal indicador.

Por otro lado, la comunicación y "entendimiento" entre las plataformas de contratación del conjunto del sector público es clave y esencial en la calidad del dato y de la información en la contratación pública, en la información a la que tienen acceso los sectores y operadores económicos, en la rendición de cuentas al ciudadano y, en definitiva, en el éxito de la contratación pública electrónica. Las incoherencias, disfunciones y descoordinación existentes constituyen un obstáculo a su implantación haciéndose urgentemente necesario un foro de coordinación de todas las plataformas que aborde tanto las cuestiones técnicas como sustantivas de la contratación pública.

- Respecto a la **Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Existe una voluntad de coordinación a iniciativa de la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, que podría reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que realizan, en especial en materia de contratación pública.

Por otro lado, y aunque se realizan cursos y formaciones específicas, no se ha identificado un itinerario de formación especializado en materia de contratación pública en relación con la prevención y lucha contra el fraude.

Por último y como ya se indicó en el IAS 2019, la ausencia de una Estrategia Nacional Antifraude obstaculiza la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

- Como conclusiones de **los órganos de control interno** en materia de contratación pública:

Respecto a la actividad desempeñada por **los tribunales administrativos** competentes de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se consolidan las áreas de riesgo identificadas en el anterior IAS:

Áreas de riego detectadas en el análisis de los Recursos especiales en contratación:

- La redacción y definición de los criterios de adjudicación en los Pliegos.
- La justificación de las exclusiones de los licitadores.
- La motivación de la resolución de adjudicación, especialmente la valoración de la oferta realizada por el órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, se concluye un aumento del número de recursos que han sido inadmitidos o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo, como son los recursos extemporáneos, aquellos que se interponen contra actos no susceptibles de recurso, aquellos en los que desaparece de forma sobrevenida el objeto o en los que se produce el allanamiento. Esto constituye un factor que empeora la situación producida en los Tribunales ante la escasez de medios y el creciente volumen de recursos especiales.

En relación con lo remitido por **los órganos de control interno económico-financiero** (las Intervenciones) de ámbito estatal autonómico y local, se ha llevado a cabo la sistematización y análisis de la información remitida en el marco del artículo 332.11 de la LCSP.

En cuanto a la **IGAE,** se han recibido los resultados obtenidos en el desarrollo de la actuación horizontal en materia de encargos a medios propios (EMP), realizada también por la IGD, en el marco del Plan de Control Financiero Permanente de 2019. De los resultados cabe destacar la necesidad de reforzar la fase de planificación de los encargos, mediante la realización de un auténtico análisis tanto de las necesidades a satisfacer como de las alternativas existentes, no bastando con una justificación genérica.

Asimismo, la **INTERGENDEF** ha detectado, en la actuación efectuada sobre la contratación menor, una ausencia de su planificación, así como deficiencias en la verificación de la cualificación profesional o empresarial del contratista, debiéndose además fomentar la concurrencia.

Por parte de la información de la **IGSS** cabe destacar, en el marco de las actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública, el refuerzo de la fase preparatoria de los expedientes de obras, pero sobre todo la detección de un importante número de mutuas de las controladas (15 de 19) que han adjudicado contratos en el ámbito de las prestaciones sanitarias y de recuperación a través de terceros, al margen de los procedimientos previstos en la LCSP.

Por lo que respecta a **las intervenciones de ámbito autonómico** siguen existiendo limitaciones en la explotación de la información por parte de las correspondientes Intervenciones, lo que ha impedido facilitarla con los criterios solicitados por esta Oficina y ha dificultado la obtención y tratamiento de datos uniformes. Teniendo en cuenta lo anterior cabe concluir que, excluida la contratación menor, en la función interventora "previa" el 74,78% del total de reparos informados corresponde a la fase de reconocimiento de la obligación, aunque si el análisis se realiza atendiendo al PBL, los

resultados concentran los reparos en la fase de autorización del gasto (70,68%), seguida del reconocimiento de la obligación (20,36%). En cuanto al control posterior, se destaca que las principales irregularidades son las asociadas al fraccionamiento en la contratación, incluyendo la concatenación de contratos, fundamentalmente en la contratación menor, y su utilización indebida, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se incluyen, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual.

Por último, respecto a las **intervenciones de ámbito local**, teniendo en cuenta las limitaciones de información similares a las acaecidas en ámbito autonómico, la fase de gasto correspondientes al reconocimiento de la obligación es la que es objeto de reparo en mayor medida. Coinciden también en la conclusión relativa al control posterior efectuado por estas intervenciones, siendo las irregularidades más frecuentes las asociadas al fraccionamiento en la contratación, en términos similares a las conclusiones de las intervenciones de ámbito autonómico.

En materia de contratación pública, la fase de gasto que ha sido objeto de reparo en mayor medida en 2018 y 2019 por los órganos de control interno económico financiero de ámbito local y autonómico es el **"Reconocimiento de la obligación"** (la comprobación de la factura).

- En lo relativo a la información de **las entidades en defensa de la competencia**:

Se concluye que existe una clara relación entre las posibles prácticas colusorias y la contratación pública, acreditada por los datos de 2018 y la tendencia observada en el 2019.

Por otra parte, la información obtenida supone circunscribir en la mayoría de los casos la actividad sancionadora a aquellos sectores que generan gran cantidad de gasto a la Administración, al tiempo que son contrataciones recurrentes en la dinámica de la actividad de los órganos de contratación, entre las que cabe mencionar:

- La recogida de residuos de Ayuntamientos.
- Las actividades vinculadas a servicios de educación (transporte, comedores…)
- Infraestructuras ferroviarias.
- Los servicios vinculados a la sanidad pública.
- La Defensa y seguridad.
- Las funerarias y servicios de cementerios.
- Los servicios de esparcimiento (playas), y
- Los servicios de transporte (taxi y aerobús).

También como conclusión y en lo que se refiere a las prohibiciones vinculadas a sanciones en materia de competencia, en 2019 no constan prohibiciones para contratar.

- En cuanto a **los órganos de control externo,** esto es, el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control externo autonómicos (OCEX):

Cabe destacar, entre las conclusiones que aporta el análisis de **los informes del Tribunal de Cuentas y los OCEX** que, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la fase de preparación del expediente.

- En el ámbito estatal, la concentración en esta fase se debe fundamentalmente a las irregularidades asociadas al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación.
- En el ámbito autonómico, la mayor incidencia en la fase de preparación se debe al insuficiente detalle de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto, a la insuficiente justificación del presupuesto base de licitación, al fraccionamiento de la contratación menor y a la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido del tipo de tramitación del expediente.
- En el ámbito local, las principales irregularidades detectadas en esta fase son las adjudicaciones directas sin la previa licitación del contrato, las prestaciones recibidas sin cobertura contractual y la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido o del tipo de tramitación del expediente.

- En relación con **la actividad consultiva** ejercida por las juntas consultivas de contratación de ámbito estatal y autonómico cabe concluir lo siguiente:

En el ejercicio 2019 se produce una importante disminución de la actividad consultiva ya que, superada la entrada en vigor de la LCSP y asentados bastantes criterios interpretativos, la tendencia es a la estabilización en el número de consultas planteadas.

Se concluye igualmente que existen consultas mayoritarias sobre la elevación del salario mínimo interprofesional y sus posibles implicaciones en la contratación pública, precisiones sobre las denominadas “prestaciones intelectuales”, la posibilidad de modificaciones de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados durante la vigencia del TRLCSP y otros, con interpretaciones coincidentes.

- Por último, y como conclusión, cabe destacar **el papel de la OIReScon como órgano supervisor de la contratación pública.**

En este sentido, resalta el valor del papel de la OIReScon que, como órgano de supervisión de la contratación pública, está llamada a desempeñar, **al sistematizar e integrar las actuaciones de todos los órganos de control de la contratación pública**, poniendo en común las conclusiones de los órganos de control externo y de control interno en la contratación pública, de Agencias y Oficinas Antifraude, Oficinas o unidades de Transparencia, etc. Esto constituye una de las mayores contribuciones al análisis y mejora de la contratación pública que efectúa este informe.

El acceso a los datos y la información de todos los agentes implicados y con alguna relación o impacto en la contratación pública a nivel estatal, autonómico y local, permite acreditar y constatar las debilidades y fortalezas del sistema, y da valor añadido al papel de la Oficina, que debe poner en común las conclusiones y extremos más relevante con el fin de cumplir la finalidad establecida en la LCSP.

En este marco, la identificación de un **mapa de riesgos de la contratación pública** es esencial. En este sentido, a la vista de los datos, información y conclusiones que se manejan en los IAS 2019 y IAS 2020, se pueden avanzar ya los resultados que comienzan a configurarse y que se adelantan el siguiente cuadro:

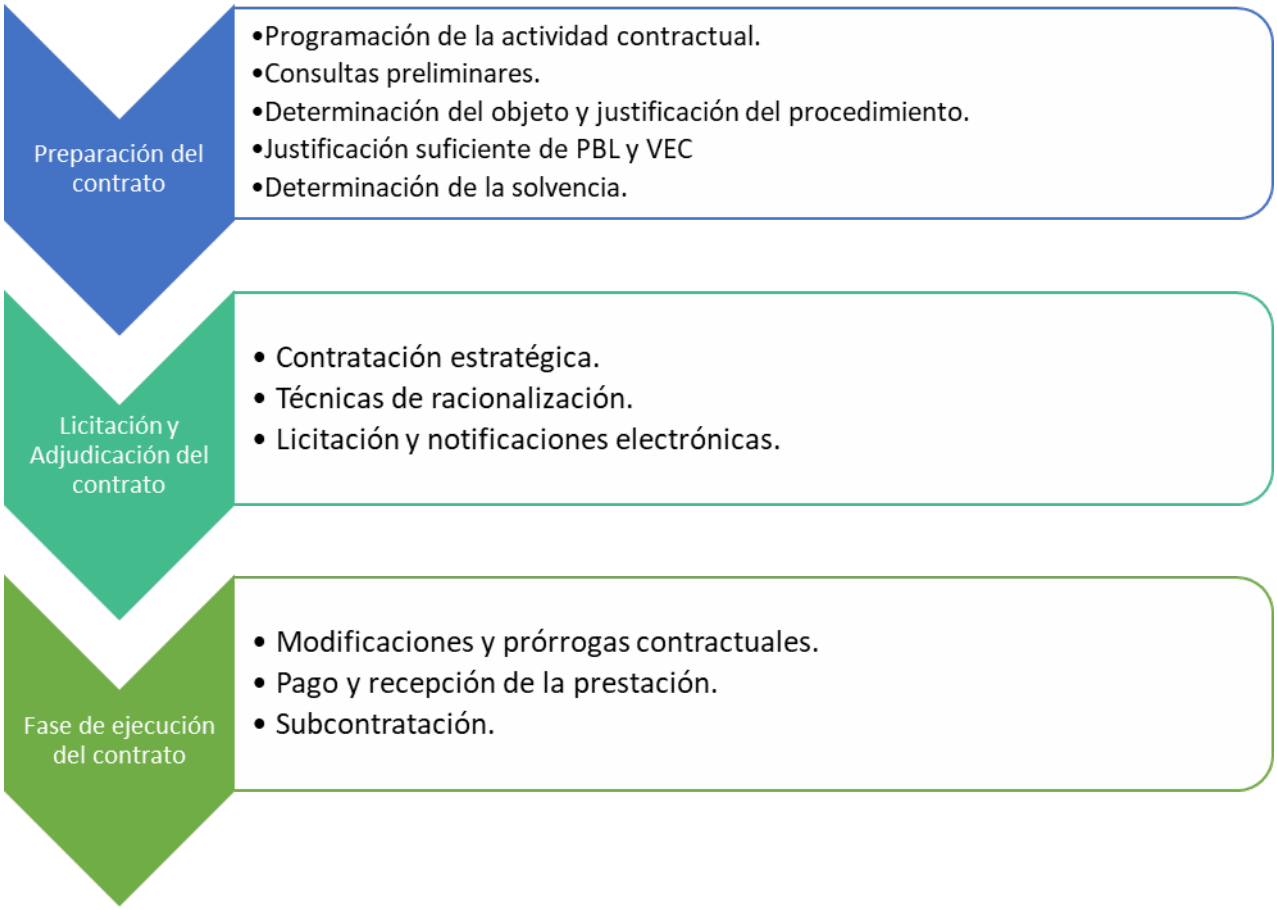

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Este mapa de las principales áreas de riesgo, será permanentemente actualizado, de acuerdo a las actuaciones de supervisión y análisis que se vayan desarrollando por la OIReScon.

XII. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las citadas conclusiones, se realizan una serie de recomendaciones en las que se sintetizan las realizadas a lo largo de este informe y que son las siguientes:

- En lo que respecta a **la información y calidad del dato, la publicidad y la transparencia** en la contratación pública:

Se considera de capital importancia que se orienten las actuaciones de todos los agentes implicados en la unificación de los datos de la contratación pública en **una única fuente de datos** que permita, por un lado, a los órganos de contratación remitir **de una sola vez** la información y documentación de las normas que afectan a la publicidad y la transparencia y rendición de cuentas a los órganos de control interno y externo, y, por otro lado, haga accesible la información al ciudadano.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este sentido, debe insistirse en la conveniencia de la adopción (o, en su caso, adaptación) de protocolos de revisión de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, así como en la coordinación del envío de la información que las plataformas autonómicas deban realizar a PLACSP en cumplimiento del artículo 347.2 de la LCSP. En este sentido se apunta como referencia, en cuanto a su contenido, a la información que se debe incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en materia de contratación pública tienen atribuidas las CCAA.

Se insiste en considerar como foro adecuado y apto para tal tarea la "Sección de Contratación Electrónica" del Comité de Cooperación, por lo que se recomienda su constitución.

De otra parte, se debe fomentar la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, así como la uniformidad de formato de tal forma que se permita su explotación mediante técnicas de Inteligencia Artificial.

- En cuanto a **la contratación estratégica:**

En lo que respecta a **los contratos reservados,** sería recomendable que la determinación del porcentaje de reserva de los Acuerdos de los órganos competentes de las Comunidades autónomas, en cuanto al término de referencia para su cálculo, permitiese a los correspondientes órganos de contratación hacer una correcta y previa planificación de la contratación.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento y por lo que se refiere al contenido de los Acuerdos examinados, sería recomendable consignar la previsión de que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, tanto los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social como las Empresas de Inserción deban mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato. Por otro lado, puede constituir una buena práctica recoger la expresa prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva.

El incumplimiento de los porcentajes de reserva expuesto conlleva necesariamente por parte de esta Oficina a conminar a su cumplimiento. A estos efectos, se puede indicar que no sólo se trata de una disposición normativa de obligado cumplimiento, sino que de la supervisión realizada se ha podido constatar que su cumplimiento tiene amplio margen de mejora si atendemos a que el importe de adjudicación sin impuestos de contratos adjudicados a Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción en los CPVs incluidos en el Anexo VI de la LCSP para el sector público estatal y autonómico tramitados por procedimientos distintos del previsto en la DA cuarta asciende a al menos a 55.000.000 millones de euros, sin tener en cuenta el importe de contratos menores y de contratos plurianuales, cuyo cómputo no se ha podido incluir por las dificultades expuestas en la metodología.

Sería oportuna una revisión de la regulación de la DA 4ª puesto que permite la reserva a todo tipo de contratos, pero únicamente se puede establecer el porcentaje de cumplimiento con respecto de los contratos de suministros y servicios, lo que puede llevar a desincentivar a los órganos de contratación a tramitar como reservados otro tipo de contratos.

- En relación con **la actuación de supervisión directa** efectuada por la OIReScon:

En cuanto a **la programación de la actividad contractual,** se recuerda a los órganos de contratación la obligación de realizarla y publicarla de acuerdo con el artículo 28.4 de la LCSP. La adecuada programación y planificación de los contratos previene a los operadores económicos, permitiendo un mayor margen en cuanto a la preparación de la oferta y estabilidad en los sectores y mercados afectados, lo cual redunda en el beneficio de la entidad contratante que se beneficia de una mayor concurrencia y mejor relación calidad precio en la prestación contratada. Para ello se debe contar con las herramientas adecuadas, entre las que destaca una adecuada configuración de su publicidad que permita su fácil acceso y localización.

Por lo que respecta a **las consultas preliminares**, resulta imprescindible la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas Plataformas de contratación, de forma que las consultas sean siempre objeto de un "anuncio", permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos e, igualmente, se genere un expediente que posibilite una continuidad para promover la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

En este punto y en relación con la programación y las consultas preliminares debe recordarse una de las conclusiones relativas al análisis de los resultados del Tribunal de Cuentas y OCEX:

En relación con **las técnicas de racionalización de la contratación**, debe recordarse la obligación de publicidad existente en las diversas fases del procedimiento de licitación y con arreglo a los anuncios del Anexo III de la LCSP. De igual forma se insiste en la obligación de publicar la programación de la actividad contractual de acuerdo con el artículo 28.4 de la misma norma. Asimismo, cabría recomendar su implementación en el contrato de obras. Por otro lado, debe prestarse especial atención a los requisitos de solvencia establecidos en los PCAP, tanto en los AM como en los CC para evitar que puedan resultar desproporcionados al objeto contractual correspondiente, e impidan el acceso de los operadores económicos, sobre todo a las PYME. A este respecto, conviene poner el acento, dentro de las posibilidades técnicas que concurran en cada caso, en la necesidad de distribuir en lotes del menor tamaño posible para promover al máximo dicho acceso. En cualquier caso, es necesario que la comunicación entre las centrales de contratación y los órganos gestores sea fluida y bidireccional, para evitar que la adquisición de suministros y servicios no responda a necesidades agregadas de los órganos que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.

En cuanto a **la fase de ejecución del contrato** y en lo que respecta a **la subcontratación.** se reitera la recomendación relativa a la especificación expresa, en los anuncios que correspondan, sobre la existencia o no de la subcontratación y el porcentaje máximo, en su caso. Se recomienda que se incluya el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros y en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato,

especialmente en su fase de ejecución. Se recomienda igualmente a los órganos de contratación que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos (artículo 217.2 de la LCSP), se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades como el posible pago directo al subcontratista o suministrador.

Como sugerencia, se propone que los órganos competentes en los distintos niveles incluyan la comprobación del justificante de pago a subcontratistas y suministradores, en aquellos contratos en los que es obligatorio tal extremo.

Respecto a **las modificaciones contractuales,** se insiste en la diferenciación entre prórroga y modificación contractual en lo que a publicación se refiere. En este sentido se sugiere que se revise la configuración que las plataformas de contratación han establecido para las modificaciones, con el fin de que permita recogerse la diferente casuística y que esta pueda, además, ofrecerse en formato abierto y reutilizable. De igual modo, se recomienda que se posibilite incluir la información sobre existencia o no de la supuesta incursión en oferta desproporcionada o anormal del adjudicatario de un contrato que finalmente requiere de modificación contractual, con el objeto de comprobar la posible relación de causalidad entre ambas.

Por último, en lo que se refiere a **las prohibiciones para contratar, ROLECE y los registros de ámbito autonómico**, se sugiere la inclusión de la información sobre prohibiciones a nivel autonómico, la puesta al día de la misma en las páginas en las que consta información obsoleta y se recomienda la inclusión de enlace con ROLECE, a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo en las páginas de las comunidades autónomas que no cuentan con esta posibilidad.

- De la supervisión realizada sobre **la profesionalización en la contratación pública** en su vertiente de formación:

Se recomienda la configuración de itinerarios especializados en contratación pública que permitan una adecuada gestión del conocimiento, tanto para los especialistas en la materia, como para los iniciados en la misma, de tal forma que se permita acceder a su conocimiento y profundizar en la especialización. Para ello es necesario analizar las necesidades y demandas de los empleados y empleadas públicas e invertir y configurar itinerarios adecuados, tanto generales como especialmente cualificados. Debe, por tanto, abandonarse la idea de jornadas puntuales y aisladas y ser sustituidas por formaciones continuadas que permitan un contenido tanto teórico como práctico.

Por último, es imprescindible llevar a cabo una formación específica relativa a la licitación electrónica, tanto conceptual como funcional, que favorezca la labor del personal de los servicios o unidades de contratación, constituyendo una garantía procedimental. Por ello se recomienda la inclusión específica de la contratación electrónica, sobre todo su vertiente práctica, en los planes formativos dirigidos al personal destinado en unidades de contratación.

- En cuanto a **la contratación electrónica:**

Se insta a que tenga lugar la efectiva puesta en marcha de la “Sección de contratación pública electrónica” del Comité de Cooperación en materia de contratación pública como foro de coordinación de la contratación pública electrónica en el que puedan debatirse los diferentes retos y problemas existentes en la licitación electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la recomendación de llevar a cabo, de manera coordinada y consensuada entre las diferentes plataformas y servicios de licitación electrónica existentes en el Sector Público, el desarrollo reglamentario de las condiciones de utilización de las firmas electrónicas en los procedimientos de contratación del Sector Público, así como el desarrollo de las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público, ambos están previstos en la DA decimosexta de la LCSP.

- Por lo que respecta **la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Vista la necesidad de la formación específica, se recomienda la coordinación de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude con las entidades e instituciones responsables de la formación de los empleados/as públicos con el fin de establecer un contenido común mínimo de tal formación, así como conceptos, o criterios comunes, o la posible creación de un itinerario especializado.

Por otro lado, se debe avanzar en la adopción de medidas de protección del denunciante, en línea con la Directiva aprobada, reduciendo el riesgo de represalias tanto para los denunciantes funcionarios, como para las denuncias externas de, entre otros, proveedores, subcontratistas, etc. En este sentido, resulta clave el reconocimiento de la realidad existente en el sector, y, en particular, la experiencia de la Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude.

Asimismo, en la prevención y análisis de posibles prácticas fraudulentas o de corrupción en las administraciones públicas, se sugiere que, dentro del plan de actuaciones de las entidades competentes en la prevención y lucha contra la corrupción, fuera posible añadir estudios previos que analizasen los riesgos en la contratación pública de las entidades de su ámbito de actuación, mediante el análisis de datos de las contrataciones realizadas.

Además, se insiste en la idea de impulsar la elaboración y aprobación la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo, un apartado o sección específica relativa a los contratos con financiación de la Unión Europea.

- En relación con los resultados de la información de **los órganos de control interno** en materia de contratación pública:

Teniendo en cuenta las áreas de riesgo detectadas en el análisis de la información de los recursos especiales en materia de contratación resueltos por los **Tribunales Administrativos,** se recomienda al órgano de contratación prestar especial interés y atención a la redacción y definición de los criterios de adjudicación, la justificación y motivación de las exclusiones y la motivación de la resolución de adjudicación.

Por otro lado, sería recomendable adoptar las medidas o protocolos adecuados para difundir y “formar” al potencial licitador (o recurrente) en relación con el acto que es susceptible de recurso, así como los plazos de interposición (dies a quo, etc.) con el fin de reducir aquellos casos típicos de inadmisión o extemporaneidad. En esta línea, debe recordarse que, con la finalidad de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP prevé herramientas tales como las multas.

Asimismo, sería deseable que las resoluciones de los recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable e incorporadas al expediente de contratación electrónico al que pertenezcan con el fin de alcanzar la "fuente de datos única" en contratación pública sugerida al inicio de este epígrafe. En este sentido una opción pudiera ser incluir en PLACSP, o en la plataforma de contratación autonómica correspondiente, los principales datos del recurso especial en materia de contratación (entendiendo como principales, al menos, el objeto de recurso, la identidad del recurrente, el sentido del recurso y la fecha de resolución) así como el enlace de la resolución en la web del tribunal administrativo competente.

Por lo que respecta **a los órganos de control interno económico financiero,** sería recomendable disponer de los resultados más significativos en materia de contratación obtenidos en el desarrollo del resto de las actuaciones que se hayan realizado en el marco del Plan anual de control financiero permanente, así como las llevadas a cabo en el marco del Plan anual de auditorías, con el fin de obtener una visión global de los resultados del control posterior que se ha realizado por parte de la IGAE en el conjunto del sector público estatal. De igual forma, en el caso de la IGD y de la IGSS, sería necesario la información remitida con los resultados obtenidos en el ámbito de la auditoría pública.

En el ámbito autonómico y local, en relación con los resultados obtenidos en el control previo, puesto que la fase que es objeto de reparo en mayor medida ha sido el reconocimiento de la obligación, se recomienda realizar un seguimiento de la fase de ejecución de los contratos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. En cuanto al control posterior, se recomienda adoptar las medidas oportunas que reduzcan las prácticas irregulares consistentes en fraccionamientos, celebración de los mismos contratos con carácter repetitivo y que suelen darse, con carácter general, en el marco de la contratación menor.

Finalmente, en ámbito autonómico y en relación con los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cabe recordar que se trata de un instrumento que debe ser utilizado en supuestos puntuales y excepcionales, evitando que se convierta en un elemento que facilite el incumplimiento sistemático de la LCSP y de la normativa presupuestaria. En este sentido, los datos facilitados sobre este tipo de expedientes se refieren en casi todos los casos a ciertas áreas de gestión, como la sanidad, por importes elevados y con carácter estructural. De acuerdo con la información aportada por una de las Intervenciones autonómicas con un peso significativo en el total de expedientes, el vicio existente, con carácter general, es la falta de crédito presupuestario, por lo que deberán adoptarse las medidas tanto desde la perspectiva de la planificación, como de la presupuestación, tendentes a corregir esta situación. Si el vicio que afecta al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es constitutivo de nulidad, debe procederse a la revisión de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico y ello sin perjuicio de dar cumplimiento igualmente, a lo dispuesto en la DA 28ª de la LCSP, en cuanto a la responsabilidad en que hayan podido incurrir las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- En lo que respecta a **las entidades en defensa de la competencia** (CNMC y entidades de ámbito autonómico),

Se destaca la urgente necesidad de desarrollo del procedimiento regulado en el tercer párrafo, apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, a fin de arbitrar un canal que dote de certidumbre a las mesas y órganos de contratación ante situaciones de presunta irregularidad en materia de competencia, especialmente en lo referido a la suspensión del procedimiento de contratación y a los plazos máximos razonables.

- En relación con los resultados del análisis de los informes del **Tribunal de Cuentas y los OCEX:**

En el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, las conclusiones de la actividad de los órganos de control externo, obligan a recomendar que se refuerce la fase de preparación de los expedientes de contratación, identificando con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato con el que se va a satisfacer aquella, evaluando el período temporal en el que dicha necesidad va a persistir, evitando así el encadenamiento de contratos con idéntico objeto, realizando un correcto y detallado presupuesto de licitación, elaborando unos estudios previos preceptivos sólidos de tal forma que todo ello contribuya a una adecuada planificación.

En el ámbito de la contratación del sector público local, y en consonancia con lo ya indicado en el apartado relativo a los órganos de control interno económico financiero, se recomienda limitar el recurso a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos y dar cumplimiento a lo dispuesto, tanto en el TRLCSP, como en la LCSP, en relación a la revisión de oficio de actos nulos y a la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública.

Por otra parte, se sugiere a los OCEX valorar la oportunidad de incluir en todos los planes anuales determinadas actuaciones específicas de contratación, con el fin de reforzar el control externo de esta gestión.

Finalmente, es de destacar en los ámbitos estatal, autonómico y local, y salvo algún supuesto puntual, las deficiencias detectadas en la remisión de la información contractual, tanto al TCU como a los OCEX. Ello supone una debilidad en el control efectivo a desarrollar por parte de los mismos que se solucionaría con la existencia de una base única de datos de contratación pública de la que nutrirían, entre otros, los órganos de control externo.

- Por último, en cuanto **a la actividad de los órganos consultivos** de naturaleza administrativa en materia de contratación pública:

Pudiera ser conveniente el establecimiento de un cauce de coordinación de criterios interpretativos que tendría su posible marco en la “Sección de Regulación” del Comité de cooperación en materia de contratación, a efectos de contribuir a la mejora del sistema de contratación pública.

ANEXO I.- TABLA SOBRE RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÁMBITO TERRITORIAL Y TIPO DE PETICIÓN

Ámbito geográfico /Nivel	Contratación menor 2018	Contratación menor 2019	Documento contractual 2018	Documento contractual 2019	Expediente contratación 2018	Expediente contratación 2019	Ejecución del contrato 2018	Ejecución del contrato 2019	Materia no relativa a LCSP 2018	Materia no relativa a LCSP 2019	Programación 2018	Programación 2019	Modificación 2018	Total
Andalucía		1	3	12		7	1		1					25
Aragón			2	2	4	1	2	1						12
Asturias		3	1	2		1	1							8
Baleares		1	6	11	4	1	1							24
Canarias			1	6	6	2	2	1	1					19
Cantabria			1	1	2			1						5
Castilla La Mancha		1	3	1	1					1				7
Castilla y	1	1	11	20	8	14	2	7	3					67
Cataluña			2	1										3
Extremadura			1	2	2					1				6
Galicia		1	9	6	1		1							18
La Rioja					1		1	1						3
Madrid		1	1	9	1	1	2	2	1					18
Melilla	2			17	1	5	2	1						28
Murcia			5			1	3							9
Navarra				1		1	1							3
País Vasco		1	2	6		1	1							11
Valencia		1	3	21	6	3	2		5					41
AGE	3		29	19	7	9	13	2	13		2	1	1	99
Ceuta					3				1					4
Total	**6**	**11**	**80**	**137**	**47**	**47**	**35**	**16**	**25**	**2**	**2**	**1**	**1**	**410**

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2019 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

ANEXO II.- TABLA DE DATOS ECONÓMICOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

CENTROS DE FORMACIÓN DATOS ECONÓMICOS (2019)

CENTRO	(A) PRESUPUESTO CENTRO	(B) ESTIMACIÓN ACTIVIDADES FORMATIVAS	% (B)/(A)	(C) GASTO FORMACIÓN EN CONTRATACIÓN	% (C)/(B)	Nº FUNCIONARIOS CAUTÓNOMA / AGE / EE.LL. *	ACTIVIDADES FORMATIVAS POR FUNCIONARIO (€)	ACTIVIDAD FORMATIVA (CONTRATACIÓN) POR FUNCIONARIO (€)
MELILLA.	115.505,00			10.800,00		**1.250**		**8,64**
ASTURIAS.		1.184.228,00		98.047,27	**8,28%**	**40.330**	**29,36**	**2,43**
LA RIOJA.	377.246,29			13.535,00		**11.645**		**1,16**
GALICIA.	3.347.306,00	1.191.156	35,59%	90.875,00	**7,63%**	**94.366**	**12,62**	**0,96**
CANTABRIA.	1.524.044,00	612.772	40,21%	11.710,00	**1,91%**	**21.761**	**28,16**	**0,54**
VALENCIA.	1.498.400	1.498.400	100,00%	76.800,00	**5,13%**	**146.468**	**10,23**	**0,52**
CASTILLA – LA MANCHA. **	8.394.940,00	1.677.090	19,98%	30.996,00	**1,85%**	**73.370**	**22,86**	**0,42**
PAÍS VASCO.	19.680.000,00			31.125,00		**75.493**		**0,41**
CANARIAS.	2.674.823,00	542.945	20,30%	21.913,20	**4,04%**	**69.810**	**7,78**	**0,31**
CASTILLA Y LEÓN.		1.885.130		26.100,00	**1,38%**	**93.380**	**20,19**	**0,28**
ARAGÓN.	2.551.947,22	329.393,81	12,91%	13.436,65	**4,08%**	**51.862**	**6,35**	**0,26**
INSTITUTO NACIONAL DE ADM. PÚBLICA	85.774.400,00	5.432.680	6,33%	132.750,00	**2,44%**	**512.767**	**10,59**	**0,26**
BALEARES.	4.428.874,00	1.332.030	30,08%	7.375,11	**0,55%**	**31.035**	**42,92**	**0,24**
MADRID. **	14.852.064,00	3.994.910	26,90%	28.873,00	**0,72%**	**189.588**	**21,07**	**0,15**
CATALUÑA.	10.536.102,44	9.018.804	85,60%	26.518,61	**0,29%**	**208.256**	**43,31**	**0,13**
MURCIA	1.686.565,00	709.212	42,05%	6.096,83	**0,86%**	**54.249**	**13,07**	**0,11**
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. ***	16.614.769,00	471.260	2,84%	52.410,00	**11,12%**	**513.700**	**0,92**	**0,10**

CENTRO	(A) PRESUPUESTO CENTRO	(B) ESTIMACIÓN ACTIVIDADES FORMATIVAS	% (B)/(A)	(C) GASTO FORMACIÓN EN CONTRATACIÓN	% (C)/(B)	Nº FUNCIONARIOS CAUTÓNOMA / AGE / EE.LL. *	ACTIVIDADES FORMATIVAS POR FUNCIONARIO (€)	ACTIVIDAD FORMATIVA (CONTRATACIÓN) POR FUNCIONARIO (€)
ANDALUCÍA.								
CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS.	25.000,00							
CEUTA.		27.264				**1.557**	**17,51**	
EXTREMADURA.								
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES.	18.187.819,98	12.468.341	68,55%					
NAVARRA.								

* Información del BOLETÍN ESTADÍSTICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Registro Central de Personal. Última información publicada enero,2020.

** Se entiende que el presupuesto total que se indica es el correspondiente a la Dirección General de la Función Pública, de la que depende la unidad de formación. *** La FEMP aglutina aproximadamente al 90% de los Gobiernos Locales, con lo cual en nº de funcionarios consta el 90 de la estimación de Funcionarios de EE.LL.

ANEXO III.- CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS PLATAFORMAS AUTONÓMICAS DE CONTRATACIÓN

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
Existe un Sitio web central en la CCAA. que publica información sobre contratación pública (artículo347 LCSP)	Plataforma de Contratación Pública de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación Pública en Euskadi	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia	Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid	Portal de Contratación de Navarra	Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de la Rioja
Existe la obligación de usar un servicio centralizado de Notificaciones. (DA 15ª LCSP)	Sistema Notifica de la Junta de Andalucía.	**Sí**	Notifica.gal	Sistema NoTE (Sistema de Notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid)	Notificaciones propias en materia de contratación a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA)	NoE (Notificaciones electrónicas)
El Sistema de Notificaciones electrónicas garantiza la confidencialidad de los datos en los términos previstos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 y en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
El servicio de Notificaciones es gratuito.	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
Informes y estrategia						
Se proporcionan guías o manuales prácticos que facilitan los trámites electrónicos a los licitadores.	**Sí**	**Si**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
Los datos abiertos y reutilizables publicados en la plataforma incluyen el medio de presentación de la oferta, permitiendo conocer el grado de implantación o uso de servicios de licitación electrónica	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Desconocido**	**Sí**	**Sí**
Existe una estrategia disponible de contratación electrónica Caso afirmativo indique la Norma, plan o resolución en la que conste tal estrategia.	Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologa	Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.	El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de 14 de marzo de 2019, acordó la constitución del NODO de contratación pública de Galicia, con la finalidad de impulsar el proceso de	Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid	La orientación consiste en mejorar la formación de los usuarios.	**No**

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
	Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos á		digitalización de la contratación pública			
Fase preparatoria del contrato						
La plataforma autonómica da la opción de publicar y gestionar electrónicamente las consultas preliminares del mercado. (artículo115 LCSP) o artículo 48 de la LFCP	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
La plataforma de contratación da la opción de publicar la aprobación del expediente. (artículo117 LCSP)	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
La plataforma de contratación da la opción de publicación del anuncio de información previa. (artículo134 LCSP)	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**	**Sí**
Fases previas a la adjudicación						

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
La plataforma de contratación da la opción de publicar del anuncio de licitación. (artículo135 LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Existe la posibilidad de tramitar electrónicamente (licitación electrónica) accesible a través de la plataforma con certificado electrónico vigente.	Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica	Licitación electrónica en Euskadi	SiLEX (Sistema de Licitación Electrónica)	Sistema de licitación electrónica Licit@	aplicación PLENA	Sistema de presentación de ofertas electrónico
La plataforma incluye información sobre requisitos técnicos para su acceso y uso (documentos o manuales de usuario, guías, etc.)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Existe acceso electrónico a los pliegos y demás información complementaria. (artículo138 LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La plataforma ofrece la posibilidad de que haya comunicación electrónica, tales como consultas, etc. entre órgano de contratación y licitadores. (DA 15ª LCSP)	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
La plataforma ofrece la posibilidad de que pueda presentarse electrónicamente ofertas y solicitudes de participación. (DA 15ª LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La plataforma permite que haya una evaluación automática de ofertas ofreciendo una tabla comparativa y clasificación de los licitadores. (artículo150 LCSP)	En proceso	Sí	Sí	Parcial	Sí	No

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
La plataforma permite que pueda hacerse la comunicación de la resolución de adjudicación, por medios electrónicos, a los candidatos y licitadores. (artículo151 LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Parcial	Sí
La plataforma de contratación da la opción de publicar del anuncio de adjudicación en la plataforma. (artículo151 LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La plataforma permite el almacenamiento del contrato junto con los metadatos.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fases posteriores a la adjudicación						
La plataforma de contratación permite la publicación de anuncio de modificación del contrato. (artículo207 LCSP)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La plataforma permite conocer que los bienes o servicios han Sido entregados.	Parcial	Sí	Sí	Desconocido	Parcial	No
La plataforma permite evaluar la eficiencia de la ejecución del contrato a su finalización. En acuerdos marco o Sistemas dinámicos de adquisición pueden hacerse evaluaciones periódicas.	Desconocido	No	Sí	Desconocido	No	No
La plataforma avisa de la conclusión del contrato informando de su coste final. (Sistema de alertas o alarmas)	En proceso	En proceso	En proceso	Parcial	No	No

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
La plataforma permite el archivo digital del procedimiento dentro de la propia plataforma o en una plataforma separada.	En proceso	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Herramientas						
La plataforma permite tramitar un Sistema dinámico de adquisición para "mini" licitaciones. (artículo223 LCSP)	No	En proceso	Sí	No	Sí	No
La plataforma permite tramitar un Sistema dinámico de adquisición que conlleva la incorporación permanente de nuevos licitadores.	No	En proceso	Sí	No	Sí	No
La plataforma permite tramitar electrónicamente la subasta electrónica (artículo 143 LCSP)	En proceso	En proceso	En proceso	Sí	Sí	Sí
Es necesaria la firma electrónica en la plataforma para firmar una oferta por encima de los umbrales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Es necesaria la firma electrónica en la plataforma para firmar el DEUC.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
En caso de que los anuncios deban ser publicados en el DOUE: Si se publican los mismos cuando el O.C. No ha recibido Notificación alguna de su publicación tras 48h de la confirmación de la recepción de su envío. (artículo135, 154 LCSP)	Parcial	Sí	Sí	Sí	Desconocido	Sí
Existe acceso directo desde el TED a información de contratos públicos de la plataforma.	Sí	Sí	Sí	Sí	Desconocido	Desconocido

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
No es obligatorio que un proveedor extranjero tenga una identificación nacional para registrarse en la plataforma o presentar una oferta. (DA 16ª LCSP, Reglamento eIDAS)	En proceso	Sí	No	Desconocido	Sí	No
Principio de "una sola vez" e interoperabilidad						
La plataforma permite la reutilización interna de los datos proporcionados por los operadores económicos.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Todos los licitadores o candidatos pueden identificarse a través de un identificador único.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La información sobre impuestos está disponible a través de un servicio web desde la plataforma de contratación	En proceso	Sí	Sí	Sí	No	No
La información sobre las cotizaciones a la seguridad social está disponible a través de un servicio web desde la plataforma de contratación	En proceso	Sí	Sí	Sí	No	No
La información sobre las empresas está disponible a través de un servicio web desde la plataforma de contratación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
La información sobre registros profesionales está disponible a través de un servicio web desde la plataforma de contratación	Sí	Desconocido	No	Sí	No	No
Formularios electrónicos (eforms) (Reglamento de ejecución (UE) 2019/1780)						

Información solicitada	CA de Andalucía	CA de Euskadi	CA de Galicia	C. de Madrid	C. F. de Navarra	CA de La Rioja
Existe una estrategia general para implementar los formularios electrónicos en la plataforma de contratación (o actualizar la existente)	Desconocido	Desconocido	Sí	Sí	Sí	No
En caso afirmativo, ¿tiene o establecerá un grupo de partes interesadas para trabajar en la adaptación?	Desconocido	Sí	Sí	Sí	Parcial	Desconocido
DEUC						
Uso del DEUC electrónico.	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Uso del DEUC electrónico en versión de código abierto de la Comisión Europea.	Desconocido	Sí	No	Desconocido	Sí	Sí

Fuente: Datos e información remitida por las plataformas de contratación autonómicas (excepto de la Plataforma de Contratación de la CA de Cataluña) y elaboración propia OIReScon.

ANEXO IV.- RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Cataluña	30 días **(**artículo 17 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina) La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.	6 meses (artículo 16.2 de la Ley 14/2008)	3 meses **(**art 16.2 de la Ley 14/2008).	RESOLUCIÓN (artículo 20 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina) que acuerde: a) La denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. b) La comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores o que correspondan. c) La presentación de un informe razonado a la correspondiente Administración local, a efectos de lo establecido en el artículo 6.ª de la Ley 14/2008. d) El archivo del expediente.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Valencia	30 días (artículo 32 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.	6 meses (artículo 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	6 meses (artículo 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	RESOLUCIÓN (artículo40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina), que podrá acordar: a) El archivo de actuaciones. b) La formulación de recomendaciones conducentes a la adopción de medidas que se estimen convenientes. c) Comunicación al órgano competente si se observan indicios de infracciones disciplinarias u otros hechos sancionadores. d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente. e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Antifrau Baleares[215]	1 mes (artículo 31 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)	6 meses (artículo 14.2 de la Ley 16/2016)	3 meses (artículo 14.2 de la Ley 16/2016)	INFORME (artículo 49 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina) del que podrán derivarse las siguientes actuaciones: a) Interposición de una denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. b) Comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores, disciplinarios o que correspondan. c) Inicio de procedimiento sancionador, si la competencia es de la Oficina. d) Comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares en caso de indicios de responsabilidad contable. e) Archivo del expediente.
Omfrau Madrid	30 días (artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.	6 meses (artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)	3 meses (artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)	INFORME razonado con las conclusiones de las actuaciones realizadas (artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Oficina) y posibilidad de dirigir recomendaciones (artículo36 del Reglamento Orgánico de la Oficina)

[215] Artículo39.3 Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Oficina La duración del procedimiento se puede suspender o se puede ampliar en los términos que prevé la legislación básica del Estado.

Oficina/ Agencia	Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad	Tareas de comprobación e investigación Plazo	Tareas de comprobación e investigación Prórroga del plazo	Resultado de las investigaciones
Bustia Bcn		6 meses (artículo15 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno)		RECOMENDACIÓN no susceptible de recurso (artículo 16 y 17 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno), en la que se informa si se considera que puede existir o no una conducta contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y se propondrán medidas de mejora que se consideren adecuadas. En su caso, también podrá proponer al órgano competente la incoación de expedientes administrativos para restaurar la legalidad alterada, adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias o comunicar a la fiscalía las conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal.

ANEXO V.- FORMULARIOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS

A continuación, se muestran los formularios remitidos (formato Excel)

BUZÓN DE DENUNCIAS	En caso afirmativo, ánonimo

Nº	DENUNCIA/ COMUNICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	MEDIO DE DENUNCIA	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	CONFLICTO DE INTERÉS	NOTIFICACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS/OCEX	NOTIFICACIÓN FISCALÍA	NOTIFICACIÓN ÓRGANO JUDICIAL	ESTADO

ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO	PROPIA/EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO

ANEXO VI.- HOMOGENIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS TRIBUNALES – OBJETO Y CAUSA DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Tratamiento del campo “OBJETO DE RECURSO”

En este informe se han limitado las opciones de respuesta en este campo dadas a los tribunales administrativos consultados con las siguientes opciones, fruto de la normalización o homogeneización llevada a cabo en el año precedente:

Objeto - Valores unificados	Significado
Acto de trámite	Se ha recurrido un acto de trámite cualificado diferente de la EXCLUSIÓN
Adjudicación	Se ha recurrido la adjudicación con independencia de que se haya recurrido indirectamente una exclusión o los Pliegos de la licitación
Admisión	Se ha recurrido la admisión de licitadores en la licitación
Exclusión	Se ha recurrido la exclusión del recurrente
Formalización de encargo	Se ha recurrido la formalización del encargo
Modificación	Se ha recurrido la modificación de un contrato en ejecución.
Pliegos	Se han recurrido los Pliegos de una licitación Se incluye en este apartado los recursos contra los anuncios de la correspondiente convocatoria
Publicidad	Se ha recurrido anuncios del expediente de licitación diferentes de la convocatoria de la licitación
Otros	Residual – los actos recurridos no son objeto de recurso.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

2. Concreción y definición del campo “CAUSA”.

En este informe, y al contrario de cómo se hiciera en el IAS 2018, se ha decidido clasificar “LA CAUSA”, esto es, el “por qué” del recurso, a partir de la información del recurso (breve descripción) aportada por el tribunal administrativo, con el fin de partir ya de una homogeneización de estas y permitir así su comparación. A mayor abundamiento, se ha solicitado el número de recurso y expediente de contratación con el fin de poder realizar consultas directas, en el caso de que la información proporcionada por el tribunal administrativo no hubiera sido suficiente.

En este sentido debe indicarse que ha sido meramente anecdótico los casos en los que ha habido problemas de correspondencia y coherencia entre la información dada por el tribunal y la resolución publicada o el expediente de contratación publicado. Estos problemas puntuales se achacan a la falta de medios que los tribunales administrativos sufren (aplicaciones informáticas que sistematicen la información) lo que hace valorar aún más si cabe, el esfuerzo y colaboración prestada por éstos a la OIReScon.

Partiendo de las causas identificadas por la OIReScon a partir de la información aportada por los tribunales administrativos, la clasificación realizada de la causa es la siguiente:

- Objeto de recurso **“Admisión”**

Objeto	Clasificación CAUSA	Significado de la distinción
Admisión	Formal	Se recurre actos formales tales como la forma de presentación de la oferta, la documentación administrativa aportada (o su falta)
	Pliegos	Se recurre el cumplimiento de los pliegos o de las prescripciones técnicas, o bien la conformidad de los pliegos a la norma. (recurso indirecto de los pliegos)
	Falta motivación	Se recurre la falta de motivación de la no admisión a la licitación
	Solvencia	Se recurre aspectos relacionados con la solvencia económica financiera, técnico profesional o habilitaciones empresariales.
	Error en oferta	Se recurren defectos en la oferta o errores materiales no subsanables
	No impugnable	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso "**Pliegos"**

Objeto	Clasificación CAUSA	Significado
Pliegos	No impugnable	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido en la norma; si se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
	Solvencia/criterios de adjudicación	Se ha recurrido la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso, y los criterios de adjudicación del Pliego
	Solvencia	Se ha recurrido la solvencia técnico profesional y/o económico financiera, y/o la habilitación empresarial, en su caso
	Presupuesto	Se ha recurrido el presupuesto base de licitación, por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia
	Naturaleza contrato	Se ha recurrido la naturaleza o calificación del contrato
	Vulneración normativa	Se recurre el pliego por ser contrario a normativa vigente diferente de la contractual

Objeto	Clasificación CAUSA	Significado
	Procedimiento	Se ha recurrido el procedimiento de contratación elegido
	Personal subrogado	Se recurre la falta de información relativa al personal subrogado de la prestación objeto de contrato
	Condiciones ejecución	Se recurre las condiciones de ejecución del contrato, en especial, las relativas a condiciones medioambientales y sociales (o su falta en los Pliegos)
	Criterios adjudicación/prescripciones técnicas	Se recurre conjuntamente los criterios de adjudicación y requerimientos técnicos relativos a la prestación objeto del contrato
	Objeto	Se recurre el objeto del contrato por falta o exceso de definición
	Lotes	Se recurre la división en lotes, o la ausencia de esta división
	Criterios adjudicación	Se recurren los criterios de adjudicación del Pliego
	Prescripciones técnicas	Se recurren requerimientos técnicos relativos a la prestación objeto del contrato
	Adscripción de medios	Se recurre la falta de adscripción de medios del pliego
	Anuncio irregular	Se recurre la ausencia de anuncio o falta de información
	Anuncio erróneo	Se recurre el anuncio del pliego por error en su contenido.
	Formal	Se recurren los pliegos por un aspecto meramente formal (plazos de presentación, información de órgano de contratación, etc.).
	Otros	Causa residual, no clasificable en cualquier otra.
	No definido	No se ha definido la causa de recurso por el tribunal.
	Extemporáneo – No definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.
	Desistimiento recurrente – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.

Objeto	Clasificación CAUSA	Significado
	Desistimiento OC – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso **"Exclusión"**

Objeto– valor unificado	Clasificación CAUSA	Significado
Exclusión	Formal	Se recurre aquella exclusión basada en motivos formales tales como incumplimiento de plazos de subsanación, falta de documentación administrativa, información intercambiada en los sobres de la licitación, etc.
	Solvencia	Se recurre aquella exclusión basada en la falta de solvencia económico financiera, técnico profesional o la falta de habilitación del empresario.
	Adscripción de medios	Se recurre aquella exclusión basada en la falta de adscripción de medios
	Prohibición contratar	Se recurre aquella exclusión basada en la prohibición para contratar del recurrente.
	Valoración /pliegos	Se recurre de manera conjunta la exclusión basada en la valoración de los criterios de adjudicación y un incumplimiento de los pliegos y/o prescripciones técnicas
	Oferta anormalmente baja	Se recurre aquella exclusión basada en la existencia de valores anormalmente bajos en la oferta del recurrente
	Error en oferta	Se recurre aquella exclusión basada en errores en la oferta no subsanables o importes o cuantías incorrectas en el precio ofertado.
	Falta motivación	Se recurre la exclusión por falta de motivación de la misma.
	Pliegos	Se recurre aquella exclusión basada en un incumplimiento de los pliegos y/o prescripciones técnicas por parte del recurrente
	Valoración y/o criterios de adjudicación	Se recurre la exclusión basada en la valoración de los criterios de adjudicación

Objeto– valor unificado	Clasificación CAUSA	Significado
	No definido	No se ha definido la causa de del recurso a la exclusión por el tribunal
	Otros	Causa residual no clasificable en ninguna otra
	No impugnable	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
	Desistimiento recurrente – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
	Desistimiento OC – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.
	Extemporáneo – no definido	No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Objeto de recurso **"Adjudicación"**

Cabe señalar, además, que se ha identificado en la información remitida por varios tribunales, que el recurso a la adjudicación es utilizado para recurrir la exclusión del recurrente, sobre todo en aquellos casos en los que no se notifica, por parte del órgano de contratación y en un momento previo, su exclusión, produciéndose de manera conjunta la notificación de dicha exclusión y de la adjudicación. Por ello, cuando la causa del recurso es la exclusión se han utilizado las causas a las ya indicadas en el punto anterior, con el fin de unificar y hacer comparables los resultados remitidos.

Así, la clasificación de las causas de este objeto de recurso, y su correspondiente significado, es la siguiente:

Objeto – Valor unificado	Clasificación CAUSA - Nivel II	Clasificación CAUSA - Nivel III	Significado
Adjudicación	No definido		No se ha definido por el tribunal
	Adscripción de medios		Se recurre la adjudicación con la base en la falta de adscripción de medios de la adjudicataria.
	Solvencia		Se recurre la falta de solvencia técnico profesional o económico financiera y/o la habilitación empresarial del adjudicatario

	Publicidad		Se recurre la adjudicación argumentando la falta de publicación de la misma en el perfil o la falta de su notificación
	Competencia		Se recurre la adjudicación argumentando la existencia de prácticas colusorias
	Ausencia procedimiento/actos de Mesa		Se recurre la adjudicación por ausencia total del procedimiento de adjudicación o por actos de trámite de la Mesa (distintos a la valoración de los criterios de adjudicación)
	Valoración y criterios de adjudicación		Se recurre la valoración de los criterios de adjudicación, ya sean los criterios susceptibles de un juicio de valor o los automáticos en los que se basa la adjudicación recurrida.
	Presupuesto		Se ha recurrido el precio de adjudicación, por falta de definición o justificación, desglose o insuficiencia
	Error en oferta		Se recurre la adjudicación argumentando errores en la oferta no subsanables
	Pliegos/Valoración		Se recurre de manera conjunta la valoración de los criterios de adjudicación y el cumplimiento de requerimiento del Pliegos del adjudicatario.
	Exclusión	Formal	El significado de estas categorías es el mismo que el ya indicado en el cuadro relativo al objeto de recurso “Exclusión”
	Exclusión	Otros	
	Exclusión	No definido	
	Exclusión	Error en oferta	
	Exclusión	Pliegos	
	Exclusión	Falta motivación	
	Oferta anormalmente baja		Se recurre la oferta de la adjudicataria por entender que contiene valores anormalmente bajos.
	Pliegos		Se recurre argumentando un incumplimiento de los pliegos o requerimiento técnicos del adjudicatario.
	Formal		Se recurre la adjudicación argumentando defectos formales y de tramitación del adjudicatario tales como la falta de documentación administrativa o acreditativa, el incumplimiento de plazos de subsanación, plazos de presentación de oferta o la inclusión de información intercambiada en los pliegos.
	Falta motivación		Se recurre la adjudicación por no estar lo suficientemente motivada.
	Otros		Causa residual no clasificable en ninguna de las anteriores

	No impugnable		Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente
	Desistimiento del recurrente – no definido		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurrente ha desistido del mismo.
	Extemporáneo – no definido		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que el recurso se inadmite por estar fuera de plazo.
	Desistimiento OC		No se ha proporcionado información sobre la causa pero si se indica que sobreviene la desaparición del objeto de recursos por desistimiento o renuncia del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

- Otros

Por último, se ha recogido una categoría residual "Otros" para aquellos recursos en los que no se ha especificado suficientemente el objeto o bien el acto recurrido es claramente no susceptible de recurso en materia contractual de acuerdo al artículo 44.2 de la LCSP.

En estos casos se han identificado las siguientes causas:

Objeto – valor unificado	Clasificación CAUSA	Significado
Otros	Ejecución – no impugnable	Se recurren aspectos de la ejecución del contrato.
	Competencia	No se ha especificado el objeto de recurso pero se indica que el procedimiento se ha suspendido por haber realizado una comunicación a la Agencia de Defensa de la Competencia.
	Contrato menor – no impugnable	Se recurren contratos menores argumentando fraccionamiento del objeto con el fin de eludir la publicidad debida.
	No definido	No se ha definido por el tribunal
	No celebración del contrato	Se recurre la no formalización del contrato por causa diferente a la renuncia o el desistimiento
	Renuncia	Se recurre la renuncia del contrato por parte del órgano de contratación

Objeto – valor unificado	Clasificación CAUSA	Significado
	Penalidades - no impugnable	Se recurre la imposición de penalidades o la tramitación de las alegaciones correspondientes.
	Prórroga – no impugnable	Se recurre la adopción de la prórroga del contrato
	No impugnable	Se recurren contratos cuyo umbral no supera el establecido la norma; sí se recurre un acto no susceptible de recurso o si existe falta de legitimación del recurrente, por causas no descritas en los casos anteriores no impugnables
	Otros	Categoría de carácter residual no encuadrable n las anteriores

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO VII.- TABLA “OBJETO DE RECURSO POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO"

Ámbito territorial	Acto de trámite	Adjudicación	Admisión	Encargos MP	Exclusión	Modificación	Otros	Pliegos	Publicidad	Total
AGE (Administración General del Estado)	48	314			173		3	186	1	725
CA de Andalucía	29	207		2	104		5	159	11	517
CA de Aragón	5	65			34	1	1	52	3	161
CA de Cataluña	23	194	11	1	85		4	152	9	479
CA de Euskadi	20	86			44		1	62		213
CA de Galicia	15	95	7		113		12	93	1	336
CA de las Islas Canarias	19	82			20		2	105		228
C. de Castilla y León	10	88	3		53			72		226
C. de Madrid	23	190	10		183		8	233	4	651
C. Extremadura	18	48			35	1		38		140
C. F. de Navarra	3	38		1	26		1	25		94
CA de Galicia					1					1
CA de Cantabria	3	21		2	10			31		67
CA de Castilla-La Mancha	11	41			35		3	39		129
CA de la Región de Murcia	5	72		1	17			33		128
CA de La Rioja		12			6			19		37
CA de las Islas Baleares	6	45			35			35		121
CA del Principado de Asturias	9	51			17			25		102
Ciudad de Ceuta		4			2		1	5		12
Ciudad de Melilla	4	5			2			5		16
Comunidad Valenciana	35	119	1		71	1		124		351
Total	**286**	**1777**	**32**	**7**	**1066**	**3**	**41**	**1493**	**29**	**4734**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO VIII.- TABLA “CAUSA MÁS FRECUENTE DE RECURSO A LOS PLIEGOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y AGE”

Ámbito territorial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
AGE (Administración General del Estado)		1		1	26	1	1	1	2	11	3	10	2		28	3	4	27	34	19	1	8	3
CA de Andalucía				1	25	2	2	25	16	10		5	1	2	20	1		8	3	24	1	11	2
CA de Aragón	2				6			3	5	2			2		6	3	1		5	10	2	5	
CA de Cataluña				1	27	1	3					7	2		1	18	9	11	25	26	4	15	2
CA de Euskadi				1	9		3	5	4	6		3			7	8	3	5	4	3	1		
CA de Galicia			1		9			7		3	1	6			10	2	6	7	7	23	1	9	1
CA de las Islas Canarias				1	12				5	4	1	2			19	2	2	5	30	18		1	3
C. de Castilla y León				4	24	4	1					1			1	1			8	9	2	13	4
C. de Madrid				4	41	6	88			2		1	1		2	4	6	9	27	19		21	2
C. Extremadura					7		1		1	4		1			2		1	2	12	5		1	1
C. F. de Navarra					4							2				4	1	6	5	1		2	
CA de Cantabria	1			2	7		1				1	1	1		3	1	1	1	9	1	1		
CA de Castilla-La Mancha					10				4	1		2	1		3		1		10	5		1	1
CA de la Región de Murcia					8					5	1				4			5	6	2		2	
CA de La Rioja					1		1	1				1			8			2	2	2			1
CA de las Islas Baleares				1	6			1	1		1	1	1		2		1	2	12	3		3	
CA del Principado de Asturias				1	3				1	1	1	1			2				8	5		1	1
Ciudad de Ceuta					3					1												1	
Ciudad de Melilla					1					1								1	1	1			
Comunidad Valenciana	3			3	22	3	1	3	5	4	4	5			12	2	3	5	18	17	4	6	4
Total	**6**	**1**	**1**	**20**	**251**	**17**	**102**	**46**	**44**	**55**	**13**	**49**	**11**	**2**	**130**	**49**	**39**	**96**	**226**	**193**	**17**	**100**	**25**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Leyenda Columnas:

1. Adscripción de medios
2. Anuncio erróneo
3. Anuncio irregular
4. Condiciones de ejecución
5. Criterios de adjudicación
6. Criterios de adjudicación/prescripciones técnicas
7. Criterios de adjudicación/solvencia
8. Desistimiento OC – no definido
9. Desistimiento recurrente – no definido
10. Extemporáneo – no definido
11. Formal
12. Lotes
13. Naturaleza contrato
14. No definido
15. No impugnable
16. Objeto
17. Otros
18. Personal subrogada
19. Prescripciones Técnicas
20. Presupuesto
21. Procedimiento
22. Solvencia
23. Vulneración normativa

ANEXO IX.- TABLA DE NATURALEZA DE ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y AGE

Ámbito territorial	AGE	CCAA (y Ciudades Autónomas)	EELL	Otras Entidades SP	Mutuas	Universidades	Otros	PANAP	Sin info	Soc., Fund. y Consorcios CCAA	Soc, Fund. y Consorcios EELL	Soci., Fund. y Consorcios Estatales	Total
AGE	467		1	6	94	3	11	1				142	725
CA Andalucía	1	219	180			52	2			43	20		517
CA Aragón		83	64	1		8					5		161
CA Cataluña		114	244			8				39	74		479
CA País Vasco		87	90			4		14		11	7		213
CA Galicia		171	147			18							336
CA Canarias		118	81			6				13	9	1	228
C. Castilla y León		111	91			9				8	7		226
C. Madrid		233	3						413	1	1		651
C. Extremadura		84	40			5				11			140
C. F. de Navarra		35	38	3					2	13	3		94
CA Galicia		1											1
CA Cantabria		25	29			7				5	1		67
CA Castilla-La Mancha		69	51	2		4				3			129
CA Región de Murcia		69	45			11				1	2		128
CA La Rioja		19	14								4		37
CA Illes Balears		62	41			1				6	11		121
CA del P de Asturias		49	39			4				7	3		102
Ciudad de Ceuta		11									1		12
Ciudad de Melilla		16											16
C Valenciana		110	178	1		17				26	19		351
Total	**468**	**1686**	**1376**	**13**	**94**	**157**	**13**	**15**	**415**	**187**	**167**	**143**	**4734**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO X.- TABLA “SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN POR NATURALEZA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN”

Órgano de Contratación	Archivado	Desestimado	Desistimiento	Estimado	Estimado parcialmente	Inadmitido	Otros	Pendiente	Total
AGE		258	9	36	36	129			468
Comunidades y Ciudades Autónomas	12	782	65	260	139	408	14	6	1686
Entidades Locales	7	473	84	238	145	413	13	3	1376
Otras Entidades del Sector Público	3	7			1	2			13
Otras Entidades del Sector Público - Mutuas		50	1	15	5	23			94
Otras Entidades del Sector Público - Universidades		66	9	30	18	30		4	157
Otros						13			13
PANAP		9		3	1	2			15
Sin información	5	198	2	104	23	72	11		415
Sociedades, Fundaciones y Consorcios de Comunidades Autónomas		87	18	25	13	40	2	2	187
Sociedades, Fundaciones y Consorcios de Entidades Locales	1	61	26	30	12	33	4		167
Sociedades, Fundaciones y Consorcios Estatales		82	5	9	7	40			143
Total	**28**	**2073**	**219**	**750**	**400**	**1205**	**44**	**15**	**4734**

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XI.- FORMULARIO REMITIDO A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO:
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (SI/NO)

Nº RECURSOS EN 2019	Nº DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2019

INFORMACIÓN 2019									
Nº RECURSOS	Nº de expediente dado por el órgano de contratación	RECURSO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DE RECURSO	CAUSA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	PRUEBAS PERICIALES	COMUNICACIÓN DE LA CNMC

La columna “CAUSA” ha sido cumplimentada por la OIReScon a partir de la información suministrada por el tribunal administrativo.

ANEXO XII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
ANDALUCÍA	1.385	25.790	27.787	14	0	1	0	581	55.558
ARAGÓN	57	1.205	3.035	0	0	0	0	0	4.297
CASTILLA LA MANCHA	423	5.807	5.715	21	0	331	0	0	12.297
CASTILLA LEÓN	1.437	8.925	4.273	1	8	7	4	28	14.809
CATALUÑA	1.220	14.021	5.185	34	0	284	0	1	20.745
COMUNIDAD DE MADRID	1.430	5.102	2.583	46	9	17	0	0	9.187
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	350	745	306	0	1	15	0	0	1.417
COMUNIDAD VALENCIANA	730	2.437	2.893	1	0	8	22	35.221	41.312
LA RIOJA	223	7.262	7.598	0	0	0	0	54	15.137
PAÍS VASCO	649	2.834	722	0	0	0	0	145	4.350
PRINCIPADO DE ASTURIAS	113	3.639	5.112	0	113	0	0	0	8.977
REGIÓN DE MURCIA	544	16.874	20.835	133	1	7	3	283	38.680
TOTAL	**8.561**	**94.641**	**86.044**	**250**	**132**	**670**	**29**	**36.313**	**226.766**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReS

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CCAA, EN PORCENTAJE DE CONTRATOS

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
ANDALUCÍA	16,18%	27,25%	32,29%	5,60%	0,00%	0,15%	0,00%	1,60%	24,50%
ARAGÓN	0,67%	1,27%	3,53%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,90%
CASTILLA LA MANCHA	4,94%	6,14%	6,64%	8,40%	0,00%	49,40%	0,00%	0,00%	5,42%
CASTILLA LEÓN	16,79%	9,43%	4,97%	0,40%	6,06%	1,04%	13,79%	0,08%	6,53%
CATALUÑA	14,25%	14,81%	6,03%	13,60%	0,00%	42,39%	0,00%	0,00%	9,15%
COMUNIDAD DE MADRID	16,70%	5,39%	3,00%	18,40%	6,82%	2,54%	0,00%	0,00%	4,05%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	4,09%	0,79%	0,36%	0,00%	0,76%	2,24%	0,00%	0,00%	0,62%
COMUNIDAD VALENCIANA	8,53%	2,57%	3,36%	0,40%	0,00%	1,19%	75,86%	96,99%	18,22%
LA RIOJA	2,60%	7,67%	8,83%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,15%	6,68%
PAÍS VASCO	7,58%	2,99%	0,84%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,40%	1,92%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1,32%	3,85%	5,94%	0,00%	85,61%	0,00%	0,00%	0,00%	3,96%
REGIÓN DE MURCIA	6,35%	17,83%	24,21%	53,20%	0,76%	1,04%	10,34%	0,78%	17,06%
TOTAL	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CCAA, EN PBL

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
ANDALUCÍA	405.968.684,29	1.426.733.363,32	687.249.835,58	63.459.661,83	0	2.400,00	0	135.950.721,40	2.719.364.666,42
ARAGÓN	108.900.302,66	74.803.575,81	247.019.836,80	0	0	0	0	0	430.723.715,27
CASTILLA LA MANCHA	32.142.696,81	181.999.144,09	116.074.154,99	0	0	124.358.767,39	0	0	454.574.763,28
CASTILLA LEÓN	234.480.958,31	370.775.716,09	314.941.913,03	0	163.251.189,24	7.953,75	11.977.421,88	902.058,48	1.183.217.217,13
CATALUÑA	44.209.773,69	416.744.281,64	192.463.255,74	771.437,20	0	292.467.868,91	0	0	946.656.617,18
COMUNIDAD DE MADRID	148.357.714,97	594.664.620,04	87.689.913,28	7.573.353,44	6.607.004,55	13.842.254,79	0	0	858.734.861,07
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	135.219.440,38	422.965.174,62	76.012.160,85	0	14.299.093,92	1.713.142,99	0	0	650.209.012,76
COMUNIDAD VALENCIANA	196.487.726,30	921.737.540,61	292.685.777,81	794.424,15	0	428.327,17	5.645.962,35	60.340.971,36	1.478.120.729,75
LA RIOJA	22.928.675,69	55.660.056,58	11.607.686,29	0	0	0	0	592.173,88	90.788.592,44
PAÍS VASCO	52.274.672,59	198.019.098,73	94.998.131,71	0	0	0	0	33.909.818,03	379.201.721,06
PRINCIPADO DE ASTURIAS	35.686.705,98	21.642.397,44	7.757.196,85	0	49.667,21	0	0	0	65.135.967,48
REGIÓN DE MURCIA	47.617.846,37	136.326.840,67	67.075.711,31	2.828.046,50	0	274.616,64	3.442.111,79	16.974.097,51	274.539.270,79
TOTAL	**1.464.275.198,04**	**4.822.071.809,64**	**2.195.575.574,24**	**75.426.923,12**	**184.206.954,92**	**433.095.331,64**	**21.065.496,02**	**248.669.840,66**	**9.531.267.134,63**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE CONTRATO, POR CCAA, RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE CCAA, EN PORCENTAJE

CCAA	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	CONCESIÓN DE OBRAS	CONCESIÓN DE SERVICIOS	MIXTOS	OTROS TIPOS DE CONTRATOS	TOTAL
ANDALUCÍA	28%	30%	31%	84%	0%	0%	0%	55%	29%
ARAGÓN	7%	2%	11%	0%	0%	0%	0%	0%	5%
CASTILLA LA MANCHA	2%	4%	5%	0%	0%	29%	0%	0%	5%
CASTILLA LEÓN	16%	8%	14%	0%	89%	0%	57%	0%	12%
CATALUÑA	3%	9%	9%	1%	0%	68%	0%	0%	10%
COMUNIDAD DE MADRID	10%	12%	4%	10%	4%	3%	0%	0%	9%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	9%	9%	3%	0%	8%	0%	0%	0%	7%
COMUNIDAD VALENCIANA	13%	19%	13%	1%	0%	0%	27%	24%	16%
LA RIOJA	2%	1%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
PAÍS VASCO	4%	4%	4%	0%	0%	0%	0%	14%	4%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
REGIÓN DE MURCIA	3%	3%	3%	4%	0%	0%	16%	7%	3%
TOTAL	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XIV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	828	376	1	22	0	16	999	117	156	53043	0	55.558
ARAGÓN	1.159	69	1	192	54	437	0	0	50	2335,3	0	4.297
CASTILLA LA MANCHA	130	242	1	128	0	292	22	532	17	10932	1	12.297
CASTILLA LEÓN	398	376	2	71	7	371	75	256	126	13110	17	14.809
CATALUÑA	920	320	55	64	11	676	117	647	13	17816	106	20.745
C DE MADRID	257	179	6	54	15	0	80	514	82	7994	6	9.187
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	740	178	2	141	24	15	22	67	221	83.973	7	85.390
COMUNIDAD VALENCIANA	555	437	0	21	29	242	65	259	57	4409	35.238	41.312
LA RIOJA	81	193	0	50	3	56	0	0	18	14734	2	15.137
PAÍS VASCO	465	122	0	154	2	64	13	70	54	3406	0	4.350
PRINCIPADO DE ASTURIAS	86	97	0	1	0	14	0	28	15	8736	0	8.977
REGIÓN DE MURCIA	300	47	0	34	1	44	53	182	18	37962	39	38.680
TOTAL	**5.919**	**2.636**	**68**	**932**	**146**	**2.227**	**1.446**	**2.672**	**827**	**258.450**	**35.416**	**310.379**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE CCAA, EN PORCENTAJE

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	13,99%	14,26%	1,47%	2,36%	0,00%	0,72%	69,09%	4,38%	18,86%	20,52%	0,00%	17,88%
ARAGÓN	19,58%	2,62%	1,47%	20,60%	36,99%	19,62%	0,00%	0,00%	6,05%	0,90%	0,00%	1,39%
CASTILLA LA MANCHA	2,20%	9,18%	1,47%	13,73%	0,00%	13,11%	1,52%	19,91%	2,06%	4,23%	0,00%	3,96%
CASTILLA LEÓN	6,72%	14,26%	2,94%	7,62%	4,79%	16,66%	5,19%	9,58%	15,24%	5,07%	0,05%	4,77%
CATALUÑA	15,54%	12,14%	80,88%	6,87%	7,53%	30,35%	8,09%	24,21%	1,57%	6,89%	0,30%	6,68%
C DE MADRID	4,34%	6,79%	8,82%	5,79%	10,27%	0,00%	5,53%	19,24%	9,92%	3,09%	0,02%	2,96%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	12,50%	6,75%	2,94%	15,13%	16,44%	0,67%	1,52%	2,51%	26,72%	32,49%	0,02%	27,48%
COMUNIDAD VALENCIANA	9,38%	16,58%	0,00%	2,25%	19,86%	10,87%	4,50%	9,69%	6,89%	1,71%	99,50%	13,29%
LA RIOJA	1,37%	7,32%	0,00%	5,36%	2,05%	2,51%	0,00%	0,00%	2,18%	5,70%	0,01%	4,87%
PAÍS VASCO	7,86%	4,63%	0,00%	16,52%	1,37%	2,87%	0,90%	2,62%	6,53%	1,32%	0,00%	1,40%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1,45%	3,68%	0,00%	0,11%	0,00%	0,63%	0,00%	1,05%	1,81%	3,38%	0,00%	2,89%
REGIÓN DE MURCIA	5,07%	1,78%	0,00%	3,65%	0,68%	1,98%	3,67%	6,81%	2,18%	14,69%	0,11%	12,45%
TOTAL	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE LAS CCAA, EN PBL

CCAA	ABIERTO	ABIERTO SIMPLIFICADO	RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	2.141.169.567	23.556.811	112.082	1.872.592		188.392.908	62.486.140	86.001.473	130.803.249	84.969.845	0	2.719.364.666
ARAGÓN	226.011.048	2.429.550	37.190	26.634.463		150.777.932	0	0	7.868.715	16.964.818	0	430.723.715
CASTILLA LA MANCHA	125.404.577	19.691.162	0	71.598.367		46.357.044	1.668.715	150.654.128	15.631.502	23.351.169	218.099	454.574.763
CASTILLA LEÓN	468.491.019	20.543.039	0	341.445.595		74.819.237	3.081.511	110.423.185	86.880.006	59.248.186	18.285.439	1.183.217.217
CATALUÑA	205.970.775	15.421.945	4.693.607	18.847.018		223.301.243	52.503.559	302.104.242	6.464.239	77.305.324	40.044.665	946.656.617
C DE MADRID	434.034.614	32.221.379	212.452	59.590.558		0	9.247.090	233.937.476	31.009.234	56.509.777	1.972.282	858.734.861
C FORAL NAVARRA	541.878.062	11.543.450	604.512	27.489.996		0	458.155	19.966.776	48.268.060	96.285.088	0	746.494.100
C VALENCIANA	933.570.738	41.547.759	0	5.071.636		104.719.688	19.125.253	177.730.566	68.181.683	27.638.961	100.534.445	1.478.120.730
LA RIOJA	47.322.260	8.218.405	0	2.237.045		10.046.261	0	0	5.931.086	16.870.289	163.246	90.788.592
PAÍS VASCO	276.352.375	7.735.287	0	15.168.221		8.000.410	358.312	14.154.030	30.255.230	27.177.856	0	379.201.721
P DE ASTURIAS	43.312.098	6.101.497	0	139.500		1.813.900	0	6.590.063	2.683.054	4.495.856	0	65.135.967
REGIÓN DE MURCIA	108.110.850	4.377.150	0	16.585.669		3.907.108	7.948.767	61.819.505	7.613.696	45.971.850	18.204.676	274.539.271
TOTAL	**5.551.627.982**	**193.387.434**	**5.659.844**	**586.680.660**	**0**	**812.135.732**	**156.877.501**	**1.163.381.444**	**441.589.754**	**536.789.018**	**179.422.853**	**9.627.552.222**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE LAS CCAA, EN PORCENTAJE

CCAA	ABIERTO	ABIERTO SIMPLIFICADO	RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDO MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	Total
ANDALUCÍA	38,57%	12,18%	1,98%	0,32%	0,00%	23,20%	39,83%	7,39%	29,62%	15,83%	0,00%	28,25%
ARAGÓN	4,07%	1,26%	0,66%	4,54%	0,00%	18,57%	0,00%	0,00%	1,78%	3,16%	0,00%	4,47%
CASTILLA LA MANCHA	2,26%	10,18%	0,00%	12,20%	0,00%	5,71%	1,06%	12,95%	3,54%	4,35%	0,12%	4,72%
CASTILLA LEÓN	8,44%	10,62%	0,00%	58,20%	0,00%	9,21%	1,96%	9,49%	19,67%	11,04%	10,19%	12,29%
CATALUÑA	3,71%	7,97%	82,93%	3,21%	0,00%	27,50%	33,47%	25,97%	1,46%	14,40%	22,32%	9,83%
C DE MADRID	7,82%	16,66%	3,75%	10,16%	0,00%	0,00%	5,89%	20,11%	7,02%	10,53%	1,10%	8,92%
C FORAL NAVARRA	9,76%	5,97%	10,68%	4,69%	0,00%	0,00%	0,29%	1,72%	10,93%	17,94%	0,00%	7,75%
C VALENCIANA	16,82%	21,48%	0,00%	0,86%	0,00%	12,89%	12,19%	15,28%	15,44%	5,15%	56,03%	15,35%
LA RIOJA	0,85%	4,25%	0,00%	0,38%	0,00%	1,24%	0,00%	0,00%	1,34%	3,14%	0,09%	0,94%
PAÍS VASCO	4,98%	4,00%	0,00%	2,59%	0,00%	0,99%	0,23%	1,22%	6,85%	5,06%	0,00%	3,94%
P DE ASTURIAS	0,78%	3,16%	0,00%	0,02%	0,00%	0,22%	0,00%	0,57%	0,61%	0,84%	0,00%	0,68%
REGIÓN DE MURCIA	1,95%	2,26%	0,00%	2,83%	0,00%	0,48%	5,07%	5,31%	1,72%	8,56%	10,15%	2,85%
TOTAL	**100%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**0,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XVI.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CCAA, EN NÚMERO DE CONTRATOS

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	828	376	1	22	0	16	999	117	156	53043	0	55.558
ARAGÓN	1.159	69	1	192	54	437	0	0	50	2335,3	0	4.297
CASTILLA LA MANCHA	130	242	1	128	0	292	22	532	17	10932	1	12.297
CASTILLA LEÓN	398	376	2	71	7	371	75	256	126	13110	17	14.809
CATALUÑA	920	320	55	64	11	676	117	647	13	17816	106	20.745
COMUNIDAD DE MADRID	257	179	6	54	15	0	80	514	82	7994	6	9.187
C FORAL DE NAVARRA	740	178	2	141	24	15	22	67	221	83973	7	85.390
C VALENCIANA	555	437	0	21	29	242	65	259	57	4409	35.238	41.312
LA RIOJA	81	193	0	50	3	56	0	0	18	14734	2	15.137
PAÍS VASCO	465	122	0	154	2	64	13	70	54	3406	0	4.350
P DE ASTURIAS	86	97	0	1	0	14	0	28	15	8736	0	8.977
REGIÓN DE MURCIA	300	47	0	34	1	44	53	182	18	37962	39	38.680
TOTAL	**5.919**	**2.636**	**68**	**932**	**146**	**2.227**	**1.446**	**2.672**	**827**	**258450,3**	**35.416**	**310.739**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CCAA, EN PORCENTAJE

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	1,49%	0,68%	0,00%	0,04%	0,00%	0,03%	1,80%	0,21%	0,28%	95,47%	0,00%	100%
ARAGÓN	26,97%	1,61%	0,02%	4,47%	1,26%	10,17%	0,00%	0,00%	1,16%	54,34%	0,00%	100%
CASTILLA LA MANCHA	1,06%	1,97%	0,01%	1,04%	0,00%	2,37%	0,18%	4,33%	0,14%	88,90%	0,01%	100%
CASTILLA LEÓN	2,69%	2,54%	0,01%	0,48%	0,05%	2,51%	0,51%	1,73%	0,85%	88,53%	0,11%	100%
CATALUÑA	4,43%	1,54%	0,27%	0,31%	0,05%	3,26%	0,56%	3,12%	0,06%	85,88%	0,51%	100%
COMUNIDAD DE MADRID	2,80%	1,95%	0,07%	0,59%	0,16%	0,00%	0,87%	5,59%	0,89%	87,01%	0,07%	100%
C FORAL DE NAVARRA	0,87%	0,21%	0,00%	0,17%	0,03%	0,02%	0,03%	0,08%	0,26%	98,34%	0,01%	100%
C VALENCIANA	1,34%	1,06%	0,00%	0,05%	0,07%	0,59%	0,16%	0,63%	0,14%	10,67%	85,30%	100%
LA RIOJA	0,54%	1,28%	0,00%	0,33%	0,02%	0,37%	0,00%	0,00%	0,12%	97,34%	0,01%	100%
PAÍS VASCO	10,69%	2,80%	0,00%	3,54%	0,05%	1,47%	0,30%	1,61%	1,24%	78,30%	0,00%	100%
P DE ASTURIAS	0,96%	1,08%	0,00%	0,01%	0,00%	0,16%	0,00%	0,31%	0,17%	97,32%	0,00%	100%
REGIÓN DE MURCIA	0,78%	0,12%	0,00%	0,09%	0,00%	0,11%	0,14%	0,47%	0,05%	98,14%	0,10%	100%
TOTAL	**1,90**	**0,85**	**0,02%**	**0,30%**	**0,05%**	**0,72%**	**0,47%**	**0,86%**	**0,27%**	**83,17%**	**11,40%**	**100%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XVII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CCAA, EN PBL

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	2.141.169.567	23.556.811	112.082	1.872.592	0	188.392.908	62.486.140	86.001.473	130.803.249	84.969.845	0	2.719.364.666
ARAGÓN	226.011.048	2.429.550	37.190	26.634.463	0	150.777.932	0	0	7.868.715	16.964.818	0	430.723.715
CASTILLA LA MANCHA	125.404.577	19.691.162	0	71.598.367	0	46.357.044	1.668.715	150.654.128	15.631.502	23.351.169	218.099	454.574.763
CASTILLA LEÓN	468.491.019	20.543.039	0	341.445.595	0	74.819.237	3.081.511	110.423.185	86.880.006	59.248.186	18.285.439	1.183.217.217
CATALUÑA	205.970.775	15.421.945	4.693.607	18.847.018	0	223.301.243	52.503.559	302.104.242	6.464.239	77.305.324	40.044.665	946.656.617
COMUNIDAD DE MADRID	434.034.614	32.221.379	212.452	59.590.558	0	0	9.247.090	233.937.476	31.009.234	56.509.777	1.972.282	858.734.861
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	541.878.062	11.543.450	604.512	27.489.996	0	0	458.155	19.966.776	48.268.060	96.285.088	0	746.494.100
COMUNIDAD VALENCIANA	933.570.738	41.547.759	0	5.071.636	0	104.719.688	19.125.253	177.730.566	68.181.683	27.638.961	100.534.445	1.478.120.730
LA RIOJA	47.322.260	8.218.405	0	2.237.045	0	10.046.261	0	0	5.931.086	16.870.289	163.246	90.788.592
PAÍS VASCO	276.352.375	7.735.287	0	15.168.221	0	8.000.410	358.312	14.154.030	30.255.230	27.177.856	0	379.201.721
PRINCIPADO DE ASTURIAS	43.312.098	6.101.497	0	139.500	0	1.813.900	0	6.590.063	2.683.054	4.495.856	0	65.135.967
REGIÓN DE MURCIA	108.110.850	4.377.150	0	16.585.669	0	3.907.108	7.948.767	61.819.505	7.613.696	45.971.850	18.204.676	274.539.271
Total general	**5.551.627.982**	**193.387.434**	**5.659.844**	**586.680.660**	**0**	**812.135.732**	**156.877.501**	**1.163.381.444**	**441.589.754**	**440.503.931**	**179.422.853**	**9.627.552.222**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA CCAA, EN PORCENTAJE

CCAA	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
ANDALUCÍA	78,74%	0,87%	0,00%	0,07%	0,00%	6,93%	2,30%	3,16%	4,81%	3,12%	0,00%	100%
ARAGÓN	52,47%	0,56%	0,01%	6,18%	0,00%	35,01%	0,00%	0,00%	1,83%	3,94%	0,00%	100%
CASTILLA LA MANCHA	27,59%	4,33%	0,00%	15,75%	0,00%	10,20%	0,37%	33,14%	3,44%	5,14%	0,05%	100%
CASTILLA LEÓN	39,59%	1,74%	0,00%	28,86%	0,00%	6,32%	0,26%	9,33%	7,34%	5,01%	1,55%	100%
CATALUÑA	21,76%	1,63%	0,50%	1,99%	0,00%	23,59%	5,55%	31,91%	0,68%	8,17%	4,23%	100%
COMUNIDAD DE MADRID	50,54%	3,75%	0,02%	6,94%	0,00%	0,00%	1,08%	27,24%	3,61%	6,58%	0,23%	100%
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	72,59%	1,55%	0,08%	3,68%	0,00%	0,00%	0,06%	2,67%	6,47%	12,90%	0,00%	100%
COMUNIDAD VALENCIANA	63,16%	2,81%	0,00%	0,34%	0,00%	7,08%	1,29%	12,02%	4,61%	1,87%	6,80%	100%
LA RIOJA	52,12%	9,05%	0,00%	2,46%	0,00%	11,07%	0,00%	0,00%	6,53%	18,58%	0,18%	100%
PAÍS VASCO	72,88%	2,04%	0,00%	4,00%	0,00%	2,11%	0,09%	3,73%	7,98%	7,17%	0,00%	100%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	66,49%	9,37%	0,00%	0,21%	0,00%	2,78%	0,00%	10,12%	4,12%	6,90%	0,00%	100%
REGIÓN DE MURCIA	39,38%	1,59%	0,00%	6,04%	0,00%	1,42%	2,90%	22,52%	2,77%	16,75%	6,63%	100%
Total general	**57,66%**	**2,01%**	**0,06%**	**6,09%**	**0,00%**	**8,44%**	**1,63%**	**12,08%**	**4,59%**	**4,58%**	**1,86%**	**100%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XVIII.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR CCAA

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
No se acredita la insuficiencia de medios propios	0,00%	0,00%	18,18%	13,33%	0,00%	0,00%	0,00%	30,14%	10,00%	0,00%	0,00%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	23,91%	37,50%	27,27%	13,33%	0,00%	20,00%	0,00%	38,36%	35,00%	16,67%	15,38%
Incorrecta imputación presupuestaria	23,91%	6,25%	0,00%	26,67%	3,70%	35,00%	0,00%	10,96%	40,00%	0,00%	0,00%
No se justifica el presupuesto de licitación	15,22%	37,50%	18,18%	0,00%	25,93%	5,00%	0,00%	32,88%	15,00%	0,00%	0,00%
Incorrecta calificación del contrato	17,39%	6,25%	0,00%	20,00%	7,41%	20,00%	0,00%	5,48%	20,00%	0,00%	0,00%
Insuficiente justificación o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	28,26%	12,50%	45,45%	20,00%	7,41%	15,00%	33,33%	12,33%	25,00%	0,00%	0,00%
No justificación de la no división en lotes	8,70%	6,25%	36,36%	0,00%	0,00%	20,00%	500,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades fase de preparación	45,65%	0,00%	9,09%	26,67%	44,44%	20,00%	66,67%	31,51%	15,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
No se justifica, no se concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	6,52%	25,00%	0,00%	6,67%	22,22%	5,00%	0,00%	2,74%	0,00%	8,33%	0,00%
Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	6,52%	31,25%	9,09%	20,00%	25,93%	10,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Incorrecta ponderación del criterio precio (ya sea a través de la fórmula o d la ponderación atribuida al criterio precio)	2,17%	6,25%	0,00%	6,67%	18,52%	5,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	0,00%
No se incluye en el PCAP al menos una condición especial de ejecución de carácter económico, relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo	0,00%	6,25%	0,00%	6,67%	22,22%	5,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Pliegos excesivamente genéricos	6,52%	6,25%	0,00%	6,67%	3,70%	5,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en el PCAP	8,70%	43,75%	0,00%	0,00%	0,00%	40,00%	0,00%	1,37%	0,00%	0,00%	0,00%
Irregularidades en el PPT	8,70%	6,25%	0,00%	20,00%	0,00%	45,00%	0,00%	1,37%	0,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
Falta de competencia para la autorización del expediente o la aprobación del gasto	10,87%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	33,33%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en la aprobación del expediente (4)	15,22%	0,00%	9,09%	6,67%	18,52%	10,00%	0,00%	19,18%	35,00%	0,00%	0,00%
Adjudicación directa indebida	6,52%	0,00%	27,27%	0,00%	7,41%	95,00%	0,00%	10,96%	10,00%	0,00%	7,69%
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	4,35%	0,00%	0,00%	26,67%	7,41%	0,00%	0,00%	5,48%	5,00%	0,00%	0,00%
Insuficiente justificación de una baja temeraria	4,35%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Incumplimiento del trámite de audiencia para que el licitador justifique la baja temeraria	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,70%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Deficiencias en los informes de valoración	2,17%	0,00%	0,00%	20,00%	0,00%	5,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en el proceso de valoración de las ofertas	6,52%	6,25%	0,00%	20,00%	0,00%	5,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	26,09%	18,75%	63,64%	20,00%	33,33%	50,00%	0,00%	4,11%	5,00%	0,00%	15,38%
Inadecuado sistema de registro y archivo de las proposiciones económicas	2,17%	0,00%	0,00%	6,67%	0,00%	0,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
No tramitación del expediente en contratación menor	6,52%	0,00%	72,73%	26,67%	0,00%	10,00%	66,67%	15,07%	20,00%	8,33%	15,38%
No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	4,35%	25,00%	45,45%	26,67%	0,00%	70,00%	33,33%	8,22%	30,00%	25,00%	0,00%
No acreditarse para el adjudicatario, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia	10,87%	12,50%	0,00%	13,33%	7,41%	0,00%	0,00%	5,48%	20,00%	0,00%	0,00%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades fase de adjudicación	43,48%	0,00%	18,18%	20,00%	59,26%	85,00%	100,00%	28,77%	50,00%	8,33%	0,00%

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	19,57%	6,25%	0,00%	40,00%	0,00%	15,00%	0,00%	10,96%	40,00%	0,00%	10,26%
No se factura conforme a los precios del contrato	4,35%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	0,00%
Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato	8,70%	6,25%	0,00%	6,67%	22,22%	15,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	7,69%
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	10,87%	0,00%	0,00%	13,33%	0,00%	0,00%	0,00%	2,74%	10,00%	0,00%	0,00%
Prestaciones sin cobertura contractual	4,35%	6,25%	0,00%	6,67%	3,70%	0,00%	66,67%	4,11%	5,00%	0,00%	0,00%
Facturas con irregularidades	26,09%	6,25%	0,00%	26,67%	0,00%	0,00%	0,00%	8,22%	30,00%	0,00%	2,56%
Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	60,87%	18,75%	81,82%	20,00%	7,41%	100,00%	100,00%	45,21%	60,00%	33,33%	12,82%

IRREGULARIDAD	ANDALUCÍA	ASTURIAS	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	PAÍS VASCO	C.MADRID	NAVARRA	VALENCIA	EXTREMADURA	LA RIOJA	MURCIA
Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de nueva licitación	13,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,11%	15,00%	0,00%	0,00%
Prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo	21,74%	6,25%	0,00%	6,67%	0,00%	20,00%	0,00%	13,70%	10,00%	0,00%	0,00%
Modificados sin formalizar	8,70%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
No comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	2,17%	0,00%	0,00%	6,67%	0,00%	10,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	2,17%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,00%	0,00%	1,37%	5,00%	0,00%	0,00%
Incumplimiento de los plazos de pago	34,78%	18,75%	0,00%	20,00%	0,00%	30,00%	0,00%	32,88%	65,00%	16,67%	41,03%
Otras irregularidades fase de ejecución	23,91%	0,00%	0,00%	0,00%	44,44%	25,00%	0,00%	10,96%	40,00%	0,00%	17,95%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XIX.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS

EELL	OBRAS Nº	OBRAS %	SERVICIOS Nº	SERVICIOS %	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES Nº	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS Nº	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS Nº	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS Nº	MIXTOS %	OTROS Nº	OTROS %	TOTAL Nº	TOTAL %
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	421	3,44%	8.876	11,46%	1.782	4,26%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	98	3,45%	11.177	8,31%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	2.165	17,68%	6.483	8,37%	3.306	7,90%	0	0,00%	0	0,00%	5	13,89%	0	0,00%	0	0,00%	11.959	8,89%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	128	1,05%	3.538	4,57%	900	2,15%	1	7,14%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	258	9,08%	4.825	3,59%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	49	0,40%	2.060	2,66%	2.964	7,09%	0	0,00%	0	0,00%	1	2,78%	13	22,41%	3	0,11%	5.090	3,78%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	230	1,88%	1.452	1,87%	606	1,45%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	699	24,60%	2.987	2,22%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	66	0,54%	303	0,39%	152	0,36%	0	0,00%	0	0,00%	1	2,78%	0	0,00%	398	14,00%	920	0,68%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	25	0,20%	856	1,10%	819	1,96%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	0,25%	1.707	1,27%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	2	0,02%	5	0,01%	6	0,01%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	13	0,01%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	154	1,26%	2.914	3,76%	1.081	2,58%	0	0,00%	0	0,00%	4	11,11%	0	0,00%	19	0,67%	4.172	3,10%
CABILDO INSULAR DE IBIZA	17	0,14%	35	0,05%	20	0,05%	1	7,14%	0	0,00%	1	2,78%	0	0,00%	0	0,00%	74	0,06%

EELL	OBRAS Nº	OBRAS %	SERVICIOS Nº	SERVICIOS %	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES Nº	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS Nº	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS Nº	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS Nº	MIXTOS %	OTROS Nº	OTROS %	TOTAL Nº	TOTAL %
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	29	0,24%	142	0,18%	43	0,10%	0	0,00%	1	14,29%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	215	0,16%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	42	0,34%	47	0,06%	60	0,14%	2	14,29%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	10	0,35%	161	0,12%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	138	1,13%	4.358	5,62%	3.464	8,28%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	0,25%	7.967	5,92%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	302	2,47%	3.657	4,72%	3.018	7,21%	0	0,00%	1	14,29%	2	5,56%	8	13,79%	138	4,86%	7.126	5,30%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	83	0,68%	300	0,39%	58	0,14%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,07%	443	0,33%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	39	0,32%	568	0,73%	118	0,28%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	340	11,96%	1.065	0,79%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	423	3,45%	3.344	4,32%	2.133	5,10%	1	7,14%	0	0,00%	1	2,78%	0	0,00%	51	1,79%	5.953	4,43%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	470	3,84%	1.411	1,82%	330	0,79%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	0,25%	2.218	1,65%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	227	1,85%	1.694	2,19%	1.559	3,73%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	3	5,17%	9	0,32%	3.492	2,60%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	182	1,49%	1.786	2,31%	289	0,69%	1	7,14%	0	0,00%	0	0,00%	1	1,72%	113	3,98%	2.372	1,76%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	349	2,85%	4.485	5,79%	3.190	7,63%	0	0,00%	2	28,57%	20	55,56%	1	1,72%	0	0,00%	8.047	5,98%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	36	0,29%	545	0,70%	1.343	3,21%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	0,25%	1.931	1,44%

EELL	OBRAS Nº	OBRAS %	SERVICIOS Nº	SERVICIOS %	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES Nº	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS Nº	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS Nº	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS Nº	MIXTOS %	OTROS Nº	OTROS %	TOTAL Nº	TOTAL %
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	59	0,48%	922	1,19%	529	1,26%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	6	10,34%	281	9,89%	1.797	1,34%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	88	0,72%	385	0,50%	191	0,46%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	12,07%	33	1,16%	704	0,52%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	133	1,09%	2.647	3,42%	1.001	2,39%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	1,72%	77	2,71%	3.859	2,87%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	143	1,17%	94	0,12%	86	0,21%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	5	0,18%	328	0,24%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	1.330	10,86%	6.341	8,18%	2.889	6,91%	2	14,29%	3	42,86%	0	0,00%	0	0,00%	61	2,15%	10.626	7,90%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	63	0,51%	474	0,61%	58	0,14%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	6	0,21%	601	0,45%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	14	0,11%	95	0,12%	61	0,15%	0	0,00%	0	0,00%	1	2,78%	0	0,00%	8	0,28%	179	0,13%
DIPUTACIÓN DE LUGO	49	0,40%	638	0,82%	250	0,60%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	1,72%	2	0,07%	940	0,70%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	122	1,00%	177	0,23%	37	0,09%	1	7,14%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	0,14%	341	0,25%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	78	0,64%	488	0,63%	177	0,42%	3	21,43%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	9	0,32%	755	0,56%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	228	1,86%	5.556	7,17%	4.526	10,82%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	10.310	7,66%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	85	0,69%	553	0,71%	314	0,75%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	12,07%	0	0,00%	959	0,71%
DIPUTACIÓN DE SORIA	131	1,07%	42	0,05%	37	0,09%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,04%	211	0,16%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	57	0,47%	6.163	7,95%	2.708	6,47%	2	14,29%	0	0,00%	0	0,00%	9	15,52%	175	6,16%	9.114	6,78%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	3.792	30,97%	1.974	2,55%	487	1,16%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	6.253	4,65%

EELL	OBRAS Nº	OBRAS %	SERVICIOS Nº	SERVICIOS %	SUMINISTROS Nº	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES Nº	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS Nº	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS Nº	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS Nº	MIXTOS %	OTROS Nº	OTROS %	TOTAL Nº	TOTAL %
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	60	0,49%	20	0,03%	7	0,02%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	87	0,06%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	73	0,60%	1.604	2,07%	877	2,10%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	11	0,39%	2.565	1,91%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	46	0,38%	62	0,08%	30	0,07%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	1,72%	3	0,11%	142	0,11%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	71	0,58%	359	0,46%	273	0,65%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	703	0,52%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	46	0,38%	24	0,03%	31	0,07%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	101	0,08%
TOTAL	**12.245**	**100,00%**	**77.477**	**100,00%**	**41.832**	**100,00%**	**14**	**100,00%**	**7**	**100,00%**	**36**	**100,00%**	**58**	**100,00%**	**2.842**	**100,00%**	**134.511**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XX.- PORCENTAJE QUE CADA TIPO DE CONTRATO, SUPONE RESPECTO DEL TOTAL CONTRATADO POR EL CONJUNTO DE EELL, EN PBL

EELL	OBRAS PBL	OBRAS %	SERVICIOS PBL	SERVICIOS %	SUMINISTROS PBL	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES PBL	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS PBL	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS PBL	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS PBL	MIXTOS %	OTROS PBL	OTROS %	TOTAL PBL	TOTAL %
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	17.434.120	2,22%	328.402.313	20,86%	19.234.108	4,32%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	1.063.478	2,36%	366.134.019	9,30%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	22.279.395	2,84%	76.338.133	4,85%	25.828.392	5,80%	0	0,00%	0	0,00%	64.376	0,01%	0,00	0,00%	0	0,00%	124.510.296	3,16%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	21.471.378	2,74%	70.022.282	4,45%	8.385.093	1,88%	28.926	0,93%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	2.542.049	5,63%	102.449.727	2,60%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	3.102.565	0,40%	44.997.872	2,86%	17.674.650	3,97%	0	0,00%	0	0,00%	57.851	0,01%	7.279.149,06	16,93%	1.075.661	2,38%	74.187.748	1,89%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	28.458.240	3,63%	41.548.837	2,64%	10.697.877	2,40%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	2.139.768	4,74%	82.844.721	2,11%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	7.567.532	0,97%	23.172.979	1,47%	5.543.444	1,24%	0	0,00%	0	0,00%	24.000	0,00%	0,00	0,00%	1.625.682	3,60%	37.933.637	0,96%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	11.000.281	1,40%	4.485.972	0,29%	5.819.417	1,31%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	239.534	0,53%	21.545.204	0,55%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	772.899	0,10%	1.203.071	0,08%	331.439	0,07%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	2.307.409	0,06%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	28.718.853	3,66%	43.170.545	2,74%	38.773.272	8,71%	0	0,00%	0	0,00%	6.799.348	0,95%	0,00	0,00%	13.056.772	28,92%	130.518.790	3,32%

EELL	OBRAS PBL	OBRAS %	SERVICIOS PBL	SERVICIOS %	SUMINISTROS PBL	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES PBL	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS PBL	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS PBL	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS PBL	MIXTOS %	OTROS PBL	OTROS %	TOTAL PBL	TOTAL %
CABILDO INSULAR DE IBIZA	15.247.073	1,95%	8.726.192	0,55%	1.595.473	0,36%	0	0,00%	0	0,00%	205.548	0,03%	0,00	0,00%	0	0,00%	25.774.286	0,65%
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	13.396.401	1,71%	4.949.325	0,31%	764.112	0,17%	0	0,00%	12.000	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	19.121.837	0,49%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	34.362.563	4,38%	3.321.639	0,21%	2.748.023	0,62%	477.320	15,30%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	413.545	0,92%	41.323.090	1,05%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	2.551.830	0,33%	10.945.157	0,70%	1.448.174	0,33%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	3.053.506	6,76%	17.998.666	0,46%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	55.345.081	7,06%	68.357.370	4,34%	35.201.059	7,90%	0	0,00%	2.345.969	0,72%	460.741.477	64,51%	1.071.467,97	2,49%	940.243	2,08%	624.002.667	15,86%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	14.452.655	1,84%	19.754.055	1,26%	1.930.625	0,43%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	13.683	0,03%	36.151.018	0,92%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	24.647.186	3,14%	87.003.342	5,53%	15.158.517	3,40%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	4.531.258	10,04%	131.340.303	3,34%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	25.145.786	3,21%	26.029.526	1,65%	10.373.330	2,33%	991.736	31,79%	0	0,00%	61.282.298	8,58%	0,00	0,00%	2.116.947	4,69%	125.939.621	3,20%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	16.074.464	2,05%	15.976.571	1,02%	15.870.702	3,56%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	14.697.919,72	34,18%	534.098	1,18%	63.153.755	1,60%

EELL	OBRAS PBL	OBRAS %	SERVICIOS PBL	SERVICIOS %	SUMINISTROS PBL	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES PBL	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS PBL	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS PBL	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS PBL	MIXTOS %	OTROS PBL	OTROS %	TOTAL PBL	TOTAL %
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	24.987.429	3,19%	77.148.303	4,90%	13.698.215	3,08%	544.692	17,46%	0	0,00%	0	0,00%	24.177,25	0,06%	2.345.560	5,20%	118.748.377	3,02%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	181.016.377	23,09%	127.611.000	8,11%	27.352.307	6,14%	0	0,00%	49.146.316	15,04%	185.076.878	25,91%	21.252,36	0,05%	0	0,00%	570.224.130	14,49%
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	3.691.556	0,47%	3.219.613	0,20%	4.067.607	0,91%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	135.124	0,30%	11.113.900	0,28%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	7.063.870	0,90%	32.916.552	2,09%	6.003.126	1,35%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	11.399.006,95	26,51%	2.022.395	4,48%	59.404.950	1,51%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	10.085.212	1,29%	64.325.514	4,09%	3.242.660	0,73%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7.699.225,13	17,90%	1.122.753	2,49%	86.475.364	2,20%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	8.946.241	1,14%	21.192.520	1,35%	5.748.870	1,29%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	76.379,22	0,18%	100.316	0,22%	36.064.326	0,92%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	12.547.762	1,60%	2.147.953	0,14%	2.594.526	0,58%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	180.343	0,40%	17.470.584	0,44%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	44.150.031	5,63%	65.989.184	4,19%	6.384.017	1,43%	325.187	10,42%	275.291.280	84,24%	0	0,00%	0,00	0,00%	233.234	0,52%	392.372.933	9,97%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	6.107.171	0,78%	5.399.050	0,34%	2.089.542	0,47%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	161.574	0,36%	13.757.337	0,35%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
DIPUTACIÓN DE LUGO	11.468.121	1,46%	8.254.925	0,52%	1.822.970	0,41%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	165.288,28	0,38%	12.000	0,03%	21.723.304	0,55%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	5.335.918	0,68%	26.506.139	1,68%	1.287.902	0,29%	7.200	0,23%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	1.588.445	3,52%	34.725.605	0,88%

EELL	OBRAS PBL	OBRAS %	SERVICIOS PBL	SERVICIOS %	SUMINISTROS PBL	SUMINISTROS %	ADTVOS ESPECIALES PBL	ADTVOS ESPECIALES %	CONCESIÓN OBRAS PBL	CONCESIÓN OBRAS %	CONCESIÓN SERVICIOS PBL	CONCESIÓN SERVICIOS %	MIXTOS PBL	MIXTOS %	OTROS PBL	OTROS %	TOTAL PBL	TOTAL %
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	14.053.113	1,79%	141.671.367	9,00%	7.375.671	1,66%	741.560	23,77%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	41.439	0,09%	163.883.150	4,16%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	6.760.711	0,86%	4	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	6.760.715	0,17%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	14.272.956	1,82%	32.875.703	2,09%	9.356.609	2,10%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	544.942,38	1,27%	0	0,00%	57.050.210	1,45%
DIPUTACIÓN DE SORIA	7.407.891	0,95%	1.695.586	0,11%	1.299.874	0,29%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	377.100	0,84%	10.780.450	0,27%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	33.225.968	4,24%	49.415.122	3,14%	7.657.413	1,72%	2.904	0,09%	0	0,00%	0	0,00%	11.726,21	0,03%	3.299.129	7,31%	93.612.261	2,38%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	24.327.274	3,10%	7.348.693	0,47%	3.298.002	0,74%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	34.973.968	0,89%
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	7.927.401	1,01%	4.226.342	0,27%	742.886	0,17%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	12.896.629	0,33%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	1.027.879	0,13%	14.165.575	0,90%	3.128.525	0,70%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	8.197	0,02%	18.330.176	0,47%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	2.828.010	0,36%	1.000.415	0,06%	901.184	0,20%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	16.115,70	0,04%	172.000	0,38%	4.917.725	0,12%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	5.690.773	0,73%	3.693.279	0,23%	2.997.873	0,67%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	12.381.924	0,31%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	8.880.931	1,13%	4.753.709	0,30%	116.883.064	26,25%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0	0,00%	130.517.704	3,32%
TOTAL	**783.830.895**	**100,00%**	**1.573.961.726**	**100,00%**	**445.310.551**	**100,00%**	**3.119.524**	**100,00%**	**326.795.565**	**100,00%**	**714.251.776**	**100,00%**	**43.006.650,23**	**100,00%**	**45.145.833**	**100,00%**	**3.935.422.520**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXI.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	320	224	4	77	0	692	0	0	0	9.850	10	11.177
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	50	100	0	0	0	0	4	0	0	11.827	0	11.981
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	163	82	0	40	11	17	35	137	0	4.328	12	4.825
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	37	24	0	65	3	0	6	41	0	4.914	0	5.090
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	98	179	0	10	0	46	5	0	0	2.649	0	2.987
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	82	24	0	1	0	0	9	51	4	749	0	920
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	9	15	0	3	0	0	4	5	4	1.667	0	1.707
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	2	6	0	4	0	0	1	0	0	0	0	13
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	41	77	0	24	0	0	11	47	19	3.938	15	4.172
CABILDO INSULAR DE IBIZA	24	27	0	3	5	0	1	12	0	0	2	74
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	7	27	0	0	0	0	1	3	10	164	3	215
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	33	34	0	6	1	22	0	23	0	39	3	161
CABILDO INSULAR DE MENORCA	12	5	0	0	0	0	2	17	2	7.929	0	7.967
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	115	77	0	21	10	56	46	75	39	6.567	120	7.126
DIPUTACIÓN A CORUÑA	131	0	0	18	0	0	19	45	0	229	1	443
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	179	135	0	39	12	105	38	108	62	387	0	1.065
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	60	324	0	20	0	12	22	71	2	5.433	9	5.953
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	344	0	0	17	0	0	134	0	0	1.713	10	2.218
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	119	40	0	24	0	26	18	37	2	3.226	0	3.492
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	106	116	0	34	11	249	46	207	0	1.516	87	2.372

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	279	16	0	39	37	0	151	36	14	7.475	0	8.047
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	20	50	0	7	0	0	0	0	0	1.847	7	1.931
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	35	23	0	3	2	6	6	24	5	1.693	0	1.797
DIPUTACIÓN DE GIRONA	40	61	0	7	0	25	9	27	8	526	1	704
DIPUTACIÓN DE GRANADA	29	87	0	18	3	5	1	23	0	3.693	0	3.859
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	10	88	0	3	0	0	0	0	0	226	1	328
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	83	62	0	10	11	31	14	0	1	10.414	0	10.626
DIPUTACIÓN DE HUESCA	24	4	0	20	1	0	11	10	0	526	5	601
DIPUTACIÓN DE LEÓN	45	0	0	10	0	0	2	18	0	104	0	179
DIPUTACIÓN DE LUGO	47	9	0	2	0	0	6	16	1	859	0	940
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	73	70	0	6	1	20	4	24	0	143	0	341
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	34	124	2	55	0	89	8	16	2	425	0	755
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	240	0	0	4	0	0	0	0	0	7.832	2.234	10.310
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	34	126	0	8	1	0	27	44	18	701	0	959
DIPUTACIÓN DE SORIA	23	73	0	1	11	0	0	11	0	92	0	211
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	59	27	0	15	3	200	7	30	4	8.750	19	9.114
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	53	120	0	0	1	3	1	0	0	6.075	0	6.253
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	12	72	1	2	0	0	0	0	0	0	0	87
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	15	16	0	1	3	1	6	20	0	2.503	0	2.565
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	11	40	0	1	0	0	0	0	0	90	0	142
DIPUTACIÓN DE CUENCA	23	94	0	11	0	0	0	4	0	571	0	703
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	42	6	0	6	11	6	3	7	0	20	0	101
TOTAL	**3.163**	**2.684**	**7**	**635**	**138**	**1.611**	**658**	**1.189**	**197**	**121.690**	**2.539**	**134.511**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN PORCENTAJE

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	10,12%	8,35%	57,14%	12,13%	0,00%	42,95%	0,00%	0,00%	0,00%	8,09%	0,39%	8,31%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	1,58%	3,73%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,61%	0,00%	0,00%	9,72%	0,00%	8,91%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	5,15%	3,06%	0,00%	6,30%	7,97%	1,06%	5,32%	11,52%	0,00%	3,56%	0,47%	3,59%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	1,17%	0,89%	0,00%	10,24%	2,17%	0,00%	0,91%	3,45%	0,00%	4,04%	0,00%	3,78%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	3,10%	6,67%	0,00%	1,57%	0,00%	2,86%	0,76%	0,00%	0,00%	2,18%	0,00%	2,22%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	2,59%	0,89%	0,00%	0,16%	0,00%	0,00%	1,37%	4,29%	2,03%	0,62%	0,00%	0,68%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	0,28%	0,56%	0,00%	0,47%	0,00%	0,00%	0,61%	0,42%	2,03%	1,37%	0,00%	1,27%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	0,06%	0,22%	0,00%	0,63%	0,00%	0,00%	0,15%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	1,30%	2,87%	0,00%	3,78%	0,00%	0,00%	1,67%	3,95%	9,64%	3,24%	0,59%	3,10%
CABILDO INSULAR DE IBIZA	0,76%	1,01%	0,00%	0,47%	3,62%	0,00%	0,15%	1,01%	0,00%	0,00%	0,08%	0,06%
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	0,22%	1,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,15%	0,25%	5,08%	0,13%	0,12%	0,16%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	1,04%	1,27%	0,00%	0,94%	0,72%	1,37%	0,00%	1,93%	0,00%	0,03%	0,12%	0,12%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	0,38%	0,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,30%	1,43%	1,02%	6,52%	0,00%	5,92%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	3,64%	2,87%	0,00%	3,31%	7,25%	3,48%	6,99%	6,31%	19,80%	5,40%	4,73%	5,30%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	4,14%	0,00%	0,00%	2,83%	0,00%	0,00%	2,89%	3,78%	0,00%	0,19%	0,04%	0,33%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	5,66%	5,03%	0,00%	6,14%	8,70%	6,52%	5,78%	9,08%	31,47%	0,32%	0,00%	0,79%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	1,90%	12,07%	0,00%	3,15%	0,00%	0,74%	3,34%	5,97%	1,02%	4,46%	0,35%	4,43%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	10,88%	0,00%	0,00%	2,68%	0,00%	0,00%	20,36%	0,00%	0,00%	1,41%	0,39%	1,65%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	3,76%	1,49%	0,00%	3,78%	0,00%	1,61%	2,74%	3,11%	1,02%	2,65%	0,00%	2,60%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	3,35%	4,32%	0,00%	5,35%	7,97%	15,46%	6,99%	17,41%	0,00%	1,25%	3,43%	1,76%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	8,82%	0,60%	0,00%	6,14%	26,81%	0,00%	22,95%	3,03%	7,11%	6,14%	0,00%	5,98%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	0,63%	1,86%	0,00%	1,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,52%	0,28%	1,44%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1,11%	0,86%	0,00%	0,47%	1,45%	0,37%	0,91%	2,02%	2,54%	1,39%	0,00%	1,34%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	1,26%	2,27%	0,00%	1,10%	0,00%	1,55%	1,37%	2,27%	4,06%	0,43%	0,04%	0,52%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,92%	3,24%	0,00%	2,83%	2,17%	0,31%	0,15%	1,93%	0,00%	3,03%	0,00%	2,87%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	0,32%	3,28%	0,00%	0,47%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,19%	0,04%	0,24%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	2,62%	2,31%	0,00%	1,57%	7,97%	1,92%	2,13%	0,00%	0,51%	8,56%	0,00%	7,90%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	0,76%	0,15%	0,00%	3,15%	0,72%	0,00%	1,67%	0,84%	0,00%	0,43%	0,20%	0,45%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	1,42%	0,00%	0,00%	1,57%	0,00%	0,00%	0,30%	1,51%	0,00%	0,09%	0,00%	0,13%
DIPUTACIÓN DE LUGO	1,49%	0,34%	0,00%	0,31%	0,00%	0,00%	0,91%	1,35%	0,51%	0,71%	0,00%	0,70%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	2,31%	2,61%	0,00%	0,94%	0,72%	1,24%	0,61%	2,02%	0,00%	0,12%	0,00%	0,25%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	1,07%	4,62%	28,57%	8,66%	0,00%	5,52%	1,22%	1,35%	1,02%	0,35%	0,00%	0,56%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	7,59%	0,00%	0,00%	0,63%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,44%	87,99%	7,66%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	1,07%	4,69%	0,00%	1,26%	0,72%	0,00%	4,10%	3,70%	9,14%	0,58%	0,00%	0,71%
DIPUTACIÓN DE SORIA	0,73%	2,72%	0,00%	0,16%	7,97%	0,00%	0,00%	0,93%	0,00%	0,08%	0,00%	0,16%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	1,87%	1,01%	0,00%	2,36%	2,17%	12,41%	1,06%	2,52%	2,03%	7,19%	0,75%	6,78%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	1,68%	4,47%	0,00%	0,00%	0,72%	0,19%	0,15%	0,00%	0,00%	4,99%	0,00%	4,65%
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	0,38%	2,68%	14,29%	0,31%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	0,47%	0,60%	0,00%	0,16%	2,17%	0,06%	0,91%	1,68%	0,00%	2,06%	0,00%	1,91%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,35%	1,49%	0,00%	0,16%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,07%	0,00%	0,11%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	0,73%	3,50%	0,00%	1,73%	0,00%	0,00%	0,00%	0,34%	0,00%	0,47%	0,00%	0,52%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	1,33%	0,22%	0,00%	0,94%	7,97%	0,37%	0,46%	0,59%	0,00%	0,02%	0,00%	0,08%
TOTAL	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN PBL

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	243.292.682	13.129.994	583.132	21.588.065	0	41.835.911	0	0	0	45.383.979	320.256	366.134.019
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	91.473.180	9.519.459	0	0	0	0	0	0	0	23.514.103	0	124.506.742
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	56.455.971	8.165.796	0	5.103.081	0	136.533	2.076.785	14.460.951	0	15.750.016	300.594	102.449.727
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	46.479.992	1.352.757	0	3.637.920	0	0	337.353	15.598.694	0	6.781.032	0	74.187.748
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	43.800.436	23.620.005	0	2.410.266	0	0	28.968	0	0	12.985.047	0	82.844.721
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	28.456.231	2.695.559	0	45.000	0	0	10.140	9.367	1.132.199	5.585.140	0	37.933.637
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	5.306.545	7.520.645	0	619.638	0	0	394.754	759.223	3.921.022	3.023.378	0	21.545.204
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	1.014.714	309.447	0	393.280	0	0	589.968	0	0	0	0	2.307.409
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	54.009.360	8.023.987	0	2.370.843	0	0	511.732	29.691.534	13.849.236	10.021.810	12.040.288	130.518.790
CABILDO INSULAR DE IBIZA	17.527.931	6.890.465	0	173.550	0	0	85.581	542.065	0	0	554.694	25.774.286
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	1.165.740	3.940.293	0	0	0	0	4.241.704	2.376.816	6.098.975	1.107.467	190.841	19.121.837
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	25.934.217	12.095.239	0	125.615	0	720.484	0	1.657.087	0	610.490	179.958	41.323.090
CABILDO INSULAR DE MENORCA	5.651.899	1.361.118	0	0	0	0	15.541	2.289.275	1.897.638	6.783.195	0	17.998.666
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	536.008.930	13.230.340	0	2.037.883	0	3.078.951	9.930.163	24.054.418	20.393.765	13.395.657	1.872.561	624.002.667
DIPUTACIÓN A CORUÑA	28.669.720	0	0	1.560.069	0	0	310.154	4.466.145	0	1.136.430	8.500	36.151.018
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	70.930.181	5.285.966	0	11.803.304	0	1.747.022	1.202.901	13.996.060	21.339.759	5.035.111	0	131.340.303
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	11.870.524	27.222.603	0	5.456.536	0	495.182	61.528.126	10.033.820	1.347.131	7.724.556	261.142	125.939.621
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	37.748.966	3.270.987	0	1.382.799	0	355.576	2.607.368	9.375.235	225.331	8.187.494	0	63.153.755
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	34.081.543	18.913.853	0	14.107.060	0	3.296.995	2.170.476	16.750.413	0	14.303.015	15.125.022	118.748.377

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	255.706.789	902.727	0	97.276.676	0	34.809.993	12.355.947	6.542.071	143.859.494	18.770.434	0	570.224.130
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	4.296.074	4.444.348	0	135.124	0	0	0	0	0	2.076.306	162.048	11.113.900
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	44.214.450	2.408.328	0	84.712	0	1.574.961	764.357	2.562.443	798.412	6.997.288	0	59.404.950
DIPUTACIÓN DE GIRONA	71.932.439	4.994.741	0	584.615	0	808.236	1.169.512	1.995.964	1.525.497	3.447.930	16.430	86.475.364
DIPUTACIÓN DE GRANADA	14.508.646	8.431.886	0	1.767.673	0	223.913	24.717	2.431.601	0	8.675.890	0	36.064.326
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	2.793.289	11.251.259	0	213.315	0	0	0	0	0	3.099.363	113.360	17.470.584
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	338.457.202	13.313.573	0	1.714.635	0	2.113.182	10.713.336	0	60.601	26.000.405	0	392.372.933
DIPUTACIÓN DE HUESCA	8.166.316	426.177	0	977.729	0	0	291.033	1.473.421	0	1.956.463	466.198	13.757.337
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIPUTACIÓN DE LUGO	17.393.667	239.662	0	127.800	0	0	115.830	922.179	412.594	2.511.572	0	21.723.304
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	21.778.768	1.913.614	0	4.039.813	0	190.117	17.703	5.518.063	0	1.267.526	0	34.725.605
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	69.196.961	78.648.152	85.800	2.239.116	0	4.585.993	153.398	4.342.347	772.309	3.859.073	0	163.883.150
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	6.078.569	0	0	2	0	0	2	0	0	682.143	0	6.760.715
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	26.297.707	16.436.050	0	521.256	0	0	374.550	7.096.985	3.767.247	2.556.416	0	57.050.210
DIPUTACIÓN DE SORIA	2.001.492	6.480.915	0	107.242	0	0	0	653.054	0	1.537.747	0	10.780.450
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	47.791.007	1.290.221	0	790.839	0	10.577.825	344.318	2.477.406	15.542.173	14.341.653	456.819	93.612.261
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	17.919.144	9.227.947	0	0	0	2.366.620	71.238	0	0	5.389.019	0	34.973.968
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	4.363.658	8.420.566	61.382	51.023	0	0	0	0	0	0	0	12.896.629
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	7.327.230	695.980	0	246.141	0	334.040	117.678	2.670.948	0	6.938.158	0	18.330.176
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	960.757	2.797.428	0	68.251	0	0	0	0	0	1.091.289	0	4.917.725
DIPUTACIÓN DE CUENCA	4.601.800	6.230.231	0	96.000	0	0	0	85.867	0	1.368.027	0	12.381.924
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	9.751.068	287.566	0	308.679	0	115.132.160	1.506.646	3.531.586	0	0	0	130.517.704
TOTAL	**2.315.415.796**	**345.389.884**	**730.314**	**184.165.550**	**0**	**224.383.694**	**114.061.979**	**188.365.038**	**236.943.384**	**293.894.617**	**32.068.711**	**3.935.418.966**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS DEL CONJUNTO DE EELL, EN PORCENTAJE

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	10,51%	3,80%	79,85%	11,72%	N/A	18,64%	0,00%	0,00%	0,00%	15,44%	1,00%	9,30%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	3,95%	2,76%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8,00%	0,00%	3,16%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	2,44%	2,36%	0,00%	2,77%	N/A	0,06%	1,82%	7,68%	0,00%	5,36%	0,94%	2,60%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	2,01%	0,39%	0,00%	1,98%	N/A	0,00%	0,30%	8,28%	0,00%	2,31%	0,00%	1,89%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	1,89%	6,84%	0,00%	1,31%	N/A	0,00%	0,03%	0,00%	0,00%	4,42%	0,00%	2,11%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	1,23%	0,78%	0,00%	0,02%	N/A	0,00%	0,01%	0,00%	0,48%	1,90%	0,00%	0,96%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	0,23%	2,18%	0,00%	0,34%	N/A	0,00%	0,35%	0,40%	1,65%	1,03%	0,00%	0,55%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	0,04%	0,09%	0,00%	0,21%	N/A	0,00%	0,52%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	2,33%	2,32%	0,00%	1,29%	N/A	0,00%	0,45%	15,76%	5,84%	3,41%	37,55%	3,32%
CABILDO INSULAR DE IBIZA	0,76%	1,99%	0,00%	0,09%	N/A	0,00%	0,08%	0,29%	0,00%	0,00%	1,73%	0,65%
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	0,05%	1,14%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	3,72%	1,26%	2,57%	0,38%	0,60%	0,49%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	1,12%	3,50%	0,00%	0,07%	N/A	0,32%	0,00%	0,88%	0,00%	0,21%	0,56%	1,05%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	0,24%	0,39%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,01%	1,22%	0,80%	2,31%	0,00%	0,46%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	23,15%	3,83%	0,00%	1,11%	N/A	1,37%	8,71%	12,77%	8,61%	4,56%	5,84%	15,86%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	1,24%	0,00%	0,00%	0,85%	N/A	0,00%	0,27%	2,37%	0,00%	0,39%	0,03%	0,92%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	3,06%	1,53%	0,00%	6,41%	N/A	0,78%	1,05%	7,43%	9,01%	1,71%	0,00%	3,34%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	0,51%	7,88%	0,00%	2,96%	N/A	0,22%	53,94%	5,33%	0,57%	2,63%	0,81%	3,20%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	1,63%	0,95%	0,00%	0,75%	N/A	0,16%	2,29%	4,98%	0,10%	2,79%	0,00%	1,60%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	1,47%	5,48%	0,00%	7,66%	N/A	1,47%	1,90%	8,89%	0,00%	4,87%	47,16%	3,02%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	11,04%	0,26%	0,00%	52,82%	N/A	15,51%	10,83%	3,47%	60,71%	6,39%	0,00%	14,49%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	0,19%	1,29%	0,00%	0,07%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,71%	0,51%	0,28%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1,91%	0,70%	0,00%	0,05%	N/A	0,70%	0,67%	1,36%	0,34%	2,38%	0,00%	1,51%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	3,11%	1,45%	0,00%	0,32%	N/A	0,36%	1,03%	1,06%	0,64%	1,17%	0,05%	2,20%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,63%	2,44%	0,00%	0,96%	N/A	0,10%	0,02%	1,29%	0,00%	2,95%	0,00%	0,92%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	0,12%	3,26%	0,00%	0,12%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,05%	0,35%	0,44%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	14,62%	3,85%	0,00%	0,93%	N/A	0,94%	9,39%	0,00%	0,03%	8,85%	0,00%	9,97%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	0,35%	0,12%	0,00%	0,53%	N/A	0,00%	0,26%	0,78%	0,00%	0,67%	1,45%	0,35%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DIPUTACIÓN DE LUGO	0,75%	0,07%	0,00%	0,07%	N/A	0,00%	0,10%	0,49%	0,17%	0,85%	0,00%	0,55%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	0,94%	0,55%	0,00%	2,19%	N/A	0,08%	0,02%	2,93%	0,00%	0,43%	0,00%	0,88%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	2,99%	22,77%	11,75%	1,22%	N/A	2,04%	0,13%	2,31%	0,33%	1,31%	0,00%	4,16%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	0,26%	0,00%	0,00%	0,00%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,00%	0,17%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	1,14%	4,76%	0,00%	0,28%	N/A	0,00%	0,33%	3,77%	1,59%	0,87%	0,00%	1,45%
DIPUTACIÓN DE SORIA	0,09%	1,88%	0,00%	0,06%	N/A	0,00%	0,00%	0,35%	0,00%	0,52%	0,00%	0,27%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	2,06%	0,37%	0,00%	0,43%	N/A	4,71%	0,30%	1,32%	6,56%	4,88%	1,42%	2,38%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	0,77%	2,67%	0,00%	0,00%	N/A	1,05%	0,06%	0,00%	0,00%	1,83%	0,00%	0,89%
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	0,19%	2,44%	8,40%	0,03%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,33%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	0,32%	0,20%	0,00%	0,13%	N/A	0,15%	0,10%	1,42%	0,00%	2,36%	0,00%	0,47%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	0,04%	0,81%	0,00%	0,04%	N/A	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,37%	0,00%	0,12%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	0,20%	1,80%	0,00%	0,05%	N/A	0,00%	0,00%	0,05%	0,00%	0,47%	0,00%	0,31%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	0,42%	0,08%	0,00%	0,17%	N/A	51,31%	1,32%	1,87%	0,00%	0,00%	0,00%	3,32%
TOTAL	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**N/A**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXIII.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA EELL, EN NÚMERO DE CONTRATOS

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	320	224	4	77	0	692	0	0	0	9.850	10	11.177
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	50	100	0	0	0	0	4	0	0	11.827	0	11.981
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	163	82	0	40	11	17	35	137	0	4.328	12	4.825
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	37	24	0	65	3	0	6	41	0	4.914	0	5.090
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	98	179	0	10	0	46	5	0	0	2.649	0	2.987
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	82	24	0	1	0	0	9	51	4	749	0	920
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	9	15	0	3	0	0	4	5	4	1.667	0	1.707
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	2	6	0	4	0	0	1	0	0	0	0	13
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	41	77	0	24	0	0	11	47	19	3.938	15	4.172
CABILDO INSULAR DE IBIZA	24	27	0	3	5	0	1	12	0	0	2	74
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	7	27	0	0	0	0	1	3	10	164	3	215
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	33	34	0	6	1	22	0	23	0	39	3	161
CABILDO INSULAR DE MENORCA	12	5	0	0	0	0	2	17	2	7.929	0	7.967
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	115	77	0	21	10	56	46	75	39	6.567	120	7.126
DIPUTACIÓN A CORUÑA	131	0	0	18	0	0	19	45	0	229	1	443
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	179	135	0	39	12	105	38	108	62	387	0	1.065
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	60	324	0	20	0	12	22	71	2	5.433	9	5.953
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	344	0	0	17	0	0	134	0	0	1.713	10	2.218
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	119	40	0	24	0	26	18	37	2	3.226	0	3.492
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	106	116	0	34	11	249	46	207	0	1.516	87	2.372
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	279	16	0	39	37	0	151	36	14	7.475	0	8.047

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	20	50	0	7	0	0	0	0	0	1.847	7	1.931
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	35	23	0	3	2	6	6	24	5	1.693	0	1.797
DIPUTACIÓN DE GIRONA	40	61	0	7	0	25	9	27	8	526	1	704
DIPUTACIÓN DE GRANADA	29	87	0	18	3	5	1	23	0	3.693	0	3.859
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	10	88	0	3	0	0	0	0	0	226	1	328
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	83	62	0	10	11	31	14	0	1	10.414	0	10.626
DIPUTACIÓN DE HUESCA	24	4	0	20	1	0	11	10	0	526	5	601
DIPUTACIÓN DE LEÓN	45	0	0	10	0	0	2	18	0	104	0	179
DIPUTACIÓN DE LUGO	47	9	0	2	0	0	6	16	1	859	0	940
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	73	70	0	6	1	20	4	24	0	143	0	341
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	34	124	2	55	0	89	8	16	2	425	0	755
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	240	0	0	4	0	0	0	0	0	7.832	2.234	10.310
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	34	126	0	8	1	0	27	44	18	701	0	959
DIPUTACIÓN DE SORIA	23	73	0	1	11	0	0	11	0	92	0	211
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	59	27	0	15	3	200	7	30	4	8.750	19	9.114
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	53	120	0	0	1	3	1	0	0	6.075	0	6.253
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	12	72	1	2	0	0	0	0	0	0	0	87
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	15	16	0	1	3	1	6	20	0	2.503	0	2.565
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	11	40	0	1	0	0	0	0	0	90	0	142
DIPUTACIÓN DE CUENCA	23	94	0	11	0	0	0	4	0	571	0	703
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	42	6	0	6	11	6	3	7	0	20	0	101
TOTAL	**3.163**	**2.684**	**7**	**635**	**138**	**1.611**	**658**	**1.189**	**197**	**121.690**	**2.539**	**134.511**

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA EELL, EN PORCENTAJE

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	2,86%	2,00%	0,04%	0,69%	0,00%	6,19%	0,00%	0,00%	0,00%	88,13%	0,09%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	0,42%	0,83%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,00%	0,00%	98,71%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	3,38%	1,70%	0,00%	0,83%	0,23%	0,35%	0,73%	2,84%	0,00%	89,70%	0,25%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	0,73%	0,47%	0,00%	1,28%	0,06%	0,00%	0,12%	0,81%	0,00%	96,54%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	3,28%	5,99%	0,00%	0,33%	0,00%	1,54%	0,17%	0,00%	0,00%	88,68%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	8,91%	2,61%	0,00%	0,11%	0,00%	0,00%	0,98%	5,54%	0,43%	81,41%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	0,53%	0,88%	0,00%	0,18%	0,00%	0,00%	0,23%	0,29%	0,23%	97,66%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	15,38%	46,15%	0,00%	30,77%	0,00%	0,00%	7,69%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	0,98%	1,85%	0,00%	0,58%	0,00%	0,00%	0,26%	1,13%	0,46%	94,39%	0,36%	100,00%
CABILDO INSULAR DE IBIZA	32,43%	36,49%	0,00%	4,05%	6,76%	0,00%	1,35%	16,22%	0,00%	0,00%	2,70%	100,00%
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	3,26%	12,56%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,47%	1,40%	4,65%	76,28%	1,40%	100,00%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	20,50%	21,12%	0,00%	3,73%	0,62%	13,66%	0,00%	14,29%	0,00%	24,22%	1,86%	100,00%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	0,15%	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,21%	0,03%	99,52%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1,61%	1,08%	0,00%	0,29%	0,14%	0,79%	0,65%	1,05%	0,55%	92,16%	1,68%	100,00%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	29,57%	0,00%	0,00%	4,06%	0,00%	0,00%	4,29%	10,16%	0,00%	51,69%	0,23%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	16,81%	12,68%	0,00%	3,66%	1,13%	9,86%	3,57%	10,14%	5,82%	36,34%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	1,01%	5,44%	0,00%	0,34%	0,00%	0,20%	0,37%	1,19%	0,03%	91,26%	0,15%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	15,51%	0,00%	0,00%	0,77%	0,00%	0,00%	6,04%	0,00%	0,00%	77,23%	0,45%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	3,41%	1,15%	0,00%	0,69%	0,00%	0,74%	0,52%	1,06%	0,06%	92,38%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	4,47%	4,89%	0,00%	1,43%	0,46%	10,50%	1,94%	8,73%	0,00%	63,91%	3,67%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	3,47%	0,20%	0,00%	0,48%	0,46%	0,00%	1,88%	0,45%	0,17%	92,89%	0,00%	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	1,04%	2,59%	0,00%	0,36%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	95,65%	0,36%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1,95%	1,28%	0,00%	0,17%	0,11%	0,33%	0,33%	1,34%	0,28%	94,21%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	5,68%	8,66%	0,00%	0,99%	0,00%	3,55%	1,28%	3,84%	1,14%	74,72%	0,14%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	0,75%	2,25%	0,00%	0,47%	0,08%	0,13%	0,03%	0,60%	0,00%	95,70%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	3,05%	26,83%	0,00%	0,91%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	68,90%	0,30%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	0,78%	0,58%	0,00%	0,09%	0,10%	0,29%	0,13%	0,00%	0,01%	98,00%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	3,99%	0,67%	0,00%	3,33%	0,17%	0,00%	1,83%	1,66%	0,00%	87,52%	0,83%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	25,14%	0,00%	0,00%	5,59%	0,00%	0,00%	1,12%	10,06%	0,00%	58,10%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LUGO	5,00%	0,96%	0,00%	0,21%	0,00%	0,00%	0,64%	1,70%	0,11%	91,38%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	21,41%	20,53%	0,00%	1,76%	0,29%	5,87%	1,17%	7,04%	0,00%	41,94%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	4,50%	16,42%	0,26%	7,28%	0,00%	11,79%	1,06%	2,12%	0,26%	56,29%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	2,33%	0,00%	0,00%	0,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	75,97%	21,67%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	3,55%	13,14%	0,00%	0,83%	0,10%	0,00%	2,82%	4,59%	1,88%	73,10%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SORIA	10,90%	34,60%	0,00%	0,47%	5,21%	0,00%	0,00%	5,21%	0,00%	43,60%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	0,65%	0,30%	0,00%	0,16%	0,03%	2,19%	0,08%	0,33%	0,04%	96,01%	0,21%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	0,85%	1,92%	0,00%	0,00%	0,02%	0,05%	0,02%	0,00%	0,00%	97,15%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	13,79%	82,76%	1,15%	2,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	0,58%	0,62%	0,00%	0,04%	0,12%	0,04%	0,23%	0,78%	0,00%	97,58%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	7,75%	28,17%	0,00%	0,70%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	63,38%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	3,27%	13,37%	0,00%	1,56%	0,00%	0,00%	0,00%	0,57%	0,00%	81,22%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	41,58%	5,94%	0,00%	5,94%	10,89%	5,94%	2,97%	6,93%	0,00%	19,80%	0,00%	100,00%
TOTAL	**2,35%**	**2,00%**	**0,01%**	**0,47%**	**0,10%**	**1,20%**	**0,49%**	**0,88%**	**0,15%**	**90,47%**	**1,89%**	**100,00%**

ANEXO XXIV.- REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA EELL, EN PBL

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	243.292.682	13.129.994	583.132	21.588.065	0	41.835.911	0	0	0	45.383.979	320.256	366.134.019
AYUNTAMIENTO DE MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	91.473.180	9.519.459	0	0	0	0	0	0	0	23.514.103	0	124.506.742
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	56.455.971	8.165.796	0	5.103.081	0	136.533	2.076.785	14.460.951	0	15.750.016	300.594	102.449.727
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	46.479.992	1.352.757	0	3.637.920	0	0	337.353	15.598.694	0	6.781.032	0	74.187.748
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	43.800.436	23.620.005	0	2.410.266	0	0	28.968	0	0	12.985.047	0	82.844.721
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	28.456.231	2.695.559	0	45.000	0	0	10.140	9.367	1.132.199	5.585.140	0	37.933.637
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	5.306.545	7.520.645	0	619.638	0	0	394.754	759.223	3.921.022	3.023.378	0	21.545.204
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	1.014.714	309.447	0	393.280	0	0	589.968	0	0	0	0	2.307.409
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	54.009.360	8.023.987	0	2.370.843	0	0	511.732	29.691.534	13.849.236	10.021.810	12.040.288	130.518.790
CABILDO INSULAR DE IBIZA	17.527.931	6.890.465	0	173.550	0	0	85.581	542.065	0	0	554.694	25.774.286
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	1.165.740	3.940.293	0	0	0	0	4.241.704	2.376.816	6.098.975	1.107.467	190.841	19.121.837
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	25.934.217	12.095.239	0	125.615	0	720.484	0	1.657.087	0	610.490	179.958	41.323.090
CABILDO INSULAR DE MENORCA	5.651.899	1.361.118	0	0	0	0	15.541	2.289.275	1.897.638	6.783.195	0	17.998.666
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	536.008.930	13.230.340	0	2.037.883	0	3.078.951	9.930.163	24.054.418	20.393.765	13.395.657	1.872.561	624.002.667
DIPUTACIÓN A CORUÑA	28.669.720	0	0	1.560.069	0	0	310.154	4.466.145	0	1.136.430	8.500	36.151.018
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	70.930.181	5.285.966	0	11.803.304	0	1.747.022	1.202.901	13.996.060	21.339.759	5.035.111	0	131.340.303
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	11.870.524	27.222.603	0	5.456.536	0	495.182	61.528.126	10.033.820	1.347.131	7.724.556	261.142	125.939.621
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	37.748.966	3.270.987	0	1.382.799	0	355.576	2.607.368	9.375.235	225.331	8.187.494	0	63.153.755
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	34.081.543	18.913.853	0	14.107.060	0	3.296.995	2.170.476	16.750.413	0	14.303.015	15.125.022	118.748.377
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	255.706.789	902.727	0	97.276.676	0	34.809.993	12.355.947	6.542.071	143.859.494	18.770.434	0	570.224.130

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	4.296.074	4.444.348	0	135.124	0	0	0	0	0	2.076.306	162.048	11.113.900
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	44.214.450	2.408.328	0	84.712	0	1.574.961	764.357	2.562.443	798.412	6.997.288	0	59.404.950
DIPUTACIÓN DE GIRONA	71.932.439	4.994.741	0	584.615	0	808.236	1.169.512	1.995.964	1.525.497	3.447.930	16.430	86.475.364
DIPUTACIÓN DE GRANADA	14.508.646	8.431.886	0	1.767.673	0	223.913	24.717	2.431.601	0	8.675.890	0	36.064.326
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	2.793.289	11.251.259	0	213.315	0	0	0	0	0	3.099.363	113.360	17.470.584
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	338.457.202	13.313.573	0	1.714.635	0	2.113.182	10.713.336	0	60.601	26.000.405	0	392.372.933
DIPUTACIÓN DE HUESCA	8.166.316	426.177	0	977.729	0	0	291.033	1.473.421	0	1.956.463	466.198	13.757.337
DIPUTACIÓN DE LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIPUTACIÓN DE LUGO	17.393.667	239.662	0	127.800	0	0	115.830	922.179	412.594	2.511.572	0	21.723.304
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	21.778.768	1.913.614	0	4.039.813	0	190.117	17.703	5.518.063	0	1.267.526	0	34.725.605
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	69.196.961	78.648.152	85.800	2.239.116	0	4.585.993	153.398	4.342.347	772.309	3.859.073	0	163.883.150
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	6.078.569	0	0	2	0	0	2	0	0	682.143	0	6.760.715
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	26.297.707	16.436.050	0	521.256	0	0	374.550	7.096.985	3.767.247	2.556.416	0	57.050.210
DIPUTACIÓN DE SORIA	2.001.492	6.480.915	0	107.242	0	0	0	653.054	0	1.537.747	0	10.780.450
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	47.791.007	1.290.221	0	790.839	0	10.577.825	344.318	2.477.406	15.542.173	14.341.653	456.819	93.612.261
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	17.919.144	9.227.947	0	0	0	2.366.620	71.238	0	0	5.389.019	0	34.973.968
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	4.363.658	8.420.566	61.382	51.023	0	0	0	0	0	0	0	12.896.629
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	7.327.230	695.980	0	246.141	0	334.040	117.678	2.670.948	0	6.938.158	0	18.330.176
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	960.757	2.797.428	0	68.251	0	0	0	0	0	1.091.289	0	4.917.725
DIPUTACIÓN DE CUENCA	4.601.800	6.230.231	0	96.000	0	0	0	85.867	0	1.368.027	0	12.381.924
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	9.751.068	287.566	0	308.679	0	115.132.160	1.506.646	3.531.586	0	0	0	130.517.704
TOTAL	2.315.415.796	345.389.884	730.314	184.165.550	0	224.383.694	114.061.979	188.365.038	236.943.384	293.894.617	32.068.711	3.935.418.966

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

REPRESENTATIVIDAD DE CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO, RESPECTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE CADA EELL, EN PORCENTAJE

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	66,45%	3,59%	0,16%	5,90%	0,00%	11,43%	0,00%	0,00%	0,00%	12,40%	0,09%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MADRID	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	73,47%	7,65%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	18,89%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	55,11%	7,97%	0,00%	4,98%	0,00%	0,13%	2,03%	14,12%	0,00%	15,37%	0,29%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	62,65%	1,82%	0,00%	4,90%	0,00%	0,00%	0,45%	21,03%	0,00%	9,14%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	52,87%	28,51%	0,00%	2,91%	0,00%	0,00%	0,03%	0,00%	0,00%	15,67%	0,00%	100,00%
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	75,02%	7,11%	0,00%	0,12%	0,00%	0,00%	0,03%	0,02%	2,98%	14,72%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	24,63%	34,91%	0,00%	2,88%	0,00%	0,00%	1,83%	3,52%	18,20%	14,03%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE FORMENTERA	43,98%	13,41%	0,00%	17,04%	0,00%	0,00%	25,57%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	41,38%	6,15%	0,00%	1,82%	0,00%	0,00%	0,39%	22,75%	10,61%	7,68%	9,22%	100,00%
CABILDO INSULAR DE IBIZA	68,01%	26,73%	0,00%	0,67%	0,00%	0,00%	0,33%	2,10%	0,00%	0,00%	2,15%	100,00%
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	6,10%	20,61%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	22,18%	12,43%	31,90%	5,79%	1,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	62,76%	29,27%	0,00%	0,30%	0,00%	1,74%	0,00%	4,01%	0,00%	1,48%	0,44%	100,00%
CABILDO INSULAR DE MENORCA	31,40%	7,56%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,09%	12,72%	10,54%	37,69%	0,00%	100,00%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	85,90%	2,12%	0,00%	0,33%	0,00%	0,49%	1,59%	3,85%	3,27%	2,15%	0,30%	100,00%
DIPUTACIÓN A CORUÑA	79,31%	0,00%	0,00%	4,32%	0,00%	0,00%	0,86%	12,35%	0,00%	3,14%	0,02%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	54,00%	4,02%	0,00%	8,99%	0,00%	1,33%	0,92%	10,66%	16,25%	3,83%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	9,43%	21,62%	0,00%	4,33%	0,00%	0,39%	48,86%	7,97%	1,07%	6,13%	0,21%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	59,77%	5,18%	0,00%	2,19%	0,00%	0,56%	4,13%	14,85%	0,36%	12,96%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	28,70%	15,93%	0,00%	11,88%	0,00%	2,78%	1,83%	14,11%	0,00%	12,04%	12,74%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	44,84%	0,16%	0,00%	17,06%	0,00%	6,10%	2,17%	1,15%	25,23%	3,29%	0,00%	100,00%

EELL	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	ACUERDOS MARCO	CONTRATOS BASADOS	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	PRÓRROGAS CONTRACTUALES	ENCARGOS	CONTRATACIÓN MENOR	OTROS	TOTAL
DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL	38,65%	39,99%	0,00%	1,22%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	18,68%	1,46%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	74,43%	4,05%	0,00%	0,14%	0,00%	2,65%	1,29%	4,31%	1,34%	11,78%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	83,18%	5,78%	0,00%	0,68%	0,00%	0,93%	1,35%	2,31%	1,76%	3,99%	0,02%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GRANADA	40,23%	23,38%	0,00%	4,90%	0,00%	0,62%	0,07%	6,74%	0,00%	24,06%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA	15,99%	64,40%	0,00%	1,22%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	17,74%	0,65%	100,00%
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZKOA	86,26%	3,39%	0,00%	0,44%	0,00%	0,54%	2,73%	0,00%	0,02%	6,63%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE HUESCA	59,36%	3,10%	0,00%	7,11%	0,00%	0,00%	2,12%	10,71%	0,00%	14,22%	3,39%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LEÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DIPUTACIÓN DE LUGO	80,07%	1,10%	0,00%	0,59%	0,00%	0,00%	0,53%	4,25%	1,90%	11,56%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PALENCIA	62,72%	5,51%	0,00%	11,63%	0,00%	0,55%	0,05%	15,89%	0,00%	3,65%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	42,22%	47,99%	0,05%	1,37%	0,00%	2,80%	0,09%	2,65%	0,47%	2,35%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA	89,91%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	10,09%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	46,10%	28,81%	0,00%	0,91%	0,00%	0,00%	0,66%	12,44%	6,60%	4,48%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE SORIA	18,57%	60,12%	0,00%	0,99%	0,00%	0,00%	0,00%	6,06%	0,00%	14,26%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALENCIA	51,05%	1,38%	0,00%	0,84%	0,00%	11,30%	0,37%	2,65%	16,60%	15,32%	0,49%	100,00%
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID	51,24%	26,39%	0,00%	0,00%	0,00%	6,77%	0,20%	0,00%	0,00%	15,41%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ZAMORA	33,84%	65,29%	0,48%	0,40%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA	39,97%	3,80%	0,00%	1,34%	0,00%	1,82%	0,64%	14,57%	0,00%	37,85%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE ÁVILA	19,54%	56,88%	0,00%	1,39%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	22,19%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE CUENCA	37,17%	50,32%	0,00%	0,78%	0,00%	0,00%	0,00%	0,69%	0,00%	11,05%	0,00%	100,00%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	7,47%	0,22%	0,00%	0,24%	0,00%	88,21%	1,15%	2,71%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
TOTAL	58,84%	8,78%	0,02%	4,68%	0,00%	5,70%	2,90%	4,79%	6,02%	7,47%	0,81%	100,00%

ANEXO XXV.- CONTROL POSTERIOR: RANKING DE IRREGULARIDADES POR EELL

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
No se acredita la insuficiencia de medios propios	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	200,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	150,00%	50,00%	0,00%	3,33%	200,00%	0,00%	9,09%	0,00%	0,00%
Incorrecta imputación presupuestaria	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
No se justifica el presupuesto de licitación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Incorrecta calificación del contrato	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Insuficiente justificación (o no acreditarse los requisitos que permiten su utilización) del procedimiento de adjudicación utilizado, o de la tramitación con carácter de urgencia o emergencia	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	100,00%	12,50%	0,00%	0,00%	200,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
No justificación de la no división en lotes	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	12,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades fase de preparación	14,29%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	18,75%	0,00%	3,33%	0,00%	0,00%	72,73%	25,00%	0,00%
No se justifica, no se concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	6,25%	0,00%	3,33%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Falta de la suficiente justificación, concreción previa de los criterios de adjudicación o inadecuada definición, falta de concreción de las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, falta de relación con el objeto del contrato	7,14%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	100,00%	18,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Incorrecta ponderación del criterio precio (ya sea a través de la fórmula o d la ponderación atribuida al criterio precio)	7,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	12,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
No se incluye en el PCAP al menos una condición especial de ejecución de carácter económico, relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Pliegos excesivamente genéricos	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en el PCAP	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	12,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Irregularidades en el PPT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	12,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Falta de competencia para la autorización del expediente o la aprobación del gasto	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en la aprobación del expediente	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Adjudicación directa indebida	7,14%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	12,50%	0,00%	0,00%	200,00%	50,00%	27,27%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia	7,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	18,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Insuficiente justificación de una baja temeraria	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Incumplimiento del trámite de audiencia para que el licitador justifique la baja temeraria	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Deficiencias en los informes de valoración	7,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	6,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades en el proceso de valoración de las ofertas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente en los anuncios (licitación, adjudicación) para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	21,43%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	18,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Inadecuado sistema de registro y archivo de las proposiciones económicas	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	12,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
No tramitación del expediente en contratación menor	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	50,00%	6,25%	0,00%	0,00%	200,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%
No solicitud de al menos tres ofertas o no justificar la no petición de las mismas en contratación menor	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
No acreditarse para el adjudicatario, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	18,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades fase de adjudicación	7,14%	33,33%	0,00%	50,00%	0,00%	50,00%	43,75%	100,00%	83,33%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
No ha formalizado un acto de recepción o conformidad o adolece de irregularidades, incluyendo el incumplimiento del plazo para el mismo	0,00%	0,00%	33,33%	0,00%	50,00%	0,00%	37,50%	0,00%	6,67%	0,00%	0,00%	9,09%	25,00%	0,00%
No se factura conforme a los precios del contrato	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%	6,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
incumplimiento del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	6,25%	0,00%	10,00%	200,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%
No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%	12,50%	0,00%	20,00%	200,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Prestaciones sin cobertura contractual	0,00%	0,00%	66,67%	0,00%	50,00%	0,00%	12,50%	0,00%	3,33%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	100,00%
Facturas con irregularidades	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	18,75%	0,00%	0,00%	200,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Contratación menor y resto de contratos: se factura por encima de los umbrales o se fracciona superando los contratos adjudicados, los umbrales para la contratación menor, incluir los contratos encadenados	35,71%	0,00%	100,00%	0,00%	50,00%	100,00%	56,25%	0,00%	23,33%	200,00%	50,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de nueva licitación	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%	6,25%	0,00%	3,33%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%
Prórroga tácita o indebida, una vez finalizada la duración máxima del contrato o habiendo vencido el mismo	14,29%	0,00%	66,67%	0,00%	50,00%	0,00%	18,75%	0,00%	3,33%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	100,00%

IRREGULARIDAD	ÁLAVA	ALICANTE	ÁVILA	MÁLAGA	MURCIA	OVIEDO	VALENCIA	CIUDAD REAL	DIP. BARCELONA	EL HIERRO	GIRONA	GRAN CANARIA	GUADALAJARA	GUIPÚZCOA
Modificados sin formalizar	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%
No comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	12,50%	0,00%	6,67%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%
No comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Incumplimiento de los plazos de pago	0,00%	0,00%	33,33%	0,00%	0,00%	0,00%	12,50%	0,00%	0,00%	200,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras irregularidades fase de ejecución	0,00%	100,00%	0,00%	50,00%	0,00%	50,00%	6,25%	0,00%	23,33%	0,00%	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXVI.- RELACIÓN DE CCAA QUE NO HAN REMITIDO INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO, FUNCIÓN INTERVENTORA

CCAA	OBSERVACIONES
BALEARES	
CANARIAS	Envía parte de la información pero no en el formato solicitado.
CANTABRIA	
EXTREMADURA	Envía parte de la información.
GALICIA	

Fuente: Datos remitidos en cumplimiento del artículo 332.11 de la LCSP y elaboración propia OIReScon

ANEXO XXVII.- RELACIÓN DE CCAA QUE NO HAN REMITIDO INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO, CONTROL POSTERIOR

- CA de Aragón.
- CA de Illes Balears.
- CA de Canarias.
- CA de Cantabria.
- CA de Cataluña.
- CA de Extremadura.
- CA de Galicia.

ANEXO XXVIII.- RELACIÓN DE EELL QUE NO HAN REMITIDO INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO, FUNCIÓN INTERVENTORA

- Albacete
- Burgos
- Cáceres
- Castellón
- Ceuta
- Córdoba
- Fuerteventura
- Huelva
- Jaén
- Lanzarote
- Málaga (diputación)
- Mallorca
- Melilla
- Ourense
- Pamplona
- Segovia
- Sevilla (Ayuntamiento)
- Teruel
- Toledo
- Zamora
- Zaragoza (Diputación)

ANEXO XXIX.- RELACIÓN DE EELL QUE NO HAN REMITIDO INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO, CONTROL POSTERIOR

- Albacete
- Barcelona (Ayuntamiento)
- Burgos
- Cáceres
- Cádiz (diputación)
- Castellón
- Ceuta
- Córdoba
- Cuenca
- Formentera
- Fuerteventura
- Gomera, La
- Guipúzcoa
- Huelva
- Huesca
- Ibiza
- Jaén
- Lanzarote
- Lleida
- Málaga (Diputación)
- Mallorca
- Melilla
- Ourense
- Palencia
- Pamplona
- Segovia
- Sevilla
- Soria
- Teruel
- Toledo
- Zamora
- Zaragoza
- Zaragoza (Diputación)

ANEXO XXX.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO ESTATAL ANALIZADOS

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1337	2017	Informe de fiscalización de la contratación celebrada por Fraternidad-Muprespa, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 275, ejercicio 2017.
1343	2007-2017	Informe de fiscalización de los contratos para la ejecución del proyecto y obra del puente sobre la Bahía de Cádiz, "Puente de la Constitución de 1812", ejercicios 2007-2017
1346	2015-2017	Informe de fiscalización de los gastos del Ministerio del Interior en la gestión y desarrollo de procesos electorales 2015-2017
1338	2016	Informe de fiscalización de la ejecución de los gastos con financiación afectada en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), ejercicios 2016 y 2017
1340	2016,2017	Informe de fiscalización de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicios 2016 y 2017.
1348	2017-2017	Informe de fiscalización de los expedientes de suspensión de contratos que han afectado a las líneas férreas de alta velocidad durante los ejercicios 2014 a 2017.
1373	2017	Informe de la fiscalización de las actuaciones de fomento de las industrias culturales y mecenazgo, ejercicio 2017

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXI.- INFORMES DEL TCU DE ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS

Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
1361	2016	Informe de Fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ejercicio 2016
1362	2016	Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los Interventores locales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicio 2016
1376	2018	Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2018.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXII.- INFORMES OCEX ÁMBITO AUTONÓMICO ANALIZADOS

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Andalucía	JA 01/2019	2018	Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía. 2018
Andalucía	JA 12/2018	2016	Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Málaga
Andalucía	JA 11/2018	2016	Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Córdoba
Andalucía	OE 02/2017	2016	Informe de fiscalización de determinadas áreas de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y del Instituto Andaluz de Administración Publica, 2016.
Aragón		2018	Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, 2018
Aragón		2018	Informe de fiscalización de las cuentas anuales de la Universidad de Zaragoza, ejercicio 2018
Asturias		2018	Informe Definitivo sobre la Cuenta General del Principado de Asturias, ejercicio 2018
Asturias		2018	Informe Definitivo sobre la fiscalización de las entidades del sector público autonómico que no forman parte de la Cuenta General del Principado de Asturias, ejercicio 2018
Baleares	165/2019	2017	Informe 165/2019 de las cuentas anuales de la Universidad de las Islas Baleares correspondiente al ejercicio 2017
Baleares	164/2019	2017	Informe 164/2019 de la Cuenta general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio 2017
Baleares	175/2020	2015-2016	Informe 175/2020 de las subvenciones y de los contratos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente a los ejercicios 2015-2016
Canarias		2018	Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2018
Canarias	IAC013/19	2019	Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente Público RTVC en el año 2018
Castilla y León		2017	Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2017
Castilla y León		2016 Y 2017	Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, ejercicios 2016 Y 2017
Castilla y León		2017	Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2017
Cataluña	13/2019	2017	13/2019 Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, ejercicio 2017
Cataluña	17/2019	2017	Fundació Institut de Ciències Fotòniques. Ejercicio 2017
Cataluña	15/2019	2016	Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña. Turismo y Montaña, ejercicio 2016
Cataluña	22/2019	2017	Fundació Institut Català d'Investigació Química, ejercicio 2017
Cataluña	43831	2017	Fundació Institut Català de Recerca de l'Aigua, ejercicio 2017
Cataluña	2/2020	2018	Institución de las Letras Catalanas, ejercicio 2018
Cataluña	8/2020		Hospital Clínico de Barcelona. Resolución 747/XI del Parlamento
Cataluña	9/2020	2017	Fundació Institut Català de Paleontologia Miquel Crusafont, ejercicio 2017
Cataluña	10/2020	2017	Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia, ejercicio 2017

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Cataluña	12/2020	2017	Consorcio Instituto de Física de Altas Energías, ejercicio 2017
Madrid		2008-2015	Informe de fiscalización individual integral del ente público Agencia de informática y comunicaciones de la Comunidad de Madrid
Navarra		2018	Cuentas generales de Navarra, ejercicio 2018
Navarra		2019	Consejo de Navarra, ejercicio 2019
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de Beterri Kostako Industrialdea, SA, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de Arabako Industrialdea , SA
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Universidad del País Vasco, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Sociedad Tolosaldeko Aparraerreka Lurra, SA, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Sociedad Lanbarren Parke Logistikoa, SA, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Sociedad Deba Bailara Industrialdea, SA, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Fundación Hazi, ejercicio 2017
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunitat Valenciana, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de la Sociedad Anónima Valenciana de Mitjans de Comunicació, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SAU (SPTCV), ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización del Aeropuerto de Castellón, SL (AEROCAS), ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización de Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, SA (VAERSA), ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Informe de fiscalización del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2018	Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2018
Comunidad Valenciana		2016-2018	Auditoría operativa de la red de centros públicos y privados concertados del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad Valenciana. Programa presupuestario 313.60, ejercicios 2016-2018

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXIII.- INFORMES OCEX ÁMBITO LOCAL ANALIZADOS

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Andalucía	SL 10/2016	2015	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)
Andalucía	SL 03/2018	2017	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)
Andalucía	SL 15/2016	2015	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Álora (Málaga)
Andalucía	SL 14/2016	2015	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)
Andalucía	SL 04/2018	2017	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Salobreña (Granada)
Andalucía	SL 05/2018	2017	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz)
Andalucía	SL 11/2018	2017	Fiscalización de los contratos y convenios formalizados por el Ayuntamiento de Cádiz
Andalucía	OE 03/2018	2017	Sociedad mercantil Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., ejercicio 2017.
Andalucía	OE 07/2016	2016	Informe de fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Sevilla Activa, S.A.U., ejercicio 2016
Andalucía	SL 13/2018	2017	Fiscalización de los contratos y convenios formalizados por el Ayuntamiento de Sevilla, ejercicio 2017
Andalucía	CO 02/2018	2016	Seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)
Andalucía	SL 01/2020	2018	Informe anual sobre la rendición de cuentas del Sector Público Local Andaluz
Andalucía	OE 04/2018	2017	Informe de Fiscalización de regularidad de la sociedad mercantil Desarrollo del Condado, S.A., ejercicio 2017.
Aragón		2016 Y 2017	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017
Aragón		2012-2017	Informe de fiscalización de Ecociudad 2012-2017
Asturias		2018	Informe Definitivo sobre la fiscalización del sector público local del Principado de Asturias, ejercicio 2018
Asturias		2018	Informe Definitivo sobre la fiscalización del reconocimiento extrajudicial de créditos en los Ayuntamientos, ejercicio 2018
Baleares	171/2019	2017	Informe 171/2019 sobre los acuerdos y las resoluciones contrarios a los reparos que la Intervención local ha formulado del ejercicio 2017

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Baleares	173/2020	2016-2017	Informe 173/2020 de las subvenciones y de los contratos de los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca, de Eivissa i de Formentera correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017
Baleares	167/2020	2017	Informe 167/2019 de la Cuenta general del Consejo Insular de Menorca correspondiente al ejercicio 2017
Baleares	166/2020	2017	Informe 166/2019 de la Cuenta general del Consejo Insular de Mallorca correspondiente al ejercicio 2017
Baleares	168/2020	2017	Informe 168/2019 de la Cuenta general del Consejo Insular de Ibiza correspondiente al ejercicio 2017
Baleares	169/2020	2017	Informe 169/2019 de la Cuenta general del Consejo Insular de Formentera correspondiente al ejercicio 2017
Canarias	IAC-007/19	2017	Informe de Fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2017
Castilla y León		2017-2018	Fiscalización de determinadas áreas del municipio de Serradilla del Arroyo (Salamanca)
Castilla y León		2016-2017	Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas
Castilla y León		2018	Informe anual sobre las cuentas del sector público local de Castilla y León.
Cataluña	14/2019	2016	14/2019 Consejo Comarcal de Osona y consorcios dependientes, ejercicio 2016
Cataluña	16/2019	2016	16/2019 Consejo Comarcal de El Baix Ebre, ejercicio 2016
Cataluña	21/2019	2016	21/2019 Consorcio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental, ejercicio 2016
Cataluña	23/2019		23/2019 Consorcio de Castelldefels Agentes de Salud, ejercicio 2017
Cataluña	4/2020	2017	Patronato de la Montaña de Montserrat, ejercicio 2017
Cataluña	05/2020	2018	Mancomunitat dábastament d´aigua del Solsonès
Madrid		2016-2018	Informe de la fiscalización de determinadas áreas de la Empresa municipal Madrid Destino, Cultura , Trismo y Negocio, SA
Madrid		2014-2017	Informe de la fiscalización del Ayuntamiento de Moraleja de En medio y sus entidades dependientes
Navarra	2019/17	2018	Ayuntamiento de Pamplona, ejercicio 2018
Navarra	2019/18	2018	Ayuntamiento de Olite, ejercicio 2018
Navarra	2019/21	2018	Ayuntamiento de Marcilla, ejercicio 2018
Navarra	2019/20	2018	Ayuntamiento de Murchante, ejercicio 2018
Navarra	2020/01	2018	Ayuntamiento de Castejón, ejercicio 2018
Navarra	2020/02	2018	Ayuntamiento de Burlada, ejercicio 2018
Navarra	2020/04	2018	Concejo de Figarol, ejercicio 2018
Navarra	2020/10	2019	Ayuntamiento del Valle de Egüés, ejercicio 2019
Navarra	2019/19	2018	Ayuntamiento de Viana, ejercicio 2018
País Vasco		2017	Informe de fiscalización del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, ejercicio 2017

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
País Vasco		2017	Informe de fiscalización del Ayuntamiento del Valle de Trápaga-Trapagaran, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio histórico de Bizcaia, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Cuenta General del Territorio histórico de Álava, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Sociedad promotora de la zona aduanera de Irún S.A., ejercicio 2017
País Vasco		2018	Informe de fiscalización de la mancomunidad de Tolosaldea, ejercicio 2018
País Vasco		2017	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaratamo, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización del Concejo de Markinez, ejercicio 2017
País Vasco		2017	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zestoa, ejercicio 2017
País Vasco		2018	Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Labastida, ejercicio 2018
País Vasco		2018	Cuenta General del Territorio Histórico de Gipuzkoa , ejercicio 2018
País Vasco		2017	Informe de fiscalización de la Fundación Gipuzkoako Parketxe Sarea, ejercicio 2017
Comunidad Valenciana		2019	Informe de fiscalización del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal de Residuos del Área V3 (CVI), ejercicio 2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de La Nucia, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Picassent, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Bétera, ejercicios 2017-2019*
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, ejercicios 2017--2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Carcaixent, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Aldaia, ejercicios 2017 a 2019
Comunidad Valenciana		2017-2018	Informe de fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales, omisión del trámite de fiscalización previa y anomalías detectadas en materia de ingresos, ejercicios 2017-2018
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Cullera, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alfafar, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Altea, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Burjassot, ejercicios 2017-2019

Cámara de Cuentas	Nº Informe	Ejercicio Fiscalizado	Descripción
Comunidad Valenciana		2018	Informe sobre la Cuenta General de las Corts Valencianes correspondiente al ejercicio 2018, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa el 27 de noviembre de 2018
Comunidad Valenciana		2017-2018	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, ejercicios 2017-2019
Comunidad Valenciana		2017-2019	Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Requena ejercicios 2017-2019

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXO XXXIV.- CÓDIGOS DE IRREGULARIDADES

CÓDIGO	IRREGULARIDAD	FASE
A	No se acredita la insuficiencia de medios propios	Preparación expediente
AA	Incorporar cláusulas del PCAP EN EL PPT y viceversa	Elaboración de pliegos
B	No se justifica el detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas	Preparación expediente
BB	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad, tanto del anuncio completo, como los supuestos de omisión de información suficiente para garantizar la concurrencia, transparencia e igualdad de trato de los licitadores	Adjudicación y formalización
C	No se justifica el presupuesto de licitación.	Preparación expediente
CC	Prestaciones sin cobertura contractual	Preparación expediente
D	No ha formalizado un acto de recepción o conformidad	Ejecución
DD	Incorrecta ponderación del criterio precio	Elaboración de pliegos
E	No concreta con carácter previo los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y/o de la solvencia técnica o profesional o se hace incorrectamente	Elaboración de pliegos
EE	Incumplir requisitos solvencia o que no quede acreditado su cumplimiento en el expediente O estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias	Adjudicación y formalización
F	Procedimientos de adjudicación que prevén la negociación: no se negocia.	Adjudicación y formalización
FF	Facturas con irregularidades	Ejecución
G	No resulta suficientemente acreditado que el contrato se ejecutara con total cumplimiento de las obligaciones contraídas por los respectivos adjudicatarios	Ejecución
H	No se factura conforme a los precios del contrato.	Ejecución
HH	Prácticas que puedan comprometer la independencia	Adjudicación y formalización
I	Fraccionamiento de la contratación menor	Preparación expediente
J	Contratación: no pedir tres ofertas cuando sea preceptivo	Adjudicación y formalización
JJ	Incumplimiento de plazos establecidos por la normativa para la tramitación de la licitación, adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
K1	Falta de justificación de la elección los criterios de adjudicación	Preparación expediente
K2	Incorrecta definición y valoración de los criterios de adjudicación en los pliegos	Elaboración de pliegos
KK	Incumplimiento plazo de pago	Ejecución
L	Insuficiente justificación de una baja temeraria.	Adjudicación y formalización
LL1	Otras irregularidades fase preparación	Preparación expediente
LL2	Otras irregularidades fase elaboración pliegos	Elaboración de pliegos
LL3	Otras irregularidades fase adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
LL4	Otras irregularidades fase ejecución	Ejecución

CÓDIGO	IRREGULARIDAD	FASE
M	Modificados, contratos complementarios, ampliaciones de plazo que no obedecen a causas imprevistas y que debieron ser objeto de una nueva licitación.	Ejecución
MM	No justificación lotes	Preparación expediente
N	Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación utilizado, fundamentalmente se trata de negociados sin publicidad, emergencia o urgencia.	Preparación expediente
NN	No comprobación de las condiciones especiales de ejecución	Ejecución
O	No incluir o definir incorrectamente las condiciones especiales relacionadas con la ejecución de los contratos.	Elaboración de pliegos
OO	Prórrogas tácitas o indebidas.	Ejecución
Q	Incorrecta calificación del contrato	Preparación expediente
S1	Carencias documentales fase preparación	Preparación expediente
S2	Carencias documentales fase elaboración pliegos	Elaboración de pliegos
S3	Carencias documentales fase adjudicación y formalización del contrato	Adjudicación y formalización
S4	Carencias documentales fase ejecución	Ejecución
T	Deficiencias en los informes de valoración	Adjudicación y formalización
U	Incumplimientos del plazo de ejecución sin imposición de penalidades o resolución del contrato.	Ejecución
V	Adjudicación directa	Preparación expediente
X	Incorrecta imputación presupuestaria	Preparación expediente

Fuente: Elaboración propia OIReScon